

INDENTURE TRUSTEE NOTICE TO HOLDERS

NOTE: THIS NOTICE TO HOLDERS (“NOTICE TO HOLDERS”) OF THE SERIES A NOTES (COLLECTIVELY, THE “NOTES”) CONTAINS IMPORTANT INFORMATION (AS SET FORTH ON SCHEDULE I ATTACHED HERETO) THAT IS OF INTEREST TO THE REGISTERED AND BENEFICIAL OWNERS OF SUCH NOTES. IF APPLICABLE, ALL DEPOSITORIES, CUSTODIANS AND OTHER INTERMEDIARIES RECEIVING THIS INDENTURE TRUSTEE NOTICE TO HOLDERS ARE REQUIRED TO EXPEDITE RE-TRANSMITTAL TO BENEFICIAL OWNERS IN A TIMELY MANNER.

Notice Date: December 8, 2023

To: The Holders of the Notes described as:

CLASS	CUSIP*	ISIN*	VOTING AMOUNT AS OF THE VOTING DETERMINATION DATE
Series A SENIOR SECURED UVR INDEXED NOTE DUE 2044-REG S	P4R70UAA2	USP4R70UAA21	COP 498,000,000,000.00
Series A SENIOR SECURED UVR INDEXED NOTE DUE 2044-144A	31574HAA1	US31574HAA14	COP 24,000,000,000.00

* PLEASE NOTE THAT NEITHER THE INDENTURE TRUSTEE NOR THE INTERCREDITOR AGENT ASSUMES ANY RESPONSIBILITY FOR THE CORRECTNESS OR ACCURACY OF THE CUSIP OR ISIN NUMBERS, EITHER AS PRINTED ON THE NOTES OR AS CONTAINED IN THIS INDENTURE TRUSTEE NOTICE TO HOLDERS. SUCH NUMBERS ARE INCLUDED SOLELY FOR THE CONVENIENCE OF THE HOLDERS.

Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) and Section 5.6(q) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, attached as Annex A.

Dear Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that (i) certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time

to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement, and (ii) certain Indenture, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented and otherwise modified from time to time, and together with the Indenture Supplement thereto, as amended, restated, supplemented and otherwise modified from time to time, the "**Indenture**") by and among the Fideicomiso P.A. Ruta al Mar, a *fideicomiso de administración, fuente de pago, pagos y garantía* established and existing under the laws of Colombia, acting through Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as trustee, and not in its individual capacity, Concesión Ruta al Mar S.A.S., a *sociedad por acciones simplificada* organized and existing under the laws of Colombia and Citibank, N.A., acting solely through its agency and trust division, as Indenture Trustee, registrar, paying agent and authentication agent. Capitalized terms used and not defined in this notice to Holders (this "**Indenture Trustee Notice**") shall have the respective meanings assigned to them in the Indenture or in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

The Indenture Trustee received a Decision Request Notice dated November 30, 2023 (the "**Decision Request Notice**"), accompanied by the Voting Entitlements Report dated December 8, 2023 (the "**Voting Entitlements Report**") attached hereto as Annex A and Annex B, respectively.

Pursuant to section 3.2(e) (*Notification of Matters; Voting Power Mechanics*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement and section 11.13 (*Intercreditor Matters*) of the Indenture, the Indenture Trustee hereby notifies each addressee hereof that the Holders are requested to undertake an intercreditor vote (the "**Intercreditor Vote**") in connection with the Decision requested to be made as set forth under the Decision Request Notice (the "**Decision**"), as follows:

1. The Holders are asked to cast a vote with respect to the Decision.
2. The voting mechanics for the Holders with respect to such Intercreditor Vote are set forth on Annex C attached hereto (the "**Voting Mechanics**").
3. Each Holder is deemed to acknowledge, represent, warrant and undertake to the Obligors and the Indenture Trustee that, as of the time of submission of its remote voting form (substantially in the form attached to the Voting Mechanics as Annex I (the "**Voting Form**")), it holds and will hold, in accordance with the procedures of the relevant Clearing

System, as the case may be, and by the deadline required by such Clearing System, it has irrevocably authorized the relevant Clearing System, as appropriate, in accordance with their procedures and deadlines, to disclose the name of the direct account holder and information about the foregoing instructions with respect to the Notes to the Indenture Trustee (and for the Indenture Trustee to provide such details to the Obligors and its legal advisers).

4. Each Holder is deemed to acknowledge and agree (a) to the terms and conditions set forth in the Voting Mechanics with respect to the terms and conditions concerning effective delivery of the Voting Form set forth therein and (b) that in order to be taken into consideration, each Voting Form must be delivered to the Indenture Trustee in strict compliance with the terms and conditions set forth in the Voting Mechanics and in the Voting Form.
5. Additionally, please note that with respect to the Decision requiring an Intercreditor Vote, no later than 5:00 p.m. (New York City time) on the second (2nd) Business Day after the Voting Calculation Date, the Intercreditor Agent shall deliver an Intercreditor Vote Result Notice informing the Indenture Trustee the outcome of such Intercreditor Vote. The Holders hereby agree that any calculation or determination made by the Intercreditor Agent and the Decision made or instruction given in accordance with the terms of the Intercreditor and Security Sharing Agreement shall, in the absence of manifest error, be binding upon the Indenture Trustee and the Holders.

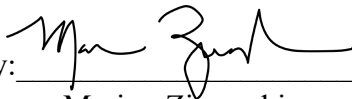
Please note that neither the Indenture Trustee nor the Intercreditor Agent assumes any responsibility for the correctness of the content of the Decision Request Notice and neither the Indenture Trustee nor the Intercreditor Agent shall be accountable in any way whatsoever for or with respect thereto.

Holders are encouraged to refer to Intercreditor and Security Sharing Agreement and the Indenture for a description of their rights in connection with the content this Indenture Trustee Notice, the Decision Request Notice (including all attachments thereto), the Decision, and/or the Intercreditor Vote.

Questions with respect to this Indenture Trustee Notice, the Decision Request Notice (including all attachments thereto), the Decision, and/or the Intercreditor Vote should be directed to the Obligors, at the addresses listed on Schedule II attached hereto.

[Signature Pages Follows]

CITIBANK, N.A., acting through its agency and trust division, solely in the capacity of Indenture Trustee

By: _____

Name: Marion Zinowski

Title: Senior Trust Officer

Schedule I

IMPORTANT INFORMATION

Holders should take note of the following dates and information below in connection with the Indenture Trustee Notice, the Decision Request Notice and/or the Intercreditor Vote:

1. **Launch Date of the Decision Period:** December 8, 2023
2. **Voting Determination Date (Record Date):** December 1, 2023
3. **Expiration Time of the Decision Period:** 5:00 p.m., New York time, on December 30, 2023 with respect to the Notes, unless in connection with the Decision, the Indenture Trustee notifies each Holder that the Voting Certificate includes less than 25.00% of all Secured Obligations owing to the Holders and as a result the Decision Period set forth in the Decision Request Notice has been extended by five (5) Business Days.
4. **Revocation of Votes:** Once casted, votes may not be revoked by Holders.

Schedule II

ADDRESSES OF THE OBLIGORS

Issuer:

Fideicomiso P.A. Concesión Ruta al Mar, acting through Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but solely in its capacity as trustee, as Issuer:

Carrera 48 No. 26-85 Torre Sur Floor 10E
Medellín, Colombia
Attention: Juan Felipe Sanchez, María Edilma Gaviria and
Pedro Fernando Ortiz
Tel: +574 44040000
E-mail: jufsanch@bancolombia.com.co;
magaviri@bancolombia.com.co;
portiz@bancolombia.com.co

Co-Obligor:

Concesión Ruta al Mar S.A.S.

Centro Logístico Industrial San Jerónimo K3 Vía Montería – Planeta Rica, Bodega 4 Calle B etapa 1.
Montería, Colombia
Attention: Gustavo Adolfo Gómez G
Tel: +574 7921920
E-mail: gustavo.gomez@rutaalmar.com
With copy to: Juan José Patiño (email: juan.patino@rutaalmar.com)

Annex A

DECISION REQUEST NOTICE

(as attached)

DECISION REQUEST NOTICE

November 30, 2023

Citibank, N.A.,

as Intercreditor Agent

Attention: Patricia Arenas and Marion Zinowski

Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar

E-mail: patricia.arenas@citi.com and marion.zinowski@citi.com

388 Greenwich St.

New York, NY 10013

Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) and Section 5.6(q) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this decision request notice (this "**Decision Request Notice**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

This Decision Request Notice is delivered pursuant to Section 3.2(c) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, Section 8.12 (*Decisiones entre Acreedores*) of the Loan Agreement, and Section 11.13 (*Intercreditor Matters*) of the Indenture.

The undersigned hereby request the Intercreditor Parties (acting on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) to a Class Voting Decision pursuant to Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) and Section 5.6(q) (*Class Voting Decisions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement (the "**Decision**") as follows:

- (i) Nature of the Decision: Request for (A) (x) an amendment to the definitions of "Expected Project Completion Date" and "Project Completion Date" set forth in the Intercreditor and Security Sharing

Agreement substantially in the form attached hereto as Annex A (*Form of Amendment to Intercreditor Agreement*) and (y) a waiver of any Default or Event of Default that may have occurred under Section 8.1(q) (*Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date*) of the Indenture solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date, UF 7 by the UF 7 Long-Stop Date and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, substantially in the form attached hereto as Annex B (*Form of Waiver to Indenture*) and (B) (x) an amendment to the definitions of “*Fecha Esperada de Terminación del Proyecto*” and “*Fecha de Terminación del Proyecto*” set forth in the Loan Agreement substantially in the form attached hereto as Annex C (*Form of Amendment to Loan Agreement*) and (y) a waiver of any Default or Event of Default that may have occurred under Section 7.1(q) of the Loan Agreement solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date, UF 7 by the UF 7 Long-Stop Date and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, and Annex D (*Form of Waiver to Loan Agreement*).

- (ii) The Intercreditor Parties shall vote "Yes" or "No" to approve the Decision.
- (iii) Attached hereto as Annex E (*Materials Relevant for Decision*) are the materials that the undersigned deem relevant for making the Decision.
- (iv) Pursuant to clause (c) of the definition of Decision Period in the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the Decision Period for the Decision is twenty (20) days.
- (v) In accordance with Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the requisite voting threshold to make the Decision as it relates to such Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) is the voting threshold set forth in Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) as follows:
 - a. a Super Majority of the Secured Obligations owing to the Lenders and the Loan Commitments; and
 - b. a Majority of the Secured Obligations owing to the holders of the Notes.

In light of the fact that the voting threshold set forth in Section 5.6(q) (*Class Voting Decisions*) requires only a Majority of the Secured Obligations owing to the Lenders and the Loan Commitments, the undersigned hereby requests that the Decision as it relates to Section

5.6(q) (*Class Voting Decisions*) be made in accordance with the higher voting threshold set forth in Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) as noted above.

The Intercreditor Parties entitled to cast a vote (on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) in respect of the Decision are the Indenture Trustee and the Loan Administrative Agent.

In accordance with Section 3.2(c) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the undersigned hereby directs:

- (A) the Intercreditor Agent to promptly and in any event no later than the first (1st) Business Day hereafter, send a request for voting entitlements information (the "**Request for Voting Entitlements Information**") to each Intercreditor Party;
- (B) each Intercreditor Party acting pursuant to Section 7.3(c) (*Provision of Information*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, to provide the Intercreditor Agent the Indenture Trustee Voting Entitlements Information and the Loan Administrative Agent Voting Entitlements Information, as applicable, as promptly as practicable and, in any event, within three (3) Business Days after receiving such Request for Voting Entitlements Information; and
- (C) the Intercreditor Agent to promptly and in any event no later than the second (2nd) Business Day after the receipt of the information set forth in (B) above, prepare the Voting Entitlements Report and forward a copy of such Decision Request Notice to each Intercreditor Party, together with such Voting Entitlements Report.

The Voting Determination Date will be the date of the Request for Voting Entitlements Information corresponding to this Decision Request Notice.

[Signature pages follow]

Very yours truly,

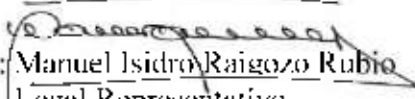
FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA AL MAR, through Fiduciaria Bancolombia S.A.,
Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as trustee, and not in its individual capacity, as
Issuer/Borrower.

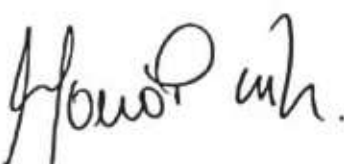
By: 

Name: Luis Orlando Salazar Restrepo

Title: Legal representative

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.
as Co-Obligor

By: 
Name: Manuel Isidro Raigoza Rubio
Title: Legal Representative

By: 
Name: Gloria Patricia Garcia Ruiz
Title: Legal Representative

Annex A
FORM OF AMENDMENT TO INTERCREDITOR AGREEMENT
(as attached)

AMENDMENT NO. 6 TO INTERCREDITOR AND SECURITY SHARING AGREEMENT

This **AMENDMENT NO. 6 TO INTERCREDITOR AND SECURITY SHARING AGREEMENT** (this "**Amendment**") is made as of [●], 2023 by and among FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA AL MAR, acting through Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as trustee, and not in its individual capacity (the "**Issuer**"), CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. (the "**Co-Obligor**"), CITIBANK, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity, but acting solely through its agency and trust division as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement (in such capacity, the "**Collateral Agent**"), and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"); CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as the sub-collateral agent appointed by the Collateral Agent (acting solely at the written direction of the Intercreditor Parties) (in such capacity, the "**Sub-Collateral Agent**"); and CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**").

RECITALS

WHEREAS, the Intercreditor Agent, the Collateral Agent, the Indenture Trustee, the Loan Administrative Agent and the Sub-Collateral Agent, entered into that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, amended and restated, modified and supplemented to the date hereof, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**");

WHEREAS, on [●], 2023, the Obligor sent to the Intercreditor Agent the Decision Request Notice attached hereto as Annex A (the "**Decision Request Notice**"), pursuant to which the Obligor requested the Intercreditor Parties (acting on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) to make a Class Voting Decision to approve, among other matters, the amendment to the Intercreditor and Security Sharing Agreement set forth in clause (A)(x) of paragraph (i) thereof (the "**Decision**"); and

WHEREAS, pursuant to the Intercreditor Vote Result Notice, dated as of [●], 2023 (the "**Intercreditor Vote Result Notice**"), the Intercreditor Agent confirmed that the Intercreditor Parties approved the Decision on [●], 2023.

NOW, THEREFORE, in consideration of the mutual agreements herein contained and other good and valuable consideration, receipt of which is acknowledged, the parties hereto agree as follows:

ARTICLE I DEFINITIONS; RULES OF INTERPRETATION

1.01 Defined Terms. Except as otherwise expressly provided herein, capitalized terms used in this Amendment (including such terms used in the preamble and recitals above) shall have the meanings given to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

1.02 Rules of Interpretation. The rules of interpretation set forth in Section 1.2 (*Rules of Construction*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement shall apply to this Amendment as if set forth herein.

ARTICLE II AMENDMENTS

2.01 Amendments. With effect on and as of the Effective Date (as defined below) Section 1.1 (*Definitions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement is amended by (with the ~~stricken~~, **bold** and underlined showing proposed changes):

(a) replacing the definition of “Expected Project Completion Date” in its entirety with the following:

“Expected Project Completion Date” means December 31, 2024 ~~November 30, 2023~~.

(b) replacing paragraph (iv)(A) of the definition of “Project Completion Date” in its entirety with the following:

(A) as certified in writing by the EPC Contractor and the tax auditor of the Co-Obligor to the Independent Engineer, there are no outstanding claims by the EPC Contractor or any other contractor, sub-contractor or supplier against the Co-Obligor in respect of the Project (other than frivolous claims by any contractor other than the EPC Contractor, or claims by the EPC Contractor under the EPC Contract, that, in each case, (i) are being contested in good faith and for which adequate reserves have been made in accordance with IFRS or (ii) are monetary claims in respect of which the EPC Contractor’s sole recourse for payment in respect of such claims is the amounts payable by ANI in connection with such claim in accordance with the EPC Contract) in an aggregate amount in excess of UVR 47,620,272.77 (or the Colombian Peso Equivalent), and/or

2.02 Terms. The amendment set forth in this Amendment is strictly limited to the matters set out herein and shall not be construed to be the granting of, or a right to, any waivers or consents in respect of any other provision. Nothing in this Amendment shall constitute any waiver of the current or future rights or remedies of any Secured Party under the Finance Agreements.

ARTICLE III CONDITIONS PRECEDENT

3.01 Effectiveness. This Amendment shall be effective on the date (such date, the “Effective Date”) on which each of Intercreditor Agent, the Indenture Trustee, the Sub-Collateral Agent and the Loan Administrative Agent shall have received evidence of payment of all costs and expenses which such Person has incurred in connection with this Amendment (including legal, consultant and other expenses).

ARTICLE IV REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

4.01 Representations and Warranties. The Obligors represent and warrant to the Secured Parties, as of the date hereof, that:

(i) **Enforceability.** This Amendment has been duly authorized, executed and delivered by the Issuer and the Co-Obligor, and constitutes the valid and legally binding obligations of the Issuer and the Co-Obligor enforceable against such person in accordance with its terms, except as may be limited by applicable bankruptcy, insolvency, fraudulent transfer, reorganization, liquidation, moratorium or other similar laws relating to or affecting the rights and remedies of creditors generally or general principles of equity (regardless of whether such enforceability is considered in a proceeding in equity or at law).

(ii) **No Violation.** Neither the execution nor the delivery by the Issuer or Co-Obligor of this Amendment nor the performance by it of their obligations hereunder will:

(1) contravene any judgment, decree or order or any law, rule or regulation applicable to the Issuer or the Co-Obligor, as applicable;

(2) contravene or result in any material breach of any of the terms of, or constitute a default or require any consent under the terms of, any indenture, mortgage, deed of trust, agreement or other arrangement to which any of the Issuer or the Co-Obligor, as applicable, is a party or by which it or any part of the Project is bound or to which it may be subject; or

(3) violate the terms of the Issuer's or the Co-Obligor's Organizational Documents, as applicable.

(iii) **No Default.** After giving effect to the amendments and waivers set forth in the Decision Request Notice, no Default, Loan Default, Event of Default or Loan Event of Default has occurred and is continuing.

ARTICLE V MISCELLANEOUS

Each of the parties further agrees as follows:

5.01 Finance Document. This Amendment shall for all purposes be deemed to be a Finance Agreement.

5.02 Incorporation by Reference. The provisions of Section 8.3 (*Entire Agreement*), Section 8.4(b) (*Arbitration*), Section 8.4(c) (*Enforcement of Arbitration Award*) Section 8.5 (*Severability*), Section 8.9 (*Counterparts*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement are hereby incorporated by reference herein, *mutatis mutandis*.

5.03 Applicable Law. *THIS AMENDMENT SHALL BE GOVERNED BY, AND CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH, THE LAWS OF THE STATE OF NEW YORK OF THE U.S.A. WITHOUT REFERENCE TO SUCH STATE'S CONFLICT OF LAWS PROVISIONS, OTHER THAN SECTION 5-1401 OF THE NEW YORK GENERAL OBLIGATIONS LAW.*

5.04 Reference to and Effect on the Finance Agreements.

(a) Except as specifically waived above, the Finance Agreements shall remain in full force and effect and are hereby ratified and confirmed.

(b) The execution, delivery and effectiveness of this Amendment shall not, except as expressly provided herein, operate as a waiver of any right, power or remedy of any party to the Finance Agreements, or constitute a waiver of any provision of the Finance Agreements, or give rise to or be deemed to give rise to a course of dealing or course of conduct.

[SIGNATURE PAGES FOLLOW]

**FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA
AL MAR.** through Fiduciaria Bancolombia S.A.
Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as
trustee, and not in its individual capacity, as
Issuer

By:
Name:
Title:

**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., as Co-
Obligor**

By:
Name:
Title:

By:
Name:
Title:

CITIBANK, N.A., acting through its Agency and Trust Division, not in its individual capacity but solely as Intercreditor Agent, Collateral Agent and Indenture Trustee

By _____
Name:
Title:

CITITRUST COLOMBIA S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA, not in its
individual capacity but acting solely as Sub-
Collateral Agent and as Loan Administrative
Agent

By: _____
Name:
Title:

ANNEX A
DECISION REQUEST NOTICE

(attached)

Annex B
FORM OF WAIVER TO INDENTURE

(as attached)

WAIVER NO. 5 TO INDENTURE

This **WAIVER NO. 5 TO INDENTURE** (this “**Waiver**”) is made as of [●], 2023 by and among Fideicomiso P.A. Concesión Ruta al Mar, acting through Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as trustee, and not in its individual capacity (the “**Issuer**”), Concesión Ruta al Mar S.A.S. (the “**Co-Obligor**”) and Citibank, N.A., a banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity, but acting through its agency and trust division, acting solely as indenture trustee (the “**Indenture Trustee**”)

RECITALS

WHEREAS, the Issuer, the Co-Obligor and the Indenture Trustee, *inter alios*, have entered into that certain Indenture dated as of December 15, 2017 (as amended, amended and restated, modified and supplemented to the date hereof, the “**Indenture**”);

WHEREAS, the Intercreditor Agent, the Collateral Agent, the Indenture Trustee, the Loan Administrative Agent and the Sub-Collateral Agent, entered into that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, amended and restated, modified and supplemented to the date hereof, the “**Intercreditor and Security Sharing Agreement**”);

WHEREAS, on [●], 2023, the Obligors sent to the Intercreditor Agent the Decision Request Notice attached hereto as Annex A (the “**Decision Request Notice**”), pursuant to which the Obligors requested that the Intercreditor Parties (acting on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) make a Class Voting Decision to approve the waivers described in clauses (A)(y) of paragraph (i) thereof (the “**Decision**”); and

WHEREAS, pursuant to the Intercreditor Vote Result Notice, dated as of [●], 2023 (the “**Intercreditor Vote Result Notice**”), the Intercreditor Agent confirmed that the Intercreditor Parties approved the Decision on [●], 2023.

NOW, THEREFORE, in consideration of the mutual agreements herein contained and other good and valuable consideration, receipt of which is acknowledged, the parties hereto agree as follows:

ARTICLE I DEFINITIONS; RULES OF INTERPRETATION

1.01 Defined Terms. Except as otherwise expressly provided herein, capitalized terms used in this Waiver (including such terms used in the preamble and recitals above) shall have the meanings given to them in the Indenture and the Intercreditor and Security Sharing Agreement, as applicable.

1.02 Rules of Interpretation. The rules of interpretation set forth in Section 1.2 (*Rules of Construction*) of the Indenture shall apply to this Waiver as if set forth herein.

ARTICLE II WAIVER

2.01 Waiver. With effect on and as of the Effective Date (as defined below) and until December 31, 2024, the Indenture Trustee (acting on behalf of the Secured Debt Providers represented by it and solely in accordance with the Indenture and pursuant to the Intercreditor Vote Result Notice) hereby waives any Default or Event of Default that may have occurred under Section 8.1(q) (*Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date*) of the Indenture solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of

(w) UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, (x) UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date, (y) UF 7 by the UF 7 Long-Stop Date and (z) UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date.

2.02 Terms. The waiver set forth in this Waiver is strictly limited to the matters set out herein and shall not be construed to be the granting of, or a right to, any waivers or consents in respect of any other provision. Nothing in this Waiver shall constitute any waiver of the current or future rights or remedies of any Secured Party under the Finance Agreements.

ARTICLE III CONDITIONS PRECEDENT

3.01 Effectiveness. This Waiver shall be effective on the date (such date, the “**Effective Date**”) on which each of the Intercreditor Agent and the Indenture Trustee shall have received evidence of payment of all costs and expenses which such Person has incurred in connection with this Waiver (including legal, consultant and other expenses).

ARTICLE IV REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

4.01 Representations and Warranties. The Obligor represents and warrant to the holders of the Notes, as of the date hereof, that:

(i) **Enforceability.** This Waiver has been duly authorized, executed and delivered by the Issuer and the Co-Obligor, and constitutes the valid and legally binding obligations of the Issuer and the Co-Obligor enforceable against such person in accordance with its terms, except as may be limited by applicable bankruptcy, insolvency, fraudulent transfer, reorganization, liquidation, moratorium or other similar laws relating to or affecting the rights and remedies of creditors generally or general principles of equity (regardless of whether such enforceability is considered in a proceeding in equity or at law).

(ii) **No Violation.** Neither the execution nor the delivery by the Issuer or Co-Obligor of this Waiver nor the performance by it of their obligations hereunder will:

(1) contravene any judgment, decree or order or any law, rule or regulation applicable to the Issuer or the Co-Obligor, as applicable;

(2) contravene or result in any material breach of any of the terms of, or constitute a default or require any consent under the terms of, any indenture, mortgage, deed of trust, agreement or other arrangement to which any of the Issuer or the Co-Obligor, as applicable, is a party or by which it or any part of the Project is bound or to which it may be subject; or

(3) violate the terms of the Issuer's or the Co-Obligor's Organizational Documents, as applicable.

(iii) **No Default.** After giving effect to the amendments and waivers set forth in the Decision Request Notice, no Default, Loan Default, Event of Default or Loan Event of Default has occurred and is continuing.

ARTICLE V MISCELLANEOUS

Each of the parties further agrees as follows:

5.01 Finance Document. This Waiver shall for all purposes be deemed to be a Finance Agreement.

5.02 Incorporation by Reference. The provisions of Section 12.8 (*Severability*), Section 12.10 (*Counterparts*), Section 12.11 (*Entire Agreement*), Section 12.12 (*Waiver of Jury Trial*) and Section 12.13 (*Submission to Jurisdiction; Waivers*) of the Indenture are hereby incorporated by reference herein, *mutatis mutandis*.

5.03 Applicable Law. THIS WAIVER SHALL BE GOVERNED BY, AND CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH, THE LAWS OF THE STATE OF NEW YORK OF THE U.S.A. WITHOUT REFERENCE TO SUCH STATE'S CONFLICT OF LAWS PROVISIONS, OTHER THAN SECTION 5-1401 OF THE NEW YORK GENERAL OBLIGATIONS LAW.

5.04 Reference to and Effect on the Finance Agreements.

(a) Except as specifically waived above, the Finance Agreements shall remain in full force and effect and are hereby ratified and confirmed.

(b) The execution, delivery and effectiveness of this Waiver shall not, except as expressly provided herein, operate as a waiver of any right, power or remedy of any party to the Finance Agreements, or constitute a waiver of any provision of the Finance Agreements, or give rise to or be deemed to give rise to a course of dealing or course of conduct.

[SIGNATURE PAGE FOLLOWS]

**FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA
AL MAR.** through Fiduciaria Bancolombia S.A.
Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as
trustee, and not in its individual capacity, as
Issuer

By:
Name:
Title:

**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., as Co-
Obligor**

By:
Name:
Title:

By:
Name:
Title:

CITIBANK, N.A., acting through its Agency
and Trust Division, not in its individual capacity
but solely as Indenture Trustee

By: _____
Name
Title:

ANNEX A
DECISION REQUEST NOTICE

(attached)

Annex C
FORM OF WAIVER TO LOAN AGREEMENT
(as attached)

DISPENSA AL CONTRATO DE CRÉDITO

Esta **DISPENSA AL CONTRATO DE CRÉDITO** (la “**Dispensa**”), de fecha [●] de 2023 (la “**Fecha de Suscripción**”), es suscrita por y entre: (a) el P.A. Concesión Ruta al Mar, un fideicomiso de administración, garantía, fuente de pago y pagos constituido y existente bajo las leyes de Colombia, representado por Fiduciaria Bancolombia S.A., no en su capacidad individual sino únicamente en su capacidad como fiduciaria (el “**Deudor**”); (b) la Concesión Ruta al Mar S.A.S., una sociedad por acciones simplificada constituida y existente bajo las leyes de Colombia (la “**Concesionaria**” y, conjuntamente con el Deudor, los “**Obligados**”); y (c) Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, una sociedad anónima debidamente constituida y existente bajo las leyes de Colombia, no en su capacidad individual sino actuando únicamente como agente administrativo bajo el Contrato de Crédito (tal como se define más adelante) (el “**Agente Administrativo**” y junto con los Obligados, las “**Partes**”).

CONSIDERACIONES

(i) Que el día 13 de diciembre de 2017 se celebró un contrato de crédito en pesos, por y entre el Deudor, la Concesionaria, el Agente Administrativo y los prestamistas que de tiempo en tiempo sean parte del mismo (los “**Prestamistas**”) (tal como haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “**Contrato de Crédito**”);

(ii) Que el día 15 de diciembre de 2017, se celebró un acuerdo entre acreedores, por y entre el Agente entre Acreedores, el Agente de Garantías Extranjero, el Fiduciario de las Notas, el Agente Administrativo y el Agente de Garantías Local (tal como haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “**Acuerdo entre Acreedores**”);

(iii) Que el día 21 de julio de 2023, se celebró entre las Partes una dispensa al Contrato de Crédito, en la cual se dispensó a los Obligados de cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento que ocurra bajo la Sección 7.1(q) (Eventos de Incumplimiento: No poder Completar una UF) del Contrato de Crédito, solamente como resultado de la no obtención del Acta de Terminación de UF en relación con (a) la Unidad Funcional 2, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 2; (b) la Unidad Funcional 6, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 6; y (c) la Unidad Funcional 8, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 8, hasta el día 30 de noviembre de 2023,

(iv) Que el día [●] de 2023, los Obligados enviaron al Agente entre Acreedores el *Decision Request Notice* incorporado al presente documento como Anexo B (el “**Decision Request Notice**”), a través del cual los Obligados requirieron a los *Intercreditor Parties* (actuando en representación y beneficio de los *Secured Debt Providers* representados por ellos, respectivamente), tomar ciertas decisiones (*Class Voting Decisions*) para aprobar, entre otras, la dispensa descrita en el presente documento (la “**Decisión**”); y

(v) Que, de acuerdo con el *Intercreditor Result Notice* de fecha [●] de 2023 (el “**Intercreditor Result Notice**”), el Agente entre Acreedores confirmó que, con base en lo dispuesto en la Sección 5.6(p) (*Class Voting Decision*) del Acuerdo entre Acreedores, los *Intercreditor Parties* aprobaron la Decisión el [●] de 2023.

POR LO TANTO, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar la presente Dispensa, la cual se regirá por las disposiciones que se indican a continuación.

CAPITULO I

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.01. Definiciones. Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos inicializados en mayúscula en la presente Dispensa tendrán el significado previsto en el Contrato de Crédito y en el Acuerdo entre Acreedores, según aplique.

1.02. Interpretación. Salvo que se indique expresamente lo contrario, la presente Dispensa se regirá por las normas de interpretación del Contrato de Crédito.

CAPITULO II

DISPENSA

2.01. Dispensa– Fecha Máxima de Terminación UF 2, 6, 7 y 8. Con efecto a partir de la Fecha de Efectividad, el Agente Administrativo, actuando en nombre y representación de los Prestamistas y de acuerdo con lo establecido en el *Intercreditor Result Notice*, por medio de la presente dispensa a los Obligados de cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento que ocurra bajo la Sección 7.1(q) (*Eventos de Incumplimiento; No poder Completar una UF*) del Contrato de Crédito, solamente como resultado de la no obtención del Acta de Terminación de UF en relación con: (a) la Unidad Funcional 2, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 2 prevista para el 30 de septiembre de 2023; (b) la Unidad Funcional 6, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 6 prevista para el 31 de agosto de 2023; (c) la Unidad Funcional 7, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 7 para el 30 de noviembre de 2023; y (d) la Unidad Funcional 8, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 8 prevista para el 15 de mayo de 2023.

2.02. Vigencia. Esta Dispensa y los consentimientos y acuerdos establecidos en este documento entrarán en vigor a partir de la Fecha de Efectividad y hasta el día 31 de diciembre de 2024.

2.03. Declaraciones. Los Obligados declaran y garantizan a cada uno de los Prestamistas, cuyas declaraciones y garantías sobrevivirán a la ejecución y entrega de esta Dispensa, que:

(a) La celebración y cumplimiento por parte de los Obligados de esta Dispensa ha sido debidamente autorizada por todas las acciones necesarias y constituye una obligación legal, válida y vinculante para los Obligados de conformidad con los términos establecidos;

(b) Salvo por lo previsto en esta Dispensa, después de dar efecto a esta Dispensa, cada una de las declaraciones y garantías de cada Obligado contenidas en el Contrato de Crédito es verdadera y correcta en todos los aspectos materiales en y a partir de la fecha de este documento como si se hubieran hecho en la fecha de la presente Dispensa (excepto en la medida en que dicha declaración o garantía se relacione expresamente con una fecha anterior);

(c) Ni la celebración ni el cumplimiento de esta Dispensa, ni la consumación de las transacciones contempladas en la presente, contravienen o resultarán en un incumplimiento o violación de: (i) cualquier Ley Aplicable o cualquier Documento Corporativo de cualquier Obligado; o (ii) cualquier acuerdo o instrumento vinculante para cualquier Obligado; y

(d) Después de dar efecto a la dispensa señalada en la Sección 2.01 de la presente Dispensa; ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o seguirá ocurriendo, ni ocurrirá con ocasión de la firma de la presente Dispensa.

2.04. Términos. Los consentimientos y acuerdos establecidos en esta Dispensa son efectivos únicamente para los fines establecidos en este documento y se limitarán precisamente según lo escrito, y no se considerarán: (a) un consentimiento a cualquier otra renuncia de cualquier otro término o condición del Contrato de Crédito; (b) como una renuncia o perjuicio de cualquier derecho, poder o compensación que cualquier Prestamista tenga o pueda tener en el futuro bajo o en conexión con cualquier Documento de la Financiación; o (c) constituye una renuncia a cualquier disposición del Contrato de Crédito, excepto como se establece específicamente en este documento.

CAPITULO III

MISCELANEOS

3.01. La presente Dispensa será efectiva en la fecha en que: (a) se haya firmado la presente Dispensa por todas las Partes, y el Agente entre Acreedores y el Agente Administrativo (actuando en beneficio de los Prestamistas); y (b) el Agente Administrativo haya recibido evidencia del pago de todos los costos y gastos en que hayan incurrido el Agente Administrativo, el Agente entre Acreedores y cada uno de los Prestamistas (incluyendo honorarios, cargos y desembolsos de sus asesores legales y consultores) en relación con la preparación, negociación y el otorgamiento de la presente Dispensa (la “**Fecha de Efectividad**”).

3.02. Esta Dispensa se interpretará en relación con, y como parte de, el Contrato de Crédito.

3.03. Esta Dispensa constituirá un Documento de la Financiación.

3.04. ESTA DISPENSA DEBERÁ REGIRSE E INTERPRETARSE DE ACUERDO CON LAS LEYES DE COLOMBIA.

3.05. Esta Dispensa se puede suscribir en cualquier número de contrapartes, y esto tiene el mismo efecto que si las firmas en las contrapartes estuvieran en una sola copia de esta Dispensa.

3.06. Esta Dispensa no puede ser modificada, enmendada, cambiada o terminada excepto mediante un acuerdo por escrito firmado por cada una de las partes de la presente y de conformidad con los términos del Contrato de Crédito y el Acuerdo entre Acreedores.

3.07. Esta Dispensa incorpora el completo entendimiento y acuerdo entre las Partes con respecto al tema de la presente Dispensa y reemplaza todos los acuerdos o entendimientos anteriores o contemporáneos con respecto al objeto de la presente, ya sea expresa o implícita, escrita u oral.

3.08. Las disposiciones de la Sección 9.3 (*Gastos, Indemnización, Renuncia a Daños*) del Contrato de Crédito será aplicable a la presente Dispensa y al proceso de votación y aprobación de esta *mutatis mutandi* con el Contrato de Crédito.

3.09. Cada uno de los Prestamistas tiene el derecho de ejercer todos y cada uno de los derechos, poderes y recursos establecidos en el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación y expresamente, mediante la suscripción de la presente Dispensa, se reserva todos y cada uno de los derechos, poderes y recursos disponibles para los Prestamistas y sus Agentes bajo el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación, así como aquellos bajo las Leyes Aplicables, con respecto a cualquier Evento de Incumplimiento, Incumplimiento diferente al previsto en la presente Dispensa, y cualquier otro acto, hecho, omisión, circunstancia o condición pasada, presente o futura, los cuales se encuentran vigentes, no han sido renunciados y podrán ser ejercidos por cada Prestamista o sus Agentes de ahora en adelante sin notificación alguna (salvo que esta se requiera bajo el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación). Cualquier retraso o desistimiento en el ejercicio de cualquier derecho, poder o recurso con respecto a cualquier Evento de Incumplimiento, Incumplimiento u otro no podrá entenderse como una renuncia a dicho derecho, poder o recurso.

3.10. Los Obligados aceptan y reconocen que: (a) los Prestamistas no tendrán obligación alguna de otorgar nuevas dispensas en el futuro en caso de que persistan los Incumplimientos o Eventos de Incumplimiento o no se cumplan los demás términos y condiciones de los Documentos de la Financiación; y (b) el otorgamiento de esta Dispensa no constituye expectativa alguna de los Obligados sobre el actuar futuro de los Prestamistas, incluyendo, sin limitación, en relación con el otorgamiento de nuevas dispensas.

[siguen las páginas de firma]

**CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD
FIDUCIARIA**, como Agente Administrativo,
actuando según las instrucciones de los
Prestamistas.

Por: _____

Nombre:

Cargo:

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. actuando
única y exclusivamente como vocera del **P.A.**
CONCESIÓN RUTA AL MAR, como Deudor.

Nombre:
Representante Legal

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., como
Concesionaria.

Nombre:
Representante Legal

Nombre
Representante Legal

ANEXO A
DECISION REQUEST NOTICE

(adjunto)

Annex D
FORM OF AMENDMENT TO LOAN AGREEMENT
(as attached)

OTROSÍ NÚMERO 11

de fecha |●| de |●| de 2023

AL CONTRATO DE CRÉDITO EN PESOS CELEBRADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017

entre

FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA AL MAR representando por Fiduciaria Bancolombia S.A. (no en su capacidad individual sino únicamente en su capacidad como fiduciario)

como Deudor.

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. CORUMAR S.A.S.

como Obligado Solidario,

las entidades que se identifiquen en las páginas de firmas como Prestamistas.

y

CTITRUST COLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA

como Agente Administrativo

El presente otrosí (conjuntamente con sus anexos, el "Otrosí") al contrato de crédito celebrado el 13 de diciembre de 2017 (el "Contrato de Crédito") se celebra el [●] de [●] de 2023 por y entre: (i) cada uno de los bancos, instituciones financieras y fondos de capital privado que se identifican en las páginas de firmas del presente Otrosí en su calidad de Prestamistas (los "Prestamistas"); (ii) Concesión Ruta al Mar S.A.S., una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia (la "Concesionaria"); (iii) Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, actuando única y exclusivamente en su calidad de fiduciaria y, como tal, como vocera del Fideicomiso P.A. Concesión Ruta al Mar, un fideicomiso constituido por virtud del contrato de fiducia de administración y pagos celebrado entre la Concesionaria y la Fiduciaria Davivienda S.A. Sociedad Fiduciaria el 17 de noviembre de 2015, quien cedió su posición contractual a la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria con fecha 30 de junio de 2017 (el "Fideicomiso de la Concesión" o el "Deudor" y, conjuntamente con la Concesionaria, los "Obligados"); y (iv) Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria como agente administrativo (el "Agente Administrativo" y, conjuntamente con los Prestamistas y los Obligados, las "Partes").

CONSIDERACIONES

(i) La Concesionaria y la ANI suscribieron un Contrato de Concesión en virtud del cual la Concesionaria debe llevar a cabo trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Proyecto;

(ii) Para financiar una porción de los Costos del Proyecto, las Partes celebraron el Contrato de Crédito;

(iii) Que el día [●] de 2023, los Obligados enviaron al Agente entre Acreedores el *Decision Request Notice* incorporado al presente documento como Anexo A (el "**Decision Request Notice**"), a través del cual los Obligados requirieron a los *Intercreditor Parties* (actuando en representación y beneficio de los *Secured Debt Providers* representados por ellos, respectivamente), tomar ciertas decisiones (*Class Voting Decisions*) para aprobar las modificaciones previstas en el presente documento (la "**Decisión**"); y

(iv) Que, de acuerdo con el *Intercreditor Result Notice* de fecha [●] de 2023 (el "**Intercreditor Result Notice**"), el Agente entre Acreedores confirmó que, con base en lo dispuesto en la 5.6(q) (*Class Voting Decision*) del Acuerdo entre Acreedores, los *Intercreditor Parties* aprobaron la Decisión el [●] de 2023;

POR LO TANTO, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se regirá por las disposiciones que se indican a continuación.

CAPÍTULO I INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.01. Interpretación. Salvo que se indique expresamente lo contrario, el presente Otrosí se regirá por las normas de interpretación del Contrato de Crédito.

1.02. Definiciones. Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos en mayúscula inicial usados en el presente Otrosí tendrán el significado otorgado a ellos en el Contrato de Crédito.

CAPÍTULO II MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CRÉDITO

2.01 Definiciones. Se modifica la Sección 1.2 (*Definiciones del Contrato de Crédito*) del Contrato de Crédito, para modificar las siguientes definiciones, las cuales, a partir de la Fecha de Efectividad quedarán de la siguiente manera:

- (i) Se modifica en su totalidad la definición de Fecha Esperada de Terminación del Proyecto, así:

"Fecha Esperada de Terminación del Proyecto" es el 31 de diciembre de 2024"

- (ii) Se modifica en su totalidad el párrafo (a)(IV) de la definición "Fecha de Terminación del Proyecto", así:

"(iv)(A) no hay reclamaciones pendientes por parte de los contratistas, subcontratistas o proveedores, incluyendo el Contratista, contra la Concesionaria en relación con el Proyecto (excepto por reclamaciones frívolas o sin fundamento ~~del Contratista bajo el Contrato EPC~~ de cualquier contratista, subcontratista o proveedor distinto del Contratista ~~que, o reclamaciones del Contratista bajo el Contrato EPC~~, que en cada caso (i) estén siendo disputadas de buen fe y respecto de las que se hayan hecho reservas adecuadas según las normas internacionales de información financiera (NIIF), o (ii) sean reclamaciones económicas respecto de las cuales, la única fuente de pago del Contratista a tales reclamaciones sea el valor a ser reconocido y pagado por la ANI a la Concesionaria respecto de tales reclamaciones, de conformidad con el Contrato EPC) como ello haya sido certificado por el Contratista y el revisor fiscal de la Concesionaria al Ingeniero Independiente, en una cuantía superior a 47,620,272.77 UVR (o su Equivalente en Pesos);"

CAPÍTULO III EFFECTIVIDAD

3.01. Efectividad. El presente Otrosi será efectivo en la fecha en que el Agente Administrativo reciba: (i) autorización por escrito de cada uno de los Prestamistas para la suscripción del presente Otrosi; y (ii) evidencia del pago de todos los costos y gastos en que hayan incurrido el Agente Administrativo y cada uno de los Prestamistas (incluyendo honorarios, cargos y desembolsos de sus asesores legales y consultores) en relación con la preparación, negociación y otorgamiento del presente Otrosi (la "Fecha de Efectividad").

CAPÍTULO IV **MISCELÁNEOS**

4.01. Cláusulas no Modificadas. Las demás Cláusulas del Contrato de Crédito que no han sido modificadas en virtud del Otrosi, conservan su tenor original (según el mismo ha sido modificado por los otrosies 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Contrato de Crédito).

4.02. Ejemplares. El presente Otrosi es firmado en la fecha indicada en el encabezado y por las Partes indicadas en las páginas de firma, en 6 ejemplares.

[Siguen páginas de firma]

EN FE DE LO CUAL, el presente Otrosí ha sido debidamente ejecutado y formalizado por las Partes abajo firmantes y sus respectivos funcionarios debidamente autorizados en la fecha que aparece al inicio del presente documento.

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

como Concesionaria

Por:

Nombre:

Cargo:

Por: _____

Nombre:

Cargo:

FIDEICOMISO P.A. RUTA AL MAR,
representado por Fiduciaria Bancolombia
S.A. Sociedad Fiduciaria (no en su capacidad
individual sino únicamente en su capacidad
como fiduciaria)

como Deudor

Por: _____

Nombre

Cargo:

**FONDO DE DEUDA SENIOR PARA
INFRAESTRUCTURA EN COLOMBIA
CAF – AM ASIMORE I** (representado en
este acto por Alianza Fiduciaria S.A. en su
capacidad de sociedad administradora del
Fondo)

como Prestamista

Por: _____
Nombre
Cargo:

BANCOLOMBIA S.A.

como Prestamista

Por: _____

Nombre

Cargo:

**FINANCIERA DE DESARROLLO
NACIONAL S.A.**

como Prestamista

Por: _____

Nombre:

Cargo:

**CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD
FIDUCIARIA.**

como Agente Administrativo

Por: _____

Nombre:

Cargo:

Annex E
MATERIALS RELEVANT FOR DECISION
(as attached)

EXPLANATION LETTER

November 30, 2023

Citibank, N.A.,
as Intercreditor Agent
Attention: Patricia Arenas and Marion Zinowski
Specialized Agency Group, Agency & Trust Concesión Ruta Al Mar
E-mail: patricia.arenas@citi.com and marion.zinowski@citi.com
388 Greenwich St.
New York, NY 10013

Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Explanation Letter

Ladies and Gentlemen:

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time the "Intercreditor and Security Sharing Agreement"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "Intercreditor Agent"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity the "Indenture Trustee"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a stock company organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity the "Loan Administrative Agent").

Capitalized terms used and not defined in this explanation letter (the "Explanation Letter") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

The Concessionaire hereby declares the following:

1. WAIVER – LONG-STOP DATE FUNCTIONAL UNITS 2, 6, 7 AND 8:

- a Regarding the Functional Units 2, 6, 7 and 8, the Concessionaire currently has the following liability relieving events recognized by ANI:

UF	Liability Relieving Event Minute Date	Cause	Liability Relieving Event (LRE) Recognized	Special Period	Observations
2	8-Mar-22	Delays in land acquisition process (not attributable to the Concessionaire), in connection to: (i) delays in the judicial expropriation processes, and (ii) delays in in advance delivery or awards by the National Agency for Land and Territorial Entities, which affecting the execution of the Work Plan in timely manner	LRE regarding the land properties identified as: CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, CAB-2-1-241, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-133, CAB-2-1-226, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-188, CAB-2-1-189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-264, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291, CAB-2-1-334, CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259, CAB-2-1-358, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199, CAB-2-1-205, which impacts the execution of the following UF 2 tranches: (i) Tranche 1: PR 15+000 AL PR16+000; (ii) Tranche 2: PR 17+530 to PR 18+720; (iv) Tranche 3: PR19+275 to PR 22+110; (iv) Tranche 4: PR23+035 to 23+273; (v) Tranche 5 PR25+900 to PR26+740; (vi) Tranche 6: PR22+953 to PR23+283; (vii) Tranche 7: PR28+460 to PR 29+340; (viii) Tranche 8: PR32+400 to PR32+640, (ix) Tranche 9 PR35+980 to PR36+040	It is granted for each property in accordance with its judicial expropriation or award status (as applicable), until the date which the Concessionaire has the land disposal of each one	The LRE Minute is included as Annex 1 of this Explanation Letter (the “ <u>UF 2 First Liability Relieving Event Minute</u> ”)
2	5-Dec-22	Delays in land acquisition and availability process (not attributable to the Concessionaire) of the properties located in tranche K10+700 to K12+050 of UF 2 due: (i) delays by the Owner and Interventor that exceeded contractual terms for the approvals to continue with the land acquisition process; (ii) delays in the land acquisition process due to lack of conceptualization or issuance of concept on term, by the planning office municipalities; (iii) properties in the stage of	LRE over the land properties identified as: CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 and CAB-2-1-362, regarding the tranches located between: i) PR10+746 - PR12+026 ii) PR14+000- PR14+090, iii) PR33+732 - PR33+752 and iv) PR36+050 - PR36+360	The number of days of special period given in the UF 2 Second Liability Relieving Event Minute (as follows) is granted for each tranche described above, starting from October 10, 2020. Once the special period is completed, the Concessionaire has the same term projected	The LRE Minute is included as Annex 2 of this Explanation Letter (the “ <u>UF 2 Second Liability Relieving Event Minute</u> ”)

		voluntary alienation or expropriation, in which the Public Instruments Registry Offices have exceeded the legal terms to register the necessary documents to continue with land acquisition process; and (iv) properties included in a expropriation process as a result of the land owner's disagreement with the application of the amendment No. 15 of the Concession Agreement		on the Works Plan (from October 10, 2022, until March 17, 2022) to complete the works in each tranche. Tranche 1: 126 days Tranche 2: 116 days Tranche 3: 55 days Tranche 4: 369 days	
2	19-Sep-23	A LRE is requested to complete the construction activities in the Cereté – Lorica UF 2.1 sector due a force majeure event occurred between the abscissae K10+764 to K29+920 and K32+320 to K37+400, caused by the opposition carried out by the community of the municipalities of Cotorra, San Pelayo and Pelayito to the UF 2 works in such abscissas.	The LRE was recognized by the Owner solely for sectors between K11+510 to K36+460.	The Special Period was granted until June 30, 2024. Once the Special Period has concluded, the Concessionaire should complete the UF 2 works affected, during the term indicated in the second agreement of the LRE minute.	The LRE Minute is included as Annex 3 of this Explanation Letter (the “ <u>UF 2 Third Liability Relieving Event Minute</u> ”)
2 and 6	28-Dec-22	For the construction of the UF 2 second roadway and UF 6, Subsector 1 (“UF 6.1”) improvement, the Concessionaire has the necessary permit to develop the works in accordance to the Concession Agreement, including the DRMI subtraction permit granted for UF2 and UF6.1, which was authorized in the Second Article of Agreement 363 of May 30, 2018. However, for the DRMI subtraction permission for UF 7, Subsector 1, which includes PR47+614 to PR 48+222 of the UF 2 and PR 47+640 to PR 48+222 of UF 6.1, the Concessionaire has been affected (including the	Recognized the LRE for sectors between PR47+570 to PR 48+222 from UF 2 and PR 47+640 to PR 48+222 of UF 6.1 due are within the area requested from the CVS for the definitive Subtraction of the Regional District of Integrated Management of the Cenagoso Complex del Bajo Sinú - DMI	Since August 5, 2019, until the final decision is made by CVS, which will be the circumstance that will allow the fulfillment of the affected obligations to be resumed. Pursuant to 3 of the UF 2 and UF 6.1 Liability Relieving Event Minute, once the liability relieving event has been surpassed, the Concessionaire has 80 days to execute the	The LRE Minute is included as Annex 4 of this Explanation Letter (the “ <u>UF 2 and 6.1 Liability Relieving Event Minute</u> ”)

		works of the UF 2 and UF 6.1) by not counting with any pronouncement by CVS. The lack of pronouncement by CVS regarding the DRMI subtraction permission has affected the execution of the UF 2 and UF 6.1 works, as well as the execution of the UF 7.1., which it has already a liability relieving event recognized by ANI for such events, dated as of December 18, 2018		activities associated with the UF 2 and UF 6.1 sectors affected	
6	19-Sep-23	The Concessionaire requested the recognition of a LRE for sectors between K14+960 to K15+500 and K16+170 to K16+650 of Functional Unit 6 subsector 1 Cereté – Lorica (which were excluded from the Partial Termination Minute date on June 25, 2021), due (i) the execution works in such sectors are subject to get the property availability in sector K15+000 to K16+000 of UF2, as described in the UF 2 First Liability Relieving Event Minute; and (ii) the opposition carried out by the community of the municipalities of Cotorra and San Pelayo.	ANI recognized the occurrence of the liability relieving event regarding the Subsector 1, UF 6, for the events described hereto	Special Period granted until the availability property No. CAB-2-1-067 is obtained.	The LRE Minute is included as Annex 5 of this Explanation Letter (the “ <u>UF 6.1 Liability Relieving Event Minute</u> ”)
6	19-Sep-23	Due the opposition carried out by the community of Tolú municipality regarding the relocation of the Caimanera Toll Station on PR42+900 sector of the FU 6.3, that affected the execution of works in such sector, the Concessionaire requested the recognition of a LRE.	ANI recognized a Special Period regarding the Toll Station construction on PR42+900 sector of the FU 6.3	Special Period granted until June 30, 2024	The LRE Minute is included as Annex 6 of this Explanation Letter (the “ <u>UF 6.3 Liability Relieving Event Minute - 2023</u> ”)

7	18-Dec-18	The environmental authority's refusal, i.e. Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS), of the subtraction of an area from the Marshy Complex Integrated Management Regional District in the Lower Sinu (the "DRMI") with Agreement 362 of May 30 of 2020 (confirmed with Agreement 371 of August 23 of 2018), which is required by the Concessionaire to develop the project in the Lorica Bypass	Recognized the occurrence of the liability relieving event regarding the Subsector 1, UF 7, for the events described hereto	Special period granted until the environmental authorities (ANLA and CVS) grant the subtraction of the DRMI and the environmental license required to execute the definitive works on UF 7.1	The LRE Minute is included as Annex 7 of this Explanation Letter (the " <u>UF 6.3 Liability Relieving Event Minute</u> - 2018")
8	8-Mar-22	Delays by ANI to execute the amendment to Concession Agreement that allows the Concessionaire to execute the works of the new design associated with the Intervention No. 17 of the Project (previously agreed with ANI). The amendment is required to: (i) incorporate the road section of approximately 622 meters (from PR59+176 to PR59+798), in the Cruz del Viso sector, which is currently under concession to the Ruta Caribe Project; (ii) modify the declaration of public utility administrative act of the Project, which contemplates all the sectors that it comprises, including the sectors described above, and (iii) carry out the purchase of the necessary properties for the implementation of the approved design.	Recognized the occurrence of the liability relieving event regarding the Subsector 3, UF 8, for the events described hereto	From September 10, 2020, until the date the interventions planned for Intersection 17, Subsector 3 of Functional Unit 8 are definitively specified through the execution of an amendment to Concession Agreement. once the causes that gave rise to the recognition of this Liability Relieving Event have been overcome, the Concessionaire will have a period of 6 months to execute the works related to the Intersection No. 17.	The LRE Minute is included as Annex 8 of this Explanation Letter (the " <u>UF 8 Liability Relieving Event Minute</u> ")

- b. In addition to the above, and regarding the Functional Units described herein, the Concessionaire has filed the following liability relieving events pending to be recognized by ANI or the amicable compounder, as applicable:

UF	Request Date	Cause	Status
2 and 6	21-Oct-21	Concessionaire requested a LRE regarding the fulfillment of the Operation and Maintenance obligations, especially those associated with compliance with the minimum acceptance levels - Indicator 1.10 on Functional Units 2 and 6.1, due to the blockage carried out by the community of the municipalities of Lorica and San Pelayo regarding some hydraulic works arranged in Functional Units 2 and 6.1, and their refusal to allow the Concessionaire carry out demolition work on the dams built therein.	The LRE request was refused by ANI. Decision pending to be issue by the amicable compounder.
2	16-Jun-23	The Concessionaire requested the recognition of an LRE because of the blockade at Km 20+900, Route 2103, corresponding to UF 2, Second Roadway Cereté - Lorica.	In progress.
7	21-Oct-22	A LRE is requested for the sector between Km 5+650 to km5+810 and at Km+900 and the construction front of the Amansa Guapes Bridge of the UF 7.2 Coveñas variant (Minga)	The LRE request was refused by ANI. Decision pending to be issue by the amicable compounder.

- c. Due the above and according to the circumstances affecting the UF 2, UF 6, UF 7 and UF 8, described herein, the Concessionaire reasonably considers the pending works of such UF will be completed on **July 30, 2024**.
- d. Once the works has been concluded, they will be available for verification by the Interventor and ANI during 60 calendar days, according to section 4.17(a) of the General Part of the Concession Agreement, subsequently having 90 days after the end of the verification period to execute the UF Total Completion Certificate of each UF, expected on or close to the date of **December 31, 2024**, which corresponds to a date beyond the current Long Stop-Date considered in the Financing Documents for each UF, as follows: (i) UF 2 Long-Stop Date: September 30, 2023, (ii) UF 6 Long-Stop Date: August 31, 2023, (iii) UF 7 Long-Stop Date: November 30, 2023, and (iv) UF 8 Long-Stop Date: May 15, 2023.

	2023			2024												2025
UF	Oct	Nov	Dec	Jan	Feb	Mar	Apr	May	Jun	Jul	Aug	Sep	Oct	Nov	Dec	Jan
2	Construction of sectors with LRE - Land Acquisition											Verification Process Interventor	Sign JF Total Completion Minute - ANI			
6	Availability Land - Transition Sector				Construction of sector with LRE (JF 6.1)		Caimanera Toll Station construction (UF 5.3.1)				Verification Process Interventor	Sign JF Total Completion Minute - ANI				
8	Execution of the Concession Agreement After-care		Environmental Social and Property Land Management		Intersection 17 Construction						Verification Process Interventor	Sign JF Total Completion Minute - ANI				
PCD																

- e. Please note that according to the Concession Agreement, the ANI and the Interventor have 10 Business Days to signing the Total Completion Certificate, nevertheless a float of 77 days in addition between the completion certificate of

each UF and the Long-Stop Date, is proposed by the Concessionaire (December 31, 2024), due to the Concessionaire experience, ANI usually takes more than ten days to sign the completion certificate, and therefore the proposed remaining days is consider reasonable to obtain the signature of each UF completion certificate by the Owner.

- f. To the above, and preventing the consequences of any Default or Event of Default under the Financing Documents for the matter stated herein, pursuant to the Decision Request Notice executed of the date hereof, the Concessionaire hereby request a waiver of any Default or Event of Default that may arise under Section 8.1(q) (Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date) of the Indenture and Section 7.1(q) of the Loan Agreement, solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date, UF 7 by the UF 7 Long-Stop Date, and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, with effect until December 31, 2024.

2. AMENDMENT DEFINITION “EXPECTED PROJECT COMPLETION DATE”:

- a. As currently considered in the Financing Documents, the Expected Project Completion Date is November 30, 2023.
- b. However, such date will not match with the expected date to culminate the works of UF 2, UF 6, UF7 and UF8 of the Project, as duly described in paragraph (1) above.
- c. Consequently, it is necessary to change the Expected Project Completion Date so that it will correspond to the expiration date of the waiver of any Default or Event of Default that may arise under Section 8.1(q) (Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date) of the Indenture and Section 7.1(q) of the Loan Agreement, solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date, UF 7 by the UF 7 Long-Stop Date, and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, (December 31, 2024), as granted by the Security Parties in accordance with the Decision Request Notice.
- d. Therefore, the Concessionaire requests the Secured Parties, according to the Decision Request Notice, to authorize the amendment to the definition of Expected Project Completion Date under the Intercreditor and Security Sharing Agreement and the “*Fecha Esperada de Terminación del Proyecto*” under the Loan Agreement, as follows:

““Expected Project Completion Date” means December 31, 2024.”

““*Fecha Esperada de Terminación del Proyecto*” es el 31 de diciembre de 2024.”

- e. Please note the amendment to the Expected Project Completion Date cannot be reasonably expected to result in a Material Adverse Effect on the Obligors' capacity to comply with their obligations in the Project.

3. **AMENDMENT DEFINITION “PROJECT COMPLETION DATE” (EPC CLAIMS):**

- a. On September 22, 2023, the EPC Contractor filed to the Concessionaire a claim related to higher costs for the execution of the Works under the EPC Contract in a total amount of COP\$132,805,308,123 as of July 2023, for the following events as follows (the “EPC Contractor Claim”):

i. Higher Administrative Cost Execution Works - until November 2020.

1. The EPC Contractor claim the higher administrative costs within the initial term of the EPC contract, until November 2020, due to investment displacement. According to EPC Contractor, **the total administrative cost structure projected** for the initial construction period of the Project (47 months), it was calculated in a total sum of COP\$209.201.314.394, calculated in a sum of COP\$4.451.091.796 monthly basis.
2. Nevertheless, due to the investment displacement (caused by certain LRE recognized by ANI), **the real administrative costs amount of the Project recovered** by the EPC Contract until November 2020, was calculated in a total sum of COP\$149.182.786.102, calculated in a sum of COP\$3.174.101.832 monthly basis.
3. On the other hand, the EPC Contractor calculated that **its real administrative costs for the Project caused** until November 2020 (according to its accounting) is the total sum of COP\$176.860.333.897.
4. To the above, the EPC Contractor claims the difference between the real administrative costs caused until November 2020, and the real administrative costs recovered to such date (COP\$176,860,333,897 - COP\$149,182,786,102), given as a result, the total sum of COP\$27,677,547,995, which recalculated to present value (July 2023), the total amount claimed by the EPC Contractor under this consideration, is equal to COP\$36,959,427,975.

ii. Higher Administrative Cost Execution Works - Since November 2020

1. The EPC Contractor claims higher administrative costs from November 2020 until July 2023 (32 months), due to investment displacement. According to EPC Contractor, **the total administrative cost of the Project recovered** them July 2023, was calculated in a total sum of COP\$45,935,157,663.
2. In addition, the EPC Contractor calculated that **its real administrative costs for the Project caused** from November 2020 to July 2023 (according to its accounting) is the total sum of COP\$61,810,488,619.
3. To the above, the EPC Contractor claims the difference between the real administrative costs caused from November 2020 to July

2023, and the real administrative costs recovered to such date (COP\$61,810,488,619 - COP\$45,935,157,663), given as a result, the total sum of COP\$15.875.330.956, which recalculated to present value (July 2023), the total amount claimed by the EPC Contractor under this consideration, is equal to COP\$18.973.971.201.

iii. Investment Displacement Cost of executed works until July 2023

1. The EPC Contractor claims the recognition of the higher costs due to the investment displacement of the works affected by LRE recognized by ANI regarding the UF2, UF3.5, UF 6.1, UF7.2, UF7.3 y UF 8.3 of the Project.
2. According to EPC Contractor, the investment displacement (generated by certain events recognized by ANI as LRE) affected the projected Price of the EPC Contract, due such investment displacement modified the projected prices of inputs, materials, equipment and other components used in the construction of the works (as a result of economic phenomena such as inflation).
3. To the above, the EPC Contractor requests the recognition of the the highest costs incurred as of July 2023, for the uncollected adjustments to the value of the work executed outside the initial deadline for the Works provided for each Functional Unit, in the amounts described as follows:
 - For UF 2, the total amount of COP\$5,208,612,398 (July 2023)
 - For UF 3.5, the total amount of COP\$619.189.825 (July 2023)
 - For UF 6.1, the total amount of COP\$3,272,552,443 (July 2023)
 - For UF 7.2, the total amount of COP\$22,197,983,031 (July 2023)
 - For UF 7.3, the total amount of COP\$ 2.183.965.157 (July 2023)
 - For UF 8.3, the total amount of COP\$ 4.789.297.777 (July 2023).

iv. UF2 property costs by application of amendment No. 15 to Concession Agreement

1. The EPC Contractor claims the recognition of the costs incurred for the property negotiations carried out on 235 properties of the UF2 (now excluded of such UF), which were part of such UF 2, prior to the subscription of Amendment No. 15 to the Concession Agreement.
2. EPC Contractor calculates the real estate management cost of such 235 properties is the total sum of COP\$615,401,878 (prices July

2023), which consider it should be recognized by the Concessionaire.

v. Opportunity Cost for the non-release of the *Retención en Garantía*

1. According to the EPC Contract, the Concessionaire should make a 5% withholding of each payment to be made to the EPC Contractor (*Retención en Garantía*) by each UF, which it is released to the EPC Contractor once a UF Total Completion Certificate is signed.
2. Likewise, the initial period considered for the completion of the Works under the EPC Contract was on November 25, 2020, however, as a consequence of the different situations recognized by ANI through LRE minutes, the EPC Contractor has been prevented from completing the works on the initial deadline indicated on the EPC Contract, even exceeding the agreed times for the extension of the guarantees required under the EPC Contract, such as the performance bond.
3. To the above, according to the EPC Contractor, due to the non-completion of the works by the EPC Contractor are beyond its control and such situation affected the release of the withholding Price, the EPC Contractor request the recognition of the total sum of COP\$37,984,906,438 which includes the amount of *Retención en Garantía* that have been made by the Concessionaire and the amount of interest associated with the opportunity cost for the non-timely return of said withholdings.

vi. In summary, the total amount of the EPC Contractor Claim is equal to COP\$132,805,308,123 (price July 2023).

- b. The EPC Contractor Claim is currently in the process of verification and dispute in good faith between the EPC Contract parties.
- c. As outlined in paragraph (a)(IV) of the definition of Project Completion Date under the Intercreditor and Security Sharing Agreement and “*Fecha de Terminación del Proyecto*” under the Senior Loan Agreement, to reach the Project Completion Date the Obligors should satisfy (as confirmed in writing by the Intercreditor Agent to the Co-Obligor, the Agents, the Independent Engineer, the Insurance Consultant and the Noteholder Monitor), all the requirements described in the Project Completion Date definition, including the following:

“(a) the Intercreditor Agent has received a certificate from the Independent Engineer, dated no earlier than two (2) Business Days prior to the date of the PCD Financial Ratio Certificate, to the effect that as of the date of such Independent Engineer's certification:

(...)

(iv) either:

(A) as certified in writing by the EPC Contractor and the tax auditor of the Co-Obligor to the Independent Engineer, there are no outstanding claims by the EPC Contractor or any other contractor, sub-contractor or supplier against the Co-Obligor in respect of the Project (other than frivolous claims by any contractor other than the EPC Contractor, or claims by the EPC Contractor under the EPC Contract, that, in each case, are being contested in good faith and for which adequate reserves have been made in accordance with IFRS) in an aggregate amount in excess of UVR 47,620,272.77 (or the Colombian Peso Equivalent), and/or

(B) (1) the sum of (I) the balance in the Disbursement Collateral Sub- Account after considering the amounts required for the Independent Engineer to provide the certification set forth in clause (iii) above, plus (II) any Base Equity Contributions yet to be funded, in each case, as certified in writing by the Concession Trust Trustee to the Independent Engineer, is at least equal to (2) the aggregate amount being claimed as certified in writing by the EPC Contractor and the Co-Obligor to the Independent Engineer in the claim(s) of the type and in excess of the threshold set forth in clause (A), as confirmed by an Opinion of Counsel or by an opinion of in-house counsel to the Co-Obligor reasonably satisfactory to the Intercreditor Agent (acting solely pursuant to an approved Majority Decision);”

- d. Due the amount of the EPC Contractor Claim is in excess of UVR 47,620,272.77, and the sum of (i) the balance in the Disbursement Collateral Sub-Account (*after considering the amounts required for the Independent Engineer to provide the certification set forth in clause (iii)(a) of the Project Completion Date definition*), plus (ii) any Base Equity Contributions yet to be funded, is will not be equal to the EPC Contractor Claim, the Independent Engineer will not be able to provide the certification outlined in paragraph (a)(IV) of the definition of Project Completion Date under the Intercreditor and Security Sharing Agreement and “*Fecha de Terminación del Proyecto*” under the Senior Loan Agreement, to fulfill the requirements to reach the Project Completion Date.
- e. Please note the EPC Contractor Claim and any payment to be made by the Concessionaire in connection to such claim shall be subject to prior recognition and payment by the Owner (ANI) in accordance to the *back-to-back* principle under the EPC Contract.
- f. Therefore, the EPC Contractor Claim should not prevent the Obligors from achieving Project Completion Date since the Obligors have no obligation or liability to pay any amount to the EPC Contractor in connection thereunder until ANI pays any such amounts in accordance with the back-to-back principle set forth in the EPC Contract. We believe that the proposed carve-out to the definition of Project Completion Date to account for back-to-back claims under the Concession Agreement is customary and has been widely accepted by the 4G/5G toll road market as these are essentially pass-through claims that do not increase the risk profile of the projects or its creditors.
- g. To the above, pursuant to the Decision Request Notice executed of the date hereof, the Concessionaire hereby requests an amendment to the definition of Project Completion Date under the Intercreditor and Security Sharing Agreement and

“Fecha de Terminación del Proyecto” under the Senior Loan Agreement in order to be able to fulfill the requirement to reach the Project Completion Date outlined in paragraph (a)(IV) of such definition (as amended).

We are available for any comment or request you may have.

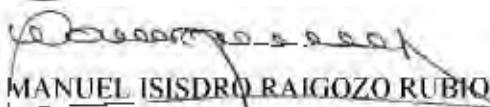
Cordially,

(signature page follows)

Yours truly,

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S as Co-Obligor/Concessionaire

By:


Name: MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Title: Legal Representative


|

Annex 1

UF 2 First Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.276.336, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, quien fue nombrado mediante Resolución N°1707 del 10 de septiembre de 2018, posesionado mediante Acta 122 del 11 de septiembre de 2018 y en virtud del memorando N°20215000099493 del 15 de julio de 2021, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**: **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.–**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900 910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", quienes en adelante se llamarán las Partes, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *"El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos de Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en el contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1."*
2. Que el veintisiete (27) de noviembre de 2015, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
3. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
4. Que, con el propósito de ajustar los anchos mínimos de derecho de vía de conformidad con el tipo de intervención y en las dimensiones contempladas en la Ley 1228 de 2008 y el Decreto 2976 de 2010 para, con ello, mitigar el riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas del Proyecto y, por ende, disminuir la exposición de una posible materialización del riesgo a cargo de las Partes estas suscribieron el Otrosí No. 15.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

5. Que la suscripción del Otrosí No. 15 trajo como consecuencia la necesidad de ajustar el Plan de Adquisición Predial y de realizar un comparativo -que en todo caso tendría en cuenta el trazado y los estudios de detalle inicialmente establecidos, así como el estado en que se encontraba el proceso de adquisición predial a la fecha de suscripción del otrosí- a través del cual se lograra determinar la posibilidad de no realizar la compra de la totalidad de las fajas de terreno según lo inicialmente previsto, para con ello disminuir el costo de Adquisición Predial y Pago de Compensaciones Socioeconómicas.
6. Que con ocasión de las modificaciones introducidas a través del Otrosí No. 15, y las numerosas situaciones que en el marco de la Gestión Predial de la UF 2 surgieron con la suscripción de dicho modificatorio contractual, se hizo necesaria la realización de una serie de mesas de trabajo entre la Interventoría y el Concesionario, a través de las cuales se desarrollaron revisiones Predio a Predio, con el fin de determinar sobre cuáles era dable la aplicación integral del otrosí.
7. Que, al margen de lo anterior, en virtud del Acuerdo COVID suscrito el día 5 de octubre de 2020 entre la ANI y los Concesionarios del modo de transporte carretero, entre los cuales se encuentra del Concesionario Ruta al Mar S.A.S., para aquel momento, la fecha de terminación de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 se estableció para el 3 de mayo de 2021.
8. Que, considerando las situaciones referidas, el 03 de septiembre de 2020 el Concesionario, a través de oficio No. 48-147-20200903015343 con radicado ANI No. 20204090840822, informó sobre la materialización de un Evento Eximente de Responsabilidad con ocasión de los acuerdos contenidos en el precitado Otrosí No. 15, explicando que lo acordado a través de éste obligó tanto a la ANI, como al Concesionario y a la Interventoría, a realizar mesas de trabajo con el propósito de definir la manera de aplicar el Otrosí No. 15, lo cual obligó al Concesionario a suspender el avance en la Gestión Predial hasta definir los requerimientos prediales en cada uno de los Predios identificados en el levantamiento de las fichas, los cuales, adicionalmente, debieron adecuarse a los requerimientos ambientales ordenados por la CVS en el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauces y sustracción del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú.
9. Que la ANI, mediante acta de fecha 04 de febrero de 2021, reconoció y aceptó que lo informado por el Concesionario constituía un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato y, con ocasión a ello, reconoció un Período Especial de nueve (9) meses y diecisiete (17) días.
10. Que el 21 de abril de 2021 la ANI, mediante comunicación con radicado No. 20213110116071, aprobó el Plan de Obras versión 10, el cual, tomando en cuenta el Período Especial otorgado, prevé que las Intervenciones correspondientes a la UF 2 deben culminarse a más tardar el día **17 de marzo de 2022**.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

11. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

“(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”

12. Que el Concesionario, mediante el radicado ANI No. 20214090884012 de 06 de agosto de 2021, solicitó el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad en razón a que se han presentado circunstancias que impiden contar con la disponibilidad de los Predios necesarios para la ejecución de la Unidad Funcional 2 del Proyecto, correspondiente a la Segunda Calzada entre Cereté y Lórica. De acuerdo con la solicitud del Concesionario, dichas circunstancias se enmarcan en las siguientes categorías: “1. Procesos de Expropiación en los cuales se planteó por parte de los jueces civiles conflictos de competencia. 2. Predios baldíos y ejidos que no cuentan con entrega anticipada o adjudicaciones que permitan obtener la disponibilidad y/o titularidad de estos predios por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales. 3. Predios en etapa de enajenación voluntaria o expropiación, en los cuales las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté han excedido en los términos legales para registrar actuaciones necesarias para continuar con la gestión predial.”
13. Que, en razón de lo expuesto, la Concesionaria manifiesta que el plazo restante en el Plan de Obras de la Unidad Funcional 2 no será suficiente para terminar la totalidad de las Intervenciones asociadas a dicha Unidad Funcional, razón por la cual solicita: “...se reconozca un Periodo Especial de 10 meses contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el Plan de Obras vigente para la ejecución de las Intervenciones y de las obligaciones a cargo del Concesionario; periodo especial que posteriormente se deberá revisar y evaluar teniendo en cuenta la fecha efectiva en la cual se logre la disponibilidad material de los inmuebles relacionados, toda vez que como se ha expuesto, dicha combinación de eventos y circunstancias que han retrasado la disponibilidad predial no son imputables al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.”
14. Que frente a dicha solicitud se pronunció la Interventoría, mediante comunicación con radicado ANI No. 20214091025752 del 8 de septiembre de 2021, en la que hizo hincapié en que para la Unidad Funcional 2 ya fue declarada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER a través de Acta suscrita el 04 de febrero de 2021, en la que se reconoció un Periodo Especial por el término de nueve (9) meses y diecisiete días, en aplicación de lo dispuesto en

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- la Sección 14.2 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión, por lo que considera que no es viable la solicitud de un nuevo Periodo Especial.
15. Que adicionalmente, la Interventoría manifiesta en relación con los Predios en procesos de expropiación, que: *“No se puede catalogar como sorpresivo, o que se realizarán todas las gestiones razonables para evitar que se presentara el conflicto de competencias, toda vez que la actuación más razonable era presentar las demandas ante el juez civil del circuito de Bogotá, y así evitar, al presentar las demandas en jurisdicción diferente, el pronunciamiento del despacho judicial que propone conflicto de competencias, actuando este último de forma ajustada a derecho y de acuerdo a bases trazadas por la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil.”*
 16. Que en relación con los Predios Ejidos y Baldíos, la Interventoría señaló: *“...Ahora, no es admisible lo señalado por el concesionario, al afirmar que estas entidades, a fecha 30 de junio de 2021, se han extendido hasta en 300 días adicionales a los tiempos que normalmente toma el proceso, sin que se haya obtenido la adjudicación y/o entrega de estos predios, toda vez que esta manifestación soslaya el proceso de información de los eventos eximentes de responsabilidad establecidos en la parte general del contrato de concesión, determinado en el literal d) del numeral 14.2. –Evento Eximente de Responsabilidad (...)Es preciso aclarar que la tabla de estimación de tiempos donde registran la descripción del trámite y fecha de la última solicitud adelantada y evidencian el tiempo de demora, se encuentra desactualizada, dado que para el predio CAB-2-1-358, registra más de 300 días de demora para ultima solicitud la realizada en el año 2020, pero los insumos prediales fueron validados mediante comunicado CI.023/AB7655/7.4.1 DEL 21/05/2021, y como consecuencia de ello el cálculo de los días de demora será inferior al registrado, es decir que NO se han extendido hasta en 300 días adicionales a los tiempos que normalmente toma el proceso.”*
 17. Que en relación con los Predios en etapa de enajenación voluntaria o expropiación, en los cuales las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté han excedido en los términos legales para registrar actuaciones necesarias para continuar con la Gestión Predial, la Interventoría concluyó: *“Los predios relacionados dentro de esta categoría del EER ya cuentan, en algunos casos, con la inscripción de la actuación respectiva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, en otros, la radicación es reciente, sin que a la fecha de presentación de la notificación de ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad se hayan vencido los términos, y sin que se acredite que con posterioridad a la radicación de la solicitud de inscripción, se hayan presentado requerimientos por parte del Concesionario y en otros ya están adquiridos con folios de matrícula inmobiliaria a favor de la ANI. (...) Además, en atención a que en algunos de los periodos relacionados para esta categoría, en la notificación del EER de la unidad funcional 2, operaba el periodo especial – _suspensión- de los lapsos reconocidos el EER anterior, de acuerdo al ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, DEL PROYECTO DE*



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – _BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 016 DE 2015, de 04 de febrero de 2021, no es procedente el reconocimiento de los mismos."

18. Que por parte de la Agencia se pronunciaron: (i) las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno mediante Memorando Interno No. 20216060147743 del 09/11/2021 (ii) la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante Memorando Interno No. 20211010176253 del 30/12/2021, en los cuales se concluyó que existen suficientes argumentos que conllevan la aceptación de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecta la Gestión Predial en relación con los Predios que se indican a continuación. Por lo tanto, el Período Especial, es decir, el intervalo de tiempo en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir sus obligaciones, en cada uno de los predios es el siguiente:

CAUSA: Procesos de Expropiación en los cuales se planteó por parte de los jueces civiles conflictos de competencia.		
PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-133	9 de febrero 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-226	21 de mayo 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAUSA: Predios baldíos y ejidos que no cuentan con entrega anticipada o adjudicaciones que permitan obtener la disponibilidad y/o titularidad de estos predios por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales		
PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
CAB-2-1-207	21/04/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-211	27/05/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-104	11/08/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-167	22/06/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-199	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-205	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble

40

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

CAUSA: Predios con demoras en admisión sin entrega anticipada. Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación		
PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
CAB-2-1-241	10 de diciembre de 2021	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-064	10 de diciembre de 2021.	Se obtenga entrega material del inmueble

"Por lo descrito, se considera que no han cesado las causas por las cuales se invoca la presente solicitud. Sin embargo al existir un EER ya reconocido que modificó el plazo de ejecución de la Unidad Funcional 2 al 18 de Marzo de 2022, los efectos del presente Evento Eximente de Responsabilidad que se reconozcan ahora, deberán contabilizarse a partir de la fecha antes mencionada, toda vez que el retraso en la disponibilidad predial, sobre estos predios específicos, no es imputable al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.

Finalmente, es importante recalcar lo manifestado por el Concesionario en su solicitud, en el sentido que no ha incurrido en costos ociosos en los términos de la Sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato."

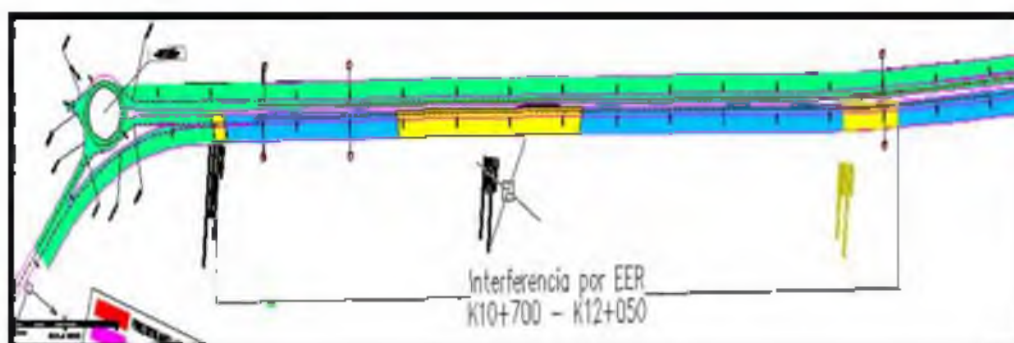
19. Que, mediante alcance por parte del concesionario del 26 de noviembre de 2021, mediante comunicado N°20214091384852, se relacionan los tramos afectados para el EER, teniendo en cuenta la disponibilidad de cada Predio, que relaciona en dicha comunicación, así:

	PREDIOS CON DEMANDA PRESENTADA INCLUIDOS EN EL EER INICIAL
	PREDIOS EN ANT INCLUIDOS EN EL EER INICIAL
	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD CON DEMANDA PRESENTADA INCLUIDOS EN ALCANCE AL EL EER
	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD
	SECTOR EN OPERACIÓN
	SECTOR EN RODADURA
	SECTOR INTERVENIDO



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO 1 PR10+700 al PR 12+050



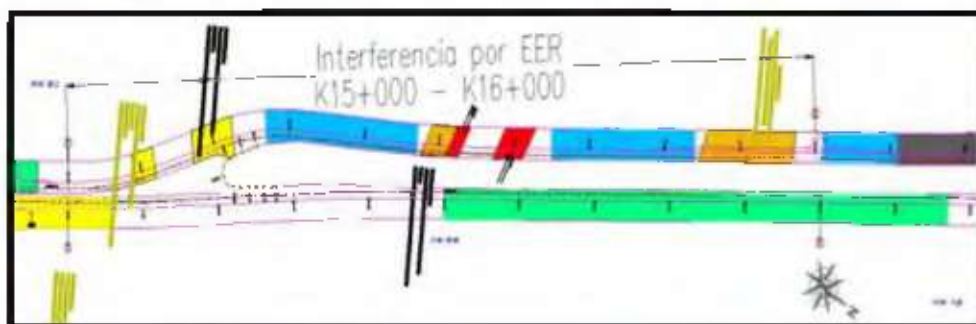
PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR10+700 al PR 12+050					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-002 (Motel séptimo cielo)	K 10+746.	K 10+768.	22.00	No disponible	inconvenientes técnicos
CAB 2 1 007 (EQS Alejandria)	K 11+090.	K 11+435.	345.00		
CAB-2-1-013 (Secadora)	K 11+926.	K 12+026.	100.00		

Sin embargo, de acuerdo al memorando con radicado N°20216060166033 del 19 de diciembre de 2021, los GIT predial y de Asesoría Jurídico Predial manifestaron que para estos 3 predios el Concesionario no expuso en su solicitud circunstancias de fondo que se consideraran fuera del control razonable para obtener la disponibilidad de estos predios asociados a la Unidad Funcional 2, la cual como fecha máxima era el 14 de septiembre de 2021, hecho que no sucedió, por lo cual no se considera pertinente otorgar EER para el tramo en el cual se encuentran estos predios.



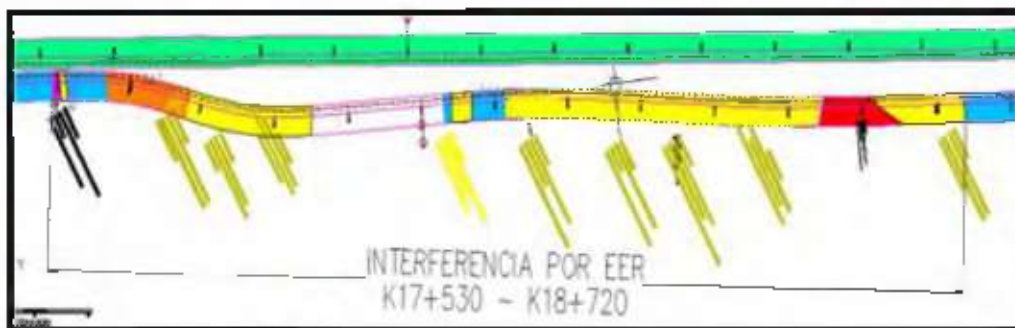
ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO 2 PR15+000 al PR 16+000



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR15+000 al PR 16+000					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-064	K 15+477.	K 15+511.	34	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-065	K 15+511.	K 15+527.	16		
CAB-2-1-067	K 15+574.	K 15+600.	26		
CAB-2-1-071	K 15+846.	K 16+000.	154		

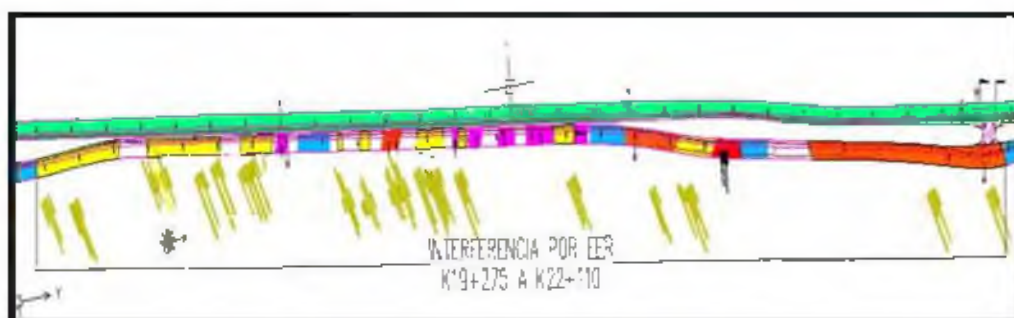
TRAMO 3 PR17+530 al PR 18+720




ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR17+530 al PR 18+720					
CIP	abs ini	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-104 (Municipio San Pelayo)	K 17+492	K 17+504	12 00	No disponible	Baldío
CAB-2-1-114A	K 17+655.	K 17+775.	120 00		Demanda presentada
CAB 2 1 133	K 18+547.	K 18+616.	69 00		Demanda presentada

TRAMO 4 PR19+275 al PR 22+110



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR19+275 al PR 22+110					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB 2 1 167 (Municipio San Pelayo- con ocupantes)	K 19+966	K 20+002.	36 00	No disponible	Baldío

[Firma manuscrita]

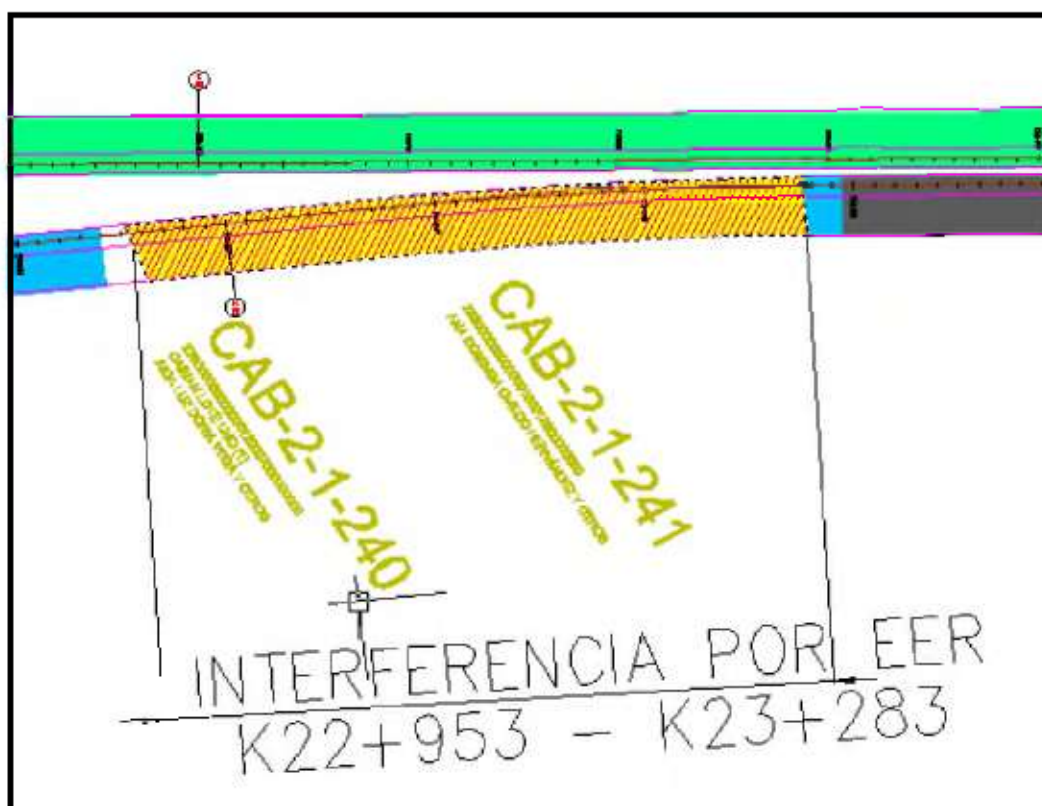
ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR19+275 al PR 22+110					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-188	K 20+269.	K 20+306.	37.00		Demanda presentada
CAB-2-1-189	K 20+306.	K 20+310.	4.00		Demanda presentada
CAB-2-1-199 (Municipio San Pelayo)	K 20+474.	K 20+487.	13.00		Baldío
CAB-2-1-205 (Municipio San Pelayo)	K 20+522	K 20+558	36.00		Baldío
CAB-2-1-207 (ANT)	K 20+604.	K 20+652	48.00		Baldío
CAB-2-1-209 (ANT)	K 20+685	K 20+764.	79.00		Baldío
CAB-2-1-211 (ANT)	K 20+825.	K 20+862.	37.00		Baldío
CAB-2-1-213	K 20+966.	K 21+070.	104.00		Demanda presentada
CAB-2-1-214	K 21+070.	K 21+123	53.00		Demanda presentada
CAB-2-1-216	K 21+232	K 21+302	70.00		Demanda presentada
CAB-2-1-212	K 21+496.	K 21+938	442.00		Demanda presentada
CAB-2-1-211 (predio del Ají)	K 21+938	K 22+057	119.00		Demanda presentada



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO 5 K23+035 AL K23+273

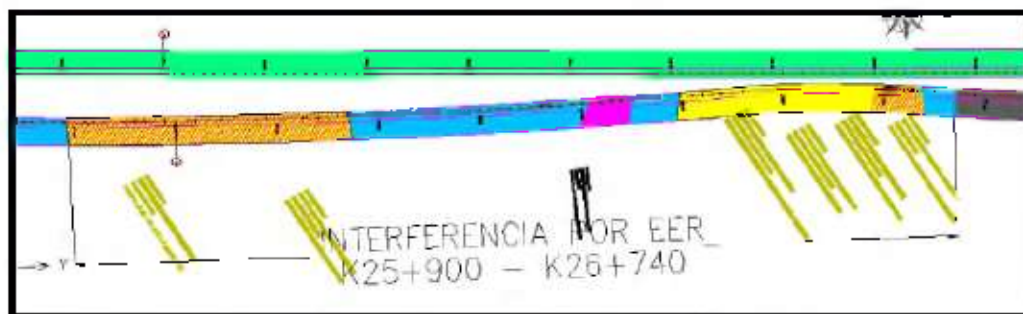


PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR22+953 al PR 23+283					
CIP	aos inicial	aos fin	Longitud obra	D sponibilidad	EER
CAB-2-1-241	K 23+035	K 23+273	238.00	No disponible	Demanda presentada

[Firma manuscrita]

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO 6 K25+900 AL K26+740



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR25+900 al PR 26+740					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-252	K 25+892	K 25+937	144	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-253	K 26+043	K 26+118	125		Demanda presentada
CAB-2-1-259 (ANT)	K 26+110	K 26+149	39		Balorio
CAB-2-1-264	K 26+087	K 26+737	50		Demanda presentada

TRAMO 7 K22+953 AL K23+283

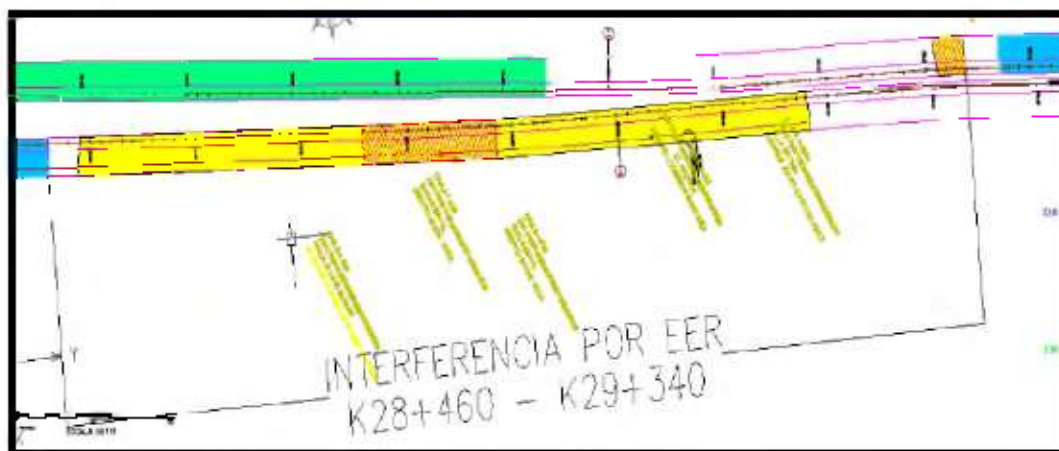


40

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR22+953 al PR 23+283					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-240	K 22+953.	K 23+035.	82.00	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-241	K 23+035.	K 23+273.	238.00		Demanda presentada

TRAMO 8 K28+460 al K29+340

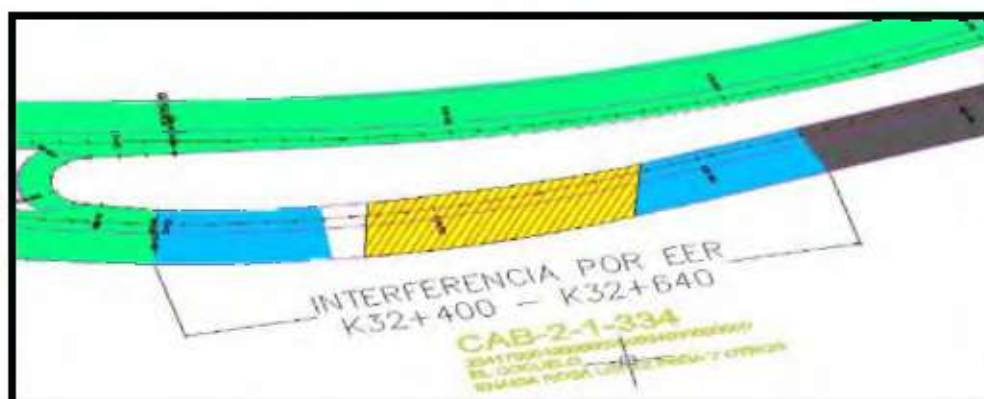


PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR28+460 al PR 29+340					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-286	K 28+901.	K 29+022.	121.00	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-291	K 29+112.	K 29+338.	226.00		Demanda presentada

40

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO 9 K32+400 al K32+640



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR32+400 al PR 32+640					
CIP	abs Inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-334 (ELUSIÓN PEAJE)	K 32+476	K 32+576.	100.00	no disponible	Demanda presentada (Apoderado Rafael Ballestas)

TRAMO 10 K35+980 al K36+040



40

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR35+980 al PR 36+040					
CIP	abs inicial	abs final	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-358 (ANT)	K 35+881.	K 36+021.	140.00	no disponible	falla:

20. Que, de acuerdo con lo expuesto, y considerando el estudio de las situaciones referidas por el Concesionario, la Agencia considera que en algunos de los predios referidos se debe reconocer la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER-, en lo que corresponde a la Unidad Funcional 2, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015
21. Que mediante radicado ANI N°20210209017713 del 10 de diciembre de 2021, el Concesionario da alcance a la solicitud de EER para la UF 2, solicita que con corte al 12 de diciembre de 2021, se reconozca un Periodo Especial de 15 meses contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el Plan de Obras vigente para la ejecución de las Intervenciones y de las obligaciones a cargo del Concesionario, constituyendo éste un Periodo Especial que posteriormente se deberá revisar y evaluar teniendo en cuenta la fecha efectiva en la cual se logre la disponibilidad material de los inmuebles relacionados, toda vez que, como se ha expuesto, dicha combinación de eventos y circunstancias que han retrasado la disponibilidad predial no son imputables al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.
22. Que de acuerdo con su comunicado No. 20214091467252 del 17 de diciembre de 2021, la Interventoría manifiesta que existen tramos en la UF 2 en los que, si bien se encuentran disponibles y/o intervenidos, existe interferencia por la NO disponibilidad de los Predios contiguos que no permiten continuar los trabajos constructivos o poner en operación y mantenimiento dichos sectores, imposibilitando el cumplimiento de las condiciones establecidas en la sección 4.17 de la parte General del contrato de Concesión.
23. Que mediante memorando interno N°20216060166033 el GIT de Asesoría Jurídico Predial y Predial de la Agencia concluye:
 - Con relación a los predios que se encuentran en proceso judicial de expropiación se considera la procedencia de aceptar la configuración de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad consistente en Fuerza Mayor Predial sobre los predios CAB-2-1-064, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2- 1-071, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-133, CAB-2-1-188, CAB-2-1-



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-226, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-241, CAB-2-1-264, CAB-2-1-286, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291 y CAB-2-1-334, que se requieren para la Unidad Funcional 2 del Proyecto Conexión Antioquia Bolivar, toda vez que las situaciones que se siguen presentando dentro de los procesos de expropiación judicial, son atribuibles a la autoridad judicial por cuanto no se ha dado el cumplimiento a los términos procesales correspondientes a la remisión de los expedientes judiciales a la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se dirima el conflicto de competencia; y por cuanto los despachos judiciales no han dado el cumplimiento a los términos procesales correspondientes a la fijación de la fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega anticipada de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto.

- Por otra parte, con relación a los predios que se encuentra en trámite de adjudicación de predios baldíos (rurales y urbanos) ante la Agencia Nacional de Tierras y el Municipio de San Pelayo, se recomienda otorgar un periodo especial de ocho (8) meses contados a partir de la terminación del periodo especial otorgado por la ANI al Concesionario de acuerdo al ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015, de fecha 04 de febrero de 2021. El citado periodo especial recae sobre los predios CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259 y CAB-2-1-358, CAB-2-1-226, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199 y CAB-2-1-205, ya que se considera que existe un alto grado de incertidumbre para la obtención de la disponibilidad para los predios baldíos urbanos y rurales (sin antecedente registral); circunstancias que se encuentran fuera del control razonable del Concesionario, imposibilitando el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la ejecución de las obras en las áreas requeridas, antes del vencimiento del plazo contractual señalado en el Plan de Obras.

24. Que el presente Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el comité de Contratación de la Agencia, instancia que recomendó su suscripción en la sesión llevada a cabo el veinticinco (25) de enero de 2021.

En razón a lo anterior, las Partes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015**, en los siguientes términos:



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

RECONOCIMIENTOS Y ACUERDOS

PRIMERO: La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., el 06 de agosto de 2021, mediante comunicación No. 48-147-20210806019982 con radicado ANI No. 20214090884012, y su alcance, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad – EER, que afecta las obligaciones de Gestión Predial en los Predios: CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, CAB-2-1-241, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-133, CAB-2-1-226, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-188, CAB-2-1-189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-264, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291, CAB-2-1-334, CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259, CAB-2-1-358, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199, CAB-2-1-205, lo cual impacta la ejecución de las Intervenciones previstas en el Plan de Obras en los siguientes tramos de la Unidad Funcional 2: (i) TRAMO 1: PR 15+000 AL PR16+000; (ii) TRAMO 2: PR 17+530 AL PR 18+720; (iv) TRAMO 3: PR19+275 AL PR 22+110; (v) TRAMO 4: PR23+035 AL 23+273; (vi) TRAMO 5 PR25+900 AL PR26+740; (vii) TRAMO 6: PR22+953 AL PR23+283; (viii) TRAMO 7: PR28+460 AL PR 29+340; (ix) TRAMO 8: PR32+400 AL PR32+640, (x) TRAMO 9 PR35+980 AL PR36+040, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

SEGUNDO: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 4.7 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el intervalo de tiempo en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir las obligaciones afectadas es el siguiente

CAUSA: Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación judicial.			
No.	PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
1	CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
2	CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
3	CAB-2-1-133	9 de febrero 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
4	CAB-2-1-226	21 de mayo 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
5	CAB-2-1-064	16 de diciembre 2021 (27 Civil del Circuito de Bogotá no ha remitido el expediente judicial a la Corte Suprema de Justicia para que dirima el conflicto de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
6	CAB-2-1-071	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté no se ha proferido auto de admisión o de rechazo de la demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

7	CAB-2-1-114A	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
8	CAB-2-1-188	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
9	CAB-2-1-189	20 de octubre 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
10	CAB-2-1-223	27 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
11	CAB-2-1-224	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
12	CAB-2-1-232	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
13	CAB-2-1-233	29 de junio 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
14	CAB-2-1-264	8 de julio 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
15	CAB-2-1-252	31/08/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
16	CAB-2-1-253	03/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
17	CAB-2-1-240	24/05/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
18	CAB-2-1-241	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté no se ha proferido auto de admisión o de rechazo de la demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
19	CAB-2-1-291	07/09/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
20	CAB-2-1-334	16/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
21	CAB-2-1-286	16/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
CAUSA: Imposibilidad de obtener la disponibilidad material de los predios baldíos y ejidos con demoras o falta en la entrega anticipada o adjudicaciones por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales.			
	PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
1	CAB-2-1-207	21/04/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
2	CAB-2-1-211	27/05/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
3	CAB-2-1-259	30/12/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

4	CAB-2-1-358	30/03/2022 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
5	CAB-2-1-104	11/08/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
6	CAB-2-1-167	22/06/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
7	CAB-2-1-199	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
8	CAB-2-1-205	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble

PARÁGRAFO 1: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (c) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

CUARTO: El Concesionario manifiesta expresamente que a la fecha de suscripción de la presente Acta no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, no queda obligada, a la fecha de suscripción del presente documento, a efectuar reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

QUINTO: Hacen parte integral de la presente acta los siguientes documentos:

- Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., de 06 de agosto de 2021, de radicado ANI N° 20214090884012, y de consecutivo Concesionaria N° 48-147-20210806019982.
- Concepto de la interventoría CONSORCIO CR CONCESIONES con Radicado ANI oficio radicado No. 20214091025752 del 8 de septiembre de 2021.
- Memorando de las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI con Radicado No. 20216060147743 del 09/11/2021 y alcance Radicado N°20216060166033 del 19 de diciembre de 2021.
- Concepto de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante Memorando Interno No. 20211010176253 del 30/12/2021.





ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

SÉXTO: El Concesionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, con copia a la ANI.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital del Vicepresidente ejecutivo de la ANI:

Por la ANI,

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO Firmado digitalmente por MANUEL
ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Fecha: 2022.03.01 19:05:25 -05'00'

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

ALEJANDRO NICOLAS RESTREPO GOMEZ Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ
Representante Legal
CONSORCIO CR CONCESIONES

Proyectaron:

Aspectos Técnicos: Johana Milena Linares Clavijo – Líder del equipo de seguimiento al Proyecto
Aspectos Jurídicos: Mana Clara Jovel – Apoyo Jurídico VJ
Aspectos Prediales: Jairo Vejarano López – Apoyo Predial
Aspectos Jurídico- Prediales: Natalia Hoyos Ramirez – Apoyo Jurídico - Predial
Aspectos de Riesgos: Gustavo Pesca Pinto – Apoyo de Riesgos.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Vo. Bo..

Aspectos Técnicos: Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyecto Carretero 5 VGC

Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 Grado 09 VJ

Aspectos Prediales: Xiomara Juns Jimenez – Coordinadora GIT Predial

Aspectos Jurídico-Prediales: Rafael Diaz Granados – Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT de Riesgos

Annex 2

UF 2 Second Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *“La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar”*.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es *“Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado “SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”, incluida la interventoría a los estudios y diseños correspondientes.”*
3. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.
4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
5. Que, con el propósito de ajustar los anchos mínimos de derecho de vía de conformidad con el tipo de intervención y en las dimensiones contempladas en la Ley 1228 de 2008 y el Decreto 2976 de 2010 para, las Partes estas suscribieron el Otrosí No. 15.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

6. Que la suscripción del Otrosí No. 15 trajo como consecuencia la necesidad de ajustar el Plan de Adquisición Predial y de realizar un comparativo que, en todo caso, tendría en cuenta el trazado y los estudios de detalle inicialmente establecidos, así como el estado en que se encontraba el proceso de adquisición predial a la fecha de suscripción del otrosí, a través del cual se logrará determinar la posibilidad de no realizar la compra de la totalidad de las fajas de terreno según lo inicialmente previsto.
7. Que con ocasión de las modificaciones introducidas a través del Otrosí No. 15, y las numerosas situaciones que, en el marco de la Gestión Predial de la UF 2 surgieron con la suscripción de dicho modificatorio contractual, se hizo necesaria la realización de una serie de mesas de trabajo entre la Interventoría y el Concesionario, a través de las cuales se desarrollaron revisiones Predio a Predio, con el fin de determinar sobre cuáles era dable la aplicación integral del otrosí.
8. Que, al margen de lo anterior, en virtud del Acuerdo COVID suscrito el día 5 de octubre de 2020 entre la ANI y los Concesionarios del modo de transporte carretero, entre los cuales se encuentra el Concesionario Ruta al Mar S.A.S., para aquel momento, la fecha de terminación de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 se estableció para el 3 de mayo de 2021.
9. Que, considerando las situaciones referidas, el 3 de septiembre de 2020 el Concesionario, a través de la comunicación con radicado No. 48-147-20200903015343 y radicado ANI No. 20204090840822, informó sobre la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad con ocasión de los acuerdos contenidos en el precitado Otrosí No. 15, explicando que lo acordado a través de éste obligó tanto a la ANI, como al Concesionario y a la Interventoría, a realizar mesas de trabajo con el propósito de definir la manera de aplicar el Otrosí No. 15, lo cual obligó al Concesionario a suspender el avance en la Gestión Predial hasta definir los requerimientos prediales en cada uno de los Predios identificados en el levantamiento de las fichas, los cuales, adicionalmente, debieron adecuarse a los requerimientos ambientales ordenados por la CVS en el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauces y sustracción del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú.
10. Que la ANI, mediante acta de fecha 04 de febrero de 2021, reconoció y aceptó que lo informado por el Concesionario constituía un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato y, con ocasión a ello, reconoció un Período Especial de nueve (9) meses y diecisiete (17) días.
11. Que el 21 de abril de 2021 la ANI, mediante comunicación con radicado No. 20213110116071, aprobó el Plan de Obras versión 10, el cual, tomando en cuenta el Período Especial otorgado, prevé que las Intervenciones correspondientes a la UF 2 debían culminarse a más tardar el día **17 de marzo de 2022**.
12. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

“(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes."

13. Que el Concesionario mediante radicado en la ANI No. 20224090207712 de 22 de febrero de 2022 notifica a la ANI de la presunta ocurrencia de un EER en los siguientes términos:

"(.) En desarrollo de la ejecución del contrato se han presentado circunstancias no imputables al Concesionario que impiden dar cumplimiento al plazo otorgado a la Concesionaria mediante Periodo Especial de (9) meses y diecisiete (17) días calendario, para la terminación de la mencionada Unidad Funcional 2 del Proyecto, de acuerdo con el acta de reconocimiento de Evento Eximente de responsabilidad firmada el 4 de febrero de 2021 y que consta en el Plan de Obras versión 10 aprobado por la Entidad mediante Radicado ANI No 20213110116071 de fecha 21-04-2021.

Aunado a lo anterior, si bien en Comité de Contratación de La Entidad se aprobó el reconocimiento de un EER, el mismo no fue otorgado sobre el tramo comprendido entre el K10+700 y el K12+050 de la UF2, a pesar de haber expuesto las circunstancias que escapan al control del concesionario asociados a los inconvenientes técnicos por las características de los predios, y a pesar de haber contado concepto favorable emitido por la Interventoría del Proyecto. Razón por la cual en esta solicitud se insistirá en el reconocimiento del EER sobre este tramo, así como se solicita la inclusión de nuevos tramos y/o predios en los que acaecieron nuevas circunstancias sobrevinientes.

Por tal razón, el Concesionario en aras de poder dar cumplimiento al cronograma de adquisición predial, ha sido enfático en informar a esta Entidad y a la Interventoría, que el desarrollo del proceso de adquisición predial es reconocido como un proceso dinámico en el que intervienen diferentes actores, y frente a los cuales el concesionario no puede definir su actuar, queriendo ello significar que dichas actuaciones u omisiones escapan o están fuera del control razonable de este último (...)

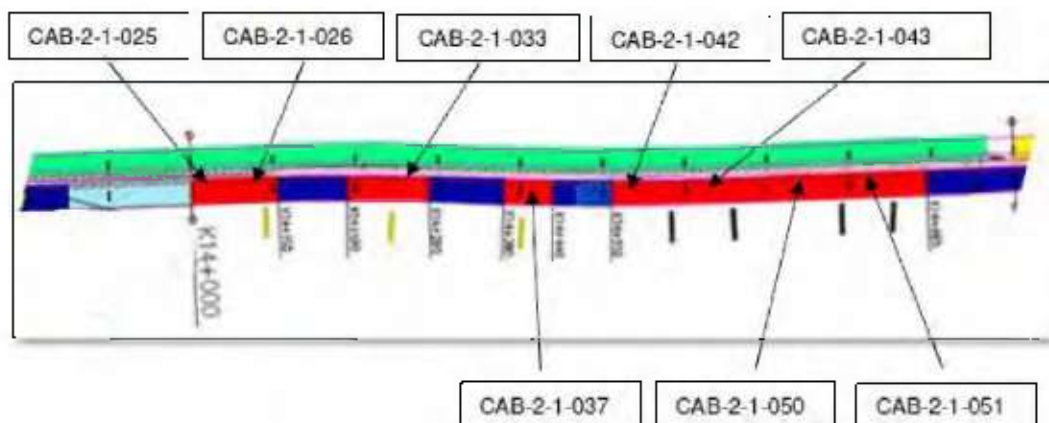
A continuación, se detallan los diferentes sectores de la Unidad Funcional que se han visto afectados por las circunstancias antes descritas, indicando para cada predio la causal aplicable (de la antes relacionadas) con su impacto en día en la gestión predial, con lo cual se determinará el impacto sobre el avance en la gestión predial para definir el Periodo Especial derivado del Evento Eximente de Responsabilidad en cuestión:

TRAMOS AFECTADOS CON EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

TRAMO 1 PR10+746- PR14+885

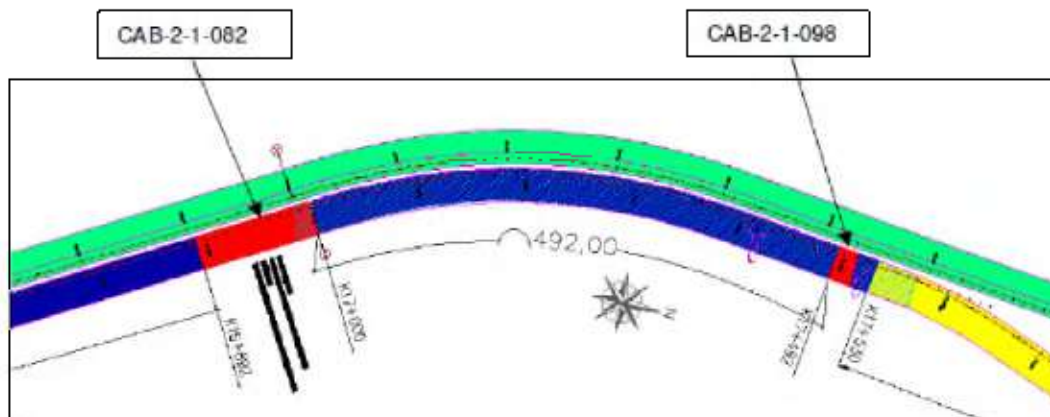


ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.



Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
1	CAB-2-1-002	K 10+746	K 10+768	22.00	no disponible	1,3,6	411 días
2	CAB-2-1-007	K 11+090	K 11+435	345.00	no disponible	1,6	284 días
3	CAB-2-1-013	K 11+926	K 12+026	100.00	no disponible	1,2,4,6	267 días
4	CAB-2-1-025	K 14+000	K 14+090	90.00	no disponible	1,2	370 días
5	CAB-2-1-026	K 14+090	K 14+105	15.00	no disponible	1,2	199 días
6	CAB-2-1-033	K 14+190	K 14+290	100.00	no disponible	1,2	184 días
7	CAB-2-1-037	K 14+380	K 14+440	60.00	no disponible	1,2	192 días
8	CAB-2-1-042	K 14+510	K 14+628	118.00	no disponible	1,2,4	271 días
9	CAB-2-1-043	K 14+628	K 14+700	72.00	no disponible	1,2,4	227 días
10	CAB-2-1-050	K 14+700	K 14+800	100.00	no disponible	1,2	463 días
11	CAB-2-1-051	K 14+800	K 14+885	85.00	no disponible	1,2	372 días

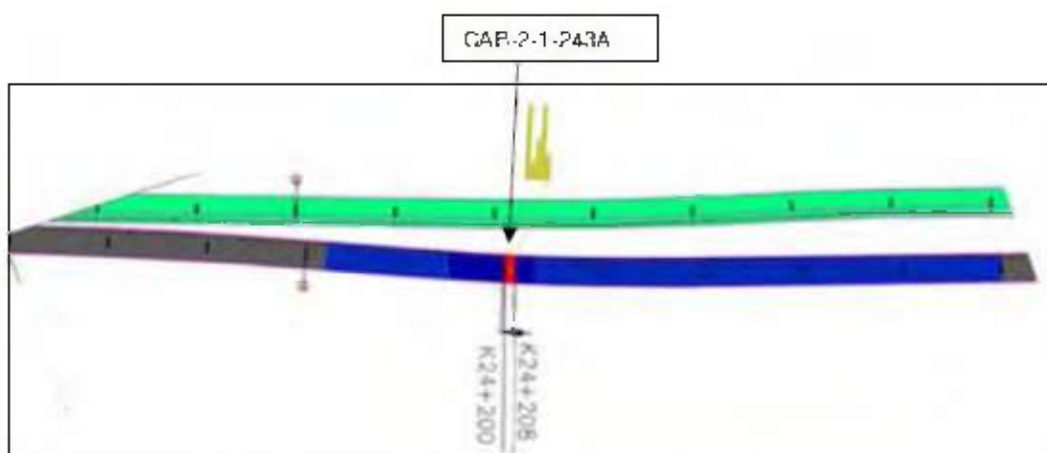
TRAMO 2 PR16+892- PR17+510



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

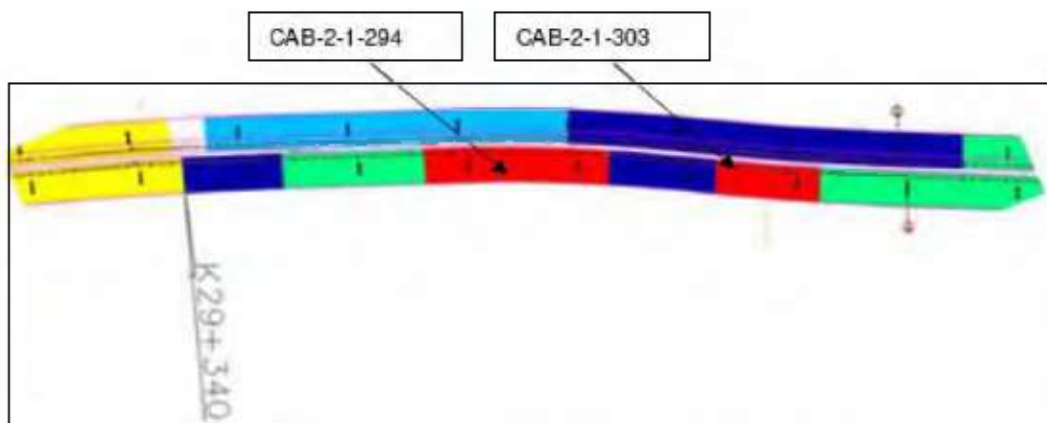
Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
12	CAB-2-1-082	K 16+892	K 17+000	108	no disponible	1,2,4	610 días
13	CAB-2-1-098	K 17+492	K 17+510	18	no disponible	1,2	404 días

TRAMO 3 PR24+200- PR24+208



Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
14	CAB-2-1-243A	K 24+200	K 24+208	8.00	no disponible	1,2	48 días

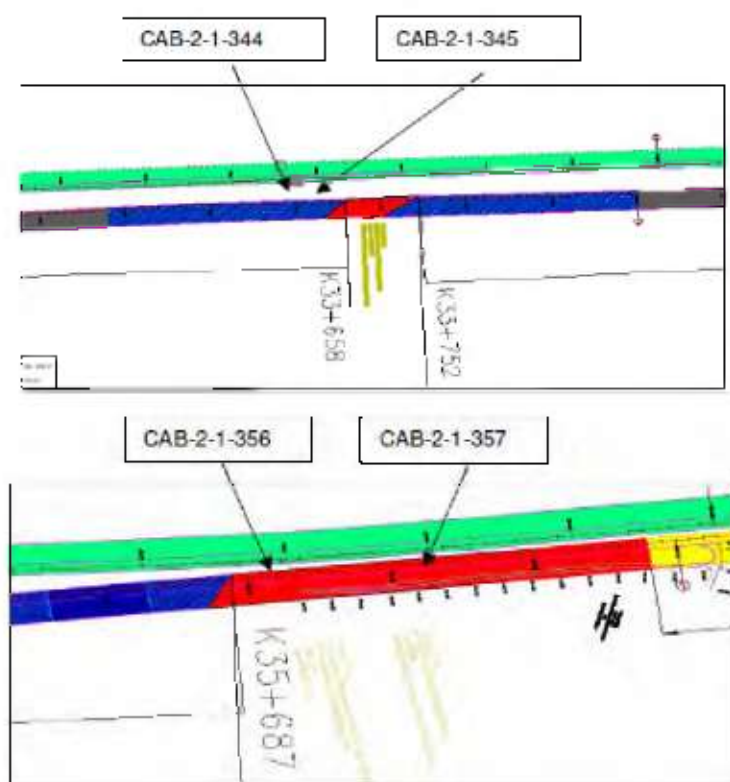
TRAMO 4 PR29+546 - PR29+915



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
15	CAB-2-1-294	K 29+546	K 29+726	180.00	no disponible	2,5	13 días
16	CAB-2-1-303	K 29+825	K 29+915	90.00	no disponible	2,5	35 días

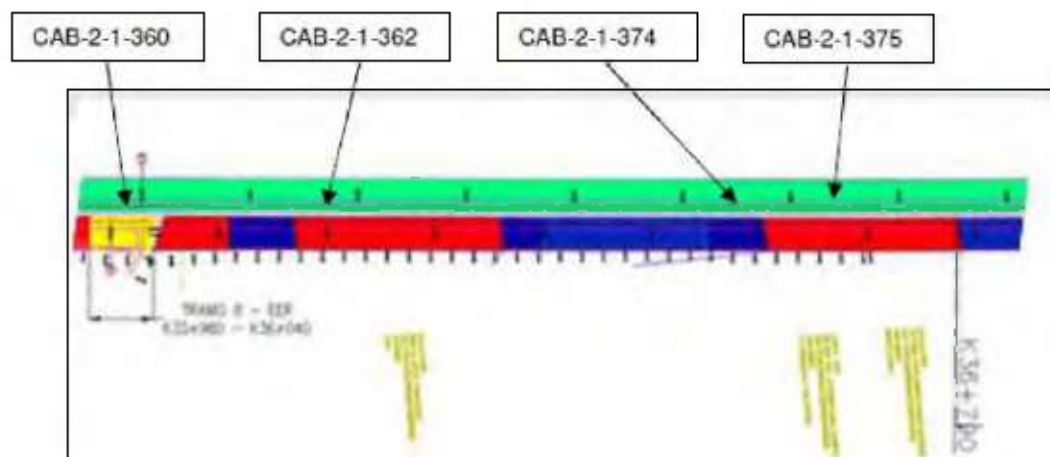
TRAMO 5 PR33+732 – PR35+895



Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
17	CAB-2-1-344	K 33+732	K 33+752	20.00	no disponible	1,2	106 días
18	CAB-2-1-345	K 33+658	K 33+732	74.00	no disponible	1,2	69 días
19	CAB-2-1-356	K 35+687	K 35+791	104.00	no disponible	1,2	529 días
20	CAB-2-1-357	K 35+791	K 35+895	104.00	no disponible	1,2	522 días

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO 6 PR36+050 – PR36+790



Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
21	CAB-2-1-360	K 36+050	K 36+110	60.00	no disponible	1,2	544 días
22	CAB-2-1-362	K 36+168	K 36+360	192.00	no disponible	1,2	543 días
23	CAB-2-1-374	K 36+603	K 36+682	79.00	no disponible	1,2	542 días
24	CAB-2-1-375	K 36+682	K 36+790	108.00	no disponible	1,2	544 días

(...)"

Finalmente, el Concesionario solicitó:

4. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, y en consideración de lo dispuesto en las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión de la referencia. El Concesionario informa a la Entidad la materialización de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), y en consecuencia, solicita la declaratoria del mismo, otorgando el periodo especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, contado a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el plan de obras vigente, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas, de gestión predial y demás obligaciones afectadas relacionadas para la Unidad Funcional 2.

Debido a las afectaciones referidas y que el avance normal del Proyecto Ruta al Mar se ha visto seriamente afectado, en el Cronograma de obra, se evidencia que lo que queda de tiempo de acuerdo con lo establecido en el Plan de Obras de la Unidad Funcional 2 actualmente no objetado, no será suficiente para terminar la totalidad de las Intervenciones asociadas a dicha unidad funcional

Teniendo en cuenta que se encuentra probada la debida diligencia del Concesionario, nos permitimos solicitar a la Agencia que se declare la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad con sus efectos contractuales para la Unidad Funcional 2 del Proyecto

Que como consecuencia de la aceptación de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, con corte al 15 de febrero de 2022, se reconozca un Periodo Especial de 20 meses contados a partir del

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

vencimiento del plazo máximo establecido en el Plan de Obras vigente para la ejecución de las Intervenciones y de las obligaciones a cargo del Concesionario; periodo especial que posteriormente se deberá revisar y evaluar teniendo en cuenta la fecha efectiva en la cual se logre la disponibilidad material de los inmuebles relacionados, toda vez que como se ha expuesto, dicha combinación de eventos y circunstancias que han retrasado la disponibilidad predial no son imputables al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en el contractualmente denominado "Procedimiento de verificación" se analiza el cumplimiento general de la obligación de adquisición predial, ello en la medida que, sin distinción del número de predios no adquiridos, se genera la consecuencia ya referida de la suspensión de la Retribución en su totalidad. En ese sentido, al encontrarnos con la afectación de la gestión predial de algunos predios por circunstancias que escapan al control razonable del Concesionario, que motivan la presente solicitud, y que impiden la adquisición predial, solicitamos se declare la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad de manera total respecto de la obligación señalada, pues la obligación se hace inejecutable en su integridad.

Así las cosas, no resulta relevante el número de predios cuya adquisición se vea afectada por el EER, correspondiendo analizar si se configuró una situación extraña, ajena a las partes, y que haya impedido al Concesionario adquirir algunos predios, como en efecto ocurrió, y aplicar sus efectos de manera integral de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

Adicionalmente, es menester destacar que, de acuerdo con lo establecido en la Parte General del Contrato de Concesión, Capítulo VII, Numeral 7.2 "Recursos para la adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas", por haberse configurado el supuesto contractual establecido en el literal d romano (ii) de la referida sección, referente a que dentro de las necesidades de adquisición predial se supere el 120% del valor estimado de predios y compensaciones sociales, debe darse aplicación al instructivo ANI denominado "Prevía Aprobación Fondeo por Sobre costos.

Prediales a Cargo de la ANI", desarrollado por la Agencia Nacional de Infraestructura para emitir la previa aprobación de la adquisición de los predios y las compensaciones socioeconómicas, de tal manera que se viabilice la ejecución de las intervenciones y se optimice el uso de los recursos públicos.

En este escenario contractual para la celebración del Comité dicho instructivo establece una serie de actividades y tiempos, los cuales, debido a disponibilidad de la Interventoría y la ANI, solicitudes de información no contempladas en dicho instructivo y revisiones de los insumos prediales que exceden los límites temporales previstos, retrasando el cumplimiento de la gestión predial en la Unidad funcional 2 del proyecto, sin que tal causa sea imputable al Concesionario.

5. IMPACTO ECONÓMICO

El Concesionario se reserva el derecho a reclamar costos ociosos por mayor permanencia en obra o por recursos se encuentren bajo la misma connotación (ociosos), con ocasión al acaecimiento de las circunstancias que dan lugar al reconocimiento de este Evento Eximente de Responsabilidad. (...)"

14. Que el Concesionario presentó mediante comunicado ANI No. 20224090309122 del 16 de marzo de 2022, alcance a la solicitud inicial, en los siguientes términos:

"Mediante comunicación con radicado Corumar 48-147-20220216022512, recibida bajo consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022, El Concesionario en aplicación de lo dispuesto en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de la referencia, informó a La Entidad, la materialización de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), solicitando la declaratoria del mismo y el otorgamiento del período especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, lo anterior



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

derivado de la interacción con las entidades asociadas al proceso de gestión predial, por cuyas actuaciones u omisiones se han generado retrasos que no siendo imputables al Concesionario han entorpecido el proceso de adquisición de los predios, y con ello la terminación de las obras asociadas al Subsector 1 de la Unidad Funcional 2 del Proyecto.

Que como es de su conocimiento, El Concesionario Ruta al Mar SAS suscribió contrato EPC con Construcciones El Cóndor S.A, a fin de cumplir con las obligaciones de construcción y mejoramiento del Proyecto establecidas en el Contrato de Concesión 016 de 2015, incluida la gestión predial, por tanto, en aplicación del Principio de Transparencia de que trata la cláusula 1.09 de dicho acuerdo, en concordancia con el capítulo 16 y, específicamente de conformidad con lo dispuesto Cláusula 16.02 “Notificación del Evento Eximente de Responsabilidad”, es necesario poner en conocimiento de La Entidad, los costos ociosos por mayor permanencia en obra que El Epecista ha solicitado sean transmitidos a fin de que se realice su reconocimiento en los términos de la Sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato de Concesión.

A la par, sea esta la oportunidad para vislumbrar los términos en exceso que ha tomado la Interventoría para la aprobación y La Entidad para la suscripción de los actos administrativos de expropiación judicial en marco de los procesos de adquisición predial, los cuales incluso a la fecha de radicación de la presente comunicación, no se han expedido por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y que resultan necesarios para avanzar en el proceso judicial de expropiación, especialmente para las subsiguientes etapas de notificación personal, agotamiento de vía gubernativa, presentación de demanda judicial y solicitud de la respectiva entrega anticipada de los inmuebles ante los jueces de la República.

En este sentido, a continuación se desarrolla lo anunciado:

1. Costos ociosos con ocasión al Evento Eximente de Responsabilidad que se solicita bajo radicado consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022.

En la solicitud de Reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad recibida bajo radicado consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022, el Concesionario se reservó el derecho a reclamar costos ociosos por mayor permanencia en obra o por recursos se encuentren bajo la misma connotación (ociosos), con ocasión al acaecimiento de las circunstancias que dan lugar dan lugar al reconocimiento de este.

Tal como se anticipó, a la fecha surge la necesidad para el Concesionario, en aplicación del Principio de Transparencia de que trata la Cláusula 1.09, en concordancia con en el capítulo 16 y específicamente de conformidad con lo dispuesto Cláusula 16.02 “Notificación del Evento Eximente de Responsabilidad” del contrato EPC, suscrito entre El Concesionario y Construcciones El Cóndor S.A, de allegar a la Entidad, la relación de costos ociosos por mayor permanencia en obra presentada por El Epecista, ello a fin de solicitar formalmente se realice los reconocimientos a los que haya lugar, en los términos de la sección 14.02 literal (h) (iv) Parte General del Contrato de Concesión.

PROYECTO	VALOR TOTAL RECLAMACION (INDEXADA)
OBRA UF2	\$ 2.188.950.143,10
GESTION AMBIENTAL	\$ 51.391.430,84
GESTION PREDIAL	\$ 13.338.921,68
GESTION SOCIAL	\$ 50.793.792,55
INFRAESTRUCTURA DE OPERACIÓN	\$ 16.557.219,05
ITS	\$ 120.474.343,33
REDES	\$ 631.158.044,92



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PROYECTO	VALOR TOTAL RECLAMACION (INDEXADA)
TOTAL	\$ 3.072.663.895

2. Sobre la categoría denominada "Predios que excedieron los términos contractuales de aprobación necesaria para continuar con el trámite de gestión y/o adquisición.

De otra parte, como quiera que en la comunicación recibida bajo radicado consecutivo ANI No 20224090207712 de fecha 22/02/2022, se distinguieron por categorías las circunstancias que escapan al control razonable del Concesionario y que ha afectado la gestión predial del Proyecto en la UF2 con posterioridad al 24 de enero de 2022, siendo la segunda de ellas denominada "Predios que excedieron los términos contractuales de aprobación necesaria para continuar con el trámite de gestión y/o adquisición", en la cual se enmarcaron los procesos de expropiación judicial en los que el ente interventor tomó más del tiempo indicado en el numeral 6.1 literal (a) del Apéndice Técnico 7 predial para formular sus observaciones respecto del proyecto de acto administrativo (...)"

15. Que la Agencia procedió a solicitar concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien mediante comunicado ANI No. 20224090292962 del 14 de marzo de 2022 y sus alcances con radicados ANI No 20224090362082 del 30 de marzo de 2022 y ANI No 20224090610122 del 01 de junio de 2022, indicó que:

- Comunicado ANI No. 20224090292962 del 14 de marzo de 2022:

(...) V. Concepto

Conforme al análisis realizado en el presente documento y especialmente lo verificado en el numeral IV "Análisis de tramos afectados con evento eximente de responsabilidad" respecto a cada tramo indicado por el Concesionario en su solicitud, la interventoría se permite precisar:

Para el sector comprendido del **K10+746 al K12+050** (incluido en el tramo solicitado del **K10+746 al K14+885** del tramo 1) donde se encuentran los predios CAB-2-1-002, CAB-2-1-007 y CAB-21-013, se ratifica lo registrado en el comunicado CI.023/AB8787/21/5.3 con radicado ANI No. 20214091467252 del 17 de diciembre de 2021, en donde se informó a la Agencia:

"(...)Le asiste razón parcial al Concesionario en indicar los inconvenientes técnicos por la falta de disponibilidad de los predios del sector K10+700 al K12+050, que le ha impedido la continuidad de las obras asociadas a la construcción de la UF2, entre ellas la implementación de los canales de drenaje longitudinal con los cuales se garantizará la evacuación de las aguas lluvias y a su vez, el manejo de las inundaciones en dicho sector, a raíz de la imposibilidad de construir estos canales de drenaje, y de las obras que conforman el sistema hidráulico planteado en los diseños. Se han presentado múltiples peticiones y reclamos por parte de los habitantes contiguos al corredor vial, quienes se han visto afectados al no contar con las obras necesarias para atender la reciente temporadas de lluvias aunado a la falta de disponibilidad de los predios que no permite la conexión de la doble calzada a la Glorieta de la intersección 7, lo cual impide la continuidad en la circulación del tráfico entre la Unidad Funcional 3.5 (Variante Cereté) y la Unidad Funcional 2 (Cereté – Lórica). (...)"

Es de anotar que la interventoría NO considera procedente el otorgamiento del EER para el sector comprendido entre el **K12+050 al K14+000** toda vez que allí el concesionario tiene la disponibilidad predial requerida para adelantar las intervenciones previstas.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Con respecto al sector del **K14+000 al K14+090** del tramo 1 correspondiente al predio **CAB-2-1025**, si bien el concesionario también excedió los términos contractuales en sus procesos de gestión predial, **se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio actualmente No presenta disponibilidad predial que permita ejecutar las obras requeridas en el sector.

Con respecto al sector del **K14+090 al K14+700** del tramo 1 correspondiente a los predios **CAB2-1-026, CAB-2-1-033, CAB-2-1-037, CAB-2-1-042 y CAB-2-1-043**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del propio concesionario en el proceso de gestión, **NO se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que los predios presentan disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K14+700 al K15+000** del tramo 1 correspondiente al predio **CAB-2-1050**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del Concesionario RUTA AL MAR en el proceso de gestión, **se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio No presenta disponibilidad predial que permita ejecutar las obras requeridas en el sector, y se recomienda proceder la extensión del tramo desde el **K14+700 al K15+000** para conectar el tramo reconocido en el EER presentado en comité de contratación de la ANI del 25 de Enero de 2022 para la UFI 2, a pesar que el predio **CAB-2-1-051** tiene disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K16+892 al K17+000** del tramo 2 correspondiente al predio **CAB-2-1082**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del Concesionario RUTA AL MAR en el proceso de gestión, **se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio No presenta disponibilidad predial que permita ejecutar las obras requeridas en el sector.

Con respecto al sector del **K17+492 al K17+510** del tramo 2 correspondiente al predio **CAB-2-1098**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en el proceso de gestión, **NO se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio presenta disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K24+200 al K24+208** del tramo 3 correspondiente al predio **CAB-2-1243A**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en el proceso de gestión, **NO se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio presenta disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K29+546 al K29+726** del tramo 4 correspondiente al predio **CAB-2-1294**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en el proceso de gestión, **NO se considera procedente** reconocer la causal número 2 y 5, dado que el predio presenta disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K29+825 al K29+915** del tramo 4 correspondiente al predio **CAB-2-1303**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en el proceso de gestión, **se considera procedente** reconocer la causal número 2 y 5, dado que el predio obtuvo disponibilidad solo hasta el mes de febrero de 2022 por lo tanto en el lapso de tiempo transcurrido no ha sido posible adelantar las intervenciones previstas.

Con respecto al sector del **K33+658 al K33+752** del tramo 5 correspondiente a los predios **CAB2-1-344 y CAB-2-1-345**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del Concesionario RUTA AL MAR en el proceso de gestión, **se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio No presenta disponibilidad predial que permita ejecutar las obras requeridas en el sector.

Con respecto al sector del **K35+687 al K35+791** del tramo 5 correspondiente a los predios **CAB2-1-356 y CAB-2-1-357**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en el proceso de gestión, **NO se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que los predios presentan disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K36+050 al K36+790** del tramo 6 correspondiente a los predios **CAB2-1-360, CAB-2-1-362 y CAB-2-1-375**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

el proceso de gestión, **se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que los predios no presentan disponibilidad predial que permita ejecutar las obras requeridas en el sector y a pesar que el predio **CAB-2-1-374** presenta disponibilidad predial, se recomienda ampliar la extensión del tramo desde el **K36+050 al K36+790** para garantizar la continuidad en la ejecución de obras.

En resumen, a continuación, se registran los tramos que se consideran procedente reconocer el EER solicitado por su impacto en la ejecución de obras:

TRAMO	ABS INICIAL Y FINAL	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD
I	K10+746 al K12+050	CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013
II	K14+000 al K14+090	CAB-2-1-025
III	K14+700 al K15+000	CAB-2-1-043
IV	K16+892 al K17+000	CAB-2-1-082
V	K29+825 al K29+915	CAB-2-1-303
VI	K33+658 al K33+752	CAB-2-1-344, CAB-2-1-345
VII	K36+050 al K36+790	CAB-2-1-360, CAB-2-1-361, CAB-2-1-375

Así las cosas, conforme a lo solicitado por el concesionario, se relacionan los sectores en los cuales la interventoría considera procedente reconocer el evento eximente de responsabilidad, debido a las afectaciones registradas por no contar con longitud de obra disponible en los mencionados predios, donde el avance proyectado en el plan de obra y cronograma predial para la UFI 2 (Cerele-Lorica) Ruta al Mar se han visto afectados.

Ahora bien, respecto al plazo proyectado para otorgarse como periodo especial, se estima un retraso aproximado de **9 meses o 270 días**, el cual esta soportado en los mayores tiempos que se han requerido en obtener la disponibilidad material de los predios requeridos y los términos previstos para la ejecución de obras en los sectores relacionados. (.)”

- Comunicado ANI No. 20224090362082 del 30 de marzo de 2022:

“(…) 1. Costos ociosos con ocasión al Evento Eximente de Responsabilidad que se solicita bajo radicado consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022

Frente a la solicitud de reconocimiento de costos ociosos por parte del Concesionario con ocasión al Evento Eximente de Responsabilidad que se solicita bajo radicado consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022, esta interventoría considera que no es procedente, toda vez que no se cumplen los preceptos del contrato relacionados con impedimentos sustanciales en las intervenciones, ni se observa que recursos del Concesionario hayan quedado ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada con el Contrato.

Al respecto se reitera lo expuesto en la sección 14.2 (h) Parte General del Contrato de Concesión, que establece como regla general que cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, señalando como única excepción el reconocimiento de costos ociosos cuando el EER haya obligado al concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución del Contrato, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los romanitos (iii) y (iv) de la sección 14.2. (h) parte General del Contrato de Concesión, que establecen:

“(iii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

(A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las intervenciones; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

(iv) La definición del valor diario por mayor permanencia buscará cubrir exclusivamente los costos fijos del Concesionario asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.”

En adición se recuerda que para que opere la excepción de reconocimiento de costos ociosos en EER, además de cumplir con los requisitos antes mencionados, se debe contar con prueba de: (i) su causación, y de que (ii) **forzosamente** los equipos o recursos no pudieron ser utilizados para ninguna otra parte del proyecto o en cualquier actividad relacionada o no con el contrato, circunstancias que no fueron acreditadas por el concesionario.

Adicionalmente, es importante recordar que la solicitud de reconocimiento de un EER, afecta únicamente una longitud del corredor de la unidad funcional 2, por lo cual CORUMAR S.A.S, tiene la opción de continuar efectuando intervenciones sobre aquellos tramos que no se ven afectados por el mismo.

Así mismo debe considerarse, que el Concesionario mediante comunicado 48-14720210505018863 del 5 de mayo del 2021, informó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, la suspensión de las actividades constructivas en la Unidad Funcional 2, por supuestos inconvenientes y no disponibilidad predial en la UFI 2. Es por esto que se considera que bajo su cuenta y riesgo, realizó la suspensión de las actividades constructivas en la Unidad Funcional 2 del proyecto desde el pasado mes de agosto de 2021, a pesar de contar en diferentes sectores con la disponibilidad necesaria para continuar con las intervenciones, razón por la cual y en línea con lo expuesto en el punto anterior, fue el propio concesionario quien decidió no continuar con las obras de la UFI 2 en aquellos sectores que no se encuentran cobijados en su solicitud de reconocimiento de un EER ni en aquellos ya reconocidos por la Agencia, a pesar de tener la posibilidad de intervenirlos.

Frente a la anterior acción, la Interventoría mediante los siguientes comunicados, ha informado periódicamente al Concesionario los atrasos que se vienen registrando mensualmente en el plan de obras (incluida la Unidad Funcional 2), con el fin de que este tome las medidas necesarias para superarlo.

Comunicado	Mes de Seguimiento
CI.023/AB5396/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras- enero 2020
CI.023/AB5571/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras- febrero 2020
CI.023/AB5629/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – febrero 2020
CI.023/AB5715/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – marzo 2020
CI.023/AB5802/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – abril 2020
CI.023/AB5935/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – mayo 2020
CI.023/AB6066/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – junio 2020
CI.023/AB6214/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – Julio 2020
CI.023/AB6396/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – agosto 2020
CI.023/AB6575/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – septiembre 2020
CI.023/AB6720/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – octubre 2020
CI.023/AB6882/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – noviembre 2020
CI.023/AB6976/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – diciembre 2020
CI.023/AB7117/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – enero 2021



ACTA DE DECLATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

CI.023/AB7262/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – febrero 2021
CI.023/AB7421/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – marzo 2021
CI.023/AB7571/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – abril 2021
CI.023/AB7730/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – mayo 2021
CI.023/AB7667/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – junio 2021
CI.023/AB6036/21/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – Julio de 2021
CI.023/AB8209/21/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – agosto de 2021
CI.023/AB8412/21/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – septiembre de 2021
CI.023/AB8570/21/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – octubre de 2021
CI.023/AB8731/21/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – noviembre de 2021
CI.023/AB8663/22/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – diciembre de 2021
CI.023/AB9002/22/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – enero de 2022
CI.023/AB9117/22/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – febrero de 2022
CI.023/AB6967/22/7.1.7	Novedades en avance de actividades de construcción en la UFI 2.0
CI.023/AB9146/22/7.1.1	Seguimiento a las obras de construcción UFI 2.0

Aunado a lo anterior, en los comités de seguimiento mensual del proyecto, se ha dejado consignado lo siguiente.

- Acta de comité del 26 de agosto de 2021. Zona Sur. En la unidad funcional 2, se encuentran las actividades constructivas paralizadas, sin embargo, el concesionario está realizando las actividades pendientes de conformidad con las observaciones que quedaron en acta de terminación parcial.
- Acta de comité del 30 de septiembre de 2021: UFI 2: En este mes dentro de las actividades constructivas para esta unidad funcional no se tuvo avance
- Se manifiesta por parte del Concesionario que dicha situación obedece a que no se tienen tramos representativos para poder intervenir
- Acta de comité del 29 de octubre de 2021. UFI Zona Sur: No se presentaron actividades en esta zona
- Acta de comité del 25 de noviembre de 2021. UFI Zona Sur: Durante el periodo no se presentaron actividades en esta zona (UFI 2, 6.1): No se evidenciaron actividades de intervención. El Concesionario manifiesta la imposibilidad de adelantar actividades a raíz de las restricciones en la disponibilidad predial para adelantar actividades lo cual está siendo objeto de evaluación de un EER por parte de la ANI.
- Acta de comité del 23 de diciembre de 2021. Unidades Funcionales 2 y 6.1. En el mes de diciembre no se adelantaron actividades constructivas que generen avances.
- Acta de comité del 27 de enero de 2022: Unidades Funcionales 2 y 6.1. En el mes de enero no se adelantaron actividades constructivas que generen avances.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- Acta de comité del 25 de febrero de 2022: Unidades Funcionales 2 y 6.1: En el mes de febrero se reiniciaron las actividades constructivas en la zona de transición del K16+360 al K16+750, en este sector se encontró que existen unas redes de alumbrado público sobre las cuales se solicita se informe el tratamiento a darse sobre las mismas teniendo en cuenta que de conformidad con los diseños se tiene contemplado la construcción de unas cunetas en tierra en ese sector y actualmente dichos postes presentan riesgo de volcamiento por las excavaciones que se realizan en la UFI 2.

Nótese como después de 6 meses de parálisis en las actividades constructivas en la Unidad Funcional 2, el Concesionario solo hasta el mes de febrero de 2022, reanudó las obras previstas sobre aquellos sectores en los cuales no se contaba con inconvenientes asociados a la disponibilidad predial, solicitudes de reconocimiento de EER en curso y/o EER ya reconocidos.

Finalmente y teniendo en cuenta que una vez culminó el plazo contractual previsto en el plan de obras (17 de marzo de 2022) para la culminación de las intervenciones sobre aquellos sectores que no fueron objeto de reconocimiento de Eventos Eximentes de Responsabilidad en la UFI 2, esta Interventoría mediante comunicado CI.023/AB9210/22/5.3 con radicado ANI 20224090331452 del 22 de marzo de 2022, solicitó a la Agencia el otorgamiento de un periodo de cura al Concesionario por el incumplimiento en el plan de obras previsto para la UFI 2. Lo anterior denota que a pesar de que el concesionario podía continuar ejecutando intervenciones en aquellos sectores que no estaban cobijados por los hechos reconocidos en el último EER de responsabilidad aprobado (acta del 8 de marzo de 2022) y/o en los tramos objeto de su nueva solicitud de reconocimiento de EER, éste motu proprio tomo la determinación de no efectuarlas, por lo cual no es cierto que haya existido una “afectación” por parálisis en maquinaria y/o personal, toda vez que fue el mismo concesionario quien adoptó la decisión de suspender sus actividades tal y como se describe líneas arriba.

2. Sobre la categoría denominada “Predios que excedieron los términos contractuales de aprobación necesaria para continuar con el trámite de gestión y/o adquisición”.

Teniendo en cuenta que la información registrada por el concesionario en este numeral es complementaria al contenido en su comunicado 48-147-20220216022512, en ese mismo sentido nos permitimos complementar la información registrada por la interventoría en el comunicado CI.023/AB9169/22/5.3 bajo radicado ANI 20224090207712 del 22 de marzo de 2022, correspondiente al Concepto Notificación Evento Eximente de Responsabilidad Unidad Funcional 2 – UF2, para los correspondientes predios manteniendo el concepto anterior.

Predio CAB-2-1-042

Una vez surtido el proceso de notificación personal el día el 08 de julio de 2021 y registrada en fecha 13 de julio de 2021, la concesión envía comunicado 48-147S-20211111007458 el 16 de noviembre de 2021 con informe Expropiación y en virtud del principio de la colaboración armónica entre las partes, la interventoría solicita ajustes al concesionario respecto de la resolución de expropiación, los cuales fueron entregados el 24 de noviembre de 2021, por lo tanto, el 25 de noviembre de 2021 la interventoría radica oficio con el concepto de aprobación y el 24 de diciembre de 2021 la concesión mediante comunicado 48-147S-20211209007578 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Predio CAB-2-1-043

Una vez surtido el proceso de notificación personal del alcance a la oferta formal de compra el día 03 de agosto de 2021, la cual fue registrada el 09 de septiembre de 2021, el concesionario procede a remitir el expediente para trámite de expropiación mediante oficio 48-147S20211111007458 del 16 de noviembre de 2021, la interventoría solicita ajustes al concesionario respecto de la resolución de expropiación, los cuales fueron entregados el 24 de noviembre de 2021, por lo tanto, el 29 de noviembre de 2021 la

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Interventoría radica oficio con el concepto de aprobación y el 24 de diciembre de 2021 la concesión mediante comunicado 48-147S20211209007578 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Predio CAB-2-1-050

Una vez surtido el proceso de notificación por aviso de la oferta formal de compra el día 26 de agosto de 2021, la cual fue registrada el 09 de septiembre de 2021, el concesionario procede a remitir el expediente para trámite de expropiación mediante oficio 48- 147S-20220208007787 del 08 de febrero de 2022 y finalmente el 18 de febrero de 2022, la interventoría radica oficio con el concepto de aprobación y el 23 de enero de 2022 la concesión mediante comunicado 48-147S20220223007885 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Predio CAB-2-1-294

Una vez surtido el proceso de notificación por aviso de la oferta formal de compra el día 25 de marzo de 2021, la cual fue registrada el 20 de abril de 2021, el concesionario procede a remitir el expediente para trámite de expropiación mediante oficio 48-147S-20210518006231 del 18 de mayo de 2021 y en virtud del principio de la colaboración armónica entre las partes, la interventoría solicita ajustes al concesionario respecto de la resolución de expropiación, los cuales fueron entregados el 24 de mayo de 2021 por lo tanto el 25 de mayo de 2021 la interventoría radica oficio con el concepto de aprobación y el 28 de julio de 2021 la concesión mediante comunicado 48-147S-20210601006313 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Predio CAB-2-1-303

Una vez surtido el proceso de notificación por aviso de oferta formal de compra el día 27 de agosto de 2021, inscrita el 31 de agosto de 2021, el propietario de inmueble presenta respuesta a la oferta formal de compra el 14 de septiembre de 2021, rechazándola categóricamente, por lo que el 28 de octubre de 2021 mediante el oficio 48-147S-20211028007370, el concesionario procede a remitir el expediente para aprobación de la resolución de expropiación. Finalmente, el 12 de noviembre de 2021, la interventoría radica oficio con el concepto de aprobación y el 09 de diciembre de 2021 la concesión mediante comunicado 48-147S-20211209007575 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Predio CAB-2-1-344

Una vez surtido el proceso de notificación personal de oferta formal de compra el día 17 de febrero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 y al no llegar a un acuerdo con el propietario, el 04 de mayo de 2021 mediante el oficio 48-147S-20210504006173, el concesionario procede a remitir el expediente para aprobación de resolución de expropiación. Finalmente el 10 de mayo de 2021, la interventoría radica el oficio con el concepto de aprobación y el 31 de mayo de 2021 la concesión mediante comunicado 48-147S-202205255006279 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Tal y como se describe líneas arriba, la Interventoría en el marco de sus funciones, ha adelantado la revisión de la documentación presentada por el Concesionario a través de la colaboración armónica, permitiendo que el ajuste de los insumos se realice después de la radicación y dentro de los tiempos de revisión de la Interventoría, con el fin de aprobar los mismos en el menor tiempo posible. No obstante, es necesario precisar que, para los predios con permisos de intervención suscritos entre las partes, no se registra por parte del Concesionario acciones policivas con el fin de exigir que el permiso sea irrevocable una vez se pacte, conforme lo establecido en la normatividad registrada en cada permiso de intervención.

Así las cosas, conforme lo solicitado por el concesionario, se relacionan los predios en los cuales la interventoría considera procedente reconocer el evento eximente de responsabilidad, debido a las



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

afectaciones registradas por no contar con longitud de obra disponible en los mencionados predios, donde el avance proyectado en el plan de obra y cronograma predial para la UFI 2 (Cereze-Lorica) Ruta al Mar se han visto afectados.

RESUMEN DE TEMPOS VAJARIOS POR LA OBTENCION												
TRAMO	ABS INI	ABS FINAL	Nº	GR	Admision inicial	Admision final	Limpiada obra	Disponibilidad	Facto disponibilidad	Causales EER	Demora por causales	CONCEPTO EER
TRAMO 1	A10+746	B1+000	1	CAB 2-1-002	K 10+746	K 10+768	22.00	No disponible	-	0	0 días	PROCEDENTE
			2	CAB 2-1-003	K 10+890	K 11+435	545.00	No disponible	-	6	18 días	PROCEDENTE
			3	CAB 2-1-010	K 11+525	K 12+026	500.00	No disponible	-	2,4,6	72 días	PROCEDENTE
			4	CAB 2-1-020	K 14+000	K 14+090	90.00	No disponible	-	2	23 días	PROCEDENTE
			5	CAB 2-1-038	K 14+030	K 14+105	75.00	DISPONIBLE	21/01/2020	0	1 días	NO PROCEDENTE
			6	CAB 2-1-002	K 14+190	K 14+290	100.00	DISPONIBLE	21/02/2019	3	3 días	NO PROCEDENTE
			7	CAB 2-1-037	K 14+300	K 14+440	140.00	DISPONIBLE	23/05/2019	2	16 días	NO PROCEDENTE
			8	CAB 2-1-042	K 14+510	K 14+620	110.00	DISPONIBLE	8/07/2019	2,4	10 días	NO PROCEDENTE
			9	CAB 2-1-040	K 14+620	K 14+700	80.00	DISPONIBLE	15/05/2019	2,4	14 días	NO PROCEDENTE
			10	CAB 2-1-050	K 14+700	K 14+830	130.00	No disponible	-	2	20 días	PROCEDENTE
TRAMO 2	A15+890	B17+510	11	CAB 2-1-051	K 14+800	K 14+885	85.00	DISPONIBLE	15/05/2019	2	14 días	NO PROCEDENTE
			12	CAB 2-1-052	K 15+052	K 17+000	198	No disponible	-	2	16 días	PROCEDENTE
			13	CAB 2-1-053	K 17+430	K 17+510	80	DISPONIBLE	21/01/2022	2	13 días	NO PROCEDENTE
TRAMO 3	A24+200	A24+200	14	CAB 2-1-043A	K 24+200	K 24+200	0.00	DISPONIBLE	30/10/2018	2	12 días	NO PROCEDENTE
TRAMO 4	A29+546	B29+915	15	CAB 2-1-054	K 29+546	K 29+726	180.00	DISPONIBLE	22/08/2019	2,5	8 días	NO PROCEDENTE
			16	CAB 2-1-055	K 29+021	K 29+315	294.00	DISPONIBLE	7/02/2022	2,5	12 días	PROCEDENTE

H

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

RESUMEN DE TIEMPO VALIDADOS POR LA INTERVENTORIA												
TRAMO	ABS INI	ABS FINAL	Nº	CIP	Alcance inicial	Alcance final	Longitud obra	responsabilidad	Fecha disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales	CONCEPTO EER
TRAMO 3	K33+732	K35+895	17	CAB-2-1-344	K 33+732	K 33+752	20.00	NO DISPONIBLE	-	2	22 días	PROCEDENTE
			18	CAB-2-1-385	K 33+658	K 33+712	54.00	NO DISPONIBLE		2	5 días	PROCEDENTE
			19	CAB-2-1-076	K 35+687	K 35+751	64.00	DISPONIBLE	21/02/2016	2	4 días	NO PROCEDENTE
			20	CAB-2-1-357	K 35+791	K 35+895	104.00	DISPONIBLE	28/02/2016	2	7 días	NO PROCEDENTE
TRAMO 6	K35+050	K36+790	21	CAB-2-1-360	K 35+050	K 35+110	60	NO DISPONIBLE		2	7 días	PROCEDENTE
			22	CAB-2-1-362	K 35+165	K 35+363	198	NO DISPONIBLE		2	7 días	PROCEDENTE
			23	CAB-2-1-074	K 36+600	K 36+602	78	DISPONIBLE	23/05/2016	2	7 días	NO PROCEDENTE
			24	CAB-2-1-375	K 36+682	K 36+730	48	NO DISPONIBLE		2	2 días	PROCEDENTE

Finalmente, esta Interventoría mantiene el concepto final registrado en el comunicado CI.023/AB9169/22/5.3 bajo radicado ANI 20224090207712 del 22 de marzo de 2022, correspondiente al Concepto de Notificación de un Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2 – UF2, considerando procedente reconocer el EER solicitado por su impacto en la ejecución de obras al cumplirse los presupuestos contractuales establecidos en las secciones 1.62 y 14.2 de la parte general del Contrato de Concesión 016 de 2015, y así mismo, se sugiere la ampliación e inclusión de algunos tramos adicionales, teniendo en cuenta que se tienen sectores con longitud de intervención de 5m, 10m y 80m que se encuentran aislados y adyacentes a tramos ya reconocidos con EER, los cuales presentan una longitud menor dificultando su intervención. Finalmente se tendría la siguiente sectorización sugenda para el reconocimiento del EER solicitado por el Concesionario, la cual es obtenida con base en los análisis efectuados tanto en materia técnica como de gestión predial, considerando los avances que se presentan en cada uno de dichos aspectos en desarrollo del contrato:

TRAMO	ABS INICIAL Y FINAL	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD	OBSERVACIONES
I	K10+746 al K12+050	CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013	
II	K14+000 al K14+090	CAB-2-1-025	
III	K14+700 al K15+000	CAB-2-1-050	
IV	K16+892 al K17+000	CAB-2-1-082	
V	K29+825 al K29+920	CAB-2-1-303	Se amplía 5m por condiciones técnicas y se incluye el predio CAB-2-1-303 porque la disponibilidad predial solo se obtuvo el 7 de febrero de 2022
VI	K32+320 al K32+400		Se incluye el tramo de 80m por condiciones técnicas

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO	ABS INICIAL Y FINAL	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD	OBSERVACIONES
VII	K33+658 al K33+752	CAB-2-1-344, CAB-2-1-345	
VIII	K36+040 al K36+790	CAB-2-1-360, CAB-2-1-362, CAB-2-1-375	Se amplía 10m por condiciones técnicas

(...)"

- Comunicado ANI No. 20224090610122 del 01 de junio de 2022:

2. Análisis sectores afectados y predios asociados a cada sector

En atención a lo solicitado por la Agencia y teniendo en cuenta las mesas de trabajo realizadas en la primera semana de mayo de 2022 donde el concesionario actualizó el estado de disponibilidad predial, a continuación, se amplía el análisis de los predios con codificación interna CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362, que a la fecha NO presentan disponibilidad predial con la correspondiente actualización de los tramos en los cuales se encuentran ubicados:

TRAMO	ABSCISAS	PREDIO	ABSCISAS PREDIO	ACTIVIDAD ECONÓMICA
1	K10+746 AL K12+078	CAB-2-1-002	<10+746 AL K10+768	COMERCIAL (Motel)
		CAB-2-1-007	<11+090 AL K11+435	COMERCIAL- RESIDENCIAL- AGROPECUARIO (Estación de Servicio)
		CAB-2-1-013	<11+926 AL K12+026	INDUSTRIAL Secadora de maíz

TRAMO	ABSCISAS	PREDIO	ABSCISAS PREDIO	ACTIVIDAD ECONÓMICA
2	K14+000 AL K14+390	CAB-2-1-025	K14+000 AL K14+090	COMERCIAL Estación de Servicio
3	K33+658 AL K33+752	CAB-2-1-344	33+658 al K33+752	COMERCIAL Estación de Servicio
4	K36+050 AL K36+360	CAB-2-1-360	36+050 AL 36+110	Viviendas
		CAB-2-1-362	36+168 AL 36+360	Viviendas

[...]

Como puede observarse de la anterior trazabilidad, las modificaciones en materia de requerimientos prediales que según expresa el Concesionario han sido afectadas por las solicitudes y mayores tiempos de revisión de la Interventoría para el sector comprendido entre el K35+240 a K37+335, no son atribuibles a dicha condición, toda vez que fue el mismo concesionario quien decidió en el marco de su libertad de modificar los estudios de trazado y diseño geométrico de la unidad funcional 2, llevar a cabo los cambios que éste consideró en los alineamientos del citado corredor, los cuales posterior a la suscripción del contrato No. 15, fue necesario nuevamente ajustar con el fin de garantizar el cumplimiento de las directrices impartidas en materia de optimización de los recursos de la subcuenta predial y fajas de retiro a considerarse en el proyecto.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dichas revisiones eran requeridas para la determinación de la gestión predial, se puede concluir que estos tiempos desde el 10 de octubre del 2020 fecha de corte correspondiente del reconocimiento del Evento Eximente de responsabilidad por aplicación de Otrosí N°15 hasta el 17 de agosto del 2021 donde se no se presentan recomendaciones por parte de la Interventoría a los ajustes realizados por el Concesionario impactaron la disponibilidad predial de los predios ubicados en este sector correspondientes a los predios.(...).”

16. Que con el fin de estimar el Periodo Especial a otorgar al Concesionario con ocasión a la declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, el Interventor emitió un alcance al concepto mediante radicado ANI No. 20224091054102 del 19 de septiembre de 2022, donde indica que:

“Sin embargo, y atendiendo las observaciones realizadas por la Agencia Nacional de Infraestructura en diversas mesas de trabajo sostenidas con Interventoría, a continuación el suscrito Consorcio Interventor precisa la estimación del periodo especial sugerido, el cual se determinará por tramos, teniendo igualmente en cuenta las mesas de trabajo llevadas a cabo en la primera semana de mayo de 2022 de manera virtual entre las áreas prediales del Concesionario, Interventoría y ANI, donde se unificó el criterio para:

a) Contabilizar la demora por los eventos y circunstancias asociadas a la solicitud de Evento Eximente de Responsabilidad objeto de análisis para todas las partes,

*b) Determinar a fecha base, fecha de inicio o punto de partida para la verificación desde el día **10 de octubre de 2020** teniendo en cuenta los eventos y circunstancias que ocasionaron la modificación contractual asociada al otrosí N°15 suscrito el 19 de diciembre de 2019 y otras situaciones se encuentran cubiertos y relacionados dentro del periodo especial de 9 meses y 17 días calendario otorgado para la UFI2 registrado por la entidad en el acta de declaratoria de reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad (EER) y la consecuente ampliación del plazo para la ejecución de las obras y actividades asociadas a la Unidad funcional 2 del proyecto Concesión Vial Antioquia -Bolívar, contrato bajo el esquema de APP N° 016 de 2015 suscrita el día 4 de febrero de 2021 y*

c) Se notificó por parte del Concesionario Ruta al Mar S.A.S las actualizaciones del estado de gestión y disponibilidad predial con solicitud de reconocimiento de EER con radicado 48-147-20220216022512 con radicado ANI 20224090207712 del 22 de febrero de 2022 y comunicado 48-147-20220316022909 bajo radicado ANI No.20224090309122 del 16 de marzo de 2022, reduciendo la cantidad de predios a analizar a solo 7 predios, (Codificación interna predial CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362), que en ese momento NO presentaban disponibilidad predial, como se precisa a continuación

[...]

De acuerdo con las circunstancias predio a predio antes expuestas, a modo de resumen, en la siguiente tabla se registra el tiempo contabilizado por interventoría, que se sugiere a la Agencia reconocer por concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, en virtud del acaecimiento de eventos y circunstancias de índole predial y de diseños fuera del control razonable del concesionario que afectaron el avance de las obligaciones contractuales de gestión predial. El cual, se contabilizó de la siguiente forma:

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO	ABSCISAS TRAMO	PREDIO	Fecha corte EER reconocido	DISEÑO GEOMETRICO E HIDRAULICO ASOCIADO	Fecha de definicion de diseños geométricos e hidraulicos	Tiempo de definicion diseños	CIRCUNSTANCIA ADICIONAL PARA INSUMOS PREDIALES	Fecha optima definicion de insumos prediales	TIEMPO DEMORAS CAUSALES- TERCEROS PREDIAL	TIEMPO DEMORAS PREDIAL+DISEÑOS (DIAS)	TIEMPO DEMORAS EER PREDIAL+DISEÑOS (MESES)	TIEMPO SUGERIDO A RECONOCER POR EER PREDIAL+DISEÑOS (MESES)
			A	B	C	D=(C-A)	E	F (TRAZA PREDIAL)	G	H=D+G	I=H/30	
1	K10+746 AL K12+026	CAB-2-1-002	10/10/2020	Diseño hidráulico K10+840 al K20+100	20/10/2020	10	Definición afectación área construida	3/05/2021	98	108	3.60	4.20
		CAB-2-1-007	10/10/2020	Diseño hidráulico K10+840 al K20+100	20/10/2020	10	Validación de diseños para disminuir separador con el fin de disminuir la afectación predial	24/02/2021	116	126	4.20	
		CAB-2-1-013	10/10/2020	Diseño hidráulico K10+840 al K20+100	20/10/2020	10	Inclusión de área remanente	5/03/2021	102	122	3.73	
2	K14+000 AL K14+090	CAB-2-1-025	10/10/2020	Diseño hidráulico K10+840 al K20+100	20/10/2020	10	Diseño hidráulico	22/10/2020	106	116	3.87	3.87
3	K33+658 AL K33+33+770	CAB-2-1-344	10/10/2020		-			2/07/2020	55	5	1.83	1.83
4	K36+050 AL K36+360	CAB-2-1-360	10/10/2020	propuesta para los accesos a los predios laterales del tramo vial entre el K35+240	17/08/2021	311	Definición área carretable K35 al K37	17/08/2021	58	369	12.30	12.30

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO	ABSCISAS TRAMO	PREDIO	Fecha corte EER reconocido	DISEÑO GEOMETRICO E HIDRAULICO ASOCIADO	Fecha de definición de diseños geométricos e hidráulicos	Tiempo de definición diseños	CIRCUNSTANCIA ADICIONAL PARA INSUMOS PREDIALES	Fecha optima definición de insumos prediales	TIEMPO DEMORAS CAUSALES- TERCEROS PREDIAL	TIEMPO DEMORAS PREDIAL+DISEÑOS (DÍAS)	TIEMPO DEMORAS EER PREDIAL+DISEÑOS (MESES)	TIEMPO SUGERIDO A RECONOCER POR EER PREDIAL+DISEÑOS (MESES)
				al K37+335								
		CAB-2-1-362	10/10/2020	propuesta para los accesos a los predios laterales del Tramo vía entre el K35+240 al K37+335	17/08/2021	311	Definición área carretera K35 al K37	17/08/2021	104	416	13.83	

De cara a las exigencias contractuales, se tiene que esta Interventoría, considera que efectivamente se presenta la hipótesis de que trata la sección 1.62 y 14.2 para la ocurrencia del EER respecto de los predios antes mencionados, pues no observa la materialización de situaciones y eventos en cabeza de terceros ajenos al concesionario que afectaron los plazos de desarrollo de la Gestión predial, afectando en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

De acuerdo con lo anterior, esta Interventoría sugiere a la Agencia emitir concepto favorable respecto a la solicitud del concesionario de reconocimiento de un ERR en los predios del Tramo 1 (CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013) por un periodo especial de 126 días o 4,20 meses contabilizados a partir del 10 de octubre de 2020; respecto del predio del Tramo 2 (CAB-2-1-025), un periodo especial de 116 días o 3,87 meses contabilizados a partir del 10 de octubre de 2020; respecto del predio del Tramo 3 (CAB-2-1-344) un periodo especial de 55 días o 1,83 meses contabilizados a partir del 10 de octubre de 2020; respecto de los predios del Tramo 4 (CAB-2-1-360, CAB-2-1-362 (predio disponible)) un periodo especial de 369 días o 12,30 meses contabilizados a partir de 10 de octubre de 2020; considerando que las situaciones expuestas con antelación a juicio de esta interventoría cumplen con los requisitos definidos en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No 016 de 2015 y la Sección 14.2 de dicho negocio jurídico."

17. Que al interior de la Agencia se emitieron concepto de las diferentes áreas señalándose:

- a) **Concepto del GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VEPRE) mediante memorando con radicado No. 20226050098201 de 08 de abril de 2022.**

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

El GIT Ambiental de la VEPRE mediante el memorando enunciado concluyó lo siguiente:

“En respuesta al memorando del asunto, donde se requiere pronunciamiento de concepto a la solicitud del Concesionario sobre la configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER por dificultades en el cumplimiento de las obligaciones constructivas, de gestión predial y demás obligaciones afectadas de la UF2, solicitud radicada mediante comunicación 20224090207712 del 22 de febrero de 2022 y con alcance radicado mediante comunicación 20224090309122 del 16 de marzo del 2022, solicitud que cuenta con concepto y alcance de la Interventoría radicados mediante comunicaciones 20224090292962 del 14 de marzo del 2022 y 20224090362082 del 30 de marzo del 2022 respectivamente, la G.I.T. Ambiental considera que una vez revisados los documentos objeto del presente concepto, no encuentra elementos, situaciones y/o condiciones atribuibles a la gestión ambiental del proyecto que permitan establecer de manera contundente, la configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que los motivos presentados por el Concesionario están asociados a procesos de expropiación, predios baldíos y ejidos sin entrega anticipada, y a predios en etapa de enajenación voluntaria con incidencia en mayores tiempos tomados por terceros. En este sentido, es claro para la G.I.T. Ambiental que los motivos que generan el presunto evento, están asociados específicamente a la gestión predial del proyecto.

(...)

Por otro lado y como lo hemos manifestado en conceptos anteriores para la Unidad Funcional objeto de la presente solicitud, en términos ambientales, es importante señalar que un tramo de la UF 2, se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú - DRMI CCBS, para lo cual, el Concesionario cuenta con la autorización para la sustracción definitiva otorgada mediante el Acuerdo 363 del 30 de mayo del 2018 del Consejo Directivo de la CVS, para la construcción, tal y como lo señala el artículo primero del precitado acuerdo, donde se establece que:

“(...) ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la solicitud de sustracción definitiva presentada por la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. del área del Distrito Regional de Manejo integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú (DRMI - CCBS), para la construcción de la Unidad Funcional integral 2 denominada “Construcción de la segunda calzada Cereté – Lorica (...)”

De igual manera, la UF2 cuenta a la fecha con todos los permisos y autorizaciones ambientales necesarios para garantizar la construcción de la calzada Cereté Lorica, toda vez que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, han otorgado a la Concesionaria, los permisos de aprovechamiento forestal, Concesión de aguas, ocupación de cauce, vertimientos y levantamientos de veda Nacional.”

b) Concepto del GIT Social de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VEPRE) mediante memorando con radicado No. 20226030064363 de 11 de mayo de 2022.

Señala el GTI Social de la VEPRE frente a la afectación a obligaciones de carácter social producto del presunto EER notificado lo siguiente:

“Partiendo de los hechos enunciados y una vez revisado concepto de la interventoría con radicado ANI Número 20224090362082 del 30 de marzo de 2021, se considera que las condiciones que motivan al Concesionario a solicitar el EER para la Unidad Funcional 2, AL DIA DE HOY NO PRESENTAN ELEMENTOS, SITUACIONES Y/O CONDICIONES ATRIBUIBLES A LA GESTIÓN SOCIAL DEL PROYECTO que nos permitan establecer de manera contundente la configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que los argumentos señalados son propios de la Gestión contractual y predial.”

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

c) Concepto de los GIT Predial y Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VEPRE) mediante memorando con radicado No. 20226040067153 de 19 de mayo de 2022.

Mediante el memorando conjunto señalado en el subtítulo, los GIT Predial y Jurídico Predial presentan su análisis frente a los hechos y consideraciones expuestos por el Concesionario y la Interventoría derivados del presunto EER así:

“Efectuados los análisis de las actuaciones surtidas por la Sociedad Ruta al Mar S.A.S., con respecto a la aplicación de lo dispuesto en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, esto para que se otorgue el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER invocando la afectación al Plan de Obras y las afectaciones asociadas principalmente con la continuidad del proceso de adquisición predial de la UF 2, argumentando seis (6) grupos de nuevas circunstancias que a su juicio, escapan o escaparon su control razonable y que han afectado la Gestión Predial del Proyecto, individualizando las áreas de terreno afectadas por esta situación e identificadas con las fichas prediales No (s). CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-026, CAB-2-1-033, CAB-2-1-037, CAB-2-1-042, CAB-2-1-043, CAB-2-1-050, CAB-2-1-051, CAB-2-1-082, CAB-2-1-098, CAB-2-1-243A, CAB-2-1-294, CAB-2-1- 303, CAB-2-1-344, CAB-2-1-345, CAB-2-1-356, CAB-2-1-357, CAB-2-1-360, CAB-2-1-362, CAB-2- 1-374 y CAB-2-1-375, áreas estas de terreno requeridas para la ejecución de las obras y la realización de actividades que impliquen su destinación al Proyecto conforme lo exige el Apéndice Técnico Predial 7, estos GIT concluyen:

Que, si bien los argumentos expresados por el Concesionario en su misiva permiten evidenciar que en 17 de las 24 áreas de terreno analizadas, a la fecha ya se cuenta con la disponibilidad predial que permite el desarrollo de las obras mientras en los 7 restantes aún no se ha podido contar con la citada disponibilidad, al efectuar el comparativo y estudio de tiempos oportunos y debida diligencia en la gestión predial efectuada sobre estas últimas, se encontró que:

- 1- A través del memorando con radicado ANI 20206060111613 de 09 de septiembre de 2020, los GIT Predial y de asesoría Jurídica Predial de la VPRE, comunicaron a la Gerencia Carretero, las recomendaciones para la adquisición de cada uno de los predios requeridos en la UF 2, con el fin que, desde la VGC se comunicara a la interventoría el resultado de los análisis y esta a su vez le informara al Concesionario las determinaciones adoptadas en cada uno de los predios.*
- 2- El análisis realizado sobre las señaladas 7 áreas de terreno predial requeridas (CAB-2-1- 002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1- 362) por el proyecto, corresponde única y exclusivamente a las actividades que son inherentes a la Gestión Predial, y solo sobre estas se desplegó la revisión de los tiempos que impactaron dicha gestión. Es de anotar que, en esta revisión se logró determinar que, en el desarrollo de la gestión se presentaron hechos y actividades que atañen a temas técnicos que impactaron los tiempos para dar inicio o desarrollar de manera normal la gestión predial.*

Dichas actividades de índole técnico no son susceptibles de análisis y valoración por parte de estos GIT Predial y de Asesoría Predial dado que estas coordinaciones no ostentan las competencias v/o funciones para ello.

- 3- En contexto con lo expuesto, resulta entonces procedente acceder a la declaratoria de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad única y exclusivamente para las áreas de terreno identificadas con las fichas prediales CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362, requeridas para la construcción de*



ACTA DE DECLATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

obras de la UF 7.2 del Proyecto Conexión Vial Antioquia Bolívar, otorgándoseles los tiempos que a continuación se describen.

PREDIO	PERIODO ESPECIAL (Días)
CAB-2-1-002	27
CAB-2-1-007	15
CAB-2-1-013	52
CAB-2-1-025	77
CAB-2-1-344	04
CAB-2-1-360	15
CAB-2-1-362	83

Finalmente sobre lo manifestado por la Sociedad Ruta al Mar S.A.S., en lo referente a reservarse el derecho de reclamar una eventual existencia de costos ociosos, estos GIT Predial y de Asesoría Jurídica Predial consideran que se trata de fundamentos que sobrepasan las funciones propias de estos GIT, razón por la cual, al respecto no se tienen comentarios ni observaciones y deberán ser las áreas que tienen las funciones propias para el caso de presente quienes analicen y conceptúen sobre dicha situación. Pues lo cierto es que ello no implica modificación en las condiciones y obligaciones pactadas para la gestión predial del Contrato de Concesión celebrado entre la ANI y la Sociedad Ruta al Mar S.A.S., condiciones que se mantienen, conservando su plena vigencia y validez especialmente en lo señalado en el Apéndice 7 Predial."

d) Concepto Técnico de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20225000075803 de 11 de junio de 2022.

Mediante el memorando anotado, el Área Técnica de apoyo al equipo de seguimiento de la ANI concluyó lo siguiente:

"Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría, concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, de intervenir y realizar las obras en los predios identificados como: CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362, correspondiente a los tramos entre las abscisas i) PR10+746 - PR12+026 y PR14+000- PR14+090, ii) PR33+732 - PR33+752 y iii) PR36+050 - PR36+360, y dar cumplimiento al Plan de Obras.

Basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la interventoría del proyecto, con relación al "Período Especial", esta gerencia encuentra acorde el concepto de la Interventoría en otorgar 9 meses o 270 días contados desde el 10 de octubre de 2020, lo que hace que el plan de obras para estas abscisas se desplace en un tiempo igual; es decir que el plan de obras para estas abscisas iría hasta el 17 de diciembre de 2022.

Así mismo, el Concesionario deberá continuar adelantando en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento, conforme lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Por otra parte, según con lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato y lo expuesto en el presente concepto, este evento eximente no generará el reconocimiento de costos ociosos, toda vez que la reclamación del Concesionario no es procedente, por lo que requiere que en el acta que se suscriba para tal fin en caso de que la ANI lo considere pertinente; debe quedar expresa la renuncia del Concesionario a los mismos."

En este mismo sentido, la Gerencia Técnica presentó alcance al concepto inicialmente dado, y mediante memorando con radicado ANI No. 20225000115093 del 22 de septiembre de 2022, precisó:

"(...) Por lo anterior, se da alcance al concepto emitido desde la Gerencia Técnica, en el sentido de señalar el periodo especial para cada uno de los predios y en particular para los tramos donde por las condiciones técnicas de obras se verían afectados con la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, así:

TRAMOS	N	CIP	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Longitud obra	Concepto EER Interventoría	Concepto CIT Predial y Jurídico Predial	Periodo especial (Meses)
TRAMO 1 PR10+746 - PR12+026	1	CAB-2-1-002	K 10+746	K 10+768	22.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	4,53
	2	CAB-2-1-007	K 11+090	K 11+435	345.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	
	3	CAB-2-1-013	K 11+925	K 12+028	100.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	
TRAMO 2 PR14+000- PR14+090	4	CAB-2-1-025	K 14+000	K 14+090	90.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	4,20
	17	CAB-2-1-344	K 33+732	K 33+752	20.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	3,83
TRAMO 4 PR36+050 - PR36+360	21	CAB-2-1-360	K 36+050	K 36+110	60.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	12,30
	22	CAB-2-1-362	K 36+168	K 36+360	192.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el área técnica se tiene que, la no disposición de los predios CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362, afecta las intervenciones a realizar en la Unidad Funcional 2, particularmente en la ejecución de los tramos entre las abscisas i) PR10+746 - PR12+026 ii) PR14+000- PR14+090, iii) PR33+732 - PR33+752 y iv) PR36+050 - PR36+360

Así mismo, desde la Gerencia Técnica se recomienda otorgar el periodo especial indicado por la Interventoría para los tramos afectados conforme se encuentra señalado en la tabla anterior, desde el 10 de octubre de 2020, fecha en la que terminó el periodo especial otorgado en el EER con ocasión a la suscripción del atrosí No 15, (...)

Por otra parte, respecto a los Costos Ociosos alegados por el Concesionario en su solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad para la UF2, y que asciende a la suma de \$3.053.546.427, esta Gerencia comparte lo manifestado por la Interventoría en su concepto, donde indica entre otras cosas que



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"Frente a la solicitud de reconocimiento de costos ociosos por parte del Concesionario con ocasión al Evento Eximente de Responsabilidad que se solicita bajo radicado consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022, esta interventoría considera que no es procedente, toda vez que no se cumplen los preceptos del contrato relacionados con impedimentos sustanciales en las intervenciones, ni se observa que recursos del Concesionario hayan quedado ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada con el Contrato." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, desde el área técnica se recomienda que de encontrar favorable la declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, se deberá incluir en el clausulado del acta, la renuncia por parte del Concesionario a los costos ociosos alegados por este, toda vez que, como ya se indicó, estos no proceden al no cumplirse los preceptos del Contrato de Concesión. (...)"

e) Concepto del GIT Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VEPRE) mediante memorando con radicado No.20226020078693 de 22 de junio de 2022.

Expone el GIT riesgos de la ANI lo siguiente:

"Considerando los oficios del Concesionario en los cuales hace referencia a la probable existencia de un Evento Eximente de Responsabilidad y los conceptos emitidos por parte de la Interventoría, el área técnica, predial, social y ambiental, esta Coordinación considera que, sin perjuicio del análisis financiero y jurídico y las decisiones que se tomen relacionadas con la suscripción o no del evento eximente de responsabilidad, desde el componente de riesgos se recomienda:

- Se recomienda a las áreas Técnica, Jurídica y Financiera hacer el seguimiento a los impactos que ante el posible reconocimiento de este EER se puedan generar sobre las obligaciones contractuales de (SIC) Concesionario. Lo anterior, se debe mantener bajo el amparo de los lineamientos establecidos en la Sección 14.2.*
- De reconocerse el EER se debe aclarar en la correspondiente Acta, la no existencia de costos ociosos para evitar futuras controversias. Adicionalmente, debería quedar plasmada en esta, que la ANI no queda obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por efecto del evento eximente de responsabilidad ahí declarado.*
- Por otra parte, se recomienda que se defina claramente el periodo especial, bajo los análisis de la interventoría y el área técnica y se tenga (SIC) en cuenta las recomendaciones presentadas por el área predial y jurídico predial. Así mismo se sugiere se delimite sobre que obligaciones recae el posible EER.*

En conclusión, el GIT de Riesgos indica que, de llegar a ser reconocido el EER, de acuerdo con la información que ha sido socializada por el equipo supervisor y de seguimiento al Contrato, no implicará ningún cambio en la asignación de riesgos presentados en la parte general ni de la parte especial del Contrato de Concesión, así como de sus apéndices y documentos accesorios."

f) Concepto Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20225000078603 de 22 de junio de 2022.

El GIT financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, emitió su concepto frente al presunto EER bajo análisis efectuando las siguientes conclusiones:



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"En resumen, el área financiera se ha pronunciado al respecto de los posibles efectos financieros que llegasen a causarse por la eventual declaratoria de este Evento Eximente de Responsabilidad, y no sobre si se debe proceder o no a declararlos. En conclusión, se sugiere lo siguiente:

- El Concesionario debería renunciar al cobro de costos ociosos por la declaratoria de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.*
- La inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación, debería realizarse en los tiempos contractuales, independientemente de que dichos tramos puedan ser puestos al servicio "*

g) Concepto Gerencia Jurídico Contractual de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando con radicado No. 20221010119203 del 10 de octubre de 2022.

La Vicepresidencia Jurídica de la ANI, a través del G.I.T. Asesoría Gestión Contractual 3 emitió su concepto frente al presunto EER bajo análisis efectuando las siguientes conclusiones:

2. Conclusiones y/o Recomendaciones:

2.1. *Una vez analizados y revisados tanto la solicitud del Concesionario como los conceptos de la Interventoría, así como de las áreas de apoyo a la supervisión por parte de la ANI, en especial de las áreas Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva, Técnico Predial y Jurídico predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, se observa que se han acreditado los requisitos exigidos en el Contrato de Concesión para el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad de los Predios identificados: CAB.-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362 y consecuentemente se ha visto afectada la ejecución del Plan de Obras correspondiente a los tramos entre las abscisas s i) PR10+746 - PR12+026 y PR14+000- PR14+090, ii) PR33+732 - PR33+752 y iii) PR36+050 - PR36+360, de la Unidad Funcional 2, atendiendo que sobre dichos predios se acreditó: 1) que las causas que motivaron el Evento notificado se encuentran fuera del control razonable del Concesionario, 2) Que sobre dichos predios existió una efectiva afectación para la ejecución del Plan de Obras como obligación presuntamente afectada y 3) que el Concesionario agotó las medidas conducentes a mitigar los efectos de los eventos notificados.*

2.2. *Que, conforme a lo señalado en los citados conceptos, el Periodo Especial a ser reconocido, en atención al análisis realizado en el presente documento, para cada predio será así.*

- 2.2.1. Predio CAB-2-1-002: 126 días*
- 2.2.2. Predio CAB-2-1-007: 126 días*
- 2.2.3. Predio CAB-2-1-0013 126 días*
- 2.2.4. Predio CAB-2-1-0025: 116 días*
- 2.2.5. Predio CAB-2-1-344: 55 días*
- 2.2.6. Predio CAB-2-1-360: 369 días*
- 2.2.7. Predio CAB-2-1-362: 369 días*

2.3. *Que verificados los conceptos de la Interventoría, así como de las áreas de apoyo a la supervisión de la ANI, Técnica, Jurídico Predial, Técnico Predial y de riesgos, no resulta pertinente atender la reclamación por costos ociosos de parte del Concesionario atendiendo que el mismo no los soporta de manera suficiente.*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

18. De los conceptos emitidos por las áreas de la ANI y la Interventoría, las Partes han evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.
19. Que la presente Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 29 de noviembre de 2022 instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: Las Partes reconocen, aceptan y acuerdan que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante las comunicaciones relacionadas en este documento, constituyen un Evento Eximente de Responsabilidad para los Predios identificados como: CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362, correspondiente a los tramos entre las abscisas i) PR10+746 - PR12+026 ii) PR14+000- PR14+090, iii) PR33+732 - PR33+752 y iv) PR36+050 - PR36+360, de la Unidad Funcional No.2, en relación con la ejecución del plan de obras, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

SEGUNDO – PERIODO ESPECIAL: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 4.7 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Periodo Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir las obligaciones afectadas en cada tramo, corresponde al periodo de tiempo comprendido entre el 10 de octubre de 2020 y la fecha resultante de los días del periodo especial reconocido para cada tramo de la siguiente tabla:

TRAMOS	N	CIP	Abscisa Inicial	Abscisa final	Longitud obra	Periodo especial (días)
TRAMO 1 PR10+746 - PR12+026	1	CAB-2-1-002	K 10+746	K 10+768	22.00	126
	2	CAB-2-1-007	7 K 11+090	K 11+435	345.00	
	3	CAB-2-1-013	K 11+926.	K 12+026	100.00	
TRAMO 2 PR14+000- PR14+090	4	CAB-2-1-025	K 14+000	K 14+090	90.00	116

ACTA DE DECLATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMOS	N	CIP	Abscisa Inicial	Abscisa final	Longitud obra	Periodo especial (días)
TRAMO 3 PR33+732 - PR33+752	17	CAB-2-1-344	K 33+732	K 33+752	20.00	55
TRAMO 4 PR36+050 - PR36+360	21	CAB-2-1-360	K 36+050	K 36+110	60.00	369
	22	CAB-2-1-382	K 36+188	K 36+360	192.00	

PARÁGRAFO 1: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

PARÁGRAFO 1: En la medida en que se vaya superando en cada tramo el periodo especial del EER aquí declarado, el Concesionario cuenta con el plazo restante que tenía establecido en el Plan de Obras: es decir, entre el 10 de octubre de 2020 y el 17 de marzo de 2022, para ejecutar las actividades y obligaciones asociadas a cada sector señalado en el acuerdo primero de la presente Acta. Para tal efecto, el Concesionario deberá presentar el ajuste al Plan de Obras dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de la presente, para la correspondiente revisión y No Objeción de la Interventoría.

CUARTO: Según los antecedentes expuestos en la presente acta, las Partes manifiestan que no han llegado a un acuerdo en relación con la eventual configuración de costos ociosos por mayor permanencia de obra.

QUINTO: Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta

SEXTO: Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, sus modificaciones y EER no modificados expresamente en la presente acta, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto de Concesión IP Conexión Antioquia – Bolívar, conformado por el Contrato de Concesión No.016 de 2015, y demás documentos que lo modifiquen, aclaren y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente documento no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

SÉPTIMO: El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI

Por la ANI,

**LYDA MILENA
ESQUIVEL ROA**

Firmado digitalmente por
LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Fecha: 2022.12.05 12:38:18
-05'00'

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

Vicepresidente Ejecutiva
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

**MANUEL ISIDRO
RAIGOZO RUBIO**

Firmado digitalmente por MANUEL
ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Fecha: 2022.11.30 12:51:10 -05'00'

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

**ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ**

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ

Representante
CONSORCIO CR CONCESIONES

Revisó

Aspectos Técnicos: Jorge Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEI
Aspectos Jurídicos: Gabriel Velez Calderon – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VI
Aspectos Ambientales: Lilian Carol Bohórquez Olarte – Gerente GIT Ambiental – VPRF
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Camillo – Gerente GIT de Riesgos – VPRF
Aspectos Sociales: Martha Milena Córdoba Punalpa – Gerente GIT Social – VPRF
Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente GIT Predial – VPRE
Aspectos Jurídico Predial: Rafael Díaz-Granados Amaris – Gerente GIT Jurídico Predial – VPRE
Aspectos Financieros: Javier Humberto Fernández – Gerente GIT Financiero – VEI
Aspectos VLI: Luis Germán Vizcaino Sabogal – Asesor Jurídico – VEI



Annex 3

UF 2 Third Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *"La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar"*.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es *"Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado "SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato", incluida la interventoría a los estudios y diseños correspondientes."*
3. Que, una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
5. Que en el Apéndice Técnico 1 "*Alcance del Proyecto*" se establecieron, en el numeral 2.4, las Unidades Funcionales del Proyecto, dentro de las cuales, y para efectos de la presente Acta, se determinó que la Unidad Funcional 2 se encuentran conformada por un único Subsector e inicia en el PR 10+764 y termina en el PR 48+222, con una intervención prevista de construcción de segunda calzada el cual incluye, a título de obras principales a ejecutar, la construcción de cuatro (4) retomos.
6. Que, el 31 de mayo de 2021 se suscribió entre las Partes, el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 2, que tiene por alcance la construcción de la segunda calzada entre Cereté – Lórica, recibiendo los sectores específicos entre el K29+920 al K32+320, del K37+400 al K43+800 y del K44+400 al K47+570, dando inicio a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 y las obligaciones de Operación y Mantenimiento establecidas en el Apéndice Técnico 2, para estos tramos.
7. Que el Concesionario mediante radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, y los alcances con radicado ANI Nos. 20234090018022 del 06/01/2023, 20234090130902 del 03/02/2023, 20234090174012 del 14/02/2023 y 20234090192262 del 17/02/2023, solicitó a la ANI el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones afectadas para el caso del Subsector 1 de la Unidad Funcional 2. A continuación se realiza una referencia detallada de cada una de las comunicaciones presentadas por el Concesionario.

7.1. MEMORANDO RADICADO ANI No. 20224090896902 DEL 12/08/2022

Mediante comunicación identificada con el No. 48-147-20220812025099, y radicada en la ANI bajo el consecutivo No. 20224090896902, el Concesionario notificó a la ANI la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2.1, Cereté – Lórica, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad del municipio de San Pelayo entre el K12+600 y K24+250. A criterio del Concesionario, las situaciones que generan el EER han impedido el cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones afectadas para el caso del Subsector 1 de la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250.

Señala el Concesionario que la ocurrencia del EER se fundamenta en las acciones realizadas por las comunidades aledañas al sector mencionado anteriormente, y las autoridades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, quienes han venido realizando una oposición sistemática al desarrollo de intervenciones, lo cual ha derivado en la imposibilidad de avanzar en la ejecución de las obras previstas en los diseños para estos sectores.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Señala el Concesionario, al hacer el relato de los hechos que, a su consideración, dan lugar al EER, señala, entre otros, los siguientes:

1. Que de acuerdo con el Plan de Obras versión 12, aprobado el pasado 20 de octubre de 2021, mediante radicado Ani No: 20225000193601, recibido bajo consecutivo Corumar 47- RUTADCTOELECTRONICOS-20220706003020, la finalización de las obras de la Unidad Funcional 2.1 del proyecto se tiene prevista para el 08 junio de 2023.
2. El día 09 de julio de 2022, entre el PR14+130 al PR15+140 de la UF 2.1 Cereté - Lórica, los habitantes del Municipio de San Pelayo, y de los corregimientos de Pelayito, Campanito, Corozito, e Incora, haciendo uso de las vías de hecho bloquearon la vía en construcción, en protesta frente a su desacuerdo con la ubicación contractual de los Retornos, Accesos y Pasos Peatonales ubicados en jurisdicción del municipio, impidiendo el ingreso de la maquinaria y la continuación de las obras que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la ejecución del proyecto.
3. Resulta forzoso señalar que, el Concesionario cuenta con los respectivos permisos de intervención voluntaria y/o actas de entrega suscritas por parte de los propietarios los cuales permitieron el inicio de las obras de construcción en el sector, a la fecha se continúa presentando la suspensión por vía de hecho de las actividades de construcción en el sector.
4. La comunidad de Pelayito y el Municipio de San Pelayo, convocaron a una reunión el día 11 de julio del 2022, la cual contó con la asistencia de los funcionarios de nuestro Contratista de Construcción Construcciones el Cóndor S.A., la Concesión Ruta al Mar S.A.S., la Personería del Municipio de San Pelayo, la Policía Nacional, la Inspección de Policía Municipal, la Interventoría, y los integrantes de las comunidades de los sectores de Pelayito, Campanito, Corozito, e Incora. En esta reunión los representantes de las comunidades antes mencionadas manifestaron sus inquietudes frente a algunos de los temas constructivos del sector

Por parte del Concesionario fue informado a la comunidad que, se han venido realizando reuniones de avance de obras, y adicionalmente, se viene llevando a cabo la atención a los usuarios en la oficina de atención al usuario, así como encuentros del comité de participación ciudadana donde se tratan todos los temas relacionados con los avances de obras en los sectores donde se vienen actualmente ejecutando intervenciones.

Con relación a los retornos, les fue reiterado a la comunidad que se tienen contemplados 4 retornos los cuales fueron aclarados los diseños y les fue indicado su ubicación.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

5. Dentro de las gestiones desarrolladas con el fin de evitar que se perpetuaran vías de hecho que impactaran negativamente la ejecución de las obras en el sector de San Pelayo, fue realizada una reunión el día 14 de julio de 2022, con la comunidad de Pelayito, presidida por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., y Construcción Construcciones el Cóndor S.A., la cual igualmente contó con la asistencia de la Interventoría, la Defensoría del Pueblo, y la Personería, en dicha reunión la comunidad solicitó soluciones frente al paso transversal en el sector de Pello Monte.

En lo relación con los accesos, el Concesionario a través de su contratista de construcción informó que se habilitarían de manera temporal y durante la ejecución de las obras, sentido Pello Monte – Cereté, para paso vehicular por la vía nueva sentido Pello Monte – Lorica, se habilitará un carril para paso vehicular delimitado con Baliza y cinta de precaución, apoyo con regulador de tránsito.

Frente a la solicitud de la comunidad de realizar la construcción de un “Acceso peatonal al frente de la salida de Pello Monte Km 14 + 650”, se manifestó que las consideraciones expuestas por la comunidad en reuniones anteriores pretendían realizar un paso peatonal provisional, pero la comunidad requería un paso para las motos a lo cual se les informo que por seguridad vial no se puede generar.

En la reunión se programó fecha para una nueva reunión para el día 19 de julio de 2022, a las 9:00 AM, en las instalaciones de la Institución Educativa Inmaculada en Pelayito, con el fin de socializar el diseño actualizado. (Distancias de los cruces de vías, distancias entre los cruces de retornos, pasos peatonales, diseño hidráulico, ubicación de retornos entre otros).

6. Que el 19 de julio de 2022, mediante la comunicación No. 34-148- 20220718003901 de fecha 18 de julio de 2022, la cual fue recibida por el Concesionario mediante el radicado No. 47-148-20220719002239, el contratista de construcción informó al Concesionario sobre la evidente necesidad de suspender las actividades constructivas en el sector de Pelayito con ocasión a la problemática social que se venía presentando.
7. Que durante la reunión desarrollada el 19 de julio de 2022, la cual contó con la asistencia de la Interventoría, el Concesionario, el EPC, funcionarios de la Administración Municipal Planeación, Inspección de Policía, Personería y la comunidad de los corregimientos aledaños al Municipio de San Pelayo, la comunidad manifestó que es necesaria la construcción de una glorieta en la bomba de carrillo (PR20+300) para la movilidad de los habitantes del municipio de San Pelayo, posición que fue apoyada por el señor Alfonso Petro, quien fue Secretario de Planeación del Municipio de San Pelayo, manifestando que se vulnera el derecho al libre tránsito, y que se encuentran aislados por el Proyecto, para tener que trasladarse hacia Cotorra para hacer un retorno.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

8. En este punto, el Concesionario explicó nuevamente a la comunidad el Alcance contractual de cara a los retornos, se contempla para estos subsectores, reiterando que el Apéndice Técnico 1 prevé exclusivamente el desarrollo de 4 retornos. Seguidamente, fue explicado cómo quedará la movilidad una vez se construyan dichos retornos.

Representantes de la comunidad solicitaron que el retorno proyectado en el sector de Guayabal debe ser trasladado a Lagomar, para beneficiar a toda Cotorra y el sector de Sabana Nueva, por parte de la Concesión fue aclarado que el retorno está a 200 metros de la entrada a guayabal, igualmente se indica que el retorno es en un solo sentido para devolverse de Lórica.

Un integrante de la comunidad manifiesta que lo presentado no satisface sus necesidades, por ello, *“van a tener que realizar cierre vial, hasta tanto se soluciones no trabajan las máquinas”*, igualmente, la comunidad solicita la presencia de la ANI en las reuniones realizadas.

La comunidad solicitó *“una subida en rampla (sic) en el sector de Pello Monte para ese mismo día”*, a lo que el Concesionario reiteró que solo se debe dejar subida con escalones, por seguridad vial.

9. El día 21 de julio de 2022, fue realizada reunión con la comunidad del corregimiento de Camillo, quienes manifestaron inconformidad por la ubicación de los retornos, los accesos y los pasos peatonales, los miembros de la comunidad impidieron que continuáramos con las obras en ese sector, la comunidad solicitó hablar con funcionarios de la ANI, ya que se rehúsan hablar con el personal de la Concesión y el EPC, la comunidad se rehusó a firmar el acta.
10. El día 21 de julio de 2022, fue realizada reunión con la comunidad en Pello Monte – Pelayito, para Concertar los accesos y la continuidad de las obras, la cual contó con la participación de la Concesión Ruta al Mar, el EPC, y la Interventoría. Por parte del Concesionario se hizo mención de las gestiones adelantadas con la administración Municipal, relacionada con la movilidad, se explicó a la comunidad nuevamente los retornos y lo requerido para materializar la glorieta que solicita el municipio en Santa Lucia, se trató el tema del acceso realizado por la comunidad ubicado en el (PR14+683,77) en la Calle15 Pelayito, aclarando que este fue eliminado por el Concesionario por seguridad vial. Adicionalmente fueron expuestas otras opciones las cuales no fueron aceptadas.

En esta reunión la comunidad reiteró que no permitirán la continuidad de las obras hasta tanto no se tengan soluciones definitivas.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

La comunidad manifestó que, presentará al Concesionario unas propuestas sobre la ubicación de los retornos, glorietas, accesos en un documento revisado y analizado por sus asesores y la autoridad municipal.

La comunidad manifestó que no firmaría el acta dado que no se le dieron soluciones a lo solicitado.

11. Las actividades constructivas en el sector comprendido entre el PR19+200 al PR19+800, tuvieron que ser suspendidas con ocasión a la Problemática Social, por ello, no se ha dado cumplimiento a los cronogramas que se tienen previstos en los frentes de obra, todas las actividades se encuentran suspendidas hasta tanto no se cuente con las condiciones de seguridad necesarias.

En este punto se aclara también que, los compromisos adquiridos por nuestro contratista EPC en el acta de reunión del 14 de julio de 2022, referente a la solución de la movilidad del sector, no se pudieron cumplir por esta misma razón.

12. El día 26 de julio de 2022, se llevó a cabo reunión convocada por la Administración Municipal, con ocasión a la problemática de la comunidad del Municipio de San Pelayo y sus alrededores, frente a los retornos y pasos peatonales. A esta reunión asistió el Alcalde Municipal, funcionarios de la administración, personería de San Pelayo, Director Regional de la Defensoría del Pueblo de Córdoba, Gerente de Proyectos por parte de la ANI, Coordinador social de ANI, Gerente y Director Técnico de la Concesión, subdirector y Coordinador Social de la Interventoría, Residente Social de la Concesión, Residente Técnico del Contratista EPC y representantes de la Policía Nacional.

Para concluir, la Concesión sugiere que se permita el reinicio de los trabajos de obras, teniendo en cuenta las concertaciones que se han venido llevando a cabo en el transcurso de la reunión, a lo que la comunidad manifiesta que no dejarán trabajar, debido a no tener garantías.

13. Que el día 2 de agosto de 2022, atendiendo el compromiso adquirido en la reunión desarrollada el 26 de julio de 2022, se realizó un recorrido con representantes de la comunidad, autoridad municipal, personería municipal, ANI, interventoría, y Concesión Ruta al Mar. En este recorrido, se definieron los sitios de ubicación de glorietas, retornos y pasos peatonales a nivel, que serán propuestos para ser analizados, revisados, diseñados y presupuestados por Concesión, Interventoría y ANI para determinar la viabilidad de ser incluidos en el contrato de Concesión.
14. Que el día 3 de agosto de 2022, se realizó reunión en cumplimiento con lo acordado el día anterior. Entre los asistentes estuvieron: representantes de la comunidad, de la alcaldía municipal, personería municipal, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI,

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Interventoría, EPC y Concesión. Se procedió a realizar la lectura del acta de acuerdo con lo revisado en el recorrido efectuado, ante la cual la comunidad se mostró conforme.

No obstante lo anterior, la Comunidad no estuvo de acuerdo con el Acuerdo No. 2, argumentando que, “no permitirán el reinicio de obras hasta que no se cuente con la aprobación de todos los diseños propuestos y la inclusión de estos en el Contrato de Concesión”. Debido a esta negativa y frente a la actitud no conciliadora de la comunidad, no se pudo llegar a un acuerdo, ni se pudo firmar el acta del recorrido con la consecuencia de la continuidad en la suspensión de las obras.

15. Considerando lo ocurrido, el Concesionario a través de las comunicaciones de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025092, y CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025093, solicitó al Departamento de Córdoba y al Municipio de San Pelayo, respectivamente, su acompañamiento, intervención y de ser necesario la disposición de fuerza pública a su cargo, con la finalidad de brindar garantías a los residentes de estos sectores, así como a nuestro contratista de construcción para reiniciar las obras.
16. De lo narrado anteriormente se colige que, pese a los esfuerzos del Concesionario y las múltiples reuniones realizadas con la comunidad de las veredas a le dañas al área de influencia del Proyecto en el Municipio de San Pelayo, en algunas de ellas con el acompañamiento de funcionarios de la ANI, a la fecha se continúa presentando la suspensión por vía de hecho de las actividades de construcción en el sector comprendido entre K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2.1
17. De acuerdo con los antecedentes relacionados, tratándose entonces de una auténtica vía de hecho la negativa de la comunidad del Municipio de San Pelayo de permitir la continuación de las obras entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2.1 del Proyecto Antioquia-Bolívar, configurándose un hecho externo ajeno a las partes contractuales, imprevisible y posterior a la celebración del contrato, que imposibilita la ejecución de actividades constructivas de acuerdo con las especificaciones técnicas y conforme a los términos previstos en la Sección 4.17 (a) (iv) (2) de la Parte General del Contrato de Concesión, a pesar de haberse efectuado todos los actos razonablemente por parte del EPC y el Concesionario a fin de superar dicha imposibilidad material de realizar la construcción de las obras en el tiempo dispuesto para ello en el Plan de Obra, situaciones todas estas, que han sido verificadas por la ANI y la Interventoría; es necesario que se reconozca al Concesionario un Evento Eximente de Responsabilidad.

Con base en los hechos anteriormente expuestos, señala el Concesionario en su solicitud que (1) Existe un evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable del Concesionario; (2) Que afecta en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca;

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

(3) se han efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo, razones por las cuales realiza la siguiente solicitud:

"En virtud de lo anterior, y en consideración de lo dispuesto en las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión de la referencia, El concesionario se permite notificar sobre la materialización de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), y en consecuencia, solicita la declaratoria del mismo, otorgando el período especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, contado a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el plan de obras vigente, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas, de gestión predial y demás obligaciones afectadas relacionadas para la Unidad Funcional 2.1.

Que como consecuencia de la aceptación de la ocurrencia del presente Evento Eximente de Responsabilidad, se Reconozca al Concesionario un Período Especial indefinido, Es decir, hasta tanto se resuelva de fondo la problemática que se viene presentado y se permita la continuidad del desarrollo de las Intervenciones sobre el sector comprendido entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2.1. Lo anterior, toda vez como que se ha informado, dichas circunstancias no son imputables al Concesionario quien en todo momento ha propendido por realizar acercamientos con las comunidades, incluso, con intermediación de La Agencia e interventoría."

7.2. MEMORANDO RADICADO ANI No. 20234090018022 DEL 06/01/2023

Posterior a la solicitud referida en el numeral anterior, el Concesionario radicó bajo el consecutivo No. 20234090018022 un alcance a la mencionada solicitud, señalando que: *"En adición a los hechos y situaciones constitutivos de EER que fueron puestos de presente a través de la comunicación del asunto, seguidamente se pasan a informar otra serie de situaciones que se han presentado, como lo son, entre otras, las inconformidades por parte de las comunidades de los sectores de Guamal y los Monos, pertenecientes al Municipio de Santa Cruz de Lorica, con relación a los retornos y los accesos contemplados en el diseño No Objetado, sin perjuicio de haberse socializado estos, e igualmente, haber acudido a una serie de reuniones con estas comunidades con el fin de atender sus inquietudes, y poder continuar las labores constructivas en estos sectores."*

La anterior situación fue sustentada por el Concesionario en los siguientes hechos:

1. Que el día 09 de agosto de 2022, el señor Nilson Doria, representante de la acción comunal de Guamal del Municipio de Lorica, mediante la PQRS No.2825 solicita reunión a la Concesión Ruta al Mar S.A.S., y a Construcciones el Cóndor S.A., con el fin de conocer los diseños de cómo quedará los accesos y los retorno en los Monos, la Subida, la Peinada y sus respectivas veredas.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

2. Que el día 19 de agosto de 2022, fue realizada la reunión solicitada, la cual contó con la presencia de los representantes de las Juntas de Acción Comunal de las veredas Guamal, la Peinada, Nueva Esperanza, el Tamarindo, los Rodríguez, Montón, Rodaito, Santa Catalina, los monos, la subida, el campano, el roble, Sitio Nuevo, Susua, Sarandelo, comunidad en general y docente de la I. E Cotoca Arriba Sede Guamal.

El presidente de la Junta de Acción comunal manifestó que, los retornos se encuentran muy distantes de las veredas del sector, igualmente manifestó que, los cuatro retornos adicionales contemplados en esta unidad funcional, ninguno les beneficia a Guamal ni a las comunidades que por allí ingresan.

3. Que el día 16 de septiembre de 2022, representantes del Contratista EPC, se reunieron con los representantes de las veredas de Guamal y sus veredas aledañas, con el fin de que la comunidad accediese a permitir la intervención del acceso de Guamal, que garantizaran el paso a la vía, como actualmente se tiene, igualmente, con el fin de que se permitiese levantar la loza de acceso a la vereda, para poder garantizar la movilidad en el sector. No obstante lo anterior, la comunidad se negó a permitir cualquier intervención en estos sectores
4. Que el día 25 de octubre de 2022, fue realizada la reunión previamente acordada, por parte del Concesionario fue indicado que la Agencia Nacional de Infraestructura, solicitó a la Concesión la viabilidad y concepto de la solicitud realizada por la administración municipal, se indicó que la concesión emitió su concepto planteando dos alternativas, respecto de las cuales la comunidad manifestó que solicitan que el retorno lo más cerca posible a la entrada, e igualmente indicó que el retorno no se llevaría a cabo, teniendo en cuenta que hablaron con un funcionario de ANI, quien les expresó que la ANI no daría viabilidad al desarrollo del retorno, por tal razón instaurarían una acción popular para demostrar la necesidad de movilidad de la zona.

Ante esta situación las comunidades presentes manifestaron no permitir que se dé continuidad a las obras en el sector

5. Que pese a los esfuerzos del Concesionario, las solicitud de mediación formulada ante el municipio de Lórica, y las múltiples reuniones realizadas con la comunidad de las veredas Guamal, la Peinada, Nueva Esperanza, el Tamarindo, los Rodríguez, Montón, Rodaito, Santa Catalina, los monos, la subida, el campano, el roble, Sitio Nuevo, Susua, Sarandelo, comunidad en general, a la fecha se continúa presentando la suspensión por vía de hecho de las actividades de construcción en el sector comprendido K28+491.95 y K36+460 en la UF 2.1 Cereté – Lórica, lo que afecta el plazo contractual previsto para este subsector.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

6. De acuerdo con los antecedentes relacionados, tratándose la negativa de las comunidades veredas Guamal, la Peinada, Nueva Esperanza, el Tamarindo, los Rodríguez, Montón, Rodaño, Santa Catalina, los monos, la subida, el campano, el roble, Sitio Nuevo, Susua, Sarandelo, comunidad en general, pertenecientes al Municipio de Santa Cruz de Lorica, de una auténtica vía de hecho, al no permitir la continuación de las obras entre el K28+491.95 y K36+460 de la Unidad Funcional 2.1 del Proyecto Antioquia-Bolívar, se configura para el caso un Evento Eximente de Responsabilidad generado por un hecho externo, ajeno a las partes contractuales, imprevisible, que imposibilita la ejecución de actividades constructivas de acuerdo con las especificaciones técnicas y conforme a los términos previstos en la Sección 4.17 (a) (iv) (2) de la Parte General del Contrato de Concesión, a pesar de haberse efectuado todos los actos razonablemente posibles para tratar de superarlos. Todo esto comporta entonces la imposibilidad material de realizar la construcción de las obras en el tiempo dispuesto para ello en el Plan de Obras

Así pues, considera el Concesionario que se han visto afectadas las actividades constructivas en los sectores PR28+491.95 al PR36+460, imposibilitando así cumplir con las obligaciones de este tipo a su cargo, las cuales son adicionales a las señaladas en la comunicación con radicado ANI No. 20224090896902, en tanto, al igual que el sector señalado inicialmente, para las actividades ubicadas entre los PR28+491.95 al PR36+460 (1) Existe un evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable del Contratista; (2) Que afecta en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; (3) a pesar de haberse efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo.

Por lo anterior, y adicional a lo solicitado en el Memorando con radicado ANI No. 20224090896902, el Concesionario amplía su solicitud a las obras comprendidas entre el K28+491.95 y K36+460 de la UF 2.1, al haberse materializado un EER.

7.3. MEMORANDO RADICADO ANI No. 20234090130902 DEL 03/02/2023

Posteriormente, el Concesionario presentó un segundo alcance a la solicitud inicial de reconocimiento del EER mediante el radicado No. 20234090130902 del 03/02/2023, mediante el cual relacionó unos nuevos hechos y adicionó otros sectores que, a su consideración se vieron afectados por el EER solicitado. En este segundo alcance referenció los siguientes hechos:

1. En adición a los hechos y situaciones constitutivos de EER que fueron puestos de presente a través de las comunicaciones del asunto, seguidamente se pasa a informar otra serie de situaciones que se han presentado, como lo son, entre otras, la inconformidad por parte de la comunidad de San Pelayo por la reactivación de actividades constructivas en la Unidad Funcional 2, entre el K16+472 al K17+510,

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

sector donde nuestro contratista EPC se encontraba adelantando actividades asociadas a la conformación de canales.

2. El 18 de enero de 2023, mediante el uso de vías de hecho, la comunidad de San Pelayo no permitió continuar con las actividades previstas en el sector en mención, manifestando que su actuar se debe al incumplimiento por parte del Concesionario y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, frente a sus requerimientos, con relación a los retornos, glorietas y pasos peatonales adicionales solicitados.
3. Por lo anterior, señala el Concesionario en su comunicación que no ha sido posible continuar con las actividades de construcción en la doble calzada Cereté – Lórica, en donde se tenía previsto ejecutar actividades asociadas a la conformación de canales entre el K16+472 al K17+510, pero que dada la oposición de la comunidad de San Pelayo, debió suspender su ejecución.

Por lo anterior, sostiene el Concesionario que "(...)estos hechos de oposición y suspensión de la obra por vías de hecho, resultan ser imprevisibles e irresistibles, por lo tanto, se encuentran por fuera del control razonable del contratista y de la Entidad, por ende, constituyen un Evento Eximente de Responsabilidad que incide en la normal ejecución de contrato, y que tiene como única causa un claro factor subjetivo de atribución de responsabilidad, el cual constituye una verdadera causa extraña, sin que las acciones desarrolladas en estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al curso natural y ordinario de los acontecimientos, se encuentren vinculadas de manera alguna con la actuación de las comunidades y las razones que sustentan su negativa de permitir el inicio de las obras"

En consecuencia, el Concesionario solicita que el alcance del EER solicitado mediante la comunicación con radicado ANI No. 20234090130902 se incluyan los sectores K16+550 y K17+500.

7.4. MEMORANDO RADICADO ANI No. 20234090174012 DEL 14/02/2023

El 14 de febrero de 2023, el Concesionario presentó un nuevo alcance a la solicitud de reconocimiento de EER mediante el comunicado identificado con el consecutivo No. 48-RUTADCTOELECTRONICOS20230210000056 mediante el cual incluye unos tramos adicionales a los ya anteriormente indicados, señalando que se han presentado nuevos hechos que han impedido el "(...) normal desarrollo de las intervenciones previstas (...)" al haberse presentado vías de hecho por parte de las comunidades aledañas al sector comprendido entre el K11+510 al K12+600 de la UF 2 y 6.1. Como soporte de su solicitud, el Concesionario refiere los siguientes hechos:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

1. En adición a los hechos y situaciones constitutivos de EER que fueron puestos de presente a través de las comunicaciones del asunto, seguidamente se pasa a informar otra serie de situaciones que se han presentado, como lo son, entre otras, la oposición generalizada de las comunidades aledañas al corredor vial quienes sistemáticamente han venido oponiéndose a la continuidad de las actividades constructivas en la Unidad Funcional 2, entre el K11+590 al K12+600, sector donde nuestro contratista EPC se encontraba adelantando actividades asociadas a la construcción de la vía nueva, encontrando que el día 10 de febrero de 2023, se acercaron una serie de personas que terminaron generando bloqueos que afectaron las obras y la operación de la calzada existente.
2. El 10 de febrero de 2023, mediante el uso de vías de hecho, la comunidad aledaña al sector en mención no permitió continuar con las actividades previstas contractualmente, manifestando que su actuar se debe al incumplimiento por parte del Concesionario y la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, respecto a las obras adicionales como glorietas, retornos y pasos peatonales, requeridas para solucionar la movilidad del municipio en torno a la construcción de la doble calzada.
3. Según Avance registrado el Concesionario ha alcanzado un porcentaje de ejecución del 78.77%, correspondiente a la construcción de la doble calzada Cereté – Lórica, en donde se tenía previsto ejecutar actividades asociadas a la construcción de terraplenes, conformación de estructura de la vía e instalación de mezcla asfáltica entre el K11+590 al K12+600. No obstante, el concesionario no ha podido ejecutar dichas actividades debido a la oposición de las comunidades aledañas, entre las cuales se encuentra el municipio de San Pelayo.
4. La suspensión de las actividades de construcción por parte de las comunidades aledañas al proyecto representa una afectación a la longitud disponible, impidiendo cumplir con los plazos contractuales establecidos en el contrato.

Por lo anterior, el Concesionario solicita, a manera de alcance, incluir entre los tramos afectados inicialmente, el correspondiente al K11+590 al K12+600, toda vez que, por causa de las vías de hecho realizadas por las comunidades aledañas, no ha sido posible adelantar las obras constructivas de la segunda calzada.

7.5. MEMORANDO RADICADO ANI No. 20234090192262 DEL 17/02/2023

Posteriormente, el Concesionario remitió un nuevo alcance a la solicitud de reconocimiento de EER, mediante el cual informaba de nuevos sectores afectados por causa de los hechos informados en la primera solicitud, relacionando los siguientes hechos:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

1. Adicional a lo informado en las comunicaciones relacionadas en asunto, desde el día 06 de agosto de 2022, se han presentado una serie de circunstancias, que han impedido la continuidad de las actividades constructivas para la ejecución del contrato de referencia, en el sector comprendido entre el K26+480 al K26+790 de la Unidad Funcional 2, correspondiente al Municipio de Cotorra, en donde la comunidad se opone al diseño y ubicación de los retornos y pasos peatonales previstos contractualmente, solicitando la construcción de una Glorieta en el Municipio de Cotorra.
2. Que desde el día 06 de agosto de 2022, se han presentado una serie de circunstancias, que han impedido la continuidad de las actividades constructivas para la ejecución del contrato de referencia, en el sector comprendido entre el K26+480 al K26+790 de la Unidad Funcional 2, correspondiente al Municipio de Cotorra, en donde la comunidad se opone al diseño y ubicación de los retornos y pasos peatonales previstos contractualmente, solicitando la construcción de una Glorieta en el Municipio de Cotorra.
3. Que en reunión sostenida el día 09 de noviembre de 2022, el Secretario de Planeación el señor Luis Carlos Galeano, nos aportó el correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2022, enviado a los correos electrónicos mquiterrez@ani.gov.co contactenos@ani.gov.co contacto@rutaalmar.com, mediante el cual el municipio de Cotorra reitera la solicitud de cambio de diseño e incorporación de una glorieta como solución de acceso y salida al municipio de Cotorra – Córdoba.
4. Que el día 27 de enero de 2023, el señor JUAN RAMON OCHOA ESPITIA, en su calidad de Director Ejecutivo Veeduría Ciudadana Sacris Publicis, Promotor De Paz y Convivencia Ministerio Del Interior y Justicia, envía correo electrónico el día 27 de enero de 2023, a las siguientes direcciones contactenos@ani.gov.co; wfcamargo@ani.gov.co; servicioalcudadano@mintransporte.gov.co; notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co; ecalume@mintransporte.gov.co; Diana Marcela Gutiérrez Arango <diana.gutierrez@elcondor.com>; Gestión Documental RAM <gestiondocumental@rutaalmar.com>; buzonjudicial@ani.gov.co; Contacto <contacto@rutaalmar.com>; cabildocarito@gmail.com, en la cual solicita la incorporación de glorieta como solución de acceso y salida al Municipio De Cotorra - Córdoba y Poblaciones Aledañas en el proyecto vial Conexión Antioquia Bolívar.
5. Que pese a los esfuerzos del Concesionario la comunidad en general a la fecha continúa presentando la suspensión por vía de hecho de las actividades de construcción en los sectores comprendidos entre el K26+480 al K26+790, de la Unidad Funcional 2, sector correspondiente al Municipio de Cotorra, afectando el plazo contractual establecido en el plan de Obras vigente.
6. De acuerdo con los antecedentes relacionados, tratándose entonces de una auténtica vía de hecho la negativa de las comunidades pertenecientes al Municipio de Cotorra, de permitir la continuación de las obras entre el K26+480 al K26+790 de la Unidad Funcional

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

2. del Proyecto Antioquia-Bolívar, configurándose un hecho externo ajeno a las partes contractuales, imprevisible y posterior a la celebración del contrato, que imposibilita la ejecución de actividades constructivas de acuerdo con las especificaciones técnicas y conforme a los términos previstos en la Sección 4.17 (a) (iv) (2) de la Parte General del Contrato de Concesión, a pesar de haberse efectuado todos los actos razonablemente por parte del EPC y el Concesionario a fin de superar dicha imposibilidad material de realizar la construcción de las obras en el tiempo dispuesto para ello en el Plan de Obra.

Por lo anterior, el Concesionario señala que *"Según Avance registrado el Concesionario ha alcanzado un porcentaje de ejecución del 78.77%, correspondiente a la construcción de la doble calzada Cereté – Lórica, en donde se tenían programadas unas actividades constructivas en el sector comprendido entre el K26+480 al K26+790, sin embargo, no se han podido ejecutar debido a la suspensión de manera unilateral por parte de la comunidad en general del Municipio de Cotorra"*

8. Que la Agencia procedió a solicitar concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien tanto para la solicitud inicial, como para cada uno de los alcances, procedió a emitir su concepto en cada uno de los siguientes documentos:

- 8.1. Comunicado No. CI.023/AB10042/22/5.3 del 27 de septiembre de 2022, con radicado ANI No. 20224091090842 de la misma fecha:

"Luego de realizar el análisis de la solicitud del concesionario, este Consorcio Interventor procede a efectuar el análisis de los argumentos en ella planteados desde las áreas social, técnica y jurídica de Interventoría:

Área Social:

El análisis que se efectúa en el presente comunicado de acuerdo a(sic) lo argumentando por el Concesionario ante la imposibilidad de continuar con la ejecución de las actividades constructivas en los sectores comprendidos en el municipio de San Pelayo a raíz de la oposición que ha existido por parte de la comunidad aledaña frente a la continuidad de estas. Al respecto ha de señalarse que, en efecto, a esta Interventoría le consta la celebración de varias reuniones sostenidas en dichos sectores del municipio de San Pelayo de las cuales se surtieron con el acompañamiento de diferentes autoridades municipales

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Conforme a lo anterior y basándose en el seguimiento que se viene realizando por parte de esta Interventoría, se tiene que la posición de la comunidad respecto a la ejecución de dichas intervenciones es negativa, pues siente que no tiene garantías para que se ejecuten las obras que se encuentran en análisis para ser incorporadas al proyecto.

Área técnica:

(...)

Desde el día 9 de julio de 2022 hasta la fecha, se vieron interrumpidas las actividades que se venían adelantando en la unidad funcional 2.1 desde la abscisa K12+600 y K24+250 en el municipio de San Pelayo por los bloqueos que la comunidad hizo debido al desacuerdo que existe respecto a la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados a lo largo del municipio en mención.

(...)

A pesar de los acercamientos que se ha realizado con la comunidad no se ha podido llegar a un acuerdo que permita continuar con el desarrollo normal de los trabajos, por lo cual persiste la restricción del ingreso de la maquinaria y la continuación de las actividades constructivas que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la terminación del proyecto.

(...)

Área Jurídica:

Frente al primer punto, esto es, que se esté frente un evento o circunstancia o combinación de estos, fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, esta Interventoría considera que se cumple, en la medida en que pese a que el concesionario cuenta con los respectivos permisos de intervención voluntaria y/o actas de entrega suscritas por parte de los propietarios de los predios del sector en mención y ha realizado la gestión social requerida contractualmente, la ejecución de las intervenciones de construcción se ha visto suspendida por el uso de vías de hecho de los habitantes aledaños, quienes han impidiendo el ingreso de la maquinaria y la continuación de las obras que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la ejecución del proyecto. Configurándose en este punto el requisito previsto en el numeral 1.62 de la Parte Especial, por corresponder a un evento fuera del control razonable de Corumar.

El segundo requisito que apareja dicho numeral es que la ocurrencia del hecho afecta en forma adversa o negativa el Contrato, aspecto sobre el cual no existe discusión, pues

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

evidencia esta Interventoría que efectivamente existe una afectación en el desarrollo y avance del plan de obras de la UFI 2.1.

El tercer requisito, es que la parte que lo invoca haya realizado todos los actos razonables para haberlo evitado, elemento que a criterio de esta Interventoría se configura, en la medida en que el Concesionario actuó en forma razonable planteando escenarios de reunión y acercamiento con la comunidad y los entes territoriales a fin de llegar a acuerdos que permitieran la continuidad de las actividades constructivas, resultando estos fallidos por decisión de terceros.

(...)

Así las cosas, para esta Interventoría se configuran los elementos exigidos en el Contrato de Concesión, para que el hecho que nos ocupa reciba tratamiento de Evento Eximente de Responsabilidad.

Conclusión:

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de ese sector de la Unidad Funcional 2 (K12+600 y K24+250) son debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras desde el 09 de julio de 2022, quien ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible.

No obstante lo anterior, se sugiere que el periodo especial que se estipula en el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión no sea indefinido, tal como lo solicita el Concesionario, en cambio es necesario requerir al Concesionario que establezca un estimado preliminar del tiempo, tal como lo establece el literal (i) del numeral 14,2 Parte General del Contrato de Concesión del Contrato de Concesión."

8.2. Comunicado No. CI.023/AB10279/22/5.3 del 25 de noviembre de 2022, con radicado ANI No. 20224091331052 de la misma fecha:

"En respuesta a su comunicado con radicado ANI No. 20225000372771 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la Agencia Nacional de Infraestructura solicita alcance al concepto con radicado ANI No. 20224091090842 sobre la solicitud elevada por el Concesionario en el oficio con radicado de entrada No. 20220812025099, en el sentido que se reconozca la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad de la Unidad Funcional 2.1, motivado

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

por la imposibilidad de continuar con las actividades de construcción previstas entre el K12+600 y K24+250 en el municipio de San Pelayo, con ocasión a la oposición al desarrollo de intervenciones por parte de las comunidades aledañas al sector mencionado anteriormente y de las autoridades de los municipio de San Pelayo y Cotorra, cordialmente nos permitimos manifestar lo siguiente:

(...)

Área Social:

(...)

Conforme a lo anterior y basándose en el seguimiento que se viene realizando por parte de esta interventoría, se tiene que la posición de la comunidad respecto a la ejecución de dichas intervenciones es negativa, pues siente que no tiene garantías para que se ejecuten las obras que se encuentran en análisis para ser incorporadas al proyecto.

Área Técnica:

(...)

Desde el día 9 de julio de 2022 hasta la fecha, se vieron interrumpidas las actividades que se venían adelantando en la unidad funcional 2.1 desde la abscisa K12+600 y K24+250 en el municipio de San Pelayo por los bloqueos que la comunidad hizo debido al desacuerdo que existe respecto a la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados a lo largo del municipio en mención.

(...)

A pesar de los acercamientos que se ha realizado con la comunidad no se ha podido llegar a un acuerdo que permita continuar con el desarrollo normal de los trabajos, por lo cual persiste la restricción del ingreso de la maquinaria y la continuación de las actividades constructivas que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la terminación del proyecto.

Área Jurídica:

Frente al primer punto, esto es, que se esté frente un evento o circunstancia o combinación de estos, fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, esta Interventoría considera que se cumple, en la medida en que pese a que el concesionario cuenta con los respectivos permisos de intervención voluntaria y/o actas de entrega suscritas por parte de los propietarios de los predios del sector en mención y ha realizado la gestión social requerida

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

contractualmente, la ejecución de las intervenciones de construcción se ha visto suspendida por el uso de vías de hecho de los habitantes aledaños, quienes han impidiendo el ingreso de la maquinaria y la continuación de las obras que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la ejecución del proyecto. Configurándose en este punto el requisito previsto en el numeral 1.62 de la Parte Especial, por corresponder a un evento fuera del control razonable de Corumar.

El segundo requisito que apareja dicho numeral es que la ocurrencia del hecho afecte en forma adversa o negativa el Contrato, aspecto sobre el cual no existe discusión, pues evidencia esta Interventoría que efectivamente existe una afectación en el desarrollo y avance del plan de obras de la UFI 2.1.

El tercer requisito, es que la parte que lo invoca haya realizado todos los actos razonables para haberlo evitado, elemento que a criterio de esta Interventoría se configura, en la medida en que el Concesionario actuó en forma razonable planteando escenarios de reunión y acercamiento con la comunidad y los entes territoriales a fin de llegar a acuerdos que permitieran la continuidad de las actividades constructivas, resultando estos fallidos por decisión de terceros.

(...)

Conclusión:

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de ese sector de la Unidad Funcional 2 (K12+600 y K24+250) son debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras desde el 09 de julio de 2022, quien ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible (...)"

8.3. Comunicado No. CI.023/AB10631/23/5.3 del 16 de febrero de 2023, con radicado ANI No. 20234090185432 de la misma fecha:

"En respuesta a su comunicado ANI No. 20235000012871 del 17 de enero de 2023, mediante el cual la Agencia Nacional de Infraestructura solicita a la suscrita interventoría dar alcance al concepto emitido respecto de la Notificación Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2.1, Cereté – Lorica, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad pertenecientes a los sectores de Guamal y los Monos

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

entre el K28+491.95 y K36+460. –Radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022. Lo anterior, en virtud del alcance presentado a la solicitud de EER en los comunicados 48-147-20230201027315 recibido el 3 de febrero del 2023 donde la Concesión Ruta al Mar emitió Alcance a las comunicaciones de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099 y 48-147-20230105026868 – Notificación de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2, Cereté – Loricá, Rad. ANI No. 20224090896902 y 20234090018022, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad de San Pelayo, cordialmente nos permitimos presentar el siguiente concepto integral:

Área Técnica

Para dar respuesta de forma ordenada atenderemos los requerimientos presentados por el Concesionario en la misma secuencia de sus solicitudes.

1. SECTOR PELAYO ENTRE EL K12+600 Y K 24+250 (CON COMUNICACIÓN 48- 147- 20220812025099)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre el Subsector 1 de la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 (Cereté – Loricá), nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

Desde el día 14 de julio de 2022 hasta la fecha, efectivamente se han visto interrumpidas las actividades que venía adelantando el Concesionario en la Unidad Funcional 2.1 desde la abscisa K12+600 a la abscisa K24+250 en el Municipio de San Pelayo, lo anterior por causa de los bloqueos que la comunidad ha realizado debido al desacuerdo que existe respecto a la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados a lo largo del municipio en mención.

(...)

A pesar de los acercamientos que el Concesionario ha realizado con las comunidades no se ha podido llegar a un acuerdo que permita continuar con el desarrollo normal de los trabajos, por lo cual persiste la restricción del ingreso de la maquinaria y la continuación de las actividades constructivas que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la terminación de la Unidad Funcional.

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima y deja a consideración de la ANI el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, el tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, con inicio a partir del 14 de julio de 2022 -fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de San Pelayo en dicha Unidad Funcional- y con un plazo de duración indeterminado pero determinable, una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Ahora bien, se recuerda a la Agencia que si bien el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones en los sectores antes anotados (...).

2. SAN PELAYO ENTRE EL K12+600 AL K24+250, K26+480 AL K26+790, K28+280 AL K28+800 Y K36+000 AL K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147- 20230201027315)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 al K24+250, K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460 (Cereté – Lónica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, verifiqué que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia por fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, a partir del 18 de enero del 2023, fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...).

3. GUAMAL Y LOS MONOS ENTRE EL K28+491.95 Y K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20230105026868)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K 28+491,95 al K 36+460 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Período Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2 a partir del 25 de octubre de 2022

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, que finalizara una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que en su solicitud el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la suspensión de las obras debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras y quien a su vez ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible en los siguientes sectores y que hacen parte de la Unidad Funcional 2:

Solicitud EER UFI 2					Periodo Especial		Tiempo a Reponer		
Tramo	Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Total (días)
1	1	K12+600	K15+000	2400	14/07/2022	Indefinido	14/07/2022	14/02/2023	215
	2	K16+000	K17+530	1530	14/07/2022	Indefinido	14/07/2022	14/02/2023	
	3	K18+720	K19+275	555	14/07/2022	Indefinido	14/07/2022	14/02/2023	
	4	K22+110	K22+950	840	14/07/2022	Indefinido	14/07/2022	14/02/2023	
	5	K23+280	K23+300	20	14/07/2022	Indefinido	14/07/2022	14/02/2023	
2	1	K26+740	K26+790	50	18/01/2023	Indefinido	18/01/2023	14/02/2023	27
	2	K28+280	K28+460	180	18/01/2023	Indefinido	18/01/2023	14/02/2023	
3	1	K32+320	K32+400	80	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	199
	2	K32+640	K32+650	10	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	
	3	K33+380	K33+732	352	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	
	4	K33+732	K33+752	20	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	
	5	K33+752	K33+990	238	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	
	6	K35+990	K36+460	470	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación.

8.4. Comunicado No. CL023/AB10648/23/5.3 del 21 de febrero de 2023, con radicado ANI No. 20234090200302 de la misma fecha:

Dando alcance al comunicado Cl. 023/AB10631/23/5.3 con radicado ANI 20234090185432 del 16 de febrero del 2023, mediante el cual se le da alcance al concepto emitido respecto de la Notificación Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2.1, Cereté – Lórica, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad pertenecientes a los sectores de Guamal y los Monos entre el K28+491.95 y K36+460. – Radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022. Lo anterior, en virtud del alcance presentado a la solicitud de EER en los comunicados 48-147-20230201027315 recibido el 3 de febrero del 2023 donde la Concesión Ruta al Mar emitió Alcance a las comunicaciones de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099 y 48-147-20230105026868 – Notificación de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2, Cereté – Lórica, Rad. ANI No. 20224090896902 y 20234090018022, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad de San Pelayo, cordialmente nos permitimos presentar el siguiente concepto integral:

ÁREA TÉCNICA:

Para dar respuesta de forma ordenada atenderemos los requerimientos presentados por el Concesionario en la misma secuencia de sus solicitudes.

1. SECTOR PELAYO ENTRE EL K12+600 Y K 24+250 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20220812025099)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre el Subsector 1 de la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 (Cereté – Lórica), nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

Desde el día 14 de julio de 2022 hasta la fecha, efectivamente se han visto interrumpidas las actividades que venía adelantando el Concesionario en la Unidad Funcional 2.1 desde la abscisa K12+600 a la abscisa K24+250 en el Municipio de San Pelayo, lo anterior por causa de los bloqueos que la comunidad ha realizado debido al desacuerdo que existe respecto a la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados a lo largo del municipio en mención.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

(...)

A pesar de los acercamientos que el Concesionario ha realizado con las comunidades no se ha podido llegar a un acuerdo que permita continuar con el desarrollo normal de los trabajos, por lo cual persiste la restricción del ingreso de la maquinaria y la continuación de las actividades constructivas que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la terminación de la Unidad Funcional.

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

Ahora bien, se recuerda a la Agencia que, si bien el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones en los sectores antes anotados (...)

2. SAN PELAYO ENTRE EL K12+600 AL K24+250, K26+480 AL K26+790, K28+280 AL K28+800 Y K36+000 AL K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20230201027315)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 al K24+250, K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460 (Cereté – Lorica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, verificó que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

corresponden a una circunstancia por fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Período Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, a partir del 18 de enero del 2023, fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...).

3. GUAMAL Y LOS MONOS ENTRE EL K28+491.95 Y K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20230105026868)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K 28+491,95 al K 36+460 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Por otro lado, es de aclarar que en la solicitud del concesionario manifiesta "(...) sin embargo, desde el día 09 de agosto de 2022, las obras constructivas fueron suspendidas por las Comunidades del Municipio de Santiago (SIC) de Lórica, manifestando su oposición a la ubicación de los accesos, retornos, pasos peatonales, proyectados en el UF2.1 (...)” de conformidad con el seguimiento que se viene realizando, las actividades constructivas no fueron suspendidas 9 de agosto del 2022 sino en el 25 de octubre del 2022, como se evidencia que entre el 9 de agosto del 2022 y el 25 de octubre del 2022 el Concesionario si ejecutó actividades (...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2 a partir del 25 de octubre de 2022 fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional (...)

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, por lo que de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, se notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022. En este sentido, fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...)

CONCLUSIÓN:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que en su solicitud el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la suspensión de las obras debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras y quien a su vez ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible en los siguientes sectores y que hacen parte de la Unidad Funcional 2:

Solicitud EER UF12					Periodo Especial		Tiempo a Reponer		Total (días)
Tramo	Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicio	Fin	
1	1	K12+600	K15+000	2400	14/07/2022	ndelimitado	14/07/2022	14/02/2023	215
	2	K16+000	K17+530	1530	14/07/2022	ndelimitado	14/07/2022	14/02/2023	
	3	K18+720	K19+275	555	14/07/2022	ndelimitado	14/07/2022	14/02/2023	
	4	K22+110	K22+953	843	14/07/2022	ndelimitado	14/07/2022	14/02/2023	
	5	K23+283	K23+300	17	14/07/2022	ndelimitado	14/07/2022	14/02/2023	
2	1	K26+740	K26+790	50	18/01/2023	ndelimitado	18/01/2023	14/02/2023	27
	2	K28+260	K28+460	180	18/01/2023	ndelimitado	18/01/2023	14/02/2023	
3	1	K32+320	K32+400	80	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	189
	2	K32+640	K32+650	10	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	
	3	K33+380	K33+732	352	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	
	4	K33+732	K33+752	20	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	
	5	K33+752	K33+990	238	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	
	6	K35+990	K36+460	470	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación."

8.5. Comunicado No. CI.023/AB10775/23/5.3 del 29 de marzo de 2023:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Para los comunicados 48-147-20220812025099 de Radicado ANI No. 20224090896902 donde se solicita análisis al sector entre el K12+600 y K24+250, el 48-147-20230105026868 de Radicado ANI No. 20234090018022 donde se solicita análisis al sector entre el K28+491.95 y K36+460 y el 48-147-20230201027315 de Radicado ANI No. 20234090130902 donde se solicita análisis al sector entre el K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460 debido a que mediante el comunicado CI.023/AB10631/23/5.3 con radicado ANI 20234090185432 del 18 de febrero del 2023 se emitió concepto integral de los mismos, para efecto de emitir un concepto integral se reiterara en la presente comunicación y de igual forma se incluirán los análisis de los sectores del K11+510 al K12+600 solicitada bajo el comunicado 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230210000056 de Radicado ANI No. 20234090174012 y el sector del K26+480 al K26+790 incluido en el comunicado 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230217000091 de Radicado ANI No. 20234090192262.

ÁREA TÉCNICA:

(...)

1. SECTOR PELAYO ENTRE EL K12+600 Y K 24+250 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20220812025099)

Desde el día 14 de julio de 2022 hasta la fecha, efectivamente se han visto interrumpidas las actividades que venía adelantando el Concesionario en la Unidad Funcional 2.1 desde la abscisa K12+600 a la abscisa K24+250 en el Municipio de San Pelayo, lo anterior por causa de los bloqueos que la comunidad ha realizado debido al desacuerdo que existe respecto a la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados a lo largo del municipio en mención.

(...)

A pesar de los acercamientos que el Concesionario ha realizado con las comunidades no se ha podido llegar a un acuerdo que permita continuar con el desarrollo normal de los trabajos, por lo cual persiste la restricción del ingreso de la maquinaria y la continuación de las actividades constructivas que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la terminación de la Unidad Funcional.

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

Se recuerda a la Agencia que, si bien el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones en los sectores antes anotados (...)

2. SAN PELAYO ENTRE EL K12+600 AL K24+250, K26+480 AL K26+790, K28+280 AL K28+800 Y K36+000 AL K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20230201027315)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 al K24+250, K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, verificó que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia por fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, a partir del 18 de enero del 2023, fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional (...)

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...)

3. GUAMAL Y LOS MONOS ENTRE EL K28+491.95 Y K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20230105026868)

Conforme a la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K 28+491,95 al K 36+460 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Período Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2 a partir del 25 de octubre de 2022 fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, que finalizara una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, por lo que de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, se notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022. En este sentido, fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...)

4. SECTOR PELAYO ENTRE EL K11+510 Y K12+600, K12+600 al K24+250, K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460. (CON COMUNICACIÓN 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230210000056)

Conforme a la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K11+510 al K12+600, K12+600 al K24+250, K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2 a partir del 25 de octubre de 2022 fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, que finalizara una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, por lo que de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, se notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022. En este sentido, fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...).

5. SECTOR COTORRA ENTRE EL K26+480 al K26+790. (CON COMUNICACIÓN 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230217000091)

Conforme a la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K26+480 al K26+790 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, verifiqué que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia por fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, a partir del 06 de agosto del 2022, fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de San Pelayo en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario(...).

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que en su solicitud el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la suspensión de las obras debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras y quien a su vez ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible en los siguientes sectores y que hacen parte de la Unidad Funcional 2:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Solicitud EER UH 2					Periodo Especial			pago que podría retribuirse al concesionario una vez superado el EER	
Solicitud del Concesionario	Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Total (días)
Comunicado 45-2020612025089 de Radicado ANI No 20234080174012	1	K11+510	K12+600	1090	10/02/2023	Indeterminado pero determinable	10/02/2023	14/02/2023	4
Comunicado 45-147-2020612025089 de Radicado ANI No 2023408080802	1	K12+600	K14+000	2400	14/07/2022	Indeterminado pero determinable	14/07/2022	14/02/2023	215
	2	K18+300	K17+530	1530	14/07/2022	Indeterminado pero determinable	14/07/2022	14/02/2023	
	3	K18+700	K12+275	555	14/07/2022	Indeterminado pero determinable	14/07/2022	14/02/2023	
	4	K22+110	K22+058	343	14/07/2022	Indeterminado pero determinable	14/07/2022	14/02/2023	
	5	K23+253	K23+300	17	14/07/2022	Indeterminado pero determinable	14/07/2022	14/02/2023	
45-2020612025089 de Radicado ANI No 20234080162260	1	K25+740	K21+790	1330	16/08/2022	Indeterminado pero determinable	06/03/2022	14/02/2023	192
45-147-2020612025089 de Radicado ANI No 2023408013022	2	K28+280	K29+430	150	16/01/2023	Indeterminado pero determinable	18/01/2023	14/02/2023	27
45-147-2020612025089 de Radicado ANI No 2023408013022	1	K32+320	K32+430	60	25/10/2022	Indeterminado pero determinable	25/10/2022	14/02/2023	169
	2	K32+640	K32+650	10	25/10/2022	Indeterminado pero determinable	25/10/2022	14/02/2023	
	3	K33+360	K33+890	610	25/10/2022	Indeterminado pero determinable	25/10/2022	14/02/2023	
	4	K38+040	K39+050	10	25/10/2022	Indeterminado pero determinable	25/10/2022	14/02/2023	
	5	K38+300	K39+450	150	25/10/2022	Indeterminado pero determinable	25/10/2022	14/02/2023	

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación."

8.6. Comunicado No. CI.023/AB11094/23/5.3 del 30 de junio de 2023:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"(...) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que en su solicitud el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la suspensión de las obras debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras y quien a su vez ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible en los sectores relacionados párrafos arriba y que hacen parte de la Unidad Funcional 2.

Así las cosas, la suscrita Interventoría estima el reconocimiento de un Período Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, a partir del inicio de los bloqueos en cada sector analizado y hasta el 26 de enero de 2024, fecha en la cual según plan de obras vigente (V12), finalizarían las actividades de construcción de la última Unidad Funcional del Proyecto. En todo caso el periodo especial deberá cesar en cada sector a medida que las comunidades vayan permitiendo la continuación de las obras del sector. Si vencido el periodo especial, no se ha logrado superar las causas que generaron este EER, las partes deberán acordar la ampliación de dicho plazo y/o analizar otra alternativa. Así mismo es importante dejar de presente que los tiempos propuestos para el periodo especial no son acumulables con los otorgados en otros EER ya reconocidos.

A continuación, se presenta un resumen de la situación de cada sector antes analizado:

Solicitud EER 0012					Periodo Especial		plazo que media restablecerse al concesionario la vez superado el EER		
Solicitud del Concesionario	Sector	Abscisa Inicia	Abscisa final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Total (días)
Comunicado 48- RUTADOT.ELECTRONICOS-2023021000034 de Radicado ANI No. 2023090174312	1	K11+10	K12+600	1090	10/02/2023	26/01/2024	10/02/2023	14/02/2023	4
Comunicado 48-174- Juzgado 102509 de Radicado ANI No. 202309046002	1	K12+600	K21+250	11650	14/01/2022	26/01/2024	14/01/2022	14/02/2022	215
48- RUTADOT.ELECTRONICOS-2023021000034 de Radicado ANI No. 2023090102252	1	K26+480	K28+790	310	6/02/2022	26/01/2024	6/02/2022	14/02/2023	156
48- 17 2023090102773 de Radicado ANI No. 2023090174312	1	K28+480	K29+480	2000	14/01/2022	26/01/2024	14/01/2022	14/02/2022	21
48- 17 2023090102699 de Radicado ANI No. 2023090102252	1	K28+492	K29+020	142608	25/10/2022	26/01/2024	25/10/2022	14/02/2023	159
	2	K32+520	K35+600	4180	25/10/2022	26/01/2024	25/10/2022	14/02/2023	

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación. (...)”

9. Que al interior de la Agencia se emitieron concepto de las diferentes áreas señalándose:

- a) Concepto de los G.I.T. Predial y Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VJPRED) mediante memorando con radicado No. 20226060130093 de 27 de octubre de 2022.**

Los G.I.T. Predial y Jurídico Predial de la VPRED emitieron concepto indicando lo siguiente:

“Ahora bien, en atención al requerimiento señalado en el asunto, por medio del cual se solicita a estos Grupos internos de trabajo - G.I.T. Predial y de Asesoría Jurídica Predial que emitan concepto sobre la posible ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER en la Unidad Funcional 2.1, Cereté – Loricá, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad del municipio de San Pelayo entre el K12+600 y K24+250. – Radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022 en el Proyecto Vial Conexión Antioquia – Bolívar; al respecto estos G.I.T. Predial y de Asesoría Jurídica Predial consideran que se trata de fundamentos que sobrepasan las funciones propias de estos G.I.T., razón por la cual, al respecto no se tienen comentarios ni observaciones y deberán ser las áreas que tienen las funciones propias para el caso de presente quienes analicen y conceptúen sobre dicha situación. Pues lo cierto es que ello no implica modificación en las condiciones y obligaciones pactadas para la gestión predial del Contrato de Concesión celebrado entre la ANI y la Sociedad Ruta al Mar S.A.S., condiciones que se mantienen, conservando su plena vigencia y validez especialmente en lo señalado en el Apéndice 7 Predial.”

- b) Concepto del G.I.T. Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRED) mediante memorando con radicado No. 20226050136183 de 9 de noviembre de 2022.**

Señala el GTI Predial de la VPRED frente a la afectación a obligaciones de carácter ambiental producto del presunto EER notificado lo siguiente:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"En atención al memorando del asunto, donde se requiere pronunciamiento de concepto a la solicitud del Concesionario con radicado 20224090896902 del 12 de agosto del 2022, sobre la presunta configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER por circunstancias asociadas a bloqueos por parte de la comunidad del municipio de San Pelayo, y de los corregimientos de Pelayito, Campanito, Corozito, e Incora, generados por el desacuerdo por parte de estas comunidades con la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados en jurisdicción del municipio, especialmente en el corredor de la UF2, situación que a criterio del Concesionario, ha impedido continuar con el avance en la construcción de las obras y actividades respectivas, solicitud que cuenta con concepto de la Interventoría mediante comunicación 20224091090842 del 27 de septiembre del 2022 el 2021, el G.I.T. Ambiental considera que una vez revisados los documentos objeto del presente concepto, encuentra que no hay situaciones y/o condiciones atribuibles a la gestión ambiental del proyecto que incidan de manera directa en las causas del presunto evento solicitado, toda vez que, los hechos que originan el presunto incumplimiento por parte del Concesionario, están relacionados con temas relativos al diseño del corredor que a su vez generan circunstancias de relacionamiento con las comunidades del sector anteriormente señalado"

- c) Concepto del G.I.T. Social de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20226030137483 del 11 de noviembre de 2022.**

Mediante el memorando señalado el G.I.T. Social presentó su análisis frente a los hechos y consideraciones expuestos por el Concesionario y concluye:

"Partiendo de los hechos enunciados, se considera que las condiciones sociales que motivan al Concesionario a solicitar el EER para el sector 1 de la Unidad Funcional 2, CUMPLEN PARA LA CONFIGURACIÓN DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD, TODA VEZ QUE LOS ARGUMENTOS Y SITUACIONES PLANTEADAS SUPERAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El G.I.T. social acoge la conclusión de la interventoría donde "el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de ese sector de la Unidad Funcional 2 (K12+600 y K24+250) son debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras desde el 09 de julio de 2022, quien ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible."

Teniendo en cuenta los alcances presentados por el Concesionario, el G.I.T. Social presentó, mediante el Memorando No. 20236030034403 del 3 de marzo de 2023, un alcance a su concepto inicial, en el cual indicó que mantenía su posición respecto del concepto

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

inicialmente remitido en tanto *"Se considera que las condiciones sociales que motivan al Concesionario a solicitar el EER para el sector 1 de la Unidad Funcional 2, CUMPLEN PARA LA CONFIGURACIÓN DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD, TODA VEZ QUE LOS ARGUMENTOS Y SITUACIONES PLANTEADAS SUPERAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES"*.

d) Concepto Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000036893 del 8 de marzo de 2023.

La Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva indicó en su concepto que:

"De acuerdo con lo anteriormente expuesto, desde el componente financiero se analiza lo siguiente:

- 1. Giros Equity*
- 2. Compensación por el Evento Eximente de Responsabilidad*
- 3. Compensación Especial*

(...)

Sin embargo, el área financiera se pronuncia referente a los posibles efectos financieros que llegasen a causarse por la eventual declaratoria de este Evento Eximente de Responsabilidad, sugiriendo lo siguiente:

- El Concesionario debería renunciar al cobro de costos ociosos por la declaratoria de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, puesto que a la fecha no existe una paralización total o representativa de obra.*
- La inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación, debería realizarse en los tiempos contractuales.*
- Procurar establecer con el Concesionario las acciones encaminadas a avanzar, en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento"*

e) Concepto Jurídico de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando con radicado No. 20231010043143 del 21 de marzo de 2023

La Gerencia de Asesoría de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica emitió su concepto indicando lo siguiente:

"2.1. Una vez analizados los documentos relacionados en el numeral primero de la presente comunicación, se observa que se han acreditado los requisitos exigidos en el

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Contrato de Concesión para el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad que impacta el cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones afectadas para el caso del Subsector 1 de la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250.

2.2. Derivado del reconocimiento del EER, se deberá reconocer a título de Periodo Especial el tiempo transcurrido desde la imposibilidad de ejecutar las actividades afectadas, y hasta por el plazo que la Gerencia Técnica del Proyecto considere haya sido posible superar la situación que ocasionó el Evento. Asimismo, y en aplicación de la Sección, 14.2 (d) (v), el Concesionario deberá presentar informe semanal frente al desarrollo del EER así como de las medidas tomadas para mitigar y superar los efectos de dicho Evento a fin de superarlo.

2.3. Respecto al reconocimiento de costos ociosos, y teniendo en cuenta que el Concesionario en sus solicitudes no hizo una valoración de estos o algún tipo de reclamación por dicho concepto, en el Acta de reconocimiento que se llegare a suscribir, deberá manifestarse expresamente que a la fecha de suscripción no hay lugar a su reconocimiento."

f) Concepto de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno mediante memorando con radicado No. 20236020056943 del 18 de mayo de 2023.

La Gerencia de Riesgos de la VPPE, emitió su concepto respecto de la solicitud de reconocimiento del EER presentado por el Concesionario en los siguientes términos:

"En cuanto a lo establecido en el Contrato de Concesión 016 de 2015 en el Capítulo XIII se contemplan los riesgos asignados a las partes, en ese sentido en la sección 13.2 Riesgos asignados al Concesionario, se encuentran los riesgos Constructivos y de Gestión predial, los cuales se mantendrán a cuenta y riesgo del privado.

En consecuencia, considerando los oficios del Concesionario donde solicita un periodo especial indefinido para los tramos del subsector 1 de la Unidad Funcional 2 del proyecto IP Antioquia Bolívar, donde presuntamente se configura un Evento Eximente de Responsabilidad por hechos en el marco social, y así mismo teniendo en cuenta los conceptos emitidos por parte de la Interventoría y las demás áreas de seguimiento del proyecto ANI, a continuación esta Coordinación realiza las siguientes recomendaciones sin perjuicio de lo que conceptué el componente jurídico contractual, y la decisión que se tome sobre la solicitud del Concesionario:

- Se recomienda establecer específicamente cuáles fueron los tramos afectados como consecuencia de la problemática social, toda vez que se evidencia en las comunicaciones del Concesionario que los tramos varían y tal como lo ha manifestado la Interventoría en su concepto con radicado ANI No. 20234090200302 del 21 de febrero

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

de 2023, hay varios tramos que se encuentran cobijados con un periodo especial otorgado por la configuración de otro EER. Así mismo, incluir los predios que quedarían cobijados con el reconocimiento del EER objeto de la presente solicitud.

- Si bien la Interventoría hace un análisis sobre el periodo especial que se podría llegar a otorgar por la presunta configuración del EER, aún no es claro si será el periodo especial aprobado para cada uno de los tramos. En consecuencia, se recomienda que el periodo especial a otorgar sea limitado, y objeto de evaluación futura en caso de que ese periodo requiera ser ampliado. En adición es importante que dicho periodo incluya el termino necesario para evaluar y definir una alternativa técnica y social que solucione las causas que motivaron la presunta configuración del EER.

- Se recomienda solicitar al Concesionario el suministro de información semanal que demuestre las acciones adelantadas para superar el EER, dando cumplimiento a la Cláusula 14.2, Literal (d)(vi) de la Parte General del Contrato de Concesión.

- Se recomienda revisar el impacto que el reconocimiento del EER objeto de esta solicitud pueda llegar a tener en el Contrato de Interventoría, a partir de una posible ampliación de la fase de construcción.

Finalmente, el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), que cumpla lo estipulado en la sección 14.2 no altera la asignación de riesgos establecidos en la Parte General del Contrato de Concesión No. 010 de 2015, la Parte Especial del citado contrato, así como en los apéndices o documentos accesorios. De igual modo, de llegarse a otorgar el presente EER se mantendrá a cuenta y riesgo del Concesionario la gestión predial y constructiva que se deba realizar, con el fin de dar cumplimiento a la finalización de las obras y de contar con los requisitos prediales para dar continuidad al plan de obras de la UF2.1 del proyecto IP Antioquia Bolívar

g) Concepto Técnico de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000074493 del 23 de mayo de 2023.

Mediante el memorando anotado, el Área Técnica de apoyo al equipo de seguimiento de la ANI concluyó lo siguiente:

"En este sentido, y conforme los argumentos presentados por la Concesión y el concepto de la interventoría del proyecto, se tiene que, la imposibilidad invocada por el Concesionario de intervenir y realizar las obras en los tramos antes señalados de la UF 2, objeto del Contrato de Concesión, se debe a que el pasado 09 de julio de 2022, representantes de los habitantes del Municipio de San Pelayo, y de los corregimientos de Pelayito, Campanito, Corozito, e Incora, haciendo uso de las vías de hecho bloquearon la vía en construcción, impidiendo al Concesionario continuar con las obras de ejecución de la segunda calzada. Los bloqueos por parte de la comunidad obedecen a su desacuerdo con las obras que hacen parte del

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Alcance del Contrato de Concesión, solicitando una serie de obras adicionales que, según la comunidad, mejoraría las condiciones de movilidad y seguridad vial para los usuarios (...).

Así las cosas, el Concesionario se encuentra imposibilitado para realizar las intervenciones para los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250, K28+491.95 y K36+460, K26+480 y K26+790, K28+280 y K28+800, K36+000 y K36+460, K11+590 y K12+600, K12+600 y K24+250, K26+480 y K26+790, K28+280 y K28+800, K36+000 y K36+460 y para los sectores entre el K11+510 y K12+600, K12+600 y K24+250, K26+480 y K26+790, K28+280 y K28+800 y K36+000 al K36+460, (CERETÉ – LORICA) de la Unidad Funcional 2 y dar cumplimiento al Plan de Obras hasta tanta la comunidad permita al Concesionario continuar con la ejecución de las obras.

(...)

Teniendo en cuenta lo solicitado en cuanto al periodo especial por cada tramo por parte del Concesionario y lo conceptualizado por la interventoría, se tendría qué:

- Para el sector comprendido entre el K11+510 y K12+600, el periodo especial iniciaría el 10 de febrero de 2023, y teniendo presente que el plan de obras de la UF 2, se encuentra finalizado desde el 17 de marzo de 2022 y se contaba con un plazo de cura para esta unidad funcional hasta el 14 de febrero de 2023, se considera un plazo de ejecución de las obras en este tramo, una vez superado el evento de 4 días.

- Para los tramos comprendidos entre el K12+600 y K15+000, K16+000 y K17+530, K18+720 y K19+275, K22+110 y K22+953 y K23+283 y K23+300, el periodo especial iniciaría el 14 de julio de 2022, y teniendo presente que el plan de obras de la UF 2, se encuentra finalizado desde el 17 de marzo de 2022 y se contaba con un plazo de cura para esta unidad funcional hasta el 14 de febrero de 2023, se considera un plazo de ejecución de las obras en estos tramos, una vez superado el evento de 215 días.

- Para el sector comprendido entre el K26+740 y K26+790, el periodo especial iniciaría el 06 de agosto de 2022, teniendo presente que el plan de obras de la UF 2, se encuentra finalizado desde el 17 de marzo de 2022 y se contaba con un plazo de cura para esta unidad funcional hasta el 14 de febrero de 2023, se considera un plazo de ejecución de las obras en este tramo, una vez superado el evento de 192 días.

- Para el sector comprendido entre el K28+280 y K28+480, el periodo especial iniciaría el 18 de enero de 2023, teniendo presente que el plan de obras de la UF 2, se encuentra finalizado desde el 17 de marzo de 2022 y se contaba con un plazo de cura para esta unidad funcional hasta el 14 de febrero de 2023, se considera un plazo de ejecución de las obras en este tramo, una vez superado el evento de 27 días.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- Para los tramos comprendidos entre el K32+320 y K32+400, K32+640 y K32+650, K33+380 y K33+990, K36+040 y K36+050 y K36+360 y K36+460, el periodo especial iniciaría el 25 de octubre de 2022, teniendo presente que el plan de obras de la UF 2, se encuentra finalizado desde el 17 de marzo de 2022 y se contaba con un plazo de cura para esta unidad funcional hasta el 14 de febrero de 2023, se considera un plazo de ejecución de las obras en estos tramos, una vez superado el evento de 189 días.

(...)

Ahora bien, desde la Gerencia Técnica se recomienda que, el periodo especial no sea indefinido y que por el contrario se fije un tiempo para que se continúen adelantando las acciones requeridas para la superación de la situación que permita el reinicio y culminación del plan de obras y/o se tomen las medidas contractuales a que haya lugar, el cual se recomienda máximo hasta enero de 2024. En todo caso el periodo especial cesará para cada tramo en el evento en que la comunidad permita la continuación de las obras en cada sector.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría; concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, de intervenir y realizar las obras en los sectores K11+510 al K12+600, K12+600 al K15+000, K16+000 al K17+530, K18+720 al K19+275, K22+110 al K22+953, K23+283 al K23+300, K26+740 al K26+790, K28+280 al K28+460, K32+320 al K32+400, K32+640 al K32+650, K33+380 al K33+990, K36+040 al K36+050 y K36+360 al K36+460 de la Unidad Funcional, y dar cumplimiento al Plan de Obras.

Basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la interventoría del proyecto, desde el componente técnico se considera que el periodo especial inicia en la fecha que se especifica en el análisis técnico por sectores y finalizará en la fecha en la que la comunidad permita al Concesionario adelantar las obras y actividades requeridas para la construcción de la segunda calzada en cada sector, con duración máxima hasta enero de 2024. Con respecto al plazo que tendría el Concesionario para ejecutar las obras una vez superado el evento, deberá ser el mencionado en el presente concepto técnico para cada sector.

(...)

Por otra parte, según con lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato y lo expuesto en el presente concepto, este evento eximente no generará el

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

reconocimiento de costos ociosos, por lo que requiere que en el acta que se suscriba para tal fin en caso de que la ANI lo considere pertinente; debe quedar expreso que a la fecha no se ha incurrido por parte del Concesionario en los mismos."

h) Alcance concepto Técnico de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000098773 del 06 de julio de 2023.

"(...) El área técnica en línea con el alcance de la interventoría mencionado anteriormente y el concepto del área social radicado ANI No. 20236030034403 del 03 de marzo de 2023, donde valido la afectación; relaciona que los tramos afectados, el periodo especial y los días que le restan para la ejecución del plan de obras una vez se supere en cada uno la situación que genera el evento eximente de responsabilidad serían:

SOLUCIÓN DERIV 2					Periodo Especial		Plazo que podría restablecerse al concesionario una vez superado el DER		
Identidad del Concesionario	Sector	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Total (Días)
Comunicación 48 RUTACOT ELECTRONICOS 20236030034403 de Radicado ANI No. 20234090174012	1	K11+510	K12+400	1090	17/02/2023	24/01/2024	10/02/2023	14/02/2023	4
Comunicación 48 347-267-267-267-267-267 de Radicado ANI No. 2023409087902	1	K12+900	K23+250	11.650	14/07/2022	14/01/2024	14/07/2022	14/02/2023	215
48-RUTACOT ELECTRONICOS- 20236030034403 de Radicado ANI No. 20234090174012	1	K26+180	K26+790	610	04/08/2022	14/01/2024	04/08/2022	14/02/2023	192
48-147-20236030034403 de Radicado ANI No. 20234090174012	1	K28+205	K28+492	287,15	15/01/2023	20/01/2024	18/01/2023	14/02/2023	27
48-147-20236030034403 de Radicado ANI No. 20234090174012	1	K28+492	K29+020	528,08	25/01/2023	20/01/2024	25/01/2023	14/02/2023	885
	2	K32+020	K33+480	1.460	25/01/2023	20/01/2024	25/01/2023	14/02/2023	

Es de anotar que en algunas de las abscisas que contienen los tramos que se cubren con esta afectación social, aún permanecen las condiciones que dieron origen a eventos eximentes de responsabilidad prediales declarados anteriormente por esta Agencia, por lo que se presentan en éstas lo establecido en el numeral 1.62 y numeral 14.2 (b) de la parte general del contrato de concesión No. 016 de 2015 donde se menciona "...Cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca de la parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato...", no obstante y en razón que la gestión predial y social es dinámica, se aclara que en la medida en que se vayan superando

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

las situaciones que afectan la continuación de obras en los tramos relacionados; éstos en periodo especial o se retoman el plan de obras.

Así mismo, se aclara que en ningún momento desde el punto de vista técnico se considera que esta situación implique una acumulación de tiempos en el periodo especial, si no que éstos se deberán traslapar.

Para finalizar, respecto a la manifestación relacionada por el concesionario en cuanto a la eventual reclamación de costos ociosos, el área técnica comparte lo relacionado por la interventoría en su último alcance donde señala lo siguiente:

"(...) la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación."

10. Que el área técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva recomienda que la finalización del periodo especial debe ser 26 de enero del año 2024, en tanto esta es la fecha que se tiene proyectada para la terminación de la Etapa Preoperativa (Fase de construcción) de la última unidad funcional del proyecto.
11. Que el área técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva recomienda respecto al plazo restante que tiene el concesionario una vez superado el evento eximente de responsabilidad para ejecutar las intervenciones en el sector comprendido entre K28+492 al K29+920 y K32+320 al K36+460 sea de 112 días.
12. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

"(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes."

13. Las Partes han evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

14. Que mediante comunicación con radicado ANI No. 20234090639122 del 8 de junio de 2023, el Concesionario informó a la ANI lo que, a su criterio, se configuraba como un silencio administrativo positivo por la no respuesta a la solicitud de reconocimiento del EER objeto de la presente Acta dentro de los tres meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
15. Que respecto de la solicitud realizada por el Concesionario, la ANI mediante la comunicación con radicado ANI No. 20235000256231 comunicó a la Concesionaria sobre la improcedencia del silencio administrativo positivo indicado en la consideración anterior, en tanto dicha solicitud, a su juicio, no se ajusta a los parámetros y preceptos legales que regulan dicha figura.
16. Que a pesar de que el Concesionario no comparte que la ANI hubiese rechazado la configuración del silencio administrativo positivo, procede a la suscripción del presente Acta.
17. Que el reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 18 de julio de 2023, instancia que recomendó su suscripción.
18. Que la presente Acta de reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 13 de septiembre de 2023, instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: Las Partes reconocen y aceptan que se ha configurado un Evento Eximente de Responsabilidad ocasionado por oposición de las comunidades de San Pelayo, Pelayito y Cotorra, lo cual ha impedido el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las intervenciones de los siguientes sectores de la UF2:

1. K11+510 al K12+600
2. K12+600 al K24+250
3. K26+480 al K26+790
4. K28+280 al K28+492
5. K28+492 al K29+920
6. K32+320 al K36+460

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARÁGRAFO 1: Como consecuencia de la ocurrencia y aceptación del Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes acuerdan que la afectación derivada de los hechos descritos en la parte considerativa de la presente acta ha impedido el cabal cumplimiento del Plan de Obras en relación con la obligación constructiva establecida en la sección 4.5 literal (b) de la Parte General del Contrato, respecto de la Unidad Funcional 2.

SEGUNDO – PERIODO ESPECIAL: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 9.4 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida en cumplir las obligaciones derivadas de las Intervenciones detalladas en el Acuerdo Primero de la presente acta corresponde al periodo indicado en la siguiente tabla:

Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long. (m)	Periodo Especial		Plazo de ejecución de obras superado el periodo especial
				Inicio	Fin	Total (Días)
1	K11+510	K12+600	1090	10/02/2023	30/06/2024	4
1	K12+600	K24+250	11650	14/07/2022	30/06/2024	215
1	K26+480	K26+790	310	6/08/2022	30/06/2024	192
1	K28+280	K28+492	211,95	18/01/2023	30/06/2024	27
1	K28+492	K29+920	1428,05	25/10/2022	30/06/2024	112
2	K32+320	K36+460	4140	25/10/2022	30/06/2024	

PARÁGRAFO 1: No obstante, lo definido en el presente numeral, si las causas que dieron lugar al Evento Eximente de Responsabilidad se mantienen para el 30 de mayo de 2024 las Partes de buena fe se reunirán para acordar los términos de un documento que determinará las condiciones y plazos para la ampliación del Periodo Especial por el término que sea requerido. En todo caso, este documento se suscribirá antes del 30 de junio de 2024.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARÁGRAFO 3: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO 4: La ANI se compromete a realizar todas las gestiones y a cumplir todas las obligaciones que estén a su cargo y bajo su control, para superar el Evento Eximente de Responsabilidad descrito en la Cláusula Primera.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

CUARTO: Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta.

QUINTO: Los efectos de que trata esta acta no afectan la ejecución del Contrato de Concesión en las demás Unidades Funcionales, por lo cual la inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación deberá realizarse en los tiempos contractuales, independientemente de que dichos tramos puedan ser puestos al servicio. Así mismo, los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las actividades e Intervenciones a cargo del CONCESIONARIO en las demás Unidades Funcionales, ni demás actividades que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente acta.

SEXTO: El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.

SALVEDAD Y RESERVA DE DERECHOS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario se reserva el derecho de reclamar a la ANI los costos ociosos derivados de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad descrito en la presente acta, en los términos de la Sección 14.2.(h) de la Parte General del Contrato y de cualquier otro perjuicio derivado de las conductas antijurídicas de las entidades estatales relacionadas con este Evento Eximente de Responsabilidad.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI:

Por la ANI

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Firmado digitalmente por
LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Fecha: 2023.09.19 12:36:23
-05'00'

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Vicepresidenta Ejecutiva
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Firmado digitalmente por MANUEL ISIDRO
RAIGOZO RUBIO
Fecha: 2023.09.14 17:34:31 -05'00'

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

ALEJANDRO NICOLAS RESTREPO GOMEZ
Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ
Representante
CONSORCIO CR CONCESIONES

Revisó:

Aspectos Técnicos: Jorge Eliecer Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEJ
Aspectos Jurídicos: Claudia Rocío García Ramos – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VJ
Aspectos Ambientales: Milena Jaramillo Yepes – Gerente G.I.T. Ambiental – VPRE
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Gerente G.I.T. de Riesgos – VPRE
Aspectos Sociales: Gilante Hernández Ríos – Gerente (A) G.I.T. Social – VPRE
Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente G.I.T. Predial – VPRE
Aspectos Jurídico Predial: Rafael Díaz-Granados Amaris – Gerente G.I.T. Jurídico Predial – VPRE
Aspectos Financieros: Mauricio Martín Muñoz – Gerente G.I.T. Financiero – VEJ
Aspectos VEJ: Andrea del Socorro Castellanos – Asesor Jurídico – VEJ

up

Annex 4

UF 2 and 6.1 Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidente Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.575.062 expedida en Envigado, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *“La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar”*.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es *“Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado “SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”, incluida la interventoría a los estudios y diseños correspondientes.”*
3. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.
4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.



ACTA DE DECLATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

5. Que el Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto se establecieron en el numeral 2.4 las unidades funcionales del Proyecto especificando en la Tabla 3 el alcance de las Intervenciones de las Unidades Funcionales 2 y 6, Subsector 1, así:

Tabla 3 – Unidades Funcionales del Proyecto

Unidad Funcional Integral (UFI)	Subsector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (1)	Intervención prevista	Observación
UFI1	1	Caucasia PK 03+350 X=872749.4848 Y=1375644.9338	Planeta Rica PR 43+845 X=834443.9474 Y=1420245.3275	60,4	Mejoramiento	No incluye intervención en Fuente sobre el Rio San Jorge y sus afluencias
UFI2	1	Cereté PR 10+764 X=809954.897 Y=1477055.6749	Lorica PR 48+222 X=809162.8472 Y=1512218.1258	37	Construcción de Segunda Calzada	
Unidad Funcional Integral (UFI)	Subsector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (1)	Intervención prevista	Observación
UFI6	1	Cereté PR 10+764 X=809954.897 Y=1477055.6749	Lorica PR 48+222 X=809162.8472 Y=1512218.1258	37	Mejoramiento	
	2	Lorica PR 5+847 X=808953.6961 Y=1518449.6188	Coveñas PR 23+309 X=819426.4895 Y=1531439.9867	17	Mejoramiento	
	3	Coveñas PR 41+000 X=831904.0655 Y=1535357.0726	Tolu PR 46+100 X=834721.7462 Y=1542999.2762	5,1	Mejoramiento	

6. Que, el 31 de mayo de 2021 se suscribió entre las partes, el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 2, que tiene por alcance la construcción de la segunda calzada entre Cereté – Lorica, recibiendo los sectores específicos entre el K29+920 al K32+320, del K37+400 al K43+800 y del K44+400 al K47+570, dando inicio a la verificación del cumplimiento de las



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 y las obligaciones de Operación y Mantenimiento establecidas en el Apéndice Técnico 2, para estos tramos.

7. Que, el 25 de junio de 2021 se suscribió el Acta de Terminación parcial de la Unidad Funcional 6, Subsector 1 Cerete – Lórica, en lo que respecta a los sectores específicos K10+840 al K47+620, excluyendo los sectores de transición que no se encuentran construidos del K14+960 al K15+500, del K16+170 al K16+650, del K28+940 al K29+430 y del K29+560 al K30+060, dando inicio a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 y las obligaciones de Operación y Mantenimiento establecidas en el Apéndice Técnico 2, para los tramos recibidos.
8. Que de los tramos que se encuentran pendiente de ejecución, están los sectores comprendidos entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR48+222 de la Unidad Funcional 6, Subsector 1.
9. Que la construcción de la segunda calzada de la UF2 y el mejoramiento de la UF6.1, el Concesionario cuenta con los permisos necesarios para desarrollar las obras contractualmente establecidas, entre estos el permiso de sustracción del DRMI otorgada para la UF2 y UF6.1, que fue autorizado en el Artículo Segundo del Acuerdo 363 del 30 de mayo del 2018, Sin embargo, para el trámite de sustracción del DRMI para la UF7.1 están incluidos el PR47+614 con coordenadas (N:1511932E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), que se han visto afectados por no contar con el pronunciamiento de fondo por parte de la CVS.
10. Que el artículo 2.2.2.1.18.1. del Decreto 1072 de 2015 establece que en el procedimiento para sustracción del DRMI la Corporación Autónoma Regional competente tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para decidir mediante Acto Administrativo si aprueba o no la sustracción, los cuales se cuentan a partir del auto de inicio del trámite.
11. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

“(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”
12. Que el Concesionario mediante radicado en la ANI No. 2022409030312 del 15 de marzo de 2022 notificó a la ANI de la presunta ocurrencia de un EER, y solicitó a la ANI se reconociera la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad para las Unidades Funcionales 2 y 6.1, requiriendo el otorgamiento de un Periodo Especial basado en los siguientes argumentos:



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"Como es de conocimiento de las partes, y de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 1, las coordenadas contractuales de terminación de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 están dadas por X: 809162.8472 y Y:1512218.1258, coordenadas que coinciden con el inicio de la Unidad Funcional 7, subsector 1, así como el PR de terminación de las dos Unidades en mención según el Apéndice Técnico 1, corresponde al PR 48+222 (INVIAS).

En la fase de Preconstrucción, el Concesionario presentó los Estudios y Diseños de todas las Unidades Funcionales del proyecto, en donde se definió que la intersección 8, la cual hace parte de la Unidad Funcional 7, subsector 1, abarcará una longitud aproximada de 331 metros en la Unidad Funcional 2 y 287 m en la Unidad Funcional 6, en razón a la geometría y transición necesaria para el desarrollo de la intersección tipo glorieta (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el tramo final de las Unidades Funcionales 2 y 6,1 fue incluido dentro de los diseños de la intersección 8, asociada a la Unidad Funcional 7, subsector 1, la cual se encuentra en proceso de licenciamiento ambiental, y que, siendo de conocimiento de las partes, derivó en la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, reconocido mediante acta suscrita el 18 de diciembre de 2018 (...)

Así las cosas y teniendo en cuenta que, los sectores comprendidos entre el PR47+570 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 se encuentran dentro del área solicitada a la CVS para la Sustracción definitiva del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – DMI, nos permitimos solicitar a la Entidad que dichos sectores sean cobijados por un Evento Eximente de Responsabilidad, sustentado en las mismas circunstancias que dieron origen al EER de la Unidad Funcional 7, subsector 1, el 18 de diciembre de 2018, las cuales impiden dar cumplimiento al Plan de Obras vigente."

13. Que en el acápite denominado solicitud, el Concesionario realizó los siguientes requerimientos derivados de su escrito:

"Las afectaciones referidas, han interferido en el avance normal del Proyecto Ruta al Mar, toda vez que el lapso que resta para el cumplimiento del Plan de Obras de la Unidad Funcional 2 y 6.1, no será suficiente para culminar las actividades constructivas de los siguientes sectores:

- *Del PR 47+570 al PR48+222 MI (331 m)– Unidad Funcional 2*
- *Del PR 47+640 al PR 48+222 MD (287 m) – Unidad Funcional 6.1*

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que se encuentra reunidos los requisitos para tal fin, nos permitimos solicitar a la Agencia que se declare la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad con sus efectos contractuales para la Unidad Funcional 2 y 6.1 en lo que corresponde a los sitios:

- *Del PR 47+570 al PR48+222 MI (333 m)– Unidad Funcional 2*
- *Del PR 47+640 al PR 48+222 MD (287 m) – Unidad Funcional 6.1*

Conforme con lo anterior, solicitamos a la ANI:



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

1. *Que a través de la correspondiente Acta de Reconocimiento de Ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, se reconozca y acepte que lo informado a través de la presente comunicación constituye un Evento Eximente de Responsabilidad en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato.*
 2. *Que, con ocasión a lo anterior, hay lugar a que se otorgue un Período Especial conforme a lo contenido en el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones afectadas para el caso de la Unidad Funcional 2 y Unidad Funcional 6.1, en los mismos términos en que fue reconocido los EER de la Unidad funcional 7, subsector 1 el 18 de diciembre de 2018, sustentado en las mismas circunstancias que dieron origen a dicho EER."*
14. Que la Agencia procedió a solicitar concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien mediante comunicado ANI No. 20224090375462 del 1 de abril de 2022 y alcances con radicado ANI No. 20224090539232 del 16 de mayo de 2022 y ANI No.20224091360442 del 05 de diciembre de 2022, indicó que:

- **Comunicado ANI No. 20224090375462 del 1 de abril de 2022:**

"Dadas las premisas descritas anteriormente y teniendo en cuenta que por hechos ajenos a la responsabilidad de la Concesión Ruta al Mar, actualmente le resulta imposible al Concesionario culminar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+570 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 de la UFI 6.1, esta Interventoría encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental.

Lo anterior, toda vez que se cumplen los presupuestos fácticos y contractuales para la declaratoria de la Fuerza Mayor Ambiental tendiente al establecimiento del Evento Eximente de Responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en las secciones 8.1 literal (f) subnumeral (i), 1.64 y 14.2. de la Parte General del Contrato de Concesión, por cuanto, a pesar de que el Concesionario presentó de manera oportuna -hace más de 1 año- la documentación necesaria para la obtención de la sustracción del DRMI y de la licencia ambiental, la CVS a la fecha, no ha otorgado el permiso de sustracción requerido y por ende la ANLA no ha emitido licencia ambiental para la ejecución de las intervenciones.

Finalmente, se resalta que las anteriores previsiones son coincidentes jurídica y fácticamente con el Evento Eximente de Responsabilidad otorgado previamente por la Agencia mediante acta suscrita el 18 de diciembre de 2018, en relación al subsector 1 de la Unidad Funcional 7 del proyecto, por lo que se considera que la presente solicitud debe ser igualmente reconocida, en cumplimiento del principio legal Ubi eadem est ratio, eadem est o debet esse juris dispositivo, cuyo significado es que donde hay la misma razón, debe ser la misma la disposición."

- **Comunicado ANI No. 20224090431442 del 19 de abril de 2022:**



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"Con base en lo anterior, esta Interventoría ratifica su concepto dado que actualmente es inviable que el Concesionario pueda ejecutar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+614 con coordenadas (N:1511932 E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), ya que se encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia se considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental"

- Comunicado ANI No.20224091360442 del 05 de diciembre de 2022:

"De acuerdo a lo establecido por el Concesionario en la actualización # 12 al plan de obras, en el cual se consideró un plazo de 80 días para la construcción de la intersección 8, se considera, que dicho plazo se encuentra acorde a las condiciones actuales del proyecto, para la ejecución de las obras de construcción de la intersección 8, una vez se supere el EER.

Con base en lo anterior, esta Interventoría ratifica su concepto dado que actualmente es inviable que el Concesionario pueda ejecutar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+614 con coordenadas (N:1511932 E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), ya que se encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia se considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental."

15. Que el Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno presentó mediante memorando ANI No. 20226050068153 del 20 de mayo de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

"En caso que la Gerencia ANI del proyecto o quien haga sus veces, tome la decisión de configurar el EER objeto del presente concepto, se sugiere que en términos de la gestión ambiental del proyecto, considere reconocer para la UF6.1 el tramo entre las abscisas K47+640 (coordenadas planas 1511934.821N; 809208.874E) y K48+222 (coordenadas 1512218.126N; 809162.847E), y para

ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

la UF2 el tramo entre las abscisas PR74+614 (Coordenadas 1511933N; 809195E) y PR48+222 (coordenadas 1512218.126N; 809162.847E).

En términos de la gestión ambiental del proyecto, se sugiere a la Gerencia ANI del proyecto, no reconocer el tramo de la UF2 entre las abscisas PR47+570 (coordenadas 1511889.614N; 809203.439E) y PR47+614 (Coordenadas 1511933N; 809195E), por los motivos expuestos a lo largo del presente concepto.

Se considera que la solicitud del EER objeto del presente concepto, no configura una fuerza mayor ambiental, toda vez que no hay un trámite de Licencia Ambiental iniciado, en los términos de la sección VIII, 8,1 (f) "Fuerza Mayor Ambiental" de la parte general del contrato de Concesión.

Si la Gerencia ANI del proyecto, decide establecer tiempos que delimiten un periodo especial según solicitud del Concesionario, se recomienda tener en cuenta, en términos de gestión ambiental, incluir un tiempo aproximado entre 8 meses y 14 meses, el cual está asociado a la gestión ambiental que demanda la obtención de la Licencia Ambiental en los términos del parágrafo primero del acuerdo tercero del acta de reconocimiento del "EER de la Unidad Funcional 7, subsector 1, del 18 de diciembre de 2018", suscrita entre la ANI y el Concesionario Ruta al Mar S.A.S., siempre y cuando el Concesionario: i) cuente con la Autorización del Consejo Directivo de la CVS de la sustracción del DRMI Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – CCBS de la UF7.1 y ii) Incorpore los tramos de la UF6.1 y UF2 objeto del presente concepto en la solicitud del Licenciamiento ambiental para la UF7.1.

16. Que la Gerencia Técnica del Proyecto de la Vicepresidencia Ejecutiva presentó mediante memorando ANI No. 20225000075793 del 11 de junio de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptualizado y recomendado por la Interventoría y la Gerencia Ambiental de la ANI; concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, de intervenir y realizar las obras en el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 de la UFI 6.1, y dar cumplimiento al Plan de Obras.

Basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la interventoría del proyecto, desde el componente técnico se considera que el periodo especial podrá considerarse desde el 29 de mayo de 2019 y la fecha en la que se obtenga el pronunciamiento por parte de la CVS al trámite en curso.

Así mismo, el Concesionario deberá continuar adelantando en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento, conforme lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015.

Por otra parte, según con lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato y lo expuesto en el presente concepto, este evento eximente no generará el reconocimiento

ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

de costos ociosos, por lo que requiere que en el acta que se suscriba para tal fin en caso de que la ANI lo considere pertinente; debe quedar expresa la renuncia del Concesionario a los mismos.

17. Que la Gerencia Financiera del Proyecto de la Vicepresidencia Ejecutiva presentó mediante memorando ANI No. 20225000107873 del 5 de septiembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

“El Concesionario debería renunciar al cobro de costos ociosos por la declaratoria de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

La inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación, debería realizarse en los tiempos contractuales.

Procurar establecer con el Concesionario las acciones encaminadas a avanzar, en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento”

18. Que el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno presentó mediante memorando ANI No. 20226020140953 del 11 de noviembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

“El reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), que cumpla lo estipulado en la sección 1.62 no altera la asignación de riesgos establecidos en la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, la Parte Especial del citado contrato, así como en los apéndices o documentos accesorios. De igual modo, de llegarse a otorgar el presente EER no se estarían pactando obligaciones contingentes a cargo de la Entidad, de manera que se mantendrá a cuenta y riesgo del Concesionario, la gestión ambiental que se deba realizar, con el fin de dar cumplimiento a su obligación de contar con los permisos y licencias ambientales requeridas para dar continuidad al Plan de Obras.”

19. Que la Gerencia del Equipo de Asesoría Legal Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica presentó mediante memorando ANI No. 20221010146133 del 28 de noviembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

“2.1. Una vez analizados y revisados tanto la solicitud del Concesionario como los conceptos de la Interventoría, así como de las áreas de apoyo a la supervisión por parte de la ANI, en especial de las áreas Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva, Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, se observa que se han acreditado los requisitos exigidos en el Contrato de Concesión para el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad correspondientes a las actividades contempladas en el Plan de Obras para realizar las intervenciones en el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR48+222 de la UFI 6.1, y dar cumplimiento al Plan de Obras hasta tanto no se cuente con el pronunciamiento por parte de la CVS.



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

2.2. Al respecto, se recomienda reconocer un Periodo Especial que inicie el 29 de mayo de 2019, en tanto es la fecha del Auto proferido por la CCBS para la sustracción de DRMI Complejo Cenagoso del Bajo Sinú de la UF7.1 hasta que se produzca la decisión definitiva por parte de la CVS, que será la circunstancia que permitirá retomar el cumplimiento de las obligaciones afectadas."

20. Que el 18 de diciembre de 2018 se suscribió un Acta de reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad, en la cual se reconoció la ocurrencia de un hecho ajeno al Concesionario que le ha imposibilitado la ejecución de las obras y actividades correspondientes a la Unidad Funcional 7.1 (Variante Lórica) en el sector comprendido entre el PR00+00 y el PR07+779.
21. Que los hechos que dieron origen al reconocimiento señalado en el considerando anterior guardan estricta relación con lo señalado en el presente concepto, en tanto hasta que no se superen los hechos ahí señalados, no podrán realizarse las actividades que hoy no pueden cumplirse en las UF 2 y 6.1.
22. De los conceptos emitidos por las áreas de la ANI y la Interventoría, las Partes han evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.
23. Que la presente Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 21 de diciembre de 2022 instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: Las Partes reconocen, aceptan y acuerdan que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante las comunicaciones relacionadas en este documento, donde se presentaron los hechos que constituyen un Evento Eximente de Responsabilidad, los cuales han impedido el cabal cumplimiento del Plan de Obras en lo referente a la construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la UF 6, subsector 1

SEGUNDO – PERIODO ESPECIAL: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 9.4 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la UF 6, subsector 1 se encuentra comprendido a partir del 5 de agosto de 2019, esta es la fecha en la que se cumplieron los cuarenta y cinco (45) días que tenía la CVS para resolver la solicitud presentada por el Concesionario para la sustracción



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

de DRMI y hasta que se produzca la decisión definitiva por parte de la CVS, que será la circunstancia que permitirá retomar el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

PARÁGRAFO 1: En todo caso el Periodo Especial cesará en caso de superarse los hechos que dan lugar al reconocimiento de este Evento Eximente de Responsabilidad.

PARÁGRAFO 2: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

TERCERO: Como consecuencia de lo descrito en el Acuerdo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el Plan de Obras Versión No.12 No Objetado, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario contará con el término de 80 (ochenta) días, para llevar a cabo las Intervenciones previstas para la construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 6, subsector 1.

CUARTO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

QUINTO: El Concesionario manifiesta expresamente que a la fecha de suscripción de la presente Acta no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en las intervenciones, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, no queda obligada, a la fecha de suscripción del presente documento, a efectuar reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

SEXTO: Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta.

SÉPTIMO: Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, sus modificaciones y EER no modificados expresamente en la presente acta, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto de Concesión IP Conexión Antioquia – Bolívar, conformado por el Contrato de Concesión No.016 de 2015, y demás documentos que lo modifiquen, aclaren y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente documento no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

OCTAVO: El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.



ACTA DE DECLATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI:

Por la ANI,

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Firmado digitalmente por
LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Fecha: 2022.12.28 12:46:15
+0510'

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Vicepresidente Ejecutiva
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ
Firmado digitalmente por
JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ
Fecha: 2022.12.21 12:39:34
+0500'

JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ
Primer Representante Legal Suplente
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

ALEJANDRO NICOLAS RESTREPO GOMEZ
Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ
Representante
CONSORCIO CR CONCESIONES

Revisó:

Aspectos Técnicos: Jorge Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEI
Aspectos Jurídicos: Gabriel Velez Calderon – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VI
Aspectos Ambientales: Milena Jaramillo Yepes – Gerente GII Ambiental – VPRE
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martinez Carrillo – Gerente GIT de Riesgos – VPRF
Aspectos Sociales: Martha Milena Cordoba Humalpa – Gerente GII Social – VPHL
Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Iuris Jiménez – Gerente GIT Predial – VPRE
Aspectos Jurídico Predial: Rafael Diaz-Granados Amans – Gerente GIT Jurídico Predial – VPRE
Aspectos Financieros: Javier Humberto Fernández – Gerente GIT Financiero – VFI
Aspectos VEI: Luis Germán Vizcaino Sabogal – Asesor Jurídico – VEI



Annex 5

UF 6.1 Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidente Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORIA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *"La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar"*.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es *"Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado "SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato", incluida la interventoría a los estudios y diseños correspondientes."*
3. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
5. Que el Concesionario mediante comunicación No. 48-147-20221230026825 del 30/12/2022 la cual fue radicada en la ANI bajo el consecutivo No. 20224091465162 del 30/12/2022 y No. 20234090006172 del 03 de enero de 2023, alcance con la comunicación No. 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230222000150 del 23/02/2023 con radicado ANI No. 20234090214512 del 23/02/2023 y segundo alcance con la comunicación No. 48-147-20230301027613 del 01/03/2023 con radicado ANI No. 20234090242662 del 02/03/2023, notificó a la ANI la solicitud de reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad sobre el cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones asociadas a la Unidad Funcional 6, Subsector 1., específicamente en relación con la obligación de adelantar las intervenciones de Mejoramiento previstas en el Apéndice Técnico 1, para el sector comprendido entre el K14+960 al K15+500 y K16+170 al K16+650
- 5.1. Que en desarrollo del procedimiento de verificación que dio paso a la suscripción del acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 6 subsector 1, suscrita el pasado veinticinco (25) del mes de junio de 2021, fueron excluidos los sectores indicados en la siguiente tabla, considerando que no se encontraban construidos, debido a que corresponden a las transiciones entre las Unidades Funcionales 2 y 6.1, considerando que la UF 2, corresponde a una segunda calzada adosada a la UF 6.1.:

UF	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
6.1	K14+960	K15+500
6.1	K16+170	K16+650
6.1	K28+040	K29+130
6.1	K29+560	K30+060

- 5.2. Que con posterioridad a la firma del acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 6 subsector 1, fue posible adelantar las intervenciones para el caso de los siguientes sectores; los cuales fueron puestos a disposición para verificación por parte de la interventoría, mediante comunicado con radicado interno No. 48-147-20220512023793 del 12 de mayo de 2022:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

UF	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
6.1	K29+340	K29+430
6.1	K29+560	K30+060

- 5.3. Lo anterior comporta que los sectores de la UF 6.1, que restarían por poner a disposición para verificación serían:

UF	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
6.1	K14+960	K15+500
6.1	K16+170	K16+650
6.1	K28+940	K29+340

- 5.4. Que de acuerdo con lo manifestado por el concesionario, a la fecha se encuentra pendiente de poner a disposición los sectores mencionados anteriormente. El sector comprendido entre el K28+940 al K29+340, se encuentra terminado y será puesto a disposición para verificación por parte de la interventoría
- 5.5. Que de acuerdo con lo anterior, de las cuatro (4) transiciones que corresponden a los sectores excluidos del Acta de Terminación Parcial de la UF 6.1, a la fecha están pendientes por terminar las siguientes:

UF	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
6.1	K14+960	K15+500
6.1	K16+170	K16+650

- 5.6. Que el 8 de marzo de 2022, se suscribió entre las Partes el Acta de Reconocimiento de un EER, para el caso de la Unidad Funcional 2, por falta de disponibilidad predial, el cual cubre los siguientes Predios CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, CAB-2-1-241, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-133, CAB-2-1-226, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-188, CAB-2-1-189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-264, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291, CAB-2-1-334, CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259, CAB-2-1-358, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199, CAB-2-1-205,.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- 5.7. Que el 12 de agosto de 2022, el Concesionario, mediante comunicación con radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, solicitó a la Entidad el reconocimiento de un EER para el caso de los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2, por causa de oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de Intervenciones previstas para esta UF en el Apéndice Técnico 1.
- 5.8. Que teniendo en cuenta los hechos y situaciones constitutivos de EER para el caso de la UF 2, respecto de los sectores correspondientes a la Unidad Funcional 6 subsector 1, que no fueron recibidos mediante el acta suscrita el pasado veinticinco (25) del mes de junio de 2021, indicados en el numeral 5.1 anterior, en la actualidad, solo resta por construir las dos (2) transiciones entre las Unidades Funcionales 2 y 6.1, indicadas en el numeral 5.5 anterior, a saber:

UF	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
6.	K14+960	K15+500
6.1	K16+170	K16+650

- 5.9. Que para el caso particular del tramo comprendido del K14+960 al K15+500 de la Unidad Funcional 6, subsector 1, el Concesionario se permite solicitar un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), debido a que no es posible realizar las intervenciones contempladas en el Contrato de Concesión, en razón a la situación de disponibilidad predial del sector del K15+000 al K16+000 de la Unidad Funcional 2, reconocida en el "ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015" firmada el 08 de marzo de 2022; y también debido a la oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de Intervenciones previstas para la UF2 en el Apéndice Técnico 1, situación que fue expuesta a la Entidad en la solicitud de reconocimiento de EER a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147- 20220812025099.
- 5.10. Que para el sector de transición del K16+170 al K16+650, el Concesionario manifiesta que aún no ha sido intervenido con ocasión a la reiterada negativa de las comunidades del sector, las cuales han venido solicitando el desarrollo de una serie de obras que se encuentran por fuera del Alcance contenido en el Apéndice Técnico 1. Puntualmente, las obras solicitadas en este sector corresponden a una intersección a nivel y la construcción una glorieta. Lo anterior fue informado a la entidad, como ya se dijo, a

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

través de la solicitud de reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad radicada mediante la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099. De tal suerte que este sector de la Unidad Funcional 6.1 (K16+170 al K16+650) deberá entenderse incluido dentro de la precitada solicitud de EER.

6. Que el Concesionario puso a disposición para verificación de la Interventoría mediante radicado CORUMAR N° 48-147-20230117027003, Radicado ANI N° 20234090052602 del 17 de enero de 2023 y 48-147-20230130027266, Radicado ANI N° 20234090121872 del 02 de febrero de 2023, el sector comprendido entre el K28+940 al K29+340.
7. Que la Agencia solicitó concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien mediante la comunicación identificada con el consecutivo No. CI.023/AB10487/23/5.3 del 16/01/2023 y radicado ANI No. 20234090045192 del 16/01/2023, emitió su concepto en los siguientes términos:

- Concepto con radicado ANI No. 20234090045192 del 16/01/2023

"Concepto técnico"

El sector entre el K14+960 al K15+500 de la Unidad Funcional 6 subsector 1, efectivamente se ve afectado por la imposibilidad de adelantar las obras en la UF2 en el sector del K15+000 al K16+000 y que actualmente está cobijado bajo EER del día 08 de marzo de 2022. Dicha afectación se debe a que entre el K14+960 y el K15+500 se presenta una transición entre las dos Unidades Funcionales 2 y 6.1, lo que implica que para poder adelantar las obras se debe tener disponibilidad total de las dos Unidades Funcionales en ese sector, ya que se deben hacer los manejos de tráfico necesarios con el fin de intervenir y poder adelantar la construcción, por lo tanto, hasta que no se supere el EER del 08 de marzo de 2022 de la UFI 2 mencionado, no se podrá terminar la intervención del K14+960 al K15+500 de la UFI 6.1, actualmente los vehículos se encuentran circulando por la vía existente de la Unidad Funcional 6.1 cuyo trazado se debe modificar de conformidad con lo establecido en los diseños (...)

Ahora bien, respecto al sector comprendido entre el K16+170 al K16+650, teniendo en cuenta que el día 12 de agosto de 2022, el Concesionario a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099, solicitó a la Entidad el reconocimiento de un EER para el caso de los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2, por causa de oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de intervenciones previstas para esta UF y del cual la Interventoría mediante los comunicados CI.023/AB10042/22/5.3 con radicado ANI 20224091090842 del 27 de septiembre del 2022 y el comunicado CI.023/AB10279/22/5.3 con radicado ANI

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

20224091331052 del 25 de noviembre del 2022 emitió concepto a la Entidad, en el que se concluyó que: "el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de ese sector de la Unidad Funcional 2 (K12+600 y K24+250) son debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras desde el 09 de julio de 2022, quien ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible", por lo anterior, y reconociendo la imposibilidad de adelantar las obras por la oposición de la comunidad de Pelayito y Cotorra que si bien en la solicitud del Concesionario se relacionó como afectación de la UFI2, es entendible que la comunidad tampoco dejarían ejecutar obras en la Unidad Funcional 6.1.

En el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión se estipula que el período especial no sea indefinido, tal como lo solicita el Concesionario, por lo anterior y acatando lo establece el literal (i) del numeral 14,2 Parte General del Contrato de Concesión del Contrato de Concesión, procedemos a hacer el siguiente análisis de plazo para ejecutar los sectores que no están cobijados con el EER.

(...)

Basados en los rendimientos planteados en la versión 12 del plan de obras, de acuerdo a las longitudes faltantes, el tiempo estimado para la culminación de las actividades una vez se supere la situación que genera la solicitud de Evento Eximente de Responsabilidad, sería el siguiente:

CÁLCULO PLAZO EQUIVALENTE SEGÚN PLAN DE OBRAS					
	A	B	C = (A/B)	D	E = (CxD)
Actividad	Plazo UFI (Días)	Longitud UFI (Km)	1 Km se ejecuta en (días)	Longitud pendiente por ejecutar (Km)	Tiempo para ejecutar la longitud pendiente (Días)
Construcción vía (incluye señalización y seguridad)	768	37	20,76	1,02	21

Concepto Jurídico

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

De la definición transcrita, la cual se reitera en el numeral 14.2 (b) de la Parte General, se desprende entonces que los Eventos Eximentes de Responsabilidad cuentan con varios elementos característicos como lo son: (i) Que sea un evento o circunstancia o combinación de estos, fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, (ii) Que afecta sustancialmente y de manera negativa el cumplimiento de obligaciones pactadas en el contrato, (iii) Que la parte que lo invoca, previo a la solicitud de su declaratoria, ha realizado todos los actos razonablemente posibles para haberlo evitado.

(...)

Frente al primer punto, esto es, que se esté frente un evento o circunstancia o combinación de estos, fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, esta Interventoría considera que se cumple, en la medida que, el desarrollo de las Intervenciones correspondientes a las transiciones entre la UF 2 y la 6.1, se ha visto afectado de forma negativa por hechos y situaciones ajenas al control razonable del Concesionario, al corresponder a hechos de orden público y afectación predial, de resorte de las entidades del orden nacional, entes territoriales y la fuerza pública.

Esta interventoría evidencia adicionalmente que los hechos y situaciones esgrimidas por el concesionario escaparon del control razonable de las Partes contractuales, toda vez que no fue dable para ninguna de ellas, en el marco de las reuniones desarrolladas, el lograr que la comunidad permitiese el desarrollo de las Intervenciones previstas para la UF 2 entre los sectores comprendidos entre el K12+600 y el K24+250, e igualmente, obtener la disponibilidad predial entre los PR 15+000 al 16+000 de la UF 2, situación última que fue reconocida como EER a través del correspondiente acta suscrita entre las Partes el pasado 08 de marzo de 2022 y que para el caso de la UF 6.1, impide la realización de las intervenciones requeridas para los sectores de transición señalados por el concesionario. Configurándose en este punto el requisito previsto en el numeral 1.62 de la Parte Especial, por corresponder a un evento fuera del control razonable de Corumar.

El segundo requisito que aparea dicho numeral es que la ocurrencia del hecho afecte en forma adversa o negativa el Contrato, aspecto sobre el cual no existe discusión, pues evidencia esta interventoría que efectivamente existe una afectación en el desarrollo y avance de las intervenciones de la unidad funcional 6.1 en los tramos comprendidos del K14+960 al K15+500 y del K16+170 al K16+650.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

El tercer requisito, es que la parte que lo invoca haya realizado todos los actos razonables para haberlo evitado, elemento que a criterio de esta Interventoría se configura, en la medida en que el Concesionario ha actuado en forma razonable planteando escenarios de reunión y acercamiento con la comunidad y los entes territoriales a fin de llegar a acuerdos que permitieran la continuidad de las actividades constructivas, los cuales a la fecha no se han logrado por decisión de terceros y de la disponibilidad predial del sector ubicado entre el PR 15+000 al 16+000 de la UF 2.(...)

Así las cosas, para esta Interventoría se configuran los elementos exigidos en el Contrato de Concesión, para que el hecho que nos ocupa reciba tratamiento de Evento Eximente de Responsabilidad.

Conclusión:

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de ese sector de la Unidad Funcional 6.1 (K14+960 al K15+500 y el K16+170 al K16+650) son debido a que técnicamente no es posible realizar la construcción del sector del K14+960 al K15+500 hasta tanto no se supere el EER predial de la UFI 2 y a la imposibilidad de ingresar equipos del K16+170 al K16+650 para ejecutar las obras desde el 09 de julio de 2022, por oposición de la comunidad de Pelayito.

Se recomienda a la Agencia otorgar un período especial según lo estipulado en el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, por un término de veintiún (21) días, los cuáles deberían iniciar su contabilización a partir de que sean superados los hechos que generan la solicitud de EER.

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación."

8. Que posterior a la remisión del primer concepto emitido por la Interventoría, la ANI solicitó, mediante oficio con radicado ANI No. 20235000024541 del 26/01/2023, las siguientes aclaraciones:
 - 8.1. ¿Por qué procede el EER para el tramo K16+170 al K16+650? Si el Concesionario alega la imposibilidad de ejecutar las obras, por la oposición de la comunidad que se viene presentando desde el 09 de julio de 2022, y la fecha para la entrega de dicho sector conforme el plan de obras era el 03 de mayo de 2021.
 - 8.2. El Contrato define que el Periodo Especial "Corresponde al período que se inicia partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y que transcurre mientras la Parte respectiva se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones, en los términos regulados en la Sección 14.2 y demás apartes contractuales", bajo este concepto ¿por qué la Interventoría recomienda para el periodo especial de 21 días?, si de proceder el EER, el mismo a la fecha no se ha superado. Así las cosas, se requiere que la Interventoría estime el periodo especial por considerar, en el evento en el que se llegase a reconocer el EER alegado por el Concesionario, identificando la fecha de inicio y la fecha final o las circunstancias a las que deberá quedar supeditado la finalización de este.
 - 8.3. Se requiere que la Interventoría identifique el plazo que podría restablecerse al Concesionario una vez sea superado el EER, plazo que está relacionado con la obligación afectada por el EER y que no necesariamente es igual al periodo especial.
9. Que respecto de la anterior solicitud, la Interventoría del Proyecto, presentó el concepto identificado con el radicado ANI. No 20234090185362 del 16/02/2023, mediante el cual atendió las observaciones de la Agencia indicando que daba respuesta mediante la emisión de un nuevo concepto integral respecto a la solicitud de EER presentada por el Concesionario así:

"ÁREA TÉCNICA"

1. SECTOR ENTRE EL K14+960 Y K15+500

Respecto al sector comprendido entre el K14+960 al K15+500 y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Concesionario para el reconocimiento de un EER en este sector donde establecen que "(...) el Concesionario se permite solicitar un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), debido a que no es posible realizar las intervenciones

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

contempladas en el Contrato de Concesión, en razón a la situación de disponibilidad predial del sector del K15+000 al K16+000 de la Unidad Funcional 2, reconocida en el "ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015" firmada el 26 de enero de 2022; y también debido a la oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de intervenciones previstas para la UF2 en el Apéndice Técnico 1, situación que fue expuesta a la Entidad en la solicitud de reconocimiento de EER a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099 (...)", nos permitimos precisar que teniendo en cuenta que aún no se han podido realizar intervenciones en dicho sector por la imposibilidad predial reconocida en el EER del 8 de marzo del 2022, para el presente concepto, no es objeto de estudio la problemática social que se presenta en el sector de San Pelayo y Cotorra, toda vez que dicha problemática se presentó con posterioridad al reconocimiento del EER predial.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos y situaciones constitutivos de EER del día 08 de marzo de 2022 para el caso de la UF 2 que incluyó el sector del K15+000 al K16+000, y que hacen parte de la zona de transición entre las dos Unidades Funcionales 2 y 6.1, es de aclarar que en el sector correspondientes a la Unidad Funcional 6 subsector 1 entre el K14+960 al K15+500 no es posible realizar la construcción de este sector hasta tanto no se supere el EER predial de la UFI 2 mencionado con el fin de poder dar continuidad a la vía, ya que actualmente los vehículos se encuentran circulando por la vía existente de la Unidad Funcional 6.1, cuyo trazado debe ser modificado de conformidad con lo establecido en los diseños (...)

Teniendo en cuenta que para esta interventoría es válida la razón expuesta por el Concesionario, en cuanto a que la causa que conlleva a esta solicitud de EER es la imposibilidad predial que originó el EER otorgado en marzo del 2022, se toma como insumo para el presente análisis la información del acta del 8 de marzo del 2022 (...)

Por lo anterior, de conformidad con lo expresado en el concepto con radicado ANI No. 20234090045192 en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, donde se establece el procedimiento de información y demás implicaciones contractuales que deriva la declaratoria de un Evento eximente de

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

responsabilidad, y de acuerdo con el análisis antes realizado en el cual se evidencia para esta interventoría la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, se sugiere el otorgamiento de un Período Especial, es decir, el tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de mejoramiento en el sector del K14+960 al K15+500 de la Unidad Funcional 6.1, con inicio a partir del 9 de febrero de 2021 -fecha en la que se presentaron los hechos que impidieron la intervención de los sectores del K14+960 Y K15+500 de la UF 6, la cual adicionalmente, como se explicó, se encuentra directamente ligada con el inicio del periodo especial otorgado para la UF2 en el EER de marzo del 2022- con plazo de duración indeterminada pero determinable, que finalizará una vez se obtenga la entrega material de los inmuebles (...)

2. SAN PELAYO ENTRE EL K16+170 al K16+650

Respecto al sector comprendido entre el K16+170 al K16+650 y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Concesionario para el reconocimiento de EER en este sector donde establecen que "(...) el día 12 de agosto de 2022, el Concesionario a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099, solicitó a la Entidad el reconocimiento de un EER para el caso de los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2, por causa de oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de Intervenciones previstas para esta UF(...)", esta interventoría no considera viable la materialización del EER en este sector, toda vez que las razones expuestas por el Concesionario -oposición sistemática de la comunidad a la ejecución de las intervenciones- corresponden a situaciones que se presentaron el 14 de julio del 2022, y de conformidad con el plan de obras esta Unidad Funcional debió finalizar sus actividades el 3 marzo del 2021, razón por lo cual dicha solicitud se encuentra por fuera de los tiempos establecidos.

Conclusión:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un EER en los sectores K14+960 Y K15+500 de la UF 6.1., teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la no continuación de las obras de esta Unidad Funcional se encuentran directamente ligadas a la imposibilidad predial igualmente reconocida para la UF 2 bajo el EER de marzo del 2022, tal y como se precisa a continuación:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

EER UFI 6.1				Periodo Especial		Plazo que podrá restablecerse al Concesionario una vez sea superado el EER		
Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicio EER	Fin Plan de obras	Total (días)
1	K14+960	K15+500	540	31/07/2022*	Indefinido	30/02/2022*	31/03/2021	85

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación.

10. Que adicionalmente, y respecto de las observaciones realizadas por la ANI y referidas en el considerando 7 de la presente Acta, mediante comunicación con radicado No. 20235000058321 del 23/02/2023, procedió a dar traslado al Concesionario de estas.
11. Que sobre este traslado, la Concesión, mediante comunicación identificada con el No. 48-147-20230301027613 y radicado ANI No. 20234090242662 del 02/03/2023, dio respuesta a lo solicitado por lo ANI en los siguientes términos:

"Ahora bien, frente a lo dicho nos permitimos indicar que si bien es cierto que, en este caso los motivos invocado por el Concesionario se asocian a la oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, dichos motivos no resultan ser los únicos que impidieron el desarrollo de las Intervenciones, pues no debe perderse de vista que para el sector de transición del K16+170 al K16+650, existen otras circunstancias que han imposibilitado al Concesionario cumplir con la obligación específica a su cargo contenida en el Apéndice Técnico 1, tal como fue informado en el alcance dado a la solicitud de EER remitido el 22 de febrero de 2023 mediante comunicación con radicado Corumar N° 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230222000150 y radicado ANI N° 20234090214512.

En la comunicación en mención, el Concesionario informó que técnicamente no es posible construir la transición del K16+170 al K16+650 debido a la afectación predial que persiste entre el K15+000 al K16+000. Situación esta, que fue reconocida como Evento Eximente de Responsabilidad mediante Acta de Declaratoria de la Ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad de fecha 08 de marzo de 2022, imposibilitando la construcción de la transición requerida para desviar el tráfico en sentido Cereté – Loricá de la Unidad Funcional 6.1, situación que igualmente imposibilita realizar las intervenciones requeridas para la construcción de esta misma calzada (UF 6.1) desde el K16+170 al K16+470, debido a que

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

no es posible desviar el tráfico en sentido Lorica – Cereté por la Unidad Funcional 2, en razón a que la misma no se puede terminar debido al EER concedido el 8 de marzo de 2022 (...)

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que los hechos y situaciones que dieron lugar al reconocimiento de un EER para el caso de la UF 2, inciden directamente en lo que viene ocurriendo para la UF 6.1, y afectan el desarrollo de las transiciones que deben construirse entre la UF 2 y 6.1., solicitamos reconocer la ocurrencia de un EER generado con ocasión de la imposibilidad de ejecución de las Intervenciones de la UF 6.1, entre K14+960 al K15+500 y el K16+170 al K16+650, otorgando al Concesionario el Periodo Especial que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, de manera indefinido, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas asociadas al desarrollo de las transiciones entre la UF 2 y 6.1, hasta contar con la disponibilidad predial entre el PR 15+000 al 16+000 de la UF 2.

12. La Interventoría mediante la comunicación identificada con el consecutivo No. CI.023/AB10776/23/5.3 del 29/03/2023 y radicado ANI No. 20234090348102 del 29/03/2023 dio alcance al concepto que emitido en los siguientes términos:

Concepto con radicado ANI 20234090348102 del 29/03/2023

"ÁREA TÉCNICA:

1. SECTOR ENTRE EL K14+960 Y K15+500

Respecto al sector comprendido entre el K14+960 al K15+500 y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Concesionario para el reconocimiento de un EER en este sector donde establecen que "(...) el Concesionario se permite solicitar un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), debido a que no es posible realizar las intervenciones contempladas en el Contrato de Concesión, en razón a la situación de disponibilidad predial del sector del K15+000 al K16+000 de la Unidad Funcional 2, reconocida en el "ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015" firmada el 26 de enero de 2022; y también debido a la oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de intervenciones previstas para la UF2 en el Apéndice Técnico 1, situación que fue expuesta a la Entidad en la solicitud de reconocimiento de EER a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147- 20220812025099 (...)", nos permitimos

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

precisar que teniendo en cuenta que aún no se han podido realizar intervenciones en dicho sector por la imposibilidad predial reconocida en el EER del 8 de marzo del 2022, para el presente concepto, no es objeto de estudio la problemática social que se presenta en el sector de San Pelayo y Cotorra, toda vez que dicha problemática se presentó con posterioridad al reconocimiento del EER predial.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos y situaciones constitutivos de EER del día 08 de marzo de 2022 para el caso de la UF 2 que incluyó el sector del K15+000 al K16+000, y que hacen parte de la zona de transición entre las dos Unidades Funcionales 2 y 6.1, es de aclarar que en el sector correspondientes a la Unidad Funcional 6 subsector 1 entre el K14+960 al K15+500 no es posible realizar la construcción de este sector hasta tanto no se supere el EER predial de la UF 2 mencionado con el fin de poder dar continuidad a la vía, ya que actualmente los vehículos se encuentran circulando por la vía existente de la Unidad Funcional 6.1, cuyo trazado debe ser modificado de conformidad con lo establecido en los diseños (...)

Teniendo en cuenta que para esta interventoría es válida la razón expuesta por el Concesionario, en cuanto a que la causa que conlleva a esta solicitud de EER es la imposibilidad predial que originó el EER otorgado en marzo del 2022, se toma como insumo para el presente análisis la información del acta del 8 de marzo del 2022 así:

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR15+000 al PR 16+000					
CAP	Ant. Inicial	Ant. fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-064	K 15+472.	K 15+513.	34	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-065	K 15+511	K 15+527.	16		
CAB-2-1-067	K 15+574	K 15+580.	26		
CAB-2-1-073	K 15+846	K 16+000.	154		
CAUSA: Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación judicial.					
No.	PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL		
1	CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (Juzgado no la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble		
2	CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (Juzgado de la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble		
5	CAB-2-1-064	18 de diciembre 2021 (27 Civil del Circuito de Bogotá no le remitió el expediente judicial a la Corte Suprema de Justicia para que dirima el conflicto de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble		
6	CAB-2-1-071	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali no se ha pretendido aún la admisión o de rechazo de la demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble		

Fuente: Acta de Evento Eximente de Responsabilidad otorgada el 8 de marzo del 2022

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Por lo anterior, de conformidad con lo expresado en el concepto con radicado ANI No. 20234090045192 en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, donde se establece el procedimiento de información y demás implicaciones contractuales que deriva la declaratoria de un Evento eximente de responsabilidad, y de acuerdo con el análisis antes realizado en el cual se evidencia para esta interventoría la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, se sugiere el otorgamiento de un Período Especial, es decir, el tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de mejoramiento en el sector del K14+960 al K15+500 de la Unidad Funcional 6.1, con inicio a partir del 9 de febrero de 2021 -fecha en la que se presentaron los hechos que impidieron la intervención de los sectores del K14+960 Y K15+500 de la UF 6, la cual adicionalmente, como se explicó, se encuentra directamente ligada con el inicio del periodo especial otorgado para la UF2 en el EER de marzo del 2022- con plazo de duración indeterminada pero determinable, que finalizará una vez se obtenga la entrega material de los inmuebles identificados en la tabla anterior.

2. SAN PELAYO ENTRE EL K16+170 al K16+650

Respecto al sector comprendido entre el K16+170 al K16+650 y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Concesionario para el reconocimiento de EER en este sector donde establecen que "(...) el día 12 de agosto de 2022, el Concesionario a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099, solicitó a la Entidad el reconocimiento de un EER para el caso de los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2, por causa de oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de Intervenciones previstas para esta UF(...)", nos permitimos precisar que teniendo en cuenta que aún no se han podido realizar intervenciones en dicho sector por la imposibilidad predial reconocida en el EER del 8 de marzo del 2022, para el presente concepto, no es objeto de estudio la problemática social que se presenta en el sector de San Pelayo y Cotorra, toda vez que dicha problemática se presentó con posterioridad al reconocimiento del EER predial.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos y situaciones constitutivos de EER del día 08 de marzo de 2022 para el caso de la UF 2 que incluyó el sector del K15+000 al K16+000, y que hacen parte de la zona de transición entre las dos Unidades Funcionales 2 y 6.1, es de aclarar que en el sector correspondientes a la Unidad Funcional 6 subsector 1 entre el K16+170 al K16+650 no es posible realizar la construcción hasta tanto no se supere el EER predial de la UFI 2 mencionado, al no contar con la disponibilidad del sector en transición del K15+000 al K16+000, no se puede poner en servicio el sector en transición del K16+170

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

al K16+650 ya que se requieren los dos para poder dar continuidad a la vía. Actualmente los vehículos se encuentran circulando por la vía existente de la Unidad Funcional 6.1, cuyo trazado debe ser modificado de conformidad con lo establecido en los diseños (...).

Teniendo en cuenta que para esta interventoría es válida la razón expuesta por el Concesionario, en cuanto a que la causa que conlleva a esta solicitud de EER es la imposibilidad predial que originó el EER otorgado en marzo del 2022, se toma como insumo para el presente análisis la información del acta del 8 de marzo del 2022, así:

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR15+000 AL PR 16+000					
CIP	DES INICIAL	DES FIN	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-064	< 15+477.	< 15+511.	34	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-065	< 15+511.	< 15+527.	16		
CAB-2-1-067	< 15+574.	< 15+600.	26		
CAB-2-1-071	< 15+846	< 16+000	154		

C.AUSA: Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación judicial.

No.	PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
1	CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
2	CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
5	CAB-2-1-064	16 de diciembre 2021 (27 Civil del Circuito de Bogotá no ha recibido el expediente judicial a la Corte Suprema de Justicia para que dirima el conflicto de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
6	CAB-2-1-071	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereña no se ha proferido auto de admisión o de rechazo de demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble

Fuente: Acta de Evento Eximente de Responsabilidad otorgada el 8 de marzo del 2022

Por lo anterior, de conformidad con lo expresado en el concepto con radicado ANI No. 20234090045192 en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, donde se establece el procedimiento de información y demás implicaciones contractuales que deriva la declaratoria de un Evento eximente de responsabilidad, y de acuerdo con el análisis antes realizado en el cual se evidencia para esta interventoría la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, se sugiere el

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

otorgamiento de un Período Especial, es decir, el tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de mejoramiento en el sector del K14+960 al K15+500 de la Unidad Funcional 6.1, con inicio a partir del 9 de febrero de 2021 -fecha en la que se presentaron los hechos que impidieron la intervención de los sectores del K14+960 Y K15+500 de la UF 6, la cual adicionalmente, como se explicó, se encuentra directamente ligada con el inicio del periodo especial otorgado para la UF2 en el EER de marzo del 2022- con plazo de duración indeterminada pero determinable, que finalizará una vez se obtenga la entrega material de los inmuebles identificados en la tabla anterior.

(...)

Conclusión

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un EER en los sectores K14+960 al K15+500 y del K16+170 al K16+650 de la UF 6.1, teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la no continuación de las obras de esta Unidad Funcional se encuentran directamente ligadas a la imposibilidad predial igualmente reconocida para la UF 2 bajo el EER de marzo del 2022, tal y como se precisa a continuación:

EER UF 6.1				Periodo Especial		Plazo que podría restablecerse al Concesionario una vez sea superado el EER		
Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long.(m)	Inicio	Fin	Inicio EER	Fin Plan de obras	Total (dias)
1	K14+960	K15+500	540	9/02/2021	ndefinido	9/02/2021	3/05/2021	83
2	K16+170	K16+650	480	9/02/2021	ndefinido	9/02/2021	5/05/2021	03

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación.

13. Que al interior de la Agencia se emitieron concepto de las diferentes áreas señalándose:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- a) **Concepto de los G.I.T. Predial y Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20236040079413.**

Los G.I.T. Predial y de Asesoría Jurídico Predial de la VPRE emitieron concepto indicando lo siguiente:

“Dentro de las áreas requeridas para los sectores de transición entre los K15+000 al K16+000 de la UF 6 se encuentran los predios identificados con las fichas CAB-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, los cuales se encuentran cobijados por el EER de fecha 01 de marzo de 2023, lo anterior derivado de la imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación judicial, razón por la cual en la referida acta se estipuló como fecha para finalizar el periodo especial hasta cuando se obtenga la entrega material del inmueble.

A la fecha los cuatro (4) predios referidos presentan el siguiente estado de adquisición:

Nº. Ficha Predial	Fecha Admisión de venta o arrendamiento	Fecha / Acepta Entrega Anticipada	Fecha se realiza la inscripción del libro del dueño al Conservatorio	Fecha de Recibo de Constancia a por parte del turgato y filiación	Fecha Auto o Resolución de la entrega Anticipada	Fecha Entrega Material del Predio	Programa de diligencia de entrega	Fecha Sentencia
CAB-2-1-064	Admisión en agosto 28/08/2022	Acepta	1 mayo 22	24 mayo 21	11 ago 22	07 nov 22	N/A	Pendiente
CAB-2-1-065	Admisión en agosto 28/08/2022	Acepta	25 mayo 22	18 feb 22	28 jul 22	16 feb 23	N/A	Pendiente
CAB-2-1-067	Admisión en agosto 16/07/2022	Acepta	19 jun 22	4 ago 22	27 feb 22	Pendiente	Se requiere	Pendiente
CAB-2-1-071	16/02/2022	Acepta	1 jun 22	28 jun 22	30 sep 22	30/09/2023 (entrega voluntaria)	N/A	N/A

De lo anterior se tiene que a la fecha no se cuenta con la disponibilidad predial sobre la ficha CAB-2-1-067 y persisten las razones que dieron viabilidad al EER de marzo de 2022, como son las situaciones que se siguen presentando dentro de los procesos de expropiación judicial, que son atribuibles a la autoridad judicial por cuanto no se ha dado el cumplimiento a los términos procesales correspondientes a la fijación de la fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega anticipada de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Es necesario resaltar que para el EER de la UF 2 el concesionario aportó la trazabilidad y soportes que permitieron demostrar su debida diligencia en la instancia judicial, demostrando que a pesar de los ingentes esfuerzos en los que el Concesionario adelanto las actuaciones a la fecha no se cuenta con la disponibilidad del predio en cuestión en favor de la ANI, esto como resultado de actuaciones que son propias de terceros para el presente caso el juzgado de conocimiento, es decir, que el impacto obedece a causales no imputables al Concesionario.

*Ahora bien, teniendo en cuenta que los hechos y situaciones que dan lugar al reconocimiento de un EER para el caso de la UF 2, afectan el desarrollo de las transiciones que deben desarrollarse entre la UF 2 y 6.1. entre los K15+000 al K16+000, estas gerencias estiman que deben ser reconocidas igualmente como EER para el caso de la UF 6.1, para el predio CAB-2-1-067, sin embargo es de precisar que aunque el EER de la UF 2 no tiene un plazo definido de conformidad con la experiencia otorgada en el ejercicio de la adquisición predial para proyectos de Infraestructura utilizando el mecanismo de expropiación judicial, la Gerencia de Asesoría Jurídica Predial de la ANI, teniendo en cuenta los tiempos transcurridos desde la admisión de la demanda esto es el 28 de julio de 2022 **estima un periodo especial para la obtención de disponibilidad para el predio identificado ficha CAB-2-1-067 por un término de (180) días.***

Por último, en lo referente al sector comprendido entre el K16+170 al K16+650 manifiesta el concesionario y la interventoría que no es posible realizar la construcción hasta tanto no se supere el EER predial de la UF 2 mencionado, ya que al no contar con la disponibilidad predial del sector en transición del K15+000 al K16+000 imposibilita directamente el poner en servicio el sector en transición del K16+170 al K16+650 dado que se requiere dar continuidad a la vía, es de resaltar que, los Grupos Internos de Trabajo - GIT Predial y de Asesoría Jurídica Predial no tienen dentro de sus competencias determinar la continuidad y ejecución de las zonas de transición, razón por la cual, consideramos que dicho análisis de funcionalidad corresponde al área técnica de la entidad."

b) Concepto del G.I.T. Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20236050062223.

Señala el GTI Predial de la VPRE frente a la afectación a obligaciones de carácter ambiental producto del presunto EER notificado lo siguiente:

"Al respecto, y una vez revisada la documentación mencionada, el G.I.T. Ambiental no tiene comentarios, ni observaciones al respecto, toda vez que dicha fuerza mayor y el impacto que produce no contar con la disponibilidad predial no corresponde al alcance del componente ambiental y tampoco afecta la gestión ambiental, por lo que se

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

mantienen las condiciones y obligaciones establecidas del Apéndice Técnico 6 - Ambiental."

c) Concepto del G.I.T. Social de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20236030094103.

Mediante el memorando señalados, el G.I.T. Social consideró, respecto a la solicitud de EER presentada por el Concesionario, lo siguiente:

"Partiendo de los hechos enunciados, se considera que las condiciones sociales que motivan al Concesionario a solicitar el EER para el sector 1 de la Unidad Funcional 2, CUMPLEN PARA LA CONFIGURACIÓN DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD, TODA VEZ QUE LOS ARGUMENTOS Y SITUACIONES PLANTEADAS SUPERAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El G.I.T. social acoge la conclusión de la interventoría donde "el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER). Y teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de sectores de transición entre K14+960 al K15+500 y K16+170 al K16+650 de la Unidad Funcional 6 subsector 1 Cereté – Lónica, son las mismas que se establecieron en el memorando 20226030137463, y que encuentran directamente ligadas a la oposición de la comunidad por la solicitud de obras adicionales (retornos y glorietas en la UF2), lo que imposibilita el ingreso de equipos para ejecutar las obras tanto en la UF 6.1 como en la UF 2 y por tanto en los sectores de transición."

d) Concepto Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000092533.

La Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva indicó en su concepto que:

"1. Como se observa en los antecedentes, los fundamentos para otorgar o no el evento eximente de responsabilidad son exclusivamente del resorte técnico y no le corresponde a esta área emitir concepto frente a su procedencia, por lo tanto, el presente concepto se limita a realizar un análisis de los efectos en las variables económicas del contrato ante la eventual declaratoria de evento eximente.

2. Si bien se observa que el Concesionario continúa realizando actividades en el corredor vial, no hay evidencia de la generación de costos ociosos generados por la

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, por lo tanto, se recomienda que en el acta de declaratoria se consigne expresamente la renuncia al cobro de costos ociosos."

e) Concepto Jurídico de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando con radicado No. 20231010102153.

La Gerencia de Asesoría de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica emitió su concepto indicando lo siguiente:

"De conformidad con los argumentos que se van a exponer en el presente concepto, se puede afirmar que para el caso concreto se han materializado los elementos de configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que el Concesionario agotó el procedimiento establecido por el Contrato de Concesión para su notificación, adicionalmente, y al analizar los requisitos sustanciales del EER, se evidenció que (1) el evento estaba fuera del control razonable del Concesionario en tanto, el hecho fue imprevisible e irresistible y le es jurídicamente ajeno; (2) El hecho afectó sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones alegadas; y (3) El Concesionario efectuó todos los actos razonablemente posibles para evitarlo."

f) Concepto de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno mediante memorando con radicado No. 20236020075113 del 24/05/2023.

La Gerencia de Riesgos de la VPRE, emitió su concepto respecto de la solicitud de reconocimiento del EER presentado por el Concesionario en los siguientes términos:

"Si bien en la Cláusula 13.3 Riesgos de la ANI, se encuentra en los literales (a) y (b) riesgos asociados a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que establecen:

(...)

De llegarse a otorgar el EER en análisis, los citados riesgos no se activan dado que, y en línea con lo expresado por la Interventoría referente a los Costos Ociosos donde dice que "(...) la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación."

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

En cuanto a lo relacionado en la Cláusula 14.2 (i)(ii), en las diferentes comunicaciones entregadas por el Concesionario no se evidencian afectaciones y/o cobro por reparaciones, reconstrucciones o reposiciones. Por lo tanto, para el G.I.T. de Riesgos no procede la materialización de dichos riesgos, en tanto que no se presentan las evidencias y elementos que permitan analizar su presunta activación.

Adicionalmente, se indica que el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), de acuerdo con la sección 14.2 no altera la asignación de riesgos establecidos en el Capítulo XIII Ecuación Contractual y Asignación de Riesgos de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, y los demás riesgos identificados en la Parte Especial del citado contrato, así como en los apéndices o documentos accesorios.

De igual modo, de llegarse a otorgar el presente EER en los sectores de transición K14+960 al K15+500 y K16+170 al K16+650 de la Unidad Funcional 6 subsector 1, para la construcción de las obras de mejoramiento, se mantendrá a cuenta y riesgo del Concesionario los riesgos de diseños, precios en los insumos y constructivos, tal y como lo establece la Cláusula 13.2 Riesgos del Concesionario, además de continuar a cargo del Concesionario, tampoco generan ninguna compensación por parte de la Entidad:

(...)

Así mismo, se resalta que los riesgos de gestión predial y gestión social de acuerdo con la Sección 13.2 están en cabeza del Concesionario, y que la presunta ocurrencia del EER en análisis no cambia esta asignación (...).

g) Concepto Técnico de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000086333.

Mediante el memorando anotado, el Área Técnica de apoyo al equipo de seguimiento de la ANI concluyó lo siguiente:

“Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría y por el equipo predial y jurídico predial de la ANI mediante radicado ANI 20236040079413 del 31 de mayo de 2023; concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, de

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Intervenir y realizar las obras de transición entre K14+960 al K15+500 y del K16+170 al K16+650 de la unidad funcional 6 subsector 1, Cereté – Loricá y dar cumplimiento al Plan de Obras.

Teniendo en cuenta lo anterior, y basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la interventoría del proyecto, desde el componente técnico se considera que el periodo especial inicia en la fecha que se le imposibilitó al concesionario la realización de obras de mejoramiento en el sector K14+960 al K15+500 y del K16+170 al K16+650 de la UF 6.1, a partir del 09 de febrero de 2021, con plazo indeterminado pero determinable que finalizará una vez se obtenga la entrega material de los inmuebles identificados de la UF 2, que afecta directamente la UF 6.1(...)

Así mismo, el Concesionario deberá continuar adelantando en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento, conforme lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015."

14. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

"(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes."

15. Las Partes han evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.
16. Que mediante radicado ANI No. 20234090458442 del 26 de abril de 2023 el Concesionario informó a la ANI lo que, a su criterio, configuró un silencio administrativo positivo por no haber respondido dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la solicitud de reconocimiento del EER objeto de la presente Acta, en virtud de lo establecido en el numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
17. Que respecto de la solicitud realizada por el Concesionario, la ANI mediante la comunicación con radicado ANI No. 20235000256201 comunicó a la Concesionaria sobre la improcedencia del silencio administrativo positivo indicado en la consideración anterior, en tanto, a su juicio, dicha solicitud no se ajusta a los parámetros y preceptos legales que regulan dicha figura.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

18. Que a pesar de que el Concesionario no comparte que la ANI hubiese rechazado la configuración del silencio administrativo positivo, procede a la suscripción del presente Acta.
19. Que el reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 18 de julio de 2023, instancia que recomendó su suscripción.
20. Que la presente Acta de reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 13 de septiembre de 2023, instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: Las Partes reconocen y aceptan que se ha configurado un Evento Eximente de Responsabilidad por la no disponibilidad predial del Predio CAB – 2 – 1 – 067 y por los hechos sociales descritos en la parte considerativa de la presente Acta, que han impedido el cumplimiento de las obligaciones constructivas, específicamente el cabal cumplimiento del Plan de Obras en relación con la obligación constructiva de adelantar las intervenciones de Mejoramiento previstas en el Apéndice Técnico 1 y el numeral 4.5 literal (b) de la Parte General del Contrato de Concesión, para el sector comprendido entre el K14+960 al K15+500 y K16+170 al K16+650, de conformidad con las situaciones expuestas en la parte considerativa de la presente Acta.

SEGUNDO – PERIODO ESPECIAL: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 9.4 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida en cumplir las obligaciones derivadas de las Intervenciones detalladas en el Artículo Primero de la presente acta corresponde al periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2021 y hasta tanto se superen los hechos que dieron lugar a su reconocimiento, esto es se obtenga la disponibilidad del Predio identificado como CAB – 2 – 1 – 067 y se superen los asuntos sociales referidos en la parte considerativa de la presente Acta de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Acta.

PARÁGRAFO 1: Con respecto al tiempo que le quedaría al Concesionario para la ejecución de las obras a partir de que culmine el Período Especial, se establece un total de 83 días, basado en la fecha inicial que imposibilitó al concesionario dicha intervención, es decir, el 09 de febrero de 2021, hasta el 03 de mayo de 2021, fecha establecida como cumplimiento al plan de obras de la unidad funcional.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARÁGRAFO 2: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO 3: La ANI se compromete a realizar todas las gestiones y a cumplir todas las obligaciones que estén a su cargo y bajo su control, para superar este Evento Eximente de Responsabilidad.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

CUARTO: Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta.

QUINTO: Los efectos de que trata esta acta no afectan la ejecución del Contrato de Concesión en las demás Unidades Funcionales, por lo cual la inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación deberá realizarse en los tiempos contractuales, independientemente de que dichos tramos puedan ser puestos al servicio. Así mismo, los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las actividades e Intervenciones a cargo del CONCESIONARIO en las demás Unidades Funcionales, ni demás actividades que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente acta

SEXTO: El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.

SALVEDAD Y RESERVA DE DERECHOS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario se reserva el derecho de reclamar a la ANI las sumas que considere procedentes por la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad descrito en la presente acta, en los términos de la Sección 14.2.(h) de la Parte General del Contrato, y de cualquier otro perjuicio derivado de las conductas antijurídicas de las entidades estatales relacionadas con este Evento Eximente de Responsabilidad.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI:

Por la ANI,

LYDA MILENA

Firmado digitalmente por
LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

ESQUIVEL ROA

Fecha: 2023.09.19 12:34:48
+05'00'

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

Vicepresidenta Ejecutiva

Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario,

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Firmado digitalmente por MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

RUBIO

Fecha: 2023.09.14 17:26:51 +05'00'

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Representante Legal

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

ALEJANDRO NICOLAS

Firmado digitalmente por

RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO NICOLAS

RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ

Representante

CONSORCIO CR CONCESIONES

Revisó:

Aspectos Técnicos: Jorge Eliécer Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEI

Aspectos Jurídicos: Claudia Rocío García Ramos – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VJ

Aspectos Ambientales: Milena Jaramillo Yepes – Gerente G.I.T. Ambiental – VPRE

Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Gerente G.I.T. de Riesgos – VPRE

Aspectos Sociales: Gillante Hernández Ríos – Gerente (A) G.I.T. Social – VPRE

Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente G.I.T. Predial – VPRE

Aspectos Jurídico Predial: Rafael Díaz-Granados Amarís – Gerente G.I.T. Jurídico Predial – VPRE

Aspectos Financieros: Mauricio Martín Muñoz – Gerente G.I.T. Financiero – VEJ

Aspectos VEJ: Andrea del Socorro Castellanos – Asesor Jurídico – VEJ

up

Annex 6

UE 6.3 Liability Relieving Event Minute - 2023

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *"La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar"*.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es *"Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado "SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato", incluida la interventoría a los estudios y diseños correspondientes."*
3. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.
4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.

Handwritten signature

Handwritten signature

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

5. Que el Concesionario mediante radicado ANI No. 20224091405322 del 16/12/2022 y alcance con radicado ANI No. 20224091458142 del 29/12/2022, notificó a la ANI de un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones asociadas a la Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3.1., específicamente en relación con la obligación constructiva de establecimiento de la Estación de Peaje Caimanera en el PR 42+900 de la Unidad Funcional 6.3 de acuerdo con lo acordado en el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda del Otrosí No 14, la cual, de acuerdo con lo acordado en la Clausula Primera del Otrosí No. 16, posteriormente pasaría a ser la Unidad Funcional 6.3.1 del Proyecto, fundamentándose en los siguientes argumentos:
 - 5.1. La Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1 previó que, durante la Fase de Construcción el Concesionario tiene la obligación de instalar 3 estaciones de peaje nuevas, dentro de las cuales se encuentra la estación de peaje Caimanera, la cual debía inicialmente ser ubicada en el PR 44+100 de la UF 6.3.
 - 5.2. Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo acordado en la misma Sección 3.6 y lo establecido en la Resolución del Mintransporte No. 3119 de 29 de julio de 2016, la estación de peaje provisional de Caimanera fue instalada en el PR 41+150 de la Unidad Funcional 6.3, desde el pasado 30 de julio de 2016.
 - 5.3. A través del Otrosí No. 14 al Contrato de Concesión, suscrito el 19 de junio de 2019, las Partes acordaron que la ubicación definitiva de la estación de peaje Caimanera sería el PR 42+900 de la UF 6.3.1.
 - 5.4. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, a través de la comunicación de radicado ANI No. 20213110230991 de 30 de julio de 2021, solicitó al Ministerio de Transporte, el concepto previo vinculante para el establecimiento de la estación de peaje Caimanera en el PR 43+230 de la UF 6.3.
 - 5.5. En atención a lo solicitado por la ANI, el Ministerio de Transporte a través de la Resolución Mintransporte 20213040034315 de 2021 de 05 de agosto de 2021, autorizó el establecimiento definitivo de la estación de peaje Caimanera en el PR 43+230 de la UF 6.3.
 - 5.6. El 24 de noviembre de 2021, las Partes celebraron el Otrosí No. 16 al Contrato de Concesión, el cual determinó entre otras cosas que, la UF 6.3, se dividiría en 3 sectores, y que en adelante, la UF 6.3, pasaría a ser la UF 6.3.1. En tal sentido, y en virtud de lo pactado por las Partes en el Otrosí No. 14, la ubicación de la estación de peaje Caimanera sería PR 43+230 de la UF 6.3.1.
 - 5.7. De acuerdo con lo previsto el Plan de Obras versión 12, no objetado el pasado 03 de julio de 2022, mediante radicado ANI No: 20225000193601, recibido bajo consecutivo Corumar 47-RUTADCTOELECTRONICOS-20220706003020, la estación de peaje Caimanera

As
up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

debía instalarse dentro del Plazo que se cuenta para acometer las Intervenciones previstas para la Unidad Funcional 6.3.1, el cual, se extendía hasta el 9 de marzo de 2023.

- 5.8. Que el pasado tres (3) de septiembre de 2022, una vez obtenidos los correspondientes permisos ambientales a los que hubo lugar, el contratista de construcción inició con el desarrollo de las Intervenciones preliminares en el PR 43+230 de la UF 6.3.1, sitio donde la Resolución Mintransporte No. 20213040034315 de 2021 de 05 de agosto de 2021, previó que se ubicaría definitivamente la estación de peaje Caimanera, lo anterior con el propósito de terminar la construcción del Peaje y sus áreas conexas dentro del plazo establecido en el Plan de Obras versión 12
- 5.9. Durante los días 15 y 16 de septiembre de 2022, se llevaron a cabo una serie de reuniones con los representantes de las comunidades, con miras a concertar una salida negociada a la problemática para con ello lograr la continuidad del desarrollo de las obras de traslado. Estas reuniones contaron con la presencia de representantes del Concesionario y la ANI, sin que fuese posible superar la problemática suscitada.
- 5.10. El día 19 de septiembre de 2022, personas pertenecientes a la comunidad del municipio de Tolú, Sucre, se acercaron hasta el lugar donde se pretendía instalar la estación de peaje La Caimanera, y no permitieron continuar con el desarrollo de la obra.
- 5.11. Seguidamente, usando vías de hecho, la comunidad se dirigió hasta el sitio donde se ubica la Estación de Peaje Caimanera, levantó las talanqueras del Peaje y selló rudimentariamente las puertas de las casetas imposibilitando con ello la realización del Recaudo para todas las categorías vehiculares previstas para la estación de peaje. Lo anterior, fue informado a la ANI el 19 de septiembre de 2022, mediante radicado de salida Concesionario No. 48-147-20220919025586, de radicado ANI No. 20224091051452.
- 5.12. El 28 de septiembre de 2022 se realizó la audiencia pública citada por la alcaldía de Tolú la cual finalmente se llevó a cabo en el parque principal del municipio y contó con la presencia del Vicepresidente de planeación, riesgos y entorno de la ANI y de representantes de la Vicepresidencia ejecutiva de la entidad, así como del Dr. Juan Carlos Restrepo asesor de la Viceministra de infraestructura del Ministerio de transporte, representantes de la Procuraduría, de las autoridades locales de Tolú y Coveñas y de la comunidad del movimiento no al Peaje.
- 5.13. Como resultado de la audiencia pública referida en el numeral 5.12, el 28 de septiembre de 2022 a partir de las 3:00 p.m. se reinició el cobro de las categorías III a la VII en la estación de peaje Caimanera. En esta audiencia, la ANI a través del Vicepresidente de Gestión, Riesgos y Entorno de la ANI, adquirió los siguientes compromisos con la comunidad a nombre de la entidad, con el ánimo de restablecer el cobro del peaje de la Caimanera:
- 5.13.1. No se instalará el peaje en el sector de Palo Blanco;

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- 5.13.2. No se instalará peaje en el corredor turístico Tolú-Coveñas
 - 5.13.3. El peaje actual permanecerá en el sitio donde está por un máximo de tiempo de cuatro meses y no se cobrará tarifa para los vehículos de categorías I y II.
 - 5.13.4. En un mes se realizará una nueva reunión en el municipio de Tolú para informar sobre el sitio de reubicación del Peaje por fuera del corredor turístico.
6. Que el Concesionario, mediante Comunicación con Radicado ANI No. 20224091458142 del 29 de diciembre de 2022, dio alcance a la Solicitud de EER, fundamentándose en los siguientes hechos:
- 6.1. En busca de una solución a la problemática social presentada por la instalación de la estación de peaje Caimanera en el corredor turístico entre Tolú y Coveñas, el 24 de noviembre de 2021, las Partes suscribieron el Otrosí No.16 al Contrato de Concesión, mediante el cual se adicionó al objeto del Contrato las intervenciones de Rehabilitación asociadas al sector denominado UF 6.3.2, entre el PR35+000 al PR 41+440, el cual cuenta con una longitud aproximada de 6.44 kilómetros.
 - 6.2. Una vez desarrolladas las Intervenciones asociadas a la UF 6.3.2, el Concesionario mediante comunicación N°48-147-20220420023415 con radicado ANI N°20224090451842 del 20 de abril de 2022, puso a disposición para verificación de la Interventoría y la ANI, dichas Intervenciones.
 - 6.3. El 26 de mayo de 2022 se dio inicio a los recorridos de verificación de la UF 6.3.2, entre el K35+000 al K41+440, excluyendo el sector donde se encuentra ubicado la estación de peaje provisional la Caimanera, es decir, el sector comprendido entre el K41+060 al K41+170. Es importante aclarar que durante el proceso de verificación y recibo de esta UF los sectores comprendidos entre el PR40+850 al PR41+060 y del PR41+170 al PR41+440 fueron revisados y verificados por la Interventoría, confirmando el cumplimiento de los indicadores contractuales acordados para esta UF en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Séptima del Otrosí No. 16.
 - 6.4. Mediante comunicación Cl.023/AB10099/22/7.1.3 con radicado ANI N°20224091143922 del 10 de octubre de 2022 la Interventoría informó el cumplimiento de Indicadores sobre el sector verificado, exceptuando el sector comprendido entre el K41+060 al K41+170 de la UF 6.3.2.
 - 6.5. Es de resaltar que durante el proceso de verificación la Interventoría dejó la salvedad respecto a la exclusión del tramo entre el PR40+850 al PR41+440, correspondiente a la ubicación actual del Peaje Provisional La Caimanera; sin embargo, como se indicó anteriormente, de este tramo se encontraban verificados los sectores comprendidos entre el PR40+850 al PR41+060 y del PR41+170 al PR41+440, y durante el proceso de recibo de la UF 6.3.2 fueron revisados y verificados por la Interventoría, confirmando el cumplimiento de los indicadores contractuales previstos en el Otrosí 16.

As
up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- 6.6. Así las cosas, el sector que físicamente no se ha podido intervenir con la rehabilitación acordada en el Otrosí 16, corresponde al tramo entre el PR41+060 al PR41+170, que corresponde a la ubicación actual del Peaje Provisional La Caimanera; por lo tanto este sector deberá incluirse dentro del EER del asunto.
- 6.7. Por lo anterior, considera el Concesionario que los hechos y situaciones aquí puestos de presente no le son imputables y le impiden realizar las Intervenciones relacionadas con el peaje La Caimanera, así como operar dicha estación de peaje, privándolo de recibir el recaudo de la misma conforme a los términos establecidos en el Contrato. Por tanto, en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General, el Concesionario igualmente considera que la ANI debe reconocer esta circunstancia como un EER, otorgándole al Concesionario el correspondiente Periodo Especial para el cumplimiento de las obligaciones de culminar la Rehabilitación entre el PR41+060 al PR41+170 de la UF 6.3.2. Lo anterior, independientemente de los demás perjuicios que se puedan derivar de estas circunstancias no imputables al Concesionario
7. Que la Agencia solicitó concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien mediante la comunicación con radicado ANI No. 20224091451422 del 27/12/2022, y alcances No. 20234090032692 del 12/01/2023 y No. 20234090037812 del 13/01/2023 emitió su concepto en los siguientes términos:

7.1. Concepto con radicado ANI No. 20224091451422 del 27/12/2022

"Concepto Técnico – Operativo

Se confirma la situación reportada por el Concesionario con respecto a la oposición presentada por la comunidad del municipio de Tolú ante la reubicación de la estación del peaje Caimanera al PR43+230 según lo consignado en la Resolución 20213040034315 del 5 de agosto de 2021, situación que llevó a la toma de vías de hecho por parte de esta comunidad los días 15 de septiembre desde las 5:00 am, hasta el día 16 de septiembre de 2022 a la 1:01 pm y que desencadenó en que la comunidad se tomara la estación de Peaje y levantara las talanqueras (barreras) permitiendo el paso de los vehículos sin el cobro de este peaje.

(...)

Así las cosas, esta interventoría desde la parte Técnica Operativa, conceptúa positivamente sobre la solicitud realizada por el Concesionario, y confirma que "por hechos y situaciones que no le son imputables y que son de pleno conocimiento de la ANI y de la Interventoría, no tiene certeza de cuál será el nuevo sitio en el cual deberá desarrollar las obras correspondientes a la estación de peaje Caimanera, después de haber desarrollado todas las acciones que a su alcance se encontraban, para cumplir con la obligación de construir esta". Situación que se encaja dentro de lo definido contractualmente para constituirse un Evento Eximente de Responsabilidad.

As up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Además es importante dejar de presente que si bien el Concesionario realizó la solicitud de reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad para la Unidad Funcional 6.3.1, no es menos cierto esa situación también afecta el sector comprendido del K40+850 al K41+440 de la Unidad Funcional 6.3.2 teniendo en cuenta que el peaje provisional está ubicado en el K41+150 desde el pasado 30 de julio de 2016 y que hasta tanto no se defina la ubicación definitiva o hasta que se tenga un lineamiento diferente seguirá estando en la Unidad Funcional 6.3.2., lo que ha generado la imposibilidad de la terminación en las intervenciones en ese sector.

Concepto Jurídico

Frente al primer punto, esto es, que se esté frente un evento o circunstancia o combinación de estos, fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, esta Interventoría considera que se cumple, en la medida que, el normal desarrollo de las Intervenciones correspondientes a la estación de peaje Caimanera, se vio afectado de forma negativa por hechos y situaciones de orden público, manifestaciones y oposición de la comunidad a la continuación de las obras, situaciones que pese a los esfuerzos realizados por el concesionario escapan de su control razonable. Se afirma que los hechos y situaciones escapan del control razonable de las Partes, toda vez que no fue dable para ninguna de ellas, en el marco de las reuniones desarrolladas, el lograr que los bloqueos y las parálisis cesaran, pese a haber planteado diferentes escenarios para que con ello se permitiese el establecimiento de la estación de peaje Caimanera en el PR 43+230 de la Uf 6.3.1. Configurándose en este punto el requisito previsto en el numeral 1.62 de la Parte Especial, por corresponder a un evento fuera del control razonable de Corumar.

El segundo requisito que aparea dicho numeral es que la ocurrencia del hecho afecte en forma adversa o negativa el Contrato, aspecto sobre el cual no existe discusión, pues evidencia esta interventoría que efectivamente existe afectación en el desarrollo y avance de las actividades del Proyecto y específicamente en la Unidad Funcional UF 6.3.1, puesto que la suspensión de las obras provocada por la comunidad en el sector donde debía establecerse la estación de peaje, ha imposibilitado al Concesionario cumplir con la obligación específica a su cargo contenida en la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1. Adicionalmente a afectado el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Sección 4.5 literal (b) de la Parte General del Contrato de Concesión (...) Vale la pena advertir en este punto, que ésta situación no solo ha impedido el desarrollo de las obras de construcción del peaje Caimanera en la unidad Funcional 6.3.1., sino que igualmente ha afectado el desarrollo y terminación de la UF 6.3.2, en la medida que a la fecha no han podido ser intervenidos 590 metros ubicados dentro de los PR40+850 al PR 41+440, lugar en donde actualmente se encuentra ubicado el peaje Caimanera, cuyo traslado no ha sido posible por las razones expuestas por los eventos antes expuestos.

El tercer requisito, es que la parte que lo invoca haya realizado todos los actos razonables para haberlo evitado, elemento que a criterio de esta Interventoría se configura, en la

As *up*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

medida en que el Concesionario ha actuado en forma razonable planteando escenarios de reunión y acercamiento con la comunidad, la Agencia y los entes territoriales a fin de llegar a acuerdos que permitan la continuidad de las actividades constructivas. No obstante, el desarrollo de las obras de construcción definitiva de la estación de peaje Caimanera dependerá en gran medida de los acuerdos a los que se llegue con la comunidad, sin perjuicio de la gestión que se deberá desarrollar ante el Ministerio de Transporte con el fin de que se otorgue viabilidad para el establecimiento de la estación de peaje en el sitio en el cual se acuerde entre la ANI y la comunidad. (...)

Conclusión

En conclusión con respecto a las solicitudes del Concesionario y de acuerdo con los motivos planteados párrafos arriba, se dan las condiciones para reconocer un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de ejecutar las actividades constructivas del Peaje Caimanera ubicado en la Unidad Funcional 6.3.1 K43+230, y su consecuente reubicación del lugar en donde se encuentra actualmente, a saber, el PR 41+150.

El Concesionario solicita adicionalmente el reconocimiento de un Periodo Especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, de manera indefinida, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas asociadas al establecimiento definitivo de la estación de Peaje Caimanera. La Interventoría estima que en caso de reconocerse el EER, una vez se supere la situación que genera la imposibilidad de ejecutar las actividades, se debería otorgar un plazo igual al establecido en el plan de obras (versión 12), es decir un plazo equivalente a 512 días o 17 meses, ya que al cambiar la ubicación del peaje se deben ejecutar la totalidad de las actividades."

7.2. Alcance al concepto de la Interventoría con radicado No. 20234090032692 del 12/01/2023

Mediante este alcance, la Interventoría indicó que ratificaba lo señalado en el concepto con radicado ANI No 20224091451422 del 27 de diciembre de 2022, e incluyó que lo solicitado por el Concesionario respecto de la imposibilidad de trasladar la estación de peaje al nuevo sitio afecta el cumplimiento de la obligación de desarrollar la Rehabilitación que de acuerdo con lo previsto con la modificación realizada a las Tabla 2 y 4 del Apéndice Técnico 1, a través del Otrosí No. 16 al Contrato de Concesión, debe desarrollar el Concesionario en el sector comprendido entre el PR 41+060 al PR41+170, de la Unidad Funcional 6.3.2. debe ser igualmente tomado como parte del EER solicitado al cumplir con los requisitos del Contrato.

Por lo anterior, el Interventor concluye, integrando los dos conceptos que "(...) respecto a las solicitudes del Concesionario y de acuerdo con los motivos planteados párrafos arriba, se dan las condiciones para reconocer un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de ejecutar las actividades constructivas del Peaje Caimanera ubicado en la Unidad Funcional 6.3.1 K43+230, y su consecuente reubicación del lugar en donde se

Handwritten signatures:
A- J
up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

encuentra actualmente, a saber, el PR 41+150, así como imposibilidad del cumplimiento de la obligación de desarrollar la Rehabilitación en el sector entre el PR41+060 al PR41+170 de la Unidad Funcional 6 subsector 3.2."

Adicionalmente, la Interventoría señala que, al no poder adelantarse "(...) en simultaneo las actividades de construcción del peaje en la ubicación definitiva y desmontar el existente. Una vez superada la situación que genera la solicitud de EER, se debería reconocer un plazo equivalente a quinientos diecisiete (517) días. Plazo en el cual deberán ejecutar las actividades de construcción del peaje Caimanera en la ubicación definitiva, desmonte del peaje actual y la rehabilitación del sector entre los PR41+060 y PR41+170 de la Unidad Funcional 6 subsector 3.2."

7.3. Alcance al concepto de la Interventoría con radicado No. 20234090037812 del 13/01/2023

Finalmente, la Interventoría presenta un nuevo alcance a su concepto inicial, en el cual realiza la siguiente conclusión respecto a la solicitud de reconocimiento de EER presentada por el Concesionario:

"En conclusión, con respecto a las solicitudes del Concesionario y de acuerdo con los motivos planteados párrafos arriba, se dan las condiciones para reconocer un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de ejecutar las actividades constructivas del Peaje Caimanera ubicado en la Unidad Funcional 6.3.1 K43+230, y su consecuente reubicación del lugar en donde se encuentra actualmente, a saber, el PR 41+150, así como imposibilidad del cumplimiento de la obligación de desarrollar la Rehabilitación en el sector entre el PR41+060 al PR41+170 de la Unidad Funcional 6 subsector 3.2.

El Concesionario solicita adicionalmente el reconocimiento de un Período Especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, de manera indefinida, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas asociadas al establecimiento definitivo de la estación de Peaje Caimanera. La Interventoría estima que en caso de reconocerse el EER, una vez se supere la situación que genera la imposibilidad de ejecutar las actividades, se debería otorgar un plazo igual al establecido en el plan de obras (versión 12), es decir:

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

CÁLCULO PLAZO EQUIVALENTE SEGÚN PLAN DE OBRAS				
Actividad	A Programación toda la UF 6.3.2 (días)	B Longitud a ejecutar toda la UF 6.3.2 (m)	C = (A/B)*110 110 m se ejecutarían en	D Redondeo días para ejecutar 110 m.
UF 6.3.2 (Rehabilitación)	298	6440	5.09 días	5
Construcción de vía (incluye señalización)	257	6440	4.38 días	4

PLAZO A RECONOCER	Duración Según PDO V12 (Días)
Rehabilitación UF 6.3.2 (103 m de PR41+060 al PR41+170)	5
Construcción Peaje La Caimanera	512
Total días a reconocer	517

Teniendo en cuenta que no se puede adelantar en simultaneo las actividades de construcción del peaje en la ubicación definitiva y desmontar el existente. Una vez superada la situación que genera la solicitud de EER, se debería reconocer un plazo equivalente a quinientos diecisiete (517) días. Plazo en el cual deberán ejecutar las actividades de construcción del peaje Caimanera en la ubicación definitiva, desmonte del peaje actual y la rehabilitación del sector entre los PR41+060 y PR41+170 de la Unidad Funcional 6 subsector 3.2."

8. Que, respecto de los conceptos anteriormente presentados por el Interventor, la ANI mediante comunicación con radicado No. 20235000028241 del 31/01/2023, le solicitó al Interventor las siguientes aclaraciones:
 - 8.1. ¿Cuál es el periodo especial por considerar, en el evento en el que se llegase a reconocer el EER alegado por el Concesionario, identificando la fecha de inicio y la fecha final o las circunstancias a las que deberá quedar supeditado la finalización de éste?
 - 8.2. ¿Por qué el Interventor recomienda que se debe reconocer al Concesionario 517 días una vez superado el EER?, si de acuerdo con el Plan de Obras vigente la actividad objeto de a solicitud del EER iniciaba el 14 de octubre de 2021.
9. Que, respecto de la anterior solicitud, la Interventoría del Proyecto presentó el concepto identificado con el radicado ANI. No 20234090173542 del 14/02/2023, mediante el cual indicó lo siguiente para cada una de las cuestiones requeridas por la ANI indicadas en el considerando anterior:
 - 9.1. El Periodo Especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, se sugiere sea reconocido desde el 15 de septiembre de 2022 (fecha en la

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

que se presentaron los bloqueos a las obras de construcción de la estación de peaje Caimanera en el PR43+230 de la UFI 6.3.1) y hasta tanto se supere la causa que generó el presente Evento Eximente de Responsabilidad.

- 9.2. Con respecto al numeral 8.2, y analizando los plazos restantes, se calculó que una vez se cumpla el Periodo Especial, se deberá tener en cuenta el plazo restante para la construcción de la estación de Peaje Caimanera, a saber desde el 15 de septiembre de 2022, hasta el 9 de marzo de 2023, - fecha de finalización del plan de Obras de la Unidad Funcional 6 subsector 3.1.

Finalmente y respecto a la rehabilitación del PR 41+060 al PR 41 +170, la Interventoría señaló que, teniendo en cuenta la inminente reubicación provisional de la estación de peaje fuera de este subsector y que el mismo no está funcionando desde el 28 de enero de 2023, los pendientes para terminar no se consideran relevantes para la conformación del Acta de Evento Eximente de Responsabilidad notificado por el Concesionario, por tal motivo, para la Interventoría, teniendo en cuenta los últimos acontecimientos, para terminar la rehabilitación de los 110 metros, no se considera necesario el otorgamiento de un EER.

10. Que, mediante comunicación con Rad. ANI Número 20234090102272 del 27 de enero de 2023, el Concesionario reiteró a la ANI que ese mismo día, 27 de enero de 2023, se llevó a cabo en el Municipio de Tolú una reunión con la comunidad del Golfo de Morrosquillo, la cual fue presidida por el Dr. Guillermo Reyes González, Ministro de Transporte, y contó con la presencia, entre otros, de altos funcionarios de la ANI, así como representantes del Concesionario y la Interventoría. En esta reunión el Ministro de Transporte ordenó la suspensión definitiva del cobro de la tasa para todas las categorías previstas para la Estación de Peaje Caimanera, a partir de las 23:59:59 del 28 de enero de 2023.

11. Que al interior de la Agencia se emitieron concepto de las diferentes áreas, señalándose:

- a) **Concepto de los G.I.T Predial y Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20236040038963 del 13/03/2023.**

Los G.I.T Predial y Jurídico Predial de la VPRE emitieron concepto indicando lo siguiente:

"Ahora bien, en atención al requerimiento señalado en el asunto, por medio del cual se solicita a estos Grupos internos de trabajo - G.I.T Predial y de Asesoría Jurídica Predial que emitan concepto sobre la posible ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER en la Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3.1. - Establecimiento definitivo de la estación de peaje Caimanera– Radicado ANI No.20224091405322 del 16/12/2022 y alcance con radicado ANI No. 20224091458142 del 29/12/2022 - Contrato de Concesión IP No.016 de 2015 – Proyecto Vial Conexión Antioquia – Bolívar.; al respecto estos G.I.T Predial y de Asesoría Jurídica Predial consideran que se trata de fundamentos que sobrepasan las funciones propias de estos G.I.T, razón por la cual, no se tienen comentarios ni

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

observaciones y deberán ser las áreas que tienen las funciones propias para el caso de presente quienes analicen y conceptúen sobre dicha situación. Pues lo cierto es que ello no implica modificación en las condiciones y obligaciones pactadas para la gestión predial del Contrato de Concesión celebrado entre la ANI y la Sociedad Ruta al Mar S.A.S., condiciones que se mantienen, conservando su plena vigencia y validez especialmente en lo señalado en el Apéndice 7 Predial."

- b) Concepto del G.I.T Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20226050136183 de 9 de noviembre de 2022.**

Señala el G.I.T. Ambiental de la VPRE frente a la afectación a obligaciones de carácter ambiental producto del presunto EER notificado lo siguiente:

"Una vez revisada toda la documentación aportada por el Concesionario Ruta al Mar para el reconocimiento del Evento Eximente de Responsabilidad por la no instalación del peaje La Caimanera, junto con la revisión al concepto generado por la Interventoría que se pronuncia en favor de reconocer la configuración del Evento Eximente de Responsabilidad, el G.I.T Ambiental no tiene comentarios ni observaciones al respecto, toda vez que dicha Fuerza Mayor y el impacto que produce en el desarrollo o en la ejecución de las actividades constructivas y puesta en operación del peaje La Caimanera, no corresponde al alcance del componente ambiental y tampoco afecta la gestión ambiental, por lo que se mantienen las condiciones y obligaciones establecidas del Apéndice Técnico 6 - Ambiental."

- c) Concepto del G.I.T Social de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorandos con radicados No. 20236030064073 del 03/05/2023 y No. 20236030094083 del 27/06/2023**

Mediante los memorandos señalados, el G.I.T Social consideró, respecto a la solicitud de EER presentada por el Concesionario, lo siguiente:

"Acoge el concepto de la interventoría donde "se dan las condiciones para reconocer un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de ejecutar las actividades constructivas del Peaje Caimanera ubicado en la Unidad Funcional 6.3.1 K43+230, y su consecuente reubicación del lugar en donde se encuentra actualmente, a saber, el PR 41+150, así como imposibilidad del cumplimiento de la obligación de desarrollar la Rehabilitación en el sector entre el PR41+060 al PR41+170 de la Unidad Funcional 6 subsector 3.2."

Ahora bien, en su alcance, el G.I.T social complementó su concepto indicando:

"1. Tal y como se informó en el acápite anterior, el normal desarrollo de las intervenciones correspondientes a la estación de peaje Caimanera, se vio afectado

As *up*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

de forma negativa por hechos y situaciones que escapen del control razonable del Concesionario; e incluso de la Entidad, al ser hechos de orden público y pronunciamientos realizados por el ministro del momento en lo referente al cobro o no de ciertas categorías en el peaje así como la ubicación del mismo, y que dan paso a que se declare que lo ocurrido constituye un Evento Eximente de Responsabilidad. Se afirma que los hechos y situaciones escapen del control razonable de las Partes, ya que en el marco de las reuniones desarrolladas la comunidad mantuvo su negativa frente a la construcción del peaje en la ubicación contractual en el PR 43+230 de la UF 6.3.1."

d) Concepto Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000081473 del 05/06/2023.

La Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva indicó en su concepto que:

"1. Como se observa en los antecedentes, los fundamentos para otorgar o no el evento eximente de responsabilidad son exclusivamente del resorte técnico y no le corresponde a esta área emitir concepto frente a su procedencia, por lo tanto, el presente concepto se limita a realizar un análisis de los efectos en las variables económicas del contrato ante la eventual declaratoria de evento eximente.

2. Si bien se observa que el Concesionario continúa realizando actividades en el corredor vial, no hay evidencia de la generación de costos ociosos generados por la declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, por lo tanto, se recomienda que en el acta de declaratoria se consigne expresamente la renuncia al cobro de costos ociosos.

3. Es importante delimitar un tiempo máximo para el periodo especial del Evento Eximente de Responsabilidad.

4. Teniendo en cuenta que a la fecha se está realizando la compensación por activación de riesgo por imposibilidad de cobro, no se vería afectado el recaudo, ni el VPIP."

e) Concepto Jurídico de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando con radicado No. 20231010091183 del 22/06/2023

La Gerencia de Asesoría de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica emitió su concepto indicando lo siguiente:

"De conformidad con los argumentos que se van a exponer en el presente concepto, se puede afirmar que para el caso concreto se han materializado los elementos de

As
up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que el Concesionario agotó el procedimiento establecido por el Contrato de Concesión para su notificación, adicionalmente, y al analizar los requisitos sustanciales del EER, se evidenció que (1) el evento estaba fuera del control razonable del Concesionario en tanto, el hecho fue imprevisible e irresistible y le es jurídicamente ajeno; (2) El hecho afectó sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones alegadas; y (3) El Concesionario efectuó todos los actos razonablemente posibles para evitarlo."

f) Concepto de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno mediante memorando con radicado No. 20236020075113 del 24/05/2023.

La Gerencia de Riesgos de la VPRE, emitió su concepto respecto de la solicitud de reconocimiento del EER presentado por el Concesionario en los siguientes términos:

"Es importante indicar que desde el momento en que la comunidad usó las vías de hecho, se imposibilitó el recaudo de todas las categorías vehiculares, lo cual activó el riesgo identificado en la Sección 13.3 Riesgos de la ANI, literal (g) de la Parte General:

(...)

Adicionalmente, se indica que el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), de acuerdo con la sección 14.2 no altera la asignación de riesgos establecidos en el Capítulo XIII Ecuación Contractual y Asignación de Riesgos de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, y los demás riesgos identificados en la Parte Especial del citado contrato, así como en los apéndices o documentos accesorios.

De igual modo, de llegarse a otorgar el presente EER sobre la construcción del Peaje la Caimanera y la continuación de las obras de Rehabilitación en los tramos identificados en la UF 6.3.2, se mantendrá a cuenta y riesgo del Concesionario los riesgos de diseños, precios en los insumos y constructivos, tal y como lo establece la Cláusula 13.2 Riesgos del Concesionario, además de continuar a cargo del Concesionario, tampoco generan ninguna compensación por parte de la Entidad."

g) Concepto Técnico de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000079863 del 01/06/2023.

Mediante el memorando anotado, el Área Técnica de apoyo al equipo de seguimiento de la ANI concluyó lo siguiente:

"Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría; concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento

As *up*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Eximente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, de realizar la construcción del peaje Caimanera de la Unidad Funcional, y dar cumplimiento al Plan de Obras.

Teniendo en cuenta lo anterior, y basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la interventoría del proyecto, desde el componente técnico se considera que el periodo especial inicia en la fecha que se imposibilitó al concesionario la instalación del peaje por parte de la comunidad, es decir desde el 15 de septiembre de 2022 y teniendo presente lo manifestado en cuanto al saldo de la Subcuenta Autónoma de Soporte, dicho periodo deberá tener una duración máxima hasta Diciembre de 2023, donde se deberán ejecutar las actividades y gestiones correspondientes para avanzar con la instalación del Peaje. (...)"

Con respecto al tiempo que le quedaría al Concesionario para la ejecución de las obras, se establece un total de 176 días, basado en la fecha inicial que imposibilitó al concesionario dicha instalación, es decir, el 15 de septiembre de 2022, hasta el 09 de marzo de 2023, fecha establecida como cumplimiento al plan de obras de la unidad funcional.

Así mismo, el Concesionario deberá continuar adelantando en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento, conforme lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015."

12. Que adicional a lo anteriormente señalado, el 23 de septiembre de 2022, en plaza pública, la ANI escuchó las inquietudes y propuestas de las comunidades para mejorar el turismo y la conectividad en el Golfo de Morrosquillo, zona que se encuentra en el área de influencia del Proyecto, y que, de acuerdo con lo manifestado por la comunidad, está siendo afectada por la operación de la estación de peaje La Caimanera.
13. Que el 28 de septiembre de 2022 nuevamente la Entidad, en conjunto con el Concesionario y la Interventoría del Proyecto, realizaron una mesa de dialogo con la comunidad a fin de establecer soluciones, intentado restablecer el recaudo de la tasa del peaje La Caimanera, en esta se logra el cobro de las categorías III en adelante manteniendo la imposibilidad de recaudo de las categorías I y II, situación que se mantuvo hasta las 23:59:59 horas del 28 de enero de 2023.
14. Que el 27 de enero de 2023, se llevó a cabo en el Municipio de Tolú, Departamento de Sucre; una reunión con la comunidad del Golfo de Morrosquillo, la cual fue precedida por el Señor ministro de Transporte, y con la presencia de funcionarios ANI, Gobernador de Sucre, alcalde del Municipio de Tolú, Concesión Ruta al Mar, Interventoría Consorcio CR Concesiones, y la comunidad en general, en la cual el Ministerio de Transporte ordenó la suspensión definitiva del cobro de la tasa para todas las categorías previstas en la estación de peaje Caimanera, a partir de las 23:59:59 horas del 28 de enero de 2023, e indicó que la estación de peaje Caimanera no se ubicaría en el sitio acordado entre las Partes, sino sería trasladada al Subsector 3, de la

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Unidad Funcional 7 (Variante de Tolú), sin que esas manifestaciones y decisiones hubiesen estado previamente acordadas con el Concesionario.

15. Que derivado de lo anterior, desde las 00:00 del 29 de enero de 2023 no se está generando el cobro de la tasa para todas las categorías previstas en la estación de peaje Caimanera, así como la determinación de que éste sería trasladado de manera temporal a la variante de Tolú, mientras la Agencia establece la ubicación definitiva del peaje.
16. Que con el fin de dar cumplimiento a los compromisos a los que llegó la Agencia y el Ministerio de Transporte con la comunidad, en compañía de la Interventoría, ha venido adelantando las gestiones tendientes a llevar a cabo la reubicación provisional de la estación de peaje la Caimanera, con el fin de que el Ministerio de Transporte emita el acto administrativo que establezca (1) la ubicación temporal del Peaje Caimanera; (2) el cobro de la tasa de peaje para las categorías I, II, III, IV, V, VI y VII, así como otras condiciones particulares del Peaje.
17. Al respecto, el Concesionario no se opuso a que la Agencia adoptara las medidas temporales que pretendan mitigar, en parte, los efectos de no poder recaudar las tarifas de peaje de la Estación de Peaje Caimanera. Sin embargo, el Concesionario ha reiterado que su ubicación permanente ya había sido previamente acordada mediante el Otrosí No. 14 al Contrato de Concesión, y dicha Estación de Peaje debe operar de manera normal para que se pueda contar con la totalidad del recaudo proveniente de la misma.
18. Que el 2 de febrero de 2023, la ANI y la Interventoría realizaron el recorrido por la Variante Tolú identificando la ubicación más favorable para la reubicación temporal de la estación de Peaje la Caimanera, la cual corresponde al PR 1+500 de la Unidad Funcional 7, subsector 3, y aplicar una restricción de los vehículos de carga en la Unidad Funcional 6, Subsector 3.3 Paso Urbano de Tolú, que restrinja el paso de vehículos de las categorías 2,3,4,5,6 y 7. Este recorrido fue acompañado, a solicitud de la ANI por el Concesionario sin que eso se pueda interpretar como la anuencia del mismo a la definición de la ubicación del Peaje Provisional decisión que esta en cabeza de la Entidad.
19. Que una vez definido el punto para la reubicación de la estación de peaje, desde la Gerencia Social mediante el comunicado ANI No.20236030035911 del 06 de febrero de 2023, se generó la convocatoria a la socialización de la nueva ubicación de la infraestructura y operación del peaje la Caimanera, a las autoridades municipales y con las comunidades del Área de influencia.
20. Que una vez surtidas las socializaciones no se logró concertar dichas socializaciones debido a las inquietudes que planteó la comunidad y a la resistencia que generó el comité "No al Peaje" a estas reuniones.
21. Que, teniendo en cuenta que no se logró en la primera convocatoria la socialización, la Gerencia Social de la Agencia mediante radicado ANI No. 20236030047361 del 15 de febrero de 2023 convocó nuevamente a la Gobernación de Sucre, la Administración Municipal de Tolú, al Comité Cívico de Tolú, a las comunidades Étnicas El Palmar e Isla Gallinazo, a las Juntas de Acción

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Comunal El Palmar, Santa Lucía Abajo, Santa Lucía Arriba y Puerta Negra; y a la comunidad en general de la zona de influencia; a la socialización de la ubicación temporal de la estación de peaje la Caimanera, la cual se realizaría el 16 de febrero de 2023 en la Casa de Cultura de Tolú.

22. Que el pasado 16 de febrero de 2023, la Agencia concertó con la comunidad la ubicación temporal de la estación de peaje la Caimanera.
23. Que a la fecha no se ha establecido la ubicación definitiva del Peaje la Caimanera en los términos del contrato de Concesión.
24. Que mediante radicado ANI No. 20234090438872 del 21 de abril de 2023, el Concesionario informó a la ANI que, a su criterio, se configuró el silencio administrativo positivo por no haber respondido a la solicitud de EER dentro de los tres meses siguientes a la notificación, en virtud del numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
25. Que, respecto de la notificación realizada por el Concesionario, la ANI mediante la comunicación con radicado ANI No. 20235000256241 de fecha 21 de julio de 2023 comunicó a la Concesionaria que, en su criterio, no era procedente el silencio administrativo positivo indicado en la consideración anterior, en tanto dicha solicitud no se ajustaría a los parámetros y preceptos legales que regulan dicha figura.
26. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

“(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”
27. Las Partes han evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.
28. Que el reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 18 de Julio de 2023, instancia que recomendó su suscripción.
29. Que la presente Acta de reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 13 de septiembre de 2023, instancia que recomendó su suscripción.

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: Las Partes reconocen y aceptan que se ha configurado un Evento Eximente de Responsabilidad, impidiendo el cumplimiento de la actividad de construcción, y, como consecuencia, de la operación y recaudo de la Estación de Peaje Caimanera ubicada en el Subsector 3.1. de la Unidad Funcional 6 (K43+230).

PARÁGRAFO: Como consecuencia de la ocurrencia y aceptación del Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes reconocen que la afectación derivada de los hechos descritos en la parte considerativa de la presente acta han impedido al Concesionario el cabal cumplimiento del Plan de Obras en relación con la obligación constructiva establecida en la sección 4.5 literal (b) de la Parte General del Contrato, respecto de la Unidad Funcional 6.

SEGUNDO – PERIODO ESPECIAL: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 9.4 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida en cumplir las obligaciones derivadas de las Intervenciones detalladas en el Acuerdo Primero de la presente acta corresponde al periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2022 y el 30 de junio de 2024, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Acta.

Con respecto al tiempo que le quedaría al Concesionario para la ejecución de las obras una vez se supere el Período Especial, se establece un total de 176 días, basado en la fecha inicial que imposibilitó al concesionario dicha instalación, es decir, el 15 de septiembre de 2022, hasta el 09 de marzo de 2023, fecha establecida como cumplimiento al plan de obras de la unidad funcional.

PARÁGRAFO 1: No obstante lo definido en el presente numeral, si las causas que dieron lugar al Evento de Eximente de Responsabilidad se mantienen y persisten para el 30 de mayo de 2024, las Partes de buena fe se reunirán para acordar los términos de un documento que determinará las condiciones y plazos para la ampliación del Período Especial por el término que sea requerido. En todo caso, este documento se suscribirá antes del 30 de junio de 2024.

Handwritten signature

Handwritten signature

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARÁGRAFO 2: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO 3: La ANI se compromete a realizar todas las gestiones y a cumplir todas las obligaciones que estén a su cargo y bajo su control, para superar el Evento Eximente de Responsabilidad descrito en la Cláusula Primera.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

CUARTO: Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta.

QUINTO: Los efectos de que trata esta acta no afectan la ejecución del Contrato de Concesión en las demás Unidades Funcionales, por lo cual la inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación deberá realizarse en los tiempos contractuales, independientemente de que dichos tramos puedan ser puestos al servicio.

SEXTO: El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.

SALVEDAD Y RESERVA DE DERECHOS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario se reserva el derecho de reclamar a la ANI las sumas que considere procedentes por la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad descrito en la presente acta, en los términos de la Sección 14.2.(h) de la Parte General del Contrato, y de cualquier otro perjuicio derivado de las conductas antijurídicas de las entidades estatales relacionadas con la imposibilidad de instalar, operar y recaudar la Estación de Peaje la Caimanera.

Handwritten signature and initials.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI:

Por la ANI,

**LYDA MILENA
ESQUIVEL ROA**

Firmado digitalmente por LYDA
MILENA ESQUIVEL ROA
Fecha: 2023.09.14 17:32:29
05'00"

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

Vicepresidente Ejecutiva

Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Firmado digitalmente por MANUEL ISIDRO
RAIGOZO RUBIO
Fecha: 2023.09.14 17:32:05 -05'00"

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Representante Legal

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

**ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ**

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ

Representante

CONSORCIO CR CONCESIONES

Revisó:

Aspectos Técnicos: Jorge Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEJ

Aspectos Jurídicos: Claudia Rocío García Ramos – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VJ

Aspectos Ambientales: – Milena Jaramillo Yepes - Gerente G.I.T Ambiental – VPRE

Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Gerente G.I.T de Riesgos – VPRE

Aspectos Sociales: Gillante Hernández Ríos – Gerente G.I.T Social (A) – VPRE

Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente G.I.T Predial – VPRE

Aspectos Jurídico Predial: Rafael Díaz-Granados Amarís – Gerente G.I.T Jurídico Predial – VPRE

Aspectos Financieros: Mauricio Martín Muñoz- Gerente G.I.T Financiero – VEJ

Aspectos VEJ: Andrea del Socorro Castellanos – Asesor Jurídico – VEJ

up

Annex 7

UE 6.3 Liability Relieving Event Minute - 2018

(As attached)

Formulario: CAB- CORRESPONDENCIA RECIBIDA - CONCESIÓN RUTA AL MAR

Radicado: 47-147-20190218004010

Fecha: 18/02/2019 08:32:46 a.m.

Usuario: clara.sotomayor

CATEGORIA: CONTRACTUAL

Fecha generación: 18/02/2019 08:37:06 a.m.



47-147-20190218004010



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 1

CAB- CORRESPONDENCIA RECIBIDA -
CONCESIÓN RUTA AL MAR
Radicado: 47-147-20190218004010
Fecha: 18/02/2019 08:32:46 a.m.
Usuario: clara.sotomayor
CATEGORIA: CONTRACTUAL

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20193110038121



Fecha: 12-02-2019

Bogotá, D.C.

Ingeniero

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZÁLEZ

Gerente General

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Centro Logístico e industrial, San Jerónimo Bodega N°4 Calle B Etapa 1 KM 3

Vía Montería – Planeta Rica

Teléfono (4) 7921920

Montería – Córdoba.



ASUNTO: Remisión Original – Acta declaratoria de evento eximente de responsabilidad Variante Lórica. Contrato de concesión No. 016 del 14 de octubre de 2015. Proyecto vial Antioquia-Bolívar.

Cordial Saludo:

Se remite copia original del acta de declaratoria de la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad y consecuente suspensión de la ejecución de las obras y actividades de la Unidad Funcional 7.1 (Variante Lórica), en el sector comprendido entre el PR00+000 y el PR07+779, en desarrollo del proyecto de concesión conexión vial Antioquia-Bolívar, contrato bajo el esquema de APP N° 016 de 2015 debidamente diligenciada por las partes.

Cordialmente,

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Gerente de Proyectos

Anexos: 10 folios

cc: 1) CONSORCIO CR CONCESIONES CIL 95 NRO 15 - 47 PISO 6 BOGOTÁ D.C.

Proyecto: Lilian Mercedes Laza – Liderar equipo y apoyo a la supervisión - Antioquia Bolívar

VoBo: LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO, MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO (GERENTE)

Nro Rad Padre:

CAB-082-2018

Nro Borrador: 20193110007371

GADF-F-012

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 4848860 – www.ani.gov.co

Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Página 1 de 20

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

Entre los suscritos, **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.057.052, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, quien fue nombrado mediante Resolución N° 1939 del 23 de octubre de 2018 y posesionado mediante Acta N° 132 del 23 de octubre de 2018, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; y **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.231.564 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. –CORUMAR S.A.S.–**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA** del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", quienes en adelante se llamarán las Partes, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *"La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar"*.
2. Que el día veintisiete (27) de noviembre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
3. Que la Fase de Construcción del proyecto inició el día veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
4. Que la Parte General del Contrato, en la Sección 14.2, regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad, y en relación con la definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

"(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca,



La movilidad
es de todos

Mintransporte

[Handwritten signature]

6135

300

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes."

5. El Concesionario, mediante radicado 6670 del 24 de noviembre de 2016, presentó ante la CVS solicitud de sustracción del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú para la construcción de la variante de Lorica.
6. La CVS Mediante Auto No 8222 de 12 de diciembre de 2016 da inicio al trámite de solicitud de sustracción del DRMI para la construcción de la variante de Lorica.
7. Mediante oficio 090.824 el 28 de febrero de 2017 la CVS solicita información adicional para continuar con el trámite de la sustracción.
8. El 04 de mayo de 2017, la Concesión envió mediante oficio 2477, la información adicional solicitada para dar continuidad al trámite, cumpliendo así todos los soportes allí requeridos.
9. El 26 de mayo de 2017, mediante oficio 090.2249, la CVS convoca a una reunión a realizarse el 30 de mayo de 2017, con el fin de socializar los ajustes requeridos en el oficio 090.824, atendidos por el Concesionario mediante comunicado 2477 del 04 de mayo de 2017.
10. Que el equipo técnico de la CVS mediante Concepto Técnico ALP-2018-178 del 18 de abril de 2018 que le fue remitido por la CVS al representante legal de la Concesión mediante Radicado 3850 del 18 de junio de 2018, y luego de verificar la alternativa presentada por el Concesionario, producto de las mesas de trabajo, y en especial la radicada el 15 de noviembre de 2017 bajo el radicado 6798, manifestó:

"4. RECOMENDACIONES.

Realizada la revisión técnica de la nueva propuesta presentada mediante oficio 6798 el día 15 de noviembre de 2017, para el precitado proyecto por el concesionario CORUMAR S.A.S, para la sustracción definitiva de 12.55 Has, del DRMI del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, se considera que el mismo se ajusta a las condiciones hidráulicas, hidrológicas, hidrodinámicas y ecosistémicas del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

Remitir el presente Concepto Técnico a la secretaria del Honorable Consejo Directivo de la CAR-CVS para su conocimiento y demás fines pertinentes."

11. A pesar de lo expuesto por el grupo técnico de la CVS, el Consejo Directivo de la Corporación, mediante Acuerdo 362 de 30 de mayo de 2018, notificado al Concesionario el día 07 de junio de 2018, resolvió:

"ARTICULO PRIMERO.- NO autorizar la solicitud de sustracción de 12.55 hectareas compuesta por 7.01 ha del DRMI y 5.54 ha del area de amortiguación entre el K0+000 al K2+753, para la contrucción de la Unidad Funcional Integral 7.1 denominada Variante de Lórica (PR0+000 al PR7+779) – Subsector 1, que abarca 7.255 km, entre las abscisas K0+000 al K7+255 del area protegida del Distrito de Manejo Integral – DMI del complejo Cenagoso del Bajo Sinú, en los terminos y condiciones presentados por la Concesión Ruta al Mar para adelantar el proyecto de infraestructura vial en la variante, en el tramo del Municipio de Lórica, conforme a las consideraciones tecnicas y juridicas expresadas en el presente Acuerdo."

12. Dentro de las consideraciones expuestas por la CVS, se destaca que si bien reconoce que mediante Concepto Técnico ALP 2018-178 del 18 de abril de 2018 se consideró viable hidráulica y eco-sistémicamente la sustracción del DRMI del complejo cenagoso con una permeabilidad del 42%, el Consejo Directivo realizó observaciones a la misma y solicitó reevaluarlo con una permeabilidad del 80%. Al final se destaca que la Corporación, representada en su Consejo Directivo, decidió no otorgar dicha sustracción por un asunto meramente procedimental asociado a que las modificaciones presentadas por el Concesionario en el marco de las mesas de trabajo y a las exigencias de la misma CVS y la ANI, no son viables en tanto para la ANLA no son vinculantes. Dice así apartes de las consideraciones del Acuerdo 362 de 30 de mayo de 2018:

"Por ello, pese a que en el marco del tramite de solicitud de sustracción, se analizaron las modificaciones al proyecto Variante Lórica radicadas ante CVS por Concesión ruta al Mar los días 13 y 27 de octubre de 2017, y de los cuales se emitió el Concepto Técnico No. ALP 2018-178 de fecha 18 de abril de 2018, donde se consideró viable hidráulica y eco-sistémicamente la sustracción del DRMI del complejo Cenagoso del Bajo Sinú, con una permeabilidad del 42%; y posteriormente, ante las observaciones realizadas por el Consejo Directivo en la sesión del 26 de abril de 2018, sobre la necesidad de reevaluar



La movilidad
es de todos

Mintransporte

[Handwritten signature]

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

el índice de permeabilidad del 41%, con el propósito de garantizar el flujo ecosistémico e hidráulico del DRMI, se expidió por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS la reevaluación técnica del contrato ALP 2018-178, con una permeabilidad del 80% que resalta los componentes de gestión del riesgo y las implicaciones hidrológicas, hidráulicas y ecosistémicas; el Consejo Directivo considera que dichas modificaciones efectuadas por el Concesionario en el escenario del trámite de sustracción no son viables y así mismo, no son vinculantes para la ANLA, pues los ajustes a la alternativa no se están dando ante su instancia."

13. Del Acuerdo 362 de 30 de mayo de 2018 se destaca que la misma CVS reconoce que la propuesta presentada por el Concesionario con una permeabilidad del 42% producto de las mesas de trabajo, es sustancialmente diferente a las características consideradas en el DAA aprobado por la ANLA, por lo cual se concluye que esta alternativa si bien cuenta con aval técnico del equipo técnico de la Corporación (con la salvedad que para el Consejo Directivo debe presentarse una propuesta con permeabilidad del 80%), como se destaca en el Concepto Técnico ALP 2018-178 del 18 de abril de 2018, su diferencia con la propuesta inicialmente presentada y que se sometió a las características del DAA aprobado por la ANLA, es sustancial, siendo entonces necesario reiniciar el procedimiento ambiental de licencia con esta nueva alternativa para que pueda ser aprobada en el trámite de la sustracción por la CVS, constituyéndose así en un claro ejemplo de condicionamiento del diseño para la aprobación del trámite ambiental de sustracción. Dijo así la CVS:

"Lo expuesto, tiene sustento en que las modificaciones realizadas al proyecto y analizadas en la Corporación, no reposan ante la Autoridad Nacional de Licencias ambiental, puesto que los estudios y diseños propuestos fueron analizados con características sustancialmente diferentes en el Diagnostico Ambiental de Alternativas DAA e inclusive en la etapa de apertura de la licencia ambiental."

14. Por último, en lo que corresponde con el Acuerdo 362 de 30 de mayo de 2018, la CVS advierte que si bien se niega la solicitud de sustracción del DRMI del complejo cenagoso en relación con la Construcción de la Variante de Lórica, puede la Concesión presentar nuevamente la solicitud incluyendo estudios y diseños que hagan compatible la naturaleza con el proyecto de infraestructura vial, por lo cual y conectando este aparte con las motivaciones de acto administrativo, se concluye que el Concesionario deberá presentar una propuesta que garantice una permeabilidad mínima del 42%, e incluso del 80% como lo pretende el Consejo Directivo, siendo este un claro caso de modificación de los trazados y diseños geométricos el

La movilidad
es de todos

Mintransporte

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015”.

proyecto derivado del querer de una autoridad ambiental, como para el caso ocurre con la CVS, dice así el segundo de los resuelve del Acuerdo 362:

“ARTICULO SEGUNDO.- No obstante, la Concesionaria podrá presentar un nuevo proyecto que incluya estudios y diseños, que hagan compatible la naturaleza del proyecto de infraestructura vial, con el área protegida en la modalidad de categoría de Distritos Regionales de Manejo Integrado, y con las comunidades existentes en área de influencia, pero sobre todo ajustada a la normatividad ambiental vigente; y que sea aprobado con estas características en el Diagnostico Ambiental de Alternativas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.”

15. Dentro del término legal, la Concesión Ruta al Mar S.A.S., interpone recurso de reposición contra el Acuerdo 362. Sin embargo, mediante Acuerdo 371 del 23 de agosto de 2018, notificado al Concesionario el 29 de agosto de 2018, la CVS resuelve el Recurso de Reposición y sin mayor argumento a los ya expuestos, ratifica lo decidido en el Acuerdo 362 del 30 de mayo de 2018 y con ello se consolida la negativa de sustracción de 12,55ha para la Construcción de la Variante Lórica del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú.
16. Que el Concesionario, mediante oficio con radicado ANI N° 20184090923492 de fecha 07 de septiembre de 2018, informó a la ANI sobre la decisión de la CVS de negar la sustracción y solicitó el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad, derivado de la decisión de la Autoridad Ambiental, en los términos de la Sección 8.1(g), en los siguientes términos:

“En aplicación de lo dispuesto en la Sección 14.2 del Parte General del Contrato de Concesión, y bajo los efectos que desencadena la Sección 8.1(g) de la Parte General, y estando dentro del término contemplado en la Sección 14.2(d)(i) de la Parte General, nos permitimos comunicar a la entidad la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad (en adelante EER) asociado a la firmeza del Acuerdo 371 del 23 de agosto de 2018 (en adelante la Decisión) emitido por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (en adelante CVS o Autoridad Ambiental), notificado a la Concesión Ruta al mar S.A.S., el día 29 de agosto de 2018, y en la cual en sede del procedimiento administrativo propio del Recurso de Reposición, la CVS decide confirmar lo resuelto en el Acuerdo N° 362 del 30 de mayo de 2018, en el sentido de NO AUTORIZAR la sustracción definitiva de 12,55 ha (K0+000 al K2+753) del Distrito de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú; decisión que afecta de manera sustancial y adversa para el Concesionario el cumplimiento de las obligaciones asociadas a las intervenciones de la Unidad Funcional 7 – subsector 1 (Construcción de la variante del Municipio de Lórica) conforme la misma se establece en la Sección 3.3 de la Parte Especial y la Tabla 3 de



La movilidad
es de todos

Mintransporte

2

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

la Sección 2.4(a) del Apéndice Técnico 1, ambos del Contrato de Concesión.

La decisión de la CVS, es una circunstancia que está por fuera del control razonable del Concesionario, en tanto la CVS, en ejercicio de sus competencias, optó por negar la solicitud de sustracción a pesar que el Concesionario agotó todas las instancias posibles e incluso la de presentar a solicitud de la misma CVS y la ANI, nuevas alternativas al trazado y diseño, como ocurrió con las múltiples versiones previamente relacionadas

Para el Concesionario, esta decisión de la autoridad ambiental es adicionalmente imprevisible, pues efectivamente se cumplió con toda la debida diligencia que le exige este tipo de procedimientos, así lo reconoce la autoridad ambiental quien en las consideraciones del citado Acuerdo hace un recuento de todas las instancias de presentación de información, y el agotamiento del procedimiento administrativo conforme el mismo se regula en la Ley.

Con la decisión de la CVS se afecta en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, esto por cuanto, solo hasta cuando se logre el consenso sobre la nueva alternativa a presentarse a las autoridades ambientales (ANLA y CVS) en relación con la construcción de la variante Lorica, y se obtenga de estas los correspondiente premisos (sustracción por CVS y Licencia por la ANLA) no podrá ejecutarse obra alguna en relación con la Variante de Lorica.

El Concesionario, efectuó todos los actos razonablemente posibles para evitarlo, y esta situación se procedió a probar con la descripción del procedimiento de Licencia Ambiental y de solicitud de sustracción en los apartes 1.1 y 1.2 de la presente comunicación. Que como conclusión a todo lo expuesto, en la actualidad, y puntualmente para la Unidad Funcional 7.1 (Variante Lonca) existe un impedimento para el inicio de las Intervenciones pactadas en el Contrato, pues de acuerdo con la decisión de la CVS, es necesario modificar el trazado y diseño geométrico del Proyecto que sean compatibles con los condicionamientos de permeabilidad que declaró la CVS en el Acuerdo 362, para lo cual el Concesionario deberá evaluar en conjunto con la ANI y la Interventoría cual es el método más eficiente, pues indiscutiblemente este cambio acarrea sobrecostos en la ejecución de las Intervenciones derivada de la decisión de la autoridad ambiental no culpable por el Concesionario."

17. Que mediante comunicación ANI N° 2018-300-033794-1, en virtud de la solicitud planteada por el Concesionario, la ANI solicitó soportes adicionales sobre la gestión adelantada dentro del trámite de sustracción ante la CVS.
18. Que el concesionario mediante comunicación con radicado ANI N° 20184091145732 del 1° de noviembre de 2018, allega los soportes documentales solicitados por la Entidad.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

19. Que como conclusión a todo lo expuesto, en la actualidad, y puntualmente para la Unidad Funcional 7.1 (Variante de Lorica), existe un impedimento para el inicio de las Intervenciones pactadas en el Contrato, pues de acuerdo con la decisión de la CVS, es necesario modificar el trazado y diseño geométrico del Proyecto, lo cual implica para el Concesionario adelantar las actividades de ajuste al trazado, para luego revisar conjuntamente con la ANI y la Interventoría la viabilidad de dicha modificación, los sobrecostos de la misma y establecer la suficiencia de los mecanismos de compensación de riesgos establecidos en el contrato de concesión para, en caso de encontrarla viable, de conformidad con la Sección 8.1(g) de la Parte General del contrato de concesión, suscribir los documentos contractuales necesarios para ajustar el Contrato a la presente circunstancia y solicitar nuevamente a la CVS la sustracción del área del Distrito de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú y San Jorge requerido para la construcción de la Variante de Lorica, en atención a los requerimientos realizados en las consideraciones del Acuerdo 362 del 31 de mayo de 2018, anteriormente expuestos.
20. Que si bien es cierto que actualmente existe un evento eximente de responsabilidad en la Unidad Funcional 7.1 (Variante de Lorica), reconocido mediante acta suscrita entre las partes el 27 de marzo de 2018, derivado de la medida cautelar ordenada por el Tribunal Administrativo de Córdoba dentro de la Acción Popular con radicado 23-001-23-33-000-2017-00008-00, conforme a la cual *"suspende las actividades de ejecución del proyecto vial "VARIANTE LORICA", sobre la zona del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, hasta tanto se profiera decisión definitiva a través de la sentencia"*, aun cuando se levantara esta medida cautelar, persistiría la imposibilidad de ejecutar la Unidad Funcional 7.1 (Variante de Lorica), por la decisión de la Autoridad Ambiental (CVS) y que constituye el Evento Eximente de Responsabilidad que aquí se expone.
21. Que la Interventoría del Proyecto, CONSORCIO CR CONCESIONES mediante comunicación con radicado ANI No. 2018-409-120585-2 de fecha 19 de noviembre de 2018, conceptuó lo siguiente:

**(...)*

El área de influencia del DMI del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, se intercepta con el eje de la vía según el trazado y diseño geométrico no objetado, para la construcción de la variante de Lorica (UF 7.1) en una longitud de 2.7 kilómetros, de los cuales 1,6 kilómetros se encuentran ubicados en zona para recuperación para producción sostenible y, 1.1 kilómetros se encuentran en Zona de Amortiguación; condición ésta que requiere necesariamente la sustracción del DMI



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Handwritten signature and mark

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, lo que fuera objeto de trámite por parte del Concesionario ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, tal como se muestra en la siguiente imagen:

(...)

Desde el punto de vista técnico, resulta que al no contar con la sustracción del DRMI del complejo Cenagoso del Bajo Sinú, no es posible la intervención del sector, interrumpiendo la continuidad del trazado según lo establecido en el contrato, situación que obliga a estudiar mejoras en la longitud permeable para garantizar el flujo ecosistémico e hidráulico del DRMI según el condicionamiento de la CVS, como medida para lograr la sustracción y el licenciamiento ante la ANLA, ya que una modificación al trazado con alguna de las otras tres alternativas viables para la Corporación tienen mayor implicación contractual.

(...)

Financieramente, ante la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, deberá analizarse, a la luz del Modelo Financiero mediante el cual se estructuró y viabilizó la Concesión Ruta al Mar S.A.S. cual es la incidencia en la suficiencia de la subcuenta autónoma de soporte, en caso de que se llegue a la aplicación de la Cláusula 8.1 (g) del Contrato de concesión.

Ambientalmente, para el trámite de licenciamiento ambiental de la UFI 7.1 - Variante Lorica, el Concesionario, dando cumplimiento a la legislación ambiental, Decreto 1076 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente-, solicitó la licencia ambiental a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA el día 8 de febrero de 2017.

(...)

Nótese como, la CVS en ningún momento está condicionando la sustracción del DRMI, sino que la niega, dando en todo caso, la posibilidad al Concesionario, de volver a presentar un nuevo proyecto que incluya los estudios y diseños que haga compatible la naturaleza del proyecto con el área protegida, ante la ANLA.

Ahora, este análisis resulta relevante, en la medida en que contractualmente, y así lo ha mencionado el Concesionario, en el evento de aceptar, que la causa de lo ocurrido es la atinente al literal g) de la sección 8.1 de la Parte General del Contrato de Concesión, la ANI asumiría el sobrecosto que se derive de la decisión en firme de la Autoridad Ambiental, situación que en todo caso a la fecha no se ha materializado, en la medida en que el Concesionario no ha presentado nuevamente el proyecto ante la ANLA con las modificaciones necesarias, frente al cual debe tomar la decisión de otorgar o no la licencia ambiental y no ha agotado todas las instancias necesarias para solucionar lo reevaluado por la CVS.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

No obstante lo anterior, para la interventoría si se configura un Evento Eximente de Responsabilidad, en la medida en que la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge se puede catalogar como una circunstancia fuera del control razonable del concesionario que afecta de forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y además se encuentra demostrado que el Concesionario efectuó todos los actos razonablemente posibles para evitarlo, pero como se explicó, dicho evento, acorde con las previsiones contractuales, no da la posibilidad de materializar lo consignado en la Sección 8.1 (g), a la fecha.

De acuerdo con el análisis presentado, resulta claro que a la fecha resulta imposible dar inicio a las obras correspondientes a la Unidad Funcional UF 7.1 (Construcción de la variante del Municipio de Loricá), pues no fue posible realizar la sustracción definitiva del Distrito de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, y resulta materialmente imposible dar cumplimiento al Plan de Obras Vigente.

De esta manera, esta Interventoría considera que si bien es procedente acceder a declarar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, también lo es, que en este momento el reconocimiento de costos ociosos no es procedente.

Por lo tanto, esta Interventoría considera que si bien es procedente acceder a declarar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, también lo es, que en este momento no resulta procedente dar aplicación a la situación prevista por el literal g) de la sección 8.1 de la Parte General del Contrato hasta tanto el Concesionario no haya agotado todas las instancias necesarias para determinar que si se generan sobrecostos, así como tampoco es procedente en este momento, el reconocimiento de costos ociosos." (Subrayado fuera del texto original).

22. Que la Gerencia de Proyectos Carretero 5 de la VGC de la ANI, se pronunció mediante Memorando Interno No. 20183000189133 del 29 de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

"(...)

El concesionario mediante las comunicaciones No. 20184090923492 de fecha 07 de septiembre de 2018 y alcance radicado No. 20184091145732 de fecha 01 de noviembre de 2018, solicita Evento Eximente de Responsabilidad a causa de la Negación de Sustracción del DMRI de las CVS del complejo cenagoso del Bajo Sinú, ubicado entre el K0+000 al K2+753, sobre el cual la ANI aclara que de los 7.5km que



La movilidad
es de todos

Mintransporte

[Handwritten signature]

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

conforman la Variante Lórica - UF 7.1 solo 1620m se encuentran dentro de la ciénaga y por ende afectados por la decisión de la CVS.

Aun cuando el concepto técnico de la CVS consideró viable hidráulica y ecosistémicamente la sustracción del DRMI con una permeabilidad del 42%, esta misma, posteriormente revaluó el Concepto Técnico emitido, requiriendo una permeabilidad del 80%, condición que el concesionario manifiesta requiere del replanteamiento del Diseño.

(...) se considera que no es procedente hablar de sobrecostos, hasta tanto no se defina las características de las obras según requerimiento de la Autoridad Ambiental, lo que podría activar la aplicación de lo regulado en la sección 8.1 literal (g) del Contrato Parte General.

Por lo anterior, tanto en el análisis técnico y los argumentos expuestos por el concesionario mediante los oficios del asunto, conforme a las disposiciones del contrato se debe considerar la situación presentada como un evento o circunstancia fuera del control razonable del concesionario, dado que las intervenciones en la UF7.1 sector K0+000 al K2+753 se encuentran afectadas por la decisión de la Autoridad ambiental CVS, para la sustracción del DRMI del complejo cenagoso de la Variante Lórica.

Desde el área técnica no se puede establecer el tiempo de la afectación al Plan de Obras, teniendo en cuenta que el tiempo que demande la claridad del ajuste del diseño para presentar ante la CVS no está determinado. Una vez se cuente con los permisos y licenciamiento ambiental que libere el tramo afectado, se conocerá el plazo que se debe reconocer para el ajuste en el plan de obras de la UF7.1.

No obstante, con el fin de dar viabilidad a la construcción de la Variante Lórica – UF 7.1, se deberán realizar mesas de trabajo entre concesionario, interventoría y ANI, con el fin de buscar la mejor alternativa para superar la situación generada por la negación del permiso de sustracción del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú.

La solicitud del concesionario debe ser revisada desde el área financiera, ambiental, riesgos y jurídica de la Agencia, con el fin de determinar si la situación planteada por el concesionario se constituye como un Evento Eximente de Responsabilidad en la



La movilidad
es de todos

Mintransporte



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

UF7.1, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y su solicitud respecto a la cuantificación de los sobrecostos y la revisión de la compensación."
(Subrayas fuera del texto original).

23. Que, en relación con la posible ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, la Gerencia Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI se pronunció mediante Memorando Interno No. 20186050184153 del 20 de noviembre de 2018 en los siguientes términos:

"(...)

Análisis de la Solicitud.

De acuerdo con la solicitud elevada por el Concesionario en su comunicación con radicado ANI No. 2018-409-114573-2 del 1 de noviembre del 2018, que indica:

"(...) es un claro EER y como de dicha figura se define para efectos contractuales en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato, pero sistemáticamente vinculado a las consecuencias de la Sección 8.1(g) de la Parte General.:

(g) Si la Autoridad Ambiental sujeta el trámite y/o el otorgamiento de la Licencia Ambiental a modificaciones en los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o a la ejecución de obras no previstas en el Apéndice Técnico 1, se procederá como sigue, siempre que la condición impuesta por la Autoridad Ambiental no se deba a causas imputables al Concesionario..."

Frente al literal (g) de la sección 8.1, no aplica para este caso, toda vez que la decisión o pronunciamiento de la CVS es referente a la sustracción del DRMI, quien evaluó ambientalmente las implicaciones que el proyecto traería sobre el ecosistema del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, no está requiriendo modificaciones en los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o a la ejecución de obras no previstas en el Apéndice Técnico 1. Adicionalmente la ANLA mediante Resolución No. 2058 del 15 de noviembre de 2018, negó la Licencia Ambiental de la Variante Lórica teniendo en cuenta que: "... En este caso, la obligación legal de esta Autoridad Nacional es proteger bienes jurídicos colectivos de rango constitucional (medio ambiente sano, recursos naturales y biodiversidad) que se pueden ver amenazados por los impactos



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Handwritten signature and initials

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

del proyecto, que conforme con la evaluación ambiental adelantada, no fueron debidamente identificados y en consecuencia el plan de manejo ambiental elaborado no garantiza el mantenimiento de las características y condiciones de calidad de los ecosistemas sensibles presentes en el área, ni la prevención, corrección, mitigación y compensación de los impactos que se generarían en las zonas de intervención, hecho que atentaría contra el derecho al medio ambiente sano...

Entre las consideraciones relevantes que tiene en cuenta esta Autoridad Nacional para considerar inviable el otorgamiento de la licencia ambiental solicitada se encuentra principalmente que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante el Acuerdo 362 del 30 de mayo de 2018, confirmado por el Acuerdo 371 del 23 de agosto de 2018, no autorizó la sustracción definitiva del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú..."

No obstante, la decisión proferida por la CVS frente a la solicitud de sustracción del DRMI, se puede acoger como una situación adversa que no es controlable por el concesionario y que afecta sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, entendiéndose como EER, pero no vinculado al literal (g) de la Sección 8.1 como indica el concesionario por lo expuesto anteriormente.

Dado lo anterior el GIT Ambiental comparte y acoge el concepto remitido por la Interventoría mediante radicado ANI No. 2018-409-120585-2, que indica:

"...Por lo tanto, esta Interventoría considera que si bien es procedente acceder a declarar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, también lo es, que en este momento no resulta procedente dar aplicación a la situación prevista por el literal a) de la sección 8.1 de la Parte General del Contrato hasta tanto el Concesionario no haya agotado todas las instancias necesarias para determinar que si se generan sobrecostos, así como tampoco es procedente en este momento, el reconocimiento de costos ociosos..."

(...)" (Subrayado fuera del texto original).



La movilidad
es de todos

Mintransporte



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

24. Que igualmente, la Gerencia de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI se pronunció mediante Memorando Interno No. 20186020192633 del 05 de diciembre de 2018 en los siguientes términos:

(...)

Análisis del esquema de riesgos.

De acuerdo con lo establecido en el literal (a) del apartado 13.3 del Contrato de Concesión, hacen parte de los riesgos asignados a la ANI "Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuando el mismo genere costos ociosos por mayor permanencia en obra, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, el reconocimiento de los mismos en los términos de la sección 14.2(h) de esta Parte General". Motivo por el cual, en caso de generarse costos ociosos derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, materializarán un riesgo que se encuentra parcialmente a cargo de la ANI, y cuya compensación se debe realizar siguiendo el procedimiento establecido en el numeral romano (vi) del apartado 14.2(h) del Contrato Parte General, que describe los mecanismos de compensación de este riesgo.

(...)

Finalmente, se hace necesario realizar seguimiento al trámite de licenciamiento ambiental que motiva la solicitud de reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad efectuado por el concesionario, toda vez que del mismo se puede materializar el riesgo de efectos desfavorables de las decisiones de la Autoridad ambiental asignados parcialmente a la Agencia, establecido en el literal (n) del numeral 13.3 descritos en la Parte General del Contrato de Concesión.

En ese sentido, se subraya que el eventual reconocimiento del EER, tendrá como efectos únicamente los previstos en la sección 14.2 y la formulación de alternativas para superarlo, deben conllevar a otro análisis de riesgos.

Por último, se señala que el Contrato de Concesión no especifica taxativamente el mecanismo para cubrir los sobrecostos asociados a eventuales actividades



La movilidad
es de todos

Mintransporte

[Handwritten signature]

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015”.

adicionales a las previstas en los apéndices del Contrato en caso de que estas se requieran para superar el EER. Por tal motivo, dicha posibilidad debe ser analizada jurídica y contractualmente.”.

25. Que la Gerencia Financiera 2 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI se pronunció mediante Memorando Interno No. 20183100188113 del 28 de noviembre de 2018 en los siguientes términos:

(...)

es importante tener en cuenta que, como consecuencia de este EER, de acuerdo con la Sección 14.2 (h)(i) del Contrato de Concesión Parte General cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:” dicha excepción es la relacionada con costos ociosos, de acuerdo con la Sección 14.2 (h)(ii) del Contrato de Concesión Parte General “(...) la ANI podrá reconocer al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos lo anterior es importante que quede claro, en caso de declararse la configuración del EER, si se van a reconocer Costos Ociosos al concesionario.

(...)

si se otorga el EER solicitado por el concesionario y teniendo en cuenta que la no ejecución de dichas obras imposibilitaría la ejecución de la UF 7.1. En caso de que, de acuerdo con la Sección 14.1(e) (...) se vence el nuevo Plan de Obras modificado (...), o si transcurrieren al menos seiscientos treinta (730) Días con todos desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Unidad Funcional afectado -lo que primero ocurra- sin que se logren culminar las Intervenciones correspondientes, se suspenderá el pago de la Compensación Especial (...). Si la razón de no terminación es un evento Eximente de Responsabilidad o imputable a lo ANI, las Partes de buen fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad Funcional respectiva -previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, que se hará por mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Compondor (...).

(...)

esta Gerencia no tiene objeciones frente al trámite en las condiciones ya mencionadas”.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015”.

26. Que la Gerencia de Asesoría Legal y Gestión Contractual de la Vicepresidencia Jurídica de la Vicepresidencia Jurídica de la ANI se pronunció mediante Memorando Interno No. 2018-101-019285-3 de fecha 5 de diciembre de 2018 en los siguientes términos:

(...)

“De acuerdo con el análisis presentado, resulta claro que a la fecha resulta imposible dar inicio a las obras correspondientes a la Unidad Funcional UF 7.1 (Construcción de la variante Lorica), pues no fue posible realizar la sustracción definitiva del Distrito de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, y resulta materialmente imposible dar cumplimiento al alcance contractual pactado y al Plan de Obras Vigente.

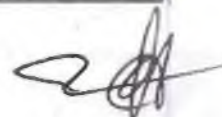
Finalmente considera ésta Gerencia Legal: 1. Si bien es procedente acceder a declarar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la CVS, también lo es, que no es procedente a la fecha propiciar la situación prevista por el Literal (g) de la Sección 8.1 de la Parte General del Contrato, como lo pretende el Concesionario Ruta al Mar S.A.S., así como tampoco es procedente en este momento, pues para ello debemos esperar al condicionamiento a la aprobación definitiva de las Autoridades Ambientales en relación con la Variante Lorica, momento en el cual se daría aplicación a la Sección 8.1(g) de la Parte General. Sin embargo, reiteramos y llamamos la atención que en el Acuerdo 362 del 30 de mayo de 2018 la CVS a través de su Consejo Directivo, si expresa la intención y el querer contar con una variante que considere una permeabilidad del 80%, la cual indiscutiblemente es mayor a la presentada por el Concesionario¹, conforme al Diagnóstico Ambiental de Alternativas adoptado por la ANLA y los diseños aprobados por la Interventoría. 2. Adicionalmente, debe considerarse que en la actualidad ya se reconoció un Evento Eximente de Responsabilidad asociado a la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo de Córdoba, donde cursa un proceso de Acción Popular interpuesto por el señor Manuel Nule Rhenals, bajo el radicado es 23001233300020170000800, y de acuerdo con dicha decisión la ejecución de las obras asociadas a la construcción de la Variante Lorica está condicionada a la decisión final (sentencia en firme) que adopte el Tribunal Administrativo en el citado proceso, por lo cual incluso

¹ Recordemos que la obra inicial propuesta contaba una permeabilidad del 10% y posteriormente dicha permeabilidad aumentó al 42%.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

en el caso de que se llegara a superar las circunstancias que motivan el EER solicitado por el Concesionario y del cual se ocupa el presente concepto, podría persistir la imposibilidad de las obras hasta tanto no se cuente con dicha decisión judicial. (...) (Subrayado fuera del texto original).

27. Que de acuerdo con todo lo expuesto, la ANI, en conjunto con la Interventoría, coinciden en reconocer que el Acuerdo N° 362 del 30 de mayo de 2018, confirmado a través del Acuerdo 371 del 23 de agosto de 2018, ambos del Consejo Directivo de la CVS, materializa un EER por cuanto es una situación adversa que no es controlable por el Concesionario y que afecta sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, que al momento no genera impactos financieros, por cuanto no se ha iniciado la construcción del subsector 7.1 (Variante de Lorica). Sin embargo, atendiendo la observación realizada por la interventoría en su concepto, es necesario que las Partes de buena fe revisen financieramente las alternativas de modificación del alcance del Proyecto, para sobreponer la situación que genera este EER.
28. Que el Comité de Contratación en sesión ordinaria del dieciocho (18) de diciembre de 2018, luego de analizar el caso, y las implicaciones que éste tiene, conforme a las revisiones que adelantó la ANI a través de las áreas antes señaladas, concluye que:

"Se aprueba el reconocimiento del Evento Eximente de Responsabilidad".

En razón a lo anterior, las partes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, CON OCASIÓN DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO CONCESIÓN DE CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015**, en los siguientes términos:

PRIMERO: La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante comunicación con radicado ANI N° 20184090923492 de fecha 07 de septiembre de 2018, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad – EER, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 016 de 2015.

La movilidad
es de todos

Mintransporte

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015”.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente acta, la aplicación de la Sección 8.1(g) de la Parte General del contrato de concesión se activará una vez se cuente con la decisión de las Autoridades Ambientales (CVS y ANLA), en las que se otorgue la sustracción del DRMI CCBS y la Licencia Ambiental requerida para la UFI 7.1, en la que consten las características definitivas de las obras correspondientes a esta Unidad Funcional, que permita determinar los sobre costos de las obras no previstas. Para estos efectos, se activarán las respectivas mesas de trabajo entre el Interventor, Supervisor de la ANI y el Concesionario. Para los efectos de la aplicación de numeral (ii) del literal (g) de la Sección 8.1, los sesenta Días de que trata la citada cláusula, comenzarán a partir del momento en que quede en firme el último de los actos administrativos que se expidan entre la Licencia Ambiental de la ANLA o el acto que autorice la sustracción por la CVS o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes acuerdan suspender el plazo para la ejecución de las obras y actividades correspondientes a la **UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que con ocasión del Acuerdo N° 362 del 30 de mayo de 2018, confirmado por el Acuerdo N° 371 del 23 de agosto de 2018, la CVS negó la sustracción de un área del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú (DRMI del CCBS), área que interfiere en la ejecución de la 7.1 (Variante de Lórica), la cual intercepta el DRMI del CCBS en una longitud de 2.7 kilómetros y un área de 12,55ha.

TERCERO: Toda vez que no es posible fijar un término de duración del Periodo Especial, tal y como se define en la Sección 1.120 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, teniendo en cuenta que se requiere activar mesas de trabajo con el Concesionario y la Interventoría con el objetivo de analizar alternativas para superar la situación que genera la decisión de la Autoridad Ambiental que impide el desarrollo del Proyecto conforme el Alcance definido en el Apéndice Técnico 1 del Contrato, las Partes, deberán evaluar alternativas para solucionar la presente problemática.



HVP.

ABD

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015”.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como parte de los análisis que deberán hacer las Partes y la Interventoría, tendrán en consideración los relacionados con el Plan de Obras ajustado, de forma tal que se incorporen, si a ello hay lugar, los tiempos que se requieran para el desarrollo de nuevas alternativas del trazado, así como la obtención de los permisos y el agotamiento de todas las instancias administrativas previas para la obtención de la Licencia Ambiental.

CUARTO: La suspensión de que trata esta acta no supone la suspensión de la ejecución del Contrato de Concesión en sus demás Unidades Funcionales o etapas, ni la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades a cargo del Concesionario.

QUINTO: El Concesionario manifiesta expresamente que, a la fecha de suscripción de la presente Acta, y en relación con la **UNIDAD FUNCIONAL 7.1** no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-. Lo anterior, en tanto no se han iniciado Intervenciones de Construcción y Mejoramiento en la Unidad Funcional citada.

Conforme lo antes anotado, las Partes aceptan y entienden que, a la fecha de suscripción de la presente Acta, la ANI, no queda obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por este concepto. Lo anterior de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015.

SEXTO: Hacen parte integral de la presenta acta los siguientes documentos:

- i) Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., con Radicado ANI No. 20184090923492 de fecha 07 de septiembre de 2018. ◦
- ii) Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., con radicado ANI No. 20184091145732 del 1° de noviembre de 2018. ◦
- iii) Concepto de la interventoría con radicado ANI No. 20184091205852 de fecha 19 de noviembre de 2018. ◦
- iv) Memorando de Gerencia de Proyectos Carretero 5 de la ANI con radicado N° 20183000189133 de fecha 29 de noviembre de 2018. ◦
- v) Memorando de la Gerencia Ambiental de la VPRE de la ANI con Radicado No. 20186050184153 de fecha de 20 de noviembre de 2018. ◦
- vi) Memorando de la Gerencia de Riesgos de la VPRE de la ANI con Radicado No. 20186020192633 de fecha 05 de diciembre de 2018. ◦





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 4848860 - www.ani.gov.co

Nit. 830125996-9. Código Postal ANN 110221.

Página 19 de 20

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

- vii) Memorando de la Gerencia Financiera 2 de la VGC de la ANI con Radicado No. 20183100188113 de fecha de 28 de noviembre de 2018.
- viii) Memorando de la Vicepresidencia Jurídica de la ANI con Radicado No. 2018-101-019285-3 de fecha 5 de diciembre de 2018.
- ix) El Plan de Obras vigente (V. 5), no objetado por la Interventoría el 15 de mayo de 2018, mediante comunicación CI.023/AB1984/18/7.1.1 con Radicado ANI No. 20184090482312 de fecha 16 de mayo de 2018.

SÉPTIMO: El Concesionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, con copia a la ANI.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido el dieciocho (18) de diciembre de 2018.

Por la ANI,

LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ
Vicepresidente Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ
Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

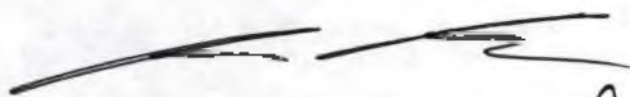


La movilidad
es de todos

Mintransporte

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

Por la Interventoría



ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ
Representante
CONSORCIO CR CONCESIONES

Proyectaron:

Aspectos Técnicos
Aspectos Ambientales
Aspectos Jurídicos

Liljan Mercedes Lugo - Líder equipo de supervisión VGC
Carolina Florez Tula - Apoyo Ambiental VGC
Lola Ramirez Quintero - Apoyo Jurídico VGC

Revisaron:

Aspectos Técnicos
Aspectos Ambientales
Aspectos Jurídicos

Aberto Augusto Rodriguez Ortiz - Gerente de Proyecto Carretera E VGC
Beatriz Eugenia Orozco - Coordinador GT Ambiental VPRE
Gabriel Vélez Calderón - Gerente de Proyecto G2 Grado DR VGC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



La movilidad
es de todos

Mintransporte

[Handwritten signature]

Annex 8

UE 8 Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.276.336, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, de acuerdo con el Decreto 4165 de 2011 modificado por los Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, nombrado mediante Resolución N°1707 del 10 de septiembre de 2018 posesionado mediante Acta No.122 del 10 de septiembre del 2018, y en virtud del memorando N°20215000099493 del 15 de julio de 2021, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; y **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.-**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA** del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", quienes en adelante se llamaran las Partes, el Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada de Iniciativa Privada IP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *"El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos de Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en el contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1."*
2. Que el día veintisiete (27) de noviembre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión
3. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el día veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
4. Que el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, establece el alcance de las intervenciones de la Unidad Funcional 8, en el subsector 3, en la cual se debe ejecutar la Intersección No. 17 (Cruz del Viso) a nivel para accesos a la vía Carretero - Gambote, así:

(05-9) OS 기밀번호 : (05-9) 06 00 00 1

Firmado Digitalmente
El FIANCIERO DE LA INFRACONSTRUCCION
C/ Alameda, 2, 1º, 46100 Burjassot (Valencia)
E: info@financiero.es T: 902 00 00 00

Llave Pública
E562C91066

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

UFIB	3	San Onofre PR 0+023 X=841646 0864 Y=1569449 4135	Cruz del Viso PR 59+352 X=872277.777 Y=1612725 206	59.3	Mejoramiento	<u>Incluye una intersección a nivel para accesos a la vía Carretero - Gambote (s.f.t.)</u>

5. Quede acuerdo a comunicación con radicado ANI No. 20194090781242 del 1 de agosto de 2019, el Plan de Obras correspondiente a la Versión 7 y el plazo previsto para la Unidad Funcional 8, Subsector 3 era el siguiente:

UNIDAD FUNCIONAL	FECHA INICIO	FECHA FIN	DURACION
UF.8.3 SAN ONOFRE-CRUZ DEL VISO (Mejoramiento).	mié 15/11/17	mié 15/07/20	974 días

6. Que con ocasión a la materialización de eventos y circunstancias no imputables y en todo caso, fuera del control razonable de las Partes, la ANI reconoció al Concesionario a través de Acta de Declaratoria un Evento Eximente de Responsabilidad de fecha 09 de noviembre de 2020, ocasionado principalmente por el tiempo adicional que se ha tomado el análisis y definición de los ajustes al diseño de la intersección 17 del proyecto, en el sector de Cruz del Viso, lo cual impedía la continuidad en el proceso de adquisición predial, reconociendo un plazo de seis (06) meses y siete (07) días para la construcción y seis (06) meses para la adquisición predial, entre otras cosas, la ANI reconoció que:

PRIMERO: La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante radicado ANI N° 2020409027017 del 13 de marzo de 2020, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad – EER para la Unidad Funcional 8 del Proyecto Sub – sector 3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015

Y como consecuencia de lo anterior, las Partes acordaron:



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARAGRAFO 1: Una vez culminado el plazo anteriormente mencionado, por la vía de la Sección 4.8 de a Parte General del Contrato *"ampliación del Plan de Obras"*, el Concesionario contará con un plazo adicional equivalente a **seis (6) meses**, para la mayor Gestión Predial y Ambiental requerida para la ejecución de la nueva alternativa constructiva conforme a lo descrito en las consideraciones de la presente Acta, de manera que el periodo de intervención vence el 22 de julio de 2021.

7. Que el día 21 de abril de 2021, mediante comunicación de radicado ANI No 20213110116071 fue aprobado el Plan de Obras versión 10, el cual establece la culminación de las Intervenciones de la Intersección No. 17 para el día 17 de septiembre de 2021.

8. Que con el ánimo de mitigar, reducir los efectos propios del Evento Eximente de Responsabilidad descrito en el numeral 6, anterior, así como para superar los eventos y circunstancias que dieron lugar a la configuración de este, la ANI y el Concesionario han venido desarrollando, entre otras, las siguientes gestiones:

1. El Concesionario presentó los diseños correspondientes a la Intersección No. 17, atendiendo observaciones finales a estos, mediante la comunicación de radicado CORUMAR N° 48-147-20200821015175 de 21 de agosto, de radicado ANI N° 20204090794032.
2. Los diseños presentados fueron aprobados por parte de la interventoría, mediante comunicación N°CI.023/AB6417/20/7.1.7 del 10 de septiembre de 2020. Sin embargo, en este punto se presentó un retraso debido a que si bien es cierto que se logró la No Objeción del diseño de la Intersección, el inicio de las obras no pudo darse, considerando que este estaba sujeto a la adquisición de los predios necesarios. Adquisición que encontró oposición por parte de la Interventoría, quien explicó que a su juicio el Concesionario no le era dable continuar la Gestión Predial para los Predios necesarios, sino solo hasta cuando se formalizase la respectiva modificación contractual incluyendo el nuevo trazado de la Intersección 17, y así mismo, la modificación de la Resolución de Utilidad Pública del proyecto.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

3. Las partes se reunieron los días 20 de enero (reunión virtual), 04 de febrero (reunión presencial en la presidencia de la entidad), 16 de febrero de 2021 (reunión virtual), 24 de Marzo de 2021 (presencial en la VGC) y 04 de Mayo (presencial en las instalaciones del concesionario en Montería) con el objetivo de acordar el modificadorio contractual para formalizar el nuevo trazado y ubicación de la intersección a implementar. En dichas reuniones, la ANI solicitó estudiar la inclusión del tramo de la vía comprendido entre el K59+176 al K59+798 actualmente concesionado a la Concesión Ruta Caribe a cargo del Concesionario Autopistas del Sol S.A.S., como parte de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., para operar y mantener durante la vigencia de la Concesión.
4. Así mismo, y teniendo en cuenta que con el nuevo trazado de la solución definida no sería necesario intervenir el tramo entre las abscisas K58+730 al K59+176 de la vía San Onofre – Cruz del Viso, la entidad solicitó evaluar su permanencia en el contrato mediante intervenciones prioritarias que garantizaran cumplimiento de indicadores mínimos de servicio para el tráfico del sector poblado de Cruz del Viso, incluyendo su Operación y Mantenimiento durante la vigencia de la Concesión.
5. De conformidad con lo anterior, el concesionario mediante comunicación con radicado CORUMAR No. 48-147-20210128017542 y radicado ANI No. 20214090187472 del 18 de febrero de 2021 presentó algunos antecedentes del proceso de modificación contractual que formalizaría el ajuste al diseño geométrico acordado de la Intersección 17, y presentó el estimativo de costos para atender las solicitudes realizadas por la entidad.
6. El 22 de abril de 2021, el Concesionario remitió a la entidad y a la Interventoría, el proyecto de otrosí mediante el cual se prevé realizar la modificación del Alcance al Contrato, que permita el desarrollo de la Intersección 17 conforme a las exigencias planteadas por la entidad
7. Mediante comunicación N° CI.023/AB7590/21/5.3 del 11 de mayo de 2021, la Interventoría del proyecto emitió respuesta al otrosí N° 17 propuesto por el Concesionario, solicitando dar claridad sobre los siguientes aspectos: definir sector a incorporar en el contrato, presupuesto detallado de las actividades de Operación y Mantenimiento del tramo en mención, consideraciones y acuerdos que se pretende llegar con la suscripción del documento, entre otros.
8. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210521019054 del 20 de mayo de 2021, el concesionario atendió la solicitud de la interventoría, aclarando los aspectos requeridos referente a la propuesta de otrosí N° 17, que considera la solución consensuada con la entidad e interventoría, para la construcción de la intersección 17 de la unidad funcional 8.3.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

9. Mediante comunicación N° CI 023/AB7816/21/5.3 del 23 de junio de 2021, la Interventoría presentó observaciones al borrador de otrosí N° 17 propuesto para efectuar las modificaciones contractuales de la intersección 17, conforme los diseños No Objetados por la Interventoría.
10. Posteriormente, en visita realizada el día 5 de julio de 2021, por la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI en el sector de Cruz del Viso, la entidad solicitó al Concesionario verificar el diseño vigente de la Intersección 17 ante la eventual implementación de una segunda calzada por parte de la Concesión Ruta Caribe en la vía que de Cruz del Viso conduce a Cartagena.
11. La solicitud formulada por la ANI de verificar el diseño vigente de la Intersección 17, ante la eventual implementación de una segunda calzada por parte de la Concesión Ruta Caribe, fue atendida por el concesionario a través de correo electrónico del 14 de julio de 2021 y posteriormente formalizada mediante comunicación con radicado CORUMAR 48-147-20210727019806 del 27 de julio de 2021, de radicado ANI No. 20214090846262.
12. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210721019696 y radicado ANI N°20214090824112 del 23 de julio de 2021, el concesionario emitió respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría mediante comunicación CI.023/AB7816/21/5.3, sobre la versión 2 de la propuesta del modificatorio contractual para la construcción de la intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3.
13. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210723019740 y radicado ANI N°20214090824952 del 23 de julio de 2021, el concesionario emitió respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría mediante comunicación CI.023/AB7881/21/5.3, en relación con la versión 2 de la propuesta del modificatorio contractual para la construcción de la intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3.
14. Aunado a lo anterior, el pasado 24 de julio de 2021, en recorrido que contó con la participación de funcionarios de la ANI, Interventoría y el Concesionario, se solicitó nuevamente al Concesionario analizar la posibilidad de construir una Intersección a nivel, tipo gloneta, en el sector previsto inicialmente en el contrato de Concesión, conforme al plano esquemático aportado por la interventoría, mediante correo electrónico del 26 de julio de 2021.
15. El resultado de este análisis fue presentado por el Concesionario en reunión virtual adelantada el 05 de agosto de 2021, con participación de la ANI y la interventoría, concluyendo por las Partes que se debía continuar con el diseño No Objetado por la interventoría desde el 10 de septiembre de 2020 y ajustado mediante nota técnica



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

aprobada por la interventoría con comunicación No. CI.023/AB7236/21/7.1.7 del 01 de marzo de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta el siguiente resumen de costos de adquisición predial, que permite concluir que la alternativa de glorieta desplazada (Diseño No Objetado) representa un menor costo de adquisición predial para el proyecto:

COMPARATIVO DISEÑO ACTUAL vs ALT 1.2			
CONCEPTO	DISEÑO ACTUAL RAMAL CON GLORIETA	ALTERNATIVA 1.2	DIFERENCIA
NUMEROS DE PREDIOS	9	16	13
AREA TOTAL DE TERRENO (Ha)	17214.18	14772.84	-2,441.34
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES REQUERIDAS (Un)	0	18	18
VALOR TOTAL DEL TERRENO REQUERIDO	\$ 1,008,144,181.47	\$ 941,127,029.02	\$ 157,017,155.45
VALOR TOTAL DE CONST. PRINCIPALES	\$	\$ 1,370,541,915.00	\$ (1,370,541,915.00)
VALOR TOTAL DE CONST. ANEXAS	\$ 37,755,193.00	\$	\$ 37,755,193.00
VALOR TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$ 202,689,509.00	\$ 19,323,060.00	\$ 183,366,449.00
DAÑO EMERGENTE	\$ 293,591,377.60	\$ 72,857,787.35	\$ 220,733,590.25
	\$ 1,632,180,264.07	\$ 2,403,849,792.36	\$ (771,669,528.30)

DISEÑO ACTUAL NO OBJETADO- RAMAL CON GLORIETA	ALTERNATIVA 1.2
\$ 1,632,180,264.07	\$ 2,403,849,792.36
	



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

16. Que el día 5 de agosto en reunión desarrollada vía Microsoft Teams con representantes del Concesionario, la Interventoría y de la ANI se ratificó que la alternativa a desarrollar corresponde al diseño presentado por el concesionario (denominado alternativa 3) y sobre el cual se recibió No Objeción de la Interventoría el pasado 10 de Septiembre de 2020.
9. Que en conclusión, considerando todas las situaciones antes descritas el Plazo previsto en el Plan de Obras versión 10, es de imposible cumplimiento, pues en lo que resta de tiempo para el cumplimiento del Plazo contemplado en el Plan de Obras, no es posible que el Concesionario logre: (i) el desarrollo de las Gestiones, (ii) el desarrollo de las intervenciones necesarias para finalizar la Intersección No. 17.
10. Que la sección 1. 62 de la Parte General del Contrato de Concesión define Evento Eximente de Responsabilidad en los siguientes términos:
- “Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*
11. Que la Parte General del Contrato, en la Sección 14.2, regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad, y en relación con la definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

“(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”

12. Mediante comunicación con radicado ANI No. 20214090911632 del 10 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041, el Concesionario solicitó que se declarase la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por causas no imputables éste, las cuales han venido afectado el Plan de Obras establecido para la Unidad Funcional 8, Subsector 3, aprobado mediante comunicación de radicado ANI No. 20213110116071 de 21 de abril de 2021.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Las causas que se señalaron se asocian principalmente a que, sin perjuicio de que el nuevo diseño de la Intersección No.17 ya fue acordado entre las partes, no se encuentra suscrito el correspondiente modificadorio contractual que viabilice técnica y jurídicamente la implementación de este, lo cual imposibilita a las Partes, y principalmente al Concesionario, para avanzar sobre el particular.

Así mismo, se afirma que la ausencia de la suscripción del modificadorio contractual correspondiente imposibilita técnica y jurídicamente la implementación del diseño aprobado puesto que solo una vez perfeccionado este, será posible:

- 11.1 Incorporar el tramo vial de aproximadamente 622 metros (desde el PR59+176 al PR59+798), en el sector de Cruz del Viso, que en la actualidad se encuentra concesionado al Proyecto Ruta Caribe.
- 11.2 Modificar al acto administrativo de declaratoria de utilidad pública del Proyecto, que contemple la totalidad de los sectores que este comprende.
- 11.3 En virtud de la modificación del acto administrativo de declaratoria de utilidad pública del Proyecto, realizar la compra de los Predios necesarios para la implementación del diseño aprobado.

13. Que la Interventoría del Proyecto, CONSORCIO CR CONCESIONES mediante comunicación con radicado ANI No. 20214090968332 del 24 de agosto de 2020, emite concepto sobre la solicitud del concesionario, del que se resalta:

“En conclusión, esta Interventoría recomienda a la Agencia se realice la prórroga del término pactado en el Evento Eximente de Responsabilidad del 9 de Noviembre de 2020, otorgando al Concesionario un plazo adicional de dieciséis meses y medio (16.5) y siete (7) días para el desarrollo de las intervenciones previstas en la Intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3, toda vez que como se mencionó en el presente comunicado, han existido condiciones particulares por fuera del control del concesionario, que no han permitido a este, dar inicio a las intervenciones previstas en el mencionado sector..”

14. Por parte de la Agencia se pronunció la Gerencia de Proyectos Carreteros, mediante Memorando No. 20213110138863 del 19 de octubre de 2021, así:

“Por lo anteriormente expuesto, tanto en el análisis técnico, ambiental, financiero y jurídico por parte de la interventoría en oficio con radicado ANI N°20204090362042 y los argumentos expuestos por el concesionario mediante el oficio ANI N°20214090911632, desde el área técnica se considera viable ampliar el EER para la construcción a nivel de la intersección de Cruz del Viso...”



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

15. Las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante Memorando No.20216040134503 del 07 de octubre de 2021, concepto del que se resalta:

“De acuerdo con todo lo anterior, las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno se acogen a la conclusión de la Interventoría del Proyecto Consorcio CR Concesiones, considerando procedente la ampliación del plazo otorgado inicialmente, aceptando el tiempo estimado para adelantar la gestión predial para la Unidad Funcional 8.3 del Proyecto Vial Conexión Antioquía Bolívar.”

16. La Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando radicado ANI No. 20211010170353 del 27 de diciembre de 2021, concluyó:

*“Conforme al análisis realizado a la documentación radicada por parte de la Concesión, y la evaluación de los soportes suministrados por la Interventoría, se considera que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 1.62 de la Parte General del Contrato para reconocer la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, reconociendo un Periodo Especial que se extiende desde el 24 de abril 2020 (fecha en la que se obtuvo viabilidad para avanzar con la alternativa constructiva) y hasta tanto se precise **definitivamente** las intervenciones previstas para este subsector de la Unidad Funcional 8.3., teniendo en cuenta que la fecha no se han superado las circunstancias sobrevinientes manifestadas por el concesionario en su solicitud.*

Por lo descrito, se debe otorgar al Concesionario, como consecuencia del reconocimiento de este, el desplazamiento del cronograma de obras en un plazo equivalente al del Período Especial.

Es importante recalcar lo manifestado por las áreas Financiera y Riesgos de la Agencia, en el sentido que no ha incurrido en costos ociosos en los términos de la Sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato.

De acuerdo con lo señalado por el área técnica y la Interventoría, con ocasión del reconocimiento de este Evento Eximente de Responsabilidad se estima necesaria la ampliación del Plan de Obras a través del mecanismo dispuesto en la Sección 4.8 de la Parte General del Contrato de Concesión, con el fin de llevar a cabo la modificación de la Resolución de Utilidad Pública y la Gestión Predial necesaria para adelantar las Intervenciones. De esta forma, se considera procedente que el Concesionario pueda contar con los 6 meses adicionales para llevar a cabo las Intervenciones para esta Unidad Funcional que habían sido reconocidos en el Acta suscrita el 9 de noviembre de 2020.”

17. También se pronunciaron de la Agencia: (i) La Coordinación del GIT Social mediante Memorando Radicado ANI No. 20216030140943 de 22-10-2021, (ii) la Coordinación GIT Ambiental Mediante memorando con radicado ANI No. 20216050131733 del 30 de septiembre de 2021, (iii) La Coordinación GIT Financiero mediante Memorando Rad ANI 20213100127853 del 21-09-2021y (iv) la



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Coordinación del GIT de Riesgos mediante Radicado ANI No. 20216020354991 del 11-11-2021, sobre la suscripción de la presente acta.

18. Que de acuerdo con todo lo expuesto, y considerando que lo ocurrido cumple con los prepuestos contractuales para tal fin, la ANI reconoce y acepta la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER-, en lo que corresponde a la Unidad Funcional 8.3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.
19. Que el presente Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el comité de Contratación de la Agencia, instancia que recomendó su suscripción en la sesión llevada a cabo el veinticinco (25) de enero de 2021.

En razón a lo anterior, las partes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PARA LA UNIDAD FUNCIONAL 8.3 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015**, en los siguientes términos

ACUERDOS

PRIMERO: La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante radicado 20214090911632 del 11 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad – EER para la Unidad Funcional 8 del Proyecto Sub – sector 3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

SEGUNDO: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, conforme al literal (e) de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan reconocer a la Concesionaria un Período Especial desde el 10 de septiembre de 2020 (fecha en la que se obtuvo viabilidad para avanzar con la alternativa constructiva) y hasta tanto se precise definitivamente las intervenciones previstas para este subsector de la Unidad Funcional 8.3., teniendo en cuenta que la fecha no se han superado las circunstancias sobrevinientes manifestadas por el concesionario en su solicitud.

TERCERO: Como consecuencia de lo descrito en el Acuerdo anterior, se estima necesaria la aplicación de lo descrito en la Sección 4.8 de la Parte General del Contrato “Ampliación del Plazo del Plan de Obras”, por el término de 6 (seis) meses, para llevar a cabo las intervenciones para la Unidad Funcional 8.3 que habían sido reconocidos en el Acta suscrita el 9 de noviembre de 2020.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARAGRAFO 1: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (c) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

CUARTO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

QUINTO: El Concesionario manifiesta expresamente que, a la fecha de suscripción de la presente Acta y exclusivamente por las hechos y causas que motivan el Evento Eximente de responsabilidad que acá se reconoce, no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, a la fecha, no queda obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

SEXTO: El Concesionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, con copia a la ANI.

OCTAVO: Hacen parte integral de la presenta acta los siguientes documentos:

- ii. Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., mediante radicado ANI No. 20214090911632 del 11 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041
- iii. Concepto de la interventoría CONSORCIO CR CONCESIONES con Radicado ANI radicado ANI No. 20214090968332 del 25 de agosto de 2021
- iv. Concepto de la Gerencia de Proyectos Carreteros, Memorando No. 20213110138863 de 19-10-2021
- v. Concepto de las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, Memorando radicado ANI No. 20216040134503 del 07 de octubre de 2021
- vi. Concepto de la Gerencia de Proyectos GIT Social, Memorando Rad ANI No. Radicado ANI No. 20216030140943 de 22-10-2021.
- vii. Concepto de la Gerencia de Proyectos GIT Ambiental, memorando con radicado ANI No. 20216050131733 del 30 de setiembre de 2021.
- viii. Concepto de la la Gerencia de Gerencia de Proyectos GIT Financiero, memorando con Rad ANI 20213100127853 del 21-09-2021.





ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- ix. Memorando de la Gerencia de Riesgos de la Entidad, memorando Radicado ANI No. 20216020354991 del 11-11-2021.
- x. Memorando de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica radicado ANI No. 2021 20211010170353 del 27 de diciembre de 2020.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital del vicepresidente ejecutivo de la ANI:

Por la ANI,

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES

Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Firmado digitalmente por MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Fecha: 2022.03.01 19:10:58 -05:00'

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

**ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ**

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ

Representante Legal
CONSORCIO CR CONCESIONES

Proyectaron:

Aspectos Técnicos: Johana Milena Linares Clavijo – Líder del equipo de seguimiento al Proyecto Antioquia - Bolívar
Aspectos Jurídicos: Mana Clara Jovel – Apoyo Jurídico VJ
Aspectos Prediales: Jairo Vejarano López – Apoyo Predial
Aspectos Jurídico- Prediales: Natalia Hoyos Ramirez – Apoyo Jurídico –
Predial Aspectos de Riesgos: Gustavo Pesca Pinto- Apoyo de Riesgos

Va. Bo.:

Aspectos Técnicos: Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyecto Carretero 5 VE
Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 Grado 09 VJ
Aspectos Prediales: Xiomara Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial
Aspectos Jurídico-Prediales: Rafael Díaz Granados – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial (A)
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT de Riesgos

Annex B

VOTING ENTITLEMENTS REPORT

(as attached)

VOTING ENTITLEMENTS REPORT

December 8, 2023

**Citibank, N.A.,
as Indenture Trustee**

Attention: Patricia Arenas and Marion Zinowski
Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar
E-mail: pahtricia.arenas@citi.com and marion.zinowski@citi.com
388 Greenwich St.
New York, NY 10013

**Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria,
as Loan Administrative Agent**

Attention: Diana Varón
E-mail: ca.hub.latam@citi.com
Carrera 13 No 65A-83 Torre B, Floor 2,
Bogotá, Colombia

Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) and Section 5.6(q) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, attached as Annex A.

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this voting entitlements report (this "**Voting Entitlements Report**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

On November 30, 2023, the Intercreditor Agent received the Decision Request Notice dated November 30, 2023 (the "**Decision Request Notice**") attached hereto as Annex A. Pursuant to the Decision Request Notice, the Intercreditor Parties (acting on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) are requested to undertake a vote (the "**Intercreditor Vote**"). On December 1, 2023, the Intercreditor Agent sent request for

voting entitlements information (the "**Request for Voting Entitlements Information**") to the Intercreditor Parties (the "**Voting Determination Date**").

As of the Voting Determination Date, the occurrence and continuance of an Event of Default had not been notified to the Intercreditor Agent pursuant to a Notice of Default in accordance with section 4.1 (*Notice of Default*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement. Therefore, the undisbursed Loan Commitments as of the Voting Determination Date are included in the determination of the Intercreditor Vote pursuant to section 3.3(e) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

Pursuant to section 3.2(c)(iii) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement and based on the Indenture Trustee voting entitlements information and the Administrative Agent voting entitlements information attached hereto as Annex B (the "**Indenture Trustee Voting Entitlements Information**") and Annex C (the "**Loan Administrative Agent Voting Entitlements Information**"), that was respectively provided by the Indenture Trustee as of December 6, 2023 and the Loan Administrative Agent as of December 6, 2023 pursuant to sections 3.2(c)(iii) (*Decision Request Notice*) and 7.3(c) (*Provision of Information*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the Intercreditor Agent hereby notifies each addressee hereto that:

- (a) the aggregate amount of Secured Obligations of the Secured Debt Providers represented by the Indenture Trustee as of the Voting Determination Date that are entitled to cast a vote in the Intercreditor Vote are COP 522,000,000,000.
- (b) the Indenture Trustee has not been notified of any Notes that are being held by any Non-Voting Party.
- (c) the aggregate amount of Secured Obligations of the Secured Debt Providers represented by the Loan Administrative Agent that are entitled to vote in the Intercreditor Vote as of the Voting Determination Date are:
 - A. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.: COP 264,754,891,816.41;
 - B. Fondo de Deuda Senior para Infraestructura en Colombia CAF – AM Ashmore I: COP 372,623,484,360.26; and
 - C. Bancolombia S.A.: COP 287,438,908,862.98.
- (d) the aggregate amount of Loan Commitments of the Secured Debt Providers represented by the Loan Administrative Agent as of the Voting Determination Date that are entitled to cast a vote in the Intercreditor Vote are:
 - A. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.: COP 0.00;
 - B. Fondo de Deuda Senior para Infraestructura en Colombia CAF – AM Ashmore I: COP 0.00; and
 - C. Bancolombia S.A.: COP 0.00.
- (e) the Loan Administrative Agent has not been notified of any Loans and/or Loan Commitments that are being held by any Non-Voting Party.

Please note that the Intercreditor Agent does not assume any responsibility for the correctness of the content of the Indenture Trustee Voting Entitlements Information, the Loan Administrative Agent Voting Entitlements Information and the Decision Request Notice and the Intercreditor Agent shall not be accountable in any way whatsoever for or with respect thereto.

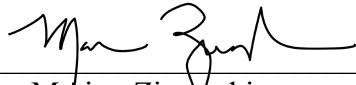
The Intercreditor Parties are encouraged to refer to the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the Indenture and/or the Loan Agreement, as applicable, for a description of their rights in connection with the content of this Voting Entitlements Report and/or the Intercreditor Vote.

Questions with respect to the Indenture Trustee Voting Entitlements Information, the Loan Administrative Agent Voting Entitlements Information, and the Decision Request Notice should be directed to the Issuer and/or the Co-Obligor, as applicable, at the addresses listed on Schedule I attached hereto.

[Signature pages follow]

Very truly yours,

CITIBANK, N.A., (acting through its agency and trust division), not in its individual capacity but solely as Intercreditor Agent.

By: _____

Name: Marion Zinowski

Title: Senior Trust Officer

Schedule I

ADDRESSES OF OBLIGORS

If to the Issuer:

Fideicomiso P.A. Concesión Ruta al Mar, acting through Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but solely in its capacity as trustee, as Issuer:

Carrera 48 No. 26-85 Torre Sur Floor 10E
Medellín, Colombia
Attention: Juan Felipe Sanchez, María Edilma Gaviria and
Pedro Fernando Ortiz
Tel: +574 44040000
E-mail: jufsanch@bancolombia.com.co;
magaviri@bancolombia.com.co;
portiz@bancolombia.com.co

If to the Co-Obligor:

Concesión Ruta al Mar S.A.S.

Centro Logístico Industrial San Jerónimo K3 Vía Montería – Planeta Rica, Bodega 4 Calle B etapa 1.
Montería, Colombia
Attention: Gustavo Adolfo Gómez G
Tel: +574 7921920
E-mail: gustavo.gomez@rutaalmar.com
With copy to: Juan José Patiño (email: juan.patino@rutaalmar.com)

Annex A

DECISION REQUEST NOTICE

(as attached)

DECISION REQUEST NOTICE

November 30, 2023

Citibank, N.A.,

as Intercreditor Agent

Attention: Patricia Arenas and Marion Zinowski

Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar

E-mail: patricia.arenas@citi.com and marion.zinowski@citi.com

388 Greenwich St.

New York, NY 10013

Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) and Section 5.6(q) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this decision request notice (this "**Decision Request Notice**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

This Decision Request Notice is delivered pursuant to Section 3.2(c) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, Section 8.12 (*Decisiones entre Acreedores*) of the Loan Agreement, and Section 11.13 (*Intercreditor Matters*) of the Indenture.

The undersigned hereby request the Intercreditor Parties (acting on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) to a Class Voting Decision pursuant to Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) and Section 5.6(q) (*Class Voting Decisions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement (the "**Decision**") as follows:

- (i) Nature of the Decision: Request for (A) (x) an amendment to the definitions of "Expected Project Completion Date" and "Project Completion Date" set forth in the Intercreditor and Security Sharing

Agreement substantially in the form attached hereto as Annex A (*Form of Amendment to Intercreditor Agreement*) and (y) a waiver of any Default or Event of Default that may have occurred under Section 8.1(q) (*Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date*) of the Indenture solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date, UF 7 by the UF 7 Long-Stop Date and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, substantially in the form attached hereto as Annex B (*Form of Waiver to Indenture*) and (B) (x) an amendment to the definitions of “*Fecha Esperada de Terminación del Proyecto*” and “*Fecha de Terminación del Proyecto*” set forth in the Loan Agreement substantially in the form attached hereto as Annex C (*Form of Amendment to Loan Agreement*) and (y) a waiver of any Default or Event of Default that may have occurred under Section 7.1(q) of the Loan Agreement solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date, UF 7 by the UF 7 Long-Stop Date and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, and Annex D (*Form of Waiver to Loan Agreement*).

- (ii) The Intercreditor Parties shall vote "Yes" or "No" to approve the Decision.
- (iii) Attached hereto as Annex E (*Materials Relevant for Decision*) are the materials that the undersigned deem relevant for making the Decision.
- (iv) Pursuant to clause (c) of the definition of Decision Period in the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the Decision Period for the Decision is twenty (20) days.
- (v) In accordance with Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the requisite voting threshold to make the Decision as it relates to such Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) is the voting threshold set forth in Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) as follows:
 - a. a Super Majority of the Secured Obligations owing to the Lenders and the Loan Commitments; and
 - b. a Majority of the Secured Obligations owing to the holders of the Notes.

In light of the fact that the voting threshold set forth in Section 5.6(q) (*Class Voting Decisions*) requires only a Majority of the Secured Obligations owing to the Lenders and the Loan Commitments, the undersigned hereby requests that the Decision as it relates to Section

5.6(q) (*Class Voting Decisions*) be made in accordance with the higher voting threshold set forth in Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) as noted above.

The Intercreditor Parties entitled to cast a vote (on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) in respect of the Decision are the Indenture Trustee and the Loan Administrative Agent.

In accordance with Section 3.2(c) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the undersigned hereby directs:

- (A) the Intercreditor Agent to promptly and in any event no later than the first (1st) Business Day hereafter, send a request for voting entitlements information (the "**Request for Voting Entitlements Information**") to each Intercreditor Party;
- (B) each Intercreditor Party acting pursuant to Section 7.3(c) (*Provision of Information*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, to provide the Intercreditor Agent the Indenture Trustee Voting Entitlements Information and the Loan Administrative Agent Voting Entitlements Information, as applicable, as promptly as practicable and, in any event, within three (3) Business Days after receiving such Request for Voting Entitlements Information; and
- (C) the Intercreditor Agent to promptly and in any event no later than the second (2nd) Business Day after the receipt of the information set forth in (B) above, prepare the Voting Entitlements Report and forward a copy of such Decision Request Notice to each Intercreditor Party, together with such Voting Entitlements Report.

The Voting Determination Date will be the date of the Request for Voting Entitlements Information corresponding to this Decision Request Notice.

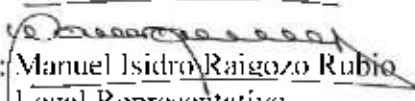
[Signature pages follow]

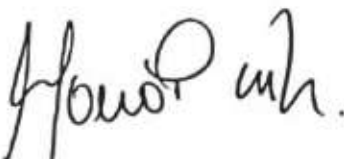
Very yours truly,

FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA AL MAR, through Fiduciaria Bancolombia S.A.,
Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as trustee, and not in its individual capacity, as
Issuer/Borrower.

By: 
Name: Luis Orlando Salazar Restrepo
Title: Legal representative

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.
as Co-Obligor

By: 
Name: Manuel Isidro Raigoza Rubio
Title: Legal Representative

By: 
Name: Gloria Patricia Garcia Ruiz
Title: Legal Representative

Annex A
FORM OF AMENDMENT TO INTERCREDITOR AGREEMENT
(as attached)

AMENDMENT NO. 6 TO INTERCREDITOR AND SECURITY SHARING AGREEMENT

This **AMENDMENT NO. 6 TO INTERCREDITOR AND SECURITY SHARING AGREEMENT** (this "**Amendment**") is made as of [●], 2023 by and among FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA AL MAR, acting through Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as trustee, and not in its individual capacity (the "**Issuer**"), CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. (the "**Co-Obligor**"), CITIBANK, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity, but acting solely through its agency and trust division as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement (in such capacity, the "**Collateral Agent**"), and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"); CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as the sub-collateral agent appointed by the Collateral Agent (acting solely at the written direction of the Intercreditor Parties) (in such capacity, the "**Sub-Collateral Agent**"); and CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**").

RECITALS

WHEREAS, the Intercreditor Agent, the Collateral Agent, the Indenture Trustee, the Loan Administrative Agent and the Sub-Collateral Agent, entered into that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, amended and restated, modified and supplemented to the date hereof, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**");

WHEREAS, on [●], 2023, the Obligor sent to the Intercreditor Agent the Decision Request Notice attached hereto as Annex A (the "**Decision Request Notice**"), pursuant to which the Obligor requested the Intercreditor Parties (acting on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) to make a Class Voting Decision to approve, among other matters, the amendment to the Intercreditor and Security Sharing Agreement set forth in clause (A)(x) of paragraph (i) thereof (the "**Decision**"); and

WHEREAS, pursuant to the Intercreditor Vote Result Notice, dated as of [●], 2023 (the "**Intercreditor Vote Result Notice**"), the Intercreditor Agent confirmed that the Intercreditor Parties approved the Decision on [●], 2023.

NOW, THEREFORE, in consideration of the mutual agreements herein contained and other good and valuable consideration, receipt of which is acknowledged, the parties hereto agree as follows:

ARTICLE I DEFINITIONS; RULES OF INTERPRETATION

1.01 Defined Terms. Except as otherwise expressly provided herein, capitalized terms used in this Amendment (including such terms used in the preamble and recitals above) shall have the meanings given to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

1.02 Rules of Interpretation. The rules of interpretation set forth in Section 1.2 (*Rules of Construction*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement shall apply to this Amendment as if set forth herein.

ARTICLE II AMENDMENTS

2.01 Amendments. With effect on and as of the Effective Date (as defined below) Section 1.1 (*Definitions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement is amended by (with the ~~stricken~~, **bold** and underlined showing proposed changes):

(a) replacing the definition of “Expected Project Completion Date” in its entirety with the following:

“Expected Project Completion Date” means December 31, 2024 ~~November 30, 2023~~.

(b) replacing paragraph (iv)(A) of the definition of “Project Completion Date” in its entirety with the following:

(A) as certified in writing by the EPC Contractor and the tax auditor of the Co-Obligor to the Independent Engineer, there are no outstanding claims by the EPC Contractor or any other contractor, sub-contractor or supplier against the Co-Obligor in respect of the Project (other than frivolous claims by any contractor other than the EPC Contractor, or claims by the EPC Contractor under the EPC Contract, that, in each case, (i) are being contested in good faith and for which adequate reserves have been made in accordance with IFRS or (ii) are monetary claims in respect of which the EPC Contractor’s sole recourse for payment in respect of such claims is the amounts payable by ANI in connection with such claim in accordance with the EPC Contract) in an aggregate amount in excess of UVR 47,620,272.77 (or the Colombian Peso Equivalent), and/or

2.02 Terms. The amendment set forth in this Amendment is strictly limited to the matters set out herein and shall not be construed to be the granting of, or a right to, any waivers or consents in respect of any other provision. Nothing in this Amendment shall constitute any waiver of the current or future rights or remedies of any Secured Party under the Finance Agreements.

ARTICLE III CONDITIONS PRECEDENT

3.01 Effectiveness. This Amendment shall be effective on the date (such date, the “Effective Date”) on which each of Intercreditor Agent, the Indenture Trustee, the Sub-Collateral Agent and the Loan Administrative Agent shall have received evidence of payment of all costs and expenses which such Person has incurred in connection with this Amendment (including legal, consultant and other expenses).

ARTICLE IV REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

4.01 Representations and Warranties. The Obligors represent and warrant to the Secured Parties, as of the date hereof, that:

(i) **Enforceability.** This Amendment has been duly authorized, executed and delivered by the Issuer and the Co-Obligor, and constitutes the valid and legally binding obligations of the Issuer and the Co-Obligor enforceable against such person in accordance with its terms, except as may be limited by applicable bankruptcy, insolvency, fraudulent transfer, reorganization, liquidation, moratorium or other similar laws relating to or affecting the rights and remedies of creditors generally or general principles of equity (regardless of whether such enforceability is considered in a proceeding in equity or at law).

(ii) **No Violation.** Neither the execution nor the delivery by the Issuer or Co-Obligor of this Amendment nor the performance by it of their obligations hereunder will:

(1) contravene any judgment, decree or order or any law, rule or regulation applicable to the Issuer or the Co-Obligor, as applicable;

(2) contravene or result in any material breach of any of the terms of, or constitute a default or require any consent under the terms of, any indenture, mortgage, deed of trust, agreement or other arrangement to which any of the Issuer or the Co-Obligor, as applicable, is a party or by which it or any part of the Project is bound or to which it may be subject; or

(3) violate the terms of the Issuer's or the Co-Obligor's Organizational Documents, as applicable.

(iii) **No Default.** After giving effect to the amendments and waivers set forth in the Decision Request Notice, no Default, Loan Default, Event of Default or Loan Event of Default has occurred and is continuing.

ARTICLE V MISCELLANEOUS

Each of the parties further agrees as follows:

5.01 Finance Document. This Amendment shall for all purposes be deemed to be a Finance Agreement.

5.02 Incorporation by Reference. The provisions of Section 8.3 (*Entire Agreement*), Section 8.4(b) (*Arbitration*), Section 8.4(c) (*Enforcement of Arbitration Award*) Section 8.5 (*Severability*), Section 8.9 (*Counterparts*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement are hereby incorporated by reference herein, *mutatis mutandis*.

5.03 Applicable Law. *THIS AMENDMENT SHALL BE GOVERNED BY, AND CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH, THE LAWS OF THE STATE OF NEW YORK OF THE U.S.A. WITHOUT REFERENCE TO SUCH STATE'S CONFLICT OF LAWS PROVISIONS, OTHER THAN SECTION 5-1401 OF THE NEW YORK GENERAL OBLIGATIONS LAW.*

5.04 Reference to and Effect on the Finance Agreements.

(a) Except as specifically waived above, the Finance Agreements shall remain in full force and effect and are hereby ratified and confirmed.

(b) The execution, delivery and effectiveness of this Amendment shall not, except as expressly provided herein, operate as a waiver of any right, power or remedy of any party to the Finance Agreements, or constitute a waiver of any provision of the Finance Agreements, or give rise to or be deemed to give rise to a course of dealing or course of conduct.

[SIGNATURE PAGES FOLLOW]

**FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA
AL MAR.** through Fiduciaria Bancolombia S.A.
Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as
trustee, and not in its individual capacity, as
Issuer

By:
Name:
Title:

**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., as Co-
Obligor**

By:
Name:
Title:

By:
Name:
Title:

CITIBANK, N.A., acting through its Agency and Trust Division, not in its individual capacity but solely as Intercreditor Agent, Collateral Agent and Indenture Trustee

By _____
Name:
Title:

CITITRUST COLOMBIA S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA, not in its
individual capacity but acting solely as Sub-
Collateral Agent and as Loan Administrative
Agent

By: _____
Name:
Title:

ANNEX A
DECISION REQUEST NOTICE

(attached)

Annex B
FORM OF WAIVER TO INDENTURE

(as attached)

WAIVER NO. 5 TO INDENTURE

This **WAIVER NO. 5 TO INDENTURE** (this “**Waiver**”) is made as of [●], 2023 by and among Fideicomiso P.A. Concesión Ruta al Mar, acting through Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as trustee, and not in its individual capacity (the “**Issuer**”), Concesión Ruta al Mar S.A.S. (the “**Co-Obligor**”) and Citibank, N.A., a banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity, but acting through its agency and trust division, acting solely as indenture trustee (the “**Indenture Trustee**”)

RECITALS

WHEREAS, the Issuer, the Co-Obligor and the Indenture Trustee, *inter alios*, have entered into that certain Indenture dated as of December 15, 2017 (as amended, amended and restated, modified and supplemented to the date hereof, the “**Indenture**”);

WHEREAS, the Intercreditor Agent, the Collateral Agent, the Indenture Trustee, the Loan Administrative Agent and the Sub-Collateral Agent, entered into that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, amended and restated, modified and supplemented to the date hereof, the “**Intercreditor and Security Sharing Agreement**”);

WHEREAS, on [●], 2023, the Obligors sent to the Intercreditor Agent the Decision Request Notice attached hereto as Annex A (the “**Decision Request Notice**”), pursuant to which the Obligors requested that the Intercreditor Parties (acting on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) make a Class Voting Decision to approve the waivers described in clauses (A)(y) of paragraph (i) thereof (the “**Decision**”); and

WHEREAS, pursuant to the Intercreditor Vote Result Notice, dated as of [●], 2023 (the “**Intercreditor Vote Result Notice**”), the Intercreditor Agent confirmed that the Intercreditor Parties approved the Decision on [●], 2023.

NOW, THEREFORE, in consideration of the mutual agreements herein contained and other good and valuable consideration, receipt of which is acknowledged, the parties hereto agree as follows:

ARTICLE I DEFINITIONS; RULES OF INTERPRETATION

1.01 Defined Terms. Except as otherwise expressly provided herein, capitalized terms used in this Waiver (including such terms used in the preamble and recitals above) shall have the meanings given to them in the Indenture and the Intercreditor and Security Sharing Agreement, as applicable.

1.02 Rules of Interpretation. The rules of interpretation set forth in Section 1.2 (*Rules of Construction*) of the Indenture shall apply to this Waiver as if set forth herein.

ARTICLE II WAIVER

2.01 Waiver. With effect on and as of the Effective Date (as defined below) and until December 31, 2024, the Indenture Trustee (acting on behalf of the Secured Debt Providers represented by it and solely in accordance with the Indenture and pursuant to the Intercreditor Vote Result Notice) hereby waives any Default or Event of Default that may have occurred under Section 8.1(q) (*Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date*) of the Indenture solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of

(w) UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, (x) UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date, (y) UF 7 by the UF 7 Long-Stop Date and (z) UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date.

2.02 Terms. The waiver set forth in this Waiver is strictly limited to the matters set out herein and shall not be construed to be the granting of, or a right to, any waivers or consents in respect of any other provision. Nothing in this Waiver shall constitute any waiver of the current or future rights or remedies of any Secured Party under the Finance Agreements.

ARTICLE III CONDITIONS PRECEDENT

3.01 Effectiveness. This Waiver shall be effective on the date (such date, the “**Effective Date**”) on which each of the Intercreditor Agent and the Indenture Trustee shall have received evidence of payment of all costs and expenses which such Person has incurred in connection with this Waiver (including legal, consultant and other expenses).

ARTICLE IV REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

4.01 Representations and Warranties. The Obligor represents and warrant to the holders of the Notes, as of the date hereof, that:

(i) **Enforceability.** This Waiver has been duly authorized, executed and delivered by the Issuer and the Co-Obligor, and constitutes the valid and legally binding obligations of the Issuer and the Co-Obligor enforceable against such person in accordance with its terms, except as may be limited by applicable bankruptcy, insolvency, fraudulent transfer, reorganization, liquidation, moratorium or other similar laws relating to or affecting the rights and remedies of creditors generally or general principles of equity (regardless of whether such enforceability is considered in a proceeding in equity or at law).

(ii) **No Violation.** Neither the execution nor the delivery by the Issuer or Co-Obligor of this Waiver nor the performance by it of their obligations hereunder will:

(1) contravene any judgment, decree or order or any law, rule or regulation applicable to the Issuer or the Co-Obligor, as applicable;

(2) contravene or result in any material breach of any of the terms of, or constitute a default or require any consent under the terms of, any indenture, mortgage, deed of trust, agreement or other arrangement to which any of the Issuer or the Co-Obligor, as applicable, is a party or by which it or any part of the Project is bound or to which it may be subject; or

(3) violate the terms of the Issuer's or the Co-Obligor's Organizational Documents, as applicable.

(iii) **No Default.** After giving effect to the amendments and waivers set forth in the Decision Request Notice, no Default, Loan Default, Event of Default or Loan Event of Default has occurred and is continuing.

ARTICLE V MISCELLANEOUS

Each of the parties further agrees as follows:

5.01 Finance Document. This Waiver shall for all purposes be deemed to be a Finance Agreement.

5.02 Incorporation by Reference. The provisions of Section 12.8 (*Severability*), Section 12.10 (*Counterparts*), Section 12.11 (*Entire Agreement*), Section 12.12 (*Waiver of Jury Trial*) and Section 12.13 (*Submission to Jurisdiction; Waivers*) of the Indenture are hereby incorporated by reference herein, *mutatis mutandis*.

5.03 Applicable Law. THIS WAIVER SHALL BE GOVERNED BY, AND CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH, THE LAWS OF THE STATE OF NEW YORK OF THE U.S.A. WITHOUT REFERENCE TO SUCH STATE'S CONFLICT OF LAWS PROVISIONS, OTHER THAN SECTION 5-1401 OF THE NEW YORK GENERAL OBLIGATIONS LAW.

5.04 Reference to and Effect on the Finance Agreements.

(a) Except as specifically waived above, the Finance Agreements shall remain in full force and effect and are hereby ratified and confirmed.

(b) The execution, delivery and effectiveness of this Waiver shall not, except as expressly provided herein, operate as a waiver of any right, power or remedy of any party to the Finance Agreements, or constitute a waiver of any provision of the Finance Agreements, or give rise to or be deemed to give rise to a course of dealing or course of conduct.

[SIGNATURE PAGE FOLLOWS]

**FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA
AL MAR.** through Fiduciaria Bancolombia S.A.
Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as
trustee, and not in its individual capacity, as
Issuer

By:
Name:
Title:

**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., as Co-
Obligor**

By:
Name:
Title:

By:
Name:
Title:

CITIBANK, N.A., acting through its Agency
and Trust Division, not in its individual capacity
but solely as Indenture Trustee

By: _____
Name
Title:

ANNEX A
DECISION REQUEST NOTICE

(attached)

Annex C
FORM OF WAIVER TO LOAN AGREEMENT
(as attached)

DISPENSA AL CONTRATO DE CRÉDITO

Esta **DISPENSA AL CONTRATO DE CRÉDITO** (la “**Dispensa**”), de fecha [●] de 2023 (la “**Fecha de Suscripción**”), es suscrita por y entre: (a) el P.A. Concesión Ruta al Mar, un fideicomiso de administración, garantía, fuente de pago y pagos constituido y existente bajo las leyes de Colombia, representado por Fiduciaria Bancolombia S.A., no en su capacidad individual sino únicamente en su capacidad como fiduciaria (el “**Deudor**”); (b) la Concesión Ruta al Mar S.A.S., una sociedad por acciones simplificada constituida y existente bajo las leyes de Colombia (la “**Concesionaria**” y, conjuntamente con el Deudor, los “**Obligados**”); y (c) Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, una sociedad anónima debidamente constituida y existente bajo las leyes de Colombia, no en su capacidad individual sino actuando únicamente como agente administrativo bajo el Contrato de Crédito (tal como se define más adelante) (el “**Agente Administrativo**” y junto con los Obligados, las “**Partes**”).

CONSIDERACIONES

(i) Que el día 13 de diciembre de 2017 se celebró un contrato de crédito en pesos, por y entre el Deudor, la Concesionaria, el Agente Administrativo y los prestamistas que de tiempo en tiempo sean parte del mismo (los “**Prestamistas**”) (tal como haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “**Contrato de Crédito**”);

(ii) Que el día 15 de diciembre de 2017, se celebró un acuerdo entre acreedores, por y entre el Agente entre Acreedores, el Agente de Garantías Extranjero, el Fiduciario de las Notas, el Agente Administrativo y el Agente de Garantías Local (tal como haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “**Acuerdo entre Acreedores**”);

(iii) Que el día 21 de julio de 2023, se celebró entre las Partes una dispensa al Contrato de Crédito, en la cual se dispensó a los Obligados de cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento que ocurra bajo la Sección 7.1(q) (Eventos de Incumplimiento: No poder Completar una UF) del Contrato de Crédito, solamente como resultado de la no obtención del Acta de Terminación de UF en relación con (a) la Unidad Funcional 2, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 2; (b) la Unidad Funcional 6, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 6; y (c) la Unidad Funcional 8, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 8, hasta el día 30 de noviembre de 2023,

(iv) Que el día [●] de 2023, los Obligados enviaron al Agente entre Acreedores el *Decision Request Notice* incorporado al presente documento como Anexo B (el “**Decision Request Notice**”), a través del cual los Obligados requirieron a los *Intercreditor Parties* (actuando en representación y beneficio de los *Secured Debt Providers* representados por ellos, respectivamente), tomar ciertas decisiones (*Class Voting Decisions*) para aprobar, entre otras, la dispensa descrita en el presente documento (la “**Decisión**”); y

(v) Que, de acuerdo con el *Intercreditor Result Notice* de fecha [●] de 2023 (el “**Intercreditor Result Notice**”), el Agente entre Acreedores confirmó que, con base en lo dispuesto en la Sección 5.6(p) (*Class Voting Decision*) del Acuerdo entre Acreedores, los *Intercreditor Parties* aprobaron la Decisión el [●] de 2023.

POR LO TANTO, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar la presente Dispensa, la cual se regirá por las disposiciones que se indican a continuación.

CAPITULO I

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.01. Definiciones. Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos inicializados en mayúscula en la presente Dispensa tendrán el significado previsto en el Contrato de Crédito y en el Acuerdo entre Acreedores, según aplique.

1.02. Interpretación. Salvo que se indique expresamente lo contrario, la presente Dispensa se regirá por las normas de interpretación del Contrato de Crédito.

CAPITULO II

DISPENSA

2.01. Dispensa– Fecha Máxima de Terminación UF 2, 6, 7 y 8. Con efecto a partir de la Fecha de Efectividad, el Agente Administrativo, actuando en nombre y representación de los Prestamistas y de acuerdo con lo establecido en el *Intercreditor Result Notice*, por medio de la presente dispensa a los Obligados de cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento que ocurra bajo la Sección 7.1(q) (*Eventos de Incumplimiento; No poder Completar una UF*) del Contrato de Crédito, solamente como resultado de la no obtención del Acta de Terminación de UF en relación con: (a) la Unidad Funcional 2, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 2 prevista para el 30 de septiembre de 2023; (b) la Unidad Funcional 6, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 6 prevista para el 31 de agosto de 2023; (c) la Unidad Funcional 7, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 7 para el 30 de noviembre de 2023; y (d) la Unidad Funcional 8, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 8 prevista para el 15 de mayo de 2023.

2.02. Vigencia. Esta Dispensa y los consentimientos y acuerdos establecidos en este documento entrarán en vigor a partir de la Fecha de Efectividad y hasta el día 31 de diciembre de 2024.

2.03. Declaraciones. Los Obligados declaran y garantizan a cada uno de los Prestamistas, cuyas declaraciones y garantías sobrevivirán a la ejecución y entrega de esta Dispensa, que:

(a) La celebración y cumplimiento por parte de los Obligados de esta Dispensa ha sido debidamente autorizada por todas las acciones necesarias y constituye una obligación legal, válida y vinculante para los Obligados de conformidad con los términos establecidos;

(b) Salvo por lo previsto en esta Dispensa, después de dar efecto a esta Dispensa, cada una de las declaraciones y garantías de cada Obligado contenidas en el Contrato de Crédito es verdadera y correcta en todos los aspectos materiales en y a partir de la fecha de este documento como si se hubieran hecho en la fecha de la presente Dispensa (excepto en la medida en que dicha declaración o garantía se relacione expresamente con una fecha anterior);

(c) Ni la celebración ni el cumplimiento de esta Dispensa, ni la consumación de las transacciones contempladas en la presente, contravienen o resultarán en un incumplimiento o violación de: (i) cualquier Ley Aplicable o cualquier Documento Corporativo de cualquier Obligado; o (ii) cualquier acuerdo o instrumento vinculante para cualquier Obligado; y

(d) Después de dar efecto a la dispensa señalada en la Sección 2.01 de la presente Dispensa; ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o seguirá ocurriendo, ni ocurrirá con ocasión de la firma de la presente Dispensa.

2.04. Términos. Los consentimientos y acuerdos establecidos en esta Dispensa son efectivos únicamente para los fines establecidos en este documento y se limitarán precisamente según lo escrito, y no se considerarán: (a) un consentimiento a cualquier otra renuncia de cualquier otro término o condición del Contrato de Crédito; (b) como una renuncia o perjuicio de cualquier derecho, poder o compensación que cualquier Prestamista tenga o pueda tener en el futuro bajo o en conexión con cualquier Documento de la Financiación; o (c) constituye una renuncia a cualquier disposición del Contrato de Crédito, excepto como se establece específicamente en este documento.

CAPITULO III

MISCELANEOS

3.01. La presente Dispensa será efectiva en la fecha en que: (a) se haya firmado la presente Dispensa por todas las Partes, y el Agente entre Acreedores y el Agente Administrativo (actuando en beneficio de los Prestamistas); y (b) el Agente Administrativo haya recibido evidencia del pago de todos los costos y gastos en que hayan incurrido el Agente Administrativo, el Agente entre Acreedores y cada uno de los Prestamistas (incluyendo honorarios, cargos y desembolsos de sus asesores legales y consultores) en relación con la preparación, negociación y el otorgamiento de la presente Dispensa (la “**Fecha de Efectividad**”).

3.02. Esta Dispensa se interpretará en relación con, y como parte de, el Contrato de Crédito.

3.03. Esta Dispensa constituirá un Documento de la Financiación.

3.04. ESTA DISPENSA DEBERÁ REGIRSE E INTERPRETARSE DE ACUERDO CON LAS LEYES DE COLOMBIA.

3.05. Esta Dispensa se puede suscribir en cualquier número de contrapartes, y esto tiene el mismo efecto que si las firmas en las contrapartes estuvieran en una sola copia de esta Dispensa.

3.06. Esta Dispensa no puede ser modificada, enmendada, cambiada o terminada excepto mediante un acuerdo por escrito firmado por cada una de las partes de la presente y de conformidad con los términos del Contrato de Crédito y el Acuerdo entre Acreedores.

3.07. Esta Dispensa incorpora el completo entendimiento y acuerdo entre las Partes con respecto al tema de la presente Dispensa y reemplaza todos los acuerdos o entendimientos anteriores o contemporáneos con respecto al objeto de la presente, ya sea expresa o implícita, escrita u oral.

3.08. Las disposiciones de la Sección 9.3 (*Gastos, Indemnización, Renuncia a Daños*) del Contrato de Crédito será aplicable a la presente Dispensa y al proceso de votación y aprobación de esta *mutatis mutandi* con el Contrato de Crédito.

3.09. Cada uno de los Prestamistas tiene el derecho de ejercer todos y cada uno de los derechos, poderes y recursos establecidos en el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación y expresamente, mediante la suscripción de la presente Dispensa, se reserva todos y cada uno de los derechos, poderes y recursos disponibles para los Prestamistas y sus Agentes bajo el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación, así como aquellos bajo las Leyes Aplicables, con respecto a cualquier Evento de Incumplimiento, Incumplimiento diferente al previsto en la presente Dispensa, y cualquier otro acto, hecho, omisión, circunstancia o condición pasada, presente o futura, los cuales se encuentran vigentes, no han sido renunciados y podrán ser ejercidos por cada Prestamista o sus Agentes de ahora en adelante sin notificación alguna (salvo que esta se requiera bajo el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación). Cualquier retraso o desistimiento en el ejercicio de cualquier derecho, poder o recurso con respecto a cualquier Evento de Incumplimiento, Incumplimiento u otro no podrá entenderse como una renuncia a dicho derecho, poder o recurso.

3.10. Los Obligados aceptan y reconocen que: (a) los Prestamistas no tendrán obligación alguna de otorgar nuevas dispensas en el futuro en caso de que persistan los Incumplimientos o Eventos de Incumplimiento o no se cumplan los demás términos y condiciones de los Documentos de la Financiación; y (b) el otorgamiento de esta Dispensa no constituye expectativa alguna de los Obligados sobre el actuar futuro de los Prestamistas, incluyendo, sin limitación, en relación con el otorgamiento de nuevas dispensas.

[siguen las páginas de firma]

**CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD
FIDUCIARIA**, como Agente Administrativo,
actuando según las instrucciones de los
Prestamistas.

Por: _____

Nombre:

Cargo:

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. actuando
única y exclusivamente como vocera del **P.A.**
CONCESIÓN RUTA AL MAR, como Deudor,

Nombre:
Representante Legal

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., como
Concesionaria.

Nombre:
Representante Legal

Nombre
Representante Legal

ANEXO A
DECISION REQUEST NOTICE

(adjunto)

Annex D
FORM OF AMENDMENT TO LOAN AGREEMENT
(as attached)

OTROSÍ NÚMERO 11

de fecha |●| de |●| de 2023

AL CONTRATO DE CRÉDITO EN PESOS CELEBRADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017

entre

FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA AL MAR representando por Fiduciaria **Bancolombia S.A.** (no en su capacidad individual sino únicamente en su capacidad como fiduciario)

como Deudor.

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. CORUMAR S.A.S.

como Obligado Solidario,

las entidades que se identifiquen en las páginas de firmas como Prestamistas.

y

CTITRUST COLOMBIA S.A.. SOCIEDAD FIDUCIARIA

como Agente Administrativo

El presente otrosí (conjuntamente con sus anexos, el "Otrosí") al contrato de crédito celebrado el 13 de diciembre de 2017 (el "Contrato de Crédito") se celebra el [●] de [●] de 2023 por y entre: (i) cada uno de los bancos, instituciones financieras y fondos de capital privado que se identifican en las páginas de firmas del presente Otrosí en su calidad de Prestamistas (los "Prestamistas"); (ii) Concesión Ruta al Mar S.A.S., una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia (la "Concesionaria"); (iii) Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, actuando única y exclusivamente en su calidad de fiduciaria y, como tal, como vocera del Fideicomiso P.A. Concesión Ruta al Mar, un fideicomiso constituido por virtud del contrato de fiducia de administración y pagos celebrado entre la Concesionaria y la Fiduciaria Davivienda S.A. Sociedad Fiduciaria el 17 de noviembre de 2015, quien cedió su posición contractual a la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria con fecha 30 de junio de 2017 (el "Fideicomiso de la Concesión" o el "Deudor" y, conjuntamente con la Concesionaria, los "Obligados"); y (iv) Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria como agente administrativo (el "Agente Administrativo" y, conjuntamente con los Prestamistas y los Obligados, las "Partes").

CONSIDERACIONES

(i) La Concesionaria y la ANI suscribieron un Contrato de Concesión en virtud del cual la Concesionaria debe llevar a cabo trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Proyecto;

(ii) Para financiar una porción de los Costos del Proyecto, las Partes celebraron el Contrato de Crédito;

(iii) Que el día [●] de 2023, los Obligados enviaron al Agente entre Acreedores el *Decision Request Notice* incorporado al presente documento como Anexo A (el "**Decision Request Notice**"), a través del cual los Obligados requirieron a los *Intercreditor Parties* (actuando en representación y beneficio de los *Secured Debt Providers* representados por ellos, respectivamente), tomar ciertas decisiones (*Class Voting Decisions*) para aprobar las modificaciones previstas en el presente documento (la "**Decisión**"); y

(iv) Que, de acuerdo con el *Intercreditor Result Notice* de fecha [●] de 2023 (el "**Intercreditor Result Notice**"), el Agente entre Acreedores confirmó que, con base en lo dispuesto en la 5.6(q) (*Class Voting Decision*) del Acuerdo entre Acreedores, los *Intercreditor Parties* aprobaron la Decisión el [●] de 2023;

POR LO TANTO, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se regirá por las disposiciones que se indican a continuación.

CAPÍTULO I

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.01. Interpretación. Salvo que se indique expresamente lo contrario, el presente Otrosí se regirá por las normas de interpretación del Contrato de Crédito.

1.02. Definiciones. Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos en mayúscula inicial usados en el presente Otrosí tendrán el significado otorgado a ellos en el Contrato de Crédito.

CAPÍTULO II

MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CRÉDITO

2.01 Definiciones. Se modifica la Sección 1.2 (*Definiciones del Contrato de Crédito*) del Contrato de Crédito, para modificar las siguientes definiciones, las cuales, a partir de la Fecha de Efectividad quedarán de la siguiente manera:

- (i) Se modifica en su totalidad la definición de Fecha Esperada de Terminación del Proyecto, así:

"Fecha Esperada de Terminación del Proyecto" es el 31 de diciembre de 2024"

- (ii) Se modifica en su totalidad el párrafo (a)(IV) de la definición "Fecha de Terminación del Proyecto", así:

"(iv)(A) no hay reclamaciones pendientes por parte de los contratistas, subcontratistas o proveedores, incluyendo el Contratista, contra la Concesionaria en relación con el Proyecto (excepto por reclamaciones frívolas o sin fundamento ~~del Contratista bajo el Contrato EPC~~ de cualquier contratista, subcontratista o proveedor distinto del Contratista ~~que, o reclamaciones del Contratista bajo el Contrato EPC~~, que en cada caso (i) estén siendo disputadas de buen fe y respecto de las que se hayan hecho reservas adecuadas según las normas internacionales de información financiera (NIIF), o (ii) sean reclamaciones económicas respecto de las cuales, la única fuente de pago del Contratista a tales reclamaciones sea el valor a ser reconocido y pagado por la ANI a la Concesionaria respecto de tales reclamaciones, de conformidad con el Contrato EPC) como ello haya sido certificado por el Contratista y el revisor fiscal de la Concesionaria al Ingeniero Independiente, en una cuantía superior a 47,620,272.77 UVR (o su Equivalente en Pesos);"

CAPÍTULO III

EFFECTIVIDAD

3.01. Efectividad. El presente Otrosi será efectivo en la fecha en que el Agente Administrativo reciba: (i) autorización por escrito de cada uno de los Prestamistas para la suscripción del presente Otrosi; y (ii) evidencia del pago de todos los costos y gastos en que hayan incurrido el Agente Administrativo y cada uno de los Prestamistas (incluyendo honorarios, cargos y desembolsos de sus asesores legales y consultores) en relación con la preparación, negociación y otorgamiento del presente Otrosi (la "Fecha de Efectividad").

CAPÍTULO IV **MISCELÁNEOS**

4.01. Cláusulas no Modificadas. Las demás Cláusulas del Contrato de Crédito que no han sido modificadas en virtud del Otrosi, conservan su tenor original (según el mismo ha sido modificado por los otrosies 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Contrato de Crédito).

4.02. Ejemplares. El presente Otrosi es firmado en la fecha indicada en el encabezado y por las Partes indicadas en las páginas de firma, en 6 ejemplares.

[Siguen páginas de firma]

EN FE DE LO CUAL, el presente Otrosí ha sido debidamente ejecutado y formalizado por las Partes abajo firmantes y sus respectivos funcionarios debidamente autorizados en la fecha que aparece al inicio del presente documento.

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

como Concesionaria

Por:

Nombre:

Cargo:

Por: _____

Nombre:

Cargo:

FIDEICOMISO P.A. RUTA AL MAR,
representado por Fiduciaria Bancolombia
S.A. Sociedad Fiduciaria (no en su capacidad
individual sino únicamente en su capacidad
como fiduciaria)

como Deudor

Por: _____

Nombre

Cargo:

**FONDO DE DEUDA SENIOR PARA
INFRAESTRUCTURA EN COLOMBIA
CAF – AM ASIMORE I** (representado en
este acto por Alianza Fiduciaria S.A. en su
capacidad de sociedad administradora del
Fondo)

como Prestamista

Por: _____
Nombre
Cargo:

BANCOLOMBIA S.A.

como Prestamista

Por: _____

Nombre

Cargo:

**FINANCIERA DE DESARROLLO
NACIONAL S.A.**

como Prestamista

Por: _____

Nombre:

Cargo:

**CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD
FIDUCIARIA.**

como Agente Administrativo

Por: _____

Nombre:

Cargo:

Annex E
MATERIALS RELEVANT FOR DECISION
(as attached)

EXPLANATION LETTER

November 30, 2023

Citibank, N.A.,
as Intercreditor Agent
Attention: Patricia Arenas and Marion Zinowski
Specialized Agency Group, Agency & Trust Concesión Ruta Al Mar
E-mail: patricia.arenas@citi.com and marion.zinowski@citi.com
388 Greenwich St.
New York, NY 10013

Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Explanation Letter

Ladies and Gentlemen:

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a stock company organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity the "**Loan Administrative Agent**").

Capitalized terms used and not defined in this explanation letter (the "**Explanation Letter**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

The Concessionaire hereby declares the following:

1. WAIVER – LONG-STOP DATE FUNCTIONAL UNITS 2, 6, 7 AND 8:

- a Regarding the Functional Units 2, 6, 7 and 8, the Concessionaire currently has the following liability relieving events recognized by ANI:

UF	Liability Relieving Event Minute Date	Cause	Liability Relieving Event (LRE) Recognized	Special Period	Observations
2	8-Mar-22	Delays in land acquisition process (not attributable to the Concessionaire), in connection to: (i) delays in the judicial expropriation processes, and (ii) delays in in advance delivery or awards by the National Agency for Land and Territorial Entities, which affecting the execution of the Work Plan in timely manner	LRE regarding the land properties identified as: CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, CAB-2-1-241, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-133, CAB-2-1-226, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-188, CAB-2-1-189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-264, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291, CAB-2-1-334, CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259, CAB-2-1-358, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199, CAB-2-1-205, which impacts the execution of the following UF 2 tranches: (i) Tranche 1: PR 15+000 AL PR16+000; (ii) Tranche 2: PR 17+530 to PR 18+720; (iv) Tranche 3: PR19+275 to PR 22+110; (iv) Tranche 4: PR23+035 to 23+273; (v) Tranche 5 PR25+900 to PR26+740; (vi) Tranche 6: PR22+953 to PR23+283; (vii) Tranche 7: PR28+460 to PR 29+340; (viii) Tranche 8: PR32+400 to PR32+640, (ix) Tranche 9 PR35+980 to PR36+040	It is granted for each property in accordance with its judicial expropriation or award status (as applicable), until the date which the Concessionaire has the land disposal of each one	The LRE Minute is included as Annex 1 of this Explanation Letter (the “ <u>UF 2 First Liability Relieving Event Minute</u> ”)
2	5-Dec-22	Delays in land acquisition and availability process (not attributable to the Concessionaire) of the properties located in tranche K10+700 to K12+050 of UF 2 due: (i) delays by the Owner and Interventor that exceeded contractual terms for the approvals to continue with the land acquisition process; (ii) delays in the land acquisition process due to lack of conceptualization or issuance of concept on term, by the planning office municipalities; (iii) properties in the stage of	LRE over the land properties identified as: CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 and CAB-2-1-362, regarding the tranches located between: i) PR10+746 - PR12+026 ii) PR14+000- PR14+090, iii) PR33+732 - PR33+752 and iv) PR36+050 - PR36+360	The number of days of special period given in the UF 2 Second Liability Relieving Event Minute (as follows) is granted for each tranche described above, starting from October 10, 2020. Once the special period is completed, the Concessionaire has the same term projected	The LRE Minute is included as Annex 2 of this Explanation Letter (the “ <u>UF 2 Second Liability Relieving Event Minute</u> ”)

		voluntary alienation or expropriation, in which the Public Instruments Registry Offices have exceeded the legal terms to register the necessary documents to continue with land acquisition process; and (iv) properties included in a expropriation process as a result of the land owner's disagreement with the application of the amendment No. 15 of the Concession Agreement		on the Works Plan (from October 10, 2022, until March 17, 2022) to complete the works in each tranche. Tranche 1: 126 days Tranche 2: 116 days Tranche 3: 55 days Tranche 4: 369 days	
2	19-Sep-23	A LRE is requested to complete the construction activities in the Cereté – Lorica UF 2.1 sector due a force majeure event occurred between the abscissae K10+764 to K29+920 and K32+320 to K37+400, caused by the opposition carried out by the community of the municipalities of Cotorra, San Pelayo and Pelayito to the UF 2 works in such abscissas.	The LRE was recognized by the Owner solely for sectors between K11+510 to K36+460.	The Special Period was granted until June 30, 2024. Once the Special Period has concluded, the Concessionaire should complete the UF 2 works affected, during the term indicated in the second agreement of the LRE minute.	The LRE Minute is included as Annex 3 of this Explanation Letter (the “ <u>UF 2 Third Liability Relieving Event Minute</u> ”)
2 and 6	28-Dec-22	For the construction of the UF 2 second roadway and UF 6, Subsector 1 (“UF 6.1”) improvement, the Concessionaire has the necessary permit to develop the works in accordance to the Concession Agreement, including the DRMI subtraction permit granted for UF2 and UF6.1, which was authorized in the Second Article of Agreement 363 of May 30, 2018. However, for the DRMI subtraction permission for UF 7, Subsector 1, which includes PR47+614 to PR 48+222 of the UF 2 and PR 47+640 to PR 48+222 of UF 6.1, the Concessionaire has been affected (including the	Recognized the LRE for sectors between PR47+570 to PR 48+222 from UF 2 and PR 47+640 to PR 48+222 of UF 6.1 due are within the area requested from the CVS for the definitive Subtraction of the Regional District of Integrated Management of the Cenagoso Complex del Bajo Sinú - DMI	Since August 5, 2019, until the final decision is made by CVS, which will be the circumstance that will allow the fulfillment of the affected obligations to be resumed. Pursuant to 3 of the UF 2 and UF 6.1 Liability Relieving Event Minute, once the liability relieving event has been surpassed, the Concessionaire has 80 days to execute the	The LRE Minute is included as Annex 4 of this Explanation Letter (the “ <u>UF 2 and 6.1 Liability Relieving Event Minute</u> ”)

		works of the UF 2 and UF 6.1) by not counting with any pronouncement by CVS. The lack of pronunciation by CVS regarding the DRMI subtraction permission has affected the execution of the UF 2 and UF 6.1 works, as well as the execution of the UF 7.1., which it has already a liability relieving event recognized by ANI for such events, dated as of December 18, 2018		activities associated with the UF 2 and UF 6.1 sectors affected	
6	19-Sep-23	The Concessionaire requested the recognition of a LRE for sectors between K14+960 to K15+500 and K16+170 to K16+650 of Functional Unit 6 subsector 1 Cereté – Lorica (which were excluded from the Partial Termination Minute date on June 25, 2021), due (i) the execution works in such sectors are subject to get the property availability in sector K15+000 to K16+000 of UF2, as described in the UF 2 First Liability Relieving Event Minute; and (ii) the opposition carried out by the community of the municipalities of Cotorra and San Pelayo.	ANI recognized the occurrence of the liability relieving event regarding the Subsector 1, UF 6, for the events described hereto	Special Period granted until the availability property No. CAB-2-1-067 is obtained.	The LRE Minute is included as Annex 5 of this Explanation Letter (the “<u>UF 6.1 Liability Relieving Event Minute</u>”)
6	19-Sep-23	Due the opposition carried out by the community of Tolú municipality regarding the relocation of the Caimanera Toll Station on PR42+900 sector of the FU 6.3, that affected the execution of works in such sector, the Concessionaire requested the recognition of a LRE.	ANI recognized a Special Period regarding the Toll Station construction on PR42+900 sector of the FU 6.3	Special Period granted until June 30, 2024	The LRE Minute is included as Annex 6 of this Explanation Letter (the “<u>UF 6.3 Liability Relieving Event Minute - 2023</u>”)

7	18-Dec-18	The environmental authority's refusal, i.e. Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS), of the subtraction of an area from the Marshy Complex Integrated Management Regional District in the Lower Sinu (the "DRMI") with Agreement 362 of May 30 of 2020 (confirmed with Agreement 371 of August 23 of 2018), which is required by the Concessionaire to develop the project in the Lorica Bypass	Recognized the occurrence of the liability relieving event regarding the Subsector 1, UF 7, for the events described hereto	Special period granted until the environmental authorities (ANLA and CVS) grant the subtraction of the DRMI and the environmental license required to execute the definitive works on UF 7.1	The LRE Minute is included as Annex 7 of this Explanation Letter (the " <u>UF 6.3 Liability Relieving Event Minute - 2018</u> ")
8	8-Mar-22	Delays by ANI to execute the amendment to Concession Agreement that allows the Concessionaire to execute the works of the new design associated with the Intervention No. 17 of the Project (previously agreed with ANI). The amendment is required to: (i) incorporate the road section of approximately 622 meters (from PR59+176 to PR59+798), in the Cruz del Viso sector, which is currently under concession to the Ruta Caribe Project; (ii) modify the declaration of public utility administrative act of the Project, which contemplates all the sectors that it comprises, including the sectors described above, and (iii) carry out the purchase of the necessary properties for the implementation of the approved design.	Recognized the occurrence of the liability relieving event regarding the Subsector 3, UF 8, for the events described hereto	From September 10, 2020, until the date the interventions planned for Intersection 17, Subsector 3 of Functional Unit 8 are definitively specified through the execution of an amendment to Concession Agreement. once the causes that gave rise to the recognition of this Liability Relieving Event have been overcome, the Concessionaire will have a period of 6 months to execute the works related to the Intersection No. 17.	The LRE Minute is included as Annex 8 of this Explanation Letter (the " <u>UF 8 Liability Relieving Event Minute</u> ")

- b. In addition to the above, and regarding the Functional Units described herein, the Concessionaire has filed the following liability relieving events pending to be recognized by ANI or the amicable compounder, as applicable:

UF	Request Date	Cause	Status
2 and 6	21-Oct-21	Concessionaire requested a LRE regarding the fulfillment of the Operation and Maintenance obligations, especially those associated with compliance with the minimum acceptance levels - Indicator 1.10 on Functional Units 2 and 6.1, due to the blockage carried out by the community of the municipalities of Lorica and San Pelayo regarding some hydraulic works arranged in Functional Units 2 and 6.1, and their refusal to allow the Concessionaire carry out demolition work on the dams built therein.	The LRE request was refused by ANI. Decision pending to be issue by the amicable compounder.
2	16-Jun-23	The Concessionaire requested the recognition of an LRE because of the blockade at Km 20+900, Route 2103, corresponding to UF 2, Second Roadway Cereté - Lorica.	In progress.
7	21-Oct-22	A LRE is requested for the sector between Km 5+650 to km5+810 and at Km+900 and the construction front of the Amansa Guapes Bridge of the IJF 7.2 Coveñas variant (Minga)	The LRE request was refused by ANI. Decision pending to be issue by the amicable compounder.

- c. Due the above and according to the circumstances affecting the UF 2, UF 6, UF 7 and UF 8, described herein, the Concessionaire reasonably considers the pending works of such UF will be completed on **July 30, 2024**.
- d. Once the works has been concluded, they will be available for verification by the Interventor and ANI during 60 calendar days, according to section 4.17(a) of the General Part of the Concession Agreement, subsequently having 90 days after the end of the verification period to execute the UF Total Completion Certificate of each UF, expected on or close to the date of **December 31, 2024**, which corresponds to a date beyond the current Long Stop-Date considered in the Financing Documents for each UF, as follows: (i) UF 2 Long-Stop Date: September 30, 2023, (ii) UF 6 Long-Stop Date: August 31, 2023, (iii) UF 7 Long-Stop Date: November 30, 2023, and (iv) UF 8 Long-Stop Date: May 15, 2023.

	2023			2024												2025
UF	Oct	Nov	Dec	Jan	Feb	Mar	Apr	May	Jun	Jul	Aug	Sep	Oct	Nov	Dec	Jan
2	Construction of sectors with LRE - Land Acquisition											Verification Process Interventor	Sign JF Total Completion Minute - ANI			
6	Availability Land - Transition Sector				Construction of sector with LRE (UF 6.1)		Caimanera Toll Station construction (UF 5.3.1)				Verification Process Interventor	Sign JF Total Completion Minute - ANI				
8	Execution of the Concession Agreement After award		Environmental Social and Property Land Management		Intersection 17 Construction							Verification Process Interventor	Sign JF Total Completion Minute - ANI			
PCD																

- e. Please note that according to the Concession Agreement, the ANI and the Interventor have 10 Business Days to signing the Total Completion Certificate, nevertheless a float of 77 days in addition between the completion certificate of

each UF and the Long-Stop Date, is proposed by the Concessionaire (December 31, 2024), due to the Concessionaire experience, ANI usually takes more than ten days to sign the completion certificate, and therefore the proposed remaining days is consider reasonable to obtain the signature of each UF completion certificate by the Owner.

- f. To the above, and preventing the consequences of any Default or Event of Default under the Financing Documents for the matter stated herein, pursuant to the Decision Request Notice executed of the date hereof, the Concessionaire hereby request a waiver of any Default or Event of Default that may arise under Section 8.1(q) (Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date) of the Indenture and Section 7.1(q) of the Loan Agreement, solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date, UF 7 by the UF 7 Long-Stop Date, and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, with effect until December 31, 2024.

2. AMENDMENT DEFINITION “EXPECTED PROJECT COMPLETION DATE”:

- a. As currently considered in the Financing Documents, the Expected Project Completion Date is November 30, 2023.
- b. However, such date will not match with the expected date to culminate the works of UF 2, UF 6, UF7 and UF8 of the Project, as duly described in paragraph (1) above.
- c. Consequently, it is necessary to change the Expected Project Completion Date so that it will correspond to the expiration date of the waiver of any Default or Event of Default that may arise under Section 8.1(q) (Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date) of the Indenture and Section 7.1(q) of the Loan Agreement, solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date, UF 7 by the UF 7 Long-Stop Date, and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, (December 31, 2024), as granted by the Security Parties in accordance with the Decision Request Notice.
- d. Therefore, the Concessionaire requests the Secured Parties, according to the Decision Request Notice, to authorize the amendment to the definition of Expected Project Completion Date under the Intercreditor and Security Sharing Agreement and the “*Fecha Esperada de Terminación del Proyecto*” under the Loan Agreement, as follows:

““Expected Project Completion Date” means December 31, 2024.”

““*Fecha Esperada de Terminación del Proyecto*” es el 31 de diciembre de 2024.”

- e. Please note the amendment to the Expected Project Completion Date cannot be reasonably expected to result in a Material Adverse Effect on the Obligors' capacity to comply with their obligations in the Project.

3. **AMENDMENT DEFINITION “PROJECT COMPLETION DATE” (EPC CLAIMS):**

- a. On September 22, 2023, the EPC Contractor filed to the Concessionaire a claim related to higher costs for the execution of the Works under the EPC Contract in a total amount of COP\$132,805,308,123 as of July 2023, for the following events as follows (the “EPC Contractor Claim”):

i. Higher Administrative Cost Execution Works - until November 2020.

1. The EPC Contractor claim the higher administrative costs within the initial term of the EPC contract, until November 2020, due to investment displacement. According to EPC Contractor, **the total administrative cost structure projected** for the initial construction period of the Project (47 months), it was calculated in a total sum of COP\$209.201.314.394, calculated in a sum of COP\$4.451.091.796 monthly basis.
2. Nevertheless, due to the investment displacement (caused by certain LRE recognized by ANI), **the real administrative costs amount of the Project recovered** by the EPC Contract until November 2020, was calculated in a total sum of COP\$149.182.786.102, calculated in a sum of COP\$3.174.101.832 monthly basis.
3. On the other hand, the EPC Contractor calculated that **its real administrative costs for the Project caused** until November 2020 (according to its accounting) is the total sum of COP\$176.860.333.897.
4. To the above, the EPC Contractor claims the difference between the real administrative costs caused until November 2020, and the real administrative costs recovered to such date (COP\$176,860,333,897 - COP\$149,182,786,102), given as a result, the total sum of COP\$27,677,547,995, which recalculated to present value (July 2023), the total amount claimed by the EPC Contractor under this consideration, is equal to COP\$36,959,427,975.

ii. Higher Administrative Cost Execution Works - Since November 2020

1. The EPC Contractor claims higher administrative costs from November 2020 until July 2023 (32 months), due to investment displacement. According to EPC Contractor, **the total administrative cost of the Project recovered** them July 2023, was calculated in a total sum of COP\$45,935,157,663.
2. In addition, the EPC Contractor calculated that **its real administrative costs for the Project caused** from November 2020 to July 2023 (according to its accounting) is the total sum of COP\$61,810,488,619.
3. To the above, the EPC Contractor claims the difference between the real administrative costs caused from November 2020 to July

2023, and the real administrative costs recovered to such date (COP\$61,810,488,619 - COP\$45,935,157,663), given as a result, the total sum of COP\$15.875.330.956, which recalculated to present value (July 2023), the total amount claimed by the EPC Contractor under this consideration, is equal to COP\$18.973.971.201.

iii. Investment Displacement Cost of executed works until July 2023

1. The EPC Contractor claims the recognition of the higher costs due to the investment displacement of the works affected by LRE recognized by ANI regarding the UF2, UF3.5, UF 6.1, UF7.2, UF7.3 y UF 8.3 of the Project.
2. According to EPC Contractor, the investment displacement (generated by certain events recognized by ANI as LRE) affected the projected Price of the EPC Contract, due such investment displacement modified the projected prices of inputs, materials, equipment and other components used in the construction of the works (as a result of economic phenomena such as inflation).
3. To the above, the EPC Contractor requests the recognition of the the highest costs incurred as of July 2023, for the uncollected adjustments to the value of the work executed outside the initial deadline for the Works provided for each Functional Unit, in the amounts described as follows:
 - For UF 2, the total amount of COP\$5,208,612,398 (July 2023)
 - For UF 3.5, the total amount of COP\$619.189.825 (July 2023)
 - For UF 6.1, the total amount of COP\$3,272,552,443 (July 2023)
 - For UF 7.2, the total amount of COP\$22,197,983,031 (July 2023)
 - For UF 7.3, the total amount of COP\$ 2.183.965.157 (July 2023)
 - For UF 8.3, the total amount of COP\$ 4.789.297.777 (July 2023).

iv. UF2 property costs by application of amendment No. 15 to Concession Agreement

1. The EPC Contractor claims the recognition of the costs incurred for the property negotiations carried out on 235 properties of the UF2 (now excluded of such UF), which were part of such UF 2, prior to the subscription of Amendment No. 15 to the Concession Agreement.
2. EPC Contractor calculates the real estate management cost of such 235 properties is the total sum of COP\$615,401,878 (prices July

2023), which consider it should be recognized by the Concessionaire.

v. Opportunity Cost for the non-release of the *Retención en Garantía*

1. According to the EPC Contract, the Concessionaire should make a 5% withholding of each payment to be made to the EPC Contractor (*Retención en Garantía*) by each UF, which it is released to the EPC Contractor once a UF Total Completion Certificate is signed.
2. Likewise, the initial period considered for the completion of the Works under the EPC Contract was on November 25, 2020, however, as a consequence of the different situations recognized by ANI through LRE minutes, the EPC Contractor has been prevented from completing the works on the initial deadline indicated on the EPC Contract, even exceeding the agreed times for the extension of the guarantees required under the EPC Contract, such as the performance bond.
3. To the above, according to the EPC Contractor, due to the non-completion of the works by the EPC Contractor are beyond its control and such situation affected the release of the withholding Price, the EPC Contractor request the recognition of the total sum of COP\$37,984,906,438 which includes the amount of *Retención en Garantía* that have been made by the Concessionaire and the amount of interest associated with the opportunity cost for the non-timely return of said withholdings.

vi. In summary, the total amount of the EPC Contractor Claim is equal to COP\$132,805,308,123 (price July 2023).

- b. The EPC Contractor Claim is currently in the process of verification and dispute in good faith between the EPC Contract parties.
- c. As outlined in paragraph (a)(IV) of the definition of Project Completion Date under the Intercreditor and Security Sharing Agreement and “*Fecha de Terminación del Proyecto*” under the Senior Loan Agreement, to reach the Project Completion Date the Obligors should satisfy (as confirmed in writing by the Intercreditor Agent to the Co-Obligor, the Agents, the Independent Engineer, the Insurance Consultant and the Noteholder Monitor), all the requirements described in the Project Completion Date definition, including the following:

“(a) the Intercreditor Agent has received a certificate from the Independent Engineer, dated no earlier than two (2) Business Days prior to the date of the PCD Financial Ratio Certificate, to the effect that as of the date of such Independent Engineer's certification:

(...)

(iv) either:

(A) as certified in writing by the EPC Contractor and the tax auditor of the Co-Obligor to the Independent Engineer, there are no outstanding claims by the EPC Contractor or any other contractor, sub-contractor or supplier against the Co-Obligor in respect of the Project (other than frivolous claims by any contractor other than the EPC Contractor, or claims by the EPC Contractor under the EPC Contract, that, in each case, are being contested in good faith and for which adequate reserves have been made in accordance with IFRS) in an aggregate amount in excess of UVR 47,620,272.77 (or the Colombian Peso Equivalent), and/or

(B) (1) the sum of (I) the balance in the Disbursement Collateral Sub- Account after considering the amounts required for the Independent Engineer to provide the certification set forth in clause (iii) above, plus (II) any Base Equity Contributions yet to be funded, in each case, as certified in writing by the Concession Trust Trustee to the Independent Engineer, is at least equal to (2) the aggregate amount being claimed as certified in writing by the EPC Contractor and the Co-Obligor to the Independent Engineer in the claim(s) of the type and in excess of the threshold set forth in clause (A), as confirmed by an Opinion of Counsel or by an opinion of in-house counsel to the Co-Obligor reasonably satisfactory to the Intercreditor Agent (acting solely pursuant to an approved Majority Decision);”

- d. Due the amount of the EPC Contractor Claim is in excess of UVR 47,620,272.77, and the sum of (i) the balance in the Disbursement Collateral Sub-Account (*after considering the amounts required for the Independent Engineer to provide the certification set forth in clause (iii)(a) of the Project Completion Date definition*), plus (ii) any Base Equity Contributions yet to be funded, is will not be equal to the EPC Contractor Claim, the Independent Engineer will not be able to provide the certification outlined in paragraph (a)(IV) of the definition of Project Completion Date under the Intercreditor and Security Sharing Agreement and “*Fecha de Terminación del Proyecto*” under the Senior Loan Agreement, to fulfill the requirements to reach the Project Completion Date.
- e. Please note the EPC Contractor Claim and any payment to be made by the Concessionaire in connection to such claim shall be subject to prior recognition and payment by the Owner (ANI) in accordance to the *back-to-back* principle under the EPC Contract.
- f. Therefore, the EPC Contractor Claim should not prevent the Obligors from achieving Project Completion Date since the Obligors have no obligation or liability to pay any amount to the EPC Contractor in connection thereunder until ANI pays any such amounts in accordance with the back-to-back principle set forth in the EPC Contract. We believe that the proposed carve-out to the definition of Project Completion Date to account for back-to-back claims under the Concession Agreement is customary and has been widely accepted by the 4G/5G toll road market as these are essentially pass-through claims that do not increase the risk profile of the projects or its creditors.
- g. To the above, pursuant to the Decision Request Notice executed of the date hereof, the Concessionaire hereby requests an amendment to the definition of Project Completion Date under the Intercreditor and Security Sharing Agreement and

“Fecha de Terminación del Proyecto” under the Senior Loan Agreement in order to be able to fulfill the requirement to reach the Project Completion Date outlined in paragraph (a)(IV) of such definition (as amended).

We are available for any comment or request you may have.

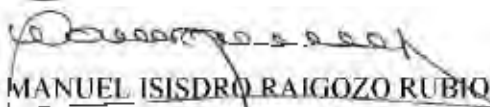
Cordially,

(signature page follows)

Yours truly,

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S as Co-Obligor/Concessionaire

By:


Name: MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Title: Legal Representative


|

Annex 1

UF 2 First Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.276.336, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, quien fue nombrado mediante Resolución N°1707 del 10 de septiembre de 2018, posesionado mediante Acta 122 del 11 de septiembre de 2018 y en virtud del memorando N°20215000099493 del 15 de julio de 2021, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.–**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900 910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", quienes en adelante se llamarán las Partes, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *"El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos de Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en el contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1."*
2. Que el veintisiete (27) de noviembre de 2015, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
3. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
4. Que, con el propósito de ajustar los anchos mínimos de derecho de vía de conformidad con el tipo de intervención y en las dimensiones contempladas en la Ley 1228 de 2008 y el Decreto 2976 de 2010 para, con ello, mitigar el riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas del Proyecto y, por ende, disminuir la exposición de una posible materialización del riesgo a cargo de las Partes estas suscribieron el Otrosí No. 15.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

5. Que la suscripción del Otrosí No. 15 trajo como consecuencia la necesidad de ajustar el Plan de Adquisición Predial y de realizar un comparativo -que en todo caso tendría en cuenta el trazado y los estudios de detalle inicialmente establecidos, así como el estado en que se encontraba el proceso de adquisición predial a la fecha de suscripción del otrosí- a través del cual se lograra determinar la posibilidad de no realizar la compra de la totalidad de las fajas de terreno según lo inicialmente previsto, para con ello disminuir el costo de Adquisición Predial y Pago de Compensaciones Socioeconómicas.
6. Que con ocasión de las modificaciones introducidas a través del Otrosí No. 15, y las numerosas situaciones que en el marco de la Gestión Predial de la UF 2 surgieron con la suscripción de dicho modificatorio contractual, se hizo necesaria la realización de una serie de mesas de trabajo entre la Interventoría y el Concesionario, a través de las cuales se desarrollaron revisiones Predio a Predio, con el fin de determinar sobre cuáles era dable la aplicación integral del otrosí.
7. Que, al margen de lo anterior, en virtud del Acuerdo COVID suscrito el día 5 de octubre de 2020 entre la ANI y los Concesionarios del modo de transporte carretero, entre los cuales se encuentra del Concesionario Ruta al Mar S.A.S., para aquel momento, la fecha de terminación de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 se estableció para el 3 de mayo de 2021.
8. Que, considerando las situaciones referidas, el 03 de septiembre de 2020 el Concesionario, a través de oficio No. 48-147-20200903015343 con radicado ANI No. 20204090840822, informó sobre la materialización de un Evento Eximente de Responsabilidad con ocasión de los acuerdos contenidos en el precitado Otrosí No. 15, explicando que lo acordado a través de éste obligó tanto a la ANI, como al Concesionario y a la Interventoría, a realizar mesas de trabajo con el propósito de definir la manera de aplicar el Otrosí No. 15, lo cual obligó al Concesionario a suspender el avance en la Gestión Predial hasta definir los requerimientos prediales en cada uno de los Predios identificados en el levantamiento de las fichas, los cuales, adicionalmente, debieron adecuarse a los requerimientos ambientales ordenados por la CVS en el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauces y sustracción del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú.
9. Que la ANI, mediante acta de fecha 04 de febrero de 2021, reconoció y aceptó que lo informado por el Concesionario constituía un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato y, con ocasión a ello, reconoció un Período Especial de nueve (9) meses y diecisiete (17) días.
10. Que el 21 de abril de 2021 la ANI, mediante comunicación con radicado No. 20213110116071, aprobó el Plan de Obras versión 10, el cual, tomando en cuenta el Período Especial otorgado, prevé que las Intervenciones correspondientes a la UF 2 deben culminarse a más tardar el día **17 de marzo de 2022**.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

11. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

“(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”

12. Que el Concesionario, mediante el radicado ANI No. 20214090884012 de 06 de agosto de 2021, solicitó el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad en razón a que se han presentado circunstancias que impiden contar con la disponibilidad de los Predios necesarios para la ejecución de la Unidad Funcional 2 del Proyecto, correspondiente a la Segunda Calzada entre Cereté y Lórica. De acuerdo con la solicitud del Concesionario, dichas circunstancias se enmarcan en las siguientes categorías: “1. Procesos de Expropiación en los cuales se planteó por parte de los jueces civiles conflictos de competencia. 2. Predios baldíos y ejidos que no cuentan con entrega anticipada o adjudicaciones que permitan obtener la disponibilidad y/o titularidad de estos predios por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales. 3. Predios en etapa de enajenación voluntaria o expropiación, en los cuales las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté han excedido en los términos legales para registrar actuaciones necesarias para continuar con la gestión predial.”
13. Que, en razón de lo expuesto, la Concesionaria manifiesta que el plazo restante en el Plan de Obras de la Unidad Funcional 2 no será suficiente para terminar la totalidad de las Intervenciones asociadas a dicha Unidad Funcional, razón por la cual solicita: “...se reconozca un Periodo Especial de 10 meses contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el Plan de Obras vigente para la ejecución de las Intervenciones y de las obligaciones a cargo del Concesionario; periodo especial que posteriormente se deberá revisar y evaluar teniendo en cuenta la fecha efectiva en la cual se logre la disponibilidad material de los inmuebles relacionados, toda vez que como se ha expuesto, dicha combinación de eventos y circunstancias que han retrasado la disponibilidad predial no son imputables al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.”
14. Que frente a dicha solicitud se pronunció la Interventoría, mediante comunicación con radicado ANI No. 20214091025752 del 8 de septiembre de 2021, en la que hizo hincapié en que para la Unidad Funcional 2 ya fue declarada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER a través de Acta suscrita el 04 de febrero de 2021, en la que se reconoció un Periodo Especial por el término de nueve (9) meses y diecisiete días, en aplicación de lo dispuesto en

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- la Sección 14.2 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión, por lo que considera que no es viable la solicitud de un nuevo Periodo Especial.
15. Que adicionalmente, la Interventoría manifiesta en relación con los Predios en procesos de expropiación, que: *“No se puede catalogar como sorpresivo, o que se realizarán todas las gestiones razonables para evitar que se presentara el conflicto de competencias, toda vez que la actuación más razonable era presentar las demandas ante el juez civil del circuito de Bogotá, y así evitar, al presentar las demandas en jurisdicción diferente, el pronunciamiento del despacho judicial que propone conflicto de competencias, actuando este último de forma ajustada a derecho y de acuerdo a bases trazadas por la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil.”*
 16. Que en relación con los Predios Ejidos y Baldíos, la Interventoría señaló: *“...Ahora, no es admisible lo señalado por el concesionario, al afirmar que estas entidades, a fecha 30 de junio de 2021, se han extendido hasta en 300 días adicionales a los tiempos que normalmente toma el proceso, sin que se haya obtenido la adjudicación y/o entrega de estos predios, toda vez que esta manifestación soslaya el proceso de información de los eventos eximentes de responsabilidad establecidos en la parte general del contrato de concesión, determinado en el literal d) del numeral 14.2. –Evento Eximente de Responsabilidad (...)Es preciso aclarar que la tabla de estimación de tiempos donde registran la descripción del trámite y fecha de la última solicitud adelantada y evidencian el tiempo de demora, se encuentra desactualizada, dado que para el predio CAB-2-1-358, registra más de 300 días de demora para ultima solicitud la realizada en el año 2020, pero los insumos prediales fueron validados mediante comunicado CI.023/AB7655/7.4.1 DEL 21/05/2021, y como consecuencia de ello el cálculo de los días de demora será inferior al registrado, es decir que NO se han extendido hasta en 300 días adicionales a los tiempos que normalmente toma el proceso.”*
 17. Que en relación con los Predios en etapa de enajenación voluntaria o expropiación, en los cuales las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté han excedido en los términos legales para registrar actuaciones necesarias para continuar con la Gestión Predial, la Interventoría concluyó: *“Los predios relacionados dentro de esta categoría del EER ya cuentan, en algunos casos, con la inscripción de la actuación respectiva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, en otros, la radicación es reciente, sin que a la fecha de presentación de la notificación de ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad se hayan vencido los términos, y sin que se acredite que con posterioridad a la radicación de la solicitud de inscripción, se hayan presentado requerimientos por parte del Concesionario y en otros ya están adquiridos con folios de matrícula inmobiliaria a favor de la ANI. (...) Además, en atención a que en algunos de los periodos relacionados para esta categoría, en la notificación del EER de la unidad funcional 2, operaba el periodo especial – _suspensión- de los lapsos reconocidos el EER anterior, de acuerdo al ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, DEL PROYECTO DE*



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – _BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 016 DE 2015, de 04 de febrero de 2021, no es procedente el reconocimiento de los mismos."

18. Que por parte de la Agencia se pronunciaron: (i) las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno mediante Memorando Interno No. 20216060147743 del 09/11/2021 (ii) la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante Memorando Interno No. 20211010176253 del 30/12/2021, en los cuales se concluyó que existen suficientes argumentos que conllevan la aceptación de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecta la Gestión Predial en relación con los Predios que se indican a continuación. Por lo tanto, el Período Especial, es decir, el intervalo de tiempo en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir sus obligaciones, en cada uno de los predios es el siguiente:

CAUSA: Procesos de Expropiación en los cuales se planteó por parte de los jueces civiles conflictos de competencia.		
PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-133	9 de febrero 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-226	21 de mayo 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAUSA: Predios baldíos y ejidos que no cuentan con entrega anticipada o adjudicaciones que permitan obtener la disponibilidad y/o titularidad de estos predios por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales		
PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
CAB-2-1-207	21/04/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-211	27/05/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-104	11/08/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-167	22/06/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-199	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-205	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble

40

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

CAUSA: Predios con demoras en admisión sin entrega anticipada. Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación		
PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
CAB-2-1-241	10 de diciembre de 2021	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-064	10 de diciembre de 2021.	Se obtenga entrega material del inmueble

"Por lo descrito, se considera que no han cesado las causas por las cuales se invoca la presente solicitud. Sin embargo al existir un EER ya reconocido que modificó el plazo de ejecución de la Unidad Funcional 2 al 18 de Marzo de 2022, los efectos del presente Evento Eximente de Responsabilidad que se reconozcan ahora, deberán contabilizarse a partir de la fecha antes mencionada, toda vez que el retraso en la disponibilidad predial, sobre estos predios específicos, no es imputable al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.

Finalmente, es importante recalcar lo manifestado por el Concesionario en su solicitud, en el sentido que no ha incurrido en costos ociosos en los términos de la Sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato."

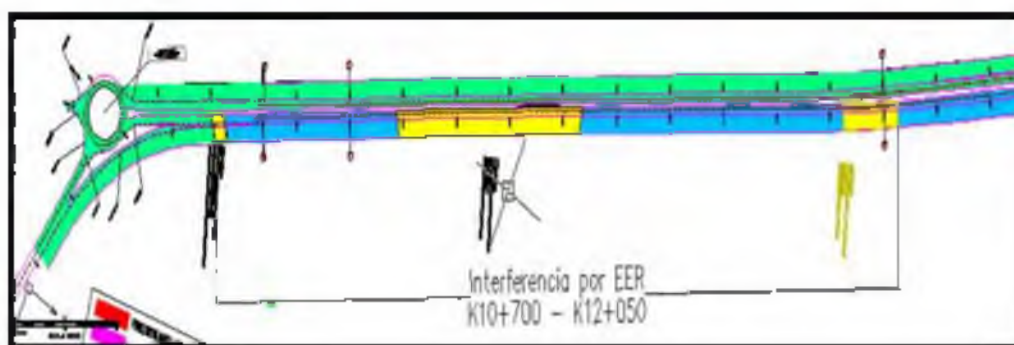
19. Que, mediante alcance por parte del concesionario del 26 de noviembre de 2021, mediante comunicado N°20214091384852, se relacionan los tramos afectados para el EER, teniendo en cuenta la disponibilidad de cada Predio, que relaciona en dicha comunicación, así:

	PREDIOS CON DEMANDA PRESENTADA INCLUIDOS EN EL EER INICIAL
	PREDIOS EN ANT INCLUIDOS EN EL EER INICIAL
	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD CON DEMANDA PRESENTADA INCLUIDOS EN ALCANCE AL EL EER
	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD
	SECTOR EN OPERACIÓN
	SECTOR EN RODADURA
	SECTOR INTERVENIDO



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO 1 PR10+700 al PR 12+050



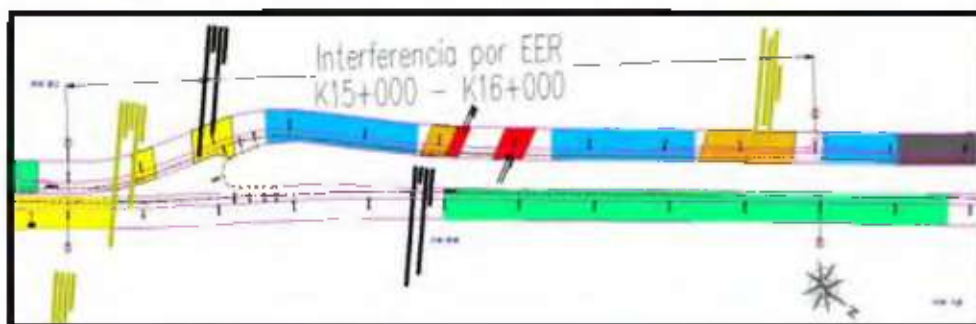
PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR10+700 al PR 12+050					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-002 (Motel séptimo cielo)	K 10+746.	K 10+768.	22.00	No disponible	inconvenientes técnicos
CAB 2 1 007 (EQS Alejandria)	K 11+090.	K 11+435.	345.00		
CAB-2-1-013 (Secadora)	K 11+926.	K 12+026.	100.00		

Sin embargo, de acuerdo al memorando con radicado N°20216060166033 del 19 de diciembre de 2021, los GIT predial y de Asesoría Jurídico Predial manifestaron que para estos 3 predios el Concesionario no expuso en su solicitud circunstancias de fondo que se consideraran fuera del control razonable para obtener la disponibilidad de estos predios asociados a la Unidad Funcional 2, la cual como fecha máxima era el 14 de septiembre de 2021, hecho que no sucedió, por lo cual no se considera pertinente otorgar EER para el tramo en el cual se encuentran estos predios.



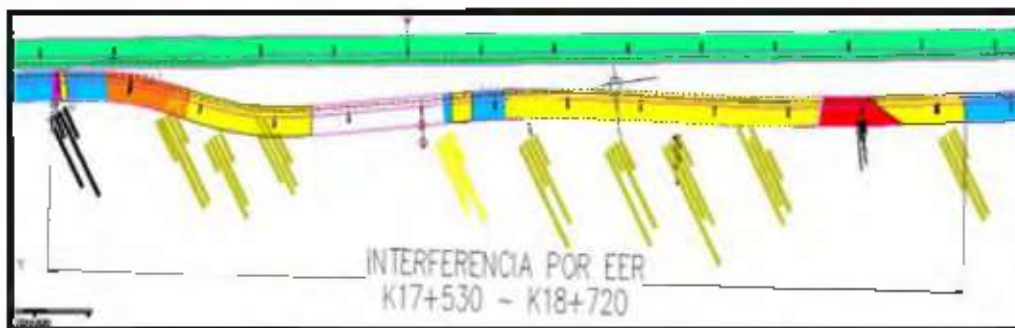
ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO 2 PR15+000 al PR 16+000



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR15+000 al PR 16+000					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-064	K 15+477.	K 15+511.	34	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-065	K 15+511.	K 15+527.	16		
CAB-2-1-067	K 15+574.	K 15+600.	26		
CAB-2-1-071	K 15+846.	K 16+000.	154		

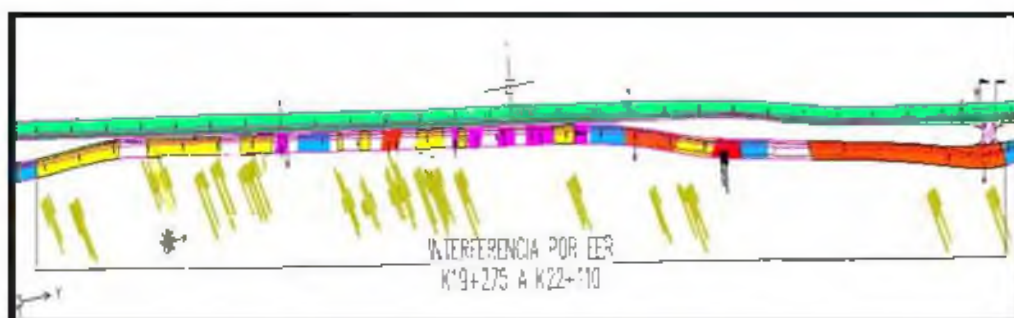
TRAMO 3 PR17+530 al PR 18+720




ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR17+530 al PR 18+720					
CIP	abs ini	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-104 (Municipio San Pelayo)	K 17+492	K 17+504	12 00	No disponible	Baldío
CAB-2-1-114A	K 17+655.	K 17+775.	120 00		Demanda presentada
CAB 2 1 133	K 18+547.	K 18+616.	69 00		Demanda presentada

TRAMO 4 PR19+275 al PR 22+110



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR19+275 al PR 22+110					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB 2 1 167 (Municipio San Pelayo- con ocupantes)	K 19+966	K 20+002.	36 00	No disponible	Baldío

[Firma manuscrita]

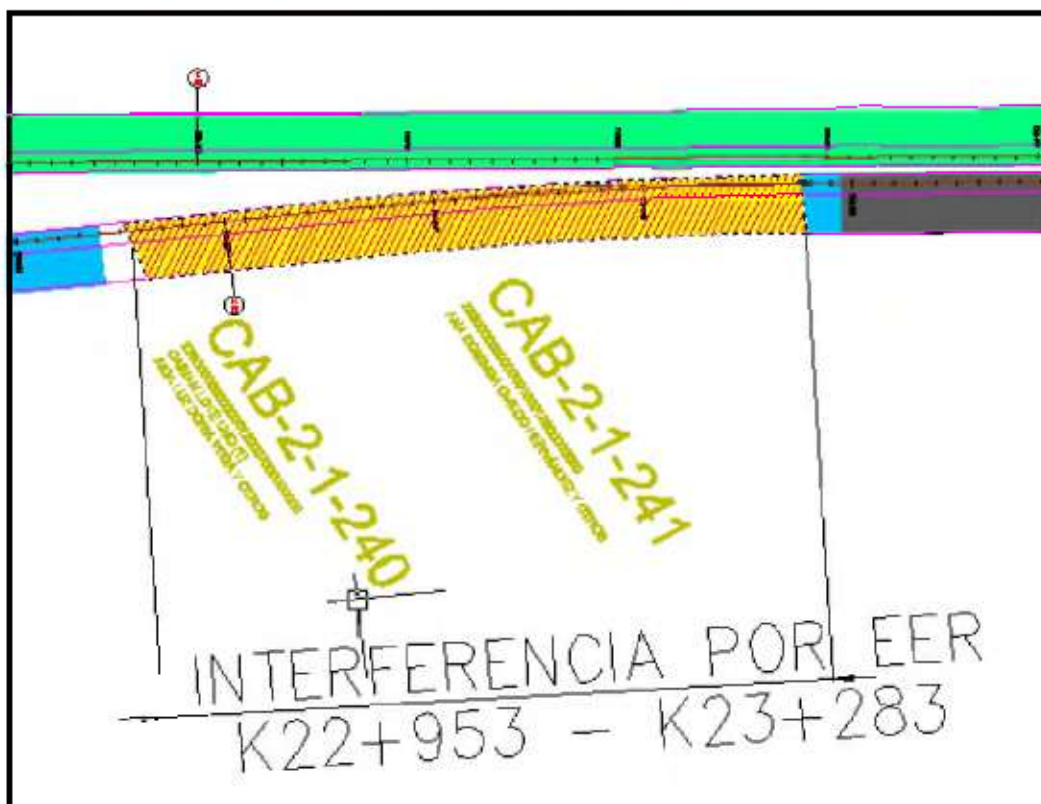
ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR19+275 al PR 22+110					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-188	K 20+269.	K 20+306.	37.00		Demanda presentada
CAB-2-1-189	K 20+306.	K 20+310.	4.00		Demanda presentada
CAB-2-1-199 (Municipio San Pelayo)	K 20+474.	K 20+487.	13.00		Baldío
CAB-2-1-205 (Municipio San Pelayo)	K 20+522	K 20+558	36.00		Baldío
CAB-2-1-207 (ANT)	K 20+604.	K 20+652	48.00		Baldío
CAB-2-1-209 (ANT)	K 20+685	K 20+764.	79.00		Baldío
CAB-2-1-211 (ANT)	K 20+825.	K 20+862.	37.00		Baldío
CAB-2-1-221	K 20+966.	K 21+070.	104.00		Demanda presentada
CAB-2-1-224	K 21+070.	K 21+123	53.00		Demanda presentada
CAB-2-1-226	K 21+232	K 21+302	70.00		Demanda presentada
CAB-2-1-232	K 21+496.	K 21+938	442.00		Demanda presentada
CAB-2-1-233 (predio del Ají)	K 21+938	K 22+057	119.00		Demanda presentada



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO 5 K23+035 AL K23+273

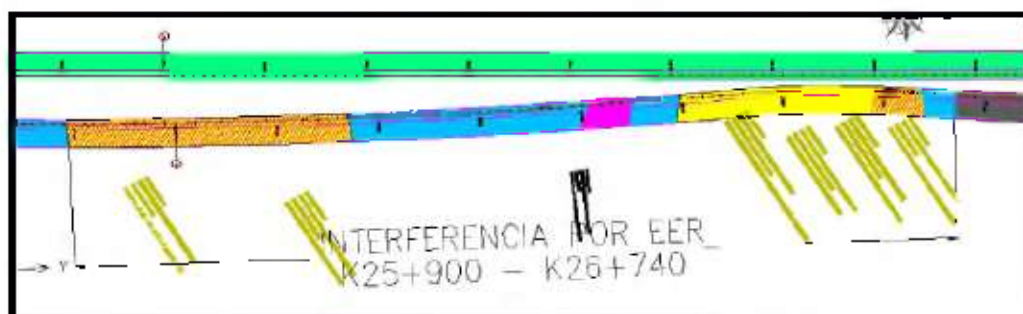


PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR22+953 al PR 23+283					
CIP	aos inicial	aos fin	Longitud obra	D sponibilidad	EER
CAB-2-1-241	K 23+035	K 23+273	238.00	No disponible	Demanda presentada

90

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO 6 K25+900 AL K26+740



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR25+900 al PR 26+740					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-252	K 25+892	K 25+937	144	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-253	K 26+043	K 26+118	125		Demanda presentada
CAB-2-1-259 (ANT)	K 26+110	K 26+149	39		Balorio
CAB-2-1-264	K 26+087	K 26+737	50		Demanda presentada

TRAMO 7 K22+953 AL K23+283

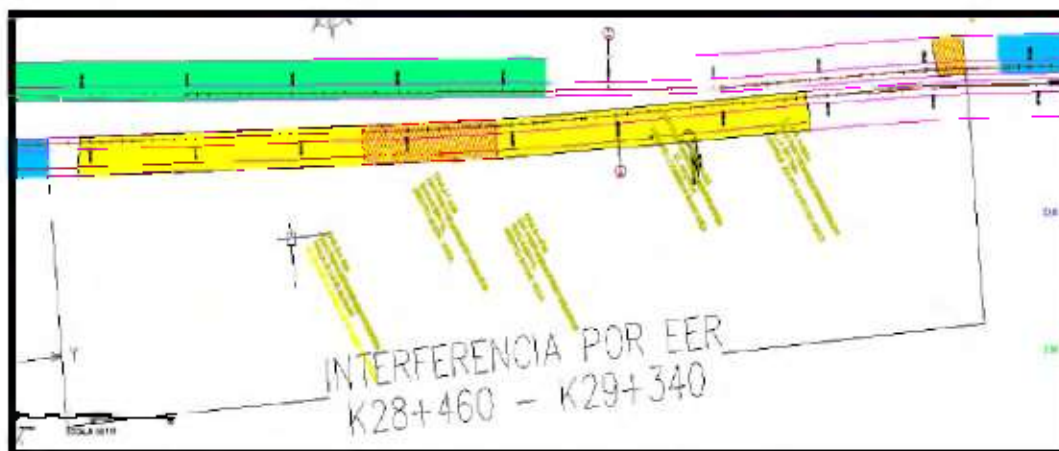


40

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR22+953 al PR 23+283					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-240	K 22+953.	K 23+035.	82.00	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-241	K 23+035.	K 23+273.	238.00		Demanda presentada

TRAMO 8 K28+460 al K29+340

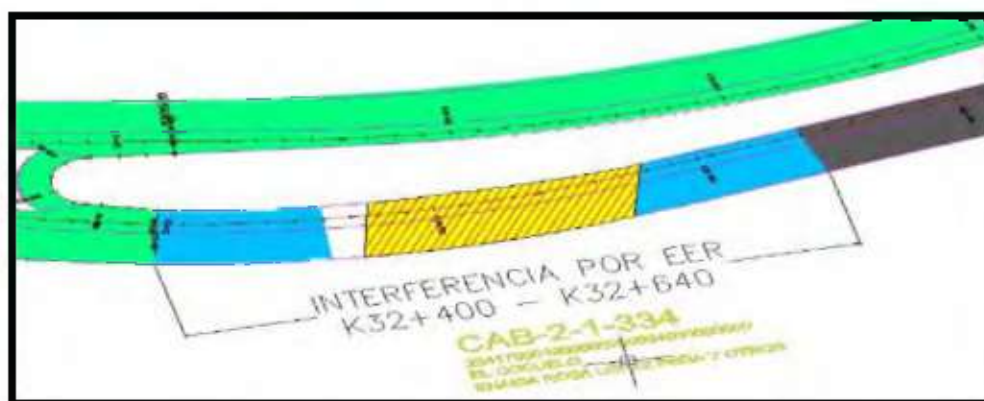


PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR28+460 al PR 29+340					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-286	K 28+901.	K 29+022.	121.00	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-291	K 29+112.	K 29+338.	226.00		Demanda presentada

40

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO 9 K32+400 al K32+640



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR32+400 al PR 32+640					
CIP	abs Inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-334 (ELUSIÓN PEAJE)	K 32+476	K 32+576.	100.00	no disponible	Demanda presentada (Apoderado Rafael Ballestas)

TRAMO 10 K35+980 al K36+040



40

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR35+980 al PR 36+040					
CIP	abs inicial	abs final	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-358 (ANT)	K 35+881.	K 36+021.	140.00	no disponible	fallida

20. Que, de acuerdo con lo expuesto, y considerando el estudio de las situaciones referidas por el Concesionario, la Agencia considera que en algunos de los predios referidos se debe reconocer la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER-, en lo que corresponde a la Unidad Funcional 2, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015
21. Que mediante radicado ANI N°20210209017713 del 10 de diciembre de 2021, el Concesionario da alcance a la solicitud de EER para la UF 2, solicita que con corte al 12 de diciembre de 2021, se reconozca un Periodo Especial de 15 meses contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el Plan de Obras vigente para la ejecución de las Intervenciones y de las obligaciones a cargo del Concesionario, constituyendo éste un Periodo Especial que posteriormente se deberá revisar y evaluar teniendo en cuenta la fecha efectiva en la cual se logre la disponibilidad material de los inmuebles relacionados, toda vez que, como se ha expuesto, dicha combinación de eventos y circunstancias que han retrasado la disponibilidad predial no son imputables al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.
22. Que de acuerdo con su comunicado No. 20214091467252 del 17 de diciembre de 2021, la Interventoría manifiesta que existen tramos en la UF 2 en los que, si bien se encuentran disponibles y/o intervenidos, existe interferencia por la NO disponibilidad de los Predios contiguos que no permiten continuar los trabajos constructivos o poner en operación y mantenimiento dichos sectores, imposibilitando el cumplimiento de las condiciones establecidas en la sección 4.17 de la parte General del contrato de Concesión.
23. Que mediante memorando interno N°20216060166033 el GIT de Asesoría Jurídico Predial y Predial de la Agencia concluye:
 - Con relación a los predios que se encuentran en proceso judicial de expropiación se considera la procedencia de aceptar la configuración de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad consistente en Fuerza Mayor Predial sobre los predios CAB-2-1-064, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-071, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-133, CAB-2-1-188, CAB-2-1-



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-226, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-241, CAB-2-1-264, CAB-2-1-286, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291 y CAB-2-1-334, que se requieren para la Unidad Funcional 2 del Proyecto Conexión Antioquia Bolivar, toda vez que las situaciones que se siguen presentando dentro de los procesos de expropiación judicial, son atribuibles a la autoridad judicial por cuanto no se ha dado el cumplimiento a los términos procesales correspondientes a la remisión de los expedientes judiciales a la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se dirima el conflicto de competencia; y por cuanto los despachos judiciales no han dado el cumplimiento a los términos procesales correspondientes a la fijación de la fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega anticipada de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto.

- Por otra parte, con relación a los predios que se encuentra en trámite de adjudicación de predios baldíos (rurales y urbanos) ante la Agencia Nacional de Tierras y el Municipio de San Pelayo, se recomienda otorgar un periodo especial de ocho (8) meses contados a partir de la terminación del periodo especial otorgado por la ANI al Concesionario de acuerdo al ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015, de fecha 04 de febrero de 2021. El citado periodo especial recae sobre los predios CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259 y CAB-2-1-358, CAB-2-1-226, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199 y CAB-2-1-205, ya que se considera que existe un alto grado de incertidumbre para la obtención de la disponibilidad para los predios baldíos urbanos y rurales (sin antecedente registral); circunstancias que se encuentran fuera del control razonable del Concesionario, imposibilitando el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la ejecución de las obras en las áreas requeridas, antes del vencimiento del plazo contractual señalado en el Plan de Obras.

24. Que el presente Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el comité de Contratación de la Agencia, instancia que recomendó su suscripción en la sesión llevada a cabo el veinticinco (25) de enero de 2021.

En razón a lo anterior, las Partes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015**, en los siguientes términos:



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

RECONOCIMIENTOS Y ACUERDOS

PRIMERO: La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., el 06 de agosto de 2021, mediante comunicación No. 48-147-20210806019982 con radicado ANI No. 20214090884012, y su alcance, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad – EER, que afecta las obligaciones de Gestión Predial en los Predios: CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, CAB-2-1-241, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-133, CAB-2-1-226, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-188, CAB-2-1-189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-264, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291, CAB-2-1-334, CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259, CAB-2-1-358, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199, CAB-2-1-205, lo cual impacta la ejecución de las Intervenciones previstas en el Plan de Obras en los siguientes tramos de la Unidad Funcional 2: (i) TRAMO 1: PR 15+000 AL PR16+000; (ii) TRAMO 2: PR 17+530 AL PR 18+720; (iv) TRAMO 3: PR19+275 AL PR 22+110; (v) TRAMO 4: PR23+035 AL 23+273; (vi) TRAMO 5 PR25+900 AL PR26+740; (vii) TRAMO 6: PR22+953 AL PR23+283; (viii) TRAMO 7: PR28+460 AL PR 29+340; (ix) TRAMO 8: PR32+400 AL PR32+640, (x) TRAMO 9 PR35+980 AL PR36+040, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

SEGUNDO: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 4.7 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el intervalo de tiempo en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir las obligaciones afectadas es el siguiente

CAUSA: Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación judicial.			
No.	PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
1	CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
2	CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
3	CAB-2-1-133	9 de febrero 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
4	CAB-2-1-226	21 de mayo 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
5	CAB-2-1-064	16 de diciembre 2021 (27 Civil del Circuito de Bogotá no ha remitido el expediente judicial a la Corte Suprema de Justicia para que dirima el conflicto de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
6	CAB-2-1-071	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté no se ha proferido auto de admisión o de rechazo de la demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

7	CAB-2-1-114A	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
8	CAB-2-1-188	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
9	CAB-2-1-189	20 de octubre 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
10	CAB-2-1-223	27 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
11	CAB-2-1-224	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
12	CAB-2-1-232	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
13	CAB-2-1-233	29 de junio 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
14	CAB-2-1-264	8 de julio 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
15	CAB-2-1-252	31/08/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
16	CAB-2-1-253	03/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
17	CAB-2-1-240	24/05/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
18	CAB-2-1-241	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté no se ha proferido auto de admisión o de rechazo de la demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
19	CAB-2-1-291	07/09/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
20	CAB-2-1-334	16/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
21	CAB-2-1-286	16/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
CAUSA: Imposibilidad de obtener la disponibilidad material de los predios baldíos y ejidos con demoras o falta en la entrega anticipada o adjudicaciones por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales.			
	PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
1	CAB-2-1-207	21/04/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
2	CAB-2-1-211	27/05/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
3	CAB-2-1-259	30/12/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

4	CAB-2-1-358	30/03/2022 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
5	CAB-2-1-104	11/08/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
6	CAB-2-1-167	22/06/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
7	CAB-2-1-199	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
8	CAB-2-1-205	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble

PARÁGRAFO 1: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (c) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

CUARTO: El Concesionario manifiesta expresamente que a la fecha de suscripción de la presente Acta no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, no queda obligada, a la fecha de suscripción del presente documento, a efectuar reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

QUINTO: Hacen parte integral de la presente acta los siguientes documentos:

- i. Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., de 06 de agosto de 2021, de radicado ANI N° 20214090884012, y de consecutivo Concesionaria N° 48-147-20210806019982.
- ii. Concepto de la interventoría CONSORCIO CR CONCESIONES con Radicado ANI oficio radicado No. 20214091025752 del 8 de septiembre de 2021.
- iii. Memorando de las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI con Radicado No. 20216060147743 del 09/11/2021 y alcance Radicado N°20216060166033 del 19 de diciembre de 2021.
- iv. Concepto de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante Memorando Interno No. 20211010176253 del 30/12/2021.





ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

SÉXTO: El Concesionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, con copia a la ANI.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital del Vicepresidente ejecutivo de la ANI:

Por la ANI,

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO Firmado digitalmente por MANUEL
ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Fecha: 2022.03.01 19:05:25 -05'00'

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

ALEJANDRO NICOLAS RESTREPO GOMEZ Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ
Representante Legal
CONSORCIO CR CONCESIONES

Proyectaron:

Aspectos Técnicos: Johana Milena Linares Clavijo – Líder del equipo de seguimiento al Proyecto
Aspectos Jurídicos: Mana Clara Jovel – Apoyo Jurídico VJ
Aspectos Prediales: Jairo Vejarano López – Apoyo Predial
Aspectos Jurídico- Prediales: Natalia Hoyos Ramirez – Apoyo Jurídico - Predial
Aspectos de Riesgos: Gustavo Pesca Pinto – Apoyo de Riesgos.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Vo. Bo..

Aspectos Técnicos: Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyecto Carretero 5 VGC

Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 Grado 09 VJ

Aspectos Prediales: Xiomara Juns Jimenez – Coordinadora GIT Predial

Aspectos Jurídico-Prediales: Rafael Diaz Granados – Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT de Riesgos

Annex 2

UF 2 Second Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidente Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *“La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar”*.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es *“Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado “SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”, incluida la interventoría a los estudios y diseños correspondientes.”*
3. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.
4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
5. Que, con el propósito de ajustar los anchos mínimos de derecho de vía de conformidad con el tipo de intervención y en las dimensiones contempladas en la Ley 1228 de 2008 y el Decreto 2976 de 2010 para, las Partes estas suscribieron el Otrosí No. 15.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

6. Que la suscripción del Otrosí No. 15 trajo como consecuencia la necesidad de ajustar el Plan de Adquisición Predial y de realizar un comparativo que, en todo caso, tendría en cuenta el trazado y los estudios de detalle inicialmente establecidos, así como el estado en que se encontraba el proceso de adquisición predial a la fecha de suscripción del otrosí, a través del cual se logrará determinar la posibilidad de no realizar la compra de la totalidad de las fajas de terreno según lo inicialmente previsto.
7. Que con ocasión de las modificaciones introducidas a través del Otrosí No. 15, y las numerosas situaciones que, en el marco de la Gestión Predial de la UF 2 surgieron con la suscripción de dicho modificatorio contractual, se hizo necesaria la realización de una serie de mesas de trabajo entre la Interventoría y el Concesionario, a través de las cuales se desarrollaron revisiones Predio a Predio, con el fin de determinar sobre cuáles era dable la aplicación integral del otrosí.
8. Que, al margen de lo anterior, en virtud del Acuerdo COVID suscrito el día 5 de octubre de 2020 entre la ANI y los Concesionarios del modo de transporte carretero, entre los cuales se encuentra el Concesionario Ruta al Mar S.A.S., para aquel momento, la fecha de terminación de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 se estableció para el 3 de mayo de 2021.
9. Que, considerando las situaciones referidas, el 3 de septiembre de 2020 el Concesionario, a través de la comunicación con radicado No. 48-147-20200903015343 y radicado ANI No. 20204090840822, informó sobre la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad con ocasión de los acuerdos contenidos en el precitado Otrosí No. 15, explicando que lo acordado a través de éste obligó tanto a la ANI, como al Concesionario y a la Interventoría, a realizar mesas de trabajo con el propósito de definir la manera de aplicar el Otrosí No. 15, lo cual obligó al Concesionario a suspender el avance en la Gestión Predial hasta definir los requerimientos prediales en cada uno de los Predios identificados en el levantamiento de las fichas, los cuales, adicionalmente, debieron adecuarse a los requerimientos ambientales ordenados por la CVS en el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauces y sustracción del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú.
10. Que la ANI, mediante acta de fecha 04 de febrero de 2021, reconoció y aceptó que lo informado por el Concesionario constituía un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato y, con ocasión a ello, reconoció un Período Especial de nueve (9) meses y diecisiete (17) días.
11. Que el 21 de abril de 2021 la ANI, mediante comunicación con radicado No. 20213110116071, aprobó el Plan de Obras versión 10, el cual, tomando en cuenta el Período Especial otorgado, prevé que las Intervenciones correspondientes a la UF 2 debían culminarse a más tardar el día **17 de marzo de 2022**.
12. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

“(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes."

13. Que el Concesionario mediante radicado en la ANI No. 20224090207712 de 22 de febrero de 2022 notifica a la ANI de la presunta ocurrencia de un EER en los siguientes términos:

"(.) En desarrollo de la ejecución del contrato se han presentado circunstancias no imputables al Concesionario que impiden dar cumplimiento al plazo otorgado a la Concesionaria mediante Periodo Especial de (9) meses y diecisiete (17) días calendario, para la terminación de la mencionada Unidad Funcional 2 del Proyecto, de acuerdo con el acta de reconocimiento de Evento Eximente de responsabilidad firmada el 4 de febrero de 2021 y que consta en el Plan de Obras versión 10 aprobado por la Entidad mediante Radicado ANI No 20213110116071 de fecha 21-04-2021.

Aunado a lo anterior, si bien en Comité de Contratación de La Entidad se aprobó el reconocimiento de un EER, el mismo no fue otorgado sobre el tramo comprendido entre el K10+700 y el K12+050 de la UF2, a pesar de haber expuesto las circunstancias que escapan al control del concesionario asociados a los inconvenientes técnicos por las características de los predios, y a pesar de haber contado concepto favorable emitido por la Interventoría del Proyecto. Razón por la cual en esta solicitud se insistirá en el reconocimiento del EER sobre este tramo, así como se solicita la inclusión de nuevos tramos y/o predios en los que acaecieron nuevas circunstancias sobrevinientes.

Por tal razón, el Concesionario en aras de poder dar cumplimiento al cronograma de adquisición predial, ha sido enfático en informar a esta Entidad y a la Interventoría, que el desarrollo del proceso de adquisición predial es reconocido como un proceso dinámico en el que intervienen diferentes actores, y frente a los cuales el concesionario no puede definir su actuar, queriendo ello significar que dichas actuaciones u omisiones escapan o están fuera del control razonable de este último (...)

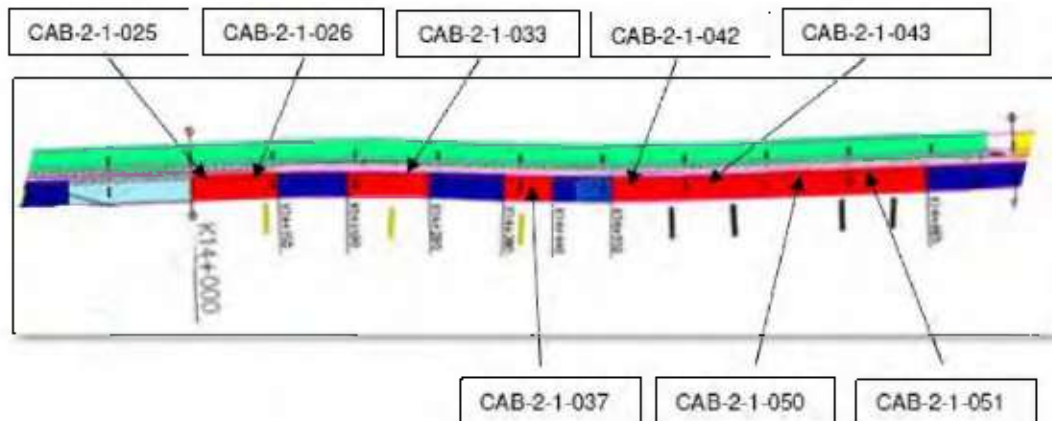
A continuación, se detallan los diferentes sectores de la Unidad Funcional que se han visto afectados por las circunstancias antes descritas, indicando para cada predio la causal aplicable (de la antes relacionadas) con su impacto en día en la gestión predial, con lo cual se determinará el impacto sobre el avance en la gestión predial para definir el Periodo Especial derivado del Evento Eximente de Responsabilidad en cuestión:

TRAMOS AFECTADOS CON EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

TRAMO 1 PR10+746- PR14+885

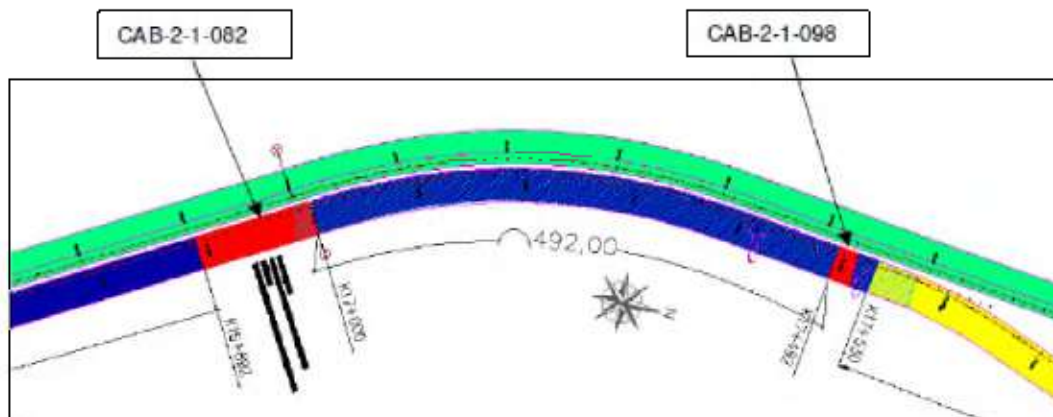


ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.



Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
1	CAB-2-1-002	K 10+746	K 10+768	22.00	no disponible	1,3,6	411 días
2	CAB-2-1-007	K 11+090	K 11+435	345.00	no disponible	1,6	284 días
3	CAB-2-1-013	K 11+926	K 12+026	100.00	no disponible	1,2,4,6	267 días
4	CAB-2-1-025	K 14+000	K 14+090	90.00	no disponible	1,2	370 días
5	CAB-2-1-026	K 14+090	K 14+105	15.00	no disponible	1,2	199 días
6	CAB-2-1-033	K 14+190	K 14+290	100.00	no disponible	1,2	184 días
7	CAB-2-1-037	K 14+380	K 14+440	60.00	no disponible	1,2	192 días
8	CAB-2-1-042	K 14+510	K 14+628	118.00	no disponible	1,2,4	271 días
9	CAB-2-1-043	K 14+628	K 14+700	72.00	no disponible	1,2,4	227 días
10	CAB-2-1-050	K 14+700	K 14+800	100.00	no disponible	1,2	463 días
11	CAB-2-1-051	K 14+800	K 14+885	85.00	no disponible	1,2	372 días

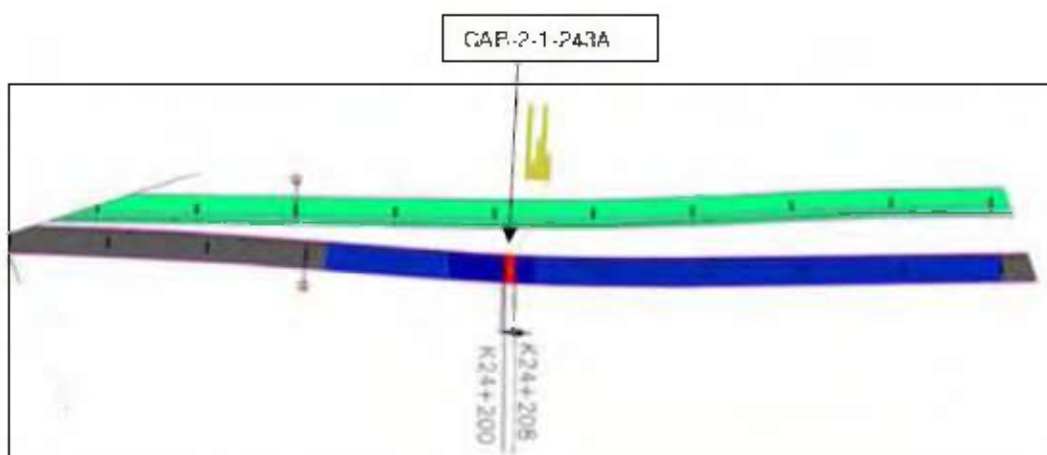
TRAMO 2 PR16+892- PR17+510



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

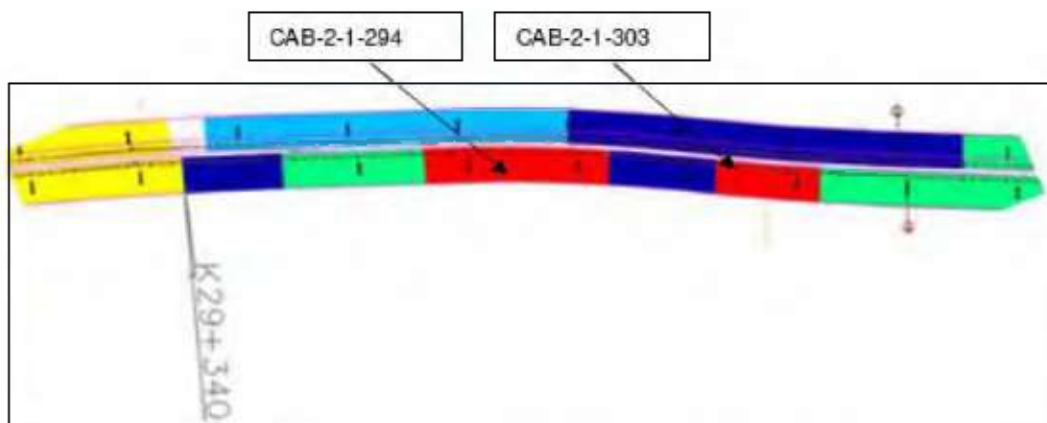
Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
12	CAB-2-1-082	K 16+892	K 17+000	108	no disponible	1,2,4	610 días
13	CAB-2-1-098	K 17+492	K 17+510	18	no disponible	1,2	404 días

TRAMO 3 PR24+200- PR24+208



Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
14	CAB-2-1-243A	K 24+200	K 24+208	8.00	no disponible	1,2	48 días

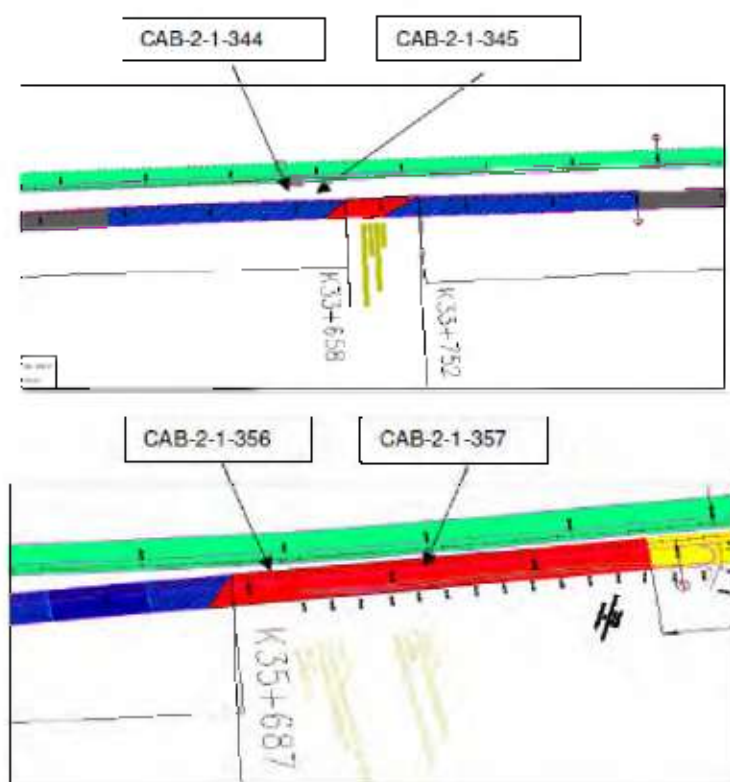
TRAMO 4 PR29+546 - PR29+915



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
15	CAB-2-1-294	K 29+546	K 29+726	180.00	no disponible	2,5	13 días
16	CAB-2-1-303	K 29+825	K 29+915	90.00	no disponible	2,5	35 días

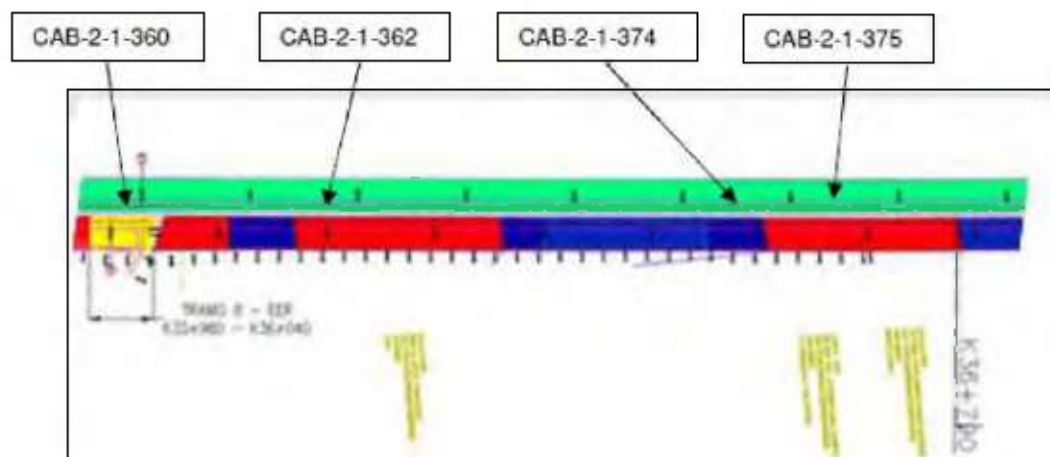
TRAMO 5 PR33+732 – PR35+895



Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
17	CAB-2-1-344	K 33+732	K 33+752	20.00	no disponible	1,2	106 días
18	CAB-2-1-345	K 33+658	K 33+732	74.00	no disponible	1,2	69 días
19	CAB-2-1-356	K 35+687	K 35+791	104.00	no disponible	1,2	529 días
20	CAB-2-1-357	K 35+791	K 35+895	104.00	no disponible	1,2	522 días

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO 6 PR36+050 – PR36+790



Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
21	CAB-2-1-360	K 36+050	K 36+110	60.00	no disponible	1,2	544 días
22	CAB-2-1-362	K 36+168	K 36+360	192.00	no disponible	1,2	543 días
23	CAB-2-1-374	K 36+603	K 36+682	79.00	no disponible	1,2	542 días
24	CAB-2-1-375	K 36+682	K 36+790	108.00	no disponible	1,2	544 días

(...)"

Finalmente, el Concesionario solicitó:

4. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, y en consideración de lo dispuesto en las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión de la referencia. El Concesionario informa a la Entidad la materialización de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), y en consecuencia, solicita la declaratoria del mismo, otorgando el periodo especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, contado a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el plan de obras vigente, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas, de gestión predial y demás obligaciones afectadas relacionadas para la Unidad Funcional 2.

Debido a las afectaciones referidas y que el avance normal del Proyecto Ruta al Mar se ha visto seriamente afectado, en el Cronograma de obra, se evidencia que lo que queda de tiempo de acuerdo con lo establecido en el Plan de Obras de la Unidad Funcional 2 actualmente no objetado, no será suficiente para terminar la totalidad de las Intervenciones asociadas a dicha unidad funcional

Teniendo en cuenta que se encuentra probada la debida diligencia del Concesionario, nos permitimos solicitar a la Agencia que se declare la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad con sus efectos contractuales para la Unidad Funcional 2 del Proyecto

Que como consecuencia de la aceptación de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, con corte al 15 de febrero de 2022, se reconozca un Periodo Especial de 20 meses contados a partir del

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

vencimiento del plazo máximo establecido en el Plan de Obras vigente para la ejecución de las Intervenciones y de las obligaciones a cargo del Concesionario; periodo especial que posteriormente se deberá revisar y evaluar teniendo en cuenta la fecha efectiva en la cual se logre la disponibilidad material de los inmuebles relacionados, toda vez que como se ha expuesto, dicha combinación de eventos y circunstancias que han retrasado la disponibilidad predial no son imputables al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en el contractualmente denominado "Procedimiento de verificación" se analiza el cumplimiento general de la obligación de adquisición predial, ello en la medida que, sin distinción del número de predios no adquiridos, se genera la consecuencia ya referida de la suspensión de la Retribución en su totalidad. En ese sentido, al encontrarnos con la afectación de la gestión predial de algunos predios por circunstancias que escapan al control razonable del Concesionario, que motivan la presente solicitud, y que impiden la adquisición predial, solicitamos se declare la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad de manera total respecto de la obligación señalada, pues la obligación se hace inejecutable en su integridad.

Así las cosas, no resulta relevante el número de predios cuya adquisición se vea afectada por el EER, correspondiendo analizar si se configuró una situación extraña, ajena a las partes, y que haya impedido al Concesionario adquirir algunos predios, como en efecto ocurrió, y aplicar sus efectos de manera integral de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

Adicionalmente, es menester destacar que, de acuerdo con lo establecido en la Parte General del Contrato de Concesión, Capítulo VII, Numeral 7.2 "Recursos para la adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas", por haberse configurado el supuesto contractual establecido en el literal d romano (ii) de la referida sección, referente a que dentro de las necesidades de adquisición predial se supere el 120% del valor estimado de predios y compensaciones sociales, debe darse aplicación al instructivo ANI denominado "Prevía Aprobación Fondeo por Sobre costos.

Prediales a Cargo de la ANI", desarrollado por la Agencia Nacional de Infraestructura para emitir la previa aprobación de la adquisición de los predios y las compensaciones socioeconómicas, de tal manera que se viabilice la ejecución de las intervenciones y se optimice el uso de los recursos públicos.

En este escenario contractual para la celebración del Comité dicho instructivo establece una serie de actividades y tiempos, los cuales, debido a disponibilidad de la Interventoría y la ANI, solicitudes de información no contempladas en dicho instructivo y revisiones de los insumos prediales que exceden los límites temporales previstos, retrasando el cumplimiento de la gestión predial en la Unidad funcional 2 del proyecto, sin que tal causa sea imputable al Concesionario.

5. IMPACTO ECONÓMICO

El Concesionario se reserva el derecho a reclamar costos ociosos por mayor permanencia en obra o por recursos se encuentren bajo la misma connotación (ociosos), con ocasión al acaecimiento de las circunstancias que dan lugar al reconocimiento de este Evento Eximente de Responsabilidad. (...)"

14. Que el Concesionario presentó mediante comunicado ANI No. 20224090309122 del 16 de marzo de 2022, alcance a la solicitud inicial, en los siguientes términos:

"Mediante comunicación con radicado Corumar 48-147-20220216022512, recibida bajo consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022, El Concesionario en aplicación de lo dispuesto en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de la referencia, informó a La Entidad, la materialización de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), solicitando la declaratoria del mismo y el otorgamiento del período especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, lo anterior



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

derivado de la interacción con las entidades asociadas al proceso de gestión predial, por cuyas actuaciones u omisiones se han generado retrasos que no siendo imputables al Concesionario han entorpecido el proceso de adquisición de los predios, y con ello la terminación de las obras asociadas al Subsector 1 de la Unidad Funcional 2 del Proyecto.

Que como es de su conocimiento, El Concesionario Ruta al Mar SAS suscribió contrato EPC con Construcciones El Cóndor S.A, a fin de cumplir con las obligaciones de construcción y mejoramiento del Proyecto establecidas en el Contrato de Concesión 016 de 2015, incluida la gestión predial, por tanto, en aplicación del Principio de Transparencia de que trata la cláusula 1.09 de dicho acuerdo, en concordancia con el capítulo 16 y, específicamente de conformidad con lo dispuesto Cláusula 16.02 “Notificación del Evento Eximente de Responsabilidad”, es necesario poner en conocimiento de La Entidad, los costos ociosos por mayor permanencia en obra que El Epecista ha solicitado sean transmitidos a fin de que se realice su reconocimiento en los términos de la Sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato de Concesión.

A la par, sea esta la oportunidad para vislumbrar los términos en exceso que ha tomado la Interventoría para la aprobación y La Entidad para la suscripción de los actos administrativos de expropiación judicial en marco de los procesos de adquisición predial, los cuales incluso a la fecha de radicación de la presente comunicación, no se han expedido por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y que resultan necesarios para avanzar en el proceso judicial de expropiación, especialmente para las subsiguientes etapas de notificación personal, agotamiento de vía gubernativa, presentación de demanda judicial y solicitud de la respectiva entrega anticipada de los inmuebles ante los jueces de la República.

En este sentido, a continuación se desarrolla lo anunciado:

1. Costos ociosos con ocasión al Evento Eximente de Responsabilidad que se solicita bajo radicado consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022.

En la solicitud de Reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad recibida bajo radicado consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022, el Concesionario se reservó el derecho a reclamar costos ociosos por mayor permanencia en obra o por recursos se encuentren bajo la misma connotación (ociosos), con ocasión al acaecimiento de las circunstancias que dan lugar dan lugar al reconocimiento de este.

Tal como se anticipó, a la fecha surge la necesidad para el Concesionario, en aplicación del Principio de Transparencia de que trata la Cláusula 1.09, en concordancia con en el capítulo 16 y específicamente de conformidad con lo dispuesto Cláusula 16.02 “Notificación del Evento Eximente de Responsabilidad” del contrato EPC, suscrito entre El Concesionario y Construcciones El Cóndor S.A, de allegar a la Entidad, la relación de costos ociosos por mayor permanencia en obra presentada por El Epecista, ello a fin de solicitar formalmente se realice los reconocimientos a los que haya lugar, en los términos de la sección 14.02 literal (h) (iv) Parte General del Contrato de Concesión.

PROYECTO	VALOR TOTAL RECLAMACION (INDEXADA)
OBRA UF2	\$ 2.188.950.143,10
GESTION AMBIENTAL	\$ 51.391.430,84
GESTION PREDIAL	\$ 13.338.921,68
GESTION SOCIAL	\$ 50.793.792,55
INFRAESTRUCTURA DE OPERACIÓN	\$ 16.557.219,05
ITS	\$ 120.474.343,33
REDES	\$ 631.158.044,92



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PROYECTO	VALOR TOTAL RECLAMACION (INDEXADA)
TOTAL	\$ 3.072.663.895

2. ***Sobre la categoría denominada "Predios que excedieron los términos contractuales de aprobación necesaria para continuar con el trámite de gestión y/o adquisición.***

De otra parte, como quiera que en la comunicación recibida bajo radicado consecutivo ANI No 20224090207712 de fecha 22/02/2022, se distinguieron por categorías las circunstancias que escapan al control razonable del Concesionario y que ha afectado la gestión predial del Proyecto en la UF2 con posterioridad al 24 de enero de 2022, siendo la segunda de ellas denominada "Predios que excedieron los términos contractuales de aprobación necesaria para continuar con el trámite de gestión y/o adquisición", en la cual se enmarcaron los procesos de expropiación judicial en los que el ente interventor tomó más del tiempo indicado en el numeral 6.1 literal (a) del Apéndice Técnico 7 predial para formular sus observaciones respecto del proyecto de acto administrativo (...)"

15. Que la Agencia procedió a solicitar concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien mediante comunicado ANI No. 20224090292962 del 14 de marzo de 2022 y sus alcances con radicados ANI No 20224090362082 del 30 de marzo de 2022 y ANI No 20224090610122 del 01 de junio de 2022, indicó que:

- **Comunicado ANI No. 20224090292962 del 14 de marzo de 2022:**

(...) V. Concepto

Conforme al análisis realizado en el presente documento y especialmente lo verificado en el numeral IV "Análisis de tramos afectados con evento eximente de responsabilidad" respecto a cada tramo indicado por el Concesionario en su solicitud, la interventoría se permite precisar:

Para el sector comprendido del K10+746 al K12+050 (incluido en el tramo solicitado del K10+746 al K14+885 del tramo 1) donde se encuentran los predios CAB-2-1-002, CAB-2-1-007 y CAB-21-013, se ratifica lo registrado en el comunicado CI.023/AB8787/21/5.3 con radicado ANI No. 20214091467252 del 17 de diciembre de 2021, en donde se informó a la Agencia:

"(...)Le asiste razón parcial al Concesionario en indicar los inconvenientes técnicos por la falta de disponibilidad de los predios del sector K10+700 al K12+050, que le ha impedido la continuidad de las obras asociadas a la construcción de la UF2, entre ellas la implementación de los canales de drenaje longitudinal con los cuales se garantizará la evacuación de las aguas lluvias y a su vez, el manejo de las inundaciones en dicho sector, a raíz de la imposibilidad de construir estos canales de drenaje, y de las obras que conforman el sistema hidráulico planteado en los diseños. Se han presentado múltiples peticiones y reclamos por parte de los habitantes contiguos al corredor vial, quienes se han visto afectados al no contar con las obras necesarias para atender la reciente temporadas de lluvias aunado a la falta de disponibilidad de los predios que no permite la conexión de la doble calzada a la Glorieta de la intersección 7, lo cual impide la continuidad en la circulación del tráfico entre la Unidad Funcional 3.5 (Variante Cereté) y la Unidad Funcional 2 (Cereté – Lórica). (...)".

Es de anotar que la interventoría NO considera procedente el otorgamiento del EER para el sector comprendido entre el K12+050 al K14+000 toda vez que allí el concesionario tiene la disponibilidad predial requerida para adelantar las intervenciones previstas.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Con respecto al sector del **K14+000 al K14+090** del tramo 1 correspondiente al predio **CAB-2-1025**, si bien el concesionario también excedió los términos contractuales en sus procesos de gestión predial, **se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio actualmente No presenta disponibilidad predial que permita ejecutar las obras requeridas en el sector.

Con respecto al sector del **K14+090 al K14+700** del tramo 1 correspondiente a los predios **CAB2-1-026, CAB-2-1-033, CAB-2-1-037, CAB-2-1-042 y CAB-2-1-043**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del propio concesionario en el proceso de gestión, **NO se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que los predios presentan disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K14+700 al K15+000** del tramo 1 correspondiente al predio **CAB-2-1050**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del Concesionario RUTA AL MAR en el proceso de gestión, **se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio No presenta disponibilidad predial que permita ejecutar las obras requeridas en el sector, y se recomienda proceder la extensión del tramo desde el **K14+700 al K15+000** para conectar el tramo reconocido en el EER presentado en comité de contratación de la ANI del 25 de Enero de 2022 para la UFI 2, a pesar que el predio **CAB-2-1-051** tiene disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K16+892 al K17+000** del tramo 2 correspondiente al predio **CAB-2-1082**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del Concesionario RUTA AL MAR en el proceso de gestión, **se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio No presenta disponibilidad predial que permita ejecutar las obras requeridas en el sector.

Con respecto al sector del **K17+492 al K17+510** del tramo 2 correspondiente al predio **CAB-2-1098**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en el proceso de gestión, **NO se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio presenta disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K24+200 al K24+208** del tramo 3 correspondiente al predio **CAB-2-1243A**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en el proceso de gestión, **NO se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio presenta disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K29+546 al K29+726** del tramo 4 correspondiente al predio **CAB-2-1294**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en el proceso de gestión, **NO se considera procedente** reconocer la causal número 2 y 5, dado que el predio presenta disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K29+825 al K29+915** del tramo 4 correspondiente al predio **CAB-2-1303**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en el proceso de gestión, **se considera procedente** reconocer la causal número 2 y 5, dado que el predio obtuvo disponibilidad solo hasta el mes de febrero de 2022 por lo tanto en el lapso de tiempo transcurrido no ha sido posible adelantar las intervenciones previstas.

Con respecto al sector del **K33+658 al K33+752** del tramo 5 correspondiente a los predios **CAB2-1-344 y CAB-2-1-345**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del Concesionario RUTA AL MAR en el proceso de gestión, **se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio No presenta disponibilidad predial que permita ejecutar las obras requeridas en el sector.

Con respecto al sector del **K35+687 al K35+791** del tramo 5 correspondiente a los predios **CAB2-1-356 y CAB-2-1-357**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en el proceso de gestión, **NO se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que los predios presentan disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K36+050 al K36+790** del tramo 6 correspondiente a los predios **CAB2-1-360, CAB-2-1-362 y CAB-2-1-375**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

el proceso de gestión, **se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que los predios no presentan disponibilidad predial que permita ejecutar las obras requeridas en el sector y a pesar que el predio **CAB-2-1-374** presenta disponibilidad predial, se recomienda ampliar la extensión del tramo desde el **K36+050 al K36+790** para garantizar la continuidad en la ejecución de obras.

En resumen, a continuación, se registran los tramos que se consideran procedente reconocer el EER solicitado por su impacto en la ejecución de obras:

TRAMO	ABS INICIAL Y FINAL	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD
I	K10+746 al K12+050	CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013
II	K14+000 al K14+090	CAB-2-1-025
III	K14+700 al K15+000	CAB-2-1-043
IV	K16+892 al K17+000	CAB-2-1-082
V	K29+825 al K29+915	CAB-2-1-303
VI	K33+658 al K33+752	CAB-2-1-344, CAB-2-1-345
VII	K36+050 al K36+790	CAB-2-1-360, CAB-2-1-361, CAB-2-1-375

Así las cosas, conforme a lo solicitado por el concesionario, se relacionan los sectores en los cuales la interventoría considera procedente reconocer el evento eximente de responsabilidad, debido a las afectaciones registradas por no contar con longitud de obra disponible en los mencionados predios, donde el avance proyectado en el plan de obra y cronograma predial para la UFI 2 (Cerele-Lorica) Ruta al Mar se han visto afectados.

Ahora bien, respecto al plazo proyectado para otorgarse como periodo especial, se estima un retraso aproximado de **9 meses o 270 días**, el cual esta soportado en los mayores tiempos que se han requerido en obtener la disponibilidad material de los predios requeridos y los términos previstos para la ejecución de obras en los sectores relacionados. (.)”

- Comunicado ANI No. 20224090362082 del 30 de marzo de 2022:

“(…) 1. Costos ociosos con ocasión al Evento Eximente de Responsabilidad que se solicita bajo radicado consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022

Frente a la solicitud de reconocimiento de costos ociosos por parte del Concesionario con ocasión al Evento Eximente de Responsabilidad que se solicita bajo radicado consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022, esta interventoría considera que no es procedente, toda vez que no se cumplen los preceptos del contrato relacionados con impedimentos sustanciales en las intervenciones, ni se observa que recursos del Concesionario hayan quedado ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada con el Contrato.

Al respecto se reitera lo expuesto en la sección 14.2 (h) Parte General del Contrato de Concesión, que establece como regla general que cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, señalando como única excepción el reconocimiento de costos ociosos cuando el EER haya obligado al concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución del Contrato, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los romanitos (iii) y (iv) de la sección 14.2. (h) parte General del Contrato de Concesión, que establecen:

“(iii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

(A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las intervenciones; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

(iv) La definición del valor diario por mayor permanencia buscará cubrir exclusivamente los costos fijos del Concesionario asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.”

En adición se recuerda que para que opere la excepción de reconocimiento de costos ociosos en EER, además de cumplir con los requisitos antes mencionados, se debe contar con prueba de: (i) su causación, y de que (ii) **forzosamente** los equipos o recursos no pudieron ser utilizados para ninguna otra parte del proyecto o en cualquier actividad relacionada o no con el contrato, circunstancias que no fueron acreditadas por el concesionario.

Adicionalmente, es importante recordar que la solicitud de reconocimiento de un EER, afecta únicamente una longitud del corredor de la unidad funcional 2, por lo cual CORUMAR S.A.S, tiene la opción de continuar efectuando intervenciones sobre aquellos tramos que no se ven afectados por el mismo.

Así mismo debe considerarse, que el Concesionario mediante comunicado 48-14720210505018863 del 5 de mayo del 2021, informó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, la suspensión de las actividades constructivas en la Unidad Funcional 2, por supuestos inconvenientes y no disponibilidad predial en la UFI 2. Es por esto que se considera que bajo su cuenta y riesgo, realizó la suspensión de las actividades constructivas en la Unidad Funcional 2 del proyecto desde el pasado mes de agosto de 2021, a pesar de contar en diferentes sectores con la disponibilidad necesaria para continuar con las intervenciones, razón por la cual y en línea con lo expuesto en el punto anterior, fue el propio concesionario quien decidió no continuar con las obras de la UFI 2 en aquellos sectores que no se encuentran cobijados en su solicitud de reconocimiento de un EER ni en aquellos ya reconocidos por la Agencia, a pesar de tener la posibilidad de intervenirlos.

Frente a la anterior acción, la Interventoría mediante los siguientes comunicados, ha informado periódicamente al Concesionario los atrasos que se vienen registrando mensualmente en el plan de obras (incluida la Unidad Funcional 2), con el fin de que este tome las medidas necesarias para superarlo.

Comunicado	Mes de Seguimiento
CI.023/AB5396/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras- enero 2020
CI.023/AB5571/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras- febrero 2020
CI.023/AB5629/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – febrero 2020
CI.023/AB5715/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – marzo 2020
CI.023/AB5802/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – abril 2020
CI.023/AB5935/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – mayo 2020
CI.023/AB6066/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – junio 2020
CI.023/AB6214/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – Julio 2020
CI.023/AB6396/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – agosto 2020
CI.023/AB6575/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – septiembre 2020
CI.023/AB6720/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – octubre 2020
CI.023/AB6882/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – noviembre 2020
CI.023/AB6976/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – diciembre 2020
CI.023/AB7117/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – enero 2021



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

CI.023/AB7262/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – febrero 2021
CI.023/AB7421/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – marzo 2021
CI.023/AB7571/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – abril 2021
CI.023/AB7730/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – mayo 2021
CI.023/AB7667/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – junio 2021
CI.023/AB6036/21/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – Julio de 2021
CI.023/AB8209/21/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – agosto de 2021
CI.023/AB8412/21/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – septiembre de 2021
CI.023/AB8570/21/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – octubre de 2021
CI.023/AB8731/21/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – noviembre de 2021
CI.023/AB8663/22/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – diciembre de 2021
CI.023/AB9002/22/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – enero de 2022
CI.023/AB9117/22/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – febrero de 2022
CI.023/AB6967/22/7.1.7	Novedades en avance de actividades de construcción en la UFI 2.0
CI.023/AB9146/22/7.1.1	Seguimiento a las obras de construcción UFI 2.0

Aunado a lo anterior, en los comités de seguimiento mensual del proyecto, se ha dejado consignado lo siguiente.

- Acta de comité del 26 de agosto de 2021. Zona Sur. En la unidad funcional 2, se encuentran las actividades constructivas paralizadas, sin embargo, el concesionario está realizando las actividades pendientes de conformidad con las observaciones que quedaron en acta de terminación parcial.
- Acta de comité del 30 de septiembre de 2021: UFI 2: En este mes dentro de las actividades constructivas para esta unidad funcional no se tuvo avance
- Se manifiesta por parte del Concesionario que dicha situación obedece a que no se tienen tramos representativos para poder intervenir
- Acta de comité del 29 de octubre de 2021. UFI Zona Sur: No se presentaron actividades en esta zona
- Acta de comité del 25 de noviembre de 2021. UFI Zona Sur: Durante el periodo no se presentaron actividades en esta zona (UFI 2, 6.1): No se evidenciaron actividades de intervención. El Concesionario manifiesta la imposibilidad de adelantar actividades a raíz de las restricciones en la disponibilidad predial para adelantar actividades lo cual está siendo objeto de evaluación de un EER por parte de la ANI.
- Acta de comité del 23 de diciembre de 2021. Unidades Funcionales 2 y 6.1. En el mes de diciembre no se adelantaron actividades constructivas que generen avances.
- Acta de comité del 27 de enero de 2022: Unidades Funcionales 2 y 6.1. En el mes de enero no se adelantaron actividades constructivas que generen avances.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- Acta de comité del 25 de febrero de 2022: Unidades Funcionales 2 y 6.1: En el mes de febrero se reiniciaron las actividades constructivas en la zona de transición del K16+360 al K16+750, en este sector se encontró que existen unas redes de alumbrado público sobre las cuales se solicita se informe el tratamiento a darse sobre las mismas teniendo en cuenta que de conformidad con los diseños se tiene contemplado la construcción de unas cunetas en tierra en ese sector y actualmente dichos postes presentan riesgo de volcamiento por las excavaciones que se realizan en la UFI 2.

Nótese como después de 6 meses de parálisis en las actividades constructivas en la Unidad Funcional 2, el Concesionario solo hasta el mes de febrero de 2022, reanudó las obras previstas sobre aquellos sectores en los cuales no se contaba con inconvenientes asociados a la disponibilidad predial, solicitudes de reconocimiento de EER en curso y/o EER ya reconocidos.

Finalmente y teniendo en cuenta que una vez culminó el plazo contractual previsto en el plan de obras (17 de marzo de 2022) para la culminación de las intervenciones sobre aquellos sectores que no fueron objeto de reconocimiento de Eventos Eximentes de Responsabilidad en la UFI 2, esta Interventoría mediante comunicado CI.023/AB9210/22/5.3 con radicado ANI 20224090331452 del 22 de marzo de 2022, solicitó a la Agencia el otorgamiento de un periodo de cura al Concesionario por el incumplimiento en el plan de obras previsto para la UFI 2. Lo anterior denota que a pesar de que el concesionario podía continuar ejecutando intervenciones en aquellos sectores que no estaban cobijados por los hechos reconocidos en el último EER de responsabilidad aprobado (acta del 8 de marzo de 2022) y/o en los tramos objeto de su nueva solicitud de reconocimiento de EER, éste motu proprio tomo la determinación de no efectuarlas, por lo cual no es cierto que haya existido una “afectación” por parálisis en maquinaria y/o personal, toda vez que fue el mismo concesionario quien adoptó la decisión de suspender sus actividades tal y como se describe líneas arriba.

2. Sobre la categoría denominada “Predios que excedieron los términos contractuales de aprobación necesaria para continuar con el trámite de gestión y/o adquisición”.

Teniendo en cuenta que la información registrada por el concesionario en este numeral es complementaria al contenido en su comunicado 48-147-20220216022512, en ese mismo sentido nos permitimos complementar la información registrada por la interventoría en el comunicado CI.023/AB9169/22/5.3 bajo radicado ANI 20224090207712 del 22 de marzo de 2022, correspondiente al Concepto Notificación Evento Eximente de Responsabilidad Unidad Funcional 2 – UF2, para los correspondientes predios manteniendo el concepto anterior.

Predio CAB-2-1-042

Una vez surtido el proceso de notificación personal el día el 08 de julio de 2021 y registrada en fecha 13 de julio de 2021, la concesión envía comunicado 48-147S-20211111007458 el 16 de noviembre de 2021 con informe Expropiación y en virtud del principio de la colaboración armónica entre las partes, la interventoría solicita ajustes al concesionario respecto de la resolución de expropiación, los cuales fueron entregados el 24 de noviembre de 2021, por lo tanto, el 25 de noviembre de 2021 la interventoría radica oficio con el concepto de aprobación y el 24 de diciembre de 2021 la concesión mediante comunicado 48-147S-20211209007578 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Predio CAB-2-1-043

Una vez surtido el proceso de notificación personal del alcance a la oferta formal de compra el día 03 de agosto de 2021, la cual fue registrada el 09 de septiembre de 2021, el concesionario procede a remitir el expediente para trámite de expropiación mediante oficio 48-147S20211111007458 del 16 de noviembre de 2021, la interventoría solicita ajustes al concesionario respecto de la resolución de expropiación, los cuales fueron entregados el 24 de noviembre de 2021, por lo tanto, el 29 de noviembre de 2021 la

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Interventoría radica oficio con el concepto de aprobación y el 24 de diciembre de 2021 la concesión mediante comunicado 48-147S20211209007578 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Predio CAB-2-1-050

Una vez surtido el proceso de notificación por aviso de la oferta formal de compra el día 26 de agosto de 2021, la cual fue registrada el 09 de septiembre de 2021, el concesionario procede a remitir el expediente para trámite de expropiación mediante oficio 48- 147S-20220208007787 del 08 de febrero de 2022 y finalmente el 18 de febrero de 2022, la interventoría radica oficio con el concepto de aprobación y el 23 de enero de 2022 la concesión mediante comunicado 48-147S20220223007885 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Predio CAB-2-1-294

Una vez surtido el proceso de notificación por aviso de la oferta formal de compra el día 25 de marzo de 2021, la cual fue registrada el 20 de abril de 2021, el concesionario procede a remitir el expediente para trámite de expropiación mediante oficio 48-147S-20210518006231 del 18 de mayo de 2021 y en virtud del principio de la colaboración armónica entre las partes, la interventoría solicita ajustes al concesionario respecto de la resolución de expropiación, los cuales fueron entregados el 24 de mayo de 2021 por lo tanto el 25 de mayo de 2021 la interventoría radica oficio con el concepto de aprobación y el 28 de julio de 2021 la concesión mediante comunicado 48-147S-20210601006313 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Predio CAB-2-1-303

Una vez surtido el proceso de notificación por aviso de oferta formal de compra el día 27 de agosto de 2021, inscrita el 31 de agosto de 2021, el propietario de inmueble presenta respuesta a la oferta formal de compra el 14 de septiembre de 2021, rechazándola categóricamente, por lo que el 28 de octubre de 2021 mediante el oficio 48-147S-20211028007370, el concesionario procede a remitir el expediente para aprobación de la resolución de expropiación. Finalmente, el 12 de noviembre de 2021, la interventoría radica oficio con el concepto de aprobación y el 09 de diciembre de 2021 la concesión mediante comunicado 48-147S-20211209007575 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Predio CAB-2-1-344

Una vez surtido el proceso de notificación personal de oferta formal de compra el día 17 de febrero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 y al no llegar a un acuerdo con el propietario, el 04 de mayo de 2021 mediante el oficio 48-147S-20210504006173, el concesionario procede a remitir el expediente para aprobación de resolución de expropiación. Finalmente el 10 de mayo de 2021, la interventoría radica el oficio con el concepto de aprobación y el 31 de mayo de 2021 la concesión mediante comunicado 48-147S-202205255006279 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Tal y como se describe líneas arriba, la Interventoría en el marco de sus funciones, ha adelantado la revisión de la documentación presentada por el Concesionario a través de la colaboración armónica, permitiendo que el ajuste de los insumos se realice después de la radicación y dentro de los tiempos de revisión de la Interventoría, con el fin de aprobar los mismos en el menor tiempo posible. No obstante, es necesario precisar que, para los predios con permisos de intervención suscritos entre las partes, no se registra por parte del Concesionario acciones policivas con el fin de exigir que el permiso sea irrevocable una vez se pacte, conforme lo establecido en la normatividad registrada en cada permiso de intervención.

Así las cosas, conforme lo solicitado por el concesionario, se relacionan los predios en los cuales la interventoría considera procedente reconocer el evento eximente de responsabilidad, debido a las



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

afectaciones registradas por no contar con longitud de obra disponible en los mencionados predios, donde el avance proyectado en el plan de obra y cronograma predial para la UFI 2 (Cerete-Lorica) Ruta al Mar se han visto afectados.

RESUMEN DE TEMPOS VAJARIOS POR LA OBTENCION												
TRAMO	ABS INI	ABS FINAL	Nº	GR	Admision inicial	Admision final	Limpiada obra	Disponibilidad	Facto disponibilidad	Causales EER	Demoras por causas	CONCEPTO EER
TRAMO 1	K10+740	K10+800	1	CAB-2-1-002	K10+744	K10+768	22.00	No disponible	-	0	0 días	PROCEDENTE
			2	CAB-2-1-003	K10+790	K10+835	44.50	No disponible	-	0	19 días	PROCEDENTE
			3	CAB-2-1-010	K11+525	K12+026	500.00	No disponible	-	0,4,6	70 días	PROCEDENTE
			4	CAB-2-1-020	K14+000	K14+090	90.00	No disponible	-	2	23 días	PROCEDENTE
			5	CAB-2-1-030	K14+030	K14+105	75.00	DISPONIBLE	21/01/2020	0	1 días	NO PROCEDENTE
			6	CAB-2-1-002	K14+190	K14+290	100.00	DISPONIBLE	21/02/2019	3	3 días	NO PROCEDENTE
			7	CAB-2-1-037	K14+330	K14+440	110.00	DISPONIBLE	23/05/2019	2	16 días	NO PROCEDENTE
			8	CAB-2-1-042	K14+510	K14+620	110.00	DISPONIBLE	30/7/2019	2,4	10 días	NO PROCEDENTE
			9	CAB-2-1-040	K14+620	K14+700	70.00	DISPONIBLE	15/05/2019	2,4	14 días	NO PROCEDENTE
			10	CAB-2-1-050	K14+700	K14+830	130.00	No disponible	-	0	20 días	PROCEDENTE
TRAMO 2	K15+890	K17+510	11	CAB-2-1-051	K14+800	K14+885	85.00	DISPONIBLE	15/05/2019	2	14 días	NO PROCEDENTE
			12	CAB-2-1-052	K15+252	K17+000	148	No disponible	-	0	15 días	PROCEDENTE
			13	CAB-2-1-053	K17+430	K17+510	80	DISPONIBLE	21/01/2022	2	13 días	NO PROCEDENTE
TRAMO 3	K24+200	K24+200	14	CAB-2-1-043A	K24+200	K24+200	0.00	DISPONIBLE	30/10/2019	2	12 días	NO PROCEDENTE
TRAMO 4	K29+540	K29+915	15	CAB-2-1-054	K29+540	K29+726	186.00	DISPONIBLE	22/08/2019	2,5	8 días	NO PROCEDENTE
			16	CAB-2-1-055	K29+020	K29+315	295.00	DISPONIBLE	7/02/2022	2,5	12 días	PROCEDENTE

H

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

RESUMEN DE TIEMPO VALIDADOS POR LA INTERVENTORIA												
TRAMO	ABS INI	ABS FINAL	Nº	CIP	Atenuación inicial	Atenuación final	Longitud obra	responsabilidad	Fecha disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales	CONCEPTO EER
TRAMO 3	K33+732	K35+895	17	CAB-2-1-344	K 33+732	K 33+752	20.00	NO DISPONIBLE	-	2	22 días	PROCEDENTE
			18	CAB-2-1-385	K 33+658	K 33+712	54.00	NO DISPONIBLE		2	5 días	PROCEDENTE
			19	CAB-2-1-076	K 35+687	K 35+751	64.00	DISPONIBLE	21/02/2016	2	4 días	NO PROCEDENTE
			20	CAB-2-1-357	K 35+791	K 35+895	104.00	DISPONIBLE	28/02/2016	2	7 días	NO PROCEDENTE
TRAMO 6	K35+050	K36+790	21	CAB-2-1-360	K 35+050	K 35+110	60	NO DISPONIBLE		2	7 días	PROCEDENTE
			22	CAB-2-1-362	K 35+165	K 35+363	198	NO DISPONIBLE		2	7 días	PROCEDENTE
			23	CAB-2-1-074	K 36+600	K 36+602	78	DISPONIBLE	23/05/2016	2	7 días	NO PROCEDENTE
			24	CAB-2-1-375	K 36+682	K 36+730	48	NO DISPONIBLE		2	2 días	PROCEDENTE

Finalmente, esta Interventoría mantiene el concepto final registrado en el comunicado CI.023/AB9169/22/5.3 bajo radicado ANI 20224090207712 del 22 de marzo de 2022, correspondiente al Concepto de Notificación de un Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2 – UF2, considerando procedente reconocer el EER solicitado por su impacto en la ejecución de obras al cumplirse los presupuestos contractuales establecidos en las secciones 1.62 y 14.2 de la parte general del Contrato de Concesión 016 de 2015, y así mismo, se sugiere la ampliación e inclusión de algunos tramos adicionales, teniendo en cuenta que se tienen sectores con longitud de intervención de 5m, 10m y 80m que se encuentran aislados y adyacentes a tramos ya reconocidos con EER, los cuales presentan una longitud menor dificultando su intervención. Finalmente se tendría la siguiente sectorización sugerida para el reconocimiento del EER solicitado por el Concesionario, la cual es obtenida con base en los análisis efectuados tanto en materia técnica como de gestión predial, considerando los avances que se presentan en cada uno de dichos aspectos en desarrollo del contrato:

TRAMO	ABS INICIAL Y FINAL	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD	OBSERVACIONES
I	K10+746 al K12+050	CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013	
II	K14+000 al K14+090	CAB-2-1-025	
III	K14+700 al K15+000	CAB-2-1-050	
IV	K16+892 al K17+000	CAB-2-1-082	
V	K29+825 al K29+920	CAB-2-1-303	Se amplía 5m por condiciones técnicas y se incluye el predio CAB-2-1-303 porque la disponibilidad predial solo se obtuvo el 7 de febrero de 2022
VI	K32+320 al K32+400		Se incluye el tramo de 80m por condiciones técnicas

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO	ABS INICIAL Y FINAL	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD	OBSERVACIONES
VII	K33+658 al K33+752	CAB-2-1-344, CAB-2-1-345	
VIII	K36+040 al K36+790	CAB-2-1-360, CAB-2-1-362, CAB-2-1-375	Se amplía 10m por condiciones técnicas

(...)"

- Comunicado ANI No. 20224090610122 del 01 de junio de 2022:

2. Análisis sectores afectados y predios asociados a cada sector

En atención a lo solicitado por la Agencia y teniendo en cuenta las mesas de trabajo realizadas en la primera semana de mayo de 2022 donde el concesionario actualizó el estado de disponibilidad predial, a continuación, se amplía el análisis de los predios con codificación interna CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362, que a la fecha NO presentan disponibilidad predial con la correspondiente actualización de los tramos en los cuales se encuentran ubicados:

TRAMO	ABSCISAS	PREDIO	ABSCISAS PREDIO	ACTIVIDAD ECONÓMICA
1	K10+746 AL K12+078	CAB-2-1-002	<10+746 AL K10+768	COMERCIAL (Motel)
		CAB-2-1-007	<11+090 AL K11+435	COMERCIAL- RESIDENCIAL- AGROPECUARIO (Estación de Servicio)
		CAB-2-1-013	<11+926 AL K12+026	INDUSTRIAL Secadora de maíz

TRAMO	ABSCISAS	PREDIO	ABSCISAS PREDIO	ACTIVIDAD ECONÓMICA
2	K14+000 AL K14+090	CAB-2-1-025	K14+000 AL K14+090	COMERCIAL Estación de Servicio
3	K33+658 AL K33+752	CAB-2-1-344	33+658 al K33+752	COMERCIAL Estación de Servicio
4	K36+050 AL K36+360	CAB-2-1-360	36+050 AL 36+110	Viviendas
		CAB-2-1-362	36+168 AL 36+360	Viviendas

[...]

Como puede observarse de la anterior trazabilidad, las modificaciones en materia de requerimientos prediales que según expresa el Concesionario han sido afectadas por las solicitudes y mayores tiempos de revisión de la Interventoría para el sector comprendido entre el K35+240 a K37+335, no son atribuibles a dicha condición, toda vez que fue el mismo concesionario quien decidió en el marco de su libertad de modificar los estudios de trazado y diseño geométrico de la unidad funcional 2, llevar a cabo los cambios que éste consideró en los alineamientos del citado corredor, los cuales posterior a la suscripción del contrato No. 15, fue necesario nuevamente ajustar con el fin de garantizar el cumplimiento de las directrices impartidas en materia de optimización de los recursos de la subcuenta predial y fajas de retiro a considerarse en el proyecto.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dichas revisiones eran requeridas para la determinación de la gestión predial, se puede concluir que estos tiempos desde el 10 de octubre del 2020 fecha de corte correspondiente del reconocimiento del Evento Eximente de responsabilidad por aplicación de Otrosí N°15 hasta el 17 de agosto del 2021 donde se no se presentan recomendaciones por parte de la Interventoría a los ajustes realizados por el Concesionario impactaron la disponibilidad predial de los predios ubicados en este sector correspondientes a los predios.(...).”

16. Que con el fin de estimar el Periodo Especial a otorgar al Concesionario con ocasión a la declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, el Interventor emitió un alcance al concepto mediante radicado ANI No. 20224091054102 del 19 de septiembre de 2022, donde indica que:

“Sin embargo, y atendiendo las observaciones realizadas por la Agencia Nacional de Infraestructura en diversas mesas de trabajo sostenidas con Interventoría, a continuación el suscrito Consorcio Interventor precisa la estimación del periodo especial sugerido, el cual se determinará por tramos, teniendo igualmente en cuenta las mesas de trabajo llevadas a cabo en la primera semana de mayo de 2022 de manera virtual entre las áreas prediales del Concesionario, Interventoría y ANI, donde se unificó el criterio para:

a) Contabilizar la demora por los eventos y circunstancias asociadas a la solicitud de Evento Eximente de Responsabilidad objeto de análisis para todas las partes,

*b) Determinar a fecha base, fecha de inicio o punto de partida para la verificación desde el día **10 de octubre de 2020** teniendo en cuenta los eventos y circunstancias que ocasionaron la modificación contractual asociada al otrosí N°15 suscrito el 19 de diciembre de 2019 y otras situaciones se encuentran cubiertos y relacionados dentro del periodo especial de 9 meses y 17 días calendario otorgado para la UFI2 registrado por la entidad en el acta de declaratoria de reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad (EER) y la consecuente ampliación del plazo para la ejecución de las obras y actividades asociadas a la Unidad funcional 2 del proyecto Concesión Vial Antioquia -Bolívar, contrato bajo el esquema de APP N° 016 de 2015 suscrita el día 4 de febrero de 2021 y*

c) Se notificó por parte del Concesionario Ruta al Mar S.A.S las actualizaciones del estado de gestión y disponibilidad predial con solicitud de reconocimiento de EER con radicado 48-147-20220216022512 con radicado ANI 20224090207712 del 22 de febrero de 2022 y comunicado 48-147-20220316022909 bajo radicado ANI No.20224090309122 del 16 de marzo de 2022, reduciendo la cantidad de predios a analizar a solo 7 predios, (Codificación interna predial CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362), que en ese momento NO presentaban disponibilidad predial, como se precisa a continuación

[...]

De acuerdo con las circunstancias predio a predio antes expuestas, a modo de resumen, en la siguiente tabla se registra el tiempo contabilizado por interventoría, que se sugiere a la Agencia reconocer por concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, en virtud del acaecimiento de eventos y circunstancias de índole predial y de diseños fuera del control razonable del concesionario que afectaron el avance de las obligaciones contractuales de gestión predial. El cual, se contabilizó de la siguiente forma:

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO	ABSCISAS TRAMO	PREDIO	Fecha corte EER reconocido	DISEÑO GEOMETRICO E HIDRAULICO ASOCIADO	Fecha de definicion de diseños geométricos e hidraulicos	Tiempo de definicion diseños	CIRCUNSTANCIA ADICIONAL PARA INSUMOS PREDIALES	Fecha optima definicion de insumos prediales	TIEMPO DEMORAS CAUSALES- TERCEROS PREDIAL	TIEMPO DEMORAS PREDIAL+DISEÑOS (DIAS)	TIEMPO DEMORAS EER PREDIAL+DISEÑOS (MESES)	TIEMPO SUGERIDO A RECONOCER POR EER PREDIAL+DISEÑOS (MESES)
			A	B	C	D=(C-A)	E	F (TRAZA PREDIAL)	G	H=D+G	I=H/30	
1	K10+746 AL K12+026	CAB-2-1-002	10/10/2020	Diseño hidráulico K10+840 al K20+100	20/10/2020	10	Definición afectación área construida	3/05/2021	98	108	3.60	4.20
		CAB-2-1-007	10/10/2020	Diseño hidráulico K10+840 al K20+100	20/10/2020	10	Validación de diseños para disminuir separador con el fin de disminuir la afectación predial	24/02/2021	116	126	4.20	
		CAB-2-1-013	10/10/2020	Diseño hidráulico K10+840 al K20+100	20/10/2020	10	Inclusión de área remanente	5/03/2021	102	122	3.73	
2	K14+000 AL K14+090	CAB-2-1-025	10/10/2020	Diseño hidráulico K10+840 al K20+100	20/10/2020	10	Diseño hidráulico	22/10/2020	106	116	3.87	3.87
3	K33+658 AL K33+33+770	CAB-2-1-344	10/10/2020		-			2/07/2020	55	5	1.83	1.83
4	K36+050 AL K36+360	CAB-2-1-360	10/10/2020	propuesta para los accesos a los predios laterales del tramo vial entre el K35+240	17/08/2021	311	Definición área carretable K35 al K37	17/08/2021	58	369	12.30	12.30

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO	ABSCISAS TRAMO	PREDIO	Fecha corte EER reconocido	DISEÑO GEOMETRICO E HIDRAULICO ASOCIADO	Fecha de definición de diseños geométricos e hidráulicos	Tiempo de definición diseños	CIRCUNSTANCIA ADICIONAL PARA INSUMOS PREDIALES	Fecha optima definición de insumos prediales	TIEMPO DEMORAS CAUSALES- TERCEROS PREDIAL	TIEMPO DEMORAS PREDIAL+DISEÑOS (DÍAS)	TIEMPO DEMORAS EER PREDIAL+DISEÑOS (MESES)	TIEMPO SUGERIDO A RECONOCER POR EER PREDIAL+DISEÑOS (MESES)
				al K37+335								
		CAB-2-1-362	10/10/2020	propuesta para los accesos a los predios laterales del Tramo vía entre el K35+240 al K37+335	17/08/2021	311	Definición área carretera K35 al K37	17/08/2021	104	416	13.83	

De cara a las exigencias contractuales, se tiene que esta Interventoría, considera que efectivamente se presenta la hipótesis de que trata la sección 1.62 y 14.2 para la ocurrencia del EER respecto de los predios antes mencionados, pues no observa la materialización de situaciones y eventos en cabeza de terceros ajenos al concesionario que afectaron los plazos de desarrollo de la Gestión predial, afectando en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

De acuerdo con lo anterior, esta Interventoría sugiere a la Agencia emitir concepto favorable respecto a la solicitud del concesionario de reconocimiento de un ERR en los predios del Tramo 1 (CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013) por un periodo especial de 126 días o 4,20 meses contabilizados a partir del 10 de octubre de 2020; respecto del predio del Tramo 2 (CAB-2-1-025), un periodo especial de 116 días o 3,87 meses contabilizados a partir del 10 de octubre de 2020; respecto del predio del Tramo 3 (CAB-2-1-344) un periodo especial de 55 días o 1,83 meses contabilizados a partir del 10 de octubre de 2020; respecto de los predios del Tramo 4 (CAB-2-1-360, CAB-2-1-362 (predio disponible)) un periodo especial de 369 días o 12,30 meses contabilizados a partir de 10 de octubre de 2020; considerando que las situaciones expuestas con antelación a juicio de esta interventoría cumplen con los requisitos definidos en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No 016 de 2015 y la Sección 14.2 de dicho negocio jurídico."

17. Que al interior de la Agencia se emitieron concepto de las diferentes áreas señalándose:

- a) **Concepto del GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VEPRE) mediante memorando con radicado No. 20226050098201 de 08 de abril de 2022.**

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

El GIT Ambiental de la VEPRE mediante el memorando enunciado concluyó lo siguiente:

“En respuesta al memorando del asunto, donde se requiere pronunciamiento de concepto a la solicitud del Concesionario sobre la configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER por dificultades en el cumplimiento de las obligaciones constructivas, de gestión predial y demás obligaciones afectadas de la UF2, solicitud radicada mediante comunicación 20224090207712 del 22 de febrero de 2022 y con alcance radicado mediante comunicación 20224090309122 del 16 de marzo del 2022, solicitud que cuenta con concepto y alcance de la Interventoría radicados mediante comunicaciones 20224090292962 del 14 de marzo del 2022 y 20224090362082 del 30 de marzo del 2022 respectivamente, la G.I.T. Ambiental considera que una vez revisados los documentos objeto del presente concepto, no encuentra elementos, situaciones y/o condiciones atribuibles a la gestión ambiental del proyecto que permitan establecer de manera contundente, la configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que los motivos presentados por el Concesionario están asociados a procesos de expropiación, predios baldíos y ejidos sin entrega anticipada, y a predios en etapa de enajenación voluntaria con incidencia en mayores tiempos tomados por terceros. En este sentido, es claro para la G.I.T. Ambiental que los motivos que generan el presunto evento, están asociados específicamente a la gestión predial del proyecto.

(...)

Por otro lado y como lo hemos manifestado en conceptos anteriores para la Unidad Funcional objeto de la presente solicitud, en términos ambientales, es importante señalar que un tramo de la UF 2, se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú - DRMI CCBS, para lo cual, el Concesionario cuenta con la autorización para la sustracción definitiva otorgada mediante el Acuerdo 363 del 30 de mayo del 2018 del Consejo Directivo de la CVS, para la construcción, tal y como lo señala el artículo primero del precitado acuerdo, donde se establece que:

“(...) ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la solicitud de sustracción definitiva presentada por la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. del área del Distrito Regional de Manejo integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú (DRMI - CCBS), para la construcción de la Unidad Funcional integral 2 denominada “Construcción de la segunda calzada Cereté – Lorica (...)”

De igual manera, la UF2 cuenta a la fecha con todos los permisos y autorizaciones ambientales necesarios para garantizar la construcción de la calzada Cereté Lorica, toda vez que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, han otorgado a la Concesionaria, los permisos de aprovechamiento forestal, Concesión de aguas, ocupación de cauce, vertimientos y levantamientos de veda Nacional.”

b) Concepto del GIT Social de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VEPRE) mediante memorando con radicado No. 20226030064363 de 11 de mayo de 2022.

Señala el GTI Social de la VEPRE frente a la afectación a obligaciones de carácter social producto del presunto EER notificado lo siguiente:

“Partiendo de los hechos enunciados y una vez revisado concepto de la interventoría con radicado ANI Número 20224090362082 del 30 de marzo de 2021, se considera que las condiciones que motivan al Concesionario a solicitar el EER para la Unidad Funcional 2, AL DIA DE HOY NO PRESENTAN ELEMENTOS, SITUACIONES Y/O CONDICIONES ATRIBUIBLES A LA GESTIÓN SOCIAL DEL PROYECTO que nos permitan establecer de manera contundente la configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que los argumentos señalados son propios de la Gestión contractual y predial.”

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

c) Concepto de los GIT Predial y Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VEPRE) mediante memorando con radicado No. 20226040067153 de 19 de mayo de 2022.

Mediante el memorando conjunto señalado en el subtítulo, los GIT Predial y Jurídico Predial presentan su análisis frente a los hechos y consideraciones expuestos por el Concesionario y la Interventoría derivados del presunto EER así:

“Efectuados los análisis de las actuaciones surtidas por la Sociedad Ruta al Mar S.A.S., con respecto a la aplicación de lo dispuesto en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, esto para que se otorgue el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER invocando la afectación al Plan de Obras y las afectaciones asociadas principalmente con la continuidad del proceso de adquisición predial de la UF 2, argumentando seis (6) grupos de nuevas circunstancias que a su juicio, escapan o escaparon su control razonable y que han afectado la Gestión Predial del Proyecto, individualizando las áreas de terreno afectadas por esta situación e identificadas con las fichas prediales No (s). CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-026, CAB-2-1-033, CAB-2-1-037, CAB-2-1-042, CAB-2-1-043, CAB-2-1-050, CAB-2-1-051, CAB-2-1-082, CAB-2-1-098, CAB-2-1-243A, CAB-2-1-294, CAB-2-1-303, CAB-2-1-344, CAB-2-1-345, CAB-2-1-356, CAB-2-1-357, CAB-2-1-360, CAB-2-1-362, CAB-2-1-374 y CAB-2-1-375, áreas estas de terreno requeridas para la ejecución de las obras y la realización de actividades que impliquen su destinación al Proyecto conforme lo exige el Apéndice Técnico Predial 7, estos GIT concluyen:

Que, si bien los argumentos expresados por el Concesionario en su misiva permiten evidenciar que en 17 de las 24 áreas de terreno analizadas, a la fecha ya se cuenta con la disponibilidad predial que permite el desarrollo de las obras mientras en los 7 restantes aún no se ha podido contar con la citada disponibilidad, al efectuar el comparativo y estudio de tiempos oportunos y debida diligencia en la gestión predial efectuada sobre estas últimas, se encontró que:

- 1- A través del memorando con radicado ANI 20206060111613 de 09 de septiembre de 2020, los GIT Predial y de asesoría Jurídica Predial de la VPRE, comunicaron a la Gerencia Carretero, las recomendaciones para la adquisición de cada uno de los predios requeridos en la UF 2, con el fin que, desde la VGC se comunicara a la interventoría el resultado de los análisis y esta a su vez le informara al Concesionario las determinaciones adoptadas en cada uno de los predios.*
- 2- El análisis realizado sobre las señaladas 7 áreas de terreno predial requeridas (CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362) por el proyecto, corresponde única y exclusivamente a las actividades que son inherentes a la Gestión Predial, y solo sobre estas se desplegó la revisión de los tiempos que impactaron dicha gestión. Es de anotar que, en esta revisión se logró determinar que, en el desarrollo de la gestión se presentaron hechos y actividades que atañen a temas técnicos que impactaron los tiempos para dar inicio o desarrollar de manera normal la gestión predial.*

Dichas actividades de índole técnico no son susceptibles de análisis y valoración por parte de estos GIT Predial y de Asesoría Predial dado que estas coordinaciones no ostentan las competencias v/o funciones para ello.

- 3- En contexto con lo expuesto, resulta entonces procedente acceder a la declaratoria de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad única y exclusivamente para las áreas de terreno identificadas con las fichas prediales CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362, requeridas para la construcción de*



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

obras de la UF 7.2 del Proyecto Conexión Vial Antioquia Bolívar, otorgándoseles los tiempos que a continuación se describen.

PREDIO	PERIODO ESPECIAL (Días)
CAB-2-1-002	27
CAB-2-1-007	15
CAB-2-1-013	52
CAB-2-1-025	77
CAB-2-1-344	04
CAB-2-1-360	15
CAB-2-1-362	83

Finalmente sobre lo manifestado por la Sociedad Ruta al Mar S.A.S., en lo referente a reservarse el derecho de reclamar una eventual existencia de costos ociosos, estos GIT Predial y de Asesoría Jurídica Predial consideran que se trata de fundamentos que sobrepasan las funciones propias de estos GIT, razón por la cual, al respecto no se tienen comentarios ni observaciones y deberán ser las áreas que tienen las funciones propias para el caso de presente quienes analicen y conceptúen sobre dicha situación. Pues lo cierto es que ello no implica modificación en las condiciones y obligaciones pactadas para la gestión predial del Contrato de Concesión celebrado entre la ANI y la Sociedad Ruta al Mar S.A.S., condiciones que se mantienen, conservando su plena vigencia y validez especialmente en lo señalado en el Apéndice 7 Predial."

d) Concepto Técnico de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20225000075803 de 11 de junio de 2022.

Mediante el memorando anotado, el Área Técnica de apoyo al equipo de seguimiento de la ANI concluyó lo siguiente:

"Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría, concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, de intervenir y realizar las obras en los predios identificados como: CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362, correspondiente a los tramos entre las abscisas i) PR10+746 - PR12+026 y PR14+000- PR14+090, ii) PR33+732 - PR33+752 y iii) PR36+050 - PR36+360, y dar cumplimiento al Plan de Obras.

Basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la interventoría del proyecto, con relación al "Período Especial", esta gerencia encuentra acorde el concepto de la Interventoría en otorgar 9 meses o 270 días contados desde el 10 de octubre de 2020, lo que hace que el plan de obras para estas abscisas se desplace en un tiempo igual; es decir que el plan de obras para estas abscisas iría hasta el 17 de diciembre de 2022.

Así mismo, el Concesionario deberá continuar adelantando en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento, conforme lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Por otra parte, según con lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato y lo expuesto en el presente concepto, este evento eximente no generará el reconocimiento de costos ociosos, toda vez que la reclamación del Concesionario no es procedente, por lo que requiere que en el acta que se suscriba para tal fin en caso de que la ANI lo considere pertinente; debe quedar expresa la renuncia del Concesionario a los mismos."

En este mismo sentido, la Gerencia Técnica presentó alcance al concepto inicialmente dado, y mediante memorando con radicado ANI No. 20225000115093 del 22 de septiembre de 2022, precisó:

"(...) Por lo anterior, se da alcance al concepto emitido desde la Gerencia Técnica, en el sentido de señalar el periodo especial para cada uno de los predios y en particular para los tramos donde por las condiciones técnicas de obras se verían afectados con la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, así:

TRAMOS	N	CIP	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Longitud obra	Concepto EER Interventoría	Concepto CIT Predial y Jurídico Predial	Periodo especial (Meses)
TRAMO 1 PR10+746 - PR12+026	1	CAB-2-1-002	K 10+746	K 10+768	22.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	4,53
	2	CAB-2-1-007	K 11+090	K 11+435	345.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	
	3	CAB-2-1-013	K 11+925	K 12+028	100.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	
TRAMO 2 PR14+000- PR14+090	4	CAB-2-1-025	K 14+000	K 14+090	90.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	4,20
	17	CAB-2-1-344	K 33+732	K 33+752	20.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	3,83
TRAMO 4 PR36+050 - PR36+360	21	CAB-2-1-360	K 36+050	K 36+110	60.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	12,30
	22	CAB-2-1-362	K 36+168	K 36+360	192.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el área técnica se tiene que, la no disposición de los predios CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362, afecta las intervenciones a realizar en la Unidad Funcional 2, particularmente en la ejecución de los tramos entre las abscisas i) PR10+746 - PR12+026 ii) PR14+000- PR14+090, iii) PR33+732 - PR33+752 y iv) PR36+050 - PR36+360

Así mismo, desde la Gerencia Técnica se recomienda otorgar el periodo especial indicado por la Interventoría para los tramos afectados conforme se encuentra señalado en la tabla anterior, desde el 10 de octubre de 2020, fecha en la que terminó el periodo especial otorgado en el EER con ocasión a la suscripción del atrosí No 15, (...)

Por otra parte, respecto a los Costos Ociosos alegados por el Concesionario en su solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad para la UF2, y que asciende a la suma de \$3.053.546.427, esta Gerencia comparte lo manifestado por la Interventoría en su concepto, donde indica entre otras cosas que



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"Frente a la solicitud de reconocimiento de costos ociosos por parte del Concesionario con ocasión al Evento Eximente de Responsabilidad que se solicita bajo radicado consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022, esta interventoría considera que no es procedente, toda vez que no se cumplen los preceptos del contrato relacionados con impedimentos sustanciales en las intervenciones, ni se observa que recursos del Concesionario hayan quedado ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada con el Contrato." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, desde el área técnica se recomienda que de encontrar favorable la declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, se deberá incluir en el clausulado del acta, la renuncia por parte del Concesionario a los costos ociosos alegados por este, toda vez que, como ya se indicó, estos no proceden al no cumplirse los preceptos del Contrato de Concesión. (...)"

e) Concepto del GIT Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VEPRE) mediante memorando con radicado No.20226020078693 de 22 de junio de 2022.

Expone el GIT riesgos de la ANI lo siguiente:

"Considerando los oficios del Concesionario en los cuales hace referencia a la probable existencia de un Evento Eximente de Responsabilidad y los conceptos emitidos por parte de la Interventoría, el área técnica, predial, social y ambiental, esta Coordinación considera que, sin perjuicio del análisis financiero y jurídico y las decisiones que se tomen relacionadas con la suscripción o no del evento eximente de responsabilidad, desde el componente de riesgos se recomienda:

- Se recomienda a las áreas Técnica, Jurídica y Financiera hacer el seguimiento a los impactos que ante el posible reconocimiento de este EER se puedan generar sobre las obligaciones contractuales de (SIC) Concesionario. Lo anterior, se debe mantener bajo el amparo de los lineamientos establecidos en la Sección 14.2.*
- De reconocerse el EER se debe aclarar en la correspondiente Acta, la no existencia de costos ociosos para evitar futuras controversias. Adicionalmente, debería quedar plasmada en esta, que la ANI no queda obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por efecto del evento eximente de responsabilidad ahí declarado.*
- Por otra parte, se recomienda que se defina claramente el periodo especial, bajo los análisis de la interventoría y el área técnica y se tenga (SIC) en cuenta las recomendaciones presentadas por el área predial y jurídico predial. Así mismo se sugiere se delimite sobre que obligaciones recae el posible EER.*

En conclusión, el GIT de Riesgos indica que, de llegar a ser reconocido el EER, de acuerdo con la información que ha sido socializada por el equipo supervisor y de seguimiento al Contrato, no implicará ningún cambio en la asignación de riesgos presentados en la parte general ni de la parte especial del Contrato de Concesión, así como de sus apéndices y documentos accesorios."

f) Concepto Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20225000078603 de 22 de junio de 2022.

El GIT financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, emitió su concepto frente al presunto EER bajo análisis efectuando las siguientes conclusiones:



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"En resumen, el área financiera se ha pronunciado al respecto de los posibles efectos financieros que llegasen a causarse por la eventual declaratoria de este Evento Eximente de Responsabilidad, y no sobre si se debe proceder o no a declararlos. En conclusión, se sugiere lo siguiente:

- El Concesionario debería renunciar al cobro de costos ociosos por la declaratoria de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.*
- La inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación, debería realizarse en los tiempos contractuales, independientemente de que dichos tramos puedan ser puestos al servicio "*

g) Concepto Gerencia Jurídico Contractual de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando con radicado No. 20221010119203 del 10 de octubre de 2022.

La Vicepresidencia Jurídica de la ANI, a través del G.I.T. Asesoría Gestión Contractual 3 emitió su concepto frente al presunto EER bajo análisis efectuando las siguientes conclusiones:

2. Conclusiones y/o Recomendaciones:

2.1. *Una vez analizados y revisados tanto la solicitud del Concesionario como los conceptos de la Interventoría, así como de las áreas de apoyo a la supervisión por parte de la ANI, en especial de las áreas Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva, Técnico Predial y Jurídico predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, se observa que se han acreditado los requisitos exigidos en el Contrato de Concesión para el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad de los Predios identificados: CAB.-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362 y consecuentemente se ha visto afectada la ejecución del Plan de Obras correspondiente a los tramos entre las abscisas s i) PR10+746 - PR12+026 y PR14+000- PR14+090, ii) PR33+732 - PR33+752 y iii) PR36+050 - PR36+360, de la Unidad Funcional 2, atendiendo que sobre dichos predios se acreditó: 1) que las causas que motivaron el Evento notificado se encuentran fuera del control razonable del Concesionario, 2) Que sobre dichos predios existió una efectiva afectación para la ejecución del Plan de Obras como obligación presuntamente afectada y 3) que el Concesionario agotó las medidas conducentes a mitigar los efectos de los eventos notificados.*

2.2. *Que, conforme a lo señalado en los citados conceptos, el Periodo Especial a ser reconocido, en atención al análisis realizado en el presente documento, para cada predio será así.*

- 2.2.1. Predio CAB-2-1-002: 126 días*
- 2.2.2. Predio CAB-2-1-007: 126 días*
- 2.2.3. Predio CAB-2-1-0013 126 días*
- 2.2.4. Predio CAB-2-1-0025: 116 días*
- 2.2.5. Predio CAB-2-1-344: 55 días*
- 2.2.6. Predio CAB-2-1-360: 369 días*
- 2.2.7. Predio CAB-2-1-362: 369 días*

2.3. *Que verificados los conceptos de la Interventoría, así como de las áreas de apoyo a la supervisión de la ANI, Técnica, Jurídico Predial, Técnico Predial y de riesgos, no resulta pertinente atender la reclamación por costos ociosos de parte del Concesionario atendiendo que el mismo no los soporta de manera suficiente.*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

18. De los conceptos emitidos por las áreas de la ANI y la Interventoría, las Partes han evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.
19. Que la presente Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 29 de noviembre de 2022 instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: Las Partes reconocen, aceptan y acuerdan que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante las comunicaciones relacionadas en este documento, constituyen un Evento Eximente de Responsabilidad para los Predios identificados como: CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362, correspondiente a los tramos entre las abscisas i) PR10+746 - PR12+026 ii) PR14+000- PR14+090, iii) PR33+732 - PR33+752 y iv) PR36+050 - PR36+360, de la Unidad Funcional No.2, en relación con la ejecución del plan de obras, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

SEGUNDO – PERIODO ESPECIAL: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 4.7 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Periodo Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir las obligaciones afectadas en cada tramo, corresponde al periodo de tiempo comprendido entre el 10 de octubre de 2020 y la fecha resultante de los días del periodo especial reconocido para cada tramo de la siguiente tabla:

TRAMOS	N	CIP	Abscisa Inicial	Abscisa final	Longitud obra	Periodo especial (días)
TRAMO 1 PR10+746 - PR12+026	1	CAB-2-1-002	K 10+746	K 10+768	22.00	126
	2	CAB-2-1-007	7 K 11+090	K 11+435	345.00	
	3	CAB-2-1-013	K 11+926.	K 12+026	100.00	
TRAMO 2 PR14+000- PR14+090	4	CAB-2-1-025	K 14+000	K 14+090	90.00	116

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMOS	N	CIP	Abscisa Inicial	Abscisa final	Longitud obra	Periodo especial (días)
TRAMO 3 PR33+732 - PR33+752	17	CAB-2-1-344	K 33+732	K 33+752	20.00	55
TRAMO 4 PR36+050 - PR36+360	21	CAB-2-1-360	K 36+050	K 36+110	60.00	369
	22	CAB-2-1-382	K 36+188	K 36+360	192.00	

PARÁGRAFO 1: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

PARÁGRAFO 1: En la medida en que se vaya superando en cada tramo el periodo especial del EER aquí declarado, el Concesionario cuenta con el plazo restante que tenía establecido en el Plan de Obras: es decir, entre el 10 de octubre de 2020 y el 17 de marzo de 2022, para ejecutar las actividades y obligaciones asociadas a cada sector señalado en el acuerdo primero de la presente Acta. Para tal efecto, el Concesionario deberá presentar el ajuste al Plan de Obras dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de la presente, para la correspondiente revisión y No Objeción de la Interventoría.

CUARTO: Según los antecedentes expuestos en la presente acta, las Partes manifiestan que no han llegado a un acuerdo en relación con la eventual configuración de costos ociosos por mayor permanencia de obra.

QUINTO: Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta

SEXTO: Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, sus modificaciones y EER no modificados expresamente en la presente acta, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto de Concesión IP Conexión Antioquia – Bolívar, conformado por el Contrato de Concesión No.016 de 2015, y demás documentos que lo modifiquen, aclaren y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente documento no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

SÉPTIMO: El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI

Por la ANI,

**LYDA MILENA
ESQUIVEL ROA**

Firmado digitalmente por
LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Fecha: 2022.12.05 12:38:18
-05'00'

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

Vicepresidente Ejecutiva
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

**MANUEL ISIDRO
RAIGOZO RUBIO**

Firmado digitalmente por MANUEL
ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Fecha: 2022.11.30 12:51:10 -05'00'

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

**ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ**

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ

Representante
CONSORCIO CR CONCESIONES

Revisó

Aspectos Técnicos: Jorge Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEI
Aspectos Jurídicos: Gabriel Velez Calderon – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VI
Aspectos Ambientales: Lilian Carol Bohórquez Olarte – Gerente GIT Ambiental – VPRF
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Camillo – Gerente GIT de Riesgos – VPRF
Aspectos Sociales: Martha Milena Córdoba Punalpa – Gerente GIT Social – VPRF
Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente GIT Predial – VPRE
Aspectos Jurídico Predial: Rafael Díaz-Granados Amaris – Gerente GIT Jurídico Predial – VPRE
Aspectos Financieros: Javier Humberto Fernández – Gerente GIT Financiero – VEI
Aspectos VLI: Luis Germán Vizcaino Sabogal – Asesor Jurídico – VEI



Annex 3

UF 2 Third Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *"La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar"*.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es *"Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado "SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato", incluida la interventoría a los estudios y diseños correspondientes."*
3. Que, una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
5. Que en el Apéndice Técnico 1 "*Alcance del Proyecto*" se establecieron, en el numeral 2.4, las Unidades Funcionales del Proyecto, dentro de las cuales, y para efectos de la presente Acta, se determinó que la Unidad Funcional 2 se encuentran conformada por un único Subsector e inicia en el PR 10+764 y termina en el PR 48+222, con una intervención prevista de construcción de segunda calzada el cual incluye, a título de obras principales a ejecutar, la construcción de cuatro (4) retomos.
6. Que, el 31 de mayo de 2021 se suscribió entre las Partes, el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 2, que tiene por alcance la construcción de la segunda calzada entre Cereté – Loricá, recibiendo los sectores específicos entre el K29+920 al K32+320, del K37+400 al K43+800 y del K44+400 al K47+570, dando inicio a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 y las obligaciones de Operación y Mantenimiento establecidas en el Apéndice Técnico 2, para estos tramos.
7. Que el Concesionario mediante radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, y los alcances con radicado ANI Nos. 20234090018022 del 06/01/2023, 20234090130902 del 03/02/2023, 20234090174012 del 14/02/2023 y 20234090192262 del 17/02/2023, solicitó a la ANI el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones afectadas para el caso del Subsector 1 de la Unidad Funcional 2. A continuación se realiza una referencia detallada de cada una de las comunicaciones presentadas por el Concesionario.

7.1. MEMORANDO RADICADO ANI No. 20224090896902 DEL 12/08/2022

Mediante comunicación identificada con el No. 48-147-20220812025099, y radicada en la ANI bajo el consecutivo No. 20224090896902, el Concesionario notificó a la ANI la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2.1, Cereté – Loricá, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad del municipio de San Pelayo entre el K12+600 y K24+250. A criterio del Concesionario, las situaciones que generan el EER han impedido el cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones afectadas para el caso del Subsector 1 de la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250.

Señala el Concesionario que la ocurrencia del EER se fundamenta en las acciones realizadas por las comunidades aledañas al sector mencionado anteriormente, y las autoridades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, quienes han venido realizando una oposición sistemática al desarrollo de intervenciones, lo cual ha derivado en la imposibilidad de avanzar en la ejecución de las obras previstas en los diseños para estos sectores.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Señala el Concesionario, al hacer el relato de los hechos que, a su consideración, dan lugar al EER, señala, entre otros, los siguientes:

1. Que de acuerdo con el Plan de Obras versión 12, aprobado el pasado 20 de octubre de 2021, mediante radicado Ani No: 20225000193601, recibido bajo consecutivo Corumar 47- RUTADCTOELECTRONICOS-20220706003020, la finalización de las obras de la Unidad Funcional 2.1 del proyecto se tiene prevista para el 08 junio de 2023.
2. El día 09 de julio de 2022, entre el PR14+130 al PR15+140 de la UF 2.1 Cereté - Loricá, los habitantes del Municipio de San Pelayo, y de los corregimientos de Pelayito, Campanito, Corozito, e Incora, haciendo uso de las vías de hecho bloquearon la vía en construcción, en protesta frente a su desacuerdo con la ubicación contractual de los Retornos, Accesos y Pasos Peatonales ubicados en jurisdicción del municipio, impidiendo el ingreso de la maquinaria y la continuación de las obras que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la ejecución del proyecto.
3. Resulta forzoso señalar que, el Concesionario cuenta con los respectivos permisos de intervención voluntaria y/o actas de entrega suscritas por parte de los propietarios los cuales permitieron el inicio de las obras de construcción en el sector, a la fecha se continúa presentando la suspensión por vía de hecho de las actividades de construcción en el sector.
4. La comunidad de Pelayito y el Municipio de San Pelayo, convocaron a una reunión el día 11 de julio del 2022, la cual contó con la asistencia de los funcionarios de nuestro Contratista de Construcción Construcciones el Cóndor S.A., la Concesión Ruta al Mar S.A.S., la Personería del Municipio de San Pelayo, la Policía Nacional, la Inspección de Policía Municipal, la Interventoría, y los integrantes de las comunidades de los sectores de Pelayito, Campanito, Corozito, e Incora. En esta reunión los representantes de las comunidades antes mencionadas manifestaron sus inquietudes frente a algunos de los temas constructivos del sector

Por parte del Concesionario fue informado a la comunidad que, se han venido realizando reuniones de avance de obras, y adicionalmente, se viene llevando a cabo la atención a los usuarios en la oficina de atención al usuario, así como encuentros del comité de participación ciudadana donde se tratan todos los temas relacionados con los avances de obras en los sectores donde se vienen actualmente ejecutando intervenciones.

Con relación a los retornos, les fue reiterado a la comunidad que se tienen contemplados 4 retornos los cuales fueron aclarados los diseños y les fue indicado su ubicación.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

5. Dentro de las gestiones desarrolladas con el fin de evitar que se perpetuaran vías de hecho que impactaran negativamente la ejecución de las obras en el sector de San Pelayo, fue realizada una reunión el día 14 de julio de 2022, con la comunidad de Pelayito, presidida por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., y Construcción Construcciones el Cóndor S.A., la cual igualmente contó con la asistencia de la Interventoría, la Defensoría del Pueblo, y la Personería, en dicha reunión la comunidad solicitó soluciones frente al paso transversal en el sector de Pello Monte.

En lo relación con los accesos, el Concesionario a través de su contratista de construcción informó que se habilitarían de manera temporal y durante la ejecución de las obras, sentido Pello Monte – Cereté, para paso vehicular por la vía nueva sentido Pello Monte – Lorica, se habilitará un carril para paso vehicular delimitado con Baliza y cinta de precaución, apoyo con regulador de tránsito.

Frente a la solicitud de la comunidad de realizar la construcción de un “Acceso peatonal al frente de la salida de Pello Monte Km 14 + 650”, se manifestó que las consideraciones expuestas por la comunidad en reuniones anteriores pretendían realizar un paso peatonal provisional, pero la comunidad requería un paso para las motos a lo cual se les informo que por seguridad vial no se puede generar.

En la reunión se programó fecha para una nueva reunión para el día 19 de julio de 2022, a las 9:00 AM, en las instalaciones de la Institución Educativa Inmaculada en Pelayito, con el fin de socializar el diseño actualizado. (Distancias de los cruces de vías, distancias entre los cruces de retornos, pasos peatonales, diseño hidráulico, ubicación de retornos entre otros).

6. Que el 19 de julio de 2022, mediante la comunicación No. 34-148- 20220718003901 de fecha 18 de julio de 2022, la cual fue recibida por el Concesionario mediante el radicado No. 47-148-20220719002239, el contratista de construcción informó al Concesionario sobre la evidente necesidad de suspender las actividades constructivas en el sector de Pelayito con ocasión a la problemática social que se venía presentando.
7. Que durante la reunión desarrollada el 19 de julio de 2022, la cual contó con la asistencia de la Interventoría, el Concesionario, el EPC, funcionarios de la Administración Municipal Planeación, Inspección de Policía, Personería y la comunidad de los corregimientos aledaños al Municipio de San Pelayo, la comunidad manifestó que es necesaria la construcción de una glorieta en la bomba de carrillo (PR20+300) para la movilidad de los habitantes del municipio de San Pelayo, posición que fue apoyada por el señor Alfonso Petro, quien fue Secretario de Planeación del Municipio de San Pelayo, manifestando que se vulnera el derecho al libre tránsito, y que se encuentran aislados por el Proyecto, para tener que trasladarse hacia Cotorra para hacer un retorno.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

8. En este punto, el Concesionario explicó nuevamente a la comunidad el Alcance contractual de cara a los retornos, se contempla para estos subsectores, reiterando que el Apéndice Técnico 1 prevé exclusivamente el desarrollo de 4 retornos. Seguidamente, fue explicado cómo quedará la movilidad una vez se construyan dichos retornos.

Representantes de la comunidad solicitaron que el retorno proyectado en el sector de Guayabal debe ser trasladado a Lagomar, para beneficiar a toda Cotorra y el sector de Sabana Nueva, por parte de la Concesión fue aclarado que el retorno está a 200 metros de la entrada a guayabal, igualmente se indica que el retorno es en un solo sentido para devolverse de Lórica.

Un integrante de la comunidad manifiesta que lo presentado no satisface sus necesidades, por ello, *“van a tener que realizar cierre vial, hasta tanto se soluciones no trabajan las máquinas”*, igualmente, la comunidad solicita la presencia de la ANI en las reuniones realizadas.

La comunidad solicitó *“una subida en rampla (sic) en el sector de pello Monte para ese mismo día”*, a lo que el Concesionario reiteró que solo se debe dejar subida con escalones, por seguridad vial.

9. El día 21 de julio de 2022, fue realizada reunión con la comunidad del corregimiento de Camillo, quienes manifestaron inconformidad por la ubicación de los retornos, los accesos y los pasos peatonales, los miembros de la comunidad impidieron que continuáramos con las obras en ese sector, la comunidad solicitó hablar con funcionarios de la ANI, ya que se rehúsan hablar con el personal de la Concesión y el EPC., la comunidad se rehusó a firmar el acta.
10. El día 21 de julio de 2022, fue realizada reunión con la comunidad en Pello Monte – Pelayito, para Concertar los accesos y la continuidad de las obras, la cual contó con la participación de la Concesión Ruta al Mar, el EPC, y la Interventoría. Por parte del Concesionario se hizo mención de las gestiones adelantadas con la administración Municipal, relacionada con la movilidad, se explicó a la comunidad nuevamente los retornos y lo requerido para materializar la glorieta que solicita el municipio en Santa Lucia, se trató el tema del acceso realizado por la comunidad ubicado en el (PR14+683,77) en la Calle15 Pelayito, aclarando que este fue eliminado por el Concesionario por seguridad vial. Adicionalmente fueron expuestas otras opciones las cuales no fueron aceptadas.

En esta reunión la comunidad reiteró que no permitirán la continuidad de las obras hasta tanto no se tengan soluciones definitivas.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

La comunidad manifestó que, presentará al Concesionario unas propuestas sobre la ubicación de los retornos, glorietas, accesos en un documento revisado y analizado por sus asesores y la autoridad municipal.

La comunidad manifestó que no firmaría el acta dado que no se le dieron soluciones a lo solicitado.

11. Las actividades constructivas en el sector comprendido entre el PR19+200 al PR19+800, tuvieron que ser suspendidas con ocasión a la Problemática Social, por ello, no se ha dado cumplimiento a los cronogramas que se tienen previstos en los frentes de obra, todas las actividades se encuentran suspendidas hasta tanto no se cuente con las condiciones de seguridad necesarias.

En este punto se aclara también que, los compromisos adquiridos por nuestro contratista EPC en el acta de reunión del 14 de julio de 2022, referente a la solución de la movilidad del sector, no se pudieron cumplir por esta misma razón.

12. El día 26 de julio de 2022, se llevó a cabo reunión convocada por la Administración Municipal, con ocasión a la problemática de la comunidad del Municipio de San Pelayo y sus alrededores, frente a los retornos y pasos peatonales. A esta reunión asistió el Alcalde Municipal, funcionarios de la administración, personería de San Pelayo, Director Regional de la Defensoría del Pueblo de Córdoba, Gerente de Proyectos por parte de la ANI, Coordinador social de ANI, Gerente y Director Técnico de la Concesión, subdirector y Coordinador Social de la Interventoría, Residente Social de la Concesión, Residente Técnico del Contratista EPC y representantes de la Policía Nacional.

Para concluir, la Concesión sugiere que se permita el reinicio de los trabajos de obras, teniendo en cuenta las concertaciones que se han venido llevando a cabo en el transcurso de la reunión, a lo que la comunidad manifiesta que no dejarán trabajar, debido a no tener garantías.

13. Que el día 2 de agosto de 2022, atendiendo el compromiso adquirido en la reunión desarrollada el 26 de julio de 2022, se realizó un recorrido con representantes de la comunidad, autoridad municipal, personería municipal, ANI, interventoría, y Concesión Ruta al Mar. En este recorrido, se definieron los sitios de ubicación de glorietas, retornos y pasos peatonales a nivel, que serán propuestos para ser analizados, revisados, diseñados y presupuestados por Concesión, Interventoría y ANI para determinar la viabilidad de ser incluidos en el contrato de Concesión.
14. Que el día 3 de agosto de 2022, se realizó reunión en cumplimiento con lo acordado el día anterior. Entre los asistentes estuvieron: representantes de la comunidad, de la alcaldía municipal, personería municipal, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI,

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Interventoría, EPC y Concesión. Se procedió a realizar la lectura del acta de acuerdo con lo revisado en el recorrido efectuado, ante la cual la comunidad se mostró conforme.

No obstante lo anterior, la Comunidad no estuvo de acuerdo con el Acuerdo No. 2, argumentando que, “no permitirán el reinicio de obras hasta que no se cuente con la aprobación de todos los diseños propuestos y la inclusión de estos en el Contrato de Concesión”. Debido a esta negativa y frente a la actitud no conciliadora de la comunidad, no se pudo llegar a un acuerdo, ni se pudo firmar el acta del recorrido con la consecuencia de la continuidad en la suspensión de las obras.

15. Considerando lo ocurrido, el Concesionario a través de las comunicaciones de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025092, y CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025093, solicitó al Departamento de Córdoba y al Municipio de San Pelayo, respectivamente, su acompañamiento, intervención y de ser necesario la disposición de fuerza pública a su cargo, con la finalidad de brindar garantías a los residentes de estos sectores, así como a nuestro contratista de construcción para reiniciar las obras.
16. De lo narrado anteriormente se colige que, pese a los esfuerzos del Concesionario y las múltiples reuniones realizadas con la comunidad de las veredas a le dañas al área de influencia del Proyecto en el Municipio de San Pelayo, en algunas de ellas con el acompañamiento de funcionarios de la ANI, a la fecha se continúa presentando la suspensión por vía de hecho de las actividades de construcción en el sector comprendido entre K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2.1
17. De acuerdo con los antecedentes relacionados, tratándose entonces de una auténtica vía de hecho la negativa de la comunidad del Municipio de San Pelayo de permitir la continuación de las obras entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2.1 del Proyecto Antioquia-Bolívar, configurándose un hecho externo ajeno a las partes contractuales, imprevisible y posterior a la celebración del contrato, que imposibilita la ejecución de actividades constructivas de acuerdo con las especificaciones técnicas y conforme a los términos previstos en la Sección 4.17 (a) (iv) (2) de la Parte General del Contrato de Concesión, a pesar de haberse efectuado todos los actos razonablemente por parte del EPC y el Concesionario a fin de superar dicha imposibilidad material de realizar la construcción de las obras en el tiempo dispuesto para ello en el Plan de Obra, situaciones todas estas, que han sido verificadas por la ANI y la Interventoría; es necesario que se reconozca al Concesionario un Evento Eximente de Responsabilidad.

Con base en los hechos anteriormente expuestos, señala el Concesionario en su solicitud que (1) Existe un evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable del Concesionario; (2) Que afecta en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca;

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

(3) se han efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo, razones por las cuales realiza la siguiente solicitud:

"En virtud de lo anterior, y en consideración de lo dispuesto en las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión de la referencia, El concesionario se permite notificar sobre la materialización de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), y en consecuencia, solicita la declaratoria del mismo, otorgando el período especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, contado a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el plan de obras vigente, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas, de gestión predial y demás obligaciones afectadas relacionadas para la Unidad Funcional 2.1.

Que como consecuencia de la aceptación de la ocurrencia del presente Evento Eximente de Responsabilidad, se Reconozca al Concesionario un Período Especial indefinido, Es decir, hasta tanto se resuelva de fondo la problemática que se viene presentado y se permita la continuidad del desarrollo de las Intervenciones sobre el sector comprendido entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2.1. Lo anterior, toda vez como que se ha informado, dichas circunstancias no son imputables al Concesionario quien en todo momento ha propendido por realizar acercamientos con las comunidades, incluso, con intermediación de La Agencia e interventoría."

7.2. MEMORANDO RADICADO ANI No. 20234090018022 DEL 06/01/2023

Posterior a la solicitud referida en el numeral anterior, el Concesionario radicó bajo el consecutivo No. 20234090018022 un alcance a la mencionada solicitud, señalando que: *"En adición a los hechos y situaciones constitutivos de EER que fueron puestos de presente a través de la comunicación del asunto, seguidamente se pasan a informar otra serie de situaciones que se han presentado, como lo son, entre otras, las inconformidades por parte de las comunidades de los sectores de Guamal y los Monos, pertenecientes al Municipio de Santa Cruz de Lorica, con relación a los retornos y los accesos contemplados en el diseño No Objetado, sin perjuicio de haberse socializado estos, e igualmente, haber acudido a una serie de reuniones con estas comunidades con el fin de atender sus inquietudes, y poder continuar las labores constructivas en estos sectores."*

La anterior situación fue sustentada por el Concesionario en los siguientes hechos:

1. Que el día 09 de agosto de 2022, el señor Nilson Doria, representante de la acción comunal de Guamal del Municipio de Lorica, mediante la PQRS No.2825 solicita reunión a la Concesión Ruta al Mar S.A.S., y a Construcciones el Cóndor S.A., con el fin de conocer los diseños de cómo quedará los accesos y los retorno en los Monos, la Subida, la Peinada y sus respectivas veredas.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

2. Que el día 19 de agosto de 2022, fue realizada la reunión solicitada, la cual contó con la presencia de los representantes de las Juntas de Acción Comunal de las veredas Guamal, la Peinada, Nueva Esperanza, el Tamarindo, los Rodríguez, Montón, Rodaito, Santa Catalina, los monos, la subida, el campano, el roble, Sitio Nuevo, Susua, Sarandelo, comunidad en general y docente de la I. E Cotoca Arriba Sede Guamal.

El presidente de la Junta de Acción comunal manifestó que, los retornos se encuentran muy distantes de las veredas del sector, igualmente manifestó que, los cuatro retornos adicionales contemplados en esta unidad funcional, ninguno les beneficia a Guamal ni a las comunidades que por allí ingresan.

3. Que el día 16 de septiembre de 2022, representantes del Contratista EPC, se reunieron con los representantes de las veredas de Guamal y sus veredas aledañas, con el fin de que la comunidad accediese a permitir la intervención del acceso de Guamal, que garantizaran el paso a la vía, como actualmente se tiene, igualmente, con el fin de que se permitiese levantar la loza de acceso a la vereda, para poder garantizar la movilidad en el sector. No obstante lo anterior, la comunidad se negó a permitir cualquier intervención en estos sectores
4. Que el día 25 de octubre de 2022, fue realizada la reunión previamente acordada, por parte del Concesionario fue indicado que la Agencia Nacional de Infraestructura, solicitó a la Concesión la viabilidad y concepto de la solicitud realizada por la administración municipal, se indicó que la concesión emitió su concepto planteando dos alternativas, respecto de las cuales la comunidad manifestó que solicitan que el retorno lo más cerca posible a la entrada, e igualmente indicó que el retorno no se llevaría a cabo, teniendo en cuenta que hablaron con un funcionario de ANI, quien les expresó que la ANI no daría viabilidad al desarrollo del retorno, por tal razón instaurarían una acción popular para demostrar la necesidad de movilidad de la zona.

Ante esta situación las comunidades presentes manifestaron no permitir que se dé continuidad a las obras en el sector

5. Que pese a los esfuerzos del Concesionario, las solicitud de mediación formulada ante el municipio de Lórica, y las múltiples reuniones realizadas con la comunidad de las veredas Guamal, la Peinada, Nueva Esperanza, el Tamarindo, los Rodríguez, Montón, Rodaito, Santa Catalina, los monos, la subida, el campano, el roble, Sitio Nuevo, Susua, Sarandelo, comunidad en general, a la fecha se continúa presentando la suspensión por vía de hecho de las actividades de construcción en el sector comprendido K28+491.95 y K36+460 en la UF 2.1 Cereté – Lórica, lo que afecta el plazo contractual previsto para este subsector.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

6. De acuerdo con los antecedentes relacionados, tratándose la negativa de las comunidades veredas Guamal, la Peinada, Nueva Esperanza, el Tamarindo, los Rodríguez, Montón, Rodaño, Santa Catalina, los monos, la subida, el campano, el roble, Sitio Nuevo, Susua, Sarandelo, comunidad en general, pertenecientes al Municipio de Santa Cruz de Lora, de una auténtica vía de hecho, al no permitir la continuación de las obras entre el K28+491.95 y K36+460 de la Unidad Funcional 2.1 del Proyecto Antioquia-Bolívar, se configura para el caso un Evento Eximente de Responsabilidad generado por un hecho externo, ajeno a las partes contractuales, imprevisible, que imposibilita la ejecución de actividades constructivas de acuerdo con las especificaciones técnicas y conforme a los términos previstos en la Sección 4.17 (a) (iv) (2) de la Parte General del Contrato de Concesión, a pesar de haberse efectuado todos los actos razonablemente posibles para tratar de superarlos. Todo esto comporta entonces la imposibilidad material de realizar la construcción de las obras en el tiempo dispuesto para ello en el Plan de Obras

Así pues, considera el Concesionario que se han visto afectadas las actividades constructivas en los sectores PR28+491.95 al PR36+460, imposibilitando así cumplir con las obligaciones de este tipo a su cargo, las cuales son adicionales a las señaladas en la comunicación con radicado ANI No. 20224090896902, en tanto, al igual que el sector señalado inicialmente, para las actividades ubicadas entre los PR28+491.95 al PR36+460 (1) Existe un evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable del Contratista; (2) Que afecta en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; (3) a pesar de haberse efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo.

Por lo anterior, y adicional a lo solicitado en el Memorando con radicado ANI No. 20224090896902, el Concesionario amplía su solicitud a las obras comprendidas entre el K28+491.95 y K36+460 de la UF 2.1, al haberse materializado un EER.

7.3. MEMORANDO RADICADO ANI No. 20234090130902 DEL 03/02/2023

Posteriormente, el Concesionario presentó un segundo alcance a la solicitud inicial de reconocimiento del EER mediante el radicado No. 20234090130902 del 03/02/2023, mediante el cual relacionó unos nuevos hechos y adicionó otros sectores que, a su consideración se vieron afectados por el EER solicitado. En este segundo alcance referenció los siguientes hechos:

1. En adición a los hechos y situaciones constitutivos de EER que fueron puestos de presente a través de las comunicaciones del asunto, seguidamente se pasa a informar otra serie de situaciones que se han presentado, como lo son, entre otras, la inconformidad por parte de la comunidad de San Pelayo por la reactivación de actividades constructivas en la Unidad Funcional 2, entre el K16+472 al K17+510,

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

sector donde nuestro contratista EPC se encontraba adelantando actividades asociadas a la conformación de canales.

2. El 18 de enero de 2023, mediante el uso de vías de hecho, la comunidad de San Pelayo no permitió continuar con las actividades previstas en el sector en mención, manifestando que su actuar se debe al incumplimiento por parte del Concesionario y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, frente a sus requerimientos, con relación a los retornos, glorietas y pasos peatonales adicionales solicitados.
3. Por lo anterior, señala el Concesionario en su comunicación que no ha sido posible continuar con las actividades de construcción en la doble calzada Cereté – Lórica, en donde se tenía previsto ejecutar actividades asociadas a la conformación de canales entre el K16+472 al K17+510, pero que dada la oposición de la comunidad de San Pelayo, debió suspender su ejecución.

Por lo anterior, sostiene el Concesionario que "(...)estos hechos de oposición y suspensión de la obra por vías de hecho, resultan ser imprevisibles e irresistibles, por lo tanto, se encuentran por fuera del control razonable del contratista y de la Entidad, por ende, constituyen un Evento Eximente de Responsabilidad que incide en la normal ejecución de contrato, y que tiene como única causa un claro factor subjetivo de atribución de responsabilidad, el cual constituye una verdadera causa extraña, sin que las acciones desarrolladas en estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al curso natural y ordinario de los acontecimientos, se encuentren vinculadas de manera alguna con la actuación de las comunidades y las razones que sustentan su negativa de permitir el inicio de las obras"

En consecuencia, el Concesionario solicita que el alcance del EER solicitado mediante la comunicación con radicado ANI No. 20234090130902 se incluyan los sectores K16+550 y K17+500.

7.4. MEMORANDO RADICADO ANI No. 20234090174012 DEL 14/02/2023

El 14 de febrero de 2023, el Concesionario presentó un nuevo alcance a la solicitud de reconocimiento de EER mediante el comunicado identificado con el consecutivo No. 48-RUTADCTOELECTRONICOS20230210000056 mediante el cual incluye unos tramos adicionales a los ya anteriormente indicados, señalando que se han presentado nuevos hechos que han impedido el "(...) normal desarrollo de las intervenciones previstas (...)" al haberse presentado vías de hecho por parte de las comunidades aledañas al sector comprendido entre el K11+510 al K12+600 de la UF 2 y 6.1. Como soporte de su solicitud, el Concesionario refiere los siguientes hechos:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

1. En adición a los hechos y situaciones constitutivos de EER que fueron puestos de presente a través de las comunicaciones del asunto, seguidamente se pasa a informar otra serie de situaciones que se han presentado, como lo son, entre otras, la oposición generalizada de las comunidades aledañas al corredor vial quienes sistemáticamente han venido oponiéndose a la continuidad de las actividades constructivas en la Unidad Funcional 2, entre el K11+590 al K12+600, sector donde nuestro contratista EPC se encontraba adelantando actividades asociadas a la construcción de la vía nueva, encontrando que el día 10 de febrero de 2023, se acercaron una serie de personas que terminaron generando bloqueos que afectaron las obras y la operación de la calzada existente.
2. El 10 de febrero de 2023, mediante el uso de vías de hecho, la comunidad aledaña al sector en mención no permitió continuar con las actividades previstas contractualmente, manifestando que su actuar se debe al incumplimiento por parte del Concesionario y la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, respecto a las obras adicionales como glorietas, retomos y pasos peatonales, requeridas para solucionar la movilidad del municipio en torno a la construcción de la doble calzada.
3. Según Avance registrado el Concesionario ha alcanzado un porcentaje de ejecución del 78.77%, correspondiente a la construcción de la doble calzada Cereté – Lórica, en donde se tenía previsto ejecutar actividades asociadas a la construcción de terraplenes, conformación de estructura de la vía e instalación de mezcla asfáltica entre el K11+590 al K12+600. No obstante, el concesionario no ha podido ejecutar dichas actividades debido a la oposición de las comunidades aledañas, entre las cuales se encuentra el municipio de San Pelayo.
4. La suspensión de las actividades de construcción por parte de las comunidades aledañas al proyecto representa una afectación a la longitud disponible, impidiendo cumplir con los plazos contractuales establecidos en el contrato.

Por lo anterior, el Concesionario solicita, a manera de alcance, incluir entre los tramos afectados inicialmente, el correspondiente al K11+590 al K12+600, toda vez que, por causa de las vías de hecho realizadas por las comunidades aledañas, no ha sido posible adelantar las obras constructivas de la segunda calzada.

7.5. MEMORANDO RADICADO ANI No. 20234090192262 DEL 17/02/2023

Posteriormente, el Concesionario remitió un nuevo alcance a la solicitud de reconocimiento de EER, mediante el cual informaba de nuevos sectores afectados por causa de los hechos informados en la primera solicitud, relacionando los siguientes hechos:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

1. Adicional a lo informado en las comunicaciones relacionadas en asunto, desde el día 06 de agosto de 2022, se han presentado una serie de circunstancias, que han impedido la continuidad de las actividades constructivas para la ejecución del contrato de referencia, en el sector comprendido entre el K26+480 al K26+790 de la Unidad Funcional 2, correspondiente al Municipio de Cotorra, en donde la comunidad se opone al diseño y ubicación de los retornos y pasos peatonales previstos contractualmente, solicitando la construcción de una Glorieta en el Municipio de Cotorra.
2. Que desde el día 06 de agosto de 2022, se han presentado una serie de circunstancias, que han impedido la continuidad de las actividades constructivas para la ejecución del contrato de referencia, en el sector comprendido entre el K26+480 al K26+790 de la Unidad Funcional 2, correspondiente al Municipio de Cotorra, en donde la comunidad se opone al diseño y ubicación de los retornos y pasos peatonales previstos contractualmente, solicitando la construcción de una Glorieta en el Municipio de Cotorra.
3. Que en reunión sostenida el día 09 de noviembre de 2022, el Secretario de Planeación el señor Luis Carlos Galeano, nos aportó el correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2022, enviado a los correos electrónicos mquiterrez@ani.gov.co contactenos@ani.gov.co contacto@rutaalmar.com, mediante el cual el municipio de Cotorra reitera la solicitud de cambio de diseño e incorporación de una glorieta como solución de acceso y salida al municipio de Cotorra – Córdoba.
4. Que el día 27 de enero de 2023, el señor JUAN RAMON OCHOA ESPITIA, en su calidad de Director Ejecutivo Veeduría Ciudadana Sacris Publicis, Promotor De Paz y Convivencia Ministerio Del Interior y Justicia, envía correo electrónico el día 27 de enero de 2023, a las siguientes direcciones contactenos@ani.gov.co; wfcamargo@ani.gov.co; servicioalcidadano@mintransporte.gov.co; notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co; ecalume@mintransporte.gov.co; Diana Marcela Gutiérrez Arango <diana.gutierrez@elcondor.com>; Gestión Documental RAM <gestiondocumental@rutaalmar.com>; buzonjudicial@ani.gov.co; Contacto <contacto@rutaalmar.com>; cabildocarito@gmail.com, en la cual solicita la incorporación de glorieta como solución de acceso y salida al Municipio De Cotorra - Córdoba y Poblaciones Aledañas en el proyecto vial Conexión Antioquia Bolívar.
5. Que pese a los esfuerzos del Concesionario la comunidad en general a la fecha continúa presentando la suspensión por vía de hecho de las actividades de construcción en los sectores comprendidos entre el K26+480 al K26+790, de la Unidad Funcional 2, sector correspondiente al Municipio de Cotorra, afectando el plazo contractual establecido en el plan de Obras vigente.
6. De acuerdo con los antecedentes relacionados, tratándose entonces de una auténtica vía de hecho la negativa de las comunidades pertenecientes al Municipio de Cotorra, de permitir la continuación de las obras entre el K26+480 al K26+790 de la Unidad Funcional

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

2. del Proyecto Antioquia-Bolívar, configurándose un hecho externo ajeno a las partes contractuales, imprevisible y posterior a la celebración del contrato, que imposibilita la ejecución de actividades constructivas de acuerdo con las especificaciones técnicas y conforme a los términos previstos en la Sección 4.17 (a) (iv) (2) de la Parte General del Contrato de Concesión, a pesar de haberse efectuado todos los actos razonablemente por parte del EPC y el Concesionario a fin de superar dicha imposibilidad material de realizar la construcción de las obras en el tiempo dispuesto para ello en el Plan de Obra.

Por lo anterior, el Concesionario señala que *"Según Avance registrado el Concesionario ha alcanzado un porcentaje de ejecución del 78.77%, correspondiente a la construcción de la doble calzada Cereté – Loricá, en donde se tenían programadas unas actividades constructivas en el sector comprendido entre el K26+480 al K26+790, sin embargo, no se han podido ejecutar debido a la suspensión de manera unilateral por parte de la comunidad en general del Municipio de Cotorra"*

8. Que la Agencia procedió a solicitar concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien tanto para la solicitud inicial, como para cada uno de los alcances, procedió a emitir su concepto en cada uno de los siguientes documentos:

- 8.1. Comunicado No. CI.023/AB10042/22/5.3 del 27 de septiembre de 2022, con radicado ANI No. 20224091090842 de la misma fecha:

"Luego de realizar el análisis de la solicitud del concesionario, este Consorcio Interventor procede a efectuar el análisis de los argumentos en ella planteados desde las áreas social, técnica y jurídica de Interventoría:

Área Social:

El análisis que se efectúa en el presente comunicado de acuerdo a(sic) lo argumentando por el Concesionario ante la imposibilidad de continuar con la ejecución de las actividades constructivas en los sectores comprendidos en el municipio de San Pelayo a raíz de la oposición que ha existido por parte de la comunidad aledaña frente a la continuidad de estas. Al respecto ha de señalarse que, en efecto, a esta Interventoría le consta la celebración de varias reuniones sostenidas en dichos sectores del municipio de San Pelayo de las cuales se surtieron con el acompañamiento de diferentes autoridades municipales

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Conforme a lo anterior y basándose en el seguimiento que se viene realizando por parte de esta Interventoría, se tiene que la posición de la comunidad respecto a la ejecución de dichas intervenciones es negativa, pues siente que no tiene garantías para que se ejecuten las obras que se encuentran en análisis para ser incorporadas al proyecto.

Área técnica:

(...)

Desde el día 9 de julio de 2022 hasta la fecha, se vieron interrumpidas las actividades que se venían adelantando en la unidad funcional 2.1 desde la abscisa K12+600 y K24+250 en el municipio de San Pelayo por los bloqueos que la comunidad hizo debido al desacuerdo que existe respecto a la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados a lo largo del municipio en mención.

(...)

A pesar de los acercamientos que se ha realizado con la comunidad no se ha podido llegar a un acuerdo que permita continuar con el desarrollo normal de los trabajos, por lo cual persiste la restricción del ingreso de la maquinaria y la continuación de las actividades constructivas que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la terminación del proyecto.

(...)

Área Jurídica:

Frente al primer punto, esto es, que se esté frente un evento o circunstancia o combinación de estos, fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, esta Interventoría considera que se cumple, en la medida en que pese a que el concesionario cuenta con los respectivos permisos de intervención voluntaria y/o actas de entrega suscritas por parte de los propietarios de los predios del sector en mención y ha realizado la gestión social requerida contractualmente, la ejecución de las intervenciones de construcción se ha visto suspendida por el uso de vías de hecho de los habitantes aledaños, quienes han impidiendo el ingreso de la maquinaria y la continuación de las obras que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la ejecución del proyecto. Configurándose en este punto el requisito previsto en el numeral 1.62 de la Parte Especial, por corresponder a un evento fuera del control razonable de Corumar.

El segundo requisito que apareja dicho numeral es que la ocurrencia del hecho afecta en forma adversa o negativa el Contrato, aspecto sobre el cual no existe discusión, pues

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

evidencia esta Interventoría que efectivamente existe una afectación en el desarrollo y avance del plan de obras de la UFI 2.1.

El tercer requisito, es que la parte que lo invoca haya realizado todos los actos razonables para haberlo evitado, elemento que a criterio de esta Interventoría se configura, en la medida en que el Concesionario actuó en forma razonable planteando escenarios de reunión y acercamiento con la comunidad y los entes territoriales a fin de llegar a acuerdos que permitieran la continuidad de las actividades constructivas, resultando estos fallidos por decisión de terceros.

(...)

Así las cosas, para esta Interventoría se configuran los elementos exigidos en el Contrato de Concesión, para que el hecho que nos ocupa reciba tratamiento de Evento Eximente de Responsabilidad.

Conclusión:

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de ese sector de la Unidad Funcional 2 (K12+600 y K24+250) son debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras desde el 09 de julio de 2022, quien ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible.

No obstante lo anterior, se sugiere que el periodo especial que se estipula en el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión no sea indefinido, tal como lo solicita el Concesionario, en cambio es necesario requerir al Concesionario que establezca un estimado preliminar del tiempo, tal como lo establece el literal (i) del numeral 14,2 Parte General del Contrato de Concesión del Contrato de Concesión."

8.2. Comunicado No. CI.023/AB10279/22/5.3 del 25 de noviembre de 2022, con radicado ANI No. 20224091331052 de la misma fecha:

"En respuesta a su comunicado con radicado ANI No. 20225000372771 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la Agencia Nacional de Infraestructura solicita alcance al concepto con radicado ANI No. 20224091090842 sobre la solicitud elevada por el Concesionario en el oficio con radicado de entrada No. 20220812025099, en el sentido que se reconozca la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad de la Unidad Funcional 2.1, motivado

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

por la imposibilidad de continuar con las actividades de construcción previstas entre el K12+600 y K24+250 en el municipio de San Pelayo, con ocasión a la oposición al desarrollo de intervenciones por parte de las comunidades aledañas al sector mencionado anteriormente y de las autoridades de los municipio de San Pelayo y Cotorra, cordialmente nos permitimos manifestar lo siguiente:

(...)

Área Social:

(...)

Conforme a lo anterior y basándose en el seguimiento que se viene realizando por parte de esta interventoría, se tiene que la posición de la comunidad respecto a la ejecución de dichas intervenciones es negativa, pues siente que no tiene garantías para que se ejecuten las obras que se encuentran en análisis para ser incorporadas al proyecto.

Área Técnica:

(...)

Desde el día 9 de julio de 2022 hasta la fecha, se vieron interrumpidas las actividades que se venían adelantando en la unidad funcional 2.1 desde la abscisa K12+600 y K24+250 en el municipio de San Pelayo por los bloqueos que la comunidad hizo debido al desacuerdo que existe respecto a la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados a lo largo del municipio en mención.

(...)

A pesar de los acercamientos que se ha realizado con la comunidad no se ha podido llegar a un acuerdo que permita continuar con el desarrollo normal de los trabajos, por lo cual persiste la restricción del ingreso de la maquinaria y la continuación de las actividades constructivas que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la terminación del proyecto.

Área Jurídica:

Frente al primer punto, esto es, que se esté frente un evento o circunstancia o combinación de estos, fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, esta Interventoría considera que se cumple, en la medida en que pese a que el concesionario cuenta con los respectivos permisos de intervención voluntaria y/o actas de entrega suscritas por parte de los propietarios de los predios del sector en mención y ha realizado la gestión social requerida

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

contractualmente, la ejecución de las intervenciones de construcción se ha visto suspendida por el uso de vías de hecho de los habitantes aledaños, quienes han impidiendo el ingreso de la maquinaria y la continuación de las obras que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la ejecución del proyecto. Configurándose en este punto el requisito previsto en el numeral 1.62 de la Parte Especial, por corresponder a un evento fuera del control razonable de Corumar.

El segundo requisito que aparea dicho numeral es que la ocurrencia del hecho afecte en forma adversa o negativa el Contrato, aspecto sobre el cual no existe discusión, pues evidencia esta Interventoría que efectivamente existe una afectación en el desarrollo y avance del plan de obras de la UFI 2.1.

El tercer requisito, es que la parte que lo invoca haya realizado todos los actos razonables para haberlo evitado, elemento que a criterio de esta Interventoría se configura, en la medida en que el Concesionario actuó en forma razonable planteando escenarios de reunión y acercamiento con la comunidad y los entes territoriales a fin de llegar a acuerdos que permitieran la continuidad de las actividades constructivas, resultando estos fallidos por decisión de terceros.

(...)

Conclusión:

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de ese sector de la Unidad Funcional 2 (K12+600 y K24+250) son debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras desde el 09 de julio de 2022, quien ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible (...)"

8.3. Comunicado No. CI.023/AB10631/23/5.3 del 16 de febrero de 2023, con radicado ANI No. 20234090185432 de la misma fecha:

"En respuesta a su comunicado ANI No. 20235000012871 del 17 de enero de 2023, mediante el cual la Agencia Nacional de Infraestructura solicita a la suscrita interventoría dar alcance al concepto emitido respecto de la Notificación Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2.1, Cereté – Lorica, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad pertenecientes a los sectores de Guamal y los Monos

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

entre el K28+491.95 y K36+460. –Radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022. Lo anterior, en virtud del alcance presentado a la solicitud de EER en los comunicados 48-147-20230201027315 recibido el 3 de febrero del 2023 donde la Concesión Ruta al Mar emitió Alcance a las comunicaciones de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099 y 48-147-20230105026868 – Notificación de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2, Cereté – Loricá, Rad. ANI No. 20224090896902 y 20234090018022, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad de San Pelayo, cordialmente nos permitimos presentar el siguiente concepto integral:

Área Técnica

Para dar respuesta de forma ordenada atenderemos los requerimientos presentados por el Concesionario en la misma secuencia de sus solicitudes.

1. SECTOR PELAYO ENTRE EL K12+600 Y K 24+250 (CON COMUNICACIÓN 48- 147- 20220812025099)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre el Subsector 1 de la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 (Cereté – Loricá), nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

Desde el día 14 de julio de 2022 hasta la fecha, efectivamente se han visto interrumpidas las actividades que venía adelantando el Concesionario en la Unidad Funcional 2.1 desde la abscisa K12+600 a la abscisa K24+250 en el Municipio de San Pelayo, lo anterior por causa de los bloqueos que la comunidad ha realizado debido al desacuerdo que existe respecto a la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados a lo largo del municipio en mención.

(...)

A pesar de los acercamientos que el Concesionario ha realizado con las comunidades no se ha podido llegar a un acuerdo que permita continuar con el desarrollo normal de los trabajos, por lo cual persiste la restricción del ingreso de la maquinaria y la continuación de las actividades constructivas que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la terminación de la Unidad Funcional.

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima y deja a consideración de la ANI el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, el tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, con inicio a partir del 14 de julio de 2022 -fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de San Pelayo en dicha Unidad Funcional- y con un plazo de duración indeterminado pero determinable, una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Ahora bien, se recuerda a la Agencia que si bien el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones en los sectores antes anotados (...).

2. SAN PELAYO ENTRE EL K12+600 AL K24+250, K26+480 AL K26+790, K28+280 AL K28+800 Y K36+000 AL K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147- 20230201027315)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 al K24+250, K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460 (Cereté – Lónica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, verifiqué que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia por fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, a partir del 18 de enero del 2023, fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...).

3. GUAMAL Y LOS MONOS ENTRE EL K28+491.95 Y K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20230105026868)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K 28+491,95 al K 36+460 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Período Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2 a partir del 25 de octubre de 2022

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, que finalizara una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que en su solicitud el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la suspensión de las obras debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras y quien a su vez ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible en los siguientes sectores y que hacen parte de la Unidad Funcional 2:

Solicitud EER UFI 2					Periodo Especial		Tiempo a Reponer		
Tramo	Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Total (días)
1	1	K12+600	K15+000	2400	14/07/2022	Indefinido	14/07/2022	14/02/2023	215
	2	K16+000	K17+530	1530	14/07/2022	Indefinido	14/07/2022	14/02/2023	
	3	K18+720	K19+275	555	14/07/2022	Indefinido	14/07/2022	14/02/2023	
	4	K22+110	K22+950	840	14/07/2022	Indefinido	14/07/2022	14/02/2023	
	5	K23+280	K23+300	20	14/07/2022	Indefinido	14/07/2022	14/02/2023	
2	1	K26+740	K26+790	50	18/01/2023	Indefinido	18/01/2023	14/02/2023	27
	2	K28+280	K28+460	180	18/01/2023	Indefinido	18/01/2023	14/02/2023	
3	1	K32+320	K32+400	80	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	199
	2	K32+640	K32+650	10	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	
	3	K33+380	K33+732	352	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	
	4	K33+732	K33+752	20	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	
	5	K33+752	K33+990	238	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	
	6	K35+990	K36+460	470	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación.

8.4. Comunicado No. CL023/AB10648/23/5.3 del 21 de febrero de 2023, con radicado ANI No. 20234090200302 de la misma fecha:

Dando alcance al comunicado Cl. 023/AB10631/23/5.3 con radicado ANI 20234090185432 del 16 de febrero del 2023, mediante el cual se le da alcance al concepto emitido respecto de la Notificación Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2.1, Cereté – Lórica, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad pertenecientes a los sectores de Guamal y los Monos entre el K28+491.95 y K36+460. – Radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022. Lo anterior, en virtud del alcance presentado a la solicitud de EER en los comunicados 48-147-20230201027315 recibido el 3 de febrero del 2023 donde la Concesión Ruta al Mar emitió Alcance a las comunicaciones de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099 y 48-147-20230105026868 – Notificación de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2, Cereté – Lórica, Rad. ANI No. 20224090896902 y 20234090018022, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad de San Pelayo, cordialmente nos permitimos presentar el siguiente concepto integral:

ÁREA TÉCNICA:

Para dar respuesta de forma ordenada atenderemos los requerimientos presentados por el Concesionario en la misma secuencia de sus solicitudes.

1. SECTOR PELAYO ENTRE EL K12+600 Y K 24+250 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20220812025099)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre el Subsector 1 de la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 (Cereté – Lórica), nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

Desde el día 14 de julio de 2022 hasta la fecha, efectivamente se han visto interrumpidas las actividades que venía adelantando el Concesionario en la Unidad Funcional 2.1 desde la abscisa K12+600 a la abscisa K24+250 en el Municipio de San Pelayo, lo anterior por causa de los bloqueos que la comunidad ha realizado debido al desacuerdo que existe respecto a la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados a lo largo del municipio en mención.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

(...)

A pesar de los acercamientos que el Concesionario ha realizado con las comunidades no se ha podido llegar a un acuerdo que permita continuar con el desarrollo normal de los trabajos, por lo cual persiste la restricción del ingreso de la maquinaria y la continuación de las actividades constructivas que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la terminación de la Unidad Funcional.

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

Ahora bien, se recuerda a la Agencia que, si bien el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones en los sectores antes anotados (...)

2. SAN PELAYO ENTRE EL K12+600 AL K24+250, K26+480 AL K26+790, K28+280 AL K28+800 Y K36+000 AL K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20230201027315)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 al K24+250, K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460 (Cereté – Lorica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, verificó que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

corresponden a una circunstancia por fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Período Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, a partir del 18 de enero del 2023, fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...).

3. GUAMAL Y LOS MONOS ENTRE EL K28+491.95 Y K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20230105026868)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K 28+491,95 al K 36+460 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Por otro lado, es de aclarar que en la solicitud del concesionario manifiesta "(...) sin embargo, desde el día 09 de agosto de 2022, las obras constructivas fueron suspendidas por las Comunidades del Municipio de Santiago (SIC) de Lórica, manifestando su oposición a la ubicación de los accesos, retornos, pasos peatonales, proyectados en el UF2.1 (...)” de conformidad con el seguimiento que se viene realizando, las actividades constructivas no fueron suspendidas 9 de agosto del 2022 sino en el 25 de octubre del 2022, como se evidencia que entre el 9 de agosto del 2022 y el 25 de octubre del 2022 el Concesionario si ejecutó actividades (...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2 a partir del 25 de octubre de 2022 fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional (...)

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, por lo que de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, se notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022. En este sentido, fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...)

CONCLUSIÓN:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que en su solicitud el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la suspensión de las obras debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras y quien a su vez ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible en los siguientes sectores y que hacen parte de la Unidad Funcional 2:

Solicitud EER UF12					Periodo Especial		Tiempo a Reponer		Total (días)
Tramo	Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicio	Fin	
1	1	K12-600	K15+000	2400	14/07/2022	ndelimitado	14/07/2022	14/02/2023	215
	2	K18-000	K17+530	1530	14/07/2022	ndelimitado	14/07/2022	14/02/2023	
	3	K18-720	K19+275	555	14/07/2022	ndelimitado	14/07/2022	14/02/2023	
	4	K22+110	K22+953	843	14/07/2022	ndelimitado	14/07/2022	14/02/2023	
	5	K23+283	K23+300	17	14/07/2022	ndelimitado	14/07/2022	14/02/2023	
2	1	K28+740	K28+790	50	18/01/2023	ndelimitado	18/01/2023	14/02/2023	27
	2	K28+260	K28+160	100	18/01/2023	ndelimitado	18/01/2023	14/02/2023	
3	1	K32-320	K32+400	80	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	189
	2	K32-640	K32+650	10	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	
	3	K33+380	K33+732	352	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	
	4	K33+732	K33+752	20	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	
	5	K33-752	K33+990	238	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	
	6	K35-990	K36+460	470	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación."

8.5. Comunicado No. CI.023/AB10775/23/5.3 del 29 de marzo de 2023:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Para los comunicados 48-147-20220812025099 de Radicado ANI No. 20224090896902 donde se solicita análisis al sector entre el K12+600 y K24+250, el 48-147-20230105026868 de Radicado ANI No. 20234090018022 donde se solicita análisis al sector entre el K28+491.95 y K36+460 y el 48-147-20230201027315 de Radicado ANI No. 20234090130902 donde se solicita análisis al sector entre el K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460 debido a que mediante el comunicado CI.023/AB10631/23/5.3 con radicado ANI 20234090185432 del 18 de febrero del 2023 se emitió concepto integral de los mismos, para efecto de emitir un concepto integral se reiterara en la presente comunicación y de igual forma se incluirán los análisis de los sectores del K11+510 al K12+600 solicitada bajo el comunicado 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230210000056 de Radicado ANI No. 20234090174012 y el sector del K26+480 al K26+790 incluido en el comunicado 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230217000091 de Radicado ANI No. 20234090192262.

ÁREA TÉCNICA:

(...)

1. SECTOR PELAYO ENTRE EL K12+600 Y K 24+250 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20220812025099)

Desde el día 14 de julio de 2022 hasta la fecha, efectivamente se han visto interrumpidas las actividades que venía adelantando el Concesionario en la Unidad Funcional 2.1 desde la abscisa K12+600 a la abscisa K24+250 en el Municipio de San Pelayo, lo anterior por causa de los bloqueos que la comunidad ha realizado debido al desacuerdo que existe respecto a la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados a lo largo del municipio en mención.

(...)

A pesar de los acercamientos que el Concesionario ha realizado con las comunidades no se ha podido llegar a un acuerdo que permita continuar con el desarrollo normal de los trabajos, por lo cual persiste la restricción del ingreso de la maquinaria y la continuación de las actividades constructivas que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la terminación de la Unidad Funcional.

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

Se recuerda a la Agencia que, si bien el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones en los sectores antes anotados (...)

2. SAN PELAYO ENTRE EL K12+600 AL K24+250, K26+480 AL K26+790, K28+280 AL K28+800 Y K36+000 AL K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20230201027315)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 al K24+250, K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, verificó que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia por fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, a partir del 18 de enero del 2023, fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional (...)

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...)

3. GUAMAL Y LOS MONOS ENTRE EL K28+491.95 Y K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20230105026868)

Conforme a la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K 28+491,95 al K 36+460 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Período Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2 a partir del 25 de octubre de 2022 fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, que finalizara una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, por lo que de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, se notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022. En este sentido, fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...)

4. SECTOR PELAYO ENTRE EL K11+510 Y K12+600, K12+600 al K24+250, K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460. (CON COMUNICACIÓN 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230210000056)

Conforme a la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K11+510 al K12+600, K12+600 al K24+250, K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2 a partir del 25 de octubre de 2022 fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, que finalizara una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, por lo que de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, se notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022. En este sentido, fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...).

5. SECTOR COTORRA ENTRE EL K26+480 al K26+790. (CON COMUNICACIÓN 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230217000091)

Conforme a la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K26+480 al K26+790 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, verifiqué que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia por fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, a partir del 06 de agosto del 2022, fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de San Pelayo en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario(...).

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que en su solicitud el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la suspensión de las obras debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras y quien a su vez ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible en los siguientes sectores y que hacen parte de la Unidad Funcional 2:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Solicitud EER UH 2					Periodo Especial			pago que podría retribuirse al concesionario una vez superado el EER	
Solicitud del Concesionario	Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Total (días)
Comunicado 45-2020612025089 de Radicado ANI No 20234080174012	1	K11+510	K12+600	1090	10/02/2023	Indeterminado pero determinable	10/02/2023	14/02/2023	4
Comunicado 45-147-20220612025089 de Radicado ANI No 2023408080802	1	K12+600	K14+000	2400	14/07/2022	Indeterminado pero determinable	14/07/2022	14/02/2023	215
	2	K18+300	K17+530	1530	14/07/2022	Indeterminado pero determinable	14/07/2022	14/02/2023	
	3	K18+700	K12+275	555	14/07/2022	Indeterminado pero determinable	14/07/2022	14/02/2023	
	4	K22+110	K22+058	343	14/07/2022	Indeterminado pero determinable	14/07/2022	14/02/2023	
	5	K23+253	K23+300	17	14/07/2022	Indeterminado pero determinable	14/07/2022	14/02/2023	
45-20220612025089 de Radicado ANI No 20234080162260	1	K25+740	K21+790	133	16/08/2022	Indeterminado pero determinable	06/03/2022	14/02/2023	192
45-147-20220612025089 de Radicado ANI No 2023408013022	2	K28+280	K29+430	150	16/01/2023	Indeterminado pero determinable	18/01/2023	14/02/2023	27
45-147-20220612025089 de Radicado ANI No 2023408013022	1	K32+320	K32+430	90	25/10/2022	Indeterminado pero determinable	25/10/2022	14/02/2023	169
	2	K32+640	K32+650	10	25/10/2022	Indeterminado pero determinable	25/10/2022	14/02/2023	
	3	K33+360	K33+890	610	25/10/2022	Indeterminado pero determinable	25/10/2022	14/02/2023	
	4	K38+040	K39+050	10	25/10/2022	Indeterminado pero determinable	25/10/2022	14/02/2023	
	5	K38+300	K39+450	150	25/10/2022	Indeterminado pero determinable	25/10/2022	14/02/2023	

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación."

8.6. Comunicado No. CI.023/AB11094/23/5.3 del 30 de junio de 2023:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"(...) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que en su solicitud el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la suspensión de las obras debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras y quien a su vez ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible en los sectores relacionados párrafos arriba y que hacen parte de la Unidad Funcional 2.

Así las cosas, la suscrita Interventoría estima el reconocimiento de un Período Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, a partir del inicio de los bloqueos en cada sector analizado y hasta el 26 de enero de 2024, fecha en la cual según plan de obras vigente (V12), finalizarían las actividades de construcción de la última Unidad Funcional del Proyecto. En todo caso el periodo especial deberá cesar en cada sector a medida que las comunidades vayan permitiendo la continuación de las obras del sector. Si vencido el periodo especial, no se ha logrado superar las causas que generaron este EER, las partes deberán acordar la ampliación de dicho plazo y/o analizar otra alternativa. Así mismo es importante dejar de presente que los tiempos propuestos para el periodo especial no son acumulables con los otorgados en otros EER ya reconocidos.

A continuación, se presenta un resumen de la situación de cada sector antes analizado:

Solicitud EER 0012					Periodo Especial		plan que indica restablecerse al concesionario la vía superada EER		
Solicitud del Concesionario	Sector	Abscisa Inicia	Abscisa final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicia	Fin	Total (días)
Comunicado 48- RUTADOT.ELECTRONICOS-2023021000034 de Radicado ANI No. 2023090174312	1	K11+10	K12+600	1090	10/02/2023	26/01/2024	10/02/2023	14/02/2023	4
Comunicado 48-174- Juzgado 102509 de Radicado ANI No. 202309046002	1	K12+600	K21+250	11650	14/01/2022	26/01/2024	14/01/2022	14/02/2022	215
48- RUTADOT.ELECTRONICOS-2023021000034 de Radicado ANI No. 2023090102252	1	K26+480	K28+790	2310	6/02/2022	26/01/2024	6/02/2022	14/02/2023	156
48- 17 2023090102773 de Radicado ANI No. 2023090174312	1	K28+480	K29+480	2000	14/01/2022	26/01/2024	14/01/2022	14/02/2022	21
48- 17 2023090102699 de Radicado ANI No. 2023090102252	1	K28+492	K29+020	142705	25/10/2022	26/01/2024	25/10/2022	14/02/2023	159
	2	K32+520	K35+600	4180	25/10/2022	26/01/2024	25/10/2022	14/02/2023	

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación. (...)”

9. Que al interior de la Agencia se emitieron concepto de las diferentes áreas señalándose:

- a) Concepto de los G.I.T. Predial y Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VJPRE) mediante memorando con radicado No. 20226060130093 de 27 de octubre de 2022.**

Los G.I.T. Predial y Jurídico Predial de la VPRE emitieron concepto indicando lo siguiente:

“Ahora bien, en atención al requerimiento señalado en el asunto, por medio del cual se solicita a estos Grupos internos de trabajo - G.I.T. Predial y de Asesoría Jurídica Predial que emitan concepto sobre la posible ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER en la Unidad Funcional 2.1, Cereté – Loricá, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad del municipio de San Pelayo entre el K12+600 y K24+250. – Radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022 en el Proyecto Vial Conexión Antioquia – Bolívar; al respecto estos G.I.T. Predial y de Asesoría Jurídica Predial consideran que se trata de fundamentos que sobrepasan las funciones propias de estos G.I.T., razón por la cual, al respecto no se tienen comentarios ni observaciones y deberán ser las áreas que tienen las funciones propias para el caso de presente quienes analicen y conceptúen sobre dicha situación. Pues lo cierto es que ello no implica modificación en las condiciones y obligaciones pactadas para la gestión predial del Contrato de Concesión celebrado entre la ANI y la Sociedad Ruta al Mar S.A.S., condiciones que se mantienen, conservando su plena vigencia y validez especialmente en lo señalado en el Apéndice 7 Predial.”

- b) Concepto del G.I.T. Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20226050136183 de 9 de noviembre de 2022.**

Señala el GTI Predial de la VPRE frente a la afectación a obligaciones de carácter ambiental producto del presunto EER notificado lo siguiente:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"En atención al memorando del asunto, donde se requiere pronunciamiento de concepto a la solicitud del Concesionario con radicado 20224090896902 del 12 de agosto del 2022, sobre la presunta configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER por circunstancias asociadas a bloqueos por parte de la comunidad del municipio de San Pelayo, y de los corregimientos de Pelayito, Campanito, Corozito, e Incora, generados por el desacuerdo por parte de estas comunidades con la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados en jurisdicción del municipio, especialmente en el corredor de la UF2, situación que a criterio del Concesionario, ha impedido continuar con el avance en la construcción de las obras y actividades respectivas, solicitud que cuenta con concepto de la Interventoría mediante comunicación 20224091090842 del 27 de septiembre del 2022 el 2021, el G.I.T. Ambiental considera que una vez revisados los documentos objeto del presente concepto, encuentra que no hay situaciones y/o condiciones atribuibles a la gestión ambiental del proyecto que incidan de manera directa en las causas del presunto evento solicitado, toda vez que, los hechos que originan el presunto incumplimiento por parte del Concesionario, están relacionados con temas relativos al diseño del corredor que a su vez generan circunstancias de relacionamiento con las comunidades del sector anteriormente señalado"

- c) Concepto del G.I.T. Social de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20226030137483 del 11 de noviembre de 2022.**

Mediante el memorando señalado el G.I.T. Social presentó su análisis frente a los hechos y consideraciones expuestos por el Concesionario y concluye:

"Partiendo de los hechos enunciados, se considera que las condiciones sociales que motivan al Concesionario a solicitar el EER para el sector 1 de la Unidad Funcional 2, CUMPLEN PARA LA CONFIGURACIÓN DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD, TODA VEZ QUE LOS ARGUMENTOS Y SITUACIONES PLANTEADAS SUPERAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El G.I.T. social ecoge la conclusión de la interventoría donde "el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de ese sector de la Unidad Funcional 2 (K12+600 y K24+250) son debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras desde el 09 de julio de 2022, quien ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible."

Teniendo en cuenta los alcances presentados por el Concesionario, el G.I.T. Social presentó, mediante el Memorando No. 20236030034403 del 3 de marzo de 2023, un alcance a su concepto inicial, en el cual indicó que mantenía su posición respecto del concepto

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

inicialmente remitido en tanto *"Se considera que las condiciones sociales que motivan al Concesionario a solicitar el EER para el sector 1 de la Unidad Funcional 2, CUMPLEN PARA LA CONFIGURACIÓN DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD, TODA VEZ QUE LOS ARGUMENTOS Y SITUACIONES PLANTEADAS SUPERAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES"*.

d) Concepto Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000036893 del 8 de marzo de 2023.

La Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva indicó en su concepto que:

"De acuerdo con lo anteriormente expuesto, desde el componente financiero se analiza lo siguiente:

- 1. Giros Equity*
- 2. Compensación por el Evento Eximente de Responsabilidad*
- 3. Compensación Especial*

(...)

Sin embargo, el área financiera se pronuncia referente a los posibles efectos financieros que llegasen a causarse por la eventual declaratoria de este Evento Eximente de Responsabilidad, sugiriendo lo siguiente:

- El Concesionario debería renunciar al cobro de costos ociosos por la declaratoria de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, puesto que a la fecha no existe una paralización total o representativa de obra.*
- La inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación, debería realizarse en los tiempos contractuales.*
- Procurar establecer con el Concesionario las acciones encaminadas a avanzar, en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento"*

e) Concepto Jurídico de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando con radicado No. 20231010043143 del 21 de marzo de 2023

La Gerencia de Asesoría de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica emitió su concepto indicando lo siguiente:

"2.1. Una vez analizados los documentos relacionados en el numeral primero de la presente comunicación, se observa que se han acreditado los requisitos exigidos en el

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Contrato de Concesión para el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad que impacta el cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones afectadas para el caso del Subsector 1 de la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250.

2.2. Derivado del reconocimiento del EER, se deberá reconocer a título de Periodo Especial el tiempo transcurrido desde la imposibilidad de ejecutar las actividades afectadas, y hasta por el plazo que la Gerencia Técnica del Proyecto considere haya sido posible superar la situación que ocasionó el Evento. Asimismo, y en aplicación de la Sección, 14.2 (d) (v), el Concesionario deberá presentar informe semanal frente al desarrollo del EER así como de las medidas tomadas para mitigar y superar los efectos de dicho Evento a fin de superarlo.

2.3. Respecto al reconocimiento de costos ociosos, y teniendo en cuenta que el Concesionario en sus solicitudes no hizo una valoración de estos o algún tipo de reclamación por dicho concepto, en el Acta de reconocimiento que se llegare a suscribir, deberá manifestarse expresamente que a la fecha de suscripción no hay lugar a su reconocimiento."

f) Concepto de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno mediante memorando con radicado No. 20236020056943 del 18 de mayo de 2023.

La Gerencia de Riesgos de la VPRE, emitió su concepto respecto de la solicitud de reconocimiento del EER presentado por el Concesionario en los siguientes términos:

"En cuanto a lo establecido en el Contrato de Concesión 016 de 2015 en el Capítulo XIII se contemplan los riesgos asignados a las partes, en ese sentido en la sección 13.2 Riesgos asignados al Concesionario, se encuentran los riesgos Constructivos y de Gestión predial, los cuales se mantendrán a cuenta y riesgo del privado.

En consecuencia, considerando los oficios del Concesionario donde solicita un periodo especial indefinido para los tramos del subsector 1 de la Unidad Funcional 2 del proyecto IP Antioquia Bolívar, donde presuntamente se configura un Evento Eximente de Responsabilidad por hechos en el marco social, y así mismo teniendo en cuenta los conceptos emitidos por parte de la Interventoría y las demás áreas de seguimiento del proyecto ANI, a continuación esta Coordinación realiza las siguientes recomendaciones sin perjuicio de lo que conceptué el componente jurídico contractual, y la decisión que se tome sobre la solicitud del Concesionario:

- Se recomienda establecer específicamente cuáles fueron los tramos afectados como consecuencia de la problemática social, toda vez que se evidencia en las comunicaciones del Concesionario que los tramos varían y tal como lo ha manifestado la Interventoría en su concepto con radicado ANI No. 20234090200302 del 21 de febrero

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

de 2023, hay varios tramos que se encuentran cobijados con un periodo especial otorgado por la configuración de otro EER. Así mismo, incluir los predios que quedarían cobijados con el reconocimiento del EER objeto de la presente solicitud.

- Si bien la Interventoría hace un análisis sobre el periodo especial que se podría llegar a otorgar por la presunta configuración del EER, aún no es claro si será el periodo especial aprobado para cada uno de los tramos. En consecuencia, se recomienda que el periodo especial a otorgar sea limitado, y objeto de evaluación futura en caso de que ese periodo requiera ser ampliado. En adición es importante que dicho periodo incluya el termino necesario para evaluar y definir una alternativa técnica y social que solucione las causas que motivaron la presunta configuración del EER.

- Se recomienda solicitar al Concesionario el suministro de información semanal que demuestre las acciones adelantadas para superar el EER, dando cumplimiento a la Cláusula 14.2, Literal (d)(vi) de la Parte General del Contrato de Concesión.

- Se recomienda revisar el impacto que el reconocimiento del EER objeto de esta solicitud pueda llegar a tener en el Contrato de Interventoría, a partir de una posible ampliación de la fase de construcción.

Finalmente, el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), que cumpla lo estipulado en la sección 14.2 no altera la asignación de riesgos establecidos en la Parte General del Contrato de Concesión No. 010 de 2015, la Parte Especial del citado contrato, así como en los apéndices o documentos accesorios. De igual modo, de llegarse a otorgar el presente EER se mantendrá a cuenta y riesgo del Concesionario la gestión predial y constructiva que se deba realizar, con el fin de dar cumplimiento a la finalización de las obras y de contar con los requisitos prediales para dar continuidad al plan de obras de la UF2.1 del proyecto IP Antioquia Bolívar

g) Concepto Técnico de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000074493 del 23 de mayo de 2023.

Mediante el memorando anotado, el Área Técnica de apoyo al equipo de seguimiento de la ANI concluyó lo siguiente:

"En este sentido, y conforme los argumentos presentados por la Concesión y el concepto de la interventoría del proyecto, se tiene que, la imposibilidad invocada por el Concesionario de intervenir y realizar las obras en los tramos antes señalados de la UF 2, objeto del Contrato de Concesión, se debe a que el pasado 09 de julio de 2022, representantes de los habitantes del Municipio de San Pelayo, y de los corregimientos de Pelayito, Campanito, Corozito, e Incora, haciendo uso de las vías de hecho bloquearon la vía en construcción, impidiendo al Concesionario continuar con las obras de ejecución de la segunda calzada. Los bloqueos por parte de la comunidad obedecen a su desacuerdo con las obras que hacen parte del

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Alcance del Contrato de Concesión, solicitando una serie de obras adicionales que, según la comunidad, mejoraría las condiciones de movilidad y seguridad vial para los usuarios (...).

Así las cosas, el Concesionario se encuentra imposibilitado para realizar las intervenciones para los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250, K28+491.95 y K36+460, K26+480 y K26+790, K28+280 y K28+800, K36+000 y K36+460, K11+590 y K12+600, K12+600 y K24+250, K26+480 y K26+790, K28+280 y K28+800, K36+000 y K36+460 y para los sectores entre el K11+510 y K12+600, K12+600 y K24+250, K26+480 y K26+790, K28+280 y K28+800 y K36+000 al K36+460, (CERETÉ – LORICA) de la Unidad Funcional 2 y dar cumplimiento al Plan de Obras hasta tanta la comunidad permita al Concesionario continuar con la ejecución de las obras.

(...)

Teniendo en cuenta lo solicitado en cuanto al periodo especial por cada tramo por parte del Concesionario y lo conceptualizado por la interventoría, se tendría qué:

- Para el sector comprendido entre el K11+510 y K12+600, el periodo especial iniciaría el 10 de febrero de 2023, y teniendo presente que el plan de obras de la UF 2, se encuentra finalizado desde el 17 de marzo de 2022 y se contaba con un plazo de cura para esta unidad funcional hasta el 14 de febrero de 2023, se considera un plazo de ejecución de las obras en este tramo, una vez superado el evento de 4 días.

- Para los tramos comprendidos entre el K12+600 y K15+000, K16+000 y K17+530, K18+720 y K19+275, K22+110 y K22+953 y K23+283 y K23+300, el periodo especial iniciaría el 14 de julio de 2022, y teniendo presente que el plan de obras de la UF 2, se encuentra finalizado desde el 17 de marzo de 2022 y se contaba con un plazo de cura para esta unidad funcional hasta el 14 de febrero de 2023, se considera un plazo de ejecución de las obras en estos tramos, una vez superado el evento de 215 días.

- Para el sector comprendido entre el K26+740 y K26+790, el periodo especial iniciaría el 06 de agosto de 2022, teniendo presente que el plan de obras de la UF 2, se encuentra finalizado desde el 17 de marzo de 2022 y se contaba con un plazo de cura para esta unidad funcional hasta el 14 de febrero de 2023, se considera un plazo de ejecución de las obras en este tramo, una vez superado el evento de 192 días.

- Para el sector comprendido entre el K28+280 y K28+480, el periodo especial iniciaría el 18 de enero de 2023, teniendo presente que el plan de obras de la UF 2, se encuentra finalizado desde el 17 de marzo de 2022 y se contaba con un plazo de cura para esta unidad funcional hasta el 14 de febrero de 2023, se considera un plazo de ejecución de las obras en este tramo, una vez superado el evento de 27 días.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- Para los tramos comprendidos entre el K32+320 y K32+400, K32+640 y K32+650, K33+380 y K33+990, K36+040 y K36+050 y K36+360 y K36+460, el periodo especial iniciaría el 25 de octubre de 2022, teniendo presente que el plan de obras de la UF 2, se encuentra finalizado desde el 17 de marzo de 2022 y se contaba con un plazo de cura para esta unidad funcional hasta el 14 de febrero de 2023, se considera un plazo de ejecución de las obras en estos tramos, una vez superado el evento de 189 días.

(...)

Ahora bien, desde la Gerencia Técnica se recomienda que, el periodo especial no sea indefinido y que por el contrario se fije un tiempo para que se continúen adelantando las acciones requeridas para la superación de la situación que permita el reinicio y culminación del plan de obras y/o se tomen las medidas contractuales a que haya lugar, el cual se recomienda máximo hasta enero de 2024. En todo caso el periodo especial cesará para cada tramo en el evento en que la comunidad permita la continuación de las obras en cada sector.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría; concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, de intervenir y realizar las obras en los sectores K11+510 al K12+600, K12+600 al K15+000, K16+000 al K17+530, K18+720 al K19+275, K22+110 al K22+953, K23+283 al K23+300, K26+740 al K26+790, K28+280 al K28+460, K32+320 al K32+400, K32+640 al K32+650, K33+380 al K33+990, K36+040 al K36+050 y K36+360 al K36+460 de la Unidad Funcional, y dar cumplimiento al Plan de Obras.

Basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la interventoría del proyecto, desde el componente técnico se considera que el periodo especial inicia en la fecha que se especifica en el análisis técnico por sectores y finalizará en la fecha en la que la comunidad permita al Concesionario adelantar las obras y actividades requeridas para la construcción de la segunda calzada en cada sector, con duración máxima hasta enero de 2024. Con respecto al plazo que tendría el Concesionario para ejecutar las obras una vez superado el evento, deberá ser el mencionado en el presente concepto técnico para cada sector.

(...)

Por otra parte, según con lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato y lo expuesto en el presente concepto, este evento eximente no generará el

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

reconocimiento de costos ociosos, por lo que requiere que en el acta que se suscriba para tal fin en caso de que la ANI lo considere pertinente; debe quedar expreso que a la fecha no se ha incurrido por parte del Concesionario en los mismos."

h) Alcance concepto Técnico de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000098773 del 06 de julio de 2023.

"(...) El área técnica en línea con el alcance de la interventoría mencionado anteriormente y el concepto del área social radicado ANI No. 20236030034403 del 03 de marzo de 2023, donde valido la afectación; relaciona que los tramos afectados, el periodo especial y los días que le restan para la ejecución del plan de obras una vez se supere en cada uno la situación que genera el evento eximente de responsabilidad serían:

SOLUCIÓN DERIV 2					Periodo Especial		Plazo que podría restablecerse al concesionario una vez superado el DER		
Identidad del Concesionario	Sector	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Total (Días)
Comunicación 48 RUTACOT ELECTRONICOS 20236030034403 de Radicado ANI No. 20234090174012	1	K11+510	K12+400	1090	17/02/2023	24/01/2024	10/02/2023	14/02/2023	4
Comunicación 48 347-267-267-267-267-267 de Radicado ANI No. 2023409087902	1	K12+900	K23+250	11.650	14/07/2022	14/01/2024	14/07/2022	14/02/2023	215
48-RUTACOT ELECTRONICOS 20236030034403 de Radicado ANI No. 20234090174012	1	K26+180	K26+790	610	04/08/2022	14/01/2024	04/08/2022	14/02/2023	192
48-147-20236030034403 de Radicado ANI No. 20234090174012	1	K28+250	K28+492	242,15	15/01/2023	20/01/2024	18/01/2023	14/02/2023	27
48-147-20236030034403 de Radicado ANI No. 20234090174012	1	K28+492	K29+020	527,08	25/01/2023	20/01/2024	25/01/2023	14/02/2023	885
	2	K32+020	K33+480	1.460	25/01/2023	20/01/2024	25/01/2023	14/02/2023	

Es de anotar que en algunas de las abscisas que contienen los tramos que se cubren con esta afectación social, aún permanecen las condiciones que dieron origen a eventos eximentes de responsabilidad prediales declarados anteriormente por esta Agencia, por lo que se presentan en éstas lo establecido en el numeral 1.62 y numeral 14.2 (b) de la parte general del contrato de concesión No. 016 de 2015 donde se menciona "...Cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca de la parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato...", no obstante y en razón que la gestión predial y social es dinámica, se aclara que en la medida en que se vayan superando

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

las situaciones que afectan la continuación de obras en los tramos relacionados; éstos en periodo especial o se retoman el plan de obras.

Así mismo, se aclara que en ningún momento desde el punto de vista técnico se considera que esta situación implique una acumulación de tiempos en el periodo especial, si no que éstos se deberán traslapar.

Para finalizar, respecto a la manifestación relacionada por el concesionario en cuanto a la eventual reclamación de costos ociosos, el área técnica comparte lo relacionado por la interventoría en su último alcance donde señala lo siguiente:

"(...) la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación."

10. Que el área técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva recomienda que la finalización del periodo especial debe ser 26 de enero del año 2024, en tanto esta es la fecha que se tiene proyectada para la terminación de la Etapa Preoperativa (Fase de construcción) de la última unidad funcional del proyecto.
11. Que el área técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva recomienda respecto al plazo restante que tiene el concesionario una vez superado el evento eximente de responsabilidad para ejecutar las intervenciones en el sector comprendido entre K28+492 al K29+920 y K32+320 al K36+460 sea de 112 días.
12. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

"(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes."

13. Las Partes han evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

14. Que mediante comunicación con radicado ANI No. 20234090639122 del 8 de junio de 2023, el Concesionario informó a la ANI lo que, a su criterio, se configuraba como un silencio administrativo positivo por la no respuesta a la solicitud de reconocimiento del EER objeto de la presente Acta dentro de los tres meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
15. Que respecto de la solicitud realizada por el Concesionario, la ANI mediante la comunicación con radicado ANI No. 20235000256231 comunicó a la Concesionaria sobre la improcedencia del silencio administrativo positivo indicado en la consideración anterior, en tanto dicha solicitud, a su juicio, no se ajusta a los parámetros y preceptos legales que regulan dicha figura.
16. Que a pesar de que el Concesionario no comparte que la ANI hubiese rechazado la configuración del silencio administrativo positivo, procede a la suscripción del presente Acta.
17. Que el reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 18 de julio de 2023, instancia que recomendó su suscripción.
18. Que la presente Acta de reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 13 de septiembre de 2023, instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: Las Partes reconocen y aceptan que se ha configurado un Evento Eximente de Responsabilidad ocasionado por oposición de las comunidades de San Pelayo, Pelayito y Cotorra, lo cual ha impedido el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las intervenciones de los siguientes sectores de la UF2:

1. K11+510 al K12+600
2. K12+600 al K24+250
3. K26+480 al K26+790
4. K28+280 al K28+492
5. K28+492 al K29+920
6. K32+320 al K36+460

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARÁGRAFO 1: Como consecuencia de la ocurrencia y aceptación del Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes acuerdan que la afectación derivada de los hechos descritos en la parte considerativa de la presente acta ha impedido el cabal cumplimiento del Plan de Obras en relación con la obligación constructiva establecida en la sección 4.5 literal (b) de la Parte General del Contrato, respecto de la Unidad Funcional 2.

SEGUNDO – PERIODO ESPECIAL: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 9.4 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida en cumplir las obligaciones derivadas de las Intervenciones detalladas en el Acuerdo Primero de la presente acta corresponde al periodo indicado en la siguiente tabla:

Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long. (m)	Periodo Especial		Plazo de ejecución de obras superado el periodo especial
				Inicio	Fin	Total (Días)
1	K11+510	K12+600	1090	10/02/2023	30/06/2024	4
1	K12+600	K24+250	11650	14/07/2022	30/06/2024	215
1	K26+480	K26+790	310	6/08/2022	30/06/2024	192
1	K28+280	K28+492	211,95	18/01/2023	30/06/2024	27
1	K28+492	K29+920	1428,05	25/10/2022	30/06/2024	112
2	K32+320	K36+460	4140	25/10/2022	30/06/2024	

PARÁGRAFO 1: No obstante, lo definido en el presente numeral, si las causas que dieron lugar al Evento Eximente de Responsabilidad se mantienen para el 30 de mayo de 2024 las Partes de buena fe se reunirán para acordar los términos de un documento que determinará las condiciones y plazos para la ampliación del Periodo Especial por el término que sea requerido. En todo caso, este documento se suscribirá antes del 30 de junio de 2024.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARÁGRAFO 3: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO 4: La ANI se compromete a realizar todas las gestiones y a cumplir todas las obligaciones que estén a su cargo y bajo su control, para superar el Evento Eximente de Responsabilidad descrito en la Cláusula Primera.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

CUARTO: Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta.

QUINTO: Los efectos de que trata esta acta no afectan la ejecución del Contrato de Concesión en las demás Unidades Funcionales, por lo cual la inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación deberá realizarse en los tiempos contractuales, independientemente de que dichos tramos puedan ser puestos al servicio. Así mismo, los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las actividades e Intervenciones a cargo del CONCESIONARIO en las demás Unidades Funcionales, ni demás actividades que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente acta.

SEXTO: El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.

SALVEDAD Y RESERVA DE DERECHOS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario se reserva el derecho de reclamar a la ANI los costos ociosos derivados de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad descrito en la presente acta, en los términos de la Sección 14.2.(h) de la Parte General del Contrato y de cualquier otro perjuicio derivado de las conductas antijurídicas de las entidades estatales relacionadas con este Evento Eximente de Responsabilidad.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI:

Por la ANI

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Firmado digitalmente por
LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Fecha: 2023.09.19 12:36:23
-05'00'

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Vicepresidenta Ejecutiva
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Firmado digitalmente por MANUEL ISIDRO
RAIGOZO RUBIO
Fecha: 2023.09.14 17:34:31 -05'00'

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

ALEJANDRO NICOLAS RESTREPO GOMEZ
Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ
Representante
CONSORCIO CR CONCESIONES

Revisó:

Aspectos Técnicos: Jorge Eliecer Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEJ
Aspectos Jurídicos: Claudia Rocío García Ramos – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VJ
Aspectos Ambientales: Milena Jaramillo Yepes – Gerente G.I.T. Ambiental – VPRE
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Gerente G.I.T. de Riesgos – VPRE
Aspectos Sociales: Gilante Hernández Ríos – Gerente (A) G.I.T. Social – VPRE
Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente G.I.T. Predial – VPRE
Aspectos Jurídico Predial: Rafael Díaz-Granados Amaris – Gerente G.I.T. Jurídico Predial – VPRE
Aspectos Financieros: Mauricio Martín Muñoz – Gerente G.I.T. Financiero – VEJ
Aspectos VEJ: Andrea del Socorro Castellanos – Asesor Jurídico – VEJ

up

Annex 4

UF 2 and 6.1 Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidente Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.575.062 expedida en Envigado, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *“La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar”*.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es *“Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado “SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”, incluida la interventoría a los estudios y diseños correspondientes.”*
3. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.
4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.



ACTA DE DECLATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

5. Que el Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto se establecieron en el numeral 2.4 las unidades funcionales del Proyecto especificando en la Tabla 3 el alcance de las Intervenciones de las Unidades Funcionales 2 y 6, Subsector 1, así:

Tabla 3 – Unidades Funcionales del Proyecto

Unidad Funcional Integral (UFI)	Subsector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (1)	Intervención prevista	Observación
UFI1	1	Caucasia PK 03+350 X=872749.4848 Y=1375644.9338	Planeta Rica PR 43+845 X=834443.9474 Y=1420245.3275	60,4	Mejoramiento	No incluye intervención en Fuente sobre el Rio San Jorge y sus afluencias
UFI2	1	Cereté PR 10+764 X=809954.897 Y=1477055.6749	Lorica PR 48+222 X=809162.8472 Y=1512218.1258	37	Construcción de Segunda Calzada	
Unidad Funcional Integral (UFI)	Subsector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (1)	Intervención prevista	Observación
UFI6	1	Cereté PR 10+764 X=809954.897 Y=1477055.6749	Lorica PR 48+222 X=809162.8472 Y=1512218.1258	37	Mejoramiento	
	2	Lorica PR 5+847 X=808953.6961 Y=1515449.6188	Coveñas PR 23+309 X=819426.4895 Y=1531439.9867	17	Mejoramiento	
	3	Coveñas PR 41+000 X=831904.0655 Y=1535357.0726	Tolu PR 46+100 X=834721.7462 Y=1542999.2762	5,1	Mejoramiento	

6. Que, el 31 de mayo de 2021 se suscribió entre las partes, el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 2, que tiene por alcance la construcción de la segunda calzada entre Cereté – Lorica, recibiendo los sectores específicos entre el K29+920 al K32+320, del K37+400 al K43+800 y del K44+400 al K47+570, dando inicio a la verificación del cumplimiento de las



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 y las obligaciones de Operación y Mantenimiento establecidas en el Apéndice Técnico 2, para estos tramos.

7. Que, el 25 de junio de 2021 se suscribió el Acta de Terminación parcial de la Unidad Funcional 6, Subsector 1 Cerete – Lórica, en lo que respecta a los sectores específicos K10+840 al K47+620, excluyendo los sectores de transición que no se encuentran construidos del K14+960 al K15+500, del K16+170 al K16+650, del K28+940 al K29+430 y del K29+560 al K30+060, dando inicio a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 y las obligaciones de Operación y Mantenimiento establecidas en el Apéndice Técnico 2, para los tramos recibidos.
8. Que de los tramos que se encuentran pendiente de ejecución, están los sectores comprendidos entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR48+222 de la Unidad Funcional 6, Subsector 1.
9. Que la construcción de la segunda calzada de la UF2 y el mejoramiento de la UF6.1, el Concesionario cuenta con los permisos necesarios para desarrollar las obras contractualmente establecidas, entre estos el permiso de sustracción del DRMI otorgada para la UF2 y UF6.1, que fue autorizado en el Artículo Segundo del Acuerdo 363 del 30 de mayo del 2018, Sin embargo, para el trámite de sustracción del DRMI para la UF7.1 están incluidos el PR47+614 con coordenadas (N:1511932E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), que se han visto afectados por no contar con el pronunciamiento de fondo por parte de la CVS.
10. Que el artículo 2.2.2.1.18.1. del Decreto 1072 de 2015 establece que en el procedimiento para sustracción del DRMI la Corporación Autónoma Regional competente tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para decidir mediante Acto Administrativo si aprueba o no la sustracción, los cuales se cuentan a partir del auto de inicio del trámite.
11. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

“(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”
12. Que el Concesionario mediante radicado en la ANI No. 2022409030312 del 15 de marzo de 2022 notificó a la ANI de la presunta ocurrencia de un EER, y solicitó a la ANI se reconociera la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad para las Unidades Funcionales 2 y 6.1, requiriendo el otorgamiento de un Periodo Especial basado en los siguientes argumentos:



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"Como es de conocimiento de las partes, y de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 1, las coordenadas contractuales de terminación de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 están dadas por X: 809162.8472 y Y:1512218.1258, coordenadas que coinciden con el inicio de la Unidad Funcional 7, subsector 1, así como el PR de terminación de las dos Unidades en mención según el Apéndice Técnico 1, corresponde al PR 48+222 (INVIAS).

En la fase de Preconstrucción, el Concesionario presentó los Estudios y Diseños de todas las Unidades Funcionales del proyecto, en donde se definió que la intersección 8, la cual hace parte de la Unidad Funcional 7, subsector 1, abarcará una longitud aproximada de 331 metros en la Unidad Funcional 2 y 287 m en la Unidad Funcional 6, en razón a la geometría y transición necesaria para el desarrollo de la intersección tipo glorieta (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el tramo final de las Unidades Funcionales 2 y 6,1 fue incluido dentro de los diseños de la intersección 8, asociada a la Unidad Funcional 7, subsector 1, la cual se encuentra en proceso de licenciamiento ambiental, y que, siendo de conocimiento de las partes, derivó en la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, reconocido mediante acta suscrita el 18 de diciembre de 2018 (...)

Así las cosas y teniendo en cuenta que, los sectores comprendidos entre el PR47+570 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 se encuentran dentro del área solicitada a la CVS para la Sustracción definitiva del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – DMI, nos permitimos solicitar a la Entidad que dichos sectores sean cobijados por un Evento Eximente de Responsabilidad, sustentado en las mismas circunstancias que dieron origen al EER de la Unidad Funcional 7, subsector 1, el 18 de diciembre de 2018, las cuales impiden dar cumplimiento al Plan de Obras vigente."

13. Que en el acápite denominado solicitud, el Concesionario realizó los siguientes requerimientos derivados de su escrito:

"Las afectaciones referidas, han interferido en el avance normal del Proyecto Ruta al Mar, toda vez que el lapso que resta para el cumplimiento del Plan de Obras de la Unidad Funcional 2 y 6.1, no será suficiente para culminar las actividades constructivas de los siguientes sectores:

- *Del PR 47+570 al PR48+222 MI (331 m)– Unidad Funcional 2*
- *Del PR 47+640 al PR 48+222 MD (287 m) – Unidad Funcional 6.1*

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que se encuentra reunidos los requisitos para tal fin, nos permitimos solicitar a la Agencia que se declare la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad con sus efectos contractuales para la Unidad Funcional 2 y 6.1 en lo que corresponde a los sitios:

- *Del PR 47+570 al PR48+222 MI (333 m)– Unidad Funcional 2*
- *Del PR 47+640 al PR 48+222 MD (287 m) – Unidad Funcional 6.1*

Conforme con lo anterior, solicitamos a la ANI:



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

1. *Que a través de la correspondiente Acta de Reconocimiento de Ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, se reconozca y acepte que lo informado a través de la presente comunicación constituye un Evento Eximente de Responsabilidad en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato.*
 2. *Que, con ocasión a lo anterior, hay lugar a que se otorgue un Período Especial conforme a lo contenido en el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones afectadas para el caso de la Unidad Funcional 2 y Unidad Funcional 6.1, en los mismos términos en que fue reconocido los EER de la Unidad funcional 7, subsector 1 el 18 de diciembre de 2018, sustentado en las mismas circunstancias que dieron origen a dicho EER."*
14. Que la Agencia procedió a solicitar concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien mediante comunicado ANI No. 20224090375462 del 1 de abril de 2022 y alcances con radicado ANI No. 20224090539232 del 16 de mayo de 2022 y ANI No.20224091360442 del 05 de diciembre de 2022, indicó que:

- **Comunicado ANI No. 20224090375462 del 1 de abril de 2022:**

"Dadas las premisas descritas anteriormente y teniendo en cuenta que por hechos ajenos a la responsabilidad de la Concesión Ruta al Mar, actualmente le resulta imposible al Concesionario culminar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+570 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 de la UFI 6.1, esta Interventoría encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental.

Lo anterior, toda vez que se cumplen los presupuestos fácticos y contractuales para la declaratoria de la Fuerza Mayor Ambiental tendiente al establecimiento del Evento Eximente de Responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en las secciones 8.1 literal (f) subnumeral (i), 1.64 y 14.2. de la Parte General del Contrato de Concesión, por cuanto, a pesar de que el Concesionario presentó de manera oportuna -hace más de 1 año- la documentación necesaria para la obtención de la sustracción del DRMI y de la licencia ambiental, la CVS a la fecha, no ha otorgado el permiso de sustracción requerido y por ende la ANLA no ha emitido licencia ambiental para la ejecución de las intervenciones.

Finalmente, se resalta que las anteriores previsiones son coincidentes jurídica y fácticamente con el Evento Eximente de Responsabilidad otorgado previamente por la Agencia mediante acta suscrita el 18 de diciembre de 2018, en relación al subsector 1 de la Unidad Funcional 7 del proyecto, por lo que se considera que la presente solicitud debe ser igualmente reconocida, en cumplimiento del principio legal Ubi eadem est ratio, eadem est o debet esse juris dispositivo, cuyo significado es que donde hay la misma razón, debe ser la misma la disposición."

- **Comunicado ANI No. 20224090431442 del 19 de abril de 2022:**

ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"Con base en lo anterior, esta Interventoría ratifica su concepto dado que actualmente es inviable que el Concesionario pueda ejecutar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+614 con coordenadas (N:1511932 E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), ya que se encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia se considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental"

- Comunicado ANI No.20224091360442 del 05 de diciembre de 2022:

"De acuerdo a lo establecido por el Concesionario en la actualización # 12 al plan de obras, en el cual se consideró un plazo de 80 días para la construcción de la intersección 8, se considera, que dicho plazo se encuentra acorde a las condiciones actuales del proyecto, para la ejecución de las obras de construcción de la intersección 8, una vez se supere el EER.

Con base en lo anterior, esta Interventoría ratifica su concepto dado que actualmente es inviable que el Concesionario pueda ejecutar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+614 con coordenadas (N:1511932 E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), ya que se encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia se considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental."

15. Que el Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno presentó mediante memorando ANI No. 20226050068153 del 20 de mayo de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

"En caso que la Gerencia ANI del proyecto o quien haga sus veces, tome la decisión de configurar el EER objeto del presente concepto, se sugiere que en términos de la gestión ambiental del proyecto, considere reconocer para la UF6.1 el tramo entre las abscisas K47+640 (coordenadas planas 1511934.821N; 809208.874E) y K48+222 (coordenadas 1512218.126N; 809162.847E), y para



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

la UF2 el tramo entre las abscisas PR74+614 (Coordenadas 1511933N; 809195E) y PR48+222 (coordenadas 1512218.126N; 809162.847E).

En términos de la gestión ambiental del proyecto, se sugiere a la Gerencia ANI del proyecto, no reconocer el tramo de la UF2 entre las abscisas PR47+570 (coordenadas 1511889.614N; 809203.439E) y PR47+614 (Coordenadas 1511933N; 809195E), por los motivos expuestos a lo largo del presente concepto.

Se considera que la solicitud del EER objeto del presente concepto, no configura una fuerza mayor ambiental, toda vez que no hay un trámite de Licencia Ambiental iniciado, en los términos de la sección VIII, 8,1 (f) "Fuerza Mayor Ambiental" de la parte general del contrato de Concesión.

Si la Gerencia ANI del proyecto, decide establecer tiempos que delimiten un periodo especial según solicitud del Concesionario, se recomienda tener en cuenta, en términos de gestión ambiental, incluir un tiempo aproximado entre 8 meses y 14 meses, el cual está asociado a la gestión ambiental que demanda la obtención de la Licencia Ambiental en los términos del parágrafo primero del acuerdo tercero del acta de reconocimiento del "EER de la Unidad Funcional 7, subsector 1, del 18 de diciembre de 2018", suscrita entre la ANI y el Concesionario Ruta al Mar S.A.S., siempre y cuando el Concesionario: i) cuente con la Autorización del Consejo Directivo de la CVS de la sustracción del DRMI Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – CCBS de la UF7.1 y ii) Incorpore los tramos de la UF6.1 y UF2 objeto del presente concepto en la solicitud del Licenciamiento ambiental para la UF7.1.

16. Que la Gerencia Técnica del Proyecto de la Vicepresidencia Ejecutiva presentó mediante memorando ANI No. 20225000075793 del 11 de junio de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría y la Gerencia Ambiental de la ANI; concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, de intervenir y realizar las obras en el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 de la UFI 6.1, y dar cumplimiento al Plan de Obras.

Basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la interventoría del proyecto, desde el componente técnico se considera que el periodo especial podrá considerarse desde el 29 de mayo de 2019 y la fecha en la que se obtenga el pronunciamiento por parte de la CVS al trámite en curso.

Así mismo, el Concesionario deberá continuar adelantando en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento, conforme lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015.

Por otra parte, según con lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato y lo expuesto en el presente concepto, este evento eximente no generará el reconocimiento

ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

de costos ociosos, por lo que requiere que en el acta que se suscriba para tal fin en caso de que la ANI lo considere pertinente; debe quedar expresa la renuncia del Concesionario a los mismos.

17. Que la Gerencia Financiera del Proyecto de la Vicepresidencia Ejecutiva presentó mediante memorando ANI No. 20225000107873 del 5 de septiembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

“El Concesionario debería renunciar al cobro de costos ociosos por la declaratoria de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

La inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación, debería realizarse en los tiempos contractuales.

Procurar establecer con el Concesionario las acciones encaminadas a avanzar, en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento”

18. Que el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno presentó mediante memorando ANI No. 20226020140953 del 11 de noviembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

“El reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), que cumpla lo estipulado en la sección 1.62 no altera la asignación de riesgos establecidos en la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, la Parte Especial del citado contrato, así como en los apéndices o documentos accesorios. De igual modo, de llegarse a otorgar el presente EER no se estarían pactando obligaciones contingentes a cargo de la Entidad, de manera que se mantendrá a cuenta y riesgo del Concesionario, la gestión ambiental que se deba realizar, con el fin de dar cumplimiento a su obligación de contar con los permisos y licencias ambientales requeridas para dar continuidad al Plan de Obras.”

19. Que la Gerencia del Equipo de Asesoría Legal Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica presentó mediante memorando ANI No. 20221010146133 del 28 de noviembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

“2.1. Una vez analizados y revisados tanto la solicitud del Concesionario como los conceptos de la Interventoría, así como de las áreas de apoyo a la supervisión por parte de la ANI, en especial de las áreas Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva, Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, se observa que se han acreditado los requisitos exigidos en el Contrato de Concesión para el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad correspondientes a las actividades contempladas en el Plan de Obras para realizar las intervenciones en el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR48+222 de la UFI 6.1, y dar cumplimiento al Plan de Obras hasta tanto no se cuente con el pronunciamiento por parte de la CVS.



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

2.2. Al respecto, se recomienda reconocer un Periodo Especial que inicie el 29 de mayo de 2019, en tanto es la fecha del Auto proferido por la CCBS para la sustracción de DRMI Complejo Cenagoso del Bajo Sinú de la UF7.1 hasta que se produzca la decisión definitiva por parte de la CVS, que será la circunstancia que permitirá retomar el cumplimiento de las obligaciones afectadas."

20. Que el 18 de diciembre de 2018 se suscribió un Acta de reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad, en la cual se reconoció la ocurrencia de un hecho ajeno al Concesionario que le ha imposibilitado la ejecución de las obras y actividades correspondientes a la Unidad Funcional 7.1 (Variante Lórica) en el sector comprendido entre el PR00+00 y el PR07+779.
21. Que los hechos que dieron origen al reconocimiento señalado en el considerando anterior guardan estricta relación con lo señalado en el presente concepto, en tanto hasta que no se superen los hechos ahí señalados, no podrán realizarse las actividades que hoy no pueden cumplirse en las UF 2 y 6.1.
22. De los conceptos emitidos por las áreas de la ANI y la Interventoría, las Partes han evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.
23. Que la presente Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 21 de diciembre de 2022 instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: Las Partes reconocen, aceptan y acuerdan que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante las comunicaciones relacionadas en este documento, donde se presentaron los hechos que constituyen un Evento Eximente de Responsabilidad, los cuales han impedido el cabal cumplimiento del Plan de Obras en lo referente a la construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la UF 6, subsector 1

SEGUNDO – PERIODO ESPECIAL: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 9.4 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la UF 6, subsector 1 se encuentra comprendido a partir del 5 de agosto de 2019, esta es la fecha en la que se cumplieron los cuarenta y cinco (45) días que tenía la CVS para resolver la solicitud presentada por el Concesionario para la sustracción



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

de DRMI y hasta que se produzca la decisión definitiva por parte de la CVS, que será la circunstancia que permitirá retomar el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

PARÁGRAFO 1: En todo caso el Periodo Especial cesará en caso de superarse los hechos que dan lugar al reconocimiento de este Evento Eximente de Responsabilidad.

PARÁGRAFO 2: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

TERCERO: Como consecuencia de lo descrito en el Acuerdo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el Plan de Obras Versión No.12 No Objetado, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario contará con el término de 80 (ochenta) días, para llevar a cabo las Intervenciones previstas para la construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 6, subsector 1.

CUARTO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

QUINTO: El Concesionario manifiesta expresamente que a la fecha de suscripción de la presente Acta no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en las intervenciones, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, no queda obligada, a la fecha de suscripción del presente documento, a efectuar reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

SEXTO: Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta.

SÉPTIMO: Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, sus modificaciones y EER no modificados expresamente en la presente acta, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto de Concesión IP Conexión Antioquia – Bolívar, conformado por el Contrato de Concesión No.016 de 2015, y demás documentos que lo modifiquen, aclaren y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente documento no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

OCTAVO: El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.



ACTA DE DECLATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidenta ejecutiva de la ANI:

Por la ANI,

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Firmado digitalmente por
LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Fecha: 2022.12.28 12:46:15
+05'00'

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Vicepresidenta Ejecutiva
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ
Firmado digitalmente por
JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ
Fecha: 2022.12.21 12:39:34
+05'00'

JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ
Primer Representante Legal Suplente
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

ALEJANDRO NICOLAS RESTREPO GOMEZ
Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ
Representante
CONSORCIO CR CONCESIONES

Revisó:

Aspectos Técnicos: Jorge Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEI
Aspectos Jurídicos: Gabriel Velez Calderon – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VI
Aspectos Ambientales: Milena Jaramillo Yepes – Gerente GII Ambiental – VPRE
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martinez Carrillo – Gerente GIT de Riesgos – VPRF
Aspectos Sociales: Martha Milena Cordoba Humalpa – Gerente GII Social – VPHL
Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Iuris Jiménez – Gerente GIT Predial – VPRE
Aspectos Jurídico Predial: Rafael Diaz-Granados Amans – Gerente GIT Jurídico Predial – VPRE
Aspectos Financieros: Javier Humberto Fernández – Gerente GIT Financiero – VFI
Aspectos VEI: Luis Germán Vizcaino Sabogal – Asesor Jurídico – VEI



Annex 5

UF 6.1 Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidente Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORIA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *"La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar"*.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es *"Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado "SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato", incluida la interventoría a los estudios y diseños correspondientes."*
3. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
5. Que el Concesionario mediante comunicación No. 48-147-20221230026825 del 30/12/2022 la cual fue radicada en la ANI bajo el consecutivo No. 20224091465162 del 30/12/2022 y No. 20234090006172 del 03 de enero de 2023, alcance con la comunicación No. 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230222000150 del 23/02/2023 con radicado ANI No. 20234090214512 del 23/02/2023 y segundo alcance con la comunicación No. 48-147-20230301027613 del 01/03/2023 con radicado ANI No. 20234090242662 del 02/03/2023, notificó a la ANI la solicitud de reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad sobre el cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones asociadas a la Unidad Funcional 6, Subsector 1., específicamente en relación con la obligación de adelantar las intervenciones de Mejoramiento previstas en el Apéndice Técnico 1, para el sector comprendido entre el K14+960 al K15+500 y K16+170 al K16+650
- 5.1. Que en desarrollo del procedimiento de verificación que dio paso a la suscripción del acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 6 subsector 1, suscrita el pasado veinticinco (25) del mes de junio de 2021, fueron excluidos los sectores indicados en la siguiente tabla, considerando que no se encontraban construidos, debido a que corresponden a las transiciones entre las Unidades Funcionales 2 y 6.1, considerando que la UF 2, corresponde a una segunda calzada adosada a la UF 6.1.:

UF	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
6.1	K14+960	K15+500
6.1	K16+170	K16+650
6.1	K28+040	K29+130
6.1	K29+560	K30+060

- 5.2. Que con posterioridad a la firma del acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 6 subsector 1, fue posible adelantar las intervenciones para el caso de los siguientes sectores; los cuales fueron puestos a disposición para verificación por parte de la interventoría, mediante comunicado con radicado interno No. 48-147-20220512023793 del 12 de mayo de 2022:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

UF	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
6.1	K29+340	K29+430
6.1	K29+560	K30+060

- 5.3. Lo anterior comporta que los sectores de la UF 6.1, que restarían por poner a disposición para verificación serían:

UF	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
6.1	K14+960	K15+500
6.1	K16+170	K16+650
6.1	K28+940	K29+340

- 5.4. Que de acuerdo con lo manifestado por el concesionario, a la fecha se encuentra pendiente de poner a disposición los sectores mencionados anteriormente. El sector comprendido entre el K28+940 al K29+340, se encuentra terminado y será puesto a disposición para verificación por parte de la interventoría
- 5.5. Que de acuerdo con lo anterior, de las cuatro (4) transiciones que corresponden a los sectores excluidos del Acta de Terminación Parcial de la UF 6.1, a la fecha están pendientes por terminar las siguientes:

UF	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
6.1	K14+960	K15+500
6.1	K16+170	K16+650

- 5.6. Que el 8 de marzo de 2022, se suscribió entre las Partes el Acta de Reconocimiento de un EER, para el caso de la Unidad Funcional 2, por falta de disponibilidad predial, el cual cubre los siguientes Predios CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, CAB-2-1-241, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-133, CAB-2-1-226, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-188, CAB-2-1-189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-264, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291, CAB-2-1-334, CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259, CAB-2-1-358, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199, CAB-2-1-205,.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- 5.7. Que el 12 de agosto de 2022, el Concesionario, mediante comunicación con radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, solicitó a la Entidad el reconocimiento de un EER para el caso de los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2, por causa de oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de Intervenciones previstas para esta UF en el Apéndice Técnico 1.
- 5.8. Que teniendo en cuenta los hechos y situaciones constitutivos de EER para el caso de la UF 2, respecto de los sectores correspondientes a la Unidad Funcional 6 subsector 1, que no fueron recibidos mediante el acta suscrita el pasado veinticinco (25) del mes de junio de 2021, indicados en el numeral 5.1 anterior, en la actualidad, solo resta por construir las dos (2) transiciones entre las Unidades Funcionales 2 y 6.1, indicadas en el numeral 5.5 anterior, a saber:

UF	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
6.	K14+960	K15+500
6.1	K16+170	K16+650

- 5.9. Que para el caso particular del tramo comprendido del K14+960 al K15+500 de la Unidad Funcional 6, subsector 1, el Concesionario se permite solicitar un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), debido a que no es posible realizar las intervenciones contempladas en el Contrato de Concesión, en razón a la situación de disponibilidad predial del sector del K15+000 al K16+000 de la Unidad Funcional 2, reconocida en el "ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015" firmada el 08 de marzo de 2022; y también debido a la oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de Intervenciones previstas para la UF2 en el Apéndice Técnico 1, situación que fue expuesta a la Entidad en la solicitud de reconocimiento de EER a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147- 20220812025099.
- 5.10. Que para el sector de transición del K16+170 al K16+650, el Concesionario manifiesta que aún no ha sido intervenido con ocasión a la reiterada negativa de las comunidades del sector, las cuales han venido solicitando el desarrollo de una serie de obras que se encuentran por fuera del Alcance contenido en el Apéndice Técnico 1. Puntualmente, las obras solicitadas en este sector corresponden a una intersección a nivel y la construcción una glorieta. Lo anterior fue informado a la entidad, como ya se dijo, a

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

través de la solicitud de reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad radicada mediante la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099. De tal suerte que este sector de la Unidad Funcional 6.1 (K16+170 al K16+650) deberá entenderse incluido dentro de la precitada solicitud de EER.

6. Que el Concesionario puso a disposición para verificación de la Interventoría mediante radicado CORUMAR N° 48-147-20230117027003, Radicado ANI N° 20234090052602 del 17 de enero de 2023 y 48-147-20230130027266, Radicado ANI N° 20234090121872 del 02 de febrero de 2023, el sector comprendido entre el K28+940 al K29+340.
7. Que la Agencia solicitó concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien mediante la comunicación identificada con el consecutivo No. CI.023/AB10487/23/5.3 del 16/01/2023 y radicado ANI No. 20234090045192 del 16/01/2023, emitió su concepto en los siguientes términos:

- Concepto con radicado ANI No. 20234090045192 del 16/01/2023

"Concepto técnico"

El sector entre el K14+960 al K15+500 de la Unidad Funcional 6 subsector 1, efectivamente se ve afectado por la imposibilidad de adelantar las obras en la UF2 en el sector del K15+000 al K16+000 y que actualmente está cobijado bajo EER del día 08 de marzo de 2022. Dicha afectación se debe a que entre el K14+960 y el K15+500 se presenta una transición entre las dos Unidades Funcionales 2 y 6.1, lo que implica que para poder adelantar las obras se debe tener disponibilidad total de las dos Unidades Funcionales en ese sector, ya que se deben hacer los manejos de tráfico necesarios con el fin de intervenir y poder adelantar la construcción, por lo tanto, hasta que no se supere el EER del 08 de marzo de 2022 de la UFI 2 mencionado, no se podrá terminar la intervención del K14+960 al K15+500 de la UFI 6.1, actualmente los vehículos se encuentran circulando por la vía existente de la Unidad Funcional 6.1 cuyo trazado se debe modificar de conformidad con lo establecido en los diseños (...)

Ahora bien, respecto al sector comprendido entre el K16+170 al K16+650, teniendo en cuenta que el día 12 de agosto de 2022, el Concesionario a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099, solicitó a la Entidad el reconocimiento de un EER para el caso de los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2, por causa de oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de intervenciones previstas para esta UF y del cual la Interventoría mediante los comunicados CI.023/AB10042/22/5.3 con radicado ANI 20224091090842 del 27 de septiembre del 2022 y el comunicado CI.023/AB10279/22/5.3 con radicado ANI

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

20224091331052 del 25 de noviembre del 2022 emitió concepto a la Entidad, en el que se concluyó que: "el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de ese sector de la Unidad Funcional 2 (K12+600 y K24+250) son debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras desde el 09 de julio de 2022, quien ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible", por lo anterior, y reconociendo la imposibilidad de adelantar las obras por la oposición de la comunidad de Pelayito y Cotorra que si bien en la solicitud del Concesionario se relacionó como afectación de la UFI2, es entendible que la comunidad tampoco dejarían ejecutar obras en la Unidad Funcional 6.1.

En el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión se estipula que el período especial no sea indefinido, tal como lo solicita el Concesionario, por lo anterior y acatando lo establece el literal (i) del numeral 14,2 Parte General del Contrato de Concesión del Contrato de Concesión, procedemos a hacer el siguiente análisis de plazo para ejecutar los sectores que no están cobijados con el EER.

(...)

Basados en los rendimientos planteados en la versión 12 del plan de obras, de acuerdo a las longitudes faltantes, el tiempo estimado para la culminación de las actividades una vez se supere la situación que genera la solicitud de Evento Eximente de Responsabilidad, sería el siguiente:

CÁLCULO PLAZO EQUIVALENTE SEGÚN PLAN DE OBRAS					
	A	B	C = (A/B)	D	E = (CxD)
Actividad	Plazo UFI (Días)	Longitud UFI (Km)	1 Km se ejecuta en (días)	Longitud pendiente por ejecutar (Km)	Tiempo para ejecutar la longitud pendiente (Días)
Construcción vía (incluye señalización y seguridad)	768	37	20,76	1,02	21

Concepto Jurídico

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

De la definición transcrita, la cual se reitera en el numeral 14.2 (b) de la Parte General, se desprende entonces que los Eventos Eximentes de Responsabilidad cuentan con varios elementos característicos como lo son: (i) Que sea un evento o circunstancia o combinación de estos, fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, (ii) Que afecta sustancialmente y de manera negativa el cumplimiento de obligaciones pactadas en el contrato, (iii) Que la parte que lo invoca, previo a la solicitud de su declaratoria, ha realizado todos los actos razonablemente posibles para haberlo evitado.

(...)

Frente al primer punto, esto es, que se esté frente un evento o circunstancia o combinación de estos, fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, esta Interventoría considera que se cumple, en la medida que, el desarrollo de las Intervenciones correspondientes a las transiciones entre la UF 2 y la 6.1, se ha visto afectado de forma negativa por hechos y situaciones ajenas al control razonable del Concesionario, al corresponder a hechos de orden público y afectación predial, de resorte de las entidades del orden nacional, entes territoriales y la fuerza pública.

Esta interventoría evidencia adicionalmente que los hechos y situaciones esgrimidas por el concesionario escaparon del control razonable de las Partes contractuales, toda vez que no fue dable para ninguna de ellas, en el marco de las reuniones desarrolladas, el lograr que la comunidad permitiese el desarrollo de las Intervenciones previstas para la UF 2 entre los sectores comprendidos entre el K12+600 y el K24+250, e igualmente, obtener la disponibilidad predial entre los PR 15+000 al 16+000 de la UF 2, situación última que fue reconocida como EER a través del correspondiente acta suscrita entre las Partes el pasado 08 de marzo de 2022 y que para el caso de la UF 6.1, impide la realización de las intervenciones requeridas para los sectores de transición señalados por el concesionario. Configurándose en este punto el requisito previsto en el numeral 1.62 de la Parte Especial, por corresponder a un evento fuera del control razonable de Corumar.

El segundo requisito que aparea dicho numeral es que la ocurrencia del hecho afecte en forma adversa o negativa el Contrato, aspecto sobre el cual no existe discusión, pues evidencia esta interventoría que efectivamente existe una afectación en el desarrollo y avance de las intervenciones de la unidad funcional 6.1 en los tramos comprendidos del K14+960 al K15+500 y del K16+170 al K16+650.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

El tercer requisito, es que la parte que lo invoca haya realizado todos los actos razonables para haberlo evitado, elemento que a criterio de esta Interventoría se configura, en la medida en que el Concesionario ha actuado en forma razonable planteando escenarios de reunión y acercamiento con la comunidad y los entes territoriales a fin de llegar a acuerdos que permitieran la continuidad de las actividades constructivas, los cuales a la fecha no se han logrado por decisión de terceros y de la disponibilidad predial del sector ubicado entre el PR 15+000 al 16+000 de la UF 2.(...)

Así las cosas, para esta Interventoría se configuran los elementos exigidos en el Contrato de Concesión, para que el hecho que nos ocupa reciba tratamiento de Evento Eximente de Responsabilidad.

Conclusión:

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de ese sector de la Unidad Funcional 6.1 (K14+960 al K15+500 y el K16+170 al K16+650) son debido a que técnicamente no es posible realizar la construcción del sector del K14+960 al K15+500 hasta tanto no se supere el EER predial de la UFI 2 y a la imposibilidad de ingresar equipos del K16+170 al K16+650 para ejecutar las obras desde el 09 de julio de 2022, por oposición de la comunidad de Pelayito.

Se recomienda a la Agencia otorgar un período especial según lo estipulado en el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, por un término de veintiún (21) días, los cuáles deberían iniciar su contabilización a partir de que sean superados los hechos que generan la solicitud de EER.

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación."

8. Que posterior a la remisión del primer concepto emitido por la Interventoría, la ANI solicitó, mediante oficio con radicado ANI No. 20235000024541 del 26/01/2023, las siguientes aclaraciones:
 - 8.1. ¿Por qué procede el EER para el tramo K16+170 al K16+650? Si el Concesionario alega la imposibilidad de ejecutar las obras, por la oposición de la comunidad que se viene presentando desde el 09 de julio de 2022, y la fecha para la entrega de dicho sector conforme el plan de obras era el 03 de mayo de 2021.
 - 8.2. El Contrato define que el Periodo Especial "Corresponde al período que se inicia partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y que transcurre mientras la Parte respectiva se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones, en los términos regulados en la Sección 14.2 y demás apartes contractuales", bajo este concepto ¿por qué la Interventoría recomienda para el periodo especial de 21 días?, si de proceder el EER, el mismo a la fecha no se ha superado. Así las cosas, se requiere que la Interventoría estime el periodo especial por considerar, en el evento en el que se llegase a reconocer el EER alegado por el Concesionario, identificando la fecha de inicio y la fecha final o las circunstancias a las que deberá quedar supeditado la finalización de este.
 - 8.3. Se requiere que la Interventoría identifique el plazo que podría restablecerse al Concesionario una vez sea superado el EER, plazo que está relacionado con la obligación afectada por el EER y que no necesariamente es igual al periodo especial.
9. Que respecto de la anterior solicitud, la Interventoría del Proyecto, presentó el concepto identificado con el radicado ANI. No 20234090185362 del 16/02/2023, mediante el cual atendió las observaciones de la Agencia indicando que daba respuesta mediante la emisión de un nuevo concepto integral respecto a la solicitud de EER presentada por el Concesionario así:

"ÁREA TÉCNICA"

1. SECTOR ENTRE EL K14+960 Y K15+500

Respecto al sector comprendido entre el K14+960 al K15+500 y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Concesionario para el reconocimiento de un EER en este sector donde establecen que "(...) el Concesionario se permite solicitar un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), debido a que no es posible realizar las intervenciones

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

contempladas en el Contrato de Concesión, en razón a la situación de disponibilidad predial del sector del K15+000 al K16+000 de la Unidad Funcional 2, reconocida en el "ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015" firmada el 26 de enero de 2022; y también debido a la oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de intervenciones previstas para la UF2 en el Apéndice Técnico 1, situación que fue expuesta a la Entidad en la solicitud de reconocimiento de EER a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099 (...)", nos permitimos precisar que teniendo en cuenta que aún no se han podido realizar intervenciones en dicho sector por la imposibilidad predial reconocida en el EER del 8 de marzo del 2022, para el presente concepto, no es objeto de estudio la problemática social que se presenta en el sector de San Pelayo y Cotorra, toda vez que dicha problemática se presentó con posterioridad al reconocimiento del EER predial.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos y situaciones constitutivos de EER del día 08 de marzo de 2022 para el caso de la UF 2 que incluyó el sector del K15+000 al K16+000, y que hacen parte de la zona de transición entre las dos Unidades Funcionales 2 y 6.1, es de aclarar que en el sector correspondientes a la Unidad Funcional 6 subsector 1 entre el K14+960 al K15+500 no es posible realizar la construcción de este sector hasta tanto no se supere el EER predial de la UFI 2 mencionado con el fin de poder dar continuidad a la vía, ya que actualmente los vehículos se encuentran circulando por la vía existente de la Unidad Funcional 6.1, cuyo trazado debe ser modificado de conformidad con lo establecido en los diseños (...)

Teniendo en cuenta que para esta interventoría es válida la razón expuesta por el Concesionario, en cuanto a que la causa que conlleva a esta solicitud de EER es la imposibilidad predial que originó el EER otorgado en marzo del 2022, se toma como insumo para el presente análisis la información del acta del 8 de marzo del 2022 (...)

Por lo anterior, de conformidad con lo expresado en el concepto con radicado ANI No. 20234090045192 en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, donde se establece el procedimiento de información y demás implicaciones contractuales que deriva la declaratoria de un Evento eximente de

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

responsabilidad, y de acuerdo con el análisis antes realizado en el cual se evidencia para esta interventoría la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, se sugiere el otorgamiento de un Período Especial, es decir, el tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de mejoramiento en el sector del K14+960 al K15+500 de la Unidad Funcional 6.1, con inicio a partir del 9 de febrero de 2021 -fecha en la que se presentaron los hechos que impidieron la intervención de los sectores del K14+960 Y K15+500 de la UF 6, la cual adicionalmente, como se explicó, se encuentra directamente ligada con el inicio del periodo especial otorgado para la UF2 en el EER de marzo del 2022- con plazo de duración indeterminada pero determinable, que finalizará una vez se obtenga la entrega material de los inmuebles (...)

2. SAN PELAYO ENTRE EL K16+170 al K16+650

Respecto al sector comprendido entre el K16+170 al K16+650 y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Concesionario para el reconocimiento de EER en este sector donde establecen que "(...) el día 12 de agosto de 2022, el Concesionario a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099, solicitó a la Entidad el reconocimiento de un EER para el caso de los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2, por causa de oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de Intervenciones previstas para esta UF(...)", esta interventoría no considera viable la materialización del EER en este sector, toda vez que las razones expuestas por el Concesionario -oposición sistemática de la comunidad a la ejecución de las intervenciones- corresponden a situaciones que se presentaron el 14 de julio del 2022, y de conformidad con el plan de obras esta Unidad Funcional debió finalizar sus actividades el 3 marzo del 2021, razón por lo cual dicha solicitud se encuentra por fuera de los tiempos establecidos.

Conclusión:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un EER en los sectores K14+960 Y K15+500 de la UF 6.1., teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la no continuación de las obras de esta Unidad Funcional se encuentran directamente ligadas a la imposibilidad predial igualmente reconocida para la UF 2 bajo el EER de marzo del 2022, tal y como se precisa a continuación:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

EER UFI 6.1				Periodo Especial		Plazo que podrá restablecerse al Concesionario una vez sea superado el EER		
Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicio EER	Fin Plan de obras	Total (días)
1	K14+960	K15+500	540	31/07/2022*	Indefinido	30/02/2023*	31/03/2023	85

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación.

10. Que adicionalmente, y respecto de las observaciones realizadas por la ANI y referidas en el considerando 7 de la presente Acta, mediante comunicación con radicado No. 20235000058321 del 23/02/2023, procedió a dar traslado al Concesionario de estas.
11. Que sobre este traslado, la Concesión, mediante comunicación identificada con el No. 48-147-20230301027613 y radicado ANI No. 20234090242662 del 02/03/2023, dio respuesta a lo solicitado por lo ANI en los siguientes términos:

"Ahora bien, frente a lo dicho nos permitimos indicar que si bien es cierto que, en este caso los motivos invocado por el Concesionario se asocian a la oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, dichos motivos no resultan ser los únicos que impidieron el desarrollo de las Intervenciones, pues no debe perderse de vista que para el sector de transición del K16+170 al K16+650, existen otras circunstancias que han imposibilitado al Concesionario cumplir con la obligación específica a su cargo contenida en el Apéndice Técnico 1, tal como fue informado en el alcance dado a la solicitud de EER remitido el 22 de febrero de 2023 mediante comunicación con radicado Corumar N° 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230222000150 y radicado ANI N° 20234090214512.

En la comunicación en mención, el Concesionario informó que técnicamente no es posible construir la transición del K16+170 al K16+650 debido a la afectación predial que persiste entre el K15+000 al K16+000. Situación esta, que fue reconocida como Evento Eximente de Responsabilidad mediante Acta de Declaratoria de la Ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad de fecha 08 de marzo de 2022, imposibilitando la construcción de la transición requerida para desviar el tráfico en sentido Cereté – Loricá de la Unidad Funcional 6.1, situación que igualmente imposibilita realizar las intervenciones requeridas para la construcción de esta misma calzada (UF 6.1) desde el K16+170 al K16+470, debido a que

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

no es posible desviar el tráfico en sentido Lorica – Cereté por la Unidad Funcional 2, en razón a que la misma no se puede terminar debido al EER concedido el 8 de marzo de 2022 (...)

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que los hechos y situaciones que dieron lugar al reconocimiento de un EER para el caso de la UF 2, inciden directamente en lo que viene ocurriendo para la UF 6.1, y afectan el desarrollo de las transiciones que deben construirse entre la UF 2 y 6.1., solicitamos reconocer la ocurrencia de un EER generado con ocasión de la imposibilidad de ejecución de las Intervenciones de la UF 6.1, entre K14+960 al K15+500 y el K16+170 al K16+650, otorgando al Concesionario el Período Especial que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, de manera indefinido, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas asociadas al desarrollo de las transiciones entre la UF 2 y 6.1, hasta contar con la disponibilidad predial entre el PR 15+000 al 16+000 de la UF 2.

12. La Interventoría mediante la comunicación identificada con el consecutivo No. CI.023/AB10776/23/5.3 del 29/03/2023 y radicado ANI No. 20234090348102 del 29/03/2023 dio alcance al concepto que emitido en los siguientes términos:

Concepto con radicado ANI 20234090348102 del 29/03/2023

"ÁREA TÉCNICA:

1. SECTOR ENTRE EL K14+960 Y K15+500

Respecto al sector comprendido entre el K14+960 al K15+500 y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Concesionario para el reconocimiento de un EER en este sector donde establecen que "(...) el Concesionario se permite solicitar un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), debido a que no es posible realizar las intervenciones contempladas en el Contrato de Concesión, en razón a la situación de disponibilidad predial del sector del K15+000 al K16+000 de la Unidad Funcional 2, reconocida en el "ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015" firmada el 26 de enero de 2022; y también debido a la oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de intervenciones previstas para la UF2 en el Apéndice Técnico 1, situación que fue expuesta a la Entidad en la solicitud de reconocimiento de EER a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147- 20220812025099 (...)", nos permitimos

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

precisar que teniendo en cuenta que aún no se han podido realizar intervenciones en dicho sector por la imposibilidad predial reconocida en el EER del 8 de marzo del 2022, para el presente concepto, no es objeto de estudio la problemática social que se presenta en el sector de San Pelayo y Cotorra, toda vez que dicha problemática se presentó con posterioridad al reconocimiento del EER predial.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos y situaciones constitutivos de EER del día 08 de marzo de 2022 para el caso de la UF 2 que incluyó el sector del K15+000 al K16+000, y que hacen parte de la zona de transición entre las dos Unidades Funcionales 2 y 6.1, es de aclarar que en el sector correspondientes a la Unidad Funcional 6 subsector 1 entre el K14+960 al K15+500 no es posible realizar la construcción de este sector hasta tanto no se supere el EER predial de la UF 2 mencionado con el fin de poder dar continuidad a la vía, ya que actualmente los vehículos se encuentran circulando por la vía existente de la Unidad Funcional 6.1, cuyo trazado debe ser modificado de conformidad con lo establecido en los diseños (...)

Teniendo en cuenta que para esta interventoría es válida la razón expuesta por el Concesionario, en cuanto a que la causa que conlleva a esta solicitud de EER es la imposibilidad predial que originó el EER otorgado en marzo del 2022, se toma como insumo para el presente análisis la información del acta del 8 de marzo del 2022 así:

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR15+000 al PR 16+000					
CAP	Ant. Inicial	Ant. fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-064	K 15+472.	K 15+513.	34	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-065	K 15+511	K 15+527.	16		
CAB-2-1-067	K 15+574	K 15+580.	26		
CAB-2-1-073	K 15+846	K 16+000.	154		
CAUSA: Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación judicial.					
No.	PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL		
1	CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (Juzgado no la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble		
2	CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (Juzgado de la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble		
5	CAB-2-1-064	18 de diciembre 2021 (27 Civil del Circuito de Bogotá no le remitió el expediente judicial a la Corte Suprema de Justicia para que dirima el conflicto de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble		
6	CAB-2-1-071	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali no se ha pretendido aún la admisión o de rechazo de la demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble		

Fuente: Acta de Evento Eximente de Responsabilidad otorgada el 8 de marzo del 2022

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Por lo anterior, de conformidad con lo expresado en el concepto con radicado ANI No. 20234090045192 en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, donde se establece el procedimiento de información y demás implicaciones contractuales que deriva la declaratoria de un Evento eximente de responsabilidad, y de acuerdo con el análisis antes realizado en el cual se evidencia para esta interventoría la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, se sugiere el otorgamiento de un Período Especial, es decir, el tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de mejoramiento en el sector del K14+960 al K15+500 de la Unidad Funcional 6.1, con inicio a partir del 9 de febrero de 2021 -fecha en la que se presentaron los hechos que impidieron la intervención de los sectores del K14+960 Y K15+500 de la UF 6, la cual adicionalmente, como se explicó, se encuentra directamente ligada con el inicio del periodo especial otorgado para la UF2 en el EER de marzo del 2022- con plazo de duración indeterminada pero determinable, que finalizará una vez se obtenga la entrega material de los inmuebles identificados en la tabla anterior.

2. SAN PELAYO ENTRE EL K16+170 al K16+650

Respecto al sector comprendido entre el K16+170 al K16+650 y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Concesionario para el reconocimiento de EER en este sector donde establecen que "(...) el día 12 de agosto de 2022, el Concesionario a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099, solicitó a la Entidad el reconocimiento de un EER para el caso de los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2, por causa de oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de Intervenciones previstas para esta UF(...)", nos permitimos precisar que teniendo en cuenta que aún no se han podido realizar intervenciones en dicho sector por la imposibilidad predial reconocida en el EER del 8 de marzo del 2022, para el presente concepto, no es objeto de estudio la problemática social que se presenta en el sector de San Pelayo y Cotorra, toda vez que dicha problemática se presentó con posterioridad al reconocimiento del EER predial.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos y situaciones constitutivos de EER del día 08 de marzo de 2022 para el caso de la UF 2 que incluyó el sector del K15+000 al K16+000, y que hacen parte de la zona de transición entre las dos Unidades Funcionales 2 y 6.1, es de aclarar que en el sector correspondientes a la Unidad Funcional 6 subsector 1 entre el K16+170 al K16+650 no es posible realizar la construcción hasta tanto no se supere el EER predial de la UFI 2 mencionado, al no contar con la disponibilidad del sector en transición del K15+000 al K16+000, no se puede poner en servicio el sector en transición del K16+170

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

al K16+650 ya que se requieren los dos para poder dar continuidad a la vía. Actualmente los vehículos se encuentran circulando por la vía existente de la Unidad Funcional 6.1, cuyo trazado debe ser modificado de conformidad con lo establecido en los diseños (...).

Teniendo en cuenta que para esta interventoría es válida la razón expuesta por el Concesionario, en cuanto a que la causa que conlleva a esta solicitud de EER es la imposibilidad predial que originó el EER otorgado en marzo del 2022, se toma como insumo para el presente análisis la información del acta del 8 de marzo del 2022, así:

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR15+000 AL PR 16+000					
CIP	ABS INICIAL	ABS FIN	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-064	< 15+477.	< 15+511.	34	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-065	< 15+511.	< 15+527.	16		
CAB-2-1-067	< 15+574.	< 15+600.	26		
CAB-2-1-071	< 15+846	< 16+000	154		

C.AUSA: Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación judicial.

No.	PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
1	CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
2	CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
5	CAB-2-1-064	16 de diciembre 2021 (27 Civil del Circuito de Bogotá no ha remitido el expediente judicial a la Corte Suprema de Justicia para que dirima el conflicto de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
6	CAB-2-1-071	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Cerezo no se ha proferido auto de admisión o de rechazo de demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble

Fuente: Acta de Evento Eximente de Responsabilidad otorgada el 8 de marzo del 2022

Por lo anterior, de conformidad con lo expresado en el concepto con radicado ANI No. 20234090045192 en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, donde se establece el procedimiento de información y demás implicaciones contractuales que deriva la declaratoria de un Evento eximente de responsabilidad, y de acuerdo con el análisis antes realizado en el cual se evidencia para esta interventoría la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, se sugiere el

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

otorgamiento de un Período Especial, es decir, el tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de mejoramiento en el sector del K14+960 al K15+500 de la Unidad Funcional 6.1, con inicio a partir del 9 de febrero de 2021 -fecha en la que se presentaron los hechos que impidieron la intervención de los sectores del K14+960 Y K15+500 de la UF 6, la cual adicionalmente, como se explicó, se encuentra directamente ligada con el inicio del periodo especial otorgado para la UF2 en el EER de marzo del 2022- con plazo de duración indeterminada pero determinable, que finalizará una vez se obtenga la entrega material de los inmuebles identificados en la tabla anterior.

(...)

Conclusión

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un EER en los sectores K14+960 al K15+500 y del K16+170 al K16+650 de la UF 6.1, teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la no continuación de las obras de esta Unidad Funcional se encuentran directamente ligadas a la imposibilidad predial igualmente reconocida para la UF 2 bajo el EER de marzo del 2022, tal y como se precisa a continuación:

EER UF 6.1				Periodo Especial		Plazo que podría restablecerse al Concesionario una vez sea superado el EER		
Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long.(m)	Inicio	Fin	Inicio EER	Fin Plan de obras	Total (días)
1	K14+960	K15+500	540	9/02/2021	ndefinido	9/02/2021	3/05/2021	83
2	K16+170	K16+650	480	9/02/2021	ndefinido	9/02/2021	5/05/2021	03

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación.

13. Que al interior de la Agencia se emitieron concepto de las diferentes áreas señalándose:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- a) **Concepto de los G.I.T. Predial y Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20236040079413.**

Los G.I.T. Predial y de Asesoría Jurídico Predial de la VPRE emitieron concepto indicando lo siguiente:

“Dentro de las áreas requeridas para los sectores de transición entre los K15+000 al K16+000 de la UF 6 se encuentran los predios identificados con las fichas CAB-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, los cuales se encuentran cobijados por el EER de fecha 01 de marzo de 2023, lo anterior derivado de la imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación judicial, razón por la cual en la referida acta se estipuló como fecha para finalizar el periodo especial hasta cuando se obtenga la entrega material del inmueble.

A la fecha los cuatro (4) predios referidos presentan el siguiente estado de adquisición:

Nº. Ficha Predial	Fecha Admisión de venta o arrendamiento	Fecha / Acepta Entrega Anticipada	Fecha se realiza la inscripción del título del dueño al Conservatorio	Fecha de Recibo de Constancia a por parte del turgato y filiación	Fecha Auto o Resolución de la entrega Anticipada	Fecha Entrega Material del Predio	Programa de diligencia de entrega	Fecha Sentencia
CAB-2-1-064	Admisión en agosto 28/08/2022	Acepta	1 mayo 22	24 mayo 21	11 ago 22	07 nov 22	N/A	Pendiente
CAB-2-1-065	Admisión en agosto 28/08/2022	Acepta	25 mayo 22	18 feb 22	28 jul 22	16 feb 23	N/A	Pendiente
CAB-2-1-067	Admisión en agosto 16/07/2022	Acepta	19 jun 22	4 ago 22	27 feb 22	Pendiente	Se requiere	Pendiente
CAB-2-1-071	16/02/2022	Acepta	1 jun 22	28 jun 22	30 sep 22	30/09/2023 (entrega voluntaria)	N/A	N/A

De lo anterior se tiene que a la fecha no se cuenta con la disponibilidad predial sobre la ficha CAB-2-1-067 y persisten las razones que dieron viabilidad al EER de marzo de 2022, como son las situaciones que se siguen presentando dentro de los procesos de expropiación judicial, que son atribuibles a la autoridad judicial por cuanto no se ha dado el cumplimiento a los términos procesales correspondientes a la fijación de la fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega anticipada de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Es necesario resaltar que para el EER de la UF 2 el concesionario aportó la trazabilidad y soportes que permitieron demostrar su debida diligencia en la instancia judicial, demostrando que a pesar de los ingentes esfuerzos en los que el Concesionario adelanto las actuaciones a la fecha no se cuenta con la disponibilidad del predio en cuestión en favor de la ANI, esto como resultado de actuaciones que son propias de terceros para el presente caso el juzgado de conocimiento, es decir, que el impacto obedece a causales no imputables al Concesionario.

*Ahora bien, teniendo en cuenta que los hechos y situaciones que dan lugar al reconocimiento de un EER para el caso de la UF 2, afectan el desarrollo de las transiciones que deben desarrollarse entre la UF 2 y 6.1. entre los K15+000 al K16+000, estas gerencias estiman que deben ser reconocidas igualmente como EER para el caso de la UF 6.1, para el predio CAB-2-1-067, sin embargo es de precisar que aunque el EER de la UF 2 no tiene un plazo definido de conformidad con la experiencia otorgada en el ejercicio de la adquisición predial para proyectos de Infraestructura utilizando el mecanismo de expropiación judicial, la Gerencia de Asesoría Jurídica Predial de la ANI, teniendo en cuenta los tiempos transcurridos desde la admisión de la demanda esto es el 28 de julio de 2022 **estima un periodo especial para la obtención de disponibilidad para el predio identificado ficha CAB-2-1-067 por un término de (180) días.***

Por último, en lo referente al sector comprendido entre el K16+170 al K16+650 manifiesta el concesionario y la interventoría que no es posible realizar la construcción hasta tanto no se supere el EER predial de la UF 2 mencionado, ya que al no contar con la disponibilidad predial del sector en transición del K15+000 al K16+000 imposibilita directamente el poner en servicio el sector en transición del K16+170 al K16+650 dado que se requiere dar continuidad a la vía, es de resaltar que, los Grupos Internos de Trabajo - GIT Predial y de Asesoría Jurídica Predial no tienen dentro de sus competencias determinar la continuidad y ejecución de las zonas de transición, razón por la cual, consideramos que dicho análisis de funcionalidad corresponde al área técnica de la entidad."

b) Concepto del G.I.T. Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20236050062223.

Señala el GTI Predial de la VPRE frente a la afectación a obligaciones de carácter ambiental producto del presunto EER notificado lo siguiente:

"Al respecto, y una vez revisada la documentación mencionada, el G.I.T. Ambiental no tiene comentarios, ni observaciones al respecto, toda vez que dicha fuerza mayor y el impacto que produce no contar con la disponibilidad predial no corresponde al alcance del componente ambiental y tampoco afecta la gestión ambiental, por lo que se

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

mantienen las condiciones y obligaciones establecidas del Apéndice Técnico 6 - Ambiental."

c) Concepto del G.I.T. Social de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20236030094103.

Mediante el memorando señalados, el G.I.T. Social consideró, respecto a la solicitud de EER presentada por el Concesionario, lo siguiente:

"Partiendo de los hechos enunciados, se considera que las condiciones sociales que motivan al Concesionario a solicitar el EER para el sector 1 de la Unidad Funcional 2, CUMPLEN PARA LA CONFIGURACIÓN DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD, TODA VEZ QUE LOS ARGUMENTOS Y SITUACIONES PLANTEADAS SUPERAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El G.I.T. social acoge la conclusión de la interventoría donde "el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER). Y teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de sectores de transición entre K14+960 al K15+500 y K16+170 al K16+650 de la Unidad Funcional 6 subsector 1 Cereté – Lónica, son las mismas que se establecieron en el memorando 20226030137463, y que encuentran directamente ligadas a la oposición de la comunidad por la solicitud de obras adicionales (retornos y glorietas en la UF2), lo que imposibilita el ingreso de equipos para ejecutar las obras tanto en la UF 6.1 como en la UF 2 y por tanto en los sectores de transición."

d) Concepto Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000092533.

La Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva indicó en su concepto que:

"1. Como se observa en los antecedentes, los fundamentos para otorgar o no el evento eximente de responsabilidad son exclusivamente del resorte técnico y no le corresponde a esta área emitir concepto frente a su procedencia, por lo tanto, el presente concepto se limita a realizar un análisis de los efectos en las variables económicas del contrato ante la eventual declaratoria de evento eximente.

2. Si bien se observa que el Concesionario continúa realizando actividades en el corredor vial, no hay evidencia de la generación de costos ociosos generados por la

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, por lo tanto, se recomienda que en el acta de declaratoria se consigne expresamente la renuncia al cobro de costos ociosos."

- e) Concepto Jurídico de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando con radicado No. 20231010102153.**

La Gerencia de Asesoría de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica emitió su concepto indicando lo siguiente:

"De conformidad con los argumentos que se van a exponer en el presente concepto, se puede afirmar que para el caso concreto se han materializado los elementos de configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que el Concesionario agotó el procedimiento establecido por el Contrato de Concesión para su notificación, adicionalmente, y al analizar los requisitos sustanciales del EER, se evidenció que (1) el evento estaba fuera del control razonable del Concesionario en tanto, el hecho fue imprevisible e irresistible y le es jurídicamente ajeno; (2) El hecho afectó sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones alegadas; y (3) El Concesionario efectuó todos los actos razonablemente posibles para evitarlo."

- f) Concepto de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno mediante memorando con radicado No. 20236020075113 del 24/05/2023.**

La Gerencia de Riesgos de la VPRE, emitió su concepto respecto de la solicitud de reconocimiento del EER presentado por el Concesionario en los siguientes términos:

"Si bien en la Cláusula 13.3 Riesgos de la ANI, se encuentra en los literales (a) y (b) riesgos asociados a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que establecen:

(...)

De llegarse a otorgar el EER en análisis, los citados riesgos no se activan dado que, y en línea con lo expresado por la Interventoría referente a los Costos Ociosos donde dice que "(...) la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación."

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

En cuanto a lo relacionado en la Cláusula 14.2 (i)(ii), en las diferentes comunicaciones entregadas por el Concesionario no se evidencian afectaciones y/o cobro por reparaciones, reconstrucciones o reposiciones. Por lo tanto, para el G.I.T. de Riesgos no procede la materialización de dichos riesgos, en tanto que no se presentan las evidencias y elementos que permitan analizar su presunta activación.

Adicionalmente, se indica que el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), de acuerdo con la sección 14.2 no altera la asignación de riesgos establecidos en el Capítulo XIII Ecuación Contractual y Asignación de Riesgos de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, y los demás riesgos identificados en la Parte Especial del citado contrato, así como en los apéndices o documentos accesorios.

De igual modo, de llegarse a otorgar el presente EER en los sectores de transición K14+960 al K15+500 y K16+170 al K16+650 de la Unidad Funcional 6 subsector 1, para la construcción de las obras de mejoramiento, se mantendrá a cuenta y riesgo del Concesionario los riesgos de diseños, precios en los insumos y constructivos, tal y como lo establece la Cláusula 13.2 Riesgos del Concesionario, además de continuar a cargo del Concesionario, tampoco generan ninguna compensación por parte de la Entidad:

(...)

Así mismo, se resalta que los riesgos de gestión predial y gestión social de acuerdo con la Sección 13.2 están en cabeza del Concesionario, y que la presunta ocurrencia del EER en análisis no cambia esta asignación (...).

g) Concepto Técnico de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000086333.

Mediante el memorando anotado, el Área Técnica de apoyo al equipo de seguimiento de la ANI concluyó lo siguiente:

“Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría y por el equipo predial y jurídico predial de la ANI mediante radicado ANI 20236040079413 del 31 de mayo de 2023; concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, de

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

intervenir y realizar las obras de transición entre K14+960 al K15+500 y del K16+170 al K16+650 de la unidad funcional 6 subsector 1, Cereté – Loricá y dar cumplimiento al Plan de Obras.

Teniendo en cuenta lo anterior, y basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la interventoría del proyecto, desde el componente técnico se considera que el periodo especial inicia en la fecha que se le imposibilitó al concesionario la realización de obras de mejoramiento en el sector K14+960 al K15+500 y del K16+170 al K16+650 de la UF 6.1, a partir del 09 de febrero de 2021, con plazo indeterminado pero determinable que finalizará una vez se obtenga la entrega material de los inmuebles identificados de la UF 2, que afecta directamente la UF 6.1(...)

Así mismo, el Concesionario deberá continuar adelantando en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento, conforme lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015."

14. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

"(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes."

15. Las Partes han evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.
16. Que mediante radicado ANI No. 20234090458442 del 26 de abril de 2023 el Concesionario informó a la ANI lo que, a su criterio, configuró un silencio administrativo positivo por no haber respondido dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la solicitud de reconocimiento del EER objeto de la presente Acta, en virtud de lo establecido en el numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
17. Que respecto de la solicitud realizada por el Concesionario, la ANI mediante la comunicación con radicado ANI No. 20235000256201 comunicó a la Concesionaria sobre la improcedencia del silencio administrativo positivo indicado en la consideración anterior, en tanto, a su juicio, dicha solicitud no se ajusta a los parámetros y preceptos legales que regulan dicha figura.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

18. Que a pesar de que el Concesionario no comparte que la ANI hubiese rechazado la configuración del silencio administrativo positivo, procede a la suscripción del presente Acta.
19. Que el reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 18 de julio de 2023, instancia que recomendó su suscripción.
20. Que la presente Acta de reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 13 de septiembre de 2023, instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: Las Partes reconocen y aceptan que se ha configurado un Evento Eximente de Responsabilidad por la no disponibilidad predial del Predio CAB – 2 – 1 – 067 y por los hechos sociales descritos en la parte considerativa de la presente Acta, que han impedido el cumplimiento de las obligaciones constructivas, específicamente el cabal cumplimiento del Plan de Obras en relación con la obligación constructiva de adelantar las intervenciones de Mejoramiento previstas en el Apéndice Técnico 1 y el numeral 4.5 literal (b) de la Parte General del Contrato de Concesión, para el sector comprendido entre el K14+960 al K15+500 y K16+170 al K16+650, de conformidad con las situaciones expuestas en la parte considerativa de la presente Acta.

SEGUNDO – PERIODO ESPECIAL: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 9.4 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida en cumplir las obligaciones derivadas de las Intervenciones detalladas en el Artículo Primero de la presente acta corresponde al periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2021 y hasta tanto se superen los hechos que dieron lugar a su reconocimiento, esto es se obtenga la disponibilidad del Predio identificado como CAB – 2 – 1 – 067 y se superen los asuntos sociales referidos en la parte considerativa de la presente Acta de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Acta.

PARÁGRAFO 1: Con respecto al tiempo que le quedaría al Concesionario para la ejecución de las obras a partir de que culmine el Período Especial, se establece un total de 83 días, basado en la fecha inicial que imposibilitó al concesionario dicha intervención, es decir, el 09 de febrero de 2021, hasta el 03 de mayo de 2021, fecha establecida como cumplimiento al plan de obras de la unidad funcional.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARÁGRAFO 2: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO 3: La ANI se compromete a realizar todas las gestiones y a cumplir todas las obligaciones que estén a su cargo y bajo su control, para superar este Evento Eximente de Responsabilidad.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

CUARTO: Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta.

QUINTO: Los efectos de que trata esta acta no afectan la ejecución del Contrato de Concesión en las demás Unidades Funcionales, por lo cual la inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación deberá realizarse en los tiempos contractuales, independientemente de que dichos tramos puedan ser puestos al servicio. Así mismo, los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las actividades e Intervenciones a cargo del CONCESIONARIO en las demás Unidades Funcionales, ni demás actividades que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente acta

SEXTO: El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.

SALVEDAD Y RESERVA DE DERECHOS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario se reserva el derecho de reclamar a la ANI las sumas que considere procedentes por la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad descrito en la presente acta, en los términos de la Sección 14.2.(h) de la Parte General del Contrato, y de cualquier otro perjuicio derivado de las conductas antijurídicas de las entidades estatales relacionadas con este Evento Eximente de Responsabilidad.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI:

Por la ANI,

LYDA MILENA

Firmado digitalmente por
LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

ESQUIVEL ROA

Fecha: 2023.09.19 12:34:48
+05'00'

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

Vicepresidenta Ejecutiva

Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario,

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Firmado digitalmente por MANUEL ISIDRO RAIGOZO
RUBIO
Fecha: 2023.09.14 17:26:51 +05'00'

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Representante Legal

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

ALEJANDRO NICOLAS

Firmado digitalmente por

RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ

Representante

CONSORCIO CR CONCESIONES

Revisó:

Aspectos Técnicos: Jorge Eliécer Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEI

Aspectos Jurídicos: Claudia Rocío García Ramos – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VI

Aspectos Ambientales: Milena Jaramillo Yepes – Gerente G.I.T. Ambiental – VPRE

Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Gerente G.I.T. de Riesgos – VPRE

Aspectos Sociales: Gillante Hernández Ríos – Gerente (A) G.I.T. Social – VPRE

Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente G.I.T. Predial – VPRE

Aspectos Jurídico Predial: Rafael Díaz-Granados Amarís – Gerente G.I.T. Jurídico Predial – VPRE

Aspectos Financieros: Mauricio Martín Muñoz – Gerente G.I.T. Financiero – VEI

Aspectos VEI: Andrea del Socorro Castellanos – Asesor Jurídico – VEI

up

Annex 6

UE 6.3 Liability Relieving Event Minute - 2023

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *"La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar"*.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es *"Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado "SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato", incluida la interventoría a los estudios y diseños correspondientes."*
3. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.
4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.

Handwritten signature

Handwritten mark

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

5. Que el Concesionario mediante radicado ANI No. 20224091405322 del 16/12/2022 y alcance con radicado ANI No. 20224091458142 del 29/12/2022, notificó a la ANI de un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones asociadas a la Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3.1., específicamente en relación con la obligación constructiva de establecimiento de la Estación de Peaje Caimanera en el PR 42+900 de la Unidad Funcional 6.3 de acuerdo con lo acordado en el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda del Otrosí No 14, la cual, de acuerdo con lo acordado en la Clausula Primera del Otrosí No. 16, posteriormente pasaría a ser la Unidad Funcional 6.3.1 del Proyecto, fundamentándose en los siguientes argumentos:
- 5.1. La Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1 previó que, durante la Fase de Construcción el Concesionario tiene la obligación de instalar 3 estaciones de peaje nuevas, dentro de las cuales se encuentra la estación de peaje Caimanera, la cual debía inicialmente ser ubicada en el PR 44+100 de la UF 6.3.
- 5.2. Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo acordado en la misma Sección 3.6 y lo establecido en la Resolución del Mintransporte No. 3119 de 29 de julio de 2016, la estación de peaje provisional de Caimanera fue instalada en el PR 41+150 de la Unidad Funcional 6.3, desde el pasado 30 de julio de 2016.
- 5.3. A través del Otrosí No. 14 al Contrato de Concesión, suscrito el 19 de junio de 2019, las Partes acordaron que la ubicación definitiva de la estación de peaje Caimanera sería el PR 42+900 de la UF 6.3.1.
- 5.4. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, a través de la comunicación de radicado ANI No. 20213110230991 de 30 de julio de 2021, solicitó al Ministerio de Transporte, el concepto previo vinculante para el establecimiento de la estación de peaje Caimanera en el PR 43+230 de la UF 6.3.
- 5.5. En atención a lo solicitado por la ANI, el Ministerio de Transporte a través de la Resolución Mintransporte 20213040034315 de 2021 de 05 de agosto de 2021, autorizó el establecimiento definitivo de la estación de peaje Caimanera en el PR 43+230 de la UF 6.3.
- 5.6. El 24 de noviembre de 2021, las Partes celebraron el Otrosí No. 16 al Contrato de Concesión, el cual determinó entre otras cosas que, la UF 6.3, se dividiría en 3 sectores, y que en adelante, la UF 6.3, pasaría a ser la UF 6.3.1. En tal sentido, y en virtud de lo pactado por las Partes en el Otrosí No. 14, la ubicación de la estación de peaje Caimanera sería PR 43+230 de la UF 6.3.1.
- 5.7. De acuerdo con lo previsto el Plan de Obras versión 12, no objetado el pasado 03 de julio de 2022, mediante radicado ANI No: 20225000193601, recibido bajo consecutivo Corumar 47-RUTADCTOELECTRONICOS-20220706003020, la estación de peaje Caimanera

As
up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

debía instalarse dentro del Plazo que se cuenta para acometer las Intervenciones previstas para la Unidad Funcional 6.3.1, el cual, se extendía hasta el 9 de marzo de 2023.

- 5.8. Que el pasado tres (3) de septiembre de 2022, una vez obtenidos los correspondientes permisos ambientales a los que hubo lugar, el contratista de construcción inició con el desarrollo de las Intervenciones preliminares en el PR 43+230 de la UF 6.3.1, sitio donde la Resolución Mintransporte No. 20213040034315 de 2021 de 05 de agosto de 2021, previó que se ubicaría definitivamente la estación de peaje Caimanera, lo anterior con el propósito de terminar la construcción del Peaje y sus áreas conexas dentro del plazo establecido en el Plan de Obras versión 12
- 5.9. Durante los días 15 y 16 de septiembre de 2022, se llevaron a cabo una serie de reuniones con los representantes de las comunidades, con miras a concertar una salida negociada a la problemática para con ello lograr la continuidad del desarrollo de las obras de traslado. Estas reuniones contaron con la presencia de representantes del Concesionario y la ANI, sin que fuese posible superar la problemática suscitada.
- 5.10. El día 19 de septiembre de 2022, personas pertenecientes a la comunidad del municipio de Tolú, Sucre, se acercaron hasta el lugar donde se pretendía instalar la estación de peaje La Caimanera, y no permitieron continuar con el desarrollo de la obra.
- 5.11. Seguidamente, usando vías de hecho, la comunidad se dirigió hasta el sitio donde se ubica la Estación de Peaje Caimanera, levantó las talanqueras del Peaje y selló rudimentariamente las puertas de las casetas imposibilitando con ello la realización del Recaudo para todas las categorías vehiculares previstas para la estación de peaje. Lo anterior, fue informado a la ANI el 19 de septiembre de 2022, mediante radicado de salida Concesionario No. 48-147-20220919025586, de radicado ANI No. 20224091051452.
- 5.12. El 28 de septiembre de 2022 se realizó la audiencia pública citada por la alcaldía de Tolú la cual finalmente se llevó a cabo en el parque principal del municipio y contó con la presencia del Vicepresidente de planeación, riesgos y entorno de la ANI y de representantes de la Vicepresidencia ejecutiva de la entidad, así como del Dr. Juan Carlos Restrepo asesor de la Viceministra de infraestructura del Ministerio de transporte, representantes de la Procuraduría, de las autoridades locales de Tolú y Coveñas y de la comunidad del movimiento no al Peaje.
- 5.13. Como resultado de la audiencia pública referida en el numeral 5.12, el 28 de septiembre de 2022 a partir de las 3:00 p.m. se reinició el cobro de las categorías III a la VII en la estación de peaje Caimanera. En esta audiencia, la ANI a través del Vicepresidente de Gestión, Riesgos y Entorno de la ANI, adquirió los siguientes compromisos con la comunidad a nombre de la entidad, con el ánimo de restablecer el cobro del peaje de la Caimanera:
- 5.13.1. No se instalará el peaje en el sector de Palo Blanco;

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- 5.13.2. No se instalará peaje en el corredor turístico Tolú-Coveñas
 - 5.13.3. El peaje actual permanecerá en el sitio donde está por un máximo de tiempo de cuatro meses y no se cobrará tarifa para los vehículos de categorías I y II.
 - 5.13.4. En un mes se realizará una nueva reunión en el municipio de Tolú para informar sobre el sitio de reubicación del Peaje por fuera del corredor turístico.
6. Que el Concesionario, mediante Comunicación con Radicado ANI No. 20224091458142 del 29 de diciembre de 2022, dio alcance a la Solicitud de EER, fundamentándose en los siguientes hechos:
- 6.1. En busca de una solución a la problemática social presentada por la instalación de la estación de peaje Caimanera en el corredor turístico entre Tolú y Coveñas, el 24 de noviembre de 2021, las Partes suscribieron el Otrosí No.16 al Contrato de Concesión, mediante el cual se adicionó al objeto del Contrato las intervenciones de Rehabilitación asociadas al sector denominado UF 6.3.2, entre el PR35+000 al PR 41+440, el cual cuenta con una longitud aproximada de 6.44 kilómetros.
 - 6.2. Una vez desarrolladas las Intervenciones asociadas a la UF 6.3.2, el Concesionario mediante comunicación N°48-147-20220420023415 con radicado ANI N°20224090451842 del 20 de abril de 2022, puso a disposición para verificación de la Interventoría y la ANI, dichas Intervenciones.
 - 6.3. El 26 de mayo de 2022 se dio inicio a los recorridos de verificación de la UF 6.3.2, entre el K35+000 al K41+440, excluyendo el sector donde se encuentra ubicado la estación de peaje provisional la Caimanera, es decir, el sector comprendido entre el K41+060 al K41+170. Es importante aclarar que durante el proceso de verificación y recibo de esta UF los sectores comprendidos entre el PR40+850 al PR41+060 y del PR41+170 al PR41+440 fueron revisados y verificados por la Interventoría, confirmando el cumplimiento de los indicadores contractuales acordados para esta UF en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Séptima del Otrosí No. 16.
 - 6.4. Mediante comunicación Cl.023/AB10099/22/7.1.3 con radicado ANI N°20224091143922 del 10 de octubre de 2022 la Interventoría informó el cumplimiento de Indicadores sobre el sector verificado, exceptuando el sector comprendido entre el K41+060 al K41+170 de la UF 6.3.2.
 - 6.5. Es de resaltar que durante el proceso de verificación la Interventoría dejó la salvedad respecto a la exclusión del tramo entre el PR40+850 al PR41+440, correspondiente a la ubicación actual del Peaje Provisional La Caimanera; sin embargo, como se indicó anteriormente, de este tramo se encontraban verificados los sectores comprendidos entre el PR40+850 al PR41+060 y del PR41+170 al PR41+440, y durante el proceso de recibo de la UF 6.3.2 fueron revisados y verificados por la Interventoría, confirmando el cumplimiento de los indicadores contractuales previstos en el Otrosí 16.

As
up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- 6.6. Así las cosas, el sector que físicamente no se ha podido intervenir con la rehabilitación acordada en el Otrosí 16, corresponde al tramo entre el PR41+060 al PR41+170, que corresponde a la ubicación actual del Peaje Provisional La Caimanera; por lo tanto este sector deberá incluirse dentro del EER del asunto.
- 6.7. Por lo anterior, considera el Concesionario que los hechos y situaciones aquí puestos de presente no le son imputables y le impiden realizar las Intervenciones relacionadas con el peaje La Caimanera, así como operar dicha estación de peaje, privándolo de recibir el recaudo de la misma conforme a los términos establecidos en el Contrato. Por tanto, en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General, el Concesionario igualmente considera que la ANI debe reconocer esta circunstancia como un EER, otorgándole al Concesionario el correspondiente Periodo Especial para el cumplimiento de las obligaciones de culminar la Rehabilitación entre el PR41+060 al PR41+170 de la UF 6.3.2. Lo anterior, independientemente de los demás perjuicios que se puedan derivar de estas circunstancias no imputables al Concesionario
7. Que la Agencia solicitó concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien mediante la comunicación con radicado ANI No. 20224091451422 del 27/12/2022, y alcances No. 20234090032692 del 12/01/2023 y No. 20234090037812 del 13/01/2023 emitió su concepto en los siguientes términos:

7.1. Concepto con radicado ANI No. 20224091451422 del 27/12/2022

"Concepto Técnico – Operativo

Se confirma la situación reportada por el Concesionario con respecto a la oposición presentada por la comunidad del municipio de Tolú ante la reubicación de la estación del peaje Caimanera al PR43+230 según lo consignado en la Resolución 20213040034315 del 5 de agosto de 2021, situación que llevó a la toma de vías de hecho por parte de esta comunidad los días 15 de septiembre desde las 5:00 am, hasta el día 16 de septiembre de 2022 a la 1:01 pm y que desencadenó en que la comunidad se tomara la estación de Peaje y levantara las talanqueras (barreras) permitiendo el paso de los vehículos sin el cobro de este peaje.

(...)

Así las cosas, esta interventoría desde la parte Técnica Operativa, conceptúa positivamente sobre la solicitud realizada por el Concesionario, y confirma que "por hechos y situaciones que no le son imputables y que son de pleno conocimiento de la ANI y de la Interventoría, no tiene certeza de cuál será el nuevo sitio en el cual deberá desarrollar las obras correspondientes a la estación de peaje Caimanera, después de haber desarrollado todas las acciones que a su alcance se encontraban, para cumplir con la obligación de construir esta". Situación que se encaja dentro de lo definido contractualmente para constituirse un Evento Eximente de Responsabilidad.

As up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Además es importante dejar de presente que si bien el Concesionario realizó la solicitud de reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad para la Unidad Funcional 6.3.1, no es menos cierto esa situación también afecta el sector comprendido del K40+850 al K41+440 de la Unidad Funcional 6.3.2 teniendo en cuenta que el peaje provisional está ubicado en el K41+150 desde el pasado 30 de julio de 2016 y que hasta tanto no se defina la ubicación definitiva o hasta que se tenga un lineamiento diferente seguirá estando en la Unidad Funcional 6.3.2., lo que ha generado la imposibilidad de la terminación en las intervenciones en ese sector.

Concepto Jurídico

Frente al primer punto, esto es, que se esté frente un evento o circunstancia o combinación de estos, fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, esta Interventoría considera que se cumple, en la medida que, el normal desarrollo de las Intervenciones correspondientes a la estación de peaje Caimanera, se vio afectado de forma negativa por hechos y situaciones de orden público, manifestaciones y oposición de la comunidad a la continuación de las obras, situaciones que pese a los esfuerzos realizados por el concesionario escapan de su control razonable. Se afirma que los hechos y situaciones escapan del control razonable de las Partes, toda vez que no fue dable para ninguna de ellas, en el marco de las reuniones desarrolladas, el lograr que los bloqueos y las parálisis cesaran, pese a haber planteado diferentes escenarios para que con ello se permitiese el establecimiento de la estación de peaje Caimanera en el PR 43+230 de la Uf 6.3.1. Configurándose en este punto el requisito previsto en el numeral 1.62 de la Parte Especial, por corresponder a un evento fuera del control razonable de Corumar.

El segundo requisito que aparea dicho numeral es que la ocurrencia del hecho afecte en forma adversa o negativa el Contrato, aspecto sobre el cual no existe discusión, pues evidencia esta interventoría que efectivamente existe afectación en el desarrollo y avance de las actividades del Proyecto y específicamente en la Unidad Funcional UF 6.3.1, puesto que la suspensión de las obras provocada por la comunidad en el sector donde debía establecerse la estación de peaje, ha imposibilitado al Concesionario cumplir con la obligación específica a su cargo contenida en la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1. Adicionalmente a afectado el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Sección 4.5 literal (b) de la Parte General del Contrato de Concesión (...) Vale la pena advertir en este punto, que ésta situación no solo ha impedido el desarrollo de las obras de construcción del peaje Caimanera en la unidad Funcional 6.3.1., sino que igualmente ha afectado el desarrollo y terminación de la UF 6.3.2, en la medida que a la fecha no han podido ser intervenidos 590 metros ubicados dentro de los PR40+850 al PR 41+440, lugar en donde actualmente se encuentra ubicado el peaje Caimanera, cuyo traslado no ha sido posible por las razones expuestas por los eventos antes expuestos.

El tercer requisito, es que la parte que lo invoca haya realizado todos los actos razonables para haberlo evitado, elemento que a criterio de esta Interventoría se configura, en la

As *up*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

medida en que el Concesionario ha actuado en forma razonable planteando escenarios de reunión y acercamiento con la comunidad, la Agencia y los entes territoriales a fin de llegar a acuerdos que permitan la continuidad de las actividades constructivas. No obstante, el desarrollo de las obras de construcción definitiva de la estación de peaje Caimanera dependerá en gran medida de los acuerdos a los que se llegue con la comunidad, sin perjuicio de la gestión que se deberá desarrollar ante el Ministerio de Transporte con el fin de que se otorgue viabilidad para el establecimiento de la estación de peaje en el sitio en el cual se acuerde entre la ANI y la comunidad. (...)

Conclusión

En conclusión con respecto a las solicitudes del Concesionario y de acuerdo con los motivos planteados párrafos arriba, se dan las condiciones para reconocer un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de ejecutar las actividades constructivas del Peaje Caimanera ubicado en la Unidad Funcional 6.3.1 K43+230, y su consecuente reubicación del lugar en donde se encuentra actualmente, a saber, el PR 41+150.

El Concesionario solicita adicionalmente el reconocimiento de un Periodo Especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, de manera indefinida, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas asociadas al establecimiento definitivo de la estación de Peaje Caimanera. La Interventoría estima que en caso de reconocerse el EER, una vez se supere la situación que genera la imposibilidad de ejecutar las actividades, se debería otorgar un plazo igual al establecido en el plan de obras (versión 12), es decir un plazo equivalente a 512 días o 17 meses, ya que al cambiar la ubicación del peaje se deben ejecutar la totalidad de las actividades."

7.2. Alcance al concepto de la Interventoría con radicado No. 20234090032692 del 12/01/2023

Mediante este alcance, la Interventoría indicó que ratificaba lo señalado en el concepto con radicado ANI No 20224091451422 del 27 de diciembre de 2022, e incluyó que lo solicitado por el Concesionario respecto de la imposibilidad de trasladar la estación de peaje al nuevo sitio afecta el cumplimiento de la obligación de desarrollar la Rehabilitación que de acuerdo con lo previsto con la modificación realizada a las Tabla 2 y 4 del Apéndice Técnico 1, a través del Otrosí No. 16 al Contrato de Concesión, debe desarrollar el Concesionario en el sector comprendido entre el PR 41+060 al PR41+170, de la Unidad Funcional 6.3.2. debe ser igualmente tomado como parte del EER solicitado al cumplir con los requisitos del Contrato.

Por lo anterior, el Interventor concluye, integrando los dos conceptos que "(...) respecto a las solicitudes del Concesionario y de acuerdo con los motivos planteados párrafos arriba, se dan las condiciones para reconocer un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de ejecutar las actividades constructivas del Peaje Caimanera ubicado en la Unidad Funcional 6.3.1 K43+230, y su consecuente reubicación del lugar en donde se

As *up*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

encuentra actualmente, a saber, el PR 41+150, así como imposibilidad del cumplimiento de la obligación de desarrollar la Rehabilitación en el sector entre el PR41+060 al PR41+170 de la Unidad Funcional 6 subsector 3.2."

Adicionalmente, la Interventoría señala que, al no poder adelantarse "(...) en simultaneo las actividades de construcción del peaje en la ubicación definitiva y desmontar el existente. Una vez superada la situación que genera la solicitud de EER, se debería reconocer un plazo equivalente a quinientos diecisiete (517) días. Plazo en el cual deberán ejecutar las actividades de construcción del peaje Caimanera en la ubicación definitiva, desmonte del peaje actual y la rehabilitación del sector entre los PR41+060 y PR41+170 de la Unidad Funcional 6 subsector 3.2."

7.3. Alcance al concepto de la Interventoría con radicado No. 20234090037812 del 13/01/2023

Finalmente, la Interventoría presenta un nuevo alcance a su concepto inicial, en el cual realiza la siguiente conclusión respecto a la solicitud de reconocimiento de EER presentada por el Concesionario:

"En conclusión, con respecto a las solicitudes del Concesionario y de acuerdo con los motivos planteados párrafos arriba, se dan las condiciones para reconocer un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de ejecutar las actividades constructivas del Peaje Caimanera ubicado en la Unidad Funcional 6.3.1 K43+230, y su consecuente reubicación del lugar en donde se encuentra actualmente, a saber, el PR 41+150, así como imposibilidad del cumplimiento de la obligación de desarrollar la Rehabilitación en el sector entre el PR41+060 al PR41+170 de la Unidad Funcional 6 subsector 3.2.

El Concesionario solicita adicionalmente el reconocimiento de un Período Especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, de manera indefinida, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas asociadas al establecimiento definitivo de la estación de Peaje Caimanera. La Interventoría estima que en caso de reconocerse el EER, una vez se supere la situación que genera la imposibilidad de ejecutar las actividades, se debería otorgar un plazo igual al establecido en el plan de obras (versión 12), es decir:

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

CÁLCULO PLAZO EQUIVALENTE SEGÚN PLAN DE OBRAS				
Actividad	A Programación toda la UF 6.3.2 (días)	B Longitud a ejecutar toda la UF 6.3.2 (m)	C = (A/B)*110 110 m se ejecutarían en	D Redondeo días para ejecutar 110 m.
UF 6.3.2 (Rehabilitación)	298	6440	5.09 días	5
Construcción de vía (incluye señalización)	257	6440	4.38 días	4

PLAZO A RECONOCER	Duración Según PDO V12 (Días)
Rehabilitación UF 6.3.2 (103 m de PR41+060 al PR41+170)	5
Construcción Peaje La Caimanera	512
Total días a reconocer	517

Teniendo en cuenta que no se puede adelantar en simultaneo las actividades de construcción del peaje en la ubicación definitiva y desmontar el existente. Una vez superada la situación que genera la solicitud de EER, se debería reconocer un plazo equivalente a quinientos diecisiete (517) días. Plazo en el cual deberán ejecutar las actividades de construcción del peaje Caimanera en la ubicación definitiva, desmonte del peaje actual y la rehabilitación del sector entre los PR41+060 y PR41+170 de la Unidad Funcional 6 subsector 3.2."

8. Que, respecto de los conceptos anteriormente presentados por el Interventor, la ANI mediante comunicación con radicado No. 20235000028241 del 31/01/2023, le solicitó al Interventor las siguientes aclaraciones:
 - 8.1. ¿Cuál es el periodo especial por considerar, en el evento en el que se llegase a reconocer el EER alegado por el Concesionario, identificando la fecha de inicio y la fecha final o las circunstancias a las que deberá quedar supeditado la finalización de éste?
 - 8.2. ¿Por qué el Interventor recomienda que se debe reconocer al Concesionario 517 días una vez superado el EER?, si de acuerdo con el Plan de Obras vigente la actividad objeto de a solicitud del EER iniciaba el 14 de octubre de 2021.
9. Que, respecto de la anterior solicitud, la Interventoría del Proyecto presentó el concepto identificado con el radicado ANI. No 20234090173542 del 14/02/2023, mediante el cual indicó lo siguiente para cada una de las cuestiones requeridas por la ANI indicadas en el considerando anterior:
 - 9.1. El Periodo Especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, se sugiere sea reconocido desde el 15 de septiembre de 2022 (fecha en la

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

que se presentaron los bloqueos a las obras de construcción de la estación de peaje Caimanera en el PR43+230 de la UFI 6.3.1) y hasta tanto se supere la causa que generó el presente Evento Eximente de Responsabilidad.

- 9.2. Con respecto al numeral 8.2, y analizando los plazos restantes, se calculó que una vez se cumpla el Periodo Especial, se deberá tener en cuenta el plazo restante para la construcción de la estación de Peaje Caimanera, a saber desde el 15 de septiembre de 2022, hasta el 9 de marzo de 2023, - fecha de finalización del plan de Obras de la Unidad Funcional 6 subsector 3.1.

Finalmente y respecto a la rehabilitación del PR 41+060 al PR 41 +170, la Interventoría señaló que, teniendo en cuenta la inminente reubicación provisional de la estación de peaje fuera de este subsector y que el mismo no está funcionando desde el 28 de enero de 2023, los pendientes para terminar no se consideran relevantes para la conformación del Acta de Evento Eximente de Responsabilidad notificado por el Concesionario, por tal motivo, para la Interventoría, teniendo en cuenta los últimos acontecimientos, para terminar la rehabilitación de los 110 metros, no se considera necesario el otorgamiento de un EER.

10. Que, mediante comunicación con Rad. ANI Número 20234090102272 del 27 de enero de 2023, el Concesionario reiteró a la ANI que ese mismo día, 27 de enero de 2023, se llevó a cabo en el Municipio de Tolú una reunión con la comunidad del Golfo de Morrosquillo, la cual fue presidida por el Dr. Guillermo Reyes González, Ministro de Transporte, y contó con la presencia, entre otros, de altos funcionarios de la ANI, así como representantes del Concesionario y la Interventoría. En esta reunión el Ministro de Transporte ordenó la suspensión definitiva del cobro de la tasa para todas las categorías previstas para la Estación de Peaje Caimanera, a partir de las 23:59:59 del 28 de enero de 2023.

11. Que al interior de la Agencia se emitieron concepto de las diferentes áreas, señalándose:

- a) **Concepto de los G.I.T Predial y Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20236040038963 del 13/03/2023.**

Los G.I.T Predial y Jurídico Predial de la VPRE emitieron concepto indicando lo siguiente:

"Ahora bien, en atención al requerimiento señalado en el asunto, por medio del cual se solicita a estos Grupos internos de trabajo - G.I.T Predial y de Asesoría Jurídica Predial que emitan concepto sobre la posible ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER en la Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3.1. - Establecimiento definitivo de la estación de peaje Caimanera– Radicado ANI No.20224091405322 del 16/12/2022 y alcance con radicado ANI No. 20224091458142 del 29/12/2022 - Contrato de Concesión IP No.016 de 2015 – Proyecto Vial Conexión Antioquia – Bolívar.; al respecto estos G.I.T Predial y de Asesoría Jurídica Predial consideran que se trata de fundamentos que sobrepasan las funciones propias de estos G.I.T, razón por la cual, no se tienen comentarios ni

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

observaciones y deberán ser las áreas que tienen las funciones propias para el caso de presente quienes analicen y conceptúen sobre dicha situación. Pues lo cierto es que ello no implica modificación en las condiciones y obligaciones pactadas para la gestión predial del Contrato de Concesión celebrado entre la ANI y la Sociedad Ruta al Mar S.A.S., condiciones que se mantienen, conservando su plena vigencia y validez especialmente en lo señalado en el Apéndice 7 Predial."

- b) Concepto del G.I.T Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20226050136183 de 9 de noviembre de 2022.**

Señala el G.I.T. Ambiental de la VPRE frente a la afectación a obligaciones de carácter ambiental producto del presunto EER notificado lo siguiente:

"Una vez revisada toda la documentación aportada por el Concesionario Ruta al Mar para el reconocimiento del Evento Eximente de Responsabilidad por la no instalación del peaje La Caimanera, junto con la revisión al concepto generado por la Interventoría que se pronuncia en favor de reconocer la configuración del Evento Eximente de Responsabilidad, el G.I.T Ambiental no tiene comentarios ni observaciones al respecto, toda vez que dicha Fuerza Mayor y el impacto que produce en el desarrollo o en la ejecución de las actividades constructivas y puesta en operación del peaje La Caimanera, no corresponde al alcance del componente ambiental y tampoco afecta la gestión ambiental, por lo que se mantienen las condiciones y obligaciones establecidas del Apéndice Técnico 6 - Ambiental."

- c) Concepto del G.I.T Social de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorandos con radicados No. 20236030064073 del 03/05/2023 y No. 20236030094083 del 27/06/2023**

Mediante los memorandos señalados, el G.I.T Social consideró, respecto a la solicitud de EER presentada por el Concesionario, lo siguiente:

"Acoge el concepto de la interventoría donde "se dan las condiciones para reconocer un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de ejecutar las actividades constructivas del Peaje Caimanera ubicado en la Unidad Funcional 6.3.1 K43+230, y su consecuente reubicación del lugar en donde se encuentra actualmente, a saber, el PR 41+150, así como imposibilidad del cumplimiento de la obligación de desarrollar la Rehabilitación en el sector entre el PR41+060 al PR41+170 de la Unidad Funcional 6 subsector 3.2."

Ahora bien, en su alcance, el G.I.T social complementó su concepto indicando:

"1. Tal y como se informó en el acápite anterior, el normal desarrollo de las intervenciones correspondientes a la estación de peaje Caimanera, se vio afectado

As *up*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

de forma negativa por hechos y situaciones que escapan del control razonable del Concesionario; e incluso de la Entidad, al ser hechos de orden público y pronunciamientos realizados por el ministro del momento en lo referente al cobro o no de ciertas categorías en el peaje así como la ubicación del mismo, y que dan paso a que se declare que lo ocurrido constituye un Evento Eximente de Responsabilidad. Se afirma que los hechos y situaciones escapan del control razonable de las Partes, ya que en el marco de las reuniones desarrolladas la comunidad mantuvo su negativa frente a la construcción del peaje en la ubicación contractual en el PR 43+230 de la UF 6.3.1."

d) Concepto Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000081473 del 05/06/2023.

La Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva indicó en su concepto que:

"1. Como se observa en los antecedentes, los fundamentos para otorgar o no el evento eximente de responsabilidad son exclusivamente del resorte técnico y no le corresponde a esta área emitir concepto frente a su procedencia, por lo tanto, el presente concepto se limita a realizar un análisis de los efectos en las variables económicas del contrato ante la eventual declaratoria de evento eximente.

2. Si bien se observa que el Concesionario continúa realizando actividades en el corredor vial, no hay evidencia de la generación de costos ociosos generados por la declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, por lo tanto, se recomienda que en el acta de declaratoria se consigne expresamente la renuncia al cobro de costos ociosos.

3. Es importante delimitar un tiempo máximo para el periodo especial del Evento Eximente de Responsabilidad.

4. Teniendo en cuenta que a la fecha se está realizando la compensación por activación de riesgo por imposibilidad de cobro, no se vería afectado el recaudo, ni el VPIP."

e) Concepto Jurídico de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando con radicado No. 20231010091183 del 22/06/2023

La Gerencia de Asesoría de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica emitió su concepto indicando lo siguiente:

"De conformidad con los argumentos que se van a exponer en el presente concepto, se puede afirmar que para el caso concreto se han materializado los elementos de

As
up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que el Concesionario agotó el procedimiento establecido por el Contrato de Concesión para su notificación, adicionalmente, y al analizar los requisitos sustanciales del EER, se evidenció que (1) el evento estaba fuera del control razonable del Concesionario en tanto, el hecho fue imprevisible e irresistible y le es jurídicamente ajeno; (2) El hecho afectó sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones alegadas; y (3) El Concesionario efectuó todos los actos razonablemente posibles para evitarlo."

f) Concepto de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno mediante memorando con radicado No. 20236020075113 del 24/05/2023.

La Gerencia de Riesgos de la VPRE, emitió su concepto respecto de la solicitud de reconocimiento del EER presentado por el Concesionario en los siguientes términos:

"Es importante indicar que desde el momento en que la comunidad usó las vías de hecho, se imposibilitó el recaudo de todas las categorías vehiculares, lo cual activó el riesgo identificado en la Sección 13.3 Riesgos de la ANI, literal (g) de la Parte General:

(...)

Adicionalmente, se indica que el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), de acuerdo con la sección 14.2 no altera la asignación de riesgos establecidos en el Capítulo XIII Ecuación Contractual y Asignación de Riesgos de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, y los demás riesgos identificados en la Parte Especial del citado contrato, así como en los apéndices o documentos accesorios.

De igual modo, de llegarse a otorgar el presente EER sobre la construcción del Peaje la Caimanera y la continuación de las obras de Rehabilitación en los tramos identificados en la UF 6.3.2, se mantendrá a cuenta y riesgo del Concesionario los riesgos de diseños, precios en los insumos y constructivos, tal y como lo establece la Cláusula 13.2 Riesgos del Concesionario, además de continuar a cargo del Concesionario, tampoco generan ninguna compensación por parte de la Entidad."

g) Concepto Técnico de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000079863 del 01/06/2023.

Mediante el memorando anotado, el Área Técnica de apoyo al equipo de seguimiento de la ANI concluyó lo siguiente:

"Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría; concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento

As *up*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Eximente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, de realizar la construcción del peaje Caimanera de la Unidad Funcional, y dar cumplimiento al Plan de Obras.

Teniendo en cuenta lo anterior, y basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la interventoría del proyecto, desde el componente técnico se considera que el periodo especial inicia en la fecha que se imposibilitó al concesionario la instalación del peaje por parte de la comunidad, es decir desde el 15 de septiembre de 2022 y teniendo presente lo manifestado en cuanto al saldo de la Subcuenta Autónoma de Soporte, dicho periodo deberá tener una duración máxima hasta Diciembre de 2023, donde se deberán ejecutar las actividades y gestiones correspondientes para avanzar con la instalación del Peaje. (...)"

Con respecto al tiempo que le quedaría al Concesionario para la ejecución de las obras, se establece un total de 176 días, basado en la fecha inicial que imposibilitó al concesionario dicha instalación, es decir, el 15 de septiembre de 2022, hasta el 09 de marzo de 2023, fecha establecida como cumplimiento al plan de obras de la unidad funcional.

Así mismo, el Concesionario deberá continuar adelantando en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento, conforme lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015."

12. Que adicional a lo anteriormente señalado, el 23 de septiembre de 2022, en plaza pública, la ANI escuchó las inquietudes y propuestas de las comunidades para mejorar el turismo y la conectividad en el Golfo de Morrosquillo, zona que se encuentra en el área de influencia del Proyecto, y que, de acuerdo con lo manifestado por la comunidad, está siendo afectada por la operación de la estación de peaje La Caimanera.
13. Que el 28 de septiembre de 2022 nuevamente la Entidad, en conjunto con el Concesionario y la Interventoría del Proyecto, realizaron una mesa de dialogo con la comunidad a fin de establecer soluciones, intentado restablecer el recaudo de la tasa del peaje La Caimanera, en esta se logra el cobro de las categorías III en adelante manteniendo la imposibilidad de recaudo de las categorías I y II, situación que se mantuvo hasta las 23:59:59 horas del 28 de enero de 2023.
14. Que el 27 de enero de 2023, se llevó a cabo en el Municipio de Tolú, Departamento de Sucre; una reunión con la comunidad del Golfo de Morrosquillo, la cual fue precedida por el Señor ministro de Transporte, y con la presencia de funcionarios ANI, Gobernador de Sucre, alcalde del Municipio de Tolú, Concesión Ruta al Mar, Interventoría Consorcio CR Concesiones, y la comunidad en general, en la cual el Ministerio de Transporte ordenó la suspensión definitiva del cobro de la tasa para todas las categorías previstas en la estación de peaje Caimanera, a partir de las 23:59:59 horas del 28 de enero de 2023, e indicó que la estación de peaje Caimanera no se ubicaría en el sitio acordado entre las Partes, sino sería trasladada al Subsector 3, de la

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Unidad Funcional 7 (Variante de Tolú), sin que esas manifestaciones y decisiones hubiesen estado previamente acordadas con el Concesionario.

15. Que derivado de lo anterior, desde las 00:00 del 29 de enero de 2023 no se está generando el cobro de la tasa para todas las categorías previstas en la estación de peaje Caimanera, así como la determinación de que éste sería trasladado de manera temporal a la variante de Tolú, mientras la Agencia establece la ubicación definitiva del peaje.
16. Que con el fin de dar cumplimiento a los compromisos a los que llegó la Agencia y el Ministerio de Transporte con la comunidad, en compañía de la Interventoría, ha venido adelantando las gestiones tendientes a llevar a cabo la reubicación provisional de la estación de peaje la Caimanera, con el fin de que el Ministerio de Transporte emita el acto administrativo que establezca (1) la ubicación temporal del Peaje Caimanera; (2) el cobro de la tasa de peaje para las categorías I, II, III, IV, V, VI y VII, así como otras condiciones particulares del Peaje.
17. Al respecto, el Concesionario no se opuso a que la Agencia adoptara las medidas temporales que pretendan mitigar, en parte, los efectos de no poder recaudar las tarifas de peaje de la Estación de Peaje Caimanera. Sin embargo, el Concesionario ha reiterado que su ubicación permanente ya había sido previamente acordada mediante el Otrosí No. 14 al Contrato de Concesión, y dicha Estación de Peaje debe operar de manera normal para que se pueda contar con la totalidad del recaudo proveniente de la misma.
18. Que el 2 de febrero de 2023, la ANI y la Interventoría realizaron el recorrido por la Variante Tolú identificando la ubicación más favorable para la reubicación temporal de la estación de Peaje la Caimanera, la cual corresponde al PR 1+500 de la Unidad Funcional 7, subsector 3, y aplicar una restricción de los vehículos de carga en la Unidad Funcional 6, Subsector 3.3 Paso Urbano de Tolú, que restrinja el paso de vehículos de las categorías 2,3,4,5,6 y 7. Este recorrido fue acompañado, a solicitud de la ANI por el Concesionario sin que eso se pueda interpretar como la anuencia del mismo a la definición de la ubicación del Peaje Provisional decisión que esta en cabeza de la Entidad.
19. Que una vez definido el punto para la reubicación de la estación de peaje, desde la Gerencia Social mediante el comunicado ANI No.20236030035911 del 06 de febrero de 2023, se generó la convocatoria a la socialización de la nueva ubicación de la infraestructura y operación del peaje la Caimanera, a las autoridades municipales y con las comunidades del Área de influencia.
20. Que una vez surtidas las socializaciones no se logró concertar dichas socializaciones debido a las inquietudes que planteó la comunidad y a la resistencia que generó el comité "No al Peaje" a estas reuniones.
21. Que, teniendo en cuenta que no se logró en la primera convocatoria la socialización, la Gerencia Social de la Agencia mediante radicado ANI No. 20236030047361 del 15 de febrero de 2023 convocó nuevamente a la Gobernación de Sucre, la Administración Municipal de Tolú, al Comité Cívico de Tolú, a las comunidades Étnicas El Palmar e Isla Gallinazo, a las Juntas de Acción

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Comunal El Palmar, Santa Lucía Abajo, Santa Lucía Arriba y Puerta Negra; y a la comunidad en general de la zona de influencia; a la socialización de la ubicación temporal de la estación de peaje la Caimanera, la cual se realizaría el 16 de febrero de 2023 en la Casa de Cultura de Tolú.

22. Que el pasado 16 de febrero de 2023, la Agencia concertó con la comunidad la ubicación temporal de la estación de peaje la Caimanera.
23. Que a la fecha no se ha establecido la ubicación definitiva del Peaje la Caimanera en los términos del contrato de Concesión.
24. Que mediante radicado ANI No. 20234090438872 del 21 de abril de 2023, el Concesionario informó a la ANI que, a su criterio, se configuró el silencio administrativo positivo por no haber respondido a la solicitud de EER dentro de los tres meses siguientes a la notificación, en virtud del numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
25. Que, respecto de la notificación realizada por el Concesionario, la ANI mediante la comunicación con radicado ANI No. 20235000256241 de fecha 21 de julio de 2023 comunicó a la Concesionaria que, en su criterio, no era procedente el silencio administrativo positivo indicado en la consideración anterior, en tanto dicha solicitud no se ajustaría a los parámetros y preceptos legales que regulan dicha figura.
26. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

“(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”
27. Las Partes han evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.
28. Que el reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 18 de Julio de 2023, instancia que recomendó su suscripción.
29. Que la presente Acta de reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 13 de septiembre de 2023, instancia que recomendó su suscripción.

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: Las Partes reconocen y aceptan que se ha configurado un Evento Eximente de Responsabilidad, impidiendo el cumplimiento de la actividad de construcción, y, como consecuencia, de la operación y recaudo de la Estación de Peaje Caimanera ubicada en el Subsector 3.1. de la Unidad Funcional 6 (K43+230).

PARÁGRAFO: Como consecuencia de la ocurrencia y aceptación del Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes reconocen que la afectación derivada de los hechos descritos en la parte considerativa de la presente acta han impedido al Concesionario el cabal cumplimiento del Plan de Obras en relación con la obligación constructiva establecida en la sección 4.5 literal (b) de la Parte General del Contrato, respecto de la Unidad Funcional 6.

SEGUNDO – PERIODO ESPECIAL: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 9.4 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida en cumplir las obligaciones derivadas de las Intervenciones detalladas en el Acuerdo Primero de la presente acta corresponde al periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2022 y el 30 de junio de 2024, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Acta.

Con respecto al tiempo que le quedaría al Concesionario para la ejecución de las obras una vez se supere el Período Especial, se establece un total de 176 días, basado en la fecha inicial que imposibilitó al concesionario dicha instalación, es decir, el 15 de septiembre de 2022, hasta el 09 de marzo de 2023, fecha establecida como cumplimiento al plan de obras de la unidad funcional.

PARÁGRAFO 1: No obstante lo definido en el presente numeral, si las causas que dieron lugar al Evento de Eximente de Responsabilidad se mantienen y persisten para el 30 de mayo de 2024, las Partes de buena fe se reunirán para acordar los términos de un documento que determinará las condiciones y plazos para la ampliación del Período Especial por el término que sea requerido. En todo caso, este documento se suscribirá antes del 30 de junio de 2024.

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARÁGRAFO 2: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO 3: La ANI se compromete a realizar todas las gestiones y a cumplir todas las obligaciones que estén a su cargo y bajo su control, para superar el Evento Eximente de Responsabilidad descrito en la Cláusula Primera.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

CUARTO: Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta.

QUINTO: Los efectos de que trata esta acta no afectan la ejecución del Contrato de Concesión en las demás Unidades Funcionales, por lo cual la inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación deberá realizarse en los tiempos contractuales, independientemente de que dichos tramos puedan ser puestos al servicio.

SEXTO: El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.

SALVEDAD Y RESERVA DE DERECHOS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario se reserva el derecho de reclamar a la ANI las sumas que considere procedentes por la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad descrito en la presente acta, en los términos de la Sección 14.2.(h) de la Parte General del Contrato, y de cualquier otro perjuicio derivado de las conductas antijurídicas de las entidades estatales relacionadas con la imposibilidad de instalar, operar y recaudar la Estación de Peaje la Caimanera.

Handwritten signature and initials.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI:

Por la ANI,

**LYDA MILENA
ESQUIVEL ROA**

Firmado digitalmente por LYDA
MILENA ESQUIVEL ROA
Fecha: 2023.09.14 17:32:29
05'00"

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

Vicepresidente Ejecutiva

Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Firmado digitalmente por MANUEL ISIDRO
RAIGOZO RUBIO
Fecha: 2023.09.14 17:32:05 -05'00"

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Representante Legal

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

**ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ**

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ

Representante

CONSORCIO CR CONCESIONES

Revisó:

Aspectos Técnicos: Jorge Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEJ

Aspectos Jurídicos: Claudia Rocío García Ramos – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VJ

Aspectos Ambientales: – Milena Jaramillo Yepes - Gerente G.I.T Ambiental – VPRE

Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Gerente G.I.T de Riesgos – VPRE

Aspectos Sociales: Gillante Hernández Ríos – Gerente G.I.T Social (A) – VPRE

Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente G.I.T Predial – VPRE

Aspectos Jurídico Predial: Rafael Díaz-Granados Amarís – Gerente G.I.T Jurídico Predial – VPRE

Aspectos Financieros: Mauricio Martín Muñoz- Gerente G.I.T Financiero – VEJ

Aspectos VEJ: Andrea del Socorro Castellanos – Asesor Jurídico – VEJ

up

Annex 7

UE 6.3 Liability Relieving Event Minute - 2018

(As attached)

Formulario: CAB- CORRESPONDENCIA RECIBIDA - CONCESIÓN RUTA AL MAR

Radicado: 47-147-20190218004010

Fecha: 18/02/2019 08:32:46 a.m.

Usuario: clara.sotomayor

CATEGORIA: CONTRACTUAL

Fecha generación: 18/02/2019 08:37:06 a.m.



47-147-20190218004010



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 1

CAB- CORRESPONDENCIA RECIBIDA -
CONCESIÓN RUTA AL MAR
Radicado: 47-147-20190218004010
Fecha: 18/02/2019 08:32:46 a.m.
Usuario: clara.sotomayor
CATEGORIA: CONTRACTUAL

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20193110038121



Fecha: 12-02-2019

Bogotá, D.C.

Ingeniero

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZÁLEZ

Gerente General

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Centro Logístico e industrial, San Jerónimo Bodega N°4 Calle B Etapa 1 KM 3

Vía Montería – Planeta Rica

Teléfono (4) 7921920

Montería – Córdoba.



ASUNTO: Remisión Original – Acta declaratoria de evento eximente de responsabilidad Variante Lórica. Contrato de concesión No. 016 del 14 de octubre de 2015. Proyecto vial Antioquia-Bolívar.

Cordial Saludo:

Se remite copia original del acta de declaratoria de la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad y consecuente suspensión de la ejecución de las obras y actividades de la Unidad Funcional 7.1 (Variante Lórica), en el sector comprendido entre el PR00+000 y el PR07+779, en desarrollo del proyecto de concesión conexión vial Antioquia-Bolívar, contrato bajo el esquema de APP N° 016 de 2015 debidamente diligenciada por las partes.

Cordialmente,

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Gerente de Proyectos

Anexos: 10 folios

cc: 1) CONSORCIO CR CONCESIONES CIL 95 NRO 15 - 47 PISO 6 BOGOTÁ D.C.

Proyecto: Lilian Mercedes Laza – Liderar equipo y apoyo a la supervisión - Antioquia Bolívar

VoBo: LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO, MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO (GERENTE)

Nro Rad Padre:

CAB-082-2018

Nro Borrador: 20193110007371

GADF-F-012

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 4848860 – www.ani.gov.co

Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Página 1 de 20

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

Entre los suscritos, **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.057.052, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, quien fue nombrado mediante Resolución N° 1939 del 23 de octubre de 2018 y posesionado mediante Acta N° 132 del 23 de octubre de 2018, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; y **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.231.564 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. –CORUMAR S.A.S.–**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA** del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", quienes en adelante se llamarán las Partes, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *"La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar"*.
2. Que el día veintisiete (27) de noviembre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
3. Que la Fase de Construcción del proyecto inició el día veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
4. Que la Parte General del Contrato, en la Sección 14.2, regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad, y en relación con la definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

"(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca,



La movilidad
es de todos

Mintransporte

[Handwritten signature]

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes."

5. El Concesionario, mediante radicado 6670 del 24 de noviembre de 2016, presentó ante la CVS solicitud de sustracción del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú para la construcción de la variante de Lorica.
6. La CVS Mediante Auto No 8222 de 12 de diciembre de 2016 da inicio al trámite de solicitud de sustracción del DRMI para la construcción de la variante de Lorica.
7. Mediante oficio 090.824 el 28 de febrero de 2017 la CVS solicita información adicional para continuar con el trámite de la sustracción.
8. El 04 de mayo de 2017, la Concesión envió mediante oficio 2477, la información adicional solicitada para dar continuidad al trámite, cumpliendo así todos los soportes allí requeridos.
9. El 26 de mayo de 2017, mediante oficio 090.2249, la CVS convoca a una reunión a realizarse el 30 de mayo de 2017, con el fin de socializar los ajustes requeridos en el oficio 090.824, atendidos por el Concesionario mediante comunicado 2477 del 04 de mayo de 2017.
10. Que el equipo técnico de la CVS mediante Concepto Técnico ALP-2018-178 del 18 de abril de 2018 que le fue remitido por la CVS al representante legal de la Concesión mediante Radicado 3850 del 18 de junio de 2018, y luego de verificar la alternativa presentada por el Concesionario, producto de las mesas de trabajo, y en especial la radicada el 15 de noviembre de 2017 bajo el radicado 6798, manifestó:

"4. RECOMENDACIONES.

Realizada la revisión técnica de la nueva propuesta presentada mediante oficio 6798 el día 15 de noviembre de 2017, para el precitado proyecto por el concesionario CORUMAR S.A.S, para la sustracción definitiva de 12.55 Has, del DRMI del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, se considera que el mismo se ajusta a las condiciones hidráulicas, hidrológicas, hidrodinámicas y ecosistémicas del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

Remitir el presente Concepto Técnico a la secretaria del Honorable Consejo Directivo de la CAR-CVS para su conocimiento y demás fines pertinentes."

11. A pesar de lo expuesto por el grupo técnico de la CVS, el Consejo Directivo de la Corporación, mediante Acuerdo 362 de 30 de mayo de 2018, notificado al Concesionario el día 07 de junio de 2018, resolvió:

"ARTICULO PRIMERO.- NO autorizar la solicitud de sustracción de 12.55 hectareas compuesta por 7.01 ha del DRMI y 5.54 ha del area de amortiguación entre el K0+000 al K2+753, para la contrucción de la Unidad Funcional Integral 7.1 denominada Variante de Lórica (PR0+000 al PR7+779) – Subsector 1, que abarca 7.255 km, entre las abscisas K0+000 al K7+255 del area protegida del Distrito de Manejo Integral – DMI del complejo Cenagoso del Bajo Sinú, en los terminos y condiciones presentados por la Concesión Ruta al Mar para adelantar el proyecto de infraestructura vial en la variante, en el tramo del Municipio de Lórica, conforme a las consideraciones tecnicas y juridicas expresadas en el presente Acuerdo."

12. Dentro de las consideraciones expuestas por la CVS, se destaca que si bien reconoce que mediante Concepto Técnico ALP 2018-178 del 18 de abril de 2018 se consideró viable hidráulica y eco-sistémicamente la sustracción del DRMI del complejo cenagoso con una permeabilidad del 42%, el Consejo Directivo realizó observaciones a la misma y solicitó reevaluarlo con una permeabilidad del 80%. Al final se destaca que la Corporación, representada en su Consejo Directivo, decidió no otorgar dicha sustracción por un asunto meramente procedimental asociado a que las modificaciones presentadas por el Concesionario en el marco de las mesas de trabajo y a las exigencias de la misma CVS y la ANI, no son viables en tanto para la ANLA no son vinculantes. Dice así apartes de las consideraciones del Acuerdo 362 de 30 de mayo de 2018:

"Por ello, pese a que en el marco del tramite de solicitud de sustracción, se analizaron las modificaciones al proyecto Variante Lórica radicadas ante CVS por Concesión ruta al Mar los días 13 y 27 de octubre de 2017, y de los cuales se emitió el Concepto Técnico No. ALP 2018-178 de fecha 18 de abril de 2018, donde se consideró viable hidráulica y eco-sistémicamente la sustracción del DRMI del complejo Cenagoso del Bajo Sinú, con una permeabilidad del 42%; y posteriormente, ante las observaciones realizadas por el Consejo Directivo en la sesión del 26 de abril de 2018, sobre la necesidad de reevaluar



La movilidad
es de todos

Mintransporte

[Handwritten signature]

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

el índice de permeabilidad del 41%, con el propósito de garantizar el flujo ecosistémico e hidráulico del DRMI, se expidió por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS la reevaluación técnica del contrato ALP 2018-178, con una permeabilidad del 80% que resalta los componentes de gestión del riesgo y las implicaciones hidrológicas, hidráulicas y ecosistémicas; el Consejo Directivo considera que dichas modificaciones efectuadas por el Concesionario en el escenario del trámite de sustracción no son viables y así mismo, no son vinculantes para la ANLA, pues los ajustes a la alternativa no se están dando ante su instancia."

13. Del Acuerdo 362 de 30 de mayo de 2018 se destaca que la misma CVS reconoce que la propuesta presentada por el Concesionario con una permeabilidad del 42% producto de las mesas de trabajo, es sustancialmente diferente a las características consideradas en el DAA aprobado por la ANLA, por lo cual se concluye que esta alternativa si bien cuenta con aval técnico del equipo técnico de la Corporación (con la salvedad que para el Consejo Directivo debe presentarse una propuesta con permeabilidad del 80%), como se destaca en el Concepto Técnico ALP 2018-178 del 18 de abril de 2018, su diferencia con la propuesta inicialmente presentada y que se sometió a las características del DAA aprobado por la ANLA, es sustancial, siendo entonces necesario reiniciar el procedimiento ambiental de licencia con esta nueva alternativa para que pueda ser aprobada en el trámite de la sustracción por la CVS, constituyéndose así en un claro ejemplo de condicionamiento del diseño para la aprobación del trámite ambiental de sustracción. Dijo así la CVS:

"Lo expuesto, tiene sustento en que las modificaciones realizadas al proyecto y analizadas en la Corporación, no reposan ante la Autoridad Nacional de Licencias ambiental, puesto que los estudios y diseños propuestos fueron analizados con características sustancialmente diferentes en el Diagnostico Ambiental de Alternativas DAA e inclusive en la etapa de apertura de la licencia ambiental."

14. Por último, en lo que corresponde con el Acuerdo 362 de 30 de mayo de 2018, la CVS advierte que si bien se niega la solicitud de sustracción del DRMI del complejo cenagoso en relación con la Construcción de la Variante de Lórica, puede la Concesión presentar nuevamente la solicitud incluyendo estudios y diseños que hagan compatible la naturaleza con el proyecto de infraestructura vial, por lo cual y conectando este aparte con las motivaciones de acto administrativo, se concluye que el Concesionario deberá presentar una propuesta que garantice una permeabilidad mínima del 42%, e incluso del 80% como lo pretende el Consejo Directivo, siendo este un claro caso de modificación de los trazados y diseños geométricos el

La movilidad
es de todos

Mintransporte

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015”.

proyecto derivado del querer de una autoridad ambiental, como para el caso ocurre con la CVS, dice así el segundo de los resuelve del Acuerdo 362:

“ARTICULO SEGUNDO.- No obstante, la Concesionaria podrá presentar un nuevo proyecto que incluya estudios y diseños, que hagan compatible la naturaleza del proyecto de infraestructura vial, con el área protegida en la modalidad de categoría de Distritos Regionales de Manejo Integrado, y con las comunidades existentes en área de influencia, pero sobre todo ajustada a la normatividad ambiental vigente; y que sea aprobado con estas características en el Diagnostico Ambiental de Alternativas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.”

15. Dentro del término legal, la Concesión Ruta al Mar S.A.S., interpone recurso de reposición contra el Acuerdo 362. Sin embargo, mediante Acuerdo 371 del 23 de agosto de 2018, notificado al Concesionario el 29 de agosto de 2018, la CVS resuelve el Recurso de Reposición y sin mayor argumento a los ya expuestos, ratifica lo decidido en el Acuerdo 362 del 30 de mayo de 2018 y con ello se consolida la negativa de sustracción de 12,55ha para la Construcción de la Variante Lórica del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú.
16. Que el Concesionario, mediante oficio con radicado ANI N° 20184090923492 de fecha 07 de septiembre de 2018, informó a la ANI sobre la decisión de la CVS de negar la sustracción y solicitó el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad, derivado de la decisión de la Autoridad Ambiental, en los términos de la Sección 8.1(g), en los siguientes términos:

“En aplicación de lo dispuesto en la Sección 14.2 del Parte General del Contrato de Concesión, y bajo los efectos que desencadena la Sección 8.1(g) de la Parte General, y estando dentro del término contemplado en la Sección 14.2(d)(i) de la Parte General, nos permitimos comunicar a la entidad la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad (en adelante EER) asociado a la firmeza del Acuerdo 371 del 23 de agosto de 2018 (en adelante la Decisión) emitido por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (en adelante CVS o Autoridad Ambiental), notificado a la Concesión Ruta al mar S.A.S., el día 29 de agosto de 2018, y en la cual en sede del procedimiento administrativo propio del Recurso de Reposición, la CVS decide confirmar lo resuelto en el Acuerdo N° 362 del 30 de mayo de 2018, en el sentido de NO AUTORIZAR la sustracción definitiva de 12,55 ha (K0+000 al K2+753) del Distrito de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú; decisión que afecta de manera sustancial y adversa para el Concesionario el cumplimiento de las obligaciones asociadas a las intervenciones de la Unidad Funcional 7 – subsector 1 (Construcción de la variante del Municipio de Lórica) conforme la misma se establece en la Sección 3.3 de la Parte Especial y la Tabla 3 de



La movilidad
es de todos

Mintransporte

2

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

la Sección 2.4(a) del Apéndice Técnico 1, ambos del Contrato de Concesión.

La decisión de la CVS, es una circunstancia que está por fuera del control razonable del Concesionario, en tanto la CVS, en ejercicio de sus competencias, optó por negar la solicitud de sustracción a pesar que el Concesionario agotó todas las instancias posibles e incluso la de presentar a solicitud de la misma CVS y la ANI, nuevas alternativas al trazado y diseño, como ocurrió con las múltiples versiones previamente relacionadas

Para el Concesionario, esta decisión de la autoridad ambiental es adicionalmente imprevisible, pues efectivamente se cumplió con toda la debida diligencia que le exige este tipo de procedimientos, así lo reconoce la autoridad ambiental quien en las consideraciones del citado Acuerdo hace un recuento de todas las instancias de presentación de información, y el agotamiento del procedimiento administrativo conforme el mismo se regula en la Ley.

Con la decisión de la CVS se afecta en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, esto por cuanto, solo hasta cuando se logre el consenso sobre la nueva alternativa a presentarse a las autoridades ambientales (ANLA y CVS) en relación con la construcción de la variante Lorica, y se obtenga de estas los correspondiente premisos (sustracción por CVS y Licencia por la ANLA) no podrá ejecutarse obra alguna en relación con la Variante de Lorica.

El Concesionario, efectuó todos los actos razonablemente posibles para evitarlo, y esta situación se procedió a probar con la descripción del procedimiento de Licencia Ambiental y de solicitud de sustracción en los apartes 1.1 y 1.2 de la presente comunicación. Que como conclusión a todo lo expuesto, en la actualidad, y puntualmente para la Unidad Funcional 7.1 (Variante Lonca) existe un impedimento para el inicio de las Intervenciones pactadas en el Contrato, pues de acuerdo con la decisión de la CVS, es necesario modificar el trazado y diseño geométrico del Proyecto que sean compatibles con los condicionamientos de permeabilidad que declaró la CVS en el Acuerdo 362, para lo cual el Concesionario deberá evaluar en conjunto con la ANI y la Interventoría cual es el método más eficiente, pues indiscutiblemente este cambio acarrea sobrecostos en la ejecución de las Intervenciones derivada de la decisión de la autoridad ambiental no culpable por el Concesionario."

17. Que mediante comunicación ANI N° 2018-300-033794-1, en virtud de la solicitud planteada por el Concesionario, la ANI solicitó soportes adicionales sobre la gestión adelantada dentro del trámite de sustracción ante la CVS.
18. Que el concesionario mediante comunicación con radicado ANI N° 20184091145732 del 1° de noviembre de 2018, allega los soportes documentales solicitados por la Entidad.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

19. Que como conclusión a todo lo expuesto, en la actualidad, y puntualmente para la Unidad Funcional 7.1 (Variante de Lorica), existe un impedimento para el inicio de las Intervenciones pactadas en el Contrato, pues de acuerdo con la decisión de la CVS, es necesario modificar el trazado y diseño geométrico del Proyecto, lo cual implica para el Concesionario adelantar las actividades de ajuste al trazado, para luego revisar conjuntamente con la ANI y la Interventoría la viabilidad de dicha modificación, los sobrecostos de la misma y establecer la suficiencia de los mecanismos de compensación de riesgos establecidos en el contrato de concesión para, en caso de encontrarla viable, de conformidad con la Sección 8.1(g) de la Parte General del contrato de concesión, suscribir los documentos contractuales necesarios para ajustar el Contrato a la presente circunstancia y solicitar nuevamente a la CVS la sustracción del área del Distrito de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú y San Jorge requerido para la construcción de la Variante de Lorica, en atención a los requerimientos realizados en las consideraciones del Acuerdo 362 del 31 de mayo de 2018, anteriormente expuestos.
20. Que si bien es cierto que actualmente existe un evento eximente de responsabilidad en la Unidad Funcional 7.1 (Variante de Lorica), reconocido mediante acta suscrita entre las partes el 27 de marzo de 2018, derivado de la medida cautelar ordenada por el Tribunal Administrativo de Córdoba dentro de la Acción Popular con radicado 23-001-23-33-000-2017-00008-00, conforme a la cual *"suspende las actividades de ejecución del proyecto vial "VARIANTE LORICA", sobre la zona del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, hasta tanto se profiera decisión definitiva a través de la sentencia"*, aun cuando se levantara esta medida cautelar, persistiría la imposibilidad de ejecutar la Unidad Funcional 7.1 (Variante de Lorica), por la decisión de la Autoridad Ambiental (CVS) y que constituye el Evento Eximente de Responsabilidad que aquí se expone.
21. Que la Interventoría del Proyecto, CONSORCIO CR CONCESIONES mediante comunicación con radicado ANI No. 2018-409-120585-2 de fecha 19 de noviembre de 2018, conceptuó lo siguiente:

**(...)*

El área de influencia del DMI del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, se intercepta con el eje de la vía según el trazado y diseño geométrico no objetado, para la construcción de la variante de Lorica (UF 7.1) en una longitud de 2.7 kilómetros, de los cuales 1,6 kilómetros se encuentran ubicados en zona para recuperación para producción sostenible y, 1.1 kilómetros se encuentran en Zona de Amortiguación; condición ésta que requiere necesariamente la sustracción del DMI



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Handwritten signature and mark

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, lo que fuera objeto de trámite por parte del Concesionario ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, tal como se muestra en la siguiente imagen:

(...)

Desde el punto de vista técnico, resulta que al no contar con la sustracción del DRMI del complejo Cenagoso del Bajo Sinú, no es posible la intervención del sector, interrumpiendo la continuidad del trazado según lo establecido en el contrato, situación que obliga a estudiar mejoras en la longitud permeable para garantizar el flujo ecosistémico e hidráulico del DRMI según el condicionamiento de la CVS, como medida para lograr la sustracción y el licenciamiento ante la ANLA, ya que una modificación al trazado con alguna de las otras tres alternativas viables para la Corporación tienen mayor implicación contractual.

(...)

Financieramente, ante la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, deberá analizarse, a la luz del Modelo Financiero mediante el cual se estructuró y viabilizó la Concesión Ruta al Mar S.A.S. cual es la incidencia en la suficiencia de la subcuenta autónoma de soporte, en caso de que se llegue a la aplicación de la Cláusula 8.1 (g) del Contrato de concesión.

Ambientalmente, para el trámite de licenciamiento ambiental de la UFI 7.1 - Variante Lorica, el Concesionario, dando cumplimiento a la legislación ambiental, Decreto 1076 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente-, solicitó la licencia ambiental a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA el día 8 de febrero de 2017.

(...)

Nótese como, la CVS en ningún momento está condicionando la sustracción del DRMI, sino que la niega, dando en todo caso, la posibilidad al Concesionario, de volver a presentar un nuevo proyecto que incluya los estudios y diseños que haga compatible la naturaleza del proyecto con el área protegida, ante la ANLA.

Ahora, este análisis resulta relevante, en la medida en que contractualmente, y así lo ha mencionado el Concesionario, en el evento de aceptar, que la causa de lo ocurrido es la atinente al literal g) de la sección 8.1 de la Parte General del Contrato de Concesión, la ANI asumiría el sobrecosto que se derive de la decisión en firme de la Autoridad Ambiental, situación que en todo caso a la fecha no se ha materializado, en la medida en que el Concesionario no ha presentado nuevamente el proyecto ante la ANLA con las modificaciones necesarias, frente al cual debe tomar la decisión de otorgar o no la licencia ambiental y no ha agotado todas las instancias necesarias para solucionar lo reevaluado por la CVS.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

No obstante lo anterior, para la interventoría si se configura un Evento Eximente de Responsabilidad, en la medida en que la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge se puede catalogar como una circunstancia fuera del control razonable del concesionario que afecta de forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y además se encuentra demostrado que el Concesionario efectuó todos los actos razonablemente posibles para evitarlo, pero como se explicó, dicho evento, acorde con las previsiones contractuales, no da la posibilidad de materializar lo consignado en la Sección 8.1 (g), a la fecha.

De acuerdo con el análisis presentado, resulta claro que a la fecha resulta imposible dar inicio a las obras correspondientes a la Unidad Funcional UF 7.1 (Construcción de la variante del Municipio de Loricá), pues no fue posible realizar la sustracción definitiva del Distrito de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, y resulta materialmente imposible dar cumplimiento al Plan de Obras Vigente.

De esta manera, esta Interventoría considera que si bien es procedente acceder a declarar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, también lo es, que en este momento el reconocimiento de costos ociosos no es procedente.

Por lo tanto, esta Interventoría considera que si bien es procedente acceder a declarar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, también lo es, que en este momento no resulta procedente dar aplicación a la situación prevista por el literal g) de la sección 8.1 de la Parte General del Contrato hasta tanto el Concesionario no haya agotado todas las instancias necesarias para determinar que si se generan sobrecostos, así como tampoco es procedente en este momento, el reconocimiento de costos ociosos." (Subrayado fuera del texto original).

22. Que la Gerencia de Proyectos Carretero 5 de la VGC de la ANI, se pronunció mediante Memorando Interno No. 20183000189133 del 29 de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

"(...)

El concesionario mediante las comunicaciones No. 20184090923492 de fecha 07 de septiembre de 2018 y alcance radicado No. 20184091145732 de fecha 01 de noviembre de 2018, solicita Evento Eximente de Responsabilidad a causa de la Negación de Sustracción del DMRI de las CVS del complejo cenagoso del Bajo Sinú, ubicado entre el K0+000 al K2+753, sobre el cual la ANI aclara que de los 7.5km que



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Handwritten signature and initials

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

conforman la Variante Lórica - UF 7.1 solo 1620m se encuentran dentro de la ciénaga y por ende afectados por la decisión de la CVS.

Aun cuando el concepto técnico de la CVS consideró viable hidráulica y ecosistémicamente la sustracción del DRMI con una permeabilidad del 42%, esta misma, posteriormente revaluó el Concepto Técnico emitido, requiriendo una permeabilidad del 80%, condición que el concesionario manifiesta requiere del replanteamiento del Diseño.

(...) se considera que no es procedente hablar de sobrecostos, hasta tanto no se defina las características de las obras según requerimiento de la Autoridad Ambiental, lo que podría activar la aplicación de lo regulado en la sección 8.1 literal (g) del Contrato Parte General.

Por lo anterior, tanto en el análisis técnico y los argumentos expuestos por el concesionario mediante los oficios del asunto, conforme a las disposiciones del contrato se debe considerar la situación presentada como un evento o circunstancia fuera del control razonable del concesionario, dado que las intervenciones en la UF7.1 sector K0+000 al K2+753 se encuentran afectadas por la decisión de la Autoridad ambiental CVS, para la sustracción del DRMI del complejo cenagoso de la Variante Lórica.

Desde el área técnica no se puede establecer el tiempo de la afectación al Plan de Obras, teniendo en cuenta que el tiempo que demande la claridad del ajuste del diseño para presentar ante la CVS no está determinado. Una vez se cuente con los permisos y licenciamiento ambiental que libere el tramo afectado, se conocerá el plazo que se debe reconocer para el ajuste en el plan de obras de la UF7.1.

No obstante, con el fin de dar viabilidad a la construcción de la Variante Lórica – UF 7.1, se deberán realizar mesas de trabajo entre concesionario, interventoría y ANI, con el fin de buscar la mejor alternativa para superar la situación generada por la negación del permiso de sustracción del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú.

La solicitud del concesionario debe ser revisada desde el área financiera, ambiental, riesgos y jurídica de la Agencia, con el fin de determinar si la situación planteada por el concesionario se constituye como un Evento Eximente de Responsabilidad en la



La movilidad
es de todos

Mintransporte



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

UF7.1, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y su solicitud respecto a la cuantificación de los sobrecostos y la revisión de la compensación."
(Subrayas fuera del texto original).

23. Que, en relación con la posible ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, la Gerencia Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI se pronunció mediante Memorando Interno No. 20186050184153 del 20 de noviembre de 2018 en los siguientes términos:

"(...)

Análisis de la Solicitud.

De acuerdo con la solicitud elevada por el Concesionario en su comunicación con radicado ANI No. 2018-409-114573-2 del 1 de noviembre del 2018, que indica:

"(...) es un claro EER y como de dicha figura se define para efectos contractuales en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato, pero sistemáticamente vinculado a las consecuencias de la Sección 8.1(g) de la Parte General.:

(g) Si la Autoridad Ambiental sujeta el trámite y/o el otorgamiento de la Licencia Ambiental a modificaciones en los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o a la ejecución de obras no previstas en el Apéndice Técnico 1, se procederá como sigue, siempre que la condición impuesta por la Autoridad Ambiental no se deba a causas imputables al Concesionario..."

Frente al literal (g) de la sección 8.1, no aplica para este caso, toda vez que la decisión o pronunciamiento de la CVS es referente a la sustracción del DRMI, quien evaluó ambientalmente las implicaciones que el proyecto traería sobre el ecosistema del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, no está requiriendo modificaciones en los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o a la ejecución de obras no previstas en el Apéndice Técnico 1. Adicionalmente la ANLA mediante Resolución No. 2058 del 15 de noviembre de 2018, negó la Licencia Ambiental de la Variante Lórica teniendo en cuenta que: "... En este caso, la obligación legal de esta Autoridad Nacional es proteger bienes jurídicos colectivos de rango constitucional (medio ambiente sano, recursos naturales y biodiversidad) que se pueden ver amenazados por los impactos



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Handwritten signature and initials

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

del proyecto, que conforme con la evaluación ambiental adelantada, no fueron debidamente identificados y en consecuencia el plan de manejo ambiental elaborado no garantiza el mantenimiento de las características y condiciones de calidad de los ecosistemas sensibles presentes en el área, ni la prevención, corrección, mitigación y compensación de los impactos que se generarían en las zonas de intervención, hecho que atentaría contra el derecho al medio ambiente sano...

Entre las consideraciones relevantes que tiene en cuenta esta Autoridad Nacional para considerar inviable el otorgamiento de la licencia ambiental solicitada se encuentra principalmente que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante el Acuerdo 362 del 30 de mayo de 2018, confirmado por el Acuerdo 371 del 23 de agosto de 2018, no autorizó la sustracción definitiva del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú..."

No obstante, la decisión proferida por la CVS frente a la solicitud de sustracción del DRMI, se puede acoger como una situación adversa que no es controlable por el concesionario y que afecta sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, entendiéndose como EER, pero no vinculado al literal (g) de la Sección 8.1 como indica el concesionario por lo expuesto anteriormente.

Dado lo anterior el GIT Ambiental comparte y acoge el concepto remitido por la Interventoría mediante radicado ANI No. 2018-409-120585-2, que indica:

"...Por lo tanto, esta Interventoría considera que si bien es procedente acceder a declarar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, también lo es, que en este momento no resulta procedente dar aplicación a la situación prevista por el literal a) de la sección 8.1 de la Parte General del Contrato hasta tanto el Concesionario no haya agotado todas las instancias necesarias para determinar que si se generan sobrecostos, así como tampoco es procedente en este momento, el reconocimiento de costos ociosos..."

(...)" (Subrayado fuera del texto original).



La movilidad
es de todos

Mintransporte

[Handwritten signature]

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

24. Que igualmente, la Gerencia de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI se pronunció mediante Memorando Interno No. 20186020192633 del 05 de diciembre de 2018 en los siguientes términos:

(...)

Análisis del esquema de riesgos.

De acuerdo con lo establecido en el literal (a) del apartado 13.3 del Contrato de Concesión, hacen parte de los riesgos asignados a la ANI "Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuando el mismo genere costos ociosos por mayor permanencia en obra, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, el reconocimiento de los mismos en los términos de la sección 14.2(h) de esta Parte General". Motivo por el cual, en caso de generarse costos ociosos derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, materializarán un riesgo que se encuentra parcialmente a cargo de la ANI, y cuya compensación se debe realizar siguiendo el procedimiento establecido en el numeral romano (vi) del apartado 14.2(h) del Contrato Parte General, que describe los mecanismos de compensación de este riesgo.

(...)

Finalmente, se hace necesario realizar seguimiento al trámite de licenciamiento ambiental que motiva la solicitud de reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad efectuado por el concesionario, toda vez que del mismo se puede materializar el riesgo de efectos desfavorables de las decisiones de la Autoridad ambiental asignados parcialmente a la Agencia, establecido en el literal (n) del numeral 13.3 descritos en la Parte General del Contrato de Concesión.

En ese sentido, se subraya que el eventual reconocimiento del EER, tendría como efectos únicamente los previstos en la sección 14.2 y la formulación de alternativas para superarlo, deben conllevar a otro análisis de riesgos.

Por último, se señala que el Contrato de Concesión no especifica taxativamente el mecanismo para cubrir los sobrecostos asociados a eventuales actividades



La movilidad
es de todos

Mintransporte

[Handwritten signature]

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015”.

adicionales a las previstas en los apéndices del Contrato en caso de que estas se requieran para superar el EER. Por tal motivo, dicha posibilidad debe ser analizada jurídica y contractualmente.”.

25. Que la Gerencia Financiera 2 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI se pronunció mediante Memorando Interno No. 20183100188113 del 28 de noviembre de 2018 en los siguientes términos:

(...)

es importante tener en cuenta que, como consecuencia de este EER, de acuerdo con la Sección 14.2 (h)(i) del Contrato de Concesión Parte General cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:” dicha excepción es la relacionada con costos ociosos, de acuerdo con la Sección 14.2 (h)(ii) del Contrato de Concesión Parte General “(...) la ANI podrá reconocer al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos lo anterior es importante que quede claro, en caso de declararse la configuración del EER, si se van a reconocer Costos Ociosos al concesionario.

(...)

si se otorga el EER solicitado por el concesionario y teniendo en cuenta que la no ejecución de dichas obras imposibilitaría la ejecución de la UF 7.1. En caso de que, de acuerdo con la Sección 14.1(e) (...) se vence el nuevo Plan de Obras modificado (...), o si transcurrieren al menos seiscientos treinta (730) Días con todos desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Unidad Funcional afectado -lo que primero ocurra- sin que se logren culminar las Intervenciones correspondientes, se suspenderá el pago de la Compensación Especial (...). Si la razón de no terminación es un evento Eximente de Responsabilidad o imputable a lo ANI, las Partes de buen fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad Funcional respectiva -previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, que se hará por mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Compondor (...).

(...)

esta Gerencia no tiene objeciones frente al trámite en las condiciones ya mencionadas”.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015”.

26. Que la Gerencia de Asesoría Legal y Gestión Contractual de la Vicepresidencia Jurídica de la Vicepresidencia Jurídica de la ANI se pronunció mediante Memorando Interno No. 2018-101-019285-3 de fecha 5 de diciembre de 2018 en los siguientes términos:

(...)

“De acuerdo con el análisis presentado, resulta claro que a la fecha resulta imposible dar inicio a las obras correspondientes a la Unidad Funcional UF 7.1 (Construcción de la variante Lorica), pues no fue posible realizar la sustracción definitiva del Distrito de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, y resulta materialmente imposible dar cumplimiento al alcance contractual pactado y al Plan de Obras Vigente.

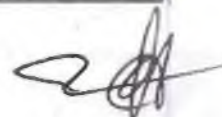
Finalmente considera ésta Gerencia Legal: 1. Si bien es procedente acceder a declarar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la CVS, también lo es, que no es procedente a la fecha propiciar la situación prevista por el Literal (g) de la Sección 8.1 de la Parte General del Contrato, como lo pretende el Concesionario Ruta al Mar S.A.S., así como tampoco es procedente en este momento, pues para ello debemos esperar al condicionamiento a la aprobación definitiva de las Autoridades Ambientales en relación con la Variante Lorica, momento en el cual se daría aplicación a la Sección 8.1(g) de la Parte General. Sin embargo, reiteramos y llamamos la atención que en el Acuerdo 362 del 30 de mayo de 2018 la CVS a través de su Consejo Directivo, si expresa la intención y el querer contar con una variante que considere una permeabilidad del 80%, la cual indiscutiblemente es mayor a la presentada por el Concesionario¹, conforme al Diagnóstico Ambiental de Alternativas adoptado por la ANLA y los diseños aprobados por la Interventoría. 2. Adicionalmente, debe considerarse que en la actualidad ya se reconoció un Evento Eximente de Responsabilidad asociado a la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo de Córdoba, donde cursa un proceso de Acción Popular interpuesto por el señor Manuel Nule Rhenals, bajo el radicado es 23001233300020170000800, y de acuerdo con dicha decisión la ejecución de las obras asociadas a la construcción de la Variante Lorica está condicionada a la decisión final (sentencia en firme) que adopte el Tribunal Administrativo en el citado proceso, por lo cual incluso

¹ Recordemos que la obra inicial propuesta contaba una permeabilidad del 10% y posteriormente dicha permeabilidad aumentó al 42%.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015”.

en el caso de que se llegara a superar las circunstancias que motivan el EER solicitado por el Concesionario y del cual se ocupa el presente concepto, podría persistir la imposibilidad de las obras hasta tanto no se cuente con dicha decisión judicial. (...)” (Subrayado fuera del texto original).

27. Que de acuerdo con todo lo expuesto, la ANI, en conjunto con la Interventoría, coinciden en reconocer que el Acuerdo N° 362 del 30 de mayo de 2018, confirmado a través del Acuerdo 371 del 23 de agosto de 2018, ambos del Consejo Directivo de la CVS, materializa un EER por cuanto es una situación adversa que no es controlable por el Concesionario y que afecta sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, que al momento no genera impactos financieros, por cuanto no se ha iniciado la construcción del subsector 7.1 (Variante de Lorica). Sin embargo, atendiendo la observación realizada por la interventoría en su concepto, es necesario que las Partes de buena fe revisen financieramente las alternativas de modificación del alcance del Proyecto, para sobreponer la situación que genera este EER.
28. Que el Comité de Contratación en sesión ordinaria del dieciocho (18) de diciembre de 2018, luego de analizar el caso, y las implicaciones que éste tiene, conforme a las revisiones que adelantó la ANI a través de las áreas antes señaladas, concluye que:

“Se aprueba el reconocimiento del Evento Eximente de Responsabilidad”.

En razón a lo anterior, las partes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, CON OCASIÓN DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO CONCESIÓN DE CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015**, en los siguientes términos:

PRIMERO: La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante comunicación con radicado ANI N° 20184090923492 de fecha 07 de septiembre de 2018, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad – EER, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 016 de 2015.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

[Handwritten signature]

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015”.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente acta, la aplicación de la Sección 8.1(g) de la Parte General del contrato de concesión se activará una vez se cuente con la decisión de las Autoridades Ambientales (CVS y ANLA), en las que se otorgue la sustracción del DRMI CCBS y la Licencia Ambiental requerida para la UFI 7.1, en la que consten las características definitivas de las obras correspondientes a esta Unidad Funcional, que permita determinar los sobre costos de las obras no previstas. Para estos efectos, se activarán las respectivas mesas de trabajo entre el Interventor, Supervisor de la ANI y el Concesionario. Para los efectos de la aplicación de numeral (ii) del literal (g) de la Sección 8.1, los sesenta Días de que trata la citada cláusula, comenzarán a partir del momento en que quede en firme el último de los actos administrativos que se expidan entre la Licencia Ambiental de la ANLA o el acto que autorice la sustracción por la CVS o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes acuerdan suspender el plazo para la ejecución de las obras y actividades correspondientes a la **UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que con ocasión del Acuerdo N° 362 del 30 de mayo de 2018, confirmado por el Acuerdo N° 371 del 23 de agosto de 2018, la CVS negó la sustracción de un área del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú (DRMI del CCBS), área que interfiere en la ejecución de la 7.1 (Variante de Lórica), la cual intercepta el DRMI del CCBS en una longitud de 2.7 kilómetros y un área de 12,55ha.

TERCERO: Toda vez que no es posible fijar un término de duración del Periodo Especial, tal y como se define en la Sección 1.120 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, teniendo en cuenta que se requiere activar mesas de trabajo con el Concesionario y la Interventoría con el objetivo de analizar alternativas para superar la situación que genera la decisión de la Autoridad Ambiental que impide el desarrollo del Proyecto conforme el Alcance definido en el Apéndice Técnico 1 del Contrato, las Partes, deberán evaluar alternativas para solucionar la presente problemática.



HVP.

ABD

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015”.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como parte de los análisis que deberán hacer las Partes y la Interventoría, tendrán en consideración los relacionados con el Plan de Obras ajustado, de forma tal que se incorporen, si a ello hay lugar, los tiempos que se requieran para el desarrollo de nuevas alternativas del trazado, así como la obtención de los permisos y el agotamiento de todas las instancias administrativas previas para la obtención de la Licencia Ambiental.

CUARTO: La suspensión de que trata esta acta no supone la suspensión de la ejecución del Contrato de Concesión en sus demás Unidades Funcionales o etapas, ni la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades a cargo del Concesionario.

QUINTO: El Concesionario manifiesta expresamente que, a la fecha de suscripción de la presente Acta, y en relación con la **UNIDAD FUNCIONAL 7.1** no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-. Lo anterior, en tanto no se han iniciado Intervenciones de Construcción y Mejoramiento en la Unidad Funcional citada.

Conforme lo antes anotado, las Partes aceptan y entienden que, a la fecha de suscripción de la presente Acta, la ANI, no queda obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por este concepto. Lo anterior de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015.

SEXTO: Hacen parte integral de la presenta acta los siguientes documentos:

- i) Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., con Radicado ANI No. 20184090923492 de fecha 07 de septiembre de 2018. ◦
- ii) Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., con radicado ANI No. 20184091145732 del 1° de noviembre de 2018. ◦
- iii) Concepto de la interventoría con radicado ANI No. 20184091205852 de fecha 19 de noviembre de 2018. ◦
- iv) Memorando de Gerencia de Proyectos Carretero 5 de la ANI con radicado N° 20183000189133 de fecha 29 de noviembre de 2018. ◦
- v) Memorando de la Gerencia Ambiental de la VPRE de la ANI con Radicado No. 20186050184153 de fecha de 20 de noviembre de 2018. ◦
- vi) Memorando de la Gerencia de Riesgos de la VPRE de la ANI con Radicado No. 20186020192633 de fecha 05 de diciembre de 2018. ◦





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 4848860 - www.ani.gov.co

Nit. 830125996-9. Código Postal ANN 110221.

Página 19 de 20

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

- vii) Memorando de la Gerencia Financiera 2 de la VGC de la ANI con Radicado No. 20183100188113 de fecha de 28 de noviembre de 2018.
- viii) Memorando de la Vicepresidencia Jurídica de la ANI con Radicado No. 2018-101-019285-3 de fecha 5 de diciembre de 2018.
- ix) El Plan de Obras vigente (V. 5), no objetado por la Interventoría el 15 de mayo de 2018, mediante comunicación CI.023/AB1984/18/7.1.1 con Radicado ANI No. 20184090482312 de fecha 16 de mayo de 2018.

SÉPTIMO: El Concesionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, con copia a la ANI.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido el dieciocho (18) de diciembre de 2018.

Por la ANI,

LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ
Vicepresidente Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ
Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

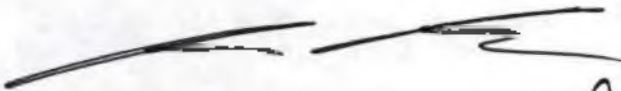


La movilidad
es de todos

Mintransporte

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

Por la Interventoría


ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ
Representante
CONSORCIO CR CONCESIONES

Proyectaron:

Aspectos Técnicos
Aspectos Ambientales
Aspectos Jurídicos

Liljan Mercedes Laga - Líder equipo de supervisión VGC
Carolina Florez Tula - Apoyo Ambiental VGC
Lola Ramirez Quintero - Apoyo Jurídico VGC

Revisaron:

Aspectos Técnicos
Aspectos Ambientales
Aspectos Jurídicos

Aberto Augusto Rodriguez Ortiz - Gerente de Proyecto Carretera E VGC
Beatriz Eugenia Orozco - Coordinador GTT Ambiental VPRE
Gabriel Vélez Calderón - Gerente de Proyecto G2 Grado DR VGC



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Annex 8

UE 8 Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.276.336, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, de acuerdo con el Decreto 4165 de 2011 modificado por los Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, nombrado mediante Resolución N°1707 del 10 de septiembre de 2018 posesionado mediante Acta No.122 del 10 de septiembre del 2018, y en virtud del memorando N°20215000099493 del 15 de julio de 2021, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; y **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.-**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA** del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, quienes en adelante se llamarán las Partes, el Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada de Iniciativa Privada IP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *“El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos de Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en el contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.”*
2. Que el día veintisiete (27) de noviembre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión
3. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el día veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
4. Que el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, establece el alcance de las intervenciones de la Unidad Funcional 8, en el subsector 3, en la cual se debe ejecutar la Intersección No. 17 (Cruz del Viso) a nivel para accesos a la vía Carreto - Gambote, así:

(05-9) OS 기밀번호 : (05-9) 06 00 00 1

Firmado Digitalmente
El FIANZADO DE LA CONSTRUCCION
CIVIL
C/ Alcala 2106, 00161, EL DISTRITO DE
LA VILLA DE VALENTIN, MADRID

Es de Publica
15/04/2019

Infraestructura

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

UFIB	3	San Onofre PR 0+023 X=841646 0864 Y=1569449 4135	Cruz del Viso PR 59+352 X=872277.777 Y=1612725 206	59.3	Mejoramiento	<u>Incluye una intersección a nivel para accesos a la vía Carretero - Gambote (s.f.t.)</u>

5. Quede acuerdo a comunicación con radicado ANI No. 20194090781242 del 1 de agosto de 2019, el Plan de Obras correspondiente a la Versión 7 y el plazo previsto para la Unidad Funcional 8, Subsector 3 era el siguiente:

UNIDAD FUNCIONAL	FECHA INICIO	FECHA FIN	DURACION
UF.8.3 SAN ONOFRE-CRUZ DEL VISO (Mejoramiento).	mié 15/11/17	mié 15/07/20	974 días

6. Que con ocasión a la materialización de eventos y circunstancias no imputables y en todo caso, fuera del control razonable de las Partes, la ANI reconoció al Concesionario a través de Acta de Declaratoria un Evento Eximente de Responsabilidad de fecha 09 de noviembre de 2020, ocasionado principalmente por el tiempo adicional que se ha tomado el análisis y definición de los ajustes al diseño de la intersección 17 del proyecto, en el sector de Cruz del Viso, lo cual impedía la continuidad en el proceso de adquisición predial, reconociendo un plazo de seis (06) meses y siete (07) días para la construcción y seis (06) meses para la adquisición predial, entre otras cosas, la ANI reconoció que:

PRIMERO: La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante radicado ANI N° 2020409027017 del 13 de marzo de 2020, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad – EER para la Unidad Funcional 8 del Proyecto Sub – sector 3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015

Y como consecuencia de lo anterior, las Partes acordaron:



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARAGRAFO 1: Una vez culminado el plazo anteriormente mencionado, por la vía de la Sección 4.8 de a Parte General del Contrato *"ampliación del Plan de Obras"*, el Concesionario contará con un plazo adicional equivalente a **seis (6) meses**, para la mayor Gestión Predial y Ambiental requerida para la ejecución de la nueva alternativa constructiva conforme a lo descrito en las consideraciones de la presente Acta, de manera que el periodo de intervención vence el 22 de julio de 2021.

7. Que el día 21 de abril de 2021, mediante comunicación de radicado ANI No 20213110116071 fue aprobado el Plan de Obras versión 10, el cual establece la culminación de las Intervenciones de la Intersección No. 17 para el día 17 de septiembre de 2021.

8. Que con el ánimo de mitigar, reducir los efectos propios del Evento Eximente de Responsabilidad descrito en el numeral 6, anterior, así como para superar los eventos y circunstancias que dieron lugar a la configuración de este, la ANI y el Concesionario han venido desarrollando, entre otras, las siguientes gestiones:

1. El Concesionario presentó los diseños correspondientes a la Intersección No. 17, atendiendo observaciones finales a estos, mediante la comunicación de radicado CORUMAR N° 48-147-20200821015175 de 21 de agosto, de radicado ANI N° 20204090794032.
2. Los diseños presentados fueron aprobados por parte de la interventoría, mediante comunicación N°CI.023/AB6417/20/7.1.7 del 10 de septiembre de 2020. Sin embargo, en este punto se presentó un retraso debido a que si bien es cierto que se logró la No Objeción del diseño de la Intersección, el inicio de las obras no pudo darse, considerando que este estaba sujeto a la adquisición de los predios necesarios. Adquisición que encontró oposición por parte de la Interventoría, quien explicó que a su juicio el Concesionario no le era dable continuar la Gestión Predial para los Predios necesarios, sino solo hasta cuando se formalizase la respectiva modificación contractual incluyendo el nuevo trazado de la Intersección 17, y así mismo, la modificación de la Resolución de Utilidad Pública del proyecto.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

3. Las partes se reunieron los días 20 de enero (reunión virtual), 04 de febrero (reunión presencial en la presidencia de la entidad), 16 de febrero de 2021 (reunión virtual), 24 de Marzo de 2021 (presencial en la VGC) y 04 de Mayo (presencial en las instalaciones del concesionario en Montería) con el objetivo de acordar el modificadorio contractual para formalizar el nuevo trazado y ubicación de la intersección a implementar. En dichas reuniones, la ANI solicitó estudiar la inclusión del tramo de la vía comprendido entre el K59+176 al K59+798 actualmente concesionado a la Concesión Ruta Caribe a cargo del Concesionario Autopistas del Sol S.A.S., como parte de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., para operar y mantener durante la vigencia de la Concesión.
4. Así mismo, y teniendo en cuenta que con el nuevo trazado de la solución definida no sería necesario intervenir el tramo entre las abscisas K58+730 al K59+176 de la vía San Onofre – Cruz del Viso, la entidad solicitó evaluar su permanencia en el contrato mediante intervenciones prioritarias que garantizaran cumplimiento de indicadores mínimos de servicio para el tráfico del sector poblado de Cruz del Viso, incluyendo su Operación y Mantenimiento durante la vigencia de la Concesión.
5. De conformidad con lo anterior, el concesionario mediante comunicación con radicado CORUMAR No. 48-147-20210128017542 y radicado ANI No. 20214090187472 del 18 de febrero de 2021 presentó algunos antecedentes del proceso de modificación contractual que formalizaría el ajuste al diseño geométrico acordado de la Intersección 17, y presentó el estimativo de costos para atender las solicitudes realizadas por la entidad.
6. El 22 de abril de 2021, el Concesionario remitió a la entidad y a la Interventoría, el proyecto de otrosí mediante el cual se prevé realizar la modificación del Alcance al Contrato, que permita el desarrollo de la Intersección 17 conforme a las exigencias planteadas por la entidad
7. Mediante comunicación N° CI.023/AB7590/21/5.3 del 11 de mayo de 2021, la Interventoría del proyecto emitió respuesta al otrosí N° 17 propuesto por el Concesionario, solicitando dar claridad sobre los siguientes aspectos: definir sector a incorporar en el contrato, presupuesto detallado de las actividades de Operación y Mantenimiento del tramo en mención, consideraciones y acuerdos que se pretende llegar con la suscripción del documento, entre otros.
8. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210521019054 del 20 de mayo de 2021, el concesionario atendió la solicitud de la interventoría, aclarando los aspectos requeridos referente a la propuesta de otrosí N° 17, que considera la solución consensuada con la entidad e interventoría, para la construcción de la intersección 17 de la unidad funcional 8.3.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

9. Mediante comunicación N° CI 023/AB7816/21/5.3 del 23 de junio de 2021, la Interventoría presentó observaciones al borrador de otrosí N° 17 propuesto para efectuar las modificaciones contractuales de la intersección 17, conforme los diseños No Objetados por la Interventoría.
10. Posteriormente, en visita realizada el día 5 de julio de 2021, por la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI en el sector de Cruz del Viso, la entidad solicitó al Concesionario verificar el diseño vigente de la Intersección 17 ante la eventual implementación de una segunda calzada por parte de la Concesión Ruta Caribe en la vía que de Cruz del Viso conduce a Cartagena.
11. La solicitud formulada por la ANI de verificar el diseño vigente de la Intersección 17, ante la eventual implementación de una segunda calzada por parte de la Concesión Ruta Caribe, fue atendida por el concesionario a través de correo electrónico del 14 de julio de 2021 y posteriormente formalizada mediante comunicación con radicado CORUMAR 48-147-20210727019806 del 27 de julio de 2021, de radicado ANI No. 20214090846262.
12. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210721019696 y radicado ANI N°20214090824112 del 23 de julio de 2021, el concesionario emitió respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría mediante comunicación CI.023/AB7816/21/5.3, sobre la versión 2 de la propuesta del modificatorio contractual para la construcción de la intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3.
13. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210723019740 y radicado ANI N°20214090824952 del 23 de julio de 2021, el concesionario emitió respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría mediante comunicación CI.023/AB7881/21/5.3, en relación con la versión 2 de la propuesta del modificatorio contractual para la construcción de la intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3.
14. Aunado a lo anterior, el pasado 24 de julio de 2021, en recorrido que contó con la participación de funcionarios de la ANI, Interventoría y el Concesionario, se solicitó nuevamente al Concesionario analizar la posibilidad de construir una Intersección a nivel, tipo gloneta, en el sector previsto inicialmente en el contrato de Concesión, conforme al plano esquemático aportado por la interventoría, mediante correo electrónico del 26 de julio de 2021.
15. El resultado de este análisis fue presentado por el Concesionario en reunión virtual adelantada el 05 de agosto de 2021, con participación de la ANI y la interventoría, concluyendo por las Partes que se debía continuar con el diseño No Objetado por la interventoría desde el 10 de septiembre de 2020 y ajustado mediante nota técnica



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

aprobada por la interventoría con comunicación No. CI.023/AB7236/21/7.1.7 del 01 de marzo de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta el siguiente resumen de costos de adquisición predial, que permite concluir que la alternativa de glorieta desplazada (Diseño No Objetado) representa un menor costo de adquisición predial para el proyecto:

COMPARATIVO DISEÑO ACTUAL vs ALT 1.2			
CONCEPTO	DISEÑO ACTUAL RAMAL CON GLORIETA	ALTERNATIVA 1.2	DIFERENCIA
NUMEROS DE PREDIOS	9	16	13
AREA TOTAL DE TERRENO (Ha)	17214.18	14772.84	-2,441.34
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES REQUERIDAS (Un)	0	18	18
VALOR TOTAL DEL TERRENO REQUERIDO	\$ 1,008,144,181.47	\$ 941,127,029.02	\$ 157,017,155.45
VALOR TOTAL DE CONST. PRINCIPALES	\$	\$ 1,370,541,915.00	\$ (1,370,541,916.00)
VALOR TOTAL DE CONST. ANEXAS	\$ 37,755,193.00	\$	\$ 37,755,193.00
VALOR TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$ 202,689,509.00	\$ 19,323,060.00	\$ 183,366,449.00
DAÑO EMERGENTE	\$ 293,591,377.60	\$ 72,857,787.35	\$ 220,733,590.25
	\$ 1,632,180,264.07	\$ 2,403,849,792.36	\$ (771,669,528.30)

DISEÑO ACTUAL NO OBJETADO- RAMAL CON GLORIETA	ALTERNATIVA 1.2
\$ 1,632,180,264.07	\$ 2,403,849,792.36
	



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

16. Que el día 5 de agosto en reunión desarrollada vía Microsoft Teams con representantes del Concesionario, la Interventoría y de la ANI se ratificó que la alternativa a desarrollar corresponde al diseño presentado por el concesionario (denominado alternativa 3) y sobre el cual se recibió No Objeción de la Interventoría el pasado 10 de Septiembre de 2020.
9. Que en conclusión, considerando todas las situaciones antes descritas el Plazo previsto en el Plan de Obras versión 10, es de imposible cumplimiento, pues en lo que resta de tiempo para el cumplimiento del Plazo contemplado en el Plan de Obras, no es posible que el Concesionario logre: (i) el desarrollo de las Gestiones, (ii) el desarrollo de las intervenciones necesarias para finalizar la Intersección No. 17.
10. Que la sección 1. 62 de la Parte General del Contrato de Concesión define Evento Eximente de Responsabilidad en los siguientes términos:
- “Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*
11. Que la Parte General del Contrato, en la Sección 14.2, regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad, y en relación con la definición, el literal (b) de la citada Sección señala:
- “(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*
12. Mediante comunicación con radicado ANI No. 20214090911632 del 10 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041, el Concesionario solicitó que se declarase la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por causas no imputables éste, las cuales han venido afectado el Plan de Obras establecido para la Unidad Funcional 8, Subsector 3, aprobado mediante comunicación de radicado ANI No. 20213110116071 de 21 de abril de 2021.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Las causas que se señalaron se asocian principalmente a que, sin perjuicio de que el nuevo diseño de la Intersección No.17 ya fue acordado entre las partes, no se encuentra suscrito el correspondiente modificadorio contractual que viabilice técnica y jurídicamente la implementación de este, lo cual imposibilita a las Partes, y principalmente al Concesionario, para avanzar sobre el particular.

Así mismo, se afirma que la ausencia de la suscripción del modificadorio contractual correspondiente imposibilita técnica y jurídicamente la implementación del diseño aprobado puesto que solo una vez perfeccionado este, será posible:

- 11.1 Incorporar el tramo vial de aproximadamente 622 metros (desde el PR59+176 al PR59+798), en el sector de Cruz del Viso, que en la actualidad se encuentra concesionado al Proyecto Ruta Caribe.
- 11.2 Modificar al acto administrativo de declaratoria de utilidad pública del Proyecto, que contemple la totalidad de los sectores que este comprende.
- 11.3 En virtud de la modificación del acto administrativo de declaratoria de utilidad pública del Proyecto, realizar la compra de los Predios necesarios para la implementación del diseño aprobado.

13. Que la Interventoría del Proyecto, CONSORCIO CR CONCESIONES mediante comunicación con radicado ANI No. 20214090968332 del 24 de agosto de 2020, emite concepto sobre la solicitud del concesionario, del que se resalta:

“En conclusión, esta Interventoría recomienda a la Agencia se realice la prórroga del término pactado en el Evento Eximente de Responsabilidad del 9 de Noviembre de 2020, otorgando al Concesionario un plazo adicional de dieciséis meses y medio (16.5) y siete (7) días para el desarrollo de las intervenciones previstas en la Intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3, toda vez que como se mencionó en el presente comunicado, han existido condiciones particulares por fuera del control del concesionario, que no han permitido a este, dar inicio a las intervenciones previstas en el mencionado sector..”

14. Por parte de la Agencia se pronunció la Gerencia de Proyectos Carreteros, mediante Memorando No. 20213110138863 del 19 de octubre de 2021, así:

“Por lo anteriormente expuesto, tanto en el análisis técnico, ambiental, financiero y jurídico por parte de la interventoría en oficio con radicado ANI N°20204090362042 y los argumentos expuestos por el concesionario mediante el oficio ANI N°20214090911632, desde el área técnica se considera viable ampliar el EER para la construcción a nivel de la intersección de Cruz del Viso...”



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

15. Las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante Memorando No.20216040134503 del 07 de octubre de 2021, concepto del que se resalta:

“De acuerdo con todo lo anterior, las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno se acogen a la conclusión de la Interventoría del Proyecto Consorcio CR Concesiones, considerando procedente la ampliación del plazo otorgado inicialmente, aceptando el tiempo estimado para adelantar la gestión predial para la Unidad Funcional 8.3 del Proyecto Vial Conexión Antioquía Bolívar.”

16. La Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando radicado ANI No. 20211010170353 del 27 de diciembre de 2021, concluyó:

*“Conforme al análisis realizado a la documentación radicada por parte de la Concesión, y la evaluación de los soportes suministrados por la Interventoría, se considera que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 1.62 de la Parte General del Contrato para reconocer la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, reconociendo un Periodo Especial que se extiende desde el 24 de abril 2020 (fecha en la que se obtuvo viabilidad para avanzar con la alternativa constructiva) y hasta tanto se precise **definitivamente** las intervenciones previstas para este subsector de la Unidad Funcional 8.3., teniendo en cuenta que la fecha no se han superado las circunstancias sobrevinientes manifestadas por el concesionario en su solicitud.*

Por lo descrito, se debe otorgar al Concesionario, como consecuencia del reconocimiento de este, el desplazamiento del cronograma de obras en un plazo equivalente al del Período Especial.

Es importante recalcar lo manifestado por las áreas Financiera y Riesgos de la Agencia, en el sentido que no ha incurrido en costos ociosos en los términos de la Sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato.

De acuerdo con lo señalado por el área técnica y la Interventoría, con ocasión del reconocimiento de este Evento Eximente de Responsabilidad se estima necesaria la ampliación del Plan de Obras a través del mecanismo dispuesto en la Sección 4.8 de la Parte General del Contrato de Concesión, con el fin de llevar a cabo la modificación de la Resolución de Utilidad Pública y la Gestión Predial necesaria para adelantar las Intervenciones. De esta forma, se considera procedente que el Concesionario pueda contar con los 6 meses adicionales para llevar a cabo las Intervenciones para esta Unidad Funcional que habían sido reconocidos en el Acta suscrita el 9 de noviembre de 2020.”

17. También se pronunciaron de la Agencia: (i) La Coordinación del GIT Social mediante Memorando Radicado ANI No. 20216030140943 de 22-10-2021, (ii) la Coordinación GIT Ambiental Mediante memorando con radicado ANI No. 20216050131733 del 30 de septiembre de 2021, (iii) La Coordinación GIT Financiero mediante Memorando Rad ANI 20213100127853 del 21-09-2021y (iv) la



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Coordinación del GIT de Riesgos mediante Radicado ANI No. 20216020354991 del 11-11-2021, sobre la suscripción de la presente acta.

18. Que de acuerdo con todo lo expuesto, y considerando que lo ocurrido cumple con los prepuestos contractuales para tal fin, la ANI reconoce y acepta la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER-, en lo que corresponde a la Unidad Funcional 8.3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.
19. Que el presente Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el comité de Contratación de la Agencia, instancia que recomendó su suscripción en la sesión llevada a cabo el veinticinco (25) de enero de 2021.

En razón a lo anterior, las partes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PARA LA UNIDAD FUNCIONAL 8.3 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015**, en los siguientes términos

ACUERDOS

PRIMERO: La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante radicado 20214090911632 del 11 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad – EER para la Unidad Funcional 8 del Proyecto Sub – sector 3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

SEGUNDO: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, conforme al literal (e) de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan reconocer a la Concesionaria un Período Especial desde el 10 de septiembre de 2020 (fecha en la que se obtuvo viabilidad para avanzar con la alternativa constructiva) y hasta tanto se precise definitivamente las intervenciones previstas para este subsector de la Unidad Funcional 8.3., teniendo en cuenta que la fecha no se han superado las circunstancias sobrevinientes manifestadas por el concesionario en su solicitud.

TERCERO: Como consecuencia de lo descrito en el Acuerdo anterior, se estima necesaria la aplicación de lo descrito en la Sección 4.8 de la Parte General del Contrato “Ampliación del Plazo del Plan de Obras”, por el término de 6 (seis) meses, para llevar a cabo las intervenciones para la Unidad Funcional 8.3 que habían sido reconocidos en el Acta suscrita el 9 de noviembre de 2020.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARAGRAFO 1: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (c) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

CUARTO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

QUINTO: El Concesionario manifiesta expresamente que, a la fecha de suscripción de la presente Acta y exclusivamente por las hechos y causas que motivan el Evento Eximente de responsabilidad que acá se reconoce, no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, a la fecha, no queda obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

SEXTO: El Concesionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, con copia a la ANI.

OCTAVO: Hacen parte integral de la presenta acta los siguientes documentos:

- ii. Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., mediante radicado ANI No. 20214090911632 del 11 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041
- iii. Concepto de la interventoría CONSORCIO CR CONCESIONES con Radicado ANI radicado ANI No. 20214090968332 del 25 de agosto de 2021
- iv. Concepto de la Gerencia de Proyectos Carreteros, Memorando No. 20213110138863 de 19-10-2021
- v. Concepto de las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, Memorando radicado ANI No. 20216040134503 del 07 de octubre de 2021
- vi. Concepto de la Gerencia de Proyectos GIT Social, Memorando Rad ANI No. Radicado ANI No. 20216030140943 de 22-10-2021.
- vii. Concepto de la Gerencia de Proyectos GIT Ambiental, memorando con radicado ANI No. 20216050131733 del 30 de setiembre de 2021.
- viii. Concepto de la la Gerencia de Gerencia de Proyectos GIT Financiero, memorando con Rad ANI 20213100127853 del 21-09-2021.





ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- ix. Memorando de la Gerencia de Riesgos de la Entidad, memorando Radicado ANI No. 20216020354991 del 11-11-2021.
- x. Memorando de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica radicado ANI No. 2021 20211010170353 del 27 de diciembre de 2020.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital del vicepresidente ejecutivo de la ANI:

Por la ANI,

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES

Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Firmado digitalmente por MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Fecha: 2022.03.01 19:10:58 -05'00'

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

**ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ**

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ

Representante Legal
CONSORCIO CR CONCESIONES

Proyectaron:

Aspectos Técnicos: Johana Milena Linares Clavijo – Líder del equipo de seguimiento al Proyecto Antioquia - Bolívar
Aspectos Jurídicos: Mana Clara Jovel – Apoyo Jurídico VJ
Aspectos Prediales: Jairo Vejarano López – Apoyo Predial
Aspectos Jurídico- Prediales: Natalia Hoyos Ramirez – Apoyo Jurídico –
Predial Aspectos de Riesgos: Gustavo Pesca Pinto- Apoyo de Riesgos

Va. Bo.:

Aspectos Técnicos: Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyecto Carretero 5 VE
Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 Grado 09 VJ
Aspectos Prediales: Xiomara Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial
Aspectos Jurídico-Prediales: Rafael Díaz Granados – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial (A)
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT de Riesgos

Annex B

INDENTURE TRUSTEE VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

(as attached)

INDENTURE TRUSTEE VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

December 6, 2023

Citibank, N.A.,

as Intercreditor Agent

Attention: Patricia Arenas and Marion Zinowski

Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar

E-mail: pahtricia.arenas@citi.com and marion.zinowski@citi.com

388 Greenwich St.

New York, NY 10013

Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) and Section 5.6(q) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, attached as Annex A.

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this Indenture Trustee voting entitlements information (this "**Indenture Trustee Voting Entitlements Information**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

On November 30, 2023 the Intercreditor Agent received the Decision Request Notice dated November 30, 2023 (the "**Decision Request Notice**"), and in connection thereto on December 1, 2023 the Intercreditor Agent sent the request for voting entitlements information (the "**Request for Voting Entitlements Information**", and the date of such Request for Voting Entitlements Information, the "**Voting Determination Date**"), attached hereto as Annex A.

Pursuant to section 3.2(c)(iii) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement the Indenture Trustee hereby certifies as follows:

1. the aggregate amount of Secured Obligations of the Secured Debt Providers represented by the Indenture Trustee as of the Voting Determination Date that are entitled to vote in the Intercreditor Vote are COP 522,000,000,000, and
2. the Indenture Trustee has not been notified of any Notes that are being held by any Non-Voting Party.

[Signature pages follow]

Very truly yours,

CITIBANK, N.A. (acting through its agency and trust division), not in its individual capacity but solely as Indenture Trustee

By: 

Name: Marion Zinowski

Title: Senior Trust Officer

Annex A

REQUEST FOR VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

(as attached)

REQUEST FOR VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

December 1, 2023

Citibank, N.A.,

as Indenture Trustee

Attention: Patricia Arenas and Marion Zinowski

Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar

E-mail: pahtricia.arenas@citi.com and marion.zinowski@citi.com

388 Greenwich St.

New York, NY 10013

Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria,

as Loan Administrative Agent

Attention: Diana Varón

E-mail: ca.hub.latam@citi.com

Carrera 13 No 65A-83 Torre B, Floor 2,

Bogotá, Colombia

Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) and Section 5.6(q) (*Class Voting Decisions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, attached as Annex A.

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this request for voting entitlements information (this "**Request for Voting Entitlements Information**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

On November 30, 2023, the Intercreditor Agent received the Decision Request Notice dated November 30, 2023 (the "**Decision Request Notice**") attached hereto as Annex A. In connection with such Decision Request Notice, and pursuant to sections 3.2(c)(iii) (*Decision Request Notice*) and 7.3(c) (*Provision of Information*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, section 8.12 (*Decisiones entre Acreedores*) of the Loan Agreement, and

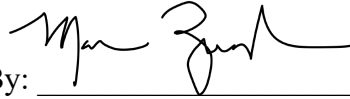
section 11.13 (*Intercreditor Matters*) of the Indenture, the undersigned hereby requests that each of the Indenture Trustee and the Loan Administrative Agent provide the Intercreditor Agent the voting entitlement information substantially in the forms attached hereto as Annex B and Annex C, respectively, promptly and in any event no later than three (3) Business Days hereafter.

The Voting Determination Date will be the date of this Request for Voting Entitlements Information.

[Signature pages follow]

Very truly yours,

CITIBANK, N.A., (acting through its agency and trust division), not in its individual capacity but solely as Intercreditor Agent

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mar Zinowski", written over a horizontal line.

By: _____

Name: Marion Zinowski

Title: Senior Trust Officer

Annex A

DECISION REQUEST NOTICE

(as attached)

DECISION REQUEST NOTICE

November 30, 2023

**Citibank, N.A.,
as Intercreditor Agent**

Attention: Patricia Arenas and Marion Zinowski
Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar
E-mail: patricia.arenas@citi.com and marion.zinowski@citi.com
388 Greenwich St.
New York, NY 10013

Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) and Section 5.6(q) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this decision request notice (this "**Decision Request Notice**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

This Decision Request Notice is delivered pursuant to Section 3.2(c) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, Section 8.12 (*Decisiones entre Acreedores*) of the Loan Agreement, and Section 11.13 (*Intercreditor Matters*) of the Indenture.

The undersigned hereby request the Intercreditor Parties (acting on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) to a Class Voting Decision pursuant to Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) and Section 5.6(q) (*Class Voting Decisions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement (the "**Decision**") as follows:

- (i) Nature of the Decision: Request for (A) (x) an amendment to the definitions of "Expected Project Completion Date" and "Project Completion Date" set forth in the Intercreditor and Security Sharing

Agreement substantially in the form attached hereto as Annex A (*Form of Amendment to Intercreditor Agreement*) and (y) a waiver of any Default or Event of Default that may have occurred under Section 8.1(q) (*Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date*) of the Indenture solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date, UF 7 by the UF 7 Long-Stop Date and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, substantially in the form attached hereto as Annex B (*Form of Waiver to Indenture*) and (B) (x) an amendment to the definitions of “*Fecha Esperada de Terminación del Proyecto*” and “*Fecha de Terminación del Proyecto*” set forth in the Loan Agreement substantially in the form attached hereto as Annex C (*Form of Amendment to Loan Agreement*) and (y) a waiver of any Default or Event of Default that may have occurred under Section 7.1(q) of the Loan Agreement solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date, UF 7 by the UF 7 Long-Stop Date and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, and Annex D (*Form of Waiver to Loan Agreement*).

- (ii) The Intercreditor Parties shall vote "Yes" or "No" to approve the Decision.
- (iii) Attached hereto as Annex E (*Materials Relevant for Decision*) are the materials that the undersigned deem relevant for making the Decision.
- (iv) Pursuant to clause (c) of the definition of Decision Period in the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the Decision Period for the Decision is twenty (20) days.
- (v) In accordance with Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the requisite voting threshold to make the Decision as it relates to such Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) is the voting threshold set forth in Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) as follows:
 - a. a Super Majority of the Secured Obligations owing to the Lenders and the Loan Commitments; and
 - b. a Majority of the Secured Obligations owing to the holders of the Notes.

In light of the fact that the voting threshold set forth in Section 5.6(q) (*Class Voting Decisions*) requires only a Majority of the Secured Obligations owing to the Lenders and the Loan Commitments, the undersigned hereby requests that the Decision as it relates to Section

5.6(q) (*Class Voting Decisions*) be made in accordance with the higher voting threshold set forth in Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) as noted above.

The Intercreditor Parties entitled to cast a vote (on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) in respect of the Decision are the Indenture Trustee and the Loan Administrative Agent.

In accordance with Section 3.2(c) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the undersigned hereby directs:

- (A) the Intercreditor Agent to promptly and in any event no later than the first (1st) Business Day hereafter, send a request for voting entitlements information (the "**Request for Voting Entitlements Information**") to each Intercreditor Party;
- (B) each Intercreditor Party acting pursuant to Section 7.3(c) (*Provision of Information*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, to provide the Intercreditor Agent the Indenture Trustee Voting Entitlements Information and the Loan Administrative Agent Voting Entitlements Information, as applicable, as promptly as practicable and, in any event, within three (3) Business Days after receiving such Request for Voting Entitlements Information; and
- (C) the Intercreditor Agent to promptly and in any event no later than the second (2nd) Business Day after the receipt of the information set forth in (B) above, prepare the Voting Entitlements Report and forward a copy of such Decision Request Notice to each Intercreditor Party, together with such Voting Entitlements Report.

The Voting Determination Date will be the date of the Request for Voting Entitlements Information corresponding to this Decision Request Notice.

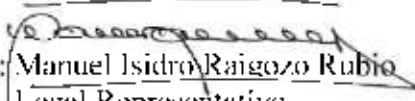
[Signature pages follow]

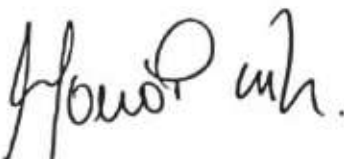
Very yours truly,

FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA AL MAR, through Fiduciaria Bancolombia S.A.,
Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as trustee, and not in its individual capacity, as
Issuer/Borrower.

By: 
Name: Luis Orlando Salazar Restrepo
Title: Legal representative

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.
as Co-Obligor

By: 
Name: Manuel Isidro Raigoza Rubio
Title: Legal Representative

By: 
Name: Gloria Patricia Garcia Ruiz
Title: Legal Representative

Annex A
FORM OF AMENDMENT TO INTERCREDITOR AGREEMENT
(as attached)

AMENDMENT NO. 6 TO INTERCREDITOR AND SECURITY SHARING AGREEMENT

This **AMENDMENT NO. 6 TO INTERCREDITOR AND SECURITY SHARING AGREEMENT** (this "**Amendment**") is made as of [●], 2023 by and among FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA AL MAR, acting through Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as trustee, and not in its individual capacity (the "**Issuer**"), CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. (the "**Co-Obligor**"), CITIBANK, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity, but acting solely through its agency and trust division as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement (in such capacity, the "**Collateral Agent**"), and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"); CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as the sub-collateral agent appointed by the Collateral Agent (acting solely at the written direction of the Intercreditor Parties) (in such capacity, the "**Sub-Collateral Agent**"); and CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**").

RECITALS

WHEREAS, the Intercreditor Agent, the Collateral Agent, the Indenture Trustee, the Loan Administrative Agent and the Sub-Collateral Agent, entered into that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, amended and restated, modified and supplemented to the date hereof, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**");

WHEREAS, on [●], 2023, the Obligor sent to the Intercreditor Agent the Decision Request Notice attached hereto as Annex A (the "**Decision Request Notice**"), pursuant to which the Obligor requested the Intercreditor Parties (acting on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) to make a Class Voting Decision to approve, among other matters, the amendment to the Intercreditor and Security Sharing Agreement set forth in clause (A)(x) of paragraph (i) thereof (the "**Decision**"); and

WHEREAS, pursuant to the Intercreditor Vote Result Notice, dated as of [●], 2023 (the "**Intercreditor Vote Result Notice**"), the Intercreditor Agent confirmed that the Intercreditor Parties approved the Decision on [●], 2023.

NOW, THEREFORE, in consideration of the mutual agreements herein contained and other good and valuable consideration, receipt of which is acknowledged, the parties hereto agree as follows:

ARTICLE I DEFINITIONS; RULES OF INTERPRETATION

1.01 Defined Terms. Except as otherwise expressly provided herein, capitalized terms used in this Amendment (including such terms used in the preamble and recitals above) shall have the meanings given to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

1.02 Rules of Interpretation. The rules of interpretation set forth in Section 1.2 (*Rules of Construction*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement shall apply to this Amendment as if set forth herein.

ARTICLE II AMENDMENTS

2.01 Amendments. With effect on and as of the Effective Date (as defined below) Section 1.1 (*Definitions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement is amended by (with the ~~stricken~~, **bold** and underlined showing proposed changes):

(a) replacing the definition of “Expected Project Completion Date” in its entirety with the following:

“Expected Project Completion Date” means December 31, 2024 ~~November 30, 2023~~.

(b) replacing paragraph (iv)(A) of the definition of “Project Completion Date” in its entirety with the following:

(A) as certified in writing by the EPC Contractor and the tax auditor of the Co-Obligor to the Independent Engineer, there are no outstanding claims by the EPC Contractor or any other contractor, sub-contractor or supplier against the Co-Obligor in respect of the Project (other than frivolous claims by any contractor other than the EPC Contractor, or claims by the EPC Contractor under the EPC Contract, that, in each case, (i) are being contested in good faith and for which adequate reserves have been made in accordance with IFRS or (ii) are monetary claims in respect of which the EPC Contractor’s sole recourse for payment in respect of such claims is the amounts payable by ANI in connection with such claim in accordance with the EPC Contract) in an aggregate amount in excess of UVR 47,620,272.77 (or the Colombian Peso Equivalent), and/or

2.02 Terms. The amendment set forth in this Amendment is strictly limited to the matters set out herein and shall not be construed to be the granting of, or a right to, any waivers or consents in respect of any other provision. Nothing in this Amendment shall constitute any waiver of the current or future rights or remedies of any Secured Party under the Finance Agreements.

ARTICLE III CONDITIONS PRECEDENT

3.01 Effectiveness. This Amendment shall be effective on the date (such date, the “Effective Date”) on which each of Intercreditor Agent, the Indenture Trustee, the Sub-Collateral Agent and the Loan Administrative Agent shall have received evidence of payment of all costs and expenses which such Person has incurred in connection with this Amendment (including legal, consultant and other expenses).

ARTICLE IV REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

4.01 Representations and Warranties. The Obligors represent and warrant to the Secured Parties, as of the date hereof, that:

(i) **Enforceability.** This Amendment has been duly authorized, executed and delivered by the Issuer and the Co-Obligor, and constitutes the valid and legally binding obligations of the Issuer and the Co-Obligor enforceable against such person in accordance with its terms, except as may be limited by applicable bankruptcy, insolvency, fraudulent transfer, reorganization, liquidation, moratorium or other similar laws relating to or affecting the rights and remedies of creditors generally or general principles of equity (regardless of whether such enforceability is considered in a proceeding in equity or at law).

(ii) **No Violation.** Neither the execution nor the delivery by the Issuer or Co-Obligor of this Amendment nor the performance by it of their obligations hereunder will:

(1) contravene any judgment, decree or order or any law, rule or regulation applicable to the Issuer or the Co-Obligor, as applicable;

(2) contravene or result in any material breach of any of the terms of, or constitute a default or require any consent under the terms of, any indenture, mortgage, deed of trust, agreement or other arrangement to which any of the Issuer or the Co-Obligor, as applicable, is a party or by which it or any part of the Project is bound or to which it may be subject; or

(3) violate the terms of the Issuer's or the Co-Obligor's Organizational Documents, as applicable.

(iii) **No Default.** After giving effect to the amendments and waivers set forth in the Decision Request Notice, no Default, Loan Default, Event of Default or Loan Event of Default has occurred and is continuing.

ARTICLE V MISCELLANEOUS

Each of the parties further agrees as follows:

5.01 Finance Document. This Amendment shall for all purposes be deemed to be a Finance Agreement.

5.02 Incorporation by Reference. The provisions of Section 8.3 (*Entire Agreement*), Section 8.4(b) (*Arbitration*), Section 8.4(c) (*Enforcement of Arbitration Award*) Section 8.5 (*Severability*), Section 8.9 (*Counterparts*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement are hereby incorporated by reference herein, *mutatis mutandis*.

5.03 Applicable Law. *THIS AMENDMENT SHALL BE GOVERNED BY, AND CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH, THE LAWS OF THE STATE OF NEW YORK OF THE U.S.A. WITHOUT REFERENCE TO SUCH STATE'S CONFLICT OF LAWS PROVISIONS, OTHER THAN SECTION 5-1401 OF THE NEW YORK GENERAL OBLIGATIONS LAW.*

5.04 Reference to and Effect on the Finance Agreements.

(a) Except as specifically waived above, the Finance Agreements shall remain in full force and effect and are hereby ratified and confirmed.

(b) The execution, delivery and effectiveness of this Amendment shall not, except as expressly provided herein, operate as a waiver of any right, power or remedy of any party to the Finance Agreements, or constitute a waiver of any provision of the Finance Agreements, or give rise to or be deemed to give rise to a course of dealing or course of conduct.

[SIGNATURE PAGES FOLLOW]

**FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA
AL MAR.** through Fiduciaria Bancolombia S.A.
Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as
trustee, and not in its individual capacity, as
Issuer

By:
Name:
Title:

**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., as Co-
Obligor**

By:
Name:
Title:

By:
Name:
Title:

CITIBANK, N.A., acting through its Agency and Trust Division, not in its individual capacity but solely as Intercreditor Agent, Collateral Agent and Indenture Trustee

By _____
Name:
Title:

CITITRUST COLOMBIA S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA, not in its
individual capacity but acting solely as Sub-
Collateral Agent and as Loan Administrative
Agent

By: _____
Name:
Title:

ANNEX A
DECISION REQUEST NOTICE

(attached)

Annex B
FORM OF WAIVER TO INDENTURE

(as attached)

WAIVER NO. 5 TO INDENTURE

This **WAIVER NO. 5 TO INDENTURE** (this “**Waiver**”) is made as of [●], 2023 by and among Fideicomiso P.A. Concesión Ruta al Mar, acting through Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as trustee, and not in its individual capacity (the “**Issuer**”), Concesión Ruta al Mar S.A.S. (the “**Co-Obligor**”) and Citibank, N.A., a banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity, but acting through its agency and trust division, acting solely as indenture trustee (the “**Indenture Trustee**”)

RECITALS

WHEREAS, the Issuer, the Co-Obligor and the Indenture Trustee, *inter alios*, have entered into that certain Indenture dated as of December 15, 2017 (as amended, amended and restated, modified and supplemented to the date hereof, the “**Indenture**”);

WHEREAS, the Intercreditor Agent, the Collateral Agent, the Indenture Trustee, the Loan Administrative Agent and the Sub-Collateral Agent, entered into that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, amended and restated, modified and supplemented to the date hereof, the “**Intercreditor and Security Sharing Agreement**”);

WHEREAS, on [●], 2023, the Obligors sent to the Intercreditor Agent the Decision Request Notice attached hereto as Annex A (the “**Decision Request Notice**”), pursuant to which the Obligors requested that the Intercreditor Parties (acting on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) make a Class Voting Decision to approve the waivers described in clauses (A)(y) of paragraph (i) thereof (the “**Decision**”); and

WHEREAS, pursuant to the Intercreditor Vote Result Notice, dated as of [●], 2023 (the “**Intercreditor Vote Result Notice**”), the Intercreditor Agent confirmed that the Intercreditor Parties approved the Decision on [●], 2023.

NOW, THEREFORE, in consideration of the mutual agreements herein contained and other good and valuable consideration, receipt of which is acknowledged, the parties hereto agree as follows:

ARTICLE I DEFINITIONS; RULES OF INTERPRETATION

1.01 Defined Terms. Except as otherwise expressly provided herein, capitalized terms used in this Waiver (including such terms used in the preamble and recitals above) shall have the meanings given to them in the Indenture and the Intercreditor and Security Sharing Agreement, as applicable.

1.02 Rules of Interpretation. The rules of interpretation set forth in Section 1.2 (*Rules of Construction*) of the Indenture shall apply to this Waiver as if set forth herein.

ARTICLE II WAIVER

2.01 Waiver. With effect on and as of the Effective Date (as defined below) and until December 31, 2024, the Indenture Trustee (acting on behalf of the Secured Debt Providers represented by it and solely in accordance with the Indenture and pursuant to the Intercreditor Vote Result Notice) hereby waives any Default or Event of Default that may have occurred under Section 8.1(q) (*Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date*) of the Indenture solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of

(w) UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, (x) UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date, (y) UF 7 by the UF 7 Long-Stop Date and (z) UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date.

2.02 Terms. The waiver set forth in this Waiver is strictly limited to the matters set out herein and shall not be construed to be the granting of, or a right to, any waivers or consents in respect of any other provision. Nothing in this Waiver shall constitute any waiver of the current or future rights or remedies of any Secured Party under the Finance Agreements.

ARTICLE III CONDITIONS PRECEDENT

3.01 Effectiveness. This Waiver shall be effective on the date (such date, the “**Effective Date**”) on which each of the Intercreditor Agent and the Indenture Trustee shall have received evidence of payment of all costs and expenses which such Person has incurred in connection with this Waiver (including legal, consultant and other expenses).

ARTICLE IV REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

4.01 Representations and Warranties. The Obligor represents and warrants to the holders of the Notes, as of the date hereof, that:

(i) **Enforceability.** This Waiver has been duly authorized, executed and delivered by the Issuer and the Co-Obligor, and constitutes the valid and legally binding obligations of the Issuer and the Co-Obligor enforceable against such person in accordance with its terms, except as may be limited by applicable bankruptcy, insolvency, fraudulent transfer, reorganization, liquidation, moratorium or other similar laws relating to or affecting the rights and remedies of creditors generally or general principles of equity (regardless of whether such enforceability is considered in a proceeding in equity or at law).

(ii) **No Violation.** Neither the execution nor the delivery by the Issuer or Co-Obligor of this Waiver nor the performance by it of their obligations hereunder will:

(1) contravene any judgment, decree or order or any law, rule or regulation applicable to the Issuer or the Co-Obligor, as applicable;

(2) contravene or result in any material breach of any of the terms of, or constitute a default or require any consent under the terms of, any indenture, mortgage, deed of trust, agreement or other arrangement to which any of the Issuer or the Co-Obligor, as applicable, is a party or by which it or any part of the Project is bound or to which it may be subject; or

(3) violate the terms of the Issuer's or the Co-Obligor's Organizational Documents, as applicable.

(iii) **No Default.** After giving effect to the amendments and waivers set forth in the Decision Request Notice, no Default, Loan Default, Event of Default or Loan Event of Default has occurred and is continuing.

ARTICLE V MISCELLANEOUS

Each of the parties further agrees as follows:

5.01 Finance Document. This Waiver shall for all purposes be deemed to be a Finance Agreement.

5.02 Incorporation by Reference. The provisions of Section 12.8 (*Severability*), Section 12.10 (*Counterparts*), Section 12.11 (*Entire Agreement*), Section 12.12 (*Waiver of Jury Trial*) and Section 12.13 (*Submission to Jurisdiction; Waivers*) of the Indenture are hereby incorporated by reference herein, *mutatis mutandis*.

5.03 Applicable Law. THIS WAIVER SHALL BE GOVERNED BY, AND CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH, THE LAWS OF THE STATE OF NEW YORK OF THE U.S.A. WITHOUT REFERENCE TO SUCH STATE'S CONFLICT OF LAWS PROVISIONS, OTHER THAN SECTION 5-1401 OF THE NEW YORK GENERAL OBLIGATIONS LAW.

5.04 Reference to and Effect on the Finance Agreements.

(a) Except as specifically waived above, the Finance Agreements shall remain in full force and effect and are hereby ratified and confirmed.

(b) The execution, delivery and effectiveness of this Waiver shall not, except as expressly provided herein, operate as a waiver of any right, power or remedy of any party to the Finance Agreements, or constitute a waiver of any provision of the Finance Agreements, or give rise to or be deemed to give rise to a course of dealing or course of conduct.

[SIGNATURE PAGE FOLLOWS]

**FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA
AL MAR.** through Fiduciaria Bancolombia S.A.
Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as
trustee, and not in its individual capacity, as
Issuer

By:
Name:
Title:

**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., as Co-
Obligor**

By:
Name:
Title:

By:
Name:
Title:

CITIBANK, N.A., acting through its Agency
and Trust Division, not in its individual capacity
but solely as Indenture Trustee

By: _____
Name
Title:

ANNEX A
DECISION REQUEST NOTICE

(attached)

Annex C
FORM OF WAIVER TO LOAN AGREEMENT
(as attached)

DISPENSA AL CONTRATO DE CRÉDITO

Esta **DISPENSA AL CONTRATO DE CRÉDITO** (la “**Dispensa**”), de fecha [●] de 2023 (la “**Fecha de Suscripción**”), es suscrita por y entre: (a) el P.A. Concesión Ruta al Mar, un fideicomiso de administración, garantía, fuente de pago y pagos constituido y existente bajo las leyes de Colombia, representado por Fiduciaria Bancolombia S.A., no en su capacidad individual sino únicamente en su capacidad como fiduciaria (el “**Deudor**”); (b) la Concesión Ruta al Mar S.A.S., una sociedad por acciones simplificada constituida y existente bajo las leyes de Colombia (la “**Concesionaria**” y, conjuntamente con el Deudor, los “**Obligados**”); y (c) Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, una sociedad anónima debidamente constituida y existente bajo las leyes de Colombia, no en su capacidad individual sino actuando únicamente como agente administrativo bajo el Contrato de Crédito (tal como se define más adelante) (el “**Agente Administrativo**” y junto con los Obligados, las “**Partes**”).

CONSIDERACIONES

(i) Que el día 13 de diciembre de 2017 se celebró un contrato de crédito en pesos, por y entre el Deudor, la Concesionaria, el Agente Administrativo y los prestamistas que de tiempo en tiempo sean parte del mismo (los “**Prestamistas**”) (tal como haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “**Contrato de Crédito**”);

(ii) Que el día 15 de diciembre de 2017, se celebró un acuerdo entre acreedores, por y entre el Agente entre Acreedores, el Agente de Garantías Extranjero, el Fiduciario de las Notas, el Agente Administrativo y el Agente de Garantías Local (tal como haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “**Acuerdo entre Acreedores**”);

(iii) Que el día 21 de julio de 2023, se celebró entre las Partes una dispensa al Contrato de Crédito, en la cual se dispensó a los Obligados de cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento que ocurra bajo la Sección 7.1(q) (Eventos de Incumplimiento: No poder Completar una UF) del Contrato de Crédito, solamente como resultado de la no obtención del Acta de Terminación de UF en relación con (a) la Unidad Funcional 2, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 2; (b) la Unidad Funcional 6, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 6; y (c) la Unidad Funcional 8, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 8, hasta el día 30 de noviembre de 2023.

(iv) Que el día [●] de 2023, los Obligados enviaron al Agente entre Acreedores el *Decision Request Notice* incorporado al presente documento como Anexo B (el “**Decision Request Notice**”), a través del cual los Obligados requirieron a los *Intercreditor Parties* (actuando en representación y beneficio de los *Secured Debt Providers* representados por ellos, respectivamente), tomar ciertas decisiones (*Class Voting Decisions*) para aprobar, entre otras, la dispensa descrita en el presente documento (la “**Decisión**”); y

(v) Que, de acuerdo con el *Intercreditor Result Notice* de fecha [●] de 2023 (el “**Intercreditor Result Notice**”), el Agente entre Acreedores confirmó que, con base en lo dispuesto en la Sección 5.6(p) (*Class Voting Decision*) del Acuerdo entre Acreedores, los *Intercreditor Parties* aprobaron la Decisión el [●] de 2023.

POR LO TANTO, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar la presente Dispensa, la cual se regirá por las disposiciones que se indican a continuación.

CAPITULO I

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.01. Definiciones. Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos inicializados en mayúscula en la presente Dispensa tendrán el significado previsto en el Contrato de Crédito y en el Acuerdo entre Acreedores, según aplique.

1.02. Interpretación. Salvo que se indique expresamente lo contrario, la presente Dispensa se regirá por las normas de interpretación del Contrato de Crédito.

CAPITULO II

DISPENSA

2.01. Dispensa– Fecha Máxima de Terminación UF 2, 6, 7 y 8. Con efecto a partir de la Fecha de Efectividad, el Agente Administrativo, actuando en nombre y representación de los Prestamistas y de acuerdo con lo establecido en el *Intercreditor Result Notice*, por medio de la presente dispensa a los Obligados de cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento que ocurra bajo la Sección 7.1(q) (*Eventos de Incumplimiento; No poder Completar una UF*) del Contrato de Crédito, solamente como resultado de la no obtención del Acta de Terminación de UF en relación con: (a) la Unidad Funcional 2, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 2 prevista para el 30 de septiembre de 2023; (b) la Unidad Funcional 6, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 6 prevista para el 31 de agosto de 2023; (c) la Unidad Funcional 7, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 7 para el 30 de noviembre de 2023; y (d) la Unidad Funcional 8, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 8 prevista para el 15 de mayo de 2023.

2.02. Vigencia. Esta Dispensa y los consentimientos y acuerdos establecidos en este documento entrarán en vigor a partir de la Fecha de Efectividad y hasta el día 31 de diciembre de 2024.

2.03. Declaraciones. Los Obligados declaran y garantizan a cada uno de los Prestamistas, cuyas declaraciones y garantías sobrevivirán a la ejecución y entrega de esta Dispensa, que:

(a) La celebración y cumplimiento por parte de los Obligados de esta Dispensa ha sido debidamente autorizada por todas las acciones necesarias y constituye una obligación legal, válida y vinculante para los Obligados de conformidad con los términos establecidos;

(b) Salvo por lo previsto en esta Dispensa, después de dar efecto a esta Dispensa, cada una de las declaraciones y garantías de cada Obligado contenidas en el Contrato de Crédito es verdadera y correcta en todos los aspectos materiales en y a partir de la fecha de este documento como si se hubieran hecho en la fecha de la presente Dispensa (excepto en la medida en que dicha declaración o garantía se relacione expresamente con una fecha anterior);

(c) Ni la celebración ni el cumplimiento de esta Dispensa, ni la consumación de las transacciones contempladas en la presente, contravienen o resultarán en un incumplimiento o violación de: (i) cualquier Ley Aplicable o cualquier Documento Corporativo de cualquier Obligado; o (ii) cualquier acuerdo o instrumento vinculante para cualquier Obligado; y

(d) Después de dar efecto a la dispensa señalada en la Sección 2.01 de la presente Dispensa; ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o seguirá ocurriendo, ni ocurrirá con ocasión de la firma de la presente Dispensa.

2.04. Términos. Los consentimientos y acuerdos establecidos en esta Dispensa son efectivos únicamente para los fines establecidos en este documento y se limitarán precisamente según lo escrito, y no se considerarán: (a) un consentimiento a cualquier otra renuncia de cualquier otro término o condición del Contrato de Crédito; (b) como una renuncia o perjuicio de cualquier derecho, poder o compensación que cualquier Prestamista tenga o pueda tener en el futuro bajo o en conexión con cualquier Documento de la Financiación; o (c) constituye una renuncia a cualquier disposición del Contrato de Crédito, excepto como se establece específicamente en este documento.

CAPITULO III

MISCELANEOS

3.01. La presente Dispensa será efectiva en la fecha en que: (a) se haya firmado la presente Dispensa por todas las Partes, y el Agente entre Acreedores y el Agente Administrativo (actuando en beneficio de los Prestamistas); y (b) el Agente Administrativo haya recibido evidencia del pago de todos los costos y gastos en que hayan incurrido el Agente Administrativo, el Agente entre Acreedores y cada uno de los Prestamistas (incluyendo honorarios, cargos y desembolsos de sus asesores legales y consultores) en relación con la preparación, negociación y el otorgamiento de la presente Dispensa (la “**Fecha de Efectividad**”).

3.02. Esta Dispensa se interpretará en relación con, y como parte de, el Contrato de Crédito.

3.03. Esta Dispensa constituirá un Documento de la Financiación.

3.04. ESTA DISPENSA DEBERÁ REGIRSE E INTERPRETARSE DE ACUERDO CON LAS LEYES DE COLOMBIA.

3.05. Esta Dispensa se puede suscribir en cualquier número de contrapartes, y esto tiene el mismo efecto que si las firmas en las contrapartes estuvieran en una sola copia de esta Dispensa.

3.06. Esta Dispensa no puede ser modificada, enmendada, cambiada o terminada excepto mediante un acuerdo por escrito firmado por cada una de las partes de la presente y de conformidad con los términos del Contrato de Crédito y el Acuerdo entre Acreedores.

3.07. Esta Dispensa incorpora el completo entendimiento y acuerdo entre las Partes con respecto al tema de la presente Dispensa y reemplaza todos los acuerdos o entendimientos anteriores o contemporáneos con respecto al objeto de la presente, ya sea expresa o implícita, escrita u oral.

3.08. Las disposiciones de la Sección 9.3 (*Gastos, Indemnización, Renuncia a Daños*) del Contrato de Crédito será aplicable a la presente Dispensa y al proceso de votación y aprobación de esta *mutatis mutandi* con el Contrato de Crédito.

3.09. Cada uno de los Prestamistas tiene el derecho de ejercer todos y cada uno de los derechos, poderes y recursos establecidos en el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación y expresamente, mediante la suscripción de la presente Dispensa, se reserva todos y cada uno de los derechos, poderes y recursos disponibles para los Prestamistas y sus Agentes bajo el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación, así como aquellos bajo las Leyes Aplicables, con respecto a cualquier Evento de Incumplimiento, Incumplimiento diferente al previsto en la presente Dispensa, y cualquier otro acto, hecho, omisión, circunstancia o condición pasada, presente o futura, los cuales se encuentran vigentes, no han sido renunciados y podrán ser ejercidos por cada Prestamista o sus Agentes de ahora en adelante sin notificación alguna (salvo que esta se requiera bajo el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación). Cualquier retraso o desistimiento en el ejercicio de cualquier derecho, poder o recurso con respecto a cualquier Evento de Incumplimiento, Incumplimiento u otro no podrá entenderse como una renuncia a dicho derecho, poder o recurso.

3.10. Los Obligados aceptan y reconocen que: (a) los Prestamistas no tendrán obligación alguna de otorgar nuevas dispensas en el futuro en caso de que persistan los Incumplimientos o Eventos de Incumplimiento o no se cumplan los demás términos y condiciones de los Documentos de la Financiación; y (b) el otorgamiento de esta Dispensa no constituye expectativa alguna de los Obligados sobre el actuar futuro de los Prestamistas, incluyendo, sin limitación, en relación con el otorgamiento de nuevas dispensas.

[siguen las páginas de firma]

**CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD
FIDUCIARIA**, como Agente Administrativo,
actuando según las instrucciones de los
Prestamistas.

Por: _____

Nombre:

Cargo:

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. actuando
única y exclusivamente como vocera del **P.A.**
CONCESIÓN RUTA AL MAR, como Deudor.

Nombre:
Representante Legal

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., como
Concesionaria.

Nombre:
Representante Legal

Nombre
Representante Legal

ANEXO A
DECISION REQUEST NOTICE

(adjunto)

Annex D
FORM OF AMENDMENT TO LOAN AGREEMENT
(as attached)

OTROSÍ NÚMERO 11

de fecha |●| de |●| de 2023

AL CONTRATO DE CRÉDITO EN PESOS CELEBRADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017

entre

FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA AL MAR representando por Fiduciaria **Bancolombia S.A.** (no en su capacidad individual sino únicamente en su capacidad como fiduciario)

como Deudor.

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. CORUMAR S.A.S.

como Obligado Solidario,

las entidades que se identifiquen en las páginas de firmas como Prestamistas.

y

CTITRUST COLOMBIA S.A.. SOCIEDAD FIDUCIARIA

como Agente Administrativo

El presente otrosí (conjuntamente con sus anexos, el "Otrosí") al contrato de crédito celebrado el 13 de diciembre de 2017 (el "Contrato de Crédito") se celebra el [●] de [●] de 2023 por y entre: (i) cada uno de los bancos, instituciones financieras y fondos de capital privado que se identifican en las páginas de firmas del presente Otrosí en su calidad de Prestamistas (los "Prestamistas"); (ii) Concesión Ruta al Mar S.A.S., una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia (la "Concesionaria"); (iii) Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, actuando única y exclusivamente en su calidad de fiduciaria y, como tal, como vocera del Fideicomiso P.A. Concesión Ruta al Mar, un fideicomiso constituido por virtud del contrato de fiducia de administración y pagos celebrado entre la Concesionaria y la Fiduciaria Davivienda S.A. Sociedad Fiduciaria el 17 de noviembre de 2015, quien cedió su posición contractual a la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria con fecha 30 de junio de 2017 (el "Fideicomiso de la Concesión" o el "Deudor" y, conjuntamente con la Concesionaria, los "Obligados"); y (iv) Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria como agente administrativo (el "Agente Administrativo" y, conjuntamente con los Prestamistas y los Obligados, las "Partes").

CONSIDERACIONES

(i) La Concesionaria y la ANI suscribieron un Contrato de Concesión en virtud del cual la Concesionaria debe llevar a cabo trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Proyecto;

(ii) Para financiar una porción de los Costos del Proyecto, las Partes celebraron el Contrato de Crédito;

(iii) Que el día [●] de 2023, los Obligados enviaron al Agente entre Acreedores el *Decision Request Notice* incorporado al presente documento como Anexo A (el "**Decision Request Notice**"), a través del cual los Obligados requirieron a los *Intercreditor Parties* (actuando en representación y beneficio de los *Secured Debt Providers* representados por ellos, respectivamente), tomar ciertas decisiones (*Class Voting Decisions*) para aprobar las modificaciones previstas en el presente documento (la "**Decisión**"); y

(iv) Que, de acuerdo con el *Intercreditor Result Notice* de fecha [●] de 2023 (el "**Intercreditor Result Notice**"), el Agente entre Acreedores confirmó que, con base en lo dispuesto en la 5.6(q) (*Class Voting Decision*) del Acuerdo entre Acreedores, los *Intercreditor Parties* aprobaron la Decisión el [●] de 2023;

POR LO TANTO, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se regirá por las disposiciones que se indican a continuación.

CAPÍTULO I

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.01. Interpretación. Salvo que se indique expresamente lo contrario, el presente Otrosí se regirá por las normas de interpretación del Contrato de Crédito.

1.02. Definiciones. Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos en mayúscula inicial usados en el presente Otrosí tendrán el significado otorgado a ellos en el Contrato de Crédito.

CAPÍTULO II

MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CRÉDITO

2.01 Definiciones. Se modifica la Sección 1.2 (*Definiciones del Contrato de Crédito*) del Contrato de Crédito, para modificar las siguientes definiciones, las cuales, a partir de la Fecha de Efectividad quedarán de la siguiente manera:

- (i) Se modifica en su totalidad la definición de Fecha Esperada de Terminación del Proyecto, así:

"Fecha Esperada de Terminación del Proyecto" es el 31 de diciembre de 2024"

- (ii) Se modifica en su totalidad el párrafo (a)(IV) de la definición "Fecha de Terminación del Proyecto", así:

"(iv)(A) no hay reclamaciones pendientes por parte de los contratistas, subcontratistas o proveedores, incluyendo el Contratista, contra la Concesionaria en relación con el Proyecto (excepto por reclamaciones frívolas o sin fundamento ~~del Contratista bajo el Contrato EPC~~ de cualquier contratista, subcontratista o proveedor distinto del Contratista ~~que, o reclamaciones del Contratista bajo el Contrato EPC~~, que en cada caso (i) estén siendo disputadas de buen fe y respecto de las que se hayan hecho reservas adecuadas según las normas internacionales de información financiera (NIIF), o (ii) sean reclamaciones económicas respecto de las cuales, la única fuente de pago del Contratista a tales reclamaciones sea el valor a ser reconocido y pagado por la ANI a la Concesionaria respecto de tales reclamaciones, de conformidad con el Contrato EPC) como ello haya sido certificado por el Contratista y el revisor fiscal de la Concesionaria al Ingeniero Independiente, en una cuantía superior a 47,620,272.77 UVR (o su Equivalente en Pesos);"

CAPÍTULO III

EFFECTIVIDAD

3.01. Efectividad. El presente Otrosi será efectivo en la fecha en que el Agente Administrativo reciba: (i) autorización por escrito de cada uno de los Prestamistas para la suscripción del presente Otrosi; y (ii) evidencia del pago de todos los costos y gastos en que hayan incurrido el Agente Administrativo y cada uno de los Prestamistas (incluyendo honorarios, cargos y desembolsos de sus asesores legales y consultores) en relación con la preparación, negociación y otorgamiento del presente Otrosi (la "Fecha de Efectividad").

CAPÍTULO IV **MISCELÁNEOS**

4.01. Cláusulas no Modificadas. Las demás Cláusulas del Contrato de Crédito que no han sido modificadas en virtud del Otrosi, conservan su tenor original (según el mismo ha sido modificado por los otrosies 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Contrato de Crédito).

4.02. Ejemplares. El presente Otrosi es firmado en la fecha indicada en el encabezado y por las Partes indicadas en las páginas de firma, en 6 ejemplares.

[Siguen páginas de firma]

EN FE DE LO CUAL, el presente Otrosí ha sido debidamente ejecutado y formalizado por las Partes abajo firmantes y sus respectivos funcionarios debidamente autorizados en la fecha que aparece al inicio del presente documento.

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

como Concesionaria

Por:

Nombre:

Cargo:

Por: _____

Nombre:

Cargo:

FIDEICOMISO P.A. RUTA AL MAR,
representado por Fiduciaria Bancolombia
S.A. Sociedad Fiduciaria (no en su capacidad
individual sino únicamente en su capacidad
como fiduciaria)

como Deudor

Por: _____

Nombre

Cargo:

**FONDO DE DEUDA SENIOR PARA
INFRAESTRUCTURA EN COLOMBIA
CAF – AM ASIMORE I** (representado en
este acto por Alianza Fiduciaria S.A. en su
capacidad de sociedad administradora del
Fondo)

como Prestamista

Por: _____
Nombre
Cargo:

BANCOLOMBIA S.A.

como Prestamista

Por: _____

Nombre

Cargo:

**FINANCIERA DE DESARROLLO
NACIONAL S.A.**

como Prestamista

Por: _____

Nombre:

Cargo:

**CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD
FIDUCIARIA.**

como Agente Administrativo

Por: _____

Nombre:

Cargo:

Annex E
MATERIALS RELEVANT FOR DECISION
(as attached)

EXPLANATION LETTER

November 30, 2023

Citibank, N.A.,
as Intercreditor Agent
Attention: Patricia Arenas and Marion Zinowski
Specialized Agency Group, Agency & Trust Concesión Ruta Al Mar
E-mail: patricia.arenas@citi.com and marion.zinowski@citi.com
388 Greenwich St.
New York, NY 10013

Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Explanation Letter

Ladies and Gentlemen:

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time the "Intercreditor and Security Sharing Agreement"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "Intercreditor Agent"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity the "Indenture Trustee"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a stock company organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity the "Loan Administrative Agent").

Capitalized terms used and not defined in this explanation letter (the "Explanation Letter") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

The Concessionaire hereby declares the following:

1. WAIVER – LONG-STOP DATE FUNCTIONAL UNITS 2, 6, 7 AND 8:

- a Regarding the Functional Units 2, 6, 7 and 8, the Concessionaire currently has the following liability relieving events recognized by ANI:

UF	Liability Relieving Event Minute Date	Cause	Liability Relieving Event (LRE) Recognized	Special Period	Observations
2	8-Mar-22	Delays in land acquisition process (not attributable to the Concessionaire), in connection to: (i) delays in the judicial expropriation processes, and (ii) delays in in advance delivery or awards by the National Agency for Land and Territorial Entities, which affecting the execution of the Work Plan in timely manner	LRE regarding the land properties identified as: CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, CAB-2-1-241, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-133, CAB-2-1-226, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-188, CAB-2-1-189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-264, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291, CAB-2-1-334, CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259, CAB-2-1-358, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199, CAB-2-1-205, which impacts the execution of the following UF 2 tranches: (i) Tranche 1: PR 15+000 AL PR16+000; (ii) Tranche 2: PR 17+530 to PR 18+720; (iv) Tranche 3: PR19+275 to PR 22+110; (iv) Tranche 4: PR23+035 to 23+273; (v) Tranche 5 PR25+900 to PR26+740; (vi) Tranche 6: PR22+953 to PR23+283; (vii) Tranche 7: PR28+460 to PR 29+340; (viii) Tranche 8: PR32+400 to PR32+640, (ix) Tranche 9 PR35+980 to PR36+040	It is granted for each property in accordance with its judicial expropriation or award status (as applicable), until the date which the Concessionaire has the land disposal of each one	The LRE Minute is included as Annex 1 of this Explanation Letter (the “ <u>UF 2 First Liability Relieving Event Minute</u> ”)
2	5-Dec-22	Delays in land acquisition and availability process (not attributable to the Concessionaire) of the properties located in tranche K10+700 to K12+050 of UF 2 due: (i) delays by the Owner and Interventor that exceeded contractual terms for the approvals to continue with the land acquisition process; (ii) delays in the land acquisition process due to lack of conceptualization or issuance of concept on term, by the planning office municipalities; (iii) properties in the stage of	LRE over the land properties identified as: CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 and CAB-2-1-362, regarding the tranches located between: i) PR10+746 - PR12+026 ii) PR14+000- PR14+090, iii) PR33+732 - PR33+752 and iv) PR36+050 - PR36+360	The number of days of special period given in the UF 2 Second Liability Relieving Event Minute (as follows) is granted for each tranche described above, starting from October 10, 2020. Once the special period is completed, the Concessionaire has the same term projected	The LRE Minute is included as Annex 2 of this Explanation Letter (the “ <u>UF 2 Second Liability Relieving Event Minute</u> ”)

		voluntary alienation or expropriation, in which the Public Instruments Registry Offices have exceeded the legal terms to register the necessary documents to continue with land acquisition process; and (iv) properties included in a expropriation process as a result of the land owner's disagreement with the application of the amendment No. 15 of the Concession Agreement		on the Works Plan (from October 10, 2022, until March 17, 2022) to complete the works in each tranche. Tranche 1: 126 days Tranche 2: 116 days Tranche 3: 55 days Tranche 4: 369 days	
2	19-Sep-23	A LRE is requested to complete the construction activities in the Cereté – Lorica UF 2.1 sector due a force majeure event occurred between the abscissae K10+764 to K29+920 and K32+320 to K37+400, caused by the opposition carried out by the community of the municipalities of Cotorra, San Pelayo and Pelayito to the UF 2 works in such abscissas.	The LRE was recognized by the Owner solely for sectors between K11+510 to K36+460.	The Special Period was granted until June 30, 2024. Once the Special Period has concluded, the Concessionaire should complete the UF 2 works affected, during the term indicated in the second agreement of the LRE minute.	The LRE Minute is included as Annex 3 of this Explanation Letter (the “ <u>UF 2 Third Liability Relieving Event Minute</u> ”)
2 and 6	28-Dec-22	For the construction of the UF 2 second roadway and UF 6, Subsector 1 (“UF 6.1”) improvement, the Concessionaire has the necessary permit to develop the works in accordance to the Concession Agreement, including the DRMI subtraction permit granted for UF2 and UF6.1, which was authorized in the Second Article of Agreement 363 of May 30, 2018. However, for the DRMI subtraction permission for UF 7, Subsector 1, which includes PR47+614 to PR 48+222 of the UF 2 and PR 47+640 to PR 48+222 of UF 6.1, the Concessionaire has been affected (including the	Recognized the LRE for sectors between PR47+570 to PR 48+222 from UF 2 and PR 47+640 to PR 48+222 of UF 6.1 due are within the area requested from the CVS for the definitive Subtraction of the Regional District of Integrated Management of the Cenagoso Complex del Bajo Sinú - DMI	Since August 5, 2019, until the final decision is made by CVS, which will be the circumstance that will allow the fulfillment of the affected obligations to be resumed. Pursuant to 3 of the UF 2 and UF 6.1 Liability Relieving Event Minute, once the liability relieving event has been surpassed, the Concessionaire has 80 days to execute the	The LRE Minute is included as Annex 4 of this Explanation Letter (the “ <u>UF 2 and 6.1 Liability Relieving Event Minute</u> ”)

		works of the UF 2 and UF 6.1) by not counting with any pronouncement by CVS. The lack of pronouncement by CVS regarding the DRMI subtraction permission has affected the execution of the UF 2 and UF 6.1 works, as well as the execution of the UF 7.1., which it has already a liability relieving event recognized by ANI for such events, dated as of December 18, 2018		activities associated with the UF 2 and UF 6.1 sectors affected	
6	19-Sep-23	The Concessionaire requested the recognition of a LRE for sectors between K14+960 to K15+500 and K16+170 to K16+650 of Functional Unit 6 subsector 1 Cereté – Lorica (which were excluded from the Partial Termination Minute date on June 25, 2021), due (i) the execution works in such sectors are subject to get the property availability in sector K15+000 to K16+000 of UF2, as described in the UF 2 First Liability Relieving Event Minute; and (ii) the opposition carried out by the community of the municipalities of Cotorra and San Pelayo.	ANI recognized the occurrence of the liability relieving event regarding the Subsector 1, UF 6, for the events described hereto	Special Period granted until the availability property No. CAB-2-1-067 is obtained.	The LRE Minute is included as Annex 5 of this Explanation Letter (the “ <u>UF 6.1 Liability Relieving Event Minute</u> ”)
6	19-Sep-23	Due the opposition carried out by the community of Tolú municipality regarding the relocation of the Caimanera Toll Station on PR42+900 sector of the FU 6.3, that affected the execution of works in such sector, the Concessionaire requested the recognition of a LRE.	ANI recognized a Special Period regarding the Toll Station construction on PR42+900 sector of the FU 6.3	Special Period granted until June 30, 2024	The LRE Minute is included as Annex 6 of this Explanation Letter (the “ <u>UF 6.3 Liability Relieving Event Minute - 2023</u> ”)

7	18-Dec-18	The environmental authority's refusal, i.e. Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS), of the subtraction of an area from the Marshy Complex Integrated Management Regional District in the Lower Sinu (the "DRMI") with Agreement 362 of May 30 of 2020 (confirmed with Agreement 371 of August 23 of 2018), which is required by the Concessionaire to develop the project in the Lorica Bypass	Recognized the occurrence of the liability relieving event regarding the Subsector 1, UF 7, for the events described hereto	Special period granted until the environmental authorities (ANLA and CVS) grant the subtraction of the DRMI and the environmental license required to execute the definitive works on UF 7.1	The LRE Minute is included as Annex 7 of this Explanation Letter (the " <u>UF 6.3 Liability Relieving Event Minute - 2018</u> ")
8	8-Mar-22	Delays by ANI to execute the amendment to Concession Agreement that allows the Concessionaire to execute the works of the new design associated with the Intervention No. 17 of the Project (previously agreed with ANI). The amendment is required to: (i) incorporate the road section of approximately 622 meters (from PR59+176 to PR59+798), in the Cruz del Viso sector, which is currently under concession to the Ruta Caribe Project; (ii) modify the declaration of public utility administrative act of the Project, which contemplates all the sectors that it comprises, including the sectors described above, and (iii) carry out the purchase of the necessary properties for the implementation of the approved design.	Recognized the occurrence of the liability relieving event regarding the Subsector 3, UF 8, for the events described hereto	From September 10, 2020, until the date the interventions planned for Intersection 17, Subsector 3 of Functional Unit 8 are definitively specified through the execution of an amendment to Concession Agreement. once the causes that gave rise to the recognition of this Liability Relieving Event have been overcome, the Concessionaire will have a period of 6 months to execute the works related to the Intersection No. 17.	The LRE Minute is included as Annex 8 of this Explanation Letter (the " <u>UF 8 Liability Relieving Event Minute</u> ")

- b. In addition to the above, and regarding the Functional Units described herein, the Concessionaire has filed the following liability relieving events pending to be recognized by ANI or the amicable compounder, as applicable:

UF	Request Date	Cause	Status
2 and 6	21-Oct-21	Concessionaire requested a LRE regarding the fulfillment of the Operation and Maintenance obligations, especially those associated with compliance with the minimum acceptance levels - Indicator 1.10 on Functional Units 2 and 6.1, due (a) the blockage carried out by the community of the municipalities of Llorica and San Pelayo regarding some hydraulic works arranged in Functional Units 2 and 6.1, and their refusal to allow the Concessionaire carry out demolition work on the dams built therein.	The LRE request was refused by ANI. Decision pending to be issue by the amicable compounder.
2	16-Jun-23	The Concessionaire requested the recognition of an LRE because of the blockade at Km 20+900, Route 2103, corresponding to UF 2, Second Roadway Cereté - Llorica.	In progress.
7	21-Oct-22	A LRE is requested for the sector between Km 5+650 to km5+810 and at Km+900 and the construction front of the Amansa Guapes Bridge of the UJF 7.2 Coveñas variant (Minga)	The LRE request was refused by ANI. Decision pending to be issue by the amicable compounder.

- c. Due the above and according to the circumstances affecting the UF 2, UF 6, UF 7 and UF 8, described herein, the Concessionaire reasonably considers the pending works of such UF will be completed on **July 30, 2024**.
- d. Once the works has been concluded, they will be available for verification by the Interventor and ANI during 60 calendar days, according to section 4.17(a) of the General Part of the Concession Agreement, subsequently having 90 days after the end of the verification period to execute the UF Total Completion Certificate of each UF, expected on or close to the date of **December 31, 2024**, which corresponds to a date beyond the current Long Stop-Date considered in the Financing Documents for each UF, as follows: (i) UF 2 Long-Stop Date: September 30, 2023, (ii) UF 6 Long-Stop Date: August 31, 2023, (iii) UF 7 Long-Stop Date: November 30, 2023, and (iv) UF 8 Long-Stop Date: May 15, 2023.

	2023			2024												2025
UF	Oct	Nov	Dec	Jan	Feb	Mar	Apr	May	Jun	Jul	Aug	Sep	Oct	Nov	Dec	Jan
2	Construction of sectors with LRE - Land Acquisition											Verification Process Interventor	Sign JF Total Completion Minute - ANI			
6	Availability Land - Transition Sector				Construction of sector with LRE (JF 6.1)		Caimanera Toll Station construction (UF 5.3.1)				Verification Process Interventor	Sign JF Total Completion Minute - ANI				
8	Execution of the Concession Agreement After award		Environmental Social and Property Land Management		Intersection 17 Construction						Verification Process Interventor	Sign JF Total Completion Minute - ANI				
PCD																

- e. Please note that according to the Concession Agreement, the ANI and the Interventor have 10 Business Days to signing the Total Completion Certificate, nevertheless a float of 77 days in addition between the completion certificate of

each UF and the Long-Stop Date, is proposed by the Concessionaire (December 31, 2024), due to the Concessionaire experience, ANI usually takes more than ten days to sign the completion certificate, and therefore the proposed remaining days is consider reasonable to obtain the signature of each UF completion certificate by the Owner.

- f. To the above, and preventing the consequences of any Default or Event of Default under the Financing Documents for the matter stated herein, pursuant to the Decision Request Notice executed of the date hereof, the Concessionaire hereby request a waiver of any Default or Event of Default that may arise under Section 8.1(q) (Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date) of the Indenture and Section 7.1(q) of the Loan Agreement, solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date, UF 7 by the UF 7 Long-Stop Date, and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, with effect until December 31, 2024.

2. AMENDMENT DEFINITION “EXPECTED PROJECT COMPLETION DATE”:

- a. As currently considered in the Financing Documents, the Expected Project Completion Date is November 30, 2023.
- b. However, such date will not match with the expected date to culminate the works of UF 2, UF 6, UF7 and UF8 of the Project, as duly described in paragraph (1) above.
- c. Consequently, it is necessary to change the Expected Project Completion Date so that it will correspond to the expiration date of the waiver of any Default or Event of Default that may arise under Section 8.1(q) (Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date) of the Indenture and Section 7.1(q) of the Loan Agreement, solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date, UF 7 by the UF 7 Long-Stop Date, and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, (December 31, 2024), as granted by the Security Parties in accordance with the Decision Request Notice.
- d. Therefore, the Concessionaire requests the Secured Parties, according to the Decision Request Notice, to authorize the amendment to the definition of Expected Project Completion Date under the Intercreditor and Security Sharing Agreement and the “*Fecha Esperada de Terminación del Proyecto*” under the Loan Agreement, as follows:

““Expected Project Completion Date” means December 31, 2024.”

““*Fecha Esperada de Terminación del Proyecto*” es el 31 de diciembre de 2024.”

- e. Please note the amendment to the Expected Project Completion Date cannot be reasonably expected to result in a Material Adverse Effect on the Obligors' capacity to comply with their obligations in the Project.

3. **AMENDMENT DEFINITION “PROJECT COMPLETION DATE” (EPC CLAIMS):**

- a. On September 22, 2023, the EPC Contractor filed to the Concessionaire a claim related to higher costs for the execution of the Works under the EPC Contract in a total amount of COP\$132,805,308,123 as of July 2023, for the following events as follows (the “EPC Contractor Claim”):

i. Higher Administrative Cost Execution Works - until November 2020.

1. The EPC Contractor claim the higher administrative costs within the initial term of the EPC contract, until November 2020, due to investment displacement. According to EPC Contractor, **the total administrative cost structure projected** for the initial construction period of the Project (47 months), it was calculated in a total sum of COP\$209.201.314.394, calculated in a sum of COP\$4.451.091.796 monthly basis.
2. Nevertheless, due to the investment displacement (caused by certain LRE recognized by ANI), **the real administrative costs amount of the Project recovered** by the EPC Contract until November 2020, was calculated in a total sum of COP\$149.182.786.102, calculated in a sum of COP\$3.174.101.832 monthly basis.
3. On the other hand, the EPC Contractor calculated that **its real administrative costs for the Project caused** until November 2020 (according to its accounting) is the total sum of COP\$176.860.333.897.
4. To the above, the EPC Contractor claims the difference between the real administrative costs caused until November 2020, and the real administrative costs recovered to such date (COP\$176,860,333,897 - COP\$149,182,786,102), given as a result, the total sum of COP\$27,677,547,995, which recalculated to present value (July 2023), the total amount claimed by the EPC Contractor under this consideration, is equal to COP\$36,959,427,975.

ii. Higher Administrative Cost Execution Works - Since November 2020

1. The EPC Contractor claims higher administrative costs from November 2020 until July 2023 (32 months), due to investment displacement. According to EPC Contractor, **the total administrative cost of the Project recovered** them July 2023, was calculated in a total sum of COP\$45,935,157,663.
2. In addition, the EPC Contractor calculated that **its real administrative costs for the Project caused** from November 2020 to July 2023 (according to its accounting) is the total sum of COP\$61,810,488,619.
3. To the above, the EPC Contractor claims the difference between the real administrative costs caused from November 2020 to July

2023, and the real administrative costs recovered to such date (COP\$61,810,488,619 - COP\$45,935,157,663), given as a result, the total sum of COP\$15.875.330.956, which recalculated to present value (July 2023), the total amount claimed by the EPC Contractor under this consideration, is equal to COP\$18.973.971.201.

iii. Investment Displacement Cost of executed works until July 2023

1. The EPC Contractor claims the recognition of the higher costs due to the investment displacement of the works affected by LRE recognized by ANI regarding the UF2, UF3.5, UF 6.1, UF7.2, UF7.3 y UF 8.3 of the Project.
2. According to EPC Contractor, the investment displacement (generated by certain events recognized by ANI as LRE) affected the projected Price of the EPC Contract, due such investment displacement modified the projected prices of inputs, materials, equipment and other components used in the construction of the works (as a result of economic phenomena such as inflation).
3. To the above, the EPC Contractor requests the recognition of the the highest costs incurred as of July 2023, for the uncollected adjustments to the value of the work executed outside the initial deadline for the Works provided for each Functional Unit, in the amounts described as follows:
 - For UF 2, the total amount of COP\$5,208,612,398 (July 2023)
 - For UF 3.5, the total amount of COP\$619.189.825 (July 2023)
 - For UF 6.1, the total amount of COP\$3,272,552,443 (July 2023)
 - For UF 7.2, the total amount of COP\$22,197,983,031 (July 2023)
 - For UF 7.3, the total amount of COP\$ 2.183.965.157 (July 2023)
 - For UF 8.3, the total amount of COP\$ 4.789.297.777 (July 2023).

iv. UF2 property costs by application of amendment No. 15 to Concession Agreement

1. The EPC Contractor claims the recognition of the costs incurred for the property negotiations carried out on 235 properties of the UF2 (now excluded of such UF), which were part of such UF 2, prior to the subscription of Amendment No. 15 to the Concession Agreement.
2. EPC Contractor calculates the real estate management cost of such 235 properties is the total sum of COP\$615,401,878 (prices July

2023), which consider it should be recognized by the Concessionaire.

v. Opportunity Cost for the non-release of the *Retención en Garantía*

1. According to the EPC Contract, the Concessionaire should make a 5% withholding of each payment to be made to the EPC Contractor (*Retención en Garantía*) by each UF, which it is released to the EPC Contractor once a UF Total Completion Certificate is signed.
2. Likewise, the initial period considered for the completion of the Works under the EPC Contract was on November 25, 2020, however, as a consequence of the different situations recognized by ANI through LRE minutes, the EPC Contractor has been prevented from completing the works on the initial deadline indicated on the EPC Contract, even exceeding the agreed times for the extension of the guarantees required under the EPC Contract, such as the performance bond.
3. To the above, according to the EPC Contractor, due to the non-completion of the works by the EPC Contractor are beyond its control and such situation affected the release of the withholding Price, the EPC Contractor request the recognition of the total sum of COP\$37,984,906,438 which includes the amount of *Retención en Garantía* that have been made by the Concessionaire and the amount of interest associated with the opportunity cost for the non-timely return of said withholdings.

vi. In summary, the total amount of the EPC Contractor Claim is equal to COP\$132,805,308,123 (price July 2023).

- b. The EPC Contractor Claim is currently in the process of verification and dispute in good faith between the EPC Contract parties.
- c. As outlined in paragraph (a)(IV) of the definition of Project Completion Date under the Intercreditor and Security Sharing Agreement and “*Fecha de Terminación del Proyecto*” under the Senior Loan Agreement, to reach the Project Completion Date the Obligors should satisfy (as confirmed in writing by the Intercreditor Agent to the Co-Obligor, the Agents, the Independent Engineer, the Insurance Consultant and the Noteholder Monitor), all the requirements described in the Project Completion Date definition, including the following:

“(a) the Intercreditor Agent has received a certificate from the Independent Engineer, dated no earlier than two (2) Business Days prior to the date of the PCD Financial Ratio Certificate, to the effect that as of the date of such Independent Engineer's certification:

(...)

(iv) either:

(A) as certified in writing by the EPC Contractor and the tax auditor of the Co-Obligor to the Independent Engineer, there are no outstanding claims by the EPC Contractor or any other contractor, sub-contractor or supplier against the Co-Obligor in respect of the Project (other than frivolous claims by any contractor other than the EPC Contractor, or claims by the EPC Contractor under the EPC Contract, that, in each case, are being contested in good faith and for which adequate reserves have been made in accordance with IFRS) in an aggregate amount in excess of UVR 47,620,272.77 (or the Colombian Peso Equivalent), and/or

(B) (1) the sum of (I) the balance in the Disbursement Collateral Sub- Account after considering the amounts required for the Independent Engineer to provide the certification set forth in clause (iii) above, plus (II) any Base Equity Contributions yet to be funded, in each case, as certified in writing by the Concession Trust Trustee to the Independent Engineer, is at least equal to (2) the aggregate amount being claimed as certified in writing by the EPC Contractor and the Co-Obligor to the Independent Engineer in the claim(s) of the type and in excess of the threshold set forth in clause (A), as confirmed by an Opinion of Counsel or by an opinion of in-house counsel to the Co-Obligor reasonably satisfactory to the Intercreditor Agent (acting solely pursuant to an approved Majority Decision);”

- d. Due the amount of the EPC Contractor Claim is in excess of UVR 47,620,272.77, and the sum of (i) the balance in the Disbursement Collateral Sub-Account (*after considering the amounts required for the Independent Engineer to provide the certification set forth in clause (iii)(a) of the Project Completion Date definition*), plus (ii) any Base Equity Contributions yet to be funded, is will not be equal to the EPC Contractor Claim, the Independent Engineer will not be able to provide the certification outlined in paragraph (a)(IV) of the definition of Project Completion Date under the Intercreditor and Security Sharing Agreement and “*Fecha de Terminación del Proyecto*” under the Senior Loan Agreement, to fulfill the requirements to reach the Project Completion Date.
- e. Please note the EPC Contractor Claim and any payment to be made by the Concessionaire in connection to such claim shall be subject to prior recognition and payment by the Owner (ANI) in accordance to the *back-to-back* principle under the EPC Contract.
- f. Therefore, the EPC Contractor Claim should not prevent the Obligors from achieving Project Completion Date since the Obligors have no obligation or liability to pay any amount to the EPC Contractor in connection thereunder until ANI pays any such amounts in accordance with the back-to-back principle set forth in the EPC Contract. We believe that the proposed carve-out to the definition of Project Completion Date to account for back-to-back claims under the Concession Agreement is customary and has been widely accepted by the 4G/5G toll road market as these are essentially pass-through claims that do not increase the risk profile of the projects or its creditors.
- g. To the above, pursuant to the Decision Request Notice executed of the date hereof, the Concessionaire hereby requests an amendment to the definition of Project Completion Date under the Intercreditor and Security Sharing Agreement and

“Fecha de Terminación del Proyecto” under the Senior Loan Agreement in order to be able to fulfill the requirement to reach the Project Completion Date outlined in paragraph (a)(IV) of such definition (as amended).

We are available for any comment or request you may have.

Cordially,

(signature page follows)

Yours truly,

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S as Co-Obligor/Concessionaire

By:

Name: MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Title: Legal Representative

12

Annex 1

UF 2 First Liability Relieving Event Minute

(As attached)



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.276.336, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, quien fue nombrado mediante Resolución N°1707 del 10 de septiembre de 2018, posesionado mediante Acta 122 del 11 de septiembre de 2018 y en virtud del memorando N°20215000099493 del 15 de julio de 2021, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.–**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900 910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", quienes en adelante se llamaran las Partes, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *"El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos de Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en el contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1."*
2. Que el veintisiete (27) de noviembre de 2015, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
3. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
4. Que, con el propósito de ajustar los anchos mínimos de derecho de vía de conformidad con el tipo de intervención y en las dimensiones contempladas en la Ley 1228 de 2008 y el Decreto 2976 de 2010 para, con ello, mitigar el riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas del Proyecto y, por ende, disminuir la exposición de una posible materialización del riesgo a cargo de las Partes estas suscribieron el Otrosí No. 15.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

5. Que la suscripción del Otrosí No. 15 trajo como consecuencia la necesidad de ajustar el Plan de Adquisición Predial y de realizar un comparativo -que en todo caso tendría en cuenta el trazado y los estudios de detalle inicialmente establecidos, así como el estado en que se encontraba el proceso de adquisición predial a la fecha de suscripción del otrosí- a través del cual se lograra determinar la posibilidad de no realizar la compra de la totalidad de las fajas de terreno según lo inicialmente previsto, para con ello disminuir el costo de Adquisición Predial y Pago de Compensaciones Socioeconómicas.
6. Que con ocasión de las modificaciones introducidas a través del Otrosí No. 15, y las numerosas situaciones que en el marco de la Gestión Predial de la UF 2 surgieron con la suscripción de dicho modificatorio contractual, se hizo necesaria la realización de una serie de mesas de trabajo entre la Interventoría y el Concesionario, a través de las cuales se desarrollaron revisiones Predio a Predio, con el fin de determinar sobre cuáles era dable la aplicación integral del otrosí.
7. Que, al margen de lo anterior, en virtud del Acuerdo COVID suscrito el día 5 de octubre de 2020 entre la ANI y los Concesionarios del modo de transporte carretero, entre los cuales se encuentra del Concesionario Ruta al Mar S.A.S., para aquel momento, la fecha de terminación de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 se estableció para el 3 de mayo de 2021.
8. Que, considerando las situaciones referidas, el 03 de septiembre de 2020 el Concesionario, a través de oficio No. 48-147-20200903015343 con radicado ANI No. 20204090840822, informó sobre la materialización de un Evento Eximente de Responsabilidad con ocasión de los acuerdos contenidos en el precitado Otrosí No. 15, explicando que lo acordado a través de éste obligó tanto a la ANI, como al Concesionario y a la Interventoría, a realizar mesas de trabajo con el propósito de definir la manera de aplicar el Otrosí No. 15, lo cual obligó al Concesionario a suspender el avance en la Gestión Predial hasta definir los requerimientos prediales en cada uno de los Predios identificados en el levantamiento de las fichas, los cuales, adicionalmente, debieron adecuarse a los requerimientos ambientales ordenados por la CVS en el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauces y sustracción del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú.
9. Que la ANI, mediante acta de fecha 04 de febrero de 2021, reconoció y aceptó que lo informado por el Concesionario constituía un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato y, con ocasión a ello, reconoció un Período Especial de nueve (9) meses y diecisiete (17) días.
10. Que el 21 de abril de 2021 la ANI, mediante comunicación con radicado No. 20213110116071, aprobó el Plan de Obras versión 10, el cual, tomando en cuenta el Período Especial otorgado, prevé que las Intervenciones correspondientes a la UF 2 deben culminarse a más tardar el día **17 de marzo de 2022**.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

11. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

“(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”

12. Que el Concesionario, mediante el radicado ANI No. 20214090884012 de 06 de agosto de 2021, solicitó el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad en razón a que se han presentado circunstancias que impiden contar con la disponibilidad de los Predios necesarios para la ejecución de la Unidad Funcional 2 del Proyecto, correspondiente a la Segunda Calzada entre Cereté y Lórica. De acuerdo con la solicitud del Concesionario, dichas circunstancias se enmarcan en las siguientes categorías: “1. Procesos de Expropiación en los cuales se planteó por parte de los jueces civiles conflictos de competencia. 2. Predios baldíos y ejidos que no cuentan con entrega anticipada o adjudicaciones que permitan obtener la disponibilidad y/o titularidad de estos predios por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales. 3. Predios en etapa de enajenación voluntaria o expropiación, en los cuales las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté han excedido en los términos legales para registrar actuaciones necesarias para continuar con la gestión predial.”
13. Que, en razón de lo expuesto, la Concesionaria manifiesta que el plazo restante en el Plan de Obras de la Unidad Funcional 2 no será suficiente para terminar la totalidad de las Intervenciones asociadas a dicha Unidad Funcional, razón por la cual solicita: “...se reconozca un Periodo Especial de 10 meses contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el Plan de Obras vigente para la ejecución de las Intervenciones y de las obligaciones a cargo del Concesionario; periodo especial que posteriormente se deberá revisar y evaluar teniendo en cuenta la fecha efectiva en la cual se logre la disponibilidad material de los inmuebles relacionados, toda vez que como se ha expuesto, dicha combinación de eventos y circunstancias que han retrasado la disponibilidad predial no son imputables al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.”
14. Que frente a dicha solicitud se pronunció la Interventoría, mediante comunicación con radicado ANI No. 20214091025752 del 8 de septiembre de 2021, en la que hizo hincapié en que para la Unidad Funcional 2 ya fue declarada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER a través de Acta suscrita el 04 de febrero de 2021, en la que se reconoció un Periodo Especial por el término de nueve (9) meses y diecisiete días, en aplicación de lo dispuesto en



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- la Sección 14.2 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión, por lo que considera que no es viable la solicitud de un nuevo Periodo Especial.
15. Que adicionalmente, la Interventoría manifiesta en relación con los Predios en procesos de expropiación, que: *“No se puede catalogar como sorpresivo, o que se realizarán todas las gestiones razonables para evitar que se presentara el conflicto de competencias, toda vez que la actuación más razonable era presentar las demandas ante el juez civil del circuito de Bogotá, y así evitar, al presentar las demandas en jurisdicción diferente, el pronunciamiento del despacho judicial que propone conflicto de competencias, actuando este último de forma ajustada a derecho y de acuerdo a bases trazadas por la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil.”*
 16. Que en relación con los Predios Ejidos y Baldíos, la Interventoría señaló: *“...Ahora, no es admisible lo señalado por el concesionario, al afirmar que estas entidades, a fecha 30 de junio de 2021, se han extendido hasta en 300 días adicionales a los tiempos que normalmente toma el proceso, sin que se haya obtenido la adjudicación y/o entrega de estos predios, toda vez que esta manifestación soslaya el proceso de información de los eventos eximentes de responsabilidad establecidos en la parte general del contrato de concesión, determinado en el literal d) del numeral 14.2. –Evento Eximente de Responsabilidad (...)Es preciso aclarar que la tabla de estimación de tiempos donde registran la descripción del trámite y fecha de la última solicitud adelantada y evidencian el tiempo de demora, se encuentra desactualizada, dado que para el predio CAB-2-1-358, registra más de 300 días de demora para ultima solicitud la realizada en el año 2020, pero los insumos prediales fueron validados mediante comunicado CI.023/AB7655/7.4.1 DEL 21/05/2021, y como consecuencia de ello el cálculo de los días de demora será inferior al registrado, es decir que NO se han extendido hasta en 300 días adicionales a los tiempos que normalmente toma el proceso.”*
 17. Que en relación con los Predios en etapa de enajenación voluntaria o expropiación, en los cuales las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté han excedido en los términos legales para registrar actuaciones necesarias para continuar con la Gestión Predial, la Interventoría concluyó: *“Los predios relacionados dentro de esta categoría del EER ya cuentan, en algunos casos, con la inscripción de la actuación respectiva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, en otros, la radicación es reciente, sin que a la fecha de presentación de la notificación de ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad se hayan vencido los términos, y sin que se acredite que con posterioridad a la radicación de la solicitud de inscripción, se hayan presentado requerimientos por parte del Concesionario y en otros ya están adquiridos con folios de matrícula inmobiliaria a favor de la ANI. (...) Además, en atención a que en algunos de los periodos relacionados para esta categoría, en la notificación del EER de la unidad funcional 2, operaba el periodo especial – _suspensión- de los lapsos reconocidos el EER anterior, de acuerdo al ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, DEL PROYECTO DE*



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – _BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 016 DE 2015, de 04 de febrero de 2021, no es procedente el reconocimiento de los mismos."

18. Que por parte de la Agencia se pronunciaron: (i) las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno mediante Memorando Interno No. 20216060147743 del 09/11/2021 (ii) la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante Memorando Interno No. 20211010176253 del 30/12/2021, en los cuales se concluyó que existen suficientes argumentos que conllevan la aceptación de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecta la Gestión Predial en relación con los Predios que se indican a continuación. Por lo tanto, el Período Especial, es decir, el intervalo de tiempo en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir sus obligaciones, en cada uno de los predios es el siguiente:

CAUSA: Procesos de Expropiación en los cuales se planteó por parte de los jueces civiles conflictos de competencia.		
PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-133	9 de febrero 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-226	21 de mayo 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAUSA: Predios baldíos y ejidos que no cuentan con entrega anticipada o adjudicaciones que permitan obtener la disponibilidad y/o titularidad de estos predios por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales		
PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
CAB-2-1-207	21/04/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-211	27/05/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-104	11/08/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-167	22/06/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-199	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-205	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble

40

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

CAUSA: Predios con demoras en admisión sin entrega anticipada. Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación		
PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
CAB-2-1-241	10 de diciembre de 2021	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-064	10 de diciembre de 2021.	Se obtenga entrega material del inmueble

"Por lo descrito, se considera que no han cesado las causas por las cuales se invoca la presente solicitud. Sin embargo al existir un EER ya reconocido que modificó el plazo de ejecución de la Unidad Funcional 2 al 18 de Marzo de 2022, los efectos del presente Evento Eximente de Responsabilidad que se reconozcan ahora, deberán contabilizarse a partir de la fecha antes mencionada, toda vez que el retraso en la disponibilidad predial, sobre estos predios específicos, no es imputable al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.

Finalmente, es importante recalcar lo manifestado por el Concesionario en su solicitud, en el sentido que no ha incurrido en costos ociosos en los términos de la Sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato."

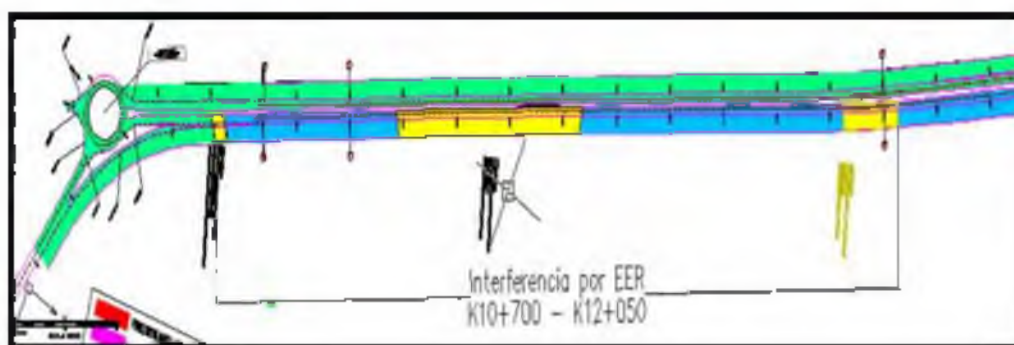
19. Que, mediante alcance por parte del concesionario del 26 de noviembre de 2021, mediante comunicado N°20214091384852, se relacionan los tramos afectados para el EER, teniendo en cuenta la disponibilidad de cada Predio, que relaciona en dicha comunicación, así:

	PREDIOS CON DEMANDA PRESENTADA INCLUIDOS EN EL EER INICIAL
	PREDIOS EN ANT INCLUIDOS EN EL EER INICIAL
	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD CON DEMANDA PRESENTADA INCLUIDOS EN ALCANCE AL EL EER
	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD
	SECTOR EN OPERACIÓN
	SECTOR EN RODADURA
	SECTOR INTERVENIDO



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO 1 PR10+700 al PR 12+050



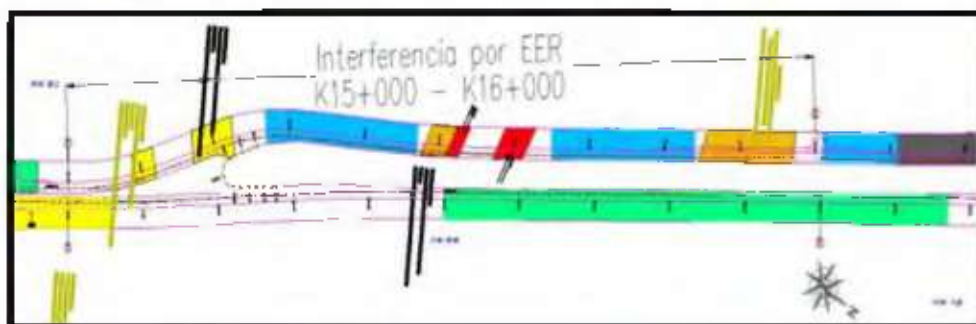
PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR10+700 al PR 12+050					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-002 (Motel séptimo cielo)	K 10+746.	K 10+768.	22.00	No disponible	inconvenientes técnicos
CAB 2 1 007 (EQS Alejandria)	K 11+090.	K 11+435.	345.00		
CAB-2-1-013 (Secadora)	K 11+926.	K 12+026.	100.00		

Sin embargo, de acuerdo al memorando con radicado N°20216060166033 del 19 de diciembre de 2021, los GIT predial y de Asesoría Jurídico Predial manifestaron que para estos 3 predios el Concesionario no expuso en su solicitud circunstancias de fondo que se consideraran fuera del control razonable para obtener la disponibilidad de estos predios asociados a la Unidad Funcional 2, la cual como fecha máxima era el 14 de septiembre de 2021, hecho que no sucedió, por lo cual no se considera pertinente otorgar EER para el tramo en el cual se encuentran estos predios.



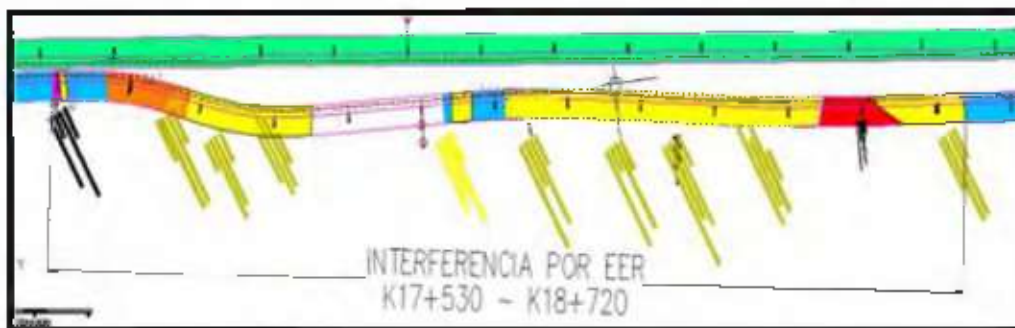
ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO 2 PR15+000 al PR 16+000



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR15+000 al PR 16+000					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-064	K 15+477.	K 15+511.	34	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-065	K 15+511.	K 15+527.	16		
CAB-2-1-067	K 15+574.	K 15+600.	26		
CAB-2-1-071	K 15+846.	K 16+000.	154		

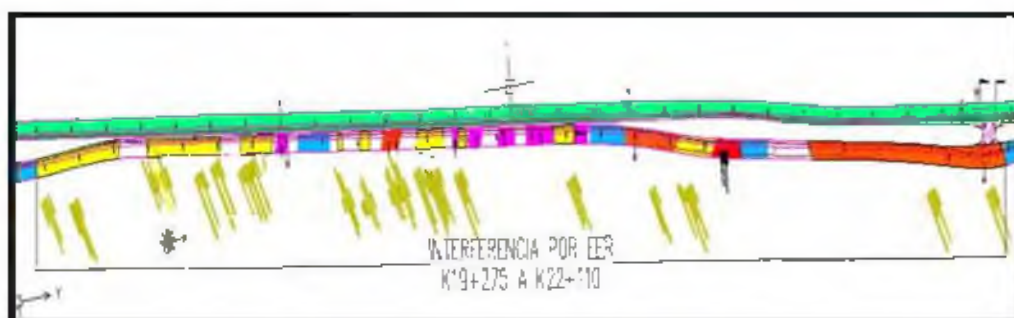
TRAMO 3 PR17+530 al PR 18+720




ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR17+530 al PR 18+720					
CIP	abs ini	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-104 (Municipio San Pelayo)	K 17+492	K 17+504	12 00	No disponible	Baldío
CAB-2-1-114A	K 17+655.	K 17+775.	120 00		Demanda presentada
CAB 2 1 133	K 18+547.	K 18+616.	69 00		Demanda presentada

TRAMO 4 PR19+275 al PR 22+110



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR19+275 al PR 22+110					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB 2 1 167 (Municipio San Pelayo- con ocupantes)	K 19+966	K 20+002.	36 00	No disponible	Baldío



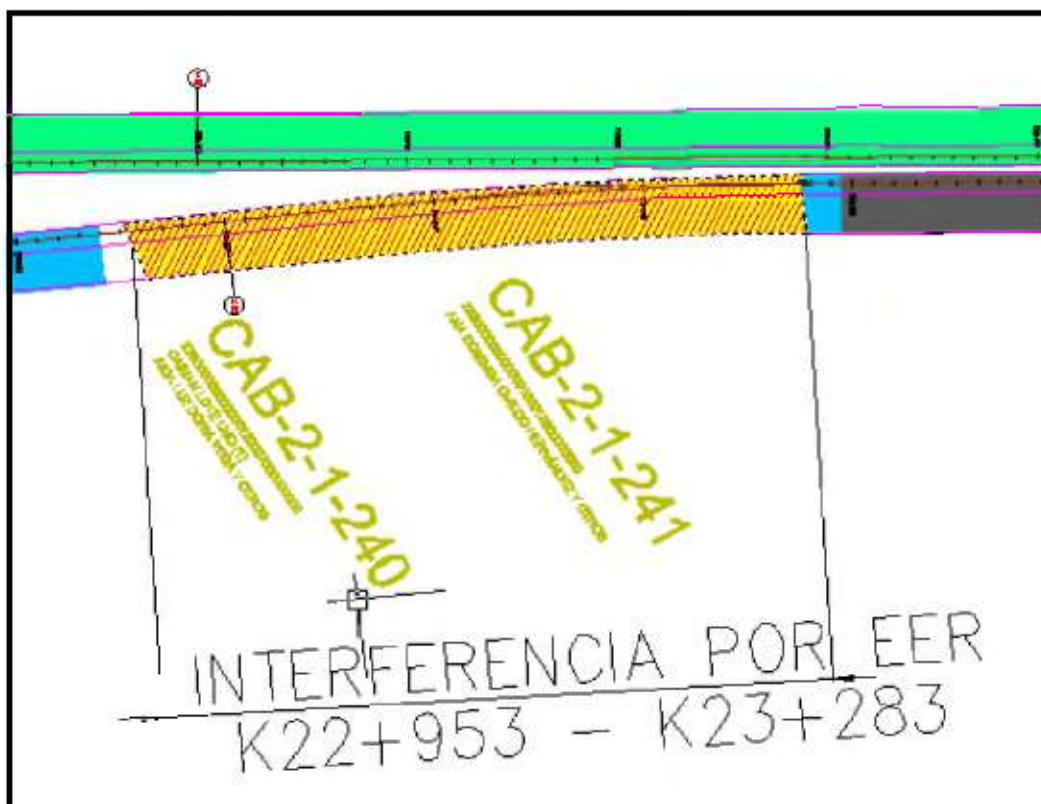
ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR19+275 al PR 22+110					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-188	K 20+269.	K 20+306.	37.00		Demanda presentada
CAB-2-1-189	K 20+306.	K 20+310.	4.00		Demanda presentada
CAB-2-1-199 (Municipio San Pelayo)	K 20+474.	K 20+487.	13.00		Baldío
CAB-2-1-205 (Municipio San Pelayo)	K 20+522	K 20+558	36.00		Baldío
CAB-2-1-207 (ANT)	K 20+604.	K 20+652	48.00		Baldío
CAB-2-1-209 (ANT)	K 20+685	K 20+764.	79.00		Baldío
CAB-2-1-211 (ANT)	K 20+825.	K 20+862.	37.00		Baldío
CAB-2-1-213	K 20+966.	K 21+070.	104.00		Demanda presentada
CAB-2-1-214	K 21+070.	K 21+123	53.00		Demanda presentada
CAB-2-1-216	K 21+232	K 21+302	70.00		Demanda presentada
CAB-2-1-212	K 21+496.	K 21+938	442.00		Demanda presentada
CAB-2-1-211 (predio del Ají)	K 21+938	K 22+057	119.00		Demanda presentada



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO 5 K23+035 AL K23+273

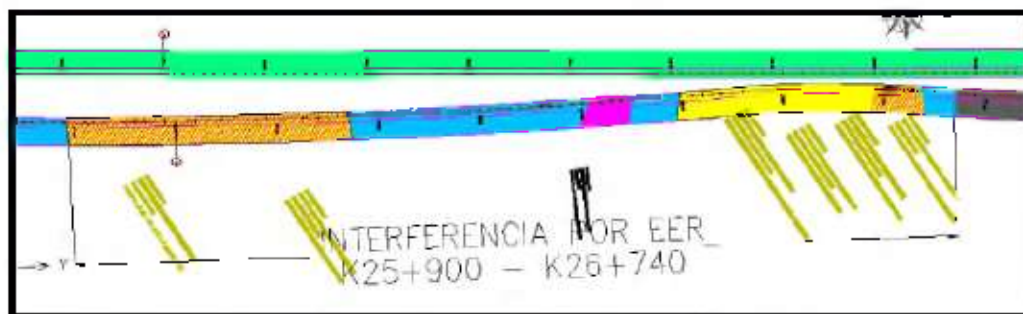


PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR22+953 al PR 23+283					
CIP	aos inicial	aos fin	Longitud obra	D sponibilidad	EER
CAB-2-1-241	K 23+035	K 23+273	238.00	No disponible	Demanda presentada

9

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO 6 K25+900 AL K26+740



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR25+900 al PR 26+740					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-252	K 25+892	K 25+937	144	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-253	K 26+043	K 26+118	125		Demanda presentada
CAB-2-1-259 (ANT)	K 26+110	K 26+449	39		Balorio
CAB-2-1-264	K 26+087	K 26+737	50		Demanda presentada

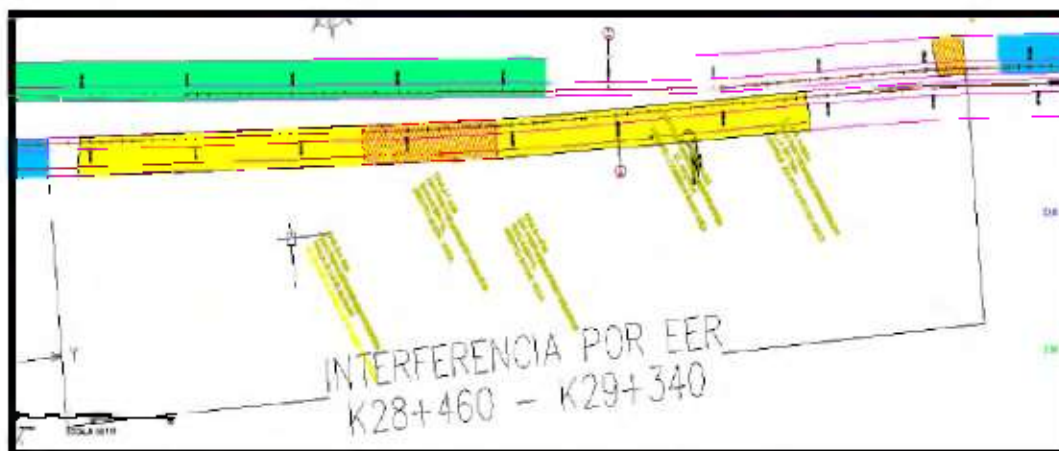
TRAMO 7 K22+953 AL K23+283




ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR22+953 al PR 23+283					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-240	K 22+953.	K 23+035.	82.00	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-241	K 23+035.	K 23+273.	238.00		Demanda presentada

TRAMO 8 K28+460 al K29+340



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR28+460 al PR 29+340					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-286	K 28+901.	K 29+022.	121.00	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-291	K 29+312.	K 29+338.	26.00		Demanda presentada

40

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR35+980 al PR 36+040					
CIP	abs inicial	abs final	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-358 (ANT)	K 35+881.	K 36+021.	140.00	no disponible	falla:

20. Que, de acuerdo con lo expuesto, y considerando el estudio de las situaciones referidas por el Concesionario, la Agencia considera que en algunos de los predios referidos se debe reconocer la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER-, en lo que corresponde a la Unidad Funcional 2, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015
21. Que mediante radicado ANI N°20210209017713 del 10 de diciembre de 2021, el Concesionario da alcance a la solicitud de EER para la UF 2, solicita que con corte al 12 de diciembre de 2021, se reconozca un Periodo Especial de 15 meses contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el Plan de Obras vigente para la ejecución de las Intervenciones y de las obligaciones a cargo del Concesionario, constituyendo éste un Periodo Especial que posteriormente se deberá revisar y evaluar teniendo en cuenta la fecha efectiva en la cual se logre la disponibilidad material de los inmuebles relacionados, toda vez que, como se ha expuesto, dicha combinación de eventos y circunstancias que han retrasado la disponibilidad predial no son imputables al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.
22. Que de acuerdo con su comunicado No. 20214091467252 del 17 de diciembre de 2021, la Interventoría manifiesta que existen tramos en la UF 2 en los que, si bien se encuentran disponibles y/o intervenidos, existe interferencia por la NO disponibilidad de los Predios contiguos que no permiten continuar los trabajos constructivos o poner en operación y mantenimiento dichos sectores, imposibilitando el cumplimiento de las condiciones establecidas en la sección 4.17 de la parte General del contrato de Concesión.
23. Que mediante memorando interno N°20216060166033 el GIT de Asesoría Jurídico Predial y Predial de la Agencia concluye:
 - Con relación a los predios que se encuentran en proceso judicial de expropiación se considera la procedencia de aceptar la configuración de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad consistente en Fuerza Mayor Predial sobre los predios CAB-2-1-064, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2- 1-071, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-133, CAB-2-1-188, CAB-2-1-



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-226, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-241, CAB-2-1-264, CAB-2-1-286, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291 y CAB-2-1-334, que se requieren para la Unidad Funcional 2 del Proyecto Conexión Antioquia Bolivar, toda vez que las situaciones que se siguen presentando dentro de los procesos de expropiación judicial, son atribuibles a la autoridad judicial por cuanto no se ha dado el cumplimiento a los términos procesales correspondientes a la remisión de los expedientes judiciales a la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se dirima el conflicto de competencia; y por cuanto los despachos judiciales no han dado el cumplimiento a los términos procesales correspondientes a la fijación de la fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega anticipada de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto.

- Por otra parte, con relación a los predios que se encuentra en trámite de adjudicación de predios baldíos (rurales y urbanos) ante la Agencia Nacional de Tierras y el Municipio de San Pelayo, se recomienda otorgar un periodo especial de ocho (8) meses contados a partir de la terminación del periodo especial otorgado por la ANI al Concesionario de acuerdo al ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015, de fecha 04 de febrero de 2021. El citado periodo especial recae sobre los predios CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259 y CAB-2-1-358, CAB-2-1-226, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199 y CAB-2-1-205, ya que se considera que existe un alto grado de incertidumbre para la obtención de la disponibilidad para los predios baldíos urbanos y rurales (sin antecedente registral); circunstancias que se encuentran fuera del control razonable del Concesionario, imposibilitando el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la ejecución de las obras en las áreas requeridas, antes del vencimiento del plazo contractual señalado en el Plan de Obras.

24. Que el presente Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el comité de Contratación de la Agencia, instancia que recomendó su suscripción en la sesión llevada a cabo el veinticinco (25) de enero de 2021.

En razón a lo anterior, las Partes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015**, en los siguientes términos:



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

RECONOCIMIENTOS Y ACUERDOS

PRIMERO: La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., el 06 de agosto de 2021, mediante comunicación No. 48-147-20210806019982 con radicado ANI No. 20214090884012, y su alcance, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad – EER, que afecta las obligaciones de Gestión Predial en los Predios: CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, CAB-2-1-241, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-133, CAB-2-1-226, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-188, CAB-2-1-189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-264, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291, CAB-2-1-334, CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259, CAB-2-1-358, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199, CAB-2-1-205, lo cual impacta la ejecución de las Intervenciones previstas en el Plan de Obras en los siguientes tramos de la Unidad Funcional 2: (i) TRAMO 1: PR 15+000 AL PR16+000; (ii) TRAMO 2: PR 17+530 AL PR 18+720; (iv) TRAMO 3: PR19+275 AL PR 22+110; (v) TRAMO 4: PR23+035 AL 23+273; (vi) TRAMO 5 PR25+900 AL PR26+740; (vii) TRAMO 6: PR22+953 AL PR23+283; (viii) TRAMO 7: PR28+460 AL PR 29+340; (ix) TRAMO 8: PR32+400 AL PR32+640, (x) TRAMO 9 PR35+980 AL PR36+040, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

SEGUNDO: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 4.7 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el intervalo de tiempo en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir las obligaciones afectadas es el siguiente

CAUSA: Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación judicial.			
No.	PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
1	CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
2	CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
3	CAB-2-1-133	9 de febrero 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
4	CAB-2-1-226	21 de mayo 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
5	CAB-2-1-064	16 de diciembre 2021 (27 Civil del Circuito de Bogotá no ha remitido el expediente judicial a la Corte Suprema de Justicia para que dirima el conflicto de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
6	CAB-2-1-071	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté no se ha proferido auto de admisión o de rechazo de la demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

7	CAB-2-1-114A	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
8	CAB-2-1-188	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
9	CAB-2-1-189	20 de octubre 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
10	CAB-2-1-223	27 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
11	CAB-2-1-224	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
12	CAB-2-1-232	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
13	CAB-2-1-233	29 de junio 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
14	CAB-2-1-264	8 de julio 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
15	CAB-2-1-252	31/08/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
16	CAB-2-1-253	03/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
17	CAB-2-1-240	24/05/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
18	CAB-2-1-241	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté no se ha proferido auto de admisión o de rechazo de la demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
19	CAB-2-1-291	07/09/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
20	CAB-2-1-334	16/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
21	CAB-2-1-286	16/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
CAUSA: Imposibilidad de obtener la disponibilidad material de los predios baldíos y ejidos con demoras o falta en la entrega anticipada o adjudicaciones por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales.			
	PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
1	CAB-2-1-207	21/04/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
2	CAB-2-1-211	27/05/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
3	CAB-2-1-259	30/12/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

4	CAB-2-1-358	30/03/2022 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
5	CAB-2-1-104	11/08/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
6	CAB-2-1-167	22/06/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
7	CAB-2-1-199	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
8	CAB-2-1-205	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble

PARÁGRAFO 1: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (c) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

CUARTO: El Concesionario manifiesta expresamente que a la fecha de suscripción de la presente Acta no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, no queda obligada, a la fecha de suscripción del presente documento, a efectuar reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

QUINTO: Hacen parte integral de la presente acta los siguientes documentos:

- i. Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., de 06 de agosto de 2021, de radicado ANI N° 20214090884012, y de consecutivo Concesionaria N° 48-147-20210806019982.
- ii. Concepto de la interventoría CONSORCIO CR CONCESIONES con Radicado ANI oficio radicado No. 20214091025752 del 8 de septiembre de 2021.
- iii. Memorando de las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI con Radicado No. 20216060147743 del 09/11/2021 y alcance Radicado N°20216060166033 del 19 de diciembre de 2021.
- iv. Concepto de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante Memorando Interno No. 20211010176253 del 30/12/2021.





ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

SÉXTO: El Concesionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, con copia a la ANI.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital del Vicepresidente ejecutivo de la ANI:

Por la ANI,

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO Firmado digitalmente por MANUEL
ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Fecha: 2022.03.01 19:05:25 -05'00'

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

ALEJANDRO NICOLAS RESTREPO GOMEZ Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ
Representante Legal
CONSORCIO CR CONCESIONES

Proyectaron:

Aspectos Técnicos: Johana Milena Linares Clavijo – Líder del equipo de seguimiento al Proyecto
Aspectos Jurídicos: Mana Clara Jovel – Apoyo Jurídico VJ
Aspectos Prediales: Jairo Vejarano López – Apoyo Predial
Aspectos Jurídico- Prediales: Natalia Hoyos Ramirez – Apoyo Jurídico - Predial
Aspectos de Riesgos: Gustavo Pesca Pinto– Apoyo de Riesgos.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Vo. Bo..

Aspectos Técnicos: Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyecto Carretero 5 VGC

Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 Grado 09 VJ

Aspectos Prediales: Xiomara Juns Jimenez – Coordinadora GIT Predial

Aspectos Jurídico-Prediales: Rafael Diaz Granados – Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT de Riesgos

Annex 2

UF 2 Second Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidente Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *“La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar”*.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es *“Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado “SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”, incluida la interventoría a los estudios y diseños correspondientes.”*
3. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.
4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
5. Que, con el propósito de ajustar los anchos mínimos de derecho de vía de conformidad con el tipo de intervención y en las dimensiones contempladas en la Ley 1228 de 2008 y el Decreto 2976 de 2010 para, las Partes estas suscribieron el Otrosí No. 15.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

6. Que la suscripción del Otrosí No. 15 trajo como consecuencia la necesidad de ajustar el Plan de Adquisición Predial y de realizar un comparativo que, en todo caso, tendría en cuenta el trazado y los estudios de detalle inicialmente establecidos, así como el estado en que se encontraba el proceso de adquisición predial a la fecha de suscripción del otrosí, a través del cual se logrará determinar la posibilidad de no realizar la compra de la totalidad de las fajas de terreno según lo inicialmente previsto.
7. Que con ocasión de las modificaciones introducidas a través del Otrosí No. 15, y las numerosas situaciones que, en el marco de la Gestión Predial de la UF 2 surgieron con la suscripción de dicho modificatorio contractual, se hizo necesaria la realización de una serie de mesas de trabajo entre la Interventoría y el Concesionario, a través de las cuales se desarrollaron revisiones Predio a Predio, con el fin de determinar sobre cuáles era dable la aplicación integral del otrosí.
8. Que, al margen de lo anterior, en virtud del Acuerdo COVID suscrito el día 5 de octubre de 2020 entre la ANI y los Concesionarios del modo de transporte carretero, entre los cuales se encuentra el Concesionario Ruta al Mar S.A.S., para aquel momento, la fecha de terminación de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 se estableció para el 3 de mayo de 2021.
9. Que, considerando las situaciones referidas, el 3 de septiembre de 2020 el Concesionario, a través de la comunicación con radicado No. 48-147-20200903015343 y radicado ANI No. 20204090840822, informó sobre la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad con ocasión de los acuerdos contenidos en el precitado Otrosí No. 15, explicando que lo acordado a través de éste obligó tanto a la ANI, como al Concesionario y a la Interventoría, a realizar mesas de trabajo con el propósito de definir la manera de aplicar el Otrosí No. 15, lo cual obligó al Concesionario a suspender el avance en la Gestión Predial hasta definir los requerimientos prediales en cada uno de los Predios identificados en el levantamiento de las fichas, los cuales, adicionalmente, debieron adecuarse a los requerimientos ambientales ordenados por la CVS en el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauces y sustracción del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú.
10. Que la ANI, mediante acta de fecha 04 de febrero de 2021, reconoció y aceptó que lo informado por el Concesionario constituía un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato y, con ocasión a ello, reconoció un Período Especial de nueve (9) meses y diecisiete (17) días.
11. Que el 21 de abril de 2021 la ANI, mediante comunicación con radicado No. 20213110116071, aprobó el Plan de Obras versión 10, el cual, tomando en cuenta el Período Especial otorgado, prevé que las Intervenciones correspondientes a la UF 2 debían culminarse a más tardar el día **17 de marzo de 2022**.
12. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

“(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes."

13. Que el Concesionario mediante radicado en la ANI No. 20224090207712 de 22 de febrero de 2022 notifica a la ANI de la presunta ocurrencia de un EER en los siguientes términos:

"(.) En desarrollo de la ejecución del contrato se han presentado circunstancias no imputables al Concesionario que impiden dar cumplimiento al plazo otorgado a la Concesionaria mediante Periodo Especial de (9) meses y diecisiete (17) días calendario, para la terminación de la mencionada Unidad Funcional 2 del Proyecto, de acuerdo con el acta de reconocimiento de Evento Eximente de responsabilidad firmada el 4 de febrero de 2021 y que consta en el Plan de Obras versión 10 aprobado por la Entidad mediante Radicado ANI No 20213110116071 de fecha 21-04-2021.

Aunado a lo anterior, si bien en Comité de Contratación de La Entidad se aprobó el reconocimiento de un EER, el mismo no fue otorgado sobre el tramo comprendido entre el K10+700 y el K12+050 de la UF2, a pesar de haber expuesto las circunstancias que escapan al control del concesionario asociados a los inconvenientes técnicos por las características de los predios, y a pesar de haber contado concepto favorable emitido por la Interventoría del Proyecto. Razón por la cual en esta solicitud se insistirá en el reconocimiento del EER sobre este tramo, así como se solicita la inclusión de nuevos tramos y/o predios en los que acaecieron nuevas circunstancias sobrevinientes.

Por tal razón, el Concesionario en aras de poder dar cumplimiento al cronograma de adquisición predial, ha sido enfático en informar a esta Entidad y a la Interventoría, que el desarrollo del proceso de adquisición predial es reconocido como un proceso dinámico en el que intervienen diferentes actores, y frente a los cuales el concesionario no puede definir su actuar, queriendo ello significar que dichas actuaciones u omisiones escapan o están fuera del control razonable de este último (...)

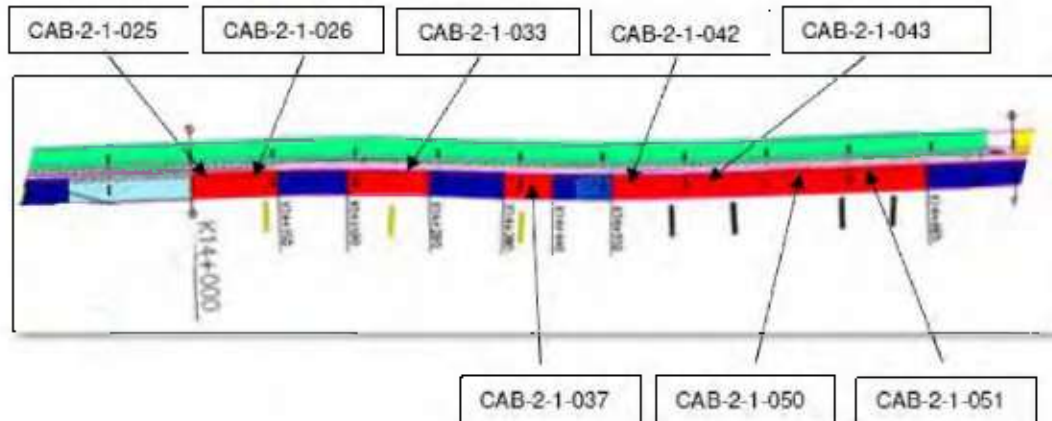
A continuación, se detallan los diferentes sectores de la Unidad Funcional que se han visto afectados por las circunstancias antes descritas, indicando para cada predio la causal aplicable (de la antes relacionadas) con su impacto en día en la gestión predial, con lo cual se determinará el impacto sobre el avance en la gestión predial para definir el Periodo Especial derivado del Evento Eximente de Responsabilidad en cuestión:

TRAMOS AFECTADOS CON EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

TRAMO 1 PR10+746- PR14+885

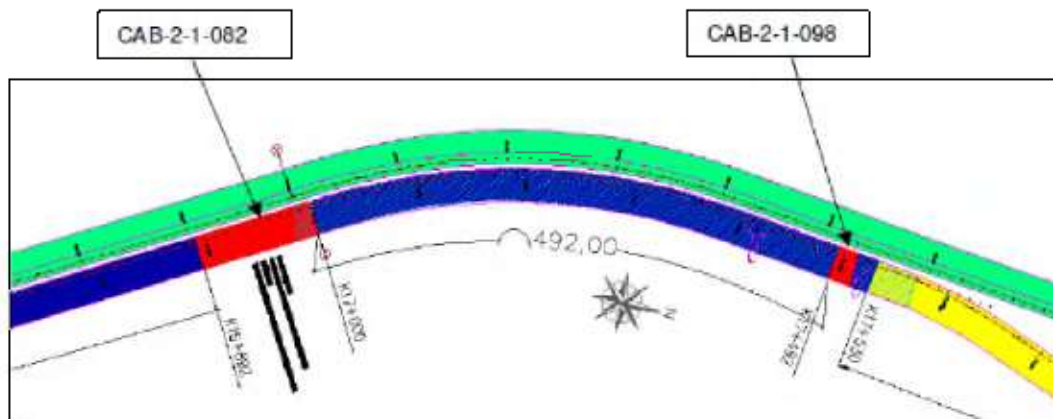


ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.



Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
1	CAB-2-1-002	K 10+746	K 10+768	22.00	no disponible	1,3,6	411 días
2	CAB-2-1-007	K 11+090	K 11+435	345.00	no disponible	1,6	284 días
3	CAB-2-1-013	K 11+926	K 12+026	100.00	no disponible	1,2,4,6	267 días
4	CAB-2-1-025	K 14+000	K 14+090	90.00	no disponible	1,2	370 días
5	CAB-2-1-026	K 14+090	K 14+105	15.00	no disponible	1,2	199 días
6	CAB-2-1-033	K 14+190	K 14+290	100.00	no disponible	1,2	184 días
7	CAB-2-1-037	K 14+380	K 14+440	60.00	no disponible	1,2	192 días
8	CAB-2-1-042	K 14+510	K 14+628	118.00	no disponible	1,2,4	271 días
9	CAB-2-1-043	K 14+628	K 14+700	72.00	no disponible	1,2,4	227 días
10	CAB-2-1-050	K 14+700	K 14+800	100.00	no disponible	1,2	463 días
11	CAB-2-1-051	K 14+800	K 14+885	85.00	no disponible	1,2	372 días

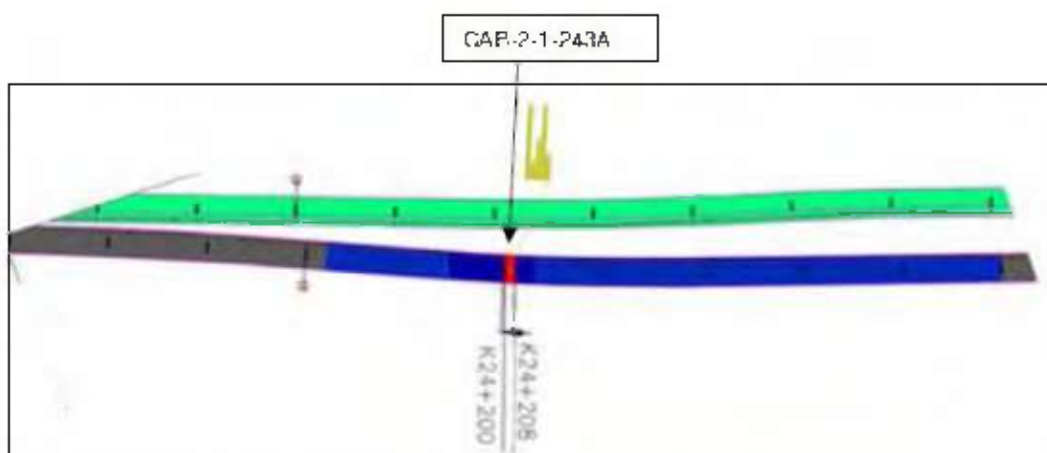
TRAMO 2 PR16+892- PR17+510



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

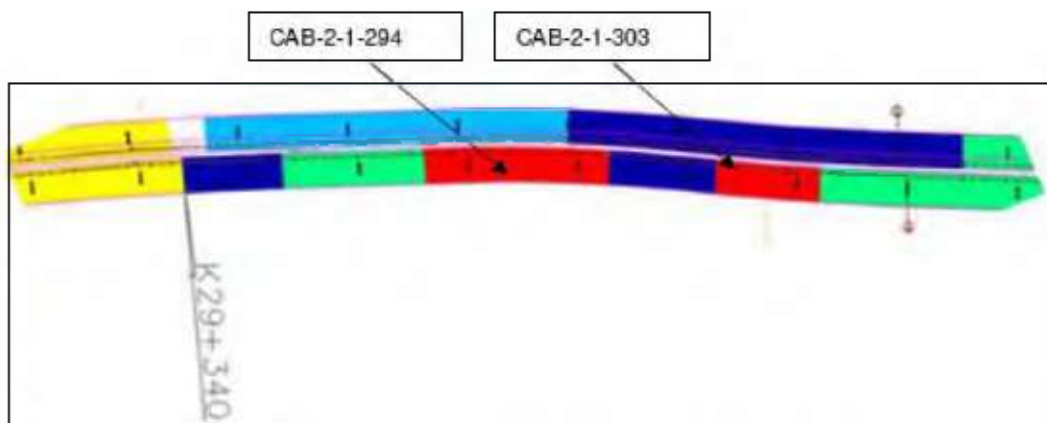
Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
12	CAB-2-1-082	K 16+892	K 17+000	108	no disponible	1,2,4	610 días
13	CAB-2-1-098	K 17+492	K 17+510	18	no disponible	1,2	404 días

TRAMO 3 PR24+200- PR24+208



Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
14	CAB-2-1-243A	K 24+200	K 24+208	8.00	no disponible	1,2	48 días

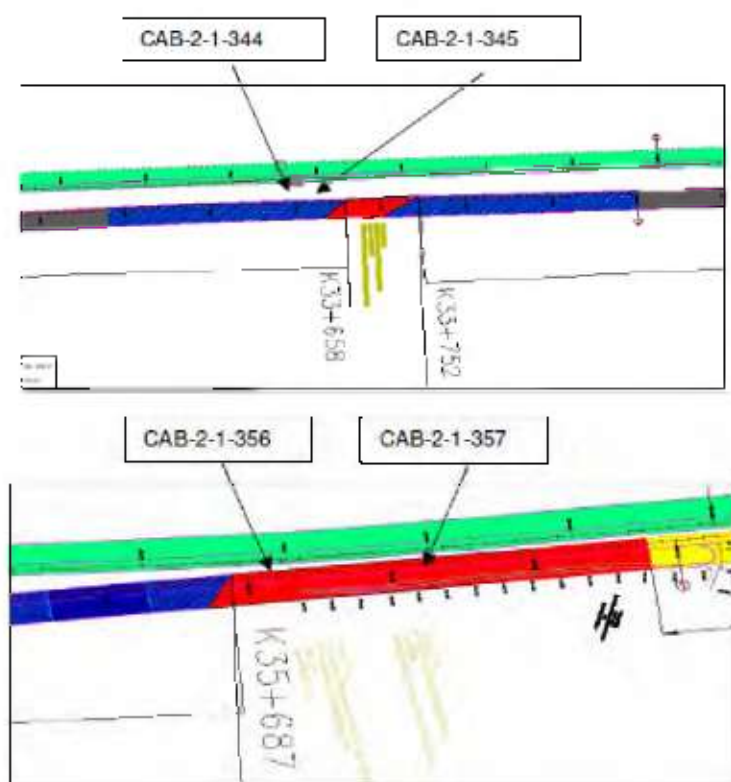
TRAMO 4 PR29+546 - PR29+915



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
15	CAB-2-1-294	K 29+546	K 29+726	180.00	no disponible	2,5	13 días
16	CAB-2-1-303	K 29+825	K 29+915	90.00	no disponible	2,5	35 días

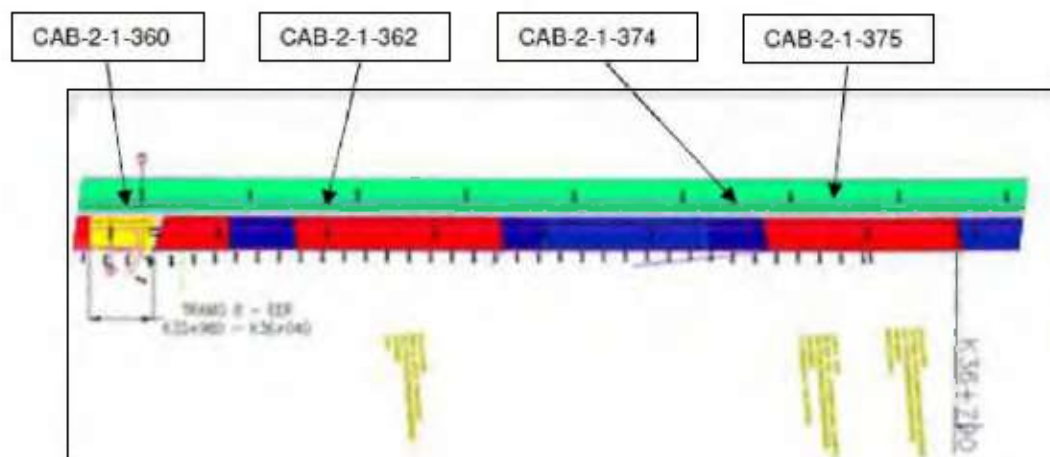
TRAMO 5 PR33+732 – PR35+895



Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
17	CAB-2-1-344	K 33+732	K 33+752	20.00	no disponible	1,2	106 días
18	CAB-2-1-345	K 33+658	K 33+732	74.00	no disponible	1,2	69 días
19	CAB-2-1-356	K 35+687	K 35+791	104.00	no disponible	1,2	529 días
20	CAB-2-1-357	K 35+791	K 35+895	104.00	no disponible	1,2	522 días

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO 6 PR36+050 – PR36+790



Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
21	CAB-2-1-360	K 36+050	K 36+110	60.00	no disponible	1,2	544 días
22	CAB-2-1-362	K 36+168	K 36+360	192.00	no disponible	1,2	543 días
23	CAB-2-1-374	K 36+603	K 36+682	79.00	no disponible	1,2	542 días
24	CAB-2-1-375	K 36+682	K 36+790	108.00	no disponible	1,2	544 días

(...)"

Finalmente, el Concesionario solicitó:

4. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, y en consideración de lo dispuesto en las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión de la referencia. El Concesionario informa a la Entidad la materialización de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), y en consecuencia, solicita la declaratoria del mismo, otorgando el periodo especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, contado a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el plan de obras vigente, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas, de gestión predial y demás obligaciones afectadas relacionadas para la Unidad Funcional 2.

Debido a las afectaciones referidas y que el avance normal del Proyecto Ruta al Mar se ha visto seriamente afectado, en el Cronograma de obra, se evidencia que lo que queda de tiempo de acuerdo con lo establecido en el Plan de Obras de la Unidad Funcional 2 actualmente no objetado, no será suficiente para terminar la totalidad de las Intervenciones asociadas a dicha unidad funcional

Teniendo en cuenta que se encuentra probada la debida diligencia del Concesionario, nos permitimos solicitar a la Agencia que se declare la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad con sus efectos contractuales para la Unidad Funcional 2 del Proyecto

Que como consecuencia de la aceptación de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, con corte al 15 de febrero de 2022, se reconozca un Periodo Especial de 20 meses contados a partir del

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

vencimiento del plazo máximo establecido en el Plan de Obras vigente para la ejecución de las Intervenciones y de las obligaciones a cargo del Concesionario; periodo especial que posteriormente se deberá revisar y evaluar teniendo en cuenta la fecha efectiva en la cual se logre la disponibilidad material de los inmuebles relacionados, toda vez que como se ha expuesto, dicha combinación de eventos y circunstancias que han retrasado la disponibilidad predial no son imputables al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en el contractualmente denominado "Procedimiento de verificación" se analiza el cumplimiento general de la obligación de adquisición predial, ello en la medida que, sin distinción del número de predios no adquiridos, se genera la consecuencia ya referida de la suspensión de la Retribución en su totalidad. En ese sentido, al encontrarnos con la afectación de la gestión predial de algunos predios por circunstancias que escapan al control razonable del Concesionario, que motivan la presente solicitud, y que impiden la adquisición predial, solicitamos se declare la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad de manera total respecto de la obligación señalada, pues la obligación se hace inejecutable en su integridad.

Así las cosas, no resulta relevante el número de predios cuya adquisición se vea afectada por el EER, correspondiendo analizar si se configuró una situación extraña, ajena a las partes, y que haya impedido al Concesionario adquirir algunos predios, como en efecto ocurrió, y aplicar sus efectos de manera integral de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

Adicionalmente, es menester destacar que, de acuerdo con lo establecido en la Parte General del Contrato de Concesión, Capítulo VII, Numeral 7.2 "Recursos para la adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas", por haberse configurado el supuesto contractual establecido en el literal d romano (ii) de la referida sección, referente a que dentro de las necesidades de adquisición predial se supere el 120% del valor estimado de predios y compensaciones sociales, debe darse aplicación al instructivo ANI denominado "Prevía Aprobación Fondeo por Sobre costos.

Prediales a Cargo de la ANI", desarrollado por la Agencia Nacional de Infraestructura para emitir la previa aprobación de la adquisición de los predios y las compensaciones socioeconómicas, de tal manera que se viabilice la ejecución de las intervenciones y se optimice el uso de los recursos públicos.

En este escenario contractual para la celebración del Comité dicho instructivo establece una serie de actividades y tiempos, los cuales, debido a disponibilidad de la Interventoría y la ANI, solicitudes de información no contempladas en dicho instructivo y revisiones de los insumos prediales que exceden los límites temporales previstos, retrasando el cumplimiento de la gestión predial en la Unidad funcional 2 del proyecto, sin que tal causa sea imputable al Concesionario.

5. IMPACTO ECONÓMICO

El Concesionario se reserva el derecho a reclamar costos ociosos por mayor permanencia en obra o por recursos se encuentren bajo la misma connotación (ociosos), con ocasión al acaecimiento de las circunstancias que dan lugar al reconocimiento de este Evento Eximente de Responsabilidad. (...)"

14. Que el Concesionario presentó mediante comunicado ANI No. 20224090309122 del 16 de marzo de 2022, alcance a la solicitud inicial, en los siguientes términos:

"Mediante comunicación con radicado Corumar 48-147-20220216022512, recibida bajo consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022, El Concesionario en aplicación de lo dispuesto en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de la referencia, informó a La Entidad, la materialización de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), solicitando la declaratoria del mismo y el otorgamiento del período especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, lo anterior



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

derivado de la interacción con las entidades asociadas al proceso de gestión predial, por cuyas actuaciones u omisiones se han generado retrasos que no siendo imputables al Concesionario han entorpecido el proceso de adquisición de los predios, y con ello la terminación de las obras asociadas al Subsector 1 de la Unidad Funcional 2 del Proyecto.

Que como es de su conocimiento, El Concesionario Ruta al Mar SAS suscribió contrato EPC con Construcciones El Cóndor S.A, a fin de cumplir con las obligaciones de construcción y mejoramiento del Proyecto establecidas en el Contrato de Concesión 016 de 2015, incluida la gestión predial, por tanto, en aplicación del Principio de Transparencia de que trata la cláusula 1.09 de dicho acuerdo, en concordancia con el capítulo 16 y, específicamente de conformidad con lo dispuesto Cláusula 16.02 “Notificación del Evento Eximente de Responsabilidad”, es necesario poner en conocimiento de La Entidad, los costos ociosos por mayor permanencia en obra que El Epecista ha solicitado sean transmitidos a fin de que se realice su reconocimiento en los términos de la Sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato de Concesión.

A la par, sea esta la oportunidad para vislumbrar los términos en exceso que ha tomado la Interventoría para la aprobación y La Entidad para la suscripción de los actos administrativos de expropiación judicial en marco de los procesos de adquisición predial, los cuales incluso a la fecha de radicación de la presente comunicación, no se han expedido por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y que resultan necesarios para avanzar en el proceso judicial de expropiación, especialmente para las subsiguientes etapas de notificación personal, agotamiento de vía gubernativa, presentación de demanda judicial y solicitud de la respectiva entrega anticipada de los inmuebles ante los jueces de la República.

En este sentido, a continuación se desarrolla lo anunciado:

1. Costos ociosos con ocasión al Evento Eximente de Responsabilidad que se solicita bajo radicado consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022.

En la solicitud de Reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad recibida bajo radicado consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022, el Concesionario se reservó el derecho a reclamar costos ociosos por mayor permanencia en obra o por recursos se encuentren bajo la misma connotación (ociosos), con ocasión al acaecimiento de las circunstancias que dan lugar dan lugar al reconocimiento de este.

Tal como se anticipó, a la fecha surge la necesidad para el Concesionario, en aplicación del Principio de Transparencia de que trata la Cláusula 1.09, en concordancia con en el capítulo 16 y específicamente de conformidad con lo dispuesto Cláusula 16.02 “Notificación del Evento Eximente de Responsabilidad” del contrato EPC, suscrito entre El Concesionario y Construcciones El Cóndor S.A, de allegar a la Entidad, la relación de costos ociosos por mayor permanencia en obra presentada por El Epecista, ello a fin de solicitar formalmente se realice los reconocimientos a los que haya lugar, en los términos de la sección 14.02 literal (h) (iv) Parte General del Contrato de Concesión.

PROYECTO	VALOR TOTAL RECLAMACION (INDEXADA)
OBRA UF2	\$ 2.188.950.143,10
GESTION AMBIENTAL	\$ 51.391.430,84
GESTION PREDIAL	\$ 13.338.921,68
GESTION SOCIAL	\$ 50.793.792,55
INFRAESTRUCTURA DE OPERACIÓN	\$ 16.557.219,05
ITS	\$ 120.474.343,33
REDES	\$ 631.158.044,92



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PROYECTO	VALOR TOTAL RECLAMACION (INDEXADA)
TOTAL	\$ 3.072.663.895

2. ***Sobre la categoría denominada "Predios que excedieron los términos contractuales de aprobación necesaria para continuar con el trámite de gestión y/o adquisición.***

De otra parte, como quiera que en la comunicación recibida bajo radicado consecutivo ANI No 20224090207712 de fecha 22/02/2022, se distinguieron por categorías las circunstancias que escapan al control razonable del Concesionario y que ha afectado la gestión predial del Proyecto en la UF2 con posterioridad al 24 de enero de 2022, siendo la segunda de ellas denominada "Predios que excedieron los términos contractuales de aprobación necesaria para continuar con el trámite de gestión y/o adquisición", en la cual se enmarcaron los procesos de expropiación judicial en los que el ente interventor tomó más del tiempo indicado en el numeral 6.1 literal (a) del Apéndice Técnico 7 predial para formular sus observaciones respecto del proyecto de acto administrativo (...)"

15. Que la Agencia procedió a solicitar concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien mediante comunicado ANI No. 20224090292962 del 14 de marzo de 2022 y sus alcances con radicados ANI No 20224090362082 del 30 de marzo de 2022 y ANI No 20224090610122 del 01 de junio de 2022, indicó que:

- **Comunicado ANI No. 20224090292962 del 14 de marzo de 2022:**

(...) V. Concepto

Conforme al análisis realizado en el presente documento y especialmente lo verificado en el numeral IV "Análisis de tramos afectados con evento eximente de responsabilidad" respecto a cada tramo indicado por el Concesionario en su solicitud, la interventoría se permite precisar:

Para el sector comprendido del K10+746 al K12+050 (incluido en el tramo solicitado del K10+746 al K14+885 del tramo 1) donde se encuentran los predios CAB-2-1-002, CAB-2-1-007 y CAB-21-013, se ratifica lo registrado en el comunicado CI.023/AB8787/21/5.3 con radicado ANI No. 20214091467252 del 17 de diciembre de 2021, en donde se informó a la Agencia:

"(...)Le asiste razón parcial al Concesionario en indicar los inconvenientes técnicos por la falta de disponibilidad de los predios del sector K10+700 al K12+050, que le ha impedido la continuidad de las obras asociadas a la construcción de la UF2, entre ellas la implementación de los canales de drenaje longitudinal con los cuales se garantizará la evacuación de las aguas lluvias y a su vez, el manejo de las inundaciones en dicho sector, a raíz de la imposibilidad de construir estos canales de drenaje, y de las obras que conforman el sistema hidráulico planteado en los diseños. Se han presentado múltiples peticiones y reclamos por parte de los habitantes contiguos al corredor vial, quienes se han visto afectados al no contar con las obras necesarias para atender la reciente temporadas de lluvias aunado a la falta de disponibilidad de los predios que no permite la conexión de la doble calzada a la Glorieta de la intersección 7, lo cual impide la continuidad en la circulación del tráfico entre la Unidad Funcional 3.5 (Variante Cereté) y la Unidad Funcional 2 (Cereté – Lórica). (...)"

Es de anotar que la interventoría NO considera procedente el otorgamiento del EER para el sector comprendido entre el K12+050 al K14+000 toda vez que allí el concesionario tiene la disponibilidad predial requerida para adelantar las intervenciones previstas.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Con respecto al sector del **K14+000 al K14+090** del tramo 1 correspondiente al predio **CAB-2-1025**, si bien el concesionario también excedió los términos contractuales en sus procesos de gestión predial, **se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio actualmente No presenta disponibilidad predial que permita ejecutar las obras requeridas en el sector.

Con respecto al sector del **K14+090 al K14+700** del tramo 1 correspondiente a los predios **CAB2-1-026, CAB-2-1-033, CAB-2-1-037, CAB-2-1-042 y CAB-2-1-043**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del propio concesionario en el proceso de gestión, **NO se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que los predios presentan disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K14+700 al K15+000** del tramo 1 correspondiente al predio **CAB-2-1050**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del Concesionario RUTA AL MAR en el proceso de gestión, **se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio No presenta disponibilidad predial que permita ejecutar las obras requeridas en el sector, y se recomienda proceder la extensión del tramo desde el **K14+700 al K15+000** para conectar el tramo reconocido en el EER presentado en comité de contratación de la ANI del 25 de Enero de 2022 para la UFI 2, a pesar que el predio **CAB-2-1-051** tiene disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K16+892 al K17+000** del tramo 2 correspondiente al predio **CAB-2-1082**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del Concesionario RUTA AL MAR en el proceso de gestión, **se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio No presenta disponibilidad predial que permita ejecutar las obras requeridas en el sector.

Con respecto al sector del **K17+492 al K17+510** del tramo 2 correspondiente al predio **CAB-2-1098**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en el proceso de gestión, **NO se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio presenta disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K24+200 al K24+208** del tramo 3 correspondiente al predio **CAB-2-1243A**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en el proceso de gestión, **NO se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio presenta disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K29+546 al K29+726** del tramo 4 correspondiente al predio **CAB-2-1294**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en el proceso de gestión, **NO se considera procedente** reconocer la causal número 2 y 5, dado que el predio presenta disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K29+825 al K29+915** del tramo 4 correspondiente al predio **CAB-2-1303**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en el proceso de gestión, **se considera procedente** reconocer la causal número 2 y 5, dado que el predio obtuvo disponibilidad solo hasta el mes de febrero de 2022 por lo tanto en el lapso de tiempo transcurrido no ha sido posible adelantar las intervenciones previstas.

Con respecto al sector del **K33+658 al K33+752** del tramo 5 correspondiente a los predios **CAB2-1-344 y CAB-2-1-345**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del Concesionario RUTA AL MAR en el proceso de gestión, **se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio No presenta disponibilidad predial que permita ejecutar las obras requeridas en el sector.

Con respecto al sector del **K35+687 al K35+791** del tramo 5 correspondiente a los predios **CAB2-1-356 y CAB-2-1-357**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en el proceso de gestión, **NO se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que los predios presentan disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K36+050 al K36+790** del tramo 6 correspondiente a los predios **CAB2-1-360, CAB-2-1-362 y CAB-2-1-375**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

el proceso de gestión, **se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que los predios no presentan disponibilidad predial que permita ejecutar las obras requeridas en el sector y a pesar que el predio **CAB-2-1-374** presenta disponibilidad predial, se recomienda ampliar la extensión del tramo desde el **K36+050 al K36+790** para garantizar la continuidad en la ejecución de obras.

En resumen, a continuación, se registran los tramos que se consideran procedente reconocer el EER solicitado por su impacto en la ejecución de obras:

TRAMO	ABS INICIAL Y FINAL	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD
I	K10+746 al K12+050	CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013
II	K14+000 al K14+090	CAB-2-1-025
III	K14+700 al K15+000	CAB-2-1-043
IV	K16+892 al K17+000	CAB-2-1-082
V	K29+825 al K29+915	CAB-2-1-303
VI	K33+658 al K33+752	CAB-2-1-344, CAB-2-1-345
VII	K36+050 al K36+790	CAB-2-1-360, CAB-2-1-361, CAB-2-1-375

Así las cosas, conforme a lo solicitado por el concesionario, se relacionan los sectores en los cuales la interventoría considera procedente reconocer el evento eximente de responsabilidad, debido a las afectaciones registradas por no contar con longitud de obra disponible en los mencionados predios, donde el avance proyectado en el plan de obra y cronograma predial para la UFI 2 (Cerele-Lorica) Ruta al Mar se han visto afectados.

Ahora bien, respecto al plazo proyectado para otorgarse como periodo especial, se estima un retraso aproximado de **9 meses o 270 días**, el cual esta soportado en los mayores tiempos que se han requerido en obtener la disponibilidad material de los predios requeridos y los términos previstos para la ejecución de obras en los sectores relacionados. (.)”

- Comunicado ANI No. 20224090362082 del 30 de marzo de 2022:

“(…) 1. Costos ociosos con ocasión al Evento Eximente de Responsabilidad que se solicita bajo radicado consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022

Frente a la solicitud de reconocimiento de costos ociosos por parte del Concesionario con ocasión al Evento Eximente de Responsabilidad que se solicita bajo radicado consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022, esta interventoría considera que no es procedente, toda vez que no se cumplen los preceptos del contrato relacionados con impedimentos sustanciales en las intervenciones, ni se observa que recursos del Concesionario hayan quedado ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada con el Contrato.

Al respecto se reitera lo expuesto en la sección 14.2 (h) Parte General del Contrato de Concesión, que establece como regla general que cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, señalando como única excepción el reconocimiento de costos ociosos cuando el EER haya obligado al concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución del Contrato, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los romanitos (iii) y (iv) de la sección 14.2. (h) parte General del Contrato de Concesión, que establecen:

“(iii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

(A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las intervenciones; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

(iv) La definición del valor diario por mayor permanencia buscará cubrir exclusivamente los costos fijos del Concesionario asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.”

En adición se recuerda que para que opere la excepción de reconocimiento de costos ociosos en EER, además de cumplir con los requisitos antes mencionados, se debe contar con prueba de: (i) su causación, y de que (ii) **forzosamente** los equipos o recursos no pudieron ser utilizados para ninguna otra parte del proyecto o en cualquier actividad relacionada o no con el contrato, circunstancias que no fueron acreditadas por el concesionario.

Adicionalmente, es importante recordar que la solicitud de reconocimiento de un EER, afecta únicamente una longitud del corredor de la unidad funcional 2, por lo cual CORUMAR S.A.S, tiene la opción de continuar efectuando intervenciones sobre aquellos tramos que no se ven afectados por el mismo.

Así mismo debe considerarse, que el Concesionario mediante comunicado 48-14720210505018863 del 5 de mayo del 2021, informó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, la suspensión de las actividades constructivas en la Unidad Funcional 2, por supuestos inconvenientes y no disponibilidad predial en la UFI 2. Es por esto que se considera que bajo su cuenta y riesgo, realizó la suspensión de las actividades constructivas en la Unidad Funcional 2 del proyecto desde el pasado mes de agosto de 2021, a pesar de contar en diferentes sectores con la disponibilidad necesaria para continuar con las intervenciones, razón por la cual y en línea con lo expuesto en el punto anterior, fue el propio concesionario quien decidió no continuar con las obras de la UFI 2 en aquellos sectores que no se encuentran cobijados en su solicitud de reconocimiento de un EER ni en aquellos ya reconocidos por la Agencia, a pesar de tener la posibilidad de intervenirlos.

Frente a la anterior acción, la Interventoría mediante los siguientes comunicados, ha informado periódicamente al Concesionario los atrasos que se vienen registrando mensualmente en el plan de obras (incluida la Unidad Funcional 2), con el fin de que este tome las medidas necesarias para superarlo.

Comunicado	Mes de Seguimiento
CI.023/AB5396/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras- enero 2020
CI.023/AB5571/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras- febrero 2020
CI.023/AB5629/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – febrero 2020
CI.023/AB5715/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – marzo 2020
CI.023/AB5802/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – abril 2020
CI.023/AB5935/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – mayo 2020
CI.023/AB6066/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – junio 2020
CI.023/AB6214/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – Julio 2020
CI.023/AB6396/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – agosto 2020
CI.023/AB6575/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – septiembre 2020
CI.023/AB6720/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – octubre 2020
CI.023/AB6882/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – noviembre 2020
CI.023/AB6976/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – diciembre 2020
CI.023/AB7117/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – enero 2021



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

CI.023/AB7262/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – febrero 2021
CI.023/AB7421/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – marzo 2021
CI.023/AB7571/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – abril 2021
CI.023/AB7730/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – mayo 2021
CI.023/AB7667/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – junio 2021
CI.023/AB6036/21/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – Julio de 2021
CI.023/AB8209/21/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – agosto de 2021
CI.023/AB8412/21/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – septiembre de 2021
CI.023/AB8570/21/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – octubre de 2021
CI.023/AB8731/21/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – noviembre de 2021
CI.023/AB8663/22/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – diciembre de 2021
CI.023/AB9002/22/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – enero de 2022
CI.023/AB9117/22/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – febrero de 2022
CI.023/AB6967/22/7.1.7	Novedades en avance de actividades de construcción en la UFI 2.0
CI.023/AB9146/22/7.1.1	Seguimiento a las obras de construcción UFI 2.0

Aunado a lo anterior, en los comités de seguimiento mensual del proyecto, se ha dejado consignado lo siguiente.

- Acta de comité del 26 de agosto de 2021. Zona Sur. En la unidad funcional 2, se encuentran las actividades constructivas paralizadas, sin embargo, el concesionario está realizando las actividades pendientes de conformidad con las observaciones que quedaron en acta de terminación parcial.
- Acta de comité del 30 de septiembre de 2021: UFI 2: En este mes dentro de las actividades constructivas para esta unidad funcional no se tuvo avance
- Se manifiesta por parte del Concesionario que dicha situación obedece a que no se tienen tramos representativos para poder intervenir
- Acta de comité del 29 de octubre de 2021. UFI Zona Sur: No se presentaron actividades en esta zona
- Acta de comité del 25 de noviembre de 2021. UFI Zona Sur: Durante el periodo no se presentaron actividades en esta zona (UFI 2, 6.1): No se evidenciaron actividades de intervención. El Concesionario manifiesta la imposibilidad de adelantar actividades a raíz de las restricciones en la disponibilidad predial para adelantar actividades lo cual está siendo objeto de evaluación de un EER por parte de la ANI.
- Acta de comité del 23 de diciembre de 2021. Unidades Funcionales 2 y 6.1. En el mes de diciembre no se adelantaron actividades constructivas que generen avances.
- Acta de comité del 27 de enero de 2022: Unidades Funcionales 2 y 6.1. En el mes de enero no se adelantaron actividades constructivas que generen avances.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- Acta de comité del 25 de febrero de 2022: Unidades Funcionales 2 y 6.1: En el mes de febrero se reiniciaron las actividades constructivas en la zona de transición del K16+360 al K16+750, en este sector se encontró que existen unas redes de alumbrado público sobre las cuales se solicita se informe el tratamiento a darse sobre las mismas teniendo en cuenta que de conformidad con los diseños se tiene contemplado la construcción de unas cunetas en tierra en ese sector y actualmente dichos postes presentan riesgo de volcamiento por las excavaciones que se realizan en la UFI 2.

Nótese como después de 6 meses de parálisis en las actividades constructivas en la Unidad Funcional 2, el Concesionario solo hasta el mes de febrero de 2022, reanudó las obras previstas sobre aquellos sectores en los cuales no se contaba con inconvenientes asociados a la disponibilidad predial, solicitudes de reconocimiento de EER en curso y/o EER ya reconocidos.

Finalmente y teniendo en cuenta que una vez culminó el plazo contractual previsto en el plan de obras (17 de marzo de 2022) para la culminación de las intervenciones sobre aquellos sectores que no fueron objeto de reconocimiento de Eventos Eximentes de Responsabilidad en la UFI 2, esta Interventoría mediante comunicado CI.023/AB9210/22/5.3 con radicado ANI 20224090331452 del 22 de marzo de 2022, solicitó a la Agencia el otorgamiento de un periodo de cura al Concesionario por el incumplimiento en el plan de obras previsto para la UFI 2. Lo anterior denota que a pesar de que el concesionario podía continuar ejecutando intervenciones en aquellos sectores que no estaban cobijados por los hechos reconocidos en el último EER de responsabilidad aprobado (acta del 8 de marzo de 2022) y/o en los tramos objeto de su nueva solicitud de reconocimiento de EER, éste motu proprio tomo la determinación de no efectuarlas, por lo cual no es cierto que haya existido una “afectación” por parálisis en maquinaria y/o personal, toda vez que fue el mismo concesionario quien adoptó la decisión de suspender sus actividades tal y como se describe líneas arriba.

2. Sobre la categoría denominada “Predios que excedieron los términos contractuales de aprobación necesaria para continuar con el trámite de gestión y/o adquisición”.

Teniendo en cuenta que la información registrada por el concesionario en este numeral es complementaria al contenido en su comunicado 48-147-20220216022512, en ese mismo sentido nos permitimos complementar la información registrada por la interventoría en el comunicado CI.023/AB9169/22/5.3 bajo radicado ANI 20224090207712 del 22 de marzo de 2022, correspondiente al Concepto Notificación Evento Eximente de Responsabilidad Unidad Funcional 2 – UF2, para los correspondientes predios manteniendo el concepto anterior.

Predio CAB-2-1-042

Una vez surtido el proceso de notificación personal el día el 08 de julio de 2021 y registrada en fecha 13 de julio de 2021, la concesión envía comunicado 48-147S-20211111007458 el 16 de noviembre de 2021 con informe Expropiación y en virtud del principio de la colaboración armónica entre las partes, la interventoría solicita ajustes al concesionario respecto de la resolución de expropiación, los cuales fueron entregados el 24 de noviembre de 2021, por lo tanto, el 25 de noviembre de 2021 la interventoría radica oficio con el concepto de aprobación y el 24 de diciembre de 2021 la concesión mediante comunicado 48-147S-20211209007578 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Predio CAB-2-1-043

Una vez surtido el proceso de notificación personal del alcance a la oferta formal de compra el día 03 de agosto de 2021, la cual fue registrada el 09 de septiembre de 2021, el concesionario procede a remitir el expediente para trámite de expropiación mediante oficio 48-147S20211111007458 del 16 de noviembre de 2021, la interventoría solicita ajustes al concesionario respecto de la resolución de expropiación, los cuales fueron entregados el 24 de noviembre de 2021, por lo tanto, el 29 de noviembre de 2021 la

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Interventoría radica oficio con el concepto de aprobación y el 24 de diciembre de 2021 la concesión mediante comunicado 48-147S20211209007578 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Predio CAB-2-1-050

Una vez surtido el proceso de notificación por aviso de la oferta formal de compra el día 26 de agosto de 2021, la cual fue registrada el 09 de septiembre de 2021, el concesionario procede a remitir el expediente para trámite de expropiación mediante oficio 48- 147S-20220208007787 del 08 de febrero de 2022 y finalmente el 18 de febrero de 2022, la interventoría radica oficio con el concepto de aprobación y el 23 de enero de 2022 la concesión mediante comunicado 48-147S20220223007885 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Predio CAB-2-1-294

Una vez surtido el proceso de notificación por aviso de la oferta formal de compra el día 25 de marzo de 2021, la cual fue registrada el 20 de abril de 2021, el concesionario procede a remitir el expediente para trámite de expropiación mediante oficio 48-147S-20210518006231 del 18 de mayo de 2021 y en virtud del principio de la colaboración armónica entre las partes, la interventoría solicita ajustes al concesionario respecto de la resolución de expropiación, los cuales fueron entregados el 24 de mayo de 2021 por lo tanto el 25 de mayo de 2021 la interventoría radica oficio con el concepto de aprobación y el 28 de julio de 2021 la concesión mediante comunicado 48-147S-20210601006313 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Predio CAB-2-1-303

Una vez surtido el proceso de notificación por aviso de oferta formal de compra el día 27 de agosto de 2021, inscrita el 31 de agosto de 2021, el propietario de inmueble presenta respuesta a la oferta formal de compra el 14 de septiembre de 2021, rechazándola categóricamente, por lo que el 28 de octubre de 2021 mediante el oficio 48-147S-20211028007370, el concesionario procede a remitir el expediente para aprobación de la resolución de expropiación. Finalmente, el 12 de noviembre de 2021, la interventoría radica oficio con el concepto de aprobación y el 09 de diciembre de 2021 la concesión mediante comunicado 48-147S-20211209007575 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Predio CAB-2-1-344

Una vez surtido el proceso de notificación personal de oferta formal de compra el día 17 de febrero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 y al no llegar a un acuerdo con el propietario, el 04 de mayo de 2021 mediante el oficio 48-147S-20210504006173, el concesionario procede a remitir el expediente para aprobación de resolución de expropiación. Finalmente el 10 de mayo de 2021, la interventoría radica el oficio con el concepto de aprobación y el 31 de mayo de 2021 la concesión mediante comunicado 48-147S-202205255006279 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Tal y como se describe líneas arriba, la Interventoría en el marco de sus funciones, ha adelantado la revisión de la documentación presentada por el Concesionario a través de la colaboración armónica, permitiendo que el ajuste de los insumos se realice después de la radicación y dentro de los tiempos de revisión de la Interventoría, con el fin de aprobar los mismos en el menor tiempo posible. No obstante, es necesario precisar que, para los predios con permisos de intervención suscritos entre las partes, no se registra por parte del Concesionario acciones policivas con el fin de exigir que el permiso sea irrevocable una vez se pacte, conforme lo establecido en la normatividad registrada en cada permiso de intervención.

Así las cosas, conforme lo solicitado por el concesionario, se relacionan los predios en los cuales la interventoría considera procedente reconocer el evento eximente de responsabilidad, debido a las



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

RESUMEN DE TIEMPO VALIDADOS POR LA INTERVENTORIA												
TRAMO	ABS INI	ABS FINAL	Nº	CIP	Atenuación Inicial	Atenuación final	Longitud obra	responsabilidad	Fecha disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales	CONCEPTO EER
TRAMO 3	K33+732	K35+895	17	CAB-2-1-344	K 33+732	K 33+752	20.00	No disponible	-	2	22 días	PROCEDENTE
			18	CAB-2-1-385	K 33+658	K 33+712	54.00	No disponible		2	5 días	PROCEDENTE
			19	CAB-2-1-076	K 35+687	K 35+751	64.00	DISPONIBLE	21/03/2016	2	4 días	NO PROCEDENTE
			20	CAB-2-1-357	K 35+791	K 35+895	104.00	DISPONIBLE	28/03/2016	2	7 días	NO PROCEDENTE
TRAMO 6	K35+050	K36+790	21	CAB-2-1-360	K 36+050	K 36+110	60	No disponible		2	7 días	PROCEDENTE
			22	CAB-2-1-362	K 36+165	K 36+363	198	No disponible		2	7 días	PROCEDENTE
			23	CAB-2-1-074	K 36+600	K 36+602	78	DISPONIBLE	23/05/2016	2	7 días	NO PROCEDENTE
			24	CAB-2-1-375	K 36+682	K 36+730	48	No disponible		2	2 días	PROCEDENTE

Finalmente, esta Interventoría mantiene el concepto final registrado en el comunicado CI.023/AB9169/22/5.3 bajo radicado ANI 20224090207712 del 22 de marzo de 2022, correspondiente al Concepto de Notificación de un Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2 – UF2, considerando procedente reconocer el EER solicitado por su impacto en la ejecución de obras al cumplirse los presupuestos contractuales establecidos en las secciones 1.62 y 14.2 de la parte general del Contrato de Concesión 016 de 2015, y así mismo, se sugiere la ampliación e inclusión de algunos tramos adicionales, teniendo en cuenta que se tienen sectores con longitud de intervención de 5m, 10m y 80m que se encuentran aislados y adyacentes a tramos ya reconocidos con EER, los cuales presentan una longitud menor dificultando su intervención. Finalmente se tendría la siguiente sectorización sugenda para el reconocimiento del EER solicitado por el Concesionario, la cual es obtenida con base en los análisis efectuados tanto en materia técnica como de gestión predial, considerando los avances que se presentan en cada uno de dichos aspectos en desarrollo del contrato:

TRAMO	ABS INICIAL Y FINAL	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD	OBSERVACIONES
I	K10+746 al K12+050	CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013	
II	K14+000 al K14+090	CAB-2-1-025	
III	K14+700 al K15+000	CAB-2-1-050	
IV	K16+892 al K17+000	CAB-2-1-082	
V	K29+825 al K29+920	CAB-2-1-303	Se amplía 5m por condiciones técnicas y se incluye el predio CAB-2-1-303 porque la disponibilidad predial solo se obtuvo el 7 de febrero de 2022
VI	K32+320 al K32+400		Se incluye el tramo de 80m por condiciones técnicas

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO	ABS INICIAL Y FINAL	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD	OBSERVACIONES
VII	K33+658 al K33+752	CAB-2-1-344, CAB-2-1-345	
VIII	K36+040 al K36+790	CAB-2-1-360, CAB-2-1-362, CAB-2-1-375	Se amplía 10m por condiciones técnicas

(...)"

- Comunicado ANI No. 20224090610122 del 01 de junio de 2022:

2. Análisis sectores afectados y predios asociados a cada sector

En atención a lo solicitado por la Agencia y teniendo en cuenta las mesas de trabajo realizadas en la primera semana de mayo de 2022 donde el concesionario actualizó el estado de disponibilidad predial, a continuación, se amplía el análisis de los predios con codificación interna CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362, que a la fecha NO presentan disponibilidad predial con la correspondiente actualización de los tramos en los cuales se encuentran ubicados:

TRAMO	ABSCISAS	PREDIO	ABSCISAS PREDIO	ACTIVIDAD ECONÓMICA
1	K10+746 AL K12+078	CAB-2-1-002	<10+746 AL K10+768	COMERCIAL (Motel)
		CAB-2-1-007	<11+090 AL K11+435	COMERCIAL- RESIDENCIAL- AGROPECUARIO (Estación de Servicio)
		CAB-2-1-013	<11+926 AL K12+026	INDUSTRIAL Secadora de maíz

TRAMO	ABSCISAS	PREDIO	ABSCISAS PREDIO	ACTIVIDAD ECONÓMICA
2	K14+000 AL K14+390	CAB-2-1-025	K14+000 AL K14+090	COMERCIAL Estación de Servicio
3	K33+658 AL K33+752	CAB-2-1-344	33+658 al K33+752	COMERCIAL Estación de Servicio
4	K36+050 AL K36+360	CAB-2-1-360	36+050 AL 36+110	Viviendas
		CAB-2-1-362	36+168 AL 36+360	Viviendas

[...]

Como puede observarse de la anterior trazabilidad, las modificaciones en materia de requerimientos prediales que según expresa el Concesionario han sido afectadas por las solicitudes y mayores tiempos de revisión de la Interventoría para el sector comprendido entre el K35+240 a K37+335, no son atribuibles a dicha condición, toda vez que fue el mismo concesionario quien decidió en el marco de su libertad de modificar los estudios de trazado y diseño geométrico de la unidad funcional 2, llevar a cabo los cambios que éste consideró en los alineamientos del citado corredor, los cuales posterior a la suscripción del contrato No. 15, fue necesario nuevamente ajustar con el fin de garantizar el cumplimiento de las directrices impartidas en materia de optimización de los recursos de la subcuenta predial y fajas de retiro a considerarse en el proyecto.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dichas revisiones eran requeridas para la determinación de la gestión predial, se puede concluir que estos tiempos desde el 10 de octubre del 2020 fecha de corte correspondiente del reconocimiento del Evento Eximente de responsabilidad por aplicación de Otrosí N°15 hasta el 17 de agosto del 2021 donde se no se presentan recomendaciones por parte de la Interventoría a los ajustes realizados por el Concesionario impactaron la disponibilidad predial de los predios ubicados en este sector correspondientes a los predios.(...).”

16. Que con el fin de estimar el Periodo Especial a otorgar al Concesionario con ocasión a la declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, el Interventor emitió un alcance al concepto mediante radicado ANI No. 20224091054102 del 19 de septiembre de 2022, donde indica que:

“Sin embargo, y atendiendo las observaciones realizadas por la Agencia Nacional de Infraestructura en diversas mesas de trabajo sostenidas con Interventoría, a continuación el suscrito Consorcio Interventor precisa la estimación del periodo especial sugerido, el cual se determinará por tramos, teniendo igualmente en cuenta las mesas de trabajo llevadas a cabo en la primera semana de mayo de 2022 de manera virtual entre las áreas prediales del Concesionario, Interventoría y ANI, donde se unificó el criterio para:

a) Contabilizar la demora por los eventos y circunstancias asociadas a la solicitud de Evento Eximente de Responsabilidad objeto de análisis para todas las partes,

*b) Determinar a fecha base, fecha de inicio o punto de partida para la verificación desde el día **10 de octubre de 2020** teniendo en cuenta los eventos y circunstancias que ocasionaron la modificación contractual asociada al otrosí N°15 suscrito el 19 de diciembre de 2019 y otras situaciones se encuentran cubiertos y relacionados dentro del periodo especial de 9 meses y 17 días calendario otorgado para la UFI2 registrado por la entidad en el acta de declaratoria de reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad (EER) y la consecuente ampliación del plazo para la ejecución de las obras y actividades asociadas a la Unidad funcional 2 del proyecto Concesión Vial Antioquia -Bolívar, contrato bajo el esquema de APP N° 016 de 2015 suscrita el día 4 de febrero de 2021 y*

c) Se notificó por parte del Concesionario Ruta al Mar S.A.S las actualizaciones del estado de gestión y disponibilidad predial con solicitud de reconocimiento de EER con radicado 48-147-20220216022512 con radicado ANI 20224090207712 del 22 de febrero de 2022 y comunicado 48-147-20220316022909 bajo radicado ANI No.20224090309122 del 16 de marzo de 2022, reduciendo la cantidad de predios a analizar a solo 7 predios, (Codificación interna predial CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362), que en ese momento NO presentaban disponibilidad predial, como se precisa a continuación

[...]

De acuerdo con las circunstancias predio a predio antes expuestas, a modo de resumen, en la siguiente tabla se registra el tiempo contabilizado por interventoría, que se sugiere a la Agencia reconocer por concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, en virtud del acaecimiento de eventos y circunstancias de índole predial y de diseños fuera del control razonable del concesionario que afectaron el avance de las obligaciones contractuales de gestión predial. El cual, se contabilizó de la siguiente forma:



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO	ABSCISAS TRAMO	PREDIO	Fecha corte EER reconocido	DISEÑO GEOMETRICO E HIDRAULICO ASOCIADO	Fecha de definicion de diseños geométricos e hidraulicos	Tiempo de definicion diseños	CIRCUNSTANCIA ADICIONAL PARA INSUMOS PREDIALES	Fecha optima definicion de insumos prediales	TIEMPO DEMORAS CAUSALES- TERCEROS PREDIAL	TIEMPO DEMORAS PREDIAL+DISEÑOS (DIAS)	TIEMPO DEMORAS EER PREDIAL+DISEÑOS (MESES)	TIEMPO SUGERIDO A RECONOCER POR EER PREDIAL+DISEÑOS (MESES)
			A	B	C	D=(C-A)	E	F (TRAZA PREDIAL)	G	H=D+G	I=H/30	
1	K10+746 AL K12+026	CAB-2-1-002	10/10/2020	Diseño hidráulico K10+840 al K20+100	20/10/2020	10	Definición afectación área construida	3/05/2021	98	108	3.60	4.20
		CAB-2-1-007	10/10/2020	Diseño hidráulico K10+840 al K20+100	20/10/2020	10	Validación de diseños para disminuir separador con el fin de disminuir la afectación predial	24/02/2021	116	126	4.20	
		CAB-2-1-013	10/10/2020	Diseño hidráulico K10+840 al K20+100	20/10/2020	10	Inclusión de área remanente	5/03/2021	102	122	3.73	
2	K14+000 AL K14+090	CAB-2-1-025	10/10/2020	Diseño hidráulico K10+840 al K20+100	20/10/2020	10	Diseño hidráulico	22/10/2020	106	116	3.87	3.87
3	K33+658 AL K33+33+770	CAB-2-1-344	10/10/2020		-			2/07/2020	55	5	1.83	1.83
4	K36+050 AL K36+360	CAB-2-1-360	10/10/2020	propuesta para los accesos a los predios laterales del tramo vial entre el K35+240	17/08/2021	311	Definición área carretable K35 al K37	17/08/2021	58	369	12.30	12.30

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO	ABSCISAS TRAMO	PREDIO	Fecha corte EER reconocido	DISEÑO GEOMETRICO E HIDRAULICO ASOCIADO	Fecha de definición de diseños geométricos e hidráulicos	Tiempo de definición diseños	CIRCUNSTANCIA ADICIONAL PARA INSUMOS PREDIALES	Fecha optima definición de insumos prediales	TIEMPO DEMORAS CAUSALES- TERCEROS PREDIAL	TIEMPO DEMORAS PREDIAL+DISEÑOS (DÍAS)	TIEMPO DEMORAS EER PREDIAL+DISEÑOS (MESES)	TIEMPO SUGERIDO A RECONOCER POR EER PREDIAL+DISEÑOS (MESES)
				al K37+335								
		CAB-2-1-362	10/10/2020	propuesta para los accesos a los predios laterales del Tramo vía entre el K35+240 al K37+335	17/08/2021	311	Definición área carretera K35 al K37	17/08/2021	104	416	13.83	

De cara a las exigencias contractuales, se tiene que esta Interventoría, considera que efectivamente se presenta la hipótesis de que trata la sección 1.62 y 14.2 para la ocurrencia del EER respecto de los predios antes mencionados, pues no observa la materialización de situaciones y eventos en cabeza de terceros ajenos al concesionario que afectaron los plazos de desarrollo de la Gestión predial, afectando en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

De acuerdo con lo anterior, esta Interventoría sugiere a la Agencia emitir concepto favorable respecto a la solicitud del concesionario de reconocimiento de un ERR en los predios del Tramo 1 (CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013) por un periodo especial de 126 días o 4,20 meses contabilizados a partir del 10 de octubre de 2020; respecto del predio del Tramo 2 (CAB-2-1-025), un periodo especial de 116 días o 3,87 meses contabilizados a partir del 10 de octubre de 2020; respecto del predio del Tramo 3 (CAB-2-1-344) un periodo especial de 55 días o 1,83 meses contabilizados a partir del 10 de octubre de 2020; respecto de los predios del Tramo 4 (CAB-2-1-360, CAB-2-1-362 (predio disponible)) un periodo especial de 369 días o 12,30 meses contabilizados a partir de 10 de octubre de 2020; considerando que las situaciones expuestas con antelación a juicio de esta interventoría cumplen con los requisitos definidos en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No 016 de 2015 y la Sección 14.2 de dicho negocio jurídico."

17. Que al interior de la Agencia se emitieron concepto de las diferentes áreas señalándose:

- a) **Concepto del GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VEPRE) mediante memorando con radicado No. 20226050098201 de 08 de abril de 2022.**

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

El GIT Ambiental de la VEPRE mediante el memorando enunciado concluyó lo siguiente:

“En respuesta al memorando del asunto, donde se requiere pronunciamiento de concepto a la solicitud del Concesionario sobre la configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER por dificultades en el cumplimiento de las obligaciones constructivas, de gestión predial y demás obligaciones afectadas de la UF2, solicitud radicada mediante comunicación 20224090207712 del 22 de febrero de 2022 y con alcance radicado mediante comunicación 20224090309122 del 16 de marzo del 2022, solicitud que cuenta con concepto y alcance de la Interventoría radicados mediante comunicaciones 20224090292962 del 14 de marzo del 2022 y 20224090362082 del 30 de marzo del 2022 respectivamente, la G.I.T. Ambiental considera que una vez revisados los documentos objeto del presente concepto, no encuentra elementos, situaciones y/o condiciones atribuibles a la gestión ambiental del proyecto que permitan establecer de manera contundente, la configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que los motivos presentados por el Concesionario están asociados a procesos de expropiación, predios baldíos y ejidos sin entrega anticipada, y a predios en etapa de enajenación voluntaria con incidencia en mayores tiempos tomados por terceros. En este sentido, es claro para la G.I.T. Ambiental que los motivos que generan el presunto evento, están asociados específicamente a la gestión predial del proyecto.

(...)

Por otro lado y como lo hemos manifestado en conceptos anteriores para la Unidad Funcional objeto de la presente solicitud, en términos ambientales, es importante señalar que un tramo de la UF 2, se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú - DRMI CCBS, para lo cual, el Concesionario cuenta con la autorización para la sustracción definitiva otorgada mediante el Acuerdo 363 del 30 de mayo del 2018 del Consejo Directivo de la CVS, para la construcción, tal y como lo señala el artículo primero del precitado acuerdo, donde se establece que:

“(...) ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la solicitud de sustracción definitiva presentada por la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. del área del Distrito Regional de Manejo integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú (DRMI - CCBS), para la construcción de la Unidad Funcional integral 2 denominada “Construcción de la segunda calzada Cereté – Lorica (...)”

De igual manera, la UF2 cuenta a la fecha con todos los permisos y autorizaciones ambientales necesarios para garantizar la construcción de la calzada Cereté Lorica, toda vez que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, han otorgado a la Concesionaria, los permisos de aprovechamiento forestal, Concesión de aguas, ocupación de cauce, vertimientos y levantamientos de veda Nacional.”

b) Concepto del GIT Social de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VEPRE) mediante memorando con radicado No. 20226030064363 de 11 de mayo de 2022.

Señala el GTI Social de la VEPRE frente a la afectación a obligaciones de carácter social producto del presunto EER notificado lo siguiente:

“Partiendo de los hechos enunciados y una vez revisado concepto de la interventoría con radicado ANI Número 20224090362082 del 30 de marzo de 2021, se considera que las condiciones que motivan al Concesionario a solicitar el EER para la Unidad Funcional 2, AL DIA DE HOY NO PRESENTAN ELEMENTOS, SITUACIONES Y/O CONDICIONES ATRIBUIBLES A LA GESTIÓN SOCIAL DEL PROYECTO que nos permitan establecer de manera contundente la configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que los argumentos señalados son propios de la Gestión contractual y predial.”



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

c) Concepto de los GIT Predial y Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VEPRE) mediante memorando con radicado No. 20226040067153 de 19 de mayo de 2022.

Mediante el memorando conjunto señalado en el subtítulo, los GIT Predial y Jurídico Predial presentan su análisis frente a los hechos y consideraciones expuestos por el Concesionario y la Interventoría derivados del presunto EER así:

“Efectuados los análisis de las actuaciones surtidas por la Sociedad Ruta al Mar S.A.S., con respecto a la aplicación de lo dispuesto en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, esto para que se otorgue el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER invocando la afectación al Plan de Obras y las afectaciones asociadas principalmente con la continuidad del proceso de adquisición predial de la UF 2, argumentando seis (6) grupos de nuevas circunstancias que a su juicio, escapan o escaparon su control razonable y que han afectado la Gestión Predial del Proyecto, individualizando las áreas de terreno afectadas por esta situación e identificadas con las fichas prediales No (s). CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-026, CAB-2-1-033, CAB-2-1-037, CAB-2-1-042, CAB-2-1-043, CAB-2-1-050, CAB-2-1-051, CAB-2-1-082, CAB-2-1-098, CAB-2-1-243A, CAB-2-1-294, CAB-2-1-303, CAB-2-1-344, CAB-2-1-345, CAB-2-1-356, CAB-2-1-357, CAB-2-1-360, CAB-2-1-362, CAB-2-1-374 y CAB-2-1-375, áreas estas de terreno requeridas para la ejecución de las obras y la realización de actividades que impliquen su destinación al Proyecto conforme lo exige el Apéndice Técnico Predial 7, estos GIT concluyen:

Que, si bien los argumentos expresados por el Concesionario en su misiva permiten evidenciar que en 17 de las 24 áreas de terreno analizadas, a la fecha ya se cuenta con la disponibilidad predial que permite el desarrollo de las obras mientras en los 7 restantes aún no se ha podido contar con la citada disponibilidad, al efectuar el comparativo y estudio de tiempos oportunos y debida diligencia en la gestión predial efectuada sobre estas últimas, se encontró que:

- 1- A través del memorando con radicado ANI 20206060111613 de 09 de septiembre de 2020, los GIT Predial y de asesoría Jurídica Predial de la VPRE, comunicaron a la Gerencia Carretero, las recomendaciones para la adquisición de cada uno de los predios requeridos en la UF 2, con el fin que, desde la VGC se comunicara a la interventoría el resultado de los análisis y esta a su vez le informara al Concesionario las determinaciones adoptadas en cada uno de los predios.*
- 2- El análisis realizado sobre las señaladas 7 áreas de terreno predial requeridas (CAB-2-1- 002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1- 362) por el proyecto, corresponde única y exclusivamente a las actividades que son inherentes a la Gestión Predial, y solo sobre estas se desplegó la revisión de los tiempos que impactaron dicha gestión. Es de anotar que, en esta revisión se logró determinar que, en el desarrollo de la gestión se presentaron hechos y actividades que atañen a temas técnicos que impactaron los tiempos para dar inicio o desarrollar de manera normal la gestión predial.*

Dichas actividades de índole técnico no son susceptibles de análisis y valoración por parte de estos GIT Predial y de Asesoría Predial dado que estas coordinaciones no ostentan las competencias v/o funciones para ello.

- 3- En contexto con lo expuesto, resulta entonces procedente acceder a la declaratoria de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad única y exclusivamente para las áreas de terreno identificadas con las fichas prediales CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362, requeridas para la construcción de*



ACTA DE DECLATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

obras de la UF 7.2 del Proyecto Conexión Vial Antioquia Bolívar, otorgándoseles los tiempos que a continuación se describen.

PREDIO	PERIODO ESPECIAL (Días)
CAB-2-1-002	27
CAB-2-1-007	15
CAB-2-1-013	52
CAB-2-1-025	77
CAB-2-1-344	04
CAB-2-1-360	15
CAB-2-1-362	83

Finalmente sobre lo manifestado por la Sociedad Ruta al Mar S.A.S., en lo referente a reservarse el derecho de reclamar una eventual existencia de costos ociosos, estos GIT Predial y de Asesoría Jurídica Predial consideran que se trata de fundamentos que sobrepasan las funciones propias de estos GIT, razón por la cual, al respecto no se tienen comentarios ni observaciones y deberán ser las áreas que tienen las funciones propias para el caso de presente quienes analicen y conceptúen sobre dicha situación. Pues lo cierto es que ello no implica modificación en las condiciones y obligaciones pactadas para la gestión predial del Contrato de Concesión celebrado entre la ANI y la Sociedad Ruta al Mar S.A.S., condiciones que se mantienen, conservando su plena vigencia y validez especialmente en lo señalado en el Apéndice 7 Predial."

d) Concepto Técnico de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20225000075803 de 11 de junio de 2022.

Mediante el memorando anotado, el Área Técnica de apoyo al equipo de seguimiento de la ANI concluyó lo siguiente:

"Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría, concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, de intervenir y realizar las obras en los predios identificados como: CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362, correspondiente a los tramos entre las abscisas i) PR10+746 - PR12+026 y PR14+000- PR14+090, ii) PR33+732 - PR33+752 y iii) PR36+050 - PR36+360, y dar cumplimiento al Plan de Obras.

Basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la interventoría del proyecto, con relación al "Período Especial", esta gerencia encuentra acorde el concepto de la Interventoría en otorgar 9 meses o 270 días contados desde el 10 de octubre de 2020, lo que hace que el plan de obras para estas abscisas se desplace en un tiempo igual; es decir que el plan de obras para estas abscisas iría hasta el 17 de diciembre de 2022.

Así mismo, el Concesionario deberá continuar adelantando en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento, conforme lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Por otra parte, según con lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato y lo expuesto en el presente concepto, este evento eximente no generará el reconocimiento de costos ociosos, toda vez que la reclamación del Concesionario no es procedente, por lo que requiere que en el acta que se suscriba para tal fin en caso de que la ANI lo considere pertinente; debe quedar expresa la renuncia del Concesionario a los mismos."

En este mismo sentido, la Gerencia Técnica presentó alcance al concepto inicialmente dado, y mediante memorando con radicado ANI No. 20225000115093 del 22 de septiembre de 2022, precisó:

"(...) Por lo anterior, se da alcance al concepto emitido desde la Gerencia Técnica, en el sentido de señalar el periodo especial para cada uno de los predios y en particular para los tramos donde por las condiciones técnicas de obras se verían afectados con la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, así:

TRAMOS	N	CIP	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Longitud obra	Concepto EER Interventoría	Concepto CIT Predial y Jurídico Predial	Periodo especial (Meses)
TRAMO 1 PR10+746 - PR12+026	1	CAB-2-1-002	K 10+746	K 10+768	22.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	4,53
	2	CAB-2-1-007	K 11+090	K 11+435	345.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	
	3	CAB-2-1-013	K 11+925	K 12+028	100.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	
TRAMO 2 PR14+000- PR14+090	4	CAB-2-1-025	K 14+000	K 14+090	90.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	4,20
	17	CAB-2-1-344	K 33+732	K 33+752	20.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	3,83
TRAMO 4 PR36+050 - PR36+360	21	CAB-2-1-360	K 36+050	K 36+110	60.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	12,30
	22	CAB-2-1-362	K 36+168	K 36+360	192.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el área técnica se tiene que, la no disposición de los predios CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362, afecta las intervenciones a realizar en la Unidad Funcional 2, particularmente en la ejecución de los tramos entre las abscisas i) PR10+746 - PR12+026 ii) PR14+000- PR14+090, iii) PR33+732 - PR33+752 y iv) PR36+050 - PR36+360

Así mismo, desde la Gerencia Técnica se recomienda otorgar el periodo especial indicado por la Interventoría para los tramos afectados conforme se encuentra señalado en la tabla anterior, desde el 10 de octubre de 2020, fecha en la que terminó el periodo especial otorgado en el EER con ocasión a la suscripción del atrosí No 15, (...)

Por otra parte, respecto a los Costos Ociosos alegados por el Concesionario en su solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad para la UF2, y que asciende a la suma de \$3.053.546.427, esta Gerencia comparte lo manifestado por la Interventoría en su concepto, donde indica entre otras cosas que

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"Frente a la solicitud de reconocimiento de costos ociosos por parte del Concesionario con ocasión al Evento Eximente de Responsabilidad que se solicita bajo radicado consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022, esta interventoría considera que no es procedente, toda vez que no se cumplen los preceptos del contrato relacionados con impedimentos sustanciales en las intervenciones, ni se observa que recursos del Concesionario hayan quedado ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada con el Contrato." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, desde el área técnica se recomienda que de encontrar favorable la declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, se deberá incluir en el clausulado del acta, la renuncia por parte del Concesionario a los costos ociosos alegados por este, toda vez que, como ya se indicó, estos no proceden al no cumplirse los preceptos del Contrato de Concesión. (...)"

e) Concepto del GIT Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VEPRE) mediante memorando con radicado No.20226020078693 de 22 de junio de 2022.

Expone el GIT riesgos de la ANI lo siguiente:

"Considerando los oficios del Concesionario en los cuales hace referencia a la probable existencia de un Evento Eximente de Responsabilidad y los conceptos emitidos por parte de la Interventoría, el área técnica, predial, social y ambiental, esta Coordinación considera que, sin perjuicio del análisis financiero y jurídico y las decisiones que se tomen relacionadas con la suscripción o no del evento eximente de responsabilidad, desde el componente de riesgos se recomienda:

- Se recomienda a las áreas Técnica, Jurídica y Financiera hacer el seguimiento a los impactos que ante el posible reconocimiento de este EER se puedan generar sobre las obligaciones contractuales de (SIC) Concesionario. Lo anterior, se debe mantener bajo el amparo de los lineamientos establecidos en la Sección 14.2.*
- De reconocerse el EER se debe aclarar en la correspondiente Acta, la no existencia de costos ociosos para evitar futuras controversias. Adicionalmente, debería quedar plasmada en esta, que la ANI no queda obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por efecto del evento eximente de responsabilidad ahí declarado.*
- Por otra parte, se recomienda que se defina claramente el periodo especial, bajo los análisis de la interventoría y el área técnica y se tenga (SIC) en cuenta las recomendaciones presentadas por el área predial y jurídico predial. Así mismo se sugiere se delimite sobre que obligaciones recae el posible EER.*

En conclusión, el GIT de Riesgos indica que, de llegar a ser reconocido el EER, de acuerdo con la información que ha sido socializada por el equipo supervisor y de seguimiento al Contrato, no implicará ningún cambio en la asignación de riesgos presentados en la parte general ni de la parte especial del Contrato de Concesión, así como de sus apéndices y documentos accesorios."

f) Concepto Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20225000078603 de 22 de junio de 2022.

El GIT financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, emitió su concepto frente al presunto EER bajo análisis efectuando las siguientes conclusiones:



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"En resumen, el área financiera se ha pronunciado al respecto de los posibles efectos financieros que llegasen a causarse por la eventual declaratoria de este Evento Eximente de Responsabilidad, y no sobre si se debe proceder o no a declararlos. En conclusión, se sugiere lo siguiente:

- El Concesionario debería renunciar al cobro de costos ociosos por la declaratoria de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.*
- La inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación, debería realizarse en los tiempos contractuales, independientemente de que dichos tramos puedan ser puestos al servicio "*

g) Concepto Gerencia Jurídico Contractual de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando con radicado No. 20221010119203 del 10 de octubre de 2022.

La Vicepresidencia Jurídica de la ANI, a través del G.I.T. Asesoría Gestión Contractual 3 emitió su concepto frente al presunto EER bajo análisis efectuando las siguientes conclusiones:

2. Conclusiones y/o Recomendaciones:

2.1. *Una vez analizados y revisados tanto la solicitud del Concesionario como los conceptos de la Interventoría, así como de las áreas de apoyo a la supervisión por parte de la ANI, en especial de las áreas Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva, Técnico Predial y Jurídico predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, se observa que se han acreditado los requisitos exigidos en el Contrato de Concesión para el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad de los Predios identificados: CAB.-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362 y consecuentemente se ha visto afectada la ejecución del Plan de Obras correspondiente a los tramos entre las abscisas s i) PR10+746 - PR12+026 y PR14+000- PR14+090, ii) PR33+732 - PR33+752 y iii) PR36+050 - PR36+360, de la Unidad Funcional 2, atendiendo que sobre dichos predios se acreditó: 1) que las causas que motivaron el Evento notificado se encuentran fuera del control razonable del Concesionario, 2) Que sobre dichos predios existió una efectiva afectación para la ejecución del Plan de Obras como obligación presuntamente afectada y 3) que el Concesionario agotó las medidas conducentes a mitigar los efectos de los eventos notificados.*

2.2. *Que, conforme a lo señalado en los citados conceptos, el Periodo Especial a ser reconocido, en atención al análisis realizado en el presente documento, para cada predio será así.*

- 2.2.1. Predio CAB-2-1-002: 126 días*
- 2.2.2. Predio CAB-2-1-007: 126 días*
- 2.2.3. Predio CAB-2-1-0013 126 días*
- 2.2.4. Predio CAB-2-1-0025: 116 días*
- 2.2.5. Predio CAB-2-1-344: 55 días*
- 2.2.6. Predio CAB-2-1-360: 369 días*
- 2.2.7. Predio CAB-2-1-362: 369 días*

2.3. *Que verificados los conceptos de la Interventoría, así como de las áreas de apoyo a la supervisión de la ANI, Técnica, Jurídico Predial, Técnico Predial y de riesgos, no resulta pertinente atender la reclamación por costos ociosos de parte del Concesionario atendiendo que el mismo no los soporta de manera suficiente.*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

18. De los conceptos emitidos por las áreas de la ANI y la Interventoría, las Partes han evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.
19. Que la presente Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 29 de noviembre de 2022 instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: Las Partes reconocen, aceptan y acuerdan que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante las comunicaciones relacionadas en este documento, constituyen un Evento Eximente de Responsabilidad para los Predios identificados como: CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362, correspondiente a los tramos entre las abscisas i) PR10+746 - PR12+026 ii) PR14+000- PR14+090, iii) PR33+732 - PR33+752 y iv) PR36+050 - PR36+360, de la Unidad Funcional No.2, en relación con la ejecución del plan de obras, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

SEGUNDO – PERIODO ESPECIAL: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 4.7 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Periodo Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir las obligaciones afectadas en cada tramo, corresponde al periodo de tiempo comprendido entre el 10 de octubre de 2020 y la fecha resultante de los días del periodo especial reconocido para cada tramo de la siguiente tabla:

TRAMOS	N	CIP	Abscisa Inicial	Abscisa final	Longitud obra	Periodo especial (días)
TRAMO 1 PR10+746 - PR12+026	1	CAB-2-1-002	K 10+746	K 10+768	22.00	126
	2	CAB-2-1-007	7 K 11+090	K 11+435	345.00	
	3	CAB-2-1-013	K 11+926.	K 12+026	100.00	
TRAMO 2 PR14+000- PR14+090	4	CAB-2-1-025	K 14+000	K 14+090	90.00	116

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMOS	N	CIP	Abscisa Inicial	Abscisa final	Longitud obra	Periodo especial (días)
TRAMO 3 PR33+732 - PR33+752	17	CAB-2-1-344	K 33+732	K 33+752	20.00	55
TRAMO 4 PR36+050 - PR36+360	21	CAB-2-1-360	K 36+050	K 36+110	60.00	369
	22	CAB-2-1-382	K 36+188	K 36+360	192.00	

PARÁGRAFO 1: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

PARÁGRAFO 1: En la medida en que se vaya superando en cada tramo el periodo especial del EER aquí declarado, el Concesionario cuenta con el plazo restante que tenía establecido en el Plan de Obras: es decir, entre el 10 de octubre de 2020 y el 17 de marzo de 2022, para ejecutar las actividades y obligaciones asociadas a cada sector señalado en el acuerdo primero de la presente Acta. Para tal efecto, el Concesionario deberá presentar el ajuste al Plan de Obras dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de la presente, para la correspondiente revisión y No Objeción de la Interventoría.

CUARTO: Según los antecedentes expuestos en la presente acta, las Partes manifiestan que no han llegado a un acuerdo en relación con la eventual configuración de costos ociosos por mayor permanencia de obra.

QUINTO: Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta.

SEXTO: Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, sus modificaciones y EER no modificados expresamente en la presente acta, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto de Concesión IP Conexión Antioquia – Bolívar, conformado por el Contrato de Concesión No.016 de 2015, y demás documentos que lo modifiquen, aclaren y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente documento no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

SÉPTIMO: El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI

Por la ANI,

**LYDA MILENA
ESQUIVEL ROA**

Firmado digitalmente por
LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Fecha: 2022.12.05 12:38:18
-05'00'

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

Vicepresidente Ejecutiva
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

**MANUEL ISIDRO
RAIGOZO RUBIO**

Firmado digitalmente por MANUEL
ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Fecha: 2022.11.30 12:51:10 -05'00'

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

**ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ**

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ

Representante
CONSORCIO CR CONCESIONES

Revisó

Aspectos Técnicos: Jorge Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEI
Aspectos Jurídicos: Gabriel Velez Calderon – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VI
Aspectos Ambientales: Lilian Carol Bohórquez Olarte – Gerente GIT Ambiental – VPRF
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Camillo – Gerente GIT de Riesgos – VPRF
Aspectos Sociales: Martha Milena Córdoba Punalpa – Gerente GIT Social – VPRF
Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente GIT Predial – VPRE
Aspectos Jurídico Predial: Rafael Díaz-Granados Amaris – Gerente GIT Jurídico Predial – VPRE
Aspectos Financieros: Javier Humberto Fernández – Gerente GIT Financiero – VEI
Aspectos VLI: Luis Germán Vizcaino Sabogal – Asesor Jurídico – VEI



Annex 3

UF 2 Third Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *"La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar"*.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es *"Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado "SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato", incluida la interventoría a los estudios y diseños correspondientes."*
3. Que, una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
5. Que en el Apéndice Técnico 1 "*Alcance del Proyecto*" se establecieron, en el numeral 2.4, las Unidades Funcionales del Proyecto, dentro de las cuales, y para efectos de la presente Acta, se determinó que la Unidad Funcional 2 se encuentran conformada por un único Subsector e inicia en el PR 10+764 y termina en el PR 48+222, con una intervención prevista de construcción de segunda calzada el cual incluye, a título de obras principales a ejecutar, la construcción de cuatro (4) retomos.
6. Que, el 31 de mayo de 2021 se suscribió entre las Partes, el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 2, que tiene por alcance la construcción de la segunda calzada entre Cereté – Llorica, recibiendo los sectores específicos entre el K29+920 al K32+320, del K37+400 al K43+800 y del K44+400 al K47+570, dando inicio a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 y las obligaciones de Operación y Mantenimiento establecidas en el Apéndice Técnico 2, para estos tramos.
7. Que el Concesionario mediante radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, y los alcances con radicado ANI Nos. 20234090018022 del 06/01/2023, 20234090130902 del 03/02/2023, 20234090174012 del 14/02/2023 y 20234090192262 del 17/02/2023, solicitó a la ANI el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones afectadas para el caso del Subsector 1 de la Unidad Funcional 2. A continuación se realiza una referencia detallada de cada una de las comunicaciones presentadas por el Concesionario.

7.1. MEMORANDO RADICADO ANI No. 20224090896902 DEL 12/08/2022

Mediante comunicación identificada con el No. 48-147-20220812025099, y radicada en la ANI bajo el consecutivo No. 20224090896902, el Concesionario notificó a la ANI la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2.1, Cereté – Llorica, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad del municipio de San Pelayo entre el K12+600 y K24+250. A criterio del Concesionario, las situaciones que generan el EER han impedido el cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones afectadas para el caso del Subsector 1 de la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250.

Señala el Concesionario que la ocurrencia del EER se fundamenta en las acciones realizadas por las comunidades aledañas al sector mencionado anteriormente, y las autoridades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, quienes han venido realizando una oposición sistemática al desarrollo de intervenciones, lo cual ha derivado en la imposibilidad de avanzar en la ejecución de las obras previstas en los diseños para estos sectores.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Señala el Concesionario, al hacer el relato de los hechos que, a su consideración, dan lugar al EER, señala, entre otros, los siguientes:

1. Que de acuerdo con el Plan de Obras versión 12, aprobado el pasado 20 de octubre de 2021, mediante radicado Ani No: 20225000193601, recibido bajo consecutivo Corumar 47- RUTADCTOELECTRONICOS-20220706003020, la finalización de las obras de la Unidad Funcional 2.1 del proyecto se tiene prevista para el 08 junio de 2023.
2. El día 09 de julio de 2022, entre el PR14+130 al PR15+140 de la UF 2.1 Cereté - Loricá, los habitantes del Municipio de San Pelayo, y de los corregimientos de Pelayito, Campanito, Corozito, e Incora, haciendo uso de las vías de hecho bloquearon la vía en construcción, en protesta frente a su desacuerdo con la ubicación contractual de los Retornos, Accesos y Pasos Peatonales ubicados en jurisdicción del municipio, impidiendo el ingreso de la maquinaria y la continuación de las obras que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la ejecución del proyecto.
3. Resulta forzoso señalar que, el Concesionario cuenta con los respectivos permisos de intervención voluntaria y/o actas de entrega suscritas por parte de los propietarios los cuales permitieron el inicio de las obras de construcción en el sector, a la fecha se continúa presentando la suspensión por vía de hecho de las actividades de construcción en el sector.
4. La comunidad de Pelayito y el Municipio de San Pelayo, convocaron a una reunión el día 11 de julio del 2022, la cual contó con la asistencia de los funcionarios de nuestro Contratista de Construcción Construcciones el Cóndor S.A., la Concesión Ruta al Mar S.A.S., la Personería del Municipio de San Pelayo, la Policía Nacional, la Inspección de Policía Municipal, la Interventoría, y los integrantes de las comunidades de los sectores de Pelayito, Campanito, Corozito, e Incora. En esta reunión los representantes de las comunidades antes mencionadas manifestaron sus inquietudes frente a algunos de los temas constructivos del sector

Por parte del Concesionario fue informado a la comunidad que, se han venido realizando reuniones de avance de obras, y adicionalmente, se viene llevando a cabo la atención a los usuarios en la oficina de atención al usuario, así como encuentros del comité de participación ciudadana donde se tratan todos los temas relacionados con los avances de obras en los sectores donde se vienen actualmente ejecutando intervenciones.

Con relación a los retornos, les fue reiterado a la comunidad que se tienen contemplados 4 retornos los cuales fueron aclarados los diseños y les fue indicado su ubicación.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

5. Dentro de las gestiones desarrolladas con el fin de evitar que se perpetuaran vías de hecho que impactaran negativamente la ejecución de las obras en el sector de San Pelayo, fue realizada una reunión el día 14 de julio de 2022, con la comunidad de Pelayito, presidida por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., y Construcción Construcciones el Cóndor S.A., la cual igualmente contó con la asistencia de la Interventoría, la Defensoría del Pueblo, y la Personería, en dicha reunión la comunidad solicitó soluciones frente al paso transversal en el sector de Pello Monte.

En lo relación con los accesos, el Concesionario a través de su contratista de construcción informó que se habilitarían de manera temporal y durante la ejecución de las obras, sentido Pello Monte – Cereté, para paso vehicular por la vía nueva sentido Pello Monte – Lorica, se habilitará un carril para paso vehicular delimitado con Baliza y cinta de precaución, apoyo con regulador de tránsito.

Frente a la solicitud de la comunidad de realizar la construcción de un “Acceso peatonal al frente de la salida de Pello Monte Km 14 + 650”, se manifestó que las consideraciones expuestas por la comunidad en reuniones anteriores pretendían realizar un paso peatonal provisional, pero la comunidad requería un paso para las motos a lo cual se les informo que por seguridad vial no se puede generar.

En la reunión se programó fecha para una nueva reunión para el día 19 de julio de 2022, a las 9:00 AM, en las instalaciones de la Institución Educativa Inmaculada en Pelayito, con el fin de socializar el diseño actualizado. (Distancias de los cruces de vías, distancias entre los cruces de retornos, pasos peatonales, diseño hidráulico, ubicación de retornos entre otros).

6. Que el 19 de julio de 2022, mediante la comunicación No. 34-148- 20220718003901 de fecha 18 de julio de 2022, la cual fue recibida por el Concesionario mediante el radicado No. 47-148-20220719002239, el contratista de construcción informó al Concesionario sobre la evidente necesidad de suspender las actividades constructivas en el sector de Pelayito con ocasión a la problemática social que se venía presentando.
7. Que durante la reunión desarrollada el 19 de julio de 2022, la cual contó con la asistencia de la Interventoría, el Concesionario, el EPC, funcionarios de la Administración Municipal Planeación, Inspección de Policía, Personería y la comunidad de los corregimientos aledaños al Municipio de San Pelayo, la comunidad manifestó que es necesaria la construcción de una glorieta en la bomba de carrillo (PR20+300) para la movilidad de los habitantes del municipio de San Pelayo, posición que fue apoyada por el señor Alfonso Petro, quien fue Secretario de Planeación del Municipio de San Pelayo, manifestando que se vulnera el derecho al libre tránsito, y que se encuentran aislados por el Proyecto, para tener que trasladarse hacia Cotorra para hacer un retorno.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

8. En este punto, el Concesionario explicó nuevamente a la comunidad el Alcance contractual de cara a los retornos, se contempla para estos subsectores, reiterando que el Apéndice Técnico 1 prevé exclusivamente el desarrollo de 4 retornos. Seguidamente, fue explicado cómo quedará la movilidad una vez se construyan dichos retornos.

Representantes de la comunidad solicitaron que el retorno proyectado en el sector de Guayabal debe ser trasladado a Lagomar, para beneficiar a toda Cotorra y el sector de Sabana Nueva, por parte de la Concesión fue aclarado que el retorno está a 200 metros de la entrada a guayabal, igualmente se indica que el retorno es en un solo sentido para devolverse de Lórica.

Un integrante de la comunidad manifiesta que lo presentado no satisface sus necesidades, por ello, *“van a tener que realizar cierre vial, hasta tanto se soluciones no trabajan las máquinas”*, igualmente, la comunidad solicita la presencia de la ANI en las reuniones realizadas.

La comunidad solicitó *“una subida en rampla (sic) en el sector de Pello Monte para ese mismo día”*, a lo que el Concesionario reiteró que solo se debe dejar subida con escalones, por seguridad vial.

9. El día 21 de julio de 2022, fue realizada reunión con la comunidad del corregimiento de Camillo, quienes manifestaron inconformidad por la ubicación de los retornos, los accesos y los pasos peatonales, los miembros de la comunidad impidieron que continuáramos con las obras en ese sector, la comunidad solicitó hablar con funcionarios de la ANI, ya que se rehúsan hablar con el personal de la Concesión y el EPC., la comunidad se rehusó a firmar el acta.
10. El día 21 de julio de 2022, fue realizada reunión con la comunidad en Pello Monte – Pelayito, para Concertar los accesos y la continuidad de las obras, la cual contó con la participación de la Concesión Ruta al Mar, el EPC, y la Interventoría. Por parte del Concesionario se hizo mención de las gestiones adelantadas con la administración Municipal, relacionada con la movilidad, se explicó a la comunidad nuevamente los retornos y lo requerido para materializar la glorieta que solicita el municipio en Santa Lucia, se trató el tema del acceso realizado por la comunidad ubicado en el (PR14+683,77) en la Calle15 Pelayito, aclarando que este fue eliminado por el Concesionario por seguridad vial. Adicionalmente fueron expuestas otras opciones las cuales no fueron aceptadas.

En esta reunión la comunidad reiteró que no permitirán la continuidad de las obras hasta tanto no se tengan soluciones definitivas.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

La comunidad manifestó que, presentará al Concesionario unas propuestas sobre la ubicación de los retornos, glorietas, accesos en un documento revisado y analizado por sus asesores y la autoridad municipal.

La comunidad manifestó que no firmaría el acta dado que no se le dieron soluciones a lo solicitado.

11. Las actividades constructivas en el sector comprendido entre el PR19+200 al PR19+800, tuvieron que ser suspendidas con ocasión a la Problemática Social, por ello, no se ha dado cumplimiento a los cronogramas que se tienen previstos en los frentes de obra, todas las actividades se encuentran suspendidas hasta tanto no se cuente con las condiciones de seguridad necesarias.

En este punto se aclara también que, los compromisos adquiridos por nuestro contratista EPC en el acta de reunión del 14 de julio de 2022, referente a la solución de la movilidad del sector, no se pudieron cumplir por esta misma razón.

12. El día 26 de julio de 2022, se llevó a cabo reunión convocada por la Administración Municipal, con ocasión a la problemática de la comunidad del Municipio de San Pelayo y sus alrededores, frente a los retornos y pasos peatonales. A esta reunión asistió el Alcalde Municipal, funcionarios de la administración, personería de San Pelayo, Director Regional de la Defensoría del Pueblo de Córdoba, Gerente de Proyectos por parte de la ANI, Coordinador social de ANI, Gerente y Director Técnico de la Concesión, subdirector y Coordinador Social de la Interventoría, Residente Social de la Concesión, Residente Técnico del Contratista EPC y representantes de la Policía Nacional.

Para concluir, la Concesión sugiere que se permita el reinicio de los trabajos de obras, teniendo en cuenta las concertaciones que se han venido llevando a cabo en el transcurso de la reunión, a lo que la comunidad manifiesta que no dejarán trabajar, debido a no tener garantías.

13. Que el día 2 de agosto de 2022, atendiendo el compromiso adquirido en la reunión desarrollada el 26 de julio de 2022, se realizó un recorrido con representantes de la comunidad, autoridad municipal, personería municipal, ANI, interventoría, y Concesión Ruta al Mar. En este recorrido, se definieron los sitios de ubicación de glorietas, retornos y pasos peatonales a nivel, que serán propuestos para ser analizados, revisados, diseñados y presupuestados por Concesión, Interventoría y ANI para determinar la viabilidad de ser incluidos en el contrato de Concesión.
14. Que el día 3 de agosto de 2022, se realizó reunión en cumplimiento con lo acordado el día anterior. Entre los asistentes estuvieron: representantes de la comunidad, de la alcaldía municipal, personería municipal, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI,

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Interventoría, EPC y Concesión. Se procedió a realizar la lectura del acta de acuerdo con lo revisado en el recorrido efectuado, ante la cual la comunidad se mostró conforme.

No obstante lo anterior, la Comunidad no estuvo de acuerdo con el Acuerdo No. 2, argumentando que, “no permitirán el reinicio de obras hasta que no se cuente con la aprobación de todos los diseños propuestos y la inclusión de estos en el Contrato de Concesión”. Debido a esta negativa y frente a la actitud no conciliadora de la comunidad, no se pudo llegar a un acuerdo, ni se pudo firmar el acta del recorrido con la consecuencia de la continuidad en la suspensión de las obras.

15. Considerando lo ocurrido, el Concesionario a través de las comunicaciones de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025092, y CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025093, solicitó al Departamento de Córdoba y al Municipio de San Pelayo, respectivamente, su acompañamiento, intervención y de ser necesario la disposición de fuerza pública a su cargo, con la finalidad de brindar garantías a los residentes de estos sectores, así como a nuestro contratista de construcción para reiniciar las obras.
16. De lo narrado anteriormente se colige que, pese a los esfuerzos del Concesionario y las múltiples reuniones realizadas con la comunidad de las veredas a le dañas al área de influencia del Proyecto en el Municipio de San Pelayo, en algunas de ellas con el acompañamiento de funcionarios de la ANI, a la fecha se continúa presentando la suspensión por vía de hecho de las actividades de construcción en el sector comprendido entre K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2.1
17. De acuerdo con los antecedentes relacionados, tratándose entonces de una auténtica vía de hecho la negativa de la comunidad del Municipio de San Pelayo de permitir la continuación de las obras entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2.1 del Proyecto Antioquia-Bolívar, configurándose un hecho externo ajeno a las partes contractuales, imprevisible y posterior a la celebración del contrato, que imposibilita la ejecución de actividades constructivas de acuerdo con las especificaciones técnicas y conforme a los términos previstos en la Sección 4.17 (a) (iv) (2) de la Parte General del Contrato de Concesión, a pesar de haberse efectuado todos los actos razonablemente por parte del EPC y el Concesionario a fin de superar dicha imposibilidad material de realizar la construcción de las obras en el tiempo dispuesto para ello en el Plan de Obra, situaciones todas estas, que han sido verificadas por la ANI y la Interventoría; es necesario que se reconozca al Concesionario un Evento Eximente de Responsabilidad.

Con base en los hechos anteriormente expuestos, señala el Concesionario en su solicitud que (1) Existe un evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable del Concesionario; (2) Que afecta en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca;

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

(3) se han efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo, razones por las cuales realiza la siguiente solicitud:

"En virtud de lo anterior, y en consideración de lo dispuesto en las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión de la referencia, El concesionario se permite notificar sobre la materialización de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), y en consecuencia, solicita la declaratoria del mismo, otorgando el período especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, contado a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el plan de obras vigente, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas, de gestión predial y demás obligaciones afectadas relacionadas para la Unidad Funcional 2.1.

Que como consecuencia de la aceptación de la ocurrencia del presente Evento Eximente de Responsabilidad, se Reconozca al Concesionario un Período Especial indefinido, Es decir, hasta tanto se resuelva de fondo la problemática que se viene presentado y se permita la continuidad del desarrollo de las Intervenciones sobre el sector comprendido entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2.1. Lo anterior, toda vez como que se ha informado, dichas circunstancias no son imputables al Concesionario quien en todo momento ha propendido por realizar acercamientos con las comunidades, incluso, con intermediación de La Agencia e interventoría."

7.2. MEMORANDO RADICADO ANI No. 20234090018022 DEL 06/01/2023

Posterior a la solicitud referida en el numeral anterior, el Concesionario radicó bajo el consecutivo No. 20234090018022 un alcance a la mencionada solicitud, señalando que: *"En adición a los hechos y situaciones constitutivos de EER que fueron puestos de presente a través de la comunicación del asunto, seguidamente se pasan a informar otra serie de situaciones que se han presentado, como lo son, entre otras, las inconformidades por parte de las comunidades de los sectores de Guamal y los Monos, pertenecientes al Municipio de Santa Cruz de Lorica, con relación a los retornos y los accesos contemplados en el diseño No Objetado, sin perjuicio de haberse socializado estos, e igualmente, haber acudido a una serie de reuniones con estas comunidades con el fin de atender sus inquietudes, y poder continuar las labores constructivas en estos sectores."*

La anterior situación fue sustentada por el Concesionario en los siguientes hechos:

1. Que el día 09 de agosto de 2022, el señor Nilson Doria, representante de la acción comunal de Guamal del Municipio de Lorica, mediante la PQRS No.2825 solicita reunión a la Concesión Ruta al Mar S.A.S., y a Construcciones el Cóndor S.A., con el fin de conocer los diseños de cómo quedará los accesos y los retorno en los Monos, la Subida, la Peinada y sus respectivas veredas.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

2. Que el día 19 de agosto de 2022, fue realizada la reunión solicitada, la cual contó con la presencia de los representantes de las Juntas de Acción Comunal de las veredas Guamal, la Peinada, Nueva Esperanza, el Tamarindo, los Rodríguez, Montón, Rodaito, Santa Catalina, los monos, la subida, el campano, el roble, Sitio Nuevo, Susua, Sarandelo, comunidad en general y docente de la I. E Cotoca Arriba Sede Guamal.

El presidente de la Junta de Acción comunal manifestó que, los retornos se encuentran muy distantes de las veredas del sector, igualmente manifestó que, los cuatro retornos adicionales contemplados en esta unidad funcional, ninguno les beneficia a Guamal ni a las comunidades que por allí ingresan.

3. Que el día 16 de septiembre de 2022, representantes del Contratista EPC, se reunieron con los representantes de las veredas de Guamal y sus veredas aledañas, con el fin de que la comunidad accediese a permitir la intervención del acceso de Guamal, que garantizaran el paso a la vía, como actualmente se tiene, igualmente, con el fin de que se permitiese levantar la loza de acceso a la vereda, para poder garantizar la movilidad en el sector. No obstante lo anterior, la comunidad se negó a permitir cualquier intervención en estos sectores
4. Que el día 25 de octubre de 2022, fue realizada la reunión previamente acordada, por parte del Concesionario fue indicado que la Agencia Nacional de Infraestructura, solicitó a la Concesión la viabilidad y concepto de la solicitud realizada por la administración municipal, se indicó que la concesión emitió su concepto planteando dos alternativas, respecto de las cuales la comunidad manifestó que solicitan que el retorno lo más cerca posible a la entrada, e igualmente indicó que el retorno no se llevaría a cabo, teniendo en cuenta que hablaron con un funcionario de ANI, quien les expresó que la ANI no daría viabilidad al desarrollo del retorno, por tal razón instaurarían una acción popular para demostrar la necesidad de movilidad de la zona.

Ante esta situación las comunidades presentes manifestaron no permitir que se dé continuidad a las obras en el sector

5. Que pese a los esfuerzos del Concesionario, las solicitud de mediación formulada ante el municipio de Lórica, y las múltiples reuniones realizadas con la comunidad de las veredas Guamal, la Peinada, Nueva Esperanza, el Tamarindo, los Rodríguez, Montón, Rodaito, Santa Catalina, los monos, la subida, el campano, el roble, Sitio Nuevo, Susua, Sarandelo, comunidad en general, a la fecha se continúa presentando la suspensión por vía de hecho de las actividades de construcción en el sector comprendido K28+491.95 y K36+460 en la UF 2.1 Cereté – Lórica, lo que afecta el plazo contractual previsto para este subsector.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

6. De acuerdo con los antecedentes relacionados, tratándose la negativa de las comunidades veredas Guamal, la Peinada, Nueva Esperanza, el Tamarindo, los Rodríguez, Montón, Rodaño, Santa Catalina, los monos, la subida, el campano, el roble, Sitio Nuevo, Susua, Sarandelo, comunidad en general, pertenecientes al Municipio de Santa Cruz de Lorica, de una auténtica vía de hecho, al no permitir la continuación de las obras entre el K28+491.95 y K36+460 de la Unidad Funcional 2.1 del Proyecto Antioquia-Bolívar, se configura para el caso un Evento Eximente de Responsabilidad generado por un hecho externo, ajeno a las partes contractuales, imprevisible, que imposibilita la ejecución de actividades constructivas de acuerdo con las especificaciones técnicas y conforme a los términos previstos en la Sección 4.17 (a) (iv) (2) de la Parte General del Contrato de Concesión, a pesar de haberse efectuado todos los actos razonablemente posibles para tratar de superarlos. Todo esto comporta entonces la imposibilidad material de realizar la construcción de las obras en el tiempo dispuesto para ello en el Plan de Obras

Así pues, considera el Concesionario que se han visto afectadas las actividades constructivas en los sectores PR28+491.95 al PR36+460, imposibilitando así cumplir con las obligaciones de este tipo a su cargo, las cuales son adicionales a las señaladas en la comunicación con radicado ANI No. 20224090896902, en tanto, al igual que el sector señalado inicialmente, para las actividades ubicadas entre los PR28+491.95 al PR36+460 (1) Existe un evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable del Contratista; (2) Que afecta en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; (3) a pesar de haberse efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo.

Por lo anterior, y adicional a lo solicitado en el Memorando con radicado ANI No. 20224090896902, el Concesionario amplía su solicitud a las obras comprendidas entre el K28+491.95 y K36+460 de la UF 2.1, al haberse materializado un EER.

7.3. MEMORANDO RADICADO ANI No. 20234090130902 DEL 03/02/2023

Posteriormente, el Concesionario presentó un segundo alcance a la solicitud inicial de reconocimiento del EER mediante el radicado No. 20234090130902 del 03/02/2023, mediante el cual relacionó unos nuevos hechos y adicionó otros sectores que, a su consideración se vieron afectados por el EER solicitado. En este segundo alcance referenció los siguientes hechos:

1. En adición a los hechos y situaciones constitutivos de EER que fueron puestos de presente a través de las comunicaciones del asunto, seguidamente se pasa a informar otra serie de situaciones que se han presentado, como lo son, entre otras, la inconformidad por parte de la comunidad de San Pelayo por la reactivación de actividades constructivas en la Unidad Funcional 2, entre el K16+472 al K17+510,

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

sector donde nuestro contratista EPC se encontraba adelantando actividades asociadas a la conformación de canales.

2. El 18 de enero de 2023, mediante el uso de vías de hecho, la comunidad de San Pelayo no permitió continuar con las actividades previstas en el sector en mención, manifestando que su actuar se debe al incumplimiento por parte del Concesionario y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, frente a sus requerimientos, con relación a los retornos, glorietas y pasos peatonales adicionales solicitados.
3. Por lo anterior, señala el Concesionario en su comunicación que no ha sido posible continuar con las actividades de construcción en la doble calzada Cereté – Lórica, en donde se tenía previsto ejecutar actividades asociadas a la conformación de canales entre el K16+472 al K17+510, pero que dada la oposición de la comunidad de San Pelayo, debió suspender su ejecución.

Por lo anterior, sostiene el Concesionario que "(...)estos hechos de oposición y suspensión de la obra por vías de hecho, resultan ser imprevisibles e irresistibles, por lo tanto, se encuentran por fuera del control razonable del contratista y de la Entidad, por ende, constituyen un Evento Eximente de Responsabilidad que incide en la normal ejecución de contrato, y que tiene como única causa un claro factor subjetivo de atribución de responsabilidad, el cual constituye una verdadera causa extraña, sin que las acciones desarrolladas en estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al curso natural y ordinario de los acontecimientos, se encuentren vinculadas de manera alguna con la actuación de las comunidades y las razones que sustentan su negativa de permitir el inicio de las obras"

En consecuencia, el Concesionario solicita que el alcance del EER solicitado mediante la comunicación con radicado ANI No. 20234090130902 se incluyan los sectores K16+550 y K17+500.

7.4. MEMORANDO RADICADO ANI No. 20234090174012 DEL 14/02/2023

El 14 de febrero de 2023, el Concesionario presentó un nuevo alcance a la solicitud de reconocimiento de EER mediante el comunicado identificado con el consecutivo No. 48-RUTADCTOELECTRONICOS20230210000056 mediante el cual incluye unos tramos adicionales a los ya anteriormente indicados, señalando que se han presentado nuevos hechos que han impedido el "(...) normal desarrollo de las intervenciones previstas (...)" al haberse presentado vías de hecho por parte de las comunidades aledañas al sector comprendido entre el K11+510 al K12+600 de la UF 2 y 6.1. Como soporte de su solicitud, el Concesionario refiere los siguientes hechos:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

1. En adición a los hechos y situaciones constitutivos de EER que fueron puestos de presente a través de las comunicaciones del asunto, seguidamente se pasa a informar otra serie de situaciones que se han presentado, como lo son, entre otras, la oposición generalizada de las comunidades aledañas al corredor vial quienes sistemáticamente han venido oponiéndose a la continuidad de las actividades constructivas en la Unidad Funcional 2, entre el K11+590 al K12+600, sector donde nuestro contratista EPC se encontraba adelantando actividades asociadas a la construcción de la vía nueva, encontrando que el día 10 de febrero de 2023, se acercaron una serie de personas que terminaron generando bloqueos que afectaron las obras y la operación de la calzada existente.
2. El 10 de febrero de 2023, mediante el uso de vías de hecho, la comunidad aledaña al sector en mención no permitió continuar con las actividades previstas contractualmente, manifestando que su actuar se debe al incumplimiento por parte del Concesionario y la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, respecto a las obras adicionales como glorietas, retornos y pasos peatonales, requeridas para solucionar la movilidad del municipio en torno a la construcción de la doble calzada.
3. Según Avance registrado el Concesionario ha alcanzado un porcentaje de ejecución del 78.77%, correspondiente a la construcción de la doble calzada Cereté – Lórica, en donde se tenía previsto ejecutar actividades asociadas a la construcción de terraplenes, conformación de estructura de la vía e instalación de mezcla asfáltica entre el K11+590 al K12+600. No obstante, el concesionario no ha podido ejecutar dichas actividades debido a la oposición de las comunidades aledañas, entre las cuales se encuentra el municipio de San Pelayo.
4. La suspensión de las actividades de construcción por parte de las comunidades aledañas al proyecto representa una afectación a la longitud disponible, impidiendo cumplir con los plazos contractuales establecidos en el contrato.

Por lo anterior, el Concesionario solicita, a manera de alcance, incluir entre los tramos afectados inicialmente, el correspondiente al K11+590 al K12+600, toda vez que, por causa de las vías de hecho realizadas por las comunidades aledañas, no ha sido posible adelantar las obras constructivas de la segunda calzada.

7.5. MEMORANDO RADICADO ANI No. 20234090192262 DEL 17/02/2023

Posteriormente, el Concesionario remitió un nuevo alcance a la solicitud de reconocimiento de EER, mediante el cual informaba de nuevos sectores afectados por causa de los hechos informados en la primera solicitud, relacionando los siguientes hechos:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

1. Adicional a lo informado en las comunicaciones relacionadas en asunto, desde el día 06 de agosto de 2022, se han presentado una serie de circunstancias, que han impedido la continuidad de las actividades constructivas para la ejecución del contrato de referencia, en el sector comprendido entre el K26+480 al K26+790 de la Unidad Funcional 2, correspondiente al Municipio de Cotorra, en donde la comunidad se opone al diseño y ubicación de los retornos y pasos peatonales previstos contractualmente, solicitando la construcción de una Glorieta en el Municipio de Cotorra.
2. Que desde el día 06 de agosto de 2022, se han presentado una serie de circunstancias, que han impedido la continuidad de las actividades constructivas para la ejecución del contrato de referencia, en el sector comprendido entre el K26+480 al K26+790 de la Unidad Funcional 2, correspondiente al Municipio de Cotorra, en donde la comunidad se opone al diseño y ubicación de los retornos y pasos peatonales previstos contractualmente, solicitando la construcción de una Glorieta en el Municipio de Cotorra.
3. Que en reunión sostenida el día 09 de noviembre de 2022, el Secretario de Planeación el señor Luis Carlos Galeano, nos aportó el correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2022, enviado a los correos electrónicos mquiterrez@ani.gov.co contactenos@ani.gov.co contacto@rutaalmar.com, mediante el cual el municipio de Cotorra reitera la solicitud de cambio de diseño e incorporación de una glorieta como solución de acceso y salida al municipio de Cotorra – Córdoba.
4. Que el día 27 de enero de 2023, el señor JUAN RAMON OCHOA ESPITIA, en su calidad de Director Ejecutivo Veeduría Ciudadana Sacris Publicis, Promotor De Paz y Convivencia Ministerio Del Interior y Justicia, envía correo electrónico el día 27 de enero de 2023, a las siguientes direcciones contactenos@ani.gov.co; wfcamargo@ani.gov.co; servicioalcidadano@mintransporte.gov.co; notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co; ecalume@mintransporte.gov.co; Diana Marcela Gutiérrez Arango <diana.gutierrez@elcondor.com>; Gestión Documental RAM <gestiondocumental@rutaalmar.com>; buzonjudicial@ani.gov.co; Contacto <contacto@rutaalmar.com>; cabildocarito@gmail.com, en la cual solicita la incorporación de glorieta como solución de acceso y salida al Municipio De Cotorra - Córdoba y Poblaciones Aledañas en el proyecto vial Conexión Antioquia Bolívar.
5. Que pese a los esfuerzos del Concesionario la comunidad en general a la fecha continúa presentando la suspensión por vía de hecho de las actividades de construcción en los sectores comprendidos entre el K26+480 al K26+790, de la Unidad Funcional 2, sector correspondiente al Municipio de Cotorra, afectando el plazo contractual establecido en el plan de Obras vigente.
6. De acuerdo con los antecedentes relacionados, tratándose entonces de una auténtica vía de hecho la negativa de las comunidades pertenecientes al Municipio de Cotorra, de permitir la continuación de las obras entre el K26+480 al K26+790 de la Unidad Funcional

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

2. del Proyecto Antioquia-Bolívar, configurándose un hecho externo ajeno a las partes contractuales, imprevisible y posterior a la celebración del contrato, que imposibilita la ejecución de actividades constructivas de acuerdo con las especificaciones técnicas y conforme a los términos previstos en la Sección 4.17 (a) (iv) (2) de la Parte General del Contrato de Concesión, a pesar de haberse efectuado todos los actos razonablemente por parte del EPC y el Concesionario a fin de superar dicha imposibilidad material de realizar la construcción de las obras en el tiempo dispuesto para ello en el Plan de Obra.

Por lo anterior, el Concesionario señala que *"Según Avance registrado el Concesionario ha alcanzado un porcentaje de ejecución del 78.77%, correspondiente a la construcción de la doble calzada Cereté – Loricá, en donde se tenían programadas unas actividades constructivas en el sector comprendido entre el K26+480 al K26+790, sin embargo, no se han podido ejecutar debido a la suspensión de manera unilateral por parte de la comunidad en general del Municipio de Cotorra"*

8. Que la Agencia procedió a solicitar concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien tanto para la solicitud inicial, como para cada uno de los alcances, procedió a emitir su concepto en cada uno de los siguientes documentos:

- 8.1. Comunicado No. CI.023/AB10042/22/5.3 del 27 de septiembre de 2022, con radicado ANI No. 20224091090842 de la misma fecha:

"Luego de realizar el análisis de la solicitud del concesionario, este Consorcio Interventor procede a efectuar el análisis de los argumentos en ella planteados desde las áreas social, técnica y jurídica de Interventoría:

Área Social:

El análisis que se efectúa en el presente comunicado de acuerdo a(sic) lo argumentando por el Concesionario ante la imposibilidad de continuar con la ejecución de las actividades constructivas en los sectores comprendidos en el municipio de San Pelayo a raíz de la oposición que ha existido por parte de la comunidad aledaña frente a la continuidad de estas. Al respecto ha de señalarse que, en efecto, a esta Interventoría le consta la celebración de varias reuniones sostenidas en dichos sectores del municipio de San Pelayo de las cuales se surtieron con el acompañamiento de diferentes autoridades municipales

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Conforme a lo anterior y basándose en el seguimiento que se viene realizando por parte de esta Interventoría, se tiene que la posición de la comunidad respecto a la ejecución de dichas intervenciones es negativa, pues siente que no tiene garantías para que se ejecuten las obras que se encuentran en análisis para ser incorporadas al proyecto.

Área técnica:

(...)

Desde el día 9 de julio de 2022 hasta la fecha, se vieron interrumpidas las actividades que se venían adelantando en la unidad funcional 2.1 desde la abscisa K12+600 y K24+250 en el municipio de San Pelayo por los bloqueos que la comunidad hizo debido al desacuerdo que existe respecto a la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados a lo largo del municipio en mención.

(...)

A pesar de los acercamientos que se ha realizado con la comunidad no se ha podido llegar a un acuerdo que permita continuar con el desarrollo normal de los trabajos, por lo cual persiste la restricción del ingreso de la maquinaria y la continuación de las actividades constructivas que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la terminación del proyecto.

(...)

Área Jurídica:

Frente al primer punto, esto es, que se esté frente un evento o circunstancia o combinación de estos, fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, esta Interventoría considera que se cumple, en la medida en que pese a que el concesionario cuenta con los respectivos permisos de intervención voluntaria y/o actas de entrega suscritas por parte de los propietarios de los predios del sector en mención y ha realizado la gestión social requerida contractualmente, la ejecución de las intervenciones de construcción se ha visto suspendida por el uso de vías de hecho de los habitantes aledaños, quienes han impidiendo el ingreso de la maquinaria y la continuación de las obras que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la ejecución del proyecto. Configurándose en este punto el requisito previsto en el numeral 1.62 de la Parte Especial, por corresponder a un evento fuera del control razonable de Corumar.

El segundo requisito que apareja dicho numeral es que la ocurrencia del hecho afecta en forma adversa o negativa el Contrato, aspecto sobre el cual no existe discusión, pues

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

evidencia esta Interventoría que efectivamente existe una afectación en el desarrollo y avance del plan de obras de la UFI 2.1.

El tercer requisito, es que la parte que lo invoca haya realizado todos los actos razonables para haberlo evitado, elemento que a criterio de esta interventoría se configura, en la medida en que el Concesionario actuó en forma razonable planteando escenarios de reunión y acercamiento con la comunidad y los entes territoriales a fin de llegar a acuerdos que permitieran la continuidad de las actividades constructivas, resultando estos fallidos por decisión de terceros.

(...)

Así las cosas, para esta Interventoría se configuran los elementos exigidos en el Contrato de Concesión, para que el hecho que nos ocupa reciba tratamiento de Evento Eximente de Responsabilidad.

Conclusión:

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de ese sector de la Unidad Funcional 2 (K12+600 y K24+250) son debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras desde el 09 de julio de 2022, quien ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible.

No obstante lo anterior, se sugiere que el periodo especial que se estipula en el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión no sea indefinido, tal como lo solicita el Concesionario, en cambio es necesario requerir al Concesionario que establezca un estimado preliminar del tiempo, tal como lo establece el literal (i) del numeral 14,2 Parte General del Contrato de Concesión del Contrato de Concesión."

8.2. Comunicado No. CI.023/AB10279/22/5.3 del 25 de noviembre de 2022, con radicado ANI No. 20224091331052 de la misma fecha:

"En respuesta a su comunicado con radicado ANI No. 20225000372771 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la Agencia Nacional de Infraestructura solicita alcance al concepto con radicado ANI No. 20224091090842 sobre la solicitud elevada por el Concesionario en el oficio con radicado de entrada No. 20220812025099, en el sentido que se reconozca la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad de la Unidad Funcional 2.1, motivado

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

por la imposibilidad de continuar con las actividades de construcción previstas entre el K12+600 y K24+250 en el municipio de San Pelayo, con ocasión a la oposición al desarrollo de intervenciones por parte de las comunidades aledañas al sector mencionado anteriormente y de las autoridades de los municipio de San Pelayo y Cotorra, cordialmente nos permitimos manifestar lo siguiente:

(...)

Área Social:

(...)

Conforme a lo anterior y basándose en el seguimiento que se viene realizando por parte de esta interventoría, se tiene que la posición de la comunidad respecto a la ejecución de dichas intervenciones es negativa, pues siente que no tiene garantías para que se ejecuten las obras que se encuentran en análisis para ser incorporadas al proyecto.

Área Técnica:

(...)

Desde el día 9 de julio de 2022 hasta la fecha, se vieron interrumpidas las actividades que se venían adelantando en la unidad funcional 2.1 desde la abscisa K12+600 y K24+250 en el municipio de San Pelayo por los bloqueos que la comunidad hizo debido al desacuerdo que existe respecto a la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados a lo largo del municipio en mención.

(...)

A pesar de los acercamientos que se ha realizado con la comunidad no se ha podido llegar a un acuerdo que permita continuar con el desarrollo normal de los trabajos, por lo cual persiste la restricción del ingreso de la maquinaria y la continuación de las actividades constructivas que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la terminación del proyecto.

Área Jurídica:

Frente al primer punto, esto es, que se esté frente un evento o circunstancia o combinación de estos, fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, esta Interventoría considera que se cumple, en la medida en que pese a que el concesionario cuenta con los respectivos permisos de intervención voluntaria y/o actas de entrega suscritas por parte de los propietarios de los predios del sector en mención y ha realizado la gestión social requerida

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

contractualmente, la ejecución de las intervenciones de construcción se ha visto suspendida por el uso de vías de hecho de los habitantes aledaños, quienes han impidiendo el ingreso de la maquinaria y la continuación de las obras que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la ejecución del proyecto. Configurándose en este punto el requisito previsto en el numeral 1.62 de la Parte Especial, por corresponder a un evento fuera del control razonable de Corumar.

El segundo requisito que apareja dicho numeral es que la ocurrencia del hecho afecte en forma adversa o negativa el Contrato, aspecto sobre el cual no existe discusión, pues evidencia esta Interventoría que efectivamente existe una afectación en el desarrollo y avance del plan de obras de la UFI 2.1.

El tercer requisito, es que la parte que lo invoca haya realizado todos los actos razonables para haberlo evitado, elemento que a criterio de esta Interventoría se configura, en la medida en que el Concesionario actuó en forma razonable planteando escenarios de reunión y acercamiento con la comunidad y los entes territoriales a fin de llegar a acuerdos que permitieran la continuidad de las actividades constructivas, resultando estos fallidos por decisión de terceros.

(...)

Conclusión:

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de ese sector de la Unidad Funcional 2 (K12+600 y K24+250) son debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras desde el 09 de julio de 2022, quien ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible (...)"

8.3. Comunicado No. CI.023/AB10631/23/5.3 del 16 de febrero de 2023, con radicado ANI No. 20234090185432 de la misma fecha:

"En respuesta a su comunicado ANI No. 20235000012871 del 17 de enero de 2023, mediante el cual la Agencia Nacional de Infraestructura solicita a la suscrita interventoría dar alcance al concepto emitido respecto de la Notificación Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2.1, Cereté – Lorica, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad pertenecientes a los sectores de Guamal y los Monos

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

entre el K28+491.95 y K36+460. –Radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022. Lo anterior, en virtud del alcance presentado a la solicitud de EER en los comunicados 48-147-20230201027315 recibido el 3 de febrero del 2023 donde la Concesión Ruta al Mar emitió Alcance a las comunicaciones de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099 y 48-147-20230105026868 – Notificación de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2, Cereté – Loricá, Rad. ANI No. 20224090896902 y 20234090018022, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad de San Pelayo, cordialmente nos permitimos presentar el siguiente concepto integral:

Área Técnica

Para dar respuesta de forma ordenada atenderemos los requerimientos presentados por el Concesionario en la misma secuencia de sus solicitudes.

1. SECTOR PELAYO ENTRE EL K12+600 Y K 24+250 (CON COMUNICACIÓN 48- 147- 20220812025099)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre el Subsector 1 de la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 (Cereté – Loricá), nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

Desde el día 14 de julio de 2022 hasta la fecha, efectivamente se han visto interrumpidas las actividades que venía adelantando el Concesionario en la Unidad Funcional 2.1 desde la abscisa K12+600 a la abscisa K24+250 en el Municipio de San Pelayo, lo anterior por causa de los bloqueos que la comunidad ha realizado debido al desacuerdo que existe respecto a la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados a lo largo del municipio en mención.

(...)

A pesar de los acercamientos que el Concesionario ha realizado con las comunidades no se ha podido llegar a un acuerdo que permita continuar con el desarrollo normal de los trabajos, por lo cual persiste la restricción del ingreso de la maquinaria y la continuación de las actividades constructivas que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la terminación de la Unidad Funcional.

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima y deja a consideración de la ANI el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, el tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, con inicio a partir del 14 de julio de 2022 -fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de San Pelayo en dicha Unidad Funcional- y con un plazo de duración indeterminado pero determinable, una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Ahora bien, se recuerda a la Agencia que si bien el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones en los sectores antes anotados (...).

2. SAN PELAYO ENTRE EL K12+600 AL K24+250, K26+480 AL K26+790, K28+280 AL K28+800 Y K36+000 AL K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147- 20230201027315)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 al K24+250, K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460 (Cereté – Lónica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, verifiqué que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia por fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, a partir del 18 de enero del 2023, fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...).

3. GUAMAL Y LOS MONOS ENTRE EL K28+491.95 Y K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20230105026868)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K 28+491,95 al K 36+460 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Período Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2 a partir del 25 de octubre de 2022

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, que finalizara una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que en su solicitud el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la suspensión de las obras debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras y quien a su vez ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible en los siguientes sectores y que hacen parte de la Unidad Funcional 2:

Solicitud EER UFI 2					Periodo Especial		Tiempo a Reponer		
Tramo	Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Total (días)
1	1	K12+600	K15+000	2400	14/07/2022	Indefinido	14/07/2022	14/02/2023	215
	2	K16+000	K17+530	1530	14/07/2022	Indefinido	14/07/2022	14/02/2023	
	3	K18+720	K19+275	555	14/07/2022	Indefinido	14/07/2022	14/02/2023	
	4	K22+110	K22+950	840	14/07/2022	Indefinido	14/07/2022	14/02/2023	
	5	K23+280	K23+300	20	14/07/2022	Indefinido	14/07/2022	14/02/2023	
2	1	K26+740	K26+790	50	18/01/2023	Indefinido	18/01/2023	14/02/2023	27
	2	K28+280	K28+460	180	18/01/2023	Indefinido	18/01/2023	14/02/2023	
3	1	K32+320	K32+400	80	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	199
	2	K32+640	K32+650	10	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	
	3	K33+380	K33+732	352	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	
	4	K33+732	K33+752	20	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	
	5	K33+752	K33+990	238	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	
	6	K35+990	K36+460	470	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación.

8.4. Comunicado No. CL023/AB10648/23/5.3 del 21 de febrero de 2023, con radicado ANI No. 20234090200302 de la misma fecha:

Dando alcance al comunicado Cl. 023/AB10631/23/5.3 con radicado ANI 20234090185432 del 16 de febrero del 2023, mediante el cual se le da alcance al concepto emitido respecto de la Notificación Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2.1, Cereté – Lórica, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad pertenecientes a los sectores de Guamal y los Monos entre el K28+491.95 y K36+460. – Radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022. Lo anterior, en virtud del alcance presentado a la solicitud de EER en los comunicados 48-147-20230201027315 recibido el 3 de febrero del 2023 donde la Concesión Ruta al Mar emitió Alcance a las comunicaciones de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099 y 48-147-20230105026868 – Notificación de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2, Cereté – Lórica, Rad. ANI No. 20224090896902 y 20234090018022, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad de San Pelayo, cordialmente nos permitimos presentar el siguiente concepto integral:

ÁREA TÉCNICA:

Para dar respuesta de forma ordenada atenderemos los requerimientos presentados por el Concesionario en la misma secuencia de sus solicitudes.

1. SECTOR PELAYO ENTRE EL K12+600 Y K 24+250 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20220812025099)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre el Subsector 1 de la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 (Cereté – Lórica), nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

Desde el día 14 de julio de 2022 hasta la fecha, efectivamente se han visto interrumpidas las actividades que venía adelantando el Concesionario en la Unidad Funcional 2.1 desde la abscisa K12+600 a la abscisa K24+250 en el Municipio de San Pelayo, lo anterior por causa de los bloqueos que la comunidad ha realizado debido al desacuerdo que existe respecto a la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados a lo largo del municipio en mención.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

(...)

A pesar de los acercamientos que el Concesionario ha realizado con las comunidades no se ha podido llegar a un acuerdo que permita continuar con el desarrollo normal de los trabajos, por lo cual persiste la restricción del ingreso de la maquinaria y la continuación de las actividades constructivas que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la terminación de la Unidad Funcional.

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

Ahora bien, se recuerda a la Agencia que, si bien el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones en los sectores antes anotados (...)

2. SAN PELAYO ENTRE EL K12+600 AL K24+250, K26+480 AL K26+790, K28+280 AL K28+800 Y K36+000 AL K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20230201027315)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 al K24+250, K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460 (Cereté – Lorica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, verificó que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

corresponden a una circunstancia por fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Período Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, a partir del 18 de enero del 2023, fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...).

3. GUAMAL Y LOS MONOS ENTRE EL K28+491.95 Y K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20230105026868)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K 28+491,95 al K 36+460 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Por otro lado, es de aclarar que en la solicitud del concesionario manifiesta "(...) sin embargo, desde el día 09 de agosto de 2022, las obras constructivas fueron suspendidas por las Comunidades del Municipio de Santiago (SIC) de Lórica, manifestando su oposición a la ubicación de los accesos, retornos, pasos peatonales, proyectados en el UF2.1 (...)” de conformidad con el seguimiento que se viene realizando, las actividades constructivas no fueron suspendidas 9 de agosto del 2022 sino en el 25 de octubre del 2022, como se evidencia que entre el 9 de agosto del 2022 y el 25 de octubre del 2022 el Concesionario si ejecutó actividades (...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2 a partir del 25 de octubre de 2022 fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional (...)

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, por lo que de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, se notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022. En este sentido, fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...)

CONCLUSIÓN:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que en su solicitud el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la suspensión de las obras debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras y quien a su vez ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible en los siguientes sectores y que hacen parte de la Unidad Funcional 2:

Solicitud EER UF12					Periodo Especial		Tiempo a Reponer		Total (días)
Tramo	Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicio	Fin	
1	1	K12+600	K15+000	2400	14/07/2022	ndelimitado	14/07/2022	14/02/2023	215
	2	K16+000	K17+530	1530	14/07/2022	ndelimitado	14/07/2022	14/02/2023	
	3	K18+720	K19+275	555	14/07/2022	ndelimitado	14/07/2022	14/02/2023	
	4	K22+110	K22+953	843	14/07/2022	ndelimitado	14/07/2022	14/02/2023	
	5	K23+283	K23+300	17	14/07/2022	ndelimitado	14/07/2022	14/02/2023	
2	1	K26+740	K26+790	50	18/01/2023	ndelimitado	18/01/2023	14/02/2023	27
	2	K28+260	K28+460	180	18/01/2023	ndelimitado	18/01/2023	14/02/2023	
3	1	K32+320	K32+400	80	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	189
	2	K32+640	K32+650	10	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	
	3	K33+380	K33+732	352	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	
	4	K33+732	K33+752	20	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	
	5	K33+752	K33+990	238	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	
	6	K35+990	K36+460	470	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación."

8.5. Comunicado No. CI.023/AB10775/23/5.3 del 29 de marzo de 2023:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Para los comunicados 48-147-20220812025099 de Radicado ANI No. 20224090896902 donde se solicita análisis al sector entre el K12+600 y K24+250, el 48-147-20230105026868 de Radicado ANI No. 20234090018022 donde se solicita análisis al sector entre el K28+491.95 y K36+460 y el 48-147-20230201027315 de Radicado ANI No. 20234090130902 donde se solicita análisis al sector entre el K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460 debido a que mediante el comunicado CI.023/AB10631/23/5.3 con radicado ANI 20234090185432 del 18 de febrero del 2023 se emitió concepto integral de los mismos, para efecto de emitir un concepto integral se reiterara en la presente comunicación y de igual forma se incluirán los análisis de los sectores del K11+510 al K12+600 solicitada bajo el comunicado 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230210000056 de Radicado ANI No. 20234090174012 y el sector del K26+480 al K26+790 incluido en el comunicado 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230217000091 de Radicado ANI No. 20234090192262.

ÁREA TÉCNICA:

(...)

1. SECTOR PELAYO ENTRE EL K12+600 Y K 24+250 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20220812025099)

Desde el día 14 de julio de 2022 hasta la fecha, efectivamente se han visto interrumpidas las actividades que venía adelantando el Concesionario en la Unidad Funcional 2.1 desde la abscisa K12+600 a la abscisa K24+250 en el Municipio de San Pelayo, lo anterior por causa de los bloqueos que la comunidad ha realizado debido al desacuerdo que existe respecto a la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados a lo largo del municipio en mención.

(...)

A pesar de los acercamientos que el Concesionario ha realizado con las comunidades no se ha podido llegar a un acuerdo que permita continuar con el desarrollo normal de los trabajos, por lo cual persiste la restricción del ingreso de la maquinaria y la continuación de las actividades constructivas que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la terminación de la Unidad Funcional.

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

Se recuerda a la Agencia que, si bien el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones en los sectores antes anotados (...)

2. SAN PELAYO ENTRE EL K12+600 AL K24+250, K26+480 AL K26+790, K28+280 AL K28+800 Y K36+000 AL K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20230201027315)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 al K24+250, K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, verificó que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia por fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, a partir del 18 de enero del 2023, fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional (...)

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...)

3. GUAMAL Y LOS MONOS ENTRE EL K28+491.95 Y K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20230105026868)

Conforme a la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K 28+491,95 al K 36+460 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Período Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2 a partir del 25 de octubre de 2022 fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, que finalizara una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, por lo que de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, se notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022. En este sentido, fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...)

4. SECTOR PELAYO ENTRE EL K11+510 Y K12+600, K12+600 al K24+250, K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460. (CON COMUNICACIÓN 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230210000056)

Conforme a la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K11+510 al K12+600, K12+600 al K24+250, K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2 a partir del 25 de octubre de 2022 fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, que finalizara una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, por lo que de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, se notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022. En este sentido, fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...).

5. SECTOR COTORRA ENTRE EL K26+480 al K26+790. (CON COMUNICACIÓN 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230217000091)

Conforme a la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K26+480 al K26+790 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, verificó que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia por fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, a partir del 06 de agosto del 2022, fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de San Pelayo en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario(...).

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que en su solicitud el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la suspensión de las obras debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras y quien a su vez ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible en los siguientes sectores y que hacen parte de la Unidad Funcional 2:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Solicitud EER UH 2					Periodo Especial			pago que podría retribuirse al concesionario una vez superado el EER	
Solicitud del Concesionario	Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Total (días)
Comunicado 45-2020612025099 de Radicado ANI No 20234080174012	1	K11+510	K12+600	1090	10/02/2023	Indeterminado pero determinable	10/02/2023	14/02/2023	4
Comunicado 45-147-2020612025099 de Radicado ANI No 2023408080802	1	K12+600	K14+000	2400	14/07/2022	Indeterminado pero determinable	14/07/2022	14/02/2023	215
	2	K18+300	K17+530	1530	14/07/2022	Indeterminado pero determinable	14/07/2022	14/02/2023	
	3	K18+700	K12+275	555	14/07/2022	Indeterminado pero determinable	14/07/2022	14/02/2023	
	4	K22+110	K22+058	343	14/07/2022	Indeterminado pero determinable	14/07/2022	14/02/2023	
	5	K23+253	K23+300	17	14/07/2022	Indeterminado pero determinable	14/07/2022	14/02/2023	
45-2020612025099 de Radicado ANI No 20234080162260	1	K25+740	K21+790	1330	16/08/2022	Indeterminado pero determinable	06/03/2022	14/02/2023	192
45-147-2020612025099 de Radicado ANI No 2023408013022	2	K28+280	K29+430	150	16/01/2023	Indeterminado pero determinable	18/01/2023	14/02/2023	27
45-147-2020612025099 de Radicado ANI No 2023408013022	1	K32+320	K32+430	90	25/10/2022	Indeterminado pero determinable	25/10/2022	14/02/2023	169
	2	K32+640	K32+650	10	25/10/2022	Indeterminado pero determinable	25/10/2022	14/02/2023	
	3	K33+360	K33+890	610	25/10/2022	Indeterminado pero determinable	25/10/2022	14/02/2023	
	4	K38+040	K39+050	10	25/10/2022	Indeterminado pero determinable	25/10/2022	14/02/2023	
	5	K38+300	K39+450	150	25/10/2022	Indeterminado pero determinable	25/10/2022	14/02/2023	

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación."

8.6. Comunicado No. CI.023/AB11094/23/5.3 del 30 de junio de 2023:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"(...) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que en su solicitud el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la suspensión de las obras debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras y quien a su vez ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible en los sectores relacionados párrafos arriba y que hacen parte de la Unidad Funcional 2.

Así las cosas, la suscrita Interventoría estima el reconocimiento de un Período Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, a partir del inicio de los bloqueos en cada sector analizado y hasta el 26 de enero de 2024, fecha en la cual según plan de obras vigente (V12), finalizarían las actividades de construcción de la última Unidad Funcional del Proyecto. En todo caso el periodo especial deberá cesar en cada sector a medida que las comunidades vayan permitiendo la continuación de las obras del sector. Si vencido el periodo especial, no se ha logrado superar las causas que generaron este EER, las partes deberán acordar la ampliación de dicho plazo y/o analizar otra alternativa. Así mismo es importante dejar de presente que los tiempos propuestos para el periodo especial no son acumulables con los otorgados en otros EER ya reconocidos.

A continuación, se presenta un resumen de la situación de cada sector antes analizado:

Solicitud EER 0012					Periodo Especial		plan que indica restablecerse al concesionario la vía superada EER		
Solicitud del Concesionario	Sector	Abscisa Inicia	Abscisa final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicia	Fin	Total (días)
Comunicado 48- RUTADOT.ELECTRONICOS-2023021000034 de Radicado ANI No. 2023090174312	1	K11+010	K12+600	1090	10/02/2023	26/01/2024	10/02/2023	14/02/2023	4
Comunicado 48-174- Juzgado 102509 de Radicado ANI No. 202309046002	1	K12+600	K21+250	11650	14/01/2022	26/01/2024	14/01/2022	14/02/2022	215
48- RUTADOT.ELECTRONICOS-2023021000034 de Radicado ANI No. 2023090102252	1	K26+480	K28+790	310	6/02/2022	26/01/2024	6/02/2022	14/02/2023	156
48- 17 2023090102773 de Radicado ANI No. 2023090174312	1	K28+480	K29+480	2000	14/01/2022	26/01/2024	14/01/2022	14/02/2022	21
48- 17 2023090102699 de Radicado ANI No. 2023090102252	1	K28+492	K29+020	142608	25/10/2022	26/01/2024	25/10/2022	14/02/2023	159
	2	K32+520	K35+600	4180	25/10/2022	26/01/2024	25/10/2022	14/02/2023	

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación. (...)”

9. Que al interior de la Agencia se emitieron concepto de las diferentes áreas señalándose:

- a) Concepto de los G.I.T. Predial y Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VJPRE) mediante memorando con radicado No. 20226060130093 de 27 de octubre de 2022.**

Los G.I.T. Predial y Jurídico Predial de la VPRE emitieron concepto indicando lo siguiente:

“Ahora bien, en atención al requerimiento señalado en el asunto, por medio del cual se solicita a estos Grupos internos de trabajo - G.I.T. Predial y de Asesoría Jurídica Predial que emitan concepto sobre la posible ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER en la Unidad Funcional 2.1, Cereté – Loricá, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad del municipio de San Pelayo entre el K12+600 y K24+250. – Radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022 en el Proyecto Vial Conexión Antioquia – Bolívar; al respecto estos G.I.T. Predial y de Asesoría Jurídica Predial consideran que se trata de fundamentos que sobrepasan las funciones propias de estos G.I.T., razón por la cual, al respecto no se tienen comentarios ni observaciones y deberán ser las áreas que tienen las funciones propias para el caso de presente quienes analicen y conceptúen sobre dicha situación. Pues lo cierto es que ello no implica modificación en las condiciones y obligaciones pactadas para la gestión predial del Contrato de Concesión celebrado entre la ANI y la Sociedad Ruta al Mar S.A.S., condiciones que se mantienen, conservando su plena vigencia y validez especialmente en lo señalado en el Apéndice 7 Predial.”

- b) Concepto del G.I.T. Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20226050136183 de 9 de noviembre de 2022.**

Señala el GTI Predial de la VPRE frente a la afectación a obligaciones de carácter ambiental producto del presunto EER notificado lo siguiente:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"En atención al memorando del asunto, donde se requiere pronunciamiento de concepto a la solicitud del Concesionario con radicado 20224090896902 del 12 de agosto del 2022, sobre la presunta configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER por circunstancias asociadas a bloqueos por parte de la comunidad del municipio de San Pelayo, y de los corregimientos de Pelayito, Campanito, Corozito, e Incora, generados por el desacuerdo por parte de estas comunidades con la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados en jurisdicción del municipio, especialmente en el corredor de la UF2, situación que a criterio del Concesionario, ha impedido continuar con el avance en la construcción de las obras y actividades respectivas, solicitud que cuenta con concepto de la Interventoría mediante comunicación 20224091090842 del 27 de septiembre del 2022 el 2021, el G.I.T. Ambiental considera que una vez revisados los documentos objeto del presente concepto, encuentra que no hay situaciones y/o condiciones atribuibles a la gestión ambiental del proyecto que incidan de manera directa en las causas del presunto evento solicitado, toda vez que, los hechos que originan el presunto incumplimiento por parte del Concesionario, están relacionados con temas relativos al diseño del corredor que a su vez generan circunstancias de relacionamiento con las comunidades del sector anteriormente señalado"

- c) Concepto del G.I.T. Social de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20226030137483 del 11 de noviembre de 2022.**

Mediante el memorando señalado el G.I.T. Social presentó su análisis frente a los hechos y consideraciones expuestos por el Concesionario y concluye:

"Partiendo de los hechos enunciados, se considera que las condiciones sociales que motivan al Concesionario a solicitar el EER para el sector 1 de la Unidad Funcional 2, CUMPLEN PARA LA CONFIGURACIÓN DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD, TODA VEZ QUE LOS ARGUMENTOS Y SITUACIONES PLANTEADAS SUPERAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El G.I.T. social acoge la conclusión de la interventoría donde "el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de ese sector de la Unidad Funcional 2 (K12+600 y K24+250) son debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras desde el 09 de julio de 2022, quien ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible."

Teniendo en cuenta los alcances presentados por el Concesionario, el G.I.T. Social presentó, mediante el Memorando No. 20236030034403 del 3 de marzo de 2023, un alcance a su concepto inicial, en el cual indicó que mantenía su posición respecto del concepto

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

inicialmente remitido en tanto *"Se considera que las condiciones sociales que motivan al Concesionario a solicitar el EER para el sector 1 de la Unidad Funcional 2, CUMPLEN PARA LA CONFIGURACIÓN DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD, TODA VEZ QUE LOS ARGUMENTOS Y SITUACIONES PLANTEADAS SUPERAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES"*.

d) Concepto Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000036893 del 8 de marzo de 2023.

La Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva indicó en su concepto que:

"De acuerdo con lo anteriormente expuesto, desde el componente financiero se analiza lo siguiente:

- 1. Giros Equity*
- 2. Compensación por el Evento Eximente de Responsabilidad*
- 3. Compensación Especial*

(...)

Sin embargo, el área financiera se pronuncia referente a los posibles efectos financieros que llegasen a causarse por la eventual declaratoria de este Evento Eximente de Responsabilidad, sugiriendo lo siguiente:

- El Concesionario debería renunciar al cobro de costos ociosos por la declaratoria de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, puesto que a la fecha no existe una paralización total o representativa de obra.*
- La inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación, debería realizarse en los tiempos contractuales.*
- Procurar establecer con el Concesionario las acciones encaminadas a avanzar, en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento"*

e) Concepto Jurídico de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando con radicado No. 20231010043143 del 21 de marzo de 2023

La Gerencia de Asesoría de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica emitió su concepto indicando lo siguiente:

"2.1. Una vez analizados los documentos relacionados en el numeral primero de la presente comunicación, se observa que se han acreditado los requisitos exigidos en el

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Contrato de Concesión para el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad que impacta el cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones afectadas para el caso del Subsector 1 de la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250.

2.2. Derivado del reconocimiento del EER, se deberá reconocer a título de Periodo Especial el tiempo transcurrido desde la imposibilidad de ejecutar las actividades afectadas, y hasta por el plazo que la Gerencia Técnica del Proyecto considere haya sido posible superar la situación que ocasionó el Evento. Asimismo, y en aplicación de la Sección, 14.2 (d) (v), el Concesionario deberá presentar informe semanal frente al desarrollo del EER así como de las medidas tomadas para mitigar y superar los efectos de dicho Evento a fin de superarlo.

2.3. Respecto al reconocimiento de costos ociosos, y teniendo en cuenta que el Concesionario en sus solicitudes no hizo una valoración de estos o algún tipo de reclamación por dicho concepto, en el Acta de reconocimiento que se llegare a suscribir, deberá manifestarse expresamente que a la fecha de suscripción no hay lugar a su reconocimiento."

f) Concepto de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno mediante memorando con radicado No. 20236020056943 del 18 de mayo de 2023.

La Gerencia de Riesgos de la VPRE, emitió su concepto respecto de la solicitud de reconocimiento del EER presentado por el Concesionario en los siguientes términos:

"En cuanto a lo establecido en el Contrato de Concesión 016 de 2015 en el Capítulo XIII se contemplan los riesgos asignados a las partes, en ese sentido en la sección 13.2 Riesgos asignados al Concesionario, se encuentran los riesgos Constructivos y de Gestión predial, los cuales se mantendrán a cuenta y riesgo del privado.

En consecuencia, considerando los oficios del Concesionario donde solicita un periodo especial indefinido para los tramos del subsector 1 de la Unidad Funcional 2 del proyecto IP Antioquia Bolívar, donde presuntamente se configura un Evento Eximente de Responsabilidad por hechos en el marco social, y así mismo teniendo en cuenta los conceptos emitidos por parte de la Interventoría y las demás áreas de seguimiento del proyecto ANI, a continuación esta Coordinación realiza las siguientes recomendaciones sin perjuicio de lo que conceptué el componente jurídico contractual, y la decisión que se tome sobre la solicitud del Concesionario:

- Se recomienda establecer específicamente cuáles fueron los tramos afectados como consecuencia de la problemática social, toda vez que se evidencia en las comunicaciones del Concesionario que los tramos varían y tal como lo ha manifestado la Interventoría en su concepto con radicado ANI No. 20234090200302 del 21 de febrero

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

de 2023, hay varios tramos que se encuentran cobijados con un periodo especial otorgado por la configuración de otro EER. Así mismo, incluir los predios que quedarían cobijados con el reconocimiento del EER objeto de la presente solicitud.

- Si bien la Interventoría hace un análisis sobre el periodo especial que se podría llegar a otorgar por la presunta configuración del EER, aún no es claro si será el periodo especial aprobado para cada uno de los tramos. En consecuencia, se recomienda que el periodo especial a otorgar sea limitado, y objeto de evaluación futura en caso de que ese periodo requiera ser ampliado. En adición es importante que dicho periodo incluya el termino necesario para evaluar y definir una alternativa técnica y social que solucione las causas que motivaron la presunta configuración del EER.

- Se recomienda solicitar al Concesionario el suministro de información semanal que demuestre las acciones adelantadas para superar el EER, dando cumplimiento a la Cláusula 14.2, Literal (d)(vi) de la Parte General del Contrato de Concesión.

- Se recomienda revisar el impacto que el reconocimiento del EER objeto de esta solicitud pueda llegar a tener en el Contrato de Interventoría, a partir de una posible ampliación de la fase de construcción.

Finalmente, el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), que cumpla lo estipulado en la sección 14.2 no altera la asignación de riesgos establecidos en la Parte General del Contrato de Concesión No. 010 de 2015, la Parte Especial del citado contrato, así como en los apéndices o documentos accesorios. De igual modo, de llegarse a otorgar el presente EER se mantendrá a cuenta y riesgo del Concesionario la gestión predial y constructiva que se deba realizar, con el fin de dar cumplimiento a la finalización de las obras y de contar con los requisitos prediales para dar continuidad al plan de obras de la UF2.1 del proyecto IP Antioquia Bolívar

g) Concepto Técnico de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000074493 del 23 de mayo de 2023.

Mediante el memorando anotado, el Área Técnica de apoyo al equipo de seguimiento de la ANI concluyó lo siguiente:

"En este sentido, y conforme los argumentos presentados por la Concesión y el concepto de la interventoría del proyecto, se tiene que, la imposibilidad invocada por el Concesionario de intervenir y realizar las obras en los tramos antes señalados de la UF 2, objeto del Contrato de Concesión, se debe a que el pasado 09 de julio de 2022, representantes de los habitantes del Municipio de San Pelayo, y de los corregimientos de Pelayito, Campanito, Corozito, e Incora, haciendo uso de las vías de hecho bloquearon la vía en construcción, impidiendo al Concesionario continuar con las obras de ejecución de la segunda calzada. Los bloqueos por parte de la comunidad obedecen a su desacuerdo con las obras que hacen parte del

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Alcance del Contrato de Concesión, solicitando una serie de obras adicionales que, según la comunidad, mejoraría las condiciones de movilidad y seguridad vial para los usuarios (...).

Así las cosas, el Concesionario se encuentra imposibilitado para realizar las intervenciones para los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250, K28+491.95 y K36+460, K26+480 y K26+790, K28+280 y K28+800, K36+000 y K36+460, K11+590 y K12+600, K12+600 y K24+250, K26+480 y K26+790, K28+280 y K28+800, K36+000 y K36+460 y para los sectores entre el K11+510 y K12+600, K12+600 y K24+250, K26+480 y K26+790, K28+280 y K28+800 y K36+000 al K36+460, (CERETÉ – LORICA) de la Unidad Funcional 2 y dar cumplimiento al Plan de Obras hasta tanta la comunidad permita al Concesionario continuar con la ejecución de las obras.

(...)

Teniendo en cuenta lo solicitado en cuanto al periodo especial por cada tramo por parte del Concesionario y lo conceptualizado por la interventoría, se tendría qué:

- Para el sector comprendido entre el K11+510 y K12+600, el periodo especial iniciaría el 10 de febrero de 2023, y teniendo presente que el plan de obras de la UF 2, se encuentra finalizado desde el 17 de marzo de 2022 y se contaba con un plazo de cura para esta unidad funcional hasta el 14 de febrero de 2023, se considera un plazo de ejecución de las obras en este tramo, una vez superado el evento de 4 días.

- Para los tramos comprendidos entre el K12+600 y K15+000, K16+000 y K17+530, K18+720 y K19+275, K22+110 y K22+953 y K23+283 y K23+300, el periodo especial iniciaría el 14 de julio de 2022, y teniendo presente que el plan de obras de la UF 2, se encuentra finalizado desde el 17 de marzo de 2022 y se contaba con un plazo de cura para esta unidad funcional hasta el 14 de febrero de 2023, se considera un plazo de ejecución de las obras en estos tramos, una vez superado el evento de 215 días.

- Para el sector comprendido entre el K26+740 y K26+790, el periodo especial iniciaría el 06 de agosto de 2022, teniendo presente que el plan de obras de la UF 2, se encuentra finalizado desde el 17 de marzo de 2022 y se contaba con un plazo de cura para esta unidad funcional hasta el 14 de febrero de 2023, se considera un plazo de ejecución de las obras en este tramo, una vez superado el evento de 192 días.

- Para el sector comprendido entre el K28+280 y K28+480, el periodo especial iniciaría el 18 de enero de 2023, teniendo presente que el plan de obras de la UF 2, se encuentra finalizado desde el 17 de marzo de 2022 y se contaba con un plazo de cura para esta unidad funcional hasta el 14 de febrero de 2023, se considera un plazo de ejecución de las obras en este tramo, una vez superado el evento de 27 días.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- Para los tramos comprendidos entre el K32+320 y K32+400, K32+640 y K32+650, K33+380 y K33+990, K36+040 y K36+050 y K36+360 y K36+460, el periodo especial iniciaría el 25 de octubre de 2022, teniendo presente que el plan de obras de la UF 2, se encuentra finalizado desde el 17 de marzo de 2022 y se contaba con un plazo de cura para esta unidad funcional hasta el 14 de febrero de 2023, se considera un plazo de ejecución de las obras en estos tramos, una vez superado el evento de 189 días.

(...)

Ahora bien, desde la Gerencia Técnica se recomienda que, el periodo especial no sea indefinido y que por el contrario se fije un tiempo para que se continúen adelantando las acciones requeridas para la superación de la situación que permita el reinicio y culminación del plan de obras y/o se tomen las medidas contractuales a que haya lugar, el cual se recomienda máximo hasta enero de 2024. En todo caso el periodo especial cesará para cada tramo en el evento en que la comunidad permita la continuación de las obras en cada sector.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría; concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, de intervenir y realizar las obras en los sectores K11+510 al K12+600, K12+600 al K15+000, K16+000 al K17+530, K18+720 al K19+275, K22+110 al K22+953, K23+283 al K23+300, K26+740 al K26+790, K28+280 al K28+460, K32+320 al K32+400, K32+640 al K32+650, K33+380 al K33+990, K36+040 al K36+050 y K36+360 al K36+460 de la Unidad Funcional, y dar cumplimiento al Plan de Obras.

Basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la interventoría del proyecto, desde el componente técnico se considera que el periodo especial inicia en la fecha que se especifica en el análisis técnico por sectores y finalizará en la fecha en la que la comunidad permita al Concesionario adelantar las obras y actividades requeridas para la construcción de la segunda calzada en cada sector, con duración máxima hasta enero de 2024. Con respecto al plazo que tendría el Concesionario para ejecutar las obras una vez superado el evento, deberá ser el mencionado en el presente concepto técnico para cada sector.

(...)

Por otra parte, según con lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato y lo expuesto en el presente concepto, este evento eximente no generará el

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

reconocimiento de costos ociosos, por lo que requiere que en el acta que se suscriba para tal fin en caso de que la ANI lo considere pertinente; debe quedar expreso que a la fecha no se ha incurrido por parte del Concesionario en los mismos."

h) Alcance concepto Técnico de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000098773 del 06 de julio de 2023.

"(...) El área técnica en línea con el alcance de la interventoría mencionado anteriormente y el concepto del área social radicado ANI No. 20236030034403 del 03 de marzo de 2023, donde valido la afectación; relaciona que los tramos afectados, el periodo especial y los días que le restan para la ejecución del plan de obras una vez se supere en cada uno la situación que genera el evento eximente de responsabilidad serían:

SOLUCIÓN DERIV 2					Periodo Especial		Plazo que podría restablecerse al concesionario una vez superado el DER		
Identidad del Concesionario	Sector	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Total (Días)
Comunicación 48 RUTACOT ELECTRONICOS 20236030034403 de Radicado ANI No. 20234090174012	1	K11+510	K12+400	1090	17/02/2023	24/01/2024	10/02/2023	14/02/2023	4
Comunicación 48 347-267-267-267-267-267 de Radicado ANI No. 2023409087902	1	K12+900	K23+250	11.650	14/07/2022	14/01/2024	14/07/2022	14/02/2023	215
48-RUTACOT ELECTRONICOS 20236030034403 de Radicado ANI No. 20234090174012	1	K26+180	K26+790	610	04/08/2022	14/01/2024	04/08/2022	14/02/2023	192
48-147-20236030034403 de Radicado ANI No. 20234090174012	1	K28+250	K28+492	242,15	15/01/2023	20/01/2024	18/01/2023	14/02/2023	27
48-147-20236030034403 de Radicado ANI No. 20234090174012	1	K28+492	K29+020	527,08	25/01/2023	20/01/2024	25/01/2023	14/02/2023	885
	2	K32+020	K33+480	1.460	25/01/2023	20/01/2024	25/01/2023	14/02/2023	

Es de anotar que en algunas de las abscisas que contienen los tramos que se cubren con esta afectación social, aún permanecen las condiciones que dieron origen a eventos eximentes de responsabilidad prediales declarados anteriormente por esta Agencia, por lo que se presentan en éstas lo establecido en el numeral 1.62 y numeral 14.2 (b) de la parte general del contrato de concesión No. 016 de 2015 donde se menciona "...Cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca de la parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato...", no obstante y en razón que la gestión predial y social es dinámica, se aclara que en la medida en que se vayan superando

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

las situaciones que afectan la continuación de obras en los tramos relacionados; éstos en periodo especial o se retoman el plan de obras.

Así mismo, se aclara que en ningún momento desde el punto de vista técnico se considera que esta situación implique una acumulación de tiempos en el periodo especial, si no que éstos se deberán traslapar.

Para finalizar, respecto a la manifestación relacionada por el concesionario en cuanto a la eventual reclamación de costos ociosos, el área técnica comparte lo relacionado por la interventoría en su último alcance donde señala lo siguiente:

"(...) la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación."

10. Que el área técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva recomienda que la finalización del periodo especial debe ser 26 de enero del año 2024, en tanto esta es la fecha que se tiene proyectada para la terminación de la Etapa Preoperativa (Fase de construcción) de la última unidad funcional del proyecto.
11. Que el área técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva recomienda respecto al plazo restante que tiene el concesionario una vez superado el evento eximente de responsabilidad para ejecutar las intervenciones en el sector comprendido entre K28+492 al K29+920 y K32+320 al K36+460 sea de 112 días.
12. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

"(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes."

13. Las Partes han evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

14. Que mediante comunicación con radicado ANI No. 20234090639122 del 8 de junio de 2023, el Concesionario informó a la ANI lo que, a su criterio, se configuraba como un silencio administrativo positivo por la no respuesta a la solicitud de reconocimiento del EER objeto de la presente Acta dentro de los tres meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
15. Que respecto de la solicitud realizada por el Concesionario, la ANI mediante la comunicación con radicado ANI No. 20235000256231 comunicó a la Concesionaria sobre la improcedencia del silencio administrativo positivo indicado en la consideración anterior, en tanto dicha solicitud, a su juicio, no se ajusta a los parámetros y preceptos legales que regulan dicha figura.
16. Que a pesar de que el Concesionario no comparte que la ANI hubiese rechazado la configuración del silencio administrativo positivo, procede a la suscripción del presente Acta.
17. Que el reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 18 de julio de 2023, instancia que recomendó su suscripción.
18. Que la presente Acta de reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 13 de septiembre de 2023, instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: Las Partes reconocen y aceptan que se ha configurado un Evento Eximente de Responsabilidad ocasionado por oposición de las comunidades de San Pelayo, Pelayito y Cotorra, lo cual ha impedido el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las intervenciones de los siguientes sectores de la UF2:

1. K11+510 al K12+600
2. K12+600 al K24+250
3. K26+480 al K26+790
4. K28+280 al K28+492
5. K28+492 al K29+920
6. K32+320 al K36+460

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARÁGRAFO 1: Como consecuencia de la ocurrencia y aceptación del Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes acuerdan que la afectación derivada de los hechos descritos en la parte considerativa de la presente acta ha impedido el cabal cumplimiento del Plan de Obras en relación con la obligación constructiva establecida en la sección 4.5 literal (b) de la Parte General del Contrato, respecto de la Unidad Funcional 2.

SEGUNDO – PERIODO ESPECIAL: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 9.4 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida en cumplir las obligaciones derivadas de las Intervenciones detalladas en el Acuerdo Primero de la presente acta corresponde al periodo indicado en la siguiente tabla:

Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long. (m)	Periodo Especial		Plazo de ejecución de obras superado el periodo especial
				Inicio	Fin	Total (Días)
1	K11+510	K12+600	1090	10/02/2023	30/06/2024	4
1	K12+600	K24+250	11650	14/07/2022	30/06/2024	215
1	K26+480	K26+790	310	6/08/2022	30/06/2024	192
1	K28+280	K28+492	211,95	18/01/2023	30/06/2024	27
1	K28+492	K29+920	1428,05	25/10/2022	30/06/2024	112
2	K32+320	K36+460	4140	25/10/2022	30/06/2024	

PARÁGRAFO 1: No obstante, lo definido en el presente numeral, si las causas que dieron lugar al Evento Eximente de Responsabilidad se mantienen para el 30 de mayo de 2024 las Partes de buena fe se reunirán para acordar los términos de un documento que determinará las condiciones y plazos para la ampliación del Periodo Especial por el término que sea requerido. En todo caso, este documento se suscribirá antes del 30 de junio de 2024.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARÁGRAFO 3: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO 4: La ANI se compromete a realizar todas las gestiones y a cumplir todas las obligaciones que estén a su cargo y bajo su control, para superar el Evento Eximente de Responsabilidad descrito en la Cláusula Primera.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

CUARTO: Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta.

QUINTO: Los efectos de que trata esta acta no afectan la ejecución del Contrato de Concesión en las demás Unidades Funcionales, por lo cual la inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación deberá realizarse en los tiempos contractuales, independientemente de que dichos tramos puedan ser puestos al servicio. Así mismo, los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las actividades e Intervenciones a cargo del CONCESIONARIO en las demás Unidades Funcionales, ni demás actividades que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente acta.

SEXTO: El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.

SALVEDAD Y RESERVA DE DERECHOS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario se reserva el derecho de reclamar a la ANI los costos ociosos derivados de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad descrito en la presente acta, en los términos de la Sección 14.2.(h) de la Parte General del Contrato y de cualquier otro perjuicio derivado de las conductas antijurídicas de las entidades estatales relacionadas con este Evento Eximente de Responsabilidad.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI:

Por la ANI

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Firmado digitalmente por
LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Fecha: 2023.09.19 12:36:23
-05'00'

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Vicepresidenta Ejecutiva
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Firmado digitalmente por MANUEL ISIDRO
RAIGOZO RUBIO
Fecha: 2023.09.14 17:34:31 -05'00'

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

ALEJANDRO NICOLAS RESTREPO GOMEZ
Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ
Representante
CONSORCIO CR CONCESIONES

Revisó:

Aspectos Técnicos: Jorge Eliecer Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEJ
Aspectos Jurídicos: Claudia Rocío García Ramos – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VJ
Aspectos Ambientales: Milena Jaramillo Yepes – Gerente G.I.T. Ambiental – VPRE
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Gerente G.I.T. de Riesgos – VPRE
Aspectos Sociales: Gilante Hernández Ríos – Gerente (A) G.I.T. Social – VPRE
Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente G.I.T. Predial – VPRE
Aspectos Jurídico Predial: Rafael Díaz-Granados Amaris – Gerente G.I.T. Jurídico Predial – VPRE
Aspectos Financieros: Mauricio Martín Muñoz – Gerente G.I.T. Financiero – VEJ
Aspectos VEJ: Andrea del Socorro Castellanos – Asesor Jurídico – VEJ

up

Annex 4

UF 2 and 6.1 Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidente Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.575.062 expedida en Envigado, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *“La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar”*.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es *“Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado “SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”, incluida la interventoría a los estudios y diseños correspondientes.”*
3. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.
4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

5. Que el Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto se establecieron en el numeral 2.4 las unidades funcionales del Proyecto especificando en la Tabla 3 el alcance de las Intervenciones de las Unidades Funcionales 2 y 6, Subsector 1, así:

Tabla 3 – Unidades Funcionales del Proyecto

Unidad Funcional Integral (UFI)	Subsector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (1)	Intervención prevista	Observación
UFI1	1	Caucasia PK 03+350 X=872749.4848 Y=1375644.9338	Planeta Rica PR 43+845 X=834443.9474 Y=1420245.3275	60,4	Mejoramiento	No incluye intervención en Fuente sobre el Rio San Jorge y sus afluentes.
UFI2	1	Cerele PR 10+764 X=809954.897 Y=1477055.6749	Lorica PR 48+222 X=809162.8472 Y=1512218.1258	37	Construcción de Segunda Calzada	
Unidad Funcional Integral (UFI)	Subsector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (1)	Intervención prevista	Observación
UFI6	1	Cerele PR 10+764 X=809954.897 Y=1477055.6749	Lorica PR 48+222 X=809162.8472 Y=1512218.1258	37	Mejoramiento	
	2	Lorica PR 5+847 X=808953.6961 Y=1518449.6188	Coveñas PR 23+309 X=819426.4895 Y=1531439.9867	17	Mejoramiento	
	3	Coveñas PR 41+000 X=831904.0655 Y=1535357.0726	Tolu PR 46+100 X=834721.7462 Y=1542999.2762	5,1	Mejoramiento	

6. Que, el 31 de mayo de 2021 se suscribió entre las partes, el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 2, que tiene por alcance la construcción de la segunda calzada entre Cerele – Lorica, recibiendo los sectores específicos entre el K29+920 al K32+320, del K37+400 al K43+800 y del K44+400 al K47+570, dando inicio a la verificación del cumplimiento de las



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 y las obligaciones de Operación y Mantenimiento establecidas en el Apéndice Técnico 2, para estos tramos.

7. Que, el 25 de junio de 2021 se suscribió el Acta de Terminación parcial de la Unidad Funcional 6, Subsector 1 Cerete – Lórica, en lo que respecta a los sectores específicos K10+840 al K47+620, excluyendo los sectores de transición que no se encuentran construidos del K14+960 al K15+500, del K16+170 al K16+650, del K28+940 al K29+430 y del K29+560 al K30+060, dando inicio a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 y las obligaciones de Operación y Mantenimiento establecidas en el Apéndice Técnico 2, para los tramos recibidos.
8. Que de los tramos que se encuentran pendiente de ejecución, están los sectores comprendidos entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR48+222 de la Unidad Funcional 6, Subsector 1.
9. Que la construcción de la segunda calzada de la UF2 y el mejoramiento de la UF6.1, el Concesionario cuenta con los permisos necesarios para desarrollar las obras contractualmente establecidas, entre estos el permiso de sustracción del DRMI otorgada para la UF2 y UF6.1, que fue autorizado en el Artículo Segundo del Acuerdo 363 del 30 de mayo del 2018, Sin embargo, para el trámite de sustracción del DRMI para la UF7.1 están incluidos el PR47+614 con coordenadas (N:1511932E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), que se han visto afectados por no contar con el pronunciamiento de fondo por parte de la CVS.
10. Que el artículo 2.2.2.1.18.1. del Decreto 1072 de 2015 establece que en el procedimiento para sustracción del DRMI la Corporación Autónoma Regional competente tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para decidir mediante Acto Administrativo si aprueba o no la sustracción, los cuales se cuentan a partir del auto de inicio del trámite.
11. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

“(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”
12. Que el Concesionario mediante radicado en la ANI No. 2022409030312 del 15 de marzo de 2022 notificó a la ANI de la presunta ocurrencia de un EER, y solicitó a la ANI se reconociera la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad para las Unidades Funcionales 2 y 6.1, requiriendo el otorgamiento de un Periodo Especial basado en los siguientes argumentos:



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"Como es de conocimiento de las partes, y de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 1, las coordenadas contractuales de terminación de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 están dadas por X: 809162.8472 y Y:1512218.1258, coordenadas que coinciden con el inicio de la Unidad Funcional 7, subsector 1, así como el PR de terminación de las dos Unidades en mención según el Apéndice Técnico 1, corresponde al PR 48+222 (INVIAS).

En la fase de Preconstrucción, el Concesionario presentó los Estudios y Diseños de todas las Unidades Funcionales del proyecto, en donde se definió que la intersección 8, la cual hace parte de la Unidad Funcional 7, subsector 1, abarcará una longitud aproximada de 331 metros en la Unidad Funcional 2 y 287 m en la Unidad Funcional 6, en razón a la geometría y transición necesaria para el desarrollo de la intersección tipo glorieta (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el tramo final de las Unidades Funcionales 2 y 6,1 fue incluido dentro de los diseños de la intersección 8, asociada a la Unidad Funcional 7, subsector 1, la cual se encuentra en proceso de licenciamiento ambiental, y que, siendo de conocimiento de las partes, derivó en la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, reconocido mediante acta suscrita el 18 de diciembre de 2018 (...)

Así las cosas y teniendo en cuenta que, los sectores comprendidos entre el PR47+570 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 se encuentran dentro del área solicitada a la CVS para la Sustracción definitiva del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – DMI, nos permitimos solicitar a la Entidad que dichos sectores sean cobijados por un Evento Eximente de Responsabilidad, sustentado en las mismas circunstancias que dieron origen al EER de la Unidad Funcional 7, subsector 1, el 18 de diciembre de 2018, las cuales impiden dar cumplimiento al Plan de Obras vigente."

13. Que en el acápite denominado solicitud, el Concesionario realizó los siguientes requerimientos derivados de su escrito:

"Las afectaciones referidas, han interferido en el avance normal del Proyecto Ruta al Mar, toda vez que el lapso que resta para el cumplimiento del Plan de Obras de la Unidad Funcional 2 y 6.1, no será suficiente para culminar las actividades constructivas de los siguientes sectores:

- *Del PR 47+570 al PR48+222 MI (331 m)– Unidad Funcional 2*
- *Del PR 47+640 al PR 48+222 MD (287 m) – Unidad Funcional 6.1*

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que se encuentra reunidos los requisitos para tal fin, nos permitimos solicitar a la Agencia que se declare la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad con sus efectos contractuales para la Unidad Funcional 2 y 6.1 en lo que corresponde a los sitios:

- *Del PR 47+570 al PR48+222 MI (333 m)– Unidad Funcional 2*
- *Del PR 47+640 al PR 48+222 MD (287 m) – Unidad Funcional 6.1*

Conforme con lo anterior, solicitamos a la ANI:



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

1. *Que a través de la correspondiente Acta de Reconocimiento de Ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, se reconozca y acepte que lo informado a través de la presente comunicación constituye un Evento Eximente de Responsabilidad en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato.*
 2. *Que, con ocasión a lo anterior, hay lugar a que se otorgue un Período Especial conforme a lo contenido en el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones afectadas para el caso de la Unidad Funcional 2 y Unidad Funcional 6.1, en los mismos términos en que fue reconocido los EER de la Unidad funcional 7, subsector 1 el 18 de diciembre de 2018, sustentado en las mismas circunstancias que dieron origen a dicho EER."*
14. Que la Agencia procedió a solicitar concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien mediante comunicado ANI No. 20224090375462 del 1 de abril de 2022 y alcances con radicado ANI No. 20224090539232 del 16 de mayo de 2022 y ANI No.20224091360442 del 05 de diciembre de 2022, indicó que:

- **Comunicado ANI No. 20224090375462 del 1 de abril de 2022:**

"Dadas las premisas descritas anteriormente y teniendo en cuenta que por hechos ajenos a la responsabilidad de la Concesión Ruta al Mar, actualmente le resulta imposible al Concesionario culminar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+570 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 de la UFI 6.1, esta Interventoría encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental.

Lo anterior, toda vez que se cumplen los presupuestos fácticos y contractuales para la declaratoria de la Fuerza Mayor Ambiental tendiente al establecimiento del Evento Eximente de Responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en las secciones 8.1 literal (f) subnumeral (i), 1.64 y 14.2. de la Parte General del Contrato de Concesión, por cuanto, a pesar de que el Concesionario presentó de manera oportuna -hace más de 1 año- la documentación necesaria para la obtención de la sustracción del DRMI y de la licencia ambiental, la CVS a la fecha, no ha otorgado el permiso de sustracción requerido y por ende la ANLA no ha emitido licencia ambiental para la ejecución de las intervenciones.

Finalmente, se resalta que las anteriores previsiones son coincidentes jurídica y fácticamente con el Evento Eximente de Responsabilidad otorgado previamente por la Agencia mediante acta suscrita el 18 de diciembre de 2018, en relación al subsector 1 de la Unidad Funcional 7 del proyecto, por lo que se considera que la presente solicitud debe ser igualmente reconocida, en cumplimiento del principio legal Ubi eadem est ratio, eadem est o debet esse juris dispositivo, cuyo significado es que donde hay la misma razón, debe ser la misma la disposición."

- **Comunicado ANI No. 20224090431442 del 19 de abril de 2022:**



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"Con base en lo anterior, esta Interventoría ratifica su concepto dado que actualmente es inviable que el Concesionario pueda ejecutar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+614 con coordenadas (N:1511932 E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), ya que se encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia se considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental"

- Comunicado ANI No.20224091360442 del 05 de diciembre de 2022:

"De acuerdo a lo establecido por el Concesionario en la actualización # 12 al plan de obras, en el cual se consideró un plazo de 80 días para la construcción de la intersección 8, se considera, que dicho plazo se encuentra acorde a las condiciones actuales del proyecto, para la ejecución de las obras de construcción de la intersección 8, una vez se supere el EER.

Con base en lo anterior, esta Interventoría ratifica su concepto dado que actualmente es inviable que el Concesionario pueda ejecutar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+614 con coordenadas (N:1511932 E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), ya que se encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia se considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental."

15. Que el Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno presentó mediante memorando ANI No. 20226050068153 del 20 de mayo de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

"En caso que la Gerencia ANI del proyecto o quien haga sus veces, tome la decisión de configurar el EER objeto del presente concepto, se sugiere que en términos de la gestión ambiental del proyecto, considere reconocer para la UF6.1 el tramo entre las abscisas K47+640 (coordenadas planas 1511934.821N; 809208.874E) y K48+222 (coordenadas 1512218.126N; 809162.847E), y para



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

la UF2 el tramo entre las abscisas PR74+614 (Coordenadas 1511933N; 809195E) y PR48+222 (coordenadas 1512218.126N; 809162.847E).

En términos de la gestión ambiental del proyecto, se sugiere a la Gerencia ANI del proyecto, no reconocer el tramo de la UF2 entre las abscisas PR47+570 (coordenadas 1511889.614N; 809203.439E) y PR47+614 (Coordenadas 1511933N; 809195E), por los motivos expuestos a lo largo del presente concepto.

Se considera que la solicitud del EER objeto del presente concepto, no configura una fuerza mayor ambiental, toda vez que no hay un trámite de Licencia Ambiental iniciado, en los términos de la sección VIII, 8,1 (f) "Fuerza Mayor Ambiental" de la parte general del contrato de Concesión.

Si la Gerencia ANI del proyecto, decide establecer tiempos que delimiten un periodo especial según solicitud del Concesionario, se recomienda tener en cuenta, en términos de gestión ambiental, incluir un tiempo aproximado entre 8 meses y 14 meses, el cual está asociado a la gestión ambiental que demanda la obtención de la Licencia Ambiental en los términos del parágrafo primero del acuerdo tercero del acta de reconocimiento del "EER de la Unidad Funcional 7, subsector 1, del 18 de diciembre de 2018", suscrita entre la ANI y el Concesionario Ruta al Mar S.A.S., siempre y cuando el Concesionario: i) cuente con la Autorización del Consejo Directivo de la CVS de la sustracción del DRMI Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – CCBS de la UF7.1 y ii) Incorpore los tramos de la UF6.1 y UF2 objeto del presente concepto en la solicitud del Licenciamiento ambiental para la UF7.1.

16. Que la Gerencia Técnica del Proyecto de la Vicepresidencia Ejecutiva presentó mediante memorando ANI No. 20225000075793 del 11 de junio de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría y la Gerencia Ambiental de la ANI; concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, de intervenir y realizar las obras en el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 de la UFI 6.1, y dar cumplimiento al Plan de Obras.

Basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la interventoría del proyecto, desde el componente técnico se considera que el periodo especial podrá considerarse desde el 29 de mayo de 2019 y la fecha en la que se obtenga el pronunciamiento por parte de la CVS al trámite en curso.

Así mismo, el Concesionario deberá continuar adelantando en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento, conforme lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015.

Por otra parte, según con lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato y lo expuesto en el presente concepto, este evento eximente no generará el reconocimiento

ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

de costos ociosos, por lo que requiere que en el acta que se suscriba para tal fin en caso de que la ANI lo considere pertinente; debe quedar expresa la renuncia del Concesionario a los mismos.

17. Que la Gerencia Financiera del Proyecto de la Vicepresidencia Ejecutiva presentó mediante memorando ANI No. 20225000107873 del 5 de septiembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

“El Concesionario debería renunciar al cobro de costos ociosos por la declaratoria de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

La inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación, debería realizarse en los tiempos contractuales.

Procurar establecer con el Concesionario las acciones encaminadas a avanzar, en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento”

18. Que el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno presentó mediante memorando ANI No. 20226020140953 del 11 de noviembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

“El reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), que cumpla lo estipulado en la sección 1.62 no altera la asignación de riesgos establecidos en la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, la Parte Especial del citado contrato, así como en los apéndices o documentos accesorios. De igual modo, de llegarse a otorgar el presente EER no se estarían pactando obligaciones contingentes a cargo de la Entidad, de manera que se mantendrá a cuenta y riesgo del Concesionario, la gestión ambiental que se deba realizar, con el fin de dar cumplimiento a su obligación de contar con los permisos y licencias ambientales requeridas para dar continuidad al Plan de Obras.”

19. Que la Gerencia del Equipo de Asesoría Legal Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica presentó mediante memorando ANI No. 20221010146133 del 28 de noviembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

“2.1. Una vez analizados y revisados tanto la solicitud del Concesionario como los conceptos de la Interventoría, así como de las áreas de apoyo a la supervisión por parte de la ANI, en especial de las áreas Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva, Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, se observa que se han acreditado los requisitos exigidos en el Contrato de Concesión para el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad correspondientes a las actividades contempladas en el Plan de Obras para realizar las intervenciones en el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR48+222 de la UFI 6.1, y dar cumplimiento al Plan de Obras hasta tanto no se cuente con el pronunciamiento por parte de la CVS.

ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

2.2. Al respecto, se recomienda reconocer un Periodo Especial que inicie el 29 de mayo de 2019, en tanto es la fecha del Auto proferido por la CCBS para la sustracción de DRMI Complejo Cenagoso del Bajo Sinú de la UF7.1 hasta que se produzca la decisión definitiva por parte de la CVS, que será la circunstancia que permitirá retomar el cumplimiento de las obligaciones afectadas."

20. Que el 18 de diciembre de 2018 se suscribió un Acta de reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad, en la cual se reconoció la ocurrencia de un hecho ajeno al Concesionario que le ha imposibilitado la ejecución de las obras y actividades correspondientes a la Unidad Funcional 7.1 (Variante Lórica) en el sector comprendido entre el PR00+00 y el PR07+779.
21. Que los hechos que dieron origen al reconocimiento señalado en el considerando anterior guardan estricta relación con lo señalado en el presente concepto, en tanto hasta que no se superen los hechos ahí señalados, no podrán realizarse las actividades que hoy no pueden cumplirse en las UF 2 y 6.1.
22. De los conceptos emitidos por las áreas de la ANI y la Interventoría, las Partes han evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.
23. Que la presente Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 21 de diciembre de 2022 instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: Las Partes reconocen, aceptan y acuerdan que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante las comunicaciones relacionadas en este documento, donde se presentaron los hechos que constituyen un Evento Eximente de Responsabilidad, los cuales han impedido el cabal cumplimiento del Plan de Obras en lo referente a la construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la UF 6, subsector 1

SEGUNDO – PERIODO ESPECIAL: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 9.4 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la UF 6, subsector 1 se encuentra comprendido a partir del 5 de agosto de 2019, esta es la fecha en la que se cumplieron los cuarenta y cinco (45) días que tenía la CVS para resolver la solicitud presentada por el Concesionario para la sustracción



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

de DRMI y hasta que se produzca la decisión definitiva por parte de la CVS, que será la circunstancia que permitirá retomar el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

PARÁGRAFO 1: En todo caso el Periodo Especial cesará en caso de superarse los hechos que dan lugar al reconocimiento de este Evento Eximente de Responsabilidad.

PARÁGRAFO 2: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

TERCERO: Como consecuencia de lo descrito en el Acuerdo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el Plan de Obras Versión No.12 No Objetado, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario contará con el término de 80 (ochenta) días, para llevar a cabo las Intervenciones previstas para la construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 6, subsector 1.

CUARTO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

QUINTO: El Concesionario manifiesta expresamente que a la fecha de suscripción de la presente Acta no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en las intervenciones, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, no queda obligada, a la fecha de suscripción del presente documento, a efectuar reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

SEXTO: Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta.

SÉPTIMO: Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, sus modificaciones y EER no modificados expresamente en la presente acta, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto de Concesión IP Conexión Antioquia – Bolívar, conformado por el Contrato de Concesión No.016 de 2015, y demás documentos que lo modifiquen, aclaren y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente documento no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

OCTAVO: El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.



ACTA DE DECLATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI:

Por la ANI,

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Firmado digitalmente por
LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Fecha: 2022.12.28 12:46:15
+0510'

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Vicepresidente Ejecutiva
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ
Firmado digitalmente por
JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ
Fecha: 2022.12.21 12:39:34
+0500'

JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ
Primer Representante Legal Suplente
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

ALEJANDRO NICOLAS RESTREPO GOMEZ
Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ
Representante
CONSORCIO CR CONCESIONES

Revisó:

Aspectos Técnicos: Jorge Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEI
Aspectos Jurídicos: Gabriel Velez Calderon – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VI
Aspectos Ambientales: Milena Jaramillo Yepes – Gerente GII Ambiental – VPRE
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martinez Carrillo – Gerente GIT de Riesgos – VPRF
Aspectos Sociales: Martha Milena Cordoba Humalpa – Gerente GII Social – VPHL
Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Iuris Jiménez – Gerente GIT Predial – VPRE
Aspectos Jurídico Predial: Rafael Diaz-Granados Amans – Gerente GIT Jurídico Predial – VPRE
Aspectos Financieros: Javier Humberto Fernández – Gerente GIT Financiero – VFI
Aspectos VEI: Luis Germán Vizcaino Sabogal – Asesor Jurídico – VEI



Annex 5

UF 6.1 Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidente Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORIA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *"La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar"*.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es *"Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado "SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato", incluida la interventoría a los estudios y diseños correspondientes."*
3. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
5. Que el Concesionario mediante comunicación No. 48-147-20221230026825 del 30/12/2022 la cual fue radicada en la ANI bajo el consecutivo No. 20224091465162 del 30/12/2022 y No. 20234090006172 del 03 de enero de 2023, alcance con la comunicación No. 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230222000150 del 23/02/2023 con radicado ANI No. 20234090214512 del 23/02/2023 y segundo alcance con la comunicación No. 48-147-20230301027613 del 01/03/2023 con radicado ANI No. 20234090242662 del 02/03/2023, notificó a la ANI la solicitud de reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad sobre el cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones asociadas a la Unidad Funcional 6, Subsector 1., específicamente en relación con la obligación de adelantar las intervenciones de Mejoramiento previstas en el Apéndice Técnico 1, para el sector comprendido entre el K14+960 al K15+500 y K16+170 al K16+650
- 5.1. Que en desarrollo del procedimiento de verificación que dio paso a la suscripción del acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 6 subsector 1, suscrita el pasado veinticinco (25) del mes de junio de 2021, fueron excluidos los sectores indicados en la siguiente tabla, considerando que no se encontraban construidos, debido a que corresponden a las transiciones entre las Unidades Funcionales 2 y 6.1, considerando que la UF 2, corresponde a una segunda calzada adosada a la UF 6.1.:

UF	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
6.1	K14+960	K15+500
6.1	K16+170	K16+650
6.1	K28+040	K29+130
6.1	K29+560	K30+060

- 5.2. Que con posterioridad a la firma del acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 6 subsector 1, fue posible adelantar las intervenciones para el caso de los siguientes sectores; los cuales fueron puestos a disposición para verificación por parte de la interventoría, mediante comunicado con radicado interno No. 48-147-20220512023793 del 12 de mayo de 2022:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

UF	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
6.1	K29+340	K29+430
6.1	K29+560	K30+060

- 5.3. Lo anterior comporta que los sectores de la UF 6.1, que restarían por poner a disposición para verificación serían:

UF	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
6.1	K14+960	K15+500
6.1	K16+170	K16+650
6.1	K28+940	K29+340

- 5.4. Que de acuerdo con lo manifestado por el concesionario, a la fecha se encuentra pendiente de poner a disposición los sectores mencionados anteriormente. El sector comprendido entre el K28+940 al K29+340, se encuentra terminado y será puesto a disposición para verificación por parte de la interventoría
- 5.5. Que de acuerdo con lo anterior, de las cuatro (4) transiciones que corresponden a los sectores excluidos del Acta de Terminación Parcial de la UF 6.1, a la fecha están pendientes por terminar las siguientes:

UF	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
6.1	K14+960	K15+500
6.1	K16+170	K16+650

- 5.6. Que el 8 de marzo de 2022, se suscribió entre las Partes el Acta de Reconocimiento de un EER, para el caso de la Unidad Funcional 2, por falta de disponibilidad predial, el cual cubre los siguientes Predios CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, CAB-2-1-241, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-133, CAB-2-1-226, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-188, CAB-2-1-189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-264, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291, CAB-2-1-334, CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259, CAB-2-1-358, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199, CAB-2-1-205,.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- 5.7. Que el 12 de agosto de 2022, el Concesionario, mediante comunicación con radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, solicitó a la Entidad el reconocimiento de un EER para el caso de los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2, por causa de oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de Intervenciones previstas para esta UF en el Apéndice Técnico 1.
- 5.8. Que teniendo en cuenta los hechos y situaciones constitutivos de EER para el caso de la UF 2, respecto de los sectores correspondientes a la Unidad Funcional 6 subsector 1, que no fueron recibidos mediante el acta suscrita el pasado veinticinco (25) del mes de junio de 2021, indicados en el numeral 5.1 anterior, en la actualidad, solo resta por construir las dos (2) transiciones entre las Unidades Funcionales 2 y 6.1, indicadas en el numeral 5.5 anterior, a saber:

UF	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
6.	K14+960	K15+500
6.1	K16+170	K16+650

- 5.9. Que para el caso particular del tramo comprendido del K14+960 al K15+500 de la Unidad Funcional 6, subsector 1, el Concesionario se permite solicitar un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), debido a que no es posible realizar las intervenciones contempladas en el Contrato de Concesión, en razón a la situación de disponibilidad predial del sector del K15+000 al K16+000 de la Unidad Funcional 2, reconocida en el "ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015" firmada el 08 de marzo de 2022; y también debido a la oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de Intervenciones previstas para la UF2 en el Apéndice Técnico 1, situación que fue expuesta a la Entidad en la solicitud de reconocimiento de EER a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147- 20220812025099.
- 5.10. Que para el sector de transición del K16+170 al K16+650, el Concesionario manifiesta que aún no ha sido intervenido con ocasión a la reiterada negativa de las comunidades del sector, las cuales han venido solicitando el desarrollo de una serie de obras que se encuentran por fuera del Alcance contenido en el Apéndice Técnico 1. Puntualmente, las obras solicitadas en este sector corresponden a una intersección a nivel y la construcción una glorieta. Lo anterior fue informado a la entidad, como ya se dijo, a

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

través de la solicitud de reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad radicada mediante la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099. De tal suerte que este sector de la Unidad Funcional 6.1 (K16+170 al K16+650) deberá entenderse incluido dentro de la precitada solicitud de EER.

6. Que el Concesionario puso a disposición para verificación de la Interventoría mediante radicado CORUMAR N° 48-147-20230117027003, Radicado ANI N° 20234090052602 del 17 de enero de 2023 y 48-147-20230130027266, Radicado ANI N° 20234090121872 del 02 de febrero de 2023, el sector comprendido entre el K28+940 al K29+340.
7. Que la Agencia solicitó concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien mediante la comunicación identificada con el consecutivo No. CI.023/AB10487/23/5.3 del 16/01/2023 y radicado ANI No. 20234090045192 del 16/01/2023, emitió su concepto en los siguientes términos:

- Concepto con radicado ANI No. 20234090045192 del 16/01/2023

"Concepto técnico"

El sector entre el K14+960 al K15+500 de la Unidad Funcional 6 subsector 1, efectivamente se ve afectado por la imposibilidad de adelantar las obras en la UF2 en el sector del K15+000 al K16+000 y que actualmente está cobijado bajo EER del día 08 de marzo de 2022. Dicha afectación se debe a que entre el K14+960 y el K15+500 se presenta una transición entre las dos Unidades Funcionales 2 y 6.1, lo que implica que para poder adelantar las obras se debe tener disponibilidad total de las dos Unidades Funcionales en ese sector, ya que se deben hacer los manejos de tráfico necesarios con el fin de intervenir y poder adelantar la construcción, por lo tanto, hasta que no se supere el EER del 08 de marzo de 2022 de la UFI 2 mencionado, no se podrá terminar la intervención del K14+960 al K15+500 de la UFI 6.1, actualmente los vehículos se encuentran circulando por la vía existente de la Unidad Funcional 6.1 cuyo trazado se debe modificar de conformidad con lo establecido en los diseños (...)

Ahora bien, respecto al sector comprendido entre el K16+170 al K16+650, teniendo en cuenta que el día 12 de agosto de 2022, el Concesionario a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099, solicitó a la Entidad el reconocimiento de un EER para el caso de los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2, por causa de oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de intervenciones previstas para esta UF y del cual la Interventoría mediante los comunicados CI.023/AB10042/22/5.3 con radicado ANI 20224091090842 del 27 de septiembre del 2022 y el comunicado CI.023/AB10279/22/5.3 con radicado ANI

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

20224091331052 del 25 de noviembre del 2022 emitió concepto a la Entidad, en el que se concluyó que: "el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de ese sector de la Unidad Funcional 2 (K12+600 y K24+250) son debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras desde el 09 de julio de 2022, quien ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible", por lo anterior, y reconociendo la imposibilidad de adelantar las obras por la oposición de la comunidad de Pelayito y Cotorra que si bien en la solicitud del Concesionario se relacionó como afectación de la UFI2, es entendible que la comunidad tampoco dejarían ejecutar obras en la Unidad Funcional 6.1.

En el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión se estipula que el período especial no sea indefinido, tal como lo solicita el Concesionario, por lo anterior y acatando lo establece el literal (i) del numeral 14,2 Parte General del Contrato de Concesión del Contrato de Concesión, procedemos a hacer el siguiente análisis de plazo para ejecutar los sectores que no están cobijados con el EER.

(...)

Basados en los rendimientos planteados en la versión 12 del plan de obras, de acuerdo a las longitudes faltantes, el tiempo estimado para la culminación de las actividades una vez se supere la situación que genera la solicitud de Evento Eximente de Responsabilidad, sería el siguiente:

CÁLCULO PLAZO EQUIVALENTE SEGÚN PLAN DE OBRAS					
	A	B	C = (A/B)	D	E = (CxD)
Actividad	Plazo UFI (Días)	Longitud UFI (Km)	1 Km se ejecuta en (días)	Longitud pendiente por ejecutar (Km)	Tiempo para ejecutar la longitud pendiente (Días)
Construcción vía (incluye señalización y seguridad)	768	37	20,76	1,02	21

Concepto Jurídico

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

De la definición transcrita, la cual se reitera en el numeral 14.2 (b) de la Parte General, se desprende entonces que los Eventos Eximentes de Responsabilidad cuentan con varios elementos característicos como lo son: (i) Que sea un evento o circunstancia o combinación de estos, fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, (ii) Que afecta sustancialmente y de manera negativa el cumplimiento de obligaciones pactadas en el contrato, (iii) Que la parte que lo invoca, previo a la solicitud de su declaratoria, ha realizado todos los actos razonablemente posibles para haberlo evitado.

(...)

Frente al primer punto, esto es, que se esté frente un evento o circunstancia o combinación de estos, fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, esta Interventoría considera que se cumple, en la medida que, el desarrollo de las Intervenciones correspondientes a las transiciones entre la UF 2 y la 6.1, se ha visto afectado de forma negativa por hechos y situaciones ajenas al control razonable del Concesionario, al corresponder a hechos de orden público y afectación predial, de resorte de las entidades del orden nacional, entes territoriales y la fuerza pública.

Esta interventoría evidencia adicionalmente que los hechos y situaciones esgrimidas por el concesionario escaparon del control razonable de las Partes contractuales, toda vez que no fue dable para ninguna de ellas, en el marco de las reuniones desarrolladas, el lograr que la comunidad permitiese el desarrollo de las Intervenciones previstas para la UF 2 entre los sectores comprendidos entre el K12+600 y el K24+250, e igualmente, obtener la disponibilidad predial entre los PR 15+000 al 16+000 de la UF 2, situación última que fue reconocida como EER a través del correspondiente acta suscrita entre las Partes el pasado 08 de marzo de 2022 y que para el caso de la UF 6.1, impide la realización de las intervenciones requeridas para los sectores de transición señalados por el concesionario. Configurándose en este punto el requisito previsto en el numeral 1.62 de la Parte Especial, por corresponder a un evento fuera del control razonable de Corumar.

El segundo requisito que aparea dicho numeral es que la ocurrencia del hecho afecte en forma adversa o negativa el Contrato, aspecto sobre el cual no existe discusión, pues evidencia esta interventoría que efectivamente existe una afectación en el desarrollo y avance de las intervenciones de la unidad funcional 6.1 en los tramos comprendidos del K14+960 al K15+500 y del K16+170 al K16+650.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

El tercer requisito, es que la parte que lo invoca haya realizado todos los actos razonables para haberlo evitado, elemento que a criterio de esta Interventoría se configura, en la medida en que el Concesionario ha actuado en forma razonable planteando escenarios de reunión y acercamiento con la comunidad y los entes territoriales a fin de llegar a acuerdos que permitieran la continuidad de las actividades constructivas, los cuales a la fecha no se han logrado por decisión de terceros y de la disponibilidad predial del sector ubicado entre el PR 15+000 al 16+000 de la UF 2.(...)

Así las cosas, para esta Interventoría se configuran los elementos exigidos en el Contrato de Concesión, para que el hecho que nos ocupa reciba tratamiento de Evento Eximente de Responsabilidad.

Conclusión:

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de ese sector de la Unidad Funcional 6.1 (K14+960 al K15+500 y el K16+170 al K16+650) son debido a que técnicamente no es posible realizar la construcción del sector del K14+960 al K15+500 hasta tanto no se supere el EER predial de la UFI 2 y a la imposibilidad de ingresar equipos del K16+170 al K16+650 para ejecutar las obras desde el 09 de julio de 2022, por oposición de la comunidad de Pelayito.

Se recomienda a la Agencia otorgar un período especial según lo estipulado en el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, por un término de veintiún (21) días, los cuáles deberían iniciar su contabilización a partir de que sean superados los hechos que generan la solicitud de EER.

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación."

8. Que posterior a la remisión del primer concepto emitido por la Interventoría, la ANI solicitó, mediante oficio con radicado ANI No. 20235000024541 del 26/01/2023, las siguientes aclaraciones:
 - 8.1. ¿Por qué procede el EER para el tramo K16+170 al K16+650? Si el Concesionario alega la imposibilidad de ejecutar las obras, por la oposición de la comunidad que se viene presentando desde el 09 de julio de 2022, y la fecha para la entrega de dicho sector conforme el plan de obras era el 03 de mayo de 2021.
 - 8.2. El Contrato define que el Periodo Especial "Corresponde al período que se inicia partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y que transcurre mientras la Parte respectiva se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones, en los términos regulados en la Sección 14.2 y demás apartes contractuales", bajo este concepto ¿por qué la Interventoría recomienda para el periodo especial de 21 días?, si de proceder el EER, el mismo a la fecha no se ha superado. Así las cosas, se requiere que la Interventoría estime el periodo especial por considerar, en el evento en el que se llegase a reconocer el EER alegado por el Concesionario, identificando la fecha de inicio y la fecha final o las circunstancias a las que deberá quedar supeditado la finalización de este.
 - 8.3. Se requiere que la Interventoría identifique el plazo que podría restablecerse al Concesionario una vez sea superado el EER, plazo que está relacionado con la obligación afectada por el EER y que no necesariamente es igual al periodo especial.
9. Que respecto de la anterior solicitud, la Interventoría del Proyecto, presentó el concepto identificado con el radicado ANI. No 20234090185362 del 16/02/2023, mediante el cual atendió las observaciones de la Agencia indicando que daba respuesta mediante la emisión de un nuevo concepto integral respecto a la solicitud de EER presentada por el Concesionario así:

"ÁREA TÉCNICA"

1. SECTOR ENTRE EL K14+960 Y K15+500

Respecto al sector comprendido entre el K14+960 al K15+500 y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Concesionario para el reconocimiento de un EER en este sector donde establecen que "(...) el Concesionario se permite solicitar un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), debido a que no es posible realizar las intervenciones

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

contempladas en el Contrato de Concesión, en razón a la situación de disponibilidad predial del sector del K15+000 al K16+000 de la Unidad Funcional 2, reconocida en el "ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015" firmada el 26 de enero de 2022; y también debido a la oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de intervenciones previstas para la UF2 en el Apéndice Técnico 1, situación que fue expuesta a la Entidad en la solicitud de reconocimiento de EER a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099 (...)", nos permitimos precisar que teniendo en cuenta que aún no se han podido realizar intervenciones en dicho sector por la imposibilidad predial reconocida en el EER del 8 de marzo del 2022, para el presente concepto, no es objeto de estudio la problemática social que se presenta en el sector de San Pelayo y Cotorra, toda vez que dicha problemática se presentó con posterioridad al reconocimiento del EER predial.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos y situaciones constitutivos de EER del día 08 de marzo de 2022 para el caso de la UF 2 que incluyó el sector del K15+000 al K16+000, y que hacen parte de la zona de transición entre las dos Unidades Funcionales 2 y 6.1, es de aclarar que en el sector correspondientes a la Unidad Funcional 6 subsector 1 entre el K14+960 al K15+500 no es posible realizar la construcción de este sector hasta tanto no se supere el EER predial de la UFI 2 mencionado con el fin de poder dar continuidad a la vía, ya que actualmente los vehículos se encuentran circulando por la vía existente de la Unidad Funcional 6.1, cuyo trazado debe ser modificado de conformidad con lo establecido en los diseños (...)

Teniendo en cuenta que para esta interventoría es válida la razón expuesta por el Concesionario, en cuanto a que la causa que conlleva a esta solicitud de EER es la imposibilidad predial que originó el EER otorgado en marzo del 2022, se toma como insumo para el presente análisis la información del acta del 8 de marzo del 2022 (...)

Por lo anterior, de conformidad con lo expresado en el concepto con radicado ANI No. 20234090045192 en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, donde se establece el procedimiento de información y demás implicaciones contractuales que deriva la declaratoria de un Evento eximente de

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

responsabilidad, y de acuerdo con el análisis antes realizado en el cual se evidencia para esta interventoría la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, se sugiere el otorgamiento de un Período Especial, es decir, el tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de mejoramiento en el sector del K14+960 al K15+500 de la Unidad Funcional 6.1, con inicio a partir del 9 de febrero de 2021 -fecha en la que se presentaron los hechos que impidieron la intervención de los sectores del K14+960 Y K15+500 de la UF 6, la cual adicionalmente, como se explicó, se encuentra directamente ligada con el inicio del periodo especial otorgado para la UF2 en el EER de marzo del 2022- con plazo de duración indeterminada pero determinable, que finalizará una vez se obtenga la entrega material de los inmuebles (...)

2. SAN PELAYO ENTRE EL K16+170 al K16+650

Respecto al sector comprendido entre el K16+170 al K16+650 y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Concesionario para el reconocimiento de EER en este sector donde establecen que "(...) el día 12 de agosto de 2022, el Concesionario a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099, solicitó a la Entidad el reconocimiento de un EER para el caso de los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2, por causa de oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de Intervenciones previstas para esta UF(...)", esta interventoría no considera viable la materialización del EER en este sector, toda vez que las razones expuestas por el Concesionario -oposición sistemática de la comunidad a la ejecución de las intervenciones- corresponden a situaciones que se presentaron el 14 de julio del 2022, y de conformidad con el plan de obras esta Unidad Funcional debió finalizar sus actividades el 3 marzo del 2021, razón por lo cual dicha solicitud se encuentra por fuera de los tiempos establecidos.

Conclusión:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un EER en los sectores K14+960 Y K15+500 de la UF 6.1., teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la no continuación de las obras de esta Unidad Funcional se encuentran directamente ligadas a la imposibilidad predial igualmente reconocida para la UF 2 bajo el EER de marzo del 2022, tal y como se precisa a continuación:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

EER UFI 6.1				Periodo Especial		Plazo que podrá restablecerse al Concesionario una vez sea superado el EER		
Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicio EER	Fin Plan de obras	Total (días)
1	K14+960	K15+500	540	31/07/2022*	Indefinido	30/02/2023*	31/03/2023	85

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación.

10. Que adicionalmente, y respecto de las observaciones realizadas por la ANI y referidas en el considerando 7 de la presente Acta, mediante comunicación con radicado No. 20235000058321 del 23/02/2023, procedió a dar traslado al Concesionario de estas.
11. Que sobre este traslado, la Concesión, mediante comunicación identificada con el No. 48-147-20230301027613 y radicado ANI No. 20234090242662 del 02/03/2023, dio respuesta a lo solicitado por lo ANI en los siguientes términos:

"Ahora bien, frente a lo dicho nos permitimos indicar que si bien es cierto que, en este caso los motivos invocado por el Concesionario se asocian a la oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, dichos motivos no resultan ser los únicos que impidieron el desarrollo de las intervenciones, pues no debe perderse de vista que para el sector de transición del K16+170 al K16+650, existen otras circunstancias que han imposibilitado al Concesionario cumplir con la obligación específica a su cargo contenida en el Apéndice Técnico 1, tal como fue informado en el alcance dado a la solicitud de EER remitido el 22 de febrero de 2023 mediante comunicación con radicado Corumar N° 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230222000150 y radicado ANI N° 20234090214512.

En la comunicación en mención, el Concesionario informó que técnicamente no es posible construir la transición del K16+170 al K16+650 debido a la afectación predial que persiste entre el K15+000 al K16+000. Situación esta, que fue reconocida como Evento Eximente de Responsabilidad mediante Acta de Declaratoria de la Ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad de fecha 08 de marzo de 2022, imposibilitando la construcción de la transición requerida para desviar el tráfico en sentido Cereté – Loricá de la Unidad Funcional 6.1, situación que igualmente imposibilita realizar las intervenciones requeridas para la construcción de esta misma calzada (UF 6.1) desde el K16+170 al K16+470, debido a que

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

no es posible desviar el tráfico en sentido Lorica – Cereté por la Unidad Funcional 2, en razón a que la misma no se puede terminar debido al EER concedido el 8 de marzo de 2022 (...)

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que los hechos y situaciones que dieron lugar al reconocimiento de un EER para el caso de la UF 2, inciden directamente en lo que viene ocurriendo para la UF 6.1, y afectan el desarrollo de las transiciones que deben construirse entre la UF 2 y 6.1., solicitamos reconocer la ocurrencia de un EER generado con ocasión de la imposibilidad de ejecución de las Intervenciones de la UF 6.1, entre K14+960 al K15+500 y el K16+170 al K16+650, otorgando al Concesionario el Periodo Especial que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, de manera indefinido, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas asociadas al desarrollo de las transiciones entre la UF 2 y 6.1, hasta contar con la disponibilidad predial entre el PR 15+000 al 16+000 de la UF 2.

12. La Interventoría mediante la comunicación identificada con el consecutivo No. CI.023/AB10776/23/5.3 del 29/03/2023 y radicado ANI No. 20234090348102 del 29/03/2023 dio alcance al concepto que emitido en los siguientes términos:

Concepto con radicado ANI 20234090348102 del 29/03/2023

"ÁREA TÉCNICA:

1. SECTOR ENTRE EL K14+960 Y K15+500

Respecto al sector comprendido entre el K14+960 al K15+500 y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Concesionario para el reconocimiento de un EER en este sector donde establecen que "(...) el Concesionario se permite solicitar un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), debido a que no es posible realizar las intervenciones contempladas en el Contrato de Concesión, en razón a la situación de disponibilidad predial del sector del K15+000 al K16+000 de la Unidad Funcional 2, reconocida en el "ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015" firmada el 26 de enero de 2022; y también debido a la oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de intervenciones previstas para la UF2 en el Apéndice Técnico 1, situación que fue expuesta a la Entidad en la solicitud de reconocimiento de EER a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147- 20220812025099 (...)", nos permitimos

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

precisar que teniendo en cuenta que aún no se han podido realizar intervenciones en dicho sector por la imposibilidad predial reconocida en el EER del 8 de marzo del 2022, para el presente concepto, no es objeto de estudio la problemática social que se presenta en el sector de San Pelayo y Cotorra, toda vez que dicha problemática se presentó con posterioridad al reconocimiento del EER predial.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos y situaciones constitutivos de EER del día 08 de marzo de 2022 para el caso de la UF 2 que incluyó el sector del K15+000 al K16+000, y que hacen parte de la zona de transición entre las dos Unidades Funcionales 2 y 6.1, es de aclarar que en el sector correspondientes a la Unidad Funcional 6 subsector 1 entre el K14+960 al K15+500 no es posible realizar la construcción de este sector hasta tanto no se supere el EER predial de la UF 2 mencionado con el fin de poder dar continuidad a la vía, ya que actualmente los vehículos se encuentran circulando por la vía existente de la Unidad Funcional 6.1, cuyo trazado debe ser modificado de conformidad con lo establecido en los diseños (...)

Teniendo en cuenta que para esta interventoría es válida la razón expuesta por el Concesionario, en cuanto a que la causa que conlleva a esta solicitud de EER es la imposibilidad predial que originó el EER otorgado en marzo del 2022, se toma como insumo para el presente análisis la información del acta del 8 de marzo del 2022 así:

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR15+000 al PR 16+000					
CAP	Ant. Inicial	Ant. Fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-064	K 15+472.	K 15+513.	34	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-065	K 15+511	K 15+527.	16		
CAB-2-1-067	K 15+574	K 15+580.	26		
CAB-2-1-073	K 15+846	K 16+000.	154		
CAUSA: Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación judicial.					
No.	PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL		
1	CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (Juzgado Civil de Competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble		
2	CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (Juzgado Civil de Competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble		
5	CAB-2-1-064	18 de diciembre 2021 (27 Civil del Circuito de Bogotá no ha remitido el expediente judicial a la Corte Suprema de Justicia para que dirima el conflicto de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble		
6	CAB-2-1-071	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali no se ha pretendido aún la admisión o de rechazo de la demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble		

Fuente: Acta de Evento Eximente de Responsabilidad otorgada el 8 de marzo del 2022

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Por lo anterior, de conformidad con lo expresado en el concepto con radicado ANI No. 20234090045192 en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, donde se establece el procedimiento de información y demás implicaciones contractuales que deriva la declaratoria de un Evento eximente de responsabilidad, y de acuerdo con el análisis antes realizado en el cual se evidencia para esta interventoría la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, se sugiere el otorgamiento de un Período Especial, es decir, el tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de mejoramiento en el sector del K14+960 al K15+500 de la Unidad Funcional 6.1, con inicio a partir del 9 de febrero de 2021 -fecha en la que se presentaron los hechos que impidieron la intervención de los sectores del K14+960 Y K15+500 de la UF 6, la cual adicionalmente, como se explicó, se encuentra directamente ligada con el inicio del periodo especial otorgado para la UF2 en el EER de marzo del 2022- con plazo de duración indeterminada pero determinable, que finalizará una vez se obtenga la entrega material de los inmuebles identificados en la tabla anterior.

2. SAN PELAYO ENTRE EL K16+170 al K16+650

Respecto al sector comprendido entre el K16+170 al K16+650 y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Concesionario para el reconocimiento de EER en este sector donde establecen que "(...) el día 12 de agosto de 2022, el Concesionario a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099, solicitó a la Entidad el reconocimiento de un EER para el caso de los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2, por causa de oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de Intervenciones previstas para esta UF(...)", nos permitimos precisar que teniendo en cuenta que aún no se han podido realizar intervenciones en dicho sector por la imposibilidad predial reconocida en el EER del 8 de marzo del 2022, para el presente concepto, no es objeto de estudio la problemática social que se presenta en el sector de San Pelayo y Cotorra, toda vez que dicha problemática se presentó con posterioridad al reconocimiento del EER predial.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos y situaciones constitutivos de EER del día 08 de marzo de 2022 para el caso de la UF 2 que incluyó el sector del K15+000 al K16+000, y que hacen parte de la zona de transición entre las dos Unidades Funcionales 2 y 6.1, es de aclarar que en el sector correspondientes a la Unidad Funcional 6 subsector 1 entre el K16+170 al K16+650 no es posible realizar la construcción hasta tanto no se supere el EER predial de la UFI 2 mencionado, al no contar con la disponibilidad del sector en transición del K15+000 al K16+000, no se puede poner en servicio el sector en transición del K16+170

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

al K16+650 ya que se requieren los dos para poder dar continuidad a la vía. Actualmente los vehículos se encuentran circulando por la vía existente de la Unidad Funcional 6.1, cuyo trazado debe ser modificado de conformidad con lo establecido en los diseños (...).

Teniendo en cuenta que para esta interventoría es válida la razón expuesta por el Concesionario, en cuanto a que la causa que conlleva a esta solicitud de EER es la imposibilidad predial que originó el EER otorgado en marzo del 2022, se toma como insumo para el presente análisis la información del acta del 8 de marzo del 2022, así:

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR15+000 AL PR 16+000					
LIP	DES INICIAL	DES FIN	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-064	< 15+477.	< 15+511.	34	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-065	< 15+511.	< 15+527.	16		
CAB-2-1-067	< 15+574.	< 15+600.	26		
CAB-2-1-071	< 15+846	< 16+000	154		

C.AUSA: Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación judicial.

No.	PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
1	CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
2	CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
5	CAB-2-1-064	16 de diciembre 2021 (27 Civil del Circuito de Bogotá no ha remitido el expediente judicial a la Corte Suprema de Justicia para que dirima el conflicto de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
6	CAB-2-1-071	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Cerezo no se ha proferido auto de admisión o de rechazo de demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble

Fuente: Acta de Evento Eximente de Responsabilidad otorgada el 8 de marzo del 2022

Por lo anterior, de conformidad con lo expresado en el concepto con radicado ANI No. 20234090045192 en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, donde se establece el procedimiento de información y demás implicaciones contractuales que deriva la declaratoria de un Evento eximente de responsabilidad, y de acuerdo con el análisis antes realizado en el cual se evidencia para esta interventoría la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, se sugiere el

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

otorgamiento de un Período Especial, es decir, el tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de mejoramiento en el sector del K14+960 al K15+500 de la Unidad Funcional 6.1, con inicio a partir del 9 de febrero de 2021 -fecha en la que se presentaron los hechos que impidieron la intervención de los sectores del K14+960 Y K15+500 de la UF 6, la cual adicionalmente, como se explicó, se encuentra directamente ligada con el inicio del periodo especial otorgado para la UF2 en el EER de marzo del 2022- con plazo de duración indeterminada pero determinable, que finalizará una vez se obtenga la entrega material de los inmuebles identificados en la tabla anterior.

(...)

Conclusión

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un EER en los sectores K14+960 al K15+500 y del K16+170 al K16+650 de la UF 6.1, teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la no continuación de las obras de esta Unidad Funcional se encuentran directamente ligadas a la imposibilidad predial igualmente reconocida para la UF 2 bajo el EER de marzo del 2022, tal y como se precisa a continuación:

EER UF 6.1				Periodo Especial		Plazo que podría restablecerse al Concesionario una vez sea superado el EER		
Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long.(m)	Inicio	Fin	Inicio EER	Fin Plan de obras	Total (días)
1	K14+960	K15+500	540	9/02/2021	ndefinido	9/02/2021	3/05/2021	83
2	K16+170	K16+650	480	9/02/2021	ndefinido	9/02/2021	5/05/2021	03

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación.

13. Que al interior de la Agencia se emitieron concepto de las diferentes áreas señalándose:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- a) **Concepto de los G.I.T. Predial y Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20236040079413.**

Los G.I.T. Predial y de Asesoría Jurídico Predial de la VPRE emitieron concepto indicando lo siguiente:

“Dentro de las áreas requeridas para los sectores de transición entre los K15+000 al K16+000 de la UF 6 se encuentran los predios identificados con las fichas CAB-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, los cuales se encuentran cobijados por el EER de fecha 01 de marzo de 2023, lo anterior derivado de la imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación judicial, razón por la cual en la referida acta se estipuló como fecha para finalizar el periodo especial hasta cuando se obtenga la entrega material del inmueble.

A la fecha los cuatro (4) predios referidos presentan el siguiente estado de adquisición:

Nº. Ficha Predial	Fecha Admisión de venta o arrendamiento	Fecha / Acepta Entrega Anticipada	Fecha se realiza la inscripción del título del dueño al Conservatorio	Fecha de Recibo de Constancia a por parte del fargato y filiación	Fecha Auto o Resolución de la entrega Anticipada	Fecha Entrega Material del Predio	Programa de diligencia de entrega	Fecha Sentencia
CAB-2-1-064	Admisión de compra 25/01/2022	Acepta	1 mayo 22	24 mayo 21	11 ago 22	17 nov 22	N/A	Pendiente
CAB-2-1-065	Admisión de compra 28/01/2022	Acepta	25 mayo 22	18 feb 22	28 jul 22	16 feb 23	N/A	Pendiente
CAB-2-1-067	Admisión de compra 16/07/2022	Acepta	19 jun 22	4 ago 22	27 feb 22	Pendiente	Se requiere	Pendiente
CAB-2-1-071	16/02/2022	Acepta	1 jun 22	28 jun 22	30 sep 22	30/09/2023 (entrega voluntaria)	N/A	N/A

De lo anterior se tiene que a la fecha no se cuenta con la disponibilidad predial sobre la ficha CAB-2-1-067 y persisten las razones que dieron viabilidad al EER de marzo de 2022, como son las situaciones que se siguen presentando dentro de los procesos de expropiación judicial, que son atribuibles a la autoridad judicial por cuanto no se ha dado el cumplimiento a los términos procesales correspondientes a la fijación de la fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega anticipada de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Es necesario resaltar que para el EER de la UF 2 el concesionario aportó la trazabilidad y soportes que permitieron demostrar su debida diligencia en la instancia judicial, demostrando que a pesar de los ingentes esfuerzos en los que el Concesionario adelanto las actuaciones a la fecha no se cuenta con la disponibilidad del predio en cuestión en favor de la ANI, esto como resultado de actuaciones que son propias de terceros para el presente caso el juzgado de conocimiento, es decir, que el impacto obedece a causales no imputables al Concesionario.

*Ahora bien, teniendo en cuenta que los hechos y situaciones que dan lugar al reconocimiento de un EER para el caso de la UF 2, afectan el desarrollo de las transiciones que deben desarrollarse entre la UF 2 y 6.1. entre los K15+000 al K16+000, estas gerencias estiman que deben ser reconocidas igualmente como EER para el caso de la UF 6.1, para el predio CAB-2-1-067, sin embargo es de precisar que aunque el EER de la UF 2 no tiene un plazo definido de conformidad con la experiencia otorgada en el ejercicio de la adquisición predial para proyectos de Infraestructura utilizando el mecanismo de expropiación judicial, la Gerencia de Asesoría Jurídica Predial de la ANI, teniendo en cuenta los tiempos transcurridos desde la admisión de la demanda esto es el 28 de julio de 2022 **estima un periodo especial para la obtención de disponibilidad para el predio identificado ficha CAB-2-1-067 por un término de (180) días.***

Por último, en lo referente al sector comprendido entre el K16+170 al K16+650 manifiesta el concesionario y la interventoría que no es posible realizar la construcción hasta tanto no se supere el EER predial de la UF 2 mencionado, ya que al no contar con la disponibilidad predial del sector en transición del K15+000 al K16+000 imposibilita directamente el poner en servicio el sector en transición del K16+170 al K16+650 dado que se requiere dar continuidad a la vía, es de resaltar que, los Grupos Internos de Trabajo - GIT Predial y de Asesoría Jurídica Predial no tienen dentro de sus competencias determinar la continuidad y ejecución de las zonas de transición, razón por la cual, consideramos que dicho análisis de funcionalidad corresponde al área técnica de la entidad."

b) Concepto del G.I.T. Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20236050062223.

Señala el GTI Predial de la VPRE frente a la afectación a obligaciones de carácter ambiental producto del presunto EER notificado lo siguiente:

"Al respecto, y una vez revisada la documentación mencionada, el G.I.T. Ambiental no tiene comentarios, ni observaciones al respecto, toda vez que dicha fuerza mayor y el impacto que produce no contar con la disponibilidad predial no corresponde al alcance del componente ambiental y tampoco afecta la gestión ambiental, por lo que se

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

mantienen las condiciones y obligaciones establecidas del Apéndice Técnico 6 - Ambiental."

c) Concepto del G.I.T. Social de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20236030094103.

Mediante el memorando señalados, el G.I.T. Social consideró, respecto a la solicitud de EER presentada por el Concesionario, lo siguiente:

"Partiendo de los hechos enunciados, se considera que las condiciones sociales que motivan al Concesionario a solicitar el EER para el sector 1 de la Unidad Funcional 2, CUMPLEN PARA LA CONFIGURACIÓN DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD, TODA VEZ QUE LOS ARGUMENTOS Y SITUACIONES PLANTEADAS SUPERAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El G.I.T. social acoge la conclusión de la interventoría donde "el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), Y teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de sectores de transición entre K14+960 al K15+500 y K16+170 al K16+650 de la Unidad Funcional 6 subsector 1 Cereté – Lónica, son las mismas que se establecieron en el memorando 20226030137463, y que encuentran directamente ligadas a la oposición de la comunidad por la solicitud de obras adicionales (retornos y glorietas en la UF2), lo que imposibilita el ingreso de equipos para ejecutar las obras tanto en la UF 6.1 como en la UF 2 y por tanto en los sectores de transición."

d) Concepto Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000092533.

La Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva indicó en su concepto que:

"1. Como se observa en los antecedentes, los fundamentos para otorgar o no el evento eximente de responsabilidad son exclusivamente del resorte técnico y no le corresponde a esta área emitir concepto frente a su procedencia, por lo tanto, el presente concepto se limita a realizar un análisis de los efectos en las variables económicas del contrato ante la eventual declaratoria de evento eximente.

2. Si bien se observa que el Concesionario continúa realizando actividades en el corredor vial, no hay evidencia de la generación de costos ociosos generados por la

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, por lo tanto, se recomienda que en el acta de declaratoria se consigne expresamente la renuncia al cobro de costos ociosos."

e) Concepto Jurídico de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando con radicado No. 20231010102153.

La Gerencia de Asesoría de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica emitió su concepto indicando lo siguiente:

"De conformidad con los argumentos que se van a exponer en el presente concepto, se puede afirmar que para el caso concreto se han materializado los elementos de configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que el Concesionario agotó el procedimiento establecido por el Contrato de Concesión para su notificación, adicionalmente, y al analizar los requisitos sustanciales del EER, se evidenció que (1) el evento estaba fuera del control razonable del Concesionario en tanto, el hecho fue imprevisible e irresistible y le es jurídicamente ajeno; (2) El hecho afectó sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones alegadas; y (3) El Concesionario efectuó todos los actos razonablemente posibles para evitarlo."

f) Concepto de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno mediante memorando con radicado No. 20236020075113 del 24/05/2023.

La Gerencia de Riesgos de la VPRE, emitió su concepto respecto de la solicitud de reconocimiento del EER presentado por el Concesionario en los siguientes términos:

"Si bien en la Cláusula 13.3 Riesgos de la ANI, se encuentra en los literales (a) y (b) riesgos asociados a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que establecen:

(...)

De llegarse a otorgar el EER en análisis, los citados riesgos no se activan dado que, y en línea con lo expresado por la Interventoría referente a los Costos Ociosos donde dice que "(...) la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación."

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

En cuanto a lo relacionado en la Cláusula 14.2 (i)(ii), en las diferentes comunicaciones entregadas por el Concesionario no se evidencian afectaciones y/o cobro por reparaciones, reconstrucciones o reposiciones. Por lo tanto, para el G.I.T. de Riesgos no procede la materialización de dichos riesgos, en tanto que no se presentan las evidencias y elementos que permitan analizar su presunta activación.

Adicionalmente, se indica que el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), de acuerdo con la sección 14.2 no altera la asignación de riesgos establecidos en el Capítulo XIII Ecuación Contractual y Asignación de Riesgos de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, y los demás riesgos identificados en la Parte Especial del citado contrato, así como en los apéndices o documentos accesorios.

De igual modo, de llegarse a otorgar el presente EER en los sectores de transición K14+960 al K15+500 y K16+170 al K16+650 de la Unidad Funcional 6 subsector 1, para la construcción de las obras de mejoramiento, se mantendrá a cuenta y riesgo del Concesionario los riesgos de diseños, precios en los insumos y constructivos, tal y como lo establece la Cláusula 13.2 Riesgos del Concesionario, además de continuar a cargo del Concesionario, tampoco generan ninguna compensación por parte de la Entidad:

(...)

Así mismo, se resalta que los riesgos de gestión predial y gestión social de acuerdo con la Sección 13.2 están en cabeza del Concesionario, y que la presunta ocurrencia del EER en análisis no cambia esta asignación (...).

g) Concepto Técnico de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000086333.

Mediante el memorando anotado, el Área Técnica de apoyo al equipo de seguimiento de la ANI concluyó lo siguiente:

“Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría y por el equipo predial y jurídico predial de la ANI mediante radicado ANI 20236040079413 del 31 de mayo de 2023; concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, de

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Intervenir y realizar las obras de transición entre K14+960 al K15+500 y del K16+170 al K16+650 de la unidad funcional 6 subsector 1, Cereté – Loricá y dar cumplimiento al Plan de Obras.

Teniendo en cuenta lo anterior, y basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la interventoría del proyecto, desde el componente técnico se considera que el periodo especial inicia en la fecha que se le imposibilitó al concesionario la realización de obras de mejoramiento en el sector K14+960 al K15+500 y del K16+170 al K16+650 de la UF 6.1, a partir del 09 de febrero de 2021, con plazo indeterminado pero determinable que finalizará una vez se obtenga la entrega material de los inmuebles identificados de la UF 2, que afecta directamente la UF 6.1(...)

Así mismo, el Concesionario deberá continuar adelantando en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento, conforme lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015."

14. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

"(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes."

15. Las Partes han evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.
16. Que mediante radicado ANI No. 20234090458442 del 26 de abril de 2023 el Concesionario informó a la ANI lo que, a su criterio, configuró un silencio administrativo positivo por no haber respondido dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la solicitud de reconocimiento del EER objeto de la presente Acta, en virtud de lo establecido en el numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
17. Que respecto de la solicitud realizada por el Concesionario, la ANI mediante la comunicación con radicado ANI No. 20235000256201 comunicó a la Concesionaria sobre la improcedencia del silencio administrativo positivo indicado en la consideración anterior, en tanto, a su juicio, dicha solicitud no se ajusta a los parámetros y preceptos legales que regulan dicha figura.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

18. Que a pesar de que el Concesionario no comparte que la ANI hubiese rechazado la configuración del silencio administrativo positivo, procede a la suscripción del presente Acta.
19. Que el reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 18 de julio de 2023, instancia que recomendó su suscripción.
20. Que la presente Acta de reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 13 de septiembre de 2023, instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: Las Partes reconocen y aceptan que se ha configurado un Evento Eximente de Responsabilidad por la no disponibilidad predial del Predio CAB – 2 – 1 – 067 y por los hechos sociales descritos en la parte considerativa de la presente Acta, que han impedido el cumplimiento de las obligaciones constructivas, específicamente el cabal cumplimiento del Plan de Obras en relación con la obligación constructiva de adelantar las intervenciones de Mejoramiento previstas en el Apéndice Técnico 1 y el numeral 4.5 literal (b) de la Parte General del Contrato de Concesión, para el sector comprendido entre el K14+960 al K15+500 y K16+170 al K16+650, de conformidad con las situaciones expuestas en la parte considerativa de la presente Acta.

SEGUNDO – PERIODO ESPECIAL: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 9.4 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida en cumplir las obligaciones derivadas de las Intervenciones detalladas en el Artículo Primero de la presente acta corresponde al periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2021 y hasta tanto se superen los hechos que dieron lugar a su reconocimiento, esto es se obtenga la disponibilidad del Predio identificado como CAB – 2 – 1 – 067 y se superen los asuntos sociales referidos en la parte considerativa de la presente Acta de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Acta.

PARÁGRAFO 1: Con respecto al tiempo que le quedaría al Concesionario para la ejecución de las obras a partir de que culmine el Período Especial, se establece un total de 83 días, basado en la fecha inicial que imposibilitó al concesionario dicha intervención, es decir, el 09 de febrero de 2021, hasta el 03 de mayo de 2021, fecha establecida como cumplimiento al plan de obras de la unidad funcional.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARÁGRAFO 2: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO 3: La ANI se compromete a realizar todas las gestiones y a cumplir todas las obligaciones que estén a su cargo y bajo su control, para superar este Evento Eximente de Responsabilidad.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

CUARTO: Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta.

QUINTO: Los efectos de que trata esta acta no afectan la ejecución del Contrato de Concesión en las demás Unidades Funcionales, por lo cual la inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación deberá realizarse en los tiempos contractuales, independientemente de que dichos tramos puedan ser puestos al servicio. Así mismo, los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las actividades e Intervenciones a cargo del CONCESIONARIO en las demás Unidades Funcionales, ni demás actividades que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente acta

SEXTO: El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.

SALVEDAD Y RESERVA DE DERECHOS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario se reserva el derecho de reclamar a la ANI las sumas que considere procedentes por la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad descrito en la presente acta, en los términos de la Sección 14.2.(h) de la Parte General del Contrato, y de cualquier otro perjuicio derivado de las conductas antijurídicas de las entidades estatales relacionadas con este Evento Eximente de Responsabilidad.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI:

Por la ANI,

LYDA MILENA

Firmado digitalmente por
LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

ESQUIVEL ROA

Fecha: 2023.09.19 12:34:48
+05'00'

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

Vicepresidenta Ejecutiva

Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario,

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Firmado digitalmente por MANUEL ISIDRO RAIGOZO
RUBIO
Fecha: 2023.09.14 17:26:51 +05'00'

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Representante Legal

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

ALEJANDRO NICOLAS

Firmado digitalmente por

RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ

Representante

CONSORCIO CR CONCESIONES

Revisó:

Aspectos Técnicos: Jorge Eliecer Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEI

Aspectos Jurídicos: Claudia Rocío García Ramos – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VI

Aspectos Ambientales: Milena Jaramillo Yepes – Gerente G.I.T. Ambiental – VPRE

Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Gerente G.I.T. de Riesgos – VPRE

Aspectos Sociales: Gillante Hernández Ríos – Gerente (A) G.I.T. Social – VPRE

Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente G.I.T. Predial – VPRE

Aspectos Jurídico Predial: Rafael Díaz-Granados Amarís – Gerente G.I.T. Jurídico Predial – VPRE

Aspectos Financieros: Mauricio Martín Muñoz – Gerente G.I.T. Financiero – VEI

Aspectos VEI: Andrea del Socorro Castellanos – Asesor Jurídico – VEI

up

Annex 6

UE 6.3 Liability Relieving Event Minute - 2023

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *"La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar"*.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es *"Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado "SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato", incluida la interventoría a los estudios y diseños correspondientes."*
3. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.
4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

5. Que el Concesionario mediante radicado ANI No. 20224091405322 del 16/12/2022 y alcance con radicado ANI No. 20224091458142 del 29/12/2022, notificó a la ANI de un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones asociadas a la Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3.1., específicamente en relación con la obligación constructiva de establecimiento de la Estación de Peaje Caimanera en el PR 42+900 de la Unidad Funcional 6.3 de acuerdo con lo acordado en el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda del Otrosí No 14, la cual, de acuerdo con lo acordado en la Clausula Primera del Otrosí No. 16, posteriormente pasaría a ser la Unidad Funcional 6.3.1 del Proyecto, fundamentándose en los siguientes argumentos:
- 5.1. La Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1 previó que, durante la Fase de Construcción el Concesionario tiene la obligación de instalar 3 estaciones de peaje nuevas, dentro de las cuales se encuentra la estación de peaje Caimanera, la cual debía inicialmente ser ubicada en el PR 44+100 de la UF 6.3.
- 5.2. Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo acordado en la misma Sección 3.6 y lo establecido en la Resolución del Mintransporte No. 3119 de 29 de julio de 2016, la estación de peaje provisional de Caimanera fue instalada en el PR 41+150 de la Unidad Funcional 6.3, desde el pasado 30 de julio de 2016.
- 5.3. A través del Otrosí No. 14 al Contrato de Concesión, suscrito el 19 de junio de 2019, las Partes acordaron que la ubicación definitiva de la estación de peaje Caimanera sería el PR 42+900 de la UF 6.3.1.
- 5.4. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, a través de la comunicación de radicado ANI No. 20213110230991 de 30 de julio de 2021, solicitó al Ministerio de Transporte, el concepto previo vinculante para el establecimiento de la estación de peaje Caimanera en el PR 43+230 de la UF 6.3.
- 5.5. En atención a lo solicitado por la ANI, el Ministerio de Transporte a través de la Resolución Mintransporte 20213040034315 de 2021 de 05 de agosto de 2021, autorizó el establecimiento definitivo de la estación de peaje Caimanera en el PR 43+230 de la UF 6.3.
- 5.6. El 24 de noviembre de 2021, las Partes celebraron el Otrosí No. 16 al Contrato de Concesión, el cual determinó entre otras cosas que, la UF 6.3, se dividiría en 3 sectores, y que en adelante, la UF 6.3, pasaría a ser la UF 6.3.1. En tal sentido, y en virtud de lo pactado por las Partes en el Otrosí No. 14, la ubicación de la estación de peaje Caimanera sería PR 43+230 de la UF 6.3.1.
- 5.7. De acuerdo con lo previsto el Plan de Obras versión 12, no objetado el pasado 03 de julio de 2022, mediante radicado ANI No: 20225000193601, recibido bajo consecutivo Corumar 47-RUTADCTOELECTRONICOS-20220706003020, la estación de peaje Caimanera

As
up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

debía instalarse dentro del Plazo que se cuenta para acometer las Intervenciones previstas para la Unidad Funcional 6.3.1, el cual, se extendía hasta el 9 de marzo de 2023.

- 5.8. Que el pasado tres (3) de septiembre de 2022, una vez obtenidos los correspondientes permisos ambientales a los que hubo lugar, el contratista de construcción inició con el desarrollo de las Intervenciones preliminares en el PR 43+230 de la UF 6.3.1, sitio donde la Resolución Mintransporte No. 20213040034315 de 2021 de 05 de agosto de 2021, previó que se ubicaría definitivamente la estación de peaje Caimanera, lo anterior con el propósito de terminar la construcción del Peaje y sus áreas conexas dentro del plazo establecido en el Plan de Obras versión 12
- 5.9. Durante los días 15 y 16 de septiembre de 2022, se llevaron a cabo una serie de reuniones con los representantes de las comunidades, con miras a concertar una salida negociada a la problemática para con ello lograr la continuidad del desarrollo de las obras de traslado. Estas reuniones contaron con la presencia de representantes del Concesionario y la ANI, sin que fuese posible superar la problemática suscitada.
- 5.10. El día 19 de septiembre de 2022, personas pertenecientes a la comunidad del municipio de Tolú, Sucre, se acercaron hasta el lugar donde se pretendía instalar la estación de peaje La Caimanera, y no permitieron continuar con el desarrollo de la obra.
- 5.11. Seguidamente, usando vías de hecho, la comunidad se dirigió hasta el sitio donde se ubica la Estación de Peaje Caimanera, levantó las talanqueras del Peaje y selló rudimentariamente las puertas de las casetas imposibilitando con ello la realización del Recaudo para todas las categorías vehiculares previstas para la estación de peaje. Lo anterior, fue informado a la ANI el 19 de septiembre de 2022, mediante radicado de salida Concesionario No. 48-147-20220919025586, de radicado ANI No. 20224091051452.
- 5.12. El 28 de septiembre de 2022 se realizó la audiencia pública citada por la alcaldía de Tolú la cual finalmente se llevó a cabo en el parque principal del municipio y contó con la presencia del Vicepresidente de planeación, riesgos y entorno de la ANI y de representantes de la Vicepresidencia ejecutiva de la entidad, así como del Dr. Juan Carlos Restrepo asesor de la Viceministra de infraestructura del Ministerio de transporte, representantes de la Procuraduría, de las autoridades locales de Tolú y Coveñas y de la comunidad del movimiento no al Peaje.
- 5.13. Como resultado de la audiencia pública referida en el numeral 5.12, el 28 de septiembre de 2022 a partir de las 3:00 p.m. se reinició el cobro de las categorías III a la VII en la estación de peaje Caimanera. En esta audiencia, la ANI a través del Vicepresidente de Gestión, Riesgos y Entorno de la ANI, adquirió los siguientes compromisos con la comunidad a nombre de la entidad, con el ánimo de restablecer el cobro del peaje de la Caimanera:
- 5.13.1. No se instalará el peaje en el sector de Palo Blanco;

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- 5.13.2. No se instalará peaje en el corredor turístico Tolú-Coveñas
 - 5.13.3. El peaje actual permanecerá en el sitio donde está por un máximo de tiempo de cuatro meses y no se cobrará tarifa para los vehículos de categorías I y II.
 - 5.13.4. En un mes se realizará una nueva reunión en el municipio de Tolú para informar sobre el sitio de reubicación del Peaje por fuera del corredor turístico.
6. Que el Concesionario, mediante Comunicación con Radicado ANI No. 20224091458142 del 29 de diciembre de 2022, dio alcance a la Solicitud de EER, fundamentándose en los siguientes hechos:
- 6.1. En busca de una solución a la problemática social presentada por la instalación de la estación de peaje Caimanera en el corredor turístico entre Tolú y Coveñas, el 24 de noviembre de 2021, las Partes suscribieron el Otrosí No.16 al Contrato de Concesión, mediante el cual se adicionó al objeto del Contrato las intervenciones de Rehabilitación asociadas al sector denominado UF 6.3.2, entre el PR35+000 al PR 41+440, el cual cuenta con una longitud aproximada de 6.44 kilómetros.
 - 6.2. Una vez desarrolladas las Intervenciones asociadas a la UF 6.3.2, el Concesionario mediante comunicación N°48-147-20220420023415 con radicado ANI N°20224090451842 del 20 de abril de 2022, puso a disposición para verificación de la Interventoría y la ANI, dichas Intervenciones.
 - 6.3. El 26 de mayo de 2022 se dio inicio a los recorridos de verificación de la UF 6.3.2, entre el K35+000 al K41+440, excluyendo el sector donde se encuentra ubicado la estación de peaje provisional la Caimanera, es decir, el sector comprendido entre el K41+060 al K41+170. Es importante aclarar que durante el proceso de verificación y recibo de esta UF los sectores comprendidos entre el PR40+850 al PR41+060 y del PR41+170 al PR41+440 fueron revisados y verificados por la Interventoría, confirmando el cumplimiento de los indicadores contractuales acordados para esta UF en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Séptima del Otrosí No. 16.
 - 6.4. Mediante comunicación Cl.023/AB10099/22/7.1.3 con radicado ANI N°20224091143922 del 10 de octubre de 2022 la Interventoría informó el cumplimiento de Indicadores sobre el sector verificado, exceptuando el sector comprendido entre el K41+060 al K41+170 de la UF 6.3.2.
 - 6.5. Es de resaltar que durante el proceso de verificación la Interventoría dejó la salvedad respecto a la exclusión del tramo entre el PR40+850 al PR41+440, correspondiente a la ubicación actual del Peaje Provisional La Caimanera; sin embargo, como se indicó anteriormente, de este tramo se encontraban verificados los sectores comprendidos entre el PR40+850 al PR41+060 y del PR41+170 al PR41+440, y durante el proceso de recibo de la UF 6.3.2 fueron revisados y verificados por la Interventoría, confirmando el cumplimiento de los indicadores contractuales previstos en el Otrosí 16.

As
up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- 6.6. Así las cosas, el sector que físicamente no se ha podido intervenir con la rehabilitación acordada en el Otrosí 16, corresponde al tramo entre el PR41+060 al PR41+170, que corresponde a la ubicación actual del Peaje Provisional La Caimanera; por lo tanto este sector deberá incluirse dentro del EER del asunto.
- 6.7. Por lo anterior, considera el Concesionario que los hechos y situaciones aquí puestos de presente no le son imputables y le impiden realizar las Intervenciones relacionadas con el peaje La Caimanera, así como operar dicha estación de peaje, privándolo de recibir el recaudo de la misma conforme a los términos establecidos en el Contrato. Por tanto, en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General, el Concesionario igualmente considera que la ANI debe reconocer esta circunstancia como un EER, otorgándole al Concesionario el correspondiente Periodo Especial para el cumplimiento de las obligaciones de culminar la Rehabilitación entre el PR41+060 al PR41+170 de la UF 6.3.2. Lo anterior, independientemente de los demás perjuicios que se puedan derivar de estas circunstancias no imputables al Concesionario
7. Que la Agencia solicitó concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien mediante la comunicación con radicado ANI No. 20224091451422 del 27/12/2022, y alcances No. 20234090032692 del 12/01/2023 y No. 20234090037812 del 13/01/2023 emitió su concepto en los siguientes términos:

7.1. Concepto con radicado ANI No. 20224091451422 del 27/12/2022

"Concepto Técnico – Operativo

Se confirma la situación reportada por el Concesionario con respecto a la oposición presentada por la comunidad del municipio de Tolú ante la reubicación de la estación del peaje Caimanera al PR43+230 según lo consignado en la Resolución 20213040034315 del 5 de agosto de 2021, situación que llevó a la toma de vías de hecho por parte de esta comunidad los días 15 de septiembre desde las 5:00 am, hasta el día 16 de septiembre de 2022 a la 1:01 pm y que desencadenó en que la comunidad se tomara la estación de Peaje y levantara las talanqueras (barreras) permitiendo el paso de los vehículos sin el cobro de este peaje.

(...)

Así las cosas, esta interventoría desde la parte Técnica Operativa, conceptúa positivamente sobre la solicitud realizada por el Concesionario, y confirma que "por hechos y situaciones que no le son imputables y que son de pleno conocimiento de la ANI y de la Interventoría, no tiene certeza de cuál será el nuevo sitio en el cual deberá desarrollar las obras correspondientes a la estación de peaje Caimanera, después de haber desarrollado todas las acciones que a su alcance se encontraban, para cumplir con la obligación de construir esta". Situación que se encaja dentro de lo definido contractualmente para constituirse un Evento Eximente de Responsabilidad.

As up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Además es importante dejar de presente que si bien el Concesionario realizó la solicitud de reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad para la Unidad Funcional 6.3.1, no es menos cierto esa situación también afecta el sector comprendido del K40+850 al K41+440 de la Unidad Funcional 6.3.2 teniendo en cuenta que el peaje provisional está ubicado en el K41+150 desde el pasado 30 de julio de 2016 y que hasta tanto no se defina la ubicación definitiva o hasta que se tenga un lineamiento diferente seguirá estando en la Unidad Funcional 6.3.2., lo que ha generado la imposibilidad de la terminación en las intervenciones en ese sector.

Concepto Jurídico

Frente al primer punto, esto es, que se esté frente un evento o circunstancia o combinación de estos, fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, esta Interventoría considera que se cumple, en la medida que, el normal desarrollo de las Intervenciones correspondientes a la estación de peaje Caimanera, se vio afectado de forma negativa por hechos y situaciones de orden público, manifestaciones y oposición de la comunidad a la continuación de las obras, situaciones que pese a los esfuerzos realizados por el concesionario escapan de su control razonable. Se afirma que los hechos y situaciones escapan del control razonable de las Partes, toda vez que no fue dable para ninguna de ellas, en el marco de las reuniones desarrolladas, el lograr que los bloqueos y las parálisis cesaran, pese a haber planteado diferentes escenarios para que con ello se permitiese el establecimiento de la estación de peaje Caimanera en el PR 43+230 de la Uf 6.3.1. Configurándose en este punto el requisito previsto en el numeral 1.62 de la Parte Especial, por corresponder a un evento fuera del control razonable de Corumar.

El segundo requisito que aparea dicho numeral es que la ocurrencia del hecho afecte en forma adversa o negativa el Contrato, aspecto sobre el cual no existe discusión, pues evidencia esta interventoría que efectivamente existe afectación en el desarrollo y avance de las actividades del Proyecto y específicamente en la Unidad Funcional UF 6.3.1, puesto que la suspensión de las obras provocada por la comunidad en el sector donde debía establecerse la estación de peaje, ha imposibilitado al Concesionario cumplir con la obligación específica a su cargo contenida en la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1. Adicionalmente a afectado el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Sección 4.5 literal (b) de la Parte General del Contrato de Concesión (...) Vale la pena advertir en este punto, que ésta situación no solo ha impedido el desarrollo de las obras de construcción del peaje Caimanera en la unidad Funcional 6.3.1., sino que igualmente ha afectado el desarrollo y terminación de la UF 6.3.2, en la medida que a la fecha no han podido ser intervenidos 590 metros ubicados dentro de los PR40+850 al PR 41+440, lugar en donde actualmente se encuentra ubicado el peaje Caimanera, cuyo traslado no ha sido posible por las razones expuestas por los eventos antes expuestos.

El tercer requisito, es que la parte que lo invoca haya realizado todos los actos razonables para haberlo evitado, elemento que a criterio de esta Interventoría se configura, en la

As *up*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

medida en que el Concesionario ha actuado en forma razonable planteando escenarios de reunión y acercamiento con la comunidad, la Agencia y los entes territoriales a fin de llegar a acuerdos que permitan la continuidad de las actividades constructivas. No obstante, el desarrollo de las obras de construcción definitiva de la estación de peaje Caimanera dependerá en gran medida de los acuerdos a los que se llegue con la comunidad, sin perjuicio de la gestión que se deberá desarrollar ante el Ministerio de Transporte con el fin de que se otorgue viabilidad para el establecimiento de la estación de peaje en el sitio en el cual se acuerde entre la ANI y la comunidad. (...)

Conclusión

En conclusión con respecto a las solicitudes del Concesionario y de acuerdo con los motivos planteados párrafos arriba, se dan las condiciones para reconocer un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de ejecutar las actividades constructivas del Peaje Caimanera ubicado en la Unidad Funcional 6.3.1 K43+230, y su consecuente reubicación del lugar en donde se encuentra actualmente, a saber, el PR 41+150.

El Concesionario solicita adicionalmente el reconocimiento de un Periodo Especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, de manera indefinida, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas asociadas al establecimiento definitivo de la estación de Peaje Caimanera. La Interventoría estima que en caso de reconocerse el EER, una vez se supere la situación que genera la imposibilidad de ejecutar las actividades, se debería otorgar un plazo igual al establecido en el plan de obras (versión 12), es decir un plazo equivalente a 512 días o 17 meses, ya que al cambiar la ubicación del peaje se deben ejecutar la totalidad de las actividades."

7.2. Alcance al concepto de la Interventoría con radicado No. 20234090032692 del 12/01/2023

Mediante este alcance, la Interventoría indicó que ratificaba lo señalado en el concepto con radicado ANI No 20224091451422 del 27 de diciembre de 2022, e incluyó que lo solicitado por el Concesionario respecto de la imposibilidad de trasladar la estación de peaje al nuevo sitio afecta el cumplimiento de la obligación de desarrollar la Rehabilitación que de acuerdo con lo previsto con la modificación realizada a las Tabla 2 y 4 del Apéndice Técnico 1, a través del Otrosí No. 16 al Contrato de Concesión, debe desarrollar el Concesionario en el sector comprendido entre el PR 41+060 al PR41+170, de la Unidad Funcional 6.3.2. debe ser igualmente tomado como parte del EER solicitado al cumplir con los requisitos del Contrato.

Por lo anterior, el Interventor concluye, integrando los dos conceptos que "(...) respecto a las solicitudes del Concesionario y de acuerdo con los motivos planteados párrafos arriba, se dan las condiciones para reconocer un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de ejecutar las actividades constructivas del Peaje Caimanera ubicado en la Unidad Funcional 6.3.1 K43+230, y su consecuente reubicación del lugar en donde se

As *up*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

encuentra actualmente, a saber, el PR 41+150, así como imposibilidad del cumplimiento de la obligación de desarrollar la Rehabilitación en el sector entre el PR41+060 al PR41+170 de la Unidad Funcional 6 subsector 3.2."

Adicionalmente, la Interventoría señala que, al no poder adelantarse "(...) en simultaneo las actividades de construcción del peaje en la ubicación definitiva y desmontar el existente. Una vez superada la situación que genera la solicitud de EER, se debería reconocer un plazo equivalente a quinientos diecisiete (517) días. Plazo en el cual deberán ejecutar las actividades de construcción del peaje Caimanera en la ubicación definitiva, desmonte del peaje actual y la rehabilitación del sector entre los PR41+060 y PR41+170 de la Unidad Funcional 6 subsector 3.2."

7.3. Alcance al concepto de la Interventoría con radicado No. 20234090037812 del 13/01/2023

Finalmente, la Interventoría presenta un nuevo alcance a su concepto inicial, en el cual realiza la siguiente conclusión respecto a la solicitud de reconocimiento de EER presentada por el Concesionario:

"En conclusión, con respecto a las solicitudes del Concesionario y de acuerdo con los motivos planteados párrafos arriba, se dan las condiciones para reconocer un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de ejecutar las actividades constructivas del Peaje Caimanera ubicado en la Unidad Funcional 6.3.1 K43+230, y su consecuente reubicación del lugar en donde se encuentra actualmente, a saber, el PR 41+150, así como imposibilidad del cumplimiento de la obligación de desarrollar la Rehabilitación en el sector entre el PR41+060 al PR41+170 de la Unidad Funcional 6 subsector 3.2.

El Concesionario solicita adicionalmente el reconocimiento de un Período Especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, de manera indefinida, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas asociadas al establecimiento definitivo de la estación de Peaje Caimanera. La Interventoría estima que en caso de reconocerse el EER, una vez se supere la situación que genera la imposibilidad de ejecutar las actividades, se debería otorgar un plazo igual al establecido en el plan de obras (versión 12), es decir:

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

CÁLCULO PLAZO EQUIVALENTE SEGÚN PLAN DE OBRAS				
Actividad	A Programación toda la UF 6.3.2 (días)	B Longitud a ejecutar toda la UF 6.3.2 (m)	C = (A/B)*110 110 m se ejecutarían en	D Redondeo días para ejecutar 110 m.
UF 6.3.2 (Rehabilitación)	298	6440	5.09 días	5
Construcción de vía (incluye señalización)	257	6440	4.38 días	4

PLAZO A RECONOCER	Duración Según PDO V12 (Días)
Rehabilitación UF 6.3.2 (103 m de PR41+060 al PR41+170)	5
Construcción Peaje La Caimanera	512
Total días a reconocer	517

Teniendo en cuenta que no se puede adelantar en simultaneo las actividades de construcción del peaje en la ubicación definitiva y desmontar el existente. Una vez superada la situación que genera la solicitud de EER, se debería reconocer un plazo equivalente a quinientos diecisiete (517) días. Plazo en el cual deberán ejecutar las actividades de construcción del peaje Caimanera en la ubicación definitiva, desmonte del peaje actual y la rehabilitación del sector entre los PR41+060 y PR41+170 de la Unidad Funcional 6 subsector 3.2."

8. Que, respecto de los conceptos anteriormente presentados por el Interventor, la ANI mediante comunicación con radicado No. 20235000028241 del 31/01/2023, le solicitó al Interventor las siguientes aclaraciones:
 - 8.1. ¿Cuál es el periodo especial por considerar, en el evento en el que se llegase a reconocer el EER alegado por el Concesionario, identificando la fecha de inicio y la fecha final o las circunstancias a las que deberá quedar supeditado la finalización de éste?
 - 8.2. ¿Por qué el Interventor recomienda que se debe reconocer al Concesionario 517 días una vez superado el EER?, si de acuerdo con el Plan de Obras vigente la actividad objeto de a solicitud del EER iniciaba el 14 de octubre de 2021.
9. Que, respecto de la anterior solicitud, la Interventoría del Proyecto presentó el concepto identificado con el radicado ANI. No 20234090173542 del 14/02/2023, mediante el cual indicó lo siguiente para cada una de las cuestiones requeridas por la ANI indicadas en el considerando anterior:
 - 9.1. El Periodo Especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, se sugiere sea reconocido desde el 15 de septiembre de 2022 (fecha en la

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

que se presentaron los bloqueos a las obras de construcción de la estación de peaje Caimanera en el PR43+230 de la UFI 6.3.1) y hasta tanto se supere la causa que generó el presente Evento Eximente de Responsabilidad.

- 9.2. Con respecto al numeral 8.2, y analizando los plazos restantes, se calculó que una vez se cumpla el Periodo Especial, se deberá tener en cuenta el plazo restante para la construcción de la estación de Peaje Caimanera, a saber desde el 15 de septiembre de 2022, hasta el 9 de marzo de 2023, - fecha de finalización del plan de Obras de la Unidad Funcional 6 subsector 3.1.

Finalmente y respecto a la rehabilitación del PR 41+060 al PR 41 +170, la Interventoría señaló que, teniendo en cuenta la inminente reubicación provisional de la estación de peaje fuera de este subsector y que el mismo no está funcionando desde el 28 de enero de 2023, los pendientes para terminar no se consideran relevantes para la conformación del Acta de Evento Eximente de Responsabilidad notificado por el Concesionario, por tal motivo, para la Interventoría, teniendo en cuenta los últimos acontecimientos, para terminar la rehabilitación de los 110 metros, no se considera necesario el otorgamiento de un EER.

10. Que, mediante comunicación con Rad. ANI Número 20234090102272 del 27 de enero de 2023, el Concesionario reiteró a la ANI que ese mismo día, 27 de enero de 2023, se llevó a cabo en el Municipio de Tolú una reunión con la comunidad del Golfo de Morrosquillo, la cual fue presidida por el Dr. Guillermo Reyes González, Ministro de Transporte, y contó con la presencia, entre otros, de altos funcionarios de la ANI, así como representantes del Concesionario y la Interventoría. En esta reunión el Ministro de Transporte ordenó la suspensión definitiva del cobro de la tasa para todas las categorías previstas para la Estación de Peaje Caimanera, a partir de las 23:59:59 del 28 de enero de 2023.

11. Que al interior de la Agencia se emitieron concepto de las diferentes áreas, señalándose:

- a) **Concepto de los G.I.T Predial y Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20236040038963 del 13/03/2023.**

Los G.I.T Predial y Jurídico Predial de la VPRE emitieron concepto indicando lo siguiente:

"Ahora bien, en atención al requerimiento señalado en el asunto, por medio del cual se solicita a estos Grupos internos de trabajo - G.I.T Predial y de Asesoría Jurídica Predial que emitan concepto sobre la posible ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER en la Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3.1. - Establecimiento definitivo de la estación de peaje Caimanera– Radicado ANI No.20224091405322 del 16/12/2022 y alcance con radicado ANI No. 20224091458142 del 29/12/2022 - Contrato de Concesión IP No.016 de 2015 – Proyecto Vial Conexión Antioquia – Bolívar.; al respecto estos G.I.T Predial y de Asesoría Jurídica Predial consideran que se trata de fundamentos que sobrepasan las funciones propias de estos G.I.T, razón por la cual, no se tienen comentarios ni

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

observaciones y deberán ser las áreas que tienen las funciones propias para el caso de presente quienes analicen y conceptúen sobre dicha situación. Pues lo cierto es que ello no implica modificación en las condiciones y obligaciones pactadas para la gestión predial del Contrato de Concesión celebrado entre la ANI y la Sociedad Ruta al Mar S.A.S., condiciones que se mantienen, conservando su plena vigencia y validez especialmente en lo señalado en el Apéndice 7 Predial."

- b) Concepto del G.I.T Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20226050136183 de 9 de noviembre de 2022.**

Señala el G.I.T. Ambiental de la VPRE frente a la afectación a obligaciones de carácter ambiental producto del presunto EER notificado lo siguiente:

"Una vez revisada toda la documentación aportada por el Concesionario Ruta al Mar para el reconocimiento del Evento Eximente de Responsabilidad por la no instalación del peaje La Caimanera, junto con la revisión al concepto generado por la Interventoría que se pronuncia en favor de reconocer la configuración del Evento Eximente de Responsabilidad, el G.I.T Ambiental no tiene comentarios ni observaciones al respecto, toda vez que dicha Fuerza Mayor y el impacto que produce en el desarrollo o en la ejecución de las actividades constructivas y puesta en operación del peaje La Caimanera, no corresponde al alcance del componente ambiental y tampoco afecta la gestión ambiental, por lo que se mantienen las condiciones y obligaciones establecidas del Apéndice Técnico 6 - Ambiental."

- c) Concepto del G.I.T Social de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorandos con radicados No. 20236030064073 del 03/05/2023 y No. 20236030094083 del 27/06/2023**

Mediante los memorandos señalados, el G.I.T Social consideró, respecto a la solicitud de EER presentada por el Concesionario, lo siguiente:

"Acoge el concepto de la interventoría donde "se dan las condiciones para reconocer un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de ejecutar las actividades constructivas del Peaje Caimanera ubicado en la Unidad Funcional 6.3.1 K43+230, y su consecuente reubicación del lugar en donde se encuentra actualmente, a saber, el PR 41+150, así como imposibilidad del cumplimiento de la obligación de desarrollar la Rehabilitación en el sector entre el PR41+060 al PR41+170 de la Unidad Funcional 6 subsector 3.2."

Ahora bien, en su alcance, el G.I.T social complementó su concepto indicando:

"1. Tal y como se informó en el acápite anterior, el normal desarrollo de las intervenciones correspondientes a la estación de peaje Caimanera, se vio afectado

As *up*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

de forma negativa por hechos y situaciones que escapen del control razonable del Concesionario; e incluso de la Entidad, al ser hechos de orden público y pronunciamientos realizados por el ministro del momento en lo referente al cobro o no de ciertas categorías en el peaje así como la ubicación del mismo, y que dan paso a que se declare que lo ocurrido constituye un Evento Eximente de Responsabilidad. Se afirma que los hechos y situaciones escapen del control razonable de las Partes, ya que en el marco de las reuniones desarrolladas la comunidad mantuvo su negativa frente a la construcción del peaje en la ubicación contractual en el PR 43+230 de la UF 6.3.1."

d) Concepto Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000081473 del 05/06/2023.

La Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva indicó en su concepto que:

"1. Como se observa en los antecedentes, los fundamentos para otorgar o no el evento eximente de responsabilidad son exclusivamente del resorte técnico y no le corresponde a esta área emitir concepto frente a su procedencia, por lo tanto, el presente concepto se limita a realizar un análisis de los efectos en las variables económicas del contrato ante la eventual declaratoria de evento eximente.

2. Si bien se observa que el Concesionario continúa realizando actividades en el corredor vial, no hay evidencia de la generación de costos ociosos generados por la declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, por lo tanto, se recomienda que en el acta de declaratoria se consigne expresamente la renuncia al cobro de costos ociosos.

3. Es importante delimitar un tiempo máximo para el periodo especial del Evento Eximente de Responsabilidad.

4. Teniendo en cuenta que a la fecha se está realizando la compensación por activación de riesgo por imposibilidad de cobro, no se vería afectado el recaudo, ni el VPIP."

e) Concepto Jurídico de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando con radicado No. 20231010091183 del 22/06/2023

La Gerencia de Asesoría de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica emitió su concepto indicando lo siguiente:

"De conformidad con los argumentos que se van a exponer en el presente concepto, se puede afirmar que para el caso concreto se han materializado los elementos de

As
up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que el Concesionario agotó el procedimiento establecido por el Contrato de Concesión para su notificación, adicionalmente, y al analizar los requisitos sustanciales del EER, se evidenció que (1) el evento estaba fuera del control razonable del Concesionario en tanto, el hecho fue imprevisible e irresistible y le es jurídicamente ajeno; (2) El hecho afectó sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones alegadas; y (3) El Concesionario efectuó todos los actos razonablemente posibles para evitarlo."

f) Concepto de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno mediante memorando con radicado No. 20236020075113 del 24/05/2023.

La Gerencia de Riesgos de la VPRE, emitió su concepto respecto de la solicitud de reconocimiento del EER presentado por el Concesionario en los siguientes términos:

"Es importante indicar que desde el momento en que la comunidad usó las vías de hecho, se imposibilitó el recaudo de todas las categorías vehiculares, lo cual activó el riesgo identificado en la Sección 13.3 Riesgos de la ANI, literal (g) de la Parte General:

(...)

Adicionalmente, se indica que el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), de acuerdo con la sección 14.2 no altera la asignación de riesgos establecidos en el Capítulo XIII Ecuación Contractual y Asignación de Riesgos de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, y los demás riesgos identificados en la Parte Especial del citado contrato, así como en los apéndices o documentos accesorios.

De igual modo, de llegarse a otorgar el presente EER sobre la construcción del Peaje la Caimanera y la continuación de las obras de Rehabilitación en los tramos identificados en la UF 6.3.2, se mantendrá a cuenta y riesgo del Concesionario los riesgos de diseños, precios en los insumos y constructivos, tal y como lo establece la Cláusula 13.2 Riesgos del Concesionario, además de continuar a cargo del Concesionario, tampoco generan ninguna compensación por parte de la Entidad."

g) Concepto Técnico de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000079863 del 01/06/2023.

Mediante el memorando anotado, el Área Técnica de apoyo al equipo de seguimiento de la ANI concluyó lo siguiente:

"Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría; concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento

As *up*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Eximente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, de realizar la construcción del peaje Caimanera de la Unidad Funcional, y dar cumplimiento al Plan de Obras.

Teniendo en cuenta lo anterior, y basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la interventoría del proyecto, desde el componente técnico se considera que el periodo especial inicia en la fecha que se imposibilitó al concesionario la instalación del peaje por parte de la comunidad, es decir desde el 15 de septiembre de 2022 y teniendo presente lo manifestado en cuanto al saldo de la Subcuenta Autónoma de Soporte, dicho periodo deberá tener una duración máxima hasta Diciembre de 2023, donde se deberán ejecutar las actividades y gestiones correspondientes para avanzar con la instalación del Peaje. (...)"

Con respecto al tiempo que le quedaría al Concesionario para la ejecución de las obras, se establece un total de 176 días, basado en la fecha inicial que imposibilitó al concesionario dicha instalación, es decir, el 15 de septiembre de 2022, hasta el 09 de marzo de 2023, fecha establecida como cumplimiento al plan de obras de la unidad funcional.

Así mismo, el Concesionario deberá continuar adelantando en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento, conforme lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015."

12. Que adicional a lo anteriormente señalado, el 23 de septiembre de 2022, en plaza pública, la ANI escuchó las inquietudes y propuestas de las comunidades para mejorar el turismo y la conectividad en el Golfo de Morrosquillo, zona que se encuentra en el área de influencia del Proyecto, y que, de acuerdo con lo manifestado por la comunidad, está siendo afectada por la operación de la estación de peaje La Caimanera.
13. Que el 28 de septiembre de 2022 nuevamente la Entidad, en conjunto con el Concesionario y la Interventoría del Proyecto, realizaron una mesa de dialogo con la comunidad a fin de establecer soluciones, intentado restablecer el recaudo de la tasa del peaje La Caimanera, en esta se logra el cobro de las categorías III en adelante manteniendo la imposibilidad de recaudo de las categorías I y II, situación que se mantuvo hasta las 23:59:59 horas del 28 de enero de 2023.
14. Que el 27 de enero de 2023, se llevó a cabo en el Municipio de Tolú, Departamento de Sucre; una reunión con la comunidad del Golfo de Morrosquillo, la cual fue precedida por el Señor ministro de Transporte, y con la presencia de funcionarios ANI, Gobernador de Sucre, alcalde del Municipio de Tolú, Concesión Ruta al Mar, Interventoría Consorcio CR Concesiones, y la comunidad en general, en la cual el Ministerio de Transporte ordenó la suspensión definitiva del cobro de la tasa para todas las categorías previstas en la estación de peaje Caimanera, a partir de las 23:59:59 horas del 28 de enero de 2023, e indicó que la estación de peaje Caimanera no se ubicaría en el sitio acordado entre las Partes, sino sería trasladada al Subsector 3, de la

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Unidad Funcional 7 (Variante de Tolú), sin que esas manifestaciones y decisiones hubiesen estado previamente acordadas con el Concesionario.

15. Que derivado de lo anterior, desde las 00:00 del 29 de enero de 2023 no se está generando el cobro de la tasa para todas las categorías previstas en la estación de peaje Caimanera, así como la determinación de que éste sería trasladado de manera temporal a la variante de Tolú, mientras la Agencia establece la ubicación definitiva del peaje.
16. Que con el fin de dar cumplimiento a los compromisos a los que llegó la Agencia y el Ministerio de Transporte con la comunidad, en compañía de la Interventoría, ha venido adelantando las gestiones tendientes a llevar a cabo la reubicación provisional de la estación de peaje la Caimanera, con el fin de que el Ministerio de Transporte emita el acto administrativo que establezca (1) la ubicación temporal del Peaje Caimanera; (2) el cobro de la tasa de peaje para las categorías I, II, III, IV, V, VI y VII, así como otras condiciones particulares del Peaje.
17. Al respecto, el Concesionario no se opuso a que la Agencia adoptara las medidas temporales que pretendan mitigar, en parte, los efectos de no poder recaudar las tarifas de peaje de la Estación de Peaje Caimanera. Sin embargo, el Concesionario ha reiterado que su ubicación permanente ya había sido previamente acordada mediante el Otrosí No. 14 al Contrato de Concesión, y dicha Estación de Peaje debe operar de manera normal para que se pueda contar con la totalidad del recaudo proveniente de la misma.
18. Que el 2 de febrero de 2023, la ANI y la Interventoría realizaron el recorrido por la Variante Tolú identificando la ubicación más favorable para la reubicación temporal de la estación de Peaje la Caimanera, la cual corresponde al PR 1+500 de la Unidad Funcional 7, subsector 3, y aplicar una restricción de los vehículos de carga en la Unidad Funcional 6, Subsector 3.3 Paso Urbano de Tolú, que restrinja el paso de vehículos de las categorías 2,3,4,5,6 y 7. Este recorrido fue acompañado, a solicitud de la ANI por el Concesionario sin que eso se pueda interpretar como la anuencia del mismo a la definición de la ubicación del Peaje Provisional decisión que esta en cabeza de la Entidad.
19. Que una vez definido el punto para la reubicación de la estación de peaje, desde la Gerencia Social mediante el comunicado ANI No.20236030035911 del 06 de febrero de 2023, se generó la convocatoria a la socialización de la nueva ubicación de la infraestructura y operación del peaje la Caimanera, a las autoridades municipales y con las comunidades del Área de influencia.
20. Que una vez surtidas las socializaciones no se logró concertar dichas socializaciones debido a las inquietudes que planteó la comunidad y a la resistencia que generó el comité "No al Peaje" a estas reuniones.
21. Que, teniendo en cuenta que no se logró en la primera convocatoria la socialización, la Gerencia Social de la Agencia mediante radicado ANI No. 20236030047361 del 15 de febrero de 2023 convocó nuevamente a la Gobernación de Sucre, la Administración Municipal de Tolú, al Comité Cívico de Tolú, a las comunidades Étnicas El Palmar e Isla Gallinazo, a las Juntas de Acción

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Comunal El Palmar, Santa Lucía Abajo, Santa Lucía Arriba y Puerta Negra; y a la comunidad en general de la zona de influencia; a la socialización de la ubicación temporal de la estación de peaje la Caimanera, la cual se realizaría el 16 de febrero de 2023 en la Casa de Cultura de Tolú.

22. Que el pasado 16 de febrero de 2023, la Agencia concertó con la comunidad la ubicación temporal de la estación de peaje la Caimanera.
23. Que a la fecha no se ha establecido la ubicación definitiva del Peaje la Caimanera en los términos del contrato de Concesión.
24. Que mediante radicado ANI No. 20234090438872 del 21 de abril de 2023, el Concesionario informó a la ANI que, a su criterio, se configuró el silencio administrativo positivo por no haber respondido a la solicitud de EER dentro de los tres meses siguientes a la notificación, en virtud del numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
25. Que, respecto de la notificación realizada por el Concesionario, la ANI mediante la comunicación con radicado ANI No. 20235000256241 de fecha 21 de julio de 2023 comunicó a la Concesionaria que, en su criterio, no era procedente el silencio administrativo positivo indicado en la consideración anterior, en tanto dicha solicitud no se ajustaría a los parámetros y preceptos legales que regulan dicha figura.
26. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

“(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”
27. Las Partes han evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.
28. Que el reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 18 de Julio de 2023, instancia que recomendó su suscripción.
29. Que la presente Acta de reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 13 de septiembre de 2023, instancia que recomendó su suscripción.

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: Las Partes reconocen y aceptan que se ha configurado un Evento Eximente de Responsabilidad, impidiendo el cumplimiento de la actividad de construcción, y, como consecuencia, de la operación y recaudo de la Estación de Peaje Caimanera ubicada en el Subsector 3.1. de la Unidad Funcional 6 (K43+230).

PARÁGRAFO: Como consecuencia de la ocurrencia y aceptación del Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes reconocen que la afectación derivada de los hechos descritos en la parte considerativa de la presente acta han impedido al Concesionario el cabal cumplimiento del Plan de Obras en relación con la obligación constructiva establecida en la sección 4.5 literal (b) de la Parte General del Contrato, respecto de la Unidad Funcional 6.

SEGUNDO – PERIODO ESPECIAL: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 9.4 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida en cumplir las obligaciones derivadas de las Intervenciones detalladas en el Acuerdo Primero de la presente acta corresponde al periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2022 y el 30 de junio de 2024, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Acta.

Con respecto al tiempo que le quedaría al Concesionario para la ejecución de las obras una vez se supere el Período Especial, se establece un total de 176 días, basado en la fecha inicial que imposibilitó al concesionario dicha instalación, es decir, el 15 de septiembre de 2022, hasta el 09 de marzo de 2023, fecha establecida como cumplimiento al plan de obras de la unidad funcional.

PARÁGRAFO 1: No obstante lo definido en el presente numeral, si las causas que dieron lugar al Evento de Eximente de Responsabilidad se mantienen y persisten para el 30 de mayo de 2024, las Partes de buena fe se reunirán para acordar los términos de un documento que determinará las condiciones y plazos para la ampliación del Período Especial por el término que sea requerido. En todo caso, este documento se suscribirá antes del 30 de junio de 2024.

Handwritten signature

Handwritten signature

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARÁGRAFO 2: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO 3: La ANI se compromete a realizar todas las gestiones y a cumplir todas las obligaciones que estén a su cargo y bajo su control, para superar el Evento Eximente de Responsabilidad descrito en la Cláusula Primera.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

CUARTO: Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta.

QUINTO: Los efectos de que trata esta acta no afectan la ejecución del Contrato de Concesión en las demás Unidades Funcionales, por lo cual la inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación deberá realizarse en los tiempos contractuales, independientemente de que dichos tramos puedan ser puestos al servicio.

SEXTO: El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.

SALVEDAD Y RESERVA DE DERECHOS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario se reserva el derecho de reclamar a la ANI las sumas que considere procedentes por la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad descrito en la presente acta, en los términos de la Sección 14.2.(h) de la Parte General del Contrato, y de cualquier otro perjuicio derivado de las conductas antijurídicas de las entidades estatales relacionadas con la imposibilidad de instalar, operar y recaudar la Estación de Peaje la Caimanera.

Handwritten signature and initials.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI:

Por la ANI,

**LYDA MILENA
ESQUIVEL ROA**

Firmado digitalmente por LYDA
MILENA ESQUIVEL ROA
Fecha: 2023.09.14 17:32:29
05'00"

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

Vicepresidente Ejecutiva

Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Firmado digitalmente por MANUEL ISIDRO
RAIGOZO RUBIO
Fecha: 2023.09.14 17:32:05 -05'00"

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Representante Legal

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

**ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ**

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ

Representante

CONSORCIO CR CONCESIONES

Revisó:

Aspectos Técnicos: Jorge Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEJ

Aspectos Jurídicos: Claudia Rocío García Ramos – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VJ

Aspectos Ambientales: – Milena Jaramillo Yepes - Gerente G.I.T Ambiental – VPRE

Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Gerente G.I.T de Riesgos – VPRE

Aspectos Sociales: Gillante Hernández Ríos – Gerente G.I.T Social (A) – VPRE

Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente G.I.T Predial – VPRE

Aspectos Jurídico Predial: Rafael Díaz-Granados Amarís – Gerente G.I.T Jurídico Predial – VPRE

Aspectos Financieros: Mauricio Martín Muñoz- Gerente G.I.T Financiero – VEJ

Aspectos VEJ: Andrea del Socorro Castellanos – Asesor Jurídico – VEJ

up

Annex 7

UE 6.3 Liability Relieving Event Minute - 2018

(As attached)

Formulario: CAB- CORRESPONDENCIA RECIBIDA - CONCESIÓN RUTA AL MAR

Radicado: 47-147-20190218004010

Fecha: 18/02/2019 08:32:46 a.m.

Usuario: clara.sotomayor

CATEGORIA: CONTRACTUAL

Fecha generación: 18/02/2019 08:37:06 a.m.



47-147-20190218004010



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 1

CAB- CORRESPONDENCIA RECIBIDA -
CONCESIÓN RUTA AL MAR
Radicado: 47-147-20190218004010
Fecha: 18/02/2019 08:32:46 a.m.
Usuario: clara.sotomayor
CATEGORIA: CONTRACTUAL

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20193110038121



Fecha: 12-02-2019

Bogotá, D.C.

Ingeniero

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZÁLEZ

Gerente General

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Centro Logístico e industrial, San Jerónimo Bodega N°4 Calle B Etapa 1 KM 3

Vía Montería – Planeta Rica

Teléfono (4) 7921920

Montería – Córdoba.



ASUNTO: Remisión Original – Acta declaratoria de evento eximente de responsabilidad Variante Lórica. Contrato de concesión No. 016 del 14 de octubre de 2015. Proyecto vial Antioquia-Bolívar.

Cordial Saludo:

Se remite copia original del acta de declaratoria de la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad y consecuente suspensión de la ejecución de las obras y actividades de la Unidad Funcional 7.1 (Variante Lórica), en el sector comprendido entre el PR00+000 y el PR07+779, en desarrollo del proyecto de concesión conexión vial Antioquia-Bolívar, contrato bajo el esquema de APP N° 016 de 2015 debidamente diligenciada por las partes.

Cordialmente,

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Gerente de Proyectos

Anexos: 10 folios

cc: 1) CONSORCIO CR CONCESIONES CIL 95 NRO 15 - 47 PISO 6 BOGOTÁ D.C.

Proyecto: Lilian Mercedes Laza – Liderar equipo y apoyo a la supervisión - Antioquia Bolívar

VoBo: LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO, MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO (GERENTE)

Nro Rad Padre:

CAB-082-2018

Nro Borrador: 20193110007371

GADF-F-012

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 4848860 – www.ani.gov.co

Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Página 1 de 20

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

Entre los suscritos, **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.057.052, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, quien fue nombrado mediante Resolución N° 1939 del 23 de octubre de 2018 y posesionado mediante Acta N° 132 del 23 de octubre de 2018, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; y **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.231.564 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. –CORUMAR S.A.S.–**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA** del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", quienes en adelante se llamarán las Partes, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *"La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar"*.
2. Que el día veintisiete (27) de noviembre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
3. Que la Fase de Construcción del proyecto inició el día veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
4. Que la Parte General del Contrato, en la Sección 14.2, regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad, y en relación con la definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

"(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca,



La movilidad
es de todos

Mintransporte

[Handwritten signature]

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes."

5. El Concesionario, mediante radicado 6670 del 24 de noviembre de 2016, presentó ante la CVS solicitud de sustracción del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú para la construcción de la variante de Lorica.
6. La CVS Mediante Auto No 8222 de 12 de diciembre de 2016 da inicio al trámite de solicitud de sustracción del DRMI para la construcción de la variante de Lorica.
7. Mediante oficio 090.824 el 28 de febrero de 2017 la CVS solicita información adicional para continuar con el trámite de la sustracción.
8. El 04 de mayo de 2017, la Concesión envió mediante oficio 2477, la información adicional solicitada para dar continuidad al trámite, cumpliendo así todos los soportes allí requeridos.
9. El 26 de mayo de 2017, mediante oficio 090.2249, la CVS convoca a una reunión a realizarse el 30 de mayo de 2017, con el fin de socializar los ajustes requeridos en el oficio 090.824, atendidos por el Concesionario mediante comunicado 2477 del 04 de mayo de 2017.
10. Que el equipo técnico de la CVS mediante Concepto Técnico ALP-2018-178 del 18 de abril de 2018 que le fue remitido por la CVS al representante legal de la Concesión mediante Radicado 3850 del 18 de junio de 2018, y luego de verificar la alternativa presentada por el Concesionario, producto de las mesas de trabajo, y en especial la radicada el 15 de noviembre de 2017 bajo el radicado 6798, manifestó:

"4. RECOMENDACIONES.

Realizada la revisión técnica de la nueva propuesta presentada mediante oficio 6798 el día 15 de noviembre de 2017, para el precitado proyecto por el concesionario CORUMAR S.A.S, para la sustracción definitiva de 12.55 Has, del DRMI del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, se considera que el mismo se ajusta a las condiciones hidráulicas, hidrológicas, hidrodinámicas y ecosistémicas del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

Remitir el presente Concepto Técnico a la secretaria del Honorable Consejo Directivo de la CAR-CVS para su conocimiento y demás fines pertinentes."

11. A pesar de lo expuesto por el grupo técnico de la CVS, el Consejo Directivo de la Corporación, mediante Acuerdo 362 de 30 de mayo de 2018, notificado al Concesionario el día 07 de junio de 2018, resolvió:

"ARTICULO PRIMERO.- NO autorizar la solicitud de sustracción de 12.55 hectareas compuesta por 7.01 ha del DRMI y 5.54 ha del area de amortiguación entre el K0+000 al K2+753, para la contrucción de la Unidad Funcional Integral 7.1 denominada Variante de Lórica (PR0+000 al PR7+779) – Subsector 1, que abarca 7.255 km, entre las abscisas K0+000 al K7+255 del area protegida del Distrito de Manejo Integral – DMI del complejo Cenagoso del Bajo Sinú, en los terminos y condiciones presentados por la Concesión Ruta al Mar para adelantar el proyecto de infraestructura vial en la variante, en el tramo del Municipio de Lórica, conforme a las consideraciones tecnicas y juridicas expresadas en el presente Acuerdo."

12. Dentro de las consideraciones expuestas por la CVS, se destaca que si bien reconoce que mediante Concepto Técnico ALP 2018-178 del 18 de abril de 2018 se consideró viable hidráulica y eco-sistémicamente la sustracción del DRMI del complejo cenagoso con una permeabilidad del 42%, el Consejo Directivo realizó observaciones a la misma y solicitó reevaluarlo con una permeabilidad del 80%. Al final se destaca que la Corporación, representada en su Consejo Directivo, decidió no otorgar dicha sustracción por un asunto meramente procedimental asociado a que las modificaciones presentadas por el Concesionario en el marco de las mesas de trabajo y a las exigencias de la misma CVS y la ANI, no son viables en tanto para la ANLA no son vinculantes. Dice así apartes de las consideraciones del Acuerdo 362 de 30 de mayo de 2018:

"Por ello, pese a que en el marco del tramite de solicitud de sustracción, se analizaron las modificaciones al proyecto Variante Lórica radicadas ante CVS por Concesión ruta al Mar los días 13 y 27 de octubre de 2017, y de los cuales se emitió el Concepto Técnico No. ALP 2018-178 de fecha 18 de abril de 2018, donde se consideró viable hidráulica y eco-sistémicamente la sustracción del DRMI del complejo Cenagoso del Bajo Sinú, con una permeabilidad del 42%; y posteriormente, ante las observaciones realizadas por el Consejo Directivo en la sesión del 26 de abril de 2018, sobre la necesidad de reevaluar



La movilidad
es de todos

Mintransporte

[Handwritten signature]

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

el índice de permeabilidad del 41%, con el propósito de garantizar el flujo ecosistémico e hidráulico del DRMI, se expidió por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS la reevaluación técnica del contrato ALP 2018-178, con una permeabilidad del 80% que resalta los componentes de gestión del riesgo y las implicaciones hidrológicas, hidráulicas y ecosistémicas; el Consejo Directivo considera que dichas modificaciones efectuadas por el Concesionario en el escenario del trámite de sustracción no son viables y así mismo, no son vinculantes para la ANLA, pues los ajustes a la alternativa no se están dando ante su instancia."

13. Del Acuerdo 362 de 30 de mayo de 2018 se destaca que la misma CVS reconoce que la propuesta presentada por el Concesionario con una permeabilidad del 42% producto de las mesas de trabajo, es sustancialmente diferente a las características consideradas en el DAA aprobado por la ANLA, por lo cual se concluye que esta alternativa si bien cuenta con aval técnico del equipo técnico de la Corporación (con la salvedad que para el Consejo Directivo debe presentarse una propuesta con permeabilidad del 80%), como se destaca en el Concepto Técnico ALP 2018-178 del 18 de abril de 2018, su diferencia con la propuesta inicialmente presentada y que se sometió a las características del DAA aprobado por la ANLA, es sustancial, siendo entonces necesario reiniciar el procedimiento ambiental de licencia con esta nueva alternativa para que pueda ser aprobada en el trámite de la sustracción por la CVS, constituyéndose así en un claro ejemplo de condicionamiento del diseño para la aprobación del trámite ambiental de sustracción. Dijo así la CVS:

"Lo expuesto, tiene sustento en que las modificaciones realizadas al proyecto y analizadas en la Corporación, no reposan ante la Autoridad Nacional de Licencias ambiental, puesto que los estudios y diseños propuestos fueron analizados con características sustancialmente diferentes en el Diagnostico Ambiental de Alternativas DAA e inclusive en la etapa de apertura de la licencia ambiental."

14. Por último, en lo que corresponde con el Acuerdo 362 de 30 de mayo de 2018, la CVS advierte que si bien se niega la solicitud de sustracción del DRMI del complejo cenagoso en relación con la Construcción de la Variante de Lórica, puede la Concesión presentar nuevamente la solicitud incluyendo estudios y diseños que hagan compatible la naturaleza con el proyecto de infraestructura vial, por lo cual y conectando este aparte con las motivaciones de acto administrativo, se concluye que el Concesionario deberá presentar una propuesta que garantice una permeabilidad mínima del 42%, e incluso del 80% como lo pretende el Consejo Directivo, siendo este un claro caso de modificación de los trazados y diseños geométricos el



La movilidad
es de todos

Mintransporte



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015”.

proyecto derivado del querer de una autoridad ambiental, como para el caso ocurre con la CVS, dice así el segundo de los resuelve del Acuerdo 362:

“ARTICULO SEGUNDO.- No obstante, la Concesionaria podrá presentar un nuevo proyecto que incluya estudios y diseños, que hagan compatible la naturaleza del proyecto de infraestructura vial, con el área protegida en la modalidad de categoría de Distritos Regionales de Manejo Integrado, y con las comunidades existentes en área de influencia, pero sobre todo ajustada a la normatividad ambiental vigente; y que sea aprobado con estas características en el Diagnostico Ambiental de Alternativas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.”

15. Dentro del término legal, la Concesión Ruta al Mar S.A.S., interpone recurso de reposición contra el Acuerdo 362. Sin embargo, mediante Acuerdo 371 del 23 de agosto de 2018, notificado al Concesionario el 29 de agosto de 2018, la CVS resuelve el Recurso de Reposición y sin mayor argumento a los ya expuestos, ratifica lo decidido en el Acuerdo 362 del 30 de mayo de 2018 y con ello se consolida la negativa de sustracción de 12,55ha para la Construcción de la Variante Lorica del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú.
16. Que el Concesionario, mediante oficio con radicado ANI N° 20184090923492 de fecha 07 de septiembre de 2018, informó a la ANI sobre la decisión de la CVS de negar la sustracción y solicitó el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad, derivado de la decisión de la Autoridad Ambiental, en los términos de la Sección 8.1(g), en los siguientes términos:

“En aplicación de lo dispuesto en la Sección 14.2 del Parte General del Contrato de Concesión, y bajo los efectos que desencadena la Sección 8.1(g) de la Parte General, y estando dentro del término contemplado en la Sección 14.2(d)(i) de la Parte General, nos permitimos comunicar a la entidad la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad (en adelante EER) asociado a la firmeza del Acuerdo 371 del 23 de agosto de 2018 (en adelante la Decisión) emitido por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (en adelante CVS o Autoridad Ambiental), notificado a la Concesión Ruta al mar S.A.S., el día 29 de agosto de 2018, y en la cual en sede del procedimiento administrativo propio del Recurso de Reposición, la CVS decide confirmar lo resuelto en el Acuerdo N° 362 del 30 de mayo de 2018, en el sentido de NO AUTORIZAR la sustracción definitiva de 12,55 ha (K0+000 al K2+753) del Distrito de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú; decisión que afecta de manera sustancial y adversa para el Concesionario el cumplimiento de las obligaciones asociadas a las intervenciones de la Unidad Funcional 7 – subsector 1 (Construcción de la variante del Municipio de Lorica) conforme la misma se establece en la Sección 3.3 de la Parte Especial y la Tabla 3 de



La movilidad
es de todos

Mintransporte

2

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

la Sección 2.4(a) del Apéndice Técnico 1, ambos del Contrato de Concesión.

La decisión de la CVS, es una circunstancia que está por fuera del control razonable del Concesionario, en tanto la CVS, en ejercicio de sus competencias, optó por negar la solicitud de sustracción a pesar que el Concesionario agotó todas las instancias posibles e incluso la de presentar a solicitud de la misma CVS y la ANI, nuevas alternativas al trazado y diseño, como ocurrió con las múltiples versiones previamente relacionadas

Para el Concesionario, esta decisión de la autoridad ambiental es adicionalmente imprevisible, pues efectivamente se cumplió con toda la debida diligencia que le exige este tipo de procedimientos, así lo reconoce la autoridad ambiental quien en las consideraciones del citado Acuerdo hace un recuento de todas las instancias de presentación de información, y el agotamiento del procedimiento administrativo conforme el mismo se regula en la Ley.

Con la decisión de la CVS se afecta en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, esto por cuanto, solo hasta cuando se logre el consenso sobre la nueva alternativa a presentarse a las autoridades ambientales (ANLA y CVS) en relación con la construcción de la variante Lorica, y se obtenga de estas los correspondiente premisos (sustracción por CVS y Licencia por la ANLA) no podrá ejecutarse obra alguna en relación con la Variante de Lorica.

El Concesionario, efectuó todos los actos razonablemente posibles para evitarlo, y esta situación se procedió a probar con la descripción del procedimiento de Licencia Ambiental y de solicitud de sustracción en los apartes 1.1 y 1.2 de la presente comunicación. Que como conclusión a todo lo expuesto, en la actualidad, y puntualmente para la Unidad Funcional 7.1 (Variante Lonca) existe un impedimento para el inicio de las Intervenciones pactadas en el Contrato, pues de acuerdo con la decisión de la CVS, es necesario modificar el trazado y diseño geométrico del Proyecto que sean compatibles con los condicionamientos de permeabilidad que declaró la CVS en el Acuerdo 362, para lo cual el Concesionario deberá evaluar en conjunto con la ANI y la Interventoría cual es el método más eficiente, pues indiscutiblemente este cambio acarrea sobrecostos en la ejecución de las Intervenciones derivada de la decisión de la autoridad ambiental no culpable por el Concesionario."

17. Que mediante comunicación ANI N° 2018-300-033794-1, en virtud de la solicitud planteada por el Concesionario, la ANI solicitó soportes adicionales sobre la gestión adelantada dentro del trámite de sustracción ante la CVS.
18. Que el concesionario mediante comunicación con radicado ANI N° 20184091145732 del 1° de noviembre de 2018, allega los soportes documentales solicitados por la Entidad.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

19. Que como conclusión a todo lo expuesto, en la actualidad, y puntualmente para la Unidad Funcional 7.1 (Variante de Lorica), existe un impedimento para el inicio de las Intervenciones pactadas en el Contrato, pues de acuerdo con la decisión de la CVS, es necesario modificar el trazado y diseño geométrico del Proyecto, lo cual implica para el Concesionario adelantar las actividades de ajuste al trazado, para luego revisar conjuntamente con la ANI y la Interventoría la viabilidad de dicha modificación, los sobrecostos de la misma y establecer la suficiencia de los mecanismos de compensación de riesgos establecidos en el contrato de concesión para, en caso de encontrarla viable, de conformidad con la Sección 8.1(g) de la Parte General del contrato de concesión, suscribir los documentos contractuales necesarios para ajustar el Contrato a la presente circunstancia y solicitar nuevamente a la CVS la sustracción del área del Distrito de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú y San Jorge requerido para la construcción de la Variante de Lorica, en atención a los requerimientos realizados en las consideraciones del Acuerdo 362 del 31 de mayo de 2018, anteriormente expuestos.
20. Que si bien es cierto que actualmente existe un evento eximente de responsabilidad en la Unidad Funcional 7.1 (Variante de Lorica), reconocido mediante acta suscrita entre las partes el 27 de marzo de 2018, derivado de la medida cautelar ordenada por el Tribunal Administrativo de Córdoba dentro de la Acción Popular con radicado 23-001-23-33-000-2017-00008-00, conforme a la cual *"suspende las actividades de ejecución del proyecto vial "VARIANTE LORICA", sobre la zona del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, hasta tanto se profiera decisión definitiva a través de la sentencia"*, aun cuando se levantara esta medida cautelar, persistiría la imposibilidad de ejecutar la Unidad Funcional 7.1 (Variante de Lorica), por la decisión de la Autoridad Ambiental (CVS) y que constituye el Evento Eximente de Responsabilidad que aquí se expone.
21. Que la Interventoría del Proyecto, CONSORCIO CR CONCESIONES mediante comunicación con radicado ANI No. 2018-409-120585-2 de fecha 19 de noviembre de 2018, conceptuó lo siguiente:

**(...)*

El área de influencia del DMI del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, se intercepta con el eje de la vía según el trazado y diseño geométrico no objetado, para la construcción de la variante de Lorica (UF 7.1) en una longitud de 2.7 kilómetros, de los cuales 1,6 kilómetros se encuentran ubicados en zona para recuperación para producción sostenible y, 1.1 kilómetros se encuentran en Zona de Amortiguación; condición ésta que requiere necesariamente la sustracción del DMI



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Handwritten signature and mark

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, lo que fuera objeto de trámite por parte del Concesionario ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, tal como se muestra en la siguiente imagen:

(...)

Desde el punto de vista técnico, resulta que al no contar con la sustracción del DRMI del complejo Cenagoso del Bajo Sinú, no es posible la intervención del sector, interrumpiendo la continuidad del trazado según lo establecido en el contrato, situación que obliga a estudiar mejoras en la longitud permeable para garantizar el flujo ecosistémico e hidráulico del DRMI según el condicionamiento de la CVS, como medida para lograr la sustracción y el licenciamiento ante la ANLA, ya que una modificación al trazado con alguna de las otras tres alternativas viables para la Corporación tienen mayor implicación contractual.

(...)

Financieramente, ante la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, deberá analizarse, a la luz del Modelo Financiero mediante el cual se estructuró y viabilizó la Concesión Ruta al Mar S.A.S. cual es la incidencia en la suficiencia de la subcuenta autónoma de soporte, en caso de que se llegue a la aplicación de la Cláusula 8.1 (g) del Contrato de concesión.

Ambientalmente, para el trámite de licenciamiento ambiental de la UFI 7.1 - Variante Lorica, el Concesionario, dando cumplimiento a la legislación ambiental, Decreto 1076 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente-, solicitó la licencia ambiental a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA el día 8 de febrero de 2017.

(...)

Nótese como, la CVS en ningún momento está condicionando la sustracción del DRMI, sino que la niega, dando en todo caso, la posibilidad al Concesionario, de volver a presentar un nuevo proyecto que incluya los estudios y diseños que haga compatible la naturaleza del proyecto con el área protegida, ante la ANLA.

Ahora, este análisis resulta relevante, en la medida en que contractualmente, y así lo ha mencionado el Concesionario, en el evento de aceptar, que la causa de lo ocurrido es la atinente al literal g) de la sección 8.1 de la Parte General del Contrato de Concesión, la ANI asumiría el sobrecosto que se derive de la decisión en firme de la Autoridad Ambiental, situación que en todo caso a la fecha no se ha materializado, en la medida en que el Concesionario no ha presentado nuevamente el proyecto ante la ANLA con las modificaciones necesarias, frente al cual debe tomar la decisión de otorgar o no la licencia ambiental y no ha agotado todas las instancias necesarias para solucionar lo reevaluado por la CVS.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

No obstante lo anterior, para la interventoría si se configura un Evento Eximente de Responsabilidad, en la medida en que la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge se puede catalogar como una circunstancia fuera del control razonable del concesionario que afecta de forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y además se encuentra demostrado que el Concesionario efectuó todos los actos razonablemente posibles para evitarlo, pero como se explicó, dicho evento, acorde con las previsiones contractuales, no da la posibilidad de materializar lo consignado en la Sección 8.1 (g), a la fecha.

De acuerdo con el análisis presentado, resulta claro que a la fecha resulta imposible dar inicio a las obras correspondientes a la Unidad Funcional UF 7.1 (Construcción de la variante del Municipio de Loricá), pues no fue posible realizar la sustracción definitiva del Distrito de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, y resulta materialmente imposible dar cumplimiento al Plan de Obras Vigente.

De esta manera, esta Interventoría considera que si bien es procedente acceder a declarar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, también lo es, que en este momento el reconocimiento de costos ociosos no es procedente.

Por lo tanto, esta Interventoría considera que si bien es procedente acceder a declarar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, también lo es, que en este momento no resulta procedente dar aplicación a la situación prevista por el literal g) de la sección 8.1 de la Parte General del Contrato hasta tanto el Concesionario no haya agotado todas las instancias necesarias para determinar que si se generan sobrecostos, así como tampoco es procedente en este momento, el reconocimiento de costos ociosos." (Subrayado fuera del texto original).

22. Que la Gerencia de Proyectos Carretero 5 de la VGC de la ANI, se pronunció mediante Memorando Interno No. 20183000189133 del 29 de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

"(...)

El concesionario mediante las comunicaciones No. 20184090923492 de fecha 07 de septiembre de 2018 y alcance radicado No. 20184091145732 de fecha 01 de noviembre de 2018, solicita Evento Eximente de Responsabilidad a causa de la Negación de Sustracción del DMRI de las CVS del complejo cenagoso del Bajo Sinú, ubicado entre el K0+000 al K2+753, sobre el cual la ANI aclara que de los 7.5km que



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Handwritten signature and initials

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

conforman la Variante Lórica - UF 7.1 solo 1620m se encuentran dentro de la ciénaga y por ende afectados por la decisión de la CVS.

Aun cuando el concepto técnico de la CVS consideró viable hidráulica y ecosistémicamente la sustracción del DRMI con una permeabilidad del 42%, esta misma, posteriormente revaluó el Concepto Técnico emitido, requiriendo una permeabilidad del 80%, condición que el concesionario manifiesta requiere del replanteamiento del Diseño.

(...) se considera que no es procedente hablar de sobrecostos, hasta tanto no se defina las características de las obras según requerimiento de la Autoridad Ambiental, lo que podría activar la aplicación de lo regulado en la sección 8.1 literal (g) del Contrato Parte General.

Por lo anterior, tanto en el análisis técnico y los argumentos expuestos por el concesionario mediante los oficios del asunto, conforme a las disposiciones del contrato se debe considerar la situación presentada como un evento o circunstancia fuera del control razonable del concesionario, dado que las intervenciones en la UF7.1 sector K0+000 al K2+753 se encuentran afectadas por la decisión de la Autoridad ambiental CVS, para la sustracción del DRMI del complejo cenagoso de la Variante Lórica.

Desde el área técnica no se puede establecer el tiempo de la afectación al Plan de Obras, teniendo en cuenta que el tiempo que demande la claridad del ajuste del diseño para presentar ante la CVS no está determinado. Una vez se cuente con los permisos y licenciamiento ambiental que libere el tramo afectado, se conocerá el plazo que se debe reconocer para el ajuste en el plan de obras de la UF7.1.

No obstante, con el fin de dar viabilidad a la construcción de la Variante Lórica – UF 7.1, se deberán realizar mesas de trabajo entre concesionario, interventoría y ANI, con el fin de buscar la mejor alternativa para superar la situación generada por la negación del permiso de sustracción del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú.

La solicitud del concesionario debe ser revisada desde el área financiera, ambiental, riesgos y jurídica de la Agencia, con el fin de determinar si la situación planteada por el concesionario se constituye como un Evento Eximente de Responsabilidad en la



La movilidad
es de todos

Mintransporte



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

UF7.1, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y su solicitud respecto a la cuantificación de los sobrecostos y la revisión de la compensación."
(Subrayas fuera del texto original).

23. Que, en relación con la posible ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, la Gerencia Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI se pronunció mediante Memorando Interno No. 20186050184153 del 20 de noviembre de 2018 en los siguientes términos:

"(...)

Análisis de la Solicitud.

De acuerdo con la solicitud elevada por el Concesionario en su comunicación con radicado ANI No. 2018-409-114573-2 del 1 de noviembre del 2018, que indica:

"(...) es un claro EER y como de dicha figura se define para efectos contractuales en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato, pero sistemáticamente vinculado a las consecuencias de la Sección 8.1(g) de la Parte General.:

(g) Si la Autoridad Ambiental sujeta el trámite y/o el otorgamiento de la Licencia Ambiental a modificaciones en los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o a la ejecución de obras no previstas en el Apéndice Técnico 1, se procederá como sigue, siempre que la condición impuesta por la Autoridad Ambiental no se deba a causas imputables al Concesionario..."

Frente al literal (g) de la sección 8.1, no aplica para este caso, toda vez que la decisión o pronunciamiento de la CVS es referente a la sustracción del DRMI, quien evaluó ambientalmente las implicaciones que el proyecto traería sobre el ecosistema del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, no está requiriendo modificaciones en los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o a la ejecución de obras no previstas en el Apéndice Técnico 1. Adicionalmente la ANLA mediante Resolución No. 2058 del 15 de noviembre de 2018, negó la Licencia Ambiental de la Variante Lórica teniendo en cuenta que: "... En este caso, la obligación legal de esta Autoridad Nacional es proteger bienes jurídicos colectivos de rango constitucional (medio ambiente sano, recursos naturales y biodiversidad) que se pueden ver amenazados por los impactos



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Handwritten signature and initials

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

del proyecto, que conforme con la evaluación ambiental adelantada, no fueron debidamente identificados y en consecuencia el plan de manejo ambiental elaborado no garantiza el mantenimiento de las características y condiciones de calidad de los ecosistemas sensibles presentes en el área, ni la prevención, corrección, mitigación y compensación de los impactos que se generarían en las zonas de intervención, hecho que atentaría contra el derecho al medio ambiente sano...

Entre las consideraciones relevantes que tiene en cuenta esta Autoridad Nacional para considerar inviable el otorgamiento de la licencia ambiental solicitada se encuentra principalmente que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante el Acuerdo 362 del 30 de mayo de 2018, confirmado por el Acuerdo 371 del 23 de agosto de 2018, no autorizó la sustracción definitiva del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú..."

No obstante, la decisión proferida por la CVS frente a la solicitud de sustracción del DRMI, se puede acoger como una situación adversa que no es controlable por el concesionario y que afecta sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, entendiéndose como EER, pero no vinculado al literal (g) de la Sección 8.1 como indica el concesionario por lo expuesto anteriormente.

Dado lo anterior el GIT Ambiental comparte y acoge el concepto remitido por la Interventoría mediante radicado ANI No. 2018-409-120585-2, que indica:

"...Por lo tanto, esta Interventoría considera que si bien es procedente acceder a declarar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, también lo es, que en este momento no resulta procedente dar aplicación a la situación prevista por el literal a) de la sección 8.1 de la Parte General del Contrato hasta tanto el Concesionario no haya agotado todas las instancias necesarias para determinar que si se generan sobrecostos, así como tampoco es procedente en este momento, el reconocimiento de costos ociosos..."

(...)" (Subrayado fuera del texto original).



La movilidad
es de todos

Mintransporte

[Handwritten signature]

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

24. Que igualmente, la Gerencia de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI se pronunció mediante Memorando Interno No. 20186020192633 del 05 de diciembre de 2018 en los siguientes términos:

(...)

Análisis del esquema de riesgos.

De acuerdo con lo establecido en el literal (a) del apartado 13.3 del Contrato de Concesión, hacen parte de los riesgos asignados a la ANI "Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuando el mismo genere costos ociosos por mayor permanencia en obra, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, el reconocimiento de los mismos en los términos de la sección 14.2(h) de esta Parte General". Motivo por el cual, en caso de generarse costos ociosos derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, materializarán un riesgo que se encuentra parcialmente a cargo de la ANI, y cuya compensación se debe realizar siguiendo el procedimiento establecido en el numeral romano (vi) del apartado 14.2(h) del Contrato Parte General, que describe los mecanismos de compensación de este riesgo.

(...)

Finalmente, se hace necesario realizar seguimiento al trámite de licenciamiento ambiental que motiva la solicitud de reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad efectuado por el concesionario, toda vez que del mismo se puede materializar el riesgo de efectos desfavorables de las decisiones de la Autoridad ambiental asignados parcialmente a la Agencia, establecido en el literal (n) del numeral 13.3 descritos en la Parte General del Contrato de Concesión.

En ese sentido, se subraya que el eventual reconocimiento del EER, tendría como efectos únicamente los previstos en la sección 14.2 y la formulación de alternativas para superarlo, deben conllevar a otro análisis de riesgos.

Por último, se señala que el Contrato de Concesión no especifica taxativamente el mecanismo para cubrir los sobrecostos asociados a eventuales actividades



La movilidad
es de todos

Mintransporte

[Handwritten signature]

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015”.

adicionales a las previstas en los apéndices del Contrato en caso de que estas se requieran para superar el EER. Por tal motivo, dicha posibilidad debe ser analizada jurídica y contractualmente.”.

25. Que la Gerencia Financiera 2 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI se pronunció mediante Memorando Interno No. 20183100188113 del 28 de noviembre de 2018 en los siguientes términos:

(...)

es importante tener en cuenta que, como consecuencia de este EER, de acuerdo con la Sección 14.2 (h)(i) del Contrato de Concesión Parte General cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:” dicha excepción es la relacionada con costos ociosos, de acuerdo con la Sección 14.2 (h)(ii) del Contrato de Concesión Parte General “(...) la ANI podrá reconocer al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos lo anterior es importante que quede claro, en caso de declararse la configuración del EER, si se van a reconocer Costos Ociosos al concesionario.

(...)

si se otorga el EER solicitado por el concesionario y teniendo en cuenta que la no ejecución de dichas obras imposibilitaría la ejecución de la UF 7.1. En caso de que, de acuerdo con la Sección 14.1(e) (...) se vence el nuevo Plan de Obras modificado (...), o si transcurrieren al menos seiscientos treinta (730) Días con todos desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Unidad Funcional afectado -lo que primero ocurra- sin que se logren culminar las Intervenciones correspondientes, se suspenderá el pago de la Compensación Especial (...). Si la razón de no terminación es un evento Eximente de Responsabilidad o imputable a lo ANI, las Partes de buen fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad Funcional respectiva -previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, que se hará por mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Compondor (...).

(...)

esta Gerencia no tiene objeciones frente al trámite en las condiciones ya mencionadas”.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015”.

26. Que la Gerencia de Asesoría Legal y Gestión Contractual de la Vicepresidencia Jurídica de la Vicepresidencia Jurídica de la ANI se pronunció mediante Memorando Interno No. 2018-101-019285-3 de fecha 5 de diciembre de 2018 en los siguientes términos:

(...)

“De acuerdo con el análisis presentado, resulta claro que a la fecha resulta imposible dar inicio a las obras correspondientes a la Unidad Funcional UF 7.1 (Construcción de la variante Lorica), pues no fue posible realizar la sustracción definitiva del Distrito de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, y resulta materialmente imposible dar cumplimiento al alcance contractual pactado y al Plan de Obras Vigente.

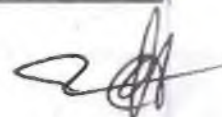
Finalmente considera ésta Gerencia Legal: 1. Si bien es procedente acceder a declarar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la CVS, también lo es, que no es procedente a la fecha propiciar la situación prevista por el Literal (g) de la Sección 8.1 de la Parte General del Contrato, como lo pretende el Concesionario Ruta al Mar S.A.S., así como tampoco es procedente en este momento, pues para ello debemos esperar al condicionamiento a la aprobación definitiva de las Autoridades Ambientales en relación con la Variante Lorica, momento en el cual se daría aplicación a la Sección 8.1(g) de la Parte General. Sin embargo, reiteramos y llamamos la atención que en el Acuerdo 362 del 30 de mayo de 2018 la CVS a través de su Consejo Directivo, si expresa la intención y el querer contar con una variante que considere una permeabilidad del 80%, la cual indiscutiblemente es mayor a la presentada por el Concesionario¹, conforme al Diagnóstico Ambiental de Alternativas adoptado por la ANLA y los diseños aprobados por la Interventoría. 2. Adicionalmente, debe considerarse que en la actualidad ya se reconoció un Evento Eximente de Responsabilidad asociado a la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo de Córdoba, donde cursa un proceso de Acción Popular interpuesto por el señor Manuel Nule Rhenals, bajo el radicado es 23001233300020170000800, y de acuerdo con dicha decisión la ejecución de las obras asociadas a la construcción de la Variante Lorica está condicionada a la decisión final (sentencia en firme) que adopte el Tribunal Administrativo en el citado proceso, por lo cual incluso

¹ Recordemos que la obra inicial propuesta contaba una permeabilidad del 10% y posteriormente dicha permeabilidad aumentó al 42%.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

en el caso de que se llegara a superar las circunstancias que motivan el EER solicitado por el Concesionario y del cual se ocupa el presente concepto, podría persistir la imposibilidad de las obras hasta tanto no se cuente con dicha decisión judicial. (...) (Subrayado fuera del texto original).

27. Que de acuerdo con todo lo expuesto, la ANI, en conjunto con la Interventoría, coinciden en reconocer que el Acuerdo N° 362 del 30 de mayo de 2018, confirmado a través del Acuerdo 371 del 23 de agosto de 2018, ambos del Consejo Directivo de la CVS, materializa un EER por cuanto es una situación adversa que no es controlable por el Concesionario y que afecta sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, que al momento no genera impactos financieros, por cuanto no se ha iniciado la construcción del subsector 7.1 (Variante de Lorica). Sin embargo, atendiendo la observación realizada por la interventoría en su concepto, es necesario que las Partes de buena fe revisen financieramente las alternativas de modificación del alcance del Proyecto, para sobreponer la situación que genera este EER.
28. Que el Comité de Contratación en sesión ordinaria del dieciocho (18) de diciembre de 2018, luego de analizar el caso, y las implicaciones que éste tiene, conforme a las revisiones que adelantó la ANI a través de las áreas antes señaladas, concluye que:

"Se aprueba el reconocimiento del Evento Eximente de Responsabilidad".

En razón a lo anterior, las partes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, CON OCASIÓN DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO CONCESIÓN DE CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015**, en los siguientes términos:

PRIMERO: La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante comunicación con radicado ANI N° 20184090923492 de fecha 07 de septiembre de 2018, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad – EER, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 016 de 2015.

La movilidad
es de todos

Mintransporte

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015”.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente acta, la aplicación de la Sección 8.1(g) de la Parte General del contrato de concesión se activará una vez se cuente con la decisión de las Autoridades Ambientales (CVS y ANLA), en las que se otorgue la sustracción del DRMI CCBS y la Licencia Ambiental requerida para la UFI 7.1, en la que consten las características definitivas de las obras correspondientes a esta Unidad Funcional, que permita determinar los sobre costos de las obras no previstas. Para estos efectos, se activarán las respectivas mesas de trabajo entre el Interventor, Supervisor de la ANI y el Concesionario. Para los efectos de la aplicación de numeral (ii) del literal (g) de la Sección 8.1, los sesenta Días de que trata la citada cláusula, comenzarán a partir del momento en que quede en firme el último de los actos administrativos que se expidan entre la Licencia Ambiental de la ANLA o el acto que autorice la sustracción por la CVS o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes acuerdan suspender el plazo para la ejecución de las obras y actividades correspondientes a la **UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que con ocasión del Acuerdo N° 362 del 30 de mayo de 2018, confirmado por el Acuerdo N° 371 del 23 de agosto de 2018, la CVS negó la sustracción de un área del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú (DRMI del CCBS), área que interfiere en la ejecución de la 7.1 (Variante de Lorica), la cual intercepta el DRMI del CCBS en una longitud de 2.7 kilómetros y un área de 12,55ha.

TERCERO: Toda vez que no es posible fijar un término de duración del Periodo Especial, tal y como se define en la Sección 1.120 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, teniendo en cuenta que se requiere activar mesas de trabajo con el Concesionario y la Interventoría con el objetivo de analizar alternativas para superar la situación que genera la decisión de la Autoridad Ambiental que impide el desarrollo del Proyecto conforme el Alcance definido en el Apéndice Técnico 1 del Contrato, las Partes, deberán evaluar alternativas para solucionar la presente problemática.



HVP.

ABD

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015”.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como parte de los análisis que deberán hacer las Partes y la Interventoría, tendrán en consideración los relacionados con el Plan de Obras ajustado, de forma tal que se incorporen, si a ello hay lugar, los tiempos que se requieran para el desarrollo de nuevas alternativas del trazado, así como la obtención de los permisos y el agotamiento de todas las instancias administrativas previas para la obtención de la Licencia Ambiental.

CUARTO: La suspensión de que trata esta acta no supone la suspensión de la ejecución del Contrato de Concesión en sus demás Unidades Funcionales o etapas, ni la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades a cargo del Concesionario.

QUINTO: El Concesionario manifiesta expresamente que, a la fecha de suscripción de la presente Acta, y en relación con la **UNIDAD FUNCIONAL 7.1** no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-. Lo anterior, en tanto no se han iniciado Intervenciones de Construcción y Mejoramiento en la Unidad Funcional citada.

Conforme lo antes anotado, las Partes aceptan y entienden que, a la fecha de suscripción de la presente Acta, la ANI, no queda obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por este concepto. Lo anterior de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015.

SEXTO: Hacen parte integral de la presenta acta los siguientes documentos:

- i) Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., con Radicado ANI No. 20184090923492 de fecha 07 de septiembre de 2018. ◦
- ii) Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., con radicado ANI No. 20184091145732 del 1° de noviembre de 2018. ◦
- iii) Concepto de la interventoría con radicado ANI No. 20184091205852 de fecha 19 de noviembre de 2018. ◦
- iv) Memorando de Gerencia de Proyectos Carretero 5 de la ANI con radicado N° 20183000189133 de fecha 29 de noviembre de 2018. ◦
- v) Memorando de la Gerencia Ambiental de la VPRE de la ANI con Radicado No. 20186050184153 de fecha de 20 de noviembre de 2018. ◦
- vi) Memorando de la Gerencia de Riesgos de la VPRE de la ANI con Radicado No. 20186020192633 de fecha 05 de diciembre de 2018. ◦





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 4848860 - www.ani.gov.co

Nit. 830125996-9. Código Postal ANN 110221.

Página 19 de 20

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

- vii) Memorando de la Gerencia Financiera 2 de la VGC de la ANI con Radicado No. 20183100188113 de fecha de 28 de noviembre de 2018.
- viii) Memorando de la Vicepresidencia Jurídica de la ANI con Radicado No. 2018-101-019285-3 de fecha 5 de diciembre de 2018.
- ix) El Plan de Obras vigente (V. 5), no objetado por la Interventoría el 15 de mayo de 2018, mediante comunicación CI.023/AB1984/18/7.1.1 con Radicado ANI No. 20184090482312 de fecha 16 de mayo de 2018.

SÉPTIMO: El Concesionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, con copia a la ANI.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido el dieciocho (18) de diciembre de 2018.

Por la ANI,

LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ
Vicepresidente Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ
Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

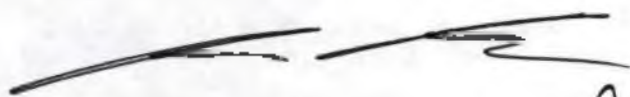


La movilidad
es de todos

Mintransporte

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

Por la Interventoría



ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ
Representante
CONSORCIO CR CONCESIONES

Proyectaron:

Aspectos Técnicos
Aspectos Ambientales
Aspectos Jurídicos

Liljan Mercedes Lugo - Líder equipo de supervisión VGC
Carolina Florez Tula - Apoyo Ambiental VGC
Lola Ramirez Quintero - Apoyo Jurídico VGC

Revisaron:

Aspectos Técnicos
Aspectos Ambientales
Aspectos Jurídicos

Aberto Augusto Rodriguez Ortiz - Gerente de Proyecto Carretera E VGC
Beatriz Eugenia Orozco - Coordinador GT Ambiental VPRE
Gabriel Vélez Calderón - Gerente de Proyecto G2 Grado DR VGC







La movilidad
es de todos

Mintransporte



Annex 8

UE 8 Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.276.336, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, de acuerdo con el Decreto 4165 de 2011 modificado por los Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, nombrado mediante Resolución N°1707 del 10 de septiembre de 2018 posesionado mediante Acta No.122 del 10 de septiembre del 2018, y en virtud del memorando N°20215000099493 del 15 de julio de 2021, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; y **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.–**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORIA** del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, quienes en adelante se llamaran las Partes, el Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada de Iniciativa Privada IP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *“El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos de Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en el contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.”*
2. Que el día veintisiete (27) de noviembre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión
3. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el día veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
4. Que el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, establece el alcance de las intervenciones de la Unidad Funcional 8, en el subsector 3, en la cual se debe ejecutar la Intersección No. 17 (Cruz del Viso) a nivel para accesos a la vía Carreto - Gambote, así:

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

UFIB	3	San Onofre PR 0+023 X=841646 0864 Y=1569449 4135	Cruz del Viso PR 59+352 X=872277.777 Y=1612725 206	59.3	Mejoramiento	<u>Incluye una intersección a nivel para accesos a la vía Carretero - Gambote (s.f.t.)</u>

5. Quede acuerdo a comunicación con radicado ANI No. 20194090781242 del 1 de agosto de 2019, el Plan de Obras correspondiente a la Versión 7 y el plazo previsto para la Unidad Funcional 8, Subsector 3 era el siguiente:

UNIDAD FUNCIONAL	FECHA INICIO	FECHA FIN	DURACION
UF.8.3 SAN ONOFRE-CRUZ DEL VISO (Mejoramiento).	mié 15/11/17	mié 15/07/20	974 días

6. Que con ocasión a la materialización de eventos y circunstancias no imputables y en todo caso, fuera del control razonable de las Partes, la ANI reconoció al Concesionario a través de Acta de Declaratoria un Evento Eximente de Responsabilidad de fecha 09 de noviembre de 2020, ocasionado principalmente por el tiempo adicional que se ha tomado el análisis y definición de los ajustes al diseño de la intersección 17 del proyecto, en el sector de Cruz del Viso, lo cual impedía la continuidad en el proceso de adquisición predial, reconociendo un plazo de seis (06) meses y siete (07) días para la construcción y seis (06) meses para la adquisición predial, entre otras cosas, la ANI reconoció que:

PRIMERO: La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante radicado ANI N° 2020409027017 del 13 de marzo de 2020, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad – EER para la Unidad Funcional 8 del Proyecto Sub – sector 3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015

Y como consecuencia de lo anterior, las Partes acordaron:



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARAGRAFO 1: Una vez culminado el plazo anteriormente mencionado, por la vía de la Sección 4.8 de a Parte General del Contrato *"ampliación del Plan de Obras"*, el Concesionario contará con un plazo adicional equivalente a **seis (6) meses**, para la mayor Gestión Predial y Ambiental requerida para la ejecución de la nueva alternativa constructiva conforme a lo descrito en las consideraciones de la presente Acta, de manera que el periodo de intervención vence el 22 de julio de 2021.

7. Que el día 21 de abril de 2021, mediante comunicación de radicado ANI No 20213110116071 fue aprobado el Plan de Obras versión 10, el cual establece la culminación de las Intervenciones de la Intersección No. 17 para el día 17 de septiembre de 2021.

8. Que con el ánimo de mitigar, reducir los efectos propios del Evento Eximente de Responsabilidad descrito en el numeral 6, anterior, así como para superar los eventos y circunstancias que dieron lugar a la configuración de este, la ANI y el Concesionario han venido desarrollando, entre otras, las siguientes gestiones:

1. El Concesionario presentó los diseños correspondientes a la Intersección No. 17, atendiendo observaciones finales a estos, mediante la comunicación de radicado CORUMAR N° 48-147-20200821015175 de 21 de agosto, de radicado ANI N° 20204090794032.
2. Los diseños presentados fueron aprobados por parte de la interventoría, mediante comunicación N°CI.023/AB6417/20/7.1.7 del 10 de septiembre de 2020. Sin embargo, en este punto se presentó un retraso debido a que si bien es cierto que se logró la No Objeción del diseño de la Intersección, el inicio de las obras no pudo darse, considerando que este estaba sujeto a la adquisición de los predios necesarios. Adquisición que encontró oposición por parte de la Interventoría, quien explicó que a su juicio el Concesionario no le era dable continuar la Gestión Predial para los Predios necesarios, sino solo hasta cuando se formalizase la respectiva modificación contractual incluyendo el nuevo trazado de la Intersección 17, y así mismo, la modificación de la Resolución de Utilidad Pública del proyecto.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

3. Las partes se reunieron los días 20 de enero (reunión virtual), 04 de febrero (reunión presencial en la presidencia de la entidad), 16 de febrero de 2021 (reunión virtual), 24 de Marzo de 2021 (presencial en la VGC) y 04 de Mayo (presencial en las instalaciones del concesionario en Montería) con el objetivo de acordar el modificadorio contractual para formalizar el nuevo trazado y ubicación de la intersección a implementar. En dichas reuniones, la ANI solicitó estudiar la inclusión del tramo de la vía comprendido entre el K59+176 al K59+798 actualmente concesionado a la Concesión Ruta Caribe a cargo del Concesionario Autopistas del Sol S.A.S., como parte de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., para operar y mantener durante la vigencia de la Concesión.
4. Así mismo, y teniendo en cuenta que con el nuevo trazado de la solución definida no sería necesario intervenir el tramo entre las abscisas K58+730 al K59+176 de la vía San Onofre – Cruz del Viso, la entidad solicitó evaluar su permanencia en el contrato mediante intervenciones prioritarias que garantizaran cumplimiento de indicadores mínimos de servicio para el tráfico del sector poblado de Cruz del Viso, incluyendo su Operación y Mantenimiento durante la vigencia de la Concesión.
5. De conformidad con lo anterior, el concesionario mediante comunicación con radicado CORUMAR No. 48-147-20210128017542 y radicado ANI No. 20214090187472 del 18 de febrero de 2021 presentó algunos antecedentes del proceso de modificación contractual que formalizaría el ajuste al diseño geométrico acordado de la Intersección 17, y presentó el estimativo de costos para atender las solicitudes realizadas por la entidad.
6. El 22 de abril de 2021, el Concesionario remitió a la entidad y a la Interventoría, el proyecto de otrosí mediante el cual se prevé realizar la modificación del Alcance al Contrato, que permita el desarrollo de la Intersección 17 conforme a las exigencias planteadas por la entidad
7. Mediante comunicación N° CI.023/AB7590/21/5.3 del 11 de mayo de 2021, la Interventoría del proyecto emitió respuesta al otrosí N° 17 propuesto por el Concesionario, solicitando dar claridad sobre los siguientes aspectos: definir sector a incorporar en el contrato, presupuesto detallado de las actividades de Operación y Mantenimiento del tramo en mención, consideraciones y acuerdos que se pretende llegar con la suscripción del documento, entre otros.
8. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210521019054 del 20 de mayo de 2021, el concesionario atendió la solicitud de la interventoría, aclarando los aspectos requeridos referente a la propuesta de otrosí N° 17, que considera la solución consensuada con la entidad e interventoría, para la construcción de la intersección 17 de la unidad funcional 8.3.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

9. Mediante comunicación N° CI 023/AB7816/21/5.3 del 23 de junio de 2021, la Interventoría presentó observaciones al borrador de otrosí N° 17 propuesto para efectuar las modificaciones contractuales de la intersección 17, conforme los diseños No Objetados por la Interventoría.
10. Posteriormente, en visita realizada el día 5 de julio de 2021, por la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI en el sector de Cruz del Viso, la entidad solicitó al Concesionario verificar el diseño vigente de la Intersección 17 ante la eventual implementación de una segunda calzada por parte de la Concesión Ruta Caribe en la vía que de Cruz del Viso conduce a Cartagena.
11. La solicitud formulada por la ANI de verificar el diseño vigente de la Intersección 17, ante la eventual implementación de una segunda calzada por parte de la Concesión Ruta Caribe, fue atendida por el concesionario a través de correo electrónico del 14 de julio de 2021 y posteriormente formalizada mediante comunicación con radicado CORUMAR 48-147-20210727019806 del 27 de julio de 2021, de radicado ANI No. 20214090846262.
12. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210721019696 y radicado ANI N°20214090824112 del 23 de julio de 2021, el concesionario emitió respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría mediante comunicación CI.023/AB7816/21/5.3, sobre la versión 2 de la propuesta del modificatorio contractual para la construcción de la intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3.
13. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210723019740 y radicado ANI N°20214090824952 del 23 de julio de 2021, el concesionario emitió respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría mediante comunicación CI.023/AB7881/21/5.3, en relación con la versión 2 de la propuesta del modificatorio contractual para la construcción de la intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3.
14. Aunado a lo anterior, el pasado 24 de julio de 2021, en recorrido que contó con la participación de funcionarios de la ANI, Interventoría y el Concesionario, se solicitó nuevamente al Concesionario analizar la posibilidad de construir una Intersección a nivel, tipo gloneta, en el sector previsto inicialmente en el contrato de Concesión, conforme al plano esquemático aportado por la interventoría, mediante correo electrónico del 26 de julio de 2021.
15. El resultado de este análisis fue presentado por el Concesionario en reunión virtual adelantada el 05 de agosto de 2021, con participación de la ANI y la interventoría, concluyendo por las Partes que se debía continuar con el diseño No Objetado por la interventoría desde el 10 de septiembre de 2020 y ajustado mediante nota técnica



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

aprobada por la interventoría con comunicación No. CI.023/AB7236/21/7.1.7 del 01 de marzo de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta el siguiente resumen de costos de adquisición predial, que permite concluir que la alternativa de glorieta desplazada (Diseño No Objetado) representa un menor costo de adquisición predial para el proyecto:

COMPARATIVO DISEÑO ACTUAL vs ALT 1.2			
CONCEPTO	DISEÑO ACTUAL RAMAL CON GLORIETA	ALTERNATIVA 1.2	DIFERENCIA
NUMEROS DE PREDIOS	9	16	13
AREA TOTAL DE TERRENO (Ha)	17214.18	14772.84	-2,441.34
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES REQUERIDAS (Un)	0	18	18
VALOR TOTAL DEL TERRENO REQUERIDO	\$ 1,008,144,181.47	\$ 941,127,029.02	\$ 157,017,155.45
VALOR TOTAL DE CONST. PRINCIPALES	\$	\$ 1,370,541,915.00	\$ (1,370,541,916.00)
VALOR TOTAL DE CONST. ANEXAS	\$ 37,755,193.00	\$	\$ 37,755,193.00
VALOR TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$ 202,689,509.00	\$ 19,323,060.00	\$ 183,366,449.00
DAÑO EMERGENTE	\$ 293,591,377.60	\$ 72,857,787.35	\$ 220,733,590.25
	\$ 1,632,180,264.07	\$ 2,403,849,792.36	\$ (771,669,528.30)

DISEÑO ACTUAL NO OBJETADO- RAMAL CON GLORIETA	ALTERNATIVA 1.2
\$ 1,632,180,264.07	\$ 2,403,849,792.36
	



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

16. Que el día 5 de agosto en reunión desarrollada vía Microsoft Teams con representantes del Concesionario, la Interventoría y de la ANI se ratificó que la alternativa a desarrollar corresponde al diseño presentado por el concesionario (denominado alternativa 3) y sobre el cual se recibió No Objeción de la Interventoría el pasado 10 de Septiembre de 2020.
9. Que en conclusión, considerando todas las situaciones antes descritas el Plazo previsto en el Plan de Obras versión 10, es de imposible cumplimiento, pues en lo que resta de tiempo para el cumplimiento del Plazo contemplado en el Plan de Obras, no es posible que el Concesionario logre: (i) el desarrollo de las Gestiones, (ii) el desarrollo de las intervenciones necesarias para finalizar la Intersección No. 17.
10. Que la sección 1. 62 de la Parte General del Contrato de Concesión define Evento Eximente de Responsabilidad en los siguientes términos:
- “Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*
11. Que la Parte General del Contrato, en la Sección 14.2, regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad, y en relación con la definición, el literal (b) de la citada Sección señala:
- “(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*
12. Mediante comunicación con radicado ANI No. 20214090911632 del 10 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041, el Concesionario solicitó que se declarase la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por causas no imputables éste, las cuales han venido afectado el Plan de Obras establecido para la Unidad Funcional 8, Subsector 3, aprobado mediante comunicación de radicado ANI No. 20213110116071 de 21 de abril de 2021.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Las causas que se señalaron se asocian principalmente a que, sin perjuicio de que el nuevo diseño de la Intersección No.17 ya fue acordado entre las partes, no se encuentra suscrito el correspondiente modificatorio contractual que viabilice técnica y jurídicamente la implementación de este, lo cual imposibilita a las Partes, y principalmente al Concesionario, para avanzar sobre el particular.

Así mismo, se afirma que la ausencia de la suscripción del modificatorio contractual correspondiente imposibilita técnica y jurídicamente la implementación del diseño aprobado puesto que solo una vez perfeccionado este, será posible:

- 11.1 Incorporar el tramo vial de aproximadamente 622 metros (desde el PR59+176 al PR59+798), en el sector de Cruz del Viso, que en la actualidad se encuentra concesionado al Proyecto Ruta Caribe.
- 11.2 Modificar al acto administrativo de declaratoria de utilidad pública del Proyecto, que contemple la totalidad de los sectores que este comprende.
- 11.3 En virtud de la modificación del acto administrativo de declaratoria de utilidad pública del Proyecto, realizar la compra de los Predios necesarios para la implementación del diseño aprobado.

13. Que la Interventoría del Proyecto, CONSORCIO CR CONCESIONES mediante comunicación con radicado ANI No. 20214090968332 del 24 de agosto de 2020, emite concepto sobre la solicitud del concesionario, del que se resalta:

“En conclusión, esta Interventoría recomienda a la Agencia se realice la prórroga del término pactado en el Evento Eximente de Responsabilidad del 9 de Noviembre de 2020, otorgando al Concesionario un plazo adicional de dieciséis meses y medio (16.5) y siete (7) días para el desarrollo de las intervenciones previstas en la Intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3, toda vez que como se mencionó en el presente comunicado, han existido condiciones particulares por fuera del control del concesionario, que no han permitido a este, dar inicio a las intervenciones previstas en el mencionado sector..”

14. Por parte de la Agencia se pronunció la Gerencia de Proyectos Carreteros, mediante Memorando No. 20213110138863 del 19 de octubre de 2021, así:

“Por lo anteriormente expuesto, tanto en el análisis técnico, ambiental, financiero y jurídico por parte de la interventoría en oficio con radicado ANI N°20204090362042 y los argumentos expuestos por el concesionario mediante el oficio ANI N°20214090911632, desde el área técnica se considera viable ampliar el EER para la construcción a nivel de la intersección de Cruz del Viso...”



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

15. Las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante Memorando No.20216040134503 del 07 de octubre de 2021, concepto del que se resalta:

“De acuerdo con todo lo anterior, las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno se acogen a la conclusión de la Interventoría del Proyecto Consorcio CR Concesiones, considerando procedente la ampliación del plazo otorgado inicialmente, aceptando el tiempo estimado para adelantar la gestión predial para la Unidad Funcional 8.3 del Proyecto Vial Conexión Antioquía Bolívar.”

16. La Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando radicado ANI No. 20211010170353 del 27 de diciembre de 2021, concluyó:

*“Conforme al análisis realizado a la documentación radicada por parte de la Concesión, y la evaluación de los soportes suministrados por la Interventoría, se considera que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 1.62 de la Parte General del Contrato para reconocer la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, reconociendo un Periodo Especial que se extiende desde el 24 de abril 2020 (fecha en la que se obtuvo viabilidad para avanzar con la alternativa constructiva) y hasta tanto se precise **definitivamente** las intervenciones previstas para este subsector de la Unidad Funcional 8.3., teniendo en cuenta que la fecha no se han superado las circunstancias sobrevinientes manifestadas por el concesionario en su solicitud.*

Por lo descrito, se debe otorgar al Concesionario, como consecuencia del reconocimiento de este, el desplazamiento del cronograma de obras en un plazo equivalente al del Período Especial.

Es importante recalcar lo manifestado por las áreas Financiera y Riesgos de la Agencia, en el sentido que no ha incurrido en costos ociosos en los términos de la Sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato.

De acuerdo con lo señalado por el área técnica y la Interventoría, con ocasión del reconocimiento de este Evento Eximente de Responsabilidad se estima necesaria la ampliación del Plan de Obras a través del mecanismo dispuesto en la Sección 4.8 de la Parte General del Contrato de Concesión, con el fin de llevar a cabo la modificación de la Resolución de Utilidad Pública y la Gestión Predial necesaria para adelantar las Intervenciones. De esta forma, se considera procedente que el Concesionario pueda contar con los 6 meses adicionales para llevar a cabo las Intervenciones para esta Unidad Funcional que habían sido reconocidos en el Acta suscrita el 9 de noviembre de 2020.”

17. También se pronunciaron de la Agencia: (i) La Coordinación del GIT Social mediante Memorando Radicado ANI No. 20216030140943 de 22-10-2021, (ii) la Coordinación GIT Ambiental Mediante memorando con radicado ANI No. 20216050131733 del 30 de septiembre de 2021, (iii) La Coordinación GIT Financiero mediante Memorando Rad ANI 20213100127853 del 21-09-2021y (iv) la



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Coordinación del GIT de Riesgos mediante Radicado ANI No. 20216020354991 del 11-11-2021, sobre la suscripción de la presente acta.

18. Que de acuerdo con todo lo expuesto, y considerando que lo ocurrido cumple con los prepuestos contractuales para tal fin, la ANI reconoce y acepta la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER-, en lo que corresponde a la Unidad Funcional 8.3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.
19. Que el presente Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el comité de Contratación de la Agencia, instancia que recomendó su suscripción en la sesión llevada a cabo el veinticinco (25) de enero de 2021.

En razón a lo anterior, las partes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PARA LA UNIDAD FUNCIONAL 8.3 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015**, en los siguientes términos

ACUERDOS

PRIMERO: La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante radicado 20214090911632 del 11 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad – EER para la Unidad Funcional 8 del Proyecto Sub – sector 3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

SEGUNDO: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, conforme al literal (e) de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan reconocer a la Concesionaria un Período Especial desde el 10 de septiembre de 2020 (fecha en la que se obtuvo viabilidad para avanzar con la alternativa constructiva) y hasta tanto se precise definitivamente las intervenciones previstas para este subsector de la Unidad Funcional 8.3., teniendo en cuenta que la fecha no se han superado las circunstancias sobrevinientes manifestadas por el concesionario en su solicitud.

TERCERO: Como consecuencia de lo descrito en el Acuerdo anterior, se estima necesaria la aplicación de lo descrito en la Sección 4.8 de la Parte General del Contrato “*Ampliación del Plazo del Plan de Obras*”, por el término de 6 (seis) meses, para llevar a cabo las intervenciones para la Unidad Funcional 8.3 que habían sido reconocidos en el Acta suscrita el 9 de noviembre de 2020.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARAGRAFO 1: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (c) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

CUARTO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

QUINTO: El Concesionario manifiesta expresamente que, a la fecha de suscripción de la presente Acta y exclusivamente por las hechos y causas que motivan el Evento Eximente de responsabilidad que acá se reconoce, no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, a la fecha, no queda obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

SEXTO: El Concesionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, con copia a la ANI.

OCTAVO: Hacen parte integral de la presenta acta los siguientes documentos:

- ii. Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., mediante radicado ANI No. 20214090911632 del 11 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041
- iii. Concepto de la interventoría CONSORCIO CR CONCESIONES con Radicado ANI radicado ANI No. 20214090968332 del 25 de agosto de 2021
- iv. Concepto de la Gerencia de Proyectos Carreteros, Memorando No. 20213110138863 de 19-10-2021
- v. Concepto de las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, Memorando radicado ANI No. 20216040134503 del 07 de octubre de 2021
- vi. Concepto de la Gerencia de Proyectos GIT Social, Memorando Rad ANI No. Radicado ANI No. 20216030140943 de 22-10-2021.
- vii. Concepto de la Gerencia de Proyectos GIT Ambiental, memorando con radicado ANI No. 20216050131733 del 30 de setiembre de 2021.
- viii. Concepto de la la Gerencia de Gerencia de Proyectos GIT Financiero, memorando con Rad ANI 20213100127853 del 21-09-2021.





ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- ix. Memorando de la Gerencia de Riesgos de la Entidad, memorando Radicado ANI No. 20216020354991 del 11-11-2021.
- x. Memorando de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica radicado ANI No. 2021 20211010170353 del 27 de diciembre de 2020.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital del vicepresidente ejecutivo de la ANI:

Por la ANI,

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES

Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Firmado digitalmente por MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Fecha: 2022.03.01 19:10:58 -05'00'

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

**ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ**

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ

Representante Legal
CONSORCIO CR CONCESIONES

Proyectaron:

Aspectos Técnicos: Johana Milena Linares Clavijo – Líder del equipo de seguimiento al Proyecto Antioquia - Bolívar
Aspectos Jurídicos: Mana Clara Jovel – Apoyo Jurídico VJ
Aspectos Prediales: Jairo Vejarano López – Apoyo Predial
Aspectos Jurídico- Prediales: Natalia Hoyos Ramirez – Apoyo Jurídico –
Predial Aspectos de Riesgos: Gustavo Pesca Pinto – Apoyo de Riesgos

Va. Bo.:

Aspectos Técnicos: Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyecto Carretero 5 VE
Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 Grado 09 VJ
Aspectos Prediales: Xiomara Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial
Aspectos Jurídico-Prediales: Rafael Díaz Granados – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial (A)
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT de Riesgos

Annex B

FORM OF INDENTURE TRUSTEE VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

(as attached)

INDENTURE TRUSTEE VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

[●], 2023

Citibank, N.A.,

as Intercreditor Agent

Attention: Patricia Arenas and Marion Zinowski

Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar

E-mail: pahtricia.arenas@citi.com and marion.zinowski@citi.com

388 Greenwich St.

New York, NY 10013

Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) and Section 5.6(q) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, attached as Annex A.

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this Indenture Trustee voting entitlements information (this "**Indenture Trustee Voting Entitlements Information**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

On November 30, 2023 the Intercreditor Agent received the Decision Request Notice dated November 30, 2023 (the "**Decision Request Notice**"), and in connection thereto on December 1, 2023 the Intercreditor Agent sent the request for voting entitlements information (the "**Request for Voting Entitlements Information**", and the date of such Request for Voting Entitlements Information, the "**Voting Determination Date**"), attached hereto as Annex A.

Pursuant to section 3.2(c)(iii) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement the Indenture Trustee hereby certifies as follows:

1. the aggregate amount of Secured Obligations of the Secured Debt Providers represented by the Indenture Trustee as of the Voting Determination Date that are entitled to vote in the Intercreditor Vote are COP [_____] ¹, and
2. [the Indenture Trustee has not been notified of any Notes that are being held by any Non-Voting Party.] / [the Indenture Trustee has been notified that Notes in an aggregate amount of COP [_____] are held by Non-Voting Parties.] ²

[Signature pages follow]

¹ Information to be included by the Indenture Trustee

² Indenture Trustee to select as applicable

Very truly yours,

CITIBANK, N.A. (acting through its agency and trust division), not in its individual capacity but solely as Indenture Trustee

By: _____

Name:

Title:

Annex A

REQUEST FOR VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

(as attached)

Annex C

**FORM OF LOAN ADMINISTRATIVE AGENT VOTING ENTITLEMENTS
INFORMATION**

(as attached)

LOAN ADMINISTRATIVE AGENT VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

[●], 2023

Citibank, N.A.,

as Intercreditor Agent

Attention: Patricia Arenas and Marion Zinowski

Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar

E-mail: pahtricia.arenas@citi.com and marion.zinowski@citi.com

388 Greenwich St.

New York, NY 10013

Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) and Section 5.6(q) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, attached as Annex A.

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this Loan Administrative Agent voting entitlements information (this "**Loan Administrative Agent Voting Entitlements Information**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

On November 30, 2023 the Intercreditor Agent received the Decision Request Notice dated November 30, 2023 (the "**Decision Request Notice**"), and in connection thereto on December 1, 2023 the Intercreditor Agent sent the request for voting entitlements information (the "**Request for Voting Entitlements Information**"), and the date of such Request for Voting Entitlements Information, the "**Voting Determination Date**"), attached hereto as Annex A.

Pursuant to section 3.2(c)(iii) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement the Loan Administrative Agent hereby certifies as follows:

- (a) the Secured Debt Providers represented by the Loan Administrative Agent as of the Voting Determination Date that are entitled to cast a vote in the Intercreditor Vote to be undertaken pursuant to the Decision Request Notice are:

- A. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.;
- B. Fondo de Deuda Senior para Infraestructura en Colombia CAF – AM Ashmore I; and
- C. Bancolombia S.A.

(b) the aggregate amount of Secured Obligations of the Secured Debt Providers represented by the Loan Administrative Agent as of the Voting Determination Date that are entitled to cast a vote in the Intercreditor Vote are:

- A. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.: COP [____];
- B. Fondo de Deuda Senior para Infraestructura en Colombia CAF – AM Ashmore I: COP [____]; and
- C. Bancolombia S.A.: COP [____].

(c) the aggregate amount of Loan Commitments of the Secured Debt Providers represented by the Loan Administrative Agent that are entitled to cast vote in the Intercreditor Vote as of the Voting Determination Date are:

- A. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.: COP [____];
- B. Fondo de Deuda Senior para Infraestructura en Colombia CAF – AM Ashmore I: COP [____]; and
- C. Bancolombia S.A.: COP [____].

(d) [the Loan Administrative Agent has not been notified of any Loans [and/or Loan Commitments]¹ that are being held by any Non-Voting Party.] / [the Loan Administrative Agent has been notified that Loans [and/or Loan Commitments]² in an aggregate amount of COP [____] are held by Non-Voting Parties.]³

[Signature pages follow]

¹ If applicable.

² If applicable.

³ Loan Administrative Agent to select as applicable.

Very truly yours,

CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD
FIDUCIARIA, not in its individual capacity but
acting solely as Loan Administrative Agent

By: _____

Name:

Title:

Annex A

REQUEST FOR VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

(as attached)

Annex C

LOAN ADMINISTRATIVE AGENT VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

(as attached)

LOAN ADMINISTRATIVE AGENT VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

December 06, 2023

Citibank, N.A.,

as Intercreditor Agent

Attention: Patricia Arenas and Marion Zinowski

Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar

E-mail: patricia.arenas@citi.com and marion.zinowski@citi.com

388 Greenwich St.

New York, NY 10013

Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) and Section 5.6(q) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, attached as Annex A.

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this Loan Administrative Agent voting entitlements information (this "**Loan Administrative Agent Voting Entitlements Information**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

On November 30, 2023 the Intercreditor Agent received the Decision Request Notice dated November 30, 2023 (the "**Decision Request Notice**"), and in connection thereto on December 1, 2023 the Intercreditor Agent sent the request for voting entitlements information (the "**Request for Voting Entitlements Information**"), and the date of such Request for Voting Entitlements Information, the "**Voting Determination Date**"), attached hereto as Annex A.

Pursuant to section 3.2(c)(iii) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement the Loan Administrative Agent hereby certifies as follows:

- (a) the Secured Debt Providers represented by the Loan Administrative Agent as of the Voting Determination Date that are entitled to cast a vote in the Intercreditor Vote to be undertaken pursuant to the Decision Request Notice are:

- A. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.;
- B. Fondo de Deuda Senior para Infraestructura en Colombia CAF – AM Ashmore I; and
- C. Bancolombia S.A.

(b) the aggregate amount of Secured Obligations of the Secured Debt Providers represented by the Loan Administrative Agent as of the Voting Determination Date that are entitled to cast a vote in the Intercreditor Vote are:

- A. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.: COP 264,754,891,816.41;
- B. Fondo de Deuda Senior para Infraestructura en Colombia CAF – AM Ashmore I: COP 372,623,484,360.26; and
- C. Bancolombia S.A.: COP 287,438,908,862.98.

(c) the aggregate amount of Loan Commitments of the Secured Debt Providers represented by the Loan Administrative Agent that are entitled to cast vote in the Intercreditor Vote as of the Voting Determination Date are:

- A. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.: COP 0;
- B. Fondo de Deuda Senior para Infraestructura en Colombia CAF – AM Ashmore I: COP 0; and
- C. Bancolombia S.A.: COP 0.

(d) [the Loan Administrative Agent has not been notified of any Loans [and/or Loan Commitments]¹ that are being held by any Non-Voting Party.]

[Signature pages follow]

¹ If applicable.

Very truly yours,

CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD
FIDUCIARIA, not in its individual capacity but
acting solely as Loan Administrative Agent

By:  _____

Name: Gustavo Camino
Title: Legal Representative

Annex A
REQUEST FOR VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION
(as attached)

REQUEST FOR VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

December 1, 2023

Citibank, N.A.,

as Indenture Trustee

Attention: Patricia Arenas and Marion Zinowski

Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar

E-mail: pahtricia.arenas@citi.com and marion.zinowski@citi.com

388 Greenwich St.

New York, NY 10013

Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria,

as Loan Administrative Agent

Attention: Diana Varón

E-mail: ca.hub.latam@citi.com

Carrera 13 No 65A-83 Torre B, Floor 2,

Bogotá, Colombia

Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) and Section 5.6(q) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, attached as Annex A.

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this request for voting entitlements information (this "**Request for Voting Entitlements Information**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

On November 30, 2023, the Intercreditor Agent received the Decision Request Notice dated November 30, 2023 (the "**Decision Request Notice**") attached hereto as Annex A. In connection with such Decision Request Notice, and pursuant to sections 3.2(c)(iii) (*Decision Request Notice*) and 7.3(c) (*Provision of Information*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, section 8.12 (*Decisiones entre Acreedores*) of the Loan Agreement, and

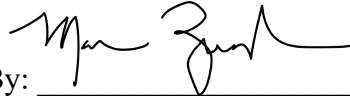
section 11.13 (*Intercreditor Matters*) of the Indenture, the undersigned hereby requests that each of the Indenture Trustee and the Loan Administrative Agent provide the Intercreditor Agent the voting entitlement information substantially in the forms attached hereto as Annex B and Annex C, respectively, promptly and in any event no later than three (3) Business Days hereafter.

The Voting Determination Date will be the date of this Request for Voting Entitlements Information.

[Signature pages follow]

Very truly yours,

CITIBANK, N.A., (acting through its agency and trust division), not in its individual capacity but solely as Intercreditor Agent

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marion Zinowski", written over a horizontal line.

By: _____

Name: Marion Zinowski

Title: Senior Trust Officer

Annex A

DECISION REQUEST NOTICE

(as attached)

DECISION REQUEST NOTICE

November 30, 2023

Citibank, N.A.,

as Intercreditor Agent

Attention: Patricia Arenas and Marion Zinowski

Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar

E-mail: patricia.arenas@citi.com and marion.zinowski@citi.com

388 Greenwich St.

New York, NY 10013

Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) and Section 5.6(q) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this decision request notice (this "**Decision Request Notice**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

This Decision Request Notice is delivered pursuant to Section 3.2(c) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, Section 8.12 (*Decisiones entre Acreedores*) of the Loan Agreement, and Section 11.13 (*Intercreditor Matters*) of the Indenture.

The undersigned hereby request the Intercreditor Parties (acting on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) to a Class Voting Decision pursuant to Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) and Section 5.6(q) (*Class Voting Decisions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement (the "**Decision**") as follows:

- (i) Nature of the Decision: Request for (A) (x) an amendment to the definitions of "Expected Project Completion Date" and "Project Completion Date" set forth in the Intercreditor and Security Sharing

Agreement substantially in the form attached hereto as Annex A (*Form of Amendment to Intercreditor Agreement*) and (y) a waiver of any Default or Event of Default that may have occurred under Section 8.1(q) (*Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date*) of the Indenture solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date, UF 7 by the UF 7 Long-Stop Date and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, substantially in the form attached hereto as Annex B (*Form of Waiver to Indenture*) and (B) (x) an amendment to the definitions of “*Fecha Esperada de Terminación del Proyecto*” and “*Fecha de Terminación del Proyecto*” set forth in the Loan Agreement substantially in the form attached hereto as Annex C (*Form of Amendment to Loan Agreement*) and (y) a waiver of any Default or Event of Default that may have occurred under Section 7.1(q) of the Loan Agreement solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date, UF 7 by the UF 7 Long-Stop Date and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, and Annex D (*Form of Waiver to Loan Agreement*).

- (ii) The Intercreditor Parties shall vote "Yes" or "No" to approve the Decision.
- (iii) Attached hereto as Annex E (*Materials Relevant for Decision*) are the materials that the undersigned deem relevant for making the Decision.
- (iv) Pursuant to clause (c) of the definition of Decision Period in the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the Decision Period for the Decision is twenty (20) days.
- (v) In accordance with Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the requisite voting threshold to make the Decision as it relates to such Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) is the voting threshold set forth in Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) as follows:
 - a. a Super Majority of the Secured Obligations owing to the Lenders and the Loan Commitments; and
 - b. a Majority of the Secured Obligations owing to the holders of the Notes.

In light of the fact that the voting threshold set forth in Section 5.6(q) (*Class Voting Decisions*) requires only a Majority of the Secured Obligations owing to the Lenders and the Loan Commitments, the undersigned hereby requests that the Decision as it relates to Section

5.6(q) (*Class Voting Decisions*) be made in accordance with the higher voting threshold set forth in Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) as noted above.

The Intercreditor Parties entitled to cast a vote (on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) in respect of the Decision are the Indenture Trustee and the Loan Administrative Agent.

In accordance with Section 3.2(c) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the undersigned hereby directs:

- (A) the Intercreditor Agent to promptly and in any event no later than the first (1st) Business Day hereafter, send a request for voting entitlements information (the "**Request for Voting Entitlements Information**") to each Intercreditor Party;
- (B) each Intercreditor Party acting pursuant to Section 7.3(c) (*Provision of Information*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, to provide the Intercreditor Agent the Indenture Trustee Voting Entitlements Information and the Loan Administrative Agent Voting Entitlements Information, as applicable, as promptly as practicable and, in any event, within three (3) Business Days after receiving such Request for Voting Entitlements Information; and
- (C) the Intercreditor Agent to promptly and in any event no later than the second (2nd) Business Day after the receipt of the information set forth in (B) above, prepare the Voting Entitlements Report and forward a copy of such Decision Request Notice to each Intercreditor Party, together with such Voting Entitlements Report.

The Voting Determination Date will be the date of the Request for Voting Entitlements Information corresponding to this Decision Request Notice.

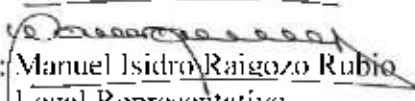
[Signature pages follow]

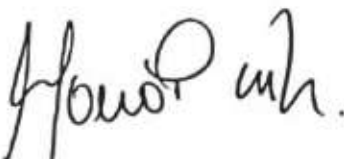
Very yours truly,

FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA AL MAR, through Fiduciaria Bancolombia S.A.,
Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as trustee, and not in its individual capacity, as
Issuer/Borrower.

By: 
Name: Luis Orlando Salazar Restrepo
Title: Legal representative

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.
as Co-Obligor

By: 
Name: Manuel Isidro Raigoza Rubio
Title: Legal Representative

By: 
Name: Gloria Patricia Garcia Ruiz
Title: Legal Representative

Annex A
FORM OF AMENDMENT TO INTERCREDITOR AGREEMENT
(as attached)

AMENDMENT NO. 6 TO INTERCREDITOR AND SECURITY SHARING AGREEMENT

This **AMENDMENT NO. 6 TO INTERCREDITOR AND SECURITY SHARING AGREEMENT** (this "**Amendment**") is made as of [●], 2023 by and among FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA AL MAR, acting through Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as trustee, and not in its individual capacity (the "**Issuer**"), CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. (the "**Co-Obligor**"), CITIBANK, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity, but acting solely through its agency and trust division as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement (in such capacity, the "**Collateral Agent**"), and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"); CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as the sub-collateral agent appointed by the Collateral Agent (acting solely at the written direction of the Intercreditor Parties) (in such capacity, the "**Sub-Collateral Agent**"); and CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**").

RECITALS

WHEREAS, the Intercreditor Agent, the Collateral Agent, the Indenture Trustee, the Loan Administrative Agent and the Sub-Collateral Agent, entered into that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, amended and restated, modified and supplemented to the date hereof, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**");

WHEREAS, on [●], 2023, the Obligor sent to the Intercreditor Agent the Decision Request Notice attached hereto as Annex A (the "**Decision Request Notice**"), pursuant to which the Obligor requested the Intercreditor Parties (acting on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) to make a Class Voting Decision to approve, among other matters, the amendment to the Intercreditor and Security Sharing Agreement set forth in clause (A)(x) of paragraph (i) thereof (the "**Decision**"); and

WHEREAS, pursuant to the Intercreditor Vote Result Notice, dated as of [●], 2023 (the "**Intercreditor Vote Result Notice**"), the Intercreditor Agent confirmed that the Intercreditor Parties approved the Decision on [●], 2023.

NOW, THEREFORE, in consideration of the mutual agreements herein contained and other good and valuable consideration, receipt of which is acknowledged, the parties hereto agree as follows:

ARTICLE I DEFINITIONS; RULES OF INTERPRETATION

1.01 Defined Terms. Except as otherwise expressly provided herein, capitalized terms used in this Amendment (including such terms used in the preamble and recitals above) shall have the meanings given to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

1.02 Rules of Interpretation. The rules of interpretation set forth in Section 1.2 (*Rules of Construction*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement shall apply to this Amendment as if set forth herein.

ARTICLE II AMENDMENTS

2.01 Amendments. With effect on and as of the Effective Date (as defined below) Section 1.1 (*Definitions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement is amended by (with the ~~stricken~~, **bold** and underlined showing proposed changes):

(a) replacing the definition of “Expected Project Completion Date” in its entirety with the following:

“Expected Project Completion Date” **means December 31, 2024** ~~November 30, 2023~~.

(b) replacing paragraph (iv)(A) of the definition of “Project Completion Date” in its entirety with the following:

(A) as certified in writing by the EPC Contractor and the tax auditor of the Co-Obligor to the Independent Engineer, there are no outstanding claims by the EPC Contractor or any other contractor, sub-contractor or supplier against the Co-Obligor in respect of the Project (other than frivolous claims by any contractor other than the EPC Contractor, or claims by the EPC Contractor under the EPC Contract, that, in each case, **(i) are being contested in good faith and for which adequate reserves have been made in accordance with IFRS or (ii) are monetary claims in respect of which the EPC Contractor’s sole recourse for payment in respect of such claims is the amounts payable by ANI in connection with such claim in accordance with the EPC Contract**) in an aggregate amount in excess of UVR 47,620,272.77 (or the Colombian Peso Equivalent), and/or

2.02 Terms. The amendment set forth in this Amendment is strictly limited to the matters set out herein and shall not be construed to be the granting of, or a right to, any waivers or consents in respect of any other provision. Nothing in this Amendment shall constitute any waiver of the current or future rights or remedies of any Secured Party under the Finance Agreements.

ARTICLE III CONDITIONS PRECEDENT

3.01 Effectiveness. This Amendment shall be effective on the date (such date, the “Effective Date”) on which each of Intercreditor Agent, the Indenture Trustee, the Sub-Collateral Agent and the Loan Administrative Agent shall have received evidence of payment of all costs and expenses which such Person has incurred in connection with this Amendment (including legal, consultant and other expenses).

ARTICLE IV REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

4.01 Representations and Warranties. The Obligors represent and warrant to the Secured Parties, as of the date hereof, that:

(i) **Enforceability.** This Amendment has been duly authorized, executed and delivered by the Issuer and the Co-Obligor, and constitutes the valid and legally binding obligations of the Issuer and the Co-Obligor enforceable against such person in accordance with its terms, except as may be limited by applicable bankruptcy, insolvency, fraudulent transfer, reorganization, liquidation, moratorium or other similar laws relating to or affecting the rights and remedies of creditors generally or general principles of equity (regardless of whether such enforceability is considered in a proceeding in equity or at law).

(ii) **No Violation.** Neither the execution nor the delivery by the Issuer or Co-Obligor of this Amendment nor the performance by it of their obligations hereunder will:

(1) contravene any judgment, decree or order or any law, rule or regulation applicable to the Issuer or the Co-Obligor, as applicable;

(2) contravene or result in any material breach of any of the terms of, or constitute a default or require any consent under the terms of, any indenture, mortgage, deed of trust, agreement or other arrangement to which any of the Issuer or the Co-Obligor, as applicable, is a party or by which it or any part of the Project is bound or to which it may be subject; or

(3) violate the terms of the Issuer's or the Co-Obligor's Organizational Documents, as applicable.

(iii) **No Default.** After giving effect to the amendments and waivers set forth in the Decision Request Notice, no Default, Loan Default, Event of Default or Loan Event of Default has occurred and is continuing.

ARTICLE V MISCELLANEOUS

Each of the parties further agrees as follows:

5.01 Finance Document. This Amendment shall for all purposes be deemed to be a Finance Agreement.

5.02 Incorporation by Reference. The provisions of Section 8.3 (*Entire Agreement*), Section 8.4(b) (*Arbitration*), Section 8.4(c) (*Enforcement of Arbitration Award*) Section 8.5 (*Severability*), Section 8.9 (*Counterparts*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement are hereby incorporated by reference herein, *mutatis mutandis*.

5.03 Applicable Law. *THIS AMENDMENT SHALL BE GOVERNED BY, AND CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH, THE LAWS OF THE STATE OF NEW YORK OF THE U.S.A. WITHOUT REFERENCE TO SUCH STATE'S CONFLICT OF LAWS PROVISIONS, OTHER THAN SECTION 5-1401 OF THE NEW YORK GENERAL OBLIGATIONS LAW.*

5.04 Reference to and Effect on the Finance Agreements.

(a) Except as specifically waived above, the Finance Agreements shall remain in full force and effect and are hereby ratified and confirmed.

(b) The execution, delivery and effectiveness of this Amendment shall not, except as expressly provided herein, operate as a waiver of any right, power or remedy of any party to the Finance Agreements, or constitute a waiver of any provision of the Finance Agreements, or give rise to or be deemed to give rise to a course of dealing or course of conduct.

[SIGNATURE PAGES FOLLOW]

**FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA
AL MAR.** through Fiduciaria Bancolombia S.A.
Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as
trustee, and not in its individual capacity, as
Issuer

By:
Name:
Title:

**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., as Co-
Obligor**

By:
Name:
Title:

By:
Name:
Title:

CITIBANK, N.A., acting through its Agency and Trust Division, not in its individual capacity but solely as Intercreditor Agent, Collateral Agent and Indenture Trustee

By _____
Name:
Title:

CITITRUST COLOMBIA S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA, not in its
individual capacity but acting solely as Sub-
Collateral Agent and as Loan Administrative
Agent

By: _____
Name:
Title:

ANNEX A
DECISION REQUEST NOTICE

(attached)

Annex B
FORM OF WAIVER TO INDENTURE

(as attached)

WAIVER NO. 5 TO INDENTURE

This **WAIVER NO. 5 TO INDENTURE** (this “**Waiver**”) is made as of [●], 2023 by and among Fideicomiso P.A. Concesión Ruta al Mar, acting through Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as trustee, and not in its individual capacity (the “**Issuer**”), Concesión Ruta al Mar S.A.S. (the “**Co-Obligor**”) and Citibank, N.A., a banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity, but acting through its agency and trust division, acting solely as indenture trustee (the “**Indenture Trustee**”)

RECITALS

WHEREAS, the Issuer, the Co-Obligor and the Indenture Trustee, *inter alios*, have entered into that certain Indenture dated as of December 15, 2017 (as amended, amended and restated, modified and supplemented to the date hereof, the “**Indenture**”);

WHEREAS, the Intercreditor Agent, the Collateral Agent, the Indenture Trustee, the Loan Administrative Agent and the Sub-Collateral Agent, entered into that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, amended and restated, modified and supplemented to the date hereof, the “**Intercreditor and Security Sharing Agreement**”);

WHEREAS, on [●], 2023, the Obligors sent to the Intercreditor Agent the Decision Request Notice attached hereto as Annex A (the “**Decision Request Notice**”), pursuant to which the Obligors requested that the Intercreditor Parties (acting on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) make a Class Voting Decision to approve the waivers described in clauses (A)(y) of paragraph (i) thereof (the “**Decision**”); and

WHEREAS, pursuant to the Intercreditor Vote Result Notice, dated as of [●], 2023 (the “**Intercreditor Vote Result Notice**”), the Intercreditor Agent confirmed that the Intercreditor Parties approved the Decision on [●], 2023.

NOW, THEREFORE, in consideration of the mutual agreements herein contained and other good and valuable consideration, receipt of which is acknowledged, the parties hereto agree as follows:

ARTICLE I DEFINITIONS; RULES OF INTERPRETATION

1.01 Defined Terms. Except as otherwise expressly provided herein, capitalized terms used in this Waiver (including such terms used in the preamble and recitals above) shall have the meanings given to them in the Indenture and the Intercreditor and Security Sharing Agreement, as applicable.

1.02 Rules of Interpretation. The rules of interpretation set forth in Section 1.2 (*Rules of Construction*) of the Indenture shall apply to this Waiver as if set forth herein.

ARTICLE II WAIVER

2.01 Waiver. With effect on and as of the Effective Date (as defined below) and until December 31, 2024, the Indenture Trustee (acting on behalf of the Secured Debt Providers represented by it and solely in accordance with the Indenture and pursuant to the Intercreditor Vote Result Notice) hereby waives any Default or Event of Default that may have occurred under Section 8.1(q) (*Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date*) of the Indenture solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of

(w) UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, (x) UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date, (y) UF 7 by the UF 7 Long-Stop Date and (z) UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date.

2.02 Terms. The waiver set forth in this Waiver is strictly limited to the matters set out herein and shall not be construed to be the granting of, or a right to, any waivers or consents in respect of any other provision. Nothing in this Waiver shall constitute any waiver of the current or future rights or remedies of any Secured Party under the Finance Agreements.

ARTICLE III CONDITIONS PRECEDENT

3.01 Effectiveness. This Waiver shall be effective on the date (such date, the “**Effective Date**”) on which each of the Intercreditor Agent and the Indenture Trustee shall have received evidence of payment of all costs and expenses which such Person has incurred in connection with this Waiver (including legal, consultant and other expenses).

ARTICLE IV REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

4.01 Representations and Warranties. The Obligor represents and warrants to the holders of the Notes, as of the date hereof, that:

(i) **Enforceability.** This Waiver has been duly authorized, executed and delivered by the Issuer and the Co-Obligor, and constitutes the valid and legally binding obligations of the Issuer and the Co-Obligor enforceable against such person in accordance with its terms, except as may be limited by applicable bankruptcy, insolvency, fraudulent transfer, reorganization, liquidation, moratorium or other similar laws relating to or affecting the rights and remedies of creditors generally or general principles of equity (regardless of whether such enforceability is considered in a proceeding in equity or at law).

(ii) **No Violation.** Neither the execution nor the delivery by the Issuer or Co-Obligor of this Waiver nor the performance by it of their obligations hereunder will:

(1) contravene any judgment, decree or order or any law, rule or regulation applicable to the Issuer or the Co-Obligor, as applicable;

(2) contravene or result in any material breach of any of the terms of, or constitute a default or require any consent under the terms of, any indenture, mortgage, deed of trust, agreement or other arrangement to which any of the Issuer or the Co-Obligor, as applicable, is a party or by which it or any part of the Project is bound or to which it may be subject; or

(3) violate the terms of the Issuer's or the Co-Obligor's Organizational Documents, as applicable.

(iii) **No Default.** After giving effect to the amendments and waivers set forth in the Decision Request Notice, no Default, Loan Default, Event of Default or Loan Event of Default has occurred and is continuing.

ARTICLE V MISCELLANEOUS

Each of the parties further agrees as follows:

5.01 Finance Document. This Waiver shall for all purposes be deemed to be a Finance Agreement.

5.02 Incorporation by Reference. The provisions of Section 12.8 (*Severability*), Section 12.10 (*Counterparts*), Section 12.11 (*Entire Agreement*), Section 12.12 (*Waiver of Jury Trial*) and Section 12.13 (*Submission to Jurisdiction; Waivers*) of the Indenture are hereby incorporated by reference herein, *mutatis mutandis*.

5.03 Applicable Law. THIS WAIVER SHALL BE GOVERNED BY, AND CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH, THE LAWS OF THE STATE OF NEW YORK OF THE U.S.A. WITHOUT REFERENCE TO SUCH STATE'S CONFLICT OF LAWS PROVISIONS, OTHER THAN SECTION 5-1401 OF THE NEW YORK GENERAL OBLIGATIONS LAW.

5.04 Reference to and Effect on the Finance Agreements.

(a) Except as specifically waived above, the Finance Agreements shall remain in full force and effect and are hereby ratified and confirmed.

(b) The execution, delivery and effectiveness of this Waiver shall not, except as expressly provided herein, operate as a waiver of any right, power or remedy of any party to the Finance Agreements, or constitute a waiver of any provision of the Finance Agreements, or give rise to or be deemed to give rise to a course of dealing or course of conduct.

[SIGNATURE PAGE FOLLOWS]

**FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA
AL MAR.** through Fiduciaria Bancolombia S.A.
Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as
trustee, and not in its individual capacity, as
Issuer

By:
Name:
Title:

**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., as Co-
Obligor**

By:
Name:
Title:

By:
Name:
Title:

CITIBANK, N.A., acting through its Agency
and Trust Division, not in its individual capacity
but solely as Indenture Trustee

By: _____
Name
Title:

ANNEX A
DECISION REQUEST NOTICE

(attached)

Annex C
FORM OF WAIVER TO LOAN AGREEMENT
(as attached)

DISPENSA AL CONTRATO DE CRÉDITO

Esta **DISPENSA AL CONTRATO DE CRÉDITO** (la “**Dispensa**”), de fecha [●] de 2023 (la “**Fecha de Suscripción**”), es suscrita por y entre: (a) el P.A. Concesión Ruta al Mar, un fideicomiso de administración, garantía, fuente de pago y pagos constituido y existente bajo las leyes de Colombia, representado por Fiduciaria Bancolombia S.A., no en su capacidad individual sino únicamente en su capacidad como fiduciaria (el “**Deudor**”); (b) la Concesión Ruta al Mar S.A.S., una sociedad por acciones simplificada constituida y existente bajo las leyes de Colombia (la “**Concesionaria**” y, conjuntamente con el Deudor, los “**Obligados**”); y (c) Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, una sociedad anónima debidamente constituida y existente bajo las leyes de Colombia, no en su capacidad individual sino actuando únicamente como agente administrativo bajo el Contrato de Crédito (tal como se define más adelante) (el “**Agente Administrativo**” y junto con los Obligados, las “**Partes**”).

CONSIDERACIONES

(i) Que el día 13 de diciembre de 2017 se celebró un contrato de crédito en pesos, por y entre el Deudor, la Concesionaria, el Agente Administrativo y los prestamistas que de tiempo en tiempo sean parte del mismo (los “**Prestamistas**”) (tal como haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “**Contrato de Crédito**”);

(ii) Que el día 15 de diciembre de 2017, se celebró un acuerdo entre acreedores, por y entre el Agente entre Acreedores, el Agente de Garantías Extranjero, el Fiduciario de las Notas, el Agente Administrativo y el Agente de Garantías Local (tal como haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “**Acuerdo entre Acreedores**”);

(iii) Que el día 21 de julio de 2023, se celebró entre las Partes una dispensa al Contrato de Crédito, en la cual se dispensó a los Obligados de cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento que ocurra bajo la Sección 7.1(q) (Eventos de Incumplimiento: No poder Completar una UF) del Contrato de Crédito, solamente como resultado de la no obtención del Acta de Terminación de UF en relación con (a) la Unidad Funcional 2, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 2; (b) la Unidad Funcional 6, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 6; y (c) la Unidad Funcional 8, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 8, hasta el día 30 de noviembre de 2023,

(iv) Que el día [●] de 2023, los Obligados enviaron al Agente entre Acreedores el *Decision Request Notice* incorporado al presente documento como Anexo B (el “**Decision Request Notice**”), a través del cual los Obligados requirieron a los *Intercreditor Parties* (actuando en representación y beneficio de los *Secured Debt Providers* representados por ellos, respectivamente), tomar ciertas decisiones (*Class Voting Decisions*) para aprobar, entre otras, la dispensa descrita en el presente documento (la “**Decisión**”); y

(v) Que, de acuerdo con el *Intercreditor Result Notice* de fecha [●] de 2023 (el “**Intercreditor Result Notice**”), el Agente entre Acreedores confirmó que, con base en lo dispuesto en la Sección 5.6(p) (*Class Voting Decision*) del Acuerdo entre Acreedores, los *Intercreditor Parties* aprobaron la Decisión el [●] de 2023.

POR LO TANTO, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar la presente Dispensa, la cual se regirá por las disposiciones que se indican a continuación.

CAPITULO I

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.01. Definiciones. Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos inicializados en mayúscula en la presente Dispensa tendrán el significado previsto en el Contrato de Crédito y en el Acuerdo entre Acreedores, según aplique.

1.02. Interpretación. Salvo que se indique expresamente lo contrario, la presente Dispensa se regirá por las normas de interpretación del Contrato de Crédito.

CAPITULO II

DISPENSA

2.01. Dispensa– Fecha Máxima de Terminación UF 2, 6, 7 y 8. Con efecto a partir de la Fecha de Efectividad, el Agente Administrativo, actuando en nombre y representación de los Prestamistas y de acuerdo con lo establecido en el *Intercreditor Result Notice*, por medio de la presente dispensa a los Obligados de cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento que ocurra bajo la Sección 7.1(q) (*Eventos de Incumplimiento; No poder Completar una UF*) del Contrato de Crédito, solamente como resultado de la no obtención del Acta de Terminación de UF en relación con: (a) la Unidad Funcional 2, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 2 prevista para el 30 de septiembre de 2023; (b) la Unidad Funcional 6, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 6 prevista para el 31 de agosto de 2023; (c) la Unidad Funcional 7, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 7 para el 30 de noviembre de 2023; y (d) la Unidad Funcional 8, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 8 prevista para el 15 de mayo de 2023.

2.02. Vigencia. Esta Dispensa y los consentimientos y acuerdos establecidos en este documento entrarán en vigor a partir de la Fecha de Efectividad y hasta el día 31 de diciembre de 2024.

2.03. Declaraciones. Los Obligados declaran y garantizan a cada uno de los Prestamistas, cuyas declaraciones y garantías sobrevivirán a la ejecución y entrega de esta Dispensa, que:

(a) La celebración y cumplimiento por parte de los Obligados de esta Dispensa ha sido debidamente autorizada por todas las acciones necesarias y constituye una obligación legal, válida y vinculante para los Obligados de conformidad con los términos establecidos;

(b) Salvo por lo previsto en esta Dispensa, después de dar efecto a esta Dispensa, cada una de las declaraciones y garantías de cada Obligado contenidas en el Contrato de Crédito es verdadera y correcta en todos los aspectos materiales en y a partir de la fecha de este documento como si se hubieran hecho en la fecha de la presente Dispensa (excepto en la medida en que dicha declaración o garantía se relacione expresamente con una fecha anterior);

(c) Ni la celebración ni el cumplimiento de esta Dispensa, ni la consumación de las transacciones contempladas en la presente, contravienen o resultarán en un incumplimiento o violación de: (i) cualquier Ley Aplicable o cualquier Documento Corporativo de cualquier Obligado; o (ii) cualquier acuerdo o instrumento vinculante para cualquier Obligado; y

(d) Después de dar efecto a la dispensa señalada en la Sección 2.01 de la presente Dispensa; ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o seguirá ocurriendo, ni ocurrirá con ocasión de la firma de la presente Dispensa.

2.04. Términos. Los consentimientos y acuerdos establecidos en esta Dispensa son efectivos únicamente para los fines establecidos en este documento y se limitarán precisamente según lo escrito, y no se considerarán: (a) un consentimiento a cualquier otra renuncia de cualquier otro término o condición del Contrato de Crédito; (b) como una renuncia o perjuicio de cualquier derecho, poder o compensación que cualquier Prestamista tenga o pueda tener en el futuro bajo o en conexión con cualquier Documento de la Financiación; o (c) constituye una renuncia a cualquier disposición del Contrato de Crédito, excepto como se establece específicamente en este documento.

CAPITULO III

MISCELANEOS

3.01. La presente Dispensa será efectiva en la fecha en que: (a) se haya firmado la presente Dispensa por todas las Partes, y el Agente entre Acreedores y el Agente Administrativo (actuando en beneficio de los Prestamistas); y (b) el Agente Administrativo haya recibido evidencia del pago de todos los costos y gastos en que hayan incurrido el Agente Administrativo, el Agente entre Acreedores y cada uno de los Prestamistas (incluyendo honorarios, cargos y desembolsos de sus asesores legales y consultores) en relación con la preparación, negociación y el otorgamiento de la presente Dispensa (la “**Fecha de Efectividad**”).

3.02. Esta Dispensa se interpretará en relación con, y como parte de, el Contrato de Crédito.

3.03. Esta Dispensa constituirá un Documento de la Financiación.

3.04. ESTA DISPENSA DEBERÁ REGIRSE E INTERPRETARSE DE ACUERDO CON LAS LEYES DE COLOMBIA.

3.05. Esta Dispensa se puede suscribir en cualquier número de contrapartes, y esto tiene el mismo efecto que si las firmas en las contrapartes estuvieran en una sola copia de esta Dispensa.

3.06. Esta Dispensa no puede ser modificada, enmendada, cambiada o terminada excepto mediante un acuerdo por escrito firmado por cada una de las partes de la presente y de conformidad con los términos del Contrato de Crédito y el Acuerdo entre Acreedores.

3.07. Esta Dispensa incorpora el completo entendimiento y acuerdo entre las Partes con respecto al tema de la presente Dispensa y reemplaza todos los acuerdos o entendimientos anteriores o contemporáneos con respecto al objeto de la presente, ya sea expresa o implícita, escrita u oral.

3.08. Las disposiciones de la Sección 9.3 (*Gastos, Indemnización, Renuncia a Daños*) del Contrato de Crédito será aplicable a la presente Dispensa y al proceso de votación y aprobación de esta *mutatis mutandi* con el Contrato de Crédito.

3.09. Cada uno de los Prestamistas tiene el derecho de ejercer todos y cada uno de los derechos, poderes y recursos establecidos en el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación y expresamente, mediante la suscripción de la presente Dispensa, se reserva todos y cada uno de los derechos, poderes y recursos disponibles para los Prestamistas y sus Agentes bajo el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación, así como aquellos bajo las Leyes Aplicables, con respecto a cualquier Evento de Incumplimiento, Incumplimiento diferente al previsto en la presente Dispensa, y cualquier otro acto, hecho, omisión, circunstancia o condición pasada, presente o futura, los cuales se encuentran vigentes, no han sido renunciados y podrán ser ejercidos por cada Prestamista o sus Agentes de ahora en adelante sin notificación alguna (salvo que esta se requiera bajo el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación). Cualquier retraso o desistimiento en el ejercicio de cualquier derecho, poder o recurso con respecto a cualquier Evento de Incumplimiento, Incumplimiento u otro no podrá entenderse como una renuncia a dicho derecho, poder o recurso.

3.10. Los Obligados aceptan y reconocen que: (a) los Prestamistas no tendrán obligación alguna de otorgar nuevas dispensas en el futuro en caso de que persistan los Incumplimientos o Eventos de Incumplimiento o no se cumplan los demás términos y condiciones de los Documentos de la Financiación; y (b) el otorgamiento de esta Dispensa no constituye expectativa alguna de los Obligados sobre el actuar futuro de los Prestamistas, incluyendo, sin limitación, en relación con el otorgamiento de nuevas dispensas.

[siguen las páginas de firma]

**CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD
FIDUCIARIA**, como Agente Administrativo,
actuando según las instrucciones de los
Prestamistas.

Por: _____

Nombre:

Cargo:

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. actuando
única y exclusivamente como vocera del **P.A.**
CONCESIÓN RUTA AL MAR, como Deudor,

Nombre:
Representante Legal

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., como
Concesionaria.

Nombre:
Representante Legal

Nombre
Representante Legal

ANEXO A
DECISION REQUEST NOTICE

(adjunto)

Annex D
FORM OF AMENDMENT TO LOAN AGREEMENT
(as attached)

OTROSÍ NÚMERO 11

de fecha |●| de |●| de 2023

AL CONTRATO DE CRÉDITO EN PESOS CELEBRADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017

entre

FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA AL MAR representando por Fiduciaria **Bancolombia S.A.** (no en su capacidad individual sino únicamente en su capacidad como fiduciario)

como Deudor.

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. CORUMAR S.A.S.

como Obligado Solidario,

las entidades que se identifiquen en las páginas de firmas como Prestamistas.

y

CTITRUST COLOMBIA S.A.. SOCIEDAD FIDUCIARIA

como Agente Administrativo

El presente otrosi (conjuntamente con sus anexos, el "Otrosi") al contrato de crédito celebrado el 13 de diciembre de 2017 (el "Contrato de Crédito") se celebra el [●] de [●] de 2023 por y entre: (i) cada uno de los bancos, instituciones financieras y fondos de capital privado que se identifican en las páginas de firmas del presente Otrosi en su calidad de Prestamistas (los "Prestamistas"); (ii) Concesión Ruta al Mar S.A.S., una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia (la "Concesionaria"); (iii) Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, actuando única y exclusivamente en su calidad de fiduciaria y, como tal, como vocera del Fideicomiso P.A. Concesión Ruta al Mar, un fideicomiso constituido por virtud del contrato de fiducia de administración y pagos celebrado entre la Concesionaria y la Fiduciaria Davivienda S.A. Sociedad Fiduciaria el 17 de noviembre de 2015, quien cedió su posición contractual a la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria con fecha 30 de junio de 2017 (el "Fideicomiso de la Concesión" o el "Deudor" y, conjuntamente con la Concesionaria, los "Obligados"); y (iv) Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria como agente administrativo (el "Agente Administrativo" y, conjuntamente con los Prestamistas y los Obligados, las "Partes").

CONSIDERACIONES

(i) La Concesionaria y la ANI suscribieron un Contrato de Concesión en virtud del cual la Concesionaria debe llevar a cabo trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Proyecto;

(ii) Para financiar una porción de los Costos del Proyecto, las Partes celebraron el Contrato de Crédito;

(iii) Que el día [●] de 2023, los Obligados enviaron al Agente entre Acreedores el *Decision Request Notice* incorporado al presente documento como Anexo A (el "**Decision Request Notice**"), a través del cual los Obligados requirieron a los *Intercreditor Parties* (actuando en representación y beneficio de los *Secured Debt Providers* representados por ellos, respectivamente), tomar ciertas decisiones (*Class Voting Decisions*) para aprobar las modificaciones previstas en el presente documento (la "**Decisión**"); y

(iv) Que, de acuerdo con el *Intercreditor Result Notice* de fecha [●] de 2023 (el "**Intercreditor Result Notice**"), el Agente entre Acreedores confirmó que, con base en lo dispuesto en la 5.6(q) (*Class Voting Decision*) del Acuerdo entre Acreedores, los *Intercreditor Parties* aprobaron la Decisión el [●] de 2023;

POR LO TANTO, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se regirá por las disposiciones que se indican a continuación.

CAPÍTULO I INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.01. Interpretación. Salvo que se indique expresamente lo contrario, el presente Otrosí se regirá por las normas de interpretación del Contrato de Crédito.

1.02. Definiciones. Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos en mayúscula inicial usados en el presente Otrosí tendrán el significado otorgado a ellos en el Contrato de Crédito.

CAPÍTULO II MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CRÉDITO

2.01 Definiciones. Se modifica la Sección 1.2 (*Definiciones del Contrato de Crédito*) del Contrato de Crédito, para modificar las siguientes definiciones, las cuales, a partir de la Fecha de Efectividad quedarán de la siguiente manera:

- (i) Se modifica en su totalidad la definición de Fecha Esperada de Terminación del Proyecto, así:

"Fecha Esperada de Terminación del Proyecto" es el 31 de diciembre de 2024"

- (ii) Se modifica en su totalidad el párrafo (a)(IV) de la definición "Fecha de Terminación del Proyecto", así:

"(iv)(A) no hay reclamaciones pendientes por parte de los contratistas, subcontratistas o proveedores, incluyendo el Contratista, contra la Concesionaria en relación con el Proyecto (excepto por reclamaciones frívolas o sin fundamento ~~del Contratista bajo el Contrato EPC~~ de cualquier contratista, subcontratista o proveedor distinto del Contratista ~~que, o reclamaciones del Contratista bajo el Contrato EPC~~, que en cada caso (i) estén siendo disputadas de buen fe y respecto de las que se hayan hecho reservas adecuadas según las normas internacionales de información financiera (NIIF), o (ii) sean reclamaciones económicas respecto de las cuales, la única fuente de pago del Contratista a tales reclamaciones sea el valor a ser reconocido y pagado por la ANI a la Concesionaria respecto de tales reclamaciones, de conformidad con el Contrato EPC) como ello haya sido certificado por el Contratista y el revisor fiscal de la Concesionaria al Ingeniero Independiente, en una cuantía superior a 47,620,272.77 UVR (o su Equivalente en Pesos);"

CAPÍTULO III EFFECTIVIDAD

3.01. Efectividad. El presente Otrosi será efectivo en la fecha en que el Agente Administrativo reciba: (i) autorización por escrito de cada uno de los Prestamistas para la suscripción del presente Otrosi; y (ii) evidencia del pago de todos los costos y gastos en que hayan incurrido el Agente Administrativo y cada uno de los Prestamistas (incluyendo honorarios, cargos y desembolsos de sus asesores legales y consultores) en relación con la preparación, negociación y otorgamiento del presente Otrosi (la "Fecha de Efectividad").

CAPÍTULO IV **MISCELÁNEOS**

4.01. Cláusulas no Modificadas. Las demás Cláusulas del Contrato de Crédito que no han sido modificadas en virtud del Otrosi, conservan su tenor original (según el mismo ha sido modificado por los otrosies 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Contrato de Crédito).

4.02. Ejemplares. El presente Otrosi es firmado en la fecha indicada en el encabezado y por las Partes indicadas en las páginas de firma, en 6 ejemplares.

[Siguen páginas de firma]

EN FE DE LO CUAL, el presente Otrosí ha sido debidamente ejecutado y formalizado por las Partes abajo firmantes y sus respectivos funcionarios debidamente autorizados en la fecha que aparece al inicio del presente documento.

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

como Concesionaria

Por:

Nombre:

Cargo:

Por: _____

Nombre:

Cargo:

FIDEICOMISO P.A. RUTA AL MAR,
representado por Fiduciaria Bancolombia
S.A. Sociedad Fiduciaria (no en su capacidad
individual sino únicamente en su capacidad
como fiduciaria)

como Deudor

Por: _____

Nombre

Cargo:

**FONDO DE DEUDA SENIOR PARA
INFRAESTRUCTURA EN COLOMBIA
CAF – AM ASIMORE I** (representado en
este acto por Alianza Fiduciaria S.A. en su
capacidad de sociedad administradora del
Fondo)

como Prestamista

Por: _____
Nombre
Cargo:

BANCOLOMBIA S.A.

como Prestamista

Por: _____

Nombre

Cargo:

**FINANCIERA DE DESARROLLO
NACIONAL S.A.**

como Prestamista

Por: _____

Nombre:

Cargo:

**CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD
FIDUCIARIA.**

como Agente Administrativo

Por: _____

Nombre:

Cargo:

Annex E
MATERIALS RELEVANT FOR DECISION
(as attached)

EXPLANATION LETTER

November 30, 2023

Citibank, N.A.,
as Intercreditor Agent
Attention: Patricia Arenas and Marion Zinowski
Specialized Agency Group, Agency & Trust Concesión Ruta Al Mar
E-mail: patricia.arenas@citi.com and marion.zinowski@citi.com
388 Greenwich St.
New York, NY 10013

Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Explanation Letter

Ladies and Gentlemen:

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time the "Intercreditor and Security Sharing Agreement"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "Intercreditor Agent"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity the "Indenture Trustee"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a stock company organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity the "Loan Administrative Agent").

Capitalized terms used and not defined in this explanation letter (the "Explanation Letter") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

The Concessionaire hereby declares the following:

1. WAIVER – LONG-STOP DATE FUNCTIONAL UNITS 2, 6, 7 AND 8:

- a Regarding the Functional Units 2, 6, 7 and 8, the Concessionaire currently has the following liability relieving events recognized by ANI:

UF	Liability Relieving Event Minute Date	Cause	Liability Relieving Event (LRE) Recognized	Special Period	Observations
2	8-Mar-22	Delays in land acquisition process (not attributable to the Concessionaire), in connection to: (i) delays in the judicial expropriation processes, and (ii) delays in in advance delivery or awards by the National Agency for Land and Territorial Entities, which affecting the execution of the Work Plan in timely manner	LRE regarding the land properties identified as: CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, CAB-2-1-241, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-133, CAB-2-1-226, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-188, CAB-2-1-189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-264, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291, CAB-2-1-334, CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259, CAB-2-1-358, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199, CAB-2-1-205, which impacts the execution of the following UF 2 tranches: (i) Tranche 1: PR 15+000 AL PR16+000; (ii) Tranche 2: PR 17+530 to PR 18+720; (iv) Tranche 3: PR19+275 to PR 22+110; (iv) Tranche 4: PR23+035 to 23+273; (v) Tranche 5 PR25+900 to PR26+740; (vi) Tranche 6: PR22+953 to PR23+283; (vii) Tranche 7: PR28+460 to PR 29+340; (viii) Tranche 8: PR32+400 to PR32+640, (ix) Tranche 9 PR35+980 to PR36+040	It is granted for each property in accordance with its judicial expropriation or award status (as applicable), until the date which the Concessionaire has the land disposal of each one	The LRE Minute is included as Annex 1 of this Explanation Letter (the “ <u>UF 2 First Liability Relieving Event Minute</u> ”)
2	5-Dec-22	Delays in land acquisition and availability process (not attributable to the Concessionaire) of the properties located in tranche K10+700 to K12+050 of UF 2 due: (i) delays by the Owner and Interventor that exceeded contractual terms for the approvals to continue with the land acquisition process; (ii) delays in the land acquisition process due to lack of conceptualization or issuance of concept on term, by the planning office municipalities; (iii) properties in the stage of	LRE over the land properties identified as: CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 and CAB-2-1-362, regarding the tranches located between: i) PR10+746 - PR12+026 ii) PR14+000- PR14+090, iii) PR33+732 - PR33+752 and iv) PR36+050 - PR36+360	The number of days of special period given in the UF 2 Second Liability Relieving Event Minute (as follows) is granted for each tranche described above, starting from October 10, 2020. Once the special period is completed, the Concessionaire has the same term projected	The LRE Minute is included as Annex 2 of this Explanation Letter (the “ <u>UF 2 Second Liability Relieving Event Minute</u> ”)

		voluntary alienation or expropriation, in which the Public Instruments Registry Offices have exceeded the legal terms to register the necessary documents to continue with land acquisition process; and (iv) properties included in a expropriation process as a result of the land owner's disagreement with the application of the amendment No. 15 of the Concession Agreement		on the Works Plan (from October 10, 2022, until March 17, 2022) to complete the works in each tranche. Tranche 1: 126 days Tranche 2: 116 days Tranche 3: 55 days Tranche 4: 369 days	
2	19-Sep-23	A LRE is requested to complete the construction activities in the Cereté – Lorica UF 2.1 sector due a force majeure event occurred between the abscissae K10+764 to K29+920 and K32+320 to K37+400, caused by the opposition carried out by the community of the municipalities of Cotorra, San Pelayo and Pelayito to the UF 2 works in such abscissas.	The LRE was recognized by the Owner solely for sectors between K11+510 to K36+460.	The Special Period was granted until June 30, 2024. Once the Special Period has concluded, the Concessionaire should complete the UF 2 works affected, during the term indicated in the second agreement of the LRE minute.	The LRE Minute is included as Annex 3 of this Explanation Letter (the “ <u>UF 2 Third Liability Relieving Event Minute</u> ”)
2 and 6	28-Dec-22	For the construction of the UF 2 second roadway and UF 6, Subsector 1 (“UF 6.1”) improvement, the Concessionaire has the necessary permit to develop the works in accordance to the Concession Agreement, including the DRMI subtraction permit granted for UF2 and UF6.1, which was authorized in the Second Article of Agreement 363 of May 30, 2018. However, for the DRMI subtraction permission for UF 7, Subsector 1, which includes PR47+614 to PR 48+222 of the UF 2 and PR 47+640 to PR 48+222 of UF 6.1, the Concessionaire has been affected (including the	Recognized the LRE for sectors between PR47+570 to PR 48+222 from UF 2 and PR 47+640 to PR 48+222 of UF 6.1 due are within the area requested from the CVS for the definitive Subtraction of the Regional District of Integrated Management of the Cenagoso Complex del Bajo Sinú - DMI	Since August 5, 2019, until the final decision is made by CVS, which will be the circumstance that will allow the fulfillment of the affected obligations to be resumed. Pursuant to 3 of the UF 2 and UF 6.1 Liability Relieving Event Minute, once the liability relieving event has been surpassed, the Concessionaire has 80 days to execute the	The LRE Minute is included as Annex 4 of this Explanation Letter (the “ <u>UF 2 and 6.1 Liability Relieving Event Minute</u> ”)

		works of the UF 2 and UF 6.1) by not counting with any pronouncement by CVS. The lack of pronouncement by CVS regarding the DRMI subtraction permission has affected the execution of the UF 2 and UF 6.1 works, as well as the execution of the UF 7.1., which it has already a liability relieving event recognized by ANI for such events, dated as of December 18, 2018		activities associated with the UF 2 and UF 6.1 sectors affected	
6	19-Sep-23	The Concessionaire requested the recognition of a LRE for sectors between K14+960 to K15+500 and K16+170 to K16+650 of Functional Unit 6 subsector 1 Cereté – Lorica (which were excluded from the Partial Termination Minute date on June 25, 2021), due (i) the execution works in such sectors are subject to get the property availability in sector K15+000 to K16+000 of UF2, as described in the UF 2 First Liability Relieving Event Minute; and (ii) the opposition carried out by the community of the municipalities of Cotorra and San Pelayo.	ANI recognized the occurrence of the liability relieving event regarding the Subsector 1, UF 6, for the events described hereto	Special Period granted until the availability property No. CAB-2-1-067 is obtained.	The LRE Minute is included as Annex 5 of this Explanation Letter (the “ <u>UF 6.1 Liability Relieving Event Minute</u> ”)
6	19-Sep-23	Due the opposition carried out by the community of Tolú municipality regarding the relocation of the Caimanera Toll Station on PR42+900 sector of the FU 6.3, that affected the execution of works in such sector, the Concessionaire requested the recognition of a LRE.	ANI recognized a Special Period regarding the Toll Station construction on PR42+900 sector of the FU 6.3	Special Period granted until June 30, 2024	The LRE Minute is included as Annex 6 of this Explanation Letter (the “ <u>UF 6.3 Liability Relieving Event Minute - 2023</u> ”)

7	18-Dec-18	The environmental authority's refusal, i.e. Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS), of the subtraction of an area from the Marshy Complex Integrated Management Regional District in the Lower Sinu (the "DRMI") with Agreement 362 of May 30 of 2020 (confirmed with Agreement 371 of August 23 of 2018), which is required by the Concessionaire to develop the project in the Lorica Bypass	Recognized the occurrence of the liability relieving event regarding the Subsector 1, UF 7, for the events described hereto	Special period granted until the environmental authorities (ANLA and CVS) grant the subtraction of the DRMI and the environmental license required to execute the definitive works on UF 7.1	The LRE Minute is included as Annex 7 of this Explanation Letter (the " <u>UF 6.3 Liability Relieving Event Minute</u> - 2018")
8	8-Mar-22	Delays by ANI to execute the amendment to Concession Agreement that allows the Concessionaire to execute the works of the new design associated with the Intervention No. 17 of the Project (previously agreed with ANI). The amendment is required to: (i) incorporate the road section of approximately 622 meters (from PR59+176 to PR59+798), in the Cruz del Viso sector, which is currently under concession to the Ruta Caribe Project; (ii) modify the declaration of public utility administrative act of the Project, which contemplates all the sectors that it comprises, including the sectors described above, and (iii) carry out the purchase of the necessary properties for the implementation of the approved design.	Recognized the occurrence of the liability relieving event regarding the Subsector 3, UF 8, for the events described hereto	From September 10, 2020, until the date the interventions planned for Intersection 17, Subsector 3 of Functional Unit 8 are definitively specified through the execution of an amendment to Concession Agreement. once the causes that gave rise to the recognition of this Liability Relieving Event have been overcome, the Concessionaire will have a period of 6 months to execute the works related to the Intersection No. 17.	The LRE Minute is included as Annex 8 of this Explanation Letter (the " <u>UF 8 Liability Relieving Event Minute</u> ")

- b. In addition to the above, and regarding the Functional Units described herein, the Concessionaire has filed the following liability relieving events pending to be recognized by ANI or the amicable compounder, as applicable:

UF	Request Date	Cause	Status
2 and 6	21-Oct-21	Concessionaire requested a LRE regarding the fulfillment of the Operation and Maintenance obligations, especially those associated with compliance with the minimum acceptance levels - Indicator 1.10 on Functional Units 2 and 6.1, due to the blockage carried out by the community of the municipalities of Lorica and San Pelayo regarding some hydraulic works arranged in Functional Units 2 and 6.1, and their refusal to allow the Concessionaire carry out demolition work on the dams built therein.	The LRE request was refused by ANI. Decision pending to be issue by the amicable compounder.
2	16-Jun-23	The Concessionaire requested the recognition of an LRE because of the blockade at Km 20+900, Route 2103, corresponding to UF 2, Second Roadway Cereté - Lorica.	In progress.
7	21-Oct-22	A LRE is requested for the sector between Km 5+650 to km5+810 and at Km+900 and the construction front of the Amansa Guapes Bridge of the IJF 7.2 Coveñas variant (Minga)	The LRE request was refused by ANI. Decision pending to be issue by the amicable compounder.

- c. Due the above and according to the circumstances affecting the UF 2, UF 6, UF 7 and UF 8, described herein, the Concessionaire reasonably considers the pending works of such UF will be completed on **July 30, 2024**.
- d. Once the works has been concluded, they will be available for verification by the Interventor and ANI during 60 calendar days, according to section 4.17(a) of the General Part of the Concession Agreement, subsequently having 90 days after the end of the verification period to execute the UF Total Completion Certificate of each UF, expected on or close to the date of **December 31, 2024**, which corresponds to a date beyond the current Long Stop-Date considered in the Financing Documents for each UF, as follows: (i) UF 2 Long-Stop Date: September 30, 2023, (ii) UF 6 Long-Stop Date: August 31, 2023, (iii) UF 7 Long-Stop Date: November 30, 2023, and (iv) UF 8 Long-Stop Date: May 15, 2023.

	2023			2024												2025
UF	Oct	Nov	Dec	Jan	Feb	Mar	Apr	May	Jun	Jul	Aug	Sep	Oct	Nov	Dec	Jan
2	Construction of sectors with LRE - Land Acquisition											Verification Process Interventor	Sign JF Total Completion Minute - ANI			
6	Availability Land - Transition Sector				Construction of sector with LRE (UF 6.1)		Caimanera Toll Station construction (UF 5.3.1)				Verification Process Interventor	Sign JF Total Completion Minute - ANI				
8	Execution of the Concession Agreement After award		Environmental Social and Property Land Management		Intersection 17 Construction							Verification Process Interventor	Sign JF Total Completion Minute - ANI			
PCD																

- e. Please note that according to the Concession Agreement, the ANI and the Interventor have 10 Business Days to signing the Total Completion Certificate, nevertheless a float of 77 days in addition between the completion certificate of

each UF and the Long-Stop Date, is proposed by the Concessionaire (December 31, 2024), due to the Concessionaire experience, ANI usually takes more than ten days to sign the completion certificate, and therefore the proposed remaining days is consider reasonable to obtain the signature of each UF completion certificate by the Owner.

- f. To the above, and preventing the consequences of any Default or Event of Default under the Financing Documents for the matter stated herein, pursuant to the Decision Request Notice executed of the date hereof, the Concessionaire hereby request a waiver of any Default or Event of Default that may arise under Section 8.1(q) (Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date) of the Indenture and Section 7.1(q) of the Loan Agreement, solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date, UF 7 by the UF 7 Long-Stop Date, and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, with effect until December 31, 2024.

2. AMENDMENT DEFINITION “EXPECTED PROJECT COMPLETION DATE”:

- a. As currently considered in the Financing Documents, the Expected Project Completion Date is November 30, 2023.
- b. However, such date will not match with the expected date to culminate the works of UF 2, UF 6, UF7 and UF8 of the Project, as duly described in paragraph (1) above.
- c. Consequently, it is necessary to change the Expected Project Completion Date so that it will correspond to the expiration date of the waiver of any Default or Event of Default that may arise under Section 8.1(q) (Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date) of the Indenture and Section 7.1(q) of the Loan Agreement, solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date, UF 7 by the UF 7 Long-Stop Date, and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, (December 31, 2024), as granted by the Security Parties in accordance with the Decision Request Notice.
- d. Therefore, the Concessionaire requests the Secured Parties, according to the Decision Request Notice, to authorize the amendment to the definition of Expected Project Completion Date under the Intercreditor and Security Sharing Agreement and the “*Fecha Esperada de Terminación del Proyecto*” under the Loan Agreement, as follows:

““Expected Project Completion Date” means December 31, 2024.”

““Fecha Esperada de Terminación del Proyecto” es el 31 de diciembre de 2024.”

- e. Please note the amendment to the Expected Project Completion Date cannot be reasonably expected to result in a Material Adverse Effect on the Obligors' capacity to comply with their obligations in the Project.

3. **AMENDMENT DEFINITION “PROJECT COMPLETION DATE” (EPC CLAIMS):**

- a. On September 22, 2023, the EPC Contractor filed to the Concessionaire a claim related to higher costs for the execution of the Works under the EPC Contract in a total amount of COP\$132,805,308,123 as of July 2023, for the following events as follows (the “EPC Contractor Claim”):

i. Higher Administrative Cost Execution Works - until November 2020.

1. The EPC Contractor claim the higher administrative costs within the initial term of the EPC contract, until November 2020, due to investment displacement. According to EPC Contractor, **the total administrative cost structure projected** for the initial construction period of the Project (47 months), it was calculated in a total sum of COP\$209.201.314.394, calculated in a sum of COP\$4.451.091.796 monthly basis.
2. Nevertheless, due to the investment displacement (caused by certain LRE recognized by ANI), **the real administrative costs amount of the Project recovered** by the EPC Contract until November 2020, was calculated in a total sum of COP\$149.182.786.102, calculated in a sum of COP\$3.174.101.832 monthly basis.
3. On the other hand, the EPC Contractor calculated that **its real administrative costs for the Project caused** until November 2020 (according to its accounting) is the total sum of COP\$176.860.333.897.
4. To the above, the EPC Contractor claims the difference between the real administrative costs caused until November 2020, and the real administrative costs recovered to such date (COP\$176,860,333,897 - COP\$149,182,786,102), given as a result, the total sum of COP\$27,677,547,995, which recalculated to present value (July 2023), the total amount claimed by the EPC Contractor under this consideration, is equal to COP\$36,959,427,975.

ii. Higher Administrative Cost Execution Works - Since November 2020

1. The EPC Contractor claims higher administrative costs from November 2020 until July 2023 (32 months), due to investment displacement. According to EPC Contractor, **the total administrative cost of the Project recovered** them July 2023, was calculated in a total sum of COP\$45,935,157,663.
2. In addition, the EPC Contractor calculated that **its real administrative costs for the Project caused** from November 2020 to July 2023 (according to its accounting) is the total sum of COP\$61,810,488,619.
3. To the above, the EPC Contractor claims the difference between the real administrative costs caused from November 2020 to July

2023, and the real administrative costs recovered to such date (COP\$61,810,488,619 - COP\$45,935,157,663), given as a result, the total sum of COP\$15.875.330.956, which recalculated to present value (July 2023), the total amount claimed by the EPC Contractor under this consideration, is equal to COP\$18.973.971.201.

iii. Investment Displacement Cost of executed works until July 2023

1. The EPC Contractor claims the recognition of the higher costs due to the investment displacement of the works affected by LRE recognized by ANI regarding the UF2, UF3.5, UF 6.1, UF7.2, UF7.3 y UF 8.3 of the Project.
2. According to EPC Contractor, the investment displacement (generated by certain events recognized by ANI as LRE) affected the projected Price of the EPC Contract, due such investment displacement modified the projected prices of inputs, materials, equipment and other components used in the construction of the works (as a result of economic phenomena such as inflation).
3. To the above, the EPC Contractor requests the recognition of the the highest costs incurred as of July 2023, for the uncollected adjustments to the value of the work executed outside the initial deadline for the Works provided for each Functional Unit, in the amounts described as follows:
 - For UF 2, the total amount of COP\$5,208,612,398 (July 2023)
 - For UF 3.5, the total amount of COP\$619.189.825 (July 2023)
 - For UF 6.1, the total amount of COP\$3,272,552,443 (July 2023)
 - For UF 7.2, the total amount of COP\$22,197,983,031 (July 2023)
 - For UF 7.3, the total amount of COP\$ 2.183.965.157 (July 2023)
 - For UF 8.3, the total amount of COP\$ 4.789.297.777 (July 2023).

iv. UF2 property costs by application of amendment No. 15 to Concession Agreement

1. The EPC Contractor claims the recognition of the costs incurred for the property negotiations carried out on 235 properties of the UF2 (now excluded of such UF), which were part of such UF 2, prior to the subscription of Amendment No. 15 to the Concession Agreement.
2. EPC Contractor calculates the real estate management cost of such 235 properties is the total sum of COP\$615,401,878 (prices July

2023), which consider it should be recognized by the Concessionaire.

v. Opportunity Cost for the non-release of the *Retención en Garantía*

1. According to the EPC Contract, the Concessionaire should make a 5% withholding of each payment to be made to the EPC Contractor (*Retención en Garantía*) by each UF, which it is released to the EPC Contractor once a UF Total Completion Certificate is signed.
2. Likewise, the initial period considered for the completion of the Works under the EPC Contract was on November 25, 2020, however, as a consequence of the different situations recognized by ANI through LRE minutes, the EPC Contractor has been prevented from completing the works on the initial deadline indicated on the EPC Contract, even exceeding the agreed times for the extension of the guarantees required under the EPC Contract, such as the performance bond.
3. To the above, according to the EPC Contractor, due to the non-completion of the works by the EPC Contractor are beyond its control and such situation affected the release of the withholding Price, the EPC Contractor request the recognition of the total sum of COP\$37,984,906,438 which includes the amount of *Retención en Garantía* that have been made by the Concessionaire and the amount of interest associated with the opportunity cost for the non-timely return of said withholdings.

vi. In summary, the total amount of the EPC Contractor Claim is equal to COP\$132,805,308,123 (price July 2023).

- b. The EPC Contractor Claim is currently in the process of verification and dispute in good faith between the EPC Contract parties.
- c. As outlined in paragraph (a)(IV) of the definition of Project Completion Date under the Intercreditor and Security Sharing Agreement and “*Fecha de Terminación del Proyecto*” under the Senior Loan Agreement, to reach the Project Completion Date the Obligors should satisfy (as confirmed in writing by the Intercreditor Agent to the Co-Obligor, the Agents, the Independent Engineer, the Insurance Consultant and the Noteholder Monitor), all the requirements described in the Project Completion Date definition, including the following:

“(a) the Intercreditor Agent has received a certificate from the Independent Engineer, dated no earlier than two (2) Business Days prior to the date of the PCD Financial Ratio Certificate, to the effect that as of the date of such Independent Engineer's certification:

(...)

(iv) either:

(A) as certified in writing by the EPC Contractor and the tax auditor of the Co-Obligor to the Independent Engineer, there are no outstanding claims by the EPC Contractor or any other contractor, sub-contractor or supplier against the Co-Obligor in respect of the Project (other than frivolous claims by any contractor other than the EPC Contractor, or claims by the EPC Contractor under the EPC Contract, that, in each case, are being contested in good faith and for which adequate reserves have been made in accordance with IFRS) in an aggregate amount in excess of UVR 47,620,272.77 (or the Colombian Peso Equivalent), and/or

(B) (1) the sum of (I) the balance in the Disbursement Collateral Sub- Account after considering the amounts required for the Independent Engineer to provide the certification set forth in clause (iii) above, plus (II) any Base Equity Contributions yet to be funded, in each case, as certified in writing by the Concession Trust Trustee to the Independent Engineer, is at least equal to (2) the aggregate amount being claimed as certified in writing by the EPC Contractor and the Co-Obligor to the Independent Engineer in the claim(s) of the type and in excess of the threshold set forth in clause (A), as confirmed by an Opinion of Counsel or by an opinion of in-house counsel to the Co-Obligor reasonably satisfactory to the Intercreditor Agent (acting solely pursuant to an approved Majority Decision);”

- d. Due the amount of the EPC Contractor Claim is in excess of UVR 47,620,272.77, and the sum of (i) the balance in the Disbursement Collateral Sub-Account (*after considering the amounts required for the Independent Engineer to provide the certification set forth in clause (iii)(a) of the Project Completion Date definition*), plus (ii) any Base Equity Contributions yet to be funded, is will not be equal to the EPC Contractor Claim, the Independent Engineer will not be able to provide the certification outlined in paragraph (a)(IV) of the definition of Project Completion Date under the Intercreditor and Security Sharing Agreement and “*Fecha de Terminación del Proyecto*” under the Senior Loan Agreement, to fulfill the requirements to reach the Project Completion Date.
- e. Please note the EPC Contractor Claim and any payment to be made by the Concessionaire in connection to such claim shall be subject to prior recognition and payment by the Owner (ANI) in accordance to the *back-to-back* principle under the EPC Contract.
- f. Therefore, the EPC Contractor Claim should not prevent the Obligors from achieving Project Completion Date since the Obligors have no obligation or liability to pay any amount to the EPC Contractor in connection thereunder until ANI pays any such amounts in accordance with the back-to-back principle set forth in the EPC Contract. We believe that the proposed carve-out to the definition of Project Completion Date to account for back-to-back claims under the Concession Agreement is customary and has been widely accepted by the 4G/5G toll road market as these are essentially pass-through claims that do not increase the risk profile of the projects or its creditors.
- g. To the above, pursuant to the Decision Request Notice executed of the date hereof, the Concessionaire hereby requests an amendment to the definition of Project Completion Date under the Intercreditor and Security Sharing Agreement and

“Fecha de Terminación del Proyecto” under the Senior Loan Agreement in order to be able to fulfill the requirement to reach the Project Completion Date outlined in paragraph (a)(IV) of such definition (as amended).

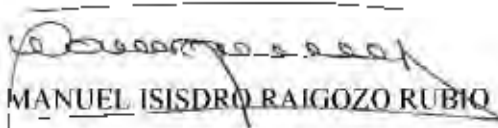
We are available for any comment or request you may have.

Cordially,

(signature page follows)

Yours truly,

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S as Co-Obligor/Concessionaire

By: 

Name: MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Title: Legal Representative


|

Annex 1

UF 2 First Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.276.336, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, quien fue nombrado mediante Resolución N°1707 del 10 de septiembre de 2018, posesionado mediante Acta 122 del 11 de septiembre de 2018 y en virtud del memorando N°20215000099493 del 15 de julio de 2021, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.–**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900 910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", quienes en adelante se llamarán las Partes, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *"El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos de Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en el contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1."*
2. Que el veintisiete (27) de noviembre de 2015, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
3. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
4. Que, con el propósito de ajustar los anchos mínimos de derecho de vía de conformidad con el tipo de intervención y en las dimensiones contempladas en la Ley 1228 de 2008 y el Decreto 2976 de 2010 para, con ello, mitigar el riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas del Proyecto y, por ende, disminuir la exposición de una posible materialización del riesgo a cargo de las Partes estas suscribieron el Otrosí No. 15.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

5. Que la suscripción del Otrosí No. 15 trajo como consecuencia la necesidad de ajustar el Plan de Adquisición Predial y de realizar un comparativo -que en todo caso tendría en cuenta el trazado y los estudios de detalle inicialmente establecidos, así como el estado en que se encontraba el proceso de adquisición predial a la fecha de suscripción del otrosí- a través del cual se lograra determinar la posibilidad de no realizar la compra de la totalidad de las fajas de terreno según lo inicialmente previsto, para con ello disminuir el costo de Adquisición Predial y Pago de Compensaciones Socioeconómicas.
6. Que con ocasión de las modificaciones introducidas a través del Otrosí No. 15, y las numerosas situaciones que en el marco de la Gestión Predial de la UF 2 surgieron con la suscripción de dicho modificatorio contractual, se hizo necesaria la realización de una serie de mesas de trabajo entre la Interventoría y el Concesionario, a través de las cuales se desarrollaron revisiones Predio a Predio, con el fin de determinar sobre cuáles era dable la aplicación integral del otrosí.
7. Que, al margen de lo anterior, en virtud del Acuerdo COVID suscrito el día 5 de octubre de 2020 entre la ANI y los Concesionarios del modo de transporte carretero, entre los cuales se encuentra del Concesionario Ruta al Mar S.A.S., para aquel momento, la fecha de terminación de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 se estableció para el 3 de mayo de 2021.
8. Que, considerando las situaciones referidas, el 03 de septiembre de 2020 el Concesionario, a través de oficio No. 48-147-20200903015343 con radicado ANI No. 20204090840822, informó sobre la materialización de un Evento Eximente de Responsabilidad con ocasión de los acuerdos contenidos en el precitado Otrosí No. 15, explicando que lo acordado a través de éste obligó tanto a la ANI, como al Concesionario y a la Interventoría, a realizar mesas de trabajo con el propósito de definir la manera de aplicar el Otrosí No. 15, lo cual obligó al Concesionario a suspender el avance en la Gestión Predial hasta definir los requerimientos prediales en cada uno de los Predios identificados en el levantamiento de las fichas, los cuales, adicionalmente, debieron adecuarse a los requerimientos ambientales ordenados por la CVS en el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauces y sustracción del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú.
9. Que la ANI, mediante acta de fecha 04 de febrero de 2021, reconoció y aceptó que lo informado por el Concesionario constituía un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato y, con ocasión a ello, reconoció un Período Especial de nueve (9) meses y diecisiete (17) días.
10. Que el 21 de abril de 2021 la ANI, mediante comunicación con radicado No. 20213110116071, aprobó el Plan de Obras versión 10, el cual, tomando en cuenta el Período Especial otorgado, prevé que las Intervenciones correspondientes a la UF 2 deben culminarse a más tardar el día **17 de marzo de 2022**.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

11. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

“(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”

12. Que el Concesionario, mediante el radicado ANI No. 20214090884012 de 06 de agosto de 2021, solicitó el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad en razón a que se han presentado circunstancias que impiden contar con la disponibilidad de los Predios necesarios para la ejecución de la Unidad Funcional 2 del Proyecto, correspondiente a la Segunda Calzada entre Cereté y Lórica. De acuerdo con la solicitud del Concesionario, dichas circunstancias se enmarcan en las siguientes categorías: “1. Procesos de Expropiación en los cuales se planteó por parte de los jueces civiles conflictos de competencia. 2. Predios baldíos y ejidos que no cuentan con entrega anticipada o adjudicaciones que permitan obtener la disponibilidad y/o titularidad de estos predios por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales. 3. Predios en etapa de enajenación voluntaria o expropiación, en los cuales las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté han excedido en los términos legales para registrar actuaciones necesarias para continuar con la gestión predial.”
13. Que, en razón de lo expuesto, la Concesionaria manifiesta que el plazo restante en el Plan de Obras de la Unidad Funcional 2 no será suficiente para terminar la totalidad de las Intervenciones asociadas a dicha Unidad Funcional, razón por la cual solicita: “...se reconozca un Periodo Especial de 10 meses contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el Plan de Obras vigente para la ejecución de las Intervenciones y de las obligaciones a cargo del Concesionario; periodo especial que posteriormente se deberá revisar y evaluar teniendo en cuenta la fecha efectiva en la cual se logre la disponibilidad material de los inmuebles relacionados, toda vez que como se ha expuesto, dicha combinación de eventos y circunstancias que han retrasado la disponibilidad predial no son imputables al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.”
14. Que frente a dicha solicitud se pronunció la Interventoría, mediante comunicación con radicado ANI No. 20214091025752 del 8 de septiembre de 2021, en la que hizo hincapié en que para la Unidad Funcional 2 ya fue declarada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER a través de Acta suscrita el 04 de febrero de 2021, en la que se reconoció un Periodo Especial por el término de nueve (9) meses y diecisiete días, en aplicación de lo dispuesto en

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- la Sección 14.2 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión, por lo que considera que no es viable la solicitud de un nuevo Periodo Especial.
15. Que adicionalmente, la Interventoría manifiesta en relación con los Predios en procesos de expropiación, que: *“No se puede catalogar como sorpresivo, o que se realizarán todas las gestiones razonables para evitar que se presentara el conflicto de competencias, toda vez que la actuación más razonable era presentar las demandas ante el juez civil del circuito de Bogotá, y así evitar, al presentar las demandas en jurisdicción diferente, el pronunciamiento del despacho judicial que propone conflicto de competencias, actuando este último de forma ajustada a derecho y de acuerdo a bases trazadas por la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil.”*
 16. Que en relación con los Predios Ejidos y Baldíos, la Interventoría señaló: *“...Ahora, no es admisible lo señalado por el concesionario, al afirmar que estas entidades, a fecha 30 de junio de 2021, se han extendido hasta en 300 días adicionales a los tiempos que normalmente toma el proceso, sin que se haya obtenido la adjudicación y/o entrega de estos predios, toda vez que esta manifestación soslaya el proceso de información de los eventos eximentes de responsabilidad establecidos en la parte general del contrato de concesión, determinado en el literal d) del numeral 14.2. –Evento Eximente de Responsabilidad (...)Es preciso aclarar que la tabla de estimación de tiempos donde registran la descripción del trámite y fecha de la última solicitud adelantada y evidencian el tiempo de demora, se encuentra desactualizada, dado que para el predio CAB-2-1-358, registra más de 300 días de demora para ultima solicitud la realizada en el año 2020, pero los insumos prediales fueron validados mediante comunicado CI.023/AB7655/7.4.1 DEL 21/05/2021, y como consecuencia de ello el cálculo de los días de demora será inferior al registrado, es decir que NO se han extendido hasta en 300 días adicionales a los tiempos que normalmente toma el proceso.”*
 17. Que en relación con los Predios en etapa de enajenación voluntaria o expropiación, en los cuales las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté han excedido en los términos legales para registrar actuaciones necesarias para continuar con la Gestión Predial, la Interventoría concluyó: *“Los predios relacionados dentro de esta categoría del EER ya cuentan, en algunos casos, con la inscripción de la actuación respectiva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, en otros, la radicación es reciente, sin que a la fecha de presentación de la notificación de ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad se hayan vencido los términos, y sin que se acredite que con posterioridad a la radicación de la solicitud de inscripción, se hayan presentado requerimientos por parte del Concesionario y en otros ya están adquiridos con folios de matrícula inmobiliaria a favor de la ANI. (...) Además, en atención a que en algunos de los periodos relacionados para esta categoría, en la notificación del EER de la unidad funcional 2, operaba el periodo especial – _suspensión- de los lapsos reconocidos el EER anterior, de acuerdo al ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, DEL PROYECTO DE*



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – _BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 016 DE 2015, de 04 de febrero de 2021, no es procedente el reconocimiento de los mismos."

18. Que por parte de la Agencia se pronunciaron: (i) las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno mediante Memorando Interno No. 20216060147743 del 09/11/2021 (ii) la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante Memorando Interno No. 20211010176253 del 30/12/2021, en los cuales se concluyó que existen suficientes argumentos que conllevan la aceptación de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecta la Gestión Predial en relación con los Predios que se indican a continuación. Por lo tanto, el Período Especial, es decir, el intervalo de tiempo en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir sus obligaciones, en cada uno de los predios es el siguiente:

CAUSA: Procesos de Expropiación en los cuales se planteó por parte de los jueces civiles conflictos de competencia.		
PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-133	9 de febrero 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-226	21 de mayo 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAUSA: Predios baldíos y ejidos que no cuentan con entrega anticipada o adjudicaciones que permitan obtener la disponibilidad y/o titularidad de estos predios por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales		
PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
CAB-2-1-207	21/04/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-211	27/05/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-104	11/08/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-167	22/06/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-199	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-205	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble

40

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

CAUSA: Predios con demoras en admisión sin entrega anticipada. Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación		
PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
CAB-2-1-241	10 de diciembre de 2021	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-064	10 de diciembre de 2021.	Se obtenga entrega material del inmueble

"Por lo descrito, se considera que no han cesado las causas por las cuales se invoca la presente solicitud. Sin embargo al existir un EER ya reconocido que modificó el plazo de ejecución de la Unidad Funcional 2 al 18 de Marzo de 2022, los efectos del presente Evento Eximente de Responsabilidad que se reconozcan ahora, deberán contabilizarse a partir de la fecha antes mencionada, toda vez que el retraso en la disponibilidad predial, sobre estos predios específicos, no es imputable al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.

Finalmente, es importante recalcar lo manifestado por el Concesionario en su solicitud, en el sentido que no ha incurrido en costos ociosos en los términos de la Sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato."

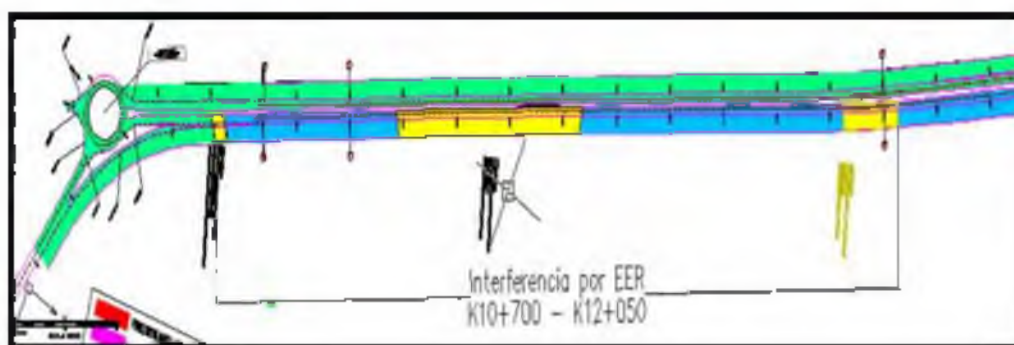
19. Que, mediante alcance por parte del concesionario del 26 de noviembre de 2021, mediante comunicado N°20214091384852, se relacionan los tramos afectados para el EER, teniendo en cuenta la disponibilidad de cada Predio, que relaciona en dicha comunicación, así:

	PREDIOS CON DEMANDA PRESENTADA INCLUIDOS EN EL EER INICIAL
	PREDIOS EN ANT INCLUIDOS EN EL EER INICIAL
	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD CON DEMANDA PRESENTADA INCLUIDOS EN ALCANCE AL EL EER
	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD
	SECTOR EN OPERACIÓN
	SECTOR EN RODADURA
	SECTOR INTERVENIDO



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO 1 PR10+700 al PR 12+050



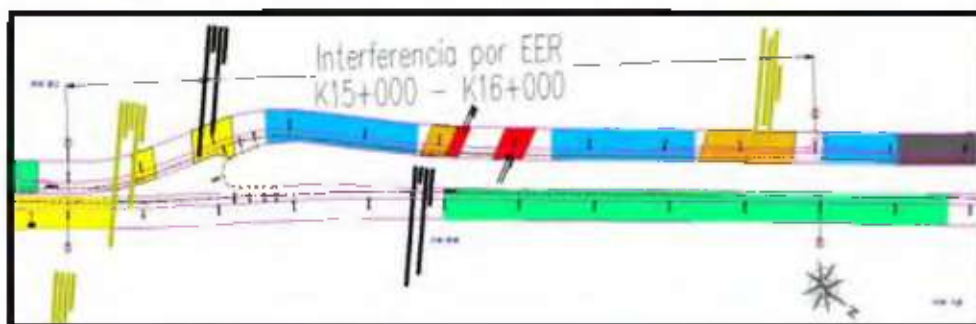
PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR10+700 al PR 12+050					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-002 (Motel séptimo cielo)	K 10+746.	K 10+768.	22.00	No disponible	inconvenientes técnicos
CAB 2 1 007 (EQS Alejandra)	K 11+090.	K 11+435.	345.00		
CAB-2-1-013 (Secadora)	K 11+926.	K 12+026.	100.00		

Sin embargo, de acuerdo al memorando con radicado N°20216060166033 del 19 de diciembre de 2021, los GIT predial y de Asesoría Jurídico Predial manifestaron que para estos 3 predios el Concesionario no expuso en su solicitud circunstancias de fondo que se consideraran fuera del control razonable para obtener la disponibilidad de estos predios asociados a la Unidad Funcional 2, la cual como fecha máxima era el 14 de septiembre de 2021, hecho que no sucedió, por lo cual no se considera pertinente otorgar EER para el tramo en el cual se encuentran estos predios.



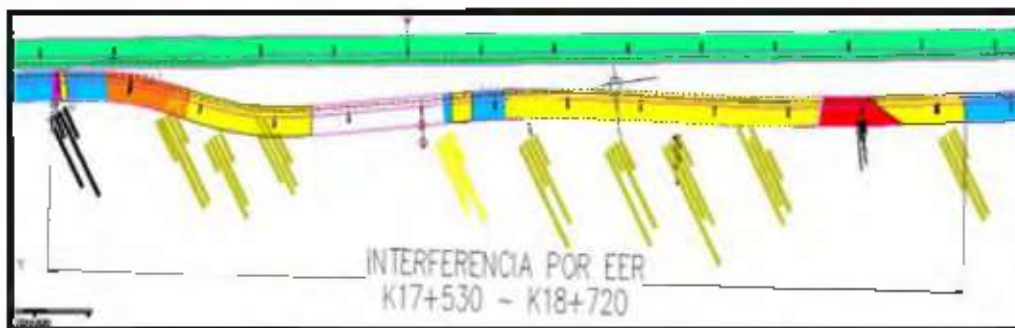
ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO 2 PR15+000 al PR 16+000



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR15+000 al PR 16+000					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-064	K 15+477.	K 15+511.	34	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-065	K 15+511.	K 15+527.	16		
CAB-2-1-067	K 15+574.	K 15+600.	26		
CAB-2-1-071	K 15+846.	K 16+000.	154		

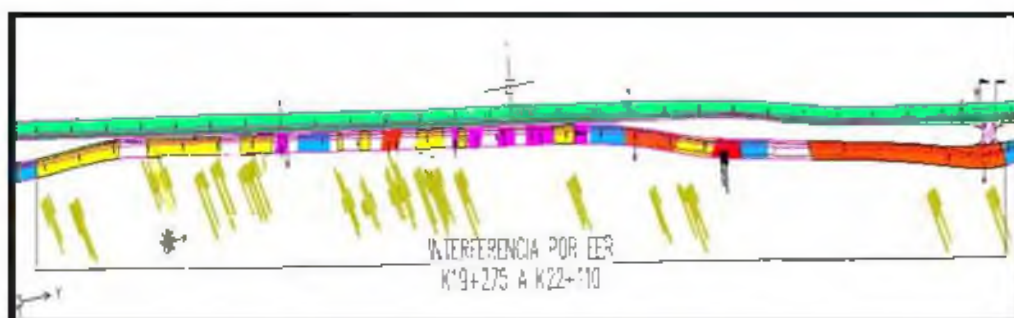
TRAMO 3 PR17+530 al PR 18+720




ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR17+530 al PR 18+720					
CIP	abs ini	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-104 (Municipio San Pelayo)	K 17+492	K 17+504	12 00	No disponible	Baldío
CAB-2-1-114A	K 17+655.	K 17+775.	120 00		Demanda presentada
CAB 2 1 133	K 18+547.	K 18+616.	69 00		Demanda presentada

TRAMO 4 PR19+275 al PR 22+110



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR19+275 al PR 22+110					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB 2 1 167 (Municipio San Pelayo- con ocupantes)	K 19+966	K 20+002.	36 00	No disponible	Baldío

[Firma manuscrita]

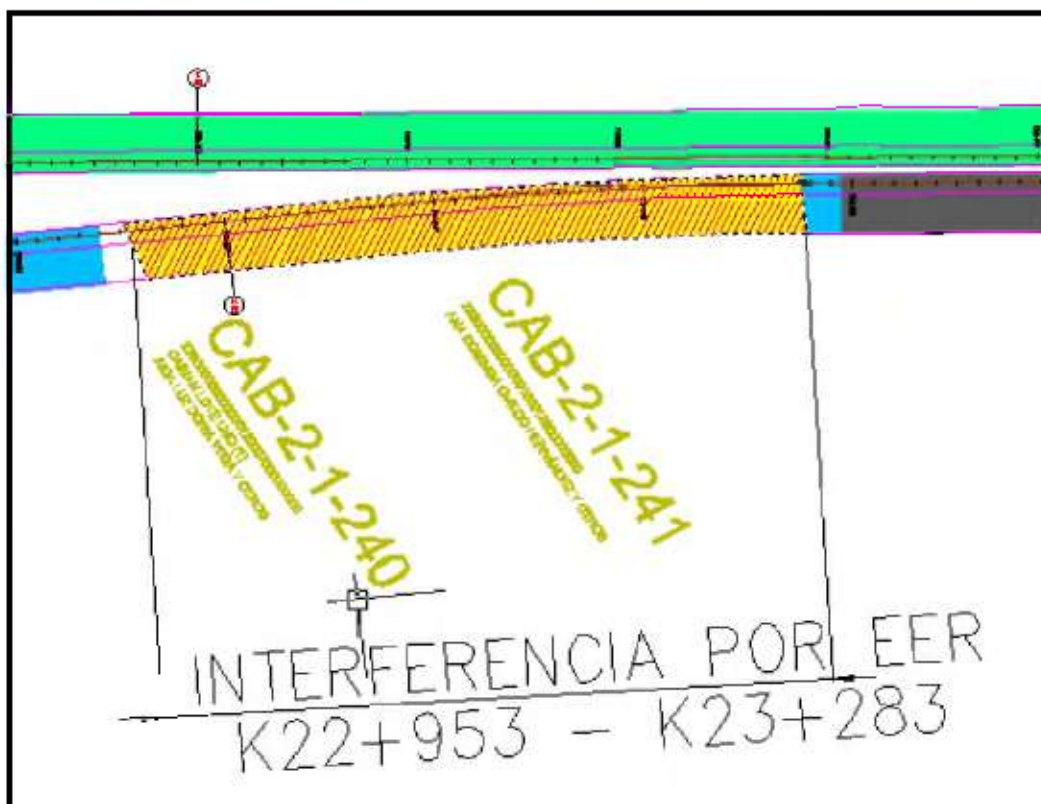
ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR19+275 al PR 22+110					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-188	K 20+269.	K 20+306.	37.00		Demanda presentada
CAB-2-1-189	K 20+306.	K 20+310.	4.00		Demanda presentada
CAB-2-1-199 (Municipio San Pelayo)	K 20+474.	K 20+487.	13.00		Baldío
CAB-2-1-205 (Municipio San Pelayo)	K 20+522	K 20+558	36.00		Baldío
CAB-2-1-207 (ANT)	K 20+604.	K 20+652	48.00		Baldío
CAB-2-1-209 (ANT)	K 20+685	K 20+764.	79.00		Baldío
CAB-2-1-211 (ANT)	K 20+825.	K 20+862.	37.00		Baldío
CAB-2-1-213	K 20+966.	K 21+070.	104.00		Demanda presentada
CAB-2-1-214	K 21+070.	K 21+123	53.00		Demanda presentada
CAB-2-1-216	K 21+232	K 21+302	70.00		Demanda presentada
CAB-2-1-212	K 21+496.	K 21+938	442.00		Demanda presentada
CAB-2-1-211 (predio del Ají)	K 21+938	K 22+057	119.00		Demanda presentada



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO 5 K23+035 AL K23+273

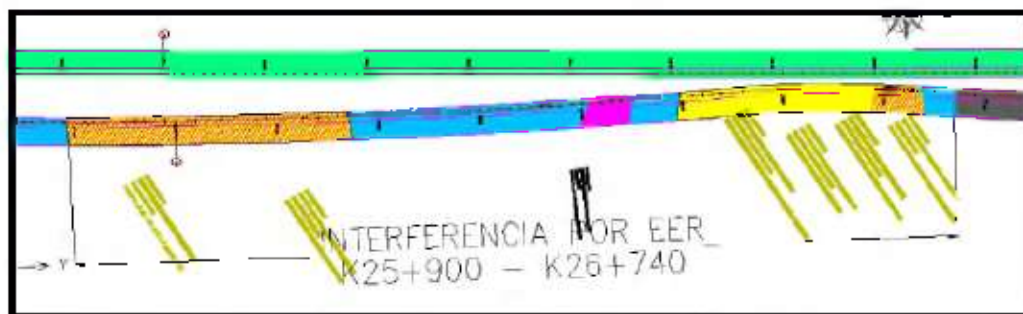


PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR22+953 al PR 23+283					
CIP	aos inicial	aos fin	Longitud obra	D sponibilidad	EER
CAB-2-1-241	K 23+035	K 23+273	238.00	No disponible	Demanda presentada

9

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO 6 K25+900 AL K26+740



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR25+900 al PR 26+740					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-252	K 25+892	K 25+937	144	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-253	K 26+043	K 26+118	125		Demanda presentada
CAB-2-1-259 (ANT)	K 26+110	K 26+449	39		Balorio
CAB-2-1-264	K 26+087	K 26+737	50		Demanda presentada

TRAMO 7 K22+953 AL K23+283

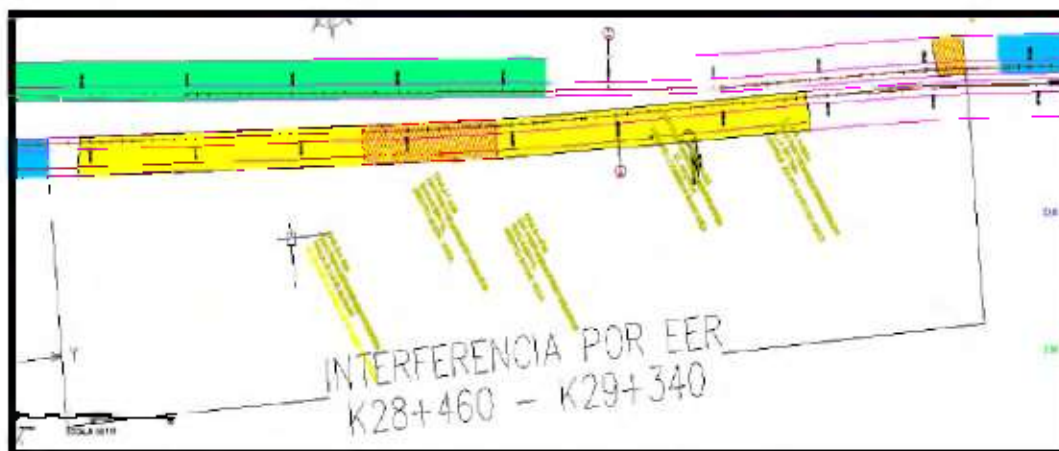


40

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR22+953 al PR 23+283					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-240	K 22+953.	K 23+035.	82.00	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-241	K 23+035.	K 23+273.	238.00		Demanda presentada

TRAMO 8 K28+460 al K29+340



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR28+460 al PR 29+340					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-286	K 28+901.	K 29+022.	121.00	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-291	K 29+112.	K 29+338.	226.00		Demanda presentada

40

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR35+980 al PR 36+040					
CIP	abs inicial	abs final	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-358 (ANT)	K 35+881.	K 36+021.	140.00	no disponible	fallida

20. Que, de acuerdo con lo expuesto, y considerando el estudio de las situaciones referidas por el Concesionario, la Agencia considera que en algunos de los predios referidos se debe reconocer la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER-, en lo que corresponde a la Unidad Funcional 2, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015
21. Que mediante radicado ANI N°20210209017713 del 10 de diciembre de 2021, el Concesionario da alcance a la solicitud de EER para la UF 2, solicita que con corte al 12 de diciembre de 2021, se reconozca un Periodo Especial de 15 meses contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el Plan de Obras vigente para la ejecución de las Intervenciones y de las obligaciones a cargo del Concesionario, constituyendo éste un Periodo Especial que posteriormente se deberá revisar y evaluar teniendo en cuenta la fecha efectiva en la cual se logre la disponibilidad material de los inmuebles relacionados, toda vez que, como se ha expuesto, dicha combinación de eventos y circunstancias que han retrasado la disponibilidad predial no son imputables al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.
22. Que de acuerdo con su comunicado No. 20214091467252 del 17 de diciembre de 2021, la Interventoría manifiesta que existen tramos en la UF 2 en los que, si bien se encuentran disponibles y/o intervenidos, existe interferencia por la NO disponibilidad de los Predios contiguos que no permiten continuar los trabajos constructivos o poner en operación y mantenimiento dichos sectores, imposibilitando el cumplimiento de las condiciones establecidas en la sección 4.17 de la parte General del contrato de Concesión.
23. Que mediante memorando interno N°20216060166033 el GIT de Asesoría Jurídico Predial y Predial de la Agencia concluye:
 - Con relación a los predios que se encuentran en proceso judicial de expropiación se considera la procedencia de aceptar la configuración de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad consistente en Fuerza Mayor Predial sobre los predios CAB-2-1-064, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2- 1-071, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-133, CAB-2-1-188, CAB-2-1-



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-226, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-241, CAB-2-1-264, CAB-2-1-286, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291 y CAB-2-1-334, que se requieren para la Unidad Funcional 2 del Proyecto Conexión Antioquia Bolivar, toda vez que las situaciones que se siguen presentando dentro de los procesos de expropiación judicial, son atribuibles a la autoridad judicial por cuanto no se ha dado el cumplimiento a los términos procesales correspondientes a la remisión de los expedientes judiciales a la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se dirima el conflicto de competencia; y por cuanto los despachos judiciales no han dado el cumplimiento a los términos procesales correspondientes a la fijación de la fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega anticipada de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto.

- Por otra parte, con relación a los predios que se encuentra en trámite de adjudicación de predios baldíos (rurales y urbanos) ante la Agencia Nacional de Tierras y el Municipio de San Pelayo, se recomienda otorgar un periodo especial de ocho (8) meses contados a partir de la terminación del periodo especial otorgado por la ANI al Concesionario de acuerdo al ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015, de fecha 04 de febrero de 2021. El citado periodo especial recae sobre los predios CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259 y CAB-2-1-358, CAB-2-1-226, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199 y CAB-2-1-205, ya que se considera que existe un alto grado de incertidumbre para la obtención de la disponibilidad para los predios baldíos urbanos y rurales (sin antecedente registral); circunstancias que se encuentran fuera del control razonable del Concesionario, imposibilitando el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la ejecución de las obras en las áreas requeridas, antes del vencimiento del plazo contractual señalado en el Plan de Obras.

24. Que el presente Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el comité de Contratación de la Agencia, instancia que recomendó su suscripción en la sesión llevada a cabo el veinticinco (25) de enero de 2021.

En razón a lo anterior, las Partes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015**, en los siguientes términos:



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

RECONOCIMIENTOS Y ACUERDOS

PRIMERO: La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., el 06 de agosto de 2021, mediante comunicación No. 48-147-20210806019982 con radicado ANI No. 20214090884012, y su alcance, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad – EER, que afecta las obligaciones de Gestión Predial en los Predios: CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, CAB-2-1-241, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-133, CAB-2-1-226, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-188, CAB-2-1-189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-264, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291, CAB-2-1-334, CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259, CAB-2-1-358, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199, CAB-2-1-205, lo cual impacta la ejecución de las Intervenciones previstas en el Plan de Obras en los siguientes tramos de la Unidad Funcional 2: (i) TRAMO 1: PR 15+000 AL PR16+000; (ii) TRAMO 2: PR 17+530 AL PR 18+720; (iv) TRAMO 3: PR19+275 AL PR 22+110; (v) TRAMO 4: PR23+035 AL 23+273; (vi) TRAMO 5 PR25+900 AL PR26+740; (vii) TRAMO 6: PR22+953 AL PR23+283; (viii) TRAMO 7: PR28+460 AL PR 29+340; (ix) TRAMO 8: PR32+400 AL PR32+640, (x) TRAMO 9 PR35+980 AL PR36+040, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

SEGUNDO: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 4.7 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el intervalo de tiempo en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir las obligaciones afectadas es el siguiente

CAUSA: Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación judicial.			
No.	PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
1	CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
2	CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
3	CAB-2-1-133	9 de febrero 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
4	CAB-2-1-226	21 de mayo 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
5	CAB-2-1-064	16 de diciembre 2021 (27 Civil del Circuito de Bogotá no ha remitido el expediente judicial a la Corte Suprema de Justicia para que dirima el conflicto de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
6	CAB-2-1-071	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté no se ha proferido auto de admisión o de rechazo de la demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

7	CAB-2-1-114A	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
8	CAB-2-1-188	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
9	CAB-2-1-189	20 de octubre 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
10	CAB-2-1-223	27 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
11	CAB-2-1-224	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
12	CAB-2-1-232	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
13	CAB-2-1-233	29 de junio 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
14	CAB-2-1-264	8 de julio 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
15	CAB-2-1-252	31/08/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
16	CAB-2-1-253	03/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
17	CAB-2-1-240	24/05/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
18	CAB-2-1-241	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté no se ha proferido auto de admisión o de rechazo de la demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
19	CAB-2-1-291	07/09/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
20	CAB-2-1-334	16/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
21	CAB-2-1-286	16/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
CAUSA: Imposibilidad de obtener la disponibilidad material de los predios baldíos y ejidos con demoras o falta en la entrega anticipada o adjudicaciones por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales.			
	PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
1	CAB-2-1-207	21/04/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
2	CAB-2-1-211	27/05/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
3	CAB-2-1-259	30/12/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

4	CAB-2-1-358	30/03/2022 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
5	CAB-2-1-104	11/08/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
6	CAB-2-1-167	22/06/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
7	CAB-2-1-199	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
8	CAB-2-1-205	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble

PARÁGRAFO 1: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (c) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

CUARTO: El Concesionario manifiesta expresamente que a la fecha de suscripción de la presente Acta no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, no queda obligada, a la fecha de suscripción del presente documento, a efectuar reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

QUINTO: Hacen parte integral de la presente acta los siguientes documentos:

- Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., de 06 de agosto de 2021, de radicado ANI N° 20214090884012, y de consecutivo Concesionaria N° 48-147-20210806019982.
- Concepto de la interventoría CONSORCIO CR CONCESIONES con Radicado ANI oficio radicado No. 20214091025752 del 8 de septiembre de 2021.
- Memorando de las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI con Radicado No. 20216060147743 del 09/11/2021 y alcance Radicado N°20216060166033 del 19 de diciembre de 2021.
- Concepto de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante Memorando Interno No. 20211010176253 del 30/12/2021.





ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

SÉXTO: El Concesionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, con copia a la ANI.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital del Vicepresidente ejecutivo de la ANI:

Por la ANI,

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO Firmado digitalmente por MANUEL
ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Fecha: 2022.03.01 19:05:25 -05'00'

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

ALEJANDRO NICOLAS RESTREPO GOMEZ Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ
Representante Legal
CONSORCIO CR CONCESIONES

Proyectaron:

Aspectos Técnicos: Johana Milena Linares Clavijo – Líder del equipo de seguimiento al Proyecto
Aspectos Jurídicos: Mana Clara Jovel – Apoyo Jurídico VJ
Aspectos Prediales: Jairo Vejarano López – Apoyo Predial
Aspectos Jurídico- Prediales: Natalia Hoyos Ramirez – Apoyo Jurídico - Predial
Aspectos de Riesgos: Gustavo Pesca Pinto – Apoyo de Riesgos.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Vo. Bo..

Aspectos Técnicos: Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyecto Carretero 5 VGC

Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 Grado 09 VJ

Aspectos Prediales: Xiomara Juns Jimenez – Coordinadora GIT Predial

Aspectos Jurídico-Prediales: Rafael Diaz Granados – Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT de Riesgos

Annex 2

UF 2 Second Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *“La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar”*.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es *“Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado “SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”, incluida la interventoría a los estudios y diseños correspondientes.”*
3. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.
4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
5. Que, con el propósito de ajustar los anchos mínimos de derecho de vía de conformidad con el tipo de intervención y en las dimensiones contempladas en la Ley 1228 de 2008 y el Decreto 2976 de 2010 para, las Partes estas suscribieron el Otrosí No. 15.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

6. Que la suscripción del Otrosí No. 15 trajo como consecuencia la necesidad de ajustar el Plan de Adquisición Predial y de realizar un comparativo que, en todo caso, tendría en cuenta el trazado y los estudios de detalle inicialmente establecidos, así como el estado en que se encontraba el proceso de adquisición predial a la fecha de suscripción del otrosí, a través del cual se logrará determinar la posibilidad de no realizar la compra de la totalidad de las fajas de terreno según lo inicialmente previsto.
7. Que con ocasión de las modificaciones introducidas a través del Otrosí No. 15, y las numerosas situaciones que, en el marco de la Gestión Predial de la UF 2 surgieron con la suscripción de dicho modificatorio contractual, se hizo necesaria la realización de una serie de mesas de trabajo entre la Interventoría y el Concesionario, a través de las cuales se desarrollaron revisiones Predio a Predio, con el fin de determinar sobre cuáles era dable la aplicación integral del otrosí.
8. Que, al margen de lo anterior, en virtud del Acuerdo COVID suscrito el día 5 de octubre de 2020 entre la ANI y los Concesionarios del modo de transporte carretero, entre los cuales se encuentra el Concesionario Ruta al Mar S.A.S., para aquel momento, la fecha de terminación de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 se estableció para el 3 de mayo de 2021.
9. Que, considerando las situaciones referidas, el 3 de septiembre de 2020 el Concesionario, a través de la comunicación con radicado No. 48-147-20200903015343 y radicado ANI No. 20204090840822, informó sobre la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad con ocasión de los acuerdos contenidos en el precitado Otrosí No. 15, explicando que lo acordado a través de éste obligó tanto a la ANI, como al Concesionario y a la Interventoría, a realizar mesas de trabajo con el propósito de definir la manera de aplicar el Otrosí No. 15, lo cual obligó al Concesionario a suspender el avance en la Gestión Predial hasta definir los requerimientos prediales en cada uno de los Predios identificados en el levantamiento de las fichas, los cuales, adicionalmente, debieron adecuarse a los requerimientos ambientales ordenados por la CVS en el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauces y sustracción del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú.
10. Que la ANI, mediante acta de fecha 04 de febrero de 2021, reconoció y aceptó que lo informado por el Concesionario constituía un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato y, con ocasión a ello, reconoció un Período Especial de nueve (9) meses y diecisiete (17) días.
11. Que el 21 de abril de 2021 la ANI, mediante comunicación con radicado No. 20213110116071, aprobó el Plan de Obras versión 10, el cual, tomando en cuenta el Período Especial otorgado, prevé que las Intervenciones correspondientes a la UF 2 debían culminarse a más tardar el día **17 de marzo de 2022**.
12. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

“(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes."

13. Que el Concesionario mediante radicado en la ANI No. 20224090207712 de 22 de febrero de 2022 notifica a la ANI de la presunta ocurrencia de un EER en los siguientes términos:

"(.) En desarrollo de la ejecución del contrato se han presentado circunstancias no imputables al Concesionario que impiden dar cumplimiento al plazo otorgado a la Concesionaria mediante Periodo Especial de (9) meses y diecisiete (17) días calendario, para la terminación de la mencionada Unidad Funcional 2 del Proyecto, de acuerdo con el acta de reconocimiento de Evento Eximente de responsabilidad firmada el 4 de febrero de 2021 y que consta en el Plan de Obras versión 10 aprobado por la Entidad mediante Radicado ANI No 20213110116071 de fecha 21-04-2021.

Aunado a lo anterior, si bien en Comité de Contratación de La Entidad se aprobó el reconocimiento de un EER, el mismo no fue otorgado sobre el tramo comprendido entre el K10+700 y el K12+050 de la UF2, a pesar de haber expuesto las circunstancias que escapan al control del concesionario asociados a los inconvenientes técnicos por las características de los predios, y a pesar de haber contado concepto favorable emitido por la Interventoría del Proyecto. Razón por la cual en esta solicitud se insistirá en el reconocimiento del EER sobre este tramo, así como se solicita la inclusión de nuevos tramos y/o predios en los que acaecieron nuevas circunstancias sobrevinientes.

Por tal razón, el Concesionario en aras de poder dar cumplimiento al cronograma de adquisición predial, ha sido enfático en informar a esta Entidad y a la Interventoría, que el desarrollo del proceso de adquisición predial es reconocido como un proceso dinámico en el que intervienen diferentes actores, y frente a los cuales el concesionario no puede definir su actuar, queriendo ello significar que dichas actuaciones u omisiones escapan o están fuera del control razonable de este último (...)

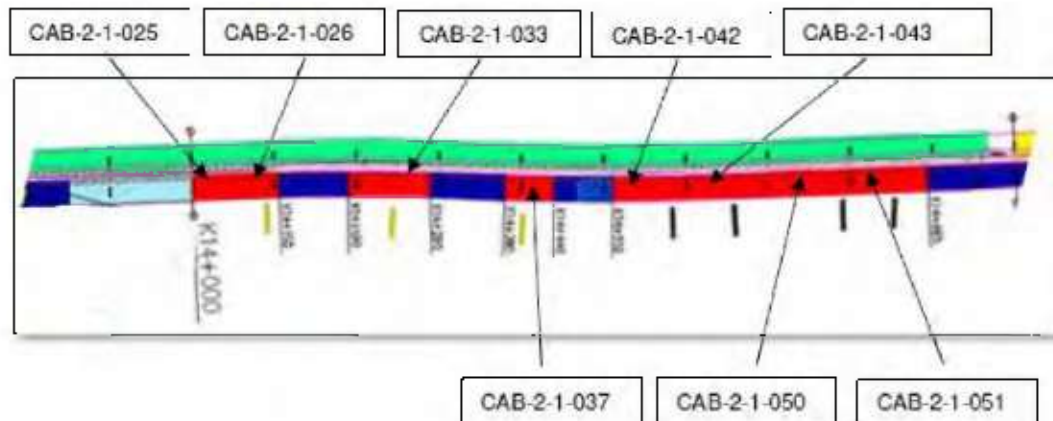
A continuación, se detallan los diferentes sectores de la Unidad Funcional que se han visto afectados por las circunstancias antes descritas, indicando para cada predio la causal aplicable (de la antes relacionadas) con su impacto en día en la gestión predial, con lo cual se determinará el impacto sobre el avance en la gestión predial para definir el Periodo Especial derivado del Evento Eximente de Responsabilidad en cuestión:

TRAMOS AFECTADOS CON EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

TRAMO 1 PR10+746- PR14+885

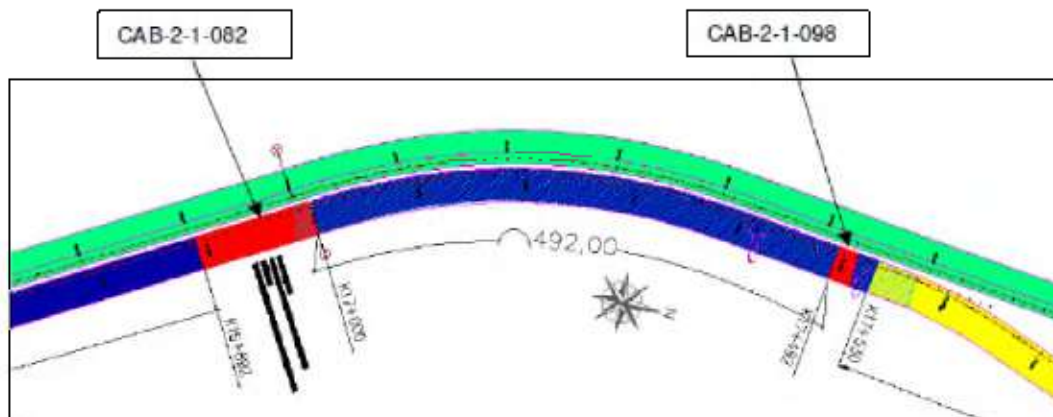


ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.



Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
1	CAB-2-1-002	K 10+746	K 10+768	22.00	no disponible	1,3,6	411 días
2	CAB-2-1-007	K 11+090	K 11+435	345.00	no disponible	1,6	284 días
3	CAB-2-1-013	K 11+926	K 12+026	100.00	no disponible	1,2,4,6	267 días
4	CAB-2-1-025	K 14+000	K 14+090	90.00	no disponible	1,2	370 días
5	CAB-2-1-026	K 14+090	K 14+105	15.00	no disponible	1,2	199 días
6	CAB-2-1-033	K 14+190	K 14+290	100.00	no disponible	1,2	184 días
7	CAB-2-1-037	K 14+380	K 14+440	60.00	no disponible	1,2	192 días
8	CAB-2-1-042	K 14+510	K 14+628	118.00	no disponible	1,2,4	271 días
9	CAB-2-1-043	K 14+628	K 14+700	72.00	no disponible	1,2,4	227 días
10	CAB-2-1-050	K 14+700	K 14+800	100.00	no disponible	1,2	463 días
11	CAB-2-1-051	K 14+800	K 14+885	85.00	no disponible	1,2	372 días

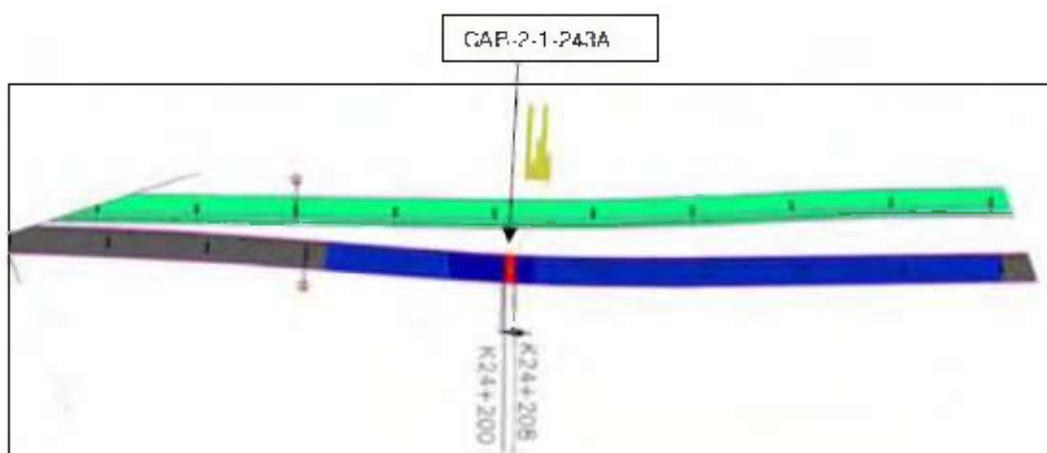
TRAMO 2 PR16+892- PR17+510



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

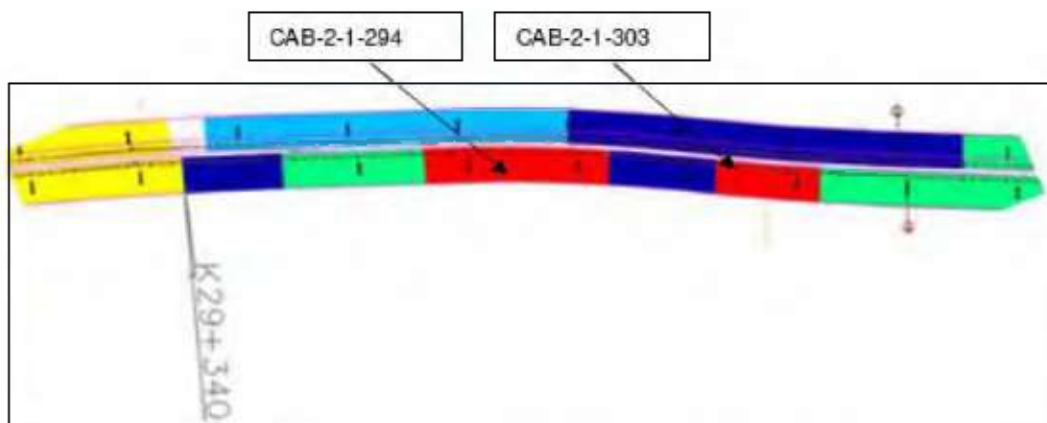
Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
12	CAB-2-1-082	K 16+892	K 17+000	108	no disponible	1,2,4	610 días
13	CAB-2-1-098	K 17+492	K 17+510	18	no disponible	1,2	404 días

TRAMO 3 PR24+200- PR24+208



Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
14	CAB-2-1-243A	K 24+200	K 24+208	8.00	no disponible	1,2	48 días

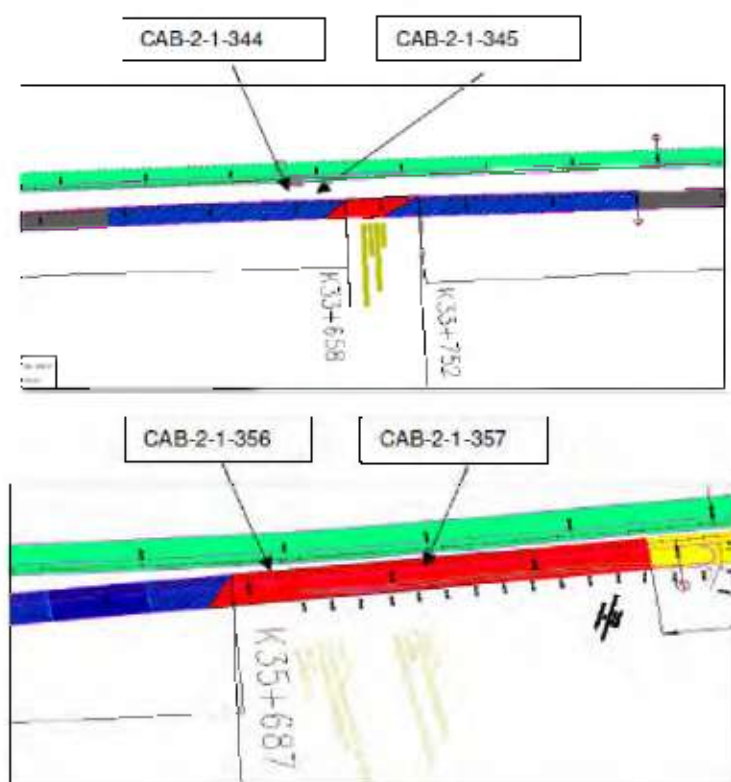
TRAMO 4 PR29+546 - PR29+915



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
15	CAB-2-1-294	K 29+546	K 29+726	180.00	no disponible	2,5	13 días
16	CAB-2-1-303	K 29+825	K 29+915	90.00	no disponible	2,5	35 días

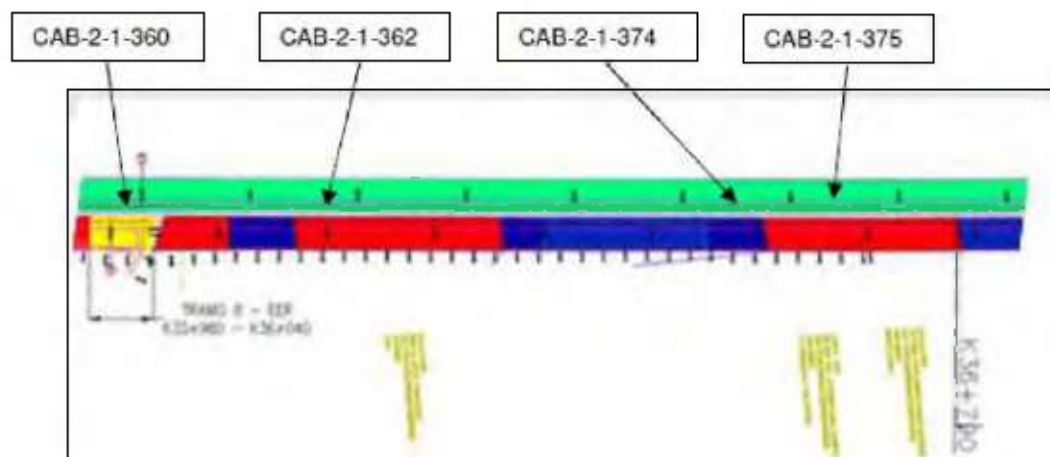
TRAMO 5 PR33+732 – PR35+895



Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
17	CAB-2-1-344	K 33+732	K 33+752	20.00	no disponible	1,2	106 días
18	CAB-2-1-345	K 33+658	K 33+732	74.00	no disponible	1,2	69 días
19	CAB-2-1-356	K 35+687	K 35+791	104.00	no disponible	1,2	529 días
20	CAB-2-1-357	K 35+791	K 35+895	104.00	no disponible	1,2	522 días

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO 6 PR36+050 – PR36+790



Nº	CIP	Abscisa inicial	Abscisa final	Longitud obra	Disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales
21	CAB-2-1-360	K 36+050	K 36+110	60.00	no disponible	1,2	544 días
22	CAB-2-1-362	K 36+168	K 36+360	192.00	no disponible	1,2	543 días
23	CAB-2-1-374	K 36+603	K 36+682	79.00	no disponible	1,2	542 días
24	CAB-2-1-375	K 36+682	K 36+790	108.00	no disponible	1,2	544 días

(...)"

Finalmente, el Concesionario solicitó:

4. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, y en consideración de lo dispuesto en las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión de la referencia. El Concesionario informa a la Entidad la materialización de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), y en consecuencia, solicita la declaratoria del mismo, otorgando el periodo especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, contado a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el plan de obras vigente, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas, de gestión predial y demás obligaciones afectadas relacionadas para la Unidad Funcional 2.

Debido a las afectaciones referidas y que el avance normal del Proyecto Ruta al Mar se ha visto seriamente afectado, en el Cronograma de obra, se evidencia que lo que queda de tiempo de acuerdo con lo establecido en el Plan de Obras de la Unidad Funcional 2 actualmente no objetado, no será suficiente para terminar la totalidad de las Intervenciones asociadas a dicha unidad funcional

Teniendo en cuenta que se encuentra probada la debida diligencia del Concesionario, nos permitimos solicitar a la Agencia que se declare la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad con sus efectos contractuales para la Unidad Funcional 2 del Proyecto

Que como consecuencia de la aceptación de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, con corte al 15 de febrero de 2022, se reconozca un Periodo Especial de 20 meses contados a partir del

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

vencimiento del plazo máximo establecido en el Plan de Obras vigente para la ejecución de las Intervenciones y de las obligaciones a cargo del Concesionario; periodo especial que posteriormente se deberá revisar y evaluar teniendo en cuenta la fecha efectiva en la cual se logre la disponibilidad material de los inmuebles relacionados, toda vez que como se ha expuesto, dicha combinación de eventos y circunstancias que han retrasado la disponibilidad predial no son imputables al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en el contractualmente denominado "Procedimiento de verificación" se analiza el cumplimiento general de la obligación de adquisición predial, ello en la medida que, sin distinción del número de predios no adquiridos, se genera la consecuencia ya referida de la suspensión de la Retribución en su totalidad. En ese sentido, al encontrarnos con la afectación de la gestión predial de algunos predios por circunstancias que escapan al control razonable del Concesionario, que motivan la presente solicitud, y que impiden la adquisición predial, solicitamos se declare la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad de manera total respecto de la obligación señalada, pues la obligación se hace inejecutable en su integridad.

Así las cosas, no resulta relevante el número de predios cuya adquisición se vea afectada por el EER, correspondiendo analizar si se configuró una situación extraña, ajena a las partes, y que haya impedido al Concesionario adquirir algunos predios, como en efecto ocurrió, y aplicar sus efectos de manera integral de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

Adicionalmente, es menester destacar que, de acuerdo con lo establecido en la Parte General del Contrato de Concesión, Capítulo VII, Numeral 7.2 "Recursos para la adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas", por haberse configurado el supuesto contractual establecido en el literal d romano (ii) de la referida sección, referente a que dentro de las necesidades de adquisición predial se supere el 120% del valor estimado de predios y compensaciones sociales, debe darse aplicación al instructivo ANI denominado "Prevía Aprobación Fondeo por Sobre costos.

Prediales a Cargo de la ANI", desarrollado por la Agencia Nacional de Infraestructura para emitir la previa aprobación de la adquisición de los predios y las compensaciones socioeconómicas, de tal manera que se viabilice la ejecución de las intervenciones y se optimice el uso de los recursos públicos.

En este escenario contractual para la celebración del Comité dicho instructivo establece una serie de actividades y tiempos, los cuales, debido a disponibilidad de la Interventoría y la ANI, solicitudes de información no contempladas en dicho instructivo y revisiones de los insumos prediales que exceden los límites temporales previstos, retrasando el cumplimiento de la gestión predial en la Unidad funcional 2 del proyecto, sin que tal causa sea imputable al Concesionario.

5. IMPACTO ECONÓMICO

El Concesionario se reserva el derecho a reclamar costos ociosos por mayor permanencia en obra o por recursos se encuentren bajo la misma connotación (ociosos), con ocasión al acaecimiento de las circunstancias que dan lugar al reconocimiento de este Evento Eximente de Responsabilidad. (...)"

14. Que el Concesionario presentó mediante comunicado ANI No. 20224090309122 del 16 de marzo de 2022, alcance a la solicitud inicial, en los siguientes términos:

"Mediante comunicación con radicado Corumar 48-147-20220216022512, recibida bajo consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022, El Concesionario en aplicación de lo dispuesto en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de la referencia, informó a La Entidad, la materialización de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), solicitando la declaratoria del mismo y el otorgamiento del período especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, lo anterior



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

derivado de la interacción con las entidades asociadas al proceso de gestión predial, por cuyas actuaciones u omisiones se han generado retrasos que no siendo imputables al Concesionario han entorpecido el proceso de adquisición de los predios, y con ello la terminación de las obras asociadas al Subsector 1 de la Unidad Funcional 2 del Proyecto.

Que como es de su conocimiento, El Concesionario Ruta al Mar SAS suscribió contrato EPC con Construcciones El Cóndor S.A, a fin de cumplir con las obligaciones de construcción y mejoramiento del Proyecto establecidas en el Contrato de Concesión 016 de 2015, incluida la gestión predial, por tanto, en aplicación del Principio de Transparencia de que trata la cláusula 1.09 de dicho acuerdo, en concordancia con el capítulo 16 y, específicamente de conformidad con lo dispuesto Cláusula 16.02 "Notificación del Evento Eximente de Responsabilidad", es necesario poner en conocimiento de La Entidad, los costos ociosos por mayor permanencia en obra que El Epecista ha solicitado sean transmitidos a fin de que se realice su reconocimiento en los términos de la Sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato de Concesión.

A la par, sea esta la oportunidad para vislumbrar los términos en exceso que ha tomado la Interventoría para la aprobación y La Entidad para la suscripción de los actos administrativos de expropiación judicial en marco de los procesos de adquisición predial, los cuales incluso a la fecha de radicación de la presente comunicación, no se han expedido por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y que resultan necesarios para avanzar en el proceso judicial de expropiación, especialmente para las subsiguientes etapas de notificación personal, agotamiento de vía gubernativa, presentación de demanda judicial y solicitud de la respectiva entrega anticipada de los inmuebles ante los jueces de la República.

En este sentido, a continuación se desarrolla lo anunciado:

1. Costos ociosos con ocasión al Evento Eximente de Responsabilidad que se solicita bajo radicado consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022.

En la solicitud de Reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad recibida bajo radicado consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022, el Concesionario se reservó el derecho a reclamar costos ociosos por mayor permanencia en obra o por recursos se encuentren bajo la misma connotación (ociosos), con ocasión al acaecimiento de las circunstancias que dan lugar dan lugar al reconocimiento de este.

Tal como se anticipó, a la fecha surge la necesidad para el Concesionario, en aplicación del Principio de Transparencia de que trata la Cláusula 1.09, en concordancia con en el capítulo 16 y específicamente de conformidad con lo dispuesto Cláusula 16.02 "Notificación del Evento Eximente de Responsabilidad" del contrato EPC, suscrito entre El Concesionario y Construcciones El Cóndor S.A, de allegar a la Entidad, la relación de costos ociosos por mayor permanencia en obra presentada por El Epecista, ello a fin de solicitar formalmente se realice los reconocimientos a los que haya lugar, en los términos de la sección 14.02 literal (h) (iv) Parte General del Contrato de Concesión.

PROYECTO	VALOR TOTAL RECLAMACION (INDEXADA)
OBRA UF2	\$ 2.188.950.143,10
GESTION AMBIENTAL	\$ 51.391.430,84
GESTION PREDIAL	\$ 13.338.921,68
GESTION SOCIAL	\$ 50.793.792,55
INFRAESTRUCTURA DE OPERACIÓN	\$ 16.557.219,05
ITS	\$ 120.474.343,33
REDES	\$ 631.158.044,92



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PROYECTO	VALOR TOTAL RECLAMACION (INDEXADA)
TOTAL	\$ 3.072.663.895

2. Sobre la categoría denominada "Predios que excedieron los términos contractuales de aprobación necesaria para continuar con el trámite de gestión y/o adquisición.

De otra parte, como quiera que en la comunicación recibida bajo radicado consecutivo ANI No 20224090207712 de fecha 22/02/2022, se distinguieron por categorías las circunstancias que escapan al control razonable del Concesionario y que ha afectado la gestión predial del Proyecto en la UF2 con posterioridad al 24 de enero de 2022, siendo la segunda de ellas denominada "Predios que excedieron los términos contractuales de aprobación necesaria para continuar con el trámite de gestión y/o adquisición", en la cual se enmarcaron los procesos de expropiación judicial en los que el ente interventor tomó más del tiempo indicado en el numeral 6.1 literal (a) del Apéndice Técnico 7 predial para formular sus observaciones respecto del proyecto de acto administrativo (...)"

15. Que la Agencia procedió a solicitar concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien mediante comunicado ANI No. 20224090292962 del 14 de marzo de 2022 y sus alcances con radicados ANI No 20224090362082 del 30 de marzo de 2022 y ANI No 20224090610122 del 01 de junio de 2022, indicó que:

- Comunicado ANI No. 20224090292962 del 14 de marzo de 2022:

(...) V. Concepto

Conforme al análisis realizado en el presente documento y especialmente lo verificado en el numeral IV "Análisis de tramos afectados con evento eximente de responsabilidad" respecto a cada tramo indicado por el Concesionario en su solicitud, la interventoría se permite precisar:

Para el sector comprendido del **K10+746 al K12+050** (incluido en el tramo solicitado del **K10+746 al K14+885** del tramo 1) donde se encuentran los predios CAB-2-1-002, CAB-2-1-007 y CAB-21-013, se ratifica lo registrado en el comunicado CI.023/AB8787/21/5.3 con radicado ANI No. 20214091467252 del 17 de diciembre de 2021, en donde se informó a la Agencia:

"(...)Le asiste razón parcial al Concesionario en indicar los inconvenientes técnicos por la falta de disponibilidad de los predios del sector K10+700 al K12+050, que le ha impedido la continuidad de las obras asociadas a la construcción de la UF2, entre ellas la implementación de los canales de drenaje longitudinal con los cuales se garantizará la evacuación de las aguas lluvias y a su vez, el manejo de las inundaciones en dicho sector, a raíz de la imposibilidad de construir estos canales de drenaje, y de las obras que conforman el sistema hidráulico planteado en los diseños. Se han presentado múltiples peticiones y reclamos por parte de los habitantes contiguos al corredor vial, quienes se han visto afectados al no contar con las obras necesarias para atender la reciente temporadas de lluvias aunado a la falta de disponibilidad de los predios que no permite la conexión de la doble calzada a la Glorieta de la intersección 7, lo cual impide la continuidad en la circulación del tráfico entre la Unidad Funcional 3.5 (Variante Cereté) y la Unidad Funcional 2 (Cereté – Lórica). (...)"

Es de anotar que la interventoría NO considera procedente el otorgamiento del EER para el sector comprendido entre el **K12+050 al K14+000** toda vez que allí el concesionario tiene la disponibilidad predial requerida para adelantar las intervenciones previstas.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Con respecto al sector del **K14+000 al K14+090** del tramo 1 correspondiente al predio **CAB-2-1025**, si bien el concesionario también excedió los términos contractuales en sus procesos de gestión predial, **se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio actualmente No presenta disponibilidad predial que permita ejecutar las obras requeridas en el sector.

Con respecto al sector del **K14+090 al K14+700** del tramo 1 correspondiente a los predios **CAB2-1-026, CAB-2-1-033, CAB-2-1-037, CAB-2-1-042 y CAB-2-1-043**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del propio concesionario en el proceso de gestión, **NO se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que los predios presentan disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K14+700 al K15+000** del tramo 1 correspondiente al predio **CAB-2-1050**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del Concesionario RUTA AL MAR en el proceso de gestión, **se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio No presenta disponibilidad predial que permita ejecutar las obras requeridas en el sector, y se recomienda proceder la extensión del tramo desde el **K14+700 al K15+000** para conectar el tramo reconocido en el EER presentado en comité de contratación de la ANI del 25 de Enero de 2022 para la UFI 2, a pesar que el predio **CAB-2-1-051** tiene disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K16+892 al K17+000** del tramo 2 correspondiente al predio **CAB-2-1082**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del Concesionario RUTA AL MAR en el proceso de gestión, **se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio No presenta disponibilidad predial que permita ejecutar las obras requeridas en el sector.

Con respecto al sector del **K17+492 al K17+510** del tramo 2 correspondiente al predio **CAB-2-1098**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en el proceso de gestión, **NO se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio presenta disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K24+200 al K24+208** del tramo 3 correspondiente al predio **CAB-2-1243A**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en el proceso de gestión, **NO se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio presenta disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K29+546 al K29+726** del tramo 4 correspondiente al predio **CAB-2-1294**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en el proceso de gestión, **NO se considera procedente** reconocer la causal número 2 y 5, dado que el predio presenta disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K29+825 al K29+915** del tramo 4 correspondiente al predio **CAB-2-1303**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en el proceso de gestión, **se considera procedente** reconocer la causal número 2 y 5, dado que el predio obtuvo disponibilidad solo hasta el mes de febrero de 2022 por lo tanto en el lapso de tiempo transcurrido no ha sido posible adelantar las intervenciones previstas.

Con respecto al sector del **K33+658 al K33+752** del tramo 5 correspondiente a los predios **CAB2-1-344 y CAB-2-1-345**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del Concesionario RUTA AL MAR en el proceso de gestión, **se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que el predio No presenta disponibilidad predial que permita ejecutar las obras requeridas en el sector.

Con respecto al sector del **K35+687 al K35+791** del tramo 5 correspondiente a los predios **CAB2-1-356 y CAB-2-1-357**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en el proceso de gestión, **NO se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que los predios presentan disponibilidad predial.

Con respecto al sector del **K36+050 al K36+790** del tramo 6 correspondiente a los predios **CAB2-1-360, CAB-2-1-362 y CAB-2-1-375**, si bien se tuvieron demoras por parte de terceros y del concesionario en

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

el proceso de gestión, **se considera procedente** reconocer la causal número 2, dado que los predios no presentan disponibilidad predial que permita ejecutar las obras requeridas en el sector y a pesar que el predio **CAB-2-1-374** presenta disponibilidad predial, se recomienda ampliar la extensión del tramo desde el **K36+050 al K36+790** para garantizar la continuidad en la ejecución de obras.

En resumen, a continuación, se registran los tramos que se consideran procedente reconocer el EER solicitado por su impacto en la ejecución de obras:

TRAMO	ABS INICIAL Y FINAL	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD
I	K10+746 al K12+050	CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013
II	K14+000 al K14+090	CAB-2-1-025
III	K14+700 al K15+000	CAB-2-1-043
IV	K16+892 al K17+000	CAB-2-1-082
V	K29+825 al K29+915	CAB-2-1-303
VI	K33+658 al K33+752	CAB-2-1-344, CAB-2-1-345
VII	K36+050 al K36+790	CAB-2-1-360, CAB-2-1-361, CAB-2-1-375

Así las cosas, conforme a lo solicitado por el concesionario, se relacionan los sectores en los cuales la interventoría considera procedente reconocer el evento eximente de responsabilidad, debido a las afectaciones registradas por no contar con longitud de obra disponible en los mencionados predios, donde el avance proyectado en el plan de obra y cronograma predial para la UFI 2 (Cerele-Lorica) Ruta al Mar se han visto afectados.

Ahora bien, respecto al plazo proyectado para otorgarse como periodo especial, se estima un retraso aproximado de **9 meses o 270 días**, el cual esta soportado en los mayores tiempos que se han requerido en obtener la disponibilidad material de los predios requeridos y los términos previstos para la ejecución de obras en los sectores relacionados. (.)”

- Comunicado ANI No. 20224090362082 del 30 de marzo de 2022:

“(…) 1. Costos ociosos con ocasión al Evento Eximente de Responsabilidad que se solicita bajo radicado consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022

Frente a la solicitud de reconocimiento de costos ociosos por parte del Concesionario con ocasión al Evento Eximente de Responsabilidad que se solicita bajo radicado consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022, esta interventoría considera que no es procedente, toda vez que no se cumplen los preceptos del contrato relacionados con impedimentos sustanciales en las intervenciones, ni se observa que recursos del Concesionario hayan quedado ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada con el Contrato.

Al respecto se reitera lo expuesto en la sección 14.2 (h) Parte General del Contrato de Concesión, que establece como regla general que cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, señalando como única excepción el reconocimiento de costos ociosos cuando el EER haya obligado al concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución del Contrato, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los romanitos (iii) y (iv) de la sección 14.2. (h) parte General del Contrato de Concesión, que establecen:

“(iii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

(A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las intervenciones; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

(iv) La definición del valor diario por mayor permanencia buscará cubrir exclusivamente los costos fijos del Concesionario asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.”

En adición se recuerda que para que opere la excepción de reconocimiento de costos ociosos en EER, además de cumplir con los requisitos antes mencionados, se debe contar con prueba de: (i) su causación, y de que (ii) **forzosamente** los equipos o recursos no pudieron ser utilizados para ninguna otra parte del proyecto o en cualquier actividad relacionada o no con el contrato, circunstancias que no fueron acreditadas por el concesionario.

Adicionalmente, es importante recordar que la solicitud de reconocimiento de un EER, afecta únicamente una longitud del corredor de la unidad funcional 2, por lo cual CORUMAR S.A.S, tiene la opción de continuar efectuando intervenciones sobre aquellos tramos que no se ven afectados por el mismo.

Así mismo debe considerarse, que el Concesionario mediante comunicado 48-14720210505018863 del 5 de mayo del 2021, informó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, la suspensión de las actividades constructivas en la Unidad Funcional 2, por supuestos inconvenientes y no disponibilidad predial en la UFI 2. Es por esto que se considera que bajo su cuenta y riesgo, realizó la suspensión de las actividades constructivas en la Unidad Funcional 2 del proyecto desde el pasado mes de agosto de 2021, a pesar de contar en diferentes sectores con la disponibilidad necesaria para continuar con las intervenciones, razón por la cual y en línea con lo expuesto en el punto anterior, fue el propio concesionario quien decidió no continuar con las obras de la UFI 2 en aquellos sectores que no se encuentran cobijados en su solicitud de reconocimiento de un EER ni en aquellos ya reconocidos por la Agencia, a pesar de tener la posibilidad de intervenirlos.

Frente a la anterior acción, la Interventoría mediante los siguientes comunicados, ha informado periódicamente al Concesionario los atrasos que se vienen registrando mensualmente en el plan de obras (incluida la Unidad Funcional 2), con el fin de que este tome las medidas necesarias para superarlo.

Comunicado	Mes de Seguimiento
CI.023/AB5396/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras- enero 2020
CI.023/AB5571/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras- febrero 2020
CI.023/AB5629/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – febrero 2020
CI.023/AB5715/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – marzo 2020
CI.023/AB5802/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – abril 2020
CI.023/AB5935/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – mayo 2020
CI.023/AB6066/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – junio 2020
CI.023/AB6214/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – Julio 2020
CI.023/AB6396/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – agosto 2020
CI.023/AB6575/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – septiembre 2020
CI.023/AB6720/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – octubre 2020
CI.023/AB6882/20/7.1.1	Seguimiento plan de obras – noviembre 2020
CI.023/AB6976/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – diciembre 2020
CI.023/AB7117/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – enero 2021



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

CI.023/AB7262/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – febrero 2021
CI.023/AB7421/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – marzo 2021
CI.023/AB7571/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – abril 2021
CI.023/AB7730/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – mayo 2021
CI.023/AB7667/21/7.1.1	Seguimiento plan de obras – junio 2021
CI.023/AB6036/21/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – Julio de 2021
CI.023/AB8209/21/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – agosto de 2021
CI.023/AB8412/21/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – septiembre de 2021
CI.023/AB8570/21/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – octubre de 2021
CI.023/AB8731/21/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – noviembre de 2021
CI.023/AB8663/22/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – diciembre de 2021
CI.023/AB9002/22/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – enero de 2022
CI.023/AB9117/22/7.1.1	Seguimiento al plan de obras – febrero de 2022
CI.023/AB6967/22/7.1.7	Novedades en avance de actividades de construcción en la UFI 2.0
CI.023/AB9146/22/7.1.1	Seguimiento a las obras de construcción UFI 2.0

Aunado a lo anterior, en los comités de seguimiento mensual del proyecto, se ha dejado consignado lo siguiente.

- Acta de comité del 26 de agosto de 2021. Zona Sur. En la unidad funcional 2, se encuentran las actividades constructivas paralizadas, sin embargo, el concesionario está realizando las actividades pendientes de conformidad con las observaciones que quedaron en acta de terminación parcial.
- Acta de comité del 30 de septiembre de 2021: UFI 2: En este mes dentro de las actividades constructivas para esta unidad funcional no se tuvo avance
- Se manifiesta por parte del Concesionario que dicha situación obedece a que no se tienen tramos representativos para poder intervenir
- Acta de comité del 29 de octubre de 2021. UFI Zona Sur: No se presentaron actividades en esta zona
- Acta de comité del 25 de noviembre de 2021. UFI Zona Sur: Durante el periodo no se presentaron actividades en esta zona (UFI 2, 6.1): No se evidenciaron actividades de intervención. El Concesionario manifiesta la imposibilidad de adelantar actividades a raíz de las restricciones en la disponibilidad predial para adelantar actividades lo cual está siendo objeto de evaluación de un EER por parte de la ANI.
- Acta de comité del 23 de diciembre de 2021. Unidades Funcionales 2 y 6.1. En el mes de diciembre no se adelantaron actividades constructivas que generen avances.
- Acta de comité del 27 de enero de 2022: Unidades Funcionales 2 y 6.1. En el mes de enero no se adelantaron actividades constructivas que generen avances.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- Acta de comité del 25 de febrero de 2022: Unidades Funcionales 2 y 6.1: En el mes de febrero se reiniciaron las actividades constructivas en la zona de transición del K16+360 al K16+750, en este sector se encontró que existen unas redes de alumbrado público sobre las cuales se solicita se informe el tratamiento a darse sobre las mismas teniendo en cuenta que de conformidad con los diseños se tiene contemplado la construcción de unas cunetas en tierra en ese sector y actualmente dichos postes presentan riesgo de volcamiento por las excavaciones que se realizan en la UFI 2.

Nótese como después de 6 meses de parálisis en las actividades constructivas en la Unidad Funcional 2, el Concesionario solo hasta el mes de febrero de 2022, reanudó las obras previstas sobre aquellos sectores en los cuales no se contaba con inconvenientes asociados a la disponibilidad predial, solicitudes de reconocimiento de EER en curso y/o EER ya reconocidos.

Finalmente y teniendo en cuenta que una vez culminó el plazo contractual previsto en el plan de obras (17 de marzo de 2022) para la culminación de las intervenciones sobre aquellos sectores que no fueron objeto de reconocimiento de Eventos Eximentes de Responsabilidad en la UFI 2, esta Interventoría mediante comunicado CI.023/AB9210/22/5.3 con radicado ANI 20224090331452 del 22 de marzo de 2022, solicitó a la Agencia el otorgamiento de un periodo de cura al Concesionario por el incumplimiento en el plan de obras previsto para la UFI 2. Lo anterior denota que a pesar de que el concesionario podía continuar ejecutando intervenciones en aquellos sectores que no estaban cobijados por los hechos reconocidos en el último EER de responsabilidad aprobado (acta del 8 de marzo de 2022) y/o en los tramos objeto de su nueva solicitud de reconocimiento de EER, éste motu proprio tomó la determinación de no efectuarlas, por lo cual no es cierto que haya existido una “afectación” por parálisis en maquinaria y/o personal, toda vez que fue el mismo concesionario quien adoptó la decisión de suspender sus actividades tal y como se describe líneas arriba.

2. Sobre la categoría denominada “Predios que excedieron los términos contractuales de aprobación necesaria para continuar con el trámite de gestión y/o adquisición”.

Teniendo en cuenta que la información registrada por el concesionario en este numeral es complementaria al contenido en su comunicado 48-147-20220216022512, en ese mismo sentido nos permitimos complementar la información registrada por la interventoría en el comunicado CI.023/AB9169/22/5.3 bajo radicado ANI 20224090207712 del 22 de marzo de 2022, correspondiente al Concepto Notificación Evento Eximente de Responsabilidad Unidad Funcional 2 – UF2, para los correspondientes predios manteniendo el concepto anterior.

Predio CAB-2-1-042

Una vez surtido el proceso de notificación personal el día el 08 de julio de 2021 y registrada en fecha 13 de julio de 2021, la concesión envía comunicado 48-147S-20211111007458 el 16 de noviembre de 2021 con informe Expropiación y en virtud del principio de la colaboración armónica entre las partes, la interventoría solicita ajustes al concesionario respecto de la resolución de expropiación, los cuales fueron entregados el 24 de noviembre de 2021, por lo tanto, el 25 de noviembre de 2021 la interventoría radica oficio con el concepto de aprobación y el 24 de diciembre de 2021 la concesión mediante comunicado 48-147S-20211209007578 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Predio CAB-2-1-043

Una vez surtido el proceso de notificación personal del alcance a la oferta formal de compra el día 03 de agosto de 2021, la cual fue registrada el 09 de septiembre de 2021, el concesionario procede a remitir el expediente para trámite de expropiación mediante oficio 48-147S20211111007458 del 16 de noviembre de 2021, la interventoría solicita ajustes al concesionario respecto de la resolución de expropiación, los cuales fueron entregados el 24 de noviembre de 2021, por lo tanto, el 29 de noviembre de 2021 la

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Interventoría radica oficio con el concepto de aprobación y el 24 de diciembre de 2021 la concesión mediante comunicado 48-147S20211209007578 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Predio CAB-2-1-050

Una vez surtido el proceso de notificación por aviso de la oferta formal de compra el día 26 de agosto de 2021, la cual fue registrada el 09 de septiembre de 2021, el concesionario procede a remitir el expediente para trámite de expropiación mediante oficio 48- 147S-20220208007787 del 08 de febrero de 2022 y finalmente el 18 de febrero de 2022, la interventoría radica oficio con el concepto de aprobación y el 23 de enero de 2022 la concesión mediante comunicado 48-147S20220223007885 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Predio CAB-2-1-294

Una vez surtido el proceso de notificación por aviso de la oferta formal de compra el día 25 de marzo de 2021, la cual fue registrada el 20 de abril de 2021, el concesionario procede a remitir el expediente para trámite de expropiación mediante oficio 48-147S-20210518006231 del 18 de mayo de 2021 y en virtud del principio de la colaboración armónica entre las partes, la interventoría solicita ajustes al concesionario respecto de la resolución de expropiación, los cuales fueron entregados el 24 de mayo de 2021 por lo tanto el 25 de mayo de 2021 la interventoría radica oficio con el concepto de aprobación y el 28 de julio de 2021 la concesión mediante comunicado 48-147S-20210601006313 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Predio CAB-2-1-303

Una vez surtido el proceso de notificación por aviso de oferta formal de compra el día 27 de agosto de 2021, inscrita el 31 de agosto de 2021, el propietario de inmueble presenta respuesta a la oferta formal de compra el 14 de septiembre de 2021, rechazándola categóricamente, por lo que el 28 de octubre de 2021 mediante el oficio 48-147S-20211028007370, el concesionario procede a remitir el expediente para aprobación de la resolución de expropiación. Finalmente. el 12 de noviembre de 2021, la interventoría radica oficio con el concepto de aprobación y el 09 de diciembre de 2021 la concesión mediante comunicado 48-147S-20211209007575 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Predio CAB-2-1-344

Una vez surtido el proceso de notificación personal de oferta formal de compra el día 17 de febrero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 y al no llegar a un acuerdo con el propietario, el 04 de mayo de 2021 mediante el oficio 48-147S-20210504006173, el concesionario procede a remitir el expediente para aprobación de resolución de expropiación. Finalmente el 10 de mayo de 2021, la interventoría radica el oficio con el concepto de aprobación y el 31 de mayo de 2021 la concesión mediante comunicado 48-147S-202205255006279 remite el expediente para Expropiación Judicial a la ANI.

Tal y como se describe líneas arriba, la Interventoría en el marco de sus funciones, ha adelantado la revisión de la documentación presentada por el Concesionario a través de la colaboración armónica, permitiendo que el ajuste de los insumos se realice después de la radicación y dentro de los tiempos de revisión de la Interventoría, con el fin de aprobar los mismos en el menor tiempo posible. No obstante, es necesario precisar que, para los predios con permisos de intervención suscritos entre las partes, no se registra por parte del Concesionario acciones policivas con el fin de exigir que el permiso sea irrevocable una vez se pacte, conforme lo establecido en la normatividad registrada en cada permiso de intervención.

Así las cosas, conforme lo solicitado por el concesionario, se relacionan los predios en los cuales la interventoría considera procedente reconocer el evento eximente de responsabilidad, debido a las



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

afectaciones registradas por no contar con longitud de obra disponible en los mencionados predios, donde el avance proyectado en el plan de obra y cronograma predial para la UFI 2 (Cereze-Lorica) Ruta al Mar se han visto afectados.

RESUMEN DE TEMPOS VAJ EMBARQUE POR LA OBTENCION DE												
TRAMO	ABS INI	ABS. FINAL	Nº	GR	Abertura inicial	Abertura final	Limpiada obra	Disponibilidad	Factor disponibilidad	Causales EER	Demoras por causas	CONCEPTO EER
TRAMO 1	K10+746	K10+800	1	CAB-2-1-002	K10+746	K10+768	22.00	No disponible	-	0	0 días	PROCEDENTE
			2	CAB-2-1-003	K10+790	K10+835	45.00	No disponible	-	0	19 días	PROCEDENTE
			3	CAB-2-1-010	K11+525	K12+026	50.00	No disponible	-	0,4,6	72 días	PROCEDENTE
			4	CAB-2-1-020	K14+000	K14+090	90.00	No disponible	-	2	23 días	PROCEDENTE
			5	CAB-2-1-030	K14+030	K14+105	75.00	DISPONIBLE	21/01/2020	0	1 días	NO PROCEDENTE
			6	CAB-2-1-002	K14+190	K14+290	100.00	DISPONIBLE	21/02/2019	3	3 días	NO PROCEDENTE
			7	CAB-2-1-037	K14+330	K14+440	110.00	DISPONIBLE	23/05/2019	2	16 días	NO PROCEDENTE
			8	CAB-2-1-042	K14+510	K14+620	110.00	DISPONIBLE	30/7/2019	2,4	10 días	NO PROCEDENTE
			9	CAB-2-1-040	K14+630	K14+700	70.00	DISPONIBLE	15/05/2019	2,4	14 días	NO PROCEDENTE
			10	CAB-2-1-050	K14+700	K14+830	130.00	No disponible	-	0	20 días	PROCEDENTE
TRAMO 2	K15+890	K17+510	11	CAB-2-1-051	K14+800	K14+885	85.00	DISPONIBLE	15/05/2019	0	16 días	NO PROCEDENTE
			12	CAB-2-1-052	K15+352	K17+000	148	No disponible	-	0	15 días	PROCEDENTE
			13	CAB-2-1-053	K17+430	K17+510	80	DISPONIBLE	21/01/2022	2	15 días	NO PROCEDENTE
TRAMO 3	K24+200	K24+200	14	CAB-2-1-043A	K24+200	K24+200	0.00	DISPONIBLE	30/10/2019	2	12 días	NO PROCEDENTE
TRAMO 4	K29+545	K29+915	15	CAB-2-1-054	K29+545	K29+726	180.00	DISPONIBLE	22/08/2019	2,5	8 días	NO PROCEDENTE
			16	CAB-2-1-055	K29+020	K29+315	295.00	DISPONIBLE	7/02/2022	2,5	12 días	PROCEDENTE

H

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

RESUMEN DE TIEMPO VALIDADOS POR LA INTERVENTORIA												
TRAMO	ABS INI	ABS FINAL	Nº	CIP	Atenuación inicial	Atenuación final	Longitud obra	responsabilidad	Fecha disponibilidad	Causales EER	Demoras por causales	CONCEPTO EER
TRAMO 3	K33+732	K35+895	17	CAB-2-1-344	K 33+732	K 33+752	20.00	NO DISPONIBLE	-	2	22 días	PROCEDENTE
			18	CAB-2-1-385	K 33+658	K 33+712	54.00	NO DISPONIBLE		2	5 días	PROCEDENTE
			19	CAB-2-1-076	K 35+687	K 35+751	64.00	DISPONIBLE	21/02/2016	2	4 días	NO PROCEDENTE
			20	CAB-2-1-357	K 35+791	K 35+895	104.00	DISPONIBLE	28/02/2016	2	7 días	NO PROCEDENTE
TRAMO 6	K35+050	K36+790	21	CAB-2-1-360	K 35+050	K 35+110	60	NO DISPONIBLE		2	7 días	PROCEDENTE
			22	CAB-2-1-362	K 35+165	K 35+363	198	NO DISPONIBLE		2	7 días	PROCEDENTE
			23	CAB-2-1-074	K 36+600	K 36+602	78	DISPONIBLE	23/05/2016	2	7 días	NO PROCEDENTE
			24	CAB-2-1-375	K 36+682	K 36+730	108	NO DISPONIBLE		2	2 días	PROCEDENTE

Finalmente, esta Interventoría mantiene el concepto final registrado en el comunicado CI.023/AB9169/22/5.3 bajo radicado ANI 20224090207712 del 22 de marzo de 2022, correspondiente al Concepto de Notificación de un Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2 – UF2, considerando procedente reconocer el EER solicitado por su impacto en la ejecución de obras al cumplirse los presupuestos contractuales establecidos en las secciones 1.62 y 14.2 de la parte general del Contrato de Concesión 016 de 2015, y así mismo, se sugiere la ampliación e inclusión de algunos tramos adicionales, teniendo en cuenta que se tienen sectores con longitud de intervención de 5m, 10m y 80m que se encuentran aislados y adyacentes a tramos ya reconocidos con EER, los cuales presentan una longitud menor dificultando su intervención. Finalmente se tendría la siguiente sectorización sugenda para el reconocimiento del EER solicitado por el Concesionario, la cual es obtenida con base en los análisis efectuados tanto en materia técnica como de gestión predial, considerando los avances que se presentan en cada uno de dichos aspectos en desarrollo del contrato:

TRAMO	ABS INICIAL Y FINAL	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD	OBSERVACIONES
I	K10+746 al K12+050	CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013	
II	K14+000 al K14+090	CAB-2-1-025	
III	K14+700 al K15+000	CAB-2-1-050	
IV	K16+892 al K17+000	CAB-2-1-082	
V	K29+825 al K29+920	CAB-2-1-303	Se amplía 5m por condiciones técnicas y se incluye el predio CAB-2-1-303 porque la disponibilidad predial solo se obtuvo el 7 de febrero de 2022
VI	K32+320 al K32+400		Se incluye el tramo de 80m por condiciones técnicas

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO	ABS INICIAL Y FINAL	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD	OBSERVACIONES
VII	K33+658 al K33+752	CAB-2-1-344, CAB-2-1-345	
VIII	K36+040 al K36+790	CAB-2-1-360, CAB-2-1-362, CAB-2-1-375	Se amplía 10m por condiciones técnicas

(...)"

- Comunicado ANI No. 20224090610122 del 01 de junio de 2022:

2. Análisis sectores afectados y predios asociados a cada sector

En atención a lo solicitado por la Agencia y teniendo en cuenta las mesas de trabajo realizadas en la primera semana de mayo de 2022 donde el concesionario actualizó el estado de disponibilidad predial, a continuación, se amplía el análisis de los predios con codificación interna CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362, que a la fecha NO presentan disponibilidad predial con la correspondiente actualización de los tramos en los cuales se encuentran ubicados:

TRAMO	ABSCISAS	PREDIO	ABSCISAS PREDIO	ACTIVIDAD ECONÓMICA
1	K10+746 AL K12+078	CAB-2-1-002	<10+746 AL K10+768	COMERCIAL (Motel)
		CAB-2-1-007	<11+090 AL K11+435	COMERCIAL- RESIDENCIAL- AGROPECUARIO (Estación de Servicio)
		CAB-2-1-013	<11+926 AL K12+026	INDUSTRIAL Secadora de maíz

TRAMO	ABSCISAS	PREDIO	ABSCISAS PREDIO	ACTIVIDAD ECONÓMICA
2	K14+000 AL K14+090	CAB-2-1-025	K14+000 AL K14+090	COMERCIAL Estación de Servicio
3	K33+658 AL K33+752	CAB-2-1-344	33+658 al K33+752	COMERCIAL Estación de Servicio
4	K36+050 AL K36+360	CAB-2-1-360	36+050 AL 36+110	Viviendas
		CAB-2-1-362	36+168 AL 36+360	Viviendas

[...]

Como puede observarse de la anterior trazabilidad, las modificaciones en materia de requerimientos prediales que según expresa el Concesionario han sido afectadas por las solicitudes y mayores tiempos de revisión de la Interventoría para el sector comprendido entre el K35+240 a K37+335, no son atribuibles a dicha condición, toda vez que fue el mismo concesionario quien decidió en el marco de su libertad de modificar los estudios de trazado y diseño geométrico de la unidad funcional 2, llevar a cabo los cambios que éste consideró en los alineamientos del citado corredor, los cuales posterior a la suscripción del contrato No. 15, fue necesario nuevamente ajustar con el fin de garantizar el cumplimiento de las directrices impartidas en materia de optimización de los recursos de la subcuenta predial y fajas de retiro a considerarse en el proyecto.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dichas revisiones eran requeridas para la determinación de la gestión predial, se puede concluir que estos tiempos desde el 10 de octubre del 2020 fecha de corte correspondiente del reconocimiento del Evento Eximente de responsabilidad por aplicación de Otrosí N°15 hasta el 17 de agosto del 2021 donde se no se presentan recomendaciones por parte de la Interventoría a los ajustes realizados por el Concesionario impactaron la disponibilidad predial de los predios ubicados en este sector correspondientes a los predios.(...).”

16. Que con el fin de estimar el Periodo Especial a otorgar al Concesionario con ocasión a la declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, el Interventor emitió un alcance al concepto mediante radicado ANI No. 20224091054102 del 19 de septiembre de 2022, donde indica que:

“Sin embargo, y atendiendo las observaciones realizadas por la Agencia Nacional de Infraestructura en diversas mesas de trabajo sostenidas con Interventoría, a continuación el suscrito Consorcio Interventor precisa la estimación del periodo especial sugerido, el cual se determinará por tramos, teniendo igualmente en cuenta las mesas de trabajo llevadas a cabo en la primera semana de mayo de 2022 de manera virtual entre las áreas prediales del Concesionario, Interventoría y ANI, donde se unificó el criterio para:

a) Contabilizar la demora por los eventos y circunstancias asociadas a la solicitud de Evento Eximente de Responsabilidad objeto de análisis para todas las partes,

*b) Determinar a fecha base, fecha de inicio o punto de partida para la verificación desde el día **10 de octubre de 2020** teniendo en cuenta los eventos y circunstancias que ocasionaron la modificación contractual asociada al otrosí N°15 suscrito el 19 de diciembre de 2019 y otras situaciones se encuentran cubiertos y relacionados dentro del periodo especial de 9 meses y 17 días calendario otorgado para la UFI2 registrado por la entidad en el acta de declaratoria de reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad (EER) y la consecuente ampliación del plazo para la ejecución de las obras y actividades asociadas a la Unidad funcional 2 del proyecto Concesión Vial Antioquia -Bolívar, contrato bajo el esquema de APP N° 016 de 2015 suscrita el día 4 de febrero de 2021 y*

c) Se notificó por parte del Concesionario Ruta al Mar S.A.S las actualizaciones del estado de gestión y disponibilidad predial con solicitud de reconocimiento de EER con radicado 48-147-20220216022512 con radicado ANI 20224090207712 del 22 de febrero de 2022 y comunicado 48-147-20220316022909 bajo radicado ANI No.20224090309122 del 16 de marzo de 2022, reduciendo la cantidad de predios a analizar a solo 7 predios, (Codificación interna predial CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362), que en ese momento NO presentaban disponibilidad predial, como se precisa a continuación

[...]

De acuerdo con las circunstancias predio a predio antes expuestas, a modo de resumen, en la siguiente tabla se registra el tiempo contabilizado por interventoría, que se sugiere a la Agencia reconocer por concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, en virtud del acaecimiento de eventos y circunstancias de índole predial y de diseños fuera del control razonable del concesionario que afectaron el avance de las obligaciones contractuales de gestión predial. El cual, se contabilizó de la siguiente forma:

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO	ABSCISAS TRAMO	PREDIO	Fecha corte EER reconocido	DISEÑO GEOMETRICO E HIDRAULICO ASOCIADO	Fecha de definicion de diseños geométricos e hidraulicos	Tiempo de definicion diseños	CIRCUNSTANCIA ADICIONAL PARA INSUMOS PREDIALES	Fecha optima definicion de insumos prediales	TIEMPO DEMORAS CAUSALES- TERCEROS PREDIAL	TIEMPO DEMORAS PREDIAL+DISEÑOS (DIAS)	TIEMPO DEMORAS EER PREDIAL+DISEÑOS (MESES)	TIEMPO SUGERIDO A RECONOCER POR EER PREDIAL+DISEÑOS (MESES)
			A	B	C	D=(C-A)	E	F (TRAZA PREDIAL)	G	H=D+G	I=H/30	
1	K10+746 AL K12+026	CAB-2-1-002	10/10/2020	Diseño hidráulico K10+840 al K20+100	20/10/2020	10	Definición afectación área construida	3/05/2021	98	108	3.60	4.20
		CAB-2-1-007	10/10/2020	Diseño hidráulico K10+840 al K20+100	20/10/2020	10	Validación de diseños para disminuir separador con el fin de disminuir la afectación predial	24/02/2021	116	126	4.20	
		CAB-2-1-013	10/10/2020	Diseño hidráulico K10+840 al K20+100	20/10/2020	10	Inclusión de área remanente	5/03/2021	102	122	3.73	
2	K14+000 AL K14+090	CAB-2-1-025	10/10/2020	Diseño hidráulico K10+840 al K20+100	20/10/2020	10	Diseño hidráulico	22/10/2020	106	116	3.87	3.87
3	K33+658 AL K33+33+770	CAB-2-1-344	10/10/2020		-			2/07/2020	55	5	1.83	1.83
4	K36+050 AL K36+360	CAB-2-1-360	10/10/2020	propuesta para los accesos a los predios laterales del tramo vial entre el K35+240	17/08/2021	311	Definición área carretable K35 al K37	17/08/2021	58	369	12.30	12.30

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMO	ABSCISAS TRAMO	PREDIO	Fecha corte EER reconocido	DISEÑO GEOMETRICO E HIDRAULICO ASOCIADO	Fecha de definición de diseños geométricos e hidráulicos	Tiempo de definición diseños	CIRCUNSTANCIA ADICIONAL PARA INSUMOS PREDIALES	Fecha optima definición de insumos prediales	TIEMPO DEMORAS CAUSALES- TERCEROS PREDIAL	TIEMPO DEMORAS PREDIAL+DISEÑOS (DÍAS)	TIEMPO DEMORAS EER PREDIAL+DISEÑOS (MESES)	TIEMPO SUGERIDO A RECONOCER POR EER PREDIAL+DISEÑOS (MESES)
				al K37+335								
		CAB-2-1-362	10/10/2020	propuesta para los accesos a los predios laterales del Tramo vía entre el K35+240 al K37+335	17/08/2021	311	Definición área carretera K35 al K37	17/08/2021	104	416	13.83	

De cara a las exigencias contractuales, se tiene que esta Interventoría, considera que efectivamente se presenta la hipótesis de que trata la sección 1.62 y 14.2 para la ocurrencia del EER respecto de los predios antes mencionados, pues no observa la materialización de situaciones y eventos en cabeza de terceros ajenos al concesionario que afectaron los plazos de desarrollo de la Gestión predial, afectando en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

De acuerdo con lo anterior, esta Interventoría sugiere a la Agencia emitir concepto favorable respecto a la solicitud del concesionario de reconocimiento de un ERR en los predios del Tramo 1 (CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013) por un periodo especial de 126 días o 4,20 meses contabilizados a partir del 10 de octubre de 2020; respecto del predio del Tramo 2 (CAB-2-1-025), un periodo especial de 116 días o 3,87 meses contabilizados a partir del 10 de octubre de 2020; respecto del predio del Tramo 3 (CAB-2-1-344) un periodo especial de 55 días o 1,83 meses contabilizados a partir del 10 de octubre de 2020; respecto de los predios del Tramo 4 (CAB-2-1-360, CAB-2-1-362 (predio disponible)) un periodo especial de 369 días o 12,30 meses contabilizados a partir de 10 de octubre de 2020; considerando que las situaciones expuestas con antelación a juicio de esta interventoría cumplen con los requisitos definidos en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No 016 de 2015 y la Sección 14.2 de dicho negocio jurídico."

17. Que al interior de la Agencia se emitieron concepto de las diferentes áreas señalándose:

- a) **Concepto del GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VEPRE) mediante memorando con radicado No. 20226050098201 de 08 de abril de 2022.**

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

El GIT Ambiental de la VEPRE mediante el memorando enunciado concluyó lo siguiente:

“En respuesta al memorando del asunto, donde se requiere pronunciamiento de concepto a la solicitud del Concesionario sobre la configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER por dificultades en el cumplimiento de las obligaciones constructivas, de gestión predial y demás obligaciones afectadas de la UF2, solicitud radicada mediante comunicación 20224090207712 del 22 de febrero de 2022 y con alcance radicado mediante comunicación 20224090309122 del 16 de marzo del 2022, solicitud que cuenta con concepto y alcance de la Interventoría radicados mediante comunicaciones 20224090292962 del 14 de marzo del 2022 y 20224090362082 del 30 de marzo del 2022 respectivamente, la G.I.T. Ambiental considera que una vez revisados los documentos objeto del presente concepto, no encuentra elementos, situaciones y/o condiciones atribuibles a la gestión ambiental del proyecto que permitan establecer de manera contundente, la configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que los motivos presentados por el Concesionario están asociados a procesos de expropiación, predios baldíos y ejidos sin entrega anticipada, y a predios en etapa de enajenación voluntaria con incidencia en mayores tiempos tomados por terceros. En este sentido, es claro para la G.I.T. Ambiental que los motivos que generan el presunto evento, están asociados específicamente a la gestión predial del proyecto.

(...)

Por otro lado y como lo hemos manifestado en conceptos anteriores para la Unidad Funcional objeto de la presente solicitud, en términos ambientales, es importante señalar que un tramo de la UF 2, se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú - DRMI CCBS, para lo cual, el Concesionario cuenta con la autorización para la sustracción definitiva otorgada mediante el Acuerdo 363 del 30 de mayo del 2018 del Consejo Directivo de la CVS, para la construcción, tal y como lo señala el artículo primero del precitado acuerdo, donde se establece que:

“(...) ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la solicitud de sustracción definitiva presentada por la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. del área del Distrito Regional de Manejo integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú (DRMI - CCBS), para la construcción de la Unidad Funcional integral 2 denominada “Construcción de la segunda calzada Cereté – Lorica (...)”

De igual manera, la UF2 cuenta a la fecha con todos los permisos y autorizaciones ambientales necesarios para garantizar la construcción de la calzada Cereté Lorica, toda vez que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, han otorgado a la Concesionaria, los permisos de aprovechamiento forestal, Concesión de aguas, ocupación de cauce, vertimientos y levantamientos de veda Nacional.”

b) Concepto del GIT Social de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VEPRE) mediante memorando con radicado No. 20226030064363 de 11 de mayo de 2022.

Señala el GTI Social de la VEPRE frente a la afectación a obligaciones de carácter social producto del presunto EER notificado lo siguiente:

“Partiendo de los hechos enunciados y una vez revisado concepto de la interventoría con radicado ANI Número 20224090362082 del 30 de marzo de 2021, se considera que las condiciones que motivan al Concesionario a solicitar el EER para la Unidad Funcional 2, AL DIA DE HOY NO PRESENTAN ELEMENTOS, SITUACIONES Y/O CONDICIONES ATRIBUIBLES A LA GESTIÓN SOCIAL DEL PROYECTO que nos permitan establecer de manera contundente la configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que los argumentos señalados son propios de la Gestión contractual y predial.”

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

c) Concepto de los GIT Predial y Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VEPRE) mediante memorando con radicado No. 20226040067153 de 19 de mayo de 2022.

Mediante el memorando conjunto señalado en el subtítulo, los GIT Predial y Jurídico Predial presentan su análisis frente a los hechos y consideraciones expuestos por el Concesionario y la Interventoría derivados del presunto EER así:

“Efectuados los análisis de las actuaciones surtidas por la Sociedad Ruta al Mar S.A.S., con respecto a la aplicación de lo dispuesto en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, esto para que se otorgue el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER invocando la afectación al Plan de Obras y las afectaciones asociadas principalmente con la continuidad del proceso de adquisición predial de la UF 2, argumentando seis (6) grupos de nuevas circunstancias que a su juicio, escapan o escaparon su control razonable y que han afectado la Gestión Predial del Proyecto, individualizando las áreas de terreno afectadas por esta situación e identificadas con las fichas prediales No (s). CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-026, CAB-2-1-033, CAB-2-1-037, CAB-2-1-042, CAB-2-1-043, CAB-2-1-050, CAB-2-1-051, CAB-2-1-082, CAB-2-1-098, CAB-2-1-243A, CAB-2-1-294, CAB-2-1- 303, CAB-2-1-344, CAB-2-1-345, CAB-2-1-356, CAB-2-1-357, CAB-2-1-360, CAB-2-1-362, CAB-2- 1-374 y CAB-2-1-375, áreas estas de terreno requeridas para la ejecución de las obras y la realización de actividades que impliquen su destinación al Proyecto conforme lo exige el Apéndice Técnico Predial 7, estos GIT concluyen:

Que, si bien los argumentos expresados por el Concesionario en su misiva permiten evidenciar que en 17 de las 24 áreas de terreno analizadas, a la fecha ya se cuenta con la disponibilidad predial que permite el desarrollo de las obras mientras en los 7 restantes aún no se ha podido contar con la citada disponibilidad, al efectuar el comparativo y estudio de tiempos oportunos y debida diligencia en la gestión predial efectuada sobre estas últimas, se encontró que:

- 1- A través del memorando con radicado ANI 20206060111613 de 09 de septiembre de 2020, los GIT Predial y de asesoría Jurídica Predial de la VPRE, comunicaron a la Gerencia Carretero, las recomendaciones para la adquisición de cada uno de los predios requeridos en la UF 2, con el fin que, desde la VGC se comunicara a la interventoría el resultado de los análisis y esta a su vez le informara al Concesionario las determinaciones adoptadas en cada uno de los predios.*
- 2- El análisis realizado sobre las señaladas 7 áreas de terreno predial requeridas (CAB-2-1- 002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1- 362) por el proyecto, corresponde única y exclusivamente a las actividades que son inherentes a la Gestión Predial, y solo sobre estas se desplegó la revisión de los tiempos que impactaron dicha gestión. Es de anotar que, en esta revisión se logró determinar que, en el desarrollo de la gestión se presentaron hechos y actividades que atañen a temas técnicos que impactaron los tiempos para dar inicio o desarrollar de manera normal la gestión predial.*

Dichas actividades de índole técnico no son susceptibles de análisis y valoración por parte de estos GIT Predial y de Asesoría Predial dado que estas coordinaciones no ostentan las competencias v/o funciones para ello.

- 3- En contexto con lo expuesto, resulta entonces procedente acceder a la declaratoria de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad única y exclusivamente para las áreas de terreno identificadas con las fichas prediales CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362, requeridas para la construcción de*

ACTA DE DECLATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

obras de la UF 7.2 del Proyecto Conexión Vial Antioquia Bolívar, otorgándoseles los tiempos que a continuación se describen.

PREDIO	PERIODO ESPECIAL (Días)
CAB-2-1-002	27
CAB-2-1-007	15
CAB-2-1-013	52
CAB-2-1-025	77
CAB-2-1-344	04
CAB-2-1-360	15
CAB-2-1-362	83

Finalmente sobre lo manifestado por la Sociedad Ruta al Mar S.A.S., en lo referente a reservarse el derecho de reclamar una eventual existencia de costos ociosos, estos GIT Predial y de Asesoría Jurídica Predial consideran que se trata de fundamentos que sobrepasan las funciones propias de estos GIT, razón por la cual, al respecto no se tienen comentarios ni observaciones y deberán ser las áreas que tienen las funciones propias para el caso de presente quienes analicen y conceptúen sobre dicha situación. Pues lo cierto es que ello no implica modificación en las condiciones y obligaciones pactadas para la gestión predial del Contrato de Concesión celebrado entre la ANI y la Sociedad Ruta al Mar S.A.S., condiciones que se mantienen, conservando su plena vigencia y validez especialmente en lo señalado en el Apéndice 7 Predial."

d) Concepto Técnico de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20225000075803 de 11 de junio de 2022.

Mediante el memorando anotado, el Área Técnica de apoyo al equipo de seguimiento de la ANI concluyó lo siguiente:

"Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría, concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, de intervenir y realizar las obras en los predios identificados como: CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362, correspondiente a los tramos entre las abscisas i) PR10+746 - PR12+026 y PR14+000- PR14+090, ii) PR33+732 - PR33+752 y iii) PR36+050 - PR36+360, y dar cumplimiento al Plan de Obras.

Basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la interventoría del proyecto, con relación al "Período Especial", esta gerencia encuentra acorde el concepto de la Interventoría en otorgar 9 meses o 270 días contados desde el 10 de octubre de 2020, lo que hace que el plan de obras para estas abscisas se desplace en un tiempo igual; es decir que el plan de obras para estas abscisas iría hasta el 17 de diciembre de 2022.

Así mismo, el Concesionario deberá continuar adelantando en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento, conforme lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Por otra parte, según con lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato y lo expuesto en el presente concepto, este evento eximente no generará el reconocimiento de costos ociosos, toda vez que la reclamación del Concesionario no es procedente, por lo que requiere que en el acta que se suscriba para tal fin en caso de que la ANI lo considere pertinente; debe quedar expresa la renuncia del Concesionario a los mismos."

En este mismo sentido, la Gerencia Técnica presentó alcance al concepto inicialmente dado, y mediante memorando con radicado ANI No. 20225000115093 del 22 de septiembre de 2022, precisó:

"(...) Por lo anterior, se da alcance al concepto emitido desde la Gerencia Técnica, en el sentido de señalar el periodo especial para cada uno de los predios y en particular para los tramos donde por las condiciones técnicas de obras se verían afectados con la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, así:

TRAMOS	N	CIP	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Longitud obra	Concepto EER Interventoría	Concepto CIT Predial y Jurídico Predial	Periodo especial (Meses)
TRAMO 1 PR10+746 - PR12+026	1	CAB-2-1-002	K 10+746	K 10+768	22.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	4,53
	2	CAB-2-1-007	K 11+090	K 11+435	345.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	
	3	CAB-2-1-013	K 11+925	K 12+028	100.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	
TRAMO 2 PR14+000- PR14+090	4	CAB-2-1-025	K 14+000	K 14+090	90.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	4,20
	17	CAB-2-1-344	K 33+732	K 33+752	20.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	3,83
TRAMO 4 PR36+050 - PR36+360	21	CAB-2-1-360	K 36+050	K 36+110	60.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	12,30
	22	CAB-2-1-362	K 36+168	K 36+360	192.00	PROCEDENTE	PROCEDE CONCEPTO FAVORABLE	

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el área técnica se tiene que, la no disposición de los predios CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362, afecta las intervenciones a realizar en la Unidad Funcional 2, particularmente en la ejecución de los tramos entre las abscisas i) PR10+746 - PR12+026 ii) PR14+000- PR14+090, iii) PR33+732 - PR33+752 y iv) PR36+050 - PR36+360

Así mismo, desde la Gerencia Técnica se recomienda otorgar el periodo especial indicado por la Interventoría para los tramos afectados conforme se encuentra señalado en la tabla anterior, desde el 10 de octubre de 2020, fecha en la que terminó el periodo especial otorgado en el EER con ocasión a la suscripción del atrosí No 15, (...)

Por otra parte, respecto a los Costos Ociosos alegados por el Concesionario en su solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad para la UF2, y que asciende a la suma de \$3.053.546.427, esta Gerencia comparte lo manifestado por la Interventoría en su concepto, donde indica entre otras cosas que



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"Frente a la solicitud de reconocimiento de costos ociosos por parte del Concesionario con ocasión al Evento Eximente de Responsabilidad que se solicita bajo radicado consecutivo ANI No. 20224090207712 de fecha 22/02/2022, esta interventoría considera que no es procedente, toda vez que no se cumplen los preceptos del contrato relacionados con impedimentos sustanciales en las intervenciones, ni se observa que recursos del Concesionario hayan quedado ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada con el Contrato." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, desde el área técnica se recomienda que de encontrar favorable la declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, se deberá incluir en el clausulado del acta, la renuncia por parte del Concesionario a los costos ociosos alegados por este, toda vez que, como ya se indicó, estos no proceden al no cumplirse los preceptos del Contrato de Concesión. (...)"

e) Concepto del GIT Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VEPRE) mediante memorando con radicado No. 20226020078693 de 22 de junio de 2022.

Expone el GIT riesgos de la ANI lo siguiente:

"Considerando los oficios del Concesionario en los cuales hace referencia a la probable existencia de un Evento Eximente de Responsabilidad y los conceptos emitidos por parte de la Interventoría, el área técnica, predial, social y ambiental, esta Coordinación considera que, sin perjuicio del análisis financiero y jurídico y las decisiones que se tomen relacionadas con la suscripción o no del evento eximente de responsabilidad, desde el componente de riesgos se recomienda:

- Se recomienda a las áreas Técnica, Jurídica y Financiera hacer el seguimiento a los impactos que ante el posible reconocimiento de este EER se puedan generar sobre las obligaciones contractuales de (SIC) Concesionario. Lo anterior, se debe mantener bajo el amparo de los lineamientos establecidos en la Sección 14.2.*
- De reconocerse el EER se debe aclarar en la correspondiente Acta, la no existencia de costos ociosos para evitar futuras controversias. Adicionalmente, debería quedar plasmada en esta, que la ANI no queda obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por efecto del evento eximente de responsabilidad ahí declarado.*
- Por otra parte, se recomienda que se defina claramente el periodo especial, bajo los análisis de la interventoría y el área técnica y se tenga (SIC) en cuenta las recomendaciones presentadas por el área predial y jurídico predial. Así mismo se sugiere se delimite sobre que obligaciones recae el posible EER.*

En conclusión, el GIT de Riesgos indica que, de llegar a ser reconocido el EER, de acuerdo con la información que ha sido socializada por el equipo supervisor y de seguimiento al Contrato, no implicará ningún cambio en la asignación de riesgos presentados en la parte general ni de la parte especial del Contrato de Concesión, así como de sus apéndices y documentos accesorios."

f) Concepto Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20225000078603 de 22 de junio de 2022.

El GIT financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, emitió su concepto frente al presunto EER bajo análisis efectuando las siguientes conclusiones:



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"En resumen, el área financiera se ha pronunciado al respecto de los posibles efectos financieros que llegasen a causarse por la eventual declaratoria de este Evento Eximente de Responsabilidad, y no sobre si se debe proceder o no a declararlos. En conclusión, se sugiere lo siguiente:

- El Concesionario debería renunciar al cobro de costos ociosos por la declaratoria de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.*
- La inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación, debería realizarse en los tiempos contractuales, independientemente de que dichos tramos puedan ser puestos al servicio "*

g) Concepto Gerencia Jurídico Contractual de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando con radicado No. 20221010119203 del 10 de octubre de 2022.

La Vicepresidencia Jurídica de la ANI, a través del G.I.T. Asesoría Gestión Contractual 3 emitió su concepto frente al presunto EER bajo análisis efectuando las siguientes conclusiones:

2. Conclusiones y/o Recomendaciones:

2.1. *Una vez analizados y revisados tanto la solicitud del Concesionario como los conceptos de la Interventoría, así como de las áreas de apoyo a la supervisión por parte de la ANI, en especial de las áreas Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva, Técnico Predial y Jurídico predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, se observa que se han acreditado los requisitos exigidos en el Contrato de Concesión para el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad de los Predios identificados: CAB.-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362 y consecuentemente se ha visto afectada la ejecución del Plan de Obras correspondiente a los tramos entre las abscisas s i) PR10+746 - PR12+026 y PR14+000- PR14+090, ii) PR33+732 - PR33+752 y iii) PR36+050 - PR36+360, de la Unidad Funcional 2, atendiendo que sobre dichos predios se acreditó: 1) que las causas que motivaron el Evento notificado se encuentran fuera del control razonable del Concesionario, 2) Que sobre dichos predios existió una efectiva afectación para la ejecución del Plan de Obras como obligación presuntamente afectada y 3) que el Concesionario agotó las medidas conducentes a mitigar los efectos de los eventos notificados.*

2.2. *Que, conforme a lo señalado en los citados conceptos, el Periodo Especial a ser reconocido, en atención al análisis realizado en el presente documento, para cada predio será así.*

- 2.2.1. Predio CAB-2-1-002: 126 días*
- 2.2.2. Predio CAB-2-1-007: 126 días*
- 2.2.3. Predio CAB-2-1-0013 126 días*
- 2.2.4. Predio CAB-2-1-0025: 116 días*
- 2.2.5. Predio CAB-2-1-344: 55 días*
- 2.2.6. Predio CAB-2-1-360: 369 días*
- 2.2.7. Predio CAB-2-1-362: 369 días*

2.3. *Que verificados los conceptos de la Interventoría, así como de las áreas de apoyo a la supervisión de la ANI, Técnica, Jurídico Predial, Técnico Predial y de riesgos, no resulta pertinente atender la reclamación por costos ociosos de parte del Concesionario atendiendo que el mismo no los soporta de manera suficiente.*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

18. De los conceptos emitidos por las áreas de la ANI y la Interventoría, las Partes han evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.
19. Que la presente Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 29 de noviembre de 2022 instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: Las Partes reconocen, aceptan y acuerdan que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante las comunicaciones relacionadas en este documento, constituyen un Evento Eximente de Responsabilidad para los Predios identificados como: CAB-2-1-002, CAB-2-1-007, CAB-2-1-013, CAB-2-1-025, CAB-2-1-344, CAB-2-1-360 y CAB-2-1-362, correspondiente a los tramos entre las abscisas i) PR10+746 - PR12+026 ii) PR14+000- PR14+090, iii) PR33+732 - PR33+752 y iv) PR36+050 - PR36+360, de la Unidad Funcional No.2, en relación con la ejecución del plan de obras, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

SEGUNDO – PERIODO ESPECIAL: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 4.7 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Periodo Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir las obligaciones afectadas en cada tramo, corresponde al periodo de tiempo comprendido entre el 10 de octubre de 2020 y la fecha resultante de los días del periodo especial reconocido para cada tramo de la siguiente tabla:

TRAMOS	N	CIP	Abscisa Inicial	Abscisa final	Longitud obra	Periodo especial (días)
TRAMO 1 PR10+746 - PR12+026	1	CAB-2-1-002	K 10+746	K 10+768	22.00	126
	2	CAB-2-1-007	7 K 11+090	K 11+435	345.00	
	3	CAB-2-1-013	K 11+926.	K 12+026	100.00	
TRAMO 2 PR14+000- PR14+090	4	CAB-2-1-025	K 14+000	K 14+090	90.00	116

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

TRAMOS	N	CIP	Abscisa Inicial	Abscisa final	Longitud obra	Periodo especial (días)
TRAMO 3 PR33+732 - PR33+752	17	CAB-2-1-344	K 33+732	K 33+752	20.00	55
TRAMO 4 PR36+050 - PR36+360	21	CAB-2-1-360	K 36+050	K 36+110	60.00	369
	22	CAB-2-1-382	K 36+188	K 36+360	192.00	

PARÁGRAFO 1: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

PARÁGRAFO 1: En la medida en que se vaya superando en cada tramo el periodo especial del EER aquí declarado, el Concesionario cuenta con el plazo restante que tenía establecido en el Plan de Obras: es decir, entre el 10 de octubre de 2020 y el 17 de marzo de 2022, para ejecutar las actividades y obligaciones asociadas a cada sector señalado en el acuerdo primero de la presente Acta. Para tal efecto, el Concesionario deberá presentar el ajuste al Plan de Obras dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de la presente, para la correspondiente revisión y No Objeción de la Interventoría.

CUARTO: Según los antecedentes expuestos en la presente acta, las Partes manifiestan que no han llegado a un acuerdo en relación con la eventual configuración de costos ociosos por mayor permanencia de obra.

QUINTO: Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta

SEXTO: Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, sus modificaciones y EER no modificados expresamente en la presente acta, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto de Concesión IP Conexión Antioquia – Bolívar, conformado por el Contrato de Concesión No.016 de 2015, y demás documentos que lo modifiquen, aclaren y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente documento no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

SÉPTIMO: El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI

Por la ANI,

**LYDA MILENA
ESQUIVEL ROA**

Firmado digitalmente por
LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Fecha: 2022.12.05 12:38:18
-05'00'

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

Vicepresidente Ejecutiva
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

**MANUEL ISIDRO
RAIGOZO RUBIO**

Firmado digitalmente por MANUEL
ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Fecha: 2022.11.30 12:51:10 -05'00'

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

**ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ**

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ

Representante
CONSORCIO CR CONCESIONES

Revisó

Aspectos Técnicos: Jorge Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEI
Aspectos Jurídicos: Gabriel Velez Calderon – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VI
Aspectos Ambientales: Lilian Carol Bohórquez Olarte – Gerente GIT Ambiental – VPRF
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Camillo – Gerente GIT de Riesgos – VPRF
Aspectos Sociales: Martha Milena Córdoba Punalpa – Gerente GIT Social – VPRF
Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente GIT Predial – VPRE
Aspectos Jurídico Predial: Rafael Díaz-Granados Amaris – Gerente GIT Jurídico Predial – VPRE
Aspectos Financieros: Javier Humberto Fernández – Gerente GIT Financiero – VEI
Aspectos VLI: Luis Germán Vizcaino Sabogal – Asesor Jurídico – VEI



Annex 3

UF 2 Third Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *"La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar"*.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es *"Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado "SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato", incluida la interventoría a los estudios y diseños correspondientes."*
3. Que, una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
5. Que en el Apéndice Técnico 1 "*Alcance del Proyecto*" se establecieron, en el numeral 2.4, las Unidades Funcionales del Proyecto, dentro de las cuales, y para efectos de la presente Acta, se determinó que la Unidad Funcional 2 se encuentran conformada por un único Subsector e inicia en el PR 10+764 y termina en el PR 48+222, con una intervención prevista de construcción de segunda calzada el cual incluye, a título de obras principales a ejecutar, la construcción de cuatro (4) retomos.
6. Que, el 31 de mayo de 2021 se suscribió entre las Partes, el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 2, que tiene por alcance la construcción de la segunda calzada entre Cereté – Llorica, recibiendo los sectores específicos entre el K29+920 al K32+320, del K37+400 al K43+800 y del K44+400 al K47+570, dando inicio a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 y las obligaciones de Operación y Mantenimiento establecidas en el Apéndice Técnico 2, para estos tramos.
7. Que el Concesionario mediante radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, y los alcances con radicado ANI Nos. 20234090018022 del 06/01/2023, 20234090130902 del 03/02/2023, 20234090174012 del 14/02/2023 y 20234090192262 del 17/02/2023, solicitó a la ANI el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones afectadas para el caso del Subsector 1 de la Unidad Funcional 2. A continuación se realiza una referencia detallada de cada una de las comunicaciones presentadas por el Concesionario.

7.1. MEMORANDO RADICADO ANI No. 20224090896902 DEL 12/08/2022

Mediante comunicación identificada con el No. 48-147-20220812025099, y radicada en la ANI bajo el consecutivo No. 20224090896902, el Concesionario notificó a la ANI la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2.1, Cereté – Llorica, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad del municipio de San Pelayo entre el K12+600 y K24+250. A criterio del Concesionario, las situaciones que generan el EER han impedido el cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones afectadas para el caso del Subsector 1 de la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250.

Señala el Concesionario que la ocurrencia del EER se fundamenta en las acciones realizadas por las comunidades aledañas al sector mencionado anteriormente, y las autoridades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, quienes han venido realizando una oposición sistemática al desarrollo de intervenciones, lo cual ha derivado en la imposibilidad de avanzar en la ejecución de las obras previstas en los diseños para estos sectores.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Señala el Concesionario, al hacer el relato de los hechos que, a su consideración, dan lugar al EER, señala, entre otros, los siguientes:

1. Que de acuerdo con el Plan de Obras versión 12, aprobado el pasado 20 de octubre de 2021, mediante radicado Ani No: 20225000193601, recibido bajo consecutivo Corumar 47- RUTADCTOELECTRONICOS-20220706003020, la finalización de las obras de la Unidad Funcional 2.1 del proyecto se tiene prevista para el 08 junio de 2023.
2. El día 09 de julio de 2022, entre el PR14+130 al PR15+140 de la UF 2.1 Cereté - Lórica, los habitantes del Municipio de San Pelayo, y de los corregimientos de Pelayito, Campanito, Corozito, e Incora, haciendo uso de las vías de hecho bloquearon la vía en construcción, en protesta frente a su desacuerdo con la ubicación contractual de los Retornos, Accesos y Pasos Peatonales ubicados en jurisdicción del municipio, impidiendo el ingreso de la maquinaria y la continuación de las obras que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la ejecución del proyecto.
3. Resulta forzoso señalar que, el Concesionario cuenta con los respectivos permisos de intervención voluntaria y/o actas de entrega suscritas por parte de los propietarios los cuales permitieron el inicio de las obras de construcción en el sector, a la fecha se continúa presentando la suspensión por vía de hecho de las actividades de construcción en el sector.
4. La comunidad de Pelayito y el Municipio de San Pelayo, convocaron a una reunión el día 11 de julio del 2022, la cual contó con la asistencia de los funcionarios de nuestro Contratista de Construcción Construcciones el Cóndor S.A., la Concesión Ruta al Mar S.A.S., la Personería del Municipio de San Pelayo, la Policía Nacional, la Inspección de Policía Municipal, la Interventoría, y los integrantes de las comunidades de los sectores de Pelayito, Campanito, Corozito, e Incora. En esta reunión los representantes de las comunidades antes mencionadas manifestaron sus inquietudes frente a algunos de los temas constructivos del sector

Por parte del Concesionario fue informado a la comunidad que, se han venido realizando reuniones de avance de obras, y adicionalmente, se viene llevando a cabo la atención a los usuarios en la oficina de atención al usuario, así como encuentros del comité de participación ciudadana donde se tratan todos los temas relacionados con los avances de obras en los sectores donde se vienen actualmente ejecutando intervenciones.

Con relación a los retornos, les fue reiterado a la comunidad que se tienen contemplados 4 retornos los cuales fueron aclarados los diseños y les fue indicado su ubicación.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

5. Dentro de las gestiones desarrolladas con el fin de evitar que se perpetuaran vías de hecho que impactaran negativamente la ejecución de las obras en el sector de San Pelayo, fue realizada una reunión el día 14 de julio de 2022, con la comunidad de Pelayito, presidida por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., y Construcción Construcciones el Cóndor S.A., la cual igualmente contó con la asistencia de la Interventoría, la Defensoría del Pueblo, y la Personería, en dicha reunión la comunidad solicitó soluciones frente al paso transversal en el sector de Pello Monte.

En lo relación con los accesos, el Concesionario a través de su contratista de construcción informó que se habilitarían de manera temporal y durante la ejecución de las obras, sentido Pello Monte – Cereté, para paso vehicular por la vía nueva sentido Pello Monte – Lorica, se habilitará un carril para paso vehicular delimitado con Baliza y cinta de precaución, apoyo con regulador de tránsito.

Frente a la solicitud de la comunidad de realizar la construcción de un “Acceso peatonal al frente de la salida de Pello Monte Km 14 + 650”, se manifestó que las consideraciones expuestas por la comunidad en reuniones anteriores pretendían realizar un paso peatonal provisional, pero la comunidad requería un paso para las motos a lo cual se les informo que por seguridad vial no se puede generar.

En la reunión se programó fecha para una nueva reunión para el día 19 de julio de 2022, a las 9:00 AM, en las instalaciones de la Institución Educativa Inmaculada en Pelayito, con el fin de socializar el diseño actualizado. (Distancias de los cruces de vías, distancias entre los cruces de retornos, pasos peatonales, diseño hidráulico, ubicación de retornos entre otros).

6. Que el 19 de julio de 2022, mediante la comunicación No. 34-148- 20220718003901 de fecha 18 de julio de 2022, la cual fue recibida por el Concesionario mediante el radicado No. 47-148-20220719002239, el contratista de construcción informó al Concesionario sobre la evidente necesidad de suspender las actividades constructivas en el sector de Pelayito con ocasión a la problemática social que se venía presentando.
7. Que durante la reunión desarrollada el 19 de julio de 2022, la cual contó con la asistencia de la Interventoría, el Concesionario, el EPC, funcionarios de la Administración Municipal Planeación, Inspección de Policía, Personería y la comunidad de los corregimientos aledaños al Municipio de San Pelayo, la comunidad manifestó que es necesaria la construcción de una glorieta en la bomba de carrillo (PR20+300) para la movilidad de los habitantes del municipio de San Pelayo, posición que fue apoyada por el señor Alfonso Petro, quien fue Secretario de Planeación del Municipio de San Pelayo, manifestando que se vulnera el derecho al libre tránsito, y que se encuentran aislados por el Proyecto, para tener que trasladarse hacia Cotorra para hacer un retorno.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

8. En este punto, el Concesionario explicó nuevamente a la comunidad el Alcance contractual de cara a los retornos, se contempla para estos subsectores, reiterando que el Apéndice Técnico 1 prevé exclusivamente el desarrollo de 4 retornos. Seguidamente, fue explicado cómo quedará la movilidad una vez se construyan dichos retornos.

Representantes de la comunidad solicitaron que el retorno proyectado en el sector de Guayabal debe ser trasladado a Lagomar, para beneficiar a toda Cotorra y el sector de Sabana Nueva, por parte de la Concesión fue aclarado que el retorno está a 200 metros de la entrada a guayabal, igualmente se indica que el retorno es en un solo sentido para devolverse de Lórica.

Un integrante de la comunidad manifiesta que lo presentado no satisface sus necesidades, por ello, *“van a tener que realizar cierre vial, hasta tanto se soluciones no trabajan las máquinas”*, igualmente, la comunidad solicita la presencia de la ANI en las reuniones realizadas.

La comunidad solicitó *“una subida en rampla (sic) en el sector de Pello Monte para ese mismo día”*, a lo que el Concesionario reiteró que solo se debe dejar subida con escalones, por seguridad vial.

9. El día 21 de julio de 2022, fue realizada reunión con la comunidad del corregimiento de Camillo, quienes manifestaron inconformidad por la ubicación de los retornos, los accesos y los pasos peatonales, los miembros de la comunidad impidieron que continuáramos con las obras en ese sector, la comunidad solicitó hablar con funcionarios de la ANI, ya que se rehúsan hablar con el personal de la Concesión y el EPC., la comunidad se rehusó a firmar el acta.
10. El día 21 de julio de 2022, fue realizada reunión con la comunidad en Pello Monte – Pelayito, para Concertar los accesos y la continuidad de las obras, la cual contó con la participación de la Concesión Ruta al Mar, el EPC, y la Interventoría. Por parte del Concesionario se hizo mención de las gestiones adelantadas con la administración Municipal, relacionada con la movilidad, se explicó a la comunidad nuevamente los retornos y lo requerido para materializar la glorieta que solicita el municipio en Santa Lucia, se trató el tema del acceso realizado por la comunidad ubicado en el (PR14+683,77) en la Calle15 Pelayito, aclarando que este fue eliminado por el Concesionario por seguridad vial. Adicionalmente fueron expuestas otras opciones las cuales no fueron aceptadas.

En esta reunión la comunidad reiteró que no permitirán la continuidad de las obras hasta tanto no se tengan soluciones definitivas.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

La comunidad manifestó que, presentará al Concesionario unas propuestas sobre la ubicación de los retornos, glorietas, accesos en un documento revisado y analizado por sus asesores y la autoridad municipal.

La comunidad manifestó que no firmaría el acta dado que no se le dieron soluciones a lo solicitado.

11. Las actividades constructivas en el sector comprendido entre el PR19+200 al PR19+800, tuvieron que ser suspendidas con ocasión a la Problemática Social, por ello, no se ha dado cumplimiento a los cronogramas que se tienen previstos en los frentes de obra, todas las actividades se encuentran suspendidas hasta tanto no se cuente con las condiciones de seguridad necesarias.

En este punto se aclara también que, los compromisos adquiridos por nuestro contratista EPC en el acta de reunión del 14 de julio de 2022, referente a la solución de la movilidad del sector, no se pudieron cumplir por esta misma razón.

12. El día 26 de julio de 2022, se llevó a cabo reunión convocada por la Administración Municipal, con ocasión a la problemática de la comunidad del Municipio de San Pelayo y sus alrededores, frente a los retornos y pasos peatonales. A esta reunión asistió el Alcalde Municipal, funcionarios de la administración, personería de San Pelayo, Director Regional de la Defensoría del Pueblo de Córdoba, Gerente de Proyectos por parte de la ANI, Coordinador social de ANI, Gerente y Director Técnico de la Concesión, subdirector y Coordinador Social de la Interventoría, Residente Social de la Concesión, Residente Técnico del Contratista EPC y representantes de la Policía Nacional.

Para concluir, la Concesión sugiere que se permita el reinicio de los trabajos de obras, teniendo en cuenta las concertaciones que se han venido llevando a cabo en el transcurso de la reunión, a lo que la comunidad manifiesta que no dejarán trabajar, debido a no tener garantías.

13. Que el día 2 de agosto de 2022, atendiendo el compromiso adquirido en la reunión desarrollada el 26 de julio de 2022, se realizó un recorrido con representantes de la comunidad, autoridad municipal, personería municipal, ANI, interventoría, y Concesión Ruta al Mar. En este recorrido, se definieron los sitios de ubicación de glorietas, retornos y pasos peatonales a nivel, que serán propuestos para ser analizados, revisados, diseñados y presupuestados por Concesión, Interventoría y ANI para determinar la viabilidad de ser incluidos en el contrato de Concesión.
14. Que el día 3 de agosto de 2022, se realizó reunión en cumplimiento con lo acordado el día anterior. Entre los asistentes estuvieron: representantes de la comunidad, de la alcaldía municipal, personería municipal, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI,

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Interventoría, EPC y Concesión. Se procedió a realizar la lectura del acta de acuerdo con lo revisado en el recorrido efectuado, ante la cual la comunidad se mostró conforme.

No obstante lo anterior, la Comunidad no estuvo de acuerdo con el Acuerdo No. 2, argumentando que, “no permitirán el reinicio de obras hasta que no se cuente con la aprobación de todos los diseños propuestos y la inclusión de estos en el Contrato de Concesión”. Debido a esta negativa y frente a la actitud no conciliadora de la comunidad, no se pudo llegar a un acuerdo, ni se pudo firmar el acta del recorrido con la consecuencia de la continuidad en la suspensión de las obras.

15. Considerando lo ocurrido, el Concesionario a través de las comunicaciones de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025092, y CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025093, solicitó al Departamento de Córdoba y al Municipio de San Pelayo, respectivamente, su acompañamiento, intervención y de ser necesario la disposición de fuerza pública a su cargo, con la finalidad de brindar garantías a los residentes de estos sectores, así como a nuestro contratista de construcción para reiniciar las obras.
16. De lo narrado anteriormente se colige que, pese a los esfuerzos del Concesionario y las múltiples reuniones realizadas con la comunidad de las veredas a le dañas al área de influencia del Proyecto en el Municipio de San Pelayo, en algunas de ellas con el acompañamiento de funcionarios de la ANI, a la fecha se continúa presentando la suspensión por vía de hecho de las actividades de construcción en el sector comprendido entre K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2.1
17. De acuerdo con los antecedentes relacionados, tratándose entonces de una auténtica vía de hecho la negativa de la comunidad del Municipio de San Pelayo de permitir la continuación de las obras entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2.1 del Proyecto Antioquia-Bolívar, configurándose un hecho externo ajeno a las partes contractuales, imprevisible y posterior a la celebración del contrato, que imposibilita la ejecución de actividades constructivas de acuerdo con las especificaciones técnicas y conforme a los términos previstos en la Sección 4.17 (a) (iv) (2) de la Parte General del Contrato de Concesión, a pesar de haberse efectuado todos los actos razonablemente por parte del EPC y el Concesionario a fin de superar dicha imposibilidad material de realizar la construcción de las obras en el tiempo dispuesto para ello en el Plan de Obra, situaciones todas estas, que han sido verificadas por la ANI y la Interventoría; es necesario que se reconozca al Concesionario un Evento Eximente de Responsabilidad.

Con base en los hechos anteriormente expuestos, señala el Concesionario en su solicitud que (1) Existe un evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable del Concesionario; (2) Que afecta en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca;

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

(3) se han efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo, razones por las cuales realiza la siguiente solicitud:

"En virtud de lo anterior, y en consideración de lo dispuesto en las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión de la referencia, El concesionario se permite notificar sobre la materialización de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), y en consecuencia, solicita la declaratoria del mismo, otorgando el período especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, contado a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el plan de obras vigente, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas, de gestión predial y demás obligaciones afectadas relacionadas para la Unidad Funcional 2.1.

Que como consecuencia de la aceptación de la ocurrencia del presente Evento Eximente de Responsabilidad, se Reconozca al Concesionario un Periodo Especial indefinido, Es decir, hasta tanto se resuelva de fondo la problemática que se viene presentado y se permita la continuidad del desarrollo de las Intervenciones sobre el sector comprendido entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2.1. Lo anterior, toda vez como que se ha informado, dichas circunstancias no son imputables al Concesionario quien en todo momento ha propendido por realizar acercamientos con las comunidades, incluso, con intermediación de La Agencia e interventoría."

7.2. MEMORANDO RADICADO ANI No. 20234090018022 DEL 06/01/2023

Posterior a la solicitud referida en el numeral anterior, el Concesionario radicó bajo el consecutivo No. 20234090018022 un alcance a la mencionada solicitud, señalando que: *"En adición a los hechos y situaciones constitutivos de EER que fueron puestos de presente a través de la comunicación del asunto, seguidamente se pasan a informar otra serie de situaciones que se han presentado, como lo son, entre otras, las inconformidades por parte de las comunidades de los sectores de Guamal y los Monos, pertenecientes al Municipio de Santa Cruz de Lorica, con relación a los retornos y los accesos contemplados en el diseño No Objetado, sin perjuicio de haberse socializado estos, e igualmente, haber acudido a una serie de reuniones con estas comunidades con el fin de atender sus inquietudes, y poder continuar las labores constructivas en estos sectores."*

La anterior situación fue sustentada por el Concesionario en los siguientes hechos:

1. Que el día 09 de agosto de 2022, el señor Nilson Doria, representante de la acción comunal de Guamal del Municipio de Lorica, mediante la PQRS No.2825 solicita reunión a la Concesión Ruta al Mar S.A.S., y a Construcciones el Cóndor S.A., con el fin de conocer los diseños de cómo quedará los accesos y los retorno en los Monos, la Subida, la Peinada y sus respectivas veredas.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

2. Que el día 19 de agosto de 2022, fue realizada la reunión solicitada, la cual contó con la presencia de los representantes de las Juntas de Acción Comunal de las veredas Guamal, la Peinada, Nueva Esperanza, el Tamarindo, los Rodríguez, Montón, Rodaito, Santa Catalina, los monos, la subida, el campano, el roble, Sitio Nuevo, Susua, Sarandelo, comunidad en general y docente de la I. E Cotoca Arriba Sede Guamal.

El presidente de la Junta de Acción comunal manifestó que, los retornos se encuentran muy distantes de las veredas del sector, igualmente manifestó que, los cuatro retornos adicionales contemplados en esta unidad funcional, ninguno les beneficia a Guamal ni a las comunidades que por allí ingresan.

3. Que el día 16 de septiembre de 2022, representantes del Contratista EPC, se reunieron con los representantes de las veredas de Guamal y sus veredas aledañas, con el fin de que la comunidad accediese a permitir la intervención del acceso de Guamal, que garantizaran el paso a la vía, como actualmente se tiene, igualmente, con el fin de que se permitiese levantar la loza de acceso a la vereda, para poder garantizar la movilidad en el sector. No obstante lo anterior, la comunidad se negó a permitir cualquier intervención en estos sectores
4. Que el día 25 de octubre de 2022, fue realizada la reunión previamente acordada, por parte del Concesionario fue indicado que la Agencia Nacional de Infraestructura, solicitó a la Concesión la viabilidad y concepto de la solicitud realizada por la administración municipal, se indicó que la concesión emitió su concepto planteando dos alternativas, respecto de las cuales la comunidad manifestó que solicitan que el retorno lo más cerca posible a la entrada, e igualmente indicó que el retorno no se llevaría a cabo, teniendo en cuenta que hablaron con un funcionario de ANI, quien les expresó que la ANI no daría viabilidad al desarrollo del retorno, por tal razón instaurarían una acción popular para demostrar la necesidad de movilidad de la zona.

Ante esta situación las comunidades presentes manifestaron no permitir que se dé continuidad a las obras en el sector

5. Que pese a los esfuerzos del Concesionario, las solicitud de mediación formulada ante el municipio de Lórica, y las múltiples reuniones realizadas con la comunidad de las veredas Guamal, la Peinada, Nueva Esperanza, el Tamarindo, los Rodríguez, Montón, Rodaito, Santa Catalina, los monos, la subida, el campano, el roble, Sitio Nuevo, Susua, Sarandelo, comunidad en general, a la fecha se continúa presentando la suspensión por vía de hecho de las actividades de construcción en el sector comprendido K28+491.95 y K36+460 en la UF 2.1 Cereté – Lórica, lo que afecta el plazo contractual previsto para este subsector.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

6. De acuerdo con los antecedentes relacionados, tratándose la negativa de las comunidades veredas Guamal, la Peinada, Nueva Esperanza, el Tamarindo, los Rodríguez, Montón, Rodaño, Santa Catalina, los monos, la subida, el campano, el roble, Sitio Nuevo, Susua, Sarandelo, comunidad en general, pertenecientes al Municipio de Santa Cruz de Lorica, de una auténtica vía de hecho, al no permitir la continuación de las obras entre el K28+491.95 y K36+460 de la Unidad Funcional 2.1 del Proyecto Antioquia-Bolívar, se configura para el caso un Evento Eximente de Responsabilidad generado por un hecho externo, ajeno a las partes contractuales, imprevisible, que imposibilita la ejecución de actividades constructivas de acuerdo con las especificaciones técnicas y conforme a los términos previstos en la Sección 4.17 (a) (iv) (2) de la Parte General del Contrato de Concesión, a pesar de haberse efectuado todos los actos razonablemente posibles para tratar de superarlos. Todo esto comporta entonces la imposibilidad material de realizar la construcción de las obras en el tiempo dispuesto para ello en el Plan de Obras

Así pues, considera el Concesionario que se han visto afectadas las actividades constructivas en los sectores PR28+491.95 al PR36+460, imposibilitando así cumplir con las obligaciones de este tipo a su cargo, las cuales son adicionales a las señaladas en la comunicación con radicado ANI No. 20224090896902, en tanto, al igual que el sector señalado inicialmente, para las actividades ubicadas entre los PR28+491.95 al PR36+460 (1) Existe un evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable del Contratista; (2) Que afecta en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; (3) a pesar de haberse efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo.

Por lo anterior, y adicional a lo solicitado en el Memorando con radicado ANI No. 20224090896902, el Concesionario amplía su solicitud a las obras comprendidas entre el K28+491.95 y K36+460 de la UF 2.1, al haberse materializado un EER.

7.3. MEMORANDO RADICADO ANI No. 20234090130902 DEL 03/02/2023

Posteriormente, el Concesionario presentó un segundo alcance a la solicitud inicial de reconocimiento del EER mediante el radicado No. 20234090130902 del 03/02/2023, mediante el cual relacionó unos nuevos hechos y adicionó otros sectores que, a su consideración se vieron afectados por el EER solicitado. En este segundo alcance referenció los siguientes hechos:

1. En adición a los hechos y situaciones constitutivos de EER que fueron puestos de presente a través de las comunicaciones del asunto, seguidamente se pasa a informar otra serie de situaciones que se han presentado, como lo son, entre otras, la inconformidad por parte de la comunidad de San Pelayo por la reactivación de actividades constructivas en la Unidad Funcional 2, entre el K16+472 al K17+510,

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

sector donde nuestro contratista EPC se encontraba adelantando actividades asociadas a la conformación de canales.

2. El 18 de enero de 2023, mediante el uso de vías de hecho, la comunidad de San Pelayo no permitió continuar con las actividades previstas en el sector en mención, manifestando que su actuar se debe al incumplimiento por parte del Concesionario y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, frente a sus requerimientos, con relación a los retornos, glorietas y pasos peatonales adicionales solicitados.
3. Por lo anterior, señala el Concesionario en su comunicación que no ha sido posible continuar con las actividades de construcción en la doble calzada Cereté – Lórica, en donde se tenía previsto ejecutar actividades asociadas a la conformación de canales entre el K16+472 al K17+510, pero que dada la oposición de la comunidad de San Pelayo, debió suspender su ejecución.

Por lo anterior, sostiene el Concesionario que "(...)estos hechos de oposición y suspensión de la obra por vías de hecho, resultan ser imprevisibles e irresistibles, por lo tanto, se encuentran por fuera del control razonable del contratista y de la Entidad, por ende, constituyen un Evento Eximente de Responsabilidad que incide en la normal ejecución de contrato, y que tiene como única causa un claro factor subjetivo de atribución de responsabilidad, el cual constituye una verdadera causa extraña, sin que las acciones desarrolladas en estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al curso natural y ordinario de los acontecimientos, se encuentren vinculadas de manera alguna con la actuación de las comunidades y las razones que sustentan su negativa de permitir el inicio de las obras"

En consecuencia, el Concesionario solicita que el alcance del EER solicitado mediante la comunicación con radicado ANI No. 20234090130902 se incluyan los sectores K16+550 y K17+500.

7.4. MEMORANDO RADICADO ANI No. 20234090174012 DEL 14/02/2023

El 14 de febrero de 2023, el Concesionario presentó un nuevo alcance a la solicitud de reconocimiento de EER mediante el comunicado identificado con el consecutivo No. 48-RUTADCTOELECTRONICOS20230210000056 mediante el cual incluye unos tramos adicionales a los ya anteriormente indicados, señalando que se han presentado nuevos hechos que han impedido el "(...) normal desarrollo de las intervenciones previstas (...)" al haberse presentado vías de hecho por parte de las comunidades aledañas al sector comprendido entre el K11+510 al K12+600 de la UF 2 y 6.1. Como soporte de su solicitud, el Concesionario refiere los siguientes hechos:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

1. En adición a los hechos y situaciones constitutivos de EER que fueron puestos de presente a través de las comunicaciones del asunto, seguidamente se pasa a informar otra serie de situaciones que se han presentado, como lo son, entre otras, la oposición generalizada de las comunidades aledañas al corredor vial quienes sistemáticamente han venido oponiéndose a la continuidad de las actividades constructivas en la Unidad Funcional 2, entre el K11+590 al K12+600, sector donde nuestro contratista EPC se encontraba adelantando actividades asociadas a la construcción de la vía nueva, encontrando que el día 10 de febrero de 2023, se acercaron una serie de personas que terminaron generando bloqueos que afectaron las obras y la operación de la calzada existente.
2. El 10 de febrero de 2023, mediante el uso de vías de hecho, la comunidad aledaña al sector en mención no permitió continuar con las actividades previstas contractualmente, manifestando que su actuar se debe al incumplimiento por parte del Concesionario y la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, respecto a las obras adicionales como glorietas, retornos y pasos peatonales, requeridas para solucionar la movilidad del municipio en torno a la construcción de la doble calzada.
3. Según Avance registrado el Concesionario ha alcanzado un porcentaje de ejecución del 78.77%, correspondiente a la construcción de la doble calzada Cereté – Lórica, en donde se tenía previsto ejecutar actividades asociadas a la construcción de terraplenes, conformación de estructura de la vía e instalación de mezcla asfáltica entre el K11+590 al K12+600. No obstante, el concesionario no ha podido ejecutar dichas actividades debido a la oposición de las comunidades aledañas, entre las cuales se encuentra el municipio de San Pelayo.
4. La suspensión de las actividades de construcción por parte de las comunidades aledañas al proyecto representa una afectación a la longitud disponible, impidiendo cumplir con los plazos contractuales establecidos en el contrato.

Por lo anterior, el Concesionario solicita, a manera de alcance, incluir entre los tramos afectados inicialmente, el correspondiente al K11+590 al K12+600, toda vez que, por causa de las vías de hecho realizadas por las comunidades aledañas, no ha sido posible adelantar las obras constructivas de la segunda calzada.

7.5. MEMORANDO RADICADO ANI No. 20234090192262 DEL 17/02/2023

Posteriormente, el Concesionario remitió un nuevo alcance a la solicitud de reconocimiento de EER, mediante el cual informaba de nuevos sectores afectados por causa de los hechos informados en la primera solicitud, relacionando los siguientes hechos:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

1. Adicional a lo informado en las comunicaciones relacionadas en asunto, desde el día 06 de agosto de 2022, se han presentado una serie de circunstancias, que han impedido la continuidad de las actividades constructivas para la ejecución del contrato de referencia, en el sector comprendido entre el K26+480 al K26+790 de la Unidad Funcional 2, correspondiente al Municipio de Cotorra, en donde la comunidad se opone al diseño y ubicación de los retornos y pasos peatonales previstos contractualmente, solicitando la construcción de una Glorieta en el Municipio de Cotorra.
2. Que desde el día 06 de agosto de 2022, se han presentado una serie de circunstancias, que han impedido la continuidad de las actividades constructivas para la ejecución del contrato de referencia, en el sector comprendido entre el K26+480 al K26+790 de la Unidad Funcional 2, correspondiente al Municipio de Cotorra, en donde la comunidad se opone al diseño y ubicación de los retornos y pasos peatonales previstos contractualmente, solicitando la construcción de una Glorieta en el Municipio de Cotorra.
3. Que en reunión sostenida el día 09 de noviembre de 2022, el Secretario de Planeación el señor Luis Carlos Galeano, nos aportó el correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2022, enviado a los correos electrónicos mquiterrez@ani.gov.co contactenos@ani.gov.co contacto@rutaalmar.com, mediante el cual el municipio de Cotorra reitera la solicitud de cambio de diseño e incorporación de una glorieta como solución de acceso y salida al municipio de Cotorra – Córdoba.
4. Que el día 27 de enero de 2023, el señor JUAN RAMON OCHOA ESPITIA, en su calidad de Director Ejecutivo Veeduría Ciudadana Sacris Publicis, Promotor De Paz y Convivencia Ministerio Del Interior y Justicia, envía correo electrónico el día 27 de enero de 2023, a las siguientes direcciones contactenos@ani.gov.co; wfcamargo@ani.gov.co; servicioalcidadano@mintransporte.gov.co; notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co; ecalume@mintransporte.gov.co; Diana Marcela Gutiérrez Arango <diana.gutierrez@elcondor.com>; Gestión Documental RAM <gestiondocumental@rutaalmar.com>; buzonjudicial@ani.gov.co; Contacto <contacto@rutaalmar.com>; cabildocarito@gmail.com, en la cual solicita la incorporación de glorieta como solución de acceso y salida al Municipio De Cotorra - Córdoba y Poblaciones Aledañas en el proyecto vial Conexión Antioquia Bolívar.
5. Que pese a los esfuerzos del Concesionario la comunidad en general a la fecha continúa presentando la suspensión por vía de hecho de las actividades de construcción en los sectores comprendidos entre el K26+480 al K26+790, de la Unidad Funcional 2, sector correspondiente al Municipio de Cotorra, afectando el plazo contractual establecido en el plan de Obras vigente.
6. De acuerdo con los antecedentes relacionados, tratándose entonces de una auténtica vía de hecho la negativa de las comunidades pertenecientes al Municipio de Cotorra, de permitir la continuación de las obras entre el K26+480 al K26+790 de la Unidad Funcional

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

2. del Proyecto Antioquia-Bolívar, configurándose un hecho externo ajeno a las partes contractuales, imprevisible y posterior a la celebración del contrato, que imposibilita la ejecución de actividades constructivas de acuerdo con las especificaciones técnicas y conforme a los términos previstos en la Sección 4.17 (a) (iv) (2) de la Parte General del Contrato de Concesión, a pesar de haberse efectuado todos los actos razonablemente por parte del EPC y el Concesionario a fin de superar dicha imposibilidad material de realizar la construcción de las obras en el tiempo dispuesto para ello en el Plan de Obra.

Por lo anterior, el Concesionario señala que *"Según Avance registrado el Concesionario ha alcanzado un porcentaje de ejecución del 78.77%, correspondiente a la construcción de la doble calzada Cereté – Lórica, en donde se tenían programadas unas actividades constructivas en el sector comprendido entre el K26+480 al K26+790, sin embargo, no se han podido ejecutar debido a la suspensión de manera unilateral por parte de la comunidad en general del Municipio de Cotorra"*

8. Que la Agencia procedió a solicitar concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien tanto para la solicitud inicial, como para cada uno de los alcances, procedió a emitir su concepto en cada uno de los siguientes documentos:

- 8.1. Comunicado No. CI.023/AB10042/22/5.3 del 27 de septiembre de 2022, con radicado ANI No. 20224091090842 de la misma fecha:

"Luego de realizar el análisis de la solicitud del concesionario, este Consorcio Interventor procede a efectuar el análisis de los argumentos en ella planteados desde las áreas social, técnica y jurídica de Interventoría:

Área Social:

El análisis que se efectúa en el presente comunicado de acuerdo a(sic) lo argumentando por el Concesionario ante la imposibilidad de continuar con la ejecución de las actividades constructivas en los sectores comprendidos en el municipio de San Pelayo a raíz de la oposición que ha existido por parte de la comunidad aledaña frente a la continuidad de estas. Al respecto ha de señalarse que, en efecto, a esta Interventoría le consta la celebración de varias reuniones sostenidas en dichos sectores del municipio de San Pelayo de las cuales se surtieron con el acompañamiento de diferentes autoridades municipales

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Conforme a lo anterior y basándose en el seguimiento que se viene realizando por parte de esta Interventoría, se tiene que la posición de la comunidad respecto a la ejecución de dichas intervenciones es negativa, pues siente que no tiene garantías para que se ejecuten las obras que se encuentran en análisis para ser incorporadas al proyecto.

Área técnica:

(...)

Desde el día 9 de julio de 2022 hasta la fecha, se vieron interrumpidas las actividades que se venían adelantando en la unidad funcional 2.1 desde la abscisa K12+600 y K24+250 en el municipio de San Pelayo por los bloqueos que la comunidad hizo debido al desacuerdo que existe respecto a la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados a lo largo del municipio en mención.

(...)

A pesar de los acercamientos que se ha realizado con la comunidad no se ha podido llegar a un acuerdo que permita continuar con el desarrollo normal de los trabajos, por lo cual persiste la restricción del ingreso de la maquinaria y la continuación de las actividades constructivas que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la terminación del proyecto.

(...)

Área Jurídica:

Frente al primer punto, esto es, que se esté frente un evento o circunstancia o combinación de estos, fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, esta Interventoría considera que se cumple, en la medida en que pese a que el concesionario cuenta con los respectivos permisos de intervención voluntaria y/o actas de entrega suscritas por parte de los propietarios de los predios del sector en mención y ha realizado la gestión social requerida contractualmente, la ejecución de las intervenciones de construcción se ha visto suspendida por el uso de vías de hecho de los habitantes aledaños, quienes han impidiendo el ingreso de la maquinaria y la continuación de las obras que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la ejecución del proyecto. Configurándose en este punto el requisito previsto en el numeral 1.62 de la Parte Especial, por corresponder a un evento fuera del control razonable de Corumar.

El segundo requisito que apareja dicho numeral es que la ocurrencia del hecho afecta en forma adversa o negativa el Contrato, aspecto sobre el cual no existe discusión, pues

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

evidencia esta Interventoría que efectivamente existe una afectación en el desarrollo y avance del plan de obras de la UFI 2.1.

El tercer requisito, es que la parte que lo invoca haya realizado todos los actos razonables para haberlo evitado, elemento que a criterio de esta Interventoría se configura, en la medida en que el Concesionario actuó en forma razonable planteando escenarios de reunión y acercamiento con la comunidad y los entes territoriales a fin de llegar a acuerdos que permitieran la continuidad de las actividades constructivas, resultando estos fallidos por decisión de terceros.

(...)

Así las cosas, para esta Interventoría se configuran los elementos exigidos en el Contrato de Concesión, para que el hecho que nos ocupa reciba tratamiento de Evento Eximente de Responsabilidad.

Conclusión:

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de ese sector de la Unidad Funcional 2 (K12+600 y K24+250) son debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras desde el 09 de julio de 2022, quien ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible.

No obstante lo anterior, se sugiere que el periodo especial que se estipula en el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión no sea indefinido, tal como lo solicita el Concesionario, en cambio es necesario requerir al Concesionario que establezca un estimado preliminar del tiempo, tal como lo establece el literal (i) del numeral 14,2 Parte General del Contrato de Concesión del Contrato de Concesión."

8.2. Comunicado No. CI.023/AB10279/22/5.3 del 25 de noviembre de 2022, con radicado ANI No. 20224091331052 de la misma fecha:

"En respuesta a su comunicado con radicado ANI No. 20225000372771 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la Agencia Nacional de Infraestructura solicita alcance al concepto con radicado ANI No. 20224091090842 sobre la solicitud elevada por el Concesionario en el oficio con radicado de entrada No. 20220812025099, en el sentido que se reconozca la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad de la Unidad Funcional 2.1, motivado

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

por la imposibilidad de continuar con las actividades de construcción previstas entre el K12+600 y K24+250 en el municipio de San Pelayo, con ocasión a la oposición al desarrollo de intervenciones por parte de las comunidades aledañas al sector mencionado anteriormente y de las autoridades de los municipio de San Pelayo y Cotorra, cordialmente nos permitimos manifestar lo siguiente:

(...)

Área Social:

(...)

Conforme a lo anterior y basándose en el seguimiento que se viene realizando por parte de esta interventoría, se tiene que la posición de la comunidad respecto a la ejecución de dichas intervenciones es negativa, pues siente que no tiene garantías para que se ejecuten las obras que se encuentran en análisis para ser incorporadas al proyecto.

Área Técnica:

(...)

Desde el día 9 de julio de 2022 hasta la fecha, se vieron interrumpidas las actividades que se venían adelantando en la unidad funcional 2.1 desde la abscisa K12+600 y K24+250 en el municipio de San Pelayo por los bloqueos que la comunidad hizo debido al desacuerdo que existe respecto a la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados a lo largo del municipio en mención.

(...)

A pesar de los acercamientos que se ha realizado con la comunidad no se ha podido llegar a un acuerdo que permita continuar con el desarrollo normal de los trabajos, por lo cual persiste la restricción del ingreso de la maquinaria y la continuación de las actividades constructivas que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la terminación del proyecto.

Área Jurídica:

Frente al primer punto, esto es, que se esté frente un evento o circunstancia o combinación de estos, fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, esta Interventoría considera que se cumple, en la medida en que pese a que el concesionario cuenta con los respectivos permisos de intervención voluntaria y/o actas de entrega suscritas por parte de los propietarios de los predios del sector en mención y ha realizado la gestión social requerida

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

contractualmente, la ejecución de las intervenciones de construcción se ha visto suspendida por el uso de vías de hecho de los habitantes aledaños, quienes han impidiendo el ingreso de la maquinaria y la continuación de las obras que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la ejecución del proyecto. Configurándose en este punto el requisito previsto en el numeral 1.62 de la Parte Especial, por corresponder a un evento fuera del control razonable de Corumar.

El segundo requisito que apareja dicho numeral es que la ocurrencia del hecho afecte en forma adversa o negativa el Contrato, aspecto sobre el cual no existe discusión, pues evidencia esta Interventoría que efectivamente existe una afectación en el desarrollo y avance del plan de obras de la UFI 2.1.

El tercer requisito, es que la parte que lo invoca haya realizado todos los actos razonables para haberlo evitado, elemento que a criterio de esta Interventoría se configura, en la medida en que el Concesionario actuó en forma razonable planteando escenarios de reunión y acercamiento con la comunidad y los entes territoriales a fin de llegar a acuerdos que permitieran la continuidad de las actividades constructivas, resultando estos fallidos por decisión de terceros.

(...)

Conclusión:

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de ese sector de la Unidad Funcional 2 (K12+600 y K24+250) son debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras desde el 09 de julio de 2022, quien ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible (...)"

8.3. Comunicado No. CI.023/AB10631/23/5.3 del 16 de febrero de 2023, con radicado ANI No. 20234090185432 de la misma fecha:

"En respuesta a su comunicado ANI No. 20235000012871 del 17 de enero de 2023, mediante el cual la Agencia Nacional de Infraestructura solicita a la suscrita interventoría dar alcance al concepto emitido respecto de la Notificación Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2.1, Cereté – Lorica, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad pertenecientes a los sectores de Guamal y los Monos

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

entre el K28+491.95 y K36+460. –Radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022. Lo anterior, en virtud del alcance presentado a la solicitud de EER en los comunicados 48-147-20230201027315 recibido el 3 de febrero del 2023 donde la Concesión Ruta al Mar emitió Alcance a las comunicaciones de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099 y 48-147-20230105026868 – Notificación de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2, Cereté – Loricá, Rad. ANI No. 20224090896902 y 20234090018022, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad de San Pelayo, cordialmente nos permitimos presentar el siguiente concepto integral:

Área Técnica

Para dar respuesta de forma ordenada atenderemos los requerimientos presentados por el Concesionario en la misma secuencia de sus solicitudes.

1. SECTOR PELAYO ENTRE EL K12+600 Y K 24+250 (CON COMUNICACIÓN 48- 147- 20220812025099)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre el Subsector 1 de la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 (Cereté – Loricá), nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

Desde el día 14 de julio de 2022 hasta la fecha, efectivamente se han visto interrumpidas las actividades que venía adelantando el Concesionario en la Unidad Funcional 2.1 desde la abscisa K12+600 a la abscisa K24+250 en el Municipio de San Pelayo, lo anterior por causa de los bloqueos que la comunidad ha realizado debido al desacuerdo que existe respecto a la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados a lo largo del municipio en mención.

(...)

A pesar de los acercamientos que el Concesionario ha realizado con las comunidades no se ha podido llegar a un acuerdo que permita continuar con el desarrollo normal de los trabajos, por lo cual persiste la restricción del ingreso de la maquinaria y la continuación de las actividades constructivas que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la terminación de la Unidad Funcional.

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima y deja a consideración de la ANI el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, el tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, con inicio a partir del 14 de julio de 2022 -fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de San Pelayo en dicha Unidad Funcional- y con un plazo de duración indeterminado pero determinable, una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Ahora bien, se recuerda a la Agencia que si bien el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones en los sectores antes anotados (...).

2. SAN PELAYO ENTRE EL K12+600 AL K24+250, K26+480 AL K26+790, K28+280 AL K28+800 Y K36+000 AL K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147- 20230201027315)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 al K24+250, K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460 (Cereté – Lónica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, verifiqué que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia por fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, a partir del 18 de enero del 2023, fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...).

3. GUAMAL Y LOS MONOS ENTRE EL K28+491.95 Y K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20230105026868)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K 28+491,95 al K 36+460 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Período Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2 a partir del 25 de octubre de 2022

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, que finalizara una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que en su solicitud el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la suspensión de las obras debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras y quien a su vez ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible en los siguientes sectores y que hacen parte de la Unidad Funcional 2:

Solicitud EER UFI 2					Periodo Especial		Tiempo a Reponer		
Tramo	Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Total (días)
1	1	K12+600	K15+000	2400	14/07/2022	Indefinido	14/07/2022	14/02/2023	215
	2	K16+000	K17+530	1530	14/07/2022	Indefinido	14/07/2022	14/02/2023	
	3	K18+720	K19+275	555	14/07/2022	Indefinido	14/07/2022	14/02/2023	
	4	K22+110	K22+950	840	14/07/2022	Indefinido	14/07/2022	14/02/2023	
	5	K23+280	K23+300	20	14/07/2022	Indefinido	14/07/2022	14/02/2023	
2	1	K26+740	K26+790	50	18/01/2023	Indefinido	18/01/2023	14/02/2023	27
	2	K28+280	K28+460	180	18/01/2023	Indefinido	18/01/2023	14/02/2023	
3	1	K32+320	K32+400	80	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	199
	2	K32+640	K32+650	10	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	
	3	K33+380	K33+732	352	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	
	4	K33+732	K33+752	20	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	
	5	K33+752	K33+990	238	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	
	6	K35+990	K36+460	470	25/10/2022	Indefinido	25/10/2022	14/02/2023	

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación.

8.4. Comunicado No. CL023/AB10648/23/5.3 del 21 de febrero de 2023, con radicado ANI No. 20234090200302 de la misma fecha:

Dando alcance al comunicado Cl. 023/AB10631/23/5.3 con radicado ANI 20234090185432 del 16 de febrero del 2023, mediante el cual se le da alcance al concepto emitido respecto de la Notificación Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2.1, Cereté – Lórica, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad pertenecientes a los sectores de Guamal y los Monos entre el K28+491.95 y K36+460. – Radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022. Lo anterior, en virtud del alcance presentado a la solicitud de EER en los comunicados 48-147-20230201027315 recibido el 3 de febrero del 2023 donde la Concesión Ruta al Mar emitió Alcance a las comunicaciones de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099 y 48-147-20230105026868 – Notificación de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 2, Cereté – Lórica, Rad. ANI No. 20224090896902 y 20234090018022, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad de San Pelayo, cordialmente nos permitimos presentar el siguiente concepto integral:

ÁREA TÉCNICA:

Para dar respuesta de forma ordenada atenderemos los requerimientos presentados por el Concesionario en la misma secuencia de sus solicitudes.

1. SECTOR PELAYO ENTRE EL K12+600 Y K 24+250 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20220812025099)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre el Subsector 1 de la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 (Cereté – Lórica), nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

Desde el día 14 de julio de 2022 hasta la fecha, efectivamente se han visto interrumpidas las actividades que venía adelantando el Concesionario en la Unidad Funcional 2.1 desde la abscisa K12+600 a la abscisa K24+250 en el Municipio de San Pelayo, lo anterior por causa de los bloqueos que la comunidad ha realizado debido al desacuerdo que existe respecto a la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados a lo largo del municipio en mención.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

(...)

A pesar de los acercamientos que el Concesionario ha realizado con las comunidades no se ha podido llegar a un acuerdo que permita continuar con el desarrollo normal de los trabajos, por lo cual persiste la restricción del ingreso de la maquinaria y la continuación de las actividades constructivas que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la terminación de la Unidad Funcional.

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

Ahora bien, se recuerda a la Agencia que, si bien el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones en los sectores antes anotados (...)

2. SAN PELAYO ENTRE EL K12+600 AL K24+250, K26+480 AL K26+790, K28+280 AL K28+800 Y K36+000 AL K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20230201027315)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 al K24+250, K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460 (Cereté – Lorica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, verificó que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

corresponden a una circunstancia por fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Período Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, a partir del 18 de enero del 2023, fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...).

3. GUAMAL Y LOS MONOS ENTRE EL K28+491.95 Y K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20230105026868)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K 28+491,95 al K 36+460 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Por otro lado, es de aclarar que en la solicitud del concesionario manifiesta "(...) sin embargo, desde el día 09 de agosto de 2022, las obras constructivas fueron suspendidas por las Comunidades del Municipio de Santiago (SIC) de Loricá, manifestando su oposición a la ubicación de los accesos, retornos, pasos peatonales, proyectados en el UF2.1 (...)” de conformidad con el seguimiento que se viene realizando, las actividades constructivas no fueron suspendidas 9 de agosto del 2022 sino en el 25 de octubre del 2022, como se evidencia que entre el 9 de agosto del 2022 y el 25 de octubre del 2022 el Concesionario si ejecutó actividades (...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2 a partir del 25 de octubre de 2022 fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional (...)

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, por lo que de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, se notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022. En este sentido, fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...)

CONCLUSIÓN:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que en su solicitud el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la suspensión de las obras debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras y quien a su vez ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible en los siguientes sectores y que hacen parte de la Unidad Funcional 2:

Solicitud EER UF12					Periodo Especial		Tiempo a Reponer		Total (días)
Tramo	Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicio	Fin	
1	1	K12-600	K15+000	2400	14/07/2022	ndelimitado	14/07/2022	14/02/2023	215
	2	K16-000	K17+530	1530	14/07/2022	ndelimitado	14/07/2022	14/02/2023	
	3	K18-720	K19+275	555	14/07/2022	ndelimitado	14/07/2022	14/02/2023	
	4	K22+110	K22+953	843	14/07/2022	ndelimitado	14/07/2022	14/02/2023	
	5	K23+283	K23+300	17	14/07/2022	ndelimitado	14/07/2022	14/02/2023	
2	1	K26+740	K26+790	50	18/01/2023	ndelimitado	18/01/2023	14/02/2023	27
	2	K28+260	K28+460	180	18/01/2023	ndelimitado	18/01/2023	14/02/2023	
3	1	K32-320	K32+400	80	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	189
	2	K32-640	K32+650	10	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	
	3	K33+380	K33+732	352	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	
	4	K33+732	K33+752	20	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	
	5	K33-752	K33+990	238	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	
	6	K35-990	K36+460	470	25/10/2022	ndelimitado	25/10/2022	14/02/2023	

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación."

8.5. Comunicado No. CI.023/AB10775/23/5.3 del 29 de marzo de 2023:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Para los comunicados 48-147-20220812025099 de Radicado ANI No. 20224090896902 donde se solicita análisis al sector entre el K12+600 y K24+250, el 48-147-20230105026868 de Radicado ANI No. 20234090018022 donde se solicita análisis al sector entre el K28+491.95 y K36+460 y el 48-147-20230201027315 de Radicado ANI No. 20234090130902 donde se solicita análisis al sector entre el K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460 debido a que mediante el comunicado CI.023/AB10631/23/5.3 con radicado ANI 20234090185432 del 18 de febrero del 2023 se emitió concepto integral de los mismos, para efecto de emitir un concepto integral se reiterara en la presente comunicación y de igual forma se incluirán los análisis de los sectores del K11+510 al K12+600 solicitada bajo el comunicado 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230210000056 de Radicado ANI No. 20234090174012 y el sector del K26+480 al K26+790 incluido en el comunicado 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230217000091 de Radicado ANI No. 20234090192262.

ÁREA TÉCNICA:

(...)

1. SECTOR PELAYO ENTRE EL K12+600 Y K 24+250 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20220812025099)

Desde el día 14 de julio de 2022 hasta la fecha, efectivamente se han visto interrumpidas las actividades que venía adelantando el Concesionario en la Unidad Funcional 2.1 desde la abscisa K12+600 a la abscisa K24+250 en el Municipio de San Pelayo, lo anterior por causa de los bloqueos que la comunidad ha realizado debido al desacuerdo que existe respecto a la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados a lo largo del municipio en mención.

(...)

A pesar de los acercamientos que el Concesionario ha realizado con las comunidades no se ha podido llegar a un acuerdo que permita continuar con el desarrollo normal de los trabajos, por lo cual persiste la restricción del ingreso de la maquinaria y la continuación de las actividades constructivas que se venían ejecutando, afectando sectores necesarios para la terminación de la Unidad Funcional.

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

Se recuerda a la Agencia que, si bien el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones en los sectores antes anotados (...)

2. SAN PELAYO ENTRE EL K12+600 AL K24+250, K26+480 AL K26+790, K28+280 AL K28+800 Y K36+000 AL K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20230201027315)

Conforme al seguimiento que esta Interventoría realiza sobre las intervenciones que se desarrollan en el corredor vial y analizado, la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 al K24+250, K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, verificó que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia por fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, a partir del 18 de enero del 2023, fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional (...)

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...)

3. GUAMAL Y LOS MONOS ENTRE EL K28+491.95 Y K36+460 (CON COMUNICACIÓN 48-147-20230105026868)

Conforme a la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K 28+491,95 al K 36+460 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Período Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2 a partir del 25 de octubre de 2022 fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, que finalizara una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, por lo que de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, se notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022. En este sentido, fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...)

4. SECTOR PELAYO ENTRE EL K11+510 Y K12+600, K12+600 al K24+250, K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460. (CON COMUNICACIÓN 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230210000056)

Conforme a la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K11+510 al K12+600, K12+600 al K24+250, K26+480 al K26+790, K28+280 al K28+800 y K36+000 al K36+460 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, esta interventoría verifica que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2 a partir del 25 de octubre de 2022 fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de Guamal y los Monos en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, que finalizara una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, por lo que de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, se notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022. En este sentido, fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario (...).

5. SECTOR COTORRA ENTRE EL K26+480 al K26+790. (CON COMUNICACIÓN 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230217000091)

Conforme a la solicitud del Concesionario de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, en adelante EER, sobre la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K26+480 al K26+790 (Cereté – Lórica). Nos permitimos realizar las siguientes anotaciones:

(...)

De conformidad con las Secciones 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, verificó que efectivamente los bloqueos realizados por la comunidad corresponden a una circunstancia por fuera del control razonable del concesionario, situación que está afectando de manera negativa el cumplimiento de las actividades que el Concesionario venía adelantando en los tramos antes relacionados de la Unidad Funcional 2.1, pese a que el concesionario ha demostrado haber realizado todos los actos razonablemente posibles para tratar de llegar a un acuerdo con la comunidad.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita interventoría estima el reconocimiento de un Periodo Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, a partir del 06 de agosto del 2022, fecha en la que se suspendieron las actividades de construcción por bloqueos de la comunidad de San Pelayo en dicha Unidad Funcional, con un plazo de duración indeterminado pero determinable, una vez se superen los inconvenientes sociales con dichas comunidades.

Como se mencionó anteriormente, se recuerda a la Agencia que si bien, el plan de obras de la UF2 se encuentra finalizado desde el pasado 17 de marzo del 2022, de conformidad con la sección 10.2. Parte General del Contrato de Concesión, la suscrita interventoría notificó al concesionario del otorgamiento de un plazo de cura de 190 días para la finalización de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 mediante el comunicado CI.023/AB9837/22/5.3 con radicado ANI 20224090873162 del 8 de agosto del 2022, y fue en el transcurso de este plazo de cura que se presentaron los bloqueos de la comunidad respecto de los sectores antes mencionados, situación que como se ha manifestado ha impactado negativamente el avance de las intervenciones por parte del Concesionario(...).

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que en su solicitud el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la suspensión de las obras debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras y quien a su vez ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible en los siguientes sectores y que hacen parte de la Unidad Funcional 2:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Solicitud EER UH 2					Periodo Especial			pago que podría retribuirse al concesionario una vez superado el EER	
Solicitud del Concesionario	Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Total (días)
Comunicado 45-2020612025089 de Radicado ANI No 20234080174012	1	K11+510	K12+600	1090	10/02/2023	Indeterminado pero determinable	10/02/2023	14/02/2023	4
Comunicado 45-147-20220612025089 de Radicado ANI No 2023408080802	1	K12+600	K14+000	2400	14/07/2022	Indeterminado pero determinable	14/07/2022	14/02/2023	215
	2	K18+300	K17+530	1530	14/07/2022	Indeterminado pero determinable	14/07/2022	14/02/2023	
	3	K18+700	K12+275	555	14/07/2022	Indeterminado pero determinable	14/07/2022	14/02/2023	
	4	K22+110	K22+058	343	14/07/2022	Indeterminado pero determinable	14/07/2022	14/02/2023	
	5	K23+253	K23+300	17	14/07/2022	Indeterminado pero determinable	14/07/2022	14/02/2023	
45- RUTADCTCELECTRONICO 5-2023021030081 de Radicado ANI No 20234080162260	1	K25+740	K21+790	130	16/08/2022	Indeterminado pero determinable	06/03/2022	14/02/2023	192
45-147-20220612025089 de Radicado ANI No 2023408013022	2	K28+280	K29+430	150	16/01/2023	Indeterminado pero determinable	18/01/2023	14/02/2023	27
45-147-20230201037015 de Radicado ANI No 20234080130802	1	K32+320	K32+430	90	25/10/2022	Indeterminado pero determinable	25/10/2022	14/02/2023	169
	2	K32+640	K32+650	10	25/10/2022	Indeterminado pero determinable	25/10/2022	14/02/2023	
	3	K33+360	K33+890	610	25/10/2022	Indeterminado pero determinable	25/10/2022	14/02/2023	
	4	K38+040	K39+050	100	25/10/2022	Indeterminado pero determinable	25/10/2022	14/02/2023	
	5	K38+300	K39+450	150	25/10/2022	Indeterminado pero determinable	25/10/2022	14/02/2023	

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación."

8.6. Comunicado No. CI.023/AB11094/23/5.3 del 30 de junio de 2023:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"(...) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que en su solicitud el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la suspensión de las obras debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras y quien a su vez ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible en los sectores relacionados párrafos arriba y que hacen parte de la Unidad Funcional 2.

Así las cosas, la suscrita Interventoría estima el reconocimiento de un Período Especial, es decir, en tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada en los sectores arriba mencionados de la Unidad Funcional 2, a partir del inicio de los bloqueos en cada sector analizado y hasta el 26 de enero de 2024, fecha en la cual según plan de obras vigente (V12), finalizarían las actividades de construcción de la última Unidad Funcional del Proyecto. En todo caso el periodo especial deberá cesar en cada sector a medida que las comunidades vayan permitiendo la continuación de las obras del sector. Si vencido el periodo especial, no se ha logrado superar las causas que generaron este EER, las partes deberán acordar la ampliación de dicho plazo y/o analizar otra alternativa. Así mismo es importante dejar de presente que los tiempos propuestos para el periodo especial no son acumulables con los otorgados en otros EER ya reconocidos.

A continuación, se presenta un resumen de la situación de cada sector antes analizado:

Solicitud EER 0012					Periodo Especial		plazo que media entre el inicio del evento y el momento en el que se superó el EER		
Solicitud del Concesionario	Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Total (días)
Comunicado 48- RUTADOT.ELECTRONICOS-2023021000034 de Radicado ANI No. 2023090174312	1	K11+10	K12+600	1090	10/02/2023	26/01/2024	10/02/2023	14/02/2023	4
Comunicado 48-174- Juzgado 102509 de Radicado ANI No. 202309046002	1	K12+600	K21+250	11650	14/01/2022	26/01/2024	14/01/2022	14/02/2022	215
48- RUTADOT.ELECTRONICOS-2023021000034 de Radicado ANI No. 2023090102252	1	K26+480	K28+790	310	6/02/2022	26/01/2024	6/02/2022	14/02/2023	156
48- 17 2023090102773 de Radicado ANI No. 2023090174312	1	K28+480	K29+480	200	14/01/2022	26/01/2024	14/01/2022	14/02/2022	21
48- 17 2023090102698 de Radicado ANI No. 2023090102252	1	K28+492	K29+020	142608	25/10/2022	26/01/2024	25/10/2022	14/02/2023	159
	2	K32+520	K35+600	4180	25/10/2022	26/01/2024	25/10/2022	14/02/2023	

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación. (...)”

9. Que al interior de la Agencia se emitieron concepto de las diferentes áreas señalándose:

- a) Concepto de los G.I.T. Predial y Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VJPRE) mediante memorando con radicado No. 20226060130093 de 27 de octubre de 2022.**

Los G.I.T. Predial y Jurídico Predial de la VPRE emitieron concepto indicando lo siguiente:

“Ahora bien, en atención al requerimiento señalado en el asunto, por medio del cual se solicita a estos Grupos internos de trabajo - G.I.T. Predial y de Asesoría Jurídica Predial que emitan concepto sobre la posible ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER en la Unidad Funcional 2.1, Cereté – Loricá, derivados de inconvenientes sociales por vías de hecho por parte de la comunidad del municipio de San Pelayo entre el K12+600 y K24+250. – Radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022 en el Proyecto Vial Conexión Antioquia – Bolívar; al respecto estos G.I.T. Predial y de Asesoría Jurídica Predial consideran que se trata de fundamentos que sobrepasan las funciones propias de estos G.I.T., razón por la cual, al respecto no se tienen comentarios ni observaciones y deberán ser las áreas que tienen las funciones propias para el caso de presente quienes analicen y conceptúen sobre dicha situación. Pues lo cierto es que ello no implica modificación en las condiciones y obligaciones pactadas para la gestión predial del Contrato de Concesión celebrado entre la ANI y la Sociedad Ruta al Mar S.A.S., condiciones que se mantienen, conservando su plena vigencia y validez especialmente en lo señalado en el Apéndice 7 Predial.”

- b) Concepto del G.I.T. Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20226050136183 de 9 de noviembre de 2022.**

Señala el GTI Predial de la VPRE frente a la afectación a obligaciones de carácter ambiental producto del presunto EER notificado lo siguiente:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"En atención al memorando del asunto, donde se requiere pronunciamiento de concepto a la solicitud del Concesionario con radicado 20224090896902 del 12 de agosto del 2022, sobre la presunta configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER por circunstancias asociadas a bloqueos por parte de la comunidad del municipio de San Pelayo, y de los corregimientos de Pelayito, Campanito, Corozito, e Incora, generados por el desacuerdo por parte de estas comunidades con la ubicación de retornos, accesos y pasos peatonales ubicados en jurisdicción del municipio, especialmente en el corredor de la UF2, situación que a criterio del Concesionario, ha impedido continuar con el avance en la construcción de las obras y actividades respectivas, solicitud que cuenta con concepto de la Interventoría mediante comunicación 20224091090842 del 27 de septiembre del 2022 el 2021, el G.I.T. Ambiental considera que una vez revisados los documentos objeto del presente concepto, encuentra que no hay situaciones y/o condiciones atribuibles a la gestión ambiental del proyecto que incidan de manera directa en las causas del presunto evento solicitado, toda vez que, los hechos que originan el presunto incumplimiento por parte del Concesionario, están relacionados con temas relativos al diseño del corredor que a su vez generan circunstancias de relacionamiento con las comunidades del sector anteriormente señalado"

- c) Concepto del G.I.T. Social de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20226030137483 del 11 de noviembre de 2022.**

Mediante el memorando señalado el G.I.T. Social presentó su análisis frente a los hechos y consideraciones expuestos por el Concesionario y concluye:

"Partiendo de los hechos enunciados, se considera que las condiciones sociales que motivan al Concesionario a solicitar el EER para el sector 1 de la Unidad Funcional 2, CUMPLEN PARA LA CONFIGURACIÓN DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD, TODA VEZ QUE LOS ARGUMENTOS Y SITUACIONES PLANTEADAS SUPERAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El G.I.T. social acoge la conclusión de la interventoría donde "el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de ese sector de la Unidad Funcional 2 (K12+600 y K24+250) son debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras desde el 09 de julio de 2022, quien ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible."

Teniendo en cuenta los alcances presentados por el Concesionario, el G.I.T. Social presentó, mediante el Memorando No. 20236030034403 del 3 de marzo de 2023, un alcance a su concepto inicial, en el cual indicó que mantenía su posición respecto del concepto

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

inicialmente remitido en tanto *"Se considera que las condiciones sociales que motivan al Concesionario a solicitar el EER para el sector 1 de la Unidad Funcional 2, CUMPLEN PARA LA CONFIGURACIÓN DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD, TODA VEZ QUE LOS ARGUMENTOS Y SITUACIONES PLANTEADAS SUPERAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES"*.

d) Concepto Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000036893 del 8 de marzo de 2023.

La Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva indicó en su concepto que:

"De acuerdo con lo anteriormente expuesto, desde el componente financiero se analiza lo siguiente:

- 1. Giros Equity*
- 2. Compensación por el Evento Eximente de Responsabilidad*
- 3. Compensación Especial*

(...)

Sin embargo, el área financiera se pronuncia referente a los posibles efectos financieros que llegasen a causarse por la eventual declaratoria de este Evento Eximente de Responsabilidad, sugiriendo lo siguiente:

- El Concesionario debería renunciar al cobro de costos ociosos por la declaratoria de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, puesto que a la fecha no existe una paralización total o representativa de obra.*
- La inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación, debería realizarse en los tiempos contractuales.*
- Procurar establecer con el Concesionario las acciones encaminadas a avanzar, en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento"*

e) Concepto Jurídico de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando con radicado No. 20231010043143 del 21 de marzo de 2023

La Gerencia de Asesoría de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica emitió su concepto indicando lo siguiente:

"2.1. Una vez analizados los documentos relacionados en el numeral primero de la presente comunicación, se observa que se han acreditado los requisitos exigidos en el

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Contrato de Concesión para el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad que impacta el cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones afectadas para el caso del Subsector 1 de la Unidad Funcional 2, en los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250.

2.2. Derivado del reconocimiento del EER, se deberá reconocer a título de Periodo Especial el tiempo transcurrido desde la imposibilidad de ejecutar las actividades afectadas, y hasta por el plazo que la Gerencia Técnica del Proyecto considere haya sido posible superar la situación que ocasionó el Evento. Asimismo, y en aplicación de la Sección, 14.2 (d) (v), el Concesionario deberá presentar informe semanal frente al desarrollo del EER así como de las medidas tomadas para mitigar y superar los efectos de dicho Evento a fin de superarlo.

2.3. Respecto al reconocimiento de costos ociosos, y teniendo en cuenta que el Concesionario en sus solicitudes no hizo una valoración de estos o algún tipo de reclamación por dicho concepto, en el Acta de reconocimiento que se llegare a suscribir, deberá manifestarse expresamente que a la fecha de suscripción no hay lugar a su reconocimiento."

f) Concepto de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno mediante memorando con radicado No. 20236020056943 del 18 de mayo de 2023.

La Gerencia de Riesgos de la VPRE, emitió su concepto respecto de la solicitud de reconocimiento del EER presentado por el Concesionario en los siguientes términos:

"En cuanto a lo establecido en el Contrato de Concesión 016 de 2015 en el Capítulo XIII se contemplan los riesgos asignados a las partes, en ese sentido en la sección 13.2 Riesgos asignados al Concesionario, se encuentran los riesgos Constructivos y de Gestión predial, los cuales se mantendrán a cuenta y riesgo del privado.

En consecuencia, considerando los oficios del Concesionario donde solicita un periodo especial indefinido para los tramos del subsector 1 de la Unidad Funcional 2 del proyecto IP Antioquia Bolívar, donde presuntamente se configura un Evento Eximente de Responsabilidad por hechos en el marco social, y así mismo teniendo en cuenta los conceptos emitidos por parte de la Interventoría y las demás áreas de seguimiento del proyecto ANI, a continuación esta Coordinación realiza las siguientes recomendaciones sin perjuicio de lo que conceptué el componente jurídico contractual, y la decisión que se tome sobre la solicitud del Concesionario:

- Se recomienda establecer específicamente cuáles fueron los tramos afectados como consecuencia de la problemática social, toda vez que se evidencia en las comunicaciones del Concesionario que los tramos varían y tal como lo ha manifestado la Interventoría en su concepto con radicado ANI No. 20234090200302 del 21 de febrero

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

de 2023, hay varios tramos que se encuentran cobijados con un periodo especial otorgado por la configuración de otro EER. Así mismo, incluir los predios que quedarían cobijados con el reconocimiento del EER objeto de la presente solicitud.

- Si bien la Interventoría hace un análisis sobre el periodo especial que se podría llegar a otorgar por la presunta configuración del EER, aún no es claro si será el periodo especial aprobado para cada uno de los tramos. En consecuencia, se recomienda que el periodo especial a otorgar sea limitado, y objeto de evaluación futura en caso de que ese periodo requiera ser ampliado. En adición es importante que dicho periodo incluya el termino necesario para evaluar y definir una alternativa técnica y social que solucione las causas que motivaron la presunta configuración del EER.

- Se recomienda solicitar al Concesionario el suministro de información semanal que demuestre las acciones adelantadas para superar el EER, dando cumplimiento a la Cláusula 14.2, Literal (d)(vi) de la Parte General del Contrato de Concesión.

- Se recomienda revisar el impacto que el reconocimiento del EER objeto de esta solicitud pueda llegar a tener en el Contrato de Interventoría, a partir de una posible ampliación de la fase de construcción.

Finalmente, el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), que cumpla lo estipulado en la sección 14.2 no altera la asignación de riesgos establecidos en la Parte General del Contrato de Concesión No. 010 de 2015, la Parte Especial del citado contrato, así como en los apéndices o documentos accesorios. De igual modo, de llegarse a otorgar el presente EER se mantendrá a cuenta y riesgo del Concesionario la gestión predial y constructiva que se deba realizar, con el fin de dar cumplimiento a la finalización de las obras y de contar con los requisitos prediales para dar continuidad al plan de obras de la UF2.1 del proyecto IP Antioquia Bolívar

g) Concepto Técnico de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000074493 del 23 de mayo de 2023.

Mediante el memorando anotado, el Área Técnica de apoyo al equipo de seguimiento de la ANI concluyó lo siguiente:

"En este sentido, y conforme los argumentos presentados por la Concesión y el concepto de la interventoría del proyecto, se tiene que, la imposibilidad invocada por el Concesionario de intervenir y realizar las obras en los tramos antes señalados de la UF 2, objeto del Contrato de Concesión, se debe a que el pasado 09 de julio de 2022, representantes de los habitantes del Municipio de San Pelayo, y de los corregimientos de Pelayito, Campanito, Corozito, e Incora, haciendo uso de las vías de hecho bloquearon la vía en construcción, impidiendo al Concesionario continuar con las obras de ejecución de la segunda calzada. Los bloqueos por parte de la comunidad obedecen a su desacuerdo con las obras que hacen parte del

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Alcance del Contrato de Concesión, solicitando una serie de obras adicionales que, según la comunidad, mejoraría las condiciones de movilidad y seguridad vial para los usuarios (...).

Así las cosas, el Concesionario se encuentra imposibilitado para realizar las intervenciones para los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250, K28+491.95 y K36+460, K26+480 y K26+790, K28+280 y K28+800, K36+000 y K36+460, K11+590 y K12+600, K12+600 y K24+250, K26+480 y K26+790, K28+280 y K28+800, K36+000 y K36+460 y para los sectores entre el K11+510 y K12+600, K12+600 y K24+250, K26+480 y K26+790, K28+280 y K28+800 y K36+000 al K36+460, (CERETÉ – LORICA) de la Unidad Funcional 2 y dar cumplimiento al Plan de Obras hasta tanta la comunidad permita al Concesionario continuar con la ejecución de las obras.

(...)

Teniendo en cuenta lo solicitado en cuanto al periodo especial por cada tramo por parte del Concesionario y lo conceptualizado por la interventoría, se tendría qué:

- Para el sector comprendido entre el K11+510 y K12+600, el periodo especial iniciaría el 10 de febrero de 2023, y teniendo presente que el plan de obras de la UF 2, se encuentra finalizado desde el 17 de marzo de 2022 y se contaba con un plazo de cura para esta unidad funcional hasta el 14 de febrero de 2023, se considera un plazo de ejecución de las obras en este tramo, una vez superado el evento de 4 días.

- Para los tramos comprendidos entre el K12+600 y K15+000, K16+000 y K17+530, K18+720 y K19+275, K22+110 y K22+953 y K23+283 y K23+300, el periodo especial iniciaría el 14 de julio de 2022, y teniendo presente que el plan de obras de la UF 2, se encuentra finalizado desde el 17 de marzo de 2022 y se contaba con un plazo de cura para esta unidad funcional hasta el 14 de febrero de 2023, se considera un plazo de ejecución de las obras en estos tramos, una vez superado el evento de 215 días.

- Para el sector comprendido entre el K26+740 y K26+790, el periodo especial iniciaría el 06 de agosto de 2022, teniendo presente que el plan de obras de la UF 2, se encuentra finalizado desde el 17 de marzo de 2022 y se contaba con un plazo de cura para esta unidad funcional hasta el 14 de febrero de 2023, se considera un plazo de ejecución de las obras en este tramo, una vez superado el evento de 192 días.

- Para el sector comprendido entre el K28+280 y K28+480, el periodo especial iniciaría el 18 de enero de 2023, teniendo presente que el plan de obras de la UF 2, se encuentra finalizado desde el 17 de marzo de 2022 y se contaba con un plazo de cura para esta unidad funcional hasta el 14 de febrero de 2023, se considera un plazo de ejecución de las obras en este tramo, una vez superado el evento de 27 días.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- Para los tramos comprendidos entre el K32+320 y K32+400, K32+640 y K32+650, K33+380 y K33+990, K36+040 y K36+050 y K36+360 y K36+460, el periodo especial iniciaría el 25 de octubre de 2022, teniendo presente que el plan de obras de la UF 2, se encuentra finalizado desde el 17 de marzo de 2022 y se contaba con un plazo de cura para esta unidad funcional hasta el 14 de febrero de 2023, se considera un plazo de ejecución de las obras en estos tramos, una vez superado el evento de 189 días.

(...)

Ahora bien, desde la Gerencia Técnica se recomienda que, el periodo especial no sea indefinido y que por el contrario se fije un tiempo para que se continúen adelantando las acciones requeridas para la superación de la situación que permita el reinicio y culminación del plan de obras y/o se tomen las medidas contractuales a que haya lugar, el cual se recomienda máximo hasta enero de 2024. En todo caso el periodo especial cesará para cada tramo en el evento en que la comunidad permita la continuación de las obras en cada sector.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría; concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, de intervenir y realizar las obras en los sectores K11+510 al K12+600, K12+600 al K15+000, K16+000 al K17+530, K18+720 al K19+275, K22+110 al K22+953, K23+283 al K23+300, K26+740 al K26+790, K28+280 al K28+460, K32+320 al K32+400, K32+640 al K32+650, K33+380 al K33+990, K36+040 al K36+050 y K36+360 al K36+460 de la Unidad Funcional, y dar cumplimiento al Plan de Obras.

Basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la interventoría del proyecto, desde el componente técnico se considera que el periodo especial inicia en la fecha que se especifica en el análisis técnico por sectores y finalizará en la fecha en la que la comunidad permita al Concesionario adelantar las obras y actividades requeridas para la construcción de la segunda calzada en cada sector, con duración máxima hasta enero de 2024. Con respecto al plazo que tendría el Concesionario para ejecutar las obras una vez superado el evento, deberá ser el mencionado en el presente concepto técnico para cada sector.

(...)

Por otra parte, según con lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato y lo expuesto en el presente concepto, este evento eximente no generará el

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

reconocimiento de costos ociosos, por lo que requiere que en el acta que se suscriba para tal fin en caso de que la ANI lo considere pertinente; debe quedar expreso que a la fecha no se ha incurrido por parte del Concesionario en los mismos."

h) Alcance concepto Técnico de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000098773 del 06 de julio de 2023.

"(...) El área técnica en línea con el alcance de la interventoría mencionado anteriormente y el concepto del área social radicado ANI No. 20236030034403 del 03 de marzo de 2023, donde valido la afectación; relaciona que los tramos afectados, el periodo especial y los días que le restan para la ejecución del plan de obras una vez se supere en cada uno la situación que genera el evento eximente de responsabilidad serían:

SOLUCIÓN DERIV 2					Periodo Especial		Plazo que podría restablecerse al concesionario una vez superado el DER		
Identidad del Concesionario	Sector	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Total (Días)
Comunicación 48 RUTACOT ELECTRONICOS 20236030034403 de Radicado ANI No. 20234090174012	1	K11+510	K12+400	1090	17/02/2023	24/01/2024	10/02/2023	14/02/2023	4
Comunicación 48 347-267-267-267-267-267 de Radicado ANI No. 2023409087902	1	K12+900	K23+250	11.650	14/07/2022	14/01/2024	14/07/2022	14/02/2023	215
48-RUTACOT ELECTRONICOS 20236030034403 de Radicado ANI No. 20234090174012	1	K26+180	K26+790	610	04/08/2022	14/01/2024	04/08/2022	14/02/2023	192
48-147-20236030034403 de Radicado ANI No. 20234090174012	1	K28+250	K28+492	242,15	15/01/2023	20/01/2024	18/01/2023	14/02/2023	27
48-147-20236030034403 de Radicado ANI No. 20234090174012	1	K28+492	K29+020	527,08	25/01/2023	20/01/2024	25/01/2023	14/02/2023	885
	2	K32+020	K33+480	1.460	25/01/2023	20/01/2024	25/01/2023	14/02/2023	

Es de anotar que en algunas de las abscisas que contienen los tramos que se cubren con esta afectación social, aún permanecen las condiciones que dieron origen a eventos eximentes de responsabilidad prediales declarados anteriormente por esta Agencia, por lo que se presentan en éstas lo establecido en el numeral 1.62 y numeral 14.2 (b) de la parte general del contrato de concesión No. 016 de 2015 donde se menciona "...Cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca de la parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato...", no obstante y en razón que la gestión predial y social es dinámica, se aclara que en la medida en que se vayan superando

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

las situaciones que afectan la continuación de obras en los tramos relacionados; éstos en periodo especial o se retoman el plan de obras.

Así mismo, se aclara que en ningún momento desde el punto de vista técnico se considera que esta situación implique una acumulación de tiempos en el periodo especial, si no que éstos se deberán traslapar.

Para finalizar, respecto a la manifestación relacionada por el concesionario en cuanto a la eventual reclamación de costos ociosos, el área técnica comparte lo relacionado por la interventoría en su último alcance donde señala lo siguiente:

"(...) la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación."

10. Que el área técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva recomienda que la finalización del periodo especial debe ser 26 de enero del año 2024, en tanto esta es la fecha que se tiene proyectada para la terminación de la Etapa Preoperativa (Fase de construcción) de la última unidad funcional del proyecto.
11. Que el área técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva recomienda respecto al plazo restante que tiene el concesionario una vez superado el evento eximente de responsabilidad para ejecutar las intervenciones en el sector comprendido entre K28+492 al K29+920 y K32+320 al K36+460 sea de 112 días.
12. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

"(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes."

13. Las Partes han evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

14. Que mediante comunicación con radicado ANI No. 20234090639122 del 8 de junio de 2023, el Concesionario informó a la ANI lo que, a su criterio, se configuraba como un silencio administrativo positivo por la no respuesta a la solicitud de reconocimiento del EER objeto de la presente Acta dentro de los tres meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
15. Que respecto de la solicitud realizada por el Concesionario, la ANI mediante la comunicación con radicado ANI No. 20235000256231 comunicó a la Concesionaria sobre la improcedencia del silencio administrativo positivo indicado en la consideración anterior, en tanto dicha solicitud, a su juicio, no se ajusta a los parámetros y preceptos legales que regulan dicha figura.
16. Que a pesar de que el Concesionario no comparte que la ANI hubiese rechazado la configuración del silencio administrativo positivo, procede a la suscripción del presente Acta.
17. Que el reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 18 de julio de 2023, instancia que recomendó su suscripción.
18. Que la presente Acta de reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 13 de septiembre de 2023, instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: Las Partes reconocen y aceptan que se ha configurado un Evento Eximente de Responsabilidad ocasionado por oposición de las comunidades de San Pelayo, Pelayito y Cotorra, lo cual ha impedido el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las intervenciones de los siguientes sectores de la UF2:

1. K11+510 al K12+600
2. K12+600 al K24+250
3. K26+480 al K26+790
4. K28+280 al K28+492
5. K28+492 al K29+920
6. K32+320 al K36+460

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARÁGRAFO 1: Como consecuencia de la ocurrencia y aceptación del Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes acuerdan que la afectación derivada de los hechos descritos en la parte considerativa de la presente acta ha impedido el cabal cumplimiento del Plan de Obras en relación con la obligación constructiva establecida en la sección 4.5 literal (b) de la Parte General del Contrato, respecto de la Unidad Funcional 2.

SEGUNDO – PERIODO ESPECIAL: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 9.4 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida en cumplir las obligaciones derivadas de las Intervenciones detalladas en el Acuerdo Primero de la presente acta corresponde al periodo indicado en la siguiente tabla:

Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long. (m)	Periodo Especial		Plazo de ejecución de obras superado el periodo especial
				Inicio	Fin	Total (Días)
1	K11+510	K12+600	1090	10/02/2023	30/06/2024	4
1	K12+600	K24+250	11650	14/07/2022	30/06/2024	215
1	K26+480	K26+790	310	6/08/2022	30/06/2024	192
1	K28+280	K28+492	211,95	18/01/2023	30/06/2024	27
1	K28+492	K29+920	1428,05	25/10/2022	30/06/2024	112
2	K32+320	K36+460	4140	25/10/2022	30/06/2024	

PARÁGRAFO 1: No obstante, lo definido en el presente numeral, si las causas que dieron lugar al Evento Eximente de Responsabilidad se mantienen para el 30 de mayo de 2024 las Partes de buena fe se reunirán para acordar los términos de un documento que determinará las condiciones y plazos para la ampliación del Periodo Especial por el término que sea requerido. En todo caso, este documento se suscribirá antes del 30 de junio de 2024.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARÁGRAFO 3: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO 4: La ANI se compromete a realizar todas las gestiones y a cumplir todas las obligaciones que estén a su cargo y bajo su control, para superar el Evento Eximente de Responsabilidad descrito en la Cláusula Primera.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

CUARTO: Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta.

QUINTO: Los efectos de que trata esta acta no afectan la ejecución del Contrato de Concesión en las demás Unidades Funcionales, por lo cual la inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación deberá realizarse en los tiempos contractuales, independientemente de que dichos tramos puedan ser puestos al servicio. Así mismo, los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las actividades e Intervenciones a cargo del CONCESIONARIO en las demás Unidades Funcionales, ni demás actividades que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente acta.

SEXTO: El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.

SALVEDAD Y RESERVA DE DERECHOS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario se reserva el derecho de reclamar a la ANI los costos ociosos derivados de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad descrito en la presente acta, en los términos de la Sección 14.2.(h) de la Parte General del Contrato y de cualquier otro perjuicio derivado de las conductas antijurídicas de las entidades estatales relacionadas con este Evento Eximente de Responsabilidad.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DERIVADOS DE INCONVENIENTES SOCIALES POR VÍAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI:

Por la ANI

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Firmado digitalmente por
LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Fecha: 2023.09.19 12:36:23
-05'00'

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Vicepresidenta Ejecutiva
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Firmado digitalmente por MANUEL ISIDRO
RAIGOZO RUBIO
Fecha: 2023.09.14 17:34:31 -05'00'

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

ALEJANDRO NICOLAS RESTREPO GOMEZ
Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ
Representante
CONSORCIO CR CONCESIONES

Revisó:

Aspectos Técnicos: Jorge Eliecer Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEJ
Aspectos Jurídicos: Claudia Rocío García Ramos – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VJ
Aspectos Ambientales: Milena Jaramillo Yepes – Gerente G.I.T. Ambiental – VPRE
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Gerente G.I.T. de Riesgos – VPRE
Aspectos Sociales: Gilante Hernández Ríos – Gerente (A) G.I.T. Social – VPRE
Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente G.I.T. Predial – VPRE
Aspectos Jurídico Predial: Rafael Díaz-Granados Amaris – Gerente G.I.T. Jurídico Predial – VPRE
Aspectos Financieros: Mauricio Martín Muñoz – Gerente G.I.T. Financiero – VEJ
Aspectos VEJ: Andrea del Socorro Castellanos – Asesor Jurídico – VEJ

up

Annex 4

UF 2 and 6.1 Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidente Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.575.062 expedida en Envigado, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *“La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar”*.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es *“Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado “SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”, incluida la interventoría a los estudios y diseños correspondientes.”*
3. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.
4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

5. Que el Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto se establecieron en el numeral 2.4 las unidades funcionales del Proyecto especificando en la Tabla 3 el alcance de las Intervenciones de las Unidades Funcionales 2 y 6, Subsector 1, así:

Tabla 3 – Unidades Funcionales del Proyecto

Unidad Funcional Integral (UFI)	Subsector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (1)	Intervención prevista	Observación
UFI1	1	Caucasia PK 03+350 X=872749.4848 Y=1375644.9338	Planeta Rica PR 43+845 X=834443.9474 Y=1420245.3275	60,4	Mejoramiento	No incluye intervención en Fuente sobre el Rio San Jorge y sus afluencias
UFI2	1	Cerele PR 10+764 X=809954.897 Y=1477055.6749	Lorica PR 48+222 X=809162.8472 Y=1512218.1258	37	Construcción de Segunda Calzada	
Unidad Funcional Integral (UFI)	Subsector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (1)	Intervención prevista	Observación
UFI6	1	Cerele PR 10+764 X=809954.897 Y=1477055.6749	Lorica PR 48+222 X=809162.8472 Y=1512218.1258	37	Mejoramiento	
	2	Lorica PR 5+847 X=808953.6961 Y=1518449.6188	Coveñas PR 23+309 X=819426.4895 Y=1531439.9867	17	Mejoramiento	
	3	Coveñas PR 41+000 X=831904.0655 Y=1535357.0726	Tolu PR 46+100 X=834721.7462 Y=1542999.2762	5,1	Mejoramiento	

6. Que, el 31 de mayo de 2021 se suscribió entre las partes, el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 2, que tiene por alcance la construcción de la segunda calzada entre Cerele – Lorica, recibiendo los sectores específicos entre el K29+920 al K32+320, del K37+400 al K43+800 y del K44+400 al K47+570, dando inicio a la verificación del cumplimiento de las



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 y las obligaciones de Operación y Mantenimiento establecidas en el Apéndice Técnico 2, para estos tramos.

7. Que, el 25 de junio de 2021 se suscribió el Acta de Terminación parcial de la Unidad Funcional 6, Subsector 1 Cerete – Lórica, en lo que respecta a los sectores específicos K10+840 al K47+620, excluyendo los sectores de transición que no se encuentran construidos del K14+960 al K15+500, del K16+170 al K16+650, del K28+940 al K29+430 y del K29+560 al K30+060, dando inicio a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 y las obligaciones de Operación y Mantenimiento establecidas en el Apéndice Técnico 2, para los tramos recibidos.
8. Que de los tramos que se encuentran pendiente de ejecución, están los sectores comprendidos entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR48+222 de la Unidad Funcional 6, Subsector 1.
9. Que la construcción de la segunda calzada de la UF2 y el mejoramiento de la UF6.1, el Concesionario cuenta con los permisos necesarios para desarrollar las obras contractualmente establecidas, entre estos el permiso de sustracción del DRMI otorgada para la UF2 y UF6.1, que fue autorizado en el Artículo Segundo del Acuerdo 363 del 30 de mayo del 2018, Sin embargo, para el trámite de sustracción del DRMI para la UF7.1 están incluidos el PR47+614 con coordenadas (N:1511932E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), que se han visto afectados por no contar con el pronunciamiento de fondo por parte de la CVS.
10. Que el artículo 2.2.2.1.18.1. del Decreto 1072 de 2015 establece que en el procedimiento para sustracción del DRMI la Corporación Autónoma Regional competente tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para decidir mediante Acto Administrativo si aprueba o no la sustracción, los cuales se cuentan a partir del auto de inicio del trámite.
11. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

“(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”
12. Que el Concesionario mediante radicado en la ANI No. 2022409030312 del 15 de marzo de 2022 notificó a la ANI de la presunta ocurrencia de un EER, y solicitó a la ANI se reconociera la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad para las Unidades Funcionales 2 y 6.1, requiriendo el otorgamiento de un Periodo Especial basado en los siguientes argumentos:



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"Como es de conocimiento de las partes, y de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 1, las coordenadas contractuales de terminación de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 están dadas por X: 809162.8472 y Y:1512218.1258, coordenadas que coinciden con el inicio de la Unidad Funcional 7, subsector 1, así como el PR de terminación de las dos Unidades en mención según el Apéndice Técnico 1, corresponde al PR 48+222 (INVIAS).

En la fase de Preconstrucción, el Concesionario presentó los Estudios y Diseños de todas las Unidades Funcionales del proyecto, en donde se definió que la intersección 8, la cual hace parte de la Unidad Funcional 7, subsector 1, abarcará una longitud aproximada de 331 metros en la Unidad Funcional 2 y 287 m en la Unidad Funcional 6, en razón a la geometría y transición necesaria para el desarrollo de la intersección tipo glorieta (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el tramo final de las Unidades Funcionales 2 y 6,1 fue incluido dentro de los diseños de la intersección 8, asociada a la Unidad Funcional 7, subsector 1, la cual se encuentra en proceso de licenciamiento ambiental, y que, siendo de conocimiento de las partes, derivó en la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, reconocido mediante acta suscrita el 18 de diciembre de 2018 (...)

Así las cosas y teniendo en cuenta que, los sectores comprendidos entre el PR47+570 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 se encuentran dentro del área solicitada a la CVS para la Sustracción definitiva del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – DMI, nos permitimos solicitar a la Entidad que dichos sectores sean cobijados por un Evento Eximente de Responsabilidad, sustentado en las mismas circunstancias que dieron origen al EER de la Unidad Funcional 7, subsector 1, el 18 de diciembre de 2018, las cuales impiden dar cumplimiento al Plan de Obras vigente."

13. Que en el acápite denominado solicitud, el Concesionario realizó los siguientes requerimientos derivados de su escrito:

"Las afectaciones referidas, han interferido en el avance normal del Proyecto Ruta al Mar, toda vez que el lapso que resta para el cumplimiento del Plan de Obras de la Unidad Funcional 2 y 6.1, no será suficiente para culminar las actividades constructivas de los siguientes sectores:

- *Del PR 47+570 al PR48+222 MI (331 m)– Unidad Funcional 2*
- *Del PR 47+640 al PR 48+222 MD (287 m) – Unidad Funcional 6.1*

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que se encuentra reunidos los requisitos para tal fin, nos permitimos solicitar a la Agencia que se declare la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad con sus efectos contractuales para la Unidad Funcional 2 y 6.1 en lo que corresponde a los sitios:

- *Del PR 47+570 al PR48+222 MI (333 m)– Unidad Funcional 2*
- *Del PR 47+640 al PR 48+222 MD (287 m) – Unidad Funcional 6.1*

Conforme con lo anterior, solicitamos a la ANI:



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

1. *Que a través de la correspondiente Acta de Reconocimiento de Ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, se reconozca y acepte que lo informado a través de la presente comunicación constituye un Evento Eximente de Responsabilidad en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato.*
 2. *Que, con ocasión a lo anterior, hay lugar a que se otorgue un Período Especial conforme a lo contenido en el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones afectadas para el caso de la Unidad Funcional 2 y Unidad Funcional 6.1, en los mismos términos en que fue reconocido los EER de la Unidad funcional 7, subsector 1 el 18 de diciembre de 2018, sustentado en las mismas circunstancias que dieron origen a dicho EER."*
14. Que la Agencia procedió a solicitar concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien mediante comunicado ANI No. 20224090375462 del 1 de abril de 2022 y alcances con radicado ANI No. 20224090539232 del 16 de mayo de 2022 y ANI No.20224091360442 del 05 de diciembre de 2022, indicó que:

- **Comunicado ANI No. 20224090375462 del 1 de abril de 2022:**

"Dadas las premisas descritas anteriormente y teniendo en cuenta que por hechos ajenos a la responsabilidad de la Concesión Ruta al Mar, actualmente le resulta imposible al Concesionario culminar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+570 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 de la UFI 6.1, esta Interventoría encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental.

Lo anterior, toda vez que se cumplen los presupuestos fácticos y contractuales para la declaratoria de la Fuerza Mayor Ambiental tendiente al establecimiento del Evento Eximente de Responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en las secciones 8.1 literal (f) subnumeral (i), 1.64 y 14.2. de la Parte General del Contrato de Concesión, por cuanto, a pesar de que el Concesionario presentó de manera oportuna -hace más de 1 año- la documentación necesaria para la obtención de la sustracción del DRMI y de la licencia ambiental, la CVS a la fecha, no ha otorgado el permiso de sustracción requerido y por ende la ANLA no ha emitido licencia ambiental para la ejecución de las intervenciones.

Finalmente, se resalta que las anteriores previsiones son coincidentes jurídica y fácticamente con el Evento Eximente de Responsabilidad otorgado previamente por la Agencia mediante acta suscrita el 18 de diciembre de 2018, en relación al subsector 1 de la Unidad Funcional 7 del proyecto, por lo que se considera que la presente solicitud debe ser igualmente reconocida, en cumplimiento del principio legal Ubi eadem est ratio, eadem est o debet esse juris dispositivo, cuyo significado es que donde hay la misma razón, debe ser la misma la disposición."

- **Comunicado ANI No. 20224090431442 del 19 de abril de 2022:**



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

"Con base en lo anterior, esta Interventoría ratifica su concepto dado que actualmente es inviable que el Concesionario pueda ejecutar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+614 con coordenadas (N:1511932 E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), ya que se encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia se considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental"

- Comunicado ANI No.20224091360442 del 05 de diciembre de 2022:

"De acuerdo a lo establecido por el Concesionario en la actualización # 12 al plan de obras, en el cual se consideró un plazo de 80 días para la construcción de la intersección 8, se considera, que dicho plazo se encuentra acorde a las condiciones actuales del proyecto, para la ejecución de las obras de construcción de la intersección 8, una vez se supere el EER.

Con base en lo anterior, esta Interventoría ratifica su concepto dado que actualmente es inviable que el Concesionario pueda ejecutar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+614 con coordenadas (N:1511932 E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), ya que se encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia se considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental."

15. Que el Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno presentó mediante memorando ANI No. 20226050068153 del 20 de mayo de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

"En caso que la Gerencia ANI del proyecto o quien haga sus veces, tome la decisión de configurar el EER objeto del presente concepto, se sugiere que en términos de la gestión ambiental del proyecto, considere reconocer para la UF6.1 el tramo entre las abscisas K47+640 (coordenadas planas 1511934.821N; 809208.874E) y K48+222 (coordenadas 1512218.126N; 809162.847E), y para



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

la UF2 el tramo entre las abscisas PR74+614 (Coordenadas 1511933N; 809195E) y PR48+222 (coordenadas 1512218.126N; 809162.847E).

En términos de la gestión ambiental del proyecto, se sugiere a la Gerencia ANI del proyecto, no reconocer el tramo de la UF2 entre las abscisas PR47+570 (coordenadas 1511889.614N; 809203.439E) y PR47+614 (Coordenadas 1511933N; 809195E), por los motivos expuestos a lo largo del presente concepto.

Se considera que la solicitud del EER objeto del presente concepto, no configura una fuerza mayor ambiental, toda vez que no hay un trámite de Licencia Ambiental iniciado, en los términos de la sección VIII, 8,1 (f) "Fuerza Mayor Ambiental" de la parte general del contrato de Concesión.

Si la Gerencia ANI del proyecto, decide establecer tiempos que delimiten un periodo especial según solicitud del Concesionario, se recomienda tener en cuenta, en términos de gestión ambiental, incluir un tiempo aproximado entre 8 meses y 14 meses, el cual está asociado a la gestión ambiental que demanda la obtención de la Licencia Ambiental en los términos del parágrafo primero del acuerdo tercero del acta de reconocimiento del "EER de la Unidad Funcional 7, subsector 1, del 18 de diciembre de 2018", suscrita entre la ANI y el Concesionario Ruta al Mar S.A.S., siempre y cuando el Concesionario: i) cuente con la Autorización del Consejo Directivo de la CVS de la sustracción del DRMI Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – CCBS de la UF7.1 y ii) Incorpore los tramos de la UF6.1 y UF2 objeto del presente concepto en la solicitud del Licenciamiento ambiental para la UF7.1.

16. Que la Gerencia Técnica del Proyecto de la Vicepresidencia Ejecutiva presentó mediante memorando ANI No. 20225000075793 del 11 de junio de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría y la Gerencia Ambiental de la ANI; concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, de intervenir y realizar las obras en el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 de la UFI 6.1, y dar cumplimiento al Plan de Obras.

Basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la interventoría del proyecto, desde el componente técnico se considera que el periodo especial podrá considerarse desde el 29 de mayo de 2019 y la fecha en la que se obtenga el pronunciamiento por parte de la CVS al trámite en curso.

Así mismo, el Concesionario deberá continuar adelantando en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento, conforme lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015.

Por otra parte, según con lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato y lo expuesto en el presente concepto, este evento eximente no generará el reconocimiento



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

de costos ociosos, por lo que requiere que en el acta que se suscriba para tal fin en caso de que la ANI lo considere pertinente; debe quedar expresa la renuncia del Concesionario a los mismos.

17. Que la Gerencia Financiera del Proyecto de la Vicepresidencia Ejecutiva presentó mediante memorando ANI No. 20225000107873 del 5 de septiembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

“El Concesionario debería renunciar al cobro de costos ociosos por la declaratoria de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

La inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación, debería realizarse en los tiempos contractuales.

Procurar establecer con el Concesionario las acciones encaminadas a avanzar, en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento”

18. Que el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno presentó mediante memorando ANI No. 20226020140953 del 11 de noviembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

“El reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), que cumpla lo estipulado en la sección 1.62 no altera la asignación de riesgos establecidos en la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, la Parte Especial del citado contrato, así como en los apéndices o documentos accesorios. De igual modo, de llegarse a otorgar el presente EER no se estarían pactando obligaciones contingentes a cargo de la Entidad, de manera que se mantendrá a cuenta y riesgo del Concesionario, la gestión ambiental que se deba realizar, con el fin de dar cumplimiento a su obligación de contar con los permisos y licencias ambientales requeridas para dar continuidad al Plan de Obras.”

19. Que la Gerencia del Equipo de Asesoría Legal Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica presentó mediante memorando ANI No. 20221010146133 del 28 de noviembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

“2.1. Una vez analizados y revisados tanto la solicitud del Concesionario como los conceptos de la Interventoría, así como de las áreas de apoyo a la supervisión por parte de la ANI, en especial de las áreas Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva, Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, se observa que se han acreditado los requisitos exigidos en el Contrato de Concesión para el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad correspondientes a las actividades contempladas en el Plan de Obras para realizar las intervenciones en el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR48+222 de la UFI 6.1, y dar cumplimiento al Plan de Obras hasta tanto no se cuente con el pronunciamiento por parte de la CVS.



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

2.2. Al respecto, se recomienda reconocer un Periodo Especial que inicie el 29 de mayo de 2019, en tanto es la fecha del Auto proferido por la CCBS para la sustracción de DRMI Complejo Cenagoso del Bajo Sinú de la UF7.1 hasta que se produzca la decisión definitiva por parte de la CVS, que será la circunstancia que permitirá retomar el cumplimiento de las obligaciones afectadas."

20. Que el 18 de diciembre de 2018 se suscribió un Acta de reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad, en la cual se reconoció la ocurrencia de un hecho ajeno al Concesionario que le ha imposibilitado la ejecución de las obras y actividades correspondientes a la Unidad Funcional 7.1 (Variante Lórica) en el sector comprendido entre el PR00+00 y el PR07+779.
21. Que los hechos que dieron origen al reconocimiento señalado en el considerando anterior guardan estricta relación con lo señalado en el presente concepto, en tanto hasta que no se superen los hechos ahí señalados, no podrán realizarse las actividades que hoy no pueden cumplirse en las UF 2 y 6.1.
22. De los conceptos emitidos por las áreas de la ANI y la Interventoría, las Partes han evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.
23. Que la presente Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 21 de diciembre de 2022 instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: Las Partes reconocen, aceptan y acuerdan que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante las comunicaciones relacionadas en este documento, donde se presentaron los hechos que constituyen un Evento Eximente de Responsabilidad, los cuales han impedido el cabal cumplimiento del Plan de Obras en lo referente a la construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la UF 6, subsector 1

SEGUNDO – PERIODO ESPECIAL: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 9.4 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la UF 6, subsector 1 se encuentra comprendido a partir del 5 de agosto de 2019, esta es la fecha en la que se cumplieron los cuarenta y cinco (45) días que tenía la CVS para resolver la solicitud presentada por el Concesionario para la sustracción



ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

de DRMI y hasta que se produzca la decisión definitiva por parte de la CVS, que será la circunstancia que permitirá retomar el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

PARÁGRAFO 1: En todo caso el Periodo Especial cesará en caso de superarse los hechos que dan lugar al reconocimiento de este Evento Eximente de Responsabilidad.

PARÁGRAFO 2: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

TERCERO: Como consecuencia de lo descrito en el Acuerdo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el Plan de Obras Versión No.12 No Objetado, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario contará con el término de 80 (ochenta) días, para llevar a cabo las Intervenciones previstas para la construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 6, subsector 1.

CUARTO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

QUINTO: El Concesionario manifiesta expresamente que a la fecha de suscripción de la presente Acta no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en las intervenciones, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, no queda obligada, a la fecha de suscripción del presente documento, a efectuar reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

SEXTO: Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta.

SÉPTIMO: Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, sus modificaciones y EER no modificados expresamente en la presente acta, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto de Concesión IP Conexión Antioquia – Bolívar, conformado por el Contrato de Concesión No.016 de 2015, y demás documentos que lo modifiquen, aclaren y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente documento no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

OCTAVO: El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.



ACTA DE DECLATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI:

Por la ANI,

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Firmado digitalmente por
LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Fecha: 2022.12.28 12:46:15
+05'00'

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Vicepresidente Ejecutiva
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ
Firmado digitalmente por
JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ
Fecha: 2022.12.21 12:39:34
+05'00'

JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ
Primer Representante Legal Suplente
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

ALEJANDRO NICOLAS RESTREPO GOMEZ
Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ
Representante
CONSORCIO CR CONCESIONES

Revisó:

Aspectos Técnicos: Jorge Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEI
Aspectos Jurídicos: Gabriel Velez Calderon – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VI
Aspectos Ambientales: Milena Jaramillo Yepes – Gerente GII Ambiental – VPRE
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martinez Carrillo – Gerente GIT de Riesgos – VPRF
Aspectos Sociales: Martha Milena Cordoba Humalpa – Gerente GII Social – VPHL
Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Iuris Jiménez – Gerente GIT Predial – VPRE
Aspectos Jurídico Predial: Rafael Diaz-Granados Amans – Gerente GIT Jurídico Predial – VPRE
Aspectos Financieros: Javier Humberto Fernández – Gerente GIT Financiero – VFI
Aspectos VEI: Luis Germán Vizcaino Sabogal – Asesor Jurídico – VEI



Annex 5

UF 6.1 Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidente Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORIA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *"La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar"*.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es *"Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado "SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato", incluida la interventoría a los estudios y diseños correspondientes."*
3. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
5. Que el Concesionario mediante comunicación No. 48-147-20221230026825 del 30/12/2022 la cual fue radicada en la ANI bajo el consecutivo No. 20224091465162 del 30/12/2022 y No. 20234090006172 del 03 de enero de 2023, alcance con la comunicación No. 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230222000150 del 23/02/2023 con radicado ANI No. 20234090214512 del 23/02/2023 y segundo alcance con la comunicación No. 48-147-20230301027613 del 01/03/2023 con radicado ANI No. 20234090242662 del 02/03/2023, notificó a la ANI la solicitud de reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad sobre el cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones asociadas a la Unidad Funcional 6, Subsector 1., específicamente en relación con la obligación de adelantar las intervenciones de Mejoramiento previstas en el Apéndice Técnico 1, para el sector comprendido entre el K14+960 al K15+500 y K16+170 al K16+650
- 5.1. Que en desarrollo del procedimiento de verificación que dio paso a la suscripción del acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 6 subsector 1, suscrita el pasado veinticinco (25) del mes de junio de 2021, fueron excluidos los sectores indicados en la siguiente tabla, considerando que no se encontraban construidos, debido a que corresponden a las transiciones entre las Unidades Funcionales 2 y 6.1, considerando que la UF 2, corresponde a una segunda calzada adosada a la UF 6.1.:

UF	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
6.1	K14+960	K15+500
6.1	K16+170	K16+650
6.1	K28+040	K29+130
6.1	K29+560	K30+060

- 5.2. Que con posterioridad a la firma del acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 6 subsector 1, fue posible adelantar las intervenciones para el caso de los siguientes sectores; los cuales fueron puestos a disposición para verificación por parte de la interventoría, mediante comunicado con radicado interno No. 48-147-20220512023793 del 12 de mayo de 2022:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

UF	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
6.1	K29+340	K29+430
6.1	K29+560	K30+060

- 5.3. Lo anterior comporta que los sectores de la UF 6.1, que restarían por poner a disposición para verificación serían:

UF	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
6.1	K14+960	K15+500
6.1	K16+170	K16+650
6.1	K28+940	K29+340

- 5.4. Que de acuerdo con lo manifestado por el concesionario, a la fecha se encuentra pendiente de poner a disposición los sectores mencionados anteriormente. El sector comprendido entre el K28+940 al K29+340, se encuentra terminado y será puesto a disposición para verificación por parte de la interventoría
- 5.5. Que de acuerdo con lo anterior, de las cuatro (4) transiciones que corresponden a los sectores excluidos del Acta de Terminación Parcial de la UF 6.1, a la fecha están pendientes por terminar las siguientes:

UF	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
6.1	K14+960	K15+500
6.1	K16+170	K16+650

- 5.6. Que el 8 de marzo de 2022, se suscribió entre las Partes el Acta de Reconocimiento de un EER, para el caso de la Unidad Funcional 2, por falta de disponibilidad predial, el cual cubre los siguientes Predios CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, CAB-2-1-241, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-133, CAB-2-1-226, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-188, CAB-2-1-189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-264, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291, CAB-2-1-334, CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259, CAB-2-1-358, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199, CAB-2-1-205,.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- 5.7. Que el 12 de agosto de 2022, el Concesionario, mediante comunicación con radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, solicitó a la Entidad el reconocimiento de un EER para el caso de los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2, por causa de oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de Intervenciones previstas para esta UF en el Apéndice Técnico 1.
- 5.8. Que teniendo en cuenta los hechos y situaciones constitutivos de EER para el caso de la UF 2, respecto de los sectores correspondientes a la Unidad Funcional 6 subsector 1, que no fueron recibidos mediante el acta suscrita el pasado veinticinco (25) del mes de junio de 2021, indicados en el numeral 5.1 anterior, en la actualidad, solo resta por construir las dos (2) transiciones entre las Unidades Funcionales 2 y 6.1, indicadas en el numeral 5.5 anterior, a saber:

UF	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
6.	K14+960	K15+500
6.1	K16+170	K16+650

- 5.9. Que para el caso particular del tramo comprendido del K14+960 al K15+500 de la Unidad Funcional 6, subsector 1, el Concesionario se permite solicitar un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), debido a que no es posible realizar las intervenciones contempladas en el Contrato de Concesión, en razón a la situación de disponibilidad predial del sector del K15+000 al K16+000 de la Unidad Funcional 2, reconocida en el "ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015" firmada el 08 de marzo de 2022; y también debido a la oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de Intervenciones previstas para la UF2 en el Apéndice Técnico 1, situación que fue expuesta a la Entidad en la solicitud de reconocimiento de EER a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147- 20220812025099.
- 5.10. Que para el sector de transición del K16+170 al K16+650, el Concesionario manifiesta que aún no ha sido intervenido con ocasión a la reiterada negativa de las comunidades del sector, las cuales han venido solicitando el desarrollo de una serie de obras que se encuentran por fuera del Alcance contenido en el Apéndice Técnico 1. Puntualmente, las obras solicitadas en este sector corresponden a una intersección a nivel y la construcción una glorieta. Lo anterior fue informado a la entidad, como ya se dijo, a

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

través de la solicitud de reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad radicada mediante la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099. De tal suerte que este sector de la Unidad Funcional 6.1 (K16+170 al K16+650) deberá entenderse incluido dentro de la precitada solicitud de EER.

6. Que el Concesionario puso a disposición para verificación de la Interventoría mediante radicado CORUMAR N° 48-147-20230117027003, Radicado ANI N° 20234090052602 del 17 de enero de 2023 y 48-147-20230130027266, Radicado ANI N° 20234090121872 del 02 de febrero de 2023, el sector comprendido entre el K28+940 al K29+340.
7. Que la Agencia solicitó concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien mediante la comunicación identificada con el consecutivo No. CI.023/AB10487/23/5.3 del 16/01/2023 y radicado ANI No. 20234090045192 del 16/01/2023, emitió su concepto en los siguientes términos:

- Concepto con radicado ANI No. 20234090045192 del 16/01/2023

"Concepto técnico"

El sector entre el K14+960 al K15+500 de la Unidad Funcional 6 subsector 1, efectivamente se ve afectado por la imposibilidad de adelantar las obras en la UF2 en el sector del K15+000 al K16+000 y que actualmente está cobijado bajo EER del día 08 de marzo de 2022. Dicha afectación se debe a que entre el K14+960 y el K15+500 se presenta una transición entre las dos Unidades Funcionales 2 y 6.1, lo que implica que para poder adelantar las obras se debe tener disponibilidad total de las dos Unidades Funcionales en ese sector, ya que se deben hacer los manejos de tráfico necesarios con el fin de intervenir y poder adelantar la construcción, por lo tanto, hasta que no se supere el EER del 08 de marzo de 2022 de la UFI 2 mencionado, no se podrá terminar la intervención del K14+960 al K15+500 de la UFI 6.1, actualmente los vehículos se encuentran circulando por la vía existente de la Unidad Funcional 6.1 cuyo trazado se debe modificar de conformidad con lo establecido en los diseños (...)

Ahora bien, respecto al sector comprendido entre el K16+170 al K16+650, teniendo en cuenta que el día 12 de agosto de 2022, el Concesionario a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099, solicitó a la Entidad el reconocimiento de un EER para el caso de los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2, por causa de oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de intervenciones previstas para esta UF y del cual la Interventoría mediante los comunicados CI.023/AB10042/22/5.3 con radicado ANI 20224091090842 del 27 de septiembre del 2022 y el comunicado CI.023/AB10279/22/5.3 con radicado ANI

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

20224091331052 del 25 de noviembre del 2022 emitió concepto a la Entidad, en el que se concluyó que: "el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de ese sector de la Unidad Funcional 2 (K12+600 y K24+250) son debido a la imposibilidad de ingresar equipos para ejecutar las obras desde el 09 de julio de 2022, quien ha gestionado acercamientos con las comunidades, con acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría para poder solucionar esta situación lo más pronto posible", por lo anterior, y reconociendo la imposibilidad de adelantar las obras por la oposición de la comunidad de Pelayito y Cotorra que si bien en la solicitud del Concesionario se relacionó como afectación de la UFI2, es entendible que la comunidad tampoco dejarían ejecutar obras en la Unidad Funcional 6.1.

En el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión se estipula que el período especial no sea indefinido, tal como lo solicita el Concesionario, por lo anterior y acatando lo establece el literal (i) del numeral 14,2 Parte General del Contrato de Concesión del Contrato de Concesión, procedemos a hacer el siguiente análisis de plazo para ejecutar los sectores que no están cobijados con el EER.

(...)

Basados en los rendimientos planteados en la versión 12 del plan de obras, de acuerdo a las longitudes faltantes, el tiempo estimado para la culminación de las actividades una vez se supere la situación que genera la solicitud de Evento Eximente de Responsabilidad, sería el siguiente:

CÁLCULO PLAZO EQUIVALENTE SEGÚN PLAN DE OBRAS					
	A	B	C = (A/B)	D	E = (CxD)
Actividad	Plazo UFI (Días)	Longitud UFI (Km)	1 Km se ejecuta en (días)	Longitud pendiente por ejecutar (Km)	Tiempo para ejecutar la longitud pendiente (Días)
Construcción vía (incluye señalización y seguridad)	768	37	20,76	1,02	21

Concepto Jurídico

(...)

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

De la definición transcrita, la cual se reitera en el numeral 14.2 (b) de la Parte General, se desprende entonces que los Eventos Eximentes de Responsabilidad cuentan con varios elementos característicos como lo son: (i) Que sea un evento o circunstancia o combinación de estos, fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, (ii) Que afecta sustancialmente y de manera negativa el cumplimiento de obligaciones pactadas en el contrato, (iii) Que la parte que lo invoca, previo a la solicitud de su declaratoria, ha realizado todos los actos razonablemente posibles para haberlo evitado.

(...)

Frente al primer punto, esto es, que se esté frente un evento o circunstancia o combinación de estos, fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, esta Interventoría considera que se cumple, en la medida que, el desarrollo de las Intervenciones correspondientes a las transiciones entre la UF 2 y la 6.1, se ha visto afectado de forma negativa por hechos y situaciones ajenas al control razonable del Concesionario, al corresponder a hechos de orden público y afectación predial, de resorte de las entidades del orden nacional, entes territoriales y la fuerza pública.

Esta interventoría evidencia adicionalmente que los hechos y situaciones esgrimidas por el concesionario escaparon del control razonable de las Partes contractuales, toda vez que no fue dable para ninguna de ellas, en el marco de las reuniones desarrolladas, el lograr que la comunidad permitiese el desarrollo de las Intervenciones previstas para la UF 2 entre los sectores comprendidos entre el K12+600 y el K24+250, e igualmente, obtener la disponibilidad predial entre los PR 15+000 al 16+000 de la UF 2, situación última que fue reconocida como EER a través del correspondiente acta suscrita entre las Partes el pasado 08 de marzo de 2022 y que para el caso de la UF 6.1, impide la realización de las intervenciones requeridas para los sectores de transición señalados por el concesionario. Configurándose en este punto el requisito previsto en el numeral 1.62 de la Parte Especial, por corresponder a un evento fuera del control razonable de Corumar.

El segundo requisito que aparea dicho numeral es que la ocurrencia del hecho afecte en forma adversa o negativa el Contrato, aspecto sobre el cual no existe discusión, pues evidencia esta interventoría que efectivamente existe una afectación en el desarrollo y avance de las intervenciones de la unidad funcional 6.1 en los tramos comprendidos del K14+960 al K15+500 y del K16+170 al K16+650.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

El tercer requisito, es que la parte que lo invoca haya realizado todos los actos razonables para haberlo evitado, elemento que a criterio de esta Interventoría se configura, en la medida en que el Concesionario ha actuado en forma razonable planteando escenarios de reunión y acercamiento con la comunidad y los entes territoriales a fin de llegar a acuerdos que permitieran la continuidad de las actividades constructivas, los cuales a la fecha no se han logrado por decisión de terceros y de la disponibilidad predial del sector ubicado entre el PR 15+000 al 16+000 de la UF 2.(...)

Así las cosas, para esta Interventoría se configuran los elementos exigidos en el Contrato de Concesión, para que el hecho que nos ocupa reciba tratamiento de Evento Eximente de Responsabilidad.

Conclusión:

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de ese sector de la Unidad Funcional 6.1 (K14+960 al K15+500 y el K16+170 al K16+650) son debido a que técnicamente no es posible realizar la construcción del sector del K14+960 al K15+500 hasta tanto no se supere el EER predial de la UFI 2 y a la imposibilidad de ingresar equipos del K16+170 al K16+650 para ejecutar las obras desde el 09 de julio de 2022, por oposición de la comunidad de Pelayito.

Se recomienda a la Agencia otorgar un período especial según lo estipulado en el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, por un término de veintiún (21) días, los cuáles deberían iniciar su contabilización a partir de que sean superados los hechos que generan la solicitud de EER.

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación."

8. Que posterior a la remisión del primer concepto emitido por la Interventoría, la ANI solicitó, mediante oficio con radicado ANI No. 20235000024541 del 26/01/2023, las siguientes aclaraciones:
 - 8.1. ¿Por qué procede el EER para el tramo K16+170 al K16+650? Si el Concesionario alega la imposibilidad de ejecutar las obras, por la oposición de la comunidad que se viene presentando desde el 09 de julio de 2022, y la fecha para la entrega de dicho sector conforme el plan de obras era el 03 de mayo de 2021.
 - 8.2. El Contrato define que el Periodo Especial "Corresponde al período que se inicia partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y que transcurre mientras la Parte respectiva se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones, en los términos regulados en la Sección 14.2 y demás apartes contractuales", bajo este concepto ¿por qué la Interventoría recomienda para el periodo especial de 21 días?, si de proceder el EER, el mismo a la fecha no se ha superado. Así las cosas, se requiere que la Interventoría estime el periodo especial por considerar, en el evento en el que se llegase a reconocer el EER alegado por el Concesionario, identificando la fecha de inicio y la fecha final o las circunstancias a las que deberá quedar supeditado la finalización de este.
 - 8.3. Se requiere que la Interventoría identifique el plazo que podría restablecerse al Concesionario una vez sea superado el EER, plazo que está relacionado con la obligación afectada por el EER y que no necesariamente es igual al periodo especial.
9. Que respecto de la anterior solicitud, la Interventoría del Proyecto, presentó el concepto identificado con el radicado ANI. No 20234090185362 del 16/02/2023, mediante el cual atendió las observaciones de la Agencia indicando que daba respuesta mediante la emisión de un nuevo concepto integral respecto a la solicitud de EER presentada por el Concesionario así:

"ÁREA TÉCNICA"

1. SECTOR ENTRE EL K14+960 Y K15+500

Respecto al sector comprendido entre el K14+960 al K15+500 y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Concesionario para el reconocimiento de un EER en este sector donde establecen que "(...) el Concesionario se permite solicitar un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), debido a que no es posible realizar las intervenciones

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

contempladas en el Contrato de Concesión, en razón a la situación de disponibilidad predial del sector del K15+000 al K16+000 de la Unidad Funcional 2, reconocida en el "ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015" firmada el 26 de enero de 2022; y también debido a la oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de intervenciones previstas para la UF2 en el Apéndice Técnico 1, situación que fue expuesta a la Entidad en la solicitud de reconocimiento de EER a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099 (...)", nos permitimos precisar que teniendo en cuenta que aún no se han podido realizar intervenciones en dicho sector por la imposibilidad predial reconocida en el EER del 8 de marzo del 2022, para el presente concepto, no es objeto de estudio la problemática social que se presenta en el sector de San Pelayo y Cotorra, toda vez que dicha problemática se presentó con posterioridad al reconocimiento del EER predial.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos y situaciones constitutivos de EER del día 08 de marzo de 2022 para el caso de la UF 2 que incluyó el sector del K15+000 al K16+000, y que hacen parte de la zona de transición entre las dos Unidades Funcionales 2 y 6.1, es de aclarar que en el sector correspondientes a la Unidad Funcional 6 subsector 1 entre el K14+960 al K15+500 no es posible realizar la construcción de este sector hasta tanto no se supere el EER predial de la UFI 2 mencionado con el fin de poder dar continuidad a la vía, ya que actualmente los vehículos se encuentran circulando por la vía existente de la Unidad Funcional 6.1, cuyo trazado debe ser modificado de conformidad con lo establecido en los diseños (...)

Teniendo en cuenta que para esta interventoría es válida la razón expuesta por el Concesionario, en cuanto a que la causa que conlleva a esta solicitud de EER es la imposibilidad predial que originó el EER otorgado en marzo del 2022, se toma como insumo para el presente análisis la información del acta del 8 de marzo del 2022 (...)

Por lo anterior, de conformidad con lo expresado en el concepto con radicado ANI No. 20234090045192 en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, donde se establece el procedimiento de información y demás implicaciones contractuales que deriva la declaratoria de un Evento eximente de

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

responsabilidad, y de acuerdo con el análisis antes realizado en el cual se evidencia para esta interventoría la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, se sugiere el otorgamiento de un Período Especial, es decir, el tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de mejoramiento en el sector del K14+960 al K15+500 de la Unidad Funcional 6.1, con inicio a partir del 9 de febrero de 2021 -fecha en la que se presentaron los hechos que impidieron la intervención de los sectores del K14+960 Y K15+500 de la UF 6, la cual adicionalmente, como se explicó, se encuentra directamente ligada con el inicio del periodo especial otorgado para la UF2 en el EER de marzo del 2022- con plazo de duración indeterminada pero determinable, que finalizará una vez se obtenga la entrega material de los inmuebles (...)

2. SAN PELAYO ENTRE EL K16+170 al K16+650

Respecto al sector comprendido entre el K16+170 al K16+650 y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Concesionario para el reconocimiento de EER en este sector donde establecen que "(...) el día 12 de agosto de 2022, el Concesionario a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099, solicitó a la Entidad el reconocimiento de un EER para el caso de los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2, por causa de oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de Intervenciones previstas para esta UF(...)", esta interventoría no considera viable la materialización del EER en este sector, toda vez que las razones expuestas por el Concesionario -oposición sistemática de la comunidad a la ejecución de las intervenciones- corresponden a situaciones que se presentaron el 14 de julio del 2022, y de conformidad con el plan de obras esta Unidad Funcional debió finalizar sus actividades el 3 marzo del 2021, razón por lo cual dicha solicitud se encuentra por fuera de los tiempos establecidos.

Conclusión:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un EER en los sectores K14+960 Y K15+500 de la UF 6.1., teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la no continuación de las obras de esta Unidad Funcional se encuentran directamente ligadas a la imposibilidad predial igualmente reconocida para la UF 2 bajo el EER de marzo del 2022, tal y como se precisa a continuación:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

EER UFI 6.1				Periodo Especial		Plazo que podrá restablecerse al Concesionario una vez sea superado el EER		
Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long. (m)	Inicio	Fin	Inicio EER	Fin Plan de obras	Total (días)
1	K14+960	K15+500	540	31/07/2022*	Indefinido	30/02/2023*	31/03/2023	85

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación.

- Que adicionalmente, y respecto de las observaciones realizadas por la ANI y referidas en el considerando 7 de la presente Acta, mediante comunicación con radicado No. 20235000058321 del 23/02/2023, procedió a dar traslado al Concesionario de estas.
- Que sobre este traslado, la Concesión, mediante comunicación identificada con el No. 48-147-20230301027613 y radicado ANI No. 20234090242662 del 02/03/2023, dio respuesta a lo solicitado por lo ANI en los siguientes términos:

"Ahora bien, frente a lo dicho nos permitimos indicar que si bien es cierto que, en este caso los motivos invocado por el Concesionario se asocian a la oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, dichos motivos no resultan ser los únicos que impidieron el desarrollo de las Intervenciones, pues no debe perderse de vista que para el sector de transición del K16+170 al K16+650, existen otras circunstancias que han imposibilitado al Concesionario cumplir con la obligación específica a su cargo contenida en el Apéndice Técnico 1, tal como fue informado en el alcance dado a la solicitud de EER remitido el 22 de febrero de 2023 mediante comunicación con radicado Corumar N° 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20230222000150 y radicado ANI N° 20234090214512.

En la comunicación en mención, el Concesionario informó que técnicamente no es posible construir la transición del K16+170 al K16+650 debido a la afectación predial que persiste entre el K15+000 al K16+000. Situación esta, que fue reconocida como Evento Eximente de Responsabilidad mediante Acta de Declaratoria de la Ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad de fecha 08 de marzo de 2022, imposibilitando la construcción de la transición requerida para desviar el tráfico en sentido Cereté – Loricá de la Unidad Funcional 6.1, situación que igualmente imposibilita realizar las intervenciones requeridas para la construcción de esta misma calzada (UF 6.1) desde el K16+170 al K16+470, debido a que

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

no es posible desviar el tráfico en sentido Lorica – Cereté por la Unidad Funcional 2, en razón a que la misma no se puede terminar debido al EER concedido el 8 de marzo de 2022 (...)

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que los hechos y situaciones que dieron lugar al reconocimiento de un EER para el caso de la UF 2, inciden directamente en lo que viene ocurriendo para la UF 6.1, y afectan el desarrollo de las transiciones que deben construirse entre la UF 2 y 6.1., solicitamos reconocer la ocurrencia de un EER generado con ocasión de la imposibilidad de ejecución de las Intervenciones de la UF 6.1, entre K14+960 al K15+500 y el K16+170 al K16+650, otorgando al Concesionario el Período Especial que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, de manera indefinido, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas asociadas al desarrollo de las transiciones entre la UF 2 y 6.1, hasta contar con la disponibilidad predial entre el PR 15+000 al 16+000 de la UF 2.

12. La Interventoría mediante la comunicación identificada con el consecutivo No. CI.023/AB10776/23/5.3 del 29/03/2023 y radicado ANI No. 20234090348102 del 29/03/2023 dio alcance al concepto que emitido en los siguientes términos:

Concepto con radicado ANI 20234090348102 del 29/03/2023

"ÁREA TÉCNICA:

1. SECTOR ENTRE EL K14+960 Y K15+500

Respecto al sector comprendido entre el K14+960 al K15+500 y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Concesionario para el reconocimiento de un EER en este sector donde establecen que "(...) el Concesionario se permite solicitar un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), debido a que no es posible realizar las intervenciones contempladas en el Contrato de Concesión, en razón a la situación de disponibilidad predial del sector del K15+000 al K16+000 de la Unidad Funcional 2, reconocida en el "ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015" firmada el 26 de enero de 2022; y también debido a la oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de intervenciones previstas para la UF2 en el Apéndice Técnico 1, situación que fue expuesta a la Entidad en la solicitud de reconocimiento de EER a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147- 20220812025099 (...)", nos permitimos

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

precisar que teniendo en cuenta que aún no se han podido realizar intervenciones en dicho sector por la imposibilidad predial reconocida en el EER del 8 de marzo del 2022, para el presente concepto, no es objeto de estudio la problemática social que se presenta en el sector de San Pelayo y Cotorra, toda vez que dicha problemática se presentó con posterioridad al reconocimiento del EER predial.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos y situaciones constitutivos de EER del día 08 de marzo de 2022 para el caso de la UF 2 que incluyó el sector del K15+000 al K16+000, y que hacen parte de la zona de transición entre las dos Unidades Funcionales 2 y 6.1, es de aclarar que en el sector correspondientes a la Unidad Funcional 6 subsector 1 entre el K14+960 al K15+500 no es posible realizar la construcción de este sector hasta tanto no se supere el EER predial de la UF 2 mencionado con el fin de poder dar continuidad a la vía, ya que actualmente los vehículos se encuentran circulando por la vía existente de la Unidad Funcional 6.1, cuyo trazado debe ser modificado de conformidad con lo establecido en los diseños (...)

Teniendo en cuenta que para esta interventoría es válida la razón expuesta por el Concesionario, en cuanto a que la causa que conlleva a esta solicitud de EER es la imposibilidad predial que originó el EER otorgado en marzo del 2022, se toma como insumo para el presente análisis la información del acta del 8 de marzo del 2022 así:

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR15+000 al PR 16+000					
CAP	Ant. Inicial	Ant. fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-064	K 15+472.	K 15+513.	34	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-065	K 15+511	K 15+527.	16		
CAB-2-1-067	K 15+574	K 15+580.	26		
CAB-2-1-073	K 15+846	K 16+000.	154		
CAUSA: Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación judicial.					
No.	PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL		
1	CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (Juzgado no la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble		
2	CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (Juzgado de la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble		
5	CAB-2-1-064	18 de diciembre 2021 (27 Civil del Circuito de Bogotá no le remitió el expediente judicial a la Corte Suprema de Justicia para que dirima el conflicto de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble		
6	CAB-2-1-071	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali no se ha pretendido aún la admisión o de rechazo de la demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble		

Fuente: Acta de Evento Eximente de Responsabilidad otorgada el 8 de marzo del 2022

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Por lo anterior, de conformidad con lo expresado en el concepto con radicado ANI No. 20234090045192 en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, donde se establece el procedimiento de información y demás implicaciones contractuales que deriva la declaratoria de un Evento eximente de responsabilidad, y de acuerdo con el análisis antes realizado en el cual se evidencia para esta interventoría la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, se sugiere el otorgamiento de un Período Especial, es decir, el tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de mejoramiento en el sector del K14+960 al K15+500 de la Unidad Funcional 6.1, con inicio a partir del 9 de febrero de 2021 -fecha en la que se presentaron los hechos que impidieron la intervención de los sectores del K14+960 Y K15+500 de la UF 6, la cual adicionalmente, como se explicó, se encuentra directamente ligada con el inicio del periodo especial otorgado para la UF2 en el EER de marzo del 2022- con plazo de duración indeterminada pero determinable, que finalizará una vez se obtenga la entrega material de los inmuebles identificados en la tabla anterior.

2. SAN PELAYO ENTRE EL K16+170 al K16+650

Respecto al sector comprendido entre el K16+170 al K16+650 y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Concesionario para el reconocimiento de EER en este sector donde establecen que "(...) el día 12 de agosto de 2022, el Concesionario a través de la comunicación de radicado ANI No. 20224090896902 del 12/08/2022, de consecutivo CORUMAR S.A.S. No. 48-147-20220812025099, solicitó a la Entidad el reconocimiento de un EER para el caso de los sectores comprendidos entre el K12+600 y K24+250 de la Unidad Funcional 2, por causa de oposición sistemática de las comunidades de los municipios de San Pelayo y Cotorra, al desarrollo de Intervenciones previstas para esta UF(...)", nos permitimos precisar que teniendo en cuenta que aún no se han podido realizar intervenciones en dicho sector por la imposibilidad predial reconocida en el EER del 8 de marzo del 2022, para el presente concepto, no es objeto de estudio la problemática social que se presenta en el sector de San Pelayo y Cotorra, toda vez que dicha problemática se presentó con posterioridad al reconocimiento del EER predial.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos y situaciones constitutivos de EER del día 08 de marzo de 2022 para el caso de la UF 2 que incluyó el sector del K15+000 al K16+000, y que hacen parte de la zona de transición entre las dos Unidades Funcionales 2 y 6.1, es de aclarar que en el sector correspondientes a la Unidad Funcional 6 subsector 1 entre el K16+170 al K16+650 no es posible realizar la construcción hasta tanto no se supere el EER predial de la UFI 2 mencionado, al no contar con la disponibilidad del sector en transición del K15+000 al K16+000, no se puede poner en servicio el sector en transición del K16+170

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

al K16+650 ya que se requieren los dos para poder dar continuidad a la vía. Actualmente los vehículos se encuentran circulando por la vía existente de la Unidad Funcional 6.1, cuyo trazado debe ser modificado de conformidad con lo establecido en los diseños (...).

Teniendo en cuenta que para esta interventoría es válida la razón expuesta por el Concesionario, en cuanto a que la causa que conlleva a esta solicitud de EER es la imposibilidad predial que originó el EER otorgado en marzo del 2022, se toma como insumo para el presente análisis la información del acta del 8 de marzo del 2022, así:

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR15+000 AL PR 16+000					
LIP	DES INICIAL	DES FIN	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-064	< 15+477.	< 15+511.	34	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-065	< 15+511.	< 15+527.	16		
CAB-2-1-067	< 15+574.	< 15+600.	26		
CAB-2-1-071	< 15+846	< 16+000	154		

C.AUSA: Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación judicial.

No.	PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
1	CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
2	CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
5	CAB-2-1-064	16 de diciembre 2021 (27 Civil del Circuito de Bogotá no ha remitido el expediente judicial a la Corte Suprema de Justicia para que dirima el conflicto de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
6	CAB-2-1-071	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Cerezo no se ha proferido auto de admisión o de rechazo de demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble

Fuente: Acta de Evento Eximente de Responsabilidad otorgada el 8 de marzo del 2022

Por lo anterior, de conformidad con lo expresado en el concepto con radicado ANI No. 20234090045192 en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, donde se establece el procedimiento de información y demás implicaciones contractuales que deriva la declaratoria de un Evento eximente de responsabilidad, y de acuerdo con el análisis antes realizado en el cual se evidencia para esta interventoría la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, se sugiere el

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

otorgamiento de un Período Especial, es decir, el tiempo en el cual el Concesionario se ha visto impedido para cumplir con las obligaciones de las obras de mejoramiento en el sector del K14+960 al K15+500 de la Unidad Funcional 6.1, con inicio a partir del 9 de febrero de 2021 -fecha en la que se presentaron los hechos que impidieron la intervención de los sectores del K14+960 Y K15+500 de la UF 6, la cual adicionalmente, como se explicó, se encuentra directamente ligada con el inicio del periodo especial otorgado para la UF2 en el EER de marzo del 2022- con plazo de duración indeterminada pero determinable, que finalizará una vez se obtenga la entrega material de los inmuebles identificados en la tabla anterior.

(...)

Conclusión

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un EER en los sectores K14+960 al K15+500 y del K16+170 al K16+650 de la UF 6.1, teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a la no continuación de las obras de esta Unidad Funcional se encuentran directamente ligadas a la imposibilidad predial igualmente reconocida para la UF 2 bajo el EER de marzo del 2022, tal y como se precisa a continuación:

EER UF 6.1				Periodo Especial		Plazo que podría restablecerse al Concesionario una vez sea superado el EER		
Sector	Abscisa Inicial	Abscisa final	Long.(m)	Inicio	Fin	Inicio EER	Fin Plan de obras	Total (días)
1	K14+960	K15+500	540	9/02/2021	ndefinido	9/02/2021	3/05/2021	83
2	K16+170	K16+650	480	9/02/2021	ndefinido	9/02/2021	5/05/2021	03

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el Concesionario en cuanto a la eventual reclamación de Costos ociosos, es preciso aclarar que la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación.

13. Que al interior de la Agencia se emitieron concepto de las diferentes áreas señalándose:

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- a) **Concepto de los G.I.T. Predial y Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20236040079413.**

Los G.I.T. Predial y de Asesoría Jurídico Predial de la VPRE emitieron concepto indicando lo siguiente:

“Dentro de las áreas requeridas para los sectores de transición entre los K15+000 al K16+000 de la UF 6 se encuentran los predios identificados con las fichas CAB-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, los cuales se encuentran cobijados por el EER de fecha 01 de marzo de 2023, lo anterior derivado de la imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación judicial, razón por la cual en la referida acta se estipuló como fecha para finalizar el periodo especial hasta cuando se obtenga la entrega material del inmueble.

A la fecha los cuatro (4) predios referidos presentan el siguiente estado de adquisición:

Nº. Ficha Predial	Fecha Admisión de venta o arrendamiento	Fecha / Acepta Entrega Anticipada	Fecha se realiza la inscripción del título del dueño al Conservatorio	Fecha de Recibo de Constancia a por parte del turgato y filiación	Fecha Auto o Resolución de la entrega Anticipada	Fecha Entrega Material del Predio	Programa de diligencia de entrega	Fecha Sentencia
CAB-2-1-064	Admisión de compra 29/01/2022	Acepta	1 mayo 22	24 mayo 21	11 ago 22	07 nov 22	N/A	Pendiente
CAB-2-1-065	Admisión de compra 29/01/2022	Acepta	25 mayo 22	18 feb 22	28 jul 22	16 feb 23	N/A	Pendiente
CAB-2-1-067	Admisión de compra 16/07/2022	Acepta	19 jun 22	14 ago 22	27 feb 22	Pendiente	Se requiere	Pendiente
CAB-2-1-071	16/02/2022	Acepta	1 jun 22	28 jun 22	30 sep 22	30/09/2023 (entrega voluntaria)	N/A	N/A

De lo anterior se tiene que a la fecha no se cuenta con la disponibilidad predial sobre la ficha CAB-2-1-067 y persisten las razones que dieron viabilidad al EER de marzo de 2022, como son las situaciones que se siguen presentando dentro de los procesos de expropiación judicial, que son atribuibles a la autoridad judicial por cuanto no se ha dado el cumplimiento a los términos procesales correspondientes a la fijación de la fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega anticipada de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Es necesario resaltar que para el EER de la UF 2 el concesionario aportó la trazabilidad y soportes que permitieron demostrar su debida diligencia en la instancia judicial, demostrando que a pesar de los ingentes esfuerzos en los que el Concesionario adelanto las actuaciones a la fecha no se cuenta con la disponibilidad del predio en cuestión en favor de la ANI, esto como resultado de actuaciones que son propias de terceros para el presente caso el juzgado de conocimiento, es decir, que el impacto obedece a causales no imputables al Concesionario.

*Ahora bien, teniendo en cuenta que los hechos y situaciones que dan lugar al reconocimiento de un EER para el caso de la UF 2, afectan el desarrollo de las transiciones que deben desarrollarse entre la UF 2 y 6.1. entre los K15+000 al K16+000, estas gerencias estiman que deben ser reconocidas igualmente como EER para el caso de la UF 6.1, para el predio CAB-2-1-067, sin embargo es de precisar que aunque el EER de la UF 2 no tiene un plazo definido de conformidad con la experiencia otorgada en el ejercicio de la adquisición predial para proyectos de Infraestructura utilizando el mecanismo de expropiación judicial, la Gerencia de Asesoría Jurídica Predial de la ANI, teniendo en cuenta los tiempos transcurridos desde la admisión de la demanda esto es el 28 de julio de 2022 **estima un periodo especial para la obtención de disponibilidad para el predio identificado ficha CAB-2-1-067 por un término de (180) días.***

Por último, en lo referente al sector comprendido entre el K16+170 al K16+650 manifiesta el concesionario y la interventoría que no es posible realizar la construcción hasta tanto no se supere el EER predial de la UF 2 mencionado, ya que al no contar con la disponibilidad predial del sector en transición del K15+000 al K16+000 imposibilita directamente el poner en servicio el sector en transición del K16+170 al K16+650 dado que se requiere dar continuidad a la vía, es de resaltar que, los Grupos Internos de Trabajo - GIT Predial y de Asesoría Jurídica Predial no tienen dentro de sus competencias determinar la continuidad y ejecución de las zonas de transición, razón por la cual, consideramos que dicho análisis de funcionalidad corresponde al área técnica de la entidad."

b) Concepto del G.I.T. Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20236050062223.

Señala el GTI Predial de la VPRE frente a la afectación a obligaciones de carácter ambiental producto del presunto EER notificado lo siguiente:

"Al respecto, y una vez revisada la documentación mencionada, el G.I.T. Ambiental no tiene comentarios, ni observaciones al respecto, toda vez que dicha fuerza mayor y el impacto que produce no contar con la disponibilidad predial no corresponde al alcance del componente ambiental y tampoco afecta la gestión ambiental, por lo que se

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

mantienen las condiciones y obligaciones establecidas del Apéndice Técnico 6 - Ambiental."

c) Concepto del G.I.T. Social de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20236030094103.

Mediante el memorando señalados, el G.I.T. Social consideró, respecto a la solicitud de EER presentada por el Concesionario, lo siguiente:

"Partiendo de los hechos enunciados, se considera que las condiciones sociales que motivan al Concesionario a solicitar el EER para el sector 1 de la Unidad Funcional 2, CUMPLEN PARA LA CONFIGURACIÓN DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD, TODA VEZ QUE LOS ARGUMENTOS Y SITUACIONES PLANTEADAS SUPERAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El G.I.T. social acoge la conclusión de la interventoría donde "el Concesionario cumple con lo establecido en los numerales 1.62 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión para que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), Y teniendo en cuenta que las circunstancias que conllevaron a los atrasos en la ejecución de las obras de sectores de transición entre K14+960 al K15+500 y K16+170 al K16+650 de la Unidad Funcional 6 subsector 1 Cereté – Lónica, son las mismas que se establecieron en el memorando 20226030137463, y que encuentran directamente ligadas a la oposición de la comunidad por la solicitud de obras adicionales (retornos y glorietas en la UF2), lo que imposibilita el ingreso de equipos para ejecutar las obras tanto en la UF 6.1 como en la UF 2 y por tanto en los sectores de transición."

d) Concepto Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000092533.

La Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva indicó en su concepto que:

"1. Como se observa en los antecedentes, los fundamentos para otorgar o no el evento eximente de responsabilidad son exclusivamente del resorte técnico y no le corresponde a esta área emitir concepto frente a su procedencia, por lo tanto, el presente concepto se limita a realizar un análisis de los efectos en las variables económicas del contrato ante la eventual declaratoria de evento eximente.

2. Si bien se observa que el Concesionario continúa realizando actividades en el corredor vial, no hay evidencia de la generación de costos ociosos generados por la

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, por lo tanto, se recomienda que en el acta de declaratoria se consigne expresamente la renuncia al cobro de costos ociosos."

e) Concepto Jurídico de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando con radicado No. 20231010102153.

La Gerencia de Asesoría de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica emitió su concepto indicando lo siguiente:

"De conformidad con los argumentos que se van a exponer en el presente concepto, se puede afirmar que para el caso concreto se han materializado los elementos de configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que el Concesionario agotó el procedimiento establecido por el Contrato de Concesión para su notificación, adicionalmente, y al analizar los requisitos sustanciales del EER, se evidenció que (1) el evento estaba fuera del control razonable del Concesionario en tanto, el hecho fue imprevisible e irresistible y le es jurídicamente ajeno; (2) El hecho afectó sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones alegadas; y (3) El Concesionario efectuó todos los actos razonablemente posibles para evitarlo."

f) Concepto de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno mediante memorando con radicado No. 20236020075113 del 24/05/2023.

La Gerencia de Riesgos de la VPRE, emitió su concepto respecto de la solicitud de reconocimiento del EER presentado por el Concesionario en los siguientes términos:

"Si bien en la Cláusula 13.3 Riesgos de la ANI, se encuentra en los literales (a) y (b) riesgos asociados a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que establecen:

(...)

De llegarse a otorgar el EER en análisis, los citados riesgos no se activan dado que, y en línea con lo expresado por la Interventoría referente a los Costos Ociosos donde dice que "(...) la Interventoría no ve configuradas ni acreditadas las premisas previstas en la Parte General sección 14.2. (h) del negocio jurídico celebrado, para que resulte procedente el reconocimiento de costos ociosos, en tanto aquellos recursos que hubieren podido verse afectados con la conducta de la comunidad, pueden ser destinados a la ejecución de otras actividades constructivas del contrato, como en efecto está pasando, en virtud de la obligación del Concesionario de realizar actos razonables que eviten una mayor afectación."

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

En cuanto a lo relacionado en la Cláusula 14.2 (i)(ii), en las diferentes comunicaciones entregadas por el Concesionario no se evidencian afectaciones y/o cobro por reparaciones, reconstrucciones o reposiciones. Por lo tanto, para el G.I.T. de Riesgos no procede la materialización de dichos riesgos, en tanto que no se presentan las evidencias y elementos que permitan analizar su presunta activación.

Adicionalmente, se indica que el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), de acuerdo con la sección 14.2 no altera la asignación de riesgos establecidos en el Capítulo XIII Ecuación Contractual y Asignación de Riesgos de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, y los demás riesgos identificados en la Parte Especial del citado contrato, así como en los apéndices o documentos accesorios.

De igual modo, de llegarse a otorgar el presente EER en los sectores de transición K14+960 al K15+500 y K16+170 al K16+650 de la Unidad Funcional 6 subsector 1, para la construcción de las obras de mejoramiento, se mantendrá a cuenta y riesgo del Concesionario los riesgos de diseños, precios en los insumos y constructivos, tal y como lo establece la Cláusula 13.2 Riesgos del Concesionario, además de continuar a cargo del Concesionario, tampoco generan ninguna compensación por parte de la Entidad:

(...)

Así mismo, se resalta que los riesgos de gestión predial y gestión social de acuerdo con la Sección 13.2 están en cabeza del Concesionario, y que la presunta ocurrencia del EER en análisis no cambia esta asignación (...).

g) Concepto Técnico de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000086333.

Mediante el memorando anotado, el Área Técnica de apoyo al equipo de seguimiento de la ANI concluyó lo siguiente:

“Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría y por el equipo predial y jurídico predial de la ANI mediante radicado ANI 20236040079413 del 31 de mayo de 2023; concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, de

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Intervenir y realizar las obras de transición entre K14+960 al K15+500 y del K16+170 al K16+650 de la unidad funcional 6 subsector 1, Cereté – Loricá y dar cumplimiento al Plan de Obras.

Teniendo en cuenta lo anterior, y basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la interventoría del proyecto, desde el componente técnico se considera que el periodo especial inicia en la fecha que se le imposibilitó al concesionario la realización de obras de mejoramiento en el sector K14+960 al K15+500 y del K16+170 al K16+650 de la UF 6.1, a partir del 09 de febrero de 2021, con plazo indeterminado pero determinable que finalizará una vez se obtenga la entrega material de los inmuebles identificados de la UF 2, que afecta directamente la UF 6.1(...)

Así mismo, el Concesionario deberá continuar adelantando en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento, conforme lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015."

14. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

"(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes."

15. Las Partes han evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.
16. Que mediante radicado ANI No. 20234090458442 del 26 de abril de 2023 el Concesionario informó a la ANI lo que, a su criterio, configuró un silencio administrativo positivo por no haber respondido dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la solicitud de reconocimiento del EER objeto de la presente Acta, en virtud de lo establecido en el numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
17. Que respecto de la solicitud realizada por el Concesionario, la ANI mediante la comunicación con radicado ANI No. 20235000256201 comunicó a la Concesionaria sobre la improcedencia del silencio administrativo positivo indicado en la consideración anterior, en tanto, a su juicio, dicha solicitud no se ajusta a los parámetros y preceptos legales que regulan dicha figura.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

18. Que a pesar de que el Concesionario no comparte que la ANI hubiese rechazado la configuración del silencio administrativo positivo, procede a la suscripción del presente Acta.
19. Que el reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 18 de julio de 2023, instancia que recomendó su suscripción.
20. Que la presente Acta de reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 13 de septiembre de 2023, instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: Las Partes reconocen y aceptan que se ha configurado un Evento Eximente de Responsabilidad por la no disponibilidad predial del Predio CAB – 2 – 1 – 067 y por los hechos sociales descritos en la parte considerativa de la presente Acta, que han impedido el cumplimiento de las obligaciones constructivas, específicamente el cabal cumplimiento del Plan de Obras en relación con la obligación constructiva de adelantar las intervenciones de Mejoramiento previstas en el Apéndice Técnico 1 y el numeral 4.5 literal (b) de la Parte General del Contrato de Concesión, para el sector comprendido entre el K14+960 al K15+500 y K16+170 al K16+650, de conformidad con las situaciones expuestas en la parte considerativa de la presente Acta.

SEGUNDO – PERIODO ESPECIAL: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 9.4 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida en cumplir las obligaciones derivadas de las Intervenciones detalladas en el Artículo Primero de la presente acta corresponde al periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2021 y hasta tanto se superen los hechos que dieron lugar a su reconocimiento, esto es se obtenga la disponibilidad del Predio identificado como CAB – 2 – 1 – 067 y se superen los asuntos sociales referidos en la parte considerativa de la presente Acta de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Acta.

PARÁGRAFO 1: Con respecto al tiempo que le quedaría al Concesionario para la ejecución de las obras a partir de que culmine el Período Especial, se establece un total de 83 días, basado en la fecha inicial que imposibilitó al concesionario dicha intervención, es decir, el 09 de febrero de 2021, hasta el 03 de mayo de 2021, fecha establecida como cumplimiento al plan de obras de la unidad funcional.

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARÁGRAFO 2: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO 3: La ANI se compromete a realizar todas las gestiones y a cumplir todas las obligaciones que estén a su cargo y bajo su control, para superar este Evento Eximente de Responsabilidad.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

CUARTO: Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta.

QUINTO: Los efectos de que trata esta acta no afectan la ejecución del Contrato de Concesión en las demás Unidades Funcionales, por lo cual la inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación deberá realizarse en los tiempos contractuales, independientemente de que dichos tramos puedan ser puestos al servicio. Así mismo, los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las actividades e Intervenciones a cargo del CONCESIONARIO en las demás Unidades Funcionales, ni demás actividades que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente acta

SEXTO: El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.

SALVEDAD Y RESERVA DE DERECHOS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario se reserva el derecho de reclamar a la ANI las sumas que considere procedentes por la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad descrito en la presente acta, en los términos de la Sección 14.2.(h) de la Parte General del Contrato, y de cualquier otro perjuicio derivado de las conductas antijurídicas de las entidades estatales relacionadas con este Evento Eximente de Responsabilidad.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SECTORES DE TRANSICIÓN ENTRE K14+960 AL K15+500 Y DEL K16+170 AL K16+650 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI:

Por la ANI,

LYDA MILENA

Firmado digitalmente por
LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

ESQUIVEL ROA

Fecha: 2023.09.19 12:34:48
+05'00'

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

Vicepresidenta Ejecutiva

Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario,

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Firmado digitalmente por MANUEL ISIDRO RAIGOZO
RUBIO
Fecha: 2023.09.14 17:26:51 +05'00'

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Representante Legal

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

ALEJANDRO NICOLAS

Firmado digitalmente por

RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ

Representante

CONSORCIO CR CONCESIONES

Revisó:

Aspectos Técnicos: Jorge Eliécer Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEI

Aspectos Jurídicos: Claudia Rocío García Ramos – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VI

Aspectos Ambientales: Milena Jaramillo Yepes – Gerente G.I.T. Ambiental – VPRE

Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Gerente G.I.T. de Riesgos – VPRE

Aspectos Sociales: Gillante Hernández Ríos – Gerente (A) G.I.T. Social – VPRE

Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente G.I.T. Predial – VPRE

Aspectos Jurídico Predial: Rafael Díaz-Granados Amarís – Gerente G.I.T. Jurídico Predial – VPRE

Aspectos Financieros: Mauricio Martín Muñoz – Gerente G.I.T. Financiero – VEI

Aspectos VEI: Andrea del Socorro Castellanos – Asesor Jurídico – VEI

up

Annex 6

UE 6.3 Liability Relieving Event Minute - 2023

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *"La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar"*.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es *"Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado "SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato", incluida la interventoría a los estudios y diseños correspondientes."*
3. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.
4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

5. Que el Concesionario mediante radicado ANI No. 20224091405322 del 16/12/2022 y alcance con radicado ANI No. 20224091458142 del 29/12/2022, notificó a la ANI de un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones asociadas a la Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3.1., específicamente en relación con la obligación constructiva de establecimiento de la Estación de Peaje Caimanera en el PR 42+900 de la Unidad Funcional 6.3 de acuerdo con lo acordado en el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda del Otrosí No 14, la cual, de acuerdo con lo acordado en la Clausula Primera del Otrosí No. 16, posteriormente pasaría a ser la Unidad Funcional 6.3.1 del Proyecto, fundamentándose en los siguientes argumentos:
- 5.1. La Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1 previó que, durante la Fase de Construcción el Concesionario tiene la obligación de instalar 3 estaciones de peaje nuevas, dentro de las cuales se encuentra la estación de peaje Caimanera, la cual debía inicialmente ser ubicada en el PR 44+100 de la UF 6.3.
- 5.2. Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo acordado en la misma Sección 3.6 y lo establecido en la Resolución del Mintransporte No. 3119 de 29 de julio de 2016, la estación de peaje provisional de Caimanera fue instalada en el PR 41+150 de la Unidad Funcional 6.3, desde el pasado 30 de julio de 2016.
- 5.3. A través del Otrosí No. 14 al Contrato de Concesión, suscrito el 19 de junio de 2019, las Partes acordaron que la ubicación definitiva de la estación de peaje Caimanera sería el PR 42+900 de la UF 6.3.1.
- 5.4. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, a través de la comunicación de radicado ANI No. 20213110230991 de 30 de julio de 2021, solicitó al Ministerio de Transporte, el concepto previo vinculante para el establecimiento de la estación de peaje Caimanera en el PR 43+230 de la UF 6.3.
- 5.5. En atención a lo solicitado por la ANI, el Ministerio de Transporte a través de la Resolución Mintransporte 20213040034315 de 2021 de 05 de agosto de 2021, autorizó el establecimiento definitivo de la estación de peaje Caimanera en el PR 43+230 de la UF 6.3.
- 5.6. El 24 de noviembre de 2021, las Partes celebraron el Otrosí No. 16 al Contrato de Concesión, el cual determinó entre otras cosas que, la UF 6.3, se dividiría en 3 sectores, y que en adelante, la UF 6.3, pasaría a ser la UF 6.3.1. En tal sentido, y en virtud de lo pactado por las Partes en el Otrosí No. 14, la ubicación de la estación de peaje Caimanera sería PR 43+230 de la UF 6.3.1.
- 5.7. De acuerdo con lo previsto el Plan de Obras versión 12, no objetado el pasado 03 de julio de 2022, mediante radicado ANI No: 20225000193601, recibido bajo consecutivo Corumar 47-RUTADCTOELECTRONICOS-20220706003020, la estación de peaje Caimanera

As
up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

debía instalarse dentro del Plazo que se cuenta para acometer las Intervenciones previstas para la Unidad Funcional 6.3.1, el cual, se extendía hasta el 9 de marzo de 2023.

- 5.8. Que el pasado tres (3) de septiembre de 2022, una vez obtenidos los correspondientes permisos ambientales a los que hubo lugar, el contratista de construcción inició con el desarrollo de las Intervenciones preliminares en el PR 43+230 de la UF 6.3.1, sitio donde la Resolución Mintransporte No. 20213040034315 de 2021 de 05 de agosto de 2021, previó que se ubicaría definitivamente la estación de peaje Caimanera, lo anterior con el propósito de terminar la construcción del Peaje y sus áreas conexas dentro del plazo establecido en el Plan de Obras versión 12
- 5.9. Durante los días 15 y 16 de septiembre de 2022, se llevaron a cabo una serie de reuniones con los representantes de las comunidades, con miras a concertar una salida negociada a la problemática para con ello lograr la continuidad del desarrollo de las obras de traslado. Estas reuniones contaron con la presencia de representantes del Concesionario y la ANI, sin que fuese posible superar la problemática suscitada.
- 5.10. El día 19 de septiembre de 2022, personas pertenecientes a la comunidad del municipio de Tolú, Sucre, se acercaron hasta el lugar donde se pretendía instalar la estación de peaje La Caimanera, y no permitieron continuar con el desarrollo de la obra.
- 5.11. Seguidamente, usando vías de hecho, la comunidad se dirigió hasta el sitio donde se ubica la Estación de Peaje Caimanera, levantó las talanqueras del Peaje y selló rudimentariamente las puertas de las casetas imposibilitando con ello la realización del Recaudo para todas las categorías vehiculares previstas para la estación de peaje. Lo anterior, fue informado a la ANI el 19 de septiembre de 2022, mediante radicado de salida Concesionario No. 48-147-20220919025586, de radicado ANI No. 20224091051452.
- 5.12. El 28 de septiembre de 2022 se realizó la audiencia pública citada por la alcaldía de Tolú la cual finalmente se llevó a cabo en el parque principal del municipio y contó con la presencia del Vicepresidente de planeación, riesgos y entorno de la ANI y de representantes de la Vicepresidencia ejecutiva de la entidad, así como del Dr. Juan Carlos Restrepo asesor de la Viceministra de infraestructura del Ministerio de transporte, representantes de la Procuraduría, de las autoridades locales de Tolú y Coveñas y de la comunidad del movimiento no al Peaje.
- 5.13. Como resultado de la audiencia pública referida en el numeral 5.12, el 28 de septiembre de 2022 a partir de las 3:00 p.m. se reinició el cobro de las categorías III a la VII en la estación de peaje Caimanera. En esta audiencia, la ANI a través del Vicepresidente de Gestión, Riesgos y Entorno de la ANI, adquirió los siguientes compromisos con la comunidad a nombre de la entidad, con el ánimo de restablecer el cobro del peaje de la Caimanera:
- 5.13.1. No se instalará el peaje en el sector de Palo Blanco;

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- 5.13.2. No se instalará peaje en el corredor turístico Tolú-Coveñas
 - 5.13.3. El peaje actual permanecerá en el sitio donde está por un máximo de tiempo de cuatro meses y no se cobrará tarifa para los vehículos de categorías I y II.
 - 5.13.4. En un mes se realizará una nueva reunión en el municipio de Tolú para informar sobre el sitio de reubicación del Peaje por fuera del corredor turístico.
6. Que el Concesionario, mediante Comunicación con Radicado ANI No. 20224091458142 del 29 de diciembre de 2022, dio alcance a la Solicitud de EER, fundamentándose en los siguientes hechos:
- 6.1. En busca de una solución a la problemática social presentada por la instalación de la estación de peaje Caimanera en el corredor turístico entre Tolú y Coveñas, el 24 de noviembre de 2021, las Partes suscribieron el Otrosí No.16 al Contrato de Concesión, mediante el cual se adicionó al objeto del Contrato las intervenciones de Rehabilitación asociadas al sector denominado UF 6.3.2, entre el PR35+000 al PR 41+440, el cual cuenta con una longitud aproximada de 6.44 kilómetros.
 - 6.2. Una vez desarrolladas las Intervenciones asociadas a la UF 6.3.2, el Concesionario mediante comunicación N°48-147-20220420023415 con radicado ANI N°20224090451842 del 20 de abril de 2022, puso a disposición para verificación de la Interventoría y la ANI, dichas Intervenciones.
 - 6.3. El 26 de mayo de 2022 se dio inicio a los recorridos de verificación de la UF 6.3.2, entre el K35+000 al K41+440, excluyendo el sector donde se encuentra ubicado la estación de peaje provisional la Caimanera, es decir, el sector comprendido entre el K41+060 al K41+170. Es importante aclarar que durante el proceso de verificación y recibo de esta UF los sectores comprendidos entre el PR40+850 al PR41+060 y del PR41+170 al PR41+440 fueron revisados y verificados por la Interventoría, confirmando el cumplimiento de los indicadores contractuales acordados para esta UF en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Séptima del Otrosí No. 16.
 - 6.4. Mediante comunicación Cl.023/AB10099/22/7.1.3 con radicado ANI N°20224091143922 del 10 de octubre de 2022 la Interventoría informó el cumplimiento de Indicadores sobre el sector verificado, exceptuando el sector comprendido entre el K41+060 al K41+170 de la UF 6.3.2.
 - 6.5. Es de resaltar que durante el proceso de verificación la Interventoría dejó la salvedad respecto a la exclusión del tramo entre el PR40+850 al PR41+440, correspondiente a la ubicación actual del Peaje Provisional La Caimanera; sin embargo, como se indicó anteriormente, de este tramo se encontraban verificados los sectores comprendidos entre el PR40+850 al PR41+060 y del PR41+170 al PR41+440, y durante el proceso de recibo de la UF 6.3.2 fueron revisados y verificados por la Interventoría, confirmando el cumplimiento de los indicadores contractuales previstos en el Otrosí 16.

As
up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- 6.6. Así las cosas, el sector que físicamente no se ha podido intervenir con la rehabilitación acordada en el Otrosí 16, corresponde al tramo entre el PR41+060 al PR41+170, que corresponde a la ubicación actual del Peaje Provisional La Caimanera; por lo tanto este sector deberá incluirse dentro del EER del asunto.
- 6.7. Por lo anterior, considera el Concesionario que los hechos y situaciones aquí puestos de presente no le son imputables y le impiden realizar las Intervenciones relacionadas con el peaje La Caimanera, así como operar dicha estación de peaje, privándolo de recibir el recaudo de la misma conforme a los términos establecidos en el Contrato. Por tanto, en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General, el Concesionario igualmente considera que la ANI debe reconocer esta circunstancia como un EER, otorgándole al Concesionario el correspondiente Periodo Especial para el cumplimiento de las obligaciones de culminar la Rehabilitación entre el PR41+060 al PR41+170 de la UF 6.3.2. Lo anterior, independientemente de los demás perjuicios que se puedan derivar de estas circunstancias no imputables al Concesionario
7. Que la Agencia solicitó concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien mediante la comunicación con radicado ANI No. 20224091451422 del 27/12/2022, y alcances No. 20234090032692 del 12/01/2023 y No. 20234090037812 del 13/01/2023 emitió su concepto en los siguientes términos:

7.1. Concepto con radicado ANI No. 20224091451422 del 27/12/2022

"Concepto Técnico – Operativo

Se confirma la situación reportada por el Concesionario con respecto a la oposición presentada por la comunidad del municipio de Tolú ante la reubicación de la estación del peaje Caimanera al PR43+230 según lo consignado en la Resolución 20213040034315 del 5 de agosto de 2021, situación que llevó a la toma de vías de hecho por parte de esta comunidad los días 15 de septiembre desde las 5:00 am, hasta el día 16 de septiembre de 2022 a la 1:01 pm y que desencadenó en que la comunidad se tomara la estación de Peaje y levantara las talanqueras (barreras) permitiendo el paso de los vehículos sin el cobro de este peaje.

(...)

Así las cosas, esta interventoría desde la parte Técnica Operativa, conceptúa positivamente sobre la solicitud realizada por el Concesionario, y confirma que "por hechos y situaciones que no le son imputables y que son de pleno conocimiento de la ANI y de la Interventoría, no tiene certeza de cuál será el nuevo sitio en el cual deberá desarrollar las obras correspondientes a la estación de peaje Caimanera, después de haber desarrollado todas las acciones que a su alcance se encontraban, para cumplir con la obligación de construir esta". Situación que se encaja dentro de lo definido contractualmente para constituirse un Evento Eximente de Responsabilidad.

As up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Además es importante dejar de presente que si bien el Concesionario realizó la solicitud de reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad para la Unidad Funcional 6.3.1, no es menos cierto esa situación también afecta el sector comprendido del K40+850 al K41+440 de la Unidad Funcional 6.3.2 teniendo en cuenta que el peaje provisional está ubicado en el K41+150 desde el pasado 30 de julio de 2016 y que hasta tanto no se defina la ubicación definitiva o hasta que se tenga un lineamiento diferente seguirá estando en la Unidad Funcional 6.3.2., lo que ha generado la imposibilidad de la terminación en las intervenciones en ese sector.

Concepto Jurídico

Frente al primer punto, esto es, que se esté frente un evento o circunstancia o combinación de estos, fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, esta Interventoría considera que se cumple, en la medida que, el normal desarrollo de las Intervenciones correspondientes a la estación de peaje Caimanera, se vio afectado de forma negativa por hechos y situaciones de orden público, manifestaciones y oposición de la comunidad a la continuación de las obras, situaciones que pese a los esfuerzos realizados por el concesionario escapan de su control razonable. Se afirma que los hechos y situaciones escapan del control razonable de las Partes, toda vez que no fue dable para ninguna de ellas, en el marco de las reuniones desarrolladas, el lograr que los bloqueos y las parálisis cesaran, pese a haber planteado diferentes escenarios para que con ello se permitiese el establecimiento de la estación de peaje Caimanera en el PR 43+230 de la Uf 6.3.1. Configurándose en este punto el requisito previsto en el numeral 1.62 de la Parte Especial, por corresponder a un evento fuera del control razonable de Corumar.

El segundo requisito que aparea dicho numeral es que la ocurrencia del hecho afecte en forma adversa o negativa el Contrato, aspecto sobre el cual no existe discusión, pues evidencia esta interventoría que efectivamente existe afectación en el desarrollo y avance de las actividades del Proyecto y específicamente en la Unidad Funcional UF 6.3.1, puesto que la suspensión de las obras provocada por la comunidad en el sector donde debía establecerse la estación de peaje, ha imposibilitado al Concesionario cumplir con la obligación específica a su cargo contenida en la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1. Adicionalmente a afectado el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Sección 4.5 literal (b) de la Parte General del Contrato de Concesión (...) Vale la pena advertir en este punto, que ésta situación no solo ha impedido el desarrollo de las obras de construcción del peaje Caimanera en la unidad Funcional 6.3.1., sino que igualmente ha afectado el desarrollo y terminación de la UF 6.3.2, en la medida que a la fecha no han podido ser intervenidos 590 metros ubicados dentro de los PR40+850 al PR 41+440, lugar en donde actualmente se encuentra ubicado el peaje Caimanera, cuyo traslado no ha sido posible por las razones expuestas por los eventos antes expuestos.

El tercer requisito, es que la parte que lo invoca haya realizado todos los actos razonables para haberlo evitado, elemento que a criterio de esta Interventoría se configura, en la

As *up*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

medida en que el Concesionario ha actuado en forma razonable planteando escenarios de reunión y acercamiento con la comunidad, la Agencia y los entes territoriales a fin de llegar a acuerdos que permitan la continuidad de las actividades constructivas. No obstante, el desarrollo de las obras de construcción definitiva de la estación de peaje Caimanera dependerá en gran medida de los acuerdos a los que se llegue con la comunidad, sin perjuicio de la gestión que se deberá desarrollar ante el Ministerio de Transporte con el fin de que se otorgue viabilidad para el establecimiento de la estación de peaje en el sitio en el cual se acuerde entre la ANI y la comunidad. (...)

Conclusión

En conclusión con respecto a las solicitudes del Concesionario y de acuerdo con los motivos planteados párrafos arriba, se dan las condiciones para reconocer un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de ejecutar las actividades constructivas del Peaje Caimanera ubicado en la Unidad Funcional 6.3.1 K43+230, y su consecuente reubicación del lugar en donde se encuentra actualmente, a saber, el PR 41+150.

El Concesionario solicita adicionalmente el reconocimiento de un Periodo Especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, de manera indefinida, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas asociadas al establecimiento definitivo de la estación de Peaje Caimanera. La Interventoría estima que en caso de reconocerse el EER, una vez se supere la situación que genera la imposibilidad de ejecutar las actividades, se debería otorgar un plazo igual al establecido en el plan de obras (versión 12), es decir un plazo equivalente a 512 días o 17 meses, ya que al cambiar la ubicación del peaje se deben ejecutar la totalidad de las actividades."

7.2. Alcance al concepto de la Interventoría con radicado No. 20234090032692 del 12/01/2023

Mediante este alcance, la Interventoría indicó que ratificaba lo señalado en el concepto con radicado ANI No 20224091451422 del 27 de diciembre de 2022, e incluyó que lo solicitado por el Concesionario respecto de la imposibilidad de trasladar la estación de peaje al nuevo sitio afecta el cumplimiento de la obligación de desarrollar la Rehabilitación que de acuerdo con lo previsto con la modificación realizada a las Tabla 2 y 4 del Apéndice Técnico 1, a través del Otrosí No. 16 al Contrato de Concesión, debe desarrollar el Concesionario en el sector comprendido entre el PR 41+060 al PR41+170, de la Unidad Funcional 6.3.2. debe ser igualmente tomado como parte del EER solicitado al cumplir con los requisitos del Contrato.

Por lo anterior, el Interventor concluye, integrando los dos conceptos que "(...) respecto a las solicitudes del Concesionario y de acuerdo con los motivos planteados párrafos arriba, se dan las condiciones para reconocer un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de ejecutar las actividades constructivas del Peaje Caimanera ubicado en la Unidad Funcional 6.3.1 K43+230, y su consecuente reubicación del lugar en donde se

As *up*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

encuentra actualmente, a saber, el PR 41+150, así como imposibilidad del cumplimiento de la obligación de desarrollar la Rehabilitación en el sector entre el PR41+060 al PR41+170 de la Unidad Funcional 6 subsector 3.2."

Adicionalmente, la Interventoría señala que, al no poder adelantarse "(...) en simultaneo las actividades de construcción del peaje en la ubicación definitiva y desmontar el existente. Una vez superada la situación que genera la solicitud de EER, se debería reconocer un plazo equivalente a quinientos diecisiete (517) días. Plazo en el cual deberán ejecutar las actividades de construcción del peaje Caimanera en la ubicación definitiva, desmonte del peaje actual y la rehabilitación del sector entre los PR41+060 y PR41+170 de la Unidad Funcional 6 subsector 3.2."

7.3. Alcance al concepto de la Interventoría con radicado No. 20234090037812 del 13/01/2023

Finalmente, la Interventoría presenta un nuevo alcance a su concepto inicial, en el cual realiza la siguiente conclusión respecto a la solicitud de reconocimiento de EER presentada por el Concesionario:

"En conclusión, con respecto a las solicitudes del Concesionario y de acuerdo con los motivos planteados párrafos arriba, se dan las condiciones para reconocer un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de ejecutar las actividades constructivas del Peaje Caimanera ubicado en la Unidad Funcional 6.3.1 K43+230, y su consecuente reubicación del lugar en donde se encuentra actualmente, a saber, el PR 41+150, así como imposibilidad del cumplimiento de la obligación de desarrollar la Rehabilitación en el sector entre el PR41+060 al PR41+170 de la Unidad Funcional 6 subsector 3.2.

El Concesionario solicita adicionalmente el reconocimiento de un Período Especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, de manera indefinida, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas asociadas al establecimiento definitivo de la estación de Peaje Caimanera. La Interventoría estima que en caso de reconocerse el EER, una vez se supere la situación que genera la imposibilidad de ejecutar las actividades, se debería otorgar un plazo igual al establecido en el plan de obras (versión 12), es decir:

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

CÁLCULO PLAZO EQUIVALENTE SEGÚN PLAN DE OBRAS				
Actividad	A Programación toda la UF 6.3.2 (días)	B Longitud a ejecutar toda la UF 6.3.2 (m)	C = (A/B)*110 110 m se ejecutarían en	D Redondeo días para ejecutar 110 m.
UF 6.3.2 (Rehabilitación)	298	6440	5.09 días	5
Construcción de vía (incluye señalización)	257	6440	4.38 días	4

PLAZO A RECONOCER	Duración Según PDO V12 (Días)
Rehabilitación UF 6.3.2 (103 m de PR41+060 al PR41+170)	5
Construcción Peaje La Caimanera	512
Total días a reconocer	517

Teniendo en cuenta que no se puede adelantar en simultaneo las actividades de construcción del peaje en la ubicación definitiva y desmontar el existente. Una vez superada la situación que genera la solicitud de EER, se debería reconocer un plazo equivalente a quinientos diecisiete (517) días. Plazo en el cual deberán ejecutar las actividades de construcción del peaje Caimanera en la ubicación definitiva, desmonte del peaje actual y la rehabilitación del sector entre los PR41+060 y PR41+170 de la Unidad Funcional 6 subsector 3.2."

8. Que, respecto de los conceptos anteriormente presentados por el Interventor, la ANI mediante comunicación con radicado No. 20235000028241 del 31/01/2023, le solicitó al Interventor las siguientes aclaraciones:
 - 8.1. ¿Cuál es el periodo especial por considerar, en el evento en el que se llegase a reconocer el EER alegado por el Concesionario, identificando la fecha de inicio y la fecha final o las circunstancias a las que deberá quedar supeditado la finalización de éste?
 - 8.2. ¿Por qué el Interventor recomienda que se debe reconocer al Concesionario 517 días una vez superado el EER?, si de acuerdo con el Plan de Obras vigente la actividad objeto de a solicitud del EER iniciaba el 14 de octubre de 2021.
9. Que, respecto de la anterior solicitud, la Interventoría del Proyecto presentó el concepto identificado con el radicado ANI. No 20234090173542 del 14/02/2023, mediante el cual indicó lo siguiente para cada una de las cuestiones requeridas por la ANI indicadas en el considerando anterior:
 - 9.1. El Periodo Especial de que trata el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato de Concesión, se sugiere sea reconocido desde el 15 de septiembre de 2022 (fecha en la

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

que se presentaron los bloqueos a las obras de construcción de la estación de peaje Caimanera en el PR43+230 de la UFI 6.3.1) y hasta tanto se supere la causa que generó el presente Evento Eximente de Responsabilidad.

- 9.2. Con respecto al numeral 8.2, y analizando los plazos restantes, se calculó que una vez se cumpla el Periodo Especial, se deberá tener en cuenta el plazo restante para la construcción de la estación de Peaje Caimanera, a saber desde el 15 de septiembre de 2022, hasta el 9 de marzo de 2023, - fecha de finalización del plan de Obras de la Unidad Funcional 6 subsector 3.1.

Finalmente y respecto a la rehabilitación del PR 41+060 al PR 41 +170, la Interventoría señaló que, teniendo en cuenta la inminente reubicación provisional de la estación de peaje fuera de este subsector y que el mismo no está funcionando desde el 28 de enero de 2023, los pendientes para terminar no se consideran relevantes para la conformación del Acta de Evento Eximente de Responsabilidad notificado por el Concesionario, por tal motivo, para la Interventoría, teniendo en cuenta los últimos acontecimientos, para terminar la rehabilitación de los 110 metros, no se considera necesario el otorgamiento de un EER.

10. Que, mediante comunicación con Rad. ANI Número 20234090102272 del 27 de enero de 2023, el Concesionario reiteró a la ANI que ese mismo día, 27 de enero de 2023, se llevó a cabo en el Municipio de Tolú una reunión con la comunidad del Golfo de Morrosquillo, la cual fue presidida por el Dr. Guillermo Reyes González, Ministro de Transporte, y contó con la presencia, entre otros, de altos funcionarios de la ANI, así como representantes del Concesionario y la Interventoría. En esta reunión el Ministro de Transporte ordenó la suspensión definitiva del cobro de la tasa para todas las categorías previstas para la Estación de Peaje Caimanera, a partir de las 23:59:59 del 28 de enero de 2023.

11. Que al interior de la Agencia se emitieron concepto de las diferentes áreas, señalándose:

- a) **Concepto de los G.I.T Predial y Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20236040038963 del 13/03/2023.**

Los G.I.T Predial y Jurídico Predial de la VPRE emitieron concepto indicando lo siguiente:

"Ahora bien, en atención al requerimiento señalado en el asunto, por medio del cual se solicita a estos Grupos internos de trabajo - G.I.T Predial y de Asesoría Jurídica Predial que emitan concepto sobre la posible ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER en la Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3.1. - Establecimiento definitivo de la estación de peaje Caimanera– Radicado ANI No.20224091405322 del 16/12/2022 y alcance con radicado ANI No. 20224091458142 del 29/12/2022 - Contrato de Concesión IP No.016 de 2015 – Proyecto Vial Conexión Antioquia – Bolívar.; al respecto estos G.I.T Predial y de Asesoría Jurídica Predial consideran que se trata de fundamentos que sobrepasan las funciones propias de estos G.I.T, razón por la cual, no se tienen comentarios ni

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

observaciones y deberán ser las áreas que tienen las funciones propias para el caso de presente quienes analicen y conceptúen sobre dicha situación. Pues lo cierto es que ello no implica modificación en las condiciones y obligaciones pactadas para la gestión predial del Contrato de Concesión celebrado entre la ANI y la Sociedad Ruta al Mar S.A.S., condiciones que se mantienen, conservando su plena vigencia y validez especialmente en lo señalado en el Apéndice 7 Predial."

- b) Concepto del G.I.T Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorando con radicado No. 20226050136183 de 9 de noviembre de 2022.**

Señala el G.I.T. Ambiental de la VPRE frente a la afectación a obligaciones de carácter ambiental producto del presunto EER notificado lo siguiente:

"Una vez revisada toda la documentación aportada por el Concesionario Ruta al Mar para el reconocimiento del Evento Eximente de Responsabilidad por la no instalación del paje La Caimanera, junto con la revisión al concepto generado por la Interventoría que se pronuncia en favor de reconocer la configuración del Evento Eximente de Responsabilidad, el G.I.T Ambiental no tiene comentarios ni observaciones al respecto, toda vez que dicha Fuerza Mayor y el impacto que produce en el desarrollo o en la ejecución de las actividades constructivas y puesta en operación del peaje La Caimanera, no corresponde al alcance del componente ambiental y tampoco afecta la gestión ambiental, por lo que se mantienen las condiciones y obligaciones establecidas del Apéndice Técnico 6 - Ambiental."

- c) Concepto del G.I.T Social de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE) mediante memorandos con radicados No. 20236030064073 del 03/05/2023 y No. 20236030094083 del 27/06/2023**

Mediante los memorandos señalados, el G.I.T Social consideró, respecto a la solicitud de EER presentada por el Concesionario, lo siguiente:

"Acoge el concepto de la interventoría donde "se dan las condiciones para reconocer un Evento Eximente de Responsabilidad por la imposibilidad de ejecutar las actividades constructivas del Peaje Caimanera ubicado en la Unidad Funcional 6.3.1 K43+230, y su consecuente reubicación del lugar en donde se encuentra actualmente, a saber, el PR 41+150, así como imposibilidad del cumplimiento de la obligación de desarrollar la Rehabilitación en el sector entre el PR41+060 al PR41+170 de la Unidad Funcional 6 subsector 3.2."

Ahora bien, en su alcance, el G.I.T social complementó su concepto indicando:

"1. Tal y como se informó en el acápite anterior, el normal desarrollo de las intervenciones correspondientes a la estación de peaje Caimanera, se vio afectado

As *up*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

de forma negativa por hechos y situaciones que escapan del control razonable del Concesionario; e incluso de la Entidad, al ser hechos de orden público y pronunciamientos realizados por el ministro del momento en lo referente al cobro o no de ciertas categorías en el peaje así como la ubicación del mismo, y que dan paso a que se declare que lo ocurrido constituye un Evento Eximente de Responsabilidad. Se afirma que los hechos y situaciones escapan del control razonable de las Partes, ya que en el marco de las reuniones desarrolladas la comunidad mantuvo su negativa frente a la construcción del peaje en la ubicación contractual en el PR 43+230 de la UF 6.3.1."

d) Concepto Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000081473 del 05/06/2023.

La Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva indicó en su concepto que:

"1. Como se observa en los antecedentes, los fundamentos para otorgar o no el evento eximente de responsabilidad son exclusivamente del resorte técnico y no le corresponde a esta área emitir concepto frente a su procedencia, por lo tanto, el presente concepto se limita a realizar un análisis de los efectos en las variables económicas del contrato ante la eventual declaratoria de evento eximente.

2. Si bien se observa que el Concesionario continúa realizando actividades en el corredor vial, no hay evidencia de la generación de costos ociosos generados por la declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, por lo tanto, se recomienda que en el acta de declaratoria se consigne expresamente la renuncia al cobro de costos ociosos.

3. Es importante delimitar un tiempo máximo para el periodo especial del Evento Eximente de Responsabilidad.

4. Teniendo en cuenta que a la fecha se está realizando la compensación por activación de riesgo por imposibilidad de cobro, no se vería afectado el recaudo, ni el VPIP."

e) Concepto Jurídico de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando con radicado No. 20231010091183 del 22/06/2023

La Gerencia de Asesoría de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica emitió su concepto indicando lo siguiente:

"De conformidad con los argumentos que se van a exponer en el presente concepto, se puede afirmar que para el caso concreto se han materializado los elementos de

As
up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad, toda vez que el Concesionario agotó el procedimiento establecido por el Contrato de Concesión para su notificación, adicionalmente, y al analizar los requisitos sustanciales del EER, se evidenció que (1) el evento estaba fuera del control razonable del Concesionario en tanto, el hecho fue imprevisible e irresistible y le es jurídicamente ajeno; (2) El hecho afectó sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones alegadas; y (3) El Concesionario efectuó todos los actos razonablemente posibles para evitarlo."

f) Concepto de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno mediante memorando con radicado No. 20236020075113 del 24/05/2023.

La Gerencia de Riesgos de la VPRE, emitió su concepto respecto de la solicitud de reconocimiento del EER presentado por el Concesionario en los siguientes términos:

"Es importante indicar que desde el momento en que la comunidad usó las vías de hecho, se imposibilitó el recaudo de todas las categorías vehiculares, lo cual activó el riesgo identificado en la Sección 13.3 Riesgos de la ANI, literal (g) de la Parte General:

(...)

Adicionalmente, se indica que el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), de acuerdo con la sección 14.2 no altera la asignación de riesgos establecidos en el Capítulo XIII Ecuación Contractual y Asignación de Riesgos de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, y los demás riesgos identificados en la Parte Especial del citado contrato, así como en los apéndices o documentos accesorios.

De igual modo, de llegarse a otorgar el presente EER sobre la construcción del Peaje la Caimanera y la continuación de las obras de Rehabilitación en los tramos identificados en la UF 6.3.2, se mantendrá a cuenta y riesgo del Concesionario los riesgos de diseños, precios en los insumos y constructivos, tal y como lo establece la Cláusula 13.2 Riesgos del Concesionario, además de continuar a cargo del Concesionario, tampoco generan ninguna compensación por parte de la Entidad."

g) Concepto Técnico de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando con radicado No. 20235000079863 del 01/06/2023.

Mediante el memorando anotado, el Área Técnica de apoyo al equipo de seguimiento de la ANI concluyó lo siguiente:

"Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría; concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento

As *up*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Eximente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la interventoría, de realizar la construcción del peaje Caimanera de la Unidad Funcional, y dar cumplimiento al Plan de Obras.

Teniendo en cuenta lo anterior, y basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la interventoría del proyecto, desde el componente técnico se considera que el periodo especial inicia en la fecha que se imposibilitó al concesionario la instalación del peaje por parte de la comunidad, es decir desde el 15 de septiembre de 2022 y teniendo presente lo manifestado en cuanto al saldo de la Subcuenta Autónoma de Soporte, dicho periodo deberá tener una duración máxima hasta Diciembre de 2023, donde se deberán ejecutar las actividades y gestiones correspondientes para avanzar con la instalación del Peaje. (...)"

Con respecto al tiempo que le quedaría al Concesionario para la ejecución de las obras, se establece un total de 176 días, basado en la fecha inicial que imposibilitó al concesionario dicha instalación, es decir, el 15 de septiembre de 2022, hasta el 09 de marzo de 2023, fecha establecida como cumplimiento al plan de obras de la unidad funcional.

Así mismo, el Concesionario deberá continuar adelantando en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento, conforme lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015."

12. Que adicional a lo anteriormente señalado, el 23 de septiembre de 2022, en plaza pública, la ANI escuchó las inquietudes y propuestas de las comunidades para mejorar el turismo y la conectividad en el Golfo de Morrosquillo, zona que se encuentra en el área de influencia del Proyecto, y que, de acuerdo con lo manifestado por la comunidad, está siendo afectada por la operación de la estación de peaje La Caimanera.
13. Que el 28 de septiembre de 2022 nuevamente la Entidad, en conjunto con el Concesionario y la Interventoría del Proyecto, realizaron una mesa de dialogo con la comunidad a fin de establecer soluciones, intentado restablecer el recaudo de la tasa del peaje La Caimanera, en esta se logra el cobro de las categorías III en adelante manteniendo la imposibilidad de recaudo de las categorías I y II, situación que se mantuvo hasta las 23:59:59 horas del 28 de enero de 2023.
14. Que el 27 de enero de 2023, se llevó a cabo en el Municipio de Tolú, Departamento de Sucre; una reunión con la comunidad del Golfo de Morrosquillo, la cual fue precedida por el Señor ministro de Transporte, y con la presencia de funcionarios ANI, Gobernador de Sucre, alcalde del Municipio de Tolú, Concesión Ruta al Mar, Interventoría Consorcio CR Concesiones, y la comunidad en general, en la cual el Ministerio de Transporte ordenó la suspensión definitiva del cobro de la tasa para todas las categorías previstas en la estación de peaje Caimanera, a partir de las 23:59:59 horas del 28 de enero de 2023, e indicó que la estación de peaje Caimanera no se ubicaría en el sitio acordado entre las Partes, sino sería trasladada al Subsector 3, de la

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Unidad Funcional 7 (Variante de Tolú), sin que esas manifestaciones y decisiones hubiesen estado previamente acordadas con el Concesionario.

15. Que derivado de lo anterior, desde las 00:00 del 29 de enero de 2023 no se está generando el cobro de la tasa para todas las categorías previstas en la estación de peaje Caimanera, así como la determinación de que éste sería trasladado de manera temporal a la variante de Tolú, mientras la Agencia establece la ubicación definitiva del peaje.
16. Que con el fin de dar cumplimiento a los compromisos a los que llegó la Agencia y el Ministerio de Transporte con la comunidad, en compañía de la Interventoría, ha venido adelantando las gestiones tendientes a llevar a cabo la reubicación provisional de la estación de peaje la Caimanera, con el fin de que el Ministerio de Transporte emita el acto administrativo que establezca (1) la ubicación temporal del Peaje Caimanera; (2) el cobro de la tasa de peaje para las categorías I, II, III, IV, V, VI y VII, así como otras condiciones particulares del Peaje.
17. Al respecto, el Concesionario no se opuso a que la Agencia adoptara las medidas temporales que pretendan mitigar, en parte, los efectos de no poder recaudar las tarifas de peaje de la Estación de Peaje Caimanera. Sin embargo, el Concesionario ha reiterado que su ubicación permanente ya había sido previamente acordada mediante el Otrosí No. 14 al Contrato de Concesión, y dicha Estación de Peaje debe operar de manera normal para que se pueda contar con la totalidad del recaudo proveniente de la misma.
18. Que el 2 de febrero de 2023, la ANI y la Interventoría realizaron el recorrido por la Variante Tolú identificando la ubicación más favorable para la reubicación temporal de la estación de Peaje la Caimanera, la cual corresponde al PR 1+500 de la Unidad Funcional 7, subsector 3, y aplicar una restricción de los vehículos de carga en la Unidad Funcional 6, Subsector 3.3 Paso Urbano de Tolú, que restrinja el paso de vehículos de las categorías 2,3,4,5,6 y 7. Este recorrido fue acompañado, a solicitud de la ANI por el Concesionario sin que eso se pueda interpretar como la anuencia del mismo a la definición de la ubicación del Peaje Provisional decisión que esta en cabeza de la Entidad.
19. Que una vez definido el punto para la reubicación de la estación de peaje, desde la Gerencia Social mediante el comunicado ANI No.20236030035911 del 06 de febrero de 2023, se generó la convocatoria a la socialización de la nueva ubicación de la infraestructura y operación del peaje la Caimanera, a las autoridades municipales y con las comunidades del Área de influencia.
20. Que una vez surtidas las socializaciones no se logró concertar dichas socializaciones debido a las inquietudes que planteó la comunidad y a la resistencia que generó el comité "No al Peaje" a estas reuniones.
21. Que, teniendo en cuenta que no se logró en la primera convocatoria la socialización, la Gerencia Social de la Agencia mediante radicado ANI No. 20236030047361 del 15 de febrero de 2023 convocó nuevamente a la Gobernación de Sucre, la Administración Municipal de Tolú, al Comité Cívico de Tolú, a las comunidades Étnicas El Palmar e Isla Gallinazo, a las Juntas de Acción

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Comunal El Palmar, Santa Lucía Abajo, Santa Lucía Arriba y Puerta Negra; y a la comunidad en general de la zona de influencia; a la socialización de la ubicación temporal de la estación de peaje la Caimanera, la cual se realizaría el 16 de febrero de 2023 en la Casa de Cultura de Tolú.

22. Que el pasado 16 de febrero de 2023, la Agencia concertó con la comunidad la ubicación temporal de la estación de peaje la Caimanera.
23. Que a la fecha no se ha establecido la ubicación definitiva del Peaje la Caimanera en los términos del contrato de Concesión.
24. Que mediante radicado ANI No. 20234090438872 del 21 de abril de 2023, el Concesionario informó a la ANI que, a su criterio, se configuró el silencio administrativo positivo por no haber respondido a la solicitud de EER dentro de los tres meses siguientes a la notificación, en virtud del numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
25. Que, respecto de la notificación realizada por el Concesionario, la ANI mediante la comunicación con radicado ANI No. 20235000256241 de fecha 21 de julio de 2023 comunicó a la Concesionaria que, en su criterio, no era procedente el silencio administrativo positivo indicado en la consideración anterior, en tanto dicha solicitud no se ajustaría a los parámetros y preceptos legales que regulan dicha figura.
26. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

“(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”
27. Las Partes han evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.
28. Que el reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 18 de Julio de 2023, instancia que recomendó su suscripción.
29. Que la presente Acta de reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 13 de septiembre de 2023, instancia que recomendó su suscripción.

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: Las Partes reconocen y aceptan que se ha configurado un Evento Eximente de Responsabilidad, impidiendo el cumplimiento de la actividad de construcción, y, como consecuencia, de la operación y recaudo de la Estación de Peaje Caimanera ubicada en el Subsector 3.1. de la Unidad Funcional 6 (K43+230).

PARÁGRAFO: Como consecuencia de la ocurrencia y aceptación del Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes reconocen que la afectación derivada de los hechos descritos en la parte considerativa de la presente acta han impedido al Concesionario el cabal cumplimiento del Plan de Obras en relación con la obligación constructiva establecida en la sección 4.5 literal (b) de la Parte General del Contrato, respecto de la Unidad Funcional 6.

SEGUNDO – PERIODO ESPECIAL: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 9.4 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida en cumplir las obligaciones derivadas de las Intervenciones detalladas en el Acuerdo Primero de la presente acta corresponde al periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2022 y el 30 de junio de 2024, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Acta.

Con respecto al tiempo que le quedaría al Concesionario para la ejecución de las obras una vez se supere el Período Especial, se establece un total de 176 días, basado en la fecha inicial que imposibilitó al concesionario dicha instalación, es decir, el 15 de septiembre de 2022, hasta el 09 de marzo de 2023, fecha establecida como cumplimiento al plan de obras de la unidad funcional.

PARÁGRAFO 1: No obstante lo definido en el presente numeral, si las causas que dieron lugar al Evento de Eximente de Responsabilidad se mantienen y persisten para el 30 de mayo de 2024, las Partes de buena fe se reunirán para acordar los términos de un documento que determinará las condiciones y plazos para la ampliación del Período Especial por el término que sea requerido. En todo caso, este documento se suscribirá antes del 30 de junio de 2024.

As

up

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARÁGRAFO 2: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO 3: La ANI se compromete a realizar todas las gestiones y a cumplir todas las obligaciones que estén a su cargo y bajo su control, para superar el Evento Eximente de Responsabilidad descrito en la Cláusula Primera.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

CUARTO: Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta.

QUINTO: Los efectos de que trata esta acta no afectan la ejecución del Contrato de Concesión en las demás Unidades Funcionales, por lo cual la inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación deberá realizarse en los tiempos contractuales, independientemente de que dichos tramos puedan ser puestos al servicio.

SEXTO: El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.

SALVEDAD Y RESERVA DE DERECHOS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario se reserva el derecho de reclamar a la ANI las sumas que considere procedentes por la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad descrito en la presente acta, en los términos de la Sección 14.2.(h) de la Parte General del Contrato, y de cualquier otro perjuicio derivado de las conductas antijurídicas de las entidades estatales relacionadas con la imposibilidad de instalar, operar y recaudar la Estación de Peaje la Caimanera.

Handwritten signature and initials.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD FUNCIONAL 6, SUBSECTOR 3.1., ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI:

Por la ANI,

**LYDA MILENA
ESQUIVEL ROA**

Firmado digitalmente por LYDA
MILENA ESQUIVEL ROA
Fecha: 2023.09.14 17:32:29
05'00"

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

Vicepresidente Ejecutiva

Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Firmado digitalmente por MANUEL ISIDRO
RAIGOZO RUBIO
Fecha: 2023.09.14 17:32:05 -05'00"

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Representante Legal

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

**ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ**

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ

Representante

CONSORCIO CR CONCESIONES

Revisó:

Aspectos Técnicos: Jorge Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEJ

Aspectos Jurídicos: Claudia Rocío García Ramos – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VJ

Aspectos Ambientales: – Milena Jaramillo Yepes - Gerente G.I.T Ambiental – VPRE

Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Gerente G.I.T de Riesgos – VPRE

Aspectos Sociales: Gillante Hernández Ríos – Gerente G.I.T Social (A) – VPRE

Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente G.I.T Predial – VPRE

Aspectos Jurídico Predial: Rafael Díaz-Granados Amarís – Gerente G.I.T Jurídico Predial – VPRE

Aspectos Financieros: Mauricio Martín Muñoz- Gerente G.I.T Financiero – VEJ

Aspectos VEJ: Andrea del Socorro Castellanos – Asesor Jurídico – VEJ

up

Annex 7

UE 6.3 Liability Relieving Event Minute - 2018

(As attached)

Formulario: CAB- CORRESPONDENCIA RECIBIDA - CONCESIÓN RUTA AL MAR

Radicado: 47-147-20190218004010

Fecha: 18/02/2019 08:32:46 a.m.

Usuario: clara.sotomayor

CATEGORIA: CONTRACTUAL

Fecha generación: 18/02/2019 08:37:06 a.m.



47-147-20190218004010



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 1

CAB- CORRESPONDENCIA RECIBIDA -
CONCESIÓN RUTA AL MAR
Radicado: 47-147-20190218004010
Fecha: 18/02/2019 08:32:46 a.m.
Usuario: clara.sotomayor
CATEGORIA: CONTRACTUAL

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20193110038121



Fecha: 12-02-2019

Bogotá, D.C.

Ingeniero

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZÁLEZ

Gerente General

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Centro Logístico e industrial, San Jerónimo Bodega N°4 Calle B Etapa 1 KM 3

Vía Montería – Planeta Rica

Teléfono (4) 7921920

Montería – Córdoba.



ASUNTO: Remisión Original – Acta declaratoria de evento eximente de responsabilidad Variante Lórica. Contrato de concesión No. 016 del 14 de octubre de 2015. Proyecto vial Antioquia-Bolívar.

Cordial Saludo:

Se remite copia original del acta de declaratoria de la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad y consecuente suspensión de la ejecución de las obras y actividades de la Unidad Funcional 7.1 (Variante Lórica), en el sector comprendido entre el PR00+000 y el PR07+779, en desarrollo del proyecto de concesión conexión vial Antioquia-Bolívar, contrato bajo el esquema de APP N° 016 de 2015 debidamente diligenciada por las partes.

Cordialmente,

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Gerente de Proyectos

Anexos: 10 folios

cc: 1) CONSORCIO CR CONCESIONES CIL 95 NRO 15 - 47 PISO 6 BOGOTÁ D.C.

Proyecto: Lilian Mercedes Laza – Liderar equipo y apoyo a la supervisión - Antioquia Bolívar

VoBo: LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO, MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO (GERENTE)

Nro Rad Padre:

CAB-082-2018

Nro Borrador: 20193110007371

GADF-F-012



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 4848860 – www.ani.gov.co

Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Página 1 de 20

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

Entre los suscritos, **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.057.052, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, quien fue nombrado mediante Resolución N° 1939 del 23 de octubre de 2018 y posesionado mediante Acta N° 132 del 23 de octubre de 2018, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; y **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.231.564 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. –CORUMAR S.A.S.–**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA** del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", quienes en adelante se llamarán las Partes, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *"La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar"*.
2. Que el día veintisiete (27) de noviembre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
3. Que la Fase de Construcción del proyecto inició el día veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
4. Que la Parte General del Contrato, en la Sección 14.2, regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad, y en relación con la definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

"(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca,



La movilidad
es de todos

Mintransporte

[Handwritten signature]

6135

300

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes."

5. El Concesionario, mediante radicado 6670 del 24 de noviembre de 2016, presentó ante la CVS solicitud de sustracción del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú para la construcción de la variante de Lorica.
6. La CVS Mediante Auto No 8222 de 12 de diciembre de 2016 da inicio al trámite de solicitud de sustracción del DRMI para la construcción de la variante de Lorica.
7. Mediante oficio 090.824 el 28 de febrero de 2017 la CVS solicita información adicional para continuar con el trámite de la sustracción.
8. El 04 de mayo de 2017, la Concesión envió mediante oficio 2477, la información adicional solicitada para dar continuidad al trámite, cumpliendo así todos los soportes allí requeridos.
9. El 26 de mayo de 2017, mediante oficio 090.2249, la CVS convoca a una reunión a realizarse el 30 de mayo de 2017, con el fin de socializar los ajustes requeridos en el oficio 090.824, atendidos por el Concesionario mediante comunicado 2477 del 04 de mayo de 2017.
10. Que el equipo técnico de la CVS mediante Concepto Técnico ALP-2018-178 del 18 de abril de 2018 que le fue remitido por la CVS al representante legal de la Concesión mediante Radicado 3850 del 18 de junio de 2018, y luego de verificar la alternativa presentada por el Concesionario, producto de las mesas de trabajo, y en especial la radicada el 15 de noviembre de 2017 bajo el radicado 6798, manifestó:

"4. RECOMENDACIONES.

Realizada la revisión técnica de la nueva propuesta presentada mediante oficio 6798 el día 15 de noviembre de 2017, para el precitado proyecto por el concesionario CORUMAR S.A.S, para la sustracción definitiva de 12.55 Has, del DRMI del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, se considera que el mismo se ajusta a las condiciones hidráulicas, hidrológicas, hidrodinámicas y ecosistémicas del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

Remitir el presente Concepto Técnico a la secretaria del Honorable Consejo Directivo de la CAR-CVS para su conocimiento y demás fines pertinentes."

11. A pesar de lo expuesto por el grupo técnico de la CVS, el Consejo Directivo de la Corporación, mediante Acuerdo 362 de 30 de mayo de 2018, notificado al Concesionario el día 07 de junio de 2018, resolvió:

"ARTICULO PRIMERO.- NO autorizar la solicitud de sustracción de 12.55 hectareas compuesta por 7.01 ha del DRMI y 5.54 ha del area de amortiguación entre el K0+000 al K2+753, para la contrucción de la Unidad Funcional Integral 7.1 denominada Variante de Lorica (PR0+000 al PR7+779) – Subsector 1, que abarca 7.255 km, entre las abscisas K0+000 al K7+255 del area protegida del Distrito de Manejo Integral – DMI del complejo Cenagoso del Bajo Sinú, en los terminos y condiciones presentados por la Concesión Ruta al Mar para adelantar el proyecto de infraestructura vial en la variante, en el tramo del Municipio de Lorica, conforme a las consideraciones tecnicas y juridicas expresadas en el presente Acuerdo."

12. Dentro de las consideraciones expuestas por la CVS, se destaca que si bien reconoce que mediante Concepto Técnico ALP 2018-178 del 18 de abril de 2018 se consideró viable hidráulica y eco-sistémicamente la sustracción del DRMI del complejo cenagoso con una permeabilidad del 42%, el Consejo Directivo realizó observaciones a la misma y solicitó reevaluarlo con una permeabilidad del 80%. Al final se destaca que la Corporación, representada en su Consejo Directivo, decidió no otorgar dicha sustracción por un asunto meramente procedimental asociado a que las modificaciones presentadas por el Concesionario en el marco de las mesas de trabajo y a las exigencias de la misma CVS y la ANI, no son viables en tanto para la ANLA no son vinculantes. Dice así apartes de las consideraciones del Acuerdo 362 de 30 de mayo de 2018:

"Por ello, pese a que en el marco del tramite de solicitud de sustracción, se analizaron las modificaciones al proyecto Variante Lorica radicadas ante CVS por Concesión ruta al Mar los días 13 y 27 de octubre de 2017, y de los cuales se emitió el Concepto Tenico No. ALP 2018-178 de fecha 18 de abril de 2018, donde se consideró viable hidraulica y eco-sistemicamente la sustracción del DRMI del complejo Cenagoso del Bajo Sinú, con una permeabilidad del 42%; y posteriormente, ante las observaciones realizadas por el Consejo Directivo en la sesión del 26 de abril de 2018, sobre la necesidad de reevaluar



La movilidad
es de todos

Mintransporte

[Handwritten signature and initials]

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

el índice de permeabilidad del 41%, con el propósito de garantizar el flujo ecosistémico e hidráulico del DRMI, se expidió por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS la reevaluación técnica del contrato ALP 2018-178, con una permeabilidad del 80% que resalta los componentes de gestión del riesgo y las implicaciones hidrológicas, hidráulicas y ecosistémicas; el Consejo Directivo considera que dichas modificaciones efectuadas por el Concesionario en el escenario del trámite de sustracción no son viables y así mismo, no son vinculantes para la ANLA, pues los ajustes a la alternativa no se están dando ante su instancia."

13. Del Acuerdo 362 de 30 de mayo de 2018 se destaca que la misma CVS reconoce que la propuesta presentada por el Concesionario con una permeabilidad del 42% producto de las mesas de trabajo, es sustancialmente diferente a las características consideradas en el DAA aprobado por la ANLA, por lo cual se concluye que esta alternativa si bien cuenta con aval técnico del equipo técnico de la Corporación (con la salvedad que para el Consejo Directivo debe presentarse una propuesta con permeabilidad del 80%), como se destaca en el Concepto Técnico ALP 2018-178 del 18 de abril de 2018, su diferencia con la propuesta inicialmente presentada y que se sometió a las características del DAA aprobado por la ANLA, es sustancial, siendo entonces necesario reiniciar el procedimiento ambiental de licencia con esta nueva alternativa para que pueda ser aprobada en el trámite de la sustracción por la CVS, constituyéndose así en un claro ejemplo de condicionamiento del diseño para la aprobación del trámite ambiental de sustracción. Dijo así la CVS:

"Lo expuesto, tiene sustento en que las modificaciones realizadas al proyecto y analizadas en la Corporación, no reposan ante la Autoridad Nacional de Licencias ambiental, puesto que los estudios y diseños propuestos fueron analizados con características sustancialmente diferentes en el Diagnostico Ambiental de Alternativas DAA e inclusive en la etapa de apertura de la licencia ambiental."

14. Por último, en lo que corresponde con el Acuerdo 362 de 30 de mayo de 2018, la CVS advierte que si bien se niega la solicitud de sustracción del DRMI del complejo cenagoso en relación con la Construcción de la Variante de Lórica, puede la Concesión presentar nuevamente la solicitud incluyendo estudios y diseños que hagan compatible la naturaleza con el proyecto de infraestructura vial, por lo cual y conectando este aparte con las motivaciones de acto administrativo, se concluye que el Concesionario deberá presentar una propuesta que garantice una permeabilidad mínima del 42%, e incluso del 80% como lo pretende el Consejo Directivo, siendo este un claro caso de modificación de los trazados y diseños geométricos el

La movilidad
es de todos

Mintransporte

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

proyecto derivado del querer de una autoridad ambiental, como para el caso ocurre con la CVS, dice así el segundo de los resuelve del Acuerdo 362:

"ARTICULO SEGUNDO.- No obstante, la Concesionaria podrá presentar un nuevo proyecto que incluya estudios y diseños, que hagan compatible la naturaleza del proyecto de infraestructura vial, con el área protegida en la modalidad de categoría de Distritos Regionales de Manejo Integrado, y con las comunidades existentes en área de influencia, pero sobre todo ajustada a la normatividad ambiental vigente; y que sea aprobado con estas características en el Diagnostico Ambiental de Alternativas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA."

15. Dentro del término legal, la Concesión Ruta al Mar S.A.S., interpone recurso de reposición contra el Acuerdo 362. Sin embargo, mediante Acuerdo 371 del 23 de agosto de 2018, notificado al Concesionario el 29 de agosto de 2018, la CVS resuelve el Recurso de Reposición y sin mayor argumento a los ya expuestos, ratifica lo decidido en el Acuerdo 362 del 30 de mayo de 2018 y con ello se consolida la negativa de sustracción de 12,55ha para la Construcción de la Variante Lorica del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú.
16. Que el Concesionario, mediante oficio con radicado ANI N° 20184090923492 de fecha 07 de septiembre de 2018, informó a la ANI sobre la decisión de la CVS de negar la sustracción y solicitó el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad, derivado de la decisión de la Autoridad Ambiental, en los términos de la Sección 8.1(g), en los siguientes términos:

"En aplicación de lo dispuesto en la Sección 14.2 del Parte General del Contrato de Concesión, y bajo los efectos que desencadena la Sección 8.1(g) de la Parte General, y estando dentro del término contemplado en la Sección 14.2(d)(i) de la Parte General, nos permitimos comunicar a la entidad la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad (en adelante EER) asociado a la firmeza del Acuerdo 371 del 23 de agosto de 2018 (en adelante la Decisión) emitido por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (en adelante CVS o Autoridad Ambiental), notificado a la Concesión Ruta al mar S.A.S., el día 29 de agosto de 2018, y en la cual en sede del procedimiento administrativo propio del Recurso de Reposición, la CVS decide confirmar lo resuelto en el Acuerdo N° 362 del 30 de mayo de 2018, en el sentido de NO AUTORIZAR la sustracción definitiva de 12,55 ha (K0+000 al K2+753) del Distrito de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú; decisión que afecta de manera sustancial y adversa para el Concesionario el cumplimiento de las obligaciones asociadas a las intervenciones de la Unidad Funcional 7 – subsector 1 (Construcción de la variante del Municipio de Lorica) conforme la misma se establece en la Sección 3.3 de la Parte Especial y la Tabla 3 de



La movilidad
es de todos

Mintransporte

2

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

la Sección 2.4(a) del Apéndice Técnico 1, ambos del Contrato de Concesión.

La decisión de la CVS, es una circunstancia que está por fuera del control razonable del Concesionario, en tanto la CVS, en ejercicio de sus competencias, optó por negar la solicitud de sustracción a pesar que el Concesionario agotó todas las instancias posibles e incluso la de presentar a solicitud de la misma CVS y la ANI, nuevas alternativas al trazado y diseño, como ocurrió con las múltiples versiones previamente relacionadas

Para el Concesionario, esta decisión de la autoridad ambiental es adicionalmente imprevisible, pues efectivamente se cumplió con toda la debida diligencia que le exige este tipo de procedimientos, así lo reconoce la autoridad ambiental quien en las consideraciones del citado Acuerdo hace un recuento de todas las instancias de presentación de información, y el agotamiento del procedimiento administrativo conforme el mismo se regula en la Ley.

Con la decisión de la CVS se afecta en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, esto por cuanto, solo hasta cuando se logre el consenso sobre la nueva alternativa a presentarse a las autoridades ambientales (ANLA y CVS) en relación con la construcción de la variante Lorica, y se obtenga de estas los correspondiente premisos (sustracción por CVS y Licencia por la ANLA) no podrá ejecutarse obra alguna en relación con la Variante de Lorica.

El Concesionario, efectuó todos los actos razonablemente posibles para evitarlo, y esta situación se procedió a probar con la descripción del procedimiento de Licencia Ambiental y de solicitud de sustracción en los apartes 1.1 y 1.2 de la presente comunicación. Que como conclusión a todo lo expuesto, en la actualidad, y puntualmente para la Unidad Funcional 7.1 (Variante Lonca) existe un impedimento para el inicio de las Intervenciones pactadas en el Contrato, pues de acuerdo con la decisión de la CVS, es necesario modificar el trazado y diseño geométrico del Proyecto que sean compatibles con los condicionamientos de permeabilidad que declaró la CVS en el Acuerdo 362, para lo cual el Concesionario deberá evaluar en conjunto con la ANI y la Interventoría cual es el método más eficiente, pues indiscutiblemente este cambio acarrea sobrecostos en la ejecución de las Intervenciones derivada de la decisión de la autoridad ambiental no culpable por el Concesionario."

17. Que mediante comunicación ANI N° 2018-300-033794-1, en virtud de la solicitud planteada por el Concesionario, la ANI solicitó soportes adicionales sobre la gestión adelantada dentro del trámite de sustracción ante la CVS.
18. Que el concesionario mediante comunicación con radicado ANI N° 20184091145732 del 1° de noviembre de 2018, allega los soportes documentales solicitados por la Entidad.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

19. Que como conclusión a todo lo expuesto, en la actualidad, y puntualmente para la Unidad Funcional 7.1 (Variante de Lorica), existe un impedimento para el inicio de las Intervenciones pactadas en el Contrato, pues de acuerdo con la decisión de la CVS, es necesario modificar el trazado y diseño geométrico del Proyecto, lo cual implica para el Concesionario adelantar las actividades de ajuste al trazado, para luego revisar conjuntamente con la ANI y la Interventoría la viabilidad de dicha modificación, los sobrecostos de la misma y establecer la suficiencia de los mecanismos de compensación de riesgos establecidos en el contrato de concesión para, en caso de encontrarla viable, de conformidad con la Sección 8.1(g) de la Parte General del contrato de concesión, suscribir los documentos contractuales necesarios para ajustar el Contrato a la presente circunstancia y solicitar nuevamente a la CVS la sustracción del área del Distrito de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú y San Jorge requerido para la construcción de la Variante de Lorica, en atención a los requerimientos realizados en las consideraciones del Acuerdo 362 del 31 de mayo de 2018, anteriormente expuestos.
20. Que si bien es cierto que actualmente existe un evento eximente de responsabilidad en la Unidad Funcional 7.1 (Variante de Lorica), reconocido mediante acta suscrita entre las partes el 27 de marzo de 2018, derivado de la medida cautelar ordenada por el Tribunal Administrativo de Córdoba dentro de la Acción Popular con radicado 23-001-23-33-000-2017-00008-00, conforme a la cual *"suspende las actividades de ejecución del proyecto vial "VARIANTE LORICA", sobre la zona del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, hasta tanto se profiera decisión definitiva a través de la sentencia"*, aun cuando se levantara esta medida cautelar, persistiría la imposibilidad de ejecutar la Unidad Funcional 7.1 (Variante de Lorica), por la decisión de la Autoridad Ambiental (CVS) y que constituye el Evento Eximente de Responsabilidad que aquí se expone.
21. Que la Interventoría del Proyecto, CONSORCIO CR CONCESIONES mediante comunicación con radicado ANI No. 2018-409-120585-2 de fecha 19 de noviembre de 2018, conceptuó lo siguiente:

**(...)*

El área de influencia del DMI del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, se intercepta con el eje de la vía según el trazado y diseño geométrico no objetado, para la construcción de la variante de Lorica (UF 7.1) en una longitud de 2.7 kilómetros, de los cuales 1,6 kilómetros se encuentran ubicados en zona para recuperación para producción sostenible y, 1.1 kilómetros se encuentran en Zona de Amortiguación; condición ésta que requiere necesariamente la sustracción del DMI



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Handwritten signature and mark

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, lo que fuera objeto de trámite por parte del Concesionario ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, tal como se muestra en la siguiente imagen:

(...)

Desde el punto de vista técnico, resulta que al no contar con la sustracción del DRMI del complejo Cenagoso del Bajo Sinú, no es posible la intervención del sector, interrumpiendo la continuidad del trazado según lo establecido en el contrato, situación que obliga a estudiar mejoras en la longitud permeable para garantizar el flujo ecosistémico e hidráulico del DRMI según el condicionamiento de la CVS, como medida para lograr la sustracción y el licenciamiento ante la ANLA, ya que una modificación al trazado con alguna de las otras tres alternativas viables para la Corporación tienen mayor implicación contractual.

(...)

Financieramente, ante la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, deberá analizarse, a la luz del Modelo Financiero mediante el cual se estructuró y viabilizó la Concesión Ruta al Mar S.A.S. cual es la incidencia en la suficiencia de la subcuenta autónoma de soporte, en caso de que se llegue a la aplicación de la Cláusula 8.1 (g) del Contrato de concesión.

Ambientalmente, para el trámite de licenciamiento ambiental de la UFI 7.1 - Variante Lorica, el Concesionario, dando cumplimiento a la legislación ambiental, Decreto 1076 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente-, solicitó la licencia ambiental a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA el día 8 de febrero de 2017.

(...)

Nótese como, la CVS en ningún momento está condicionando la sustracción del DRMI, sino que la niega, dando en todo caso, la posibilidad al Concesionario, de volver a presentar un nuevo proyecto que incluya los estudios y diseños que haga compatible la naturaleza del proyecto con el área protegida, ante la ANLA.

Ahora, este análisis resulta relevante, en la medida en que contractualmente, y así lo ha mencionado el Concesionario, en el evento de aceptar, que la causa de lo ocurrido es la atinente al literal g) de la sección 8.1 de la Parte General del Contrato de Concesión, la ANI asumiría el sobrecosto que se derive de la decisión en firme de la Autoridad Ambiental, situación que en todo caso a la fecha no se ha materializado, en la medida en que el Concesionario no ha presentado nuevamente el proyecto ante la ANLA con las modificaciones necesarias, frente al cual debe tomar la decisión de otorgar o no la licencia ambiental y no ha agotado todas las instancias necesarias para solucionar lo reevaluado por la CVS.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

No obstante lo anterior, para la interventoría si se configura un Evento Eximente de Responsabilidad, en la medida en que la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge se puede catalogar como una circunstancia fuera del control razonable del concesionario que afecta de forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y además se encuentra demostrado que el Concesionario efectuó todos los actos razonablemente posibles para evitarlo, pero como se explicó, dicho evento, acorde con las previsiones contractuales, no da la posibilidad de materializar lo consignado en la Sección 8.1 (g), a la fecha.

De acuerdo con el análisis presentado, resulta claro que a la fecha resulta imposible dar inicio a las obras correspondientes a la Unidad Funcional UF 7.1 (Construcción de la variante del Municipio de Loricá), pues no fue posible realizar la sustracción definitiva del Distrito de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, y resulta materialmente imposible dar cumplimiento al Plan de Obras Vigente.

De esta manera, esta Interventoría considera que si bien es procedente acceder a declarar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, también lo es, que en este momento el reconocimiento de costos ociosos no es procedente.

Por lo tanto, esta Interventoría considera que si bien es procedente acceder a declarar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, también lo es, que en este momento no resulta procedente dar aplicación a la situación prevista por el literal g) de la sección 8.1 de la Parte General del Contrato hasta tanto el Concesionario no haya agotado todas las instancias necesarias para determinar que si se generan sobrecostos, así como tampoco es procedente en este momento, el reconocimiento de costos ociosos." (Subrayado fuera del texto original).

22. Que la Gerencia de Proyectos Carretero 5 de la VGC de la ANI, se pronunció mediante Memorando Interno No. 20183000189133 del 29 de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

"(...)

El concesionario mediante las comunicaciones No. 20184090923492 de fecha 07 de septiembre de 2018 y alcance radicado No. 20184091145732 de fecha 01 de noviembre de 2018, solicita Evento Eximente de Responsabilidad a causa de la Negación de Sustracción del DMRI de las CVS del complejo cenagoso del Bajo Sinú, ubicado entre el K0+000 al K2+753, sobre el cual la ANI aclara que de los 7.5km que



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Handwritten signature and initials

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

conforman la Variante Lórica - UF 7.1 solo 1620m se encuentran dentro de la ciénaga y por ende afectados por la decisión de la CVS.

Aun cuando el concepto técnico de la CVS consideró viable hidráulica y ecosistémicamente la sustracción del DRMI con una permeabilidad del 42%, esta misma, posteriormente revaluó el Concepto Técnico emitido, requiriendo una permeabilidad del 80%, condición que el concesionario manifiesta requiere del replanteamiento del Diseño.

(...) se considera que no es procedente hablar de sobrecostos, hasta tanto no se defina las características de las obras según requerimiento de la Autoridad Ambiental, lo que podría activar la aplicación de lo regulado en la sección 8.1 literal (g) del Contrato Parte General.

Por lo anterior, tanto en el análisis técnico y los argumentos expuestos por el concesionario mediante los oficios del asunto, conforme a las disposiciones del contrato se debe considerar la situación presentada como un evento o circunstancia fuera del control razonable del concesionario, dado que las intervenciones en la UF7.1 sector K0+000 al K2+753 se encuentran afectadas por la decisión de la Autoridad ambiental CVS, para la sustracción del DRMI del complejo cenagoso de la Variante Lórica.

Desde el área técnica no se puede establecer el tiempo de la afectación al Plan de Obras, teniendo en cuenta que el tiempo que demande la claridad del ajuste del diseño para presentar ante la CVS no está determinado. Una vez se cuente con los permisos y licenciamiento ambiental que libere el tramo afectado, se conocerá el plazo que se debe reconocer para el ajuste en el plan de obras de la UF7.1.

No obstante, con el fin de dar viabilidad a la construcción de la Variante Lórica – UF 7.1, se deberán realizar mesas de trabajo entre concesionario, interventoría y ANI, con el fin de buscar la mejor alternativa para superar la situación generada por la negación del permiso de sustracción del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú.

La solicitud del concesionario debe ser revisada desde el área financiera, ambiental, riesgos y jurídica de la Agencia, con el fin de determinar si la situación planteada por el concesionario se constituye como un Evento Eximente de Responsabilidad en la



La movilidad
es de todos

Mintransporte



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

UF7.1, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y su solicitud respecto a la cuantificación de los sobrecostos y la revisión de la compensación."
(Subrayas fuera del texto original).

23. Que, en relación con la posible ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, la Gerencia Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI se pronunció mediante Memorando Interno No. 20186050184153 del 20 de noviembre de 2018 en los siguientes términos:

"(...)

Análisis de la Solicitud.

De acuerdo con la solicitud elevada por el Concesionario en su comunicación con radicado ANI No. 2018-409-114573-2 del 1 de noviembre del 2018, que indica:

"(...) es un claro EER y como de dicha figura se define para efectos contractuales en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato, pero sistemáticamente vinculado a las consecuencias de la Sección 8.1(g) de la Parte General.:

(g) Si la Autoridad Ambiental sujeta el trámite y/o el otorgamiento de la Licencia Ambiental a modificaciones en los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o a la ejecución de obras no previstas en el Apéndice Técnico 1, se procederá como sigue, siempre que la condición impuesta por la Autoridad Ambiental no se deba a causas imputables al Concesionario..."

Frente al literal (g) de la sección 8.1, no aplica para este caso, toda vez que la decisión o pronunciamiento de la CVS es referente a la sustracción del DRMI, quien evaluó ambientalmente las implicaciones que el proyecto traería sobre el ecosistema del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, no está requiriendo modificaciones en los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o a la ejecución de obras no previstas en el Apéndice Técnico 1. Adicionalmente la ANLA mediante Resolución No. 2058 del 15 de noviembre de 2018, negó la Licencia Ambiental de la Variante Lórica teniendo en cuenta que: "... En este caso, la obligación legal de esta Autoridad Nacional es proteger bienes jurídicos colectivos de rango constitucional (medio ambiente sano, recursos naturales y biodiversidad) que se pueden ver amenazados por los impactos



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Handwritten signature and initials

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

del proyecto, que conforme con la evaluación ambiental adelantada, no fueron debidamente identificados y en consecuencia el plan de manejo ambiental elaborado no garantiza el mantenimiento de las características y condiciones de calidad de los ecosistemas sensibles presentes en el área, ni la prevención, corrección, mitigación y compensación de los impactos que se generarían en las zonas de intervención, hecho que atentaría contra el derecho al medio ambiente sano...

Entre las consideraciones relevantes que tiene en cuenta esta Autoridad Nacional para considerar inviable el otorgamiento de la licencia ambiental solicitada se encuentra principalmente que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante el Acuerdo 362 del 30 de mayo de 2018, confirmado por el Acuerdo 371 del 23 de agosto de 2018, no autorizó la sustracción definitiva del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú..."

No obstante, la decisión proferida por la CVS frente a la solicitud de sustracción del DRMI, se puede acoger como una situación adversa que no es controlable por el concesionario y que afecta sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, entendiéndose como EER, pero no vinculado al literal (g) de la Sección 8.1 como indica el concesionario por lo expuesto anteriormente.

Dado lo anterior el GIT Ambiental comparte y acoge el concepto remitido por la Interventoría mediante radicado ANI No. 2018-409-120585-2, que indica:

"...Por lo tanto, esta Interventoría considera que si bien es procedente acceder a declarar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, también lo es, que en este momento no resulta procedente dar aplicación a la situación prevista por el literal a) de la sección 8.1 de la Parte General del Contrato hasta tanto el Concesionario no haya agotado todas las instancias necesarias para determinar que si se generan sobrecostos, así como tampoco es procedente en este momento, el reconocimiento de costos ociosos..."

(...)" (Subrayado fuera del texto original).



La movilidad
es de todos

Mintransporte



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

24. Que igualmente, la Gerencia de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI se pronunció mediante Memorando Interno No. 20186020192633 del 05 de diciembre de 2018 en los siguientes términos:

(...)

Análisis del esquema de riesgos.

De acuerdo con lo establecido en el literal (a) del apartado 13.3 del Contrato de Concesión, hacen parte de los riesgos asignados a la ANI "Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuando el mismo genere costos ociosos por mayor permanencia en obra, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, el reconocimiento de los mismos en los términos de la sección 14.2(h) de esta Parte General". Motivo por el cual, en caso de generarse costos ociosos derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, materializarán un riesgo que se encuentra parcialmente a cargo de la ANI, y cuya compensación se debe realizar siguiendo el procedimiento establecido en el numeral romano (vi) del apartado 14.2(h) del Contrato Parte General, que describe los mecanismos de compensación de este riesgo.

(...)

Finalmente, se hace necesario realizar seguimiento al trámite de licenciamiento ambiental que motiva la solicitud de reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad efectuado por el concesionario, toda vez que del mismo se puede materializar el riesgo de efectos desfavorables de las decisiones de la Autoridad ambiental asignados parcialmente a la Agencia, establecido en el literal (n) del numeral 13.3 descritos en la Parte General del Contrato de Concesión.

En ese sentido, se subraya que el eventual reconocimiento del EER, tendría como efectos únicamente los previstos en la sección 14.2 y la formulación de alternativas para superarlo, deben conllevar a otro análisis de riesgos.

Por último, se señala que el Contrato de Concesión no especifica taxativamente el mecanismo para cubrir los sobrecostos asociados a eventuales actividades



La movilidad
es de todos

Mintransporte

[Handwritten signature]

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

adicionales a las previstas en los apéndices del Contrato en caso de que estas se requieran para superar el EER. Por tal motivo, dicha posibilidad debe ser analizada jurídica y contractualmente."

25. Que la Gerencia Financiera 2 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI se pronunció mediante Memorando Interno No. 20183100188113 del 28 de noviembre de 2018 en los siguientes términos:

"(...) es importante tener en cuenta que, como consecuencia de este EER, de acuerdo con la Sección 14.2 (h)(i) del Contrato de Concesión Parte General cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación: " dicha excepción es la relacionada con costos ociosos, de acuerdo con la Sección 14.2 (h)(ii) del Contrato de Concesión Parte General "(...) la ANI podrá reconocer al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos lo anterior es importante que quede claro, en caso de declararse la configuración del EER, si se van a reconocer Costos Ociosos al concesionario.

(...) si se otorga el EER solicitado por el concesionario y teniendo en cuenta que la no ejecución de dichas obras imposibilitaría la ejecución de la UF 7.1. En caso de que, de acuerdo con la Sección 14.1(e) (...) se vence el nuevo Plan de Obras modificado (...), o si transcurrieren al menos seiscientos treinta (730) Días con todos desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Unidad Funcional afectado -lo que primero ocurra- sin que se logren culminar las Intervenciones correspondientes, se suspenderá el pago de la Compensación Especial (...). Si la razón de no terminación es un evento Eximente de Responsabilidad o imputable a lo ANI, las Partes de buen fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad Funcional respectiva -previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, que se hará por mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Compondor (...).

(...) esta Gerencia no tiene objeciones frente al trámite en las condiciones ya mencionadas".



La movilidad
es de todos

Mintransporte



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015”.

26. Que la Gerencia de Asesoría Legal y Gestión Contractual de la Vicepresidencia Jurídica de la Vicepresidencia Jurídica de la ANI se pronunció mediante Memorando Interno No. 2018-101-019285-3 de fecha 5 de diciembre de 2018 en los siguientes términos:

(...)

“De acuerdo con el análisis presentado, resulta claro que a la fecha resulta imposible dar inicio a las obras correspondientes a la Unidad Funcional UF 7.1 (Construcción de la variante Lorica), pues no fue posible realizar la sustracción definitiva del Distrito de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, y resulta materialmente imposible dar cumplimiento al alcance contractual pactado y al Plan de Obras Vigente.

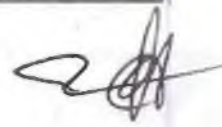
Finalmente considera ésta Gerencia Legal: 1. Si bien es procedente acceder a declarar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la CVS, también lo es, que no es procedente a la fecha propiciar la situación prevista por el Literal (g) de la Sección 8.1 de la Parte General del Contrato, como lo pretende el Concesionario Ruta al Mar S.A.S., así como tampoco es procedente en este momento, pues para ello debemos esperar al condicionamiento a la aprobación definitiva de las Autoridades Ambientales en relación con la Variante Lorica, momento en el cual se daría aplicación a la Sección 8.1(g) de la Parte General. Sin embargo, reiteramos y llamamos la atención que en el Acuerdo 362 del 30 de mayo de 2018 la CVS a través de su Consejo Directivo, si expresa la intención y el querer contar con una variante que considere una permeabilidad del 80%, la cual indiscutiblemente es mayor a la presentada por el Concesionario¹, conforme al Diagnóstico Ambiental de Alternativas adoptado por la ANLA y los diseños aprobados por la Interventoría. 2. Adicionalmente, debe considerarse que en la actualidad ya se reconoció un Evento Eximente de Responsabilidad asociado a la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo de Córdoba, donde cursa un proceso de Acción Popular interpuesto por el señor Manuel Nule Rhenals, bajo el radicado es 23001233300020170000800, y de acuerdo con dicha decisión la ejecución de las obras asociadas a la construcción de la Variante Lorica está condicionada a la decisión final (sentencia en firme) que adopte el Tribunal Administrativo en el citado proceso, por lo cual incluso

¹ Recordemos que la obra inicial propuesta contaba una permeabilidad del 10% y posteriormente dicha permeabilidad aumentó al 42%.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

en el caso de que se llegara a superar las circunstancias que motivan el EER solicitado por el Concesionario y del cual se ocupa el presente concepto, podría persistir la imposibilidad de las obras hasta tanto no se cuente con dicha decisión judicial. (...) (Subrayado fuera del texto original).

27. Que de acuerdo con todo lo expuesto, la ANI, en conjunto con la Interventoría, coinciden en reconocer que el Acuerdo N° 362 del 30 de mayo de 2018, confirmado a través del Acuerdo 371 del 23 de agosto de 2018, ambos del Consejo Directivo de la CVS, materializa un EER por cuanto es una situación adversa que no es controlable por el Concesionario y que afecta sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, que al momento no genera impactos financieros, por cuanto no se ha iniciado la construcción del subsector 7.1 (Variante de Lorica). Sin embargo, atendiendo la observación realizada por la interventoría en su concepto, es necesario que las Partes de buena fe revisen financieramente las alternativas de modificación del alcance del Proyecto, para sobreponer la situación que genera este EER.
28. Que el Comité de Contratación en sesión ordinaria del dieciocho (18) de diciembre de 2018, luego de analizar el caso, y las implicaciones que éste tiene, conforme a las revisiones que adelantó la ANI a través de las áreas antes señaladas, concluye que:

"Se aprueba el reconocimiento del Evento Eximente de Responsabilidad".

En razón a lo anterior, las partes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, CON OCASIÓN DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO CONCESIÓN DE CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015**, en los siguientes términos:

PRIMERO: La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante comunicación con radicado ANI N° 20184090923492 de fecha 07 de septiembre de 2018, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad – EER, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 016 de 2015.

La movilidad
es de todos

Mintransporte

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015”.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente acta, la aplicación de la Sección 8.1(g) de la Parte General del contrato de concesión se activará una vez se cuente con la decisión de las Autoridades Ambientales (CVS y ANLA), en las que se otorgue la sustracción del DRMI CCBS y la Licencia Ambiental requerida para la UFI 7.1, en la que consten las características definitivas de las obras correspondientes a esta Unidad Funcional, que permita determinar los sobrecostos de las obras no previstas. Para estos efectos, se activarán las respectivas mesas de trabajo entre el Interventor, Supervisor de la ANI y el Concesionario. Para los efectos de la aplicación de numeral (ii) del literal (g) de la Sección 8.1, los sesenta Días de que trata la citada cláusula, comenzarán a partir del momento en que quede en firme el último de los actos administrativos que se expidan entre la Licencia Ambiental de la ANLA o el acto que autorice la sustracción por la CVS o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes acuerdan suspender el plazo para la ejecución de las obras y actividades correspondientes a la **UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que con ocasión del Acuerdo N° 362 del 30 de mayo de 2018, confirmado por el Acuerdo N° 371 del 23 de agosto de 2018, la CVS negó la sustracción de un área del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú (DRMI del CCBS), área que interfiere en la ejecución de la 7.1 (Variante de Lorica), la cual intercepta el DRMI del CCBS en una longitud de 2.7 kilómetros y un área de 12,55ha.

TERCERO: Toda vez que no es posible fijar un término de duración del Periodo Especial, tal y como se define en la Sección 1.120 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, teniendo en cuenta que se requiere activar mesas de trabajo con el Concesionario y la Interventoría con el objetivo de analizar alternativas para superar la situación que genera la decisión de la Autoridad Ambiental que impide el desarrollo del Proyecto conforme el Alcance definido en el Apéndice Técnico 1 del Contrato, las Partes, deberán evaluar alternativas para solucionar la presente problemática.



HVP.

ABD

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015”.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como parte de los análisis que deberán hacer las Partes y la Interventoría, tendrán en consideración los relacionados con el Plan de Obras ajustado, de forma tal que se incorporen, si a ello hay lugar, los tiempos que se requieran para el desarrollo de nuevas alternativas del trazado, así como la obtención de los permisos y el agotamiento de todas las instancias administrativas previas para la obtención de la Licencia Ambiental.

CUARTO: La suspensión de que trata esta acta no supone la suspensión de la ejecución del Contrato de Concesión en sus demás Unidades Funcionales o etapas, ni la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades a cargo del Concesionario.

QUINTO: El Concesionario manifiesta expresamente que, a la fecha de suscripción de la presente Acta, y en relación con la **UNIDAD FUNCIONAL 7.1** no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-. Lo anterior, en tanto no se han iniciado Intervenciones de Construcción y Mejoramiento en la Unidad Funcional citada.

Conforme lo antes anotado, las Partes aceptan y entienden que, a la fecha de suscripción de la presente Acta, la ANI, no queda obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por este concepto. Lo anterior de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015.

SEXTO: Hacen parte integral de la presenta acta los siguientes documentos:

- i) Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., con Radicado ANI No. 20184090923492 de fecha 07 de septiembre de 2018. ◦
- ii) Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., con radicado ANI No. 20184091145732 del 1° de noviembre de 2018. ◦
- iii) Concepto de la interventoría con radicado ANI No. 20184091205852 de fecha 19 de noviembre de 2018. ◦
- iv) Memorando de Gerencia de Proyectos Carretero 5 de la ANI con radicado N° 20183000189133 de fecha 29 de noviembre de 2018. ◦
- v) Memorando de la Gerencia Ambiental de la VPRE de la ANI con Radicado No. 20186050184153 de fecha de 20 de noviembre de 2018. ◦
- vi) Memorando de la Gerencia de Riesgos de la VPRE de la ANI con Radicado No. 20186020192633 de fecha 05 de diciembre de 2018. ◦





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 4848860 - www.ani.gov.co

Nit. 830125996-9. Código Postal ANN 110221.

Página 19 de 20

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

- vii) Memorando de la Gerencia Financiera 2 de la VGC de la ANI con Radicado No. 20183100188113 de fecha de 28 de noviembre de 2018.
- viii) Memorando de la Vicepresidencia Jurídica de la ANI con Radicado No. 2018-101-019285-3 de fecha 5 de diciembre de 2018.
- ix) El Plan de Obras vigente (V. 5), no objetado por la Interventoría el 15 de mayo de 2018, mediante comunicación CI.023/AB1984/18/7.1.1 con Radicado ANI No. 20184090482312 de fecha 16 de mayo de 2018.

SÉPTIMO: El Concesionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, con copia a la ANI.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido el dieciocho (18) de diciembre de 2018.

Por la ANI,

LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ
Vicepresidente Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ
Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

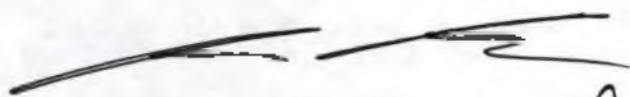


La movilidad
es de todos

Mintransporte

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015".

Por la Interventoría



ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ
Representante
CONSORCIO CR CONCESIONES

Proyectaron:

Aspectos Técnicos
Aspectos Ambientales
Aspectos Jurídicos

Liljan Mercedes Lugo - Líder equipo de supervisión VGC
Carolina Florez Tula - Apoyo Ambiental VGC
Lola Ramirez Quintero - Apoyo Jurídico VGC

Revisaron:

Aspectos Técnicos
Aspectos Ambientales
Aspectos Jurídicos

Aberto Augusto Rodriguez Ortiz - Gerente de Proyecto Carretera E VGC
Beatriz Eugenia Orozco - Coordinador GTT Ambiental VPRE
Gabriel Vélez Calderón - Gerente de Proyecto G2 Grado DR VGC







La movilidad
es de todos

Mintransporte



Annex 8

UE 8 Liability Relieving Event Minute

(As attached)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.276.336, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, de acuerdo con el Decreto 4165 de 2011 modificado por los Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, nombrado mediante Resolución N°1707 del 10 de septiembre de 2018 posesionado mediante Acta No.122 del 10 de septiembre del 2018, y en virtud del memorando N°20215000099493 del 15 de julio de 2021, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; y **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.–**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORIA** del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, quienes en adelante se llamaran las Partes, el Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada de Iniciativa Privada IP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *“El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos de Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en el contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.”*
2. Que el día veintisiete (27) de noviembre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión
3. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el día veintiséis (26) de enero de 2017, Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
4. Que el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, establece el alcance de las intervenciones de la Unidad Funcional 8, en el subsector 3, en la cual se debe ejecutar la Intersección No. 17 (Cruz del Viso) a nivel para accesos a la vía Carreto - Gambote, así:

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES

Firmado Digitalmente
CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Código de Autenticación Digital: 830125096-9
Firma Pública
Agencia Nacional de
Infraestructura

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

UFIB	3	San Onofre PR 0+023 X=841646 0864 Y=1569449 4135	Cruz del Viso PR 59+352 X=872277.777 Y=1612725 206	59.3	Mejoramiento	<u>Incluye una intersección a nivel para accesos a la vía Carretero - Gambote (s.f.t.)</u>

5. Quede acuerdo a comunicación con radicado ANI No. 20194090781242 del 1 de agosto de 2019, el Plan de Obras correspondiente a la Versión 7 y el plazo previsto para la Unidad Funcional 8, Subsector 3 era el siguiente:

UNIDAD FUNCIONAL	FECHA INICIO	FECHA FIN	DURACION
UF.8.3 SAN ONOFRE-CRUZ DEL VISO (Mejoramiento).	mié 15/11/17	mié 15/07/20	974 días

6. Que con ocasión a la materialización de eventos y circunstancias no imputables y en todo caso, fuera del control razonable de las Partes, la ANI reconoció al Concesionario a través de Acta de Declaratoria un Evento Eximente de Responsabilidad de fecha 09 de noviembre de 2020, ocasionado principalmente por el tiempo adicional que se ha tomado el análisis y definición de los ajustes al diseño de la intersección 17 del proyecto, en el sector de Cruz del Viso, lo cual impedía la continuidad en el proceso de adquisición predial, reconociendo un plazo de seis (06) meses y siete (07) días para la construcción y seis (06) meses para la adquisición predial, entre otras cosas, la ANI reconoció que:

PRIMERO: La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante radicado ANI N° 2020409027017 del 13 de marzo de 2020, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad – EER para la Unidad Funcional 8 del Proyecto Sub – sector 3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015

Y como consecuencia de lo anterior, las Partes acordaron:



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARAGRAFO 1: Una vez culminado el plazo anteriormente mencionado, por la vía de la Sección 4.8 de a Parte General del Contrato *"ampliación del Plan de Obras"*, el Concesionario contará con un plazo adicional equivalente a **seis (6) meses**, para la mayor Gestión Predial y Ambiental requerida para la ejecución de la nueva alternativa constructiva conforme a lo descrito en las consideraciones de la presente Acta, de manera que el periodo de intervención vence el 22 de julio de 2021.

7. Que el día 21 de abril de 2021, mediante comunicación de radicado ANI No 20213110116071 fue aprobado el Plan de Obras versión 10, el cual establece la culminación de las Intervenciones de la Intersección No. 17 para el día 17 de septiembre de 2021.

8. Que con el ánimo de mitigar, reducir los efectos propios del Evento Eximente de Responsabilidad descrito en el numeral 6, anterior, así como para superar los eventos y circunstancias que dieron lugar a la configuración de este, la ANI y el Concesionario han venido desarrollando, entre otras, las siguientes gestiones:

1. El Concesionario presentó los diseños correspondientes a la Intersección No. 17, atendiendo observaciones finales a estos, mediante la comunicación de radicado CORUMAR N° 48-147-20200821015175 de 21 de agosto, de radicado ANI N° 20204090794032.
2. Los diseños presentados fueron aprobados por parte de la interventoría, mediante comunicación N°CI.023/AB6417/20/7.1.7 del 10 de septiembre de 2020. Sin embargo, en este punto se presentó un retraso debido a que si bien es cierto que se logró la No Objeción del diseño de la Intersección, el inicio de las obras no pudo darse, considerando que este estaba sujeto a la adquisición de los predios necesarios. Adquisición que encontró oposición por parte de la Interventoría, quien explicó que a su juicio el Concesionario no le era dable continuar la Gestión Predial para los Predios necesarios, sino solo hasta cuando se formalizase la respectiva modificación contractual incluyendo el nuevo trazado de la Intersección 17, y así mismo, la modificación de la Resolución de Utilidad Pública del proyecto.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

3. Las partes se reunieron los días 20 de enero (reunión virtual), 04 de febrero (reunión presencial en la presidencia de la entidad), 16 de febrero de 2021 (reunión virtual), 24 de Marzo de 2021 (presencial en la VGC) y 04 de Mayo (presencial en las instalaciones del concesionario en Montería) con el objetivo de acordar el modificadorio contractual para formalizar el nuevo trazado y ubicación de la intersección a implementar. En dichas reuniones, la ANI solicitó estudiar la inclusión del tramo de la vía comprendido entre el K59+176 al K59+798 actualmente concesionado a la Concesión Ruta Caribe a cargo del Concesionario Autopistas del Sol S.A.S., como parte de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., para operar y mantener durante la vigencia de la Concesión.
4. Así mismo, y teniendo en cuenta que con el nuevo trazado de la solución definida no sería necesario intervenir el tramo entre las abscisas K58+730 al K59+176 de la vía San Onofre – Cruz del Viso, la entidad solicitó evaluar su permanencia en el contrato mediante intervenciones prioritarias que garantizaran cumplimiento de indicadores mínimos de servicio para el tráfico del sector poblado de Cruz del Viso, incluyendo su Operación y Mantenimiento durante la vigencia de la Concesión.
5. De conformidad con lo anterior, el concesionario mediante comunicación con radicado CORUMAR No. 48-147-20210128017542 y radicado ANI No. 20214090187472 del 18 de febrero de 2021 presentó algunos antecedentes del proceso de modificación contractual que formalizaría el ajuste al diseño geométrico acordado de la Intersección 17, y presentó el estimativo de costos para atender las solicitudes realizadas por la entidad.
6. El 22 de abril de 2021, el Concesionario remitió a la entidad y a la Interventoría, el proyecto de otrosí mediante el cual se prevé realizar la modificación del Alcance al Contrato, que permita el desarrollo de la Intersección 17 conforme a las exigencias planteadas por la entidad
7. Mediante comunicación N° CI.023/AB7590/21/5.3 del 11 de mayo de 2021, la Interventoría del proyecto emitió respuesta al otrosí N° 17 propuesto por el Concesionario, solicitando dar claridad sobre los siguientes aspectos: definir sector a incorporar en el contrato, presupuesto detallado de las actividades de Operación y Mantenimiento del tramo en mención, consideraciones y acuerdos que se pretende llegar con la suscripción del documento, entre otros.
8. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210521019054 del 20 de mayo de 2021, el concesionario atendió la solicitud de la interventoría, aclarando los aspectos requeridos referente a la propuesta de otrosí N° 17, que considera la solución consensuada con la entidad e interventoría, para la construcción de la intersección 17 de la unidad funcional 8.3.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

9. Mediante comunicación N° CI 023/AB7816/21/5.3 del 23 de junio de 2021, la Interventoría presentó observaciones al borrador de otrosí N° 17 propuesto para efectuar las modificaciones contractuales de la intersección 17, conforme los diseños No Objetados por la Interventoría.
10. Posteriormente, en visita realizada el día 5 de julio de 2021, por la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI en el sector de Cruz del Viso, la entidad solicitó al Concesionario verificar el diseño vigente de la Intersección 17 ante la eventual implementación de una segunda calzada por parte de la Concesión Ruta Caribe en la vía que de Cruz del Viso conduce a Cartagena.
11. La solicitud formulada por la ANI de verificar el diseño vigente de la Intersección 17, ante la eventual implementación de una segunda calzada por parte de la Concesión Ruta Caribe, fue atendida por el concesionario a través de correo electrónico del 14 de julio de 2021 y posteriormente formalizada mediante comunicación con radicado CORUMAR 48-147-20210727019806 del 27 de julio de 2021, de radicado ANI No. 20214090846262.
12. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210721019696 y radicado ANI N°20214090824112 del 23 de julio de 2021, el concesionario emitió respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría mediante comunicación CI.023/AB7816/21/5.3, sobre la versión 2 de la propuesta del modificatorio contractual para la construcción de la intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3.
13. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210723019740 y radicado ANI N°20214090824952 del 23 de julio de 2021, el concesionario emitió respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría mediante comunicación CI.023/AB7881/21/5.3, en relación con la versión 2 de la propuesta del modificatorio contractual para la construcción de la intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3.
14. Aunado a lo anterior, el pasado 24 de julio de 2021, en recorrido que contó con la participación de funcionarios de la ANI, Interventoría y el Concesionario, se solicitó nuevamente al Concesionario analizar la posibilidad de construir una Intersección a nivel, tipo gloneta, en el sector previsto inicialmente en el contrato de Concesión, conforme al plano esquemático aportado por la interventoría, mediante correo electrónico del 26 de julio de 2021.
15. El resultado de este análisis fue presentado por el Concesionario en reunión virtual adelantada el 05 de agosto de 2021, con participación de la ANI y la interventoría, concluyendo por las Partes que se debía continuar con el diseño No Objetado por la interventoría desde el 10 de septiembre de 2020 y ajustado mediante nota técnica



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

aprobada por la interventoría con comunicación No. CI.023/AB7236/21/7.1.7 del 01 de marzo de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta el siguiente resumen de costos de adquisición predial, que permite concluir que la alternativa de glorieta desplazada (Diseño No Objetado) representa un menor costo de adquisición predial para el proyecto:

COMPARATIVO DISEÑO ACTUAL vs ALT 1.2			
CONCEPTO	DISEÑO ACTUAL RAMAL CON GLORIETA	ALTERNATIVA 1.2	DIFERENCIA
NUMEROS DE PREDIOS	9	16	13
AREA TOTAL DE TERRENO (Ha)	17214.18	14772.84	-2,441.34
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES REQUERIDAS (Un)	0	18	18
VALOR TOTAL DEL TERRENO REQUERIDO	\$ 1,008,144,181.47	\$ 941,127,029.02	\$ 157,017,155.45
VALOR TOTAL DE CONST. PRINCIPALES	\$	\$ 1,370,541,915.00	\$ (1,370,541,916.00)
VALOR TOTAL DE CONST. ANEXAS	\$ 37,755,193.00	\$	\$ 37,755,193.00
VALOR TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$ 202,689,509.00	\$ 19,323,060.00	\$ 183,366,449.00
DAÑO EMERGENTE	\$ 293,591,377.60	\$ 72,857,787.35	\$ 220,733,590.25
	\$ 1,632,180,264.07	\$ 2,403,849,792.36	\$ (771,669,528.30)

DISEÑO ACTUAL NO OBJETADO- RAMAL CON GLORIETA	ALTERNATIVA 1.2
\$ 1,632,180,264.07	\$ 2,403,849,792.36
	



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

16. Que el día 5 de agosto en reunión desarrollada vía Microsoft Teams con representantes del Concesionario, la Interventoría y de la ANI se ratificó que la alternativa a desarrollar corresponde al diseño presentado por el concesionario (denominado alternativa 3) y sobre el cual se recibió No Objeción de la Interventoría el pasado 10 de Septiembre de 2020.
9. Que en conclusión, considerando todas las situaciones antes descritas el Plazo previsto en el Plan de Obras versión 10, es de imposible cumplimiento, pues en lo que resta de tiempo para el cumplimiento del Plazo contemplado en el Plan de Obras, no es posible que el Concesionario logre: (i) el desarrollo de las Gestiones, (ii) el desarrollo de las intervenciones necesarias para finalizar la Intersección No. 17.
10. Que la sección 1. 62 de la Parte General del Contrato de Concesión define Evento Eximente de Responsabilidad en los siguientes términos:
- “Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*
11. Que la Parte General del Contrato, en la Sección 14.2, regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad, y en relación con la definición, el literal (b) de la citada Sección señala:
- “(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*
12. Mediante comunicación con radicado ANI No. 20214090911632 del 10 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041, el Concesionario solicitó que se declarase la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por causas no imputables éste, las cuales han venido afectado el Plan de Obras establecido para la Unidad Funcional 8, Subsector 3, aprobado mediante comunicación de radicado ANI No. 20213110116071 de 21 de abril de 2021.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Las causas que se señalaron se asocian principalmente a que, sin perjuicio de que el nuevo diseño de la Intersección No.17 ya fue acordado entre las partes, no se encuentra suscrito el correspondiente modificatorio contractual que viabilice técnica y jurídicamente la implementación de este, lo cual imposibilita a las Partes, y principalmente al Concesionario, para avanzar sobre el particular.

Así mismo, se afirma que la ausencia de la suscripción del modificatorio contractual correspondiente imposibilita técnica y jurídicamente la implementación del diseño aprobado puesto que solo una vez perfeccionado este, será posible:

- 11.1 Incorporar el tramo vial de aproximadamente 622 metros (desde el PR59+176 al PR59+798), en el sector de Cruz del Viso, que en la actualidad se encuentra concesionado al Proyecto Ruta Caribe.
- 11.2 Modificar al acto administrativo de declaratoria de utilidad pública del Proyecto, que contemple la totalidad de los sectores que este comprende.
- 11.3 En virtud de la modificación del acto administrativo de declaratoria de utilidad pública del Proyecto, realizar la compra de los Predios necesarios para la implementación del diseño aprobado.

13. Que la Interventoría del Proyecto, CONSORCIO CR CONCESIONES mediante comunicación con radicado ANI No. 20214090968332 del 24 de agosto de 2020, emite concepto sobre la solicitud del concesionario, del que se resalta:

“En conclusión, esta Interventoría recomienda a la Agencia se realice la prórroga del término pactado en el Evento Eximente de Responsabilidad del 9 de Noviembre de 2020, otorgando al Concesionario un plazo adicional de dieciséis meses y medio (16.5) y siete (7) días para el desarrollo de las intervenciones previstas en la Intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3, toda vez que como se mencionó en el presente comunicado, han existido condiciones particulares por fuera del control del concesionario, que no han permitido a este, dar inicio a las intervenciones previstas en el mencionado sector..”

14. Por parte de la Agencia se pronunció la Gerencia de Proyectos Carreteros, mediante Memorando No. 20213110138863 del 19 de octubre de 2021, así:

“Por lo anteriormente expuesto, tanto en el análisis técnico, ambiental, financiero y jurídico por parte de la interventoría en oficio con radicado ANI N°20204090362042 y los argumentos expuestos por el concesionario mediante el oficio ANI N°20214090911632, desde el área técnica se considera viable ampliar el EER para la construcción a nivel de la intersección de Cruz del Viso...”



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

15. Las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante Memorando No.20216040134503 del 07 de octubre de 2021, concepto del que se resalta:

“De acuerdo con todo lo anterior, las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno se acogen a la conclusión de la Interventoría del Proyecto Consorcio CR Concesiones, considerando procedente la ampliación del plazo otorgado inicialmente, aceptando el tiempo estimado para adelantar la gestión predial para la Unidad Funcional 8.3 del Proyecto Vial Conexión Antioquía Bolívar.”

16. La Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando radicado ANI No. 20211010170353 del 27 de diciembre de 2021, concluyó:

*“Conforme al análisis realizado a la documentación radicada por parte de la Concesión, y la evaluación de los soportes suministrados por la Interventoría, se considera que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 1.62 de la Parte General del Contrato para reconocer la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, reconociendo un Periodo Especial que se extiende desde el 24 de abril 2020 (fecha en la que se obtuvo viabilidad para avanzar con la alternativa constructiva) y hasta tanto se precise **definitivamente** las intervenciones previstas para este subsector de la Unidad Funcional 8.3., teniendo en cuenta que la fecha no se han superado las circunstancias sobrevinientes manifestadas por el concesionario en su solicitud.*

Por lo descrito, se debe otorgar al Concesionario, como consecuencia del reconocimiento de este, el desplazamiento del cronograma de obras en un plazo equivalente al del Período Especial.

Es importante recalcar lo manifestado por las áreas Financiera y Riesgos de la Agencia, en el sentido que no ha incurrido en costos ociosos en los términos de la Sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato.

De acuerdo con lo señalado por el área técnica y la Interventoría, con ocasión del reconocimiento de este Evento Eximente de Responsabilidad se estima necesaria la ampliación del Plan de Obras a través del mecanismo dispuesto en la Sección 4.8 de la Parte General del Contrato de Concesión, con el fin de llevar a cabo la modificación de la Resolución de Utilidad Pública y la Gestión Predial necesaria para adelantar las Intervenciones. De esta forma, se considera procedente que el Concesionario pueda contar con los 6 meses adicionales para llevar a cabo las Intervenciones para esta Unidad Funcional que habían sido reconocidos en el Acta suscrita el 9 de noviembre de 2020.”

17. También se pronunciaron de la Agencia: (i) La Coordinación del GIT Social mediante Memorando Radicado ANI No. 20216030140943 de 22-10-2021, (ii) la Coordinación GIT Ambiental Mediante memorando con radicado ANI No. 20216050131733 del 30 de septiembre de 2021, (iii) La Coordinación GIT Financiero mediante Memorando Rad ANI 20213100127853 del 21-09-2021y (iv) la



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

Coordinación del GIT de Riesgos mediante Radicado ANI No. 20216020354991 del 11-11-2021, sobre la suscripción de la presente acta.

18. Que de acuerdo con todo lo expuesto, y considerando que lo ocurrido cumple con los prepuestos contractuales para tal fin, la ANI reconoce y acepta la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER-, en lo que corresponde a la Unidad Funcional 8.3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.
19. Que el presente Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el comité de Contratación de la Agencia, instancia que recomendó su suscripción en la sesión llevada a cabo el veinticinco (25) de enero de 2021.

En razón a lo anterior, las partes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PARA LA UNIDAD FUNCIONAL 8.3 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015**, en los siguientes términos

ACUERDOS

PRIMERO: La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante radicado 20214090911632 del 11 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad – EER para la Unidad Funcional 8 del Proyecto Sub – sector 3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

SEGUNDO: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, conforme al literal (e) de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan reconocer a la Concesionaria un Período Especial desde el 10 de septiembre de 2020 (fecha en la que se obtuvo viabilidad para avanzar con la alternativa constructiva) y hasta tanto se precise definitivamente las intervenciones previstas para este subsector de la Unidad Funcional 8.3., teniendo en cuenta que la fecha no se han superado las circunstancias sobrevinientes manifestadas por el concesionario en su solicitud.

TERCERO: Como consecuencia de lo descrito en el Acuerdo anterior, se estima necesaria la aplicación de lo descrito en la Sección 4.8 de la Parte General del Contrato “Ampliación del Plazo del Plan de Obras”, por el término de 6 (seis) meses, para llevar a cabo las intervenciones para la Unidad Funcional 8.3 que habían sido reconocidos en el Acta suscrita el 9 de noviembre de 2020.



ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

PARAGRAFO 1: El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (c) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

CUARTO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

QUINTO: El Concesionario manifiesta expresamente que, a la fecha de suscripción de la presente Acta y exclusivamente por las hechos y causas que motivan el Evento Eximente de responsabilidad que acá se reconoce, no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, a la fecha, no queda obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

SEXTO: El Concesionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, con copia a la ANI.

OCTAVO: Hacen parte integral de la presenta acta los siguientes documentos:

- ii. Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., mediante radicado ANI No. 20214090911632 del 11 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041
- iii. Concepto de la interventoría CONSORCIO CR CONCESIONES con Radicado ANI radicado ANI No. 20214090968332 del 25 de agosto de 2021
- iv. Concepto de la Gerencia de Proyectos Carreteros, Memorando No. 20213110138863 de 19-10-2021
- v. Concepto de las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, Memorando radicado ANI No. 20216040134503 del 07 de octubre de 2021
- vi. Concepto de la Gerencia de Proyectos GIT Social, Memorando Rad ANI No. Radicado ANI No. 20216030140943 de 22-10-2021.
- vii. Concepto de la Gerencia de Proyectos GIT Ambiental, memorando con radicado ANI No. 20216050131733 del 30 de setiembre de 2021.
- viii. Concepto de la la Gerencia de Gerencia de Proyectos GIT Financiero, memorando con Rad ANI 20213100127853 del 21-09-2021.





ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

- ix. Memorando de la Gerencia de Riesgos de la Entidad, memorando Radicado ANI No. 20216020354991 del 11-11-2021.
- x. Memorando de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica radicado ANI No. 2021 20211010170353 del 27 de diciembre de 2020.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital del vicepresidente ejecutivo de la ANI:

Por la ANI,

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES

Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Firmado digitalmente por MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO
Fecha: 2022.03.01 19:10:58 -05'00'

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Por la Interventoría

**ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ**

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NICOLAS
RESTREPO GOMEZ

ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ

Representante Legal
CONSORCIO CR CONCESIONES

Proyectaron:

Aspectos Técnicos: Johana Milena Linares Clavijo – Líder del equipo de seguimiento al Proyecto Antioquia - Bolívar
Aspectos Jurídicos: Mana Clara Jovel – Apoyo Jurídico VJ
Aspectos Prediales: Jairo Vejarano López – Apoyo Predial
Aspectos Jurídico- Prediales: Natalia Hoyos Ramirez – Apoyo Jurídico –
Predial Aspectos de Riesgos: Gustavo Pesca Pinto – Apoyo de Riesgos

Va. Bo.:

Aspectos Técnicos: Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyecto Carretero 5 VE
Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 Grado 09 VJ
Aspectos Prediales: Xiomara Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial
Aspectos Jurídico-Prediales: Rafael Díaz Granados – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial (A)
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT de Riesgos

Annex B

FORM OF INDENTURE TRUSTEE VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

(as attached)

INDENTURE TRUSTEE VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

[●], 2023

Citibank, N.A.,

as Intercreditor Agent

Attention: Patricia Arenas and Marion Zinowski

Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar

E-mail: pahtricia.arenas@citi.com and marion.zinowski@citi.com

388 Greenwich St.

New York, NY 10013

Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) and Section 5.6(q) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, attached as Annex A.

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this Indenture Trustee voting entitlements information (this "**Indenture Trustee Voting Entitlements Information**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

On November 30, 2023 the Intercreditor Agent received the Decision Request Notice dated November 30, 2023 (the "**Decision Request Notice**"), and in connection thereto on December 1, 2023 the Intercreditor Agent sent the request for voting entitlements information (the "**Request for Voting Entitlements Information**", and the date of such Request for Voting Entitlements Information, the "**Voting Determination Date**"), attached hereto as Annex A.

Pursuant to section 3.2(c)(iii) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement the Indenture Trustee hereby certifies as follows:

1. the aggregate amount of Secured Obligations of the Secured Debt Providers represented by the Indenture Trustee as of the Voting Determination Date that are entitled to vote in the Intercreditor Vote are COP [_____]¹, and
2. [the Indenture Trustee has not been notified of any Notes that are being held by any Non-Voting Party.] / [the Indenture Trustee has been notified that Notes in an aggregate amount of COP [_____] are held by Non-Voting Parties.]²

[Signature pages follow]

¹ Information to be included by the Indenture Trustee

² Indenture Trustee to select as applicable

Very truly yours,

CITIBANK, N.A. (acting through its agency and trust division), not in its individual capacity but solely as Indenture Trustee

By: _____

Name:

Title:

Annex A

REQUEST FOR VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

(as attached)

Annex C

**FORM OF LOAN ADMINISTRATIVE AGENT VOTING ENTITLEMENTS
INFORMATION**

(as attached)

LOAN ADMINISTRATIVE AGENT VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

[●], 2023

Citibank, N.A.,

as Intercreditor Agent

Attention: Patricia Arenas and Marion Zinowski

Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar

E-mail: pahtricia.arenas@citi.com and marion.zinowski@citi.com

388 Greenwich St.

New York, NY 10013

Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) and Section 5.6(q) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, attached as Annex A.

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this Loan Administrative Agent voting entitlements information (this "**Loan Administrative Agent Voting Entitlements Information**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

On November 30, 2023 the Intercreditor Agent received the Decision Request Notice dated November 30, 2023 (the "**Decision Request Notice**"), and in connection thereto on December 1, 2023 the Intercreditor Agent sent the request for voting entitlements information (the "**Request for Voting Entitlements Information**"), and the date of such Request for Voting Entitlements Information, the "**Voting Determination Date**"), attached hereto as Annex A.

Pursuant to section 3.2(c)(iii) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement the Loan Administrative Agent hereby certifies as follows:

- (a) the Secured Debt Providers represented by the Loan Administrative Agent as of the Voting Determination Date that are entitled to cast a vote in the Intercreditor Vote to be undertaken pursuant to the Decision Request Notice are:

- A. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.;
- B. Fondo de Deuda Senior para Infraestructura en Colombia CAF – AM Ashmore I; and
- C. Bancolombia S.A.

(b) the aggregate amount of Secured Obligations of the Secured Debt Providers represented by the Loan Administrative Agent as of the Voting Determination Date that are entitled to cast a vote in the Intercreditor Vote are:

- A. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.: COP [____];
- B. Fondo de Deuda Senior para Infraestructura en Colombia CAF – AM Ashmore I: COP [____]; and
- C. Bancolombia S.A.: COP [____].

(c) the aggregate amount of Loan Commitments of the Secured Debt Providers represented by the Loan Administrative Agent that are entitled to cast vote in the Intercreditor Vote as of the Voting Determination Date are:

- A. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.: COP [____];
- B. Fondo de Deuda Senior para Infraestructura en Colombia CAF – AM Ashmore I: COP [____]; and
- C. Bancolombia S.A.: COP [____].

(d) [the Loan Administrative Agent has not been notified of any Loans [and/or Loan Commitments]¹ that are being held by any Non-Voting Party.] / [the Loan Administrative Agent has been notified that Loans [and/or Loan Commitments]² in an aggregate amount of COP [____] are held by Non-Voting Parties.]³

[Signature pages follow]

¹ If applicable.

² If applicable.

³ Loan Administrative Agent to select as applicable.

Very truly yours,

CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD
FIDUCIARIA, not in its individual capacity but
acting solely as Loan Administrative Agent

By: _____

Name:

Title:

Annex A

REQUEST FOR VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

(as attached)

Annex C

VOTING MECHANICS FOR THE HOLDERS

1. Questions with respect to the content of the remote voting form attached hereto as Annex I (the “**Voting Form**”), the Indenture Trustee Notice, the Decision Request Notice (including all attachments thereto), the Decision, and/or the Intercreditor Vote should be directed to the Co-Obligor at the address specified in the Indenture Trustee Notice.
2. Questions with respect to the mechanics of the Voting Forms should be directed to the Indenture Trustee at the address, electronic mail address or telephone number specified in the Voting Form.
3. To be taken into consideration, the Voting Form must be:
 - a. dated, fully completed, properly executed, and include a Medallion Signature Guarantee stamp (“**Medallion Stamp**”);
 - b. sent to the Indenture Trustee at the address specified in the Voting Form, by no later than December 30, 2023 in each case no later than 5:00 p.m. (Eastern Time); and
 - c. delivered to the Indenture Trustee via express, certified or registered mail.
4. **THE INDENTURE TRUSTEE CANNOT ACCEPT DELIVERY OF ANY VOTING FORMS DELIVERED BY FACSIMILE OR IN ELECTRONIC FORMAT (I.E., “.PDF” OR “.TIF”).**
5. **A MEDALLION STAMP IS REQUIRED WITH RESPECT TO THE NOTES.**
6. To obtain a Medallion Stamp:
 - a. Complete, but do not sign the Voting Form.
 - b. Investors located outside of the U.S. may be able to obtain a Medallion Stamp from an overseas branch of a U.S. or Canadian bank, broker, or credit union (“**local bank**”).
 - c. Call your local bank. Explain the situation and tell them that you need a Medallion Stamp.
 - d. The local bank will tell you exactly what (if any) additional documents you need to bring with you.
 - e. Take the required documents, along with your completed, unsigned Voting Form to the local bank.
 - f. The local bank personnel will review your Voting Form and any other required documents, as applicable.

- g. If everything is in order, the local bank personnel will ask you to sign the Voting Form in their presence, and the local bank personnel will stamp the Voting Form with their official Medallion Stamp.
- h. The Medallion Stamp certifies that your Voting Form is complete and accurate.
- i. Send the original Voting Form containing Medallion Stamp to the Indenture Trustee in accordance with the instructions provided herein at the address specified in the Voting Form.

Annex I

FORM OF REMOTE VOTING FORM

- 1. Mailing Instructions:** **TO BE TAKEN INTO CONSIDERATION, EACH REMOTE VOTING FORM MUST BE SENT AT THE LATEST ON DECEMBER 30, 2023, IN EACH CASE NO LATER THAN 5:00 P.M. (EASTERN TIME) TO THE FOLLOWING ADDRESS:**
(Express, Certified or Registered Mail)

Citibank, N.A., as Indenture Trustee
Agency & Trust
388 Greenwich Street, 4th Floor
New York, NY 10013
Attention: Patricia Arenas and Marion Zinowski | A&T Transfer Agency, Liability Management Group - Concesión Ruta Al Mar
Telephone: +1.813.472.0007/+1.212.816.2809
E-mail: cts.spag@citi.com, patricia.arenas@citi.com and marion.zinowski@citi.com

- 2. Representations and Warranties:** I acknowledge and represent that I have:

- (a) received and reviewed the Indenture Trustee Notice, dated as of December 8, 2023 (the "**Indenture Trustee Notice**"), and the Decision Request Notice attached thereto. Capitalized terms used and not defined in this remote voting form shall have the respective meanings assigned to them in the Indenture or in the Indenture Trustee Notice.
- (b) adequate information (including, but not limited to, where I have deemed necessary, the ability to make inquiries and receive additional information) concerning the Intercreditor Vote describing the Decision Request Notice and requesting the Decision, their contents and their substance to make an informed decision, and have independently and without reliance upon the Indenture Trustee, the Intercreditor Agent or any of their respective affiliates, and based upon such information and in consultation with such counsel or advisers as I have deemed appropriate, made my own analysis and decision to agree to the Intercreditor Vote;
- (c) as of December 1, 2023 (the "**Voting Determination Date**"), the aggregate amount of Secured Obligations of which I am a Holder is as set forth in the Voting Entitlements report attached hereto; and
- (d) this remote voting form shall remain in full force and effect for any Intercreditor Vote subsequently convened on the same agenda, for lack of quorum or for any other reason or in the event of the Decision Period is extended (in accordance with the terms of Intercreditor and Security Sharing Agreement and the Indenture).

3. Voting Instructions:

CLASS	CUSIP	ISIN	VOTING AMOUNT (AS OF THE VOTING DETERMINATION DATE)

Series

- ☐ I hereby appoint the undersigned as my proxy and authorize the undersigned to vote by correspondence on my behalf as follows and express my decision on the Intercreditor Vote as follows:

(Name) _____ (Title) _____ (Address) _____

- ☐ I hereby vote by correspondence and express my decision on the Intercreditor Vote as follows:
- ☐ I am the Custodian/Nominee for the Holder set forth above and as such, I am authorized to sign and to vote by correspondence on behalf the Holder and express the decision of the Holder on the Intercreditor Vote as follows (at all times, in accordance with the Custodian/Nominee internal instructions procedures agreed to between the Holder and the Custodian/Nominee):

Decision : FOR: ☐ AGAINST: ☐ ABSTENTION: ☐

[Signature Pages Follows]

4. Signatures: IF YOU ARE NOT SIGNING AS AN INDIVIDUAL, STATE YOUR TITLE OR CAPACITY. EACH PERSON SIGNING ON BEHALF OF AN ENTITY REPRESENTS THAT HIS OR HER ACTIONS ARE AUTHORIZED.

Signature

**Title/Capacity/ DTC participation
number when signed by
Custodian/ Nominee on behalf of
client/s**

Date

**Joint Owner Signature (if
applicable)**

Title/Capacity

Date

**Medallion Guarantee
Signature Stamp**